

62

SENADO DE LA NACION

BIBLIOTECA DE MAYO

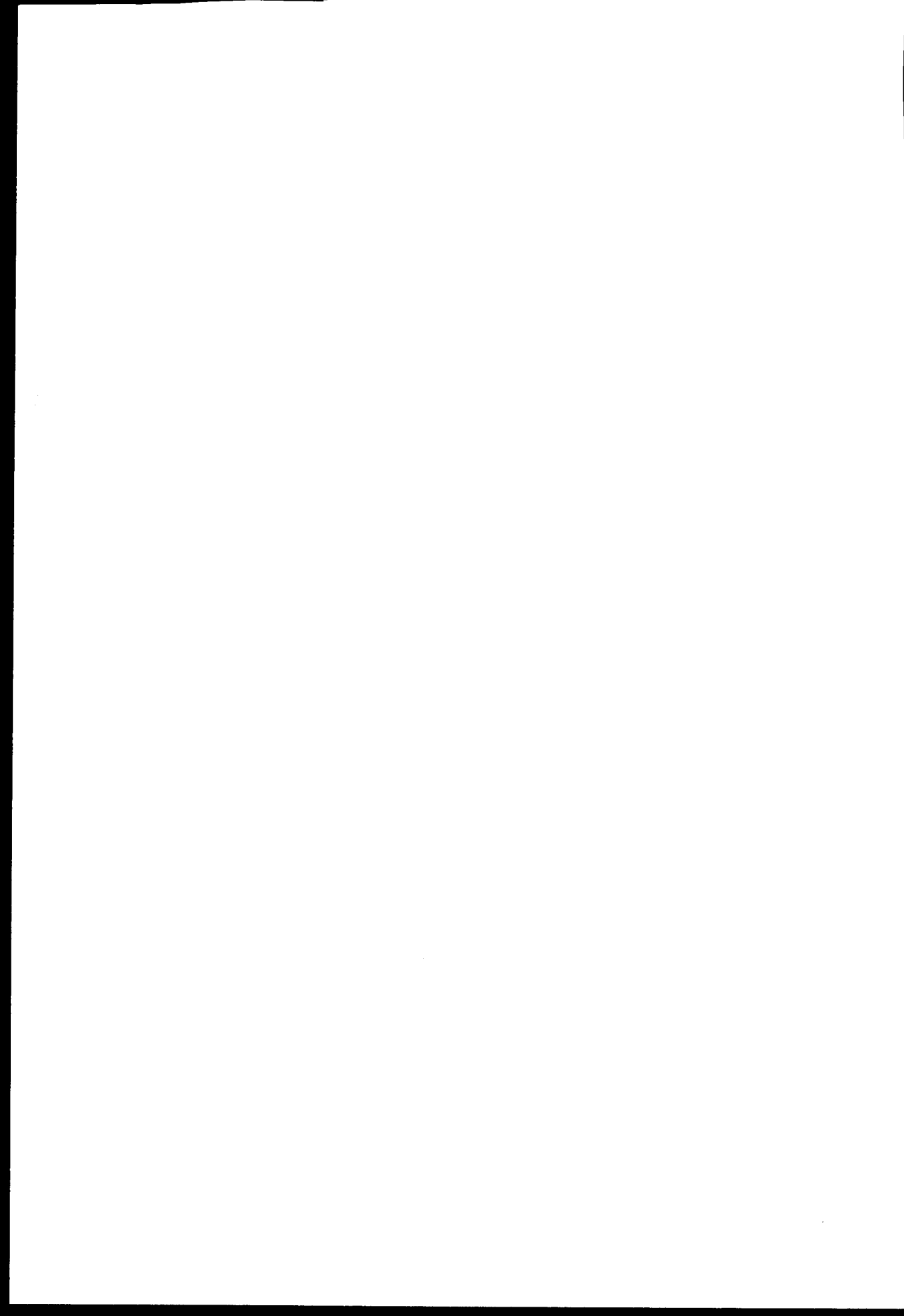
Colección de Obras y Documentos
para la Historia Argentina

ANTECEDENTES - DOCUMENTOS
POLITICOS Y LEGISLATIVOS

TOMO XIX
PRIMERA PARTE

EDICION ESPECIAL EN HOMENAJE AL 150 ANIVERSARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810

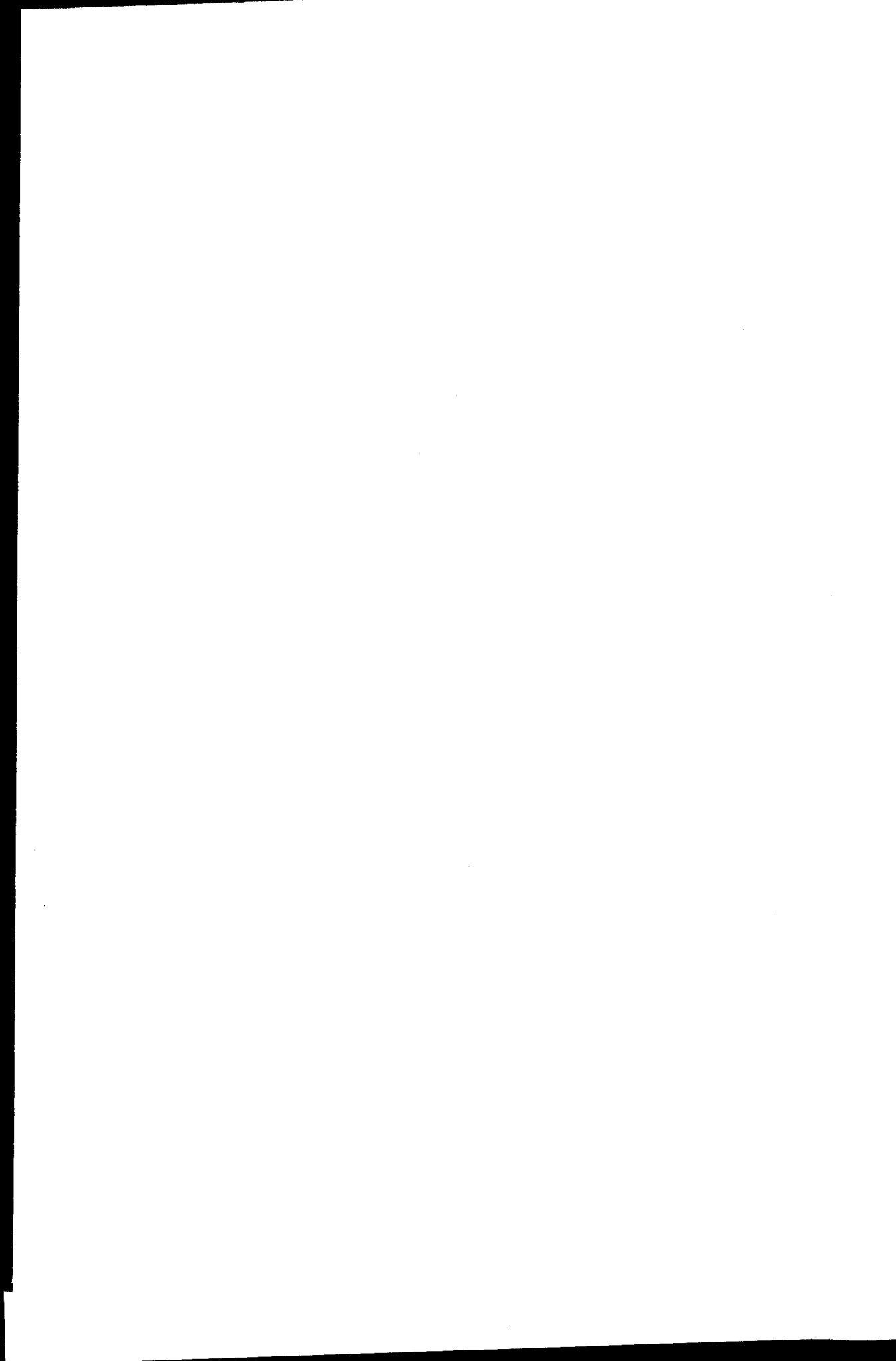
BUENOS AIRES
1968



30000
29

S²J

1891



BIBLIOTECA DE MAYO

597
1891

BIBLIOTECA DE MAYO

Colección de Obras y Documentos
para la Historia Argentina

ANTECEDENTES – DOCUMENTOS POLITICOS Y
LEGISLATIVOS – BANDOS Y PROCLAMAS – UNIFORMES
MILITARES ARGENTINOS

TOMO XIX
PRIMERA PARTE

DOCUMENTOS VARIOS 1811 – CREACION, IMPLANTACION
Y EXTINCION DE LAS JUNTAS PROVINCIALES SUBALTERNAS –
LIBRO DE ACUERDOS SECRETOS – EL REDACTOR 1813 – EL
REDACTOR 1816-1820 – MANIFIESTOS – ACTAS SECRETAS –
VOTOS SALVOS – DOCUMENTOS VARIOS 1810-1816 – IMPRESOS
EN IDIOMAS ABORIGENES – ANTECEDENTES RELATIVOS A LA
ORGANIZACION DEL EJERCITO NACIONAL



EDICION ESPECIAL EN HOMENAJE AL 150 ANIVERSARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810

BUENOS AIRES
1968

256562



Queda hecho el depósito de acuerdo con la ley 11.723

© Impreso en la Argentina - Printed in Argentina

EDICION DE UNA COLECCION DE OBRAS FUNDAMENTALES
DE LA HISTORIA ARGENTINA. — PROYECTO DE RESOLUCION
DEL SENADOR DAVILA

SANCIONADO POR LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES EN LA SESION
DEL 21 DE MAYO DE 1959

PROYECTO DE RESOLUCION

El Honorable Senado de la Nación

RESUELVE:

1º — Editar una colección de obras fundamentales de la historia argentina, agrupadas con el nombre de Biblioteca de Mayo, en adhesión especial del Honorable Senado de la Nación al 150 aniversario de la Revolución de Mayo de 1810.

2º — La colección constará de veinte volúmenes que contendrán en conjunto una suma de temas que abarquen el proceso de la Revolución de Mayo a través de expresiones documentales de la época, con reproducciones facsimilares complementadas por originales éditos e inéditos de los protagonistas de la gesta patria de acuerdo al siguiente orden temático:

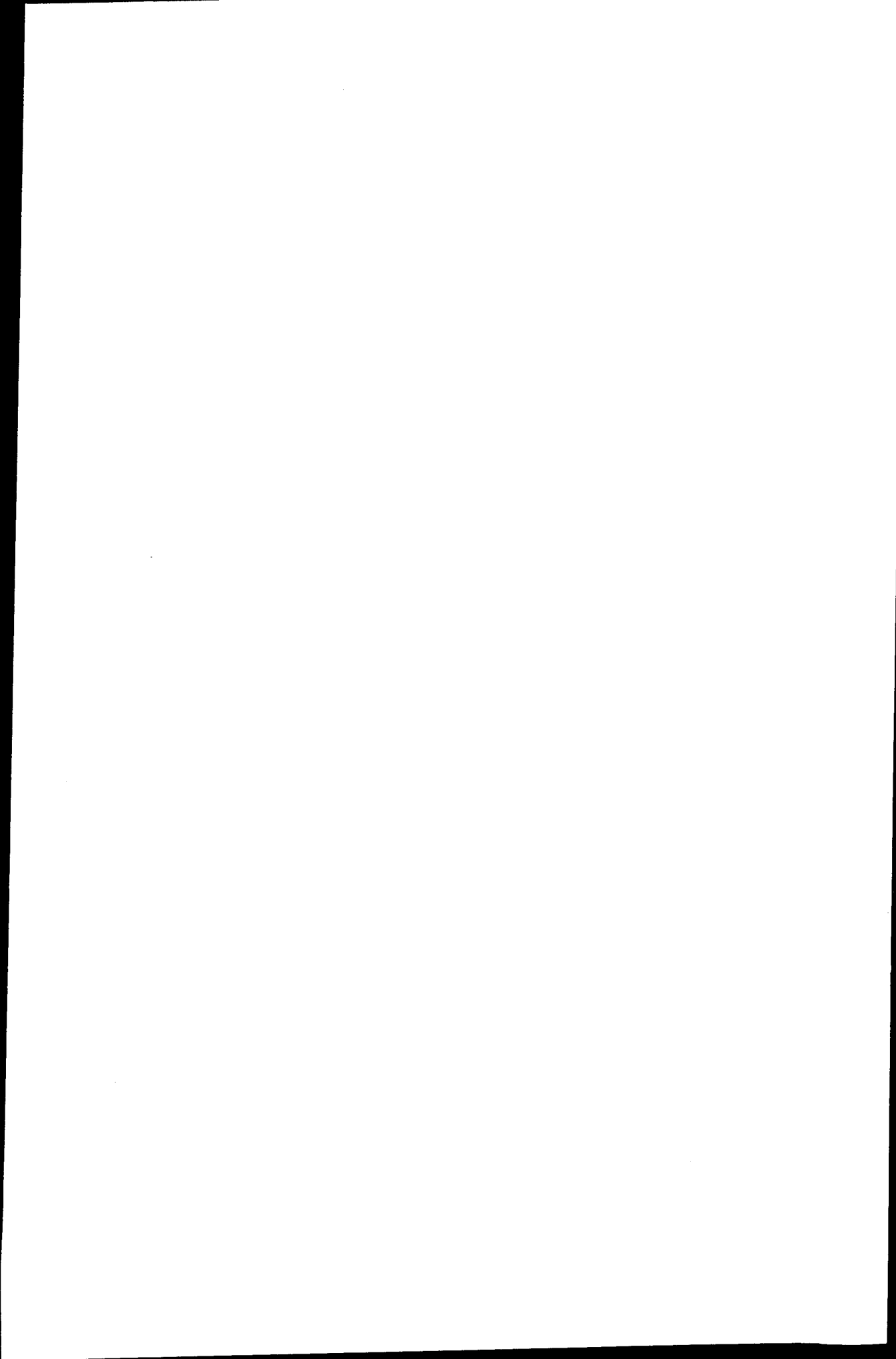
- a) Bandos y proclamas;
- b) Iconografía de próceres;
- c) Banderas, gallardetes y escudos históricos;
- d) Uniformes militares argentinos;
- e) Monedas, billetes y medallas;
- f) Memorias y autobiografías de próceres;
- g) Mapas, planos y vistas de época;
- h) Naves y carruajes de época;
- i) Documentos literarios y artísticos de la generación de Mayo.

3º — Se tirarán 5.000 ejemplares de cada volumen, de los cuales 2.500 serán librados a la venta a precios accesibles y los 2.500 restantes se distribuirán entre bibliotecas públicas e instituciones de cultura del país y del extranjero, por intermedio de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares y la Dirección de Relaciones Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

4º — La elección del material y la supervisión de la edición estará a cargo de la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Senadores. La impresión se realizará en la Imprenta del Congreso o por licitación pública.

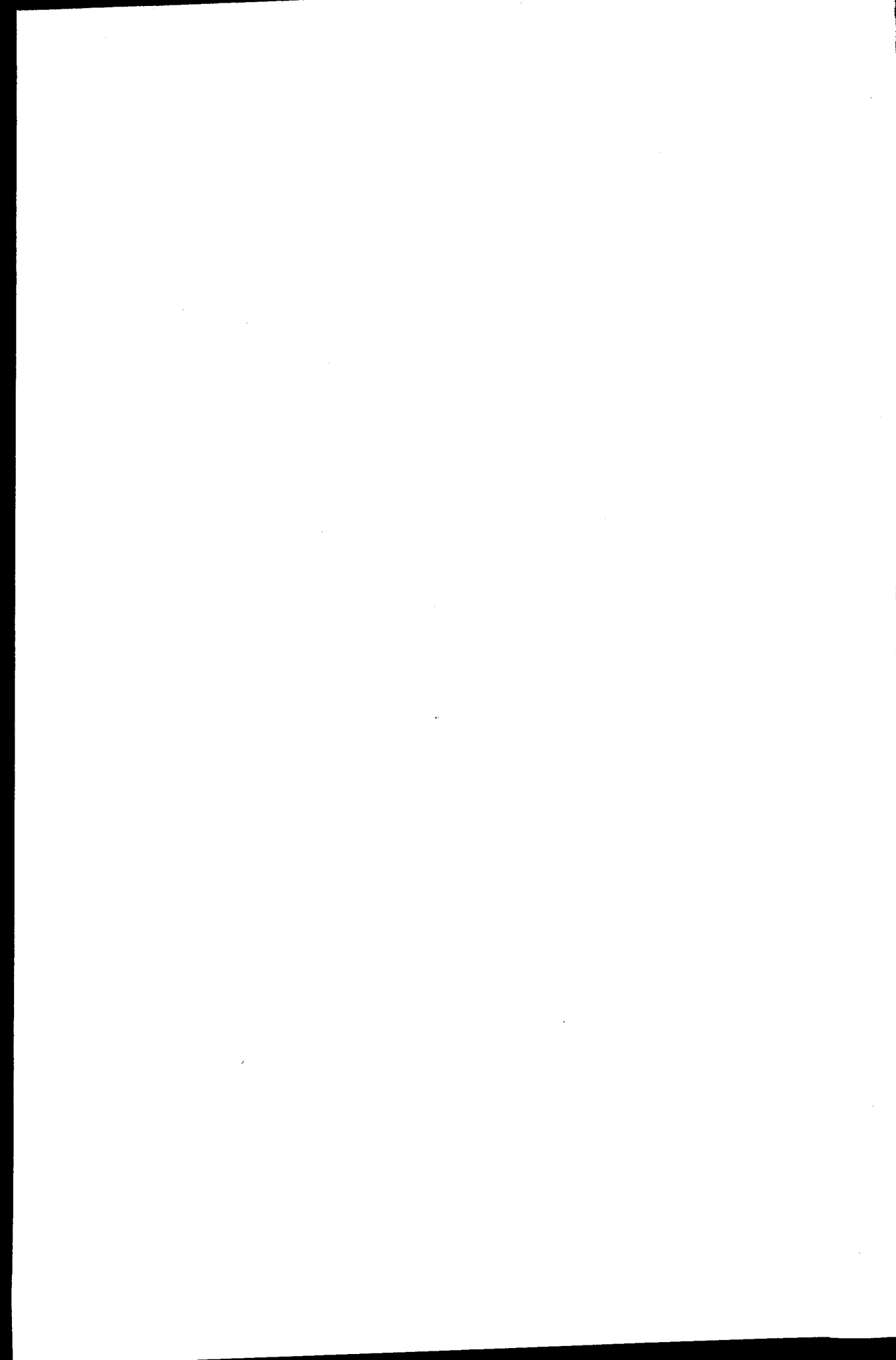
5º — El gasto que origine el cumplimiento de la presente se cubrirá con fondos de la partida respectiva del presupuesto del Honorable Senado.

J. Aníbal Dávila.



PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS ONGANIA

INTERVENTOR EN EL DISUELTO CONGRESO DE LA NACIÓN
CORONEL (R. E.) FELIPE GERARDO JOSE MAZZINI



CUERPO EDITOR DE LA BIBLIOTECA DE MAYO

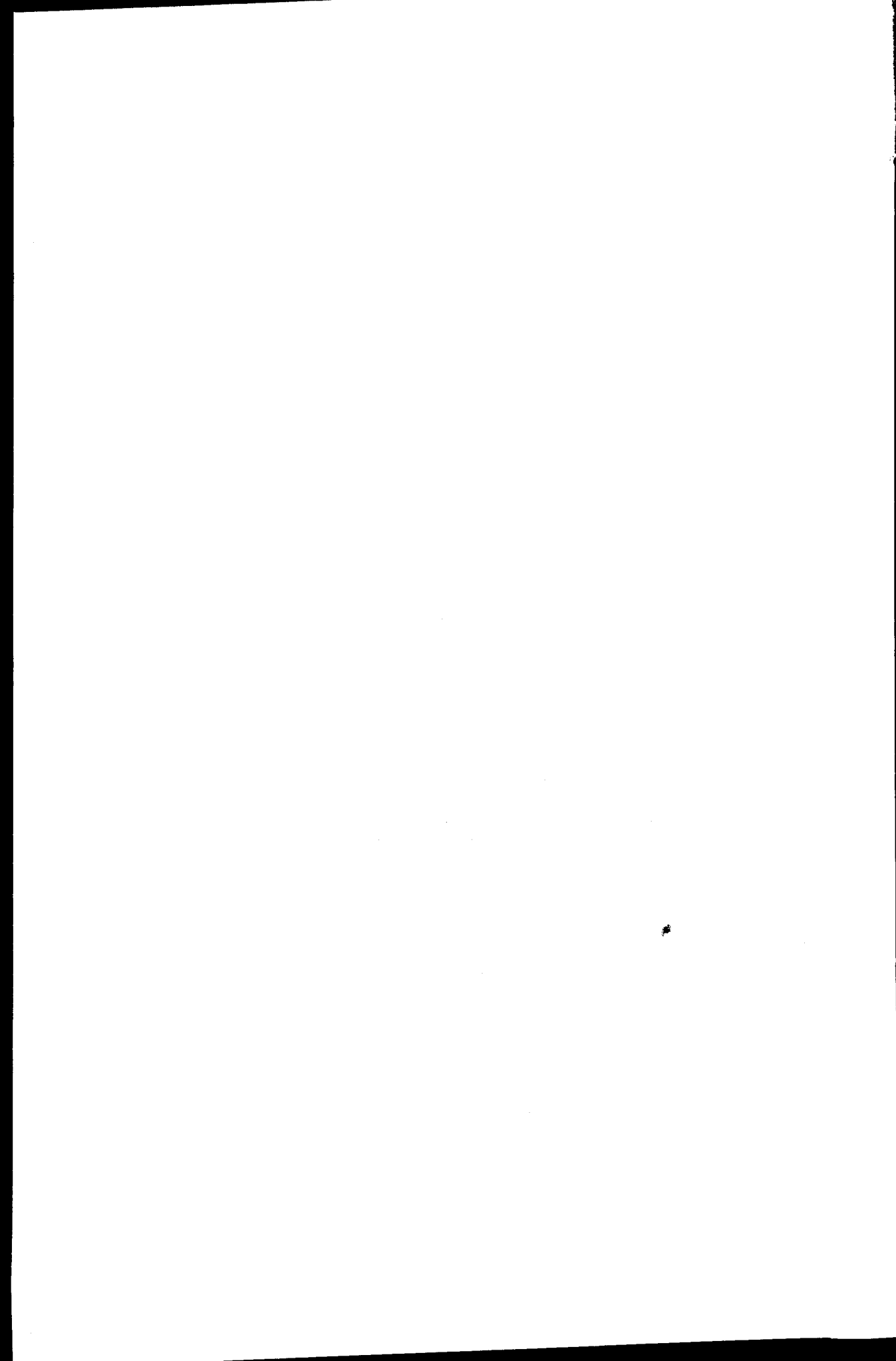
Director

NICANOR M. SALEÑO

Asesores

PROF. JOSE TORRE REVELLO †, PROF. RICARDO PICCIRILLI

TÉCNICOS: SR. EDUARDO A. AZCUY, SR. DIOGENES R. OCAMPO



NOTA PRELIMINAR

El tomo decimonoveno de la *Biblioteca de Mayo* —cuyo contenido prelude la culminación del plan historiográfico concebido en la iniciación— se abre con la publicación de *Documentos Varios*, los cuales traducen los primeros y vacilantes pasos de la vida revolucionaria en la marcha siempre difícil de la libertad.

Son partes integrantes de esta subdivisión temática las notas y reflexiones de *El Observador Americano*, dadas por las prensas de la Imprenta de Niños Expósitos y dirigidas a hacer pensar a aquellos ciudadanos que habían «...empezado a sentir los dulces transportes de una libertad inesperada». Siguen a continuación las *Observaciones de D. José María Alonso sobre los debates de las Cortes de España referentes a América*, y tras la circular reservada del gobierno de la Junta grande, de 19 de enero de 1811, vinculada a la «bandera blanca» con que debían ser reconocidos los tres barcos: *25 de Mayo*, *Invencible* y *América*, integrantes de la primera escuadrilla patriota, que al mando de Azopardo enfrentaría sin éxito el 2 de marzo de 1811 a la escuadra española al mando de Romarate en el combate de San Nicolás. Destaca así mismo su significado la disposición del gobierno, al dar origen a las *Juntas Provinciales*, con lo cual se ensayaba una nueva forma de actuar de los gobiernos subalternos, cuyo comentario también es incluido en la compilación que se describe. Aparecen en estas primeras páginas del tomo resoluciones y medidas de gobierno que irán con el tiempo configurando la imagen de la Nación y ofreciendo la estructuración incipiente del Estado. Se obtiene así en la variada gama de las iniciativas políticas, al par de la circular de 27 de marzo de 1811, que ordena celebrar los días 24 y 25 de Mayo de 1810, la comunicación de *Un habitante de esta ciudad a los habitantes de la provincia de Buenos Aires*, donde fluyen reflexiones de penetrado espíritu democrático, tal cuando expresa: «Las bases fundamentales del verdadero patriotismo son, una determinación fija de la voluntad para mirar los intereses de la comunidad de que uno es miembro, como superiores a los propios, y de lugar en todo caso preferente al de ellos, y una perfecta conformidad en sacrificar al bien particular, y toda consideración personal al bien común en toda ocasión en que éste lo exija.»

La visión panorámica de la revolución, que contribuye a penetrar los fundamentales y ulteriores episodios del drama político de la independencia, se completa con el oficio del Cabildo a la Junta por el cual se da cuenta de la festividad del 25 de Mayo; con el *Reglamento provisorio* sobre los recursos de segunda suplicación, nulidad, o injusticia notoria, y otros extraordinarios acordados con precedente dictamen del ministerio fiscal; con la circular a las Juntas por la cual se considera a los naturales aptos para todos los empleos

y distinciones; con la comunicación de 25 de septiembre de 1811, por la cual se informa la creación de un nuevo gobierno, constituido por tres vocales y tres secretarios; con el bando del nuevo gobierno de 25 de septiembre de 1811, firmado por Feliciano Antonio Chiclana, Manuel de Sarratea, Juan José Paso y Julián Pérez, secretarios, y con los documentos oficiales que da a publicidad la Junta Conservadora, como un deber estricto de fe republicana, por aquello de que, «si los magistrados son responsables al público de su conducta, no pueden dispensarse de la obligación de instruirlo de sus operaciones, y sujetarlas al juicio de la nación».

El ordenamiento asignado a los asuntos que integran este tomo indica que constituyen fuente de nuestros orígenes legislativos la formación y el funcionamiento de las *Juntas provinciales subalternas* que correspondieron a Cochabamba, Tucumán, Mendoza, Córdoba, Jujuy, Salta, San Juan, la Plata, Tarija, La Rioja, Santiago del Estero, Catamarca, La Paz, San Luis, Santa Cruz de la Sierra, las cuales fueron barridas el día 5 de febrero de 1812 por una circular del Triunvirato, a mérito, como expresaba la determinación que se circuló a todas las localidades interiores, del «estado violento a que han llegado los odios y desavenencias, que han mortificado tanto este gobierno, que exige por ahora una medida que a un tiempo conduzca a su bien...» Se equivocaba el gobierno. En el avasallamiento que se ejercitaba se nutría la raíz de la revolución del 8 de octubre de 1812, por cuya amplia senda avanzaría San Martín, la Lautaro y la Asamblea General Constituyente.

De evidente interés informativo resulta la inclusión del *Libro de acuerdos secretos*, que informa desde los años 1813 hasta 1817. Este libro, sin poseer información trascendental, guarda las calidades de la llave que descubre el cerrojo para penetrar en el conocimiento de algunos pequeños secretos y pormenores que hacen a la función política y castrense que tienen todos los gobiernos. Su texto coadyuva a desentrañar situaciones de un instante o acontecimientos determinados; guarda para el simple lector el don de avivar la curiosidad al sorprender el ardid hábilmente elaborado, verbigracia la nota correspondiente al 19 de febrero de 1816, cuando entera: «Con motivo de haber desaparecido el doctor don Antonio Garfías prisionero de Montevideo, y de tener el gobierno datos suficientes para creer que intentará pasar a Chile, se acordó ordenar al gobernador intendente de Cuyo, procure con tiempo minarle su opinión en aquel país; haciendo entender cautelosamente al presidente Marcó, pasa Garfías en clase de emisario oculto, a fin de quitar de este modo los perjuicios que la relación de aquél debe inferir a la causa general de América.» O bien aquella otra altamente significativa de duplicada consecuencia, que hace al general San Martín, en 24 de abril de 1816, al expresar: «Se acordó remitir al gobernador intendente de Cuyo un libramiento de dos mil pesos destinados a mantener los emisarios secretos en el reino de Chile, y que se satisficiera el valor de la letra por la secretaría general de esta capital.» El contenido de este libro, que hace mención así mismo a informes y órdenes que se daban a los jefes de los ejércitos en campaña y a la escuadra de guerra al mando de Brown, de no fácil consulta en la actualidad, fue publicado por el historiador Emilio Ravignani en el *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas* de la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires, entre los años 1941-1943; su reproducción facilita el conocimiento a muchos estudiosos de la actualidad.

En el cuadro de las grandes manifestaciones institucionales incorporadas a esta obra, que hacen al desarrollo de la nación y al fundamento del Estado, las asambleas legislativas no podían estar ausentes en la compilación histórica ensayada. No preocupa ahora lo inédito; interesa cumplir la finalidad asignada por ley a esta obra, y ofrecer los elementos de consulta no siempre al alcance del estudioso o del simple lector. La reproducción de *El Redactor de la Asamblea*, 1813-1815, cumple semejante finalidad de difusión. Acometida la tarea por primera vez por la *Junta de Historia y Numismática Americana*, hoy Academia Nacional de la Historia, en la reproducción facsímil del centenario en el año 1913, y de igual manera y en el mismo tiempo por el diario *La Nación*, fue llevada por el historiador Ravignani a las páginas de las *Asambleas Constituyentes Argentinas*, y se incorpora ahora a la *Biblioteca de Mayo*.

Las deliberaciones del Congreso Nacional que declaró la independencia y funcionó desde el 24 de marzo de 1816 hasta el 11 de febrero de 1820, ante la desaparición de las actas auténticas, han sido conocidas merced a *El Redactor del Congreso Nacional*, publicación similar al *Redactor* de 1813, dirigida por fray Cayetano José Rodríguez, cuya colección de cincuenta y dos números fue dada a la estampa por las prensas de Niños Expósitos, Gandarillas, Benavente y de la *Independencia*. Años más tarde, en 1882, Uladislao Frías trató de completar el conocimiento de las últimas deliberaciones del Congreso, y publicó su obra *Trabajos legislativos de las primeras asambleas legislativas desde la Junta de 1811 hasta la disolución del Congreso de 1827*. La segunda publicación de las sesiones del Congreso la emprendió el Museo Mitre al dar la reimpresión facsímil de *El Redactor del Congreso Nacional 1816*, en el año del centenario de la independencia argentina. Veintiún años después en una publicación ajustada a claras normas de ordenación y método, *Las asambleas constituyentes argentinas*, Emilio Ravignani procedió a completar la información de *El Redactor del Congreso Nacional*, y a mejorar el texto de Uladislao Frías, al usar los materiales procedentes de las «fuentes impresas de primera mano».

Para proporcionar una idea más exacta de la labor desarrollada por el Congreso en aquellos días de la independencia, se incorporan al tema las *Actas Secretas del Soberano Congreso Constituyente de las Provincias Unidas de Sud América 1816-1819*. Ellas fueron dadas a publicidad en 1926 por la *Junta de Historia y Numismática Americana* en reimpresión facsímil, juntamente con los *Votos salvos* de los señores diputados. Un prefacio firmado por tres miembros de la institución, los señores Carlos Correa Luna, Augusto S. Mallié y Rómulo Zabala dio cuenta del esfuerzo realizado y la importancia de los dos elementos documentales que se sumaban al esclarecimiento histórico e institucional de la nación. Poco más de una década después, en el año 1937, el historiador Ravignani incorporaba a su obra, las *Asambleas constituyentes argentinas*, el texto de las actas secretas y los *Votos salvos* del soberano Congreso Constituyente. La *Biblioteca de Mayo*, compenetrada de las dificultades inherentes surgidas después de haber transcurrido treinta años de la última edición, decidió incorporarla a sus páginas en esta oportunidad para facilitar las posibilidades de la consulta.

Los *Manifiestos* dados por el soberano Congreso en distintas oportunidades y diversos destinatarios constituyen una expresión del pensamiento de

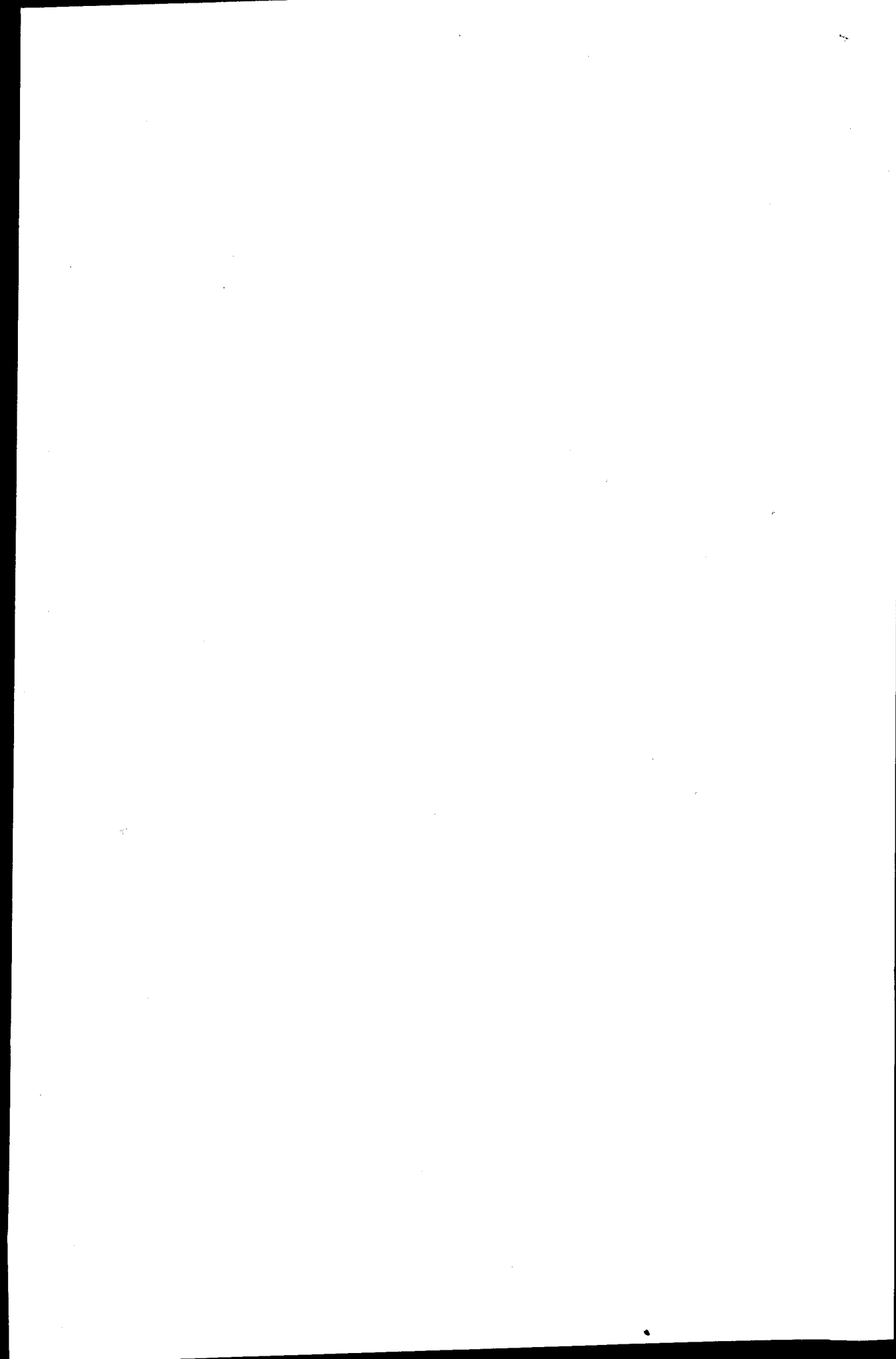
la época, sobre todo el *Manifiesto que hace a las naciones el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata sobre el tratamiento y crueldades que han sufrido de los españoles, y motivado la declaración de la Independencia*, que a estar por lo expuesto por el historiador don Benifacio del Carril define a su autor, el doctor don Antonio Sáenz, «con la mente puesta en la segunda parte de la Declaración de Jefferson —capítulo de hechos— a la que sigue bastante ostensiblemente en la forma». Si bien se sabe que la comisión encargada de redactar el *Manifiesto* estuvo integrada finalmente por los diputados Chorroarín, Serrano y Sáenz, a la postre fue el proyecto de este último por el cual se optó. Otros congresistas tentaron también la tarea. Existió el proyecto del doctor Paso, que resultó «excesivamente jurídico», perdido en la actualidad, y el redactado por el diputado Medrano, sin terminar, existente en el Museo Imperial de Petrópolis entre los papeles de don Pedro de Angelis. La reproducción de los *Manifiestos*, tanto el que hemos mencionado como los otros dirigidos a los pueblos y a sus habitantes, se ha efectuado sin mayor reiteración. Una cuidadosa reproducción facsímil de ellos la hizo el historiador don J. Francisco V. Silva en su obra *Centenario de Laprida*, en una edición conmemorativa aparecida en Córdoba en 1929. La publicación de los *Manifiestos* juntamente con el acta de la independencia del 9 de julio de 1816, la «larga carta del diputado Sáenz» a la Junta Electoral de Buenos Aires, de 19 de febrero de 1817 y las actas vertidas al quechua, al guaraní y al aymará para despertar a la libertad a las poblaciones indígenas, indican de manera irrevocable la firme e inquebrantable voluntad de un grupo de patriotas decididos a mantener incólume la declaración del texto inmortal de la independencia, partida de nacimiento de la Nación.

El capítulo *Antecedentes relativos a la organización del Ejército nacional*, que subscriben el historiógrafo O. Alfredo G. Villegas y el dibujante técnico, don Luis de Beaufort, configura una unidad temática perfectamente definida si se la estudia fusionando el texto desarrollado en su contenido expositivo y la serie fidedigna de grabados que lo ilustran. Obra ejecutada en colaboración, acusa afinidades interpretativas y prolongadas horas de investigación y ajuste bibliográfico, todo lo cual traduce conocimiento y sagacidad selectiva en los autores. No escapará al lector que la concepción de la obra ha tratado de indagar antecedentes remotos que hacen al último tercio del siglo XVII y gran parte del siglo XVIII referentes a la dominación española en América, y donde Villegas establece circunstanciadamente el contenido castrense de su exposición. Hay en las páginas de este ensayo como un intencionado detenimiento en lo español, que condiciona el clima en el que transcurre el repaso de los asuntos y de los episodios que integran la concepción didascálica. Y en ello hay acierto, por cuanto el propósito ha sido llegar al fondo de la cuestión y descubrir la raíz con que se nutre en sus orígenes todo cuanto, al momento de constituirse, poseyeron de España los ejércitos incipientes de la revolución, con referencia a organización de unidades, reglamentos, armas y uniformes.

La distribución de los asuntos ofrece en estas páginas, por separado, los antecedentes históricos y formativos de las distintas unidades del ejército español en América, verbigracia veteranos, milicias, infantería, dragones, caballería, blandengues, marina y otros más, sin omitir el régimen económico de estos cuerpos, las unidades que se formaron durante las invasiones inglesas,

y los uniformes durante el período 1808-1810 que iluminan el cuadro y hacen al entronque de nuestro ejército. La empresa acometida resulta amplia, provechosa. El origen de nuestros uniformes como de nuestros reglamentos se encuentra en España; mas nuestro ejército en su espíritu no acusa preeminencias, nace en las invasiones inglesas y deviene del pueblo; está inmerso en los versos de *El triunfo argentino* de Vicente López: «Allí está el labrador, allí el letrado —el comerciante, el artesano, el niño—, el moreno y el pardo. Aquestos sólo ese ejército forman tan lucido.»

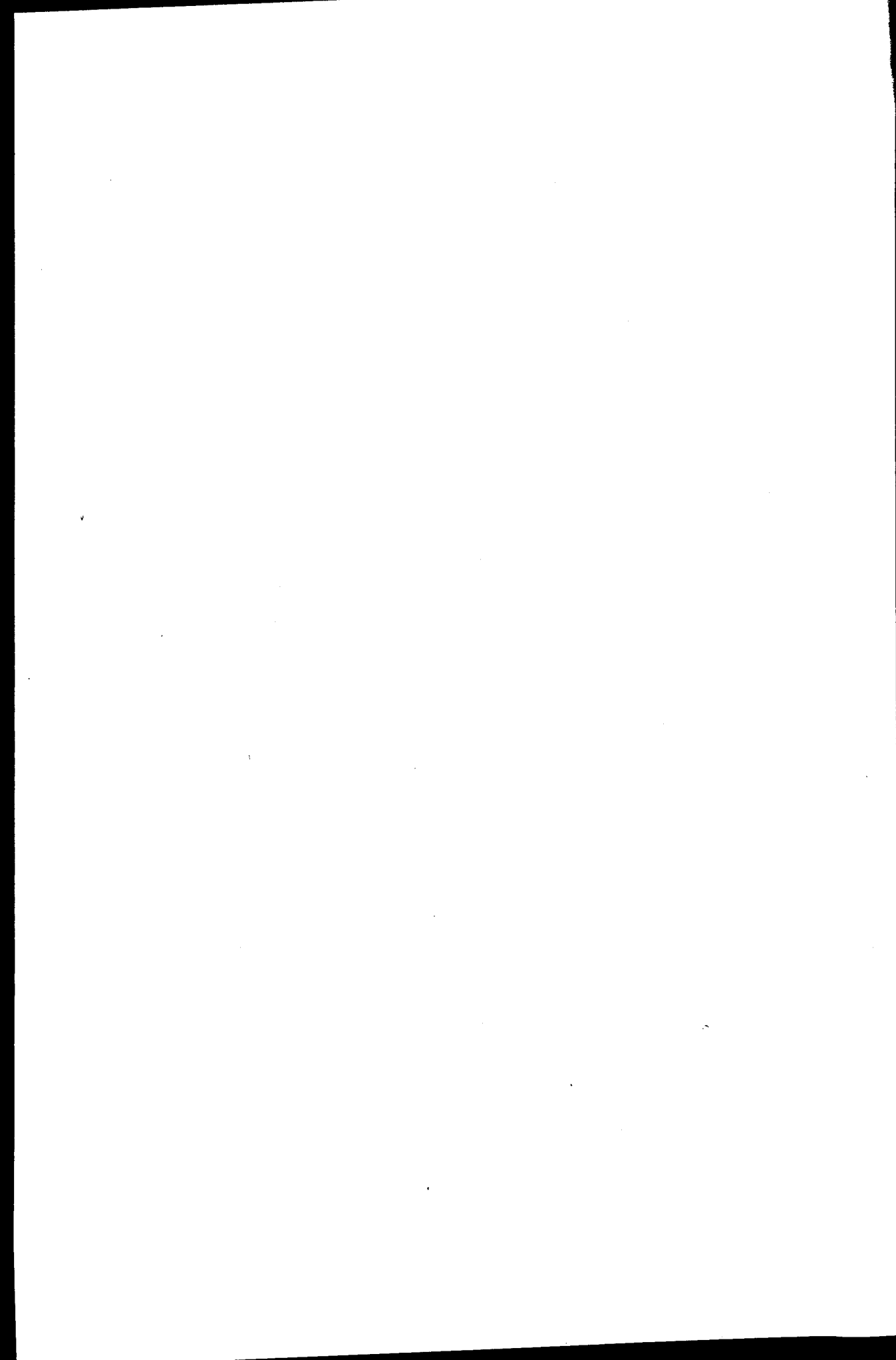
Un capítulo dedicado al *Apéndice documental* cierra el contenido del tomo decimonoveno.



[I]

[DOCUMENTOS VARIOS]

[1811]



[DOCUMENTOS VARIOS AÑO 1811]

[Circular ordenando que se preste auxilio a los buques de guerra 25 de Mayo, Invencible y Americana]

[Buenos Aires, 19 de enero de 1811]

Buenos Aires, enero 19 de 1811.

Circular reservada.

A los comandantes de San Pedro, San Nicolás y el Rosario que auxilien a los tres buques que pasarán por esa costa con caballos que los tiren en falta de viento.

Reservado.

La Junta ha dado destino a tres buques de guerra nombrados el 25 de Mayo, la goleta *Invencible*, y la balandra *Americana*, que deberán transitar por ese puerto de etcétera, y que serán conocidos por una bandera blanca que enarbolarán al enfrentar por dicho puerto, y lo previene a usted para que facilite caballos para tirarlos por la costa en falta de viento.

Dios guarde, 19 de enero de 1811.

A los comandantes de San Pedro, San Nicolás y El Rosario.

[Borrador en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, S. X - C. 3 - A. 3 - N. 1, carpeta 9.]

[CIRCULAR DANDO A CONOCER LA CREACION Y REGLAMENTACION DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA]

[Buenos Aires, 20 de enero de 1811]

[Circular.]

La Junta ha acordado formar una comisión de seguridad pública con el objeto y facultades contenidas en los artículos siguientes:

1º — Tendrá por único objeto esta comisión velar incesantemente, indagar y pesquisar la conducta de los que formaren congregaciones nocturnas o secretas, sembrasen ideas subversivas de la opinión general sobre la conducta y legitimidad del actual gobierno, o sedujesen a los oficiales, soldados y ciudadanos de cualesquier clase.

2º — La gravedad de estos males que no curados en tiempo pudieran ser de fatales resultas, piden que el ejercicio de la comisión quede libre y expe-

dito en toda la extensión de sus objetos; por consecuencia quedan desaforados todos los individuos de clases privilegiadas sin exceptuarse la eclesiástica, secular y regular, tanto para indagar y pesquisar su conducta, como también sobre los medios que puedan preparar, o instruir la pesquisa.

3º — Debiendo esperar que la autoridad depositada en la comisión sea para los individuos que la componen una prueba del alto concepto con que los mira el gobierno, y que dirigidos por la importancia y gravedad de los objetos de su instrucción no olvidarán la prudencia y justificación que deben caracterizarlos sin los peligros de procedimientos arbitrarios, no conforme a las ideas pacíficas del gobierno; se declara que la comisión no podrá proceder a la prisión de individuo alguno, aunque lo considere sospechoso o delincuente, sin que primero dé cuenta al gobierno con las diligencias indagatorias.

4º — Se deja al arbitrio de la comisión la facultad de escribir las diligencias indagatorias que deben presentarse al gobierno para la deliberación o de informar verbalmente según las circunstancias.

5º — Ningún escribano podrá excusarse para actuar las diligencias, y la comisión elegirá el que le pareciese más a propósito con muy estrechos encargos de guardar secreto, bajo de las responsabilidades correspondientes.

6º — La comisión debe durar un mes desde esta fecha y si el gobierno considerase necesaria su continuación prorrogará las facultades.

7º — Los vocales que deben componerla son los señores don Miguel Azcuénaga, don Manuel Ignacio de Molina, don Vicente Anastasio Echevarría y don Juan Pedro Aguirre. Los vocales siempre que deban reunirse lo harán en casa del señor vocal don Miguel Azcuénaga.

8º — La presente instrucción se comunicará con reserva.

Buenos Aires, enero 20 de 1811.

[Borrador en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, S. X - A. 3 - C. 4 - N. 2, *Archivo del Gobierno Nacional*, 1811.]

[CIRCULAR COMUNICANDO QUE SE HA CONFERIDO EL CARGO INTERINO DE SECRETARIO DE LA EXCELENTISIMA JUNTA A DON HIPOLITO VIEYTES]

Buenos Aires, 1º de febrero de 1811.

Circular a los gobiernos, jefes de la guarnición, y oficinas.

Que se ha conferido interinamente el empleo de secretario de la excelentísima Junta a don Hipólito Vieytes.

Por ausencia en comisión del señor vocal de esta Junta doctor don Mariano Moreno secretario de ella para el despacho de los asuntos de superior gobierno y guerra, ha conferido la misma interinamente este empleo a don Hipólito Vieytes, quien queda sirviéndolo. Lo que se avisa por ella a usía para que haciéndolo saber en el distrito de su cargo surta los correspondientes efectos.

Febrero 1º de 1811.

Señor gobernador intendente interino de Córdoba. — De Salta. — De Potosí. — De la Plata. — De La Paz. — De Cochabamba. — Señor teniente gobernador de Santa Fe. — Señor teniente gobernador de Corrientes. — Señor sargento mayor de esta plaza, se dirá lo siguiente: para que haciéndolo saber en la orden general de la plaza surta los correspondientes efectos.

Excelentísimo Cabildo, Junta y regimiento.

[Borrador en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, S. X - A. 3 - C. 4 - N. 2, *Archivo del Gobierno Nacional*, 1811.]

[Circular comunicándoles a varias personas que, para su seguridad, salgan de la ciudad]

[Buenos Aires, 6 de febrero de 1811]

Buenos Aires, febrero 6 de 1811.

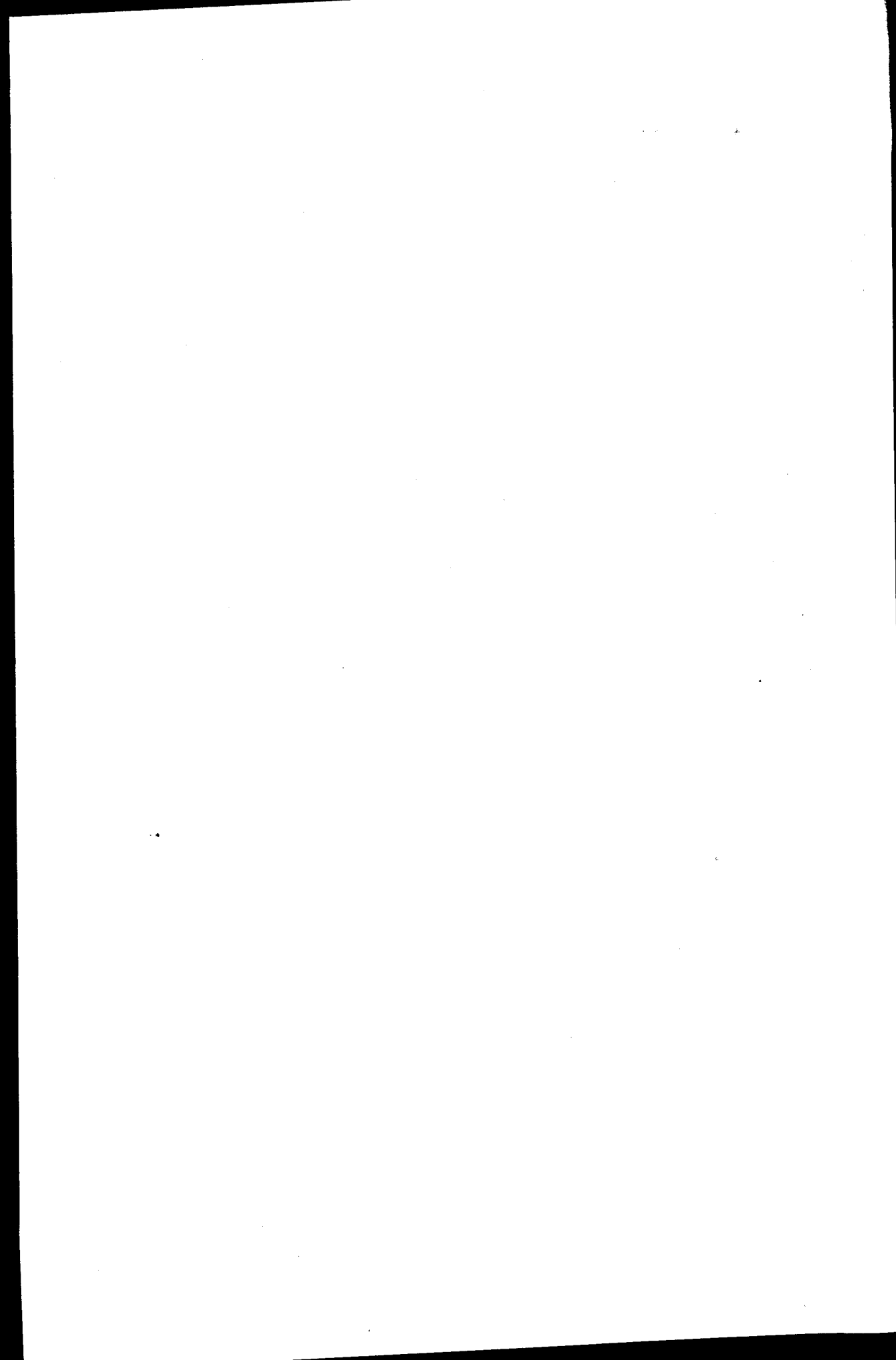
A Villanueva, Alzaga, Santa Coloma y Neyra.

Que dentro de 3º día salgan de esta capital por su propia seguridad.

Debiendo esta Junta prevenir todo germen de insulto que pudiera perpetrar el pueblo contra cualquiera de los habitantes de este suelo, y habiendo entendido que la opinión pública se ha decidido contra la persona de vuestra merced a quien pudiera ser funesta su existencia en esta capital, ha dispuesto que a efecto de reparar las fatales consecuencias que podrían originarse de su permanencia en ésta o sus inmediaciones, salga vuestra merced, de esta ciudad dentro de 3º día para cualquiera de las ciudades de La Punta de San Luis, San Juan o Mendoza. Don Esteban Villanueva, don Martín de Alzaga, don Olaguer Reynal, don Juan Antonio Santa Coloma y don Francisco Neyra.

En febrero 6 de 1811.

[Borrador en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, S. X. C. 3 - A. 4 - N. 2, *Gobierno Nacional*, 1811.]



[CREACION DE JUNTAS PROVINCIALES]

[Buenos Aires, 10 de febrero de 1811]

ORDEN DE ESTA JUNTA SUPERIOR.

Los mismos motivos que obligaron á sostituir una autoridad colectiva á la individual de los vireyes, debieron tambien introducir una nueva forma en los gobiernos subalternos. El justo temor de no arriesgar unos primeros pasos, que debian decidir de nuestra suerte en la premura de un tiempo en que esta Junta no tenia una confianza entera de los pueblos, la puso en la necesidad de no alterar el sistema antiguo, depositando los gobiernos en mano de una fidelidad á prueba de peligros. Por lo demas, la Junta siempre ha estado persuadida, que el mejor fruto de esta revolucion debia consistir en hacer gustar á los pueblos las ventajas de un gobierno popular. Así es, que aun dexando á la suerte algun influxo, previno en las instrucciones reservadas de la comision militar condescendiese con los pueblos inclinados al gobierno de Juntas. Para pensar así, tenia muy presente que sin esta novedad no habrían hecho otra cosa los pueblos, que continuar en ser infelices. En efecto, la autoridad que no es contenida por la atencion inquieta y zelosa de otros colegas, rara vez dexa de corromper las mejores intenciones. Despues de haberse ensayado un magistrado en cometer usurpaciones, es preciso hacerse absoluto para asegurar la impunidad. Del quebrantamiento de las leyes al despotismo el camino es corto. Entónces los súbditos esclavos no tienen ni patria, ni amor al bien público, y el estado lánguido ofrece á todo enemigo una presa facil. Por el contrario sucedería hallándose el mando del gobierno en manos de muchos. De aquel continuo flujo y reflujo de autoridad se formarán costumbres públicas que templen la acrimonia del poder, y la baxeza de la obediencia. Esta clase de gobierno ofrecerá magistrados poderosos, pero esclavos de las leyes, ciudadanos libres, pero que saben que no hay libertad para el que no ama las leyes, virtudes civiles, virtudes políticas, amor de la gloria, amor de la patria, disciplina austera, y en fin hombres destinados á sacrificarse por el bien del estado. Para que esta grande obra tenga su perfeccion cree tambien la Junta, que será de mucha conducencia el que los individuos de estas Juntas gubernativas sean elegidos por los pueblos. Por este medio se conseguirá, que teniendo los elegidos á su favor la opinion pública, solo el mérito eleve á los empleos, y que el talento para el mando sea el único título para mandar. En esta inteligencia ha creído esta Junta Superior hacer las siguientes declaraciones: á saber

1.^o Que en la capital de cada provincia, comprendida la de Charcas, se formará una Junta compuesta de cinco individuos, que por ahora seran el presidente, o el gobernador intendente que estubiese nombrado como presidente, y los quatro colegas que se eligiesen por el pueblo.

2.^o Que en esta Junta residirá *in solidum* toda la autori-

dad del gobierno de la provincia, siendo de su conocimiento todos los asuntos, que por las leyes y ordenanzas pertenecen al presidente, ó al gobernador intendente; pero con entera subordinacion á esta Junta Superior.

3.^a Que el sueldo asignado al presidente, ó á los gobernadores intendentes lo percibirán por entero los que actualmente se hallan nombrados, sirviendo sin asignacion alguna los colegas.

4.^a La Junta tendrá tratamiento de V. S. El presidente de la Junta el que le correspondiese por su grado militar, si acaso lo es, ó por empleo de la república, y los vocales ninguno en particular como tales vocales, pero sí el que les fuese debido por otros títulos.

5.^a Que en la vacante del presidente de la Junta se dé noticia á esta Junta Superior, quien deliberará lo que convenga: procediendo á nueva eleccion para reemplazar á los demas vocales que vacasen, y dando cuenta á esta Superioridad de haberlo executado.

6.^a Que en cada ciudad y villa de las que tengan ó deban tener diputado en ésta, se formarán tambien sus Juntas respectivas; las que se compondrán de tres individuos, es á saber, el comandante de armas, que actualmente lo tuiese, y los dos socios que se eligiesen.

7.^a Que á estas Juntas corresponderá el conocimiento de todo aquello en que entendian los subdelegados de real hacienda, cuyo empleo por separado queda abolido.

8.^a Que lo dicho en orden á vacantes en las Juntas provinciales se observe tambien en éstas.

9.^a Que estas Juntas reconozcan á sus respectivas capitales la subordinacion, en que han estado las ciudades de que lo son.

10.^a Que las Juntas provinciales se congregarán diariamente en las posadas de sus presidentes para el despacho de los negocios, y durará su reunion desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, y desde las cinco hasta las ocho de la noche.

11.^a Que las horas de despacho en las Juntas subalternas será segun la ocurrencia de los negocios, bien que deberá ser diaria.

12.^a Que estas Juntas velarán incesantemente en la tranquilidad, seguridad y union de los pueblos encargados á su cuidado, y en mantener y fomentar el entusiasmo á favor de la causa comun.

13.^a Pondrán particular esmero en la disciplina é instruccion de las milicias, para que sirviendo á conservar el orden interior estén tambien prontas y expeditas para qualquier auxilio exterior en favor de la defensa general.

14.^a Á este fin meditarán y calcularán los recursos de cada ciudad en razon de los auxilios, de que sean capaces, y pondrán los medios y arbitrios extraordinarios, que podrán tocarse al efecto.

15.^a Entenderán igualmente en los alistamientos y reclutas, que se ordenen por las Juntas provinciales, ó por esta Superior, como así mismo en la execucion y puntual cumplimiento de todas las órdenes que se les comuniquen.

16.^a Se abstendrán de todo acto de jurisdiccion contenciosa, ó administracion, que no sea de los asuntos comprendidos en estas declaraciones; dexando obrar libremente, y aun auxiliando á las justicias, cabildos, y funcionarios públicos en lo que corresponda á su conocimiento y autoridad respectiva.

17.^a Que por punto general si la eleccion recayere en los asesores de provincia, en alguno de los alcaldes ordinarios, ó en los dos; no podrán éstos exercer ámbas funciones simultaneamente, debiendo en tal caso elegir uno de los dos empleos, y si se prefiriese el de vocal, se hará nueva eleccion de alcalde ordinario.

18.^a Que para estas elecciones se ponga la mira en sujetos de las mas recomendables calidades; y principalmente la de haber probado de un modo indeficiente, pero razonable su decidida adhesion al sistema actual; de manera que no podrá recaer en ninguno, que hubiese sido causado, que se halle ligado por alguna relacion íntima con los que lo hayan sido, ni de quien se pueda recelar alguna fundada sospecha.

19.^a Que los empleos de vocales ó asociados á las Juntas de provincia, y de las subordinadas de cada pueblo sufraganeo, no puedan recaer por ningun titulo, causa, ni motivo en eclesiásticos seculares ó regulares, considerandose en ellos el mismo impedimento con que la antigua constitucion los ha separado de los cargos conséjiles en los cabildos y ayuntamientos.

20.^a Que del mismo modo se delara incompatible el empleo de vocales con el de oidor de la Real Audiencia de Charcas, y de ministros de Real Hacienda.

21.^a Que se proceda á la eleccion de vocales en la forma siguiente. Se pasará orden por el gobernador o por el cabildo en las ciudades donde no lo haiga á todos los alcaldes de barrio, para que citando á los vecinos españoles de sus respectivos cuarteles á una hora señalada, concurran todos á prestar libremente su voto para el nombramiento de un elector, que asista con su sufragio á la eleccion de los cólegas, que hayan de componer la Junta; con advertencia de que á excepcion del presidente de Charcas, ó gobernador en la ciudad donde lo hubiere, deberán concurrir al nombramiento de electores todos los individuos del pueblo sin excepcion de empleados, y ni aun de los cabildos eclesiásticos y seculares, pues los individuos que constituyen estos cuerpos deberán asistir á sus respectivos cuarteles en calidad de simples ciudadanos al indicado nombramiento. Y por quanto habrán ciudades, que no estén divididas en cuarteles, ó si lo están sean de muy reducido número; se subdividirán estos, ó se repartirán donde no los haya absolutamente en seis cuarteles quando menos, para este y demas casos ocurrentes; pudiendo hacerse dicha subdivision

y reparto por el cabildo de los pueblos que lo exijan, y nombrando e para cada barrio, de los que no tengan alcalde designado, la persona de mejor nota y crédito del quartel, para que en clase de presidente asista á la eleccion, pero sin que éste ni otro alguno por mas condecorado que sea, limite ó prevenga la voluntad general de los concurrentes al predicho nombramiento.

22.^a Que el nombramiento de electores se haga en el mismo dia, y si es posible en una misma hora en todos los quarteles, y que en el mismo se congreguen en la sala capitular del ayuntamiento, en la que procederán á pluralidad de votos á la eleccion de cólegas, sirviéndose del escribano del ayuntamiento para la autorizacion de sus sufragios.

23.^a Que en caso de empatarse con igualdad los votos por ser pares los electores, se pase la eleccion á esta Junta Superior para dirimir en acuerdo la discordia.

24.^a Que este establecimiento de Junta y su arreglo es solamente provisorio hasta la celebracion del congreso, quien con maduro acuerdo deliberará lo que mas convenga al bien de la patria. Buenos-Ayres 10 de febrero de 1811.--
Cornelio de Saavedra.-- Miguel de Azcuenaga.-- Domingo Mateu.-- Juan Larrea.-- Dr. Gregorio Funes.-- Juan Francisco Tarragona.-- Dr. José Garcia de Cossio.-- Antonio Olmos.-- Francisco de Gurruchaga.-- Dr. Manuel Felipe de Molina.-- Manuel Ignacio Molina.-- Dr. Juan Ignacio de Gorriti.-- Dr. José Julian Perez.-- Marcelino Poblet.-- José Ignacio Maradona.-- Dr. Juan Jose Passo, Secretario.-- Hipolito Vieytes Secretario.

[COMENTARIO SOBRE LA CIRCULAR DEL 10 DE FEBRERO
DE 1811, REFERENTE A LA CREACION DE LAS JUNTAS
PROVINCIALES]

[Buenos Aires, 14 de febrero de 1811]

*Rara temporum felicitate, ubi sentire quae velis et quae
sentias dicere licet.*

TÁCITO, lib. 1. *Historia.*

Excelentísimo señor.

La emoción violenta que ha causado en los ánimos de los buenos e íntegros ciudadanos la orden circular de vuestra excelencia del 10 del corriente, relativa a la erección de las juntas provinciales, al paso que causó placer por una acertada resolución; ha irritado el buen sentido; porque si la inexperiencia o tal vez una negra malicia influyó en el sencillo contenido en la expresada superior orden para dictar una prohibición severa a los eclesiásticos, para que no puedan tener influjo en los asuntos políticos, ni merezcan la confianza de sus conciudadanos, seguramente no se calculó todo el veneno que contenía dicha prohibición. A primera vista se nos presenta que se atacan los fundamentos de nuestra constitución, cual es el de restituir a los hombres sus verdaderos derechos: y si ésta es la base sobre que rueda el sistema actual, ¿cómo en un momento se quiere privar y borrar la senda que ya ha abierto la libertad nacional? Todos conocen y están íntimamente convencidos, que toda prohibición que directa, o indirectamente se opone a la libertad, seguridad y propiedad del hombre, es un despotismo. ¡Y quién no ve que vuestra excelencia quiere coartar este sagrado derecho a los pueblos con el artículo citado! Si los ciudadanos son libres, y si en la elección de sus diputados y magistrados deben consultar al que fuese más digno así por sus luces como por su probidad, y al que por una continuada experiencia en la vida privada conocen, que está dotado de un alma noble, y de un corazón generoso, claro es, que cualquiera que fuese sea eclesiástico o secular, sea letrado o militar debe ser depositario de la confianza pública, y no se debe consultar la clase, sino la capacidad; y vuestra excelencia está impuesto que en los pueblos interiores los eclesiásticos son regularmente los más ilustrados; así vemos que están eligiendo clérigos a pesar de que se previno al vocal que existe en aquellas provincias impidiese semejantes elecciones.

Si por esta consideración se tiene por arbitraria, y voluntariosa la orden de vuestra excelencia con cuánta mayor se calificará de antipolítica y [r]eversiva del orden social. Hasta ahora, como indiqué, todos los ciudadanos y habitantes

formamos un cuerpo social, capaz de constituir un estado o nación; sus miembros tienen unos mismos derechos; no hay distinción alguna; y siendo una de las mejores partes del cuerpo político el clero, y sus individuos ¿cuál es la causa por que pierden el derecho de ciudadano? Yo quiero que vuestra excelencia imparcialmente medite sobre esta proposición y al punto se convencerá que no puede privarse a ningún ciudadano de su derecho, es una parte de la soberanía; ellos, unidos, componen y forman un estado soberano. ¡Cómo se les priva de un derecho que ni los mismos eclesiásticos pueden renunciar! Sería temeridad en mí referir a vuestra excelencia las doctrinas unánimes de todos los publicistas que afirman este supuesto, y una carta no presta lugar para esta materia.

He notado la causal que se pone para excluirlos de la magistratura, que es referir la misma prohibición de las leyes para los oficios concejiles. Dispénseme vuestra excelencia que es un refugio muy débil con el que se escuda. Todos saben que está roto el vínculo de estas leyes arbitrarias, y cuando se trata de merecer la confianza pública se debe obrar con sinceridad, quiero decir, escuchar al pueblo, y que éste públicamente perore como en tiempos de los romanos, y entonces se conocerá el virtuoso; y los hombres de talento harán conocer a sus vecinos los verdaderos méritos del hombre digno; de lo contrario estaremos en un gran peligro.

No es mi ánimo hacerme apologista de los eclesiásticos, sino hacer presente a vuestra excelencia que es una notoria injusticia la que se les hace, porque si no hay título por qué privarles del derecho de ciudadanos, ninguno debe tener impresiones para oprimirlos. Si el eclesiástico no es digno, es incapaz de estar a la frente de un pueblo, y no debe sino vegetar; lo que se exige es el talento y virtud, juntamente con un acendrado patriotismo; y si vuestra excelencia no ha olvidado, tendrá presente que los que más trabajaron en nuestra gran causa, fueron los eclesiásticos, dignese vuestra excelencia retroceder al día del Cabildo abierto, y encontrará a los eclesiásticos con el mayor entusiasmo patrocinar el actual sistema. Y si se apura más, la queja de Cisneros al señor obispo sobre el tesón de los clérigos en su deposición, es la última prueba; y será una ingratitud desconocer su servicio.

Si no temiera molestar a vuestra excelencia referiría los eclesiásticos grandes que han servido en los ministerios de todos los gabinetes de Europa en todas las edades; y sólo quiero que se tenga presente el discurso del señor Jovellanos publicado en el periódico de Londres.

Aunque no me persuado se tenga esta mi carta por un desacato a la dignidad de vuestra excelencia porque el derecho de ciudadano me permite hablar lo que me parezca ante un magistrado en cuya elección he tenido parte; pero si llegare a tenerse por importuno, tendré la satisfacción de haber hablado a favor de los derechos del hombre, y si se nos permitiese hablar públicamente, como debe ser, pediría también que se reemplazara al doctor Alberti (hombre que vivirá eternamente en el corazón de sus compatriotas) conforme al capítulo 4 de la instalación de la Junta.

Yo espero de la alta sabiduría de vuestra excelencia y hago justicia a los individuos de la Junta que tienen integridad y un corazón recto, que formarán una sabia constitución, amistando todas las clases del Estado, y que debe tener presente que un inmenso pueblo es espectador y censor de sus operaciones y es

preciso que haya un eclesiástico Las Casas que haga conocer a los reyes sus defectos y crímenes, en contraposición de los que halagan por el vil interés de algún empleo.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años para felicidad de la América del Sur. Buenos Aires, 14 de febrero de 1811.

Excelentísimo señor

El patriota imparcial.

Excelentísima Junta gubernativa de las provincias del Río de la Plata.

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, S. X - C. 2 - A. 4 - N. 1, documento 75.]

[Circular eximiendo de fianza a los presidentes de las juntas provinciales]

[Buenos Aires, 25 de febrero de 1811]

Buenos Aires, 25 de febrero de 1811.

Circular.

A los gobernadores intendentes.

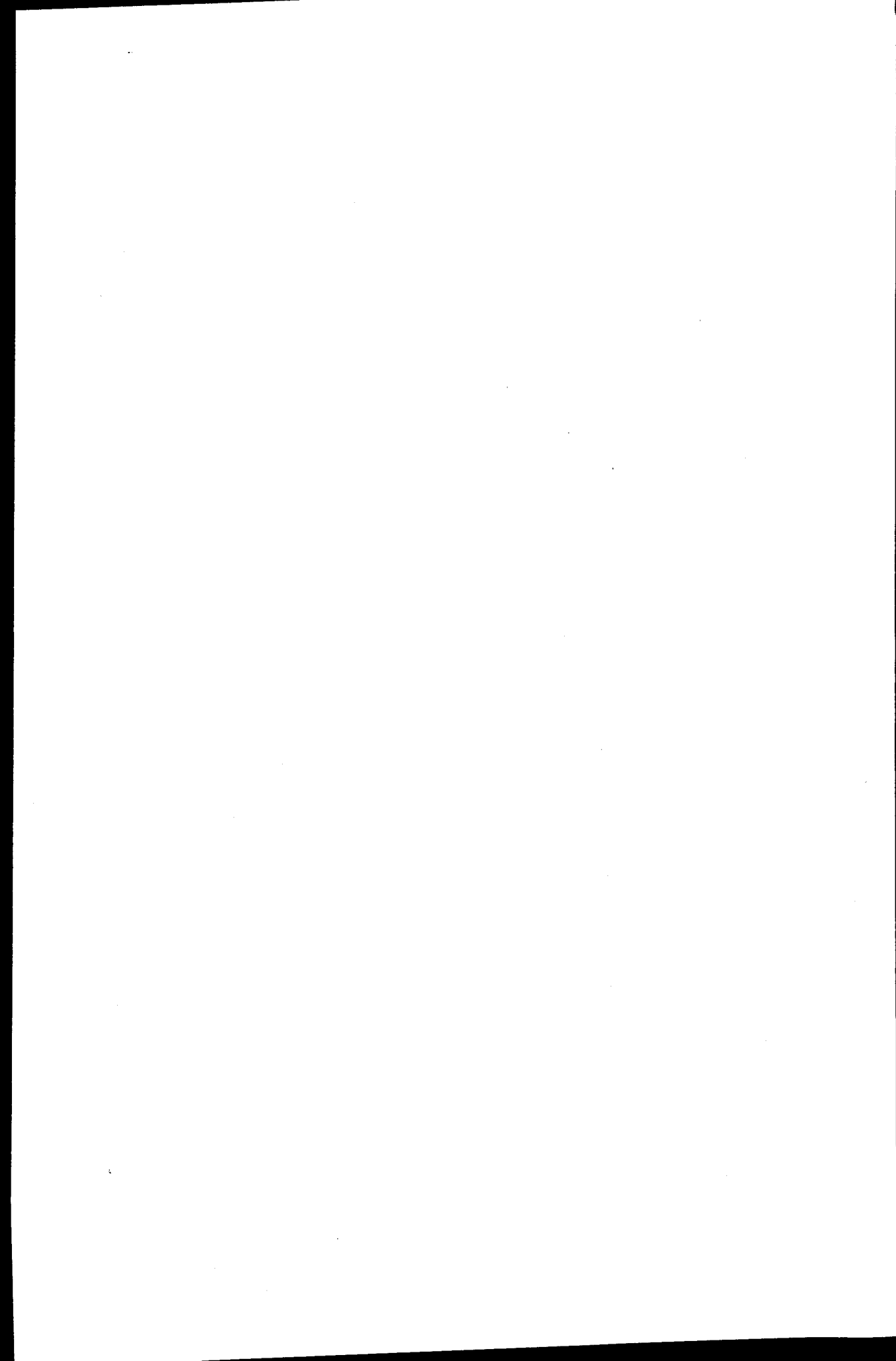
Previniéndoles que consiguiente a la nueva forma de juntas que se han establecido en los gobiernos intendencias quedan los presidentes de ellas y los asesores libres del requisito de prestar fianzas.

En atención a la nueva forma que se ha dado a los gobiernos intendencias con el establecimiento de las juntas, se ha declarado en providencia de esta fecha que los presidentes no deben otorgar fianzas, y que los asesores deben continuar de tales sin jurisdicción ni la calidad de tenientes, y de consiguiente sin la de prestar fianzas. Lo que manifiesta a vuestra señoría esta Junta para su inteligencia y que lo comunique a quienes corresponda para su cumplimiento.

Dios, etcétera, febrero 25 de 1811.

Señor gobernador de Salta, Potosí, la Plata, La Paz, Cochabamba.

[Borrador en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, S. X. C. 3 - A. 4 - N. 1, documento 86.]



[CELEBRACION DEL PRIMER ANIVERSARIO DE LA
REVOLUCION DE MAYO]

[Oficio del Cabildo a la Junta, con referencia a la festividad del 25 de Mayo]

[Buenos Aires, 22 de marzo de 1811]

Excelentísimo señor.

Ha sido muy satisfactorio a este cuerpo municipal el pensamiento que vuestra excelencia le comunica en carta oficial del 18 del corriente. Con efecto nada más justo que hacer espectable el aniversario del día afortunado en que esta capital abrió los cimientos al majestuoso edificio de nuestra redención política. El ayuntamiento se encarga con singular complacencia de solemnizar decorosamente en cuanto lo permita la esfera de posibilidad, el primer cumpleaños del día 25 de Mayo de 1810; día que formará época la más memorable en los anales de la América del Sur: día en que los naturales del río argentino comenzaron a representar un papel brillante en el teatro del mundo; día finalmente en que desapareciendo de nuestro hemisferio el infausto cometa de la tiranía, fue reemplazado por el planeta luminoso de la libertad civil.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Sala capitular de Buenos Aires, marzo 22 de 1811.

Excelentísimo señor.

Domingo de Igarzábal. — Atanasio Gutiérrez. — Manuel de Aguirre. — Francisco Ramos Mejía. — Idelfonso Paso. — Eugenio José Balbastro. — Ignacio Pedro de Aguirre. — Pedro Capdevila. — Martín Grandoli. — Juan Francisco Seguí.

Excelentísima Junta provisional gubernativa.

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, S. X - A. 3 - C. 4 - N. 2, *Archivo del Gobierno Nacional*, 1811.]

[Circular mandando celebrar el aniversario de los días 24 y 25 de Mayo de 1810]

[Buenos Aires, 27 de marzo de 1811]

Marzo 27 de 1811.

Circulares.

A los gobernadores y juntas.

Para que celebren el aniversario de los días 24 y 25 de Mayo, en el modo que se indica como época en que la capital inició su libertad, y la de sus provincias.

Como los días 24 y 25 de Mayo forman la época grande en la historia de la América, se hace preciso transmitir esta *Memoria* a la posteridad con una impresión eterna: en su consecuencia ha acordado esta Junta que en todas las ciudades y villas de este gobierno se celebren estos días desde el presente año sacándose el real estandarte con la pompa, y solemnidad acostumbradas en el del patrón quedando reducida la celebridad de este día a la sola función de iglesia con misa y sermón de estilo; pero de ningún modo al paseo de estandarte: lo que avisa a vuestra señoría para su cumplimiento.

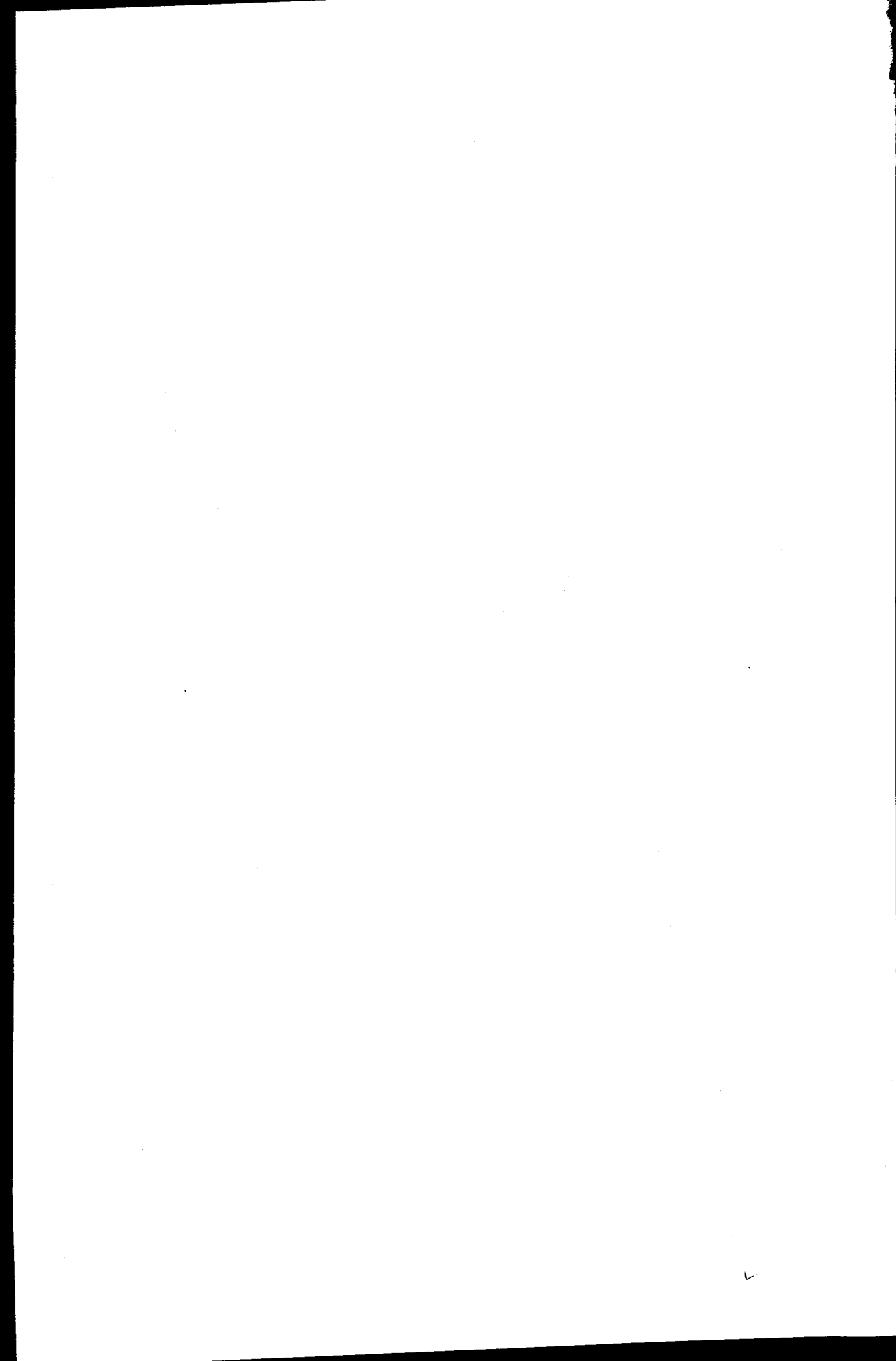
Dios guarde a vuestra señoría muchos años.

Buenos Aires, marzo 27 de 1811.

(Borrador en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, S. X. - C. 3 - A. 4 - N. 2, *Archivo del Gobierno Nacional*, 1811.)

DECRETO DE LA JUNTA.

Acabamos de decretar la cadena en servicio de obras públicas á nueve hombres ingratos, enemigos de la causa del país, al cómplice auxiliador de ellos. Apuradas en la prudencia las medidas benignas hasta haber tocado en los últimos términos de la piedad, ved con que dignidad se anuncia la justicia y el castigo. No son dignos de asociarse á los hombres libres, que provocados de los alicientes de sus ventajas, huyen horrorizados del beneficio á que se les convida. O la razon delira en estos hombres, ó la naturaleza aborta en ellos sentimientos contrarios á su especie. Preciso es en uno y otro caso, ó colibir con las prisiones los efectos de la locura, ó sujetar el frenesí; y si poseeros, indolentes, y abandonados, lo son hasta el extremo de referir á una existencia noble la condicion servil, justo es situarlos en la clase que eligen; y pues que se empeñan obstinados en afirmar sus cadenas, mientras que los otros con esfuerzo magnánimo tratan de romper las suyas, queden esclavizados al servicio del público que ofendieron, llevando consigo los títulos de su condicion. Quando hayan apurado el innoble sacrificio de su terquedad estúpida, vayan á respirar los vientos de otro clima, privados de los que la benigna influencia de éste dispensa liberal á los buenos ciudadanos y habitantes. Pronunció la Junta en Buenos-Ayres á 29 de marzo de 1811.-- *Ornelio de Sazvedra.--Miguel de Azcuena. Nicolás Rodríguez Peña.--Domingo Mateú.--Juan Larrea.--Dr. Gregorio Funes.--Dr. Jose Garcia de Cossio.--José Antonio Olmos.--Dr. Manuel Felipe Molina.--Manuel Ignacio Molina.-Francisco de Gurruchaga.-Dr. Juan Ignacio de Gorriti.--Dr. José Julian Perez.--Marcelino Poldet.--José Ignacio Muradona.--Francisco Antonio Ortiz de Ocampo.--Dr. Juan José Passo, secretario, Hipólito Vieytes, secretario.*



[CIRCULAR POR LA QUE SE SUPRIMEN LAS JUNTAS
PROVINCIALES DE REAL HACIENDA]

[Buenos Aires, 2 de abril de 1811]

Circular.

Buenos Aires, 2 de abril de 1811.

A los gobernadores intendentes [de:] Córdoba, Salta, Potosí, la Plata, La Paz, Cochabamba y Santa Fe y Corrientes.

Sobre que establecidas las juntas de gobierno en todas las provincias, queda suprimida la provincial de real hacienda en los términos que se prefinen.

Habiéndose dispuesto el establecimiento de juntas de gobierno en todas las provincias de la comprensión de este mando, se ha resuelto igualmente que queda suprimida la Junta provincial de real hacienda, quedando concentrada toda la jurisdicción de ésta en aquélla, y supliéndose la concurrencia de los ministros de hacienda y del asesor con los informes o dictámenes suyos cuando se necesiten; sin otra responsabilidad que lo que puede resultarles de dichos dictámenes; y se manifiesta a vuestra señoría para su inteligencia y cumplimiento en el distrito de su mando.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años.

Buenos Aires, 2 de abril de 1811.

Al gobierno de	{	Córdoba	A éste se le añadió: en contestación a su oficio de 15 de marzo último.
		Salta	
		Potosí	
		La Plata	
		La Paz	
		Cochabamba	
		Santa Fe	{ A éstos sólo se les puso para su inte- ligencia y cumplimiento.
		Corrientes	

Procede de oficio de la Junta de Córdoba de 15 de marzo último.

[Borrador en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, S. X. C. 3 - A. 4 - N. 1, documento 144.]

[CIRCULAR INFORMANDO A LAS JUNTAS PROVINCIALES SOBRE LA
CONMOCION OCURRIDA EN BUENOS AIRES EL 5 DE ABRIL]

[Buenos Aires, 8 de abril de 1811]

Circulares.

Buenos Aires, abril 8 de 1811.

A las juntas provinciales.

Dándoles cuenta de la conmoción del día 5 de abril en que la tropa y el pueblo pidió al gobierno la reforma de algunos vocales, y concesión de 18 artículos en que se incluía ésta.

A las provincias interiores.

Circular.

El 5 por la noche se sintió en este pueblo una gran conmoción. Las tropas y mucha parte del vecindario concurrieron a la plaza pública con intento de elevar su voz a este gobierno para que pusiese remedio a ciertos males de que se lamentaba. A pesar de lo intempestivo de la hora se formó la Junta en este fuerte donde recibió un memorial en que se contenían diecisiete capítulos. Los principales son que fuesen removidos de sus empleos los señores Azcuénaga, Larrea, Peña y Vieytes, y confinados fuera de esta provincia: que el señor Belgrano fuese llamado a esta capital a dar cuenta de su expedición: que quedasen en suspenso hasta el congreso los grados de brigadier conferidos a dichos señores Belgrano y Azcuénaga: que en lugar de los depuestos entrasen los señores Chiclana, Alagón, el alcalde don Atanasio Gutiérrez, y de secretario el abogado Campana; que se le restituyese al señor presidente Saavedra la comandancia de armas en todo su ejercicio y se desterrasen todos los chape-tones sospechosos: que los gobernadores de las provincias deban ser elegidos por esta Junta, recayendo el nombramiento en sujetos de la misma provincia, y por lo que respecta a los nombrados se les consulte si están bien avenidos con ellos para removerlos en caso contrario: que un tal French coronel del cuerpo de la Estrella y su teniente coronel Beruti fuesen depuestos y desterrados por ser el cuerpo que sostenía a los revoltosos. Los artículos por entero se darán al público con un manifiesto que se está trabajando.

Ha parecido al gobierno muy del caso anticipar a vuestra señoría esta noticia, no con otro fin que el de que no sea sorprendido por hombres falaces, cuyo ánimo no es otro que trastornar el Estado sacando partido de sus inicuas miras. Viva vuestra señoría seguro que nunca más que al presente se afirman las bases de nuestra independencia y libertad siempre que los enemigos domésticos no consigan dividir los pueblos y enflaquecer esas fuerzas que deben ser el fruto de la unión.

Dios guarde, etcétera, abril 8 de 1811.

[Borrador en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, S. X - A. 3 - C. 4 - N. 2, *Archivo del Gobierno Nacional*, 1811.]

[Circular con referencia al método que debía seguirse para dar el visto bueno para ausentarse de la capital]

[Buenos Aires, 16 de abril de 1811]

Buenos Aires, abril 16 de 1811.

Circular.

A los alcaldes de barrio.

Sobre el método con que han de poner el visto bueno en las licencias.

Esta Junta ha resuelto y previene a vuestra merced que para poner el visto bueno en los memoriales así de europeos como de patricios, dirigidos a obtener licencia para ausentarse de esta capital haga que le acrediten ser per-

sonas dedicadas al trabajo u ocupación honesta para su subsistencia e igualmente los motivos por que determinen su salida y que a los primeros les exija justificación de haber prestado ante el excelentísimo Cabildo el juramento generalmente prescrito de no oponerse y antes sí concurrir a sostener la justa causa que la misma Junta defiende.

Abril 16 de 1811.

A los señores alcaldes del barrio Nº 1 a 20 y a don Tomás Grigera.

[Borrador en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, S. X - A. 3 - C. 4 - N. 2
Gobierno Nacional, 1811.]



UN HABITANTE
 DE ESTA CIUDAD
 A LOS HABITANTES
 DE LA PROVINCIA
 DE BUENOSAYRES.

Los memorables eventos que han acaecido en estas provincias desde el feliz dia que vió erigirse su actual gobierno, han sacado á luz las muchas virtudes públicas, que hoy en dia vemos generalizarse en todas las clases de sus habitantes, y que el sistema colonial como un espeso velo habia tenido tan largo tiempo obscurecidas.

En ningunas de estas provincias se han dexado ver estas virtudes con mas esplendor que en la de Buenos Ayres, en cuyo numeroso pueblo el espectador atento no ha tenido menos que admirar, la moderacion y clemencia hácia los opositores de su engrandecimiento, que el valor y firmeza que los hicieron arbitros de su suerte. La vista de las dificultades, y obstáculos que les ha mostrado la aurora de su regeneracion politica en el camino á su felicidad, en vez de aterrarlos, mas bien parece haberles avivado el deseo de avanzar hácia ellos, y dado nuevas fuerzas á su resolucion de superarlos, ó perecer en su empeño.

2
Así es que los sucesos y gestiones á que han dado lugar la hostil conducta, y temerarias amenazas de Elío, han encendido de nuevo en los jóvenes de esta capital el ardiente fuego del patriotismo de que están llenos, y que el feliz éxito de las operaciones en el Perú, y el general favorable aspecto de la grande causa que sostienen, habian en algun tanto aplacado. Aun se puede decir, que este sagrado fuego ha llegado en la actualidad á mayor grado que en ninguna ocasion anterior, tales son las demostraciones públicas de ello, que en cada reunion de los hijos del país estamos viendo.

Este entusiasmo general, tan ventajoso á la patria, quando dirigido, como lo está en la ocasion presente por el espíritu de verdadero patriotismo, pudiera serle muy perjudicial, si por desgracia la ambicion particular intentase algun dia servirse de él para sus miras individuales, y logrando infundir en los ánimos de los mas una tácita persuasion, que su interés propio era tambien el de ellos, tratase de hacerse llevar por la corriente popular á la deseada altura de su particular engrandecimiento.

Este peligro aunque tal vez remoto, no por eso es menos de precaver ahora. Porque si consideramos por una parte la poca experiencia, que estos pueblos en particular han tenido de casos de esta naturaleza, y por otra, la facilidad con que los pueblos en general, se dexan conducir por los que los guian, y procuran hacerseles necesarios quando en estado de conmocion, mucho mas allá de lo que ellos pensaban, y sus verdaderos intereses los permitian ir, bien echaremos de ver, que un mal tan funesto, y transcendental, no puede señalarse demasiado pronto, ni ser intempestiva una advertencia sobre él, por mas que se diese muy de antemano. Es con este objeto, pues, que me algo hoy de la imprenta, que nuestro paterno gobierno nos ha franqueado, para participar mis ideas sobre la esclarecida virtud del patriotismo, apuntaros algunas señas por donde podreis distinguir el v.

5
aunque habia manejado por tanto tiempo los intereses del estado, ni dexó con que sufragar los gastos de sus funerales, ni mas herencia para sus hijos, que la gloria de haber tenido por padre el mas virtuoso de los atenienses.

Otros muchos exemplares del mas puro patriotismo nos puede dar la Grecia, pero ninguno que sea mas digno de nuestra admiracion, que el que nos presenta Atenas en el ilustrissimo Tocion. La vida de este grande varon es uno de los mas bellos objetos morales que la mente del hombre puede contemplar, porque aunque haya habido quienes en talento para gobernar, y en valor y pericia militar, le igualen, dificilmente encontraremos uno que puede competir con él en el desinteresado amor de su patria. De esto su vida entera es la mas relevante prueba. Aunque puesto por los atenienses, mas de quarenta veces á la cabeza de su ciudad, y hasta los ultimos años de su avanzada edad con el mando de los exércitos, jamas fue por pretension, ó solicitud suya. Tomó sobre si el cargo de magistrado, no porque él deseara mandar, sino porque su patria se lo pedia, y él se conocia con la determinacion de servirla con fidelidad. Le dexó poner á la frente de los exércitos, no porque le moviese á ello el deseo de la gloria militar, como bien dió á conocer por su sentir invariable, que jamas debia emprenderse una guerra no siendo de absoluta necesidad, sino porque empeñada una vez su patria en élla, reconoció ser su obligacion prestarse á su auxilio, del modo en que sus conciudadanos juzgasen por mas conveniente ocuparle, y estaba bien satisfecho que podia desempeñar el alto cargo militar con que el voto general le brindaba. Felipe de Macedonia el enemigo de su pais, y de la libertad general de la Grecia, conoció muy bien el poderoso antagonista, que tenia en la integridad y firme valor de Tocion, intentó comprar con largas dadivas su neutralidad. Su hijo Alexandro, ahora con las mismas miras que su padre, ahora movido de admiracion de las preeminentes virtudes de este exemplar ateniense, le ofreció ricos regalos sacados de los des-

6
 ojos de los vencidos persas, y lo mismo hizo despues Antipater, uno de sus sucesores. Pero ni el interes, ni la lisonja pudo desviar á Toción un solo paso del camino que le apuntaba el amor de su patria, y de la virtud; reusó todas las ofertas que se le hicieron, y sostubo hasta sus ultimos dias, tanto en la asamblea, como en el campo, la libertad de su patria, contra todos sus enemigos, contento con tener por premio de sus virtudes y heroicas acciones, la gloria de ser el mas pobre de los atenienses, y de haber merecido el título de bueno. ¡Quán preminentes eran esas virtudes, y de carácter quán heroico esas acciones! Su muerte misma no lo prueba menos, que la larga serie de ellas en su vida. Sus ingratos conciudadanos, cansados se puede decir, de su inflexible rectitud, dieron oído á una acusacion de traicion que le levantaron sus enemigos, y pagaron sus innumerables servicios con sentenciarle á tomar una copa de veneno. La tomó, rogando por la prosperidad de Atenas, y encargando á sus amigos que le rodeaban, que dixesen á su hijo Toco, que jamas debía acordarse de los agravios que le habian inferido los atenienses á su padre, coronando de este modo todas sus heroicidades con el mas sublime exemplo del mas puro y mas elevado patriotismo.

Si volvemos los ojos á la historia romana, hemos de ver tambien en ella muchos y muy distinguidos exemplos de esta esclarecida virtud.

Hemos de ver entre otros, un Cincinato, que elevado por el voto de sus conciudadanos al supremo oficio de dictador, estando él quando le hicieron notificar su determinacion, en el acto de arar sus campos, apenas consiguió el objeto de su cargo en la derrota de los enemigos de su patria, quando hizo demision de él, y se volvió á sus ocupaciones campestres, sin pretender otra recompensa á sus servicios, que la libertad de vivir en el mismo virtuoso retiro, de que le habia hecho salir la voz de sus compatriotas. Hemos de ver tambien un Curion, no menos pobre que ilustre por sus meritos, como magistrado y guerrero, despreciar las

ipio establecido, que la norma mas segura para formar una recta opinion de lo que sería un hombre revestido de un carácter público, son las costumbres de su vida privada.

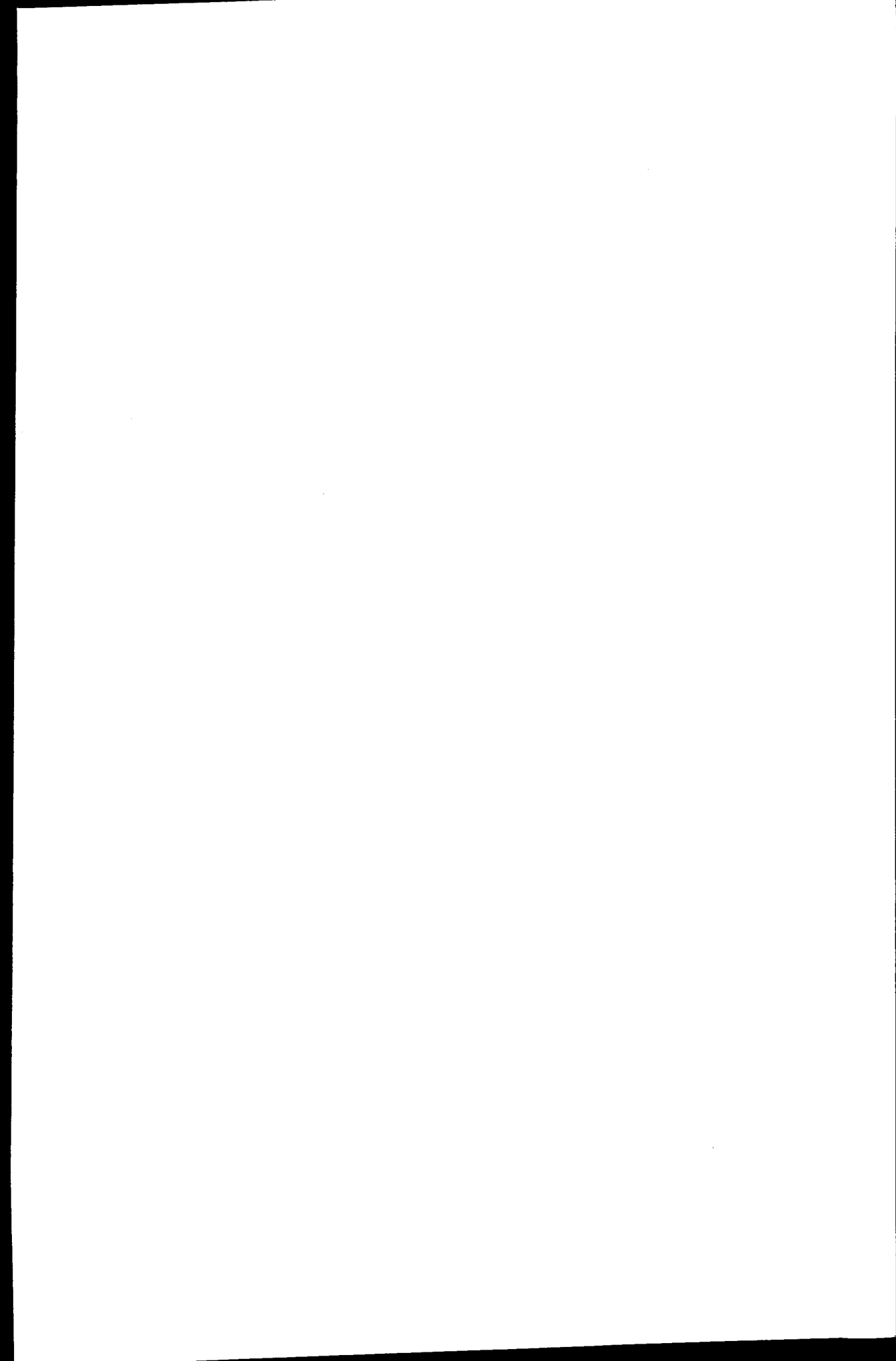
Traigamos pues á esta prueba, todos aquellos que pretenden, directa, ó indirectamente los empleos públicos, y si les falta, hagamosnos sordos y ciegos á sus solicitudes y demostraciones, por mas que nos hablen de su patriotismo, y trabajen para ganarnos. Hagamos mas. No nos contentemos con que los que tratamos de admitir en la administracion pública, no son hombres de costumbres depravadas: exija nos que sean de costumbres notoriamente exemplares, que sean hombres virtuosos, que sean verdaderos patriotas. Nuestra situacion actual lo pide imperiosamente: estamos sin un sistema gubernativo, y va nos á formarle: este sistema para ser benefico y verdadero, ha de ser obra de la virtud y patriotismo, y seguro es, que solo pueden executar semejante obra hombres virtuosos y patrioticos.

Buenos-Ayres 8 de mayo de 1811.—Cives.



EN BUENOS AYRES.

En la Imprenta de Niños Expósitos.



DOCUMENTOS VARIOS

[37] 16835

	Pesos	Reales
Por cuatro y media arrobas de dulce	56.	2.
Por diez libras de bizcochos	6.	2.
Por cuarenta y ocho limetas cerveza superior	30.	
Por cuatro limetas ron	3.	
Por cuatro ídem ginebra	3.	
Por cuatro ídem caña	2.	4.
Por ocho ídem licores	7.	6.
Por tres ídem vino	2.	5.
Por cuatro frascos refrescos	7.	
Por doce libras panales	6.	
Por once vasos rotos	4.	1.
Por doce fuertes de gratificación a los reporteros y sirvientes	12.	3.
	140.	7.

Importa la presente cuenta ciento cuarenta pesos siete reales. Buenos Aires, junio 3 de 1811.

Recibí dicho importe:

Ramón Aignasse.

RECIBO Nº 7

Recibí del señor regidor fiel ejecutor doctor don Juan Francisco Seguí treinta y ocho pesos para pagos y gratificación de acarreo de faroles, llevar y traer todos los días las muchas alfombras para la pirámide y recova, correr con el alumbrado de lámparas, entregar velas para los faroles de la recova, tener cuidado de las hachas del tablado y pirámide en que se ocuparon diez, entre negros, mulatos, y blancos, por seis días y noches. Buenos Aires, junio 15 de 1811.

Son 38 pesos.

Mariano Palacio.

RECIBO Nº 8

Recibí del fiel ejecutor dieciséis pesos con cuatro reales, importe de una barrica de cerveza para la noche del 26 de mayo de 1811.

M. Aguirre.

RECIBO Nº 9

Recibí del fiel ejecutor la cantidad de cincuenta pesos por la música italiana y tonadillas en la noche de San Fernando. Buenos Aires, junio 2 de 1811.

A ruego de Francisco Colombo.

Son 50 pesos.

Mariano Palacio.

RECIBO N° 10

Recibí del señor fiel ejecutor de esta capital la cantidad de doscientos pesos corrientes por tres noches de una orquesta completa de música, en la función del veinticinco de Mayo, estando ocupados hasta cerca de las dos en la noche del baile en la sala capitular. Buenos Aires, junio 7 de 1811.

Son 200 pesos corrientes.

Andrés Lema.

RECIBO N° 11

Cuenta de las candilejas que se compraron para la recova, gastos de sebo, pabilos, y otros renglones relativos que por orden del señor doctor don Juan Francisco Seguí, se han llenado en las noches que al margen se demuestran y es... a saber.

Meses	Fecha	N°	Cantidades	Total	Pesos	Reales
Mayo	24	Por	900			
Idem	25	Por	106	1.141.		
Idem	26	Por	135			
Idem	28	Por 100 más que dicho señor mandó llevar con una arroba de sebo y quedó restando 12 ½ libras de sebo a 18 reales cada una			1.	1.
Por 16 arrobas 12 ½ libras de sebo invertidas en las 1.141 candilejas que se llenaron a 18 reales cada una					37.	1.
Por 15 libras de pabilo portugués a 5 ¾ reales pieza cada una					11.	2.¼.
Por 11 docenas de candilejas que se compraron a 3 reales docena					28.	7.
Por el conchavo de dos peones que conchavé para llenar y hacer mechas y acarrearlas a la recova en cuatro días a 4 reales por día					4.	
Por diez reales de leña invertidas en dicha faena					1.	2.
Por el costo de diez faroles de la carnicería que se computaron: en vidrios, latas, y estaño a 4 reales cada uno					5.	
Por 600 candilejas que se llenaron para el excelentísimo Cabildo, desde el 25 de mayo hasta 30 de dicho a 100 candilejas por noche, entregadas a don José Usin, con 8 arrobas, 18 libras a 18 reales arroba					19.	4.½
Por 5 libras de pabilo a 5 ¼ invertidas en mechas					3.	5.
Por la leña gastada						6.
					112.	4.¾

Recibí la cantidad que antecede del señor fiel ejecutor. Buenos Aires, julio 3 de 1811.

Joaquín Rodríguez de los Santos.

Cuenta del gasto hecho en la función del día 25 de Mayo, a saber.

	Pesos	Reales
Por novecientos treinta y seis pesos satisfechos a don José Antonio Capdevila por una partida de cera que se le compró para dicha función, según consta del documento N ^o 1	965.	
Por ciento veintiocho pesos, cuatro reales satisfechos a don Pedro Mendiburu, para labrar dicha cera y otros gastos que fue necesario hacer, según consta del documento N ^o 2	128.	4.
Por treinta y siete pesos con 2 reales satisfechos a doña María Márquez por los moños de cinta, etc. que hizo para dicha función, según el documento N ^o 3	37.	2.
Por trescientos cincuenta y cinco pesos satisfechos a don Vicente Miseretti, por los faroles de cristal que trabajó para dicha función, según el documento N ^o 4	355.	00.
Por veinte pesos cuatro reales satisfechos a don Pedro Sahores, por partidas de velas de sebo que se le compraron para dicha función; según el documento N ^o 5	20.	4.
Por ciento cuarenta pesos con siete reales satisfechos a don Ramón Aignasse, por el refresco con que sirvió en dicha función según el documento N ^o 6	140.	7.
Por treinta y ocho pesos, satisfechos a don Mariano Palacio por varios gastos que corrió para dicha función, según documento N ^o 7	38.	
Por dieciséis pesos 4 reales importe de una barrica cerveza satisfechos al señor don Manuel Aguirre, según documento N ^o 8	17.	
Por cincuenta pesos satisfechos a don Francisco Colombo según el documento N ^o 9	51.	4.
Por doscientos pesos corrientes satisfechos a don Andrés Lema, según el documento N ^o 10	200.	
Por ciento doce pesos cuatro y $\frac{3}{4}$ reales satisfechos según el documento N ^o 11	112.	4. $\frac{3}{4}$.
Por once pesos cinco reales gastados en panales las tardes antecedentes al refresco y seis de vino, perdices, y pan para la música en la noche del baile en la sala capitular	11.	
Suma	2.077	1 $\frac{3}{4}$.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1811.

Juan Francisco Seguí.

Excelentísimo señor.

Examinada la cuenta que el señor regidor fiel ejecutor doctor don Juan Francisco Seguí ha presentado a vuestra excelencia por lo relativo a los gastos causados en las funciones del aniversario del 25 de Mayo de 1810, se halla arreglado a los documentos con que la comprueba. Pero con sola la diferencia de un peso de que se data de más en la primera partida por la equivocación padecida al tiempo de deducir el premio de la plata fuerte de que procede.

En cuya virtud podrá vuestra excelencia siendo servido disponer el pago de los 2.076 pesos 1 $\frac{3}{4}$ reales que resultan líquidos.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1811.

Vicente Mariano de Reyna.

El tesorero de propios satisfará al señor regidor fiel ejecutor doctor don Juan Francisco Seguí por los gastos de las funciones hechas en el aniversario del veinticinco de Mayo, los dos mil setenta y seis pesos, uno y tres cuartillos reales que constan de la cuenta antecedente: cuyo pago intervenido por la contaduría y puesto a continuación el competente recibo, será de abono al tesorero en la cuenta respectiva. Buenos Aires, 24 de diciembre de 1811.

Son 2.076 pesos 1 $\frac{3}{4}$ reales corrientes.

Ildefonso Paso. — Martín Grandoli.

Con mi intervención:

Vicente Mariano de Reyna.

Recibí:

Juan Francisco Seguí.

DOCUMENTO N^o 56.

Excelentísimo señor.

En la adjunta cuenta se impondrá vuestra excelencia que en la función de iglesia que se hizo en los días 24 y 25 de Mayo en celebridad de la instalación de la excelentísima Junta (y en los que se sacó el real pendón) se han gastado ciento setenta y cinco pesos cuatro y medio reales; los que se ha de servir vuestra excelencia hallándola arreglada mandar se me satisfagan por el tesorero de propios, con más cien pesos que por ordenanza están señalados al alférez real para ayuda de sus gastos.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires, junio 11 de 1811.

Excelentísimo señor.

Francisco Ramos Mejía.

RECIBO N^o 1.

Para iluminar el tabernáculo en la Santa Iglesia Catedral la tarde del día 24 y el día 25 de Mayo de 1811 para la festividad de este día por el excelentísimo Cabildo, a saber.

Por alquiler de 6 hachotes para los 6 ángeles	1.	4.
Por seis mayores para la mesa del altar	2.	2.
Por cincuenta velas de a libra a 1 real	6.	2.
Ha mermado la cera referida 8 libras y cuatro onzas a 11 reales	11.	2. $\frac{3}{4}$.
		<hr/>
		21. p.s. 2. $\frac{3}{4}$

Son veintiún pesos dos y tres cuartillos reales.

Pedro de Mendiburu.

Recibí del señor alférez real don Francisco Ramos Mejía y para que conste estar satisfecho firmo en Buenos Aires a 30 de mayo de 1811.

Pedro de Mendiburu.

RECIBO Nº 2.

He recibido del señor alférez real don Francisco Ramos Mejía doce pesos fuertes por el trabajo de colgar la iglesia para los días 24 y 25 de Mayo.

Buenos Aires, mayo 31 de 1811.

Son 12 pesos fuertes.

Félix de la Torre.

RECIBO Nº 3.

Cuenta de la función de la Santa Iglesia Catedral en el día 24 y 25 de Mayo de 1811.

	<u>Pesos fuertes</u>
Catorce instrumentos	72.
Cantores, papeles, etcétera	53.
	<hr/>
Suma pesos fuertes	125.

Importa la presente cuenta ciento veinticinco pesos fuertes. Buenos Aires, de mayo de 1811.

Fray Juan Moreno.

Recibí del señor alférez real. Junio 10 de 1811.

Fray Juan Moreno.

Cuenta de lo que se ha gastado en la función del 24 y 25 de Mayo del corriente año en la función de iglesia que se hizo en la catedral, siendo encargado de ella yo el regidor alférez real don Francisco Ramos Mejía, a saber.

Primeramente por 21 pesos 2 $\frac{3}{4}$ reales que pagué a don Pedro Mendiburu por el alquiler y consumo de la cera que se gastó en dichos días; consta del documento Nº 1	21.	2. $\frac{3}{4}$.
Por 12 pesos fuertes que pagué al maestro Félix de la Torre, por el trabajo de colgar la iglesia y cuidar de la cera del altar mayor; documento Nº 2	12.	3.
Por ciento veinticinco pesos fuertes pagados al señor chantre de la catedral, fray Juan Moreno por los instrumentos músicos, papeles, y cantores según consta del documento Nº 3	128.	6.
Por 3 pesos fuertes que di a los negros sacristanes de la catedral por los repiques de los días 24 y 25; no hay documento por no ser de costumbre	3.	$\frac{3}{4}$.
	<hr/>	
	165.	4. $\frac{1}{2}$.

Importa esta cuenta (salvo yerro) ciento sesenta y cinco pesos cuatro y medio reales. Buenos Aires, junio 11 de 1811.

Francisco Ramos Mejía.

El tesorero de propios satisfará al señor regidor don Francisco Ramos Mejía la cantidad de doscientos sesenta y cinco pesos cuatro y medio reales corrientes en esta forma: los 165 pesos 4 ½ reales por el costo que tuvo la función de iglesia celebrada con motivo del aniversario de la instalación de la excelentísima Junta provisoria de estas provincias, y los cien pesos restantes por la gratificación que por ordenanza le están concedidos al señor alférez real para los demás gastos que causa el paseo del real estandarte que también se hizo con el mismo motivo. Cuyo pago intervenido por la contaduría y puesto a continuación el competente recibo será de abono al tesorero en la cuenta respectiva con arreglo a lo acordado el día de ayer. Buenos Aires, 19 de junio de 1811.

Son 265 pesos 4 ½ reales corrientes.

Domingo de Ygarzábal.
Martín Grandoli.

Con mi intervención:

Vicente Mariano de Reyna.

Recibí dicha ut supra.

Francisco Ramos Mejía.

[Original en: *Archivo General de la Nación, Buenos Aires, S.IX - C.19 - A.10 - N.4, Cabildo de Buenos Aires, Propios 1810-1811, Carpeta: gastos de las funciones del 25 de Mayo de 811. Documentos números 113 y 56.*]

LA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA
de las provincias del rio de la plata á nombre del
Sr. D. Fernando VII.

Por quanto con consideracion á los graves daños que ocasionan los ganados en las sementeras, y a fin de evitarlos, para que las cosechas de trigo y demas especies, se logren sin desperdicio, ordena y manda á todos los vecinos y moradores de esta ciudad, y jurisdiccion comprendida por esta banda hasta la puente de marques y del cañon hasta el pantano grande observen, guarden, y cumplan los capitulos siguientes.

1. Qué desde el dia de la publicacion de este bando y hasta fines de marzo, retiren todos los animales que hubiere en las chacras situadas en dichos puntos dexando aquellos terrazgos libres y desembarazados de dichos ganados, reservando solo los precisos para sus labores y subsistencia, segun conceptuen las justicias de los partidos; pena por la primera vez de cien pesos aplicados en la forma ordinaria, y de que pagaran los derechos que ocasionaren; por la segunda duplicada, y por la tercera triplicada con perdimiento de los ganados.

2. Qué los ganados que reservaren por necesarios y precisos para la labranza, servicios y faenas los hayan de mantener y mantengan al cuidado de pastores durante el dia, y de noche encerrados en corrales.

3. Qué es comprendido en este bando el ganado de cria, bacuno, ovejuno y caballar pues todo lo deben retirar, so las penas expresadas.

4. Que los caballos atahoneros, bueyes del tragin de carretas, y vacas lecheras que sirven

para el abasto de esta ciudad los hayan de mantener sus dueños como queda dicho, de día al cuidado de pastores, y de noche encerrados baxo las mismas penas.

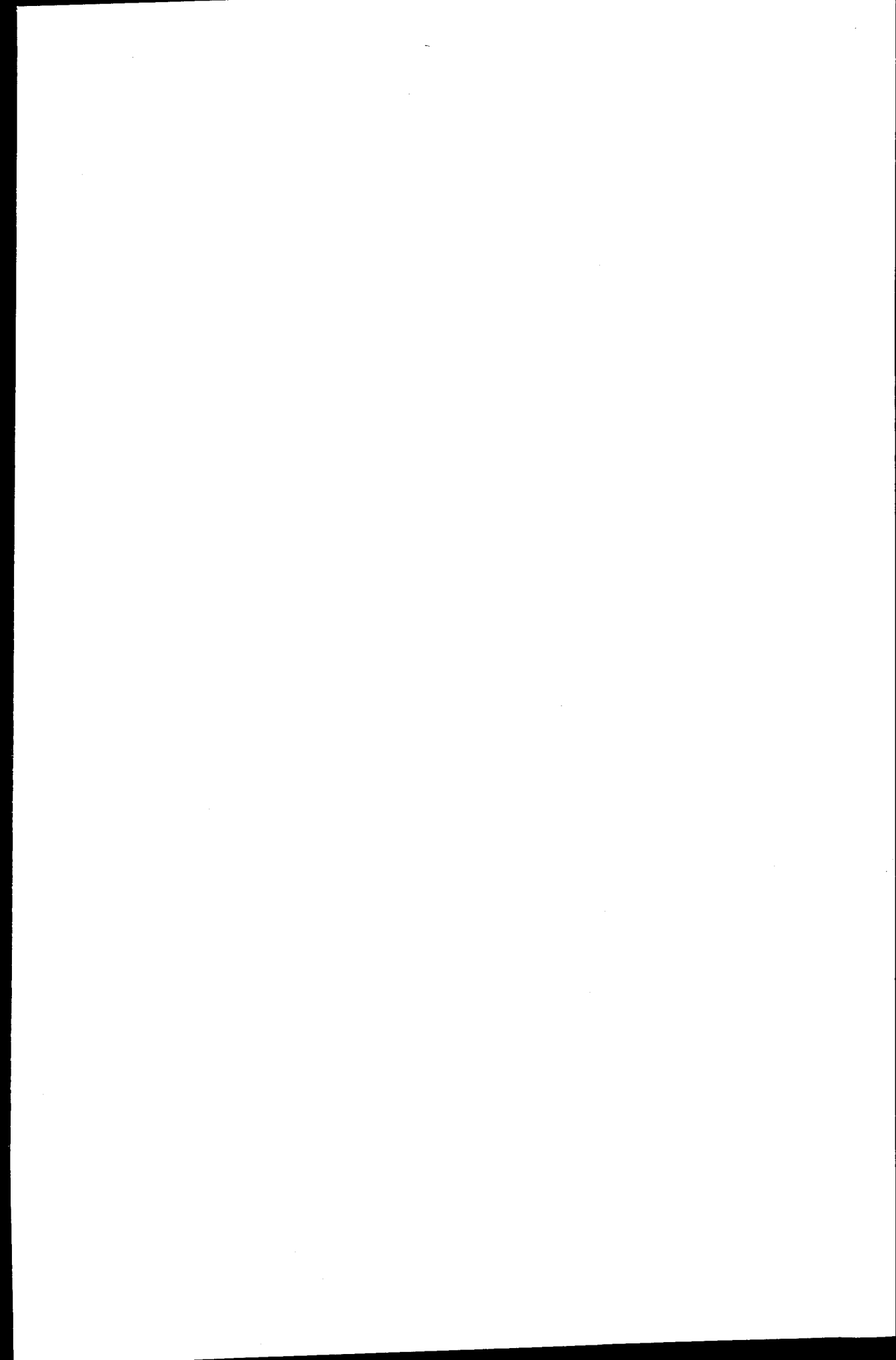
5. Que de ninguna manera se pueda jugar el juego de pato, y qualquiera otro que sea perjudicial á dichas sementeras, baxo las penas de seis meses de presidio y diez pesos de multa.

6. Que con ningun motivo ni pretexto se tengan en tiempo alguno entre las suertes de chaoras de Panllevar animales sueltos baxo las penas expresadas en el capitulo primero. Y para el efectivo cumplimiento de los capitulos antecedentes, se da comision á los jueces, comisionados de los partidos y demas justicias de esta ciudad y jurisdiccion demarcada á quienes, y á cada uno se encarga estrechamente que velen sobre su puntual observancia, poniendo especial cuidado en indagar los individuos que mantienen ganados inútiles para las sementeras como son yeguas, vacas, ó demasiado número de bueyes y caballos, para que los trasladen sin demora á otro destino, en que no puedan causar daño; y que los que en los artículos antecedentes se permiten reservar, sea (como queda prevenido) baxo la guarda de un pastor efectivo por el día, y un corral seguro por la noche; no cesando de repetir sus rondas por las noches, para saber los que defectúan en un punto tan interesante, y aplicarles las penas competentes; obrando á fin de verificar lo determinado con prudencia y justificacion, evitando motivos de queja y quimeras: y llegando el caso de ser preciso formar autos, ocurrán á uno de los señores alcaldes ordinarios para

que procedan á dar sus providencias , nombrando tasadores que avalúen los perjuicios, y haciendo exigir las multas de que han de dar cuenta á la Junta para saber como se cumple lo determinado; quedando entendidos, que seran responsables de los perjuicios á que por su negligencia dieren lugar. Por tanto y para que tenga efecto, se publicará este bando en la forma acostumbrada, fixandose en los parages publicos las copias de estilo, á cuyo efecto se imprimirá, y pasarán competente número de ejemplares al Excmo Cabildo de esta capital, para que dirija los necesarios á los jueces de los respectivos partidos, á quienes corresponda á efecto de que todos lo hagan publicar en sus distritos, quienes pasarán dicha copia baxo de recibo á los individuos que en su lugar eligiere para el año entrante, y éstos á sus sucesores, á fin de que cuiden, como estrechamente se les encarga, que en lo sucesivos años se retiren oportunamente las haciendas en la forma pretendida en este bando, sin esperar á su nueva publicacion, pues que estando mandado esto mismo con repeticion, no necesitan para cumplirlo, el que al tiempo de las siembras se les recuerde anualmente. Fecho en Buenos-Ayres á veinte de junio de mil ochocientos once años.

Cornelio de Saavedra.--Juan Alagon.--Manuel Ignacio Molina.--Juan Ignacio de Gorriti.--José Ignacio Fernandez Maradona.--Dr. Joaquin Campana, secretario.

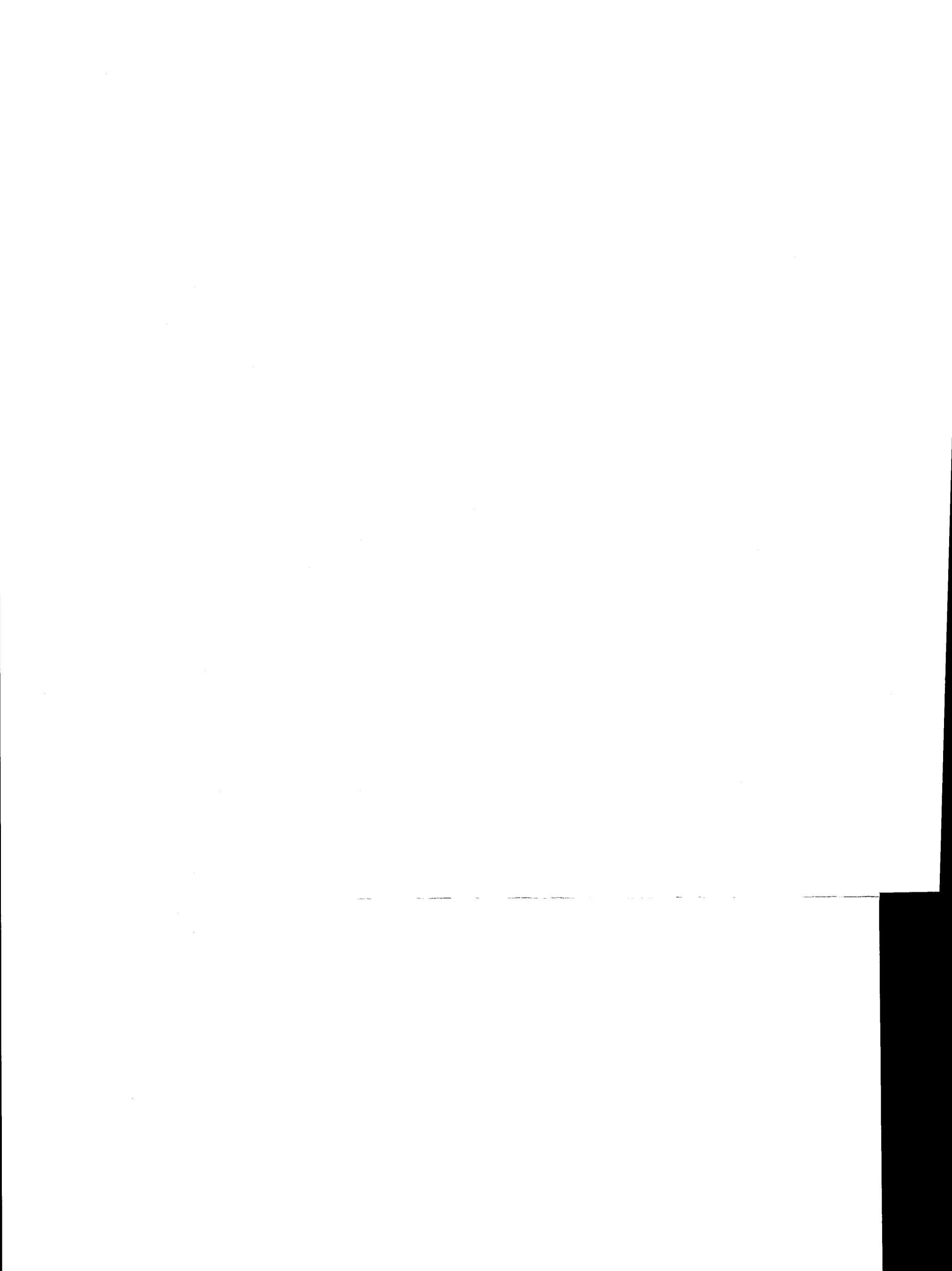
En la Imprenta de Niños Expósitos.



BANDO.

EL GOBIERNO EXECUTIVO DE LAS PROVINCIAS DEL RIO
de la Plata á nombre de S. M. el Sr. D. Fernando VII.

Todos los delitos, así como las virtudes, tienen por desgracia sus épocas. Y si no hay nación que haya llegado á acabar el sistema de sus sanciones penales, no ha habido ninguna que no estableciese remedios extraordinarios para cortar el extremo de los vicios, que á la vez llegan á poner en general contraste la seguridad pública. Este gobierno desde el primer acto de su autoridad no se ha visto urgido con mas vehemencia por mal alguno, que por el hurto, que desgraciadamente ha grasado en esta capital. La propiedad individual y la seguridad pública, son los dos principios que incitan en el presente caso: en esta virtud, uniformado con el real acuerdo del tribunal de real audiencia de esta capital, ha venido en establecer y publicar la observancia de la ley 3.^a tít. 14. lib. 12, y la ley 5.^a del mismo título y libro de la novísima recopilada de Castilla. Pero como las circunstancias particulares de esta capital, y mas que todo lo extraordinario de la situación actual, hace inaplicables varios artículos de las citadas leyes, y otros enervan la eficacia del remedio; se ordena y manda, que por todo el tiempo que este gobierno tenga por necesario, que será en porporcion de la enmienda, y mientras no se publique orden contraria; todo el que perpetrare algun robo qualificado, esto es, violentando alguna persona, horadando, ó escalando alguna casa, frangiendo ó falseando puerta, sea de la cantidad que fuese en moneda ó especie será condenado á muerte de horca: todo el que cometiese un robo simple, esto es, que no combine qualquiera de las circunstancias expresadas, llegando á la cantidad de cien pesos en moneda ó especie, será afecto á la misma pena; y no llegando á dicha cantidad, se le aplicará al de diez años de presidio, en el trabajo de las obras públicas. Debiéndose entender, que esta sancion tendrá un cabal y pronto efecto, con derogacion de todo fuero, privilegio, clase ó excepcion: que comprehende todo el distrito de doce leguas en contorno de esta capital: que la observancia de esta disposicion en todas sus partes se la reservará este gobierno por caso especial, con exclusion de toda otra justicia ó autoridad: y que todos los reos que en ella se comprehenden serán juzgados militarmente, y sentenciados por este gobierno, ó por especial comision suya; y se previene, que toda causa referente á la naturaleza expresada deberá concluirse y fenecerse en el perentorio é improrogable término de diez dias, entregándose para la execucion á la justicia ordinaria todo el que resulte condenado. Y para que esta determinacion llegue á noticia de todos se publicará por bando en la forma ordinaria, fixándose exemplares para su mayor notoriedad en los parages de estilo. Buenos Ayres 4 de octubre de 1811.-- *Feliciano Antonio Chiclana.-- Manuel de Sarratea.-- Juan José Passo.--* Por mandado de S. E. D. *Jo sé Ramon de Basavilbaso*



REGLAMENTO PROVISORIO

SOBRE LOS RECURSOS DE SEGUNDA SUPPLICACION, nulidad, ó injusticia notoria, y otros extraordinarios, acordado con precedente dictamen del ministerio fiscal.

ARTICULO I.

Que los recursos de segunda suplicacion, quejela, queja, agravio, nulidad, ó injusticia notoria, y todos los extraordinarios, que conforme a las leyes se interponian para ante el rey, ó su consejo supremo, se interpongan, y determinen con arreglo a ellas ante esta Junta Superior Provisional, adonde se dirijan cualesquiera informes pendientes, ó que deban darse a S. M., ocurriendo las partes por sí, ó procurador de los del número de esta corte con poder especial, y bastante, así en los expresados recursos, como en cualesquiera otros de igual naturaleza, que bien se hayan ya introducido, o se ofrecieren en adelante.

ARTICULO II.

Que presentado el suplicante en grado de segunda suplicacion, la Junta plena delegará su conocimiento á la sala, ó sesion de justicia, que no ha de componerse de menos de cinco vocales, guardándose lo prevenido por la ley 5 tit. 13 lib. 5 de indias, tanto en orden al número de los jueces, como acerca de la forma, y demas que en ella se expresa.

ARTICULO III.

Que las provisiones para pedir autos, librar emplazamientos, ó comunicar las resoluciones, se expediran por despacho en forma, firmadas por el Presidente, ó en su defecto el Vocal Decano, y los cinco vocales de la sesion de justicia, selladas y retrendadas por el escibano mayor de gobierno y guerra, quien llevara un libro para su registro.

ARTICULO IV.

Que para mejorar este recurso, lo execute el suplicante, siendo de fuera de esta corte, dentro del termino de la ordenanza de esta audiencia para emplazamientos so pena de desobediencia, contandose desde que se manden remitir los autos despues de concluido el artículo de súplica sobre que trata la ley 2^a tit. 13 lib. 5, los cuales vendrán sin demora alguna por el correo inmediato, libres de todo porte, y á expensas del reclamante, para cuyo cumplimiento asignará el juez al escribano el tiempo preciso para la compulsa. Y si se recurriese contra las sentencias de los tribunales de esta capital, tendrá quince dias, dentro de los cuales ha de presentarse baxo de la misma pena legal; pero en en ambos casos se hará la presentacion por la escribania de gobierno, y el escribano le

pondrá el cargo, aun quando el interesado no lo pidiere, en el concepto de que incurrirá en la multa de veinte y cinco pesos cada vez que lo omita.

ARTICULO V.

Que la sentencia de revista disconforme de la vista no se execute hasta la final resolucion en tercero grado, como observaban los tribunales de España: ley 15 tit. 20 lib. 4 de Castilla; pues aunque lo contrario disponen la 1.^a y 7.^a del citado tit. 13. lib. 5 de indias, fueron establecidas en razon de la gran distancia de estos reynos á la península, la qual cesa en las actuales circunstancias politicas; entendiendose lo mismo, y en fuerza de dichos fundamentos, aun respecto de la posesion (sin embargo de la prenotada ley 1.^a municipal) caso que la cantidad, ó importancia del pleito alcance, ó supere á seis mil pesos ensayados.

ARTICULO VI.

Que si las de vista, y revista (sobre dominio ó posesion) fueren conformes de toda conformidad, se executen, guardandose lo mismo en los que se conformaren, aunque no sean de conformidad, baxo la precisa fianza de la 1.^a tit. 13 lib. 5 de mojas, y la 8.^a tit. 20 lib. 4. de Castilla para sus respectivos casos. Y si fuere pobre el que obtiene la sentencia de revista que se ha de executar sin embargo de la segunda suplicacion, se subrogue la fianza con la caucion juratoria en los terminos que previene la ley 6.^a dicho tit. 13 lib. 5 de indias: si e ta suplica se interpusiere de las sentencias expedidas por los tribunales de esta corte, en ningun caso, esto es, que sean, ó no conformes, se ejecutarán.

ARTICULO VII.

Que todo suplicante preste la fianza prevenida por la ley 6.^a tit. 13 lib. 5 de mil ducados, cada uno de once reales, y un maravedi segun el art. 192 de la instruccion de intendentes; y se distribuirán los mil, ó las quatrocientos en sus respectivos casos en conformidad á lo dispuesto por la referida ley 6.^a

ARTICULO VIII.

Que los autos vengan originales, como dispone la ley 9 del expresado titulo, y libro, á menos de haber costumbre en contrario segun la 122, titulo 15, libro 2.^o, pero procediendo de los tribunales de esta capital se reanudarán de aquel modo sin dexar testimonio.

ARTICULO IX.

Que estos recursos se han de ver y determinar sobre el grado, y lo principal por los mismos procesos, sin admitir mas probanzas, y nuevas alegaciones, conforme á lo mandado en la ley 10, titulo 13, libro 5.^o Llamados autos para sentencia, el relator hará su extracto, que concertarán los respectivos

abogados, cada uno dentro de seis dias, y subscribiendo su conformidad con la fecha del dia, mes y año, sin que se admitan informes *in voce*, ni otros alegatos en derecho.

ARTICULO X.

Que en los recursos de querrela, queja, agravio, nulidad, é injusticia notoria se observen las propuestas reglas para seguimas suplicaciones, por lo respectivo á su execucion, ó re-execucion, tiempo de su mejora, remision de autos, y revision por los mismos procesos, con calidad que al presentarse en esta Junta consignará el recurrente setecientos y cincuenta pesos conforme á la cedula de 6 de agosto de 1802, y si fuere pobre prestará caucion juratoria. Introducido el recurso, se cometera en junta plena conforme al artículo 2º su conocimiento á los vocales de la sesion de justicia; quienes proveerán su deposito en tesoreria general, y puesta la correspondiente certificación de los ministros generales de hacienda, se llamaran los autos citadas las partes, pasandose al relator, y procediendose en todo como en el artículo 9º.

ARTICULO XI.

Que se observe el mismo metodo en materias consulares sobre los recursos de nulidad, ó injusticia notoria del artículo 13 de la cedula de ereccion de este consulado, con solo la diferencia de consignar mil pesos sin que en estos recursos, ni en los acordados en el antecedente artículo 10 se designe cantidad, ó importancia del pleito, por su naturaleza, y porque la pena se considerara suficiente para contener la malicia, y arbitrariedad en su introduccion.

ARTICULO XII.

Que en todos estos recursos sea parte legitima el ministerio fiscal, guardandose el auto 8 titulo 20 libro 4º de los acordados.

ARTICULO XIII.

Que se imprima este reglamento, y circule á las audiencias, Juntas Provinciales, subalternas y cabildos, publicandose por bando en esta capital y en todas las ciudades, villas, y lugares de la comprension del gobierno para que se entienda por todos, que esta Junta Superior Provisoria que debe correrlos en paz, y en justicia en nombre del Sr. D. Fernando VII. oirá, y alzará, expidiendose con arreglo á las leyes, sus quejas, agravios, violencias, y fuerzas, que con sus providencias le infinitesen los jueces, tribunales, y magistrados. Buenos Ayres 21 de junio de 1811.

Cornelio de Saavedra.=Domingo Mateu.=Atanasio Gutierrez.=Juan de Anagon.=Dr. Gregorio Funes.=Juan Francisco Tarragona.=Dr. Jose Garcia de Cossio.=Jose Antonio Olmos.=Dr. Manuel Felipe de Molina.=Manuel Ignacio Molina.=Francisco de Gurruchaga.=Dr. Juan Ignacio de Gorriti.=Dr. Jose Julian Perez.=Marcelino Poblet.=Jose Ignacio Muradona.=Francisco Antonio Ortiz de Ocampo.=Dr. Joaquin Campaña, Secretario.

[CIRCULAR CONFIRMANDO EL DECRETO DEL DOCTOR JUAN JOSE CASTELLI, QUE CONSIDERABA A LOS NATURALES APTOS PARA TODOS LOS EMPLEOS Y DISTINCIONES]

[Buenos Aires, 23 de julio de 1811]

Julio 23 de 1811.

Circular a las juntas.

Que ha aprobado la superioridad la declaración publicada por el doctor Castelli de que los naturales de estos países tienen opción a los empleos, y distinciones que gozan los españoles de uno, y otro origen.

Circular.

Con fecha de 3 de junio comunicó el representante de esta Junta doctor don Juan José Castelli haber publicado el día 24 de mayo último en el cuartel general de Tiahuanaco un decreto en que se declaraban los naturales de estos países con opción a todos los empleos y distinciones de que gozan los españoles de uno y otro origen; y siendo de la aprobación de este superior gobierno lo comunica a vuestra señoría para su inteligencia, y que cuida de su observancia.

Dios guarde. Julio 23 de 1811.

A las juntas de Córdoba, Salta, Potosí, Plata, Cochabamba, Paz.

[Borrador en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, S. X - A. 3 - C. 4 - N. 2 *Archivo del Gobierno Nacional*, 1811.]

QUARTEL GENERAL DEL ARROYO

Seco Agosto 16 de 1811.

Soldados y compañeros, que en honor de los justos derechos de la América meridional, os habeis alistado para formar una corporacion honrosa. No puedo menos que hablaros en este language: vosotros no ignorais que el mejor de los generales, por un rasgo de generosidad, tubo á bien nombrarme comandante interino de este bravo batallon. Mi pecho inflamado al mismo tiempo en el cumplimiento de mi obligacion, y comision, no puede estar un momento ocioso sin avivar el fuego que incesantemente está apoderado de vuestros corazones: ayer aún arrastrabais las pesadas cadenas de la esclavitud, hallandoos reducidos á la mas dura opresion, llenos de miserias, tristezas, y sinsabores, muertos de hambre, obligados rigorosamente á pagar un tributo de vuestra triste suerte; vosotros no ignorais, que desde el momento mismo en que nuestro amado xefe conoció vuestro amor, y patriotismo á favor de nuestra justa causa, no omitió gracia que no os concediese, repartió con vosotros los afectos de su amor, suministrando diariamente una racion de pan,

cubriendo vuestra desnudez con dos camisas de abrigo, una gratificacion de quatro reales a cada uno, y quasi diariamente la racion de tabaco, y ultimamente á una pequeña insinuacion que le hize en orden a vuestra comportacion, tubo á bien franquear á mas de lo referido, ponchos, jabon, &c. y ha prodigalizado todos los afectos de su amor, teniendo en él un padre, y un protector que seguramente llevará hasta el ultimo vuestra felicidad, y a vista de lo referido, parece que á tantos beneficios practicados, y repartidos con vosotros, debeis por otra parte admirar vuestra suerte inesperada; no omitiendo, compañeros, trabajos que de vosotros dependan, en vuestras manos esta toda vuestra felicidad, vosotros sois guerreros, sabeis blandir la lanza, y creo que junto á vosotros nada tengo que temer, vuestros pechos nobles, y vuestros hechos en este sitio harán que se graben vuestros nombres en ambos mundos. Los bravos morenos, yo creo, y espero, que a la voz de ataque demolareis de una vez esas débiles murallas; y nuestro amado xefe se complace, y parece que dice, que en quanto os dure sangre en las venas, y la lanza en la mano sereis capaces de todo, dando un verdadero testimonio de vuestro patriotismo, y valor: y así capitanes, yo espero, y confio en vosotros, que así como habeis sido capaces de inflamar

A. LA EXCELENTISIMA JUNTA
GUBERNATIVA

DE LAS PROVINCIAS DEL RÍO DE LA PLATA.

EL QUARTEL NÚMERO IX.

O. D. A.

Jupiter dixo á Venus: la bella Ilía
vestal de régia sangre, los alhagos
de Marte consintiendo, dos mellizos
á luz dará. Ya Romulo adornado
con la bermeja piel de aquella loba
que alimento le dió, tomara el mando;
y establecida la ciudad de Marte
formará de su nombre el de romanos.
Soberanía inmensa les concedo,
Sin prescribirles limite, ni plazo.
Y aun la implacable Juno que hoy excita
en cielo, en mar, y en tierra sobresaltos,
con mas prudente acuerdo, ha de ayudarme
á promover las dichas del togado
pueblo de Roma, del Señor del orbe.
Esta es mi voluntad. (*) Por largos años
imperará feliz. Solo reservo
para manifestar el sumo grado
de mi poder; hacer mas poderosos
á los pueblos del suelo americano.
Estos países hasta hoy desconocidos,
de la soberbia Europa al fin hallados,

(*) *Iriarte en la traduccion del lib. 1.º de la ensidad*

provocarán de España la codicia,
Ella armará baxeles, y soldados,
y atravesando por buscar riquezas
la extension formidable del Océano,
arribará del Paraná á las costas.
Allí á plomo, y cuchillo derramando
la sangre de sencillos moradores,
arrancará de sus inérmes manos
el natural dominio, y extendiendo
el suyo con las armas, á su mando
sujetará dichosa dos imperios,
que el nuevo mundo llamará, no envano.
Dará leyes en él, hará ciudades,
y cerca de tres siglos dominando,
gozará de riquezas quantas puede
solicitar el genio mas aváro;
Pero entonces Europa conmovida
abortará en la Córcega un tirano,
que excediendo ambicioso á los guerreros,
que le habrán precedido, en luto y llanto
volverá su fortuna, victorioso
casi todos sus reynos conquistando,
y haciendo de los reyes mas temidos
siervos humildes, miseros esclavos.
Readida España por la enorme fuerza
del déspota opresor, al duro carro
de sus sangrientos triunfos será uncida
con sus reyes legitimos; mas quando
desde los altos Alpes ya sus miras
en la América ponga, el pueblo sábio,
mi predilecto pueblo (á quien los hombres
llamarán Buenos-Ayres) de las manos
de los ministros que venderla intenten,
arrancará debilmente el mando.
Pondrálo á cargo de patriótas fieles,
y estos dignos varones esforzados,
molétos de valor, y de prudencia,

Levantarán el edificio sácro
de la perpétua libertad augusta,
que á la América toda yo preparo.
En vano los satélites impíos
del despotismo del gobierno hispano,
promoverán la division á intento
de que sus propios hijos destinados
á la felicidad, é independéncia,
de España sigan el destino infausto;
pues no habrá dado el luminoso Febo
por la celeste esfera un giro anuo,
quando ya los exércitos valientes
de mi elegido pueblo, colocados
sobre los altos andes harán verse,
y á un mismo tiempo en los feraces campos
de la banda oriental de su distrito,
invencibles rindiendo á sus contrarios,
imponiendo terror á los rebeldes,
y en libertad poniendo á sus hermanos.
Removidas serán por mí las causas,
que opongan á mis fines los humanos;
y tranquilo ya rodó el continente,
elegirá gobiernos justos, sábios.
No habrá en ellos jamas la tiranía,
que Europa tantas veces ha llorado,
ni déspotas crueles que atropellen
los derechos del hombre mas sagrados.
Buenos-Ayres, unido á sus provincias,
el primero será que combinando
un sistema benéfico, y virtuoso,
su gobierno establezca. Los aplausos
en breve llevará del orbe entero.
Las ciencias, y las artes desertando
de la afligida Europa, harán asiento
entre aquellos dichosos ciudadanos.
Verásé entonces al comercio activo
sus puertos y bahias frecuentando,

la agricultura haciendo que dependan
de sus frutos los reynos mas lejanos;
y la abundancia pródiga sus bienes
en aquel emisferio derramando,
hará que de la América los hijos
se propaguen sin número. Los lauros
de Marte todos, ceñirán sus sienas;
y en grandezas, poder, ciencias, y faustos,
excederán los tiempos mas felices
de atenienses, de griegos, y romanos.
Harán piadosos memorable el dia
en que la dulce libertad hallando,
á sus pies caigan rotas las cadenas,
que atrás ligaban sus robustos brazos,
Y los nombres excelsos, y gloriosos,
de los varones prósidos, y sábios,
que habrán de dirigir el templo augusto
de la felicidad del suelo pátrio,
esculpidos en mármoles y bronces,
admirables serán, y respetados
de las posteridades mas remotas.
La historia, y la poesía, en prosa y cantos,
perpetuarán sublimes su memoria.
Sus nietos con magnífico aparato
honrarán sus cenizas, ofreciendo
de gratitud sobre sus huesos llanto.
Y ya concluidos sus heroicos hechos
recibirán el premio de mi mano.
Estos son los arcános del destino.
Dixo así el sumo Jove: y Venus dando
humildemente un ósculo á su diestra,
en señal de respeto á sus mandatos,
gozosa descendió del alto empíreo,
y fuese á presenciar los holocaustos,
que en mil aras ofrecen cada dia
al ciego Dios, los débiles humanos.

Buenos Ayres: Imprenta de niños expósitos, año de 1811.

.

OFICIO
DE LA EXCMA. JUNTA EXECUTIVA
DE GOBIERNO

Á D. ANTONIO JOSE DE ESCALADA:

Y SU RESPUESTA.

Un gobierno que tiene su origen en la voluntad expresa de los pueblos, no fixa su apoyo sino en la confianza pública, y seguridad individual: mas el conservar ésta, no es bastante á unas intenciones eficaces por la salud de la patria: á ésta interesa que no haya individuo sin accion, ni menos alguno que reste agraviado, ó resentido. El distinguido patriotismo, y servicios de importancia de vmd. motivan á este gobierno á manifestarle la alta consideracion que tiene su persona, y que por consecuencia de ella cree, que se servirá vmd. restituirse al sosiego de su casa, y que le acompañe en superioridad de ánimo.

Dios guarde á vmd. muchos años. Buenos-
Ayres 25 de setiembre de 1811.=*Feliciano*
Antonio de Chiclana.=*Manuel de Sarratúa*.=
Juan Jose Passo.=*Bernardino de Rivada-*
vía, Secretario.=Sr. D. Antonio José Escalada,

RESPUESTA.

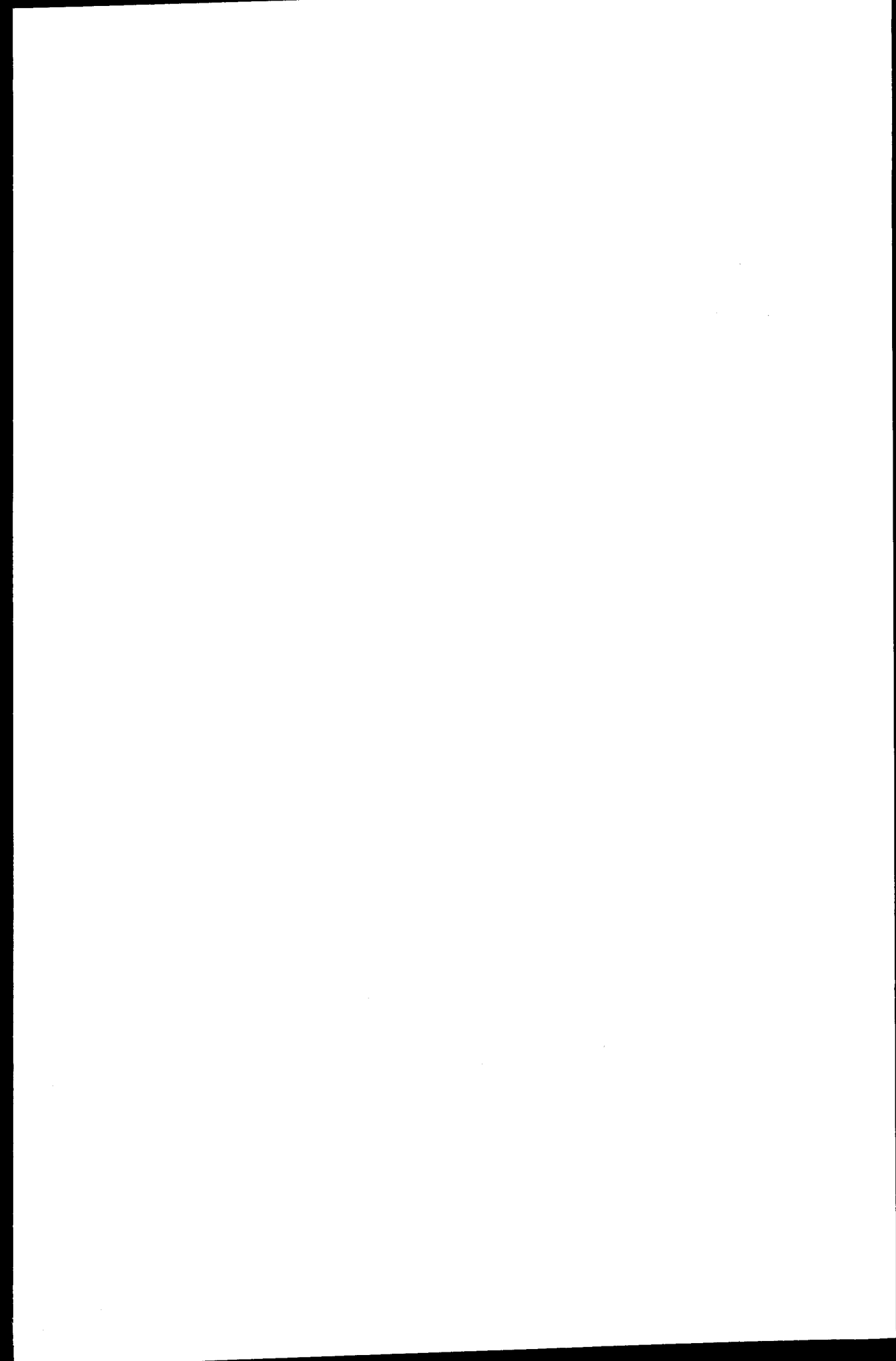
Excmo. Señor.=Tal es la mocion y gra-
titud, que en mí ha causado el honorable
oficio de V. E. del 25, recibido ayer, que
me hace suspender el propósito de no volver
á mi patria, sin que por los mismos princi-
pios, que atrocemente se me calumnió, y des-
terró: es decir, llamando antecedentes, y
procediendo por ellos de plano, se me rein-
tegrara en el honor y opinion, de que fui
despojado ex abrupto, y sin audiencia, y se
anunciara en la gazeta, para que fuera tan
publica, y eficaz la satisfaccion, como lo ha
sido mi ignominia: con lo demas que expuse,
proteste, y pedi en mi recurso desde Luxan
con fecha 31 de diciembre ultimo, que re-
produzco. No insisto, pues, en esto por ahora,
porque la patria me llama á servirla con pre-

ferencia, y en todo evento la quiero acreditar las ningunas miras individuales que me mueven á ello, antes sí, que las pospongo, y sacrifico por su bien; segun, entre otros, es claro testimonio el de mi tragedia, tan solamente por evitar un borron en la historia de su revolucion, como opiné reservadamente con un amigo, que añadiendo imposturas hizo el oficio de Judas, y de Juez. Y pues ya murió: ¡Juez de los Jueces! Habed misericordia de él. Dios guarde á V. E. los años que la patria necesite para su mejoría, y restablecimiento. San Isidro setiembre 28 de 1811.=
Excmo. Señor.= *Antonio José de Escalada*.=
Al Gobierno Ejecutivo de Buenos-Ayres.



EN BUENOS-AYRES:

En la Imprenta de Niños Expósitos.



DOCUMENTOS OFICIALES

QUE PÚBLICA

LA JUNTA CONSERVADORA

Si los magistrados son responsables al público de su conducta, no pueden dispensarse de la obligación de instruirlo de sus operaciones, y sujetarlas al juicio de la nación. Este es el único medio seguro de afianzar la confianza que el pueblo debe tener en los que gobiernan; su juicio tan inexorable como recto, no se equivoca fácilmente en lo que toca á sus intereses. *La pública felicidad.* Hé aquí la primera regla de los magistrados. Si dictan una providencia que esté en oposición con ella, no deben tener rubor de corregirla.

El hombre está sujeto al error; ¿qué mucho pues que lo cometa, quando desempeña la cosa mas difícil, y complicada, qual es gobernar hombres? Lejos de ruborizarse el magistrado quando incurre en alguno; lejos de tomar empeño en sostenerlo con un capricho necio; debe tener la mayor satisfacción en reformarlo antes, que causar el menor mal; y quedar reconocido al bienhechor que con sus conocimientos procura preservarlo de tamaña desgracia.

Animada de estos sentimientos la Junta Conservadora se dá prisa en publicar sus contestaciones oficiales con el poder ejecutivo

Está demasiado vulgarizada la desagradable contienda que se ha suscitado entre estos cuerpos respetables, quando el interés de la nación exígia que obrasen ambos de absoluta conformidad.

Se creó un poder ejecutivo, para que gobernase baxo las reglas que le prescribiera la Junta Conservadora, á quien debía ser responsable de sus deliberaciones. La Junta formó el reglamento; y tiene la satisfacción de protestar al público, que en cada uno de sus artículos, solo pensó en poner los cimientos de una constitucion liberal, y equitativa, que per-

2
 feccionada por el futuro congreso libre la felicidad de la nación, afianzando la libertad justa del ciudadano, y poniendo trabas á la arbitrariedad de los depositarios del poder

Dimos pues este reglamento que ha sido el origen de una competencia, que nos ha llenado de amargura por las funestas trascendencias que puede tener. Deseamos que lo examine el público, y que nos ofrezca con franqueza sus reflexiones. Solo la nación donde se ha de observar tiene derecho á exigir su reforma. Los hombres ilustrados podrán indicarnos qual es la opinion pública, y sus observaciones para mejorarlo.

Oficio del Gobierno Ejecutivo a la Junta Conservadora.

Este gobierno desde los primeros momentos de su instalación no ha cesado de esperar, y aun instar por la forma que debe nivelar su conducta, y reglar el despacho de los asuntos judiciales; siendo pues esto de una necesidad, que instantaneamente acrece, se interpela á VV. SS. para que á la posible brevedad acuerden, y remitan dicha norma.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Buenos Ayres 30 de setiembre de 1811. = *Feliciano Antonio Chivilana* = *Manuel de Sarratúa* = *Juan José Passo* = *Bernardino Rivarria*, Secretario. = Sres. de la Junta de Consultas.

INTRODUCCION. *

Despues que por la ausencia y prision de Fernando VII. quedó el estado en una horfonda política, reasumieron los pueblos el poder soberano. Aunque es cierto que la nacion habia transmitido en los reyes ese poder, pero siempre fue con la calidad de reversible, no solo en el caso de una deficiencia total, sino tambien en el de una momentanea y parcial. Los hombres tienen ciertos derechos que no les es permitido abandonar. Nadie ignora, que en las ocasiones en que el magistrado no puede venir en su socorro, se halla qualquiera revestido de su poder para procurarse todo aquello que conviene á su conservacion. Una nacion ó un estado es un personaje moral, procedente de esa asociacion de hombres, que buscan en seguridad á fuerzas reunidas. Por la misma razon que esa multitud forme una sociedad, la qual tiene sus inte-

réses comunes, y que debe obrar de concierto, ha sido necesario, que en la horizontal política en que se hallaba la nuestra, estableciese una autoridad pública, de cuya inspeccion fuese ordenar y dirigir lo que cada qual debiese obrar relativamente al fin de la asociacion. Claro está por estos principios de eterna verdad, que para que una autoridad sea legitima entre las ciudades de nuestra confederacion politica debe nacer del seno de ellas mismas, y ser una obra de sus propias manos. Asi lo comprendieron estas propias ciudades, quando revalidando por un acto de ratificacion tacita el gobierno establecido en esta capital, mandaron sus diputados para que tomasen aquella porcion de autoridad que les correspondia como miembros de la asociacion.

Si una nacion tiene derecho á establecerse un gobierno, no lo tiene menor á todo aquello que se dirige á su conservacion; pues que la ley que nos impone este deber nos dá derecho á todas las cosas sin las cuales no podemos satisfacerlo. Evitar con el mayor cuidado todo lo que puede causar su ruina, entra sin duda alguna en sus mas esenciales obligaciones. Por este principio no menos evidente fue, que palpando la Junta el riesgo que corria el estado por no ser compatible con el gobierno de muchos sufragantes la unidad de planes, la celeridad del despacho, ni el secreto de las deliberaciones, se creyo obligado á hacer un nuevo reglamento provisorio, por el qual, salves aquellos inconvenientes, se viese la forma baxo la que debian obrar las ciudades en calidad de cuerpo politico.

La base en que creyó debía fundarlo, fué la division de poderes legislativo, ejecutivo, y judicial, reservandose aquella la Junta de diputados baxo el titulo de Conservadora, y depositando estos en varios funcionarios públicos. Es evidente, que no hallandose abierto á la sazón el congreso nacional, la Junta actual de diputados solo tiene una representacion imperfecta de soberanía: es decir, que no reúne en su persona, ni toda la magestad que corresponde al cuerpo, que representa, ni todos los derechos y facultades que le son propios. Pero no por eso es una representacion nula, y sin niaga Junta inmediata, y activo, asi como no lo era la que tenia la Junta antes de la division de poderes. En ella residia seguramente la soberanía en aquel sentido, en que el bien mismo del

4
 estado exigía imperiosamente encontrarlas para aquellos casos urgentes, de que solo ella podia salvarlo; así como reside en cualquier particular injustamente atacado por otro igual la autoridad del juez, que no puede venir en su socorro. Esta es pues la soberanía, y el alto poder que se adjudicó la Junta, separando de sí el ejecutivo, y judicial, y reservándose el legislativo en aquella acepción que es permitido tomarse: reserva tanto mas conveniente, quanto que por ella, al paso que se conserva á las ciudades en la persona de sus diputados todo entero su decoro, se pone tambien una barrera á la arbitrariedad. Usando pues de aquel poder ha determinado fixar los limites de las respectivas autoridades por el siguiente reglamento, que deberá subsistir hasta la resolución del congreso, ú antes si el interés mismo de los pueblos exigiese algunas reformas

REGLAMENTO.

SESION PRIMERA.

De la Junta Conservadora.

ARTICULO 1º

Los diputados de las provincias unidas que existen en esta capital, componen una Junta con el título de Conservadora de la soberanía del Sr. D Fernando VII, y de las leyes nacionales, en quanto no se oponen al derecho supremo de la libertad civil de los pueblos americanos.

ARTICULO 2º

Serán incorporados á esta Junta los diputados, que lleguen despues de la formacion de este reglamento.

ARTICULO 3º

Tendrá un presidente, cuyo empleo turnará de mes en mes en cada uno de sus vocales empezando por el orden de sus nombramientos.

ARTICULO 4º

La declaración de la guerra, la paz, la tregua, tratados de límites, de comercio, nuevos impuestos, creacion de tribunales, ó empleos desconocidos en la administracion actual, y el nombramiento de individuos del poder ejecutivo en caso de muerte, ó renuncia de los que le componen, son asuntos

de su privativo resorte, precediendo el informe, y consulta ⁵
del poder ejecutivo

ARTICULO 5º

La Junta Conservadora tendrá el tratamiento de alteza con los honores correspondientes, y celebrará sus sesiones en los días martes, y viernes de la semana en la real fortaleza.

ARTICULO 6º

Asistirá á las funciones públicas del día de S. Fernando, Reconquista, Defensa, 25 de Mayo, y otras que se celebren con motivo de algun acaecimiento extraordinario; presidirá en ella ocupando el lugar, que llevaba el anterior gobierno, y el poder ejecutivo el que tenian los vireyes como presidentes de la real audiencia.

ARTICULO 7º

Las personas de los diputados son inviolables, y en caso de delito serán juzgados por una comision interior, que nombrará la Junta Conservadora cada vez que ocurra

ARTICULO 8º

Cesarán todas sus funciones en el momento de la apertura del congreso.

SESION SEGUNDA

Del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 1º

El poder ejecutivo compuesto de los individuos, que anunció el decreto de veinte y tres de setiembre es independiente.

ARTICULO 2º

La defensa del estado, la organizacion de los ejércitos, el sosiego público, la libertad civil, la recaudacion, é inversion de los fondos del estado, el cumplimiento de las leyes, y la seguridad real, y personal de todos los ciudadanos forman el objeto del ejercicio de su autoridad.

ARTICULO 3º

El poder ejecutivo conferirá todos los empleos militares, y civiles de los ramos de la administracion pública, suprimirá los inútiles, y hará las reformas convenientes á la utilidad comun, y compatibles con el sistema de la actual administracion.

ARTICULO 4º

El poder ejecutivo acordará las providencias necesarias

6

para la reunion de los diputados, eleccion de los que faltan, y celebracion del congreso á la mayor posible brevedad, y en los términos que permita el estado de las circunstancias, á cuyo importante fin le auxiliará la Junta Conservadora con todo el influxo de su autoridad; el sueldo de los secretarios queda reducido á dos mil pesos desde el dia de su nombramiento.

ARTICULO 5º

Al poder ejecutivo corresponde el nombramiento y remocion de sus secretarios, y el juzgamiento de su conducta pública.

ARTICULO 6º

Los parientes de los individuos del poder ejecutivo hasta el tercer grado inclusive no podrán ser secretarios de gobierno, ni serán provistos para empleos sin prévia consulta, y aprobacion de la Junta Conservadora.

ARTICULO 7º

El poder ejecutivo no podra conocer de negocio alguno judicial, avocar causas pendientes, ni executoriadas, ni mandar abrir nuevamente los juicios, no podra alterar el sistema de la administracion de justicia, ni conocer de las causas de los magistrados superiores, ni inferiores, ni demas jueces subalternos, y funcionarios públicos, quedando reservada al tribunal de la real audiencia, ó á la comision que en su caso nombrará la Junta Conservadora.

ARTICULO 8º

Al poder ejecutivo corresponde el conocimiento de las causas de contrabando, y de todas aquellas en que se persiguiese el cobro de los caudales adeudados por los derechos establecidos de Aduanas, y otros reglamentos. Las demas que no sean de este género, serán remitidas por el poder ejecutivo á la real audiencia, y las sentencias contra el fisco no se ejecutarán sin consulta del poder ejecutivo, quien en este caso podrá suspender los libramientos, si el pago fuese incompatible, con otros objetos preferentes por su urgencia, y utilidad hácia el bien comun.

ARTICULO 9º

El poder ejecutivo no podra tener arrestado á ningun individuo, en ningun caso, mas que 48 horas, dentro de cuyo término debiera remitirlo al juez competente, con lo que se hubiese obrado. La infraccion de este artículo se considerará como una atentado contra la libertad de los ciudadanos, y qual-

quiera en este caso podrá elevar su queja á la Junta Conservadora. ⁷

ARTICULO 10.

Para el conocimiento de cada uno de los recursos de segunda suplicacion que antes se dirigian al Consejo de Indias, nombrará el poder ejecutivo una comision judicial de tres ciudadanos de providad y luces.

ARTICULO 11.

El poder ejecutivo tendrá el tratamiento de Excelencia, y los honores militares de que antes gozaba la Junta Gubernativa.

ARTICULO 12.

La presidencia del poder ejecutivo turnará entre sus individuos cada quatro meses por el orden de sus nombramientos.

ARTICULO 13.

El poder ejecutivo será responsable á la Junta Conservadora de su conducta pública.

ARTICULO 14.

Su autoridad es provisoria, y durará por el término de un año.

SESION TERCERA

Del judicial.

ARTICULO 1º

El poder judicial es independiente, y á él solo toca juzgar á los ciudadanos.

ARTICULO 2º

Las leyes generales, las municipales, y bandos de buen gobierno serán la regla de sus resoluciones.

ARTICULO 3º

El poder judicial será responsable del menor atentado, que cometa en la substancia, ó en el modo contra la libertad, y seguridad de los subditos.

ARTICULO 4º

Subsistirá este reglamento hasta que el Congreso declinde constitucionalmente las atribuciones, y facultades del poder judicial.

ARTICULO 5º

La Junta Conservadora se reserva el derecho de explicar las dudas que puedan ocurrir en la exocucion, y observancia de los artículos del presente reglamento.

8

Dado en la real fortaleza á 22 de octubre de 1811.=*Juan Francisco Tarragona*=*Dr. Gregorio Funes*.*Dr. José García de Cossio*.-*José Antonio Olmos*.=*Manuel Ignacio Molina*.=*Francisco de Gurruchaga*.=*José Ignacio Maradona*.=*Marcelino Poblet*.=*Francisco Antonio Ortiz de Ocampo*.=*Fr. Ignacio Grela*.=*Dr. Juan Ignacio de Gorriti*, diputado secretario.=*Sres. del Poder Ejecutivo*.

Oficio de remision.

La Junta Conservadora pasa á manos de V. E. el reglamento que ha acordado, y debe servir de base al ejercicio de la autoridad, que confiaron á V. E. los diputados de los pueblos unidos. La division que en él se hace de los poderes, no es mas que la explicacion de los principios radicales de un establecimiento provisorio, que inspirado por la urgencia de los males, y por la opinion que se regula por ellos, á nadie tocaba hacerlo, sino á aquellos, que baxo el carácter de legítimos apoderados, reunian la única, y bastante representacion, para hacer valer el remedio que lexigia la necesidad del momento, y el sumo derecho de los pueblos. La autoridad de V. E. sostenida en este incontrastable principio reunirá la divergencia de las opiniones, y en la tasa, y límites que circunscriben su ejercicio, quedan resguardados la causa, y derechos de cada ciudadano en particular, y removidos los estorbos, que pudieran tocarse en las medidas con que V. E. debe conducirse á separar los peligros exteriores, y fixar los importantes arreglos de la administracion interior. Esta Junta espera, que calculando V. E. la importancia del reglamento por los principios justos, y liberales á que quedan reducidos los respectivos poderes, trate de darle el mas pronto, y debido cumplimiento, circulándose á las Juntas Provisionales y subalternas, y á los cabildos del distrito, y publicándose en gazeta.

Dios guarde á V. E. muchos años real fortaleza de Buenos Ayres a 22 de octubre de 1811.=*Juan Francisco Tarragona*=*Dr. Gregorio Funes*=*Dr. Jose Garcia de Cossio*=*José Antonio Olmos*=*Manuel Ignacio Molina*=*Francisco de Gurruchaga*=*José Ignacio Maradona*=*Marcelino Poblet*=*Francisco Antonio Ortiz de Ocampo*=*Fr. Ignacio Grela*=*Dr. Juan Ignacio de Gorriti*=*Diputado Secretario*=*SS. del Poder Ejecutivo*.

*Oficio del Gobierno Ejecutivo
á la Junta Conservadora.*

Después que el peso agrupado de las urgentísimas atenciones que oprimen á este gobierno desde el acto primero de su ingreso le ha permitido alguna libertad, se contraxo á la meditación del acuerdo institucional, que V. SS. con el nombre de reglamento han pasado en 22 del corriente con la fecha del mismo día. El gobierno combinando este principio, con las consideraciones que exige el orden, ha decretado que el indicado acuerdo pase á informe del Excmo. Cabildo; y lo avisa á V. SS. en contestación.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Buenos Ayres 25 de octubre de 1811.—*Feliciano Antonio Chiclana.*—*Manuel de Sarratúa.*—*Juan José Passo.*—*Bernardino de Rivadavia,* Secretario.—A los SS. Diputados.

Oficio de la Junta Conservadora al Gobierno Ejecutivo.

Esta Junta ha recibido el oficio de V. E., en que le comunica haber pasado á informe del Excmo. Cabildo el reglamento que le dirigió sobre los límites, y funciones á que debían quedar reducidos los poderes legislativo, ejecutivo, y judicial. La impresión que le ha causado este extraño procedimiento de V. E., unido á otros de que hará mención, nos ha puesto en la dura alternativa, ó de ahogar nuestros sentimientos con depresión de la dignidad de los pueblos á quienes representamos, ó de entrar en una abierta contienda. Sabemos que hemos sido llamados para sostener sus derechos, y por lo mismo no vacilamos un momento en abrazar este último partido.

Quando V. E. toma la resolución de pedir informe al Excmo. Cabildo sobre un reglamento formado por esta Junta, no puede ser baxo otro concepto, que el de creerse autorizado para reformar nuestros juicios, ó sancionarlos si le parece. Pero si V. E. no ha perdido de vista el título de su erección, y los principios mas óbvios que reclama la razón, será preciso que conozca la ilegalidad de su juicio. Antes de la última reforma del gobierno, la Junta se hallaba con toda la

plenitud del poder, de que era capaz un estado, que se gobierna por sí mismo, y con independencia de otro alguno. Por el bien mismo de ese estado, fué que quiso no aniquilar su autoridad, sino atenuarla hasta aquel grado de poder, que dexandole á salvo la supremacia, y lo mas esencial de sus derechos, solo perdiese lo que exigía una justa templanza. Traiga V. E. á la vista el bando, y la circular en que se anunció al público su instalacion, si V. E. no entiende, que en estos documentos se quiso burlar de los términos, ó de los hombres, hallará bien comprobada esta verdad. En ellos se dice, que reservandose la Junta Conservadora el poder legislativo, transmitia en V. E. el ejecutivo con responsabilidad á ella misma, y baxo el reglamento que al efecto daría. No cree la Junta, que sea preciso discutir con un espíritu de analisis, y filosofia cada una de estas clausulas, para poner de manifiesto su superioridad, principalmente en la materia de que se trata. Ellas son claras, precisas, y perentorias, y el que quiera eludir las, ó se engaña, ó quiere engañar.

Ni podrá ser de otro modo sin incidir en un grave absurdo, qual sería, que los pueblos a quienes toca autorizar las personas que deben gobernarlos, se hallaren absolutamente excluidos de entender por medio de sus representantes en los grandes negocios del estado. Los pueblos nos han elegido, nos han conferido sus poderes, nos han encargado que miremos por su felicidad y bien estar, en fin, han depositado en nosotros su confianza: este es el único y verdadero título de mandar. Lo demas, querer que el mando absoluto se halle limitado á tres únicas manos, que los pueblos no han elegido es injurioso á ellos mismos, y es querernos reducir á los funestos tiempos de un feudalismo.

Despues de esto, ya no podrá presentarse sin deformidad á V. E. el paso de remitir á informe del Excmo Cabildo el reglamento formado por esta Junta Conservadora. Esto en realidad no es otra cosa, que pretender se subroga la fuerza respetable de nuestra representacion, al juicio de un cuerpo parcial, aunque también respetable, pero que por las leyes tiene señalados sus límites, y debilitar la influencia sobre los asuntos de su primer interés. No, Excmo. Sr., la voluntad libre, y espontanea de los pueblos que representamos, no puede

II

suplirse, ni reformarse por el parecer de una sola corporacion dependiente, que ella misma ha elegido sus diputados, y les ha transmitido su poder. A mas de esto, si el Excmo. Cabildo de Buenos-Ayres tiene derecho á ser consultado sobre el reglamento, no lo tiene menos los de nuestra representacion, y excluirlos de esta confianza, es dar á conocer, o que están fuera del estado, o que no tienen la aptitud para desempeñarla.

Dixo la Junta, y vuelve á repetir, que el acto por el que mandó V. E. pasar á informe el mencionado reglamento, no era el único con que se creia ofendida su autoridad. No hace mucho que V. E. mandó publicar una ley en materia de robos, derogatoria de otra antigua, y acaba de darnos un reglamento sobre la imprenta libre, que á mas de tener fuerza de ley, deroga no pocas de nuestra legislacion. La Junta se halla persuadida, que V. E. en estos actos ha traspasado los limites del poder que le fué conferido, y se ha introducido en el que reservó á su inspeccion. Nadie hasta ahora ha ignorado, que la facultad de mudar las leyes segun la diversidad de casos, y las ciudades del estado se halla fuera de la esfera del poder ejecutivo, y que es el verdadero carácter, y el atributo esencial del legislativo: preciso es, pues, confesar de plano, que habiéndose confiado á V. E. el primero, con formal exclusion de este último reservado á la Junta Conservadora del modo que se ha explicado en el preámbulo del reglamento, no pudo en ningun acontecimiento sin su agravio, llegar á aquel extremo. Los pueblos en quienes reside originariamente el poder soberano, los pueblos unicos autores del gobierno político, y distribuidores del poder confiado á sus magistrados, serán siempre los intérpretes de su contrato, y los que puedan establecer un nuevo orden de cosas. Esos pueblos somos nosotros, desde que fuimos incorporados al gobierno. Si en este residió alguna vez esa soberania, y ese poder legislativo tal qual fuese, fué lo que la Junta se reservó por el mismo acto que revistió á V. E. del poder que disfruta.

Ultimamente advierte esta Junta, que V. E. en sus oficios le dá un tratamiento inferior al puesto que ocupa en la gerarquía del estado: en la division de poderes le tocó á esta Junta el legislativo; y todos saben lo que éste excede en dignidad á los demas: exigia pues su decoro, que quando me-

12
nos tubiese V. E. el miramiento de ajustar su dictado á las mismas leyes de urbanidad y cortesanía, que observa esta Junta para con V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Ayres 28 de octubre de 1811.=Juan Francisco Tarragona=Dr. Gregorio Funes.=Dr. José García de Cosío=José Antonio Obanos.=Manuel Ignacio Molina.=Francisco de Gurruchaga.=José Ignacio Maradona.=Francisco Antonio Ortiz de Ocampo.=Fr. Ignacio Grela.=Dr. José Francisco de Ugarteche.=Dr. Juan Ignacio de Gorriti.=Diputado Secretario.=Excmo. Junta Executiva.

Oficio del Gobierno Ejecutivo á la Junta Conservadora.

Este gobierno ha recibido el oficio de VV. SS. de 28 del presente, que ha mandado correr con el informe pedido sobre el reglamento de la division de poderes al Excmo. Cabildo de esta ciudad: se avisa á VV. SS. para su inteligencia, y en contestacion.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Buenos Ayres 29 de octubre de 1811.=Feliciano Antonio Chiolana.=Manuel de Sarratúa.=Juan José Passa.=Bernardino Rivadavia, Secretario.=Sres. Diputados de las provincias.

NOTA.

Sucesivamente se publicarán las ulteriores contestaciones hasta la conclusion de la competencia.

En decreto de 7 de noviembre de 1811 el superior gobierno con la debida instruccion del expediente promovido sobre la materia declaró por atenterio el dictado de Junta Conservadora disolviendo esta Corporacion.



*En Buenos-Ayres: Imprenta de Niños Expósitos,
año de 1811.*

EL OBSERVADOR AMERICANO

a sus compatriotas.

Ciudadanos de Buenos Ayres: vuestras heroicas acciones os han merecido el renombre de heroes invencibles; ellas os han franqueado el templo de la inmortalidad, donde se-reis la gloria eterna de vuestra madre patria. Vosotros quando no erais en la idea de los europeos sino menos que hombres, hicisteis temblar 12 mil formidables enemigos: sus huestes aguerridas, victimas de un valor que despre-ciaban, no tubieron esfuerzo sino para implorar vuestra clemencia. Se la concedisteis, contentandoos con hacer ver al universo entero, que unos meros mortales sabian triun-far de varones inmortales. Desde entonces mirasteis los po-ligos con indiferencia; arrostrasteis con asombrosa sereni-dad al fuego, al plomo destructor, á la muerte misma. Vuestro valor entonces pareció encanto, y tocó la raya de un entusiasmo indiscreto. Derramasteis vuestra sangre, per-disteis vuestros utiles miembros sin deteneros á examinar qual seria la recompensa de vuestros años.

La patria sin duda, que queria adiestraros para que rompieseis sus cadenas, os puso un velo, que no os permi-tió advertir vuestra indiscrecion. Ella era, si, la que se os representó baxo la idea de una madre dulce, y halagüeña, y baxo esta forma logró su intento, os transformó en heroes, y os preparó á pelear por su libertad. Es llegado el tiempo de sus desgracias; la libertad de la patria, es la que ahora exige vuestros sacrificios, vuestro valor, vuestra sangre.

Subditos de un Monarca degraciado y á quien amais, no desempeñariais vuestros deberes, y aumentariais el peso de su dolor si no os pusieseis á cubierto de las asechansas del ene-migo, que lo oprime. La triste orfandad, á que os reduxo la ambicion más cruel, y mas desnaturalizada os prepara-ba el mismo acontecimiento, que ha llevado á la península de consternacion, y de asombro: acontecimiento exécrable.

sobre el qual en nuestro continente no hay sino un grito de horror y detestacion. Los sucesos desgraciados que se han sucedido unos á otros tan rapidamente desde entonces, y que superan en atrocidad á quantos en todo tiempo han manchado las páginas de la historia, parecia que venian de tropel sobre vosotros. La España, esa madre, á quien vuestros abuelos tributaron el mas acendrado vasallage, y de quien vosotros no os acordais sin lamentar su suerte desasturada, se vió vendida por aquellos mismos que parecia la iban á salvar. La Junta Central en los primeros momentos de su formacion hizo concebir las mas lisonjeras esperanzas: pero bien presto su ocupacion se reduxo á dilapidar el tesoro público, y á vender los empleos aun los de mayor dignidad: la nacion irritada contra ella pensó mejorar su suerte dándole otra forma; y trazando una Junta de Regencia de los miserables restos de aquella, no pudo ponerse á cubierto de la mala fé de una nueva representacion. Temisteis entonces, que vuestras propiedades, vuestra libertad, vuestra seguridad, y vuestras vidas fuesen el juguete de la desenfrenada rabia de las pasiones, del espíritu de rapiña, y de la ambicion mas encarnizada. Arrojasteis de vosotros á los que os mandaban por haber advertido en ellos una decidida adhesion á aquellos, que estaban desentrañando á la metrópoli. La formacion de una Junta Provisoria, en que visteis triunfar los derechos sagrados del hombre, calmó vuestras inquietudes, disipó vuestros temores. Desde entonces vuestra fidelidad adquirió nuevos grados, y vuestro patriotismo creyó no tener un objeto proporcionado, sino se extendia á fixar un sistema de utilidad, y prosperidad comun. Vuestros conatos han sido llevar adelante tan importante empeño, sin que por eso tubieseis la presuncion de creeros capaces de establecer un nuevo sistema de sociedad civil; antes por el contrario habeis procurado arraigar mas en los ánimos todas las nociones, é ideas recibidas de subordinacion, de buenas costumbres, y de religion, que hasta aquí han servido á la seguridad, á la dicha, y al consuelo del género humano. No presentan época los anales del universo en que la seguridad individual haya sido tan respecta-

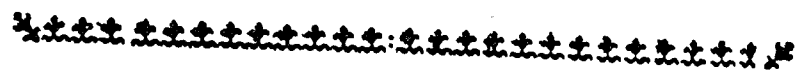
do, y en que se haya guardado mas moderacion, y mas circunspeccion en circunstancias tan apuradas. Esta conducta, que hasta aquí habeis guardado, y que qualquier gobierno justo debia respetar por tantos titulos, no ha podido ponerlos á cubierto de las tramas mas peligrosas, y mas criminales. Habeis visto extenderse hasta nosotros los antiguos proyectos de ambicion capaces de turbar el sosiego, y la seguridad de la América toda: se vé de nuevo un esfuerzo escandaloso por extender en lo interior de estos paises las antiguas máximas subversivas de todo orden social; y ha llegado el descaro hasta mandaros un hombre, que habiendose presentado con la calidad de virey en un tono de magestad ha declarado la guerra, ya lo sabeis, á todos los que pretenden ser iguales con los españoles de la península, y contemplandose sin fuerzas para destruir el gobierno, que habeis formado, trata de conseguirlo por medio de sus iniquos partidarios, que viven, y comen con vosotros. Este hombre nacido no de madre humana, sino de las mas duras, é imacesibles rocas, á pesar de ver arder ya la hoguera en que va á ser extinguido para siempre su orgullo, y altanería, no medita sino medios crueles, y barbaros con que dar cumplimiento á su mision. De orden de él ha salido esa tropa de antropofagos, que despues de haber exercido el infame oficio de pirata, han assolado nuestras pacíficas costas: el indefenso campestre, el humilde esclavo, han sido asesinados por esos hombres que se honran con el nombre de *cristianos viejos*. ¿Será creíble que la España intente reducir á cenizas á quienes estan extendiendole sus brazos desde el momento que supieron los rapidos progresos del tirano? ¿Ó si solo habrá mandado al hombre mas detestable, y odioso, para que una nuestra suerte á la suya, y nos haga obedecer al que hace gemir en la mas dura é injusta opresion al joven inocente, heredero del trono de las Españas? ¿Barbaridad inaudita, hecho detestable, del que no presentan exemplo las historias de los crímenes de los mortales! ¿Por qué no ha de ser posible sepultar en un eterno olvido este crimen del gobierno de la España? ¿Qué no pueda arrancarse de la historia de nuestro siglo esta página

vergonzosa! ;Y qué no sea dable ocultar á la vista de los contemporáneos, y de la posteridad sus atentados, y los desaciertos de su política!

Estos son los objetos sobre que deseaba fixar vuestra atención; objetos los mas importantes, y de mayor interés nacional, que ofenden profundamente vuestro honor, y que por tanto merecen la consideracion mas solemne. La declaración de guerra injusta, y bárbara que acaba de hacer os un español debe poner alerta vuestra vigilancia, y alarmar vuestro valor. Debeis decretar vengaros de suceso tan escandaloso y ultrajante; suceso que producirá la misma indignacion, y el mismo desprecio de quien lo ocasiona, en todo país en que el arte bárbaro de ahogar la voz de la conciencia, y de sacrificar la propia intima conviccion al interés momentáneo, dexé libre curso al amor de lo verdadero, y de la sensibilidad.

Ciudadanos habeis empezado á sentir los dulces trasportes de una libertad inesperada; habeis experimentado por la primera vez las ventajas del gobierno popular, y vuestros deseos mas vivos se dirigen á dar á este toda la extension de que es susceptible su especie, y á no encerrar vuestra soberanía entre los muros de un palacio, ni á disprenderos de ella, mientras el trono de las Españas no vuelva á ser ocupado de su legitimo señor. El derecho de ciudadano no es ya para vosotros un beneficio singular, sino una parte de la soberanía, de que estais revestidos. ;Qué prerogativas tan dulces, que dignidad tan inviolable! ;Y no os esforzareis por manteneála? ;No atropellareis quantos obstáculos os lo resistán? El deseo de ser hombres libres, el imperioso grito de la libertad no será bastante eficaz á armaros nuevamente de vuestro valor, y constancia? Si, ya os veo descolgar precipitadamente vuestras ensangrentadas espadas; ya os oigo pronunciar el terrible decreto de terminar primero vuestros dias en una hoguera abrasadora con vuestros hijos, y quanto en la tierra amais, que volver á ser el juguete de la ambicion, y el capricho.

En Buenos-Ayres: imprenta de niños expósitos, año de 1811.



Observaciones de D. Jose María Blanco sobre los debates de las Cortes de España en orden á las Américas, publicadas en su periódico N.º 17 de 30 de mayo de 1811.

EL deseo y gusto con que recibe el público los discursos del editor del ESPAÑOL, me mueven á publicar el siguiente. La fuerza de los convencimientos, la claridad con que presenta los hechos, el órden y metodo con que los analiza, y el candor con que trata las materias interesa á todos los lectores, que desean instruirse en los principios políticos acerca del estado actual de las Américas. Los que entienden los verdaderos principios del estado civil, conocerán quan justos son los derechos que reclaman hoy los hijos de este continente: la alma noble y franca del autor ha demostrado hasta la evidencia, la justicia de nuestra causa casi en todos los números de su periódico: este hombre filosofo é imparcial, que será el ornamento de su nación, y que se puede llamar el apóstol de la verdad, es el que con inflexibilidad arguye á sus compatriotas por el abatimiento en que por tanto tiempo han tenido, y pretenden aun tener á los americanos. Aprovechemonos de sus importantes lecciones, en el supuesto de que para adquirir la libertad bastó un momento de calor; pero para conservarla, preciso es tener virtudes. Si somos volubles por carácter y corrompidos, perderemos en un momento, sin hacer oposicion, la libertad que nos ha costado tantos sacrificios; y las naciones que no apartan la vista de nuestra conducta, nos condenarán, por merecedores, á la esclavitud de otros 300 años: que no desmientan nuestros hechos los vaticinios de este sabio político, y oigamos con atencion sus observaciones con motivo de las discusiones que se suscitaron en las Cortes por sus diputados en 9 y 11 de enero del presente año, las que se omiten reimprimir por lo difuso de ellas.

» Ni saber, ni buena fé se echan de menos en las Cortes. No quiero, decir, que en ellas sean todos hombres de candor y ciencia, porque en verdad que se ven de quando en quando algunas chispas de animosidad y preocupacion; sino que la masa general es sana, y muchos de los individuos verdaderamen-

2

te sabios. Mas si se consideran atentamente sus procedimientos, y en especial de debates que presento á mis lectores, es preciso confesar que falta á las córtés mucho de la ciencia practica de gobierno, y que se les puede comparar á ciertos medicos que encantan en la cathedra ó academia, y que á fuerza de saber convierten en pulmonía un resfriado, si se llaman á la cabecera de un enfermo.

Los discursos sobre la cuestión de América están llenos de excelentes principios; pero pasma el considerar quan inútiles son en la practica y quan lejanos del objeto que mas importa á la España en el dia - la conservacion de las Américas, - la cesacion de la guerra civil en ellas. Y lo que es mas de admirar, casi todos los diputados han hablado de este objeto; mas como si una especie de vertigo los distrajera al instante siguiente no bien les hiere á los ojos, quando los vuelven á otra parte, y se pierden en un laberinto de cuestiones abstractas. Uno dice que *si se trata de los indios debe ser para conservar las Indias*, pero contento con haber sentado este sapientísimo principio practico, ni lo ilustra ni se esfuerza en fixar al Congreso sobre hallar los medios de ejecutarlo. Otro dice admirablemente, que *quando un edificio está ruinoso primero se debe apuntalar, y luego queda tiempo de decorarlo con tapices*, y no nota que los puntales que propone para evitar que la América española se desplome, si pudieron en algun tiempo ser suficientes á sostenerla, son mas debiles que la caña al presente. En una palabra todos discurren, todos hablan bien; pero, como sino vieran mas allá de las paredes del salon de córtés, la cuestión se debate como si pendieran de su voluntad los datos, y no hubiese de entrar en cuenta el estado actual de las cosas. *Aguarden los americanos*, dice con fiadamente un diputado, y nadie le replica lo que está saltando á los ojos: *esa es la dificultad*; como se les hará aguardar: *hos opus hic labor*.

Hay un defecto entre otros en la práctica de las córtés que me parece muy trascendental, y de que estos debates dan una prueba clara, tal es esa afición desgraciada á *reglamentos*, que han manifestado desde el principio. ¿Se trata de rentas? *Diputacion para formar un reglamento* ¿de comercio? Otra *diputacion, otro reglamento* ¿de guerra? *Reglamento*, ¿de juntas? *Reglamento* ¿de asuntos eclesiásticos? *Reglamento*. Lo que sucede es que cada comision, nombra otra pequeña.

3

comision dentro de sí, para formar los *reglamentos*, que esta comision de comision nombra á un solo individuo: ese se empeña en hacer una especie de libro, una obra científica sobre la materia, y vacía en ella toda su filosofía metafísica; se presenta la comision: cada uno, que no quiere ser menos, insiste en que se añada algo de su cosecha: se discute, se alterca, se riñe: el autor se desespera al pensar, que le quieren echar á perder su libro: se paasan él, y les demas de la contienda, y se decreta añadir, ó quitar quantos los combatientes, ó mediadores proponen, quando todos están exhaustos de paciencia y de fuerzas. Dasé una lista al autor, que desesperado en su gabinete, ni sabe como enlazar, ni adonde entremeter los artículos recién venidos, hasta que causado él tambien ya empuja, ya estrecha, ya entresaca, y al fin no sabiendo donde poner lo que sobra, hace un artículo adicional en que todo cabe; he aqui que ya tenemos un reglamento.

Nada ha necesitado de mas saber, é invencion que los cálculos matemáticos en que entran cantidades *variables*; pero como estas variaciones tienen leyes, el ingenio humano ha sabido hallarlas, de modo que puede conocerlas, y medirlas con exactitud en sus infinitos estados y variaciones. Mas en los cálculos políticos todo es vago é inconstante: las circunstancias que pueden frustrarlo son infinitas, y no están sujetas á leyes; quererlas preveer todas, y darles reglas de antemano, es añadir conjeturas á conjeturas, añadir dudas y obscuridades, y exponerse á causar un efecto directamente contrario al que se intenta.

El reglamento sobre América, sobre cuyo artículo recaen los debates antecedentes, no obstante estos defectos comunes á todo reglamento hubiera servido para contener la insurreccion de aquellos pueblos, y pudiera ser como un calmante, que preparase á recibir medicinas mas especificas, y directas á la curacion de los males de aquel continente. Pero como ni los diputados americanos, no obstante su interés de patria, y sus luces que son grandes, han caido en que la mocion hecha en cortes no es la que exigen las circunstancias; de modo que aun quando la hubieran ganado, poco habrian conseguido respecto de su intento. En su cálculo se han olvidado de la *variable*; no se han acordado de que las Américas, ó mucha parte de ellas no esperan, y que es menester ir mas á la raiz del

⁴
mal, si el remedio ha de tener efecto quando llegue á tan enorme distancia.

Antes de las revoluciones de América, aquellos pueblos se hallaban estacionarios. Si la Junta Central no hubiera estado ciega de estúpida ambicion, y orgulló, si hubiera concedido á los americanos una representacion proporcional en las córtes, mas diré, si en la que les concedió hubiera dado el nombramiento al pueblo, como en España, los americanos que acostumbrados al yugo apenas osaban apetecer parte de lo infinito, que se les debía; habrian mirado como un favor esta concesion, no obstante la gran parte que en ella tendria la injusticia. No quiero decir que esto hubiera satisfecho á los individuos emprendores, que siempre han estado anciosos de una independencia completa; sino que la masa del pueblo se habria calmado como otras veces con estas pequeñas mejóras, y los *independientes*, no habrian tenido medios de poner en práctica sus intentos.

Si la impresion que debió hacer en América la noticia de la instalacion de las córtes, se hubiera sabido aprovechar en España; si hubiera ido acompañada de la declaracion que aun ahora se niega á los diputados americanos: si en vez de acompañarla con amenazas, guerra, comisionados régios, y papeiones de *VO EL REY*, baxo los quales hasta los ciegos descubren una impotente Regencia; si en vez de excitar la indignacion, ó la risa, se hubiera tratado de excitar *confianza*, las córtes podrian ahora hacer reglamentos sobre América, en que por algunos años quedasen arregladas estas contiendas, en favor de la España. Los partidos revolucionarios habrian mirado las cortes como una época del todo nueva, y sus xefes no hubieran podido prescindir de contar con ellas, si habian de contar con el pueblo.

Mas las córtes en vez de tratar de desvanecer la mala impresion de los decretos anteriores, hicieron uno que no pudo menos que darles el aspecto de mala fé, ó timidez (a): y como si todavia tubieran la América pendiente de sus labios, discuten largamente sobre un punto, que aun quando lo concedieran, ya ha perdido todo su atractivo para los americanos. Asi sin atender á las circunstancias cada día pierden mas, y mas terreno por ellas, y mas, y mas opinion por su conducta. El

(a) *Vease el decreto en. 2.ª tom. 2.ª pag. 164.*

5
gobierno español está cometiendo los mismos errores, que el de Inglaterra en la guerra de sus colonias. Puso imprudentemente un impuesto: le representaron, y no quiso dar oídos: le resistieron, y quiso hacerse obedecer á la fuerza: vió que no podia obligar, y quiso conceder lo que negó al principio: ya esto no era bastante; los americanos gozaban de mas, que lo que la Inglaterra podia darles.

Mientras que en las córtes se alterca, y regatea con los diputados de América, como si estos fuesen dueños absolutos de la voluntad de aquellos pueblos, sobre qual ha de ser la representacion futura en las cortes de España, Caracas, y Buenos Ayres, reunen sus respectivos congresos, y tienen tiempo sobrado para ganarse las voluntades de sus poderdantes, con poco que tengan de liberalidad, y de talento.

Muy malos han de ser los gobiernos revolucionarios, sino saben hacer sentir á los pueblos la infinita ventaja de tener de su lado allá del mar la soberanía, sino alcanzan á hacerles percibir la diferencia que hay entre obedecer á las leyes, ó aun virey. Aun quando los decretos de las córtes sobre representacion de América se expidiesen ahora, llegarían alla despues de año y medio de *independencia absoluta*, que tal lo ha sido por la cabezudez de los gobiernos de España. De que servirán entonces estas desgraciadas gracias? De lo que serviría convidar con asiento á la mesa del amo en la Habana, al esclavo que habiendose huido, tubiese ya casa propia en Filadelfia. El esclavo se burlaría del convite; mas no sé que nombre dar á la pasion, que excitaria en él la noticia que su amo, y la señora reñian diariamente sobre en que lugar se le había de poner el asiento.

La cuestión no es ya ¿cuánto influxo se ha de dar á la América en las córtes? Es solamente ¿cómo se les ha de hacer concurrir cordialmente á ellas; sin valerse del medio *indigno, destructivo, y dudoso* de las armas? Es decir; como ha de disfrutar España del poder que le puede comunicar la América sin hacer en élla la guerra, sino tenerlo de un modo precario, y sin perjudicarse á sí, ni á aquellos inmensos países; á sí, en las presentes críticas circunstancias; y á ellos ni las presentes ni futuras, como lo exige la justicia.

Presentado como, sin duda, se debe mirar el problema, resta hallar un medio que lo resuelva. Las condiciones de la

6
 medida que debe adoptarse son estas: 1.^a, que haga cesar sin dilacion la guerra civil, que está devastando la América, y deteniendo los socorros que necesita la España: 2.^a, que inspire confianza á los americanos para proceder á una composicion en que ellos tienen poco interes, y la España mucho, ó todo: 3.^a, que España esté dispuesta á ceder de lo que llama sus derechos, todo lo que no se oponga directamente á la unidad de la monarquía española.

Sin inspirar confianza á los americanos es imposible hacer cesar la guerra, ni extirpar sus semillas; mas tal ha sido la conducta de los gobiernos españoles, incluyendo á las córtes, que apenas puede discurrirse ya un decreto de que se deba esperar este glorioso resultado. Una solemne desaprobacion de las medidas violentas de la Regencia anterior pudiera haber tenido muy buen efecto; pero habiendose pedido una parte de los antecedentes, esto es, las instrucciones dadas al visir Venegas, nada de esto existe en secretarias, y segun parece, el asunto de perder quince, ó veinte millones de duros en México, y matar algunos cientos de millares de españoles americanos, ha sido asunto de sobre mesa. Un decreto mandando cesar las hostilidades, es solo un preliminar, y expedido de por sí pudiera dar demasiado poder á los que pretenden la absoluta independencia para fixar la suerte de aquellos países sin ninguna relacion á los intereses de España. Ello es, que las córtes están en tal posicion en el dia, que si conceden menos que cesar las hostilidades reconociendo á los nuevos gobiernos á quienes han atacado como rebeldes, se exponen á no deribar beneficio alguno, y si mandan continuar la guerra, exponen la existencia de España á un acaso. No queda mas que un medio, y porque no piensen los necios que busco rodeos para decirlo, no queda mas medio que la interposicion de la Inglaterra. Los americanos, especialmente Caracas, y Sta. Fé se han ofrecido á admitirla, y aun quando los demas, ó estas mismas provincias tubiesen repugnancia á este medio, la amistad de Inglaterra les es tan útil, que su interés propio les haría no querer disgustarla. ¿Cómo pueden los gobiernos creer que mandan conciliadores á la América, mandándoles vireyes, y comisionados régios con los poderes mas absolutos? Pelean los americanos por salir de este despotismo horroroso, por sacudir el yugo de esos titanos de segundo orden, mas opresores

7
 mil veces que los déspotas soberanos, y por pruebas de las buenas disposiciones de los gobiernos españoles, para muestra de la liberalidad con que piensan tratarlos en adelante, envían á Caracas un conciliador revestido del poder absoluto de los reyes de España, que los españoles mismos tratan de limitar para sí, y á Buenos Ayrés un virrey, y capitán general como en lo antiguo. Esto es, ó carecer de sentido, ó burlarse de él abiertamente. ¿Qué conciliación puede establecerse, quando el título que lleva el conciliador encierra en sí el principal objeto de odio de aquellos pueblos? ¿Palabras blandas de un virrey, y capitán general? ¿Quién ha visto otro tanto? ¿Qué quiere con ese llanto de cocodrilo? Nada. Que lo reconozcan por virrey. Este es el primer paso: y luego estando en posesion de los poderes de tal virrey se tratará de los demás arreglos: es decir, dándole las facultades mas despóticas, juntamente con los medios de sostenerlas. ¿Qué no deben esperar los pueblos de sus disposiciones conciliatorias? ¿La paz mas octaviana reynará bien pronto en aquellos países, porque no hay cosa mas quieta que los esclavos, y los muertos. *Ubi solitudinem faciunt pacem appellant.*

Todos estos pasos capciosos (y ya todos los que den los españoles respecto de América han de parecer tales á los americanos) no hacen mas que empeorar las cosas, y separar mas y mas los ánimos de los intereses de la península. Cada vez que se exige un nuevo reconocimiento, que naturalmente ha de ser negado, se arraigan los odios, y se hacen mas violentos los partidos. Los que están al frente de los nuevos gobiernos de América arriesgan demasiado en qualquiera especie de conciliación para que puedan pensar en hacerla, sin tener toda la seguridad posible de que por ella no van á caer en un lazo. Estas amnistías concedidas por gobiernos que se creen injuriados, y que se conceden porque no tienen bastante fuerza para negarlas, suena muy bien en los oídos de los que nada les va en ellas; pero son muy sospechosas para los que arriesgan su cabeza. ¿Dudará nadie de que si los que ahora son tratados de *Excelencias* hubieran caído antes en manos del Sr. Elio, habrían ido bien pronto á la horca? ¿Habrá en España quien les asegure que si ceden, y admiten á un virrey vivirán quietos, y sin ser molestados por los gobiernos españoles? Ahora bien; que los que se hallan al

8
 frente de los nuevos gobiernos de América tienen influxo, los hechos lo están diciendo: que con ellos se ha de tratar cualquier especie de arreglo que haya de hacerse: que ellos no pueden fiarse de comisionados españoles, atendidas las disposiciones hostiles, y espíritu de furor que España ha manifestado, es claro como la luz del día; luego si ha de haber conciliación, sino se ha de llevar á sangre, y fuego la contienda, es preciso que haya un tercero que dé á unos y otros su garantía. Yo no veo otro que pueda hacer esto sino el gobierno inglés. Si el gobierno español tiene verdaderos deseos de arreglar, sin destruccion ni sangre, este asunto importantísimo, no debe tardar un instante el tomar en consideración estas reflexiones. Yo bien sé, que el partido mercantil levantará el grito contra toda especie de compasión, y especialmente si ha de mediar la Inglaterra. Mas ¿serán las cortes tan débiles, ó tan ciegas como la Regencia, que expongan los primeros intereses de la nación por no sufrir las invectivas, con que un corto número de individuos alborota los cafés de Cadiz?

No ignoro que por desgracia de España estas ridiculas declamaciones tienen demasiado influxo en el gobierno. Confinado este dentro de las murallas de Cadiz, sus individuos no ven mas mundo, no tienen otro público á los ojos de quien esperan vituperio ó alabanza, que de un puñado de hombres, cuales, amargados por las desgracias, cuales, impacientes por el tedio, unos llenos de ignorancia y orgullo, otros con saber aunque sin experiencia. ¿Como podría yo negar que esta descripción no abraza á toda la población de Cadiz, y que hay en ella hombres dotados de las qualidades mas apreciables, y tal vez, capaces por sí solos de la dirección de los intereses nacionales, en otras circunstancias? Pero estos no son los que se oyen. Ni las circunstancias ni el tiempo han permitido aun, que las leyes tomen en España aquel imperio que se necesita para que cada hombre pueda exponer su dictamen sin peligro, aunque sea ea contra de un partido casi faccioso. En Cadiz se grita, en Cadiz se imprime mas que con libertad con desorden: en Cadiz la multitud ha ganado partido en varios puntos contra el gobierno; pero esta no es la libertad que tiene buenos efectos. El pueblo debe estar seguro contra la tiranía del gobierno; pero el gobierno, y cada individuo debe estar tambien á cubierto de la tiranía del pueblo; mejor

9
 diré, de la multitud. Este equilibrio aun no se ha conseguido en Cadiz. En quanto los individuos; quantos y quantos al leer esto dentro de sus murallas exclamarán con dolor: es verdad lo que dice: (a) Por lo que hace al gobierno no tengo que referirme á testimonios secretos; bien público lo dan las córtes de que no gozan de verdadera libertad en muchas materias. ¿Á que, si la tienen, ó si no quieren abusar de élla, esas sesiones secretas quando se trata de puntos, en que mas que en otros importa esclarecer al pueblo? Jamas se ha presentado á España despues de su revolucion, cuestión mas importanté que la de sí. ¿Se ha de confiar el mando de algunas provincias; y fuerzas españolas al general inglés que acaba de libertar con semejantes medios el vecino reyno de Portugal, y que baxo estas condiciones queria entrar en España con la mayor probabilidad de salvar del yugo frances, sino á todas, á una de las mas importantes de sus provincias? ¿Quién creería que esta discusion habia de ser secreta en las córtes? ¿Qué hay que ocultar en élla del pueblo español, o de sus enemigos? ¿Es esto timidez, o mala fé? No habiendo que añadir á la disyuntiva, yo creo firmemente lo primero.

Las cortes decidieron en la cuestión, de que acabo de hablar, que no se debia acceder á la proposicion del Lord Wellington. Cien votos hubo contra treinta. (b) Dominado asi el partido de la timidez ó la desconfianza en un objeto tan cercano, y de interés tan inmediato, mal se puede esperar que en el asunto remoto, aunque no menos importante de las Américas, no reine la misma aprension, ó timidez, ó como quiera llamarsele. En tal caso discurren si pueden otro modo de poner término á los horrores de América, no matando americanos como en Mexico, para que sofocado hoy el fuego,

(a) *No es posible pasar sin hacer mencion del escandaloso acontecimiento de los palos dados en medio de una calle de Cadiz a un hombre que ha sido miembro del gobierno supremo de la nacion, y que sin meterme á juzgar de su caracter ha contribuido infinito á la revolucion de España? ¿Se ha dado satisfaccion al público que es el verdadero insultado en estos casos? Si el ex-central maltrató á otro individuo no hay otro medio en Cadiz de enderezar agravios?*

(b) *Esto no se ha publicado, pero me consta de cierto.*

10
 vuelva á respirar mañana; no arraigando con las hostilidades, y mutuos insultos el espíritu de aborrecimiento á la metropoli, que vá cundiendo en la América meridional. Vean como sin valerse de otros (si es que tan ciegos están en punto de política) pueden conciliar á los americanos, concediéndoles desde ahora lo que de grado ó fuerza han de tener que conceder mañana, si han de conservar algo en aquellos países. *Absoluta igualdad de industria y comercio, y gobierno interior que no sea la voluntad de un vírey.*

Estos son puntos, que si las córtés son justas, que si merecen triunfar de la opresion francesa, deben conceder sin dilacion ni repugnancia. Enhorabuena, no se decida ahora el número de representantes americanos, supuesto que está decidido, que ha de resolverse en la constitucion segun principios de igualdad entre los españoles de uno y otro mundo. ¿Pero se necesitan acaso esos cálculos en que se detienen algunos señores diputados sobre censos, clasificaciones de poblacion, y base de representacion nacional, para saber que si las colonias españolas son parte integrante de la monarquía, y por lo tanto la mas importante de ella, no deben sufrir el peor de los males políticos, el despotismo *Viziral*, el gobierno de víreyes, y capitanes generales? En tanto que me reservo de hablar de proposito de este asunto, baste exponer una reflexion sencillísima. Supongan los españoles de Europa, que la residencia del gobierno soberano se fixase inevitablemente en Mexico, y que viniese á Cadiz por protector de la libertad española en aquel punto un Venegas con las facultades que tiene en Nueva-España ¿Se creerian muy libres porque tubiesen veinte representantes por sola su ciudad en las cortes mexicanas? ¿Quiéren estar á este cambio? No, no, no, ¿pues donde está si no la igualdad?"

Americanos: á vista de este quadro ¿retrocederéis del paso, que habeis dado? ¿Ahora que podemos ser, lo que queramos ser, sucumbiremos al poder arbitrario? Sabed, que no hay salud para los vencidos. El oprobio, la ignominia, y la mas obscura ignorancia sucederán á los crepúsculos de luz, que hemos visto: volved los ojos á los desgraciados mexicanos, á esos mártires de la libertad, y vereis qual ha sido la suerte de los derrotados; sus fertiles campos han sido bañados con la

II

sangre de sus propios hijos: los monstruos desoladores de la especie humana, ya que no pudieron degollar á todos los naturales, sacrificaron á su furor los oficiales, y diezmaron á los demas. ¡O víctimas sagradas de la patria, recibid de vuestros hermanos la parte que os consagramos en nuestras lágrimas! ¡Y creereis haya quien nos presente de buena fé el ramo del olivo? Guerra eterna á los opresores de nuestra libertad civil; presentemos al mundo el espectáculo terrible de un pueblo decidido, que aumenta su ardor, al compas de sus desgracias, *melius est mori quam videre mala gentis nostra.*

Es preciso establecer la ley de Solon, para que no haya ningun indiferente; y si se ha extinguido el espíritu público, es un deber del gobierno crearlo, amistar los intereses de los ciudadanos; hacer entender á los españoles europeos, que los americanos no son aquellos desnaturalizados hijos, que se hacen sordos á la voz de la humanidad. Igualmente la severidad, y energía del gobierno, y el entusiasmo del pueblo son los medios de salvar la patria, ya que la han puesto en peligro. Mas no se pierda tiempo: establezcase, y conservese la disciplina en los exércitos, que suple en lo posible su impericia, y los conduce á la victoria. Haya union, y sistema para emplear fuerzas, entonces seguramente habrá libertad: llamense á los sábios, y hombres útiles principalmente militares, sean de la nacion que fueren, ofrezcanse premios, y garantía á los que emigrasen: todo hombre puede ser útil, si hay una mano diestra, que reuna los intereses, y partidos. ¡Mal haya esa necia rivalidad! Ahora necesitamos luces, y conocimientos en todas las ciencias, porque sin ellas no puede existir ya un pueblo en el mundo civilizado; y la guerra es una verdadera ciencia. Vease como la Francia en su revolucion estuvo para perderse, y hubiera inevitablemente perecido, si no apela á los sábios, pues se hallaba sin armas, sin pólvora, ni víveres, bloqueada por la Europa, obligada á sacar de su seno todos los medios de subsistir, y defenderse; porque sus enemigos se habian apoderado de las Fronteras, y de Tolon; en este conflicto fue, quando dos matemáticos crearon catorce exércitos, y dieron los planes de campaña, un quimico enseñó á hacer polvora en doce horas, otro á sacar salitre de toda la Francia, que antes se proveía de la India, se hizo el azero, ignorando el arte de fabricarlo, se simplificó el de curtir en ter-

12

minos de hacerlo en quince días (a). Igual es nuestra situación, y aunque no tengamos sábios de aquel orden, el deseo, y el entusiasmo que inflama el corazón de muchos patriotas ilustrados hará discurrir recursos, que en otra época la arbitrariedad había sofocado. Del seno mismo de la indignancia saca el hombre pensador medios para triunfar de sus enemigos.

El nuevo gobierno ejecutivo, es el que se mira hoy como el único horóscopo de nuestras futuras glorias, los individuos que lo componen han sido aclamados generalmente, y si quieren vivir en el corazón de sus compatriotas, corresponderán á la confianza, que se les ha hecho por un pueblo, en el que no parece la memoria del beneficio. Las medidas que debe tomar para levantar á esta nación de su inercia, juzgo será empezar sin dilacion la larga obra de su reforma, y entretanto acostumbrar á los ciudadanos á la rigidez del gobierno, y obligarlos con ella á entrar en sus obligaciones respectivas, encaminar con la vara inflexible de la ley á cada qual por la senda de sus deberes. El castigo justo, y pronto del delincente de qualquier clase, y condicion que sea, es el que reprime la osadia de las pasiones; ó las mueve, si se retardan los actos del gobierno: siendo aun mas evidente este principio en una revolucion, en que no hay pasion alguna, que no intente aprovecharse del trastorno del orden establecido. Los riesgos de un estado en una crisis violenta son muchos, es necesario velar sobre todo para no sentir descuidos, que podian preverse; no se espere errar para precaver. La confianza es el peor defecto, que puede tener un gobierno, asi se tubo la debilidad de creer, de que los portugueses no invadirían nuestros territorios; porque se confiaba en la garantia de Lord Stranford. ¡Triste credulidad! Y mas triste si se advierte, que no fue por ignorancia; pues un español nos estaba gritando desde Londres en diciembre del año pasado de 1810, para que estubiesemos velando á una potencia, recién establecida en estas regiones, porque ya habia desplegado sus miras ambiciosas, para extender sus dominios: no obstante esta advertencia, jamas se tomó medida alguna, ni se lograron los momentos que se han presentado, porque todo se oia con apatía.

(a) *La revolucion de Francia, por Biot.*



BUENOS-AYRES:

*En la Imprenta de Niños Expósitos,
año de 1811.*

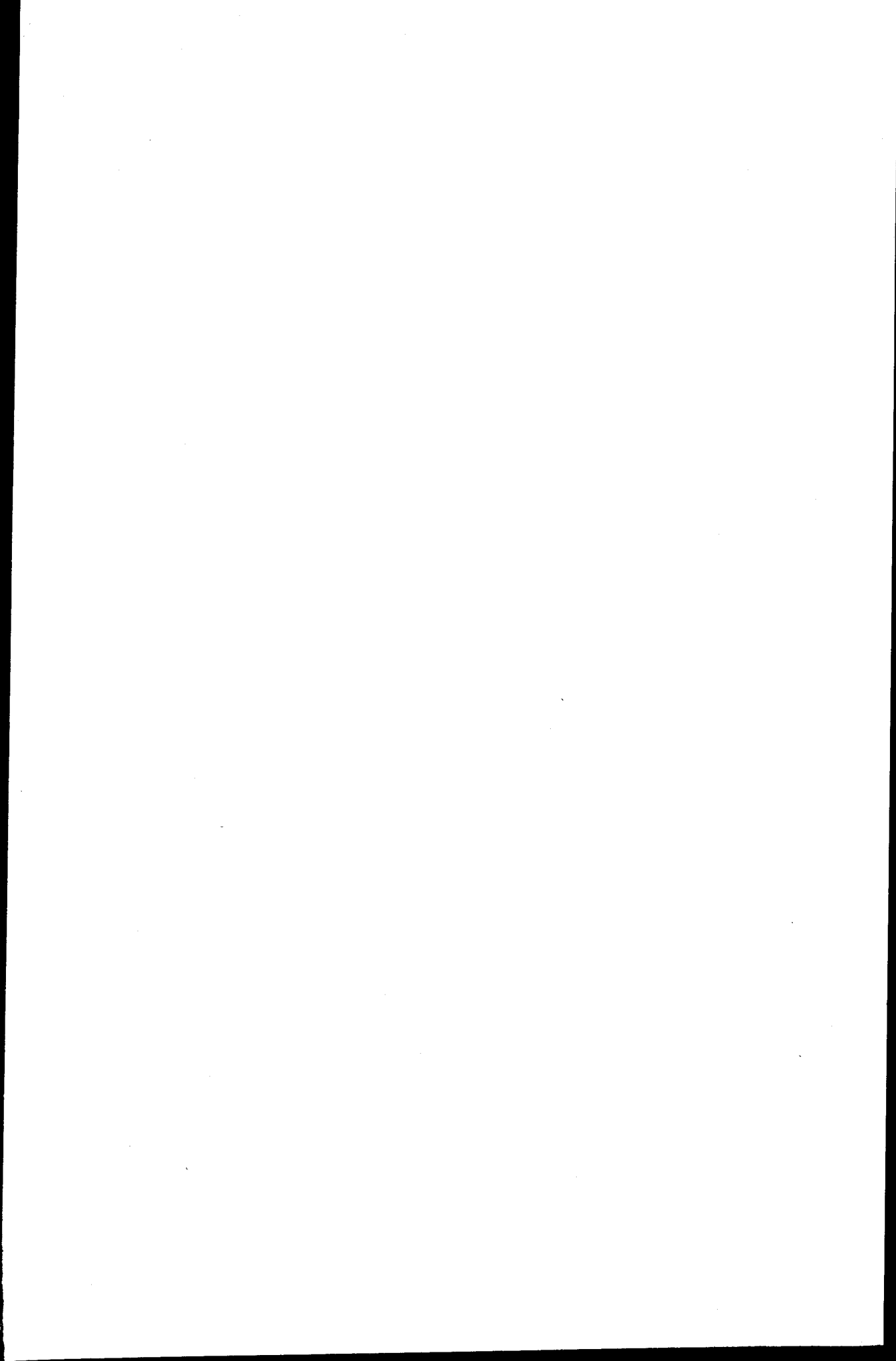
INDICE

(II)

[DOCUMENTOS VARIOS]

[1811]

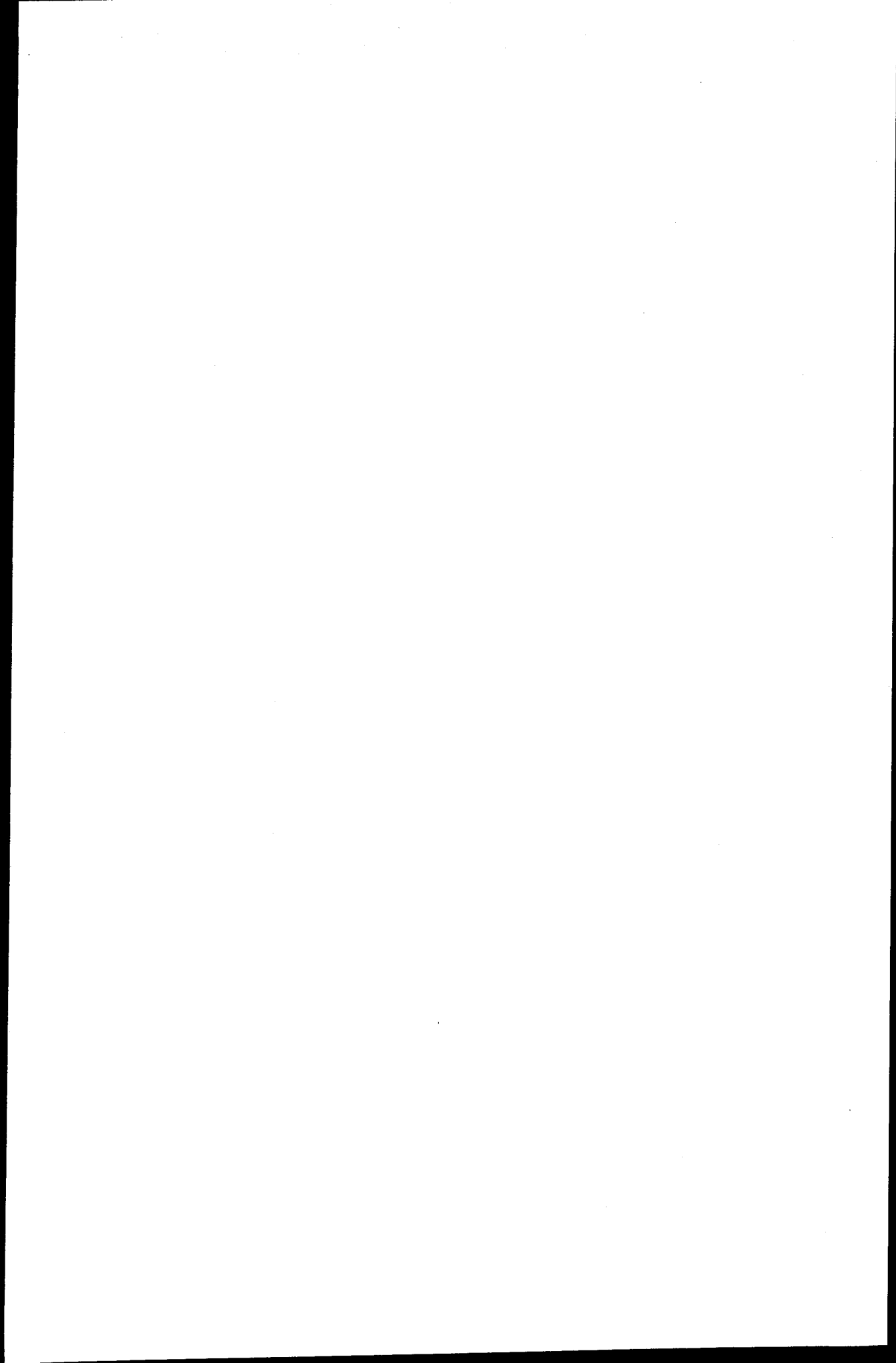
	<u>Pág.</u>
[Documentos varios, 1811]	[3]
[Circular dando a conocer la creación y reglamentación de la Comisión de Seguridad Pública]	[3]
[Circular comunicando que se ha conferido el cargo interino de secretario de la excelentísima Junta a don Hipólito Vieytes]	[4]
[Creación de juntas provinciales.] [Impreso, 4 fojas]	[7]
[Comentario sobre la circular del 10 de febrero de 1811 referente a la creación de las juntas provinciales]	[11]
[Celebración del primer aniversario de la Revolución de Mayo]	[15]
[Decreto de la Junta.] [Impreso, 1 foja]	[17]
[Circular por la que se suprimen las juntas provinciales de real hacienda]	[19]
[Circular informando a las juntas provinciales sobre la conmoción ocurrida en Buenos Aires el 5 de abril]	[19]
[Un habitante de esta ciudad a los habitantes de la provincia de Buenos Aires.] [Impreso, 11 fojas]	[23]
[Liquidación de los gastos hechos con motivo de la celebración del primer aniversario del 25 de mayo]	[35]
[La Junta provincial gubernativa.] [Bando.] [Impreso, 3 fojas]	[43]
[Reglamento Provisorio.] [Impreso, 3 fojas]	[47]
[Circular confirmando el decreto del doctor Juan José Castelli que consideraba a los naturales aptos para todos los empleos y distinciones]	[50]
[Cuartel general del Arroyo Seco.] [Proclama.] [Impreso, 3 fojas]	[51]
[Circular referente a la misión confiada al presidente de la Junta Cornelio de Saavedra y al vocal doctor Manuel Molina]	[54]
[Circular comunicando la constitución de un nuevo gobierno constituido de tres vocales y tres secretarios]	[55]
[El nuevo gobierno de las Provincias del Río de la Plata a sus habitantes.] [Impreso, 3 fojas]	[57]
[Oficio de la excelentísima Junta ejecutiva de gobierno.] [Impreso, 3 fojas]	[61]
[Documentos oficiales que publica la Junta conservadora.] [Impreso, 12 fojas]	[65]
[<i>El Observador Americano</i> a sus compatriotas.] [Impreso, 4 fojas]	[77]
[Observaciones de don José María Blanco sobre los detalles de las Cortes de España, en orden a las Américas.] [Impreso, 12 fojas]	[81]



[II]

[CREACION, IMPLANTACION Y EXTINCION DE LAS
JUNTAS PROVINCIALES SUBALTERNAS]

[1811-1812]



[CREACION, IMPLANTACION Y EXTINCION DE LAS JUNTAS PROVINCIALES SUBALTERNAS, AÑOS 1811-1812]

[Orden del día de la Junta superior de gobierno de Buenos Aires por la cual se instituyen juntas subalternas en las provincias interiores]

[10 de febrero de 1811]

Los mismos motivos que obligaron a sustituir una autoridad colectiva a la individual de los virreyes, debieron también introducir una nueva forma en los gobiernos subalternos. El justo temor de no arriesgar unos primeros pasos, que debían decidir de nuestra suerte en la premura de un tiempo en que esta Junta no tenía una confianza entera de los pueblos, la puso en la necesidad de no alterar el sistema antiguo, depositando los gobiernos en mano de una fidelidad a prueba de peligros. Por lo demás, la Junta siempre ha estado persuadida, que el mejor fruto de esta revolución debía consistir en hacer gustar a los pueblos las ventajas de un gobierno popular. Así es, que aun dejando a la suerte algún influjo, previno en las instrucciones reservadas de la comisión militar condescendiese con los pueblos inclinados al gobierno de juntas. Para pensar así, tenía muy presente que sin esta novedad no habrían hecho otra cosa los pueblos, que continuar en ser infelices. En efecto, la autoridad que no es contenida por la atención inquieta y celosa de otros colegas, rara vez deja de corromper las mejores intenciones. Después de haberse ensayado un magistrado en cometer usurpaciones, es preciso hacerse absoluto para asegurar la impunidad. Del quebrantamiento de las leyes al despotismo el camino es corto. Entonces los súbditos esclavos no tienen ni patria, ni amor al bien público, y el estado lánguido ofrece a todo enemigo una presa fácil. Por el contrario sucedería hallándose el mando del gobierno en manos de muchos. De aquel continuo flujo y reflujo de autoridad se formarían costumbres públicas que templen la acrimonia del poder, y la bajeza de la audiencia. Esta clase de gobierno ofrecerá magistrados poderosos, pero esclavos de las leyes, ciudadanos libres, pero que saben que no hay libertad para el que no ama las leyes, virtudes civiles, virtudes políticas, amor de la gloria, amor de la patria, disciplina austera, y en fin hombres destinados a sacrificarse por el bien del Estado. Para que esta grande obra tenga su perfección cree también la Junta, que será de mucha conducencia el que los individuos de estas juntas gubernativas sean elegidos por los pueblos. Por este medio se conseguirá, que teniendo los elegidos a su favor la opinión pública, sólo el mérito eleve a los empleos, y que el talento para el mando sea el único título para mandar. En esta inteligencia ha creído esta Junta superior hacer las siguientes declaraciones: a saber.

1º Que en la capital de cada provincia, comprendida la de Charcas, se formará una Junta compuesta de cinco individuos, que por ahora serán el presidente, o el gobernador intendente que estuviere nombrado como presidente, y los cuatro colegas que se eligiesen por el pueblo.

2ª Que en esta Junta residirá *in solidum* toda la autoridad del gobierno de la provincia, siendo de su conocimiento todos los asuntos, que por las leyes y ordenanzas pertenecen al presidente, o al gobernador intendente; pero con entera subordinación a esta Junta superior.

3ª Que el sueldo asignado al presidente, o a los gobernadores intendentes lo percibirán por entero los que actualmente se hallan nombrados, sirviendo sin asignación alguna los colegas.

4ª La Junta tendrá tratamiento de vuestra señoría. El presidente de la Junta el que le correspondiese por su grado militar, si acaso lo es, o por empleo de la república, y los vocales ninguno en particular como tales vocales, pero sí el que les fuese debido por otros títulos.

5ª Que en la vacante del presidente de la Junta se dé noticia a esta Junta superior, quien deliberará lo que convenga: procediendo a nueva elección para reemplazar a los demás vocales que vacasen, y dando cuenta a esta superioridad de haberlo ejecutado.

6ª Que en cada ciudad y villa de las que tengan o deban tener diputado en ésta, se formarán también sus juntas respectivas; las que se compondrán de tres individuos, es a saber, el comandante de armas que actualmente lo fuese y los dos socios que se eligiesen.

7ª Que a estas juntas corresponderá el conocimiento de todo aquello en que entendían los subdelegados de real hacienda, cuyo empleo por separado queda abolido.

8ª Que lo dicho en orden a vacantes en las juntas provinciales se observe también en éstas.

9ª Que estas juntas reconocerán a sus respectivas capitales la subordinación, en que han estado las ciudades de que lo son.

10ª Que las juntas provinciales se congregarán diariamente en las posadas de sus presidentes para el despacho de los negocios, y durará su reunión desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, y desde las cinco hasta las ocho de la noche.

11ª Que las horas de despacho en las juntas subalternas será según la ocurrencia de los negocios, bien que deberá ser diaria.

12ª Que estas juntas velarán incesantemente en la tranquilidad, seguridad y unión de los pueblos encargados a su cuidado, y en mantener y fomentar el entusiasmo a favor de la causa común.

13ª Pondrán particular esmero en la disciplina e instrucción de las milicias, para que sirviendo a conservar el orden interior estén también prontas y expeditas para cualquier auxilio exterior en favor de la defensa general.

14ª A este fin meditarán y calcularán los recursos de cada ciudad en razón de los auxilios, de que sean capaces, y propondrán los medios y arbitrios extraordinarios, que podrán tocarse al efecto.

15ª Entenderán igualmente en los alistamientos y reclutas que se ordenen por las juntas provinciales, o por esta superior, como así mismo en la ejecución y puntual cumplimiento de todas las órdenes que se les comuniquen.

16ª Se abstendrán de todo acto de jurisdicción contenciosa, o administración, que no sea de los asuntos comprendidos en estas declaraciones; dejando obrar libremente, y aun auxiliando a las justicias, cabildos, y funcionarios públicos en lo que corresponda a su conocimiento y autoridad respectiva.

ciudad de Oropesa del valle de Cochabamba a los dieciséis días de marzo de mil ochocientos once años. Los señores del ilustre Cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad a saber el capitán don Manuel Arrasola alcalde ordinario de segundo — Don Francisco Canal regidor alguacil mayor anual el doctor don Rafael Montero abogado de la Real Audiencia del distrito, regidor defensor general de pobres el capitán don José Antonio Arriaga, y don Pedro Antonio Asúa regidores rasos que turnan en las atenciones de fiel ejecutor, habiéndose congregado en esta su sala capitular a son de campana tañida, como lo han de uso y costumbre vieron el oficio dirigido a este cuerpo por la excelentísima Junta gubernativa de Buenos Aires de once de febrero inmediato acompañado de un impreso relativo a la erección de juntas provinciales en las capitales de cada provincia para el buen orden y régimen de ellas bajo de los capítulos que en él se descubren de cuyo contexto inteligenciados acordaron. Que para que en todas sus partes se cumpla y ejecute cuanto por aquel superior gobierno se tiene dispuesto por el mismo orden y prevenciones se haga saber al señor juez de policía don Juan Bautista Morales a cuya dirección se tienen establecidos los cuarteles de la ciudad y en ellos, nombrados por el gobierno los alcaldes de barrio, se sirva pasar una razón / demostrativa de ellos como también de las personas que corren con estos cargos para que con su presencia se acuerde lo conveniente en orden al nombramiento de elector que deben hacer sin vecinos españoles para asistir con su sufragio a la elección de los colegas que hayan de componer la Junta conforme a lo prevenido en el artículo veintiuno de dicho reglamento impreso. Así mismo se vieron y leyeron otros oficios de la misma excelentísima Junta y del señor vocal representante de ella en contestación de los que por este Cabildo se les dirigió y mandaron que cada uno de ellos se agregue a sus respectivos expedientes y se coloquen donde corresponde. Con lo cual se concluyó este Cabildo y los señores que asisten a él lo firman por ante mí de que doy fe = Manuel Arrasola — Canals — Doctor Montero — Arriaga — Asúa — Marcos de Aguilar y Pérez — Así consta y parece del referido acuerdo y acta — capitular de su contexto a que me remito Cochabamba y marzo diecisiete de mil ochocientos y once años — Marcos de Aguilar y Pérez —

[F. 2]

En dicho día yo el escribano con oficio de atención de parte del ilustre Cabildo hice notorio el antecedente acuerdo al señor don Juan Bautista Morales subdelegado del partido de Sacaba y actual juez de policía de esta ciudad en su persona de que doy fe — Aguilar — Nota que en virtud del acuerdo y diligencia antecedente se me ha entregado por el señor subdelegado don Juan Bautista Morales la razón que en él se le pide y para su conocimiento la agregó a este expediente = Aguilar = Descripción del mapa de esta ciudad, dividido en diecinueve cuarteles primero don José Mercado. De la esquina de Cabildo a la de Mercado: de ésta a la acequia, y puente de Quiroga: de éste a la esquina de mucu empacho, y de ésta a la de Cabildo — Segundo don Vicente Zapata de la esquina de Carrillo a la de / la mucu empacho, de ésta a la de Frías: de ésta a la de don Vicente Arrasola, y de ésta a la de Carrillo — Tercero don Francisco Balderrama, de la esquina de don Nicolás de Irigoyen a la de don Vicente Arrasola de ésta a la de Rejas y de ésta por detrás de las Monjas Claras a la de las Orellanas y Oblitas a la de Irigoyen por la plaza — Cuarto don Manuel Bargaz de la esquina de San Agustín a la de Oblitas u Orellanas de ésta a la de las cuadras de Buenavista de las Zambranas de ésta a la de don José Mercado, y de ésta a la de San Agustín — Quinto (don Francisco Ramos) de la esquina de la mucu empacho a la de

[F. 2 v.]

Frías de ésta a la Pampa de las Carreras y camino de la Abra de ésta por la Pampa a la esquina de Nina micu y de ésta a la de mucu empacho — Sexto (*don Manuel Esteban Paz*) de la esquina de Frías hasta tal cuadras y pie del cerro por él hasta el camino de la Abra por dicho camino hasta la esquina que desemboca de la esquina de Frías y de aquí a la del mismo Frías — Séptimo (*don Manuel Ulloa*) del desembocadero de la calle de Frías por el camino de la Abra hasta el pie del cerro de éste por el canto o ribera de la laguna y extremo del cerro de Alalay hasta el frente del desembocadero de Frías y punto de dicho desembocadero — Octavo don Francisco Luisaga del desembocadero de la calle de Frías por la Pampa hasta la esquina del Nina micu, de ésta por la salida al valle y quebrada de Argue hasta el codo del cerro de San Sebastián de éste hasta el frente del desembocadero de Frías y de aquí hasta el dicho desembocadero y punto en la Pampa — Noveno don Pedro Maldonado de la esquina del Nina micu por la salida del valle y Argue hasta el recodo de aquí por la ladera del cerro de San Sebastián hasta la esquina del Coso y de ésta por la Pampa hasta la de Nina micu — Décimo don Julián Torrico de la esquina del Nina micu hasta la del mucu empacho de ésta a la del puente de don Pedro Quiroga y calle angosta de ésta a la esquina del Coso y de ésta por la Pampa a la de Nina micu — Decimoprimero don Juan Pablo Balverde — Del puente a la esquina de Quiroga y calle angosta por la de las Granadinas derecho hasta el río de Rocha: éste hasta concluir la ciudad por el pie del cerro y por aquí y ladera hasta la esquina del Coso y de ella por la calle angosta / hasta el puente de Quiroga — Decimosegundo don Juan Tarrazas del puente de Quiroga a la esquina de don José Mercado de esta calle derecha hasta el río de Rocha de este río abajo hasta el desembocadero de la calle de las Granadinas y de ésta por él hasta el puente de Quiroga — Decimotercero don Sebastián Montaña de la esquina de don José Mercado para arriba la calle que sale hasta el río Rocha de éste abajo hasta la bajada del mismo río y de este punto la calle derecha hasta la esquina de dicho Mercado — Decimocuarto (*don Sebastián Negrete*) de la esquina de Oblitas u Orellanas calle derecha de los Vilucos hasta el río de aquí río abajo hasta la salida de la calle de don José Mercado. De este punto por dicha salida hasta la esquina de las cuadras de Buenavista de las Zambranas y de aquí hasta la esquina de Oblitas u Orellanas — Decimoquinto don José Rojas de la esquina de Oblitas u Orellanas por detrás de las Monjas Claras hasta la calle tuerta y por el rancho de San Francisco y cohetería guía a la recoleta hasta el río de este punto río abajo hasta la salida de la calle de los Vilucos de esta salida hasta la esquina de Oblitas u Orellanas — Decimosexto don Narciso Cabrera de la entrada de la calle tuerta de los coheteros en el rancho de San Francisco hasta la esquina de la huerta de Viedma de aquí la calle que sale a la muyurina hasta el río de este río abajo hasta la salida de la recoleta. De este punto la calle abajo hasta la esquina de la calle tuerta de los coheteros de donde empieza éste — Decimoséptimo don Diego Bustamante de la esquina de Dávalos y huerta del señor Viedma calle derecha de la muyurina hasta el río de este punto río arriba hasta la esquina del cerro de la muyurina sobre los molinos de Blanco de este punto por la ladera y pie del cerro hasta enfilar la casa de las cuadras de dicho pie del cerro por la casa de las cuadras hasta el cerro de la misma hacienda y esquina de Lara, y de ella hasta la de Dávalos de donde empieza. / Decimooctavo don Antonio Claros de la esquina de las Rejas hasta la de

[F. 3]

[F. 3 v.]

la huerta de Abalos de ésta por el cerco de las cuadras hasta la esquina del pintor Casimiro. De ésta hasta la esquina de don Vicente Arrasola y de ésta hasta la de las Rejas don José Aguayo alcalde preventivo. Don Casimiro Montoya en la Chimba de Claros. Los seis alcaldes con jurisdicción en toda la ciudad son los siguientes — El doctor don Justo Rodríguez — Don Miguel del Prado — Don Lucas Muños — Don Julián Padilla — Don José Manuel Oropesa y don Miguel Soria = Juan Bautista Morales. El día de mañana a la hora que vuestra señoría destine reunido el pueblo por cuarteles en la casa de sus respectivos alcaldes de barrio se ha de dar cumplimiento a la superior orden de la excelentísima Junta provincial gubernativa de estas provincias su fecha once de febrero anterior en el nombramiento de electores para los cuatro colegas que con el gobernador de esta provincia deben constituir la Junta provincia [sic] con sujeción al reglamento de diez del propio mes cuyos ejemplares ha recibido con igual superior orden sucesivamente y al día siguiente reunidos dichos electores en la sala capitular verificarán el nombramiento de los referidos colegas con las formalidades prevenidas y a su consecuencia aceptado y jurado el cargo por los que se nombraren quedará establecida la Junta provincial gubernativa para el ejercicio de sus peculiares atenciones. Al efecto disponga vuestra señoría lo que más convenga al puntual y exacto cumplimiento de lo resuelto por el superior gobierno sobre estos particulares dándome cuenta con testimonio de las respectivas diligencias para dirigirlo a la superioridad con el correspondiente infor- / me Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Cochabamba, abril dos de mil ochocientos once — *Francisco del Rivero* — Muy ilustre Cabildo de justicia y regimiento de esta ciudad de Cochabamba — En esta ciudad de Cochabamba a los cinco días del mes de abril de mil ochocientos y once años. En cumplimiento de lo ordenado por el ilustre Cabildo de ella facultado por el gobierno e intendencia para la votación de elector que deba sufragar con su voto con los demás electores de los cuarteles designados por los cuatro vocales o colegas que se ordena por la excelentísima Junta provisional de Buenos Aires para la de esta capital habiéndose congregado en el cuartel de mi cargo en su conformidad y leído el orden de la dicha Junta superior el modo de la votación se pasó a efectuar ésta por los concurrentes por votación secreta de que resultó que de los diecisiete concurrentes y que subscriben esta acta sacó un voto el doctor Montero otro el reverendo padre fray Leandro Negrete tres el doctor Mariano Centeno. Yo el presidente comisionado cinco y los siete restantes el presbítero don Juan Bautista Oquendo y para que pueda usar del ministerio de tal elector presentando esta acta para su aprobación en dicho ilustre Cabildo a quien le toca la firmamos para su constancia — *Francisco de Quiroga* presidente comisionado — *Juan Bautista Oquendo* — *Fray Leandro Negrete* — *Doctor Rafael Montero* — *Tomás Manuel de Candano* — *Julián Fernando Marsana* — *Rafael Bolívar* — *Juan Canelas* — *Sebastián Negrete* — *Martín Almaras* — / *Doctor Justo Rodríguez* — *José Manuel de la Borda* — *Manuel Mariano de la Borda* — *Juan Boado y Quiroga* — *José Mercado* — *Gregorio Balencia* — *Juan Manuel Bargaz* — Segundo cuartel — Por orden del gobierno y Cabildo nos juntamos todos los individuos que abajo firmamos en la morada de don Pedro Vidal alcalde de barrio y presidente señalado para la elección del elector que con esta fecha ha de dar su voto en el muy ilustre Cabildo de esta ciudad para la Junta provincial mandada por el superior gobierno eligiendo entre los individuos electores un vocal de integridad y todos unánimes y con-

[F. 4]

[F. 4 v.]

formes expresaron que nombraban al nominado presidente para elector. Cochabamba y abril cinco de mil ochocientos once — *Pedro Vidal* — *Doctor Pablo de Orosco* — *Doctor Francisco Vidal* — *José de Eras y Gandarillas* — *José María Mendoza* — *Manuel Blanco* — *José Mauricio Arrasola Cordero* — *Fernando Terrasas* — *Rafael Treviño y Córdova* — *Manuel Guerrero* — *Agustín Ramón Sarmiento* — *Diego Celada* — *Alejo Molina* — *Manuel Muriel* — *Miguel Vidal* — *Manuel Cabrera* — *Agustín Foronda* — *Pedro Nolasco Rejas* — *Juan Muriel* — *Mariano Vidal* — *Miguel Cabrera* — En esta ciudad de Cochabamba a los cinco días del mes de abril del corriente año de mil ochocientos once yo don José Joaquín Muñoz administrador general de la real renta de tabacos alcalde de barrio del cuartel asignado por el muy ilustre Cabildo habiendo congregado a los vecinos españoles de él para la elección de elector que debe concurrir con su sufragio para el nombramiento de los colegas que han de componer la Junta provincial gubernativa para el ejercicio de sus peculiares atenciones y estando así congregados en la casa de mi habitación y leídoles en público la instrucción y orden de la excelentísima Juanta [sic] superior fueron dando sus votos en la forma siguiente — El señor vicario doctor don Gerónimo Cardona y Tagle votó por el señor administrador don José Joaquín Muñoz — El reverendo padre maestro fray Miguel Gómez votó por el señor vicario — Fray Juan de Dios Guardia por el señor administrador el reverendo padre fray José Lasarte por el licenciado don Juan Marcelino Martínez fray Vicente ([p]) (S)ubyeta por el señor administrador — El señor alcalde de primer voto don Pedro Miguel Quiroga por el licenciado don Juan Marcelino Martínez — Don Juan Antonio del Postigo por el señor vicario — El sargento mayor don Bartolomé Guzm([u])(a)n por el señor alcalde de primer voto don Pedro Miguel Quiroga — Don Manuel Guzmán y Gutiérrez por don Bartolomé Guzmán — Don Gabriel Gumucio por el mismo — Don Manuel Guzmán por el mismo — Don Agustín Antesana por el mismo — Don Antonio Po([r])(l) por el licenciado Martínez — Don Melchor Quiroga por don Bartolomé Guzmán — Don Manuel Losada y Pinto por el señor administrador — Don Jacinto Terrasas por don Bartolomé Guzmán — Don Julián Padilla por el licenciado Martínez — Don Cayetano Palomino por el señor alcalde de primer voto — Don José Ignacio Clavijo por el mismo — Don José Manuel Salinas por don Bartolomé Guzmán — Don Mariano Ugarte por el mismo — Don Juan Pablo Balverde por el mismo don José Felipe Balverde por don Bartolomé Guzmán / don Miguel [F. 5] Bela por el mismo — Don Manuel Pérez por el mismo — Don José Manuel Zambrana por el mismo — Don Toribio Cardoso por el administrador don José Domingo de Escobar por el señor alcalde de primer voto — Don Manuel Fernández por el mismo — Don Manuel Jordán por el administrador — Don Manuel Rueda por el mismo, don Manuel Mata por el mismo — Don Francisco Canedo por el mismo — Don José Joaquín Muñoz por el señor alcalde de primer voto — Con lo cual se concluyó esta diligencia y contados los votos salió por elector el sargento mayor don Bartolomé Guzmán quien estando presente aceptó y firma con los concurrentes de que certifico — *José Joaquín Muñoz* — *Pedro Miguel de Quiroga* — *Bartolomé Guzmán* — *Doctor Gerónimo Cardona y Tagle* — *José Gabriel Gumucio* — *Fray Vicente Subica* — *Fray Miguel Gómez* — *Antonio Pol* — *Fray José Lasarte* — *José Domingo Escobar* — *Fray Juan de Dios Guardia* — *Juan Marcelino Martínez* — *Francisco José de Canedo* — *Agustín de Antesana* — *Cayetano Palomino* — *Ma-*

Manuel Guzmán — Juan Antonio del Postigo — Manuel Pérez — Manuel Fernández — Manuel Zambrana — Juan Pablo Balverde — Melchor Quiroga — José Félix Balverde — Mariano Ugarte — Francisco Javier Gutiérrez — Jacinto de Terrazas — Manuel Rueda — Manuel Jordán — Manuel Guzmán y Gutiérrez — Manuel de la Mata — Manuel Salinas — Manuel Losada y Pinto — Toribio Cardoso — Miguel Vidal — José Julián Padilla — José Ignacio Clavijo — Cuarto en esta ciudad de Cochabamba a los cinco días del mes de abril de mil ochocientos once yo el alcalde mayor de barrio del cuarto cuartel nombrado por el señor gobernador intendente e ilustre ayuntamiento habiendo citado previamente a todos los vecinos españoles del distrito a mi cargo fueron congregados en esta casa de mi habitación a los ocho del día a efecto de nombrar un elector personero de dicho cuartel y de que éste pueda igualmente concurrir con su voto en dicho ilustre Cabildo para la elección de los cuatro colegas que han de componer la Junta gubernativa de esta provincia y siendo instruidos de la orden superior de la excelentísima Junta de la capital de Buenos Aires que previene dicho acto bien enterados de ella por haberse leído su tenor en el congreso pasaron a su cumplimiento en el número de quince vocales que se presentaron en la forma siguiente dando cada uno libre y espontáneamente el suyo — Y resultando de dicha diligencia haberse nombrado por elector del cuartel unánimemente por todo el congreso a mí el referido alcalde mayor de barrio don Manuel Cabrera y síndico procurador general de esta ciudad de Cochabamba / la firmaron conmigo para su constancia en el día, mes y año de su fecha. — *Julián de Quiroga. — Lucas Muñoz — Francisco Borja de Ramos — Francisco Luisaga — Sebastián Borda, — José Julián de Zevallos — Miguel de Soria y Galvarro — Mariano de la Borda — Mariano Luis de Aneyba — Antonio de Aneyba — Mariano de Carvajal — Gregorio Peña — Juan Cabrera — Manuel Zamorano — José Terrasas — Licenciado Manuel de Cabrera* — Quinto — El padre comendador por el capitán don Antonio Allende — El padre prior de San Juan de Dios por el capitán don Faustino Irigoyen — El presbítero don Manuel Muñoz por el capitán don Antonio Allende (el presbítero don Miguel Arce por el capitán don Antonio Allende) El presbítero capellán del regimiento don Mariano Zapata por don Faustino Irigoyen — El padre capellán de San Juan de Dios por el señor asesor doctor don Miguel Cabrera — El presbítero don José Canals por don Antonio Allende — El padre de San Juan de Dios fray Justo Sarmiento por el señor asesor doctor don Miguel Cabrera — El padre fray Toribio Guzmán por don Mariano Antezana — El padre fray Mateo Caero por el señor asesor doctor don Miguel Cabrera — El señor doctor don Casimiro Escudero por don Antonio Allende — El capitán don Antonio Allende por el señor asesor doctor don Miguel Cabrera — Don Julián Capriles por don Antonio Allende — Don Mariano Antesana a don Antonio Allende — Don Faustino de Irigoyen por don Mariano Antesana — Doctor don Mariano Villarroel por el señor asesor doctor Cabrera — Doctor don Pedro Canals por don Antonio Allende — Don José Miguel Arrasola por don Antonio Allende — Don Mariano Aráoz y Silva por don Antonio Allende — Don Domingo Rodríguez por don Antonio Allende — Don Manuel Regue por don Antonio Allende — Don Manuel Villarroel, el primer asesor doctor Cabrera — Don Mariano Aráoz y Silva el menor por don Antonio Allende — Don Mariano Cabrera por el señor asesor doctor Cabrera — Don Tomás Marañón por el doctor don Casimiro Escudero — Juan José Zoto por don Faustino Irigoyen — Don Vicente Zapata por don Faustino Irigoyen — Don Hipólito Terán por don Antonio Allende

[F. 5 v.]

— Doctor don Miguel Cabrera — por el doctor don Mariano Villarroel Don Agustín Azcuy por don Antonio Allende = *Fray Mariano Correa*. Comendador — *Fray Pedro Herrera* Prior — *Manuel Muñoz* — *José Miguel de Arce* — *Fray Cipriano Pantiyoso Juan Mariano Garrido y Zapata* — *José Antonio Canals* — *Fray Justo Sarmiento* — *Fray Mateo Caero* — *Casimiro Escudero* [F. 6.] — *Fray Toribio Guzmán* — *Antonio de Allende* — *Julián Capriles/Mariano Antesana* — *Doctor Mariano Villarroel* — *José Miguel de Arrasola* — *Pedro Nolasco Canals* — *Mariano Aráoz y Silva* — *Domingo Rodríguez* — *Manuel Regue* — *Manuel Villarroel* — *Mariano Cabrera* — *Tomás Marañón* — *Mariano Aráoz y Silva* — *Juan José Soto* — *Juan Vicente Garrito y Zapata Hipólito Terán* — *José Agustín de Azcuy* — *Faustino de Irigoyen* — *Miguel José de Cabrera* — Sexto cuartel — En la ciudad de Cochabamba en cinco de abril de mil ochocientos once congregados que fueron los principales vecinos de todas clases y estados de este cuartel de mi asignación en número de veinticinco personas quienes firmaron a su conclusión mediante citación que se les hizo por esquelas y por oficios de atención ante mí el regidor y alcalde comisionado del ilustre Cabildo don Ramón Laredo y Ríos a efecto de pasar al nombramiento de un elector que en consorcio de los demás electores de los otros cuarteles se dirijan en este mismo día a la sala capitular de dicho ayuntamiento a verificar la elección de los vocales que han de componer la Junta y para proceder a ésta con arreglo a lo mandado y debido acierto en tan interesante e importante negocio se dio principio publicándose por mí la superior orden de la excelentísima Junta provincial gubernativa de Buenos Aires de once de febrero del presente e inteligenciados los concurrentes de su tenor deliberaron que para que la votación se haga con más libertad escriba cada uno su voto en un papelito y lo deposite en la copa de un sombrero lo que efectivamente se verificó resultando de esta diligencia que el (*doctor don Manuel de la Vía* tuvo quince votos) doctor don Manuel Pinto tres — Don Leonardo Borda uno = El doctor don Sebastián de Irigoyen dos — Doctor don Pedro Carrasco dos — Don Ramón Laredo dos — En cuya virtud y por la pluralidad de votos salió y quedó nombrado por elector de este cuartel dicho doctor don Manuel de la Vía — Y para su constancia firmaron conmigo los asistentes — *Ramón Laredo y Ríos* — *José Mariano Díez de Medina* — *Doctor Pedro Carrasco* — *Agustín Ledo* — *Doctor Miguel Pinto* — *Doctor* [F. 6 v.] *Sebastián de Irigoyen/Melchor Guzmán* — *José de Soria* — *José Felipe Zambrana* — *Tadeo Haenke* — *Mariano Carrasco* — *Manuel de la Vía* — *Leonardo de la Borda* — *Antonio Díaz y Cruzado* — *Agapito de Acha* — *Rafael Lozano* — *Santiago Fajardo* — *Manuel Guzmán Manuel de Irigoyen* — *Juan Pablo Cosio* — *Melchor de los Reyes y Orisaaga* — *Mariano de Villagra* — *Simeón Surita* — *Eusebio Caballero* — *Rafael Losada* — Séptimo. En esta ciudad de Cochabamba a los cinco días del mes de abril de mil ochocientos once años habiéndoseme intimado de orden del señor gobernador y el ilustre Cabildo de esta ciudad a mí el licenciado don Lucas Cabrera de que en calidad de alcalde de barrio del séptimo cuartel pase a convocar para el día de hoy a las ocho de la mañana a todos los vecinos españoles de cualesquiera clase que sean a efectos de que reunidos nombren un elector que asista con su sufragio a la elección de colegas que han de componer la Junta provincial gubernativa lo verifique puntualmente conforme a lo mandado y congregados que fueron en el precitado día y hora en la casa del teniente de milicias urbanas don Miguel del Prado después que se leyó el reglamento de la Junta superior de Buenos Aires y la general complacencia con que la oyeron pro-

cedieron a la votación pacífica, libre, y espontáneamente en la forma pública y siguiente: El reverendo padre guardián del convento de San Francisco dio su voto por el doctor don Manuel Oporto — El reverendo padre fray Angel Aguado lo dio por el señor cura rector don Melchor ([Juan]) (Jor)dán. El reverendo padre fray Paulo Paulete lo dio por don Miguel Sáinz. El reverendo padre fray José Terán del mismo orden al señor cura rector don Melchor Jordán. El reverendo padre fray Juan José González, lo dio por don Miguel Sáinz. El reverendo padre fray José Ocampo lo dio por dicho señor cura — Fray Lucas Rojas a don Pedro Gallegos. Fray Gregorio Gamarra a don Miguel Sáinz. Fray Miguel Paredes al mismo Sáinz — Don Juan de la Cruz Valenzuela a don Varino Claro digo Cabrera — Don Varino Cabrera al doctor don Manuel Oporto. El señor diputado don Pedro Gallegos al doctor don Melchor Jordán. Don Lorenzo Antonio Cevallos del Campo al mismo doctor Jordán. El doctor don/Domingo Galdo Sáinz. Don Manuel Balverde al mismo — Don Miguel — Don Ignacio Ampuero al mismo don Miguel don Julián Rejas al mismo, don Diego Bustamante al mismo. Don Lorenzo Santa Cruz al mismo. Don Antonio Ayala al mismo. Don Rafael Molina al mismo. Don Alejo Zalazar al doctor don Domingo Galdo, don Justo Zambrana al mismo doctor Galdo — Don Carlos Amésaga al doctor don Manuel Oporto. Don Tomás Araujo a don Miguel Sáinz. El doctor don Manuel Oporto a don Ignacio Ampuero don Miguel Sáinz al doctor don Manuel Oporto. Don Pedro Antonio Asua a don Miguel Sáinz. Don Miguel Prado al mismo Sáinz. El licenciado don Lucas Cabrera a don Miguel Prado. El reverendo padre fray Pedro Zelada guardián de la Recoleta a don Miguel Sáinz. Don Francisco Valderrama al señor doctor Jordán. Don Fernando Orozco al mismo doctor Jordán. Don Pablo Sanabria a don Miguel Sáinz — Don Pablo Lara al mismo Sáinz. Don José Gregorio Astete al mismo Sáinz. Don José Mariano Aguayo al doctor Oporto. Y resultando de ella por la pluralidad de votos que se advierte salió legítimamente nombrado el teniente de las milicias provinciales don Miguel Sáinz de que doy parte a vuestra señoría en exacto cumplimiento de lo mandado firmándolo para su constancia y debida solemnidad con todos los concurrentes de esta Junta en la predicha hora, día, mes, y año, *Lucas Cabrera — Fray Manuel Cienfuegos — Guardián de la Observancia de San Francisco — Fray Pedro Zelada — Presidente guardián — Fray Angel Aguado — Fray Pablo Paulete — Fray Juan José González — Fray José Terán — Fray José Ocampo — Fray Lucas de Rojas — Fray Gregorio Gamarra — Fray Miguel Paredes — Pedro Gallegos — Don Lorenzo Zeballos — Licenciado Manuel de Oporto — Alejo Zalazar — Manuel Balverde — Doctor Domingo de Galdo — José Gregorio Astete — José Ignacio de Ampuero — Julián Rejas — Carlos Amésaga — Tomás Araujo — Justo Zambrano — Pedro Antonio de Asúa — Francisco Valderrama — Antonio Ayala Miguel del Prado — Diego Bustamante — Pablo Cevallos — / José Mariano Aguayo — Rafael Molina — Miguel Sáinz — Fernando Orozco — José Lara — Lorenzo Santa Cruz — Narciso Cabrera — Pablo Lara — Por impedimento de escribir de don Juan de la Cruz Valenzuela — Miguel del Prado — Octavo. En esta ciudad de Cochabamba a los cinco días del mes de abril de mil ochocientos once años. Hallándose congregados en casa del señor regidor alcalde de aguas don Mariano Salamanca los vecinos principales del cuartel que por el ilustre Cabildo de esta ciudad se le asignó para convocar y presidir el nombramiento de elector de los cuatro colegas que han de formar la Junta gubernativa de esta pro-*

[F. 7]

[F. 7 v.]

vincia eligieron unánimes por tal elector al señor contador don José Manuel Tames a excepción de éste que dio el suyo por el reverendo padre prior de San Agustín fray Pedro Zárate, cuya elección actuada con presencia del reglamento de la excelentísima Junta gubernativa de estas provincias — la firman los concurrentes con el citado señor presidente *Mariano Salamanca* — *Fray Pedro de Zárate* — *José Manuel Tames* — *Francisco Canals* — *Fray Apolinar Inojosa* — *Tomás Zambrana* — *José del Prado y León* — *Francisco Angel Astete* — *José Poso* — *Jacinto José de González* — *Manuel de la Reza y Ugarte* — Señores electores de la Junta provincial gubernativa de Cochabamba — Quién me diera abundancia de talentos y conexiones con el respeto y carácter propios de un magistrado que debe tener en fiel la balanza de la justicia, en puntual cumplimiento las leyes y en buen orden las costumbres del pueblo! Quién ilustrara mi alma de vastos conocimientos de cuanto pudiese prosperar nuestra provincia y darme medios para promover y hacer la felicidad de ella! Entonces recibiría con el honor que se me hace el nombramiento de vocal y consagraría tareas, desvelos, y fatigas al dulce placer al tierno y eficaz deber de propender al bien de la patria — Pero mis talentos son notoriamente cortos, mis conexiones ningunas y escasean demasiado en mí el carácter, el respeto, luces y proporciones necesarias a un magistrado. Bajo tan sinceros conocimientos y tan ingenuas confesiones, aceptando el honor que se me hace en el nombramiento de vocal rebajaría el honor y dignidad de la respetable Junta que va a instalarse en nuestra provincia y defraudaría a ella un eje de su futura felicidad/Jamás permita el cielo que la vana y negra ([C. d...]) (*ambición*) de mandar y constituirme indignamente padre de república me constituya a perjudicar a ésta y a defraudar el mérito de los que con dignidad y decoro deben ocupar tales empleos. Nuestra provincia tiene en lo secular hombres cuyos talentos y virtudes constituyen la dignidad de la Junta el respeto y felicidad de la patria. Un Vía, un Allende, un Irigoyen que con respeto han sabido ser obedecidos en otros tiempos. Un Martínez, Garabito, Vidal Cabrera y otros infinitos con sus luces y conocimientos pueden constituir el arreglo y prosperidad de esta población numerosa — Recíbaseme esta reverente renuncia de vocal con las ingenuas recomendaciones del mérito y la virtud, y la sincera protesta de que en obsequio y beneficio de la patria jamás me denegaré en lo compatible con mis comisiones, con el mérito y poder cumplir con lo que se me encargue — Dios guarde a usías muchos años Cochabamba y abril cinco de mil ochocientos once = *Mariano Antezana* En esta ciudad de Cochabamba a los doce días del mes de abril del presente año de mil ochocientos once Yo don José Joaquín Muñoz administrador general interino de la real renta de tabacos alcalde de barrio del cuartel asignado por el ilustre Cabildo habiendo congregado a los vecinos españoles de el segunda vez por orden verbal del señor gobernador intendente para la elección del elector que debe concurrir con su sufragio para el nombramiento de los colegas que han de componer la Junta provincial gubernativa para el ejercicio de sus peculiares atenciones y estando así congregados en la casa de mi habitación y leídoselos en público la instrucción y orden de la excelentísima Junta superior fueron dando sus votos en la forma siguiente — El reverendo padre vicario *in capite* de Santo Domingo fray José Lasarte votó por el señor administrador don José Joaquín Muñoz — El reverendo padre fray Manuel Antesana por el mismo — El reverendo padre fray Vicente Subyeta por el mismo — El reverendo padre fray Eustaquio Ocampo por el mismo — El reverendo padre Juan de Dios Guardia por el mismo —

[F. 81]

El reverendo padre fray Gregorio Calancha por el mismo — El licenciado don Juan Marceliano Martínez por el señor alcalde de primer voto don Pedro Miguel Quiroga — Don Manuel Guzmán por el señor administrador don Manuel Guzmán por el mismo — Don Manuel Fernández por el señor alcalde de primer voto — Don Manuel Zambrana por el señor administrador — Don Bernardo Angulo por el mismo — Don Francisco Canedo por el mismo — Don Pedro Pereyra por el licenciado Martínez — Don Manuel Mata por el señor administrador — Don Manuel Rueda por el mismo. Don Manuel Losada y Pinto por el mismo — Don Manuel Jordán por el mismo — Don Toribio Cardoso por el mismo — El señor vicario por el mismo — El señor administrador por el alcalde de primer voto / con lo cual se concluyó esta diligencia y contados los votos salió por elector el señor administrador don José Joaquín Muñoz quien estando presente aceptó y firmó con los concurrentes de que certifico — *Doctor Gerónimo de Cardona y Tagle* — *Fray José Lasarte* — *Fray Manuel Antesana* — *Fray Juan de Dios Guardia* — *Fray Vicente Subyeta* — *Fray Eustaquio Ocampo* — *Fray Gregorio Calancha* — *Francisco José de Canedo* — *Manuel Guzmán y Gutiérrez* — *Manuel Guzmán* — *Manuel Fernández* — *Toribio Cardoso* — *Pedro Pereyra de Castro* — *Manuel Zambrana* — *Bernardo Angulo* — *Manuel Losada y Pinto* — *Manuel Vicente de la Mata* — *Manuel Jordán* — *Juan Marceliano Martínez* — *Manuel Rueda* — *José Joaquín Muñoz* = En esta leal y valerosa ciudad de Oropesa del valle de Cochabamba a los cinco días de abril de mil ochocientos y once años. Habiéndose congregado en la sala capitular los señores del ilustre Cabildo justicia y regimiento de esta ciudad que son los mismos ya nominados en el antecedente acuerdo se hicieron presentes en ella los ocho vocales que han de elegir los cuatro colegas concurrentes a la Junta provincial gubernativa acreditando cada uno su elección con las mismas actas entregadas a mí el escribano por los diputados que se nombraron en dicho acuerdo siendo los dichos electos por el primer cuartel el presbítero don Juan Bautista Oquendo. Por el segundo el señor regidor don Pedro Vidal, por el tercero el sargento mayor don Bartolomé Guzmán. Por el cuarto el señor síndico procurador licenciado don Manuel Cabrera. Por el quinto el capitán don Antonio Allende. Por el sexto el capitán doctor don Manuel de la Vía. Por el séptimo el teniente del regimiento provincial don Miguel Sáinz. Y por el octavo el señor ministro contador don José Manuel Tames a todos los cuales habiéndose leído de antemano la superior orden y reglamento dirigidos por la excelentísima Junta del Río de la Plata de once de febrero inmediato levantándose de su asiento el señor alcalde ordinario de primer voto don Pedro Miguel de Quiroga les recibió juramento que lo hicieron por Dios nuestro señor y la Santa Imagen de Cristo crucificado prometiendo todos y cada uno en particular obrar bien y fielmente en el asunto que se les encomienda bajo de cuya formalidad y habiéndose tratado y tenido por conveniente que los señores capitulares se retiren para que el acto se verifique con toda libertad, procedieron a dicha elección en la forma y manera siguiente = El dicho presbítero doctor don Juan Bautista Oquendo dio su voto al capitán doctor don Manuel de la Vía al señor alcalde ordinario interino de primer voto don Pedro Miguel Quiroga, al señor síndico procurador don Manuel Cabrera, y al señor regidor don

[F. 8 v.]

[F. 9]

cuartel don Bartolomé Guzmán dio el suyo al señor alcalde don Pedro Miguel Quiroga al señor síndico don Manuel Cabrera al señor regidor don Ramón Laredo — y a don Manuel Gutiérrez Guzmán. El dicho señor síndico don Manuel Cabrera elegido por el cuarto cuartel dio el suyo al doctor don Manuel de la Vía al referido señor alcalde don Pedro Miguel Quiroga a don Mariano Antesana y a don Mariano Zalamanca. El electo por el quinto cuartel capitán don Antonio Allende dio el suyo al ya citado don Mariano Antesana al señor alcalde don Pedro Miguel Quiroga al señor síndico procurador don Manuel Cabrera y al señor regidor don Mariano Zalamanca. El electo por el sexto cuartel doctor don Manuel de la Vía dio el suyo al señor alcalde de primer voto don Pedro Miguel Quiroga don Mariano Antesana don Manuel Cabrera y don Mariano Zalamanca. El electo por el séptimo cuartel don Miguel Sainz dio el suyo al dicho señor alcalde de primer voto, a don Mariano Antesana a don Faustino Garabito y al doctor don Francisco Vidal. El electo por el octavo que lo es el señor contador don José Manuel Tames dio el suyo por el doctor don Manuel de la Vía para el señor don Pedro Miguel Quiroga, don José Antonio Arriaga, y don Mariano Antesana. Con lo cual se concluyó esta votación que la firman los electores por ante mí de que doy fe — *Juan Bautista Oquendo: Pedro Vidal. Bartolomé Guzmán Manuel Cabrera Antonio de Allende Manuel de la Vía Miguel Sáinz — José Manuel Tames — Marcos de Aguilar y Pérez* — Nota Que el doctor don Juan Bautista Oquendo elector constituido por el primer cuartel al tiempo de firmar la antecedente acta me ha entregado un papel para que su contenido se transcriba en este lugar y a la letra dice así — El elector del primer cuartel a tiempo de firmar el acta de la elección de los colegas de la Junta provincial dijo que quería se pusiese en ella la nota siguiente Que habiendo uno de los colegas electos para la Junta provincial de este gobierno don Mariano Antesana no tuvo que decir sobre su legitimidad en el acto de la elección por constarle ser adicta al sistema actual por todas sus operaciones pero que habiéndose / transmitido la elección hecha en su persona a este vecindario le han hecho cargo al elector de que debió oponerse a la elección de don Mariano Antesana por estar inhabilitado para el empleo de vocal por prevención de la Junta superior la que ordena que ninguno que tenga relación con los que no fueren adictos a la causa de la capital fuera el electo, y respecto de que don Mariano era cuñado de don Juan Carrillo y tío del hijo de dicho don Juan no podía ser elegido de colega por hallarse dichos sus deudos cansados por las presentaciones hechas contra los dos por el doctor don Francisco Patiño. Y que pone esta nota por motivo de reparo que ha puesto el vecindario-requiriéndole al elector — Así consta de dicho papel, y de orden verbal del ilustre Cabildo lo transcribo y pongo la presente. Cochabamba y abril seis de mil ochocientos once = *Aguilar* — En esta leal y valerosa ciudad de Oropesa del valle Cochabamba a los seis días del mes de abril de mil ochocientos y once años Congregados en su sala capitular los señores del ilustre Cabildo justicia y regimiento de esta ciudad con asistencia del señor síndico procurador de ella mandaron traer a la vista el acta de la votación celebrada el día de ayer por los electores nombrados en los (ocho) cuarteles de esta capital y resultando de ello que según la pluralidad de los votos son verdaderos electos para colegas de la Junta gubernativa de esta provincia el señor alcalde ordinario de primer voto don Pedro Miguel de Quiroga. El señor regidor de policía don Mariano Zalamanca El señor síndico procurador general don Manuel Cabrera y el teniente del regimiento de voluntarios don Mariano Antesana expuso dicho señor alcalde

[F. 9 v.]

con bastante encarecimiento que no podía menos que llenarse de la mayor gratitud y reconocimiento al cuerpo de los electores y vecindario contemplando haberse tenido presente su persona en aquella elección Sin embargo de hallarse desnudo de mérito y aptitud para tan alto y elevado encargo de que no podía menos que rendirle las debidas gracias Pero que sobre el punto de aceptarlo se le presentaba a la consideración que su actual ejercicio y administración de la vara de alcalde ordinario no le era lícito dimitirla no tanto por la dignidad y honrosas circunstancias del propio empleo cuanto por la persona que le tiene sustituida como lo es el excelentísimo señor vocal representante y la gravedad de la confianza. Y que por lo tanto se le tuviese por ahora por excusado hasta tanto que se instruya de la expresa voluntad de su substituyente. En cuyo estado estando los señores capitulares en disposición de consultar este punto al gobierno y proceder a la recepción de los otros tres electores haciéndolo llamar para el efecto al ya citado don Mariano Antesana. Entrado que fue éste y enterándose del fin de su llamada exhibió un memorial por el que se excusa sumisamente del empleo que se le confiere por las razones y motivos que en él se presentan poniendo para su constancia en mano de mí el escribano todo lo que ha motivado Para que este ilustre cuerpo hecho cargo de estos acontecimientos acordase como defacto acuerda dar cuenta y consultar con dicha acta y la presente acompañadas del correspondiente oficio al señor gobernador intendente, y lo mismo al excelentísimo señor vocal representante para que a consecuencia de su mérito se sirva resolver lo que estimare más conveniente. Con lo cual se concluyó este Cabildo y los señores capitulares que asisten a él firman de que doy fe — Quiroga — Vidal — Zalamanca — Irigoyen — Laredo — Gumucio — Quiroga — Cabrera — Marcos de Aguilar y Pérez — Escribano de su majestad público y de Cabildo — Señores electores de la Junta gubernativa de Cochabamba — Quién me diera abundancia de talentos — y conexiones con el respeto y carácter propios de un magistrado que debe tener en fiel la balanza de la justicia en puntual cumplimiento las leyes, y en buen orden las costumbres del pueblo! Quién ilustrara mi alma de vastos conocimientos de cuanto pudiese prosperar nuestra provincia y darme medios para promover y hacer la felicidad de ella! Entonces recibiría con el honor que se me hace el nombramiento de vocal y consagraria tareas y desvelos y fatigas al dulce placer al tierno y eficaz deber de propender al bien de la patria; pero mis talentos son notoriamente cortos mis conexiones ningunas y escasean demasiado en mí el carácter el respeto y proporciones necesarias a un magistrado. Bajo tan sinceros conocimientos y tan ingenuas confesiones aceptando el honor que se me hace en el nombramiento de vocal rebajaría el honor y dignidad de la respetable Junta que va a instalarse en nuestra provincia y defraudaría a ella un eje de su futura felicidad = Jamás permita el cielo que la vana y negra ambición de mandar y constituirme indignamente padre de la República me constituya a perjudicar a ésta y a defraudar el mérito de los que con dignidad y decoro deben ocupar tales empleos— Nuestra provincia tiene en lo secular hombres cuyos talentos y virtudes constituyan la dignidad de la Junta el respeto y felicidad de la patria. Un Vía un Allende un Irigoyen que con respeto han sabido ser obedecidos en otros tiempos un Martínez, Garavito— Vidal Cabrera y otros infinitos que con sus luces y conocimientos pueden constituir el arreglo y prosperidad de esta población numerosa = Recíbaseme esta reverente renuncia de vocal con las ingenuas recomendaciones del mérito y la virtud y la sincera protesta de que obsequio y beneficio de la patria jamás

[F. 10]

me denegase en lo compatible con mis comisiones con el mérito y el poder cumplir con lo que se me encargue— Dios guarde a usías muchos años. Cochabamba y abril cinco de mil ochocientos once— *Mariano Antesana* = Conchabamba y abril cinco de mil ochocientos once, y en fe de ello lo signo y firmo— aquí un signo— *Marcos de Aguilar y Pérez* escribano de su majestad público y de Cabildo— Deseando este Cabildo obrar en todas sus acciones, y acuerdos con el mayor acierto = Pasa a manos de usía las adjuntas copias del acta de votación celebrada antes de ayer por los electores de los cuatro colegas que han de concurrir a la Junta gubernativa de esta provincia y de la que a su consecuencia, y acaecimientos tiene estampadas / en su libro capitular para que instruido de su mérito se sirva determinar lo que tuviere por más conveniente al bien de la patria, mientras la resolución del excelentísimo señor vocal representante a quien con iguales documentos se le da cuenta con el mismo objeto— Dios guarde a usía muchos años sala capitular de Cochabamba y abril siete de mil ochocientos once.— (*Señor gobernador— intendente don Francisco de Rivero*) *Pedro Miguel de Quiroga— Pedro Vidal— Mariano Zalamanca— Doctor Sebastián de Irigoyen* ([La])(*R*)*amón Laredo y Ríos— Julián Quiroga— Manuel Cabrera* = Cochabamba, abril nueve de mil ochocientos once— Por recibido este oficio del muy ilustre Cabildo justicia y regimiento de esta ciudad en que se da parte con testimonio de la elección (*que se halla*) verificada por los nombrados de los ocho cuarteles de la ciudad para vocales de la Junta provincial gubernativa en las personas del alcalde de primer voto sustituto don Pedro Miguel Quiroga del regidor don Mariano Zalamanca el síndico procurador el licenciado don Manuel Cabrera y del alférez del regimiento provincial don Mariano Antesana con la sumisa y atendible renuncia que este último ha hecho del empleo en atención a sus recomendadas y urgentes comisiones y la representación que el primero hace para suspender su aceptación declarase que la renuncia es admitida por las justas razones que expone y que en su virtud se proceda a nueva elección de este vocal por los mismos electores incontinenti y sin dilación y que la representación del primero el alcalde sustituto don Pedro Miguel Quiroga no ha lugar tanto por la prevención del artículo diecisiete de la misma orden superior en que deja a su opción el elegir uno de los dos empleos por su incompatibilidad cuanto por que hallándose este gobierno reencargado de evitar toda dilación en el establecimiento de la Junta no está en su arbitrio el diferirla por consideraciones políticas de su atención en cuya virtud se le notifique lo acepte o renuncie en el día usando del arbitrio que le presta el artículo citado para proceder en caso de su renuncia a la elección de su destino vacante en la misma conformidad que queda prevenido por el antecedente y en el de su aceptación a recibirlo. Y que con inserción de este auto se le pase el correspondiente oficio al muy ilustre Cabildo dándose cuenta con testimonio del mismo, a la excelentísima Junta y al excelentísimo señor representante = *Rivero— Doctor Cabrera*— El señor don Francisco del Rivero brigadier de reales ejércitos y gobernador intendente de esta provincia proveyó y firmó el decreto antecedente con acuerdo de su asesor en el día, mes, y año de su fecha— Ante mí *Francisco Angel Astete* escribano de su majestad público real hacienda gobierno y diezmos— En dicho día, mes y año yo el escribano hice saber su tenor al señor alcalde de primer voto don Pedro Miguel Quiroga quien lo firma doy fe— *Pedro Miguel Quiroga— Astete*— Nota se sacaron los testimonios mandados en el decreto antecedente

y se le entregaron al señor gobernador intendente hoy día Cochabamba nueve de abril de mil ochocientos once— *Astete*— Cochabamba abril diez de mil ochocientos once— Por constante la notificación hecha al alcalde de primer voto sustituto don Pedro Miguel de Quiroga no habiendo verificado (*pasado el día*) la renuncia o aceptación del empleo de vocal en que fue electo notifíquesele por segunda lo haga en el acto por lo urgente que es esta atención al gobierno bajo de apercibimiento que de no verificarlo cuando exige, se le declara por tácitamente renunciado y se mandará proceder a nueva elección usando este gobierno de las facultades que le son anexas por la superior orden y de hacerlo así dé cuenta el escribano de gobierno sin pérdida de momento notando por diligencia su contestación— *Rivero*— *Doctor Cabrera*— El señor don Francisco del Rivero brigadier de reales ejércitos y gobernador intendente de esta provincia proveyó y firmó el anterior / decreto con dictamen de su asesor en el día mes y año de su fecha. Ante mí *Francisco Angel Astete*. En la misma fecha yo el escribano hice notorio el decreto antecedente al señor alcalde de primer voto don Pedro Miguel Quiroga quien inteligenciado de su tenor expuso que en atención a que el ilustre Cabildo ya tiene dada cuenta al excelentísimo señor representante del superior gobierno de estas provincias sobre el asunto a que se contrae dicho decreto y el separadamente por lo que respecta a su representación no tiene opción para deliberar en el particular hasta tanto que se resuelva por aquella superioridad y que en su inteligencia resuelva el gobierno lo que tuviese por conveniente y lo firma doy fe— *Pedro Miguel Quiroga*— *Astete*— Cochabamba abril catorce de mil ochocientos once— Vista la diligencia antecedente y lo que en ella ha contestado el regidor depositario de la vara de alcalde de primer voto requerido por segunda vez con la providencia de diez del corriente; declárase deberse proceder a nueva elección de colega en su lugar sin perjuicio de cualquiera resolución que se tomare por el excelentísimo señor representante del superior gobierno de estas provincias. A cuyo fin el escribano de Cabildo citará para esta tarde a los electores de los ocho cuarteles— *Rivero*— Lo mandó y firmó el señor gobernador intendente y brigadier de los reales ejércitos don Francisco del Rivero en el día mes y año de su fecha— Ante mí *Marcos de Aguilar y Pérez*— Nota que en virtud de la providencia antecedente fueron citados los electores para el fin que en ella se previene y defacto se hizo la elección constante en el libro de acuerdos del ilustre Cabildo de que se pondrá a continuación el correspondiente testimonio— *Aguilar*— En esta leal y valerosa ciudad de Oropesa del valle de Cochabamba. Habiéndose congregado en esta sala capitular los ocho electores nombrados por los cuarteles que comprende este vecindario en virtud de la providencia dictada por el señor gobernador intendente con esta fecha para elegir nuevos colegas en lugar del señor alcalde don Pedro Miguel Quiroga y don Mariano Antesana por la renuncia de éste e incompatibilidad de oficio de aquél procedieron a dicha elección en la forma siguiente. El elector del primer cuartel doctor don Juan Bautista Oquendo— Presbítero dio su voto por el capitán doctor don Manuel de la Vía, y el doctor don Marcos Escudero entendiéndose ser su voluntad que con el primero se reemplace la renuncia de don Mariano Antesana— El elector del segundo cuartel regidor don Pedro Vidal dio el suyo por el dicho doctor don Manuel de la Vía y por el capitán don Antonio Allende bajo de la misma advertencia que contiene la votación precedente. El elector del tercer cuartel don José Joaquín Muñoz dijo que en todo se conforma con la votación del doctor don Juan Bautista Oquendo. El del

[F. 11]

cuarto licenciado don Manuel Cabrera dijo que igualmente se conforma con la votación de dicho doctor Oquendo. El elector del quinto capitán don Antonio Allende dio el suyo por el doctor don Francisco Vidal en lugar del señor alcalde don Pedro Miguel Quiroga y por el doctor don Marcos Escudero en lugar de Antesana. El elector del sexto doctor don Manuel de la Vía dijo que se conforma con la votación del capitán don Antonio Allende. El del séptimo el alférez (digo) teniente del regimiento de voluntarios don Miguel Sainz— dijo que en todo se conforma con la votación del doctor Juan Bautista Oquendo. El ministro contador don José Manuel Tames elector del octavo cuartel dijo que así mismo se conforma con la votación antecedente de don Miguel Sáinz. Con lo cual se concluyó esta votación la que firman dichos señores por ante mí de que doy fe— *Juan Bautista Oquendo.— Pedro Vidal— José Joaquín Muñoz— Manuel Cabrera— Antonio Allende— Manuel de la Vía— Miguel Sáinz— José Manuel Tames— Marcos de / Aguilar y Pérez—*

[F. 11 v.] Por completa la elección de los cuatro colegas que tienen que componer con el señor gobernador presidente la Junta provincial gubernativa mandada erigir en todas las capitales de provincia por orden de la excelentísima Junta provisional de Buenos Aires en las personas del capitán doctor don Manuel de la Vía ([y]) (d)el procurador de la ciudad licenciado don Manuel Cabrera abogado de la Real Audiencia del distrito del regidor don Mariano Zalamanca y del doctor don Marcos Escudero con la calidad este último de serlo en lugar de don Pedro Miguel Quiroga primer electo para en caso que éste renuncie el empleo— Agréguese al expediente de la primera elección y dar cuenta con todo lo obrado a dicha excelentísima Junta para su aprobación, nombrado como nombro y elijo en mi lugar y mientras mi ausencia al ejercicio para presidente interino de ella al teniente coronel de regimiento de veteranos de Cochabamba don José Díez de Medina mediante las facultades y opción que para ello se me confirió por el excelentísimo señor vocal representante y en su virtud recíbaseles en la forma acostumbrada en el ilustre Cabildo previo el juramento que cada uno debe prestar y hágase igual diligencia de posesión y reconocimiento en las reales cajas por los señores ministros y demás dependientes de ellas a que concurran los administradores de los demás ramos y oficinas reales— fecho publíquese bando que le haga notorio a todo este vecindario y circúlense las órdenes necesarias a todos los subdelegados de la comprensión al mismo efecto, con declaración de que el asesor de gobierno continúa de tal con la Junta provincial gubernativa según lo tiene declarado la misma excelentísima Junta en orden posterior de veinticinco de febrero ejerciendo sus funciones con las mismas calidades y prerrogativas que lo harían con el gobernador según ordenanza. Y para que todo se cumpla hágase saber al ilustre Cabildo esta providencia previniendo que en lugar en lugar [sic] del regidor don Mariano Zalamanca y del síndico procurador procedan a hacer nueva elección en otras personas capaces de llenar las obligaciones de ambos empleos— *Francisco del Rivero— Doctor Miguel José de Cabrera—* Lo mandó y firmó el señor brigadier de los reales ejércitos y gobernador intendente de esta provincia de Cochabamba con dictamen de su asesor en ella a los quince días del mes de abril de mil ochocientos once. Ante mí *Marcos de Aguilar y Pérez—* En esta leal y valerosa ciudad de Oropesa del valle de Cochabamba a los quince días del mes de abril de mil ochocientos once años en virtud del autoantecedente se congregaron en su sala capitular los señores del ilustre Cabildo justicia y regimiento a saber los que a la conclusión irán firmados y después de leído su contexto observando lo mandado en él acordaron se

proceda a la recepción del teniente (*coronel*) don José Díez de Medina en el empleo de gobernador interino y presidente de la Junta provincial gubernativa que se acaba de instalar como también a los vocales o colegas electos para ella y hallándose presentes levantándose de su asiento el señor gobernador don Francisco del Rivero— les recibió juramento que lo hicieron por Dios nuestro señor y la imagen de Cristo crucificado poniendo la mano derecha al pie de ella prometiendo obrar bien y fielmente en el ejercicio que se les confiere— En cuyo acto advirtió el doctor don Marcos Escudero que su aceptación es con la calidad de que cuando le convenga separarse y renunciar se le ha de admitir libremente sin que se ponga embarazo alguno, y don Mariano Zalamanca de que siempre que resultase de que la excelentísima Junta le ha destinado a otro empleo se le ha de igualmente admitir la renuncia del que al presente / lo acepta lo que fecho pasaron inmediatamente a las reales cajas y en ella tomaron el asiento que le corresponde en signo de posesión y autoridad en ella y con esto quedaron todos cinco recibidos en los referidos empleos y la firmaron de que doy fe— *Francisco del Rivero— Vicente Ramón de Espinosa y Arrazeta— Pedro Vidal— Doctor Sebastián de Irigoyen— Mariano Zalamanca— Ramón Laredo— José Gabriel Gumucio— Manuel de Cabrera— Manuel de la Vía— Marcos Escudero— José Mariano Díez de Medina— Marcos de Aguilar y Pérez* escribano de su majestad público y de Cabildo— Concuerta con las actas originales que existen en el libro de Cabildo que al presente corre a que me remito Cochabamba y abril veinte de mil ochocientos y once años— *Marcos de Aguilar y Pérez* escribano de su majestad público y de Cabildo— Doy fe que después de librado el antecedente testimonio se han substituido en lugar de los señores vocales de la Junta doctor don Manuel de la Vía y don Marcos Escudero los que constan del acuerdo celebrado por el ilustre Cabildo en veinticuatro del que corre cuyo capítulo a la letra dice así congregados en su sala capitular los señores del ilustre Cabildo justicia, y regimiento de esta ciudad en conjunto de los señores que componen la Junta gubernativa de esta provincia se leyó la superior orden del excelentísimo señor vocal representante de la excelentísima Junta de Buenos Aires doctor don Juan José Castelli de die[z] y nueve del presente mes dirigida al efecto de que al señor alcalde interino de primer voto don Pedro Miguel de Quiroga en el caso de aceptar el empleo de vocal de dicha junta por elección de este vecindario se le ponga incluso y ejercicio de él y lo mismo al teniente del regimiento de voluntarios don Mariano Antesana por no admitírsele la renuncia que hizo de igual empleo. En cuya consecuencia siendo estimulado dicho señor para que resuelva inmediatamente sobre este punto tanto con la providencia de dicha junta que ya se le había notificado el día de ayer como es lo verbal dijo que sin embargo de ser casi continuo el atraso de su salud y por tanto débiles sus fuerzas para el puntual desempeño de una confianza de tanto peso; pero que por que no se entienda que su ánimo es posponer el bien de la patria desde luego admitía dicho cargo de vocal con la calidad de que siempre que le resultare mayor deterioro de su salud o le aconteciere algún accidente grave se le ha de admitir la renuncia que hiciere bajo de cuya advertencia el señor presidente de la referida junta levantándose de su asiento le recibió el juramento que corresponde y lo mismo al dicho don Mariano Antesana que lo hicieron por Dios nuestro Señor y la imagen de Jesucristo crucificado, prometiendo cada uno en particular obrar bien y fielmente a cuya conclusión dijo— dicho señor presidente si así lo hacen Dios nuestro Señor / les ayude y al contrario se

[F. 12]

[F. 12 v.]

los demande quedando con esto recibidos y posesionados en los empleos de tales colegas de la expresada Junta— Así consta y parece de dicho acuerdo al que me remito y en fe de ello lo firmo— *Marcos de Aguilar y Pérez*— Entre líneas— Don Francisco Ramos— Don Manuel Esteban Paz— Don Manuel Ulloa— Don Sebastián Negrete— el presbítero don Miguel Arce por el capitán don Antonio Allende— Doctor don Manuel de la Vía tuvo quince votos— Gubernativa— Sesión gobernador intendente don Francisco del Rivero que se halla— pasado el día— coronel— enmendado— asesor— Jordán— de estos— R— d— todo vale. Concuera con el expediente de su contexto que esté en el archivo de este gobierno al que remitiéndome signo y firmo. Cochabamba mayo dos de mil ochocientos once años.

Francisco Angel Astete.

[Hay un signo del escribano] Escribano de su majestad público real hacienda gobierno y distrito.

[Original en: *Archivo General de la Nación*. Buenos Aires. *División Nacional. Sección Gobierno. Gobierno Nacional, 1811, Banda Oriental, Montevideo, Cochabamba, Misiones, La Paz y Tarija, S. V. C. II. A. 7, N° 1.*]

[Carpeta 2ª]

Cochabamba abril 16 de 1811.

Don José Mariano Diez de Medina,
presidente de la Junta.

Da parte que ha sido nombrado presidente y que se han elegido los vocales de la Junta. Promete sostener la causa con entusiasmo patriótico. Dice que en el correo siguiente se remitirá el testimonio del establecimiento de la Junta.

Acuse recibo.

[Documento 2º]

[F. 1]

/ Excelentísimo señor.

Como el señor gobernador intendente de esta provincia don Francisco del Rivero hubiese dispuesto salir a campaña con sus tropas, a reunirse con las auxiliares de esa capital, contra las enemigas existentes en el Desaguadero, determinó de acuerdo con el excelentísimo señor doctor don Juan José de Castelli, que el mando quedase en mi persona, nombrándome por presidente de la Junta provincial instalada en esta capital, cuyos vocales acaban de elegirse en las personas de don Mariano Salamanca, y de los doctores don Manuel de la Vía, don Manuel Cabrera, y don Marcos Escudero: Luego que se me pasó aquella noticia me resolví ciegamente a obedecer aquella determinación, y sacrificar todos mis esfuerzos en servicio de la patria: Con la misma resignación admití aquel cargo prestando el debido juramento para empeñarme en velar sobre la seguridad, y tranquilidad de esta provincia, esforzando su entusiasmo patriótico / en apoyo de la justa causa sostenida por esa excelentísima Junta, y abrazada por esta provincia— No se da cuenta

[F. 1 v.]

instruida a vuestra excelencia de la elección de los indicados vocales por la misma Junta a mérito de que la pronta salida del correo no da lugar para ello; siendo esta la causa de anticiparme a ponerlo en su noticia, hasta que en el siguiente se efectúe por la nominada con los testimonios de lo obrado; lo que participo a vuestra excelencia prometiendo empeñar toda mi actividad, esfuerzo, vigilancia, y patriotismo en el sostén de sus sabias deliberaciones, y aspirando a que me lisonjee con sus superiores preceptos para tener el honor de puntualizarlos dándoles el debido cumplimiento.

Dios guarde a vuestra excelencia por muchos y felices años para la prosperidad del reino. Cochabamba, y abril 16., de 1811.,

Excelentísimo señor.

José Mariano

Diez de Medina.

[Documento 39]

Excelentísimo señor presidente, y vocales de la superior Junta gubernativa de Buenos Aires.

/ Ha recibido esta Junta el oficio de usted de 16 de abril último en que ([le]) da parte de haber sido nombrado presidente de esa Junta provincial y que se han elegido los vocales de ella, quien remitirá al correo siguiente lo obrado para su establecimiento; y de quedar enterada se lo aviso a usted para su inteligencia y gobierno. [F. 1]

Dios guarde a usted muchos años. Buenos Aires, junio 27 de 1811.

Señor presidente de la Junta provincial de Cochabamba.

/ [Nº 4º documento.]

[F. 1]

Excelentísimo señor

Con testimonio de lo obrado, en cumplimiento del reglamento para el establecimiento de las juntas provinciales, y subalternas, se da parte de haberse instalado en esta capital de Cochabamba.

El día 15, del último abril, se realizó la idea feliz de equilibrar la autoridad déspota del antiguo gobierno, con la dependencia popular de su nueva constitución, acordada en el reglamento, y se erigió esta Junta provincial; sin más pompa, ni aparato que el asombro, y la admiración de ver había llegado el precioso momento, que tardaba tanto en la esperanza de unos y se reputaba quimérico en concepto de otros. Llegar un pueblo a formar su gobierno con plena libertad y satisfacción suya, y quedar éste obligado al alto honor, y confianza que se le hace del magisterio jefe:! Qué contraste tan hermoso para esperar un cúmulo de felicidades en una provincia que por sí sola hace ventajas a otras juntas, en las excelentes disposiciones de sus habitantes, y privilegiado suelo. No es este tiempo oportuno, ni bastante para elucidar analíticamente los bellos efectos políticos que emanan de semejante (volvemos a decir) ínclita idea de vuestra excelencia sí sólo darle el parte con el acta adjunta en testimonio, que / autoriza su legalidad, quedando a impartir de las subalternas, [F. 1 v.]

mientras recobrados del éxtasis que nos embarga, sepamos archivar mejor el justo reconocimiento, a las acertadas incubaciones, que ocupan a esos padres conscriptos por la prosperidad de estas provincias.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Cochabamba mayo 2. de 1811.

Excelentísimo señor.

*José Mariano
Diez de Medina.*

Pedro Miguel de Quiroga.

*Manuel de Cabrera.
Mariano Zalamanca.*

Mariano Antezana.

Excelentísima Junta gubernativa
de las Provincias del Río de la Plata.

[F.1] / [Documento 5º]

Por el oficio de vuestra señoría de 2 de mayo último queda enterada esta Junta de la instalación de esa provincial, y de la actas y demás diligencias practicadas al efecto; todo lo cual es de su aprobación.

Junio 26 de 1811.

A la Junta provincial de Cochabamba.

[TUCUMAN]

[Instalación de la Junta subalterna de Tucumán]
[25 de febrero a 28 de mayo de 1811]

Tucumán febrero 27., de 1811.

[Carpeta 1ª]

El Cabildo.

Que dará el más debido cumplimiento a la orden de vuestra excelencia para instalar juntas en las ciudades.

Archívese.

[Original en: *Archivo General de la Nación, Buenos Aires, División Nacional, Sección Gobierno, Gobierno Nacional, 1811, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán, S. V. C. II. A. 9, Nº 2.*]

[Documento 1º]

[F.1] / Excelentísimo señor.

Impuesto este Cabildo del reglamento impreso, que con oficio de 11 del corriente se ha dignado vuestra excelencia dirigirme sobre la instalación de

la Junta provincial gubernativa que debe formarse en esta ciudad, se dará el más debido, y exacto cumplimiento como vuestra excelencia ordena.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Sala capitular de San Miguel de Tucumán y febrero 25 de 1811.

Excelentísimo señor

José Manuel Terán.

*Bernabé Aráoz.
Miguel Pérez Padilla.
Cayetano Aráoz.*

Diego de Aráoz.

Excelentísima Junta gubernativa de las Provincias del Río de la Plata.

[Carpeta 2ª]

/ Tucumán marzo 10 de 1811.

El doctor don Pedro Miguel Aráoz

Representa las nulidades con que contra la expresa prevención de vuestra excelencia se ha procedido a la elección de electores, y a los de los colegas para aquella Junta subalterna, el consiguiente disgusto general de aquel vecindario, y los daños que son de temer, paralelamente por el parentesco, o adhesión de los colegas al comandante de armas que ha de presidir la Junta.

Contés[te]se al cura se abstenga de mezclarse en inducir la división de su pueblo que se ha distinguido por su unión, y paz—

Abril 8

1811

[Documento 29]

/ Excelentísimo señor.

[F. 1]

El recurso a la superioridad es tan justo, como debido, y urgente, cuando los particulares sucesos se avanzan a frustrar los antelables fines de sus sabias providencias, y a defraudar las ventajas de la causa pública: el fundado recelo de ver hollado este común interés inseparable de la cualidad de ciudadano, y patriota, y la notoria probidad de tan augusto gobierno han activado mi pusilanimidad hasta el grado de esperar de vuestra exceiencia la invariable benignidad de prestarse a mi sumiso reclamo.

Como uno de los seis electores nombrados en los respectivos cuarteles para la elección de los colegas, que a una con el presidente han de formar la Junta subalterna, que ordena la superioridad de vuestra excelencia, pasó a la sala capitular el cuatro del corriente: el primer paso, que se dio antes de prin- / cipiarse la votación fue proponernos los electores doctor don Agustín de Molina vicario foráneo de esta ciudad, y don Clemente Zavaleta a don Domingo Villafañe tío carnal del uno, y afín del otro allí mismo presente como uno de los electores, y a don Francisco Ugarte y Figueroa; y aunque en el mismo acto preferí con entereza desatender la propuesta más bien, que sacrificar la libertad de mi sufragio, no tuve la satisfacción de aplaudir igual triunfo en los demás electores sobrinos igualmente de dicho Villafañe; antes

[F. 1 v.]

sí miré con el mayor dolor sofocarse la libre votación entre los estrechos respetos de su entroncamiento: se me ejecutó con eficacia a que especificara los motivos de mi disenso, pero estimé más conveniente dejar cohibidos los sentimientos, y enlaces de la sangre, que no franquearles un ruidoso rompimiento, que pudo, y debió impedir el más prudente silencio. Así es, que concluida la votación dirigí un oficio al ilustre Cabildo, solicitando a sombra del inmediato parentesco entre los vocales, y el electo la oportunidad de orientar a vuestra excelencia con toda la ingenua veracidad, a que me / obligan sus venerables respetos, sobre los defectos, que vician la presente elección, e inutilizan los rectificadros fines, que intenta la paternal vigilancia, que respira la circular de vuestra excelencia.

No nos es preciso recurrir al sabio preliminar discurso, que encabeza las ordenanzas de vuestra excelencia para estar íntimamente convencidos de las próbidas, y prudentes miras, que han animado la instalación, y sostén del nuevo plan de gobierno con que nos felicita. La sustitución de una autoridad colectiva a la individual anterior, la reviviscencia de los amortecidos derechos de la patria, y del ciudadano, la proporción de una felicidad de que no conservábamos la más débil esperanza, las dulces y suaves ventajas de un gobierno popular, han sido y serán siempre el inestimable fruto, con que las sabias providencias de vuestra excelencia alimenten nuestra regeneración. A este fin en la creación de estas juntas provinciales, y subalternas miramos con filial reconocimiento la paternal precaución de contener las autoridades con la celosa atención de los colegas, de no aventurar en una sola mano el incontrastable fiel, que designe el peso legal, y su proporción, y últimamente la de multiplicar solícitos espías / que velen cuando el buen Homero dormite. Todos estos fines en que resaltan los vivos desvelos, con que vuestra excelencia se afana en prosperarnos, se inutilizan, o peligran en la presente elección de don Domingo Villafañe, y de don Francisco Ugarte. Permitame vuestra excelencia hablar con toda la ingenuidad, que anima el vivo deseo de que la indisimulable rivalidad de los émulos de nuestra suerte no haga refluir injustamente en la rectitud del gobierno los defectos a que se avanzan las particulares inteligencias de los pueblos: Como patricio, que lo soy de ésta, y su actual párroco, conozco a los vecinos, su carácter, calidades, conocimientos y sus particulares conexiones; No se me esconde así mismo la honradez y regulada conducta de don Domingo Villafañe, pero sé con notoriedad, indubitable en todo el pueblo, que en cuantos empleos, comisiones, y negocios han corrido por su mano, y actualmente giran, no ha tenido, ni tiene otro director, que al comandante de armas doctor don Domingo García futuro presidente de esta Junta: Su amistosa conexión, y ciega deferencia a su consejo, ni le dejarán libertad para oponerse a sus dictámenes, ni será capaz de contrapesar sus deliberaciones, y últimamente lejos de ser un colega, cual requiere la circular de vuestra excelencia, será tan sólo un órgano inerte, que fielmente transmita la voz del presidente: No se extiende, señor, de modo alguno mi concepto / a desfigurar las estimables calidades, que adornan al comandante de armas; debemos sí recelar, que entre los varios, y frecuentes sucesos de nuestras pasiones, se dé menos lugar a la deliberación propia de un acto humano, que a la violenta erupción de los primeros movimientos de un hombre.

Este mismo es el defecto de que adolece don Francisco Ugarte con ventajas considerables: él es un ahijado del comandante de armas, cuyas casas,

negocios, e intereses tienen tan recíproca dependencia, que no es necesario dar más que un solo paso para llegar a una civil, y política unidad, que jamás alterará la uniformidad de sus sentimientos: esta conformidad de respetos, y la íntima relación, que los traba, tan constantes a los ojos menos linceos, fundan sin la menor duda la necesidad de univocar sus dictámenes, y frustrar la esperanza de ver en la pluralidad, atemperarse la acrimonia del poder con el abatimiento de la obediencia. Diré más en obsequio de la verdad, y causa pública: A presencia de los electores, y del escribiente de Cabildo sostuvo don Domingo de Villafañe la firme, e infaltable adhesión a su dictamen en su con-colega don Francisco, como haré constar en caso necesario: Esto evidencia la unidad de los colegas entre sí y con el tercero que los preside. Este antecedente tan ajeno de las sabias, y prudentes precauciones de vuestra excelencia nos presenta a primer golpe las fatales consiguientes, eversivos del interesante objeto, que en la colección / de vocales intenta eficazmente el paternal celo de vuestra excelencia el maduro, y premeditado acuerdo del gobierno sabe mejor que yo, que esa unidad de conceptos debe serle al vecindario el más funesto presagio de ver reflejarse sus derechos al mismo despótico principio, cuyas gravosas raíces trata de arrancar la vigilancia de vuestra excelencia: Todo el inestimable plan del gobierno popular se desquicia, y lejos de congratularnos sus dulces, y suaves ventajas, nos acibarará hasta lo sumo el amargo punzón de su trastorno.

[F. 3 v.]

A esto se agrega la ineptitud del dicho Ugarte para el empleo de vocal de la Junta, su ninguna representación en el vecindario, y la escasez, aun de regulares principios, y conocimientos; y que a más de una hombría de bien, que la vulgaridad cifra en la propia solución de las deudas, y el tal cual patriotismo que ha manifestado en su clase, no tiene a la faz de todo el pueblo más calidades, que le nivelen a los principales vecinos; y últimamente para hablar a vuestra excelencia con toda la ingenuidad, que debo, es un vecino, que entre las obscuridades de su cuna no atina aun a elegir el apellido, que le persone: Estas circunstancias, que palpa el vecindario, he conceptuado, que ocultarlas a vuestra excelencia sería exponer la general, y distinguida aceptación del gobierno a la mordacidad de nuestros rivales.

Si la elección, excelentísimo señor, hubiera llegado a su término por los legales / medios, que la equidad, y sola calidad de simple ciudadano dicta, hubieranme sido tal vez disimulables los riesgos, e inconvenientes, que nos deparaba la suerte; pero constándome, que desde los primeros pasos se han tirado con premeditación las líneas, que necesariamente nos conduzcan a este peligroso centro, he estimado en menos el interés particular de ser desatendido, que el ciudadano debe de manifestar a vuestra excelencia las particulares inteligencias, que ofenden a mi parecer la causa pública, y harán ilusorios los activos anhelos del gobierno. En uno de los cuarteles formados se hizo presidir al comandante de armas, sin embargo de tratarse en aquel congreso de elegir un vocal, que le designare los colegas, que debía tener en la Junta; y aunque su sola presidencia pudo no haber viciado aquel acto, el suceso comprobó su nulidad. A presencia del Congreso peroró antes de la votación sobre las recomendables cualidades del vicario foráneo doctor don Agustín Molina, asentando la preferencia, que se debía hacer de su persona para el ministerio de elector, y subscribiendo en voz alta por él primero que los demás: A este preventivo discurso tuvieron los vocales la necesidad de olvidar la libertad de su sufragio, primero, que desairar los presentes, e insinuados respetos de tan condecorado sujeto. Yo estoy muy / distante de creer,

[F. 4]

[F. 4 v.]

que el doctor don Agustín de Molina no sea acreedor a este, y mayores elogios, que demandan sus apreciables cualidades; pero el orden circular de vuestra excelencia en el capítulo veintiuno me enseña, y prohíbe, que el *presidente, ni otro alguno que condecorado, que sea, limite o prevenga la voluntad general de los concurrentes al predicho nombramiento*: De que resulta de esta votación no fue de modo alguno legal, y libre y que tanto mayor es su coacción, cuanto es el circunstanciado influjo del comandante de armas, y el distinguido carácter del elegido.

No era igualmente necesario desvelo alguno para comprobar, que en los dos restantes cuarteles se solicitaron de antemano los sufragios para la elección de don Domingó Villafañe, y de don Clemente Zavaleta, y como estos tres electores son tan inseparables por los enlaces de la afinidad, amistad, y sangre entre sí, como lo son del comandante de armas, a primera vista traslució el vecindario la convergencia de las líneas al premeditado centro, a pesar de los celajes que aparentó el artificio. Protesto a vuestra excelencia con la más atenta sinceridad, que no soy capaz de acriminar la intención de esta complicación en el vicario foráneo, ni en algunos electores ¿pero qué [F. 5] tenemos, que ver con la sencillez del ánimo, si el resultado de las conexiones, e inteligencias es un temible tejido de inconvenientes, que conducirá tal vez, al plan, y objeto de la Junta, a que encallen en los escollos del antiguo gobierno, o enteramente se rompan? Los yerros de puro concepto son compatibles con la sinceridad de la intención, mas nunca serán abonados fiadores de los perjuicios, quebrantos, y vejaciones, que amenazan a los particulares, y los recela la misma superior, y prudente mano, que nos gobierna.

Estas fatales, consecuencias, que presiente el vecindario han conternado su ánimo hasta el extremo de sensibilizar el general desagrado, con que ha recibido la presente elección. Más de una vez tuve el día cinco que interponer los respetos de mi ministerio para contener el indiscreto celo, con que muchos querían reclamar ante el ilustre Cabildo la ilegitimidad de la elección; activé todos mis esfuerzos temeroso, de que sus resentimientos se equivocaran injustamente con una punible convulsión que se atribuyera tal vez al partido o rivalidad; con bastante dolor mío observé sí, que el rumor de este común disgusto se difundía por todo el pueblo, y desde luego algunos papeles públicos hubieran promovido el sonrojo de los electos, y electores, si por suerte sus primeros espectadores hubieran sido más audaces, que prudentes, / y cristianos. Con respecto a estas desazones, que alteran la paz, y quietud de los pueblos, y penetrado íntimamente de la justicia de sus sentimientos, dirigí el oficio referido al muy ilustrísimo Cabildo en que protestaba informar a vuestra excelencia sobre los defectos de la elección: Uno u otro interesado en ella ha tenido la osadía de ejecutarme al silencio con conminaciones, y amenazas, y mi generoso desprecio les ha hecho ver, que la oblación más justa, y urgente en obsequio de la patria debe ser el particular sacrificio de nuestros personales intereses. Yo sé bien, que tengo el honor de hablar con un respetable Senado, en cuyos dignos vocales resplandecen la integridad, la instrucción, y la imparcial calidad de simples ciudadanos: Esta sola consideración, lejos de arredrar mis votos ha sido un ejecutivo estímulo para elevarlos a la superioridad de vuestra excelencia: Nada he dicho, señor excelentísimo que no tenga toda la veracidad, y constancia, que exige la alta, y autorizada circunspección de vuestra excelencia; Ningún otro es el fin de mi sumiso reclamo, que interpelar en beneficio de nuestra común causa las superiores facultades de vuestra excelencia; si es el fiel inalterable, con que

vuestra excelencia equilibra el peso del gobierno con el mérito de la obediencia conceptuase su alta penetración dignos de reparo, y precaución los vicios, y peligros de la presente elección, providenciará cuanto su notoria rectitud estimase convenir, y si no tendré el honor de confirmar con mi ciega obediencia la más humilde deferencia, con que someto mis dictámenes al mejor, y más sabio discernimiento de vuestra excelencia.

Nuestro señor guarde a vuestra excelencia muchos años.
Tucumán, y marzo 10,, de 1811,,

Doctor Pedro Miguel Aráoz.

Excelentísima Junta gubernativa de la Capital de Buenos Aires.

[Carpeta 3ª]

11

Tucumán marzo de 1811.

El Cabildo

Acompaña el expediente formado para la elección de colegas de aquella Junta subalterna.

Nota

El ([decreta]) (*borrador del decreto*) se puso por yerro de imprenta en otro oficio del Cabildo de 12 con que acompañó representaciones de vecinos dirigida a que subsistiese la elección sin embargo de las nulidades con que fue hecha.

Se pasó al Cabildo—

[Documento 5º]

Buenos Aires, abril
8 de 1811.

/ Excelentísimo señor.

[F. 1]

Apruébase la elección hecha para vocales de la Junta subalterna del Tucumán en don Domingo Villafañe y don Francisco de Ugarte, y Figueroa, devolviéndose acompañado de oficio el expediente a aquel ilustrísimo Cabildo con inserción de esta providencia para que precedido el correspondiente juramento se pongan estos individuos en posesión, uso y ejercicio de sus expresados cargos.

[Hay cinco rúbricas.]

Campana.
Secretario.

Se dirige a vuestra excelencia el expediente formado sobre la elección de colegas, para la Junta subalterna mandada instalar en esta ciudad. Dicha elección ha recaído en don Domingo Villafañe, y don Francisco Ugarte, y Figueroa, y a causa de varias articulaciones, sobre que instruirá a vuestra excelencia el expediente se ha suspendido la posesión de sus respectivos empleos hasta las resueltas de la consulta que se hace a vuestra excelencia.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.
Sala Capitular de San Miguel de Tucumán y marzo 11 de 1811.

Excelentísimo señor.

Miguel Pérez Padilla.

Juan Bautista Paz.

Diego Aráoz.

Excelentísima Junta gubernativa de las Provincias del Río de la Plata.

[Carpeta 4^a (a).]

/ Tucumán marzo 11., de 1811.,

El síndico procurador

Que habiendo informado reservadamente sobre el desagrado general que causó al pueblo la elección de los colegas ha servido que don Francisco Ugarte nominado colega ha recogido firmas para argüir su informe de supuesto: protesta que en virtud de su empleo ha oído en conversaciones familiares, y en corros privados las declaraciones de sus conciudadanos contra la elección; y lo comunica a vuestra excelencia en desempeño de su oficio.

Abril 8.

Se le devolvió, como
se previene con oficio
de 8 de abril ídem.

([Pr.]) (Este) Síndico procurador (*general*) se abstendrá de suponer descontentos del pueblo que no hay, y acompaña esta representación con el decreto original.

[Carpeta 4^a (b).]

11

/ Tucumán marzo —

1811

Don Cayetano Aráoz.

Como síndico procurador general representa que aunque reservadamente había informado a su excelencia el general descontento del pueblo por el nombramiento de colegas, para la Junta provincial, para ponerse a cubierto vuelve a manifestar que es unánime el que hay por esta razón.

Que ha llegado a su noticia que don Francisco de Ugarte nombrado colega, recoge firmas contra su representación y a fiarse de la seguridad de su elección que se mira su persona con desprecio: que causa disgusto al vecindario su estrecha amistad con el presidente como lo ha comprobado por conversaciones familiares, y en corrillos; y que conociendo su excelencia cuánto interesa a la tranquilidad general que los individuos deban ser hombres de confianza que han de ponerse a la frente del gobierno se digne poner remedio.

8 Este síndico procurador general se abstendrá de suponer
Abril — descontentos del pueblo, que no hay; y acompañese esta repre-
1811. sentación con el decreto original.

Se contestó como se manda.

[Documento 59]

[F. 1]

Buenos Aires, abril
8 de 1811.

Este síndico procurador general se abstendrá de suponer descontentos del pueblo que no hay, y acompaña esta representación con el decreto original.

[Hay cinco rúbricas.]

Campana.
Secretario.

/ Excelentísimo señor.

Aunque reservadamente había informado a vuestra excelencia del general desagrado, y displicencia de este pueblo en la elección de los colegas de esta Junta subalterna; deseando ponerme a cubierto de cuantas insinuaciones ya directas o indirectas puedan hacerse a vuestra excelencia que acrediten ver unos resentimientos particulares; el unánime descontento de esta ciudad; debo decir con toda la franqueza de un corazón amante del bien común y tranquilidad de la sociedad y bajo el más sumiso respeto de vuestra excelencia que teniendo presente la representación de síndico procurador con que me ha condecorado este ilustre ayun-

Se contestó con arreglo al precedente decreto en la misma fecha.

tamiento, y haciendo la voz de todo el pueblo; no debo expresarme sino con los sentimientos de aquel que mis operaciones no deben ser sino niveladas a los justos derechos de mis conciudadanos, y que sería faltar a los sagrados deberes de mi empleo, si yo usase ideas en estos lances que fuesen puramente mías. Sí señor excelentísimo ha llegado a mi noticia que el consabido don Francisco de Ugarte, nominado colega, hoy mismo personalmente recoge firmas que comprueben ser mi representación falsa, y supuesta y aseguren el agrado de su elección.

Esta operación además de ser ajena de la integridad del elegido y no verificar otra cosa que la culpable condescendencia de algunos y la parcialidad de otros; no desmiente en ningún modo el disgusto de una considerable parte del vecindario; que mira con desprecio a su persona por su poca pericia y grande amistad con el presidente ésta es el alma del descontento general. / Al síndico procurador sólo le basta observar las conversaciones familiares de su pueblo, las declamaciones en los corrillos y juntas, y la fermentación de desunión que se prepara para poner en consideración del sabio recto gobierno de vuestra excelencia. Nadie mejor que vuestra excelencia penetra las consecuencias que se originan de poner al frente de pueblo noble leal siempre pacífico, y concorde; unos sujetos no sean de su confianza, y satisfacción todas sus providencias se miraban con desprecio, y murmuraron la causa pública padece, se entibia, y resfría enteramente el entusiasmo de los patriotas: Igual se consigue de estos antecedentes que seamos el objeto de irrisión de nuestros enemigos y que befén nuestra unión.

[F. 1 v.]

Estas consideraciones con las miras prudentes de vuestra excelencia en que los pueblos sean gobernados por los hombres beneméritos y formados por el mismo pu[e]blo me han determinado a importunar la alta atención de vuestra excelencia para que poniendo remedio y cortando al principio estos males se digne mandar lo que halle por conveniente, siendo justo que de esta suerte serán todos los que como yo besaremos, su sabia resolución. Dios guarde a vuestra excelencia su más rendido súbdito. Que besa la mano de vuestra excelencia.

Tucumán 11 de marzo de 1811.

Cayetano Aráoz.

[Documento 59]

/ Excelentísimo señor.

[F. 1]

Se dirige por separado a la superioridad de vuestra excelencia una representación de los individuos que la suscriben sobre aprobar la elección de vocales de la Junta subalterna, para que en su vista resuelva lo que fuere de su superior agrado.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Sala capitular de San Miguel de Tucumán y marzo 12., de 1811.

Excelentísimo señor.

Miguel Pérez Padilla.

Juan Bautista Paz.

Diego de Aráoz.

Excelentísima superior gubernativa de las Provincias del Río de la Plata.

[Documento 6º]

[F. 1] / Muy ilustre Cabildo, Junta y regimiento.

Los vecinos de esta ciudad que abajo firmamos con nuestro humilde rendimiento decimos: que habiéndose hecho las elecciones de vocales que han de componer esta Junta, hemos sabido se halla suspendida su incorporación a causa de habersele objetado a uno de los electos un parentesco que en verdad es remotísimo. Esta objeción es contra las intenciones del vecindario porque teniendo éste plena satisfacción de (los) electos por su buena opinión, conducta y demás recomendables calidades, no podía apetecer otra elección. La pluralidad de votos en contraposición de sólo dos, era bastante para haberse cumplido la superior resolución de la excelentísima Junta; pero para quitar dudas en todo punto ratificamos y aprobamos la elección hecha en don Domingo Villafañe, don Francisco Ugarte y Figueroa en cuya virtud a vuestra señoría suplicamos se sirva admitir esta nuestra representación para los efectos que haya lugar.

[F. 1 v.] *Fray José Mariano Balseda superior. — Fray Pedro José Acosta. — / Fray Agustín Muñoz. — Fray Nicolás Velásquez. — Fray Nazario Jigena. — Fray Leonardo de Fuente. — Fray Alejandro Antonio de Dios. — José de Molina. — Ruperto de la Concha. — José Agustín García. — Francisco Javier de Silva. — José Manuel Silva. — Matías José de Monzon. — Francisco Borja Aguilar. — Tomás Cuesta. — Doctor José Inocencio Peralta. — Fray José Ignacio Mola. — Juan Antonio Molina. — Manuel Mrnz. — Gregorio Tejerina. — José Antonio Cruz. — Juan Antonio Olibera. — Manuel Valeriano Gil. — Felipe de Inda. — Pedro Ignacio Garmendia. — Andrés Javier Norry. — Bernardo de Cambe y Ribaroba. — Francisco de Bores. — José Ignacio de Garmendia. — José Angel Falconi. — Juan José de la Madria. —*
 [F. 2] *José Gabriel Carmona. — Gabriel de los Ríos. — José Vicente Torres. — / José María Carmona. — Francisco Solano Cainzo. — Gregorio Madrid. — Melchor de Garmendia. — Manuel Reboredo. — Thomas Elliot. — José Miguel Jiménez. — Francisco Monteagudo. — Juan Vicente Aguilar. — Francisco Javier de Ojeda. — Pedro Lucas Gramajo. — Javier Ojeda. — Manuel María Sánchez. — Patricio Acuña. — Francisco Antonio Ramos. — Thomas Tejerina. — Miguel Viana. — Pedro Antonio de Zavalía. — Salvador de Alberdi. — José Román Núñez. — José del Valle. — Pedro Nolasco de Guzmán. — José Miguel Villagra. — José Domingo Millán. — José Ignacio Ganzeda. — Francisco Javier de Frías. — José Hilarión Noris. — Juan Ramón Méndez. — Juan García Mantilla. — Juan Crisóstomo Méndez y Paz. — Pedro José Velarde.*

[F. 2 v.] / En la ciudad de San Miguel de Tucumán a doce días del mes de marzo de mil ochocientos once. Los señores del ilustrísimo Cabildo, Junta y regimiento que lo componen en este asunto por ausencia de unos, e impedimento de otros el superior regimiento veinticuatro, alcalde ordinario en turno: El señor regidor fiel ejecutor; y el señor regidor defensor general de pobres, y menores; Vista la anterior representación suscrita por los vecinos: dijeron el señor alcalde y regidor defensor general de pobres que no se admita, ni se agregue al expediente sino que el vecindario, ocurra por el conducto que corresponde.

En cuyo estado dijo el señor regidor fiel ejecutor que no (*con*) poco asombro veía la anterior negativa cuando no hay cosa más trivial, ni más sabida que el Cabildo como representante del pueblo es el órgano por donde éste debe explicar su voluntad sobre solicitudes que dicen relación al bien común, como es el negocio presente por lo que era de sentir que debía agregarse a las diligencias obradas, este escrito. Y visto por los demás señores dijeron de común acuerdo de que por separado se le dé cuenta a la excelentísima Junta: Y no habiendo otra cosa que ex / poner lo firmaron por ante mí de que doy fe. [F. 3]

Miguel Pérez Padilla
Diego de Aróz.

Juan Bautista Paz.
Florencio Sal.

Escribano público y de Cabildo.

[Carpeta 5ª]

/ Tucumán marzo 12 de 1811

El Cabildo

Acompaña una representación de varios vecinos dirigida a que tenga efecto la elección de vocales por aquella Junta, no obstante el defecto de parentesco que se opone a uno de ellos.

Abril 8 =

Apruébase la elección hecha ([z]) para vocales de Junta subalterna del Tucumán en don Domingo Villafañe y don Francisco de Ugarte y Figueroa, devolviéndose acompañado de oficio el expediente a aquel ilustrísimo Cabildo ([que el juramento y posesión]) con inserción de esta providencia, para que procedido el correspondiente juramento se pongan estos individuos en posesión uso y ejercicio de sus ([Cargos]) expresados cargos.

/ Tucumán marzo 24 de 1811.

[Carpeta 6ª]

El alcalde de barrio don Gregorio Tejerina.

Da cuenta del repetido desacato del ayudante mayor don José Tomás Alurralde y otros excesos con que se propuso turbar la elección de diputado de su barrio para el nombramiento de colegas de aquella Junta subalterna.

Archívese.

/ Excelentísimo señor.

[F. 11]

[Documento 7º]

Como alcalde de barrio presidí uno de los seis cuarteles, ([co]) en que se subdividió esta ciudad para la elección de votos elector de colegas. Estando en este respetuoso, y circunspecto congreso en el acto se inició la votación con un modo estrepitoso y que más bien indicaba un ánimo dividido a perturbar la celebración del acto, que con celo de conservar el decoro salió el ayudante mayor veterano don José Thomas Alurralde, tratando de mulatos a varios vecinos honrados tenidos y respetados por españoles sobre cuya indicación hacen su respectiva defensa. En este estado le mandé contener su furia y su resultado fue ofrecirme dicho ayudante de palos que me había de partir con su sable, y que me llevaría amarrado con cuatro soldados. Me

fue preciso valerme del sufrimiento, prefiriendo la pacífica celebración de la acta al ejercicio de la autoridad, que revestía en aquellas circunstancias. Esta que emana de vuestra excelencia por el órgano del III Cabildo ultrajó, y ridiculizó: Y a fin de que no quedase impune pasé oficio al Cabildo, quien lo dirigió al comandante de armas, para que abstuviese al ayudante de semejantes insultos. Se organizó el respectivo sumario en comprobación de estos hechos, y del nuevo insulto, que cometió el ayudante en volver a ofrecerme de partirme con su sable a presencia del Cabildo, y en su misma Sala de Ayuntamiento, donde entró desaforado persiguiéndome. Pido al comandante de armas se dé cuenta con los obrados a la superioridad de vuestra excelencia y salimos ahora, con que el ayudante no quiere entregar los autos, por decir que los ha quemado, o roto, de lo que doy parte a vuestra excelencia para que se sirva mandar al comandante de armas que los remita originales a esa superioridad, y en su vista resuelva, lo que fuese de su superior agrado.

Dios guarde la muy importante vida de vuestra excelencia. Tucumán a 24., de marzo de 1811.,

Excelentísimo señor

Gregorio Tejerina.

Excelentísima superior Junta provisional gubernativa de Buenos Aires.

[Documento 8º]

[F. 11] / En vista del expediente que remitió vuestra señoría en 11 de marzo último y de la representación de vecinos que acompañó también vuestra señoría en 12 del mismo mes, relativo todo a la elección de colegas para esa Junta subalterna, ha expedido esta superior ([en De]) con fecha del presente día el decreto del tenor siguiente =

Aquí el decreto de aprobación de los colegas.

Lo que comunica a vuestra señoría para su inteligencia y cumplimiento.

Abril 8 de 1811.

Ilustre Cabildo justicia y regimiento de la ciudad del Tucumán.

[Documento 9º]

[F 11] / En vista del oficio de vuestras mercedes de 11 de marzo último, dirigido a anular la elección de colegas hecha para esa Junta subalterna, le previene esta superioridad se abstenga de mezclarse en inducir la división de un pueblo que se ha distinguido por su unión y paz.

Abril 8 de 1811.

Señor don doctor Pedro Miguel Arauz.

[Carpeta 7ª]

Tucumán mayo 9 de 1811

La Junta subalterna.

Avisa su instalación.

Conté[ste]se y archívese.

[Documento 10º]

Nº 1.

La Junta subalterna de Tucumán avisa de su instalación.

Excelentísima superior Junta provisional gubernativa.

/ Excelentísimo señor.

[F. 11]

En virtud de la superior providencia de vuestra excelencia de ocho de abril de este presente año comunicada a este ilustrísimo Cabildo se halla instalada esta Junta subalterna con la posesión de sus vocales. Lo que se avisa a vuestra excelencia para su inteligencia.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Tucumán mayo 9 de 1811.

Excelentísimo señor.

Domingo García.

Domingo de Villafañe.

Francisco Ugarte.

[Documento 11º]

Queda enterada esta Junta por el oficio de ustedes de ([2]) (9) del corriente, y haberse instalado esa subalterna y lo avisa a ustedes en contestación.

Mayo 28 de 1811.

A la Junta subalterna del Tucumán.

[MENDOZA]

[Instalación de la Junta subalterna de Mendoza]

[28 de febrero a 16 de marzo de 1811]

[Carpeta.]

/ ([13])

3

Mendoza marzo —
811

El Cabildo

Que en cumplimiento de lo determinado por la excelentísima Junta en 10. de febrero último anunciado en los papeles públicos, ha procedido a la instalación de la Junta subalterna, y acompaña el acta para su aprobación.

Apruébase.

Dentro la contestación.

Marzo 16 de 1811.

/ Sello cuarto.

[Documento 1º]

[F. 11]

Sirve para el reinado de Su Majestad el señor don Fernando 7º. Años de 1810. y 1811.

[Hay una rúbrica.]

Elección de colegas para la Junta subalterna de Mendoza.

En la ciudad de Mendoza, en veintiocho días del mes de febrero, de mil ochocientos y once: Los señores del muy ilustre Cabildo justicia y regimiento, a saber: don Pedro José Pelliza, y don Juan José Lemos, alcaldes ordinarios; don Juan Francisco García, regidor alférez real, don Nicolás Santander, regidor fiel ejecutor; y don José María García regidor defensor

de pobres y de menores, con asistencia del procurador síndico de ciudad, don Camilo Correa: estando en la Sala Capitular a efecto de presidir la elección de colegas para la Junta subalterna, prevenida por la excelentísima Junta superior gubernativa, se forme, en la orden de diez del corriente; concurren como vocales los sujetos que han resultado en la elección hecha en este día a las nueve de la mañana, en los trece cuarteles, en que por ahora se halla dividida esta ciudad, precedida por sus respectivos decuriones, todo en cumplimiento del citado superior orden; a saber: don Antonio Suárez, don Alejo Nazarre, el presbítero don José Manuel Sáez, el presbítero don Lorenzo Guiraldes, don Clemente Godoy el doctor don Juan Agustín Maza, don Fernando Rosas, don Ventura Cabero, don Juan Gregorio Zamudio, don Juan Gregorio Lemos, don Pedro Pablo de Videla, don Estanislao Pelliza, y don José Suso, los cuales procedieron a dicha elección, y resultó a pluralidad de votos, para colegas don Clemente Godoy, y don Antonio Moyano; y dándose por concluida la referida elección mandaron los señores del muy ilustre Cabildo, que sacándose testimonio de esta acta se dé cuenta con él a la excelentísima Junta, para que en su virtud, se sirva resolver lo que / fuese de su superior agrado, y lo firmaron los nominados señores con los electores nominados de que doy fe — *Pedro José Pelliza — Juan José Lemos — Juan Francisco García — Nicolás Santander — José María García — Camilo Correa — Antonio Suárez — Alejo Nazarre — José Manuel Sáez — José Lorenzo Guiraldes — Clemente Godoy — Doctor Juan Agustín Maza — Fernando de Rosas — Buenaventura Cabero — Juan Gregorio Zamudio — Juan Gregorio Lemos — Pedro Pablo de Videla — Estanislao Pelliza — José de Susso — Ante mí — Cristóbal Barcala* escribano de su Majestad público y de Cabildo —

Es copia de la acta original de su contexto que se asentó en el libro de acuerdos del ilustre Cabildo, a la que en caso necesario me remito; y en virtud de lo en ella mandado la signo y firmo en esta ciudad de Mendoza en el mismo día, mes y año de su fecha —

En testimonio [signo del escribano] de verdad.

Cristóbal Barcala.

Notario de Su Majestad público y de Cabildo.

[F.11]

/ Excelentísimo señor.

[Documento 2º]

Este Cabildo, deseando que las supremas órdenes de vuestra excelencia tengan su debido y puntual cumplimiento, luego que llegó a entender la de 10. de febrero último, anunciada en los papeles públicos, sobre que formen Juntas subalternas que entiendan en los asuntos de real hacienda, militares, y demás que tenga a bien esa superior comunicarles, no ha querido demorar un punto el proceder al establecimiento de la que debe erigirse en ésta, por lo que puede importar a los altos fines de vuestra excelencia; y así, con arreglo a la instrucción, del indicado superior orden convocó a los trece decuriones o alcaldes de barrio de los respectivos cuarteles en que por ahora está dividida esta ciudad, y les hizo entender la citada instrucción; y en su virtud, procedieron respectivamente a la elección de vocales, y éstos a la de

colegas que instruirá a vuestra excelencia el adjunto testimonio que le acompaña el Cabildo, para que en vista de todo recaiga la superior resolución de vuestra excelencia.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Sala Capitular de Mendoza y marzo 3. de 1811.

Excelentísimo señor.

Pedro José Pelliza.
Juan Francisco García.
Nicolás Santander.

Juan José Lemos.
Antonio Suárez.
José María García.

Señor presidente y vocales de la excelentísima Junta provisional gubernativa de la Capital.

[Documento 39]

/ En vista del oficio de vuestra señoría de 3 del corriente y del testimonio con que lo instruye, ha aprobado esta Junta en cumplimiento de su resolución de 10 de febrero último anunciada en la gaceta haya procedido vuestra señoría a la instalación de la ([Junta]) subalterna gubernativa de esa ciudad, y su partido, eligiendo por sus vocales a los dos individuos que expresa. [F. 1]

Marzo 16 de 1811.

Ilustrísimo Cabildo justicia y regimiento de la ciudad de Mendoza.

[Original en: *Archivo General de la Nación, Buenos Aires, División Nacional, Sección Gobierno, Gobierno Nacional, 1811, Mendoza, S. V. C. II. A. 8, Nº 3.*]

[CORDOBA]

[Consulta de la Junta provincial subalterna de Córdoba]

[4 de marzo de 1811]

[Carpeta]

/ Córdoba marzo 4 de 1811.

El gobernador.

La Junta provincial.

Consulta sobre si la Junta provincial entiende o no en los asuntos contenciosos.

Lo prev

Declárase, que debe conocer conforme al artículo 2º, sin que obste la prevención del artículo 16., que es relativo a las Juntas subalternas.

[Documento 26]

En marzo 13 de 1811.

/ Excelentísimo señor.

Consulta sobre si la Junta provincial entiende o no en los asuntos contenciosos.

No obstante que por el artículo 2º, del reglamento, que debe dirigir a esta Junta se previene, que en ella ha de residir in solidum toda la autoridad del gobierno de la provincia y que debe conocer de todos los asuntos, que por las leyes, y ordenanzas pertenecen al presidente, o gobernador intendente; pero como por el artículo 16 sin distinguir si se habla de las Juntas provinciales, o de las subalternas se previene que

[F. 1]

16930 [38]

[F.1 v.] deban abstenerse de todo acto de jurisdicción contenciosa, o administración que no sea de los asuntos comprendidos en estas declaraciones, ha ocurrido la duda de si este capítulo es una restricción del artículo 2º, citado que parece entender la autoridad de la Junta provincial a los negocios contenciosos de que conocían los gobernadores o si en efecto estas Juntas reúnen el Poder Judicial y contencioso, para cuya decisión ha creído esta Junta ocurrir a vuestra excelencia de quien / espera la declaratoria que ha de fijar sus deliberaciones.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años Córdoba y marzo 4 de 1811.

Excelentísimo señor.

Diego José de Pueyrredón.
José Javier Díaz.

Doctor José Norberto de Allende.
José Antonio Cabrera.

Señor presidente y vocales de la excelentísima Junta gubernativa del Río de la Plata.

[JUJUY]

[Instalación de la Junta subalterna de Jujuy]

[4 de marzo a 4 de abril de 1811]

[Carpeta.]

/ Jujuy marzo 6 de 1811.

El Cabildo.

Avisa quedar instalada aquella Junta subalterna con los colegas don Manuel Francisco de Bastera y don Silidonio Gurrít([i])(e) y con relación de antecedentes expone que por su diputado se presentará a vuestra excelencia una representación dirigida a que no obstante dicha Junta se examinen y resuelvan por esta su superior directamente los asuntos de aquel pueblo.

Apruébase la elección y en lo demás, no conviene hacer innovaciones.

Cabildo abril 4 de 1811.

[Documento 1º]

/ Excelentísimo señor.

[F.1]

Este ayuntamiento recibió la orden de vuestra excelencia de 10 de febrero relativa a la erección de una Junta subalterna que en esta ciudad corra con aquellos ramos que estaban a cargo del subdelegado y del comandante de armas, y a las 22. horas de recibida tuvo la gran satisfacción de verla ejecutada.

Al ver que se acercan a pasos largos los felices momentos de la restauración de estos pueblos, todo el mundo respira un aire de franqueza, que ennobleciendo los pueblos, los cautiva con los más fuertes vínculos del reconocimiento e inalterable adhesión a vuestra excelencia, al ver que sus desvelos previenen la solicitud de los pueblos.

La analogía que hay entre los artículos de instrucción de la citada orden de vuestra excelencia, y los de la representación de este pueblo que aún

estará en camino, hace formar la más segura esperanza de ver muy pronto restablecida la / felicidad general de todos sus individuos, sería preciso [F. 1 v.] explicar de un modo que equivaliese a los desengaños de la experiencia cuán interesante es a este pueblo el que sus asuntos se examinen y resuelvan directamente ante vuestra excelencia, pero como esto no es posible difiere este pueblo tan interesante causa al juicio que vuestra excelencia forme en vista de los documentos que se le presentarán por nuestro diputado, pues parece que a pesar de los desvelos de vuestra excelencia se respetan los abusos fortificados por la larga costumbre. Y lo peor es, que el haber solicitado este ilustrísimo Cabildo lo que en cumplimiento de su obligación debió en materia que nada menos interesa que la vida de los particulares y seguridad en sus propiedades, promete en lo sucesivo ciertos escollos que aunque imperceptibles a la vista, desbaratarán las más justas solicitudes de este pueblo.

Si con esta consideración se sirve vuestra excelencia aprobar lo que en el anterior correo se le ha representado, será muy fácil concordar lo mandado por vuestra excelencia con las necesidades de este pueblo, entre tanto con sumo placer de este vecindario quedan nombrados / y posesionados en la [F. 2] forma que vuestra excelencia lo ordena para socios de la Junta subalterna don Manuel Francisco de Basterra, y don Selidonio Gorriti; la estrechez del tiempo no permite camine hasta el venidero correo testimonio de todo.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Jujuy 6 de marzo de 1811.

Manuel Fernando Espinosa.

Julián Gregorio de Zegada — Pedro José de Sarverri — Torcuato de Sarverri — Miguel Antonio de Iturbe — Pedro Antonio de Hereña, procurador.

/ +

[Documento 29]

[F. 1]

Sirva para el reinado del señor don Fernando VII.

Un cuartillo

Sello, cuarto, un cuartillo, años de mil ochocientos dos y ochocientos y tres.

Valga para el bienio de 1806. y 807. 810 y 811. [Hay un escudo real español, con una inscripción que dice:] Hispaniarum Rex. Carolus. IV. D. G.

[Hay una rúbrica.]

[Hay un escudo real.]

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, *División Nacional, Sección Gobierno, Gobierno Nacional*, 1811, *Jujuy, S. V. C. II. A. 8, N° 2.*]

Decreto

Sala capitular de Jujuy y marzo cuatro de mil ochocientos once = Cúmplase la presente orden, y para su ejecución nómbrense de comisionados a falta de alcaldes de barrios a don José Eustaquio Iriarte, don Guillermo Marquieguí, don Francisco Velázquez, don Joaquín Velázquez, don Pedro José del Portal, y don Francisco Menéndez; quienes para las nueve del día de mañana convocarán al pueblo según la asignación hecha a cada uno, y con sujeción

a los capítulos de instrucción que contiene; harán proceda a dar sus sufragios con toda libertad y darán cuenta con lo obrado. Lo proveyeron, y firmaron por ante nos a falta de escribano, y dése cuenta con testimonio = *Manuel Fernando Espinosa = Julián Gregorio de Zegada = Manuel del Már-mol y Tapia = Torcuato Sarverri = Miguel Antonio Iturbe = Pedro Antonio Hereña*; procurador.

Comuni-
cación
[F. 1. v.]

Por orden que este Cabildo ha recibido de la excelentísima Junta, su fecha en Buenos / Aires a diez de febrero de mil ochocientos once; manda se divida este vecindario en seis barrios y hallando este Cabildo por conveniente comisiona, a usted para que el día de mañana cinco de marzo convoque aquella parte del vecindario español que en su designación encontrase, y congregado que sea hará saber que cada concurrente debe dar su voto, franca, y libremente por aquel sujeto que en su concepto fuese más apto para elector de seis que todo el pueblo debe nombrar para que entre estos congregados a Cabildo se haga la elección de dos colegas que con el comandante de armas compongan la Junta subalterna que debe existir en esta ciudad: cuidará usted que nadie prevenga los sufragios del pueblo, y se previene que éstos no deban recaer en personas eclesiásticas; pero éstas deben todas dar su voto sin excepción de persona, y sin excluir a otros por razón de algún cargo que ejercen. La división de usted comprende desde la esquina de don Santiago López, hasta la Tablada y Río Chico. Dios guarde a usted muchos años, sala capitular de Jujuy. Cuatro de marzo de mil ochocientos once = *Manuel Fernando Espinosa = Julián Gregorio Zegada = Pedro José de Sarverri = Miguel Antonio de Iturbe = Torcuato de Sarverri = Pedro Antonio de Hereña* = señor = don José Eustaquio de Iriarte = En / esta muy leal y constante ciudad de San Salvador de Jujuy en cinco de marzo de mil ochocientos once. Estando juntos para la elección mandada en la anterior comisión; se leyó en voz alta la orden e instrucción de la excelentísima, Junta fecha en Buenos Aires a diez de febrero del presente año, y enterados todos de su contenido empezaron las votaciones en la forma siguiente = Don Santiago de Espinosa; por don José Lorenzo Sarverri = El señor alcalde de primer voto don Manuel Espinosa; por Manuel Basterra = don José Lorenzo Sarverri; por don José Eustaquio de Iriarte = don Manuel Basterra; por don José Lorenzo Sarverri = don José Ignacio Guerrico; por don Francisco Calderón = don Roque Conqueiros; por don Manuel Basterra = don José Domingo Goyechea; por don José Eustaquio Iriarte = don Francisco Calderón; por don Manuel Basterra = don Domingo Pérez; por don Manuel Basterra = don Vicente Salas; por don Manuel Basterra = don Santiago López; por don Manuel Basterra = don José Diego Ramos; por don Manuel Basterra = don Rudecindo Aguirre; por don Manuel Basterra = don Juan José González; por don Manuel Basterra = don Marcos Espinosa; por don José Lorenzo Sarverri = don Francisco Sarverri; por don José Eustaquio Iriarte = don José María Plazaola; por don Manuel Basterra = don Angel López; por don Manuel Basterra = / don José Antonio Suasola; por don José Eustaquio Iriarte = don Tomás Fernández por don Manuel Basterra = don Mariano del Portal; por don Manuel Basterra = don José Eustaquio Iriarte; por don José Lorenzo Sarverri = Y concluida en estos términos la votación resultó don Manuel Francisco de Basterra con mayor número de votos de que certifico con testigos a falta de escribano. Jujuy y marzo cinco de mil ochocientos once = *José Eustaquio de Iriarte = Testigo Juan José González = Testigo Santiago López = Testigo José Domingo de Goyechea. =*

Diligen-
cia
[F. 2.]

[F. 2 v.]

Conclu-
sión

Por orden que este Cabildo ha recibido de la excelentísima Junta su fecha en Buenos Aires a diez de febrero de mil ochocientos once manda se divida este vecindario en seis barrios; y hallándose este Cabildo por conveniente comisiona a usted para que el día de mañana cinco de marzo convoque aquella parte de vecindario español que en su designación encontrase, y congregado que sea hará saber que cada concurrente debe dar su voto franca, y libremente, por aquel sujeto que en su concepto fuese más apto para elector de seis que todo el pueblo debe nombrar para que entre estos congregados a Cabildo se haga la elección de dos colegas que con el comandante de armas compongan la Junta subalterna que debe existir / en esta ciudad: cuidará usted que nadie prevenga los sufragios del pueblo, y se previene que éstos no deban recaer en personas eclesiásticas pero éstas deben todas dar su voto sin excepción de persona, y sin excluir a otros por razón de algún cargo que ejercen. La división de usted comprende desde la esquina de don Celedonio Gorriti, y la de don Ramón Sáenz hasta el Pucará. Dios guarde a usted muchos años. Sala capitular de Jujuy y marzo cuatro de mil ochocientos once = *Manuel Fernando Espinosa = Julián Gregorio de Zegada = Pedro José de Serverrí = Torcuato de Sarverri = Miguel Antonio de Iturbe = Pedro Antonio de Hereña = Señor Don Guillermo Marquiegui = En esta muy leal y constante ciudad de San Salvador en cinco de marzo de mil ochocientos once: estando juntos y congregados, para la elección mandada en la anterior comisión, se leyó en voz alta la orden e instrucción de la Excelentísima Junta fecha en Buenos Aires a diez de febrero del presente año, y enterados todos de su contenido empezaron las votaciones en la forma siguiente = El síndico procurador de ciudad don Pedro Antonio Hereña; por don Celidonio Gorriti, para elector de este cuartel = El doctor Otero por el mismo = Don José Antonio Goyechea; por el citado Gorriti = El doctor don Mariano Gordaliza; por el procurador = Don Remigio Goyechea; por el doctor Otero = Don Juan Sandoval; por Gorriti = Don Mario Eguren; por el doctor Gordaliza = Don José Carlos Guerrero; por Gorriti = Don Celidonio Gorriti; por el doctor Otero = Don Ramón Sáenz; por Gorriti = Don José Antonio Mora por don Julián Gregorio de Zegada = Don Francisco Fernández; por don Celidonio Gorriti = Don Benigno Alcaras por don Celidonio Gorriti = Don Agustín Baena por don Celidonio Gorriti = El señor alcalde de segundo voto; por don Pedro Antonio Hereña = Don Juan Guillermo Marquiegui; por don Celidonio Gorriti = Y estando concluida esta votación, resultó con pluralidad de sufragios, don Celidonio Gorriti por tal elector. Y para que conste, y que inmediatamente se dé noticia al Cabildo lo firme con testigos a falta de escribano. *Juan Guillermo Marquiegui = Celidonio de Gorriti = Testigo Juan José de Sandobal = Testigo Mariano de Eguren = Testigo Benigno Alcaras =* Por orden que este Cabildo ha recibido de la Excelentísima Junta su fecha en Buenos Aires a diez de febrero de mil ochocientos once; manda se divida este vecindario / en seis barrios, y hallando este Cabildo por conveniente comisiona a usted para que el día de mañana cinco de marzo, convoque aquella parte de vecindario español que en su designación encontrase y congregado que sea hará saber que cada concurrente debe dar su voto, franca, y libremente por aquel sujeto que en su concepto fuese más apto para elector de seis que todo el pueblo debe nombrar para que entre estos congregados a Cabildo se haga la elección de dos colegas que con el comandante de armas compongan la Junta subalterna que debe existir en esta ciudad: cuidará usted que nadie prevenga los sufragios del*

Comuni-
cado

[F. 3]

Diligen-
cia
[F. 3 v.]Conclu-
siónComuni-
cación
[F. 4]

pueblo, y se previene que éstos no deban recaer en personas eclesiásticas; pero éstas deben todas dar su voto sin excepción de persona, y sin excluir a otros por razón de algún cargo que ejerzan. La división de usted comprende desde la esquina de Guerra hasta la Tablada, y Río Grande: Dios guarde a usted muchos años, sala capitular de Jujuy, y marzo cuatro de mil ochocientos once = *Manuel Fernando Espinosa* = *Julián Gregorio de Zegada* = *Pedro José de Sarverri* = *Torcuato de Sarverri* = *Miguel Antonio de Iturbe* = *Pedro Antonio de Hereña* = Señor don Francisco Eduardo Belasquez = En esta muy leal y constante ciudad de San Salvador de Jujuy en cinco de marzo de mil ochocientos once: / Estando juntos para la elección mandada en la anterior comisión se leyó en voz alta la orden e instrucción de la Excelentísima Junta en Buenos Aires a diez de febrero del presente año, y enterados todos de su contenido empezaron las votaciones en la forma siguiente = El señor cura de Tumbaya; por don José Antonio del Portal = El señor diputado de comercio; por el mismo = El señor doctor don Martín de la Barzena por el mismo = Don José Antonio del Portal; por don José Patricio de Sagardía = Don Pedro de la Vega; por don José Antonio del Portal = Don Isidro Fernández; por don José Patricio Sagardía = Don José Patricio Sagardía; por don José Antonio del Portal = Don Agustín Sarverri; por don José Antonio del Portal = Don Bartolomé de Lacorte; por el mismo = Don Manuel de Iturbe por el mismo = Don José Manuel Alvarado; por el mismo = Don Manuel Salas; por el mismo = Don Manuel Fernando Corte; por el mismo = Don Manuel José Corte; por el mismo = Don Juan Guerra; por el mismo = Don José María Gundían; por el mismo = El señor comisionado; por el mismo = Y concluida en estos términos la votación resultó don José Antonio del / Portal con mayor número de votos; de que certifico con testigos a falta de escribano = *Francisco Eduardo Belasquez* = Testigo *José María de Gundían* = Testigo *José Manuel Albarado* = Por orden que este Cabildo ha recibido de la excelentísima Junta, su fecha en Buenos Aires a diez de febrero de mil ochocientos once; manda se, divida este vecindario en seis barrios, y hallando este Cabildo por conveniente comisiona a usted para que el día de mañana cinco de marzo; convoque aquella parte de vecindario español que en su designación encontrase, y congregado que sea hará saber que cada concurrente debe dar su voto, franca, y libremente por aquel sujeto que en su concepto fuere más apto para elector de seis que todo el pueblo debe nombrar para que entre estos congregados a Cabildo se haga la elección de dos colegas que con el comandante de armas compongan la Junta subalterna que debe existir en esta ciudad: cuidará usted que nadie prevenga los sufragios del pueblo; y se previene que éstos no deban recaer en personas eclesiásticas, pero éstas deben todas dar su voto sin excepción de persona y sin excluir a otros por razón de algún cargo que ejerzan. La división de usted comprende desde la esquina de don Torcuato Sarverri; hasta el Pucará / y Río Chico = Dios guarde a usted muchos años. Sala capitular de Jujuy y marzo cuatro de mil ochocientos once = *Manuel Fernando Espinosa* = *Julián Gregorio de Zegada* = *Pedro José de Sarverri* = *Torcuato de Sarverri* = *Miguel Antonio de Iturbe* = *Pedro Antonio de Hereña* = Señor don Joaquín Belasquez = En esta muy leal y constante ciudad de San Salvador de Jujuy en cinco de marzo de mil ochocientos once. Estando juntos, y congregados para la elección mandada en la anterior comisión se leyó en voz alta la orden e instrucción de la excelentísima Junta fecha en Buenos Aires a diez de febrero del presente año y enterados todos de su contenido empezaron los votos en la forma

Diligencia

[F. 4 v.]

Conclusión

[F. 5]

Comunicación

[F. 5 v.]

siguiente = El comisionado da su voto; por don Torcuato Sarverri = El padre comendador fray Antonio Enseñat; por don Torcuato Sarverri = El padre predicador fray Luis Estrada; ídem = Don Miguel de Sarasívar; por ídem = Don Pedro Antonio Aguirre; por don Torcuato de Sarverri = Don José Gomes; ídem = Don Fernando Moro Bueno; ídem = Don Torcuato de Sarverri; por don Joaquín / Belasquez = Don Antonio de las Nieves Sirui; por don Torcuato Sarverri; y concluida esta diligencia en estos términos devuelto a usía lo obrado; resultando con los votos don Torcuato Sarverri; de que certifico con testigos a falta de escribano Jujuy, y marzo cinco de mil ochocientos once. *Joaquín Ignacio Belasquez* = Testigo *Fernando Bueno Moro* = Testigo, *Miguel Antonio de Saracibar* = Testigo, *Torcuato de Sarverri* = Por orden que este Cabildo ha recibido de la excelentísima Junta; su fecha en Buenos Aires a diez de febrero de mil ochocientos once, manda se divida este vecindario en seis barrios; y hallando este Cabildo por conveniente comisiona a usted para que el día de mañana cinco de marzo convoque aquella parte de vecindario español que en su designación encontrare, y congregado que sea hará saber que cada concurrente debe dar su voto franca, y libremente, por aquel sujeto que en su concepto, fuese más apto para elector de seis que todo el pueblo debe nombrar, para que entre éstos congregados a Cabildo se haga la elección de dos colegas que con el comandante de armas compongan la Junta subalterna que debe existir / en esta ciudad; cuidará usted que nadie prevenga los sufragios del pueblo, y se previene que éstos no deban recaer en personas eclesiásticas, pero éstas deben todas dar su voto sin excepción de persona y sin excluir a otros por razón de algún cargo que ejerzan. La división de usted comprende desde la esquina de San Francisco hasta el Río Grande y Pucará: Dios guarde a usted muchos años. Sala capitular de Jujuy y marzo cuatro de mil ochocientos once = *Manuel Fernando Espinosa* = *Julián Gregorio de Zegada* = *Pedro José de Sarverri* = *Torcuato de Sarverri* = *Miguel Antonio de Iturbe* = *Pedro Antonio de Hereña* = Señor don Pedro José del Portal = Enterado del oficio que antecede que con fecha de ayer se sirvió usía pasarme; y para darle su debido cumplimiento, fueron llamados, y congregados, en esta casa de mi habitación las personas siguientes comenzándose la votación por el reverendo padre Guardián = El reverendo padre Guardián; por el señor don Juan Antonio Rodrigo = el reverendo padre definidor; por el mismo = El reverendo padre predicador; por el mismo = El reverendo padre fray Miguel Venabides; / por el mismo = El reverendo padre fray María Coronel; por el señor don Manuel de la Quintana = El reverendo padre fray José Fontao por el señor don Juan Antonio Rodrigo = El reverendo padre fray Rafael Belasquez por el mismo = El reverendo padre fray Pedro Jiménez, por el mismo = El reverendo padre fray Juan Elgueta; por el mismo = El señor capitán retirado don Manuel de la Quintana; por el mismo = El señor don Miguel Antonio de Iturbe; por el mismo = el señor don Juan Antonio Rodrigo por don Manuel de la Quintana = Don Francisco Gabriel del Portal, por don Juan Antonio Rodrigo = Don Enrique Argañaras por don Manuel de la Quintana = Don Domingo Careno; por don Juan Antonio Rodrigo = Don Andrés de la Barzena; por don Manuel de la Quintana = Don Pedro Juan Salazar; por el mismo = Don Pedro Sánchez, por don Juan Antonio Rodrigo = Don Juan José Iramain, por el mismo = Don Mariano Morales por el mismo = Don Pedro José del Portal, por don Manuel de la Quintana. Concluida que fue ésta, y leída en voz alta, todos se ratificaron en su votación y lo firmaron = *Fray José Figueira Guardián* = *Fray Ignacio*

[F. 6]
Concluida
Comisión

[F. 6 v.]

Diligen-
cia

[F. 7]

Conclui-
da

16936 [44]

[F. 7 v.] Antonio Corchon = Fray Juan Manuel Sernadas = Fray Miguel / Rafael Benavidez = Fray José María Coronel = Fray José Fontao = Fray Rafael Velázquez = Fray Pedro José Jiménez = Fray Juan Elgueta = Manuel de la Quintana = Miguel Antonio de Iturbe = Juan Antonio Rodrigo = Francisco Gabriel del Portal = Enrique de Argañaraz y Murguía = Domingo Careno = Andrés de la Barzena = Pedro Juan Salazar = Pedro Sánchez = Juan José Iramain = Mariano Moral = Pedro José del Portal = No habiendo concurrido más personas, a este cuartel que se me ha conferido, presento a usía las diligencias obradas en cumplimiento de mi deber. Dios guarde a usía muchos años; casa de mi habitación febrero cinco de mil ochocientos once = Pedro José del Portal = Muy ilustre Cabildo justicia y regimiento de esta ciudad = Por orden que este Cabildo ha recibido de la excelentísima Junta su fecha en Buenos Aires a diez de febrero de mil ochocientos once, manda se divida este vecindario en seis barrios, y hallando este Cabildo conveniente comisiona a usted para que el día de mañana cinco de marzo convoque aquella parte de vecindario español que en su designación encontrase, y congregado que sea hará saber que cada concurrente debe dar su voto, franca, y libremente por aquel sujeto que en su concepto fuese más apto para elector de seis que todo el pueblo debe nombrar, para que entre éstos congregados a Cabildo se haga la elección de dos colegas que con el comandante de armas compongan la Junta subalterna que debe existir en esta ciudad. Cuidará usted que, nadie prevenga los sufragios del pueblo, y se previene que éstos no deban recaer en personas eclesiásticas, pero éstas deben todas dar su voto sin excepción de persona y sin excluir a otros por razón de algún cargo que ejerzan. La división de usted comprende, desde la esquina de don José Olibera, y la de don Bentura Marquiegui; hasta la Tablada: Dios guarde a usted muchos años. Sala capitular de Jujuy y marzo cuatro de mil ochocientos once = Manuel Fernando Espinosa = Julián Gregorio de Zegada = Pedro José de Sarverri = Torcuato de Sarverri = Miguel Antonio de Iturbe = Pedro Antonio de Herrería = Señor don Francisco Menéndez y Menéndez = En esta muy leal y constante ciudad de San Salvador de Jujuy en cinco de marzo de mil ochocientos once. Estando juntos para la elección mandada en la anterior comisión; se leyó en voz alta, la orden e instrucción de la excelentísima Junta, fecha en Buenos Aires a diez de febrero del presente año; y enterados todos de su contenido, empezaron las votaciones en la forma siguiente = Don Bentura Marquiegui, vota por don Francisco Menéndez = Don José Albarado, por don Francisco Menéndez. Don Andrés Ramos; por don Francisco Menéndez / Don Francisco Zenavilla; por don Francisco Menéndez = Don José Olibera = por don Francisco Menéndez = Don Francisco Albarado; por don Francisco Menéndez = Don Miguel Fernández; por don Francisco Menéndez = Don Manuel del Mármol; por don Francisco Menéndez = Don Andrés Mangudo; por don Francisco Menéndez = Don Juan Bautista Belaurde por don Francisco Menéndez = Don Pedro Oiañeta por don Francisco Menéndez = Don Manuel Lanfranco = Don Pedro Cuestas; por don Francisco Menéndez, Don Agustín Castro por don Francisco Menéndez don Pedro Barela = Don Casimiro Marquiegui por don Francisco Menéndez = Don Ruperto Moral por don Francisco Menéndez = Don Francisco Menéndez por don José Olibera = Incluida en estos términos; devuelto a usía lo obrado; resultando salir con los votos don Francisco Menéndez. De que certifico con testigos a falta de escribano. Jujuy y marzo cinco de mil ochocientos once = Francisco Menéndez y Menéndez = Testigo Andrés Mangudo = Testigo Pedro Antonio de Ola-

Comisión

Diligencia

[F. 8 v.]

Concluida

ñeta = Testigo *Casimiro Marquiegui* = Nota = Don Pedro Barela, no ha concurrido por haber estado indispuerto; y don Manuel Lanfranco, respondió no le tocaba dicha votación por ser transeúnte. Fecha ut supra = *Menéndez* = Concuerta este testimonio; con las votaciones originales de su contexto; a que en lo necesario me remito, y / en virtud del decreto que encabeza, doy el presente actuando con testigos a falta de escribano, público, mi real. Jujuy y marzo 8 de 1811. Nota [F. 9]

Manuel Fernando Espinosa.
Testigo Francisco Menéndez y Menéndez.
Testigo Juan Balzema.

[SALTA]

[Instalación de la Junta provincial de Salta]

[8 de marzo a 5 de abril de 1811]

[Carpeta]

8
/ Salta. Marzo — ([El Cabildo.])
811

La Junta provincial

Que en aquella fecha 8 se ha instalado la Junta y posesionados los vocales que subscriben en consorcio del presidente que por la premura del tiempo no remiten el acta &. y la verificarán en la primera oportunidad con todos los recaudos de su inauguración.

Acúsese recibo

5
Abril —
1811

[Documento 19]

/ Excelentísimo señor

[F. 1]

La premura del tiempo que insta por la salida del correo, no permite decir otra cosa a vuestra excelencia, sino que han sido posesionados en el empleo de vocales de la Junta instalada hoy día de la fecha, los individuos que subscriben en consorcio del presidente; lo que aviso a vuestra excelencia para su gobierno y debida inteligencia; quedando con el cuidado de remitir en la primera oportunidad el testimonio del acta celebrada sobre el particular, con todos los demás recaudos, que afianzan su inauguración.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años: sala capitular de Salta y marzo 8 de 1811,

Excelentísimo señor

Tomás de Allende.
Doctor Pedro Antonio Arias Velázquez.
Juan José Fernández Cornejo.
Francisco Aráoz.
Juan Antonio de Moldes.

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, *División Nacional, Sección Gobierno, Gobierno Nacional*, 1811, Salta, S. V., C. II, A. 8, N° 5.]

Excelentísima Junta Gubernativa }
del Río de la Plata }

[Documento 2º]

[F. 11] / Por el oficio de vuestra señoría de 8 de marzo último queda enterada esta Junta de haberse instalado esa provincial con los individuos que lo subscriben; y espera la respectiva acta que no remitió vuestra señoría por no dar tiempo la próxima salida del correo.

Abril 5 de 1811

A la Junta provincial de Salta.

[POTOSÍ]

[Instalación de la Junta provincial de Potosí]

[10 de marzo a 13 de abril de 1811]

11

/ Potosí marzo ———

811.

[Carpeta]

El Cabildo

Hace un panegírico de la ordenanza de 10 de febrero sobre el establecimiento de Juntas provinciales en las capitales de intendencia & y acompaña el acta celebrada en su cumplimiento.

Contéstese acusando el recibo del acta, y congratulando al Cabildo por la generosidad de sus sentimientos, y noble deferencia a las disposiciones de esta Junta, que seguramente nada cuida con más interés como el proteger los derechos y preminencias de los pueblos y su general prosperidad &

13

Abril ———

1811

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, *División Nacional, Sección Gobierno, Gobierno Nacional, 1811, Potosí, S. V., C. II, A. 8, N° 4.*]

[Documento 1º]

/ Excelentísima Junta

[F. 11]

El oficio de vuestra excelencia de 9, de febrero, y la orden comunicada con fecha de 10, del mismo, han llenado a este consistorio de la mayor satisfacción. El establecimiento de Juntas provinciales en las capitales de sus respectivas intendencias, y Cabildos subordinados, será una de los épocas notables en la historia de nuestra revolución. Nunca los remedios son más benéficos al cuerpo político, que cuando se propinan con oportunidad; y la bondad de éstos se deduce del alivio que promueve en la masa general. No tratan de beneficiar ciertos miembros parciales o de curar alguna úlcera en particular, sino de depurar la masa de la sangre, que las produce todas. Tal es el efecto que han causado en este vecindario los 24, artículos que comprende la citada orden, cuyas dolencias exigían remedios maestros, y de este género.

Cuando se consignó generoso a los grandes designios de su recomendable capital, fue por gozar de los beneficios de la libertad, e igualdad, que constituye el primario, e imprescriptible derecho del hombre, el mismo que procuró grabar / en todos los corazones esa excelentísima Junta en sus benéficas tareas.

[F. 1 v.]

Urgía ya hacerle percibir las primeras dulzuras de este dogma político de los pueblos, era preciso enseñarles que nunca el hombre es más feliz que cuando goza de la prerrogativa de tener parte en su gobierno, nombrando sus mandatarios, exigía hacerles conocer que la táctica política de sus respetables miembros, consistía en volver a los hombres tales como exige la sociedad, haciéndoles conocer sus derechos, amar sus determinaciones, que es el gran secreto que reúne la confianza, y consolida la conformidad de sentimientos. Instruido vuestra excelencia del arte de los gobiernos antiguos de esos tiempos remotos a donde los filósofos daban leyes, y no empleaban su autoridad, sino para hacer sabios y felices a los pueblos; ha conseguido en los primeros pasos de su gobierno, lograr estas ventajas, haciendo conocer que su única ley es la salud de la patria, que no es pequeño triunfo.

Con tan justos principios se lisonjea esta villa de que presidiendo vuestra excelencia dignamente a esta nación que aspira a reasumir sus derechos; superior a todos los temores, exenta de toda pasión, pesará en la balanza de la justicia lo que valen sus derechos y obligaciones, y aplicará la ley, que siendo el baluarte de los pueblos, restablece la igualdad moral entre los hombres, y los preceptos de la razón pública, para no estar en contradicción consigo mismo.

Se opina por algunos que la resolución de vuestra excelencia / no era [F. 2] conveniente antes de haberse fijado la constitución; mas este Cabildo piensa que nunca es más oportuno, que en las presentes circunstancias. La voz ronca de los émulos, no debe hacer temblar a las almas firmes y resueltas; todas las reglas aplicadas a consolidarla, excita sus clamores; desearían verla lánguida y sin vigor para dirigir sus tiros. Los principios de un gobierno exigen reglas y principios que son el timón que promueve su dirección; si éstas faltan, o no se aplican por temor, chocará en los escollos que este mismo le prepara. La fuerza; y energía funda los imperios; la prudencia, y la justicia la consolidan, éstas son las máximas que únicamente son aplicables al día. Potosí está adicto a las disposiciones de vuestra excelencia; esa pequeña porción de enemigos, esclavos de sus intereses y relaciones, no infunden temor: la masa de patricios las sostiene, como sostuvo y repelió las intrigas de los insurgentes después de la batalla de Suipacha: el menor clamor de la patria, reunirá sus votos bajo de sus banderas, tales son los sentimientos del Cabildo: el testimonio del acta que incluye, y la prontitud de su ejecución, son los garantes de cuanto expone, debiendo protestar a vuestra excelencia que todo es júbilo en vista de tan arreglada resolución.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años — Potosí y / marzo 11, [F. 2 v.] de 1811,

Excelentísima Junta

Joaquín de la Quintana

Pascual de Bolívar

Salvador José de Matos

Juan Crisóstomo Fernández

Juan de los Santos y Rubio

Joaquín de Tejerina y Hurtado

Sebastián González

Gregorio Ferreyra

Doctor José Eugenio Cavesas

Don Manuel de Ulloa

Ignacio de la Torre

Doctor Narciso Dulon

Excelentísima Junta gubernativa y provisoria de Buenos Aires

[F. 1.]

/ +

Un cuartillo.

[Documento 2º]

Sello cuarto, un cuartillo, años de mil ochocientos y mil ochocientos uno.

[Hay un escudo real español, con una inserción que dice:] Hispaniarum Rex Carolus IV. D. G.

[Hay un sello que dice:] Para el Reynado de S. D. Fernando VII. Años de 1810 y 1811.

[F. 1. v.] Cabildo extraordinario de 19 de mayo de 1811.

[F. 2.]

[F. 2 v.]

En la villa imperial de Potosí en diez días del mes de marzo de mil ochocientos y once años. Estando en Cabildo extraordinario de justicia: los señores que abajo firman sus nombres a efecto de abrir dos pliegos dirigidos a este ilustre cuerpo por la excelentísima Junta provincial gubernativa de la Capital de Buenos Aires, a que también asistió el señor gobernador intendente de provincia doctor don Feliciano Antonio Chiclana que fue llamado del señor representante y síndico procurador, y el señor regidor don Juan Crisóstomo Fernández; y estando así juntos y congregados en la sala de su ayuntamiento acordaron lo / siguiente — En este Cabildo se abrió un pliego de la expresada excelentísima Junta superior de gobierno comprensivo de un oficio con fecha de diez de febrero último, por el que viene ordenando que en las capitales de provincia como ésta, y en los pueblos sufragáneos que tenga el ayuntamiento, elijan juntas provinciales que gobiernen y subalternas, con arreglo a la instrucción impresa que incluye a fin de que de este modo conozcan las ventajas de un gobierno que vela sobre la felicidad común, a distinción del antiguo que no perdonaba medio de opresión y vejamientos, y que disfruten los pueblos del goce de aquella libertad que sea compatible con su constitución; y en su virtud acordaron teniendo a la vista las ventajas que resultan a la pública felicidad de esta justa resolución que la contempla como obra maestra / de la política; que en la noche de ese día se solemnice esta resolución con repique general de campanas a las ocho, y nueve de la noche; pasándose al efecto el correspondiente oficio al señor vicario de esta villa: que el día de mañana lunes once del corriente, se publique por un solemne bando real, la indicada orden, e instrucción por todas las calles de esta fidelísima villa, a fin de que todo su vecindario se cerciore de esta determinación del celo y beneficencia del gobierno que reconoce, fijándose en los lugares públicos para su mejor inteligencia carteles de ello. Que en el día se les pase a todos los alcaldes de barrio los oficios correspondientes para que ejecuten, lo que se manda, con respecto a su ministerio sobre la elección de los electores de los colegas del gobierno, precisa e indispensablemente el día martes inmediato / doce del mes que rige, por no deberse demorar este acto por más tiempo. Y el señor gobernador intendente dijo: que ejecutándose todo lo acordado de su parte obedecía protestando informar lo que sobre el particular concibe y juzga conveniente; y en su inteligencia ordenaron se ejecutase como se lleva referido, contestándose a la excelentísima Junta superior del gobierno, con testimonio de este acuerdo en el presente correo, cuyo oficio lo extenderá el señor representante síndico procurador de la villa, a quien para el efecto se le da la comisión necesaria — con lo cual se concluyó este Cabildo y lo firmaron sus señorías de que doy fe — *Feliciano Antonio Chiclana — Joaquín de la Quintana — Doctor Manuel Ulloa — Ignacio de la Torre — Salvador José de Matos — Juan*

Crisóstomo Fernández — Juan de los Santos y Rubio — Joaquín de Tejerina y Hurtado — / Doctor Narciso Dulong — Sebastián González — Gregorio Ferrera — Doctor José Eugenio Cavesas — Ante mí — José Guillermo Trujillo escribano de su majestad público de Cabildo y gobierno — [F. 3]

Concuerta con el Cabildo extraordinario original de su contexto que se halla en el respectivo libro de este ayuntamiento de que doy fe. Y para que conste y cumplimiento de lo mandado, autorizo signo y firmo este traslado, en Potosí y marzo once de mil ochocientos y once años.

José [signo del escribano] *Guillermo Trujillo*. Excelentísimo de su majestad público de Cabildo y gobierno.

[Documento 39]

/ Ha recibido esta Junta el oficio de vuestra señoría de 11 de marzo último en que congratulándose de la orden de ella de 10 de febrero próximo anterior preventiva del establecimiento de juntas provinciales y subalternas instruye con testimonio de las disposiciones que ha dado para que se proceda a la elección de colegas para la de esa villa; y siendo muy grata a la misma Junta la generosidad de los sentimientos y noble deferencia de vuestra señoría a las determinaciones de ella lo manifiesta a vuestra señoría en respuesta asegurándole / que nada cuida con más interés como en proteger los derechos y preeminencias de los pueblos y su general prosperidad. [F. 1] [F. 1 v.]

Abril 13 de 1811

Ilustrísimo Cabildo justicia y regimiento de la villa de Potosí

[SANTA FE]

[Instalación de la Junta subalterna de Santa Fe]

[11 de marzo a 1 de septiembre de 1811]

[Carpeta 1ª]

11.
/ Santa Fe marzo —
811

[F. 1]

El teniente gobernador don Manuel Ruiz

Que no obstante haberse impreso en la *Gaceta* de 14 de febrero la superior orden de 10 del mismo para la formación de juntas subalternas bajo los 24 artículos comprendidos en ella, no lo ha puesto en práctica por no habersele comunicado la orden competente para su ejecución que conoce la necesidad del cumplimiento por causales que omite, y consulta si deberá proceder a la formación de dicha Junta a virtud sólo de la citada, y si en lo sucesivo ([p]) bastará para ponerse en ejecución cualquiera otra que se exprese en las gacetas ministeriales de esta capital aun cuando no se comuniquen de oficio

Dentro.

([Que se haga cuanto antes, y pase])

Procedase como se ejecutó con los demás comandantes de armas, y Cabildos. y que sin orden especial no se esté a las de la gaceta.

[F. 11]

El teniente gobernador de Santa Fe consulta a su excelencia si deben ponerse en práctica las superiores órdenes que se preinsertan en las gacetas ministeriales de esa metrópoli verificando ésta por ahora acerca de la superior orden de 10 de febrero próximo pasado por la que ha tenido a bien su excelencia erigir juntas subalternas en las cabezas de provincias, la que no se ha puesto en práctica en esta ciudad por la duda que le asiste y manifiesta en esta ocasión.

[F. 1 v.]

/ Excelentísimo señor

[Documento 1º]

En la gaceta ministerial del 14 de febrero próximo pasado se halla incluso una superior orden de 10 del mismo por la que vuestra excelencia ha tenido a bien crear por ahora juntas subalternas, en los términos, y bajo los sabios 24 artículos comprendidos en ella: en estas circunstancias, persuadiéndome que por la secretaría de ese superior gobierno se pasase la orden competente a fin de que se pusiese en ejecución, no habiendo llegado hasta la fecha; y acompañándome los más vivos, y positivos deseos de su exacto cumplimiento, por muchas causales que omito, ruego a vuestra excelencia tenga la bondad de prevenirme, si se pone en práctica sin más requisito, como para lo sucesivo, el método que debe observarse con las superiores órdenes, insertas en las gacetas ministeriales de esa metrópoli.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.
Santa Fe 11 de marzo de 1811.

Excelentísimo señor

Manuel Ruiz

Excelentísima Junta gubernativa de estas provincias.

[Documento 2º]

[F. 11]

/ En vista del oficio de vuestra señoría de 11 del corriente le duplica esta Junta la orden circular que se extendió para el establecimiento de la subalterna de esa ciudad declarándole que sin orden expresa no debe estarse a tales determinaciones aunque consten por la gaceta.

Marzo 18 de 1811

Señor teniente gobernador de Santa Fe

[Carpeta 2ª]

[F. 1 v.]

/ Santa Fe 11 de julio de 1811.

El teniente gobernador

Que a solicitud de los electores nombrados por aquel pueblo, incluye el acta original que trata de la elección de los asociados de ([. .]) (*aquel*) gobierno, como se acredita por el adjunto oficio que de ellos incluye en copia—

Julio 30

Apruébase la elección hecha en don Francisco de Alzogaray y don José Antonio Echagüe, y contéstese resolviendo las dudas del ([M. N.]) Cabildo.

/ +

[F. 1]

[Documento 39]

[Hay un escudo real español, con una inscripción que dice:]
Hispaniarum Rex. Carolus. IV. D. G.

Dos reales.

Sello tercero, dos reales, años de mil ochocientos, y mil ochocientos uno.

Valga para el sello 4.

Para el bienio de 1810 y 1811, y valga para el reinado del señor don Fernando VII.

En esta noble y muy ilustrísima ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a seis de abril de mil ochocientos once años se congregaron en esta sala capitular los diputados nombrados por los congresos de los cuarteles a saber don José Antonio de Echagüe por el primero, y el cuarto: don ([D]) (B)runo Aguirre por el segundo: don Manuel Maciel por el tercero, don Francisco Méndez por el quinto, y don José Gabriel Segade por el sexto, según la distribución hecha en el día de ayer por el muy noble e ilustrísimo Cabildo para el fin, que se previene en la superior orden de la excelentísima Junta de diez de febrero último, mandada observar por otra superior orden dirigida a consulta del señor teniente gobernador don Manuel Ruiz; y hallándose también presente su señoría por convocación de los nominados electores para que solemnizase el acto, sin embargo de que expuso, que no se determinaba su concurrencia procedieron a la elección de los dos colegas para la Junta subalterna en la forma siguiente

Don José Antonio de Echagüe rompió la votación, eligiendo a don Simón Andrés de Abechuco actual alcalde ordenado de segundo voto, y a don Francisco de Alzugaray: con cuya elección se conformaron don Manuel Francisco Maciel don Bruno Aguirre, y don Francisco Méndez = Don José Gabriel Segade eligió a don José Antonio de Abechuco y a don Manuel Ignacio Diez de Andino. Y estando concluido este acto resolvieron los electores se dé cuenta por oficio al muy noble e ilustrísimo Cabildo, para que respecto a haber recaído la elección de un colega en el señor alcalde de segundo voto, se sirva su señoría determinar lo que en este caso corresponde con arreglo a la enunciada superior orden; y lo firmaron con el señor teniente gobernador de que doy fe = En este estado acordaron se pase por ahora el oficio al señor alcalde electo, para que se sirva contestar en la hora de su deliberación, y según su respuesta obraron otra cosa = Enmendado = B = pase = vale—

[F. 1 v.]

Manuel Ruiz

Bruno Aguirre

José Gabriel de Segade

Manuel Francisco Maciel

José Antonio de Echagüe

Francisco Méndez

José Ignacio de Caminos

Escribano público y de real hacienda.

/ En contexto del oficio de vuestras mercedes de este día sobre la elección que se han dignado hacer en mi persona, de colega para la Junta subalterna de esta ciudad, digo, que agradezco a vuestras mercedes infinito el honor que me dispensan en dicha elección. Y supuesto hallarme actualmente

[F. 2]

ejerciendo el empleo de alcalde de segundo voto de esta ciudad deseo continuar en él por no poder soportar el nuevo cargo que vuestras mercedes me confieren: y por lo tanto les suplico se sirvan exonerarme de dicha elección, y proceder a elegir otro sujeto que sea de sus agrados.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años Santa Fe 6 de abril de 1811-

Simón Andrés de Abechuco

[Fojas 3 y 3 v. en blanco]

[F. 4] / Señores electores de colegas de la Junta subalterna de esta ciudad En la ciudad de Santa Fe a seis de abril de mil ochocientos once años, estando los electores nombrados por los cuarteles de ella congregados en su sala capitular, recibieron el antecedente oficio del señor alcalde de segundo voto don Simón Andrés Abechuco en que se excusa de aceptar el cargo de colega, para que fue electo: y en su virtud procedieron a la elección de otro: y proponiendo a don Francisco Méndez, por elección que hizo, a don José Ignacio de Echagüe se conformaron con ella don Manuel Francisco Maciel, don José Gabriel de Segade, y don José Antonio de Echagüe: don Bruno Aguirre eligió por su parte a don Manuel Francisco Maciel: y concluido este acto, dispusieron se pasen estas actas originales al muy noble e ilustrísimo Cabildo, para que se sirva proveer, y practicar lo que corresponde, a fin de que se efectúe el establecimiento de la Junta subalterna: y lo firmaron de que doy fe

Manuel Francisco Maciel
Bruno Aguirre
José Gabriel de Segade

José Antonio de Echagüe
Francisco Méndez

José Ignacio de Caminos

Escribanos públicos y de real hacienda.

Santa Fe y junio 10, de mil ochocientos once.

[F. 4 v.] En acuerdo celebrado en el día de la fecha, se hizo presente el oficio y actas celebradas por los electores nombrados en los seis cuarteles, y en su vista dijo el señor alcalde de primer voto interino: que en virtud de / ello se despachen los originales a la excelentísima Junta para su aprobación en el correo inmediato. Y el señor alcalde de segundo voto dijo, que se despache igualmente para su aprobación; pero que se estampe en él el desaire, que recibió este Cabildo, y lo que acordó a las once de la noche, y el oficio, que pasó el vocal, por la ilegalidad, que se nota; en el acta de decir los electores, que se pasó para oficio al Cabildo, no habiéndose así verificado, y que este Cabildo se separó en el todo, y que no le consta nada de la dicha elección. Y el alguacil mayor dijo, que siendo constante, que este Cabildo lo separaron del conocimiento, que debía tener como cabeza de este pueblo; y que es así mismo constante, que en nada ha tenido conocimiento y que para mejor exponer con más acierto difiere su parecer, y protesta de agravio en caso, que se altere en la cuenta, que se manda, se dé a la Junta sin oírle como vocal de este Cabildo 7 el regidor 3º se conforma con el dictamen del señor alguacil mayor.

José de Echagüe
José Manuel Troncoso

Simón Andrés de Abechuco
Juan Manuel de Soto

Santa Fe 27, de junio de 1811,

En acuerdo celebrado en el día de la fecha se tuvo presente el punto diferido por el señor alguacil mayor, y expuso, que este Cabildo unánimemente acordó en acta que celebró en cinco de abril del corriente, que el regidor 3º hiciese saber a los electores, que nombraron los cuarteles, que no tenían que dar cuenta a este Cabildo de los que hubieron salido electos, por haber quitado la regalía, que este Cabildo tiene, y hacerle revocar lo que tenía dispuesto en a- / cuerdo de cuatro del mismo; y que con esto se conteste a los electores, y lo demás expuesto en el acuerdo anterior; y pide a este Cabildo se consulte a la excelentísima Junta lo que acordó, y dispuso en la citada acta de cuatro de abril que si deben los electores, que nombran los cuarteles entrar a la votación de los dos colegas con el Cabildo como cabeza de este pueblo, o si ellos solos deben proceder a la dicha votación, y si en este caso deberá presidir este Cabildo. [F.5]

Y el síndico procurador, para llenar el cumplimiento de la orden superior, y no pase más tiempo del que ha pasado, pide a este Cabildo se llamen a los electos, para que se reciban de sus empleos, y denegado este Cabildo se pase al teniente gobernador para que él lo verifique, con protesta de no ser cómplice en alguna omisión.

José de Echagüe
José Manuel Troncoso

Simón Andrés de Abechuco
José Teodoro de Larramendi

[Carpeta 3ª]

/ Santa Fe junio 11 de 1811. [F.1]

/ N 82

El teniente gobernador

Que aún no se ha puesto en planta aquella Junta subalterna por las causales que expresa; y suplica se le absuelva si por parte de él se distingue algún defecto.

Contéstese lo ponga en práctica a la mayor brevedad.

Dentro. }

[Documento 4º]

Que aún no se ha puesto en planta esta Junta subalterna, por las causales que expresa; y suplica se le absuelva si por parte de él distingue algún defecto.

En acta celebrada en 6, de abril último, por los electores que debían nombrar los asociados de esta intendencia de gobierno dispusieron se pasase aquélla al muy noble e ilustrísimo Cabildo, como manifesté a vuestra excelencia en mi oficio de 12 de aquel mismo mes número 33.

Los electores han estado algún tanto omisos: el muy noble e ilustrísimo Cabildo supongo no ha dado curso a la citada acta, ni ha pasado los oficios correspondientes a los asociados que se hallan ausentes; y yo con mis continuas y públicas ocupaciones no he tenido lugar de agitar esta materia, en que a más del cumplimiento de mi obligación me exige mi propio / honor que así lo ejecute, y lo pondré en plan [F.1 v.] después de la salida del correo y ulteriores disposiciones que tengo que pre-

venir con motivo del bloqueo que experimentamos: todo lo que hago presente a vuestra excelencia para que si observase alguna falta por mi parte se digne dispensármela, como así espero de su rectísima justificación.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años Santa Fe 11 de junio de 1811.

Excelentísimo señor

Manuel Ruiz

Excelentísima Junta gubernativa de estas provincias.

[Documento 5º]

[F. 1] / Enterada esta Junta por el oficio de vuestra señoría de 11 del corriente de las causales por que no se ha instalado aún esa Junta subalterna contesta a vuestra señoría previniéndole lo ponga en práctica a la mayor brevedad.

Buenos Aires junio 21 de 1811

Señor teniente gobernador de Santa Fe

[Documento 6º]

[F. 1] / Pasamos a manos de vuestra señoría originales las actas celebradas en seis de abril último para la elección de socios del gobierno en que resultaron electos a pluralidad de votos don José Ignacio de Echagüe y don Francisco de Alsogaray y esperamos que en concepto de haberse ejecutado dicho acto con las ritualidades prevenidas en los artículos de instrucción mandados publicar por la excelentísima Junta gubernativa y por que no se demore por más tiempo el cumplimiento de su superior determinación se sirva mandar pasar las órdenes respectivas a las personas electas para que tomen posesión de su empleo remitiéndose por el correo inmediato la elección del superior gobierno para su aprobación conforme a lo pedido por el síndico de la ciudad de acuerdo / con los señores alcaldes sin que embarace a esta sana disposición lo demás que comprenden los últimos acuerdos del Cabildo sobre cuyos puntos podrán hacer sus respectivas gestiones los que se imaginan agraviados = Dios guarde a vuestra señoría muchos años Santa Fe 10 de julio de 1811 = *José Gabriel Segada* = *José Antonio de Echagüe* = *Francisco Méndez* = Señor teniente gobernador político y militar don Manuel Ruiz.

[F. 1 v.]

Es copia. *Ruiz*.

[Carpeta 4ª]

/ Santa Fe 11. de julio de 1811.

El teniente gobernador

Hace presente a su excelencia que se halla en aquella ciudad don José Ignacio Echagüe elegido para socio de aquella Junta subalterna; y que luego que llegue don Francisco Alsogaray a quien espera por instantes, hará que sin réplica, pretexto, ni excusa se reciban, y entren al uso y ejercicio de la comisión a que han sido destinados.

Acútese recibo y que repita las órdenes para que don Francisco Alsogaray vaya a tomar posesión del empleo para que ha sido elegido.

[Documento 79]

[F. 11]

El teniente gobernador de Santa Fe, hace presente a su excelencia que se halla en ésta don José Ignacio Echagüe, elegido para socio de esta Junta subalterna; y que luego que llegue don Francisco Alzogaray, a quien espera por instantes, hará que sin réplica, pretexto, ni excusa se reciban, y entren al uso y ejercicio de la comisión a que han sido destinados.

Excelentísimo señor

Don José Ignacio de Echagüe, uno de los electos para socios de este gobierno se halla en esta ciudad; y hace doce días que pasó un individuo de ésta a la de Córdoba, a traer a don Francisco Alzogaray compañero del primero; y luego que llegue los haré entren al uso, y ejercicio de la comisión a que han sido destinados por este pueblo: lo que hago presente a vuestra excelencia en vista de su superior orden de 21, de junio próximo pasado.

Dios / guarde a vuestra excelencia muchos años
Santa Fe 11, de julio de 1811. [F. 2]

Excelentísimo señor

Manuel Ruiz

Excelentísima Junta gubernativa de estas provincias

[Documento 89]

/ Enterada esta Junta por el oficio de vuestra señoría de 11 del corriente (Nº 111) de hallarse en esa ciudad don Ignacio de Echagüe uno de los electos para socio de esa Junta subalterna, y que luego que llegue don Francisco de Alzogaray hará se reciban de sus respectivos cargos, previene vuestra señoría repita las órdenes para que este individuo pase a ésa a tomar posesión del empleo para que ha sido elegido. [F. 11]

19
Buenos Aires julio —
1811

Señor teniente gobernador de Santa Fe

/ N 110.

[F. 11]

[Documento 99]

Excelentísimo señor

El teniente gobernador de Santa Fe, a solicitud de los electores nombrados por este pueblo, incluye el acta original que trata de la elección de los asociados de este gobierno, como se acredita por el adjunto oficio de ellos que en copia incluye.

Buenos Aires, julio
30 de 1811.

Apruébase la elección hecha en don

Aunque por mis oficios de 11, de marzo, 12 de abril últimos, y 12 de junio próximo anterior, tengo manifestado a vuestra excelencia los vivos y positivos deseos que me asisten el que se agreguen los dos colegas electos para la asociación de esta tenencia de gobierno como igualmente el oficio que pasé a este muy noble e ilustrísimo Cabildo solicitando saber si habían pasado los correspondientes a los antedichos elegidos para en su defecto verificarlo, en estas circunstancias los electores nombrados con fecha del día precedente. Me dirigieron el adjunto oficio, que en copia incluyo, acompañado / del acta original que me remitieron, y [F. 1. v.] pasó a manos de vuestra excelencia.

Francisco de Alzogaray y don José Antonio Echagüe, y contestése resolviendo las dudas del ilustre Cabildo.

[Hay cinco rúbricas.]
Cossio.

Secretario interino se contestó en la misma fecha.

Me persuado justamente que dichos documentos debían obrar en el archivo de este Cabildo, pero teniendo entendido que algunas personas sin mérito, ni el más leve antecedente suponen omisión y descuido, he tenido a bien dirigirla a las superiores manos de vuestra excelencia.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años
Santa Fe 11, de julio de 1811.

Excelentísimo señor

Manuel Ruiz

Excelentísima Junta gubernativa de estas provincias

[Documento 109]

[F. 11] / Se ha aprobado por esta Junta el nombramiento de don Francisco de Alzogaray, y don José Antonio de Echagüe, para colegas que deben componer la de esa ciudad, y en su consecuencia, prestarán el juramento ante el ilustre Cabildo, y tomarán posesión si acaso no la hubieren tomado.

Previénese que para lo sucesivo semejantes elecciones deben hacerse en la ([misma]) forma que se ha ([n]) verificado la presente, que es la misma que está prevenida en el artículo 24 del reglamento de 10 de febrero. No obstante la reclamación hecha por el ilustre Cabildo de esa ciudad, cuya autoridad y prerrogativas de ninguna manera se vulneran con aquella disposición.

Dios guarde ([a usted]) (*a vuestra señoría*) muchos años Buenos Aires
30 de julio de 1811.

([AI]) señor teniente gobernador de Santa Fe.

[Carpeta 5ª]

10

/ Santa Fe agosto de ———
1811

La Junta subalterna

Incluye a vuestra excelencia testimonio del acta celebrada para el recibimiento de los socios de ([este]) aquel gobierno e igualmente consulta varios puntos para el acierto a que aspira.

Contéstese, que la Junta subalterna de Santa Fe está al nivel de todas las de su clase, consolidándose en toda ella la jurisdicción militar y gubernativa que ejercía el teniente gobernador reservando a las justicias ordinarias todo lo ([de justicia, y]) concerniente a la administración de justicia. ([Con las]) y que reunida en cuerpo preside al muy ilustre Cabildo en todos los actos públicos, como presidía el teniente gobernador.

[F. 11]

[Hay un escudo español, con una inscripción que dice:]
Hispaniarum Rex Carolus IV D. G.

[Documento 119]

/ +

Dos reales

Sello tercero, dos reales, años de mil ochocientos dos y ochocientos tres.

Valga para el sello 4.

Para el bienio de 1810 y 1811, y valga para el reinado del señor don Fernando VII.

En esta noble, y muy ilustrísima ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a veintitrés de julio de mil ochocientos once ante el señor don Manuel Ruiz coronel de ejército y teniente gobernador interino de ella en cumplimiento de la orden de la excelentísima Junta provisional gubernativa de diecinueve del corriente en que se le previene la pronta recepción de los colegas electos para la Junta subalterna, que debe establecerse en esta ciudad, y en virtud de lo que han contestado a su señoría en el día de ayer a nombre de muy ilustrísimo Cabildo los señores alcalde de primer voto, y alguacil mayor de no concurrir, según lo tiene acordado, mientras no se le mande por la excelentísima Junta: dispuso se procediese a ella en la forma siguiente: mandó convidar para las diez de la mañana de este día con su ayudante mayor a los señores alcalde de segundo voto don Simón Andrés Abechuco, regidores, procurador síndico general, y oficiales de la guarnición de esta plaza, y juntos todos en su casa nos dirigimos con su señoría a la del ayuntamiento, en cuya sala principal estaba preparada una mesa con la imagen de nuestro Señor Jesucristo, crucificado, y su correspondiente ornato. Sentados allí todos por el or- / den debido, hizo presente el señor teniente gobernador a los dos colegas [F. 1 v.] el ([pue]) nombramiento, que había hecho el pueblo de sus personas para individuos de la Junta subalterna, que debe establecerse en él con arreglo a las declaraciones, que en diez de febrero de este año hizo la excelentísima Junta de nuestro superior gobierno, manifestándoles en compendio de las obligaciones de que se hacían responsables; y habiendo aceptado ambos sus cargos, y puestos en pie todos, les recibió juramento, que hicieron separadamente don José Ignacio de Echagüe como capitán reformado con goce del fuero militar por la cruz de su espada tocándola con su mano derecha, y por su palabra de honor, que prometió al Rey nuestro señor, y don Francisco de Alzogaray en la forma ordinaria de cumplir bien y fielmente con sus empleos en toda su extensión: y les dijo su señoría: si así lo hicieren ustedes, recibirán de Dios el premio; y si no, se los demande a su juicio, como (a) quien jura su santo nombre en vano: a que respondieron: *Amén*. Luego el señor presidente dijo a los señores socios, que tenían en él a un compañero fiel, y dócil para obtemperar a sus justas ideas, y sostener unidos los derechos del Rey, y de nuestra causa; y abrazando a cada uno; salieron de la sala con el mismo acompañamiento, y una música que rompió en el acto, correspondiendo el repique general de las campanas de las iglesias, y fuimos todos / con su señoría [F. 2] a llevar a sus casas a los señores socios y últimamente a dejarlo en la suya, siguiendo en todas las calles un primoroso concurso de niños, que sin cesar repetían vivas a la patria, al Rey, a nuestro ilustrado gobierno, y a esta Junta subalterna: con lo cual quedó establecida ésta, y publicada solemnemente: y para que conste, autorizo este acto por mandato de los señores de la misma Junta, y en testimonio de lo referido lo signo y firmo en el dicho día mes, y año = (Mi signo =) *José Ignacio de Caminos* escribano público y de real hacienda = Testado = Pue = no vale = Entre renglones = a = vale.

Concuerta con su original, que queda archivado en el estante del despacho de esta Junta subalterna: y demandado de los señores de ella autorizo esta copia en Santa Fe a diez de agosto de mil ochocientos once años.

José Ignacio de Caminos

Escribano público y de real hacienda

[F. 11/
Nº 13]

La Junta subalterna de Santa Fe incluye a su excelencia testimonio del acta celebrada por el recibimiento de los socios de este gobierno; e igualmente consulta varios puntos para el acierto a que aspira.

[Documento 12º]

Excelentísimo señor

Por el adjunto testimonio se impondrá vuestra excelencia de haberse ya establecido en esta ciudad la Junta subalterna, y de todas las demás circunstancias, que concurrieron a solemnizar, y publicar este acto.

Emposesionados de nuestros nuevos cargos era lo primero instruirnos de la extensión de nuestras facultades: y teniendo presentes al efecto las declaraciones, que vuestra excelencia se sirvió hacer en la orden de 10 de febrero sobre el establecimiento y conocimientos respectivos de estas nuevas juntas, advertimos, que no haciéndose mención en aquéllas del empleo de teniente gobernador político, que singularmente hay en esta ciudad por real despacho expedido a favor de don Prudencio María de Gastañadui, y quien interinamente continuaba en el señor coronel don Manuel Ruiz, pendía la duda, de si dicho empleo quedaba consolidado en esta Junta subalterna, como en las provinciales ha quedado el de los gobernadores intendentes en virtud de la segunda declaración; o si este cargo por separado queda abolido, como se resuelve del de los subdelegados en la declaración séptima.

[F. 1 v.]

/ En el primer caso es consiguiente, que en esta Junta subalterna no se observe lo prohibitivo de la declaración 16, relativa a las demás juntas de su clase: y que antes al contrario ésta pueda ejercer la jurisdicción ordinaria contenciosa y presidir al muy ilustrísimo Cabildo en sus acuerdos, y actos públicos, por ser anexo uno, y otro a la tenencia de gobierno político.

Con la propuesta duda hemos suspendido el ejercicio de dichas facultades, por no exponer nuestras providencias a una nulidad legal, y causar competencias molestas hasta la resolución, que pedimos a este superior gobierno provisional.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años Santa Fe y agosto 10 de 1811.

Excelentísimo señor

Manuel Ruiz

José Ignacio de Echagüe
Francisco de Alzogaray

Excelentísima Junta provisional gobernadora de estas provincias

[Documento 13º]

[F. 1]

/ En la ciudad de Santa Fe en el primero de septiembre habiéndose congregado el muy ilustre ayuntamiento de ésta y en seguida el vecindario, y comercio, que le componía en número de sesenta y un individuos, los que reunidos en la sala consistorial, acordaron que debían trasladarse a otro punto por lo reducida que es dicha sala, y de unánime consentimiento se dirigieron a la sala que sirve de contra = sacristía en el convento de Mercedes = Colocada esta asamblea en sus respectivos asientos, se procedió a nombrar presidente y secretarios para que se llevase el orden de las discusiones que se ([situa]) suscitasen durante aquél, y por general aclamación de los sufragantes, se nombró por presidente al señor coronel mayor general de observación en esta ciudad don Juan José Viamonte, se destinó una diputación del mismo congreso que fuera a la casa del señor general y le hiciera saber este

primer acuerdo, pasaron efectivamente los señores curas vicarios de esta ciudad y el pueblo de Coronda, don Juan Antonio Márquez y don Pedro Martín Neto a la casa del general, y haciéndole saber el nombramiento le acompañaron hasta el atrio del templo de Mercedes donde le esperaba la mayor parte del congreso, y desde allí le acompañaron hasta la sala en la que tomó el primer asiento, y hablando al congreso en términos de urbanidad le hizo presente que su asistencia al acto indicado era en un todo política, que las deliberaciones de los congregados sancionarían cuanto se acordase. Y procedió inmediatamente el congreso a sus deliberaciones, que fue la primera sobre si debía ser este pueblo gobierno intendencia o tenencia, y se acordó que quedase por tenencia de gobierno. Se procedió en seguida a nombrar persona en quien debiese recaer la tenencia de gobierno, y resultó electo el señor don Juan Francisco Tarragona, a quien inmediatamente se le tomó el juramento por el señor presidente que hizo ofreciendo desempeñar fielmente el cargo que aceptaba. De todo lo cual damos fe los infrascritos secretarios nombrados = *Andino — Rivadavia —*

Es copia.

Doctor Pascual Andino
Secretario

Santiago Rivadavia
Secretario

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, *División Nacional, Sección Gobierno, Gobierno Nacional, 1811, Santa Fe, enero y mayo, S. V., C. II, A. 8, N° 7.*]

[SAN JUAN]

[Presidencia de la Junta subalterna de San Juan]

[12 de marzo de 1811]

[Carpeta]

/ San Juan marzo 12 de 1811.

Don Mateo Cano y Ramírez
Presidente de la Junta provincial
Da parte que ha recaído en él este cargo.

Archívese.

[F. 1]

[Documento]

Como en segundo comandante de estas milicias, y en virtud de lo dispuesto por el señor gobernador intendente de la provincia en oficio de 13, de febrero último en que licenció al primero don Pedro Nolasco Grimau para bajar a la ciudad de Córdoba a conducir su familia a esta de su residencia; ha recaído en mí el mando de armas, y de consiguiente la presidencia de esta Junta subalterna instalada el día 7, del corriente por el ministro tesorero de las reales cajas de Mendoza don José Clemente Benegas comisionado al efecto por vuestra excelencia; lo pongo en la alta consideración de vuestra excelencia repitiéndome en el nuevo destino mi obediencia a las órdenes, que tuviese a bien comunicarme este superior gobierno, seguro de mi disposición en ejecutarlas con la mayor exactitud, y puntualidad.

Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años San Juan 12 de marzo de 1811.

Excelentísimo señor

Matheo Cano y Ramírez

Excelentísimo señor presidente, y vocales de la junta gubernativa de estas provincias.

[PLATA]

[Instalación de la Junta provincial en la ciudad de la Plata]

[23 de marzo a 27 de abril de 1811]

[Carpeta 1ª]

/ Plata marzo 16 [sic: 26].

La Junta provincial participa su instalación
el recibo

27
En abril —
1811

[Documento 19]

/ +

Un cuartillo.

[Hay un escudo español, con una inscripción que dice:] Hispaniarum Rex Carolus IV. D. G.

[Hay un sello que dice:] Para el Reynado del S. D. Fernando VII — Años de 1810 y 1811.

Sello cuarto, un cuartillo, años de mil ochocientos, y mil ochocientos uno.

En la ciudad de la Plata, en veintitrés días del mes de marzo de mil ochocientos once años. Los señores vocales electores de colegas nombrados por los alcaldes de los ocho cuarteles, sus adjuntos, y vecinos, para la instalación de la Junta en esta corte, mandada por la excelentísima gubernativa de la capital de Buenos Aires;

[F. 1 v.] en la orden, e instrucción de diez de febrero último, remitida con oficio de once del mismo y la respectiva determinación del muy ilustre señor presidente del día de la fecha, se congregaron en la sala capitular de este ayuntamiento a saber: el doctor don José Francisco Javier de Orihuela, canónigo penitenciario de esta santa iglesia catedral metropolitana, el doctor don Buena Ventura Salinas, teniente asesor de este gobierno intendencia, y vocal electo por esta ciudad, para el congreso general de la capital de Buenos Aires, don Juan Antonio Fernández, caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, el doctor don José Mariano Serrano, regidor anal del ilustre Cabildo, el / licenciado don Mariano José de Ulloa, síndico procurador general, el licenciado don Francisco Sandoval, abogado de esta Real Audiencia, el doctor don Andrés José de Rojas, relator interino de esta Real Audiencia, y el doctor don Mariano Michel, igualmente abogado. Y estando así juntos y congregados, precedido el respectivo juramento de fidelidad, y sigilo, procedieron a la elección de los cuatro colegas, en la forma y manera siguiente — Para primer colega = Hecha la regulación de votos, salió electo a pluralidad; el licenciado don Mariano José de Ulloa — Para segundo colega el señor regidor don José Nestares, a pluralidad de votos — Para tercero — el señor regidor doctor don Fernando de Miranda, a pluralidad de votos — Para cuarto — el señor regidor don Domingo Guzmán, también a pluralidad de votos — Con lo cual, se concluyó la elección, y se previno se pase noticia al muy ilustre señor presidente con el libro comprensivo de esta acta de elecciones, para que de acuerdo con su señoría se delibere sobre el juramento, [F. 2] tiempo, y forma en que éste se debe prestar por los colegas electos, / y lo

firmaron, de que doy fe — *Doctor José Francisco Javier de Orihuela* — *Doctor Buena Ventura Salinas* — *Juan Antonio Fernández* = *Doctor José Mariano Serrano* = *Mariano José de Ulloa* — *Francisco de Sandoval* — *Doctor Andrés José de Rojas* — *Doctor Mariano Michel* = Ante mí *José Calixto de Valda* — Escribano de su majestad público y de Cabildo — Plata y marzo veintitrés de mil ochocientos once — El portero del tribunal, pasará a citar inmediatamente a los cuatro colegas que resultan nombrados por la precedente acta, a efecto de prestar juramento, y tomar posesión en esta sala pretorial, pasándose noticia oficial a la Real Audiencia, y al ilustre Cabildo justicia y regimiento de esta ciudad, y dándose cuenta con testimonio de todo y el correspondiente informe a la excelentísima Junta gubernativa de estas provincias — *Juan Martín de Pueyrredón* = Por mandato de su señoría el muy ilustre señor presidente — *José Calixto de Valda* — Escribano de su majestad público y de Cabildo =

Decreto
del go-
bierno

En la ciudad de la Plata, en dicho día veintitrés de marzo de mil ochocientos once años. Estando en la casa pretorial de la presidencia gobierno intendencia, comparecieron los colegas electos, a presencia del muy ilustre señor / presidente, gobernador intendente, de esta ciudad, a saber, el licenciado don Mariano José de Ulloa, el doctor don Fernando de Miranda, y el doctor don Domingo Guzmán, y habiéndoseles hecho presente la antecedente elección, la aceptaron en debida forma, y prestaron (*juramento*) hincados de rodillas, puesta la mano derecha sobre los Santos Evangelios en la forma siguiente — Jura usted por Dios, nuestro Señor, y estos Santos Evangelios, de usar bien y fielmente del oficio de colega de la Junta provincial de esta ciudad y su distrito, obedeciendo y cumpliendo las órdenes y mandatos de la excelentísima Junta provincial gubernativa de estas provincias del Río de la Plata, instalada a nombre y representación del Rey nuestro señor don Fernando séptimo? — Jura usted, así mismo, obedecer y cumplir las órdenes y mandatos del futuro congreso de diputados convocados para la capital? = Jura usted cumplir las leyes, cédulas y ordenanzas establecidas para el buen gobierno y recta administración de justicia, sin entrar en ligas, parcialidades ni aceptación de personas, ni admitir, ni permitir cohechos? = Jura usted finalmente mantener, y celar con la más escrupulosa vigilancia, a toda costa y riesgo la sincera adhesión al actual gobierno, fomentando el patriotismo y virtuoso entusiasmo para su más perfecto y seguro establecimiento, sin tolerar nada de cuanto pueda turbar el buen orden, y la seguridad / de los pueblos, bajo el presente gobierno? = Y habiendo respondido cada uno con separación y sucesivamente, que así juraban, se les contestó: Si así lo hicieran Dios les ayude, y al contrario se los demande — Con lo cual se les dio el asiento que les corresponde, quedando así recibidos al uso y ejercicio de sus empleos, y habiendo avisado el portero del tribunal, don Antonio Amaya, que el segundo colega don José Nestares, se hallaba ausente en su hacienda distante cuatro leguas de esta ciudad, mandó su señoría dicho muy ilustre señor presidente, se esperase su regreso para que con separación se proceda a tomarle el juramento, y recepción, y lo firmó con los citados tres colegas, de que doy fe = *Juan Martín de Pueyrredón* = *Mariano José de Ulloa* — *Doctor Fernando de Miranda* — *Doctor Domingo Guzmán* — Ante mí — *José Calixto de Valda* escribano de su majestad público y de Cabildo —

Recep-
ción y ju-
ramento
[F. 2 v.]

[F. 3]

En la ciudad de la Plata en veintiséis días del mes de marzo de mil ochocientos once años. Estando en la sala pretorial de la presidencia gobierno intendencia, el muy ilustre señor don Juan Martín de Pueyrredón, caballero

[F. 3 v.] de / la real y distinguida orden de Carlos tercero, teniente coronel de los reales ejércitos, presidente de esta Real Audiencia de Charcas, gobernador intendente, y capitán general de esta provincia de la Plata, y los señores colegas, licenciados don Mariano José de Ulloa, y los doctores don Fernando de Miranda, y don Domingo de Guzmán; compareció don José Nestares, segundo colega electo, para la Junta provincial de esta Corte, y habiéndosele hecho presente, su elección, y la confirmación consiguiente, la aceptó en debida forma, e hincadas las rodillas, puesta la mano derecha sobre los Santos Evangelios, prestó el juramento que se le exigió, en la forma siguiente — Jura usted por Dios nuestro Señor, y estos Santos Evangelios, de usar bien y fielmente del oficio de colega para la Junta provincial de esta ciudad, y su distrito, obedeciendo y cumpliendo, las órdenes y mandatos de la excelentísima Junta provincial gubernativa de estas provincias del Río de la Plata, instalada a nombre y representación del Rey nuestro señor don Fernando Séptimo?—

[F. 4] / Jura usted así mismo obedecer y cumplir las órdenes y mandatos del futuro congreso de diputados convocados para la Capital? Jura usted cumplir las leyes, cédulas, y ordenanzas establecidas para el buen gobierno, y recta administración de justicia, sin entrar en ligas, parcialidades, ni aceptación de personas, ni admitir, ni permitir cohechos? = Jura usted finalmente, mantener, y celar, con la más escrupulosa vigilancia, a toda costa y riesgo, la sincera adhesión al actual gobierno, fomentando el patriotismo, y virtuoso entusiasmo para su más perfecto y seguro establecimiento, sin tolerar nada de cuanto pueda turbar el buen orden y la seguridad de los pueblos, bajo el presente gobierno? = y habiendo respondido que así juraba, se le contestó: Si así lo hiciere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande = Con lo cual se le dio el asiento que le corresponde, quedando así recibido al uso y ejercicio / de su empleo, y lo firmó con su señoría y demás colegas, de que doy fe = *Juan Martín de Pueyrredón = Mariano José de Ulloa = Doctor Fernando de Miranda = Doctor Domingo Guzmán = José de Nestares = Ante mí José Calixto de Valda* — Escribano de su majestad público y de Cabildo = entre renglones = Juramento = vale—

[F. 4 v.]

Concuerta este traslado con el acta de elección de colegas, auto de su aprobación, y diligencias de juramento y recepción, de su contexto, que todo se halla en el libro de elecciones de empleos concejiles, a que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por el muy ilustre señor presidente, en el preinserto auto, hice sacar el presente, en la Plata y marzo veintiséis de mil ochocientos once años.

[signo del escribano]

José Calixto de Valda

Escribano de su majestad público y de Cabildo

[Carpeta 2ª]

/ Plata 26 de marzo de 1811.

El presidente de Charcas

Comunica a vuestra excelencia la instalación de la Junta provincial de gobierno de esta ciudad, y que los colegas electos son sujetos de acreditado patriotismo y concepto público.

Acúsesse recibo

27

Contestado en abril —

1811

[Documento 2º]

/ 4 [F. 1]

La Junta provincial de Charcas comunica a vuestra excelencia su instalación el 23 del presente.

Excelentísimo señor

En cumplimiento de la determinación de vuestra excelencia de 10 de febrero, y con puntual arreglo a ella, se efectuó el 23 del presente mes la instalación de la Junta provincial de esta ciudad: lo que comunica a vuestra excelencia para su superior inteligencia, y fiel desempeño de sus órdenes.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años Plata 26 de marzo de 1811

Excelentísimo señor

Juan Martín de Pueyrredón
José de Nestares

Mariano José de Ulloa
Doctor Fernando de Meranda
Domingo Guzmán

Señores de la excelentísima Junta gubernativa.

[Carpeta 3ª]

26

/ Plata Marzo ——— [F. 1]
de 1811

El presidente

Da parte a vuestra excelencia de haber instalado la Junta provincial en aquella ciudad en puntual cumplimiento de la orden circular que se le comunicó de 11 de febrero último

Apruébase

27

Contestado en abril ———
1811

/ N. 1.

[F. 1]

El presidente gobernador intendente de la provincia de Charcas, da parte a vuestra excelencia de haber instalado la Junta provincial en esta ciudad, en puntual cumplimiento de la superior orden circular que se le comunicó de 11 de febrero último.

Con testimonio.

[Documento 3º]

Excelentísimo señor

El adjunto testimonio acredita el puntual cumplimiento que ha tenido la orden circular de 10 de febrero anterior, relativa al establecimiento de las juntas provinciales y subalternas. El sábado 22 del corriente recayó la elección para los que debían formar la de esta capital de provincia en las personas de don Mariano José de Ulloa, don José Nestares, don Fernando Miranda, y don Domingo Guzmán que han jurado y tomado posesión para entrar desde luego en ejercicio de las funciones que parezcan corresponder a la Junta, mientras se espera la resolución de vuestra excelencia a los varios interesantes puntos de consulta que dirijo por separado con esta misma fecha a esa superioridad.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años Plata y marzo 26 de 1811—

Excelentísimo señor

Juan Martín de Pueyrredón

Señores de la excelentísima Junta nacional gubernativa.

[Documento 4º]

- [F. 1] / Por el oficio de vuestra señoría de 26 de marzo anterior y testimonio que incluye queda impuesto este superior gobierno haberse instalado (*en esa ciudad*) el 22 del mismo la Junta provincial que por orden circular de 1 ([2]) (1) de febrero último se mandó erigir.

Buenos Aires 27 de abril de 1811.

[Documento 5º]

A la Junta provincial de La Plata.

- [F. 1] / Se ha recibido el oficio de vuestra señoría de 26 de marzo último en que comunica que con arreglo al de esta Junta de 10 de febrero (*del mismo año*) e instrucciones comunicadas al efecto se instaló el 23 del citado marzo la provincial de esa ciudad que ha merecido la aprobación de este gobierno.

Dios y etcétera abril 27 de 1811.

Señores de la Junta provincial de la Plata.

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, *División Nacional, Sección Gobierno, Gobierno Nacional, 1811, Chiquitos, la Plata, Mojos, Tupiza, S. V., C. 2. A. 7, N° 7.*]

[TARIJA]

[Instalación de la Junta subalterna de Tarija]

[23 de marzo a 27 de abril de 1811]

24.

/ Tarija marzo —

1811.

El Cabildo

Acompaña copia del acta de elecciones celebrada para los colegas que han de componer la Junta de aquella villa, para la resolución de vuestra excelencia.—

Se aprueban de los propuestos a don Francisco Gutiérrez y don José Manuel Núñez para colegas del comité.

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, *División Nacional, Sección Gobierno, Gobierno Nacional, 1811, Banda Oriental, Montevideo, Cochabamba, Misiones, La Paz y Tarija, S. V. C. II, A. 7, N° 1.*]

[Documento 1º]

- [F. 1] / Pasamos a manos de vuestra excelencia la adjunta copia legalizada del acta de elecciones que ha celebrado este pueblo de los colegas que han de componer la Junta de esta villa que se manda instalar por orden de 10, de febrero último, para que en su vista se digne la superioridad de vuestra excelencia deliberar lo que fuere de su mayor beneplácito.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años sala capitular de Tarija 24, de marzo de 1811.

Ignacio Mealla

Juan de Dios de Evia y Baca

Vicente de Ichazo

Ambrosio Catoira

Miguel Jerónimo de Tejerina

Excelentísima Junta Superior Gubernativa de la Capital de Buenos Aires.

[Documento 2º]

[F. 1]

Sirve para el reinado del señor don Fernando VII sello 4º de aquello y viniendo de 1810 y 1811.

[Hay una rúbrica]

En la villa de Tarija a los veintitrés días del mes de marzo de mil ochocientos once años: Nos los señores del muy ilustre Cabildo justicia y regimiento de ella a saber, los señores don Vicente Ichazo alcalde ordinario de segundo voto. Don Juan de Dios de Evia y Baca regidor de Cano y comandante de armas. Don José Antonio de Larrea regidor; y don Miguel Gerónimo de Tejerina así mismo regidor. Estando en nuestra sala capitular a la que se congregaron los señores en quienes ha caído la votación del pueblo para electores de colegas en la Junta que va a instalarse por superior orden de la excelentísima provisional de Buenos Aires y son el señor don Ignacio Mealla alcalde ordinario de primer voto. El reverendo padre prior de San Agustín fray Lorenzo Carreño. Don Ambrosio Catoyra, regidor de este ilustre cuerpo. Don Nicolás de Ruilova administrador de correos. Don José María Aguirre; y don José Fermín de Evia y Baca, determinamos precediesen el desempeño del encargo que se les había confiado de electores, y en su consecuencia lo verificaron en la forma siguiente = El señor alcalde de primer voto don Ignacio Mealla, dijo que daba su voto para colegas que han de acompañar al señor comandante de armas en la Junta que ha de formarse, por primero al señor teniente coronel don Francisco Gonzales de Villa, y de segundo al capitán don José Manuel Nuñez de Peres = El reverendo padre prior de San Agustín fray Lorenzo Carreño dijo que daba el suyo a favor del dicho señor teniente coronel Villa, y de segundo al señor alguacil del Santo Oficio don Nicolás de Echalar = El regidor del Cabildo don Ambrosio Catoyra dijo se conformaba en todas sus partes con la votación del señor alcalde de primer voto don Ignacio Mealla = El señor administrador de correos don Nicolás de Ruilova dijo se conformaba con la vo- / tación del padre prior fray Lorenzo Carreño que lo son el señor teniente coronel don Francisco Villa, y don Nicolás de Echalar — Don José María Aguirre dijo que daba su voto de igual modo por los que ha dado el reverendo padre prior de San Agustín fray Lorenzo Carreño = Don José Fermín de Evia y Baca dijo se conformaba en todo y por todo con la votación del señor alcalde de primer voto don Ignacio Mealla. Con lo cual, y respecto a hallarse concluida la votación determinamos nos los señores que componemos el ilustre cuerpo de Cabildo proceder a la recepción del señor teniente coronel don Francisco Gonzales Villa en atención a la votación canónica que tiene a su favor para que a la mayor brevedad pudiese proceder en asocio del señor comandante de armas a cuanto fuere concerniente a las facultades que se les conceden y bien público, dejando a la superior determinación de la excelentísima Junta de la Capital, la resolución en cuanto a los dos señores que tienen iguales votos; y habiéndose hecho llamar al insinuado efecto al dicho teniente coronel don Francisco Villa y comparecido que fue en esta sala significándole la causa de su llamada expuso, que suplicaba, y suplicó así al ilustre Cabildo como a los demás señores vocales que se le diese por eximido, del encargo que se le confiaba por sus continuos males, cuyas causas justas había con anticipación representado a la excelentísima Junta gubernativa para que le exonerase del empleo de comandante que ejercía, lo que había conseguido en vista de ellas,

[F. 1 v.]

y que hallándose en el día con la salud más quebrantada parecía regular que aquella excepción admitida por la superioridad fuese igualmente atendida en el presente. En esta virtud, y en la que las circunstancias del día exigen la creación de la Junta para todo lo que convenga al bien público y para el cumplimiento de las superiores órdenes que en este intervalo pueden recibirse

[F. 2] y que de no ejecutarse resultaría / algún daño a la patria, se resolvió por este cuerpo la admisión de las predichas excusas, y se ordenó que los señores electores hiciesen nueva votación en cuanto el un colega, lo que se hizo en la forma siguiente = El señor alcalde de primer voto don Ignacio Mealla dijo daba el suyo a favor del teniente provincial don Eduardo Torres = El reverendo padre prior de San Agustín fray Lorenzo Carreño dijo se conformaba con la votación del señor alcalde de primer voto don Ignacio Mealla = El regidor don Ambrocio Catoyra dijo que daba su voto a favor de don Francisco José Gutierrez del Dozal = El administrador de Correos don Nicolás de Ruylova dijo daba su voto a favor de don Francisco Gutierrez del Dozal = Don José María de Aguirre, dijo se conformaba en todo con la votación del administrador de Correos don Nicolás de Ruylova = Don José Fermín de Ebia y Baca dijo se conformaba con la votación del señor alcalde de primer voto don Ignacio Mealla = Con lo cual se dio por conclusa esta diligencia, mandando que respecto a la igualdad de votos en ambos colegas se dé cuenta con testimonio de esta acta a la excelentísima Junta provisional de la Capital de Buenos Aires, para que resuelva lo que hallare por conveniente, y la firmamos por ante nos con los señores electores a falta de escribano = *Ignacio Mealla = Vicente de Ichazo = Juan de Dios de Ebia y Baca = José Antonio de Larrea = Miguel Gerónimo de Tejerina = Fray Lorenzo Carreño y Borja = Ambrocio Catoyra = Nicolás de Ruylova = José María de Aguirre y Zegada = José Fermín de Ebia y Baca =*

Es copia verdadera del acta original de su contexto que consta en el libro capitular del ayuntamiento. De la que bien fiel, y legalmente está sacada, y concordada con los testigos que van suscritos aquí en lo necesario me remito

[F. 2 v.] / y para su entero crédito y validación yo don Ignacio Mealla teniente de la primera compañía del superior escuadrón del regimiento provincial alcalde ordenado de primer voto, y juez presidente del ilustre Cabildo, y justicia mayor, de esta dicha villa y su jurisdicción interpongo mi autoridad y judicial decreto para que valga y haga fe en juicio y fuera de él. Es fecho en dicha villa de Tarija a los veintitrés días del mes de marzo de mil ochocientos once años actuando con los citados testigos por la falta de escribano ==

Ignacio Mealla

*Mariano Cecilio de Trigo
Bernardo Trigo*

[Documento 3º]

[F. 1] / Con oficio de vuestra señoría de 24 de marzo último recibió esta Junta testimonio del acta celebrada para la elección de colegas con destino a la Junta subalterna de esa villa; y en su vista ha aprobado de los propuestos a don Francisco Gutiérrez y a don José Manuel Núñez, y lo previene a vuestra

[F. 1 v.] señoría para que precedido el correspondiente juramento se les / ponga en posesión uso y ejercicio de estos cargos.

Abril 27 de 1811

Ilustre Cabildo justicia y regimiento de la villa de Tarija

[LA RIOJA]

[Instalación de la Junta subalterna de La Rioja]

[27 de marzo a 27 de abril de 1811]

[Carpeta]

/ Rioja de Córdoba, marzo 27
de 1811

La Junta

Contiene la razón de la instalación de la Junta subalterna de ([esta ciu]) aquella ciudad.

Apruébase

Contiene la razón de
instalación de la Jun-
ta subalterna de esta
ciudad.

21
Abril —
1811

[Documento 19]

/ Excelentísimo señor.

[F. 1]

Este Cabildo atento siempre a cumplir con la posible exactitud, y presteza las órdenes de la superioridad; así lo ha verificado en el veintiuno del presente mes marzo con la de vuestra excelencia relativa a la instalación de una Junta subalterna en esta ciudad, arreglándose en todo a las instrucciones, y trámites en ella prevenidos; según los cuales verificados los seis cuarteles con presidentes nombrados de los vecinos de mayor decoración respecto a no haber alcaldes de barrio designados como se previene, y elegidos otros tantos electores, que lo fueron don Mateo de Medina, don Inocencio del Moral, don Manuel del Rincón, don Francisco Javier de la Vega, don José Noroña, y don Nicolás María Caballero, sujetos todos de la plana principal de este pueblo inmediatamente pasaron éstos a la sala de nuestro ayuntamiento, y precedido el juramento de derecho que lo hicieron en manos de nuestro alcalde ordenado de primer voto don José de San Román, quien autorizó aquel acto a falta de escribano, y procediendo a la elección de los colegas, que en consorcio del comandante de armas han de formar dicha Junta subalterna, con el más maduro acuerdo, y singular acierto según advierte este Cabildo; cinco de ellos votaron acordes para primer colega por don Francisco Javier de Brizuela, y Doria Mayorasgo de Sañogasta, discrepando solamente don José Noroña, y dirigió su voto a don / Ramón de Brizuela y Doria actual alcalde de la Santa Hermandad hijo legítimo del sobredicho Mayorasgo; y todos seis unánimes para segundo colega por don Inocencio Gordillo, vecinos ambos de la más acreditada conducta de esta ciudad, y entre los pocos, que hay los más aparentes por todas sus circunstancias, y según lo prevenido en la referida superior orden de la materia, para el mejor desempeño de los empleos tan interesantes al bien público, que se han establecido. En esta atención, sin la menor tardanza, ni tener que trepidar en (co)sa alguna procedió este ayuntamiento en el mismo día por la mañana a la aprobación, y confirmación de la sobredicha acta de elecciones de colegas, y en su consecuencia por la tarde pasó los correspondientes ejecutivos oficios a los colegas elegidos, que se hallan ausentes en sus

[F. 1 v.]

haciendas de la jurisdicción distantes treinta leguas de esta ciudad, para que luego y sin pérdida de tiempo se personen a posesionarse de dichos empleos, cuya orden no han cumplido hasta la fecha por la expresada distancia, en que se hallan, y tal vez por dar algunas disposiciones para el manejo de sus haberes en dichas sus haciendas; y por lo tanto espera este Cabildo, que vuestra excelencia sin dar oído a excusación alguna, dará igualmente su superior aprobación a todo lo actuado, sin rescindir ninguna de sus funciones en la inteligencia, que no siendo los dos individuos elegidos, no se hallan otros [F. 2] entre la cortedad de este vecindario, que pue- / dan subrogarse en sus lugares = entre renglones co = vale =

Dios guarde a vuestra excelencia por muchos años sala capitular de la Rioja, y marzo 27, de 1811,

Excelentísimo señor

José de San Román
Fernando de Villafañe

José Laurencio de Molina
Agustín de la Vega.

A los señores presidente y vocales de la excelentísima Junta Gubernativa de Buenos Aires.

[Documento 2º]

[F. 1] / Por el oficio de vuestra señoría de 27 de marzo último queda enterada la Junta que el 21. del mismo se instaló la subalterna de esa ciudad, con arreglo a las instrucciones comunicadas ([a vuestra señoría]) al efecto, y ha venido en aprobarla, ([comunicándolo]) (*avisándolo*) a vuestra señoría en contestación.

27

Dios guarde y &ca. Abril ———
811.

Al ilustre Cabildo justicia y regimiento de la Rioja.

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, *División Nacional*, *Sección Gobierno*, *Gobierno Nacional*, 1811, *Catamarca*, *La Rioja*, *San Juan*, S. V. C. II, A. 7, Nº 4.]

[SANTIAGO DEL ESTERO]

[Instalación de la Junta subalterna de Santiago del Estero]

[2 a 10 de abril de 1811]

[Carpeta]

2

[F. 1 v.]

/ Santiago del Estero abril ———
de 1811

La Junta

Da cuenta que después de su instalación sin oposición alguna no la reconoce el Cabildo e intenta que la elección de socios sea nula

Suspéndese la resolución hasta el correo venidero

En 10 de este mes saldrá el correo venidero

archívese.

[Documento 1º]

/ En cumplimiento de la superior resolución de la excelentísima Junta gubernativa para formar la Junta en esta ciudad que debe componerse de dos socios, o colegas con el presidente por constitución que debe ser uno como comandante de las armas: repartió el ilustre ayuntamiento, este vecindario en seis cuarteles para otros tantos electores que salieron de ellos, a hacer su nombramiento con arreglo a las instrucciones que tuvieron a la vista; y porque no hay en el ayuntamiento escribano que autorice la elección practiqué esta diligencia como alcalde ordinario de primer voto; la que celebrada resultó que de los seis votos salieron unánimes y conformes cinco por don Pedro Díaz Gallo, y por don José Antonio Gorostiaga, y uno por don Santiago Palacio y don Martín Herrera como consta por el acta celebrada; para que llamando a sus socios procedan al ejercicio de sus funciones.

Dios guarde a vuestra merced muchos años Santiago del Estero y abril 2, de 1811,

(Firmado) *José Frías.*

Señor comandante de las armas,
y presidente de la Junta
Don Alonso Araujo

[Documento 2º]

/ En la ciudad de Santiago del Estero a cinco días del mes de abril de mil ochocientos once años habiendo concurrido por llamamiento de oficio a la casa del señor comandante de las armas don Alonso Araujo don Pedro Díaz Gallo y don José Antonio Gorostiaga e impuestos por el aviso que le pasa el señor alcalde en primer voto de haber sido nombrados vocales para la Junta dispuesta que se forme en esta ciudad por la superior orden de diez de febrero del corriente año y en virtud de la instrucción que tuvimos a la vista con encabezamiento de oficio del señor alcalde de dos del corriente admitimos y juramos en la forma ordinaria en manos del señor presidente la calidad de socios o vocales y protestamos desempeñar fiel y legalmente nuestro encargo y fe de ello firmamos en el mismo día de la fecha = *Alonso Araujo* = *Pedro Díaz Gallo* = *José Antonio Gorostiaga* = En el mismo día mes y año acordamos pasar los respectivos avisos por oficios de quedar formada esta Junta al ilustre Cabildo de esta ciudad al ministro subalterno de real hacienda al administrador de la real renta de Correos y el de cese de su ejercicio al subdelegado de real hacienda con petición de archivo de su juzgado con todos los demás documentos pertenecientes a él, y al administrador / de la real renta de tabacos para que se entiendan respectivamente con nos en los ramos que a cada uno corresponda = *Alonso Araujo* — *Pedro Díaz Gallo* — *José Antonio Gorostiaga* = Queda formada la Junta en esta ciudad prevenida por el superior gobierno con los individuos que subscribimos este oficio para que usía se dirija a ella en los casos que puedan ocurrir, deseando conservar la mayor armonía y concurrir en unión con ese ilustre ayuntamiento al aumento y felicidad de la patria. Dios guarde a usía muchos años. Santiago del Estero y abril cinco de mil ochocientos once = *Alonso Araujo* = *Pedro Díaz Gallo* = *José Antonio Gorostiaga*. Señores del muy ilustre Cabildo justicia y regimiento = Con arreglo a las instrucciones de la excelentísima Junta gubernativa se ha formado esta Junta en esta ciudad por los individuos que

16962 [70]

subscribimos en cuya virtud cesará usted en el ejercicio de subdelegado de real hacienda que hasta aquí ha obtenido por quedar abolido este empleo y reasumidas sus facultades en esta Junta a la que se servirá usted hacer la entrega de su archivo e instruirnos de los documentos y negocios que estén pendientes por formal inventario = Dios guarde a usted muchos años Santiago y abril cinco de mil ochocientos once = *Alonso Araujo — Pedro Díaz Gallo — José Antonio Gorostiaga* — Señor don Santiago García del Villar =

[F.2] Copia en su original al que nos referimos = Santiago / y abril 10 de 1811.

Alonso Araujo

Pedro Díaz Gallo

José Antonio Gorostiaga

[Documento 3º]

[F.1] / Señor comandante de armas

Ha sido muy extravagante para este ayuntamiento el oficio que vuestra merced le pasa de haber recibido por socios a don José Antonio Gorostiaga nuestro regidor defensor de menores, y a don Pedro Díaz Gallo, debiendo hacerlo él por orden que la excelentísima Junta le comunica previniendo que mire exactamente su instalación. En cuyo cumplimiento reparará justamente varios vicios de nulidad que jamás puede desear aquella superioridad hagan actos ilegales, y perjudiciales a la patria; máxime cuando deben ser los individuos que la organicen independientes de toda personalidad e interés que pueda subvertir el orden de rectitud; éste es el objeto con que se procura hacer Juntas en los pueblos desterrando el antiguo, y absoluto gobierno y faltando en el caso no es de superior agrado cuanto dicte a vuestra merced su ([.....]) parecer.

[F.1 v.] Si ha creído vuestra merced por un mero oficio que le pasa su hermano político el alcalde de primer voto, ser suficiente para la recepción / que ha hecho; es engaño porque este acto le es peculiar al Cabildo y un individuo del cuerpo no puede representar todo el magistrado por sí solo pues aunque autorizó el acta nula que hicieron los electores, allí sirvió únicamente a falta de escribano digo nula porque en papel común no se celebran actas máxime para la fundación de un tribunal, cuyas prerrogativas, y privilegios no están en nuestros alcances.

[F.2] Uno de los socios es nuestro regidor defensor de menores que nos parece para recibirse debió hacer renuncia del ministerio en que está; ignora este ayuntamiento cuándo la haya hecho, sólo que ante vuestra merced: y en este caso por la dimisión proveer en otro el empleo; así será si la excelentísima Junta declara ser inco[m]patible la defensoría con la sociedad de ese tribunal: el otro es don Pedro Díaz Gallo capitán graduado cuyas circunstancias para con vuestra merced y empleados principales de real hacienda ha dado cuenta inclusive con todo lo que practicaron los electores, suspendiendo el pasar aviso a vuestra merced de que los reciba hasta que disponga aquella superioridad porque encuentra este Cabildo algunas ilegalidades, y dudas de consideración; y no habiendo aquí quien las allane parece más prudente consultar, y no tomar la arbitrariedad de recibirlos, subrogando los derechos de magistrado que sólo él debe ponerlos en posesión antecedendo varias ritualidades; y como hemos acordado suspender la creación de dicha Junta no puede este ayuntamiento reconocerla como formada hasta la superior reso-

lución: Con que contesta el oficio de vuestra merced fecha cinco del presente mes; acordando la remisión de este oficio y el suyo testimoniados a aquel tribunal.

Dios guarde a vuestra merced muchos años sala capitular de Santiago del Estero; y abril 6, de 1811,

José Domingo Iramain

Antonio María Taboada

Mariano Medina

Señor comandante de armas don Alonso Araujo.

[Documento 49]

/ El correo pasado dirigí dos oficios, el uno al señor gobernador intendente de esta provincia y el otro al administrador general factor de la renta de tabacos; previniendo a dichos señores me ordenaren la entrega que debo hacer a esta Junta subalterna, de los asuntos papeles, y demás de esta subdelegación de real hacienda que ha corrido a mi cargo; luego que dichos señores, me lo ordenen procederé a la entrega formal de todo como vuestras mercedes me lo previenen en su oficio de 5, del corriente. [F. 11]

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años Santiago del Estero y abril 6, de 1811.

Santiago García del Villar

Señores de la Junta subalterna.

[Documento 5º]

La Junta subalterna de Santiago del Estero da cuenta a vuestra excelencia que después de su instalación sin oposición alguna no la reconoce el Cabildo e intenta que la elección de socios sea nula.

/ Excelentísimo señor

[F. 11]

En cumplimiento de la superior orden de vuestra excelencia y con sus instrucciones a la vista dictadas en diez de febrero para que en todas las ciudades se formen Juntas: Congregó este Cabildo su vecindario divid[i]éndolo en seis cuarteles para que de ellos salieran otros tantos electores para el nombramiento de dos socios como así se ejecutó y han sido el capitán don Pedro Díaz Gallo y el regidor defensor de menores don José Antonio Gorostiaga por cinco votos cada uno; autorizada la elección que se hizo en la sala capitular por el alcalde ordinario de primer voto a falta de escribano de ayuntamiento la que concluida sin ninguna diferencia ni oposición remitió a nuestro presidente el expresado alcalde como que la había autorizado para que llamando sus socios formase la Junta, lo que acredita el oficio original número 1º.

En virtud de él, se formó ésta con la solemnidad que se verá en el documento número 2º testimoniado que comprende seguidamente los dos oficios pasados al Cabildo y subdelegado de real hacienda omitiendo insertar los demás que se / dirigieron a los otros empleados en rentas que no han hecho novedad; y los números 3 y 4 que son originales las contestaciones del Cabildo y subdelegado. [F. 1 v.]

Por ellos se impondrá la superioridad de vuestra excelencia de la oposición que hacen los tres capitulares suscritos y que no desconocen esta Junta por las nulidades que exponen como también la excusación del subdelegado para no entregar el archivo y documentos que se le pidieron; y aunque los

particulares fundamentos que tengan estos individuos como personales no debían influir para impedir el ejercicio de este nuevo tribunal porque el principal motivo que tiene el motor de esta disputa que es el alcalde ordinario de segundo voto don José Domingo Iramain no es otro que el vano temor de que puesto en ejercicio el capitán Gallo pueda incomodarle en la remoción de algunos artículos de la testamentaría del finado comandante don Juan José Iramain su hermano de la que es albacea y por cuya causa ha habido entre familias sus desavenencias: el segundo: es que el regidor alférez real don Antonio María Taboada desea que nuestro socio Gorostiaga haga renuncia de su defensoría sin que vuestra excelencia haya hecho incompatible uno y otro encargo y recaiga ésta en otra persona más condescendiente a los intereses que maneja de los menores del finado don Gregorio Rueda cuyas diligencias se están sigui- / endo actualmente ante el juzgado de segundo voto y el regidor llano don Mariano Medina ha condescendido con dicho alcalde por estar obligado a él simulando estos fines particulares con las notas que han concebido ser suficientes para desbaratar el uniforme voto de este vecindario.

[F. 2.]

Es el primer objeto que nos hemos propuesto la tolerancia en los asuntos que se puedan remediar sin estrépito y establecer la general armonía tan recomendada por vuestra excelencia omitiendo entrar en contestaciones con unos espíritus tan irritados como se conoce por el oficio del Cabildo haciéndonos cargo al mismo tiempo que si no les ha ruborizado para esta repugnancia la consideración de haber concurrido estos mismos capitulares que ahora hacen la oposición en calidad de simples ciudadanos a rendir sus sufragios para la calificación de los electores que formaron nuestros socios menos les convencerá ninguna reflexión de las que pudiéramos oponerles. Por lo que hemos acordado dar cuenta a vuestra excelencia de estas novedades suspendiendo el ejercicio de las funciones de nuestra Junta mientras vuelve su superior resolución pero no podemos desentendernos del poco honor con que nos trata el Cabildo suponiéndonos que podemos faltar a la pureza y a la calidad distinguida de patriotas que profesamos dando para fundamento la relación de parentesco y otros intereses que suponen cuando por este principio no habría socio que llenase el deseo de los opositores en esta ciudad, y si semejante presunción vertida es injuriosa contra / cualesquier sujeto de honor, con mucha más razón deberemos tenerla nosotros por ofensiva e insultante puestos ya por el público en el primer lugar con la aprobación de nuestra conducta en general.

[F. 2 v.]

Por todo esto esperamos que vuestra excelencia se dignará declarar de si es o no válida la elección de socios y formación de esta Junta y al mismo tiempo reparar el agravio que representamos por el poco estilo y fundamentos de nulidad con que nos ha contestado el Cabildo.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años Santiago del Estero y abril 10 de 1811

Alonso Araujo

Pedro Díaz Gallo

José Antonio Gorostiaga

Excelentísima Junta gubernativa de Buenos Aires

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, *División Nacional*, Sección Gobierno, Gobierno Nacional, 1811, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán, S. V. C. II, A. 9, Nº 2.]

[CATAMARCA]

[Instalación de la Junta subalterna de Catamarca]

[4 de abril de 1811]

/ Excelentísimo señor

[F. 1]

Se da parte a vuestra excelencia de hallarse establecida en Catamarca la Junta subalterna.

La Junta subalterna de Catamarca que por superior providencia de vuestra excelencia de 11 de febrero último y honorífica elección de este pueblo se ha recibido y establecido el 8 del vencido marzo asegura a ese superior congreso que con la más acendrada buena fe, conservará la íntima fraternidad relación [sic] y generosos sentimientos en favor de los derechos del Rey y de la patria que propenderá contra el monstruo del despotismo destructor de la tranquilidad pública, a la mejor constitución de nuestras provincias americanas, y a la elección de los pueblos a su mayor felicidad, conservando el carácter de unidad que disolvió el más traidor e injusto cautiverio de nuestro saberano por cuya libertad suspiramos.

[F. 1 v.]

No dude vuestra excelencia que desde antes de habernos posesionado de este magisterio estuvimos poseídos de los más altos sentimientos en obsequio del honorable y deci[di]do empeño que ha tenido vuestra excelencia en la grande obra de nuestro honorable y común sistema, y ahora con más poderoso motivo y fuerza desbaratará por los medios más prudentes la inseguridad, y sentimientos bastardos de aquellos hombres que remando contra las corrientes de su felicidad sólo han dado pruebas de ser abortivos, desnaturalizados como deseosos de sacrificar sus más viles pasiones a los que piensan según las leyes de probidad con cuyo motivo triunfará la justicia de nuestra causa.

[F. 2]

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años Catamarca y abril 4 de 1811.

Excelentísimo señor

*Feliciano de la Mota Botello**Domingo López de Barreda**Juan Diego Navarro de Velasco*

Excelentísimo señor presidente y vocales de la excelentísima Junta provisional

[Original en: *Archivo General de la Nación, Buenos Aires, División Nacional, Sección Gobierno, Gobierno Nacional 1811, Catamarca, La Rioja, San Juan, S. V, C. II, A. 7, N° 4.*]

[LA PAZ]

[Instalación de la Junta provincial de La Paz]

[18 de abril a 27 de junio de 1811]

[Carpeta 1ª]

18

/ Paz abril —

811.

El Cabildo.

Da cuenta de haberse instalado la Junta provisional.

Nota.

El acta que dice el oficio venir adjunta, de haberse establecido la Junta, no ha venido a la mesa.

Apruébase y acúcese ([a]) recibo

[Documento 1º]

[F. 1]

/ Excelentísimo señor

La adjunta acta que en testimonio pasa este Cabildo a las superiores manos a vuestra excelencia instruirá a su superioridad, se ha establecido en esta ciudad capital de provincia la Junta provisional mandada por vuestra excelencia dirigida a consultar la felicidad de los pueblos que tienen la dicha de estar bajo del sabio, justo, y benévolo gobierno de esa excelentísima Junta y no duda este cuerpo municipal correspondan los efectos a lo que se desea.

[F. 1 v.]

Dios guarde a vuestra excelencia muchos / años para la felicidad de estos dominios — Sala capitular de La Paz abril 18, de 1811,

Excelentísimo señor

Domingo Tristán

Pedro José de Indaburu
Doctor Rafael Monje

José Domingo de Bustamante
José Ramón de Loayza

Mariano de Ayorúa
Manuel Ruiz y Bolaños

Excelentísimo señor presidente y vocales de la excelentísima Junta gubernativa de las Provincias del Río de la Plata

[Documento 2º]

[F. 1]

/ Se ha recibido el acta de instalación de esa Junta provincial de que espera esta superioridad llene los altos fines que se ha propuesto su establecimiento.

D. S. junio $\frac{27}{1811}$.

Al Cabildo de la Paz.

[Carpeta 2ª]

/ Paz abril $\frac{18}{de 1811}$.

La Junta provincial

Da cuenta de su erección.

Acúcese el recibo, y se aprueba.

[F. 1]/
Nº 24

**Junta provincial de
La Paz, da cuenta de
su erección.**

[Documento 3º]

Excelentísimo señor.

La superior orden de vuestra excelencia se halla exactamente cumplida con la instalación de la Junta provincial que en el día de la fecha se ha verificado en esta Capital, conforme al reglamento prevenido, y asistencia del excelentísimo señor representante don Juan José Castelli, habiendo recaído la elección en

el marqués de S. Felipe el Real, el regidor don José Landavere, don José Astete, y el don José María Valdés, que comunica a vuestra excelencia esta Junta, esperando la aprobación y superiores órdenes de su agrado.

Dios / guarde a vuestra excelencia muchos años. Paz 18 de abril de 1811 [F. 1 v.]

Excelentísimo señor

Domingo Tristán

Marqués de San Felipe el Real

Licenciado José Astete

Doctor José María Valdés

José Landavere

Excelentísimo señor presidente y vocales de la Junta gubernativa del reino.

[Documento 49]

/ Por el oficio de vuestra señoría de 18 de abril último, queda enterada [F. 1] esta Junta de su instalación verificada en el mismo día, la cual es de su aprobación.

Junio 26 de 1811

A la Junta provincial de La Paz.

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, *División Nacional, Sección Gobierno, Gobierno Nacional*, 1811, *Banda Oriental, Montevideo, Cochabamba, Misiones, La Paz y Tarija*, S. V, C. II, A. 7, Nº 1.]

[SAN LUIS]

[Instalación de la Junta subalterna de San Luis]

[18 de mayo a 31 de julio de 1811]

/ San Luis. Mayo $\frac{18}{1811}$.

[Carpeta 1ª]

Los dos vocales de la Junta

Dan cuenta de su elección, y posesión de sus empleos el 18 del mes de la fecha.

Se proveyó lo que resulta del decreto que encierra esta carpeta y se expiden las providencias que ordena con fecha 17 de junio corriente

[Documento 19]

/ Excelentísimo señor

[F. 1]

El día 23, del próximo pasado abril se celebró la elección de los dos vocales de esta Junta subalterna, por el ilustre Cabildo y los seis electores nombrados por los cuarteles, quedando en este estado hasta hoy 18. del presente que se nos llamó por el mismo ayuntamiento y se nos puso en posesión,

quedando en ejercicio de las funciones que corresponden. Y lo noticia vuestra excelencia esta Junta subalterna para que se sirva ordenarle cuanto estime de su superior agrado.

Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años San Luis y mayo
18 de 1811—

Excelentísimo señor

Matías Sancho

Tomás Baras

José Lucas Ortiz

Excelentísima Junta provincial gubernativa de la capital de Buenos Aires

[Documento 2º]

/ Contéstese que

[F. 11]

Resultando del mismo parte el vicio de nulidad con que se ha procedido en la ciudad de San Luis, a la elección de vocales para aquella Junta subalterna en la que concurrieron a la votación los capitulares contra el tenor expreso del artículo 21 del reglamento de 10 de febrero; pásele orden a aquel Cabildo para que con arreglo y sujeción al referido reglamento se practique nueva elección; y a fin de que en su ejecución se guarde orden legalidad y pureza sin alterar la quietud pública, dirijase oficio de comisión al comandante de armas de dicha ciudad don Mateo Sancho para que presida el acto de la votación después que se haga por cuarteles nuevo nombramiento de electores, intimando luego que reciba el oficio, al alcalde don Ramón Estevan Ramos salga de la ciudad a distancia de 20 leguas al lugar llamado del Gigante inmediato a las lagunas, rindiendo antes cuenta de los propios de ciudad, a cuyo fin le señalará el término de 3 días hasta nueva orden, y dando cuenta de todo.

22

[F. 1 v.]

/ San Luis Mayo —

1811

[Carpeta 2ª]

El comandante de armas.

Don Matías Sancho

Instalada ya la Junta subalterna de aquella (*ciudad*) con arreglo a lo dispuesto por vuestra excelencia consulta; si el mando de armas debe recaer en la misma Junta como uno de sus vocales ha pretendido o si debe ejercerle él solo como dice le parece por ser militar de profesión carecer aquéllos de toda instrucción.

Que el mando de las armas, corresponde a la Junta, según se observa en los demás pueblos.

[Documento 3º]

[F. 11]

/ Excelentísimo señor

En consecuencia de lo dispuesto por vuestra excelencia en 10, de febrero publicado en gaceta de catorce del mismo sobre la creación de juntas en todos los pueblos y villas se me puso en posesión el sábado 18, del corriente desde entonces he guardado la uniformidad y demás prevenido en sus artículos, y en los acuerdos hechos ha tratado uno de los vocales que la Junta toda debe tener intervención en el mando de las armas que me parece debe ser privativo al que es puramente militar y no en ningún otro que a más de carecer

de toda instrucción en su manejo no son capaces de desempeñar las funciones militares ni menos disponer lo más leve en cualquiera ocurrencia de necesidad, pero ni para el buen orden y gobierno ordinario de ellas: en esta virtud ocurro a la integridad de vuestra excelencia para que en vista de lo expuesto declare lo conveniente en obsequio de este pueblo y adelanto de sus milicias que llevaré adelante con el tesón debido a la justa causa hasta ponerlas en estado de su mayor perfección.

Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años San Luis y mayo 22 de 1811,

Excelentísimo señor

Matías Sancho

Excelentísima Junta gubernativa de la Capital de Buenos Aires

[Carpeta 3ª]

/ San Luis

Julio 3. de 1811.

[F. 1 v.]

El comandante de armas.

Que ha resuelto suspender la nueva elección de socios para la Junta no obstante las prevenciones de su excelencia porque se han retirado la mayor parte de los vecinos a sus casas de campo, y porque espera el resultado de los recursos hechos a su superioridad: que el alcalde Ramos no aparecido aún y que tiene noticias de que ha marchado a Córdoba en solicitud de recomendaciones para este gobierno.

Dice que el Cabildo aunque orientado de las determinaciones de su excelencia guarda una misteriosa reserva sobre el particular.

Julio 21. Decretado dentro del mismo oficio, cuya resolución se le comunicó, con fecha de 31. del mismo.

Buenos Aires, 21 de julio de 1811.

[Documento 49]

/ Excelentísimo señor

[F. 1]

Suspéndase por ahora la elección de vocales de la Junta subalterna de San Luis hasta la resolución de las ocurrencias pendientes que han dividido los ánimos de aquel vecindario, y avisese de esta resolución al comandante de armas y Cabildo de dicha ciudad.

[Hay cinco rúbricas.]

Cossio.

Secretario interino.

ocurrido, sobre el plan de operaciones hecho por el referido Cabildo, pidiendo comisión para una o dos personas imparciales, que entiendan en el asunto ya indicado, de cuya solicitud espero el último resultado de vuestra excelencia.

El alcalde Ramos, no ha parecido hasta esta fecha, ni he tenido más noticia interesante, que poner en la consideración de vuestra excelencia, que la de haber caminado a Córdoba este sujeto, en solicitud de recomendación para esta capital; bien, que esto se sabe por resortes no muy seguros: todo lo que comunico a vuestra excelencia para su superior gobierno.

[F. 1 v.] El Cabildo, a quien supongo orientado, en la última resolución de vuestra excelencia según, me lo tiene anunciado en la de 17 de junio, no se ha dado por entendido hasta ahora, y todo está en una misteriosa inacción: lo que también participo a vuestra excelencia para su mayor / conocimiento y resolución.

Nuestro Señor guarde la importante vida de vuestra excelencia muchos años: San Luis y julio 3 de 1811—

Excelentísimo señor

Matías Sancho

Señores presidente y vocales de la excelentísima Junta gubernativa de la capital de Buenos Aires.

[F. 11] [Documento 5º]

Este superior gobierno ha acordado se suspenda por ahora la elección de los vocales que deben componer la Junta de esa ciudad hasta la resolución de las ocurrencias que han dividido los ánimos de ese vecindario: y se comunica a usted para su inteligencia.

Dios guarde. Julio 31, de 1811,

Al Cabildo, y al comandante de San Luis

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, *División Nacional, Sección Gobierno, Gobierno Nacional, 1811, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán, S. V, C. II, A. 9, N° 2.*]

[SANTA CRUZ DE LA SIERRA]

[Instalación de la Junta subalterna de Santa Cruz de la Sierra]

[27 de mayo de 1811]

[Carpeta]

[F. 11]

/ Santa Cruz mayo 27
de 1811

El Cabildo secular

Da cuenta con el respectivo testimonio de la instalación de aquella Junta subalterna, sin perjuicio del recurso que ha hecho el señor representante Castelli para que sea provincial, e independiente de la de Cochabamba, por las razones que expresa.

Contéstese aprobando la instalación de la Junta subalterna de Santa Cruz de la Sierra, y que en cuanto a lo [que] se dice haber representado al señor representante se determinará por esta Junta en el arreglo general sobre que se trata.

[Documento]

/ Excelentísimo señor

[F. 1]

El día 11. del presente tuvo este Cabildo la lisonjera satisfacción de haber dado el exacto cumplimiento que merecen las justas, y bien meditadas providencias de vuestra excelencia que con fecha 11. de febrero se sirvió dirigir a este Cabildo, ordenándole procediese a la instalación de una Junta con arreglo a las instrucciones que para la dicha instalación ha formado, y que igualmente acompaña; de lo que le tiene acusado el correspondiente recibo, prometiéndole en el mismo dar el debido lleno a las superiores providencias de vuestra excelencia, cuya diligencia no practicó este Cabildo por el angustiado tiempo en que se hallaba para verificarlo. Vuestra excelencia por el adjunto testimonio quedará cerciorado de los positivos deseos que tiene este Cabildo de dar un estrecho cumplimiento a cuanto vuestra excelencia fuere / servido ordenarle; el mismo manifiesta las ocurrencias que para la dicha instalación han procedido, y de que desde luego ha prescindido este congreso sin dilatarse un punto en examinar la gravedad de ellas, propendiendo únicamente a obviar cualquier entorpecimiento que pudiera causar algunas funestas consecuencias en las críticas circunstancias que en el día militan con la remisión de tropas a la villa de Oruro, que actualmente se tratan, asunto que por su misma gravedad merece desempeñarse con la misma vigilancia que exige la justa causa que vuestra excelencia a costa de sus desvelos benignamente protege, y que se halla encomendada por el mismo patriotismo.

[F. 1 v.]

Por el dicho testimonio verá vuestra excelencia haberse instalado una Junta subalterna compuesta de tres individuos que lo son el comandante de armas don Antonio Suárez presidente electo por disposición de vuestra excelencia, y los dos colegas por pluralidad de sufragios son el doctor don Antonio / Vicente Seoane abogado de la Real Audiencia del distrito, y don José de Salvatierra alférez y alcalde ordinario de segundo voto por depósito de Vara, los cuales tres individuos inmediatamente que se les hizo saber su respectiva elección se conformaron con ella, y prometieron en prueba de su acreditado patriotismo, y en fuerza del juramento que con la solemnidad necesaria prestaron, y prometieron desempeñar el cargo que vuestra excelencia les confiere con la escrupulosidad de exactitud que corresponde: con lo que quedan posesionados de su empleo, y tomando en su consecuencia las providencias, más oportunas para el bien de la misma patria, y amparo de la causa común.

[F. 2]

La dicha Junta se ha instalado sin perjuicio del recurso que este Cabildo ha hecho al excelentísimo representante de vuestra excelencia el doctor don Juan José Castelli en que se solicita la instalación de una Junta provincial con independencia de la de Cochabamba a la que por ahora queda / ésta subordinada, según vuestra excelencia lo previene, cuyo resultado se aguarda para el inmediato correo. Las justas causas que a este Cabildo le han estimulado para el dicho recurso, no son otras sino el obviar los graves inconvenientes, y perjuicios que padece esta provincia dimanantes de las limitadas facultades de sus jefes, y que por los frecuentes, y dilatados recursos que cada paso se mueven, quedan sin merecer la pronta substanciación que merecen por las reales disposiciones de derecho bastando a este Cabildo referir las dos de mayor fuerza que son la substanciación de la causa criminal de

[F. 2 v.]

[F. 3] unos reos que por tumulto se hallan presos el espacio de dos años y la alcaldía de segundo voto; ambas causas han remitido a la intendencia de Cochabamba, y hasta el día no merecen contestación, pasando por alto la condescendencia que tienen estos jueces por sus limitadas facultades, ya que el temor de las enemistades les obliga, reflexionando que el empleo, o autoridad que gozan es sólo por un año, y que pasado éste se / verán vilipendiados como ha sucedido en otras ocasiones. Vuestra excelencia no necesita que le dibujen el estado de una república cuyo gobierno se halla siempre trémulo, y que más bien vela el modo de no agraviar a nadie, que el desempeñar la justicia distributiva a que está obligado: todo esto se evitaría, residiendo el gobierno en esta ciudad, como lo espera este Cabildo de la bondadosa protección de vuestra excelencia.

Dios nuestro Señor guarde la preciosa vida de vuestra excelencia muchos, y felices años.

Sala capitular de Santa Cruz y mayo 27. de 1811.

Excelentísimo señor.

José de Gil y Egue
José Ignacio Méndez

Lorenzo Moreno
Juan Manuel Zario

Señor presidente y vocales de la excelentísima Junta gubernativa del Río de la Plata.

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, *División Nacional, Sección Gobierno, Gobierno Nacional, 1811, Banda Oriental, Montevideo, Cochabamba, Misiones, La Paz y Tarija, S. V, C. II, A. 7, N° 1.*]

[AÑO 1812]

[APENDICE]

[Oficio del excelentísimo Cabildo al superior gobierno a fin de que se establezca un gobierno territorial, en quien descargar el peso de los asuntos comunes relativos a las cuatro causas de que conocían antes los virreyes]

[11 de enero de 1812]

Excelentísimo señor.

Ocupado este Cabildo en promover los medios de la mayor seguridad de sus representados, a la que está estrechamente ligada la suerte de las provincias unidas, y deseoso de cooperar en lo posible al feliz progreso de la sagrada causa que hemos jurado sostener, a presencia del cuadro político que en el día se presenta, no puede desentenderse y dejar de hablar a vuestra excelencia con toda la libertad que le impone su carácter representativo.

En el instante afortunado del heroico sacudimiento de este pueblo el 18 de septiembre del año último, los dignos ciudadanos, y patriotas se decían en la exaltación de su esperanza: «ahora tenemos un gobierno de nuestra confianza, ahora seremos fuertes y nuestros negocios tendrán el pronto despacho que interesa a la causa pública». Sin embargo la marcha es y ha sido lenta, los esfuerzos flojos, los resultados débiles, la opinión en problema o enteramente quebrada, en una palabra los peligros multiplicados, y el curso mismo de los negocios civiles en un movimiento harto capaz de inspirar el desaliento y la indolencia. ¿Cuál podrá ser señor excelentísimo el verdadero origen de estos males? ¿Acaso existe en los dignos individuos que componen el superior gobierno? Pero son demasiado notorias las tareas, e ímprobos fatigas que diariamente consagran en servicio de la patria. ¿Qué fatal principio pues influirá en situación tan singularmente delicada? El ayuntamiento después de una detenida reflexión sobre la materia cree que puede descubrirse con seguridad, y señalarse con certeza en la constitución misma del gobierno.

Los que gobiernan señor excelentísimo, apenas tienen tiempo para gobernar máxime en los primeros pasos de una revolución. Ocupada la atención en los inmensos e implicados objetos de la alta autoridad y mando, no es posible fijarla a un tiempo mismo en las diversas relaciones, y circunstancias, que organizan un estado, y en el régimen particular de un pueblo, y dirección de sus negocios comunes y ordinarios. El querer dirigirlo todo, el empeñarse en saber mandarlo todo, es un manantial de desórdenes no menos funesto, que el omitirlo y despreciarlo todo; en una justa demarcación de los conocimientos respectivos, y de las autoridades intermedias consiste la fuerza y orden que hace el fundamento del edificio social. Nuestra máquina política

no podrá rodar sobre los principios que se nos ofrecen, y ocurrirán siendo montada sobre muelles irregulares y complicados: en los momentos de mayor celeridad se entorpecerá la acción y el movimiento, y los enemigos audaces se aprovecharán del tiempo perdido y conseguirán unas ventajas menos debidas a su superioridad que a nuestra imprudencia y desorganización.

Es preciso decirlo, y el Cabildo debe tener valor de no disimularlo: la situación actual es sobre manera peligrosa, y acelerará el instante del abatimiento de la patria, si no se toma ejecutivamente la medida de crear un gobierno territorial en quien descargue vuestra excelencia el peso de los asuntos comunes relativos a las cuatro causas de que conocían antes los vi[r]reyes. El supremo interés del estado debe ser el objeto preciso y principal de vuestra excelencia; todo lo que pueda distraer o apartar al gobierno de este gran fin será un paso retrógrado en el camino de la libertad. El establecer un ejército bien disciplinado, proporcionar tesoro suficiente a mantenerlo, sostener el sistema de las provincias unidas, y en fin promover y conservar las relaciones exteriores con la mayor ventaja en el orden diplomático, son atenciones que no pueden llenarse como es necesario cuando se ocupan los momentos en el ejercicio y esclarecimiento del derecho privado de los pueblos.

El ayuntamiento cree que vuestra excelencia esté penetrado de tan justos sentimientos y que conociendo la importa[n]cia de esta medida, y aprobando el pensamiento se procederá a la instalación y arreglo conveniente. A este efecto no se reserva derecho alguno en uso de la libertad del pueblo de intervenir o proponer persona alguna para el nombramiento o confirmación. La calidad indispensablemente provisoria en el nuevo gobernador, su aproximación al centro del poder, el carácter mismo de uniformidad política que tomará este pueblo a la par de los demás que componen las Provincias Unidas del Río de la Plata los que a más de la superior autoridad, que reconocen en vuestra excelencia tienen el gobierno territorial que les es propio; en fin todo lo decide al Cabildo a prestar abiertamente su consentimiento en esta justa innovación, y descansar en la sabiduría, patriótico celo y alta confianza de vuestra excelencia.

En el choque de pasiones que por desgracia se ha dejado sentir, no será extraordinario que se presenten obstáculos que dificulten la realización del pensamiento: pero todo interés particular debe ceder y ser sacrificado a la suprema razón del bien general, y el gobierno marchando rápida y majestuosamente a su fin, fuerte con la opinión pública, que quiere que haga cuanto pida la salud de la patria, arrollará las dificultades, fortificará el espíritu público, y acabará lleno de eterna gloria de zanjar los incontrastables cimientos de nuestra libertad e independencia.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Sala capitular de Buenos Aires y enero 11 de 1812. = Excelentísimo Señor = *Francisco Javier de Ríglas* = *José Pereyra de Lucena* = *Manuel Mansilla* = *Manuel de Lezica*. = *Manuel José García*. = *Mariano de Sarratea*. = *Juan José Cristóbal de Anchorena*. = *José María Yevenes*. = *Carlos José Gómez*. = *Manuel de Andrés de Pinedo y Arroyo*. = *Doctor Antonio Alvarez de Jonte*. = Excelentísimo gobierno superior provisional.

[Transcrito de: *Gazeta de Buenos = Ayres*, número 20, viernes 17 de enero de 1812, páginas 78 y 79 (páginas 96 y 97, edición facsímil). [N.C.E.]

[Cabildo del 11 de enero de 1812, en que se trató y aprobó el restablecimiento del gobierno intendencial]

[11 de enero de 1812]

Sobre gobierno territorial.

/ Hizo presente el señor regidor doctor don Antonio Alvarez Jonte que a pesar de las incesantes tareas que consagraba el superior gobierno para consultar los intereses de la patria, y perfeccionar el sistema de nuestra independencia civil, la marcha es, y ha sido lenta, los esfuerzos flojos, débiles los resultados, multiplicados los peligros, y el curso mismo de los negocios civiles en un movimiento tardo capaz de inspirar el desaliento. Que vistas las improbables fatigas, que consagraba el gobierno en servicio de la patria, seguramente debía creerse, que el principio / de aquella fatalidad estaba en la constitución misma del gobierno: que ocupada la atención de éste en los inmensos e implicados objetos de la alta autoridad y mando no era posible fijarla a un tiempo mismo en las diversas relaciones y circunstancias que organizan un Estado, y en el régimen particular de un pueblo, y dirección de los negocios comunes y ordinarios. Que el supremo interés del Estado debe ser el objeto preciso y principal del superior gobierno; que todo lo que pueda distraer o apartarlo de este gran fin, será un paso retrógrado en el camino de la libertad: que el establecimiento de un ejército bien disciplinado, proporcionar tesoro suficiente a mantenerlo, sostener el sistema de las provincias unidas, y en fin promover y conservar las relaciones exteriores con la mayor ventaja en el orden diplomático, son atenciones, que no pueden llenarse como es necesario; cuando se ocupan los momentos en el esclarecimiento del derecho privado de los pueblos; y que por estas y otras razones del mayor peso, y en atención a que la situación actual es sobremanera peligrosa, y capaz de acelerar el abatimiento de la patria si no se ocurre al mal con remedios breves y eficaces, debía el Cabildo incitar a la superioridad para que sin pérdida de instantes tome la medida de crear un gobierno territorial, en quien descargue el peso de los asuntos comunes relativos a las cuatro causas, de que conocían antes los virreyes. Todo lo que hacía presente a este excelentísimo cuerpo para que resuelva lo que fuere de su arbitrio: y los señores después de haber discutido el asunto con la meditación y serio examen que demanda la gravedad, convinieron / todos en la necesidad de adoptar la medida que ha propuesto el señor regidor doctor Alvarez Jonte para salvar la patria que se halla en riesgo inminente; y acordaron que sin pérdida de instantes se oficie al superior gobierno haciéndole la incitativa expresada, esforzando las razones y convencimientos que hacen indispensable esta providencia a fin de inclinar el ánimo de aquella superioridad a que se decida por ella, y hecho el oficio en borrón, mandaron se ponga en limpio, se copie y se pase.

[F. 282]

[F. 282 v.]

[F. 283]

[Original en: *Archivo General de la Nación, Buenos Aires, División Colonia, Sección Gobierno, Archivo, Extinguido Cabildo de Buenos Aires, 1810-1812, Libro 67, S. VI, C. XXX, A. 9, N° 9.*]

[Cabildo del 13 de enero de 1812, en que se noticia la designación del gobernador intendente y se toma juramento del titular, coronel Miguel de Azcuénaga]

[13 de enero de 1812]

[F. 283 v.]

/ Acuerdo de 13 de enero de 1812.

Don Miguel Azcuénaga gobernador intendente.

En la muy noble y muy leal ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Aires a trece de enero de mil ochocientos doce, estando juntos y congregados en la sala de sus acuerdos los señores del excelentísimo ayuntamiento a saber: don Francisco Javier Riglos alcalde de primer voto, y regidores don Manuel Mansilla alguacil mayor, don Manuel García, don Mariano Sarr[at]ea don Carlos Gómez, don Antonio Alvarez Jonte, y don Manuel de Andrés de Pinedo y Arroyo, con asistencia del caballero síndico procurador general doctor don Miguel Villegas: se recibió un oficio del superior gobierno fecha del día, en que contestando a la incitativa que se le hizo por el ayuntamiento en once del corriente, y transcribiendo el decreto que ha tenido a bien expedir para que el coronel don Miguel de Azcuénaga sirva provisionalmente el empleo de gobernador intendente de esta provincia, previene a este excelentísimo Cabildo que con la brevedad que interesa a la causa de la patria, proceda con presencia del despacho que manifieste el citado coronel don Miguel de Azcuénaga a su recibimiento como presidente del mismo cuerpo, con las formalidades que prescriben estos actos, debiéndose posesionar a las ocho de la noche de este día. Llegada esta / hora se personó el anunciado coronel don Miguel de Azcuénaga, manifestando y poniendo en manos del excelentísimo Cabildo el despacho librado por la superioridad en fecha de ayer, en su consecuencia se le recibió por el señor regidor más antiguo el correspondiente juramento de usar bien y fielmente del enunciado empleo, con lo cual quedó recibido y en posesión de él. Y no siendo para más este acuerdo, habiéndose mandado tomar razón del indicado despacho en el libro correspondiente, se concluyó esta acta que firmaron dichos señores de que doy fe =

[F. 284]

Francisco Javier de Riglos. — José Pereira de Lucena. — Miguel de Azcuénaga. — Manuel Mansilla. — Manuel José García. — Mariano de Sarraatea. — Carlos José Gómez. — Doctor Antonio Alvarez de Jonte. — M. de Andrés de Pinedo y Arroyo. — Licenciado don Justo José Núñez. — Escribano público y de Cabildo.

[Original en: *Archivo General de la Nación, Buenos Aires, División Colonia, Sección Gobierno, Archivo Extinguido Cabildo de Buenos Aires, 1810-12, Libro 87, S. VI, C. XXX, A. 9, N° 9.*]

Contestación del superior gobierno al excelentísimo Cabildo [en la que participa que ha creado provisionalmente un gobernador intendente con conocimiento de las cuatro causas y con arreglo a la ordenanza de intendentes]

[13 de enero de 1812]

Penetrado este gobierno de todo el influjo que arroja el convencimiento del oficio de vuestra excelencia de fecha de ayer, para ponerse al alcance de la gran necesidad que impele a la creación de un gobierno territorial [sic: a]; consecuente a ella y a los fundamentos en que la apoya, ha proveído el decreto del tenor siguiente.

Defiriendo este gobierno a la actual solicitud del excelentísimo Cabildo por las poderosas razones en que la apoyan, y preferentes objetos a que se dirige (que en el día una necesidad imperiosa eleva a la fuerza de ley) ha venido en constituir provisionalmente un gobernador intendente con conocimiento en las cuatro causas, con la extensión y en la forma que designan las leyes y ordenanza de intendentes, como por el presente decreto constituye, y nombra para servir tan importante cargo al coronel don Miguel de Azcuénaga, y para facilitar el despacho, y librar mejor el acierto, se destinan a los dos asesores que lo eran de este gobierno el doctor don Miguel Carballo, y el doctor don Gregorio Tagle, y consultando la exigencia, se pondrá mañana en posesión del gobierno e intendencia de la provincia de Buenos Aires en los términos expresados a dicho coronel, comunicándose al efecto esta superior resolución al excelentísimo Cabildo, comandante de armas, corporaciones, gobiernos y cabildos, de los pueblos de la comprensión de dicha provincia.

Cuya resolución se le traslada a vuestra excelencia para que con la brevedad que interesa a la causa de la patria, y como a presidente de ese ilustre ayuntamiento, proceda como manifiesto del despacho que ponga en manos de vuestra excelencia el coronel de ejército don Miguel de Azcuénaga, a su recibimiento con las formalidades, que prescriben estos actos, y deberá verificar a las ocho de la noche de este día.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. = Buenos Aires 18 de enero de 1812. = *Feliciano Antonio Chiclana* = *Manuel de Sarratea* = *Bernardino Rivadavia* = *Nicolás de Herrera*, secretario. = Al excelentísimo Cabildo de esta capital.

[Transcrito de: *Gazeta de Buenos = Ayres*, número 20, viernes 17 de enero de 1812, página 79 (página 97, edición facsímil). (N. del E.)

[Cabildo del 14 de enero de 1812, en que se resuelve noticiar al gobierno de la toma de posesión del cargo por el gobernador intendente]

[14 de enero de 1812]

Recibimiento del señor gobernador intendente.

/ Ordenaron los señores se anuncie al superior gobierno haberse posesionado anoche a la hora prevenida el señor gobernador intendente de esta provincia don Miguel de / Azcuénaga, indicando en el mismo oficio que se le dirija este particular cuán satisfactorio ha sido a este Cabildo el generoso desprendimiento de la superioridad la brevedad de su resolución, no menos que la elección del individuo en quien ha recaído el nombramiento, de cuyo acendrado celo, y notorio patriotismo espera el Cabildo los mejores resultados de la administración de justicia, y beneficio de la causa pública.

[F. 284 v.]

[F. 285]

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, *División Colonia*, *Sección Gobierno*, *Archivo*, *Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, 1810-1812, *Libro 67*, *S. VI*, *C. XXX*, *A. 9*, *Nº 9.*]

[Oficio del excelentísimo Cabildo al superior gobierno en donde comunica que fue recibido y puesto en posesión del gobierno intendencia de la provincia, el coronel Miguel de Azcuénaga]

[14 de enero de 1812]

Excelentísimo señor. = Con arreglo a lo prevenido por vuestra excelencia, en su superior oficio del día de ayer fue recibido y posesionado en la misma fecha con las formalidades debidas, el señor coronel de ejército don

Miguel de Azcuénaga del honorífico empleo que vuestra excelencia le ha conferido con calidad provisoria de gobernador intendente de esta provincia.

El Cabildo rinde a vuestra excelencia las gracias más expresivas por su generoso desprendimiento, no menos que por la brevedad con que se ha expedido en adoptar una medida, que producirá en parte muy considerable la felicidad de la patria. Del mismo modo congratula a vuestra excelencia por el acierto de la elección. El tiempo la justificará completamente; el Cabildo cree que nada aventura en esta predicción, pues todo debe esperarlo del acendrado celo, notorio patriotismo, integridad, y otras apreciables calidades que reúne la persona del electo.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Sala-Capi[tu]lar de Buenos Aires enero 14 de 1812. — Excelentísimo señor *Francisco Javier de Riglos*. — *José Pereyra de Lucena*. — *Manuel Mansilla*. — *Manuel de Lezica*. — *Manuel José García*. — *Mariano de Sarratea*. — *Fermín Tocornal*. *José María Yevenes*. *Carlos José Gómez*. *Manuel de Andrés de Pinedo y Arroyo*. *Doctor Antonio Alvarez de Jonte*. Excelentísimo gobierno superior provisional. Es copia. *Pedro Feliciano de Cavia*. — Secretario.

[Transcrito de: *Gazeta de Buenos = Ayres*, número 20, viernes 17 de enero de 1812, página 79 (página 97, edición facsímil). (N. del E.)

[Circular y nota del primer Triunvirato instruyendo de las causas que obligaron al gobierno a extinguir las Juntas provinciales y subalternas]

[5 a 8 de febrero de 1812]

[Carpeta]

([7]) (5)
Febrero _____
1812;

Circular a todos los pueblos libres.

Instruyéndoles de las causas que obligaron, al gobierno a extinguir las Juntas provinciales y subalternas, determinando por conveniente subrogarles gobernadores intendentes y tenientes gobernadores, a quienes se le incluyen las instrucciones que deben observar designando los que han sido nombrados.

[Documento 1º].

[F. 1]

/ Circular a las Juntas—

Sumergidos los pueblos de nuestra comprensión en la lucha a que los han provocado por fatalidad sus mismas pasiones, no sólo se mira combatido destructivamente el espíritu que los había guiado ventajosamente con tantos sacrificios, sino lo que es más sensible, bien que de esperar, detenidos con enorme retroceso los pasos adelantados que daba hacia su libertad. Rotos los vínculos de la armonía social, paralizadas las más justas medidas de la defensa de la patria, entorpecidos los canales de la abundancia, desfallecidos los más ardientes deseos de muchos buenos y virtuosos ([patriotas]) ciudadanos; todo presentó a este gobierno en el instante de su inauguración; aquel verdadero prospecto de aflicción que amenaza y da origen a las grandes desgracias que han sufrido aun Estados los más poderosos; por / en medio de tantas calamidades a que también contribuía la falta de fondos públicos, ya ve

[F. 1v.]

vuestra señoría los efectos de nuestros recientes desvelos y contracción: una reforma general en los cuerpos militares y civiles, con otras medidas de sumo interés, han proporcionado nuevos auxilios y el premio al mérito y a la virtud; y espera, pues, con una fundada esperanza que ellas también le produzcan los saludables efectos que sólo pueden compensar las desventuras pasadas. Faltaría esta capital a la más sagrada de las obligaciones a que se ha constituido, si no extendiese sus miras de beneficencia hacia las provincias unidas, y como es correspondiente no removiese los embarazos que las han expuesto a desaparecer del catálogo de los pueblos libres. El estado violento a que han llegado en esta ciudad los odios y desavenencias, que han mortificado tanto a este gobierno exige por ahora una medida que a un tiempo conduzca a su bien, y guarde consonancia con la forma de gobierno establecida en la capital; y no de otro modo puede conciliarse / que nombrando un jefe que puesto a la cabeza del ([ese gobierno]) que corresponde a esa ciudad con la denominación de teniente gobernador sólo consulte aquel importante objeto sino la tranquilidad general. A su consecuencia queda sin efecto el establecimiento de esa Junta y ([quedando]) subrogada su autoridad en aquel empleo; para el cual por las cualidades que reúne el teniente coronel graduado don Juan Antonio Pereyra le ha elegido ([con esa fecha en la]) este gobierno; ([esperando bajo los graves cargos]) bajo las responsabilidades y encargos convenientes. [F. 2]

Espera este gobierno que vuestra señoría impulsado de su celo y amor por el bien general contribuirá por su parte a llenar las justas miras que se propone en esta resolución, y que ([presentado]) en el momento que se presente a vuestra señoría el expresado ([Pereyra]) electo con manifestación de su título le haga entrega del mando como es correspondiente; quedando persuadido que esta superioridad reconoce con su mayor consideración las distinguidas demostraciones con que vuestra señoría se ha acreditado; por todo lo cual le tributa las debidas gracias.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años febrero 7 [sic: 5]/1812

A las Juntas.

[Documento 29]

/ Buenos Aires Febrero 8. de / 1812 Santa Fe. [F. 1]

Al coronel don Manuel Ruiz.

Avisándole ha decretado el gobierno la cesación de juntas y que queda nombrado teniente gobernador de San[ta] Fe. [F. 1 v. en blanco]
Don Juan Antonio Pereira

/ Siendo uno de los primeros ([objetos]) (*cuidados*) de este gobierno consultar la tranquilidad de los pueblos desgraciadamente alterada ([con eminente riesgo de su futura felicidad]) (*hace mucho tiempo*); ha creído como una medida necesaria (*a este fin*) dictar la cesación de las Juntas provinciales y subalternas ya porque su establecimiento no es proporcionado a la forma dada a la autoridad superior, cuanto porque en ([ellas]) la continuación de la que les corresponde, se mira hoy un escollo insuperable, ([después de opuesto]) al logro de aquel bien, ([de fatales consecuencias al excelentísimo por que se consagran tantos sacrificios]). [F. 2]

A su consecuencia habiéndose acordado que esa Junta quede subrogada con un teniente gobernador ha nombrado ([a]) para este empleo a don Juan Antonio Pereyra, como se impondrá vuestra señoría del oficio que con este motivo se dirige a esa corporación; quedando en la inteligencia que esta determinación de ningún modo trasciende ([de]) (*con perjuicio del*) justo y honroso concepto que merecen a esta superioridad sus servicios (*por los que le da las gracias*) y que mirándola sólo por el principio expuesto ([esperé]) (*no dudara de*) el debido premio que a su tiempo sabrá dispensarle.

Dios guarde a vuestra señoría y febrero 8/1812.

Señor don Manuel Ruiz.

[Original en: *Archivo General de la Nación*, Buenos Aires, *División Nacional, Gobierno Nacional, Gobierno, 1812, S. V. VIII, A. 4, N° 2.*]

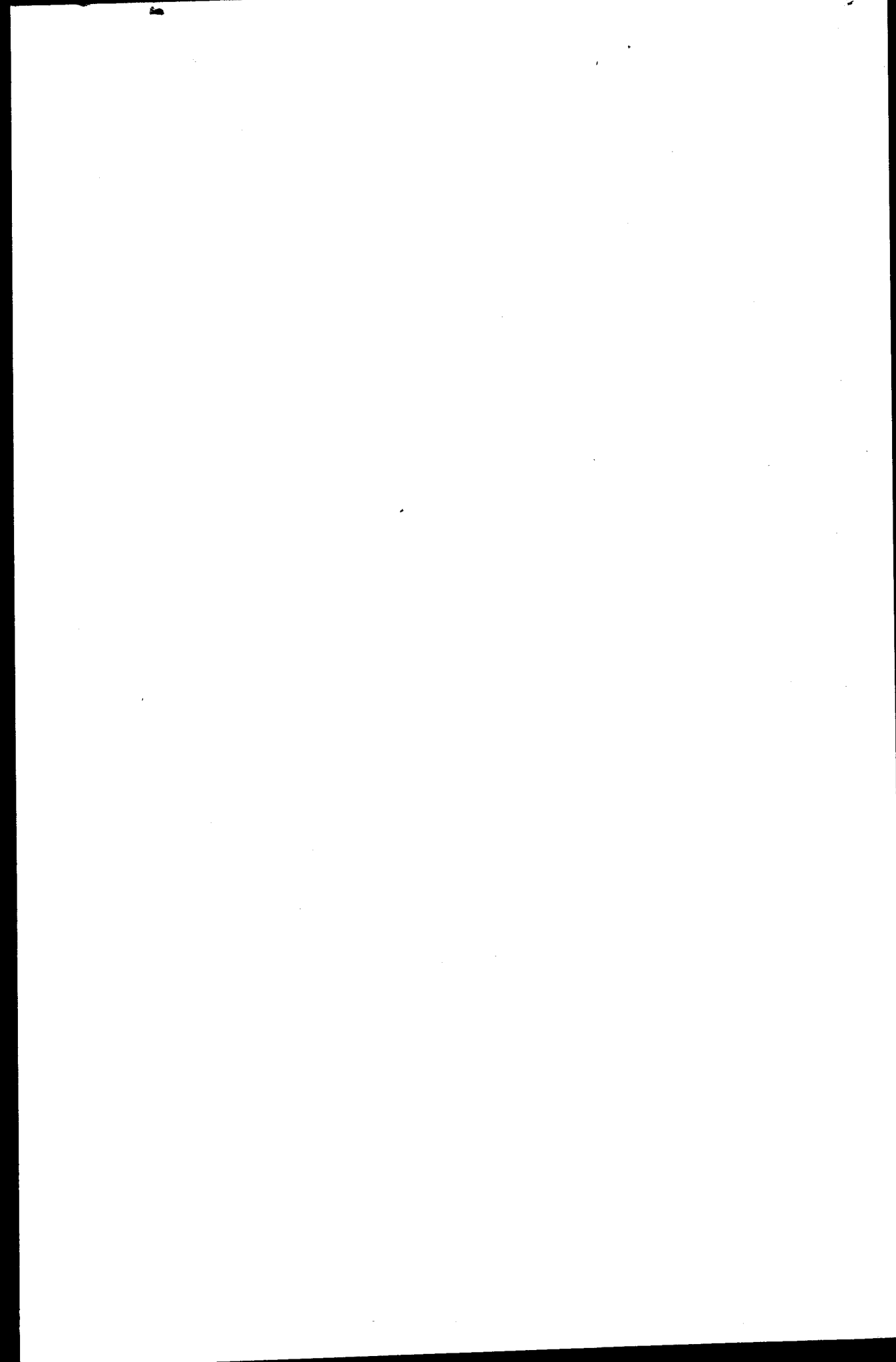
INDICE

[II]

[CREACION, IMPLANTACION Y EXTINCION DE LAS JUNTAS PROVINCIALES SUBALTERNAS]

[1811-1812]

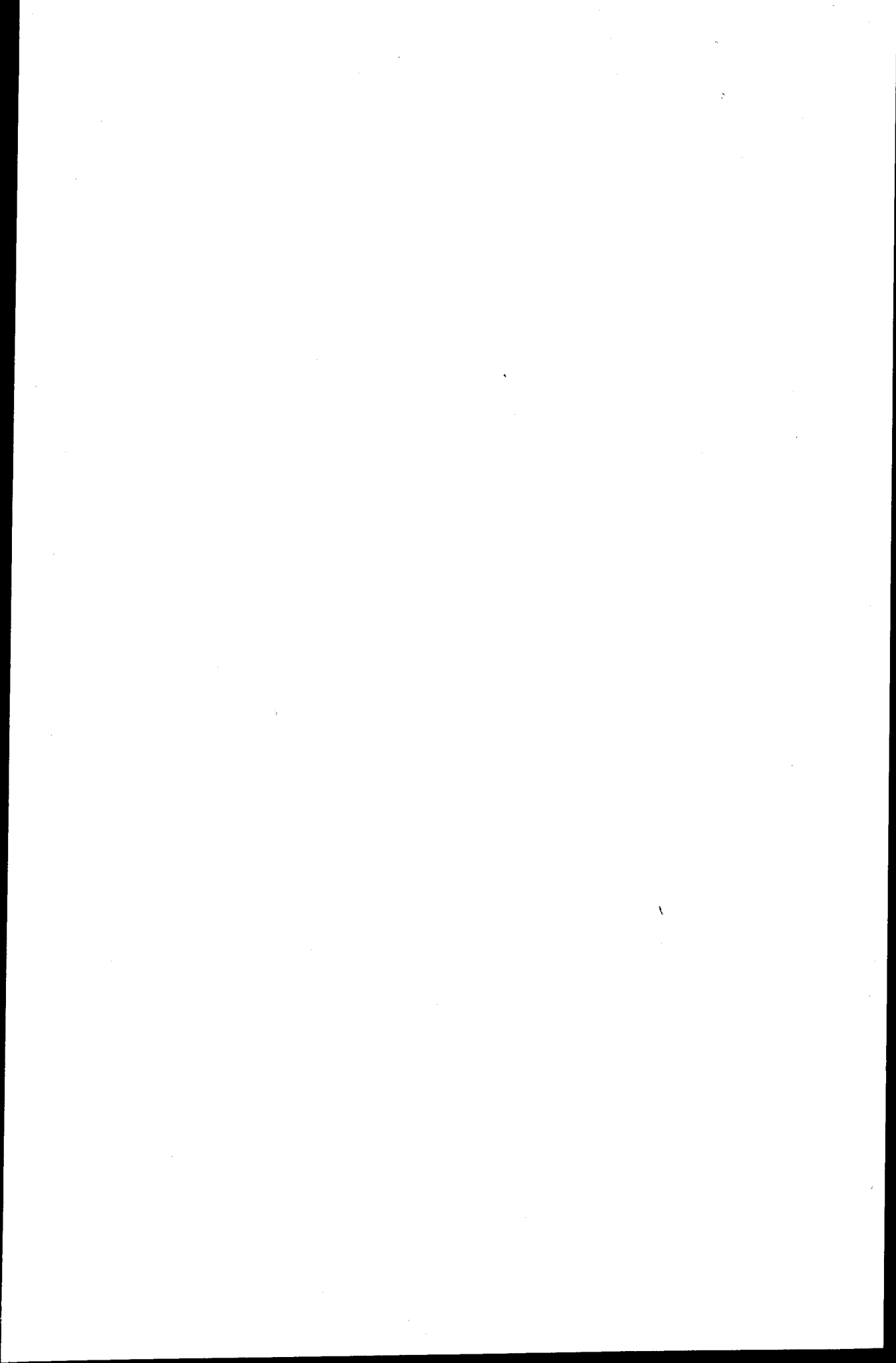
	Pág.
[Creación, implantación y extinción de las juntas provinciales subalternas. Orden del día de la Junta Superior de Gobierno de Buenos Aires]	[3]
[Cochabamba]	[6]
[Tucumán]	[24]
[Mendoza]	[35]
[Córdoba]	[37]
[Jujuy]	[38]
[Salta]	[45]
[Potosí]	[46]
[Santa Fe]	[49]
[San Juan]	[59]
[Plata]	[60]
[Tarija]	[64]
[La Rioja]	[67]
[Santiago del Estero]	[68]
[Catamarca]	[73]
[La Paz]	[73]
[San Luis]	[75]
[Santa Cruz de la Sierra]	[78]
[Apéndice]	[81]



[III]

[LIBRO DE
ACUERDOS SECRETOS]

[1813-1817]



[LIBRO DE ACUERDOS SECRETOS]

L I B R O

De acuerdos secretos, que se [lleva en] la secretaría de guerra, de las disposiciones más notables del supremo Poder Ejecutivo.

Empieza desde el 6 de abril de 1813, en que actuaba el señor secretario coronel don Tomás de Allende *hasta 1818*.

Guerra.

/ Año 1813

[F. 1]

6 de abril...

Habiendo demorado el general don José Rondeau la jura y reconocimiento de la Asamblea soberana general constituyente, y del supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas que se le había prevenido, a virtud de la convocatoria que el coronel Artigas promulgó en los pueblos orientales como diligencia previa antes de la jura, se acordó extrañarle su conducta bajo del grave fundamento de que el coronel Artigas jamás podía acreditar la personería pública y representación legítima para convocar a los pueblos de la otra banda, pues en tiempo se había circulado por el supremo gobierno la convocatoria y órdenes consiguientes; añadiéndole que el pretexto que había tomado el coronel Artigas lejos de entorpecer el reconocimiento de la soberanía de los pueblos, debía excitar su más pronta celebridad.

(Véase el oficio del general Rondeau de 28 de marzo, el de Artigas de la misma fecha, y la contestación del gobierno de 6 de abril.)

6 de abril.

Se previene al coronel Artigas de las facultades que se habían conferido al general en jefe don José Rondeau para conciliar sus pretensiones con los verdaderos intereses del Estado y crédito del gobierno.

Las instrucciones dadas al general Rondeau son como sigue:

La organización del Estado corresponde a la Asamblea constituyente; en este concepto, el general Rondeau no permitirá de modo alguno que en las concesiones o declaraciones que piden el coronel Artigas y los habitantes de la Banda Oriental se altere el orden establecido en todas las provincias del Río de la Plata.

Conforme a este principio prometerá a nombre del / gobierno de todas las milicias de la Banda Oriental, que hagan un servicio igual a las tropas de línea, serán pagadas y socorridas del mismo modo que éstas: las demás se recompensarán a proporción de su servicio, y a discreción del gobierno, como se practica en los diferentes puntos en que se sostiene la guerra en defensa de la libertad. [F. 1 v.]

Se inicia el 6 de abril de 1813 y llega hasta el 16 de diciembre de 1817. [N. C. E.]

Las órdenes que se pasen a los pueblos de la Banda Oriental se dirigirán por conducto de su gobernador comandante general don José Artigas; pero esto debe entenderse con las limitaciones y en el orden que reconocen las otras provincias unidas hasta que se sancione lo conveniente por la soberana Asamblea.

Los pueblos de la Banda Oriental, forman un solo Estado con los demás de las provincias unidas: En consecuencia las tropas que manda el coronel Artigas, y los otros regimientos componen un ejército, que sólo puede considerarse auxiliador respecto de los hombres libres que están oprimidos por los gobernantes de Montevideo; y por esta razón deberán llamarse las indicadas fuerzas ejército de las provincias unidas sobre Montevideo.

Podrá declarar en nombre del gobierno que las disensiones pasadas del coronel Artigas y vecinos de la Banda Oriental con el representante Sarratea, no han perjudicado al honor de aquéllos de modo alguno.

El regimiento Nº 4 quedará en el mismo estado en que se hallaba antes de su reforma en caso que no se considere conveniente subsistir conforme a su último arreglo.

[F. 2] Como el coronel Artigas a consecuencia de sus desavenencias con don Manuel Sarratea hiciese varias pretensiones que sólo pudieron dejar de ser / repetidas en los movimientos de desorden e incertidumbre, para asegurarle la buena fe que preside a las deliberaciones del gobierno, y la protección que dispensará siempre a los buenos servidores de la patria, tendrá el general Rondeau para entenderse con el dicho Artigas muy presentes los artículos anteriores, tirados conforme al espíritu de sus proposiciones.

[Tres rúbricas.]

14 de abril...

Se ordenó al general Rondeau que con destreza y reserva hiciese regresar a esta capital el regimiento que se hallase más bajo en su dotación, de resultas de haberse recibido un extraordinario del gobierno de Chile comunicando la pérdida de la provincia de Penco, que motivó la desmembración de nuestra fuerza porque solicitaron que volviesen las tropas auxiliares que hacían parte de la guarnición de esta plaza.

[Tres rúbricas.]

3 de mayo...

[F. 2 v.] Se requirió al general Belgrano por haber paralizado sus movimientos sin ocupar hasta aquella fecha la villa de Potosí al menos con 300 hombres de su ejército, haciéndole diferentes reflexiones, y se le acuerda particularmente que los enemigos en derrota no habían carecido de auxilios y proporciones para llegar desde Jujuy hasta Oruro, cuando el ejército de la patria después de dos meses y medio transcurados desde el / 20 de febrero no pudo avanzar siquiera hasta, la villa de Potosí que llamaba justamente por este consuelo. (Oficio de esta fecha.)

Con igual fecha se apercibió al gobernador de Salta por la demora que había padecido la conducción del parque de artillería desde Tucumán hasta Jujuy, y la deficiencia de los ganados necesarios para la manutención del ejército, de que se quejaba el general, motivando de este principio el retardo de sus marchas.

[Tres rúbricas.]

25 de mayo...

Habiéndose sabido por varias cartas y de una manera bien circunstanciada que todos los que arribaron al Janeiro en la fragata *Sebastiana* anunciaban como muy positiva la irrupción de treinta mil españoles en nuestras costas, se tuvo por conveniente mandar la retirada del ejército sitiador haciendo mérito de los graves riesgos a que estaba expuesta aquella fuerza en la dificultad de reunirse a las tropas de la capital si por algún evento era cortada por los enemigos que poseen exclusivamente el poder marítimo, con otros fundamentos que arrojaba la conducta de los portugueses en la costa del Yaguarón. (Oficio del gobierno de Rondeau.)

25 de Mayo...

Al coronel Terrada que se hallaba situado en el Arroyo de la China se le dio orden para replegarse a resguardar el punto de Santa Fe: se libraron igualmente las órdenes de aprestos de caballerías para las tropas y bagajes del sitio, y del regimiento de granaderos: al combate general / de Entre Ríos, y al comandante del Arroyo de la China, previniendo a éste la detención de bombas que debían caminar al sitio de Montevideo, y que procurase salvarlas conforme a las órdenes del general Rondeau. Se recomendó la mayor vigilancia al comandante de Punta Gorda: para mayor aumento de la fuerza se pidieron reclutar al comandante militar de Córdoba; al teniente gobernador de Santa Fe advirtiéndole la demora de los morteros que debían marchar al sitio, se le ordena activar la disciplina de aquellas milicias. Se encargó al general Belgrano la remesa de las armas posibles y sobrantes aunque fuesen descompuestas, con el objeto de habilitarlas en esta fábrica, instruyéndole al mismo tiempo de la novedad que daba mérito a esta prevención. Al teniente gobernador del Tucumán se ordenó que mandase 500. armas de chispa de las que estuviesen compuestas o en estado de composición, pues así lo exigía la seguridad nacional. [F. 3]

[Tres rúbricas.]

4 de julio...

Con motivo de la irrupción del coronel Osorio en Serena el gobierno del Estado de Chile pidió auxilio por extraordinario, y en el momento se libraron órdenes al comandante don Santiago Carrera, previniéndole que se esmerase en disciplinar la tropa de su mando en el concepto de que debía marchar con los demás oficiales y soldados de su dependencia al primer aviso de aquel gobierno, conforme se le había indicado directamente anunciándole este socorro, / y el de 240 granaderos más de infantería que desde Santa Fe debían salir al mando del teniente coronel don Francisco Fernández de la Cruz, cuya providencia por haber variado después las circunstancias quedó sin efecto. [F. 3 v.]

[Tres rúbricas.]

24 de julio...

Se acordó inspirar la mayor confianza al general Rondeau explicándole los sentimientos de ingenuidad y buena fe que se ha propuesto al gobierno observar inviolablemente en la más mínima de sus deliberaciones. A los jefes el coronel Soler, teniente coronel Irigoyen, y sargento mayor Martínez se les encargó que dispasen todo género de desconfianza, que pudiese alterar el sosiego de su general recordándole las pruebas que se le habían dado de satis-

facción en el hecho solo de confirmarle el mando de aquel ejército, y últimamente con la notable demostración y garantía consiguiente a las referidas comunicaciones.

[Tres rúbricas.]

10 de agosto...

[F. 4.] Habiéndose tenido presente un oficio del 7 en que el general Rondeau pedía 500 hombres de tropa bien disciplinados, que debían desembarcarse con todo secreto en la Colonia, se libró orden al teniente coronel don Francisco Fernández de la Cruz para que por tierra marchase hasta enfrentarse con dicho puerto, adonde debía dirigirse. Al general / Rondeau se le avisó de esta medida, haciéndole entender que por estar avanzados en el punto de Santa Fe se había dispuesto que a marchas forzadas fuesen a situarse en el punto que él había designado, y que a su tiempo se despacharían 100 artilleros, y 100 infantes del N^o 2, y 60 granaderos de a caballo para que reunidos los 560 hombres obrasen con ventaja conforme a las órdenes que se comunicasen por este gobierno. (Oficios de esta fecha.)

[Tres rúbricas.]

11 de agosto...

Se avisó al general Rondeau de la remisión que se proyectaba hacer por agua de tres cañones con destino al sitio, una cabría con sus aparejos completos, cincuenta quintales de pólvora común, y 10 de fina, y muy reservadamente se le dijo que si la provisión de vestuario que se mandaba para la tropa de Artigas era conveniente hacerla en las circunstancias de su llegada, la verificase sin demora, pero que podía no dar cumplimiento a este destino si su prudencia le dictaba otra aplicación más benéfica, descansando sobre todo en su celo por el mejor servicio de la patria. (Oficio de la misma fecha.)

[Tres rúbricas.]

Allende.

4 de diciembre.

[F. 4 v.] Consecuente a la última comunicación del capitán general don Manuel Belgrano en que con fecha 15 de noviembre último da parte desde Actara del azaroso resultado de la acción / del 14 en las pampas de Ayohúma, se acordó previa audiencia de los jefes de esta guarnición, marchase a las provincias interiores en auxilio del ejército de la patria una expedición al mando del coronel de granaderos a caballo don José de San Martín, compuesto de 800 libertos del batallón N^o 7, 250 granaderos a caballo, 100 artilleros, y 8 piezas de artillería, a saber = 5 cónicos de a 4 - 1 obús y 2 piezas de a 8 con sus correspondientes atalajes y municiones, debiendo partir por divisiones, y salir de esta capital la primera dentro de 6 días. Se expidieron sucesivamente todas las órdenes relativas al cumplimiento de esta resolución y al objeto de remover toda demora: se contestó al capitán general comunicándola, y previniéndole que dicha expedición engrosaría su fuerza en los pueblos del tránsito, y a su arribo a Jujuy sería ciertamente respetable por su número, jefes, y calidad. Que en el caso de ser forzosa su retirada a este último punto como era de presumir, se una la tropa posible, y con su custodia traslade toda la riqueza que pueda, inclusa la plata labrada de los templos que en tales circunstancias no es exenta de sufragar a la conservación de los ejércitos; y finalmente que adoptando un plan de la mayor seguridad, ponga en salvo las tropas de su

mando como objeto de la mayor importancia: Con este motivo se expidieron avisos a los gobiernos de Córdoba, Salta y Tucumán para la remisión y disciplina de gentes, aprestos de forrajes, alojamientos, caballadas etcétera cuyos / [F. 5] borradores existen en sus respectivos legajos.

[Tres rúbricas.]

30 de diciembre...

En acuerdo de este día se resolvió la causa que estaba pendiente sobre la derrota que padeció en Huaqui el ejército del mando del general don Antonio Balcarce, mandando se archivase el proceso, e imponiendo silencio a las partes, sin embargo que a todos los oficiales contenidos en ella se les deja expeditos para el servicio a que se destinen, como aparece del decreto que corre en dicho proceso. Se adoptó esta medida por la imposibilidad de rectificar la nulidad de las intrincadas y largas actuaciones que se habían seguido por diferentes fiscales inteligentes que se habían ocupado sin fruto en la averiguación formal de los hechos en el dilatado tiempo de más de dos años que han sufrido los procesados un riguroso arresto; por la urgencia de los peligros que rodean al Estado de resultas del retroceso y dispersión del ejército del mando del general Belgrano, en que se advierte la necesidad de jefes de conocimientos cuyas circunstancias no pueden negarse a algunos de los procesados, de los cuales echará mano el gobierno destinándolos según la idea o aptitud que ha ministrado el desempeño de las comisiones que se les han confiado; y últimamente porque se ha juzgado que la pronta terminación de la causa por el indicado medio contribuiría eficazmente a sofocar el espíritu de partido, origen de nuestros atrasos, y a demostrar el buen camino y / disposición del gobierno a concentrar la opinión sin otro norte ni interés que la salvación del país y libertad del Estado. [F. 5 v.]

[Tres rúbricas.]

Allende.

Año de 1814

Abril 15

En acuerdo de este día se ha resuelto que a la mayor brevedad se embarquen con destino a la Colonia el regimiento de granaderos de infantería, una compañía de granaderos a caballo, y 4 piezas de artillería del calibre de 2 y 4, con sus correspondientes dotaciones, consultando a la seguridad y defensa de aquel punto; a cuyo efecto se han dado las órdenes correspondientes, y comunicado al coronel don José Moldes jefe de esta fuerza la información conveniente, previniéndose al general del ejército sitiador que ella queda sujeta a sus inmediatas órdenes.

[Una rúbrica.]

Viana.

En dicho día. Se acordó que la fuerza naval del Estado pase a bloquear el puerto de Montevideo; se comunicó la orden conveniente al comandante de ella con la instrucción / respectiva, e incluyó el plan de señales de que separó copia [F. 6] al general don José Rondeau para su conocimiento y fines consiguientes.

[Una rúbrica.]

Viana.

Abril 16.

En este día se ordenó al comisario de vestuarios que debiéndose destinar a diferentes puntos la mayor parte, o el todo del regimiento de artillería, entregue a disposición del teniente coronel don Manuel Pinto ciento cincuenta uniformes para otros tantos reclutas que deberán cubrir la falta de soldados que resulte, y aparentar una fuerza efectiva que no existe.

[Una rúbrica.]
Viana.

Mayo 28.

En este día se acordó prevenir al comandante de la fuerza naval del Estado delante de Montevideo registre el buque parlamentario que regresa (a Montevideo), y extraiga de él los víveres frescos que le hayan sobrado sin permitir introduzca en el puerto más de los que sacó de él para su viaje a esta capital.

[Una rúbrica.]
Viana.

Septiembre 25.

En este día se acordó suspender el remate de las corbetas del Estado *Belfast Agradable* y *Neptuno* que con fecha 19 del corriente se previno al comisario de marina, y se le encargó que anulando los carteles que con aquel objeto se hubieran fijado las entregase a disposición de don Manuel Lorenzo a quien se habían vendido en treinta mil pesos.

[Una rúbrica.]
Viana.

Octubre 20.

[F. 6 v.] En este día se ordenó al comisario de marina entregase a don Tomás Taylor la corbeta del Estado nombrada *Zefir* anclada en / balizas en el estado en que se hallase.

[Una rúbrica.]
Viana.

Octubre 24.

En este día se previno al mismo comisario que a dicho Taylor le franquease de los almacenes de Marina todos los útiles que necesitase para la habilitación del expresado buque, maestranza que además conduce a su más pronto apresto.

[Una rúbrica.]
Viana.

Noviembre 23.

En ese día se acordó prevenir al coronel comandante de las fuerzas navales don Guillermo Brown dispusiese se alistasen para seguir viaje a la costa patagónica en el río Negro el bergantín *Belén* goleta *Invencible* acompañados de los transportes *Mariana* y *Malacabado* debiendo llevar en ellos cien hombres de tropa dos piezas de batalla de a dos, y al coronel don José Moldes en cuya expedición debía llevar el mando en jefe el teniente coronel don Oliver Russel.

[Una rúbrica.]
Viana.

Año 1815.

Día 13 de febrero de 1815.

En este día acordó su excelencia prevenir al coronel comandante de marina don Guillermo Brown dispusiese la entrega bajo de formales inventarios la corbeta *Mercurio* del Estado a don Carlos Smith para emplearla en objetos del servicio de la patria.

[Una rúbrica.]

Viana.

Mayo 27:

/ A consecuencia de la propuesta hecha al gobierno por el coronel de caballería al servicio del emperador de Rusia don Jorge de Sonntag de hacer valer los conocimientos y relaciones que conservaba con los países extranjeros amigos y poner en obra una escuadrilla sutil, equipada de su cuenta para auxiliar la defensa de la América contra los españoles y atacarlos en cualquier punto se accedió a ella, y se mandó librar en su favor el despacho de comandante general de dicha escuadrilla: que se le entregasen igualmente cinco patentes en blanco para capitanes de buques, veinte de tenientes para segundo y veinte de subtenientes, confiriéndosele por la Secretaría de Guerra y Marina las instrucciones reservadas que deban regirlo y las ordenanzas de curso del año de 1807 a que habrá de quedar Sonntag precisamente sujeto. (Véase en el archivo reservado la carpeta de curso.) [F. 7]

Por ausencia del señor secretario.

[Una rúbrica.]

Guido.

Junio 22.

A propuesta de don Daniel Jewet, comandante en la marina de los Estados Unidos y residente en la capital de Buenos Aires de armar de su cuenta el bergantín *Invencible* de su propiedad y bajo su inmediato mando para el curso contra los enemigos de la causa de las Provincias Unidas, se acordó se admitiese la oferta; que en consecuencia se le expusiese despacho de comandante del bergantín, de su propiedad el *Invencible*, con la correspondiente patente de curso, sujeto a las instrucciones reservadas que se le / librasen por la Secretaría de Guerra y de Marina y a la ordenanza española de curso del año de mil ochocientos uno, y que se archivase en otra secretaría el duplicado de las instrucciones firmado por el dicho Jewet (véase la carpeta de curso). [F. 7 v.]

[Una rúbrica.]

Junio 27.

Como no se ha ajustado la transacción con el jefe de los orientales don José Artigas, puede ser que éste trate de introducir en nuestra campaña algunas partidas que se empeñen en fomentar el desorden y causar en sus habitantes los males que son consiguientes a precaución de esto al paso que vuestra señoría trabaje en la organización de las milicias, es preciso que inspire en ellas las ideas contrarias a los intereses comunes que presenta dicho jefe en sus injustas pretensiones, y que si se introdujesen algunas partidas; vuestra señoría sin aguardar más orden pondrá en movimiento todos los recursos que estén a su arbitrio para contener sus hostilidades, dando al mismo tiempo un exacto aviso de lo que ocurra para con esta instrucción poner en campaña las fuerzas que se

conceptúen necesarias y tomar de consiguiente las demás medidas = En llegando el caso de hostilidad ya puede vuestra señoría hacer uso de esta orden para que le sirva de credencial en sus encargos. De orden del director del Estado se lo prevengo a ustedes para su cumplimiento. / Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Buenos Aires veintisiete de junio de mil ochocientos quince. Aquí la firma del secretario. Al comandante general de la campaña don Juan Ramón Balcarce...

Es copia del original...

Balcarce.

Julio 20.

Precedido un convenio entre el capitán don Tomás Taylor y el gobierno, firmado el trece de mayo, por el que se concede a aquél la corbeta nacional de guerra nombrada la *Zefiro* municionada y armada de todos los útiles necesarios para la guerra, supliéndole además la cantidad de dos mil pesos para la habilitación de otro buque en los términos que consta de los documentos existentes en el archivo reservado, se acordó se expidiese con la fecha del margen patente de corso en favor de dicho Taylor para la expresada corbeta *Zefiro* por el término de cuatro meses contados desde la salida del puerto en caso de variar de rumbo la expedición española que se espera contra estas costas, y de seis si continuase hacia ellas: que igualmente se le entregaron ocho despachos en blanco de subtenientes en clase de terceros comandantes de la corbeta, sujeto Taylor a las instrucciones reservadas que se le confieren, y a la ordenanza de corso del año 1801 (véase la carpeta de corso).

[Una rúbrica.]

Balcarce.

[F. 8 v.] / Septiembre 2.

En este día se acordó conceder al comandante general de la escuadra coronel don Guillermo Brown el bergantín *Trinidad* y la corbeta *Hércules*, ambos del Estado con todos los utensilios necesarios para la guerra fusiles, armas, etcétera, como destinados al corso en Mar del Sur contra la bandera española, debiendo éste quedar responsable al pago de los enseres que se le franqueasen de los almacenes de marina, si fuese feliz el éxito de su comisión: que se le supliesen por la Tesorería General cuatro mil pesos para concluir la habilitación de los buques que deberán pagar en el preciso término de ocho meses, según la contrata extendida y firmada el día anterior: que se le atendesen patente de corso para otros buques, con fecha 1º de septiembre por sólo el término de un año contado desde el día de la salida del puerto, mandado el primero del parte de ciento ochenta toneladas para míster Water Dawes Chity con cuatro cañones de a doce, seis de a ocho; cuatro caronadas de a veinticuatro, cuatro cañones largos de a seis y ciento cincuenta hombres de tripulación; y el segundo por míster Michel Brown con diez piezas de a doce diez de a ocho, cuatro carronadas de a veintiuno largo de a veinticuatro con doscientos hombres de tripulación; quedando responsable el coronel Brown como armador general a hacer observar a los respectivos comandantes las instrucciones reservadas que se le confieren y la ordenanza de corso del año 1801 / en los términos comprendidos en los documentos archivados en el departamento de Guerra y Marina (véase la carpeta de corso).

[Una rúbrica.]

Balcarce.

Septiembre 18.

A virtud de la proposición del ciudadano don David C. De Forest para alistar y enviar de los Estados Unidos de Norte América cuatro corsarios bajo la bandera de las Provincias Unidas del Río de la Plata contra la España, después de consultada la honorable Junta de observación, y recibida su aprobación el catorce de agosto, se acordó con la fecha del margen, se atendiesen cuatro patentes de corso en blanco por el término de un año contado desde el día en que salga del puerto en que se habiliten los buques, distinguidos éstos con los nombres del Congreso, el Tucumán, el Potosí, y el Criollo de Buenos Aires, bajo los números 15, 16, 17, y 18; y se entregasen al citado De Forest, quien como armador general debía firmar la contrata con el gobierno sobre los términos del corso y quedan responsable a hacer observar a los comandantes de dichos corsarios las instrucciones reservadas que se le confieren y la ordenanza de corso de 1801, según consta de los documentos archivados en el departamento de Guerra y Marina, sirviendo este acuerdo de suficiente / [F. 9 v.] registro de las expresadas patentes (véase la carpeta de corso).

[Una rúbrica.]

Balcarce.

Septiembre 20.

En este día se acordó se extendiese patente de corso bajo el N^o 27 contra la bandera española en el Mar del Sur para la goleta *Constitución* del porte de ciento ochenta toneladas, y la dotación de siete piezas de artillería, a saber una a 16, dos de a 9, y cuatro de a cuatro con cincuenta hombres de tripulación al mando de don Andrés Barrios por sólo el término de un año a lo más, contado desde el día de la salida del puerto, obligándose el gobierno a facilitar las armas pólvora y municiones para la habilitación de dicho buque, bajo las condiciones estipuladas en la contrata celebrada con esta fecha con el expresado don Andrés Barrios, quien deberá observar las instrucciones reservadas que se le confiere y la ordenanza de corso del año de 1801, según todo consta de los documentos archivados en el departamento de Guerra y Marina, sirviendo este acuerdo de suficiente registro (véase la carpeta de corso).

[Una rúbrica.]

Balcarce.

/ Septiembre 25.

[F 10]

En este día se acordó se extendiese patente de corso bajo el N^o 25 contra la bandera española en el Mar del Sur a la corbeta *Alcón* del porte de 200 toneladas, y dieciocho piezas de artillería a saber doce de a ocho y seis carronadas de a dieciséis con ciento diez hombres de tripulación al mando de don Hipólito Bouchard, por sólo el término de un año a lo más, contado desde el día de salida del puerto, quedando obligado el doctor don Vicente [Anastasio] de Echevarría, como armador general a satisfacer al Estado dos mil pesos si el resultado fuese favorable, sobre los ocho mil que debe enterar antes en la Tesorería General, por valor total de la expresada corbeta *Alcón* que ha comprado al Estado, según aparece por la contrata celebrada el doce de dicho mes, comprensiva igualmente de los efectos que había de facilitar el gobierno para el completo de la habilitación de dicho buque bajo las condiciones allí detalladas, y que el expresado Bouchard sea responsable de observar fielmente

las instrucciones reservadas que se le confieren y la ordenanza de corso del año de 1801, sirviendo este acuerdo de suficiente registro de la enunciada patente (véase la carpeta de corso).

[Una rúbrica.]

Balcarce.

[F. 10 v.] Nota. Con fecha 19 de septiembre se entregó / al negociante de los Estados Unidos míster F. Halsey la nota comprensiva de los precios a que el gobierno pagaría el armamento que llegase a este puerto; según las especies y calidades detalladas en ella. (Archivo reservado.)

[Una rúbrica.]

Balcarce.

Noviembre 6.

A solicitud del sargento mayor de la marina nacional don Tomás Taylor para que se le concediesen seis patentes en blanco para igual número de corsarios que proponía armar en los Estados Unidos de Norte América bajo términos expresados en su representación y con los nombres del *Santafesino*, *El Cota-gaita*, y el *25 de Mayo*: se acordó en la misma fecha se extendiesen dichas patentes en blanco en los referidos nombres, tres despachos de tenientes, y subtenientes para cada uno de ellos y ocho de primeros comandantes transmisibles a los cabos de presa, permitiéndose que los cargamentos sean libres de derecho, debiendo pagar sólo el 15 % de las ventas por mayor y cuatro los efectos de tránsito; y bajo este concepto se mandó se extendiesen en contrata separada los artículos acordados, y se expidiesen las instrucciones reservadas que corresponden entregándose todo al expresado Taylor con las ordenanzas generales de corso. (Véase el archivo reservado.) Nota = En el borrador de las patentes constan los números de cada una de ellas.

[Una rúbrica.]

[F. 11] / Noviembre 7.

En esta fecha se acordó oficiar al señor presidente de los Estados Unidos de Norte América por conducto del sargento mayor de marina don Tomás Taylor ratificándole los sentimientos de cordialidad entre los habitantes de este país y los de aquel Estado, y manifestándole el motivo y objeto del corso bajo la bandera de las Provincias Unidas contra los súbditos del gobierno español; que se recomendase a su protección la comisión conferida al expresado Taylor y que éste podría ministrar idea del fin de su viaje, igualmente que del estado político de estos pueblos. (Archivo reservado.)

[Una rúbrica.]

Diciembre 16.

Se acordó remitir al gobernador intendente de Cuyo doscientos veinticinco ejemplares de proclamas del mismo tenor que las que condujeron los corsarios que pasaron al mar Pacífico, a fin de que introducidas en el reino de Chile se avive el entusiasmo de los naturales contra sus opresores, y se preparen a coadyuvar a la reconquista de su país. (Archivo reservado.)

[Una rúbrica.]

Guido.

/ Diciembre 18.

[F. 11 v.]

Se acordó en este día prevenir al comandante general de marina esté a la mira de los buques que arriben procedentes del Río de Janeiro en que se sospecha, puede venir el oficial desertor de estas provincias don Ladislao Martínez. (Archivo reservado.)

[Una rúbrica.]

Guido.

Año de 1816

Enero 8.

Se acordó remitir a Patagones por conducto de la compañía general de marina plan reservado de señales entre los buques de guerra del Estado y establecimiento de tierra. (Archivo reservado.)

[Una rúbrica.]

Guido.

Idem 22 ...

Se acordó ordenar al general del ejército auxiliar del Perú, separe a don Dionisio Vizcarra del empleo del secreto de guerra que le ha conferido en atención a ser un sujeto sospechoso a la causa de la América, por los datos, que se emplearan en oficio separado. (Archivo reservado.)

[Una rúbrica.]

Guido.

Febrero 19.

Con noticia de que entre los oficiales prisioneros de guerra existe una orden del general Vigodet recomendándoles su fuga por cuantos medios estén a sus alcances / se acordó prevenir al gobernador intendente de Córdoba redoble su vigilancia sobre la conducta de aquéllos, y los reduzca inmediatamente a comunidad bajo la competente custodia. (Archivo reservado.) [F. 12]

[Una rúbrica.]

Guido.

Febrero 19.

Con motivo de haber desaparecido el doctor don Antonio Garfías prisionero de Montevideo, y de tener el gobierno datos suficientes para creer que intentara pasar a Chile, se acordó ordenar al gobernador intendente de Cuyo, procure con tiempo minarle su opinión en aquel país; haciendo entender cautelosamente al presidente Marco, pasa Garfías en clase de emisario oculto, a fin de evitar de este modo los perjuicios que la relación de aquél debe inferir a la causa general de la América. (Archivo reservado.)

[Una rúbrica.]

Guido.

Idem 9 ...

A representación del ciudadano de Norte de América Larguin Furner, proponiendo remitir desde aquel país a este puerto hasta seis mil quintales de pólvora mitad de cañón y mitad de fusil con tal que el gobierno se com-

16996

[F. 12 v.] prometa a pagar a su apoderado don David C. De Forest al precio de cincuenta y tres pesos quintales mitad a los treinta días y la otra a los sesenta contados desde en el que manifieste el cargamento en la / aduana, y que se le permita pagar el 6½ % exportando el dinero de su importancia, se acordó aceptar la propuesta en los términos presentados, limitando el número de quintales a tres mil mitad de cañón y mitad de fusil con tal que no baje de catorce grados en la prueba de ordenanza, una y otra clase de pólvora, y que se entregase original la solicitud al interesado con la competente anotación.

[Una rúbrica.]

Guido.

Febrero 15.

[F. 13] Combinadas las noticias en todo el verano por conducto de los comisarios del gobierno en Chile con la relación circunstanciada que ha suministrado don Diego Guzmán después de su regreso del mismo Chile; y calculándose conveniente que durante el inmediato invierno existiese en alguna provincia de aquel reino una fuerza con suficiente armamento y amovilidad que le llame la atención y predisponga el país para la reconquista en la próxima primavera siguiente; se acordó prevenir al gobernador intendente de Cuyo: que respecto a que la distancia de trescientas leguas no podría proveerse con exactitud cuanto convenga al indicado fin, se le autorizaba plenamente para que meditando con detención sobre la utilidad del proyecto, y con arreglo al armamento con que debe contar resuelva y dé cuenta, que si para realizar este u / otro paso, necesitase aumenten las municiones y armamento lo pida por un posta, y que se le recomendase el mayor pulso y delicadeza. (Archivo reservado.)

Beruti.

Marzo 19.

En este día se acordó remitir a los diputados de los pueblos para el soberano Congreso Nacional copia de la acta de guerra, por la que resulta haber convenido los jefes en la necesidad de separar al brigadier don José Rondeau del mando del ejército auxiliar del Perú, y combinando las dificultades que presenta el nombramiento del sucesor por el gobierno, se resolvió sujetar este acto a la meditación, y deliberación de dichos diputados como representantes de la Nación para conciliar de este modo la confianza de los pueblos con la imperiosa urgencia de la reforma del ejército; pero que si considerasen aquéllos como indispensable se hiciese el nombramiento por el Poder Ejecutivo, se verificaría siempre que se manifestase la voluntad de los enunciados pueblos y a favor de quien se decide. (Archivo reservado.)

[Una rúbrica.]

Beruti.

Marzo 16.

A virtud de las reflexiones con que prueba el gobernador intendente de Cuyo en oficio de 29 de febrero anterior lo peligroso e inútil que sería la expedición a Coquimbo u otro punto sin poner de pronto en ejercicio ciertos medios por ahora impracticables se acordó: contestarle suspenda todo movimiento parcial: que en cuanto a la expedición en el siguiente octubre, el

gobierno coincide en su / cálculo: que por ahora no puede remitirse dineros a los objetos que indica: que se esfuerce ínterin se le envían en mejores circunstancias los auxilios que pide: que forme cuadros completos de oficiales escogidos entre los emigrados, uniformando su táctica con la de nuestro ejército que procure conservar la rivalidad de los chilenos a sus enemigos y el entusiasmo de la provincia de su mando. (Archivo reservado.) [F.13 v.]

[Una rúbrica.]

Beruti.

Marzo 20.

Después de haber sostenido el gobierno fuertes contestaciones con el comandante de la fragata de guerra de su majestad británica el *Orfeo* sobre llevar a su ejecución el decreto para la abolición del telégrafo, y el registro de los oficiales pertenecientes a aquel buque; se acordó instruir al encargado de negocios de Londres, don Manuel de Sarratea con los documentos oficiales que han girado, para que en vista de ellos haga la debida reclamación al almirantazgo vindicando los respetos del gobierno.

[Una rúbrica.]

Beruti.

Idem 29.

Habiendo el brigadier general don José Rondeau instruido con documentos acerca de la conducta del gobierno intendente de Salta don Martín Miguel Güemes, y manifestado que acaso se vería en la necesidad de darle un golpe para evitar los males que causa su duplicidad; se acordó contestarse / que teniendo presente que la unidad de sistema y la armonía gradual de las autoridades debe ser la base de todo plan para la salvación de la América delibere en este negocio con presencia de su estado militar, de la situación de los enemigos comunes, y de los arbitrios de hacerse respetar. [F.14]

[Una rúbrica.]

Beruti.

/ Marzo 29.

En la representación del coronel mayor doctor Francisco Antonio de Ocampo quejándose de no haberle admitido el gobierno de Córdoba el despacho de expedido por el superior director, y pidiendo que se le sitúe en la Tesorería de San Juan, se acordó el decreto del tenor siguiente: / «Quedando copia autorizada de la representación y documento que se acompaña, devuélvase original al coronel mayor don Francisco Antonio de Ocampo, y recomiéndese por oficio separado al teniente gobernador de La Rioja, auxilie a este benemérito oficial con cuanto permitan las circunstancias del erario de aquella provincia, reservándose el gobierno proveer oportunamente en cuanto al destino provisional que pide la ciudad de San Juan. [F.15]

[Una rúbrica.]

Beruti.

Abril 2.

Se acordó aprobar el gasto de cuatro mil novecientos treinta y un pesos dos reales invertidos en objetos secretos de guerra por el gobernador intendente de Cuyo en todo el año de 1815 y dos meses del presente, según se expresa en comunicación reservada de 9 de marzo próximo anterior con el estado que la acompaña que se le previniese multiplique los agentes para conservar relaciones con el reino de Chile, en el concepto que se buscaran letras de cambio sobre aquel país en los términos que lo solicita.

[Una rúbrica.]

Beruti.

Idem 2.

Se acordó remitir al gobernador intendente de Cuyo la correspondencia del gobierno para el coronel mayor don Francisco Antonio de Ocampo y teniente gobernador de La Rioja con las prevenciones competentes para su mayor seguridad.

[Una rúbrica.]

Beruti.

[F. 15 v.]

/ Abril 2.

Se acordó aprobar la construcción de baterías de la falda de la cordillera de los Andes sobre las avenidas de los Patos, Uspallata y Portillo, en consideración a las juiciosas reflexiones del gobernador intendente de Cuyo coronel mayor don José de San Martín bajo las cuales consulta el proyecto en oficio de 20 de mayo próximo anterior.

[Una rúbrica.]

Beruti.

Abril 4.

A consecuencia de la contrata celebrada por el gobierno con el sargento mayor graduado al servicio de la marina del Estado don Miguel Ferreses bajo la responsabilidad de don Juan Pedro Aguirre, se acordó conceder al 1º patente de corso contra la bandera española para la goleta nacional nombrada la *Independencia* (alias *La Invencible*): que se le entregasen sus patentes en autorizaciones en blanco para cabos de presas que se le expidiesen instrucciones reservadas a más de la ordenanza de corso española del año 1801 a que debe arreglarse en lo general; que el corso se limitase al término de seis meses contados desde el día en que salga de este puerto, entendiéndose que si conviniese se prolongará su duración por nuevas comisiones, y que cesarán en ellas en caso de un advenimiento formal con el rey de España y de las órdenes que al efecto se expidieran. Los términos especiales de la contrata constan firmados por separado en el archivo reservado. - Patente Nº 56.

[Una rúbrica.]

Beruti.

[F. 16]

/ Abril 11.

Habiendo tratado de probar el coronel mayor don Marcos Balcarce que por el estatuto provisional del Estado gozaba de libertad para elegir el lugar de su residencia: que la guerra que se sostenía contra Santa Fe era ilegí-

Idem.

Al Cabildo de Montevideo acompañándole bajo el N^o 1 la intimación que se le hacía al general Lecor, y la comunicación bajo el N^o 2 que se le remite al jefe de los orientales, por cuyo contesto podía juzgar el interés que se tomaba este gobierno en la libertad de aquellos habitantes.

[Una rúbrica.]

Terrada.

Noviembre 2.

Al delegado del jefe de los orientales manifestándole que con noticias que tiene el gobierno que el ejército portugués avanza fuera de sus fronteras para obrar contra la Banda Oriental, pasa a reclamar de la agresión al coronel don Nicolás de Vedia conduciendo pliegos por el general Lecor y jefe de los orientales don José Artigas, y pide su excelencia franquee a dicho oficial los auxilios necesarios para conducir los pliegos.

Idem.

Acordó su excelencia se entregare al coronel Vedia el pasaporte e instrucciones que deberán regirle en el desempeño de su comisión, cerca del general portugués.

[Una rúbrica.]

Terrada.

/ Noviembre 19.

[F. 20]

Al capitán general don Simón Bolívar felicitándolo por los triunfos que ha conseguido de los tiranos españoles: remitiéndole unos impresos en que se manifiestan varias comunicaciones interceptadas a los enemigos por nuestros corsarios, y ofreciendo la amistad y protección recíproca que debe darse entre ambos Estados.

[Una rúbrica.]

Terrada.

Idem 20.

Al Soberano Congreso acompañándole copia de la contestación del gobierno al oficio que en la fecha recibió de la junta de observación, en la que le adjuntaba un recurso introducido ante ella por la esposa del coronel Dorrego, en solicitud de ser éste juzgado por los trámites ordinarios, y cuya idea es apoyada por aquella honorable junta.

[Una rúbrica.]

Terrada.

Idem 24.

Con esta fecha se expidieron seis patentes de curso bajo los números 10 - 11 - 12 - 13 - 14 y 15 a favor de los corsarios *Paraná, Libertad, La Unión, Patagón, El Sol de Mayo, y El Manco Capac*, bajo la responsabilidad de don Juan Pedro Aguirre a quien se le entregaron todos los documentos relativos a su habilitación según consta de su recibo.

[Una rúbrica.]

Terrada.

[F. 20 v.]

/ Noviembre 27.

A don Juan Pino avisándole de la orden suprema para que pasen inmediatamente seis hombres del cuerpo de inválidos y procedan a la captura de los malévulos que perturban el orden y la tranquilidad de la campaña.

Idem...

Se acordó prevenir al secretario de hacienda haber dispuesto su excelencia en la fecha se entregase en el acto la tesorería general al oficial de la secretaría don Tomás Luca veinte pesos para objetos reservados del servicio.

[Una rúbrica.]

Terrada.

Idem 29.

Acordó su excelencia prevenir al secretario de hacienda dispusiera se entregase en el año al ministro de la guerra trescientos cincuenta y seis pesos en oro para objetos reservados al servicio.

[Una rúbrica.]

Terrada.

Idem 30.

Acordó su excelencia devolver al general San Martín las comunicaciones e impresos que remitió recibido de Chile, pidiendo sus devoluciones.

Idem...

Acordó su excelencia ordenar al gobernador intendente de esta provincia dispusiese inmediatamente fuera sorprendido la casa y papeles del español conocido por el conde de Tilli o abate L'Epée, comisionando al efecto a su secretario don Bernardo Vélez, con recomendación a la mayor reserva y eficacia dando cuenta.

[Una rúbrica.]

Terrada.

[F. 21]

/ Diciembre 24.

Acordó su excelencia remitir al general San Martín el despacho a teniente coronel de ejército en favor del doctor don Manuel Rodríguez Herrera, como premio de los servicios que ha prestado a la causa del país.

Idem 30.

Se expidieron dos patentes de corso bajo los números 16 y 17 bajo los nombres *La Constitución* y *Estrella del Sud*, y bajo la responsabilidad de don Juan Pedro Aguirre a quien se entregaron todos los documentos relativos a su habilitación.

[Una rúbrica.]

Terrada.

1817

Enero 2...

Acordó su excelencia se previniese al general San Martín que antes de recibirse su nota de 15 del pasado tenía dispuesto el gobierno se permitiese de modo alguno la traslación de los Carreras al reino de Chile, durante sus

operaciones militares, con este motivo y penetrado su excelencia de las depravadas miras de dichos individuos, quiere le remita por la vía reservada razón de los sujetos que pertenecieren a su facción en clase de jefes o caudillos.

Idem.

Acordó su excelencia contestar al general San Martín haberse recibido la carta execrable del capitán don Julián Vega que incluyó con oficio de 15 del próximo pasado.

[Una rúbrica.]
Terrada.

/ Acordó su excelencia se transcribiere al comandante de Rosario don Tomás Bernal el oficio que en la fecha se dirigió al gobernador de Santa Fe por su conducto, sobre la conservación de la paz y la tranquilidad de la campaña que quiere destruir don José Artigas, por medio de sus emisarios. Le empeña a que influya en lo posible por la paz y el orden entre los territorios de ambas provincias. [F. 21 v.]

Idem...

Acordó su excelencia prevenir a los comandantes generales de campaña y frontera que teniendo entendido que varios agentes de don José Artigas introducidos en nuestra campaña buscan prosélitos para sustraerlos de los respetos debidos al gobierno e introducir la desolación en él; tomen las medidas más eficaces para su persuasión, y que dichos comandantes sean los primeros en transmitir a los habitantes de la campaña, los sentimientos del gobierno por el orden, la tranquilidad y justicia, en cuya observancia será inexorable contra los contraventores.

Idem..

Con fecha 4 del corriente se expidieron cuatro patentes de corso en favor de los buques nombrados *Amistad*, *Fortuna*, *Alianza* y *Liberalidad*, bajo los números 78, 79, 80 y 81, bajo las responsabilidades de don Juan Pedro Aguirre a quien se entregaron los documentos concernientes a su habilitación.

[Una rúbrica.]
Terrada.

Idem 17.

Acordó su excelencia adherir a las reflexiones que le ha expuesto el general San Martín en apoyo de la necesidad de nombrar al brigadier O'Higgins presidente o director provisional del Estado de Chile luego de recuperada la capital de Santiago, en consideración al mérito de este individuo y para remover con su elección toda sospecha de opresión por parte de las armas de estas provincias que intenten hacer valer algunos malvados.

[Una rúbrica.]
Terrada.

/ Enero 18.

Acordó su excelencia prevenir al gobernador de Córdoba disponga la frontera en el mejor modo de defensa contra la invasión mandada ejecutar por Artigas en aquella campaña por medio de los indios del Chaco. Al efecto se le que armar la milicia se han dado órdenes al general

[F. 22]

17006

del ejército de los Andes para que remita por San Luis trescientos fusiles con las municiones necesarias ínterin se toman providencias para la seguridad del Estado. Con igual fecha se dio la orden respectiva al general San Martín para la remisión de las citadas armas.

[Una rúbrica.]

Idem 22.

Acordó su excelencia se expidiesen seis patentes de corso a favor de los corsarios nombrados el *Director*, el *General San Martín*, *Caupolicán*, *Colocolo*, *República*, *Tucumán* con los números 82, 83, 84, 85, 86 y 87 bajo la responsabilidad de don Juan Pedro Aguirre a quien se le entregaron todos los documentos relativos a su habilitación.

[Una rúbrica.]

Terrada.

Idem 24.

Acordó su excelencia demostrar al coronel don Fructuoso Rivera la anarquía en que se halla la Banda Oriental y deseando hallar entre los jefes uno con quien entablar sus relaciones, espera le diga el conducto por donde deba girarlas. Se le manifiesta la conducta oscura e incomprensible que en medio de la invasión de los portugueses ha observado Artigas y se le invita al orden, unión y fiscalización de las rivalidades.

Idem.

[F. 22 v.] Acordó su excelencia pedir al coronel don Eusebio Hereñú le instruyese sobre el fatal acontecimiento de la derrota del general Artigas, en el potrero de Arapey. Se le reflexiona sobre / la conducta misteriosa de este jefe, con notable perjuicio de la provincia oriental, y demás de la unión, y se le invita a la paz, y unión de la provincia de Entre Ríos a que debe cooperar como jefe de ella y amante del orden, para cuyo caso se le ofrecen los auxilios que sean necesarios.

Enero 24.

Acordó su excelencia adjuntar al subteniente de marina don Nicolás Jorge las instrucciones reservadas a que debe arreglarse en la conducción del anterior pliego para don Eusebio Hereñú.

[Una rúbrica.]

Terrada.

Febrero 19.

Acordó su excelencia demostrar al general Lecor que la superioridad que se había anotado en las operaciones del ejército de su mando después de su comunicación de 27 de noviembre del año anterior y proclama que le acompañaba, dio lugar a presumir a que haciendo honor al armisticio celebrado, no se empeñaría en atender los horrores de la guerra, o al menos entraría en un avenimiento temporal hasta recibir las explicaciones de su corte, pero que habiéndose notado lo contrario extendiéndose hasta ocupar la plaza de Montevideo; ha excitado este procedimiento la alarma general de las provincias unidas, en desgracia de las cuales se había resuelto requerir a su majestad ilustrísima sobre el origen y el objeto de la guerra que entre tanto se esperaba suspendiese toda hostilidad, pero que en caso de que así no fuese lo hacía responsable de la sangre que se derramase.

Idem.

Acordó su excelencia prevenir al general San Martín remitiese en primera oportunidad todos los datos que existiesen en su poder relativos a los pasos sediciosos que hubiesen dado los Carreras, para con ellos, tratar de castigar los genios díscolos, y que nunca se / crea que lo que es de rigurosa justicia se hace por una arbitrariedad. [F. 23]

[Una rúbrica.]

Terrada.

Febrero 3.

Acordó su excelencia prevenir al gobernador intendente del Tucumán que todos los prisioneros existentes en su jurisdicción sean reunidos y reclusos bajo una guardia respetable al cargo de un oficial de confianza, prohibiéndoles toda comunicación de palabra o por escrito.

[Una rúbrica.]

Terrada.

Idem 4.

Acordó su excelencia prevenir al administrador general de correos ponga a disposición del oficial 2º de la secretaría de guerra don Tomás de Luca y oficial mayor de ella don Tomás Guido la correspondencia de Córdoba, para que la reconozcan y separen las cartas que se les ha prevenido.

[Una rúbrica.]

Terrada.

Idem 5.

Acordó su excelencia aprobar al sargento mayor don Francisco Sayos todas las medidas de pacificación que había adoptado para la tranquilidad de Córdoba. Se le noticia haber ordenado al teniente gobernador de San Luis que al primer / aviso suyo le confíe un escuadrón armado de milicias, y que si para la manutención de la tropa le fuese necesario dinero efectivo, tomase de cualquier vecino hasta dos mil pesos, los que podría librar contra esta tesorería. Se le recomienda el orden y disciplina de su tropa. [F. 23v.]

Idem.

Acordó su excelencia prevenir al gobernador intendente de Córdoba, que sin que valga excusa ni pretexto alguno remita a la guardia de Luján todos los prisioneros existentes en aquella jurisdicción. Con igual fecha se noticia al sargento mayor Sayos esta resolución.

[Una rúbrica.]

Terrada.

Marzo 19.

Acordó su excelencia noticiar al presidente de los Estados Unidos de Norteamérica la gloriosa reconquista del opulento reino de Chile, acompañándole los impresos que demarcan los acontecimientos más memorables en la última campaña en aquel reino.

[Una rúbrica.]

Terrada.

Idem 5.

Con esta fecha se expidieron tres patentes de corso a favor de los buques nombrados, *El Pueyrredón*, *El General San Martín*, y *El General Belgrano*, con los números 82, 83 y 84, bajo la responsabilidad de don Juan Pablo Chirif, a quien se entregaron los documentos necesarios a su habilitación.

[Una rúbrica.]

Terrada.

[F. 24] / Marzo 6.

Acordó su excelencia prevenir al general San Martín que en el cargo de prisioneros que proponga al virrey de Lima comprendan a los que se hallan dependientes al Estado de Chile en la isla de Juan Fernández, y entre ellos a don Ignacio Carrera compatible por sus padecimientos.

Idem.

Acordó su excelencia prevenir al capitán general don Manuel Belgrano que considerando el gobierno que con la ocupación de Chile el general Serna se verá obligado a retirarse a Cotagaita y Oruro, y que de consiguiente sucederá la desertión; ha creído conveniente se introduzcan en el ejército enemigo las proclamas que se le incluyen al efecto quinientos ejemplares, encargándosele la más empeñosa ejecución de esta medida.

Idem.

Acordó su excelencia prevenir al general don José de San Martín remita a la mayor brevedad posible al virrey de Lima un oficial proponiéndole cargue a los prisioneros hechos en Chile, con los que nos han tomado en el Perú, tanto oficiales como soldados rasos. Que con este motivo prevenga al oficial comisionado examine diestramente cuanto pueda conducir para saber con puntualidad el estado y situación de aquel reino; su fuerza y opinión de los principales vecinos de Lima, y todo lo que conduzca a formar una idea del estado político y militar de aquella plaza.

Idem.

Acordó su excelencia prevenir al capitán general San Martín que de acuerdo con el director supremo de Chile procure los medios más eficaces para copiar un millón de pesos que debe servir a la realización de los planes que medita el gobierno.

Idem.

[F. 24 v.] Acordó su excelencia transcribir el oficio que en la fecha se dirigió al supremo director de Chile, al general San Martín, sobre que reduzca el número de tropas que se le ordenó / en marzo.

Remitiese a dos mil reclutas incluso en ellos los prisioneros americanos.

[Una rúbrica.]

Terrada.

Marzo 13.

Acordó su excelencia prevenir al brigadier don Miguel Soler se ponga en marcha inmediatamente para esta capital por ser necesaria su presencia

en ella con motivo de la invasión de los portugueses y temor de un rompimiento con ellos, en cuyo caso se hace precisa la concurrencia de oficiales expertos.

[Una rúbrica.]

Terrada.

Idem 18.

Acordó su excelencia prevenir al general don José de San Martín disponga se ponga en marcha a esta capital el brigadier don Miguel Soler por convenir así en las actuales probables circunstancias de un próximo rompimiento con los portugueses.

Idem.

Acordó su excelencia al mismo general disponga que el presidente Marcó y demás principales del ejército del Rey que se hallan en Chile, pasen a la ciudad de San Luis a la orden de aquel teniente gobernador, con los demás oficiales prisioneros si lo juzgase necesario.

[Una rúbrica.]

Irigoyen.

/ Marzo 20.

[F. 25]

Acordó su excelencia decir al supremo director de Chile, que hallándose con noticias de que la esposa de don José Miguel Carreras trata de pedir pasaporte para pasar a aquel reino, quiere diga en contestación lo que se ha de practicar en el caso.

[Una rúbrica.]

Irigoyen.

Abril 30.

Consecuente a representación de don Manuel de Aguirre sobre la comisión de que está encargado, oído el dictamen del consejo celebrado en la noche del 26, se acordó nombrar segundo en dicha comisión a don Gregorio Gómez vista de la aduana de esta capital con retención de su actual empleo y sueldos, sin perjuicio de ser de cuenta de los fondos de dicha comisión los gastos de viaje de ida y vuelta, los de su subsistencia en Norte América, y diez mil pesos que se le darán de regalo por los estados de Chile y éste siempre que al aniversario del armamento naval de que van encargado sea tomada Lima.

Se avisó oficialmente al comisionado principal don Manuel de Aguirre a quien se condecoró con los honores de comisario de guerra de marina; y en precaución de la inteligencia que pudiera darse al artículo primero del convenio celebrado se le previno que en el caso de no ser aseQUIBLE el apresto de las fragatas designadas en el primero, procediese al armamento de seis corbetas de veinticinco a treinta cañones o carronadas, y se le recomendó que al revistar los buques cuide muy especialmente de su buena / calidad, construcción, repuesto, etcétera.

[F. 25 v.]

De todo se instruyó con la misma fecha al gobierno supremo de Chile, y al capitán general don José de San Martín.

Idem.

Se previno al comisario Aguirre que a la mayor brevedad posible remita las balas, granadas y artillería constante de las notas 1 y 2.

Dos sables y dos pares de pistolas de la mejor calidad que obsequio de dichos señores jefes con el mote respectivo; una docena de sables para oficiales y un buen telescopio y barómetro con telescopio para uso de este gobierno.

[Una rúbrica.]

Irigoyen.

Mayo 19.

Con noticias de que varios españoles europeos intentan embarcarse furtivamente en el bergantín portugués de guerra anclado en este amarradero, se acordó recomendar al comandante del resguardo la más escrupulosa vigilancia a fin de evitarlo, y que dé cuenta de cualquiera ocurrencia digna de la consideración del gobierno.

[Una rúbrica.]

Irigoyen.

Marzo 4.

[F. 26] Con noticia de hallarse en camino para esta capital los caudales que se remiten de Chile, y en precaución a cualquiera ocurrencia que debe tenerse de la sospechosa conducta de los orientales y del gobierno de Santa Fe, / se acordó marchase con cautela a explorar el tránsito, y en su caso observar las instrucciones verbales que se le comunicara don Juan Pablo Rodríguez, a quien se le suministraron al efecto sesenta pesos por la tesorería del Estado.

[Una rúbrica.]

Irigoyen.

Idem 5.

Por la misma razón, y con igual objeto se acordó marchase hoy el comandante general de frontera, y se le suministraron 300 pesos para ocurrir con ellos a la subsistencia de la tropa que debe reunir en la guardia de Rojas por si la seguridad de dichos caudales lo exigiere.

[Una rúbrica.]

Irigoyen.

Idem 6.

Por nuevas consideraciones que han ocurrido se acordó que al 2º comisionado en Norte America don Gregorio Gómez, se abonen durante la comisión, de los fondos de la misma mil y quinientos pesos anuales sobre el sueldo que actualmente disfruta, extendiéndose la gratificación prometida en 30 de abril último a doce mil pesos en su caso: se avisó al gobierno de Chile, al general San Martín, y al comisionado general Aguirre.

[Una rúbrica.]

Irigoyen.

[F. 26 v.] / Mayo 17.

Se acordó comunicar al gobierno de Chile y al general de los Andes la noticia de que en Cádiz se preparaban y debían zarpar de aquel puerto en auxilio de Lima 1.500 hombres en todo marzo próximo anterior, según informes de personas fidedignas.

Idem.

Se acordó prevenir al capitán general don José de San Martín que en la probabilidad de que los doscientos mil pesos que lleva el comisionado Aguirre no bastarán a llenar el objeto de su comisión, y que dicho Aguirre había de valerse del crédito de este gobierno para proporcionarse algunos empréstitos, o emplear parte de los que con para otros fines contaba ya esta superioridad en Norte América; se encargue de obtener del de Chile la obligación de abonar cualesquiera suma que dicho Aguirre reciba en esta razón y emplee en el citado objeto, con más los intereses que correspondan hasta su reintegro.

[Una rúbrica.]

Irigoyen.

Agosto 28.

En esta fecha se acordó por su excelencia expedir en favor del coronel graduado don Baltasar Vargas cédula de retiro con goce de fuero y uso de uniforme; y a dicho oficial se previno muy reservadamente que dicha cédula sólo era en apariencia según el convenio pactado para mejor facilitar el buen suceso de la importante comisión que se le ha encargado, y cuyo buen éxito que se recomienda a su celo premiará generosamente el gobierno que con este documento (reservado hasta su caso) podrá acreditar en todo tiempo el dicho Vargas no habersele separado del servicio, ni privándosele del goce efectivo del haber de su clase, con el que resolvió su excelencia se acuda a su / esposa en esta capital de los fondos de la Nación destinados a gastos reservados de la misma. [F. 27]

[Una rúbrica.]

Irigoyen.

Diciembre 16/1817.

En acuerdo de hoy resolvió el gobierno supremo reponer a don Elías Galván en el pleno goce del empleo militar y honores de que había sido despojado, teniendo en consideración para esta gracia los servicios que aquél había prestado, y los importantísimos que debía prestar en la comisión reservada que su excelencia ha tenido a bien conferirle relativamente al restablecimiento del orden en el territorio de la Banda Oriental; se le comunicó de oficio.

[Una rúbrica.]

Irigoyen.

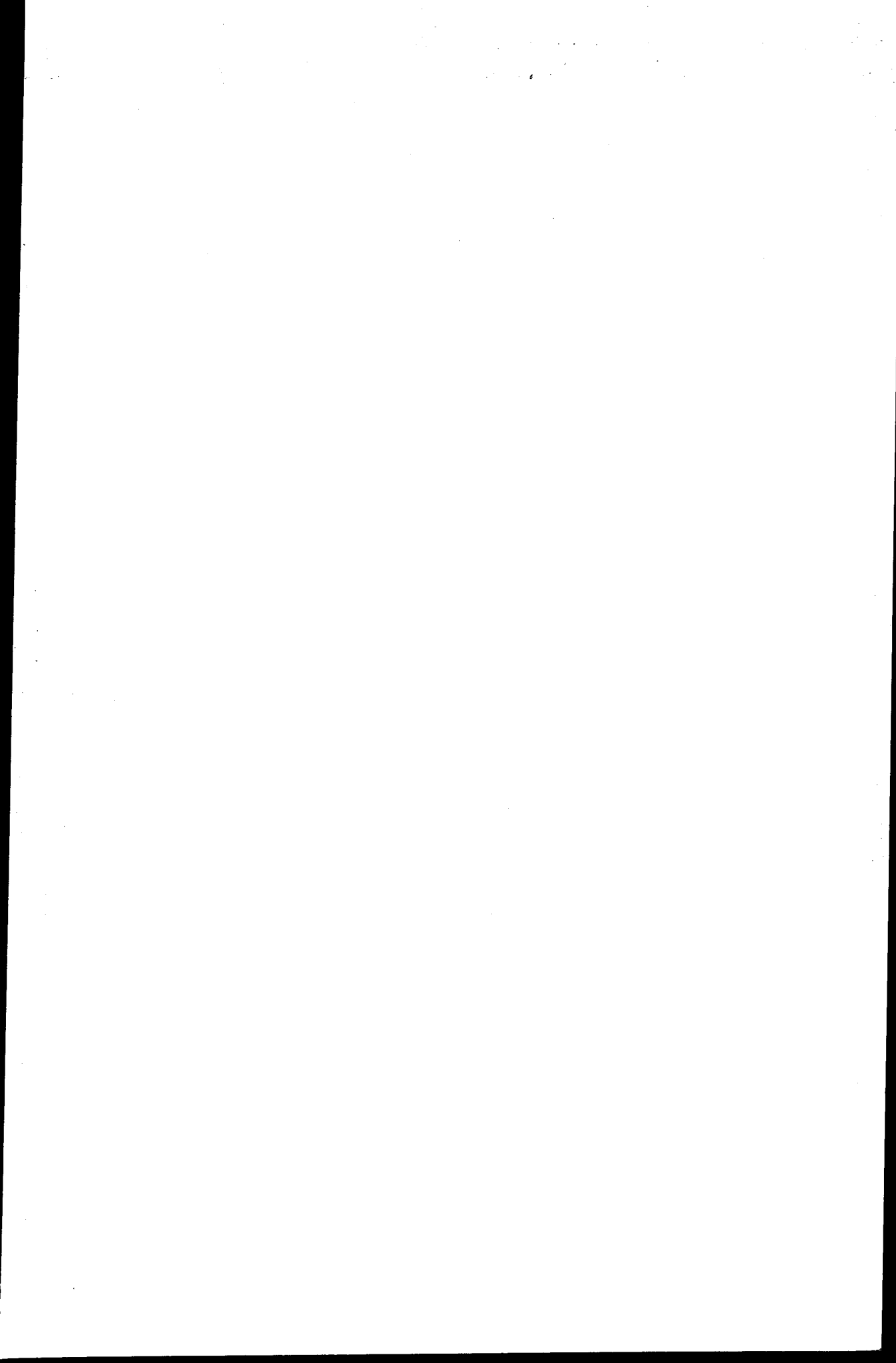
/ Buenos Aires Octubre 24/1866.

[F. 27 v.]

Consta de 27 fojas escritas sin interrupción.

José M. Paz y Werlis.

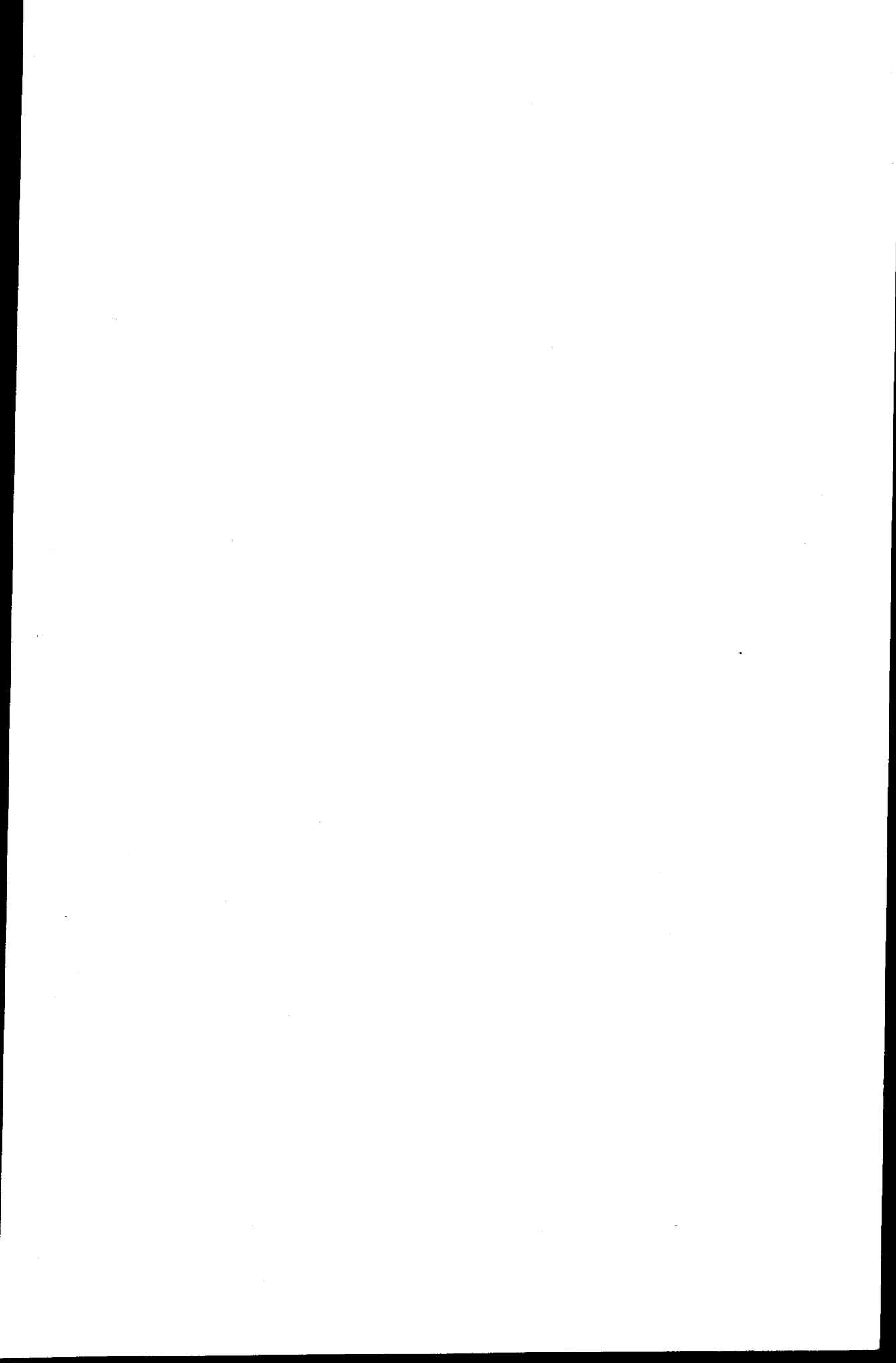
[Original en Archivo General de la Nación, Buenos Aires, S. X - C. 44 - A. 6 - N. 23, División Nacional, Sección Gobierno, Guerra, Acuerdos 1813-1817.] Fue publicado por EMILIO RAVIGNANI, *Acuerdos secretos de la Secretaría de Guerra al Poder Ejecutivo entre los años 1813-1817*, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, Buenos Aires, 1940, tomo XXIV, págs. 82-97; 1940-1941, tomo XXV, págs. 145-159; 1941-1942, tomo XXVI, págs. 190-201; 1942-1943, tomo XXVII, págs. 344-361.] [N. C. E.]



[IV]

[EL REDACTOR DE LA ASAMBLEA DE 1813]

[1813-1815]



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 27 DE FEBRERO DE 1813.

*In posterum hæc lex, imperantibus vestris
constituetur. Cicer.*

De Orat. 92.

[Reflexiones sobre la instalación de la Asamblea general constituyente y sesiones del 2 y 3 de febrero de 1813 insertas en el número 1º de El Redactor, de sábado 27 de febrero de 1813]

/ Si hubieramos de calcular los designios de la naturaleza por el resultado práctico de los sucesos humanos, sería preciso suponer que la esclavitud era el dogma mas análogo a nuestro destino, y que él debía ser la única base de la[s] primeras combinaciones de un legislador. Pero aunque el quadro del universo no ofrece por todas partes, sino un grupo de esclavos envilecidos por la servidumbre, ó acostumbrados ya á la tiranía: y aunque los esfuerzos de las almas libres, al fin, al fin, solo han servido de trofeos al despotismo, presentando en la historia de los pueblos una constante alternativa de gloria y degradacion; sin embargo, la libertad existe en los decretos de la naturaleza, y por su origen es independiente de todas las vicisitudes de los siglos.

Ni los peligros que ha sufrido hasta hoy la libertad, ni el progresivo envilecimiento de las repúblicas antiguas y modernas, ni la universal conjura-

cion del mas fuerte contra el mas debil, prueban otra cosa que las leyes á que está sujeto el gran sistéma de la naturaleza. Condenado el hombre á no encontrar la felicidad, si no al traves de los peligros é infortunios, es forzoso que pase por la alternativa del bien y del mal, siendo á las veces victima de su propia debilidad, ó de las pasiones de sus semejantes. Así es que lejos de mirar con sorpresa el despotismo sentado sobre el trono de sus crímenes, admire mas la duracion procelosa de la libertad, porque en ella veo la imagen de la virtud triunfante, y en aquel encuentro el quadro natural de la degradacion de los mortales.

Á menos que se olviden estos principios, nadie extrañara que los esfuerzos del nuevo mundo por su independenciaman hayan sido combatidos, no solo por sus antiguos opresores, sino tambien por una gran parte de los mismos oprimidos. Era necesario que los anales de nuestra revolucion no desmintiesen las verdades que justifica la historia de todos los pueblos; y aun era consiguiente que el fuego de la libertad encendiese primero las pasiones antes de inflamar el espíritu público.

[P. 1]

Pero nada es sin duda tan favorable á los designios de un pueblo, que acaba de emprender la obra de su emancipacion, como los desastres é infortunios que padece en sus primeros ensayos. El sería acaso la primera victima del furor revolucionario, si el fruto de sus errores y el temor de nuevas desgracias no rectificasen bien presto los impulsos de su zelo, fixando la norma invariable de su conducta. Las pasiones violentas son desde luego el resorte exclusivo de una empresa osada, pero esta no puede sostenerse mientras el silencio de la ley no termine el estrepito de las convulsiones, concentrando el influxo de la opinion, y dando al interés de los particulares

[P.12

prudente confianza de sus mandatarios, en la unidad central de sus opiniones, y en el cálculo probable de sus recursos. Ellas han acelerado el momento en que el gobierno sofoque con vigor el germen de las oscilaciones políticas, demárque el imperio de la opinion pública, y adquiera un derecho á la confianza general por medio de la realidad de sus promesas. Los pueblos, dice un profundo razonador, se contentan con el sonido armonioso de las palabras, quando recien salen de la esclavitud; pero bien presto mudan de carácter, y desconfian hasta de la misma realidad: entonces el exámen precede á su obediencia y es forzoso que el gobierno autorize lo que manda con el cumplimiento de lo que ofrece. Esto es lo que reclama con imperio el estado actual de nuestros negocios, y si por desgracia aun no ponemos en práctica aquellos principios, confesemos á pesar nuestro, que en vano hemos publicado el prospecto lisonjero de nuestros nuevos anales: rasguemos mas bien esta página de la historia universal, y volvamos al antiguo adormecimiento de la esclavitud.

Pero no, ya existe una autoridad legitima cuyo zelo dirigido por la ex-

la direccion que convenga al interés público. Entretanto, ancioso el pueblo de mejorar su suerte, buscará en la novedad de las reformas el sello de su felicidad; y haciendo sistema de la inconstancia ofrecerá el espectáculo de una incertidumbre procelosa que agite los espíritus, prepare la insurreccion y desengañe al fin la esperanza de los hombres libres.

Tales son los escollos de que nos preserva la experiencia de nuestras pasadas desgracias. Ellas han realizado la época en que el pueblo busque su felicidad, no en el atractivo de innovaciones seductoras, no en el desorden de sistemas ficticios, no en la espectacion de sucesos / equívocos, sino en la

periencia de los tiempos pasados, y animado por la energía de su origen, conducirá al pueblo hacia al suspirado término de sus deseos, estableciendo la constitucion mas digna de su voluntad, y mas conforme á sus verdaderos intereses. Este es el voto irrevocable de la Asamblea general constituyente: acaso sus esfuerzos podrán ser ineficaces, ya sea por el influxo de las circunstancias, ó por la combinacion imprevista de los sucesos: pero ella jamas será responsable á los ojos del universo por la menor omision, ó divergencias del sufragio público; y quando la posteridad registre con tierna gratitud las páginas elementales de nuestra historia, al paso que encuentre sobre el mismo volumen de las leyes, grabada la mano del hombre con los caracteres de su insuficiencia, tambien descubrirá, hasta que grado puede suplir las qualidades del genio, un zeloso y reflexivo patrimonio.

¡Habitantes de las provincias unidas del Río de la Plata! Vosotros que habeis sido testigos y quizá victimas de los desastres de la revolucion, vosotros que habeis visto á los tiranos jurar nuestra ruina en el pavor de su agonía, vosotros que por asegurar el destino

reforma, y la moderacion resistia su cumplimiento á pesar de que algunos exemplos habian mostrado yá el peligro en la tardanza.

Al fin resolvió la Asamblea despues de un prolixo debate prevenir un riesgo de que era responsable, y dexar al mismo tiempo á la posteridad un monumento de nuestra moderacion acordando una medida que debió ser la

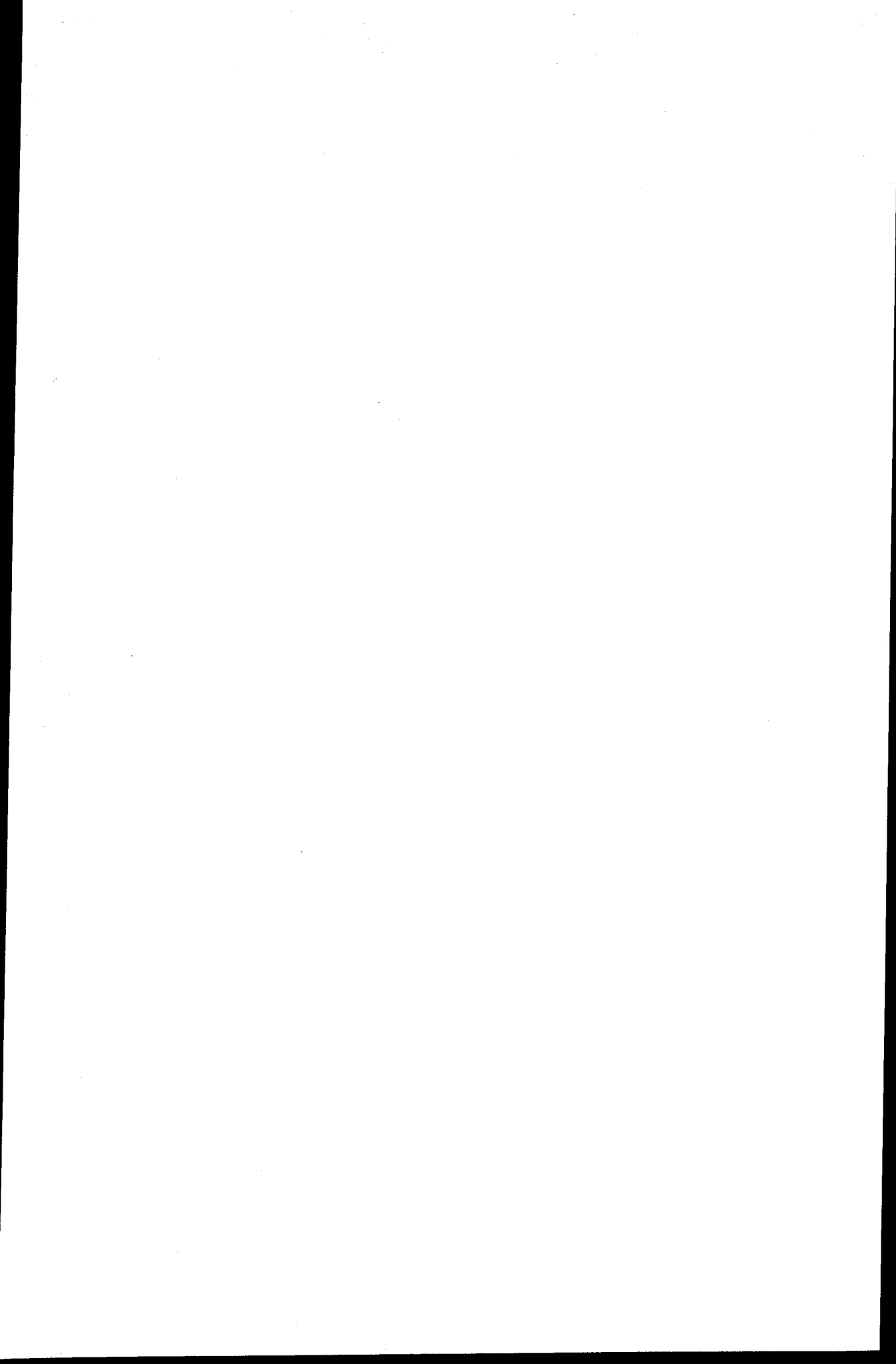
pañoles europeos que han adquirido un derecho incontestable á la gratitud americana. No es un ciego furor inspirado por pasiones precarias el que nos obliga á sacrificar nuestro carácter para poner una firme barrera á los peligros: es la justicia, es la razon, es la naturaleza. ¡Pueblos! Jamás confun-

primera sin ser la única, luego que amanecio el gran dia de la venganza anunciado tres siglos ha por la cons-ternada América que reclamaba el término preciso de su violenta situacion.

En esta misma medida ha mostrado tambien la Asamblea la imparcialidad de sus designios, distinguiendo con el titulo de ciu- / dadania á todos los es- [P.] 4

dais la virtud con el crimen, ni la pasion con el deber: jurad un odio eterno á la tirania, paro [sic: e] amad á todos los hombres porque su destino es igual al vuestro: dexad para los esclavos las tinieblas del crimen, y cumplid con todos los deberes que impone un verdadero patriotismo.

Imprenta de Niños Expósitos.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 6 DE MARZO DE 1813.

*In posterum hæc lex, imperantibus vestris;
constituetur. Cicer.*

De Orat. 92

[Sesiones del 27 de febrero y de 3, 4, 5 y
6 de mayo de 1813.]

/C Como la mayor parte de los decretos expedidos hasta hoy por la Asamblea constituyente, se hallan insertos en la ministerial del Supremo Poder Ejecutivo desde el núm. 44 en adelante; me ha parecido mas analogo á mi objeto continuar por el orden sucesivo de las sesiones que aun no se han publicado en aquella, asi para evitar el enfado que causa en los papeles públicos la repetición de una misma materia, como para seguir en lo posible un método continuo y exácto, que detalle con orden y utilidad las tareas periódicas de la Asamblea.

Sesion del sabado 27 de febrero. [de 1813]

En este día acordó la Asamblea constituyente deslindar las atribuciones, y facultades que debe gozar el S. P. E., fixando el ejercicio de su autoridad por medio del siguiente Estatuto que regirá invariablemente hasta la sancion de la constitucion.

ESTATUTO DADO AL SUPREMO PODER EXECUTIVO.

El Supremo Poder Ejecutivo queda delegado en las tres personas que lo administrarán. Su duracion hasta la sancion de la constitucion de éste estado.

[P. 15]

Cesarán alternativamente en sus funciones al llenarse los periodos de seis meses, empezando por el menos antiguo segun el orden de sus nombramientos. La Asamblea constituyente nombrará al que deba sustituir al individuo saliente.

Turnará la presidencia cada mes por el orden de su mayor antigüedad.

Ningun miembro del S. P. E. podrá salir á mandar en Xefe los exércitos, ni á alguna otra comision sin la expresa aprobacion de la Asamblea general constituyente.

En caso de ausencia, ó impedimento de algunos de sus individuos por un tiempo que exceda el término de seis dias, nombrará la Asamblea al que lo haya de suplir en el ejercicio de sus funciones. Si el impedimento ó ausencia no tocase el término prefixado de seis dias despacharán sin suplente los dos individuos restantes, menos en el

caso de discordia, en que queda autorizado, el secretario mas antiguo para dirimir la discordia con su sufragio.

Firmarán todos los decretos que expidiesen quedando al arbitrio del disconsiente si lo hubiere, salvar su voto en el libro reservado.

El S. P. E. es inviolable; solo será juzgado, ó removido por la Asamblea general constituyente en el caso de traicion, cohecho, malversacion en los caudales del estado, ó violacion de sus Soberanos decretos.

Las facultades del S. P. E. son las siguientes,

Hacer executar puntualmente las leyes, y decretos soberanos, y gobernar el estado.

[P.] 6 / Proveer á la seguridad interior y defensa exterior de las Provincias unidas. Distribuir sus fuerzas; y darlas direccion del modo mas conveniente.

Recibir los embajadores, ministros publicos, ó enviados de qualesquiera clase.

Mantener las relaciones exteriores, conducir las negociaciones, y hacer estipulaciones preliminares, firmar y concluir los tratados de paz, alianza, y comercio; los de tregua, neutralidad, y otras convenciones; pero las declaraciones de guerra, tratados de paz, alianza, y comercio, deben ser propuestas, discutidas, y decretadas por la Asamblea constituyente.

Suspender en caso de invasion ó inminente peligro de ella, de sublevacion, ú otro atentado grave contra la seguridad del estado, el decreto de seguridad individual dando cuenta á la Asamblea general constituyente de la innovacion expresada dentro del término de 24 horas.

Proponer á la consideracion de la Asamblea constituyente, aquellos puntos de cuya resolucion estime pendiente el bien del estado, y todos los que puedan ser digna materia de sus soberanos decretos, instruyendo con las razones correspondientes.

Mandar el ejército, armada; y milicias nacio[na]les.

Nombrar los embajadores, y consules, los jueces criminales, y civiles, menos los del / Supremo Poder Judicial; los generales, los secretarios de estado, los oficiales del ejército, y milicias nacionales, y demas empleados; presentar á los obispos, y prebendas de todas las iglesias del estado.

Formar los reglamentos, y ordenanzas que crea convenientes para la mas facil execucion de las leyes.

Administrar las rentas del estado, y exercer la superintendencia de las fabricas de moneda.

Incitar á la reunion de la Asamblea general constituyente su tubiere levantadas sus sesiones en los casos necesarios, dirigiendose al efecto á la comision que quede autorizada para convocarla.

Se le delega particularmente el poder de confirmar, ó revocar con arreglo á ordenanza en último grado las sentencias dadas contra militares por los consejos de guerra en que respectivamente cada uno debe ser juzgado.

Podrá asimismo conocer, y sentenciar por las leyes todas las causas civiles, y criminales de todos los empleados menos los del Supremo Poder Judicial, suspendiendolos, y privandolos de los empleos en los casos necesarios, y con arreglo á las leyes.

Los miembros del S. P. E. disfrutará de una pension competente que designará la ley.

La misma libertad conduce al despotismo, y se convierte en un germen de anarquia y desolacion, quando los tres poderes que dirigen el cuerpo social se confunden en el ejercicio de sus atribuciones, usurpandose reciprocamente el imperio que tiene demarcado por su naturaleza. Ninguna

legislacion puede hacer feliz al pueblo, ni llenar el grande objeto de sus primeros pactos, mientras las fuerzas que emanan de él obren en direccion contraria, y no tengan mas limites que la arbitrariedad del impulso que reciben. Dexar la menor incertidumbre sobre este particular seria lo mismo que organizar el desorden, legalizar la insurreccion, é invocar la tiranía. Todas las guerras y facciones en que al fin han terminado los gobiernos republicanos, no tienen otro origen que la ignorancia, ó el olvido de estos principios, y la Asamblea general faltaria por lo mismo á sus primeros deberes, si despues de haber constituido el Supremo Poder Ejecutivo lo dexase fluctuar en la perplexidad [*sic*: a] de sus atributos, exponiendolo á tocar los peligros del abuso, ó proceder en sus deliberaciones con una lentitud incierta. Este ha sido el caracter de los gobiernos anteriores, cuyo indefinido sistema ha retardado la marcha del espíritu público, abandonando la opinion á sus precarios elementos. Mas tampoco autorizaba otra forma el orden anterior de los sucesos, y la salud pública exigia entonces no reconocer mas ley que la necesidad del momento, hasta que constituido por la voluntad de los pueblos el poder legislativo que reside hoy en la Asamblea general, se crease un gobierno capaz de obrar con energía, de executar con rapidéz, y de dirigir con unidad todos los resortes del sistema politico. Tales son los objetos que consulta el reglamento que precede: en él queda garantida la fuerza y seguridad del estado por medio de la independencia de ambos poderes, que

los grandes imperios y concebidos casi siempre por los tranquilos pensadores, que destina la naturaleza al bien de sus semejantes. El imperio de las circunstancias particulares de cada estado determina los cálculos del legislador que debe arreglar su economia interior. Estos son los principios en

es la base indestructible de la libertad de los pueblos. Habrá en la sucesivo un gobierno vigoroso por constitucion, que venza las peligros, destruya la tirania agonizante, mande con imperio á la misma inconstancia de los sucesos y sostenga á pesar de los amagos del tiempo la autoridad santa de la ley.

—

Sesion del miercoles 3 de marzo. [de 1813]

La sesion de este día se empezó por el nombramiento de Presidente en turno, y á pluralidad de votos recayó en el ciudadano Dr. Tomas Valle representante de la ciudad de San Juan; verificandose la de Vice Presidente en el ciudadano Moldes diputado por la provincia de Salta. Luego se procedió á resolver la mocion pendiente sobre las consignaciones de comerciantes extrangeros, y declarada por suficientemente discutida, se acordó lo que sigue.

Despues de exâminado difusamente el punto de consignaciones de los comerciantes extrangeros, decretó la Asamblea general deber estas consignarse tanto para la venta de sus efectos, como para la compra de los retornos en comerciantes nacionales, entendiendose por tales no solo los naturales del pais, sino tambien quantos tengan carta de naturalizacion ó ciudadanía expedida por este Soberano cuerpo.

—

No siempre puede librarse la decision de la ley á principios generales adoptados alguna / vez en el auge de [P.] 7

que ha fundado la Asamblea general su juicio sobre las consignaciones de comerciantes extrangeros: y precisada por ahora á no desplegar toda la liberalidad de sus miras, ha venido en decretarlas, concediendo un término proporcionado á las distancias de ultramar que se publicara desde luego á

fin de evitar el perjuicio que padecerian las expediciones que se hayan emprendido antes de la promulgacion de esta ley.

Sesion del jueves 4 de marzo de 1813.

La Asamblea general abrió la sesion de este dia con el siguiente decreto.

La plausible noticia del triunfo de las armas de la patria, recibida el dia de ayer; ha inclinado el animo de esta Soberana corporacion á recibir á besamanos en la mañana de este dia al Supremo Poder Ejecutivo; y demas corporaciones de la capital.

En obediencia á este Soberano decreto se presento el gobierno con las demas autoridades en la sala de las sesiones, y dirigiendose á la representacion Soberana de los pueblos, protestó con el mas digno encarecimiento la sinceridad con que felicitaba á la Asamblea, al ver exáltado el pabellon de la patria en el primer periodo de su feliz instalacion, y sellado ya el destino de la posteridad con el rapido exterminio de los liberticidas que oprimian á los dignos habitantes del Perú. El presidente de la Asamblea contestó asegurando, que el zelo del Poder Ejecutivo y los grandes sacrificios del pueblo Americano iban ya á recibir la Suprema recompensa que pueden anhelar las almas virtuosas, que cifran en la felicidad de sus semejantes todo el complemento de la suya. Sucesivamente se presentaron la cámara de apelaciones, los cabildos de ambos fueros, el estado mayor general, los xefes militares, y los prelados provinciales de las ordenes religiosas manifestando en la efusion de sus sentimientos el placer y admiracion de que se hallaban poseidos por los repetidos triunfos de nuestras legiones armadas. Á su vez el gobernador de la provincia habló del siguiente modo.

Soberano Sr. — Se presenta ante la nacional autoridad de V. Soberanía el

Ayuntamiento de Buenos-Ayres con todo el lleno de enagenacion y placer de que debe inundarlo el plausible motivo que le trae á felicitar á la augusta, á la triunfante magestad de la patria.

Sus virtuosas armas encargan á la fama la proclamacion de sus glorias inmarcesibles. El Tucuman, la Tablada, Salta, y todo punto del globo donde estampan su planta denodada las huestes de la libertad, cantan y claman las proezas que presencian de los héroes del Sud.

El gozo placentero y dulces emociones de que esta ocupada vuestra soberania son de la mayor justicia, y dignidad, quando tienen por motivo el representar y estar á la cabeza de un estado que quiere y ha de ser libre. Dignese vuestra Soberania recibir los placemes mas sinceros de un pueblo al que tiene el honor de unir sus votos como siempre, vuestro Gobernador de esta provincia.

**Sesion del viernes [sic: el] 5 de marzo.
[de 1813]**

La virtud es la mejor recompensa de si misma, y ningun verdadero republicano puede aspirar á otra gloria, que á la de merecer el elogio de sus conciudadanos, y oír publicar su nombre con los labios de la gratitud. Nadie es tan feliz entre los hombres, como aquel á quien deben los demas su felicidad; y los mismos esclavos que sacuden el yugo de la fuerza, aun son menos felices que los que han protegido sus anhelos. Obtener un bien á esfuerzos de otro, es lo mismo que proclamar su generosidad; siendo el último elogio de los héroes, el sentimiento pasivo de su influencia. Asi es que quando las provincias argentinas creen hoy asegurada su libertad por la memorable batalla del 20 de febrero, esta misma esperanza es el primer homenaje que tributan á los restauradores

de la patria. Sin embargo es un deber propio del cuerpo legislativo honrar al mérito, mas bien para excitar la emulacion de las almas grandes; que para recompensar á la virtud que es el premio de si misma. A este fin, ha decretado en este dia la Asamblea general entre otras cosas lo siguiente.

Los guerreros vencedores de Salta han defendido con honor y bizarría los sagrados derechos de la patria, haciendose benemeritos de su gratitud en alto grado.

/Por consecuencia es del resorte del Poder Ejecutivo la concesion de esta clase de premios á la que tengan derecho á ellos.

Antes de concluir la sesion de este dia se leyó por el secretario una peticion suplicatoria de la viuda del ciudadano Moreno, para que se le aumentase la pension que gozaba por decreto anterior. Y empeñado el zelo de la Asamblea constituyente en honrar las cenizas no solo del intrépido guerrero, sino tambien de ciudadano virtuoso que llega á obtener un lugar distinguido en nuestra lista nacional; decretó lo siguiente.

Desde este dia quedan asignados de pension á la viuda del Dr. Moreno mil pesos en cada año, para subvenir á su necesario sustento, y á la educacion de su hijo.

La multitud de grados que conoca el antiguo sistema militar, lexos de distinguir el mérito, mas bien servia para dilatar la esfera del orgullo, aumentar los gastos del erario y mantener un tropel de envilecidos favoritos que apoyasen el trono de los despotas. Persuadida de estos principios la Asamblea constituyente, y consultando los

Uno de los ciudadanos representantes hizo entonces mocion para que se decretase un escudo á los bravos del 20 de febrero en premio a su valor: discutida la materia, acordo la Asamblea constituyente lo que sigue.

Con motivo del heroyco triunfo conseguido por las armas de la patria en la campaña de Salta el 20 de febrero de 1813, ha declarado esta Asamblea general que los escudos son premios militares con que se podrá condecorar á los oficiales, y soldados que se hayan distinguido, ó en lo sucesivo se distinguan por sus servicios á la patria.

medios de simplificar las arbitrarias distinciones que fundan todo el patrimonio de la servidumbre; se ha dignado expedir el decreto siguiente. [P.] 8

En adelante será considerado como el grado mas alto á que puedan ascender los militares de la patria, el de brigadier de los ejércitos.

Sesion del sabado 6 de marzo. [de 1813]

Abierta la sesion de este dia leyó el secretario una nota remitida por el Poder Ejecutivo, solicitando la aprobacion de los gastos que creia necesarios para celebrar de un modo digno del entusiasmo público las victorias de la patria, y depresion de los tiranos. La Asamblea general creyó de su deber expedir el decreto siguiente.

El Supremo Poder Ejecutivo queda facultado para hacer los gastos que crea necesarios al complemento de las funciones públicas que indica, con motivo de la victoria conseguida en el campo de Salta por las armas de la patria contra sus opresores.

El ciudadano representante de Catamarca hizo mocion para que se erigiese un monumento duradero al valor, á la virtud, y al patriotismo de

los vencedores de Salta; á fin de transmitir su exemplo á las mas remotas generaciones, y predicar con una elocuencia siempre viva el desprecio de la muerte, quando para salvar la vida es preciso humillar la cerviz á los tiranos. Discutida la mocion, decretó la Asamblea general lo que sigue.

Queda decretado un monumento duradero, que se erigirá cerca de Salta en el campo de batalla, en honor de la memorable victoria conseguida el 20 de febrero de 1813.

Luego se continuó la discusion de otros puntos pendientes segun el orden periodico establecido; y al fin se indicaron por el secretario las mociones de preferencia para la sesion siguiente.

ALOCUCION.

¡Pueblos! Ya está abierto á la faz del mundo el gran libro de vuestro destino. Seguros de toda usurpacion por el orden mismo de los sucesos, libres de la anarquía baxo la representacion Soberana que habeis constituido, superiores á los ultimos despotas por la energía de vuestros esfuerzos;

nada puede ya retardar los virtuosos conatos que os ha inspirado el Ser-Supremo. Los choques de la revolucion han reducido á sistéma el espiritu publico: las vicisitudes de la guerra han aumentado los recursos del pueblo, animando su intrepidez y sufrimiento: los dias de batalla, no son ya sino dias de gloria: el fuego mismo de las pasiones no produce sino acciones grandes, y sucesos dignos de atribuirse á la virtud. Todo anuncia que la sangre de nuestros guerreros, las lagrimas de sus inocentes familias, los suspiros de los hombres justos, y la amarga espectacion del pueblo americano han sido el feliz presagio de vuestro estable destino. En brebe las provincias oprimidas del alto Perú recobrarán su dignidad; y sobre los patibulos que há levantado la tiranía, sobre las tumbas de sus innumerables victimas; se proclamará la libertad de la patria, haciendo un parentesis al llanto de los emigrados, á la congoja de los proscriptos, y á la mortal afliccion de quantos se han visto en la alternativa de respetar las cadenas, ó marchar al sepulcro. Hasta hoy ha sido necesario buscar la muerte para encontrar la libertad: estrechemos ahora la concordia para gozar la independencia.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 13 DE MARZO DE 1813.

*In posterum hæc lex, imperantibus vestris
constituetur. Cicer.*

De Orat. 92.

/Sesión del lunes 8 de marzo. [de 1813]

El ciudadano secretario hizo presente en este dia la solicitud del presbitero ex jesuita D. José Ribadavia, para que se le concediese la facultad de testar libremente de sus bienes, en uso del derecho natural vulnerado en esta parte por las leyes prohibitivas expedidas sobre el particular. La Asamblea general se sirvió resolver lo siguiente.

A solicitud del presbitero ex jesuita D. José Ribadavia, para que se le conceda la facultad de testar, y nombrar heredero de sus bienes; ha decretado este Cuerpo Soberano con la mira de proteger el derecho natural, que este individuo pueda hacer libremente lo que solicita; y que se entienda por regla general tener fuerza obligatoria este decreto en todo el territorio de las provincias unidas = Buenos Ayres 8 de marzo de 1813. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipólito Vieytes*, secretario.

Despues de haber decretado la Asamblea constituyente los premios á que se han hecho acreedores los gue-

rreros vencedores de Salta, es justo [P.19] recomendar a la gratitud americana los esfuerzos particulares del ciudadano Belgrano, que ha correspondido á la confianza de la patria en la direccion de aquella memorable jornada. El ha cumplido con sus deberes, y en premio de sus servicios, la Asamblea general ha decretado en este dia se le dé un sable con guarnicion de oro, grabandose en la hoja la siguiente inscripcion. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE AL BENEMERITO GENERAL BELGRANO, y que á mas se le haga la donacion de la cantidad de 40 mil pesos señalados en valor de fincas pertenecientes al estado. Este es el espíritu de los decretos que se han expedido sobre el particular.

Por el orden del dia se propuso á discusion la mocion hecha por el ciudadano representante Alvear; para que se declarase que los diputados de los pueblos son diputados de la nacion, y que una vez constituidos en la Asamblea general, su inmediato representado es el todo de las provincias unidas colectivamente, quedando en consecuencia sujeta su conducta al juicio de la nacion, y garantida por esta

misma la inviolabilidad de sus personas: discutido el punto con la debida reflexion, acordó la Asamblea constituyente el decreto que sigue.

Los diputados de las provincias unidas, son diputados de la nacion en general, sin perder por esto la denominacion del pueblo á que deben su nombramiento, no pudiendo de ningun modo obrar en comision. = Buenos Ayres 8 de marzo de 1813 = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

[P.] 10

cer, determinando en su favor la voluntad particular de cada diputado considerado distributivamente.

Sesion del martes 9 de marzo. [de 1813]

Uno de los grandes objetos de la Asamblea general, indicado por la misma voluntad de los pueblos, es la residencia de los funcionarios públicos que han dirigido hasta hoy el gobierno de las provincias unidas. Su conducta debe ser juzgada por los representantes de la nacion, que les confió el deposito sagrado de su autoridad. Todos los que han sido fieles á sus altos deberes, van á entrar al templo de la fama, y á recibir homenajes públicos de admiracion y gratitud: pero si hay alguno que confundiendo el objeto de la voluntad general con el término de su propio corazon, ha envilecido las primeras magistraturas del orden civil; él será entregado á los remordimientos de su conciencia, y las tinieblas en que habita el crimen serán en lo sucesivo su permanente morada. La importancia de este juicio, á mas de la voluntad de los pueblos ha determinado el animo de la Asamblea general á reservarse el conocimiento privativo de estas causas, sin embargo de su pertenencia al orden judicial, para que decididas en presencia de la ley, sepa el pueblo americano las ma-

Á virtud de este soberano decreto es indudable que los representantes del pueblo, no pueden tener otra mira que la felicidad universal del estado, y la de las provincias que los han constituido, solo en quanto aquella no es sino una sùma exácta de todos los intereses particulares. Y aunque por este principio es puramente ypotética la contradiccion del interés parcial de un pueblo con el comun de la nacion; resulta sin embargo que en concurso de ambos, este debe siempre prevale-

nos á que deben confiar su suerte, y conozca tambien las que solo estan dispuestas á remachar sus cadenas. Este es uno de los medios mas seguros para llenar quanto antes la última página de la revolucion, y restituir á la gran familia americana las dulzuras de la paz, y de la libertad.

DECRETO.

Discutido el punto sobre la autoridad que debe conocer las causas de Estado, en que se hallan comprendidos los individuos que han gobernado las provincias en el superior gobierno de la capital; acordó esta Asamblea general que la residencia, y demas causas que deban formarse á los individuos indicados, sean del privativo conocimiento de la Asamblea constituyente. = Buenos-Ayres 9 de marzo de 1813. = *Dr. Tomas Valle* Presidente. = *Hipolito Vieytes* secretario.

En la sesion de 3 del corriente se decretaron las consignaciones de comerciantes extrangeros á favor de los nacionales, quedando anunciado el decreto que debía fixar el término proporcionado para su cumplimiento, sin perjuicio de las expediciones que estuviesen ya en marcha antes de su promulgacion. En la sesion de hoy se hà expedido el siguiente.

A fin de que tengan efectos las consignaciones decretadas en favor de los comerciantes nacionales, ha acordado esta Asamblea general que no se pongan en execucion las dichas consignaciones, hasta haber pasado cinco meses desde la fecha para todas las expediciones que vengan de Europa, y puertos de Africa, el de un año para la India, el de ocho meses para las de Norte América, y el de dos para las del Brasil. = Firmado = *Dr. Tomas Valle*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

El soldado que corre á los peligros, y recibe la muerte con intrepidez, paga la deuda que contraxo en el primer momento de su adscripcion: pero el ciudadano que abandona su tranquilo domicilio, que dexa envuelta en lagrimas su familia, y se expone á buscar su sepulcro en un país desconocido, solo por no ser testigo de la humillacion de su patria, y concurrir con sus esfuerzos á salvarla; es tanto mas digno de elogio, quanto -él no sigue otro estímulo que el de su corazon. La victoria de Salta ha sido debida en parte á los emigrados de la misma provincia, de las del Perú y demas pueblos que uniendo sus esfuerzos á los batallones de la patria, han sabido

mano, ó de otro modo eficaz y energico para destinarlos con arreglo á sus qualidades, conocimientos y aptitud. — Firmado. — *Dr. Tomas Valle*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miercoles 10 de marzo, [de 1813]

Una de las comisiones interiores qu[e] se hallaban pendientes presentó en este dia sus trabajos, y discutidos por la Asamblea general acordó el siguiente.

rescatar los objetos de su ternura. Penetrada de estos principios la Asamblea general, ha creido que despues de haber honrado la memoria de los guerreros de Salta, es justo recomendar á la gratitud el esfuerzo de los emigrados, para que conozcan los enemigos de la patria, que quando se trata de salvarla, cada ciudadano es un soldado que pelea con denuedo, y al fin vence porque el zelo no conoce superioridad sino en el héroe.

DECRETO.

La heroyca constancia y desprendimiento generoso de la fortuna, y vida, que han sacrificado á los intereses de la patria los vecinos decididos de las ciudades de las provincias del estado; ha determinado á esta Asamblea general constituyente á decretar que el benemerito general Belgrano haciendolos comparecer á presencia del ejército y del publico á todos quantos de esta naturaleza han tomado las armas en auxilio del ejército de las Provincias unidas, los manifieste quan acreedores se han hecho al reconocimiento de la patria por los particulares servicios que la han rendido, encargandose al Supremo Poder Ejecutivo pida á aquel general una razon circunstancial de los individuos que hayan concurrido á servirla con las / armas en la [P.] 11

DECRETO.

Apruebase por ahora, y con la calidad de provisorio el plan de enseñanza de la facultad medica y quirurgica presentado por el ciudadano D. Cosme Argerich, despues de haber oido sobre el particular á los Diputados comisionados Monteagudo y Larrea, pasandose á los comisionados Perdriel y Lopez, para que en vista del plan general presentado por el Dr. Chorroarin y F. Cayetano Rodriguez, informen á esta Asamblea general lo que estimen con-

veniente; comunicandose este decreto al Supremo Poder Ejecutivo. = Firmado. = *Dr. Tomás Valle*, presidente, = *Hipólito Vieytes*, secretario.

Presentado el reglamento de la inviolabilidad de los Diputados, se abrió discusión sobre él, y después de un prolijo exámen, se resolvió lo que sigue.

Queda aprobado el reglamento que comprende los términos de la inviolabilidad de los Diputados de esta Asamblea general, presentado por el ciudadano Lopez como encargado en comisión para formarlo, después de haberse discutido los artículos que abraza, y de haber recibido las modificaciones y reformas que este soberano cuerpo estimó convenientes, y pasosé en copia certificada al Supremo Poder Ejecutivo para su publicación. — Firmado. — *Dr. Tomas Valle*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

ARTÍCULOS RELATIVOS AL
SOBERANO DECRETO DE LA
INVIOLABILIDAD DE LOS
DIPUTADOS DE LA A. G. C.
ARTÍCULO PRIMERO.

Los Diputados que componen la A. G. C. de las provincias unidas del Río de la Plata, no pueden ser acusados, perseguidos, ni juzgados en tiempo alguno por las opiniones que verbalmente, ó por escrito hayan manifestado en las sesiones de la Asamblea.

Art. 2º Desde el día de su nombramiento hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, no pueden ser reconvénidos en tribunal alguno por causas civiles.

Art. 3º Durante el mismo período no pueden ser procesados por causas criminales, ni violada la inmunidad de las casas en que habiten, sino en la forma y casos prescriptos en los artículos siguientes.

Art. 4º Si algun reó retraído en una de estas casas resistiere los llamamientos judiciales de comparencia, bien sea domestico del Diputado que la habite, u otro extraño, podrá allanarse. Su allanamiento se hara en virtud de decreto de la Asamblea, si estubiese en sesion, si no estubiere actualmente en sesion, se hará el allanamiento por el presidente de la Asamblea con la calidad de dar cuenta en la sesion inmediata. Si estubieren suspensas las sesiones se hará el allanamiento por la comision permanente, con la misma calidad.

Art. 5º Solo por delito criminal de enorme gravedad infraganti pueden ser aprehendidos los Diputados. Qualquier juez, ó comandante que haya verificado la prision, deberá sin demora elevar á la Asamblea el parte de lo ocurrido. Desde aquel momento queda inhibida toda otra autoridad de intervenir en la causa.

Art. 6º Fuera del caso del artículo antecedente ningun Diputado puede ser aprehendido, sin previo mandamiento de la Asamblea.

Art. 7º Ninguna denuncia contra la persona de un Diputado puede dar mérito á procedimiento, sino se hace por escrito, firmada, y dirigida á la Soberana Asamblea.

Art. 8º Si después de discutir la denuncia en la forma adoptada para los demas asuntos, resultare admitida, se nombrará una comision interior para la correspondiente formalizacion del proceso, quedando suspenso el Diputado en el exe[r]cicio de sus funciones quando resulte de él, mérito suficiente á juicio de la Asamblea.

Art. 9º Presentado el proceso por la comision en estado de sentencia, y discutido en la forma ordinaria falla la Asamblea.

Art. 10. El juicio de la Asamblea no se dirigira a mas que á remover al reo del alto oficio de Diputado, é inhabilitarlo para todo empleo honroso y lucrativo. Desde aquel momento queda

á disposicion, del Supremo Poder Judiciario, quien procederá á la sentencia, y castigo, que corresponda segun las leyes.

Dr. Tomas Valle Presidente. = *Hipolito Vieytes* Diputado secretario.

Antes de concluir la sesion de este dia se propuso á discusion el punto de las [sic] presentacion de capellanias castrenses, y calidades particulares que deban intervenir en este acto por su naturaleza: sobre lo que oidas las razones del presbitero Peña, que solicitaba en el particular una especial declaracion, á mas de lo expuesto por el provisor de la diócesis se expidió el decreto que sigue.

En las primeras creaciones de los regimientos puede el Supremo Poder Ejecutivo presentar las capellanias castrenses en propiedad, sin que proceda oposicion; y todos los que actualmente sirven los regimientos, y á los que se les hayan extendido los despachos sin la calidad de interinos, son efectiva y legitimamente propietarios, aunque no hayan entrado en concurso. — Firmado. — *Dr Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del jueves 10 de marzo. [de 1813]

Entre las resoluciones que acordó en este dia la Asamblea general, se ex-

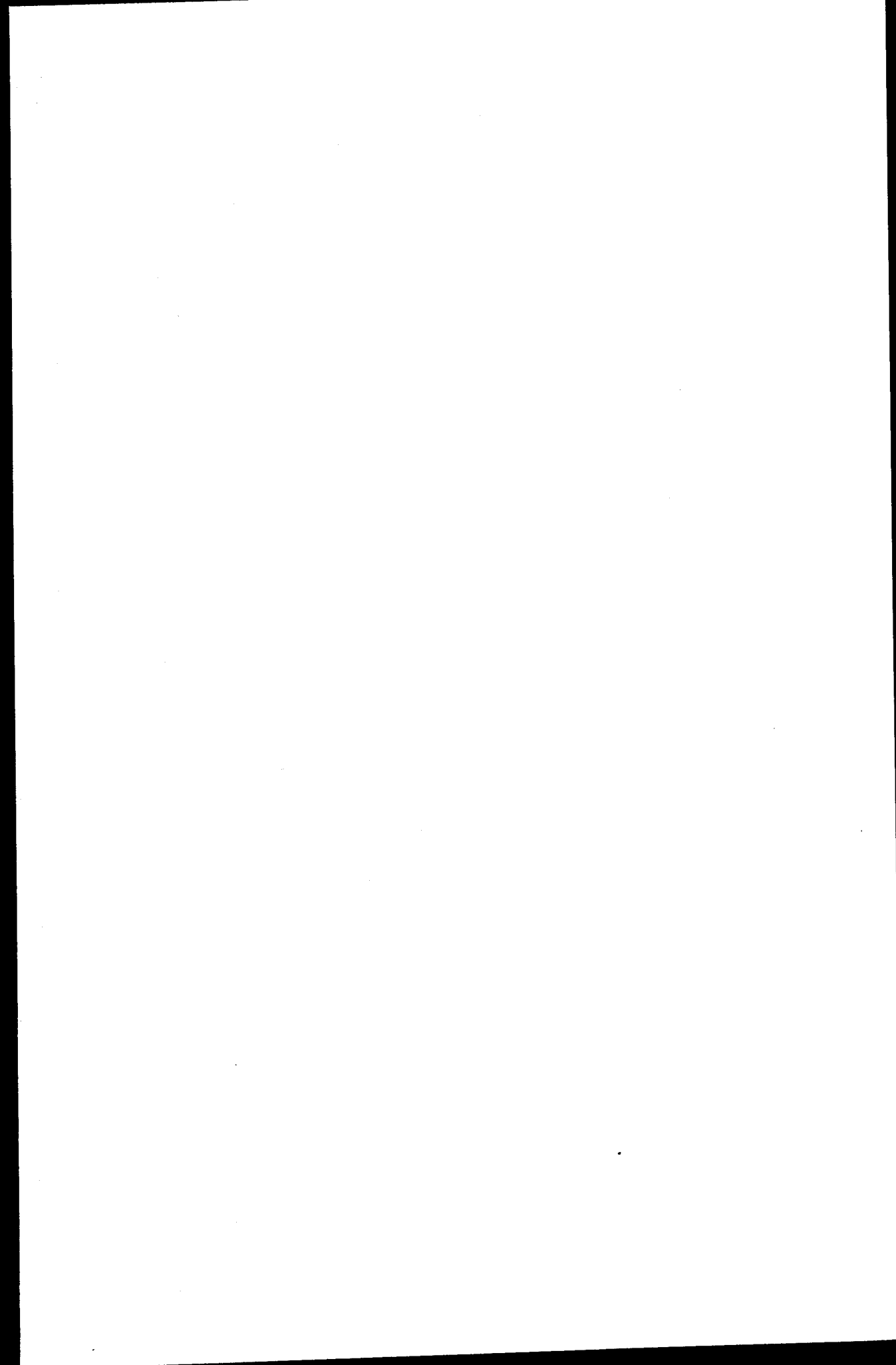
Art. 11. Si el acusado es absuelto por el juicio de la Asamblea, se restituye al ejercicio de sus altas funciones. = Buenos-Ayres marzo / 10 de 1813. = [P.] 12

pidió la que sigue, á fin de llevar á efecto por medios faciles y sencillos, lo deliberado con fecha 9 del presente, sobre el juicio de los funcionarios del gobierno, y causas de estado, que resulten contra ellos.

DECRETO.

Para dar todo el lleno necesario al decreto de 9 del presente en orden al conocimiento privativo de la residencia, y causas de estado de los individuos que han gobernado provisoriamente estas provincias, acordó esta Asamblea general, se nombrase una comision de entre sus miembros con la facultad de substanciar el proceso, y sentenciar en último grado, y que su numero fuese de siete, recayendo la eleccion en los ciudadanos representantes Valle, Luzuriaga, Sarmiento, Ugarteche, Agrelo, Gómez, y López; dandose el correspondiente aviso al Supremo Poder Ejecutivo, de esta comision; tanto á efecto de que le franquee quantos documentos y auxilios estime necesarios para su desempeño, como para su publicacion = Firmado. = *Dr. Tomas Valle* presidente. — *Hipolito Vieytes* secretario.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expósitos.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 20 DE MARZO DE 1813

*In posterum hæc lex, imperantibus vestris
constituetur Cicer.*

De Orat. 92.

/Sesion del viernes 12 de marzo. [de 1813]

No és menos cruel el tirano que se compláce en vér la humanidad ahogada en lagrimas y sangre, que un imprudente escritor quando se empeña en afligirla de nuevo, retratando con los rasgos de su pluma la imagen del crimen, y sellando así su imperio en la memoria de los hombres. Quizá sería menos abultada la historia de la opresion, si con cada tirano hubiese desaparecido la memoria de su injusticia, no dexando á sus semejantes exemplos que sirvan de estímulo al refinamiento de su perversidad. Alguna vez he creído que esta es la causa de las desgracias del hombre, y que el recuerdo de los freqüentes triunfos del malvado prepara una conquista facil al vicio, animando sus esfuerzos. No, no incurriré yo en igual defecto quando voy á exponer en el órden del día el benéfico decreto que ha expedido la Asamblea general en desagravio de los miserables indios que han gemido hasta hoy baxo el peso de su suerte. Disto mucho de afligir al filosofo sensible con el humillante pormenor de las vexaciones que han sufrido nuestros hermanos, del destierro que han padecido en su misma patria,

y de la muerte que han vivido, si es posible apurar de este modo las sutilezas del language. Yo quisiera que un profundo silencio envolviese [sic: n] en las tinieblas para siempre todos esos hechos atroces, que mas bien infaman á la especie que al individuo, mostrando hasta que grado puede sér el hombre impio con sus semejantes. Mas por desgracia mis votos son inutiles, y yo preveo que la memoria de estos horrorosos atentados, afligirá á la humanidad, mientras existan los anales del pueblo español. [P.113]

DECRETO.

La Asamblea general sanciona el decreto expedido por la Junta Provisional Gubernativa de estas provincias en 1º de septiembre de 1811, relativo a la extincion del tributo, y ademas derogada la mita, las encomiendas, el yanaconazgo y el servicio personal de los indios baxo todo respecto y sin exceptuar aun el que prestan á las iglesias y sus parrocos ó ministros, siendo la voluntad de esta Soberana corporacion el que del mismo modo se les haya y tenga á los mencionados indios de todas las Provincias unidas por hombres perfecta-

mente libres, y en igualdad de derechos á todos los demas ciudadanos que las pueblan, debiendo imprimirse y publicarse este soberano decreto en todos los pueblos de las mencionadas Provincias, traduciendo al efecto fielmente en los idiomas Guaraní, Quechua y Aymará, para la comun inteligencia. = Firmado. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Uno de los secretarios hizo presente la solicitud dirigida por el defensor de pobres, en la qual suplicaba entre otras cosas la reforma del reglamento expedido por el gobierno provisorio en 22 de abril de 1812; y la pena de [P.] 14

hiciesen acreedores á semejante castigo. = Firmado = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Adoptadas otras deliberaciones por el orden del dia se suspendio la sesion á las 2 de la tarde, dexandose indicadas las mociones pendientes.

Sesion del sabado 13 de marzo. [de 1813]

Hecha mocion en este dia por uno de los ciudadanos representantes, para que se designase el Supremo Poder Ejecutivo el sello que debia usar en sus diplomas y contestaciones oficiales, se acordó por unanimidad de votos lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general ordena que el Supremo Poder Ejecutivo use del mismo sello de este cuerpo Soberano, con la sola diferencia de que la inscripcion del circulo sea la de *Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias unidas del Rio de la Plata*. — Firmado. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

muerte indicada en el bando de 4 de octubre del mismo para los asesinos y ladrones. Despues de leyda se sostubo una dilatada discusion en que apurando las razones del interés y vindicta publica, sin perder de vista la defensa natural de los reos suficientemente consultada en los tramites sumarios que prescribe el reglamento, se resolvió á pluralidad [sic: d] de sufragios lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general ordena no haber lugar a la solicitud del defensor, aumentando á 24 horas de capilla las 12 que al presente se les concede á los reos, que por esta clase de / delitos se

El ciudadano secretario Gomez leyó luego algunas peticiones particulares, que exámi[na]das por la Asamblea general, fueron atendidas segun su mérito, y concluidas se indicó sesion extraordinaria para el dia siguiente.

Sesion del domingo 14 de marzo. [de 1813]

Á las 12 del dia se abrió la sesion extraordinaria con el plausible objeto de recibir un homenaje digno de la magestad del pueblo, en las banderas que sirvieron de trofeo á nuestras armas el 20 de febrero, y que se presentaron en este dia á la Asamblea general con la decorosa sencillez que distingue los triunfos de un pueblo libre. Acompañada la municipalidad desde la casa consistorial hasta la sala de la Asamblea, por todos nuestros bravos batallones, y seguida por un numeroso pueblo que bendecia con ternura á sus libertadores, las ofreció rendidas ante la Soberana representacion, y tomando la voz el gobernador de la provincia dixo:

Soberano Señor. — Las glorias de la patria son de todo el estado, vuestra

soberanía lo representa, luego es un deber del pueblo de Buenos Ayres consagrar á vuestra soberana representación las banderas tomadas á los liberticidas en la batalla de Salta, como comprobantes del valor, esfuerzo, denuesto y patriotismo de los soldados que han hecho triunfar la libertad y la justicia.

Reciban en vuestra soberanía todas las provincias unidas este documento de unión, fraternidad, y asociación, que tan de veras profesa el pueblo de Buenos Ayres.

El presidente de la Asamblea contestó con la mas expresiva emoción ordenando en virtud del acuerdo que habia ya precedido, se depositasen dos de las banderas en el sagrario de la santa iglesia Catedral, y se remitiese la otra al convento de Nra. Sra. de Mercedes en Tucuman, en justo homenaje al Dios de la patria que habia protegido de un modo sensible el valor y energía de nuestros bravos. Concluído este acto se retiró la municipalidad, y suspendió la sesión hasta el día siguiente.

minados los autores de vuestro dolor.

¡Guerreros del 20 de febrero! Acordaos de la sangre que se ha vertido desde el 7 de noviembre de 810, en las ocho batallas diferentes del alto y bajo Perú: y quando las fatigas de la guerra amenazen vuestra constancia, volved los ojos atras, mirad los cadáveres esparcidos de vuestros hermanos, y preguntad..... ¿por qué murieron?

¡Habitantes de las provincias unidas! Si acaso dudais de vuestro destino, venid á ver los trofeos de nuestras armas, aqui están, yo los he visto; y bien podeis decir á vuestros hijos, vais á ser libres solo por que somos

¡Pueblo americano! Hoy han visto al fin vuestros representantes postrado el simulacro, delante del qual ha gemido tantas veces la libertad de la patria: hoy han flotado con ignominia á los pies de nuestro pabellon las últimas banderas, que enarbolaba el despotismo en los días de sangre y ferocidad. Su humillación ha colmado de placer á todos los buenos republicanos, pero la memoria de los cadalsos que se han levantado para sostenerlas, ha interrumpido las emociones del gozo con los transportes de una justa venganza y de un dolor irresistible.

¡Orgullosos opresores del Perú! Yo os pregunto ahora ¿qué fruto habeis reportado de las lagrimas de la inocencia, y de los tiernos sollozos de la virtud? ¿Dónde están los brazos que prometian la inmortalidad á vuestros crímenes? Temblad, temblad..... porque ya no existen; y buscad el asilo de la muerte, porque élla solo tiene derecho á consolarnos.

¡Pueblos oprimidos! Corred á la venganza..... madres desgraciadas, esposas sensibles, amigos fieles que habeis visto sacrificar los objetos de vuestra ternura, ¡id á los sepulcros donde descansan sus cenizas, mostradlas al ejército auxiliar, y no deis tregua/á su indignación, hasta ver exter-

[P.] 15

vuestros padres, el patriotismo de un americano es la igualdad: la naturaleza reconoce este dogma y con nuestra sangre quedará escrito sobre la tierra, para que los tiranos lo respeten, y el pueblo recuerde siempre el origen de su felicidad.

Sesion del lunes 15 de marzo. [de 1813]

La sesión de este día se abrió por la lectura de la anterior, y en seguida el secretario mas antiguo hizo presente el oficio que por su conducto elevaba á la Asamblea general la ciudad y xefe

de Sta. Fé, felicitando á este agosto cuerpo por su gloriosa instalacion, y asegurandole el mas profundo reconocimiento, digno de un pueblo que espera de sus representantes la expresion saludable de la ley.

Luego se examinó una solicitud relativa á que el reglamento de 6 de febrero último sobre los libertos se extendiese por especial gracia á uno, que antes de su publicacion habia obtenido la libertad de su generoso propietario. Y deseando ampliar toda disposicion favorable á la humanidad oprimida, se acordó despues de una ligera discusion lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que todos los individuos de castas, que antes del decreto expedido sobre la libertad de los vientes hubiesen obtenido gratuitamente de sus amos la libertad, con tal que no pasen de los 15 años de su edad, podrán ser incluidos en las gracias, y pensiones del reglamento de 6 de febrero último, siempre que los amos que se la hayan dado, quieran sujetarse al cumplimiento de los artículos que comprehende el indicado reglamento. = Firmado. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

A solicitud del Supremo Poder Ejecutivo para que se le facultase á enagenar las fincas del estado, se resolvió lo siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general ordena que el Supremo Poder Ejecutivo pueda disponer francamente de las fincas que pertenezcan al estado, baxo qualquier respecto que sea, enagenandolas del modo que crea mas conveniente al in-

cremento del erario. — Firmado — *Dr. Tomas Valle* Presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Por el órden del dia se discutió la mocion hecha para que todas las autoridades eclesiasticas delegadas existentes en España, queden desde luego sin ejercicio en las provincias unidas. Se pronunciaron dilatados discursos en apoyo de la mocion, y al fin del debate se acordó por unanimidad de sufragios lo que sigue.

La Asamblea general ordena, que el Poder Ejecutivo remita todos los antecedentes que hayan sobre los comisarios de regulares existentes en España, y sobre los de cruzada en orden al ejercicio de su autoridad: exigiendose el correspondiente informe del provisor y prelados regulares, á efecto de que expongan á la mayor brevedad su opinion, en orden a si pueden nombrarse inquisidores generales, vicario castrense, comisarios de regulares, y comisario general de cruzada; y si pueda comunicarseles la facultad con que deban ser investidos, indicando los términos, como igualmente los medios que puedan adoptarse, para que las mencionadas autoridades existentes y de presentacion real en España, cesen del todo en el ejercicio de su jurisdiccion en el territorio de las provincias unidas. = Firmado. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miercoles 17 de marzo. [de 1813]

La sesion de este dia se abrió segun el orden, se examinaron las comisiones interiores, y se proveyó el despacho pendiente. Uno de los secretarios hizo presente la reclamacion del ciudadano Funes para que se le juzgase delante de la ley por la causa de estado que se le siguió por el gobierno provisorio, sobre la complicidad que se le atribuyó en la conjura-/cion del 7 de di-

ciembre de 811, y despues de exáminar, si el conocimiento de esta causa correspondia á la comision nombrada por la Asamblea general para la residencia de los que han exércido el Poder Fxecutivo [sic: E], ó bien á la cámara de justicia por haber cesado yá el ocurrente en el cargo de funcionario público quando se fulminó el proceso; se acordó pasase á la cámara para su final determinacion.

Tambien se elevó en este dia una peticion del reverendo obispo de Salta arrestado por la salud pública, impetrando clemencia, y quejandose indefinidamente de las incomodidades que sufría en su situacion. Hubo quien sin dexar de ser integro olvidase el delito por considerar á la persona: pero el diputado de corrientes [sic: C] declamó con zelo y vehemencia en los siguientes terminos.

«Ciudadanos representantes: la ley no considera sino el delito: todas las personas son iguales en su presencia, y si en el juicio de vuestro reverendo obispo se debiera atender su dignidad, solo deberia ser para aumentar el castigo que merezca. ¿Que razon hay para que gima en los horrores de un calabozo el desvalido que solo existe en el punto que habita, mientras el potentado le insulta en su miseria desde el asilo de sus crímenes? ¿Quantos desgraciados padecen en esas moradas de la muerte, acaso por que no conocieron los limites de sus deberes? Un obispo no es sino un ministro de paz: su primer objeto es la concordia de su grey: si falta á esta obligacion su misma dignidad invoca la pena. Respetemos á los funcionarios del culto, pero tiembren si por desgracia llegan á empuñar la cuchilla sagrada contra los derechos del pueblo: sigan entonces la suerte de los demas criminales, y sepan que no hay acaptacion [sic: e?] de personas delante de la ley.

Vuestro obispo de Salta se queja de sus padecimientos: todo desgraciado

es digno de compasion: el dexará de serlo en breve, si es inocente.»

Concluida la discusion se acordó que el suplicante contraxese su solicitud á objeto determinado para proveer en su merito.

Con motivo de las difusas peticiones que se elevan á la Asamblea, se hizo mocion para que se sumasen al margen, y no se admitiesen de otro modo. Adoptada la proposicion se fixó el siguiente:

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que no se admita en la secretaria representacion alguna sin que á su margen traiga la suma de su solicitud. — Firmado. — *Dr Tomas Valle*, presidente. — *Hipólito Vieytes*, secretario.

Sesion del jueves 18 de marzo. [de 1813]

El Poder Ejecutivo elevó en este dia una consulta sobre si el indulto decretado en 8 de febrero por la Asamblea constituyente, era extensivo á los desertores que se hallaban ya sufriendo sus condenas por infracciones anteriores. El presidente declaró en discusion la consulta, y en resultado de las observaciones que se aduxeron se resolvió lo siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que el indulto decretado en 8 de febrero último se entienda extensivo, á los desertores que se hallan sufriendo sus condenas en los respectivos cuarteles de su legion; pero de ningun modo á los que hayan pasado a los presidios — Firmado. — *Dr. Tomas Valle*, presidente. — *Hipólito Vieytes*, secretario.

Destinada esta sesion á otros objetos interiores, se suspendió á las 2 de la tarde, quedando indicada por el Presidente para la mañana del dia 20.

—◆—

Sesion del 20 de marzo. [de 1813]

El secretario mas antiguo hizo presente á la Asamblea general quan satisfactoria habia sido á los pueblos de Mendoza, y San Luis su deseada instalacion, y los votos sinceros que hacian sus habitantes por la prosperidad de aquel augusto cuerpo. Expresó igualmente los sentimientos de admiracion, y confianza que protestaban algunos ciudadanos desde la distancia de sus hogares. La Asamblea consti-

tuyente recibe por medio de estas demostraciones la recompensa de su zelo: si el pueblo aspira á la libertad, el apreciará siempre á los cooperadores de su destino.

Se ha ordenado verbalmente pasen al Peder [sic: o] Ejecutivo todas aquellas contestaciones para que se inserten en el periodico ministerial, segun se ha practicado con las de igual naturaleza.

—◆—

Se ha llenado el orden del dia con discusiones interiores, y á la una de la tarde ha indicado el Presidente las mociones de preferencia para el dia 12, suspendiendo por ahora la sesion.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 27 DE MARZO DE 1813

*In posterum haec lex, imperantibus vestris
constituetur Cicer.*

De Orat. 92.

/Observacion

Habiendo omitido antes de la publicacion del Redactor, insertar en la ministerial del Poder Ejecutivo algunos decretos de transcendencia pública; ha ordenado la Asamblea constituyente se anuncien para inteligencia de todos.

Sesion del jueves 4 de febrero. [de 1813]

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que todos los esclavos de paises extrangeros, que de qualquier modo se introduzcan desde este dia en adelante queden libres, por solo el hecho de pisar el territorio de las Provincias unidas. Firmado — *Carlos Alvear* Presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del viernes 5 de febrero. [de 1813]

Con motivo del proceso de estado que se sigue contra el reverendo obispo de Salta, cuyo conocimiento se ha reservado la Asamblea constituyente; se hizo mocion por un representante

del pueblo para que se declarase, si los eclesiasticos que se hallaban de diputados en la Asamblea, podian intervenir en las causas de esta naturaleza. Discutido el punto con la debida reflexion, se resolvió lo que sigue. [P.] 17

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que los eclesiasticos que se hallan de representantes del pueblo en este Soberano Congreso, puedan intervenir, decretar, y fallar en la causa del reverendo obispo de Salta, y qualquiera otra cuyo conocimiento sea de su resorte. — Firmado *Carlos Alvear*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del lunes 15 de febrero. [de 1813]

La prosperidad y aumento de las riquezas territoriales debe ser el principal objeto de un legislador: mas por desgracia el olvido de los verdaderos principios, ha hecho infelices á los pueblos á pesar del comun conato de sus administradores. Se ha creido que la abundancia resulta de un esteril monopolio, y que para fomentar la agricultura, era preciso aislar las esperanzas del cultivador. Considerando

la Asamblea todos estos principios, resolvió despues de la discusion lo que sigue.

DECRETO.

[P.] 18 La Asamblea general ordena que la extraccion de harinas, y granos fuera del pais sea absolutamente libre de todo derecho, y que en ningun caso pueda recaer la menor prohibicion en

manos, y amigos, que vengando á la humanidad ultrajada, ofrezca un asilo inviolable á todos los que reclaman sus derechos, sea qual fuese su origen, ó causal destino. La América ha justificado esta verdad, aun con los mismos españoles europeos; y no ha hecho distincion alguna entre estos y sus hijos, siempre que por su conducta no se han hecho acreedores á la exécracion pública. Por desgracia la mayor parte de ellos se han declarado agresores natos de nuestra justicia, y ha sido forzoso cerrar los oidos al clamor de nuestro corazon, descargar el peso de la ley, y proscribir como á enemigos, á los mismos que mirabamos como hermanos. Esta fue la causa que motivó el decreto promulgado por la Asamblea general el 3 de febrero anterior, sobre los empleados españoles. Mas habiendose fixado por equivocacion la voz europeos en general, no obstante que su inteligencia se limita á los peninsulares; ha querido la Asamblea general expedir el siguiente.

DECRETO.

Habiendose decretado por esta Asamblea general en 3 de febrero último, que desde aquel dia quedaban privados de toda especie de sueldo, todos los europeos que sin exercer empleo disfrutaban de semejantes sueldos ó pensiones; y porque fue su voluntad soberana comprehender en aquel decreto tan solo á los españoles europeos; ha venido en declarar se

su extraccion, sino quando se trate de exportarlos á paises enemigos. — Firmado *Dr. Tomas Valle*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del martes 23 de marzo. [de 1813]

El voto universal del nuevo mundo ha sido desde el principio de su feliz resolucion formar/un pueblo de her-

entienda con solo estos últimos el indicado decreto. = Firmado. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Anunciada para este dia la mocion hecha por uno de los diputados, para que se sancionase la pena de muerte á los desertores del ejército; se declaró en discusion, y tomando la palabra el autor de ella, fundó la necesidad de este decreto; demostrando que la impunidad era el primer origen de nuestros males, y que la deserccion era uno de sus mas funestos resultados. Sin soldados no hay ejército, y sin este no hay patria, no hay leyes, no hay libertad. Por eso es que el código militar de todas las naciones ha procurado siempre agotar el rigor de las penas, á fin de reprimir un crimen, cuyo influxo se extiende hasta la ruina del estado. A las 2 de la tarde terminó la discusion, y por unanimidad de votos se acordaron los siguientes.

DECRETOS.

La Asamblea general ordena, que todo soldado de la patria que desertase de sus banderas, en qualquier punto que se halle perteneciente al territorio de las Provincias unidas del Rio de la Plata, desde el dia de la publicacion de este decreto, aun siendo por la primera vez, será pasado por las armas.

La Asamblea general sanciona el reglamento que sobre deserciones expidió el Gobierno Ejecutivo Provisorio de estas provincias, en la ministerial de 4 de diciembre de 1812, con la única adición de que solo será incurso en la pena que prescribe el artículo segundo de dicho reglamento, al que le fuese justificado haber hecho maliciosamente lo que en él se prescribe. = Firmado = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miércoles 24 de marzo. [de 1813]

El diputado secretario leyó la sesion del dia anterior, y despues de firmado el acuerdo hizo presente el reconocimiento que prestaban las ciudades de Salta, Cordoba, Tucumán y demas pueblos del baxo Perú, protestando las mas sensibles emociones de placer, y confianza en el orden que anuncian las deliberaciones de la Asamblea. Luego se procedió á discutir la mocion hecha por el representante de Salta, para que se aboliese la autoridad del tribunal de inquisicion, devolviendose

/Sesion del viernes 26 de marzo. [de 1813]

En este dia se acordó entre otras cosas el siguiente

DECRETO.

La Asamblea general constituyente aprueba por ahora la contribucion general de esta ciudad, que en su nota de 16 del corriente ha dirigido el Supremo Poder Ejecutivo, debiendo sufrir la misma contribucion todos los pueblos de las provincias unidas guardada proporcion en ellos, á excepcion de la provincia entre-rios [*sic*: E], á la qual deberá tenerse consideracion en el reparto por los perjuicios recibidos; y á los individuos emigrados de Jujuy y Salta, á los que del mismo modo deberá prestarseles igual con-

á los ordinarios la facultad de zelar sobre la pureza de la fé, baxo las reglas que prescriben los sagrados canones. El ciudadano Gomez apoyó esta opinion, fundandola difusamente, y con igual energía, la sostubo el diputado presidente con los demas que abrierón dictamen en la discusion. Declarada esta en estado de resolverse, se pidieron los sufragios, y recayó el siguiente.

DECRETO.

Queda desde este dia absolutamente extinguida la autoridad del tribunal de la inquisicion en todos los pueblos del territorio de las provincias unidas del Rio de la Plata, y por consiguiente se declara devuelta á los ordinarios eclesiasticos su primitiva facultad de velar sobre la pureza de la creencia por los medios canonicos que únicamente puede conforme al espíritu de Jesu Cristo, guardando el orden y respetando el derecho de los ciudadanos. = Firmado. = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

sideracion en la exâccion de la contribucion extraordinaria. — Firmado. — *Dr. Tomas Valle*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario. [P.] 19

Sesion del sábado 27 de marzo. [de 1813]

Urgiendo la necesidad de abrir el juicio de residencia anunciado á todos los que han exercido el poder directivo de las provincias unidas, se contraxo la Asamblea en este dia á fixar el reglamento que debe observar la comision en aquel juicio. Y partiendo del principio, que la salud pública, y el interés mismo de los residenciados claman por la brevedad y terminacion de estas causas se acordó el siguiente.

REGLAMENTO QUE DEBE OBSERVAR LA COMISION NOMBRADA PARA LA RESIDENCIA DE LOS QUE HAN EJERCIDO EL PODER DIRECTIVO PROVISORIO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA: DADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.

La comision nombrará á pluralidad de votos un presidente para el orden, y un escribano público para sus actuaciones.

Art. 2º Librará ordenes de emplazamiento para que comparezcan los que deben ser residenciados, dentro de un término fatal y perentorio, proporcionado á las distancias á que se hallen, debiendo presentarse en persona, ó por apoderados, segun le estimase necesario la comision, y con seguridad, ó sin ella, á juicio de la misma.

Art. 3º Publicará edictos de residencia para que en el termino de 40 dias contados desde el de su publicacion en las provincias interiores, deduzcan sus acciones todos los pueblos, tribunales, jueces, municipalidades, ó ciudadanos que se crean con derecho á reclamar delante de la ley por alguna vexacion, ú ofensa particular que hayan recibido de los depositarios del poder directivo.

Art. 4º Todo ciudadano tiene derecho á acusar ante la comision á los [P.] 20 que han de ser residenciados por

fesion hasta tres testigos idoneos para impugnar los articulos de cargo que se hayan deducido contra él, debiendo recibirse sus deposiciones segun el artículo anterior.

Art. 12. Concluido este acto bien sea en una, ó mas sesiones conforme á la naturaleza de la causa, será esta examinada, y discutida en sesion se-

qualquier atentado, ó crimen que hayan cometido contra los derechos de los pueblos.

Art. 5º Luego que se presenten los que han de ser residenciados, serán puestos en seguridad, si lo estimase necesario la comision.

Art. 6º La comision pedirá al Poder Ejecutivo todos los libros de acuerdo, y demas documentos que obren en sus secretarias, relativos á la administracion de los residenciados, para formarles los correspondientes cargos conforme á su conducta.

Art. 7º Recibirá sumarias informaciones, para el establecimiento de algunos hechos importantes: mas habiendo tres testigos contestes sobre un mismo hecho, no procederá jamas á multiplicar deposiciones identicas.

Art. 8º Formará el sumario de los cargos que resulten contra cada uno de los residenciados, bien sea por los documentos relativos á su conducta oficial, bien sea por las informaciones recibidas de oficio, ó por el mérito que ministren las acusaciones deducidas por ciudadanos particulares.

Art. 9º Concluido el sumario emplazará la comision al reo para que evaqué su confesion.

Art. 10. La comision se recibirá en público delante de la barra, y á presencia del acusador en caso de haberlo, *en lo pertinenti*, ó de los testigos que hubiesen depuesto contra el reo, haciendole los cargos que resulten conforme al artículo septimo.

Art. 11. El reo podrá presentar dentro de/tres dias despues de su con-

creta, y se emplazará al reo ante la barra para el dia del pronunciamiento final, el qual se le intimará en sesion publica.

Art. 13. Si contra un mismo individuo resultaren causas de igual naturaleza se seguirán por cuerda separada, y decidirán sucesivamente segun el órden de los articulos anteriores.

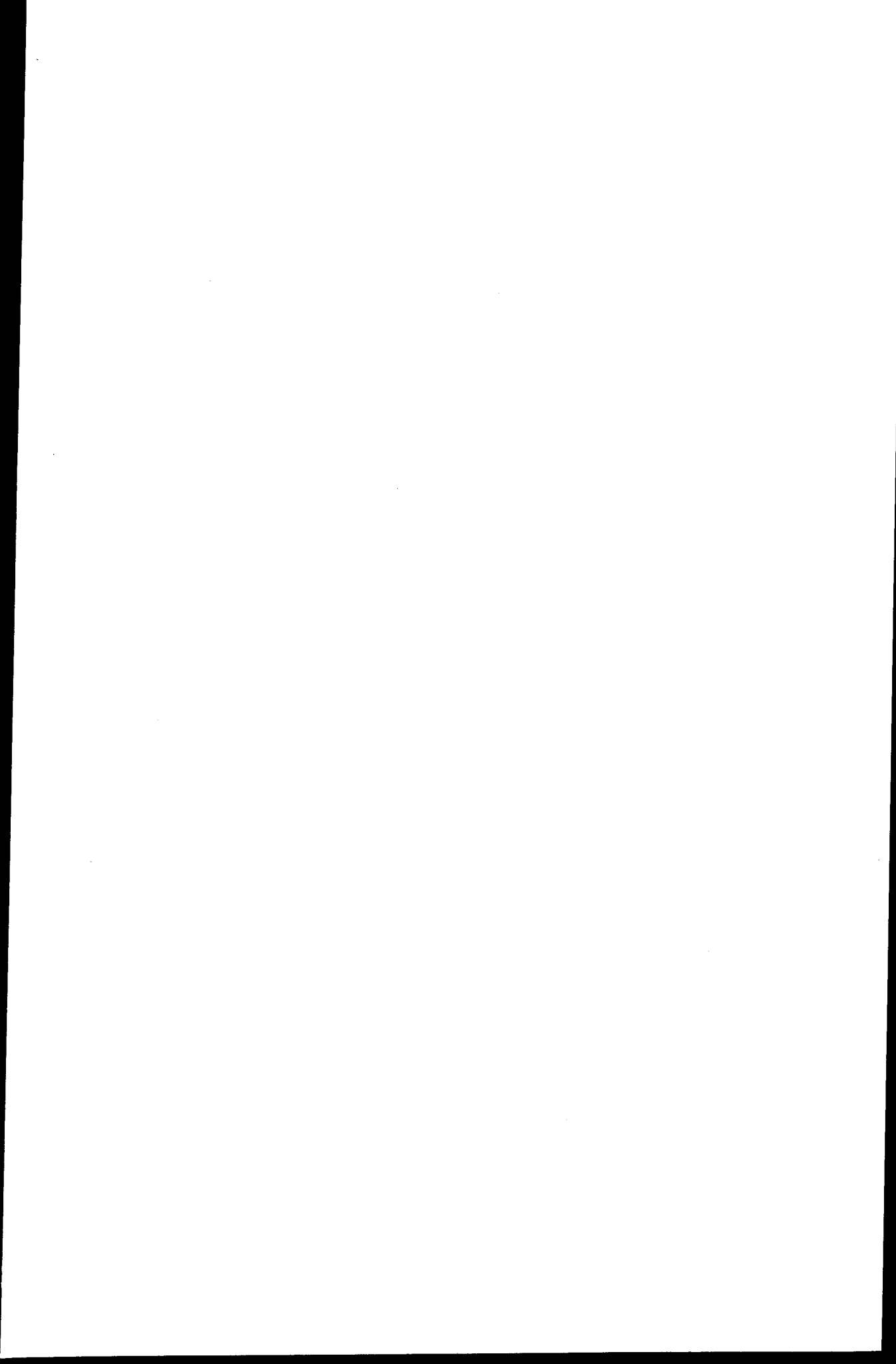
Art. 14. No habrá apelacion, ni recurso alguno de la sentencia pronunciada por la comision.

Art. 15. La comision tomará todas las medidas que crea necesarias para la execucion de la sentencia segun su naturaleza, y las indicará al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Art. 16. La comision formará pre-

cisamente un prolixo extracto de cada causa con insercion de la sentencia que recayere, el qual se publicará, y circulará á todas las provincias, quedando archivados en la secretaria de la Asamblea todos los expedientes originales para su debida constancia. — Firmado. — *Dr. Tomas Valle*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expósitos.



[RECONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA]

El 13 de febrero de 1813, Manuel Belgrano informaba al Triunvirato, desde el río Juramento, que en dicho lugar hizo jurar — como se lo mandó — a todo su ejército, fidelidad a la Soberana Asamblea (*Gaceta ministerial*, nº 48, 10 de marzo de 1813, pp. 116 y 117, pp. 418 y 419, ed. facsím.): el Teniente gobernador de Tucumán, el mismo día 13 informaba a la Asamblea, que fué reconocida y jurada en el acto en que se recibieron los pliegos (*Ibid.*, loc. cit. p. 117, p. 419, ed. facsím.); el 24 de febrero, en el Cabildo de Salta, y bajo la presidencia de Belgrano se produce el mismo acto (*Ibid.*, nº 49, 17 de marzo de 1813, pp. 121 y 122, pp. 423 y 424, ed. facsím.); en 8 de marzo de 1813, el Cabildo de Luján felicita a la Asamblea por su gloriosa instalación (*Ibid.*, nº 50, 24 de marzo de 1813, p. 123, p. 433, ed. facsím.); el 11 de marzo de 1813, el Cabildo de Tucumán informa a la Asamblea que recibida la noticia de su instalación la juró y reconoció (*Ibid.*, nº 53, 14 de abril de 1813, pp. 135 y 136, pp. 445 y 446, ed. facsím.); el 12 de marzo de 1813, el Cabildo de Santa Fe a la Asamblea, que después de haberla jurado, la felicita por su feliz instalación (*Ibid.*, nº 50, 24 de marzo de 1813, p. 123, p. 433, ed. facsím.); el 12 de marzo de 1813, el Cabildo de Tarija comunica que el 25 de febrero ppdo. se hizo el reconocimiento de la Soberana Asamblea (*Ibid.*, nº 52, 7 de abril de 1813, p. 133, p. 443, ed. facsím.); el 12 de marzo de 1813, el Cabildo de San Luis participa a la Asamblea que la juró, aplaudiendo sus sabias resoluciones (*Ibid.*, nº 50, 24 de marzo de 1813, pp. 123 y 124, pp. 433 y 434, ed. facsím.); el 13 de marzo de 1813, el Cabildo de Santiago del Estero, a la Asamblea, la felicita por su feliz instalación, la que se celebró con júbilo (*Ibid.*, nº 53, 14 de abril de 1813, p. 136, p. 446, ed. facsím.); el 18 de marzo de 1813, el Cabildo de Córdoba a la Asamblea, que después de haberla jurado y reconocido la felicita por su feliz inauguración (*Ibid.*, nº 53, 14 de abril de 1813, p. 136, p. 446, ed. facsím.); el 20 de marzo de 1813, el Cabildo de Catamarca a la Asamblea, que la noticia de su inauguración llenó de júbilo al pueblo, que la reconoció, y la felicita con ese motivo (*Ibid.*, nº 55, 28 de abril de 1813, p. 145, p. 455, ed. facsím.); el 20 de marzo de 1813, el Cabildo de San Juan a la Asamblea, la felicita por su inauguración y la reconoce (*Ibid.*, nº 55, 28 de abril de 1813, p. 144, p. 454, ed. facsím.); el 23 de marzo de 1813, el Cabildo de Mendoza a la Asamblea, que después de reconocerla la felicita por su inauguración (*Ibid.*, nº 55, 28 de abril de 1813, pp. 144 y 145, pp. 454 y 455, ed. facsím.); el 25 de marzo de 1813, el Cabildo de la Rioja a la Asamblea, la felicita por su establecimiento y que jura sostenerla hasta el último instante (*Ibid.*, nº 55, 28 de abril de 1813, p. 145, p. 455, ed. facsím.); en los primeros días de abril de 1813, el Ejecutivo comunica a la Asamblea que el comandante de Entre Ríos le informa que los pueblos de Gualeguay, Gualeguaychú y Capilla del Tala, reconocieron a la Asamblea (*Ibid.*, nº 53, 14 de abril de 1813, p. 136, p. 446,

ed. facsím.); en 3 de abril de 1813, el Cabildo de Corrientes, a la Asamblea, la felicita por su instalación, pidiendo disculpas por no haberlo hecho antes (*Ibid.*, nº 55, 28 de abril de 1813, p. 145, p. 455, ed. facsím.); el 9 de abril, Rondeau, desde Miguelete, informaba al Ejecutivo que el ejército sitiador había realizado el día 8, con toda pompa, el acto del reconocimiento, entendiéndose que aun Artigas demoraba idéntica ceremonia (*Ibid.*, nº 53, 14 de abril de 1813, p. 135, p. 445, ed. facsím.); Artigas, sin embargo, la había hecho reconocer el día 5 de abril; el 10 de abril de 1813, el Cabildo de La Plata, a la Asamblea Constituyente, la felicita por su inauguración y protesta su fiel obediencia a las decisiones de la misma (*Ibid.*, nº 60, 16 de junio de 1813, pp. 131 y 132, pp. 477 y 478, ed. facsím.); el 10 de mayo de 1813, el Cabildo de Potosí, a la Asamblea, la felicita por su inauguración y

acata sus decisiones (*Ibid.*, nº 60, 16 de junio de 1813, p. 132, p. 478, ed. facsím.); el 25 de mayo de 1813, el Cabildo de Santa Cruz de la Sierra, a la Asamblea, que la noticia de su instalación colmó de alegría al pueblo y que fué jurada y reconocida con toda pompa (*Ibid.*, nº 65, 28 de julio de 1813, p. 420, p. 500, ed. facsím.); el 14 de junio de 1813, los Cabildos del departamento de Concepción, a la Asamblea, que recibieron las órdenes sobre la jura, la que se efectuó de acuerdo con las mismas (*Ibid.*, nº 65, 28 de julio de 1813, p. 420, p. 500, ed. facsím.); el 17 de agosto de 1813, el Cabildo de Cochabamba, a la Asamblea, que fué uno de los primeros en protestar fidelidad, la felicita por su inauguración y reitera sus expresiones de acatamiento (*Ibid.*, nº 75, 20 de octubre de 1813, p. 460, p. 544, ed. facsím.).

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 10 DE ABRIL DE 1813.

*In posterum haec lex, imperantibus vestris
constituetur. Cicero.*

De Orat. 92.

/Sesion del lunes 29 de marzo. [de 1813]

ORDEN DEL DIA.

La asamblea general declara, que por ahora y hasta el establecimiento del Supremo Poder Judicial, conocerá la cámara de apelaciones de todos los recursos de segunda suplicacion, y extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, que se llevaban antes al concejo de Indias. Firmado = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del jueves 1º de abril. [de 1813]

La sesion de este dia se empezó conforme al reglamento por la eleccion de presidente en turno y vice-presidente: recibidos los sufragios por el secretario mas antiguo, resultó á pluralidad lo que anuncia el siguiente.

DECRETO.

Quedan nombrados por presidente y vicepresidente de la Asamblea general los diputados, el ciudadano Agrelo para lo primero, y el ciudadano Lopez para lo segundo. Firmado = *Dr. Tomas Valle*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del sábado 3 de abril. [de 1813] [P.] 21

El diputado secretario hizo presente en este dia una consulta del Poder Ejecutivo, motivada por otra de un miembro de la cámara de apelaciones, sobre si los escribanos europeos se hallan comprendidos en el decreto de 3 de febrero último. Propuesta à discusion esta consulta opinaron con uniformidad los diputados, y de élla resultó el siguiente.

DECRETO.

Á virtud de consulta hecha por el ciudadano Diaz Velez, miembro de la cámara de apelaciones al Supremo Poder Ejecutivo [*sic*: E], y de este à la Asamblea general, sobre si el europeo español escribano de alzadas D. Tirso Martinez deberà continuar en el ejercicio de sus funciones, no teniendo carta de ciudadanía; se declará, que todos los escribanos españoles europeos, de qualquiera clase que sean, están comprendidos en el decreto de 3 de febrero último, expedido sobre los empleados europeos; y que para obtener ciudadanía se prescribe á los de esta ciudad el término de 8 dias, y para los existentes en todos el territo-

rio de las provincias unidas el de 3 meses, contados desde la fecha del presente decreto. Firmado = *Pedro Agrelo*, presidente en turno. = *Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

[P.] 22

/DECRETO.

La Asamblea general declara, que deberán tener opcion à los invalidós, y por lo mismo ser pagados conforme à su clase, tan solo los individuos que se les considere, y se les haya declarado tales desde el 25 de mayo de 1810, por haberse reducido à semejante estado en servicio activo de la patria, y por objetos de la revolucion. = Firmado. = *Pedro Agrelo*, presidente en turno. = *Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

Sesion del martes 6 de abril. [de 1813]

Presentarse à los ojos del pueblo con las insignias y distinciones exteriores, que dispensaba à sus siervos el despotismo, es insultar nuestros votos, y defraudar las recompensas del verdadero mérito. Estas son las razones que fundaron la mocion que hizo en este dia un zeloso representante, para que no pudiese usar uniforme ó divisa militar ninguno que no obtuviese despachos por el gobierno regenerador. La discusion se sostubo uniformemente, y sobre élla recayó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general declara, que en adelante no podrá usarse uniforme ó divisa militar por individuo alguno en todo el territorio de las provincias unidas, que no tenga sus despachos expedidos ó revalidados por el Supremo gobierno de la capital. Firmado. = *Pedro Agrelo*, presidente en turno. = *Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

Sesion del viernes 5 de abril. [de 1813]

La sesion de este dia se empezó por la lectura de los acuerdos del anterior, y luego se declaró en discusion la mocion hecha sobre los invalidos que tienen derecho à este goze. Exàminada la materia, se fixó el siguiente.

Sesion del viernes 9 de abril. [de 1813]

Uno de los diputados secretarios abrió la sesion de este dia por la lectura de la anterior, y luego se declararon en discusion algunas consultas particulares que elevaba el Supremo Poder Ejecutivo; y decididas por su orden, hizo luego mocion el ciudadano Monteagudo, para que el decreto de 3 de febrero ultimo sobre los empleados europeos tubiese todo su vigor en las provincias del Perú dentro de un termino dado segun las distancias. Apoyada la mocion, pidió el preopinante se discutiese con preferencia, y declarada esta calidad por la Asamblea, se abrió el exàmen de los fundamentos que dieron merito al siguiente:

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que el decreto expedido en fecha 23 de febrero ultimo sobre la remocion de los empleados españoles europeos, siempre que no obtubiesen titulo de ciudadanía dentro de un tiempo dado, deberá tener toda su fuerza y vigor en las provincias del Perú, dentro del preciso término de tres meses, contados desde la publicación que de él se hiciere en las capitales de provincia y partido. = Firmado. = *Pedro Agrelo*, presidente en turno = *Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

Una de las comisiones interiores presentó el reglamento relativo al modo como deben hacerse las consignaciones extranjeras en los comerciantes nacionales, y discutidos los articulos que comprende, fué sancionado en los terminos que sigue.

LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE de las Provincias unidas del Rio de la Plata, queriendo que tenga efectivo cumplimiento el decreto sobre consignaciones de buques, y cargamentos extrangeros, que expidió en 3 de marzo último, ha decretado el siguiente reglamento.

ARTICULO PRIMERO.

El consulado abrirá un registro en el que serán matriculados los comerciantes nacionales residentes en esta ciudad.

Art. 2º Se entenderá por comerciante nacional, todo ciudadano que tenga algun giro con capital propio, ó ageno.

/Art. 6º La comision que exijan los consignatarios no podrá baxar de quatro por ciento en las ventas, ni de dos por ciento en las compras.

Art. 7º El comerciante que admitiese alguna consignacion por un tanto por ciento menos de los que se ha prefixado, quedará privado de recibir nuevas consignaciones, y será borrado de la matricula.

Art. 8º El consulado, y el administrador de la aduana quedan especialmente encargados del cumplimiento de este reglamento, cada uno en la parte que le corresponde.

Dado en la sala de sesiones en Buenos-Ayres à 9 de Abril de 1813. — *Pedro Agrelo*, presidente en turno. — *Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

El secretario Gomez hizo presente à la Asamblea general los poderes que la ciudad de Maldonado habia conferido à su diputado, y exâminados para su clasificacion se acordó el siguiente.

Art. 3º En el registro no será inscripto el fallido, y será borrado, el que quebrase despues de matriculado.

Art. 4º El consulado cuidará de que el registro esté concluido en el término de quince dias desde la publicacion de este reglamento, y lo pasará en copia al administrador de la aduana, á quien dirigirá igualmente cada seis meses, una razon de las alteraciones que hubiese en la matricula; sin que por esto dexese de ser admitido à las consignaciones, él que en el intermedio sea inscripto en ella, siempre que lo haga constar.

Art. 5º El comerciante que no sea matriculado no podrá ser consignatario.

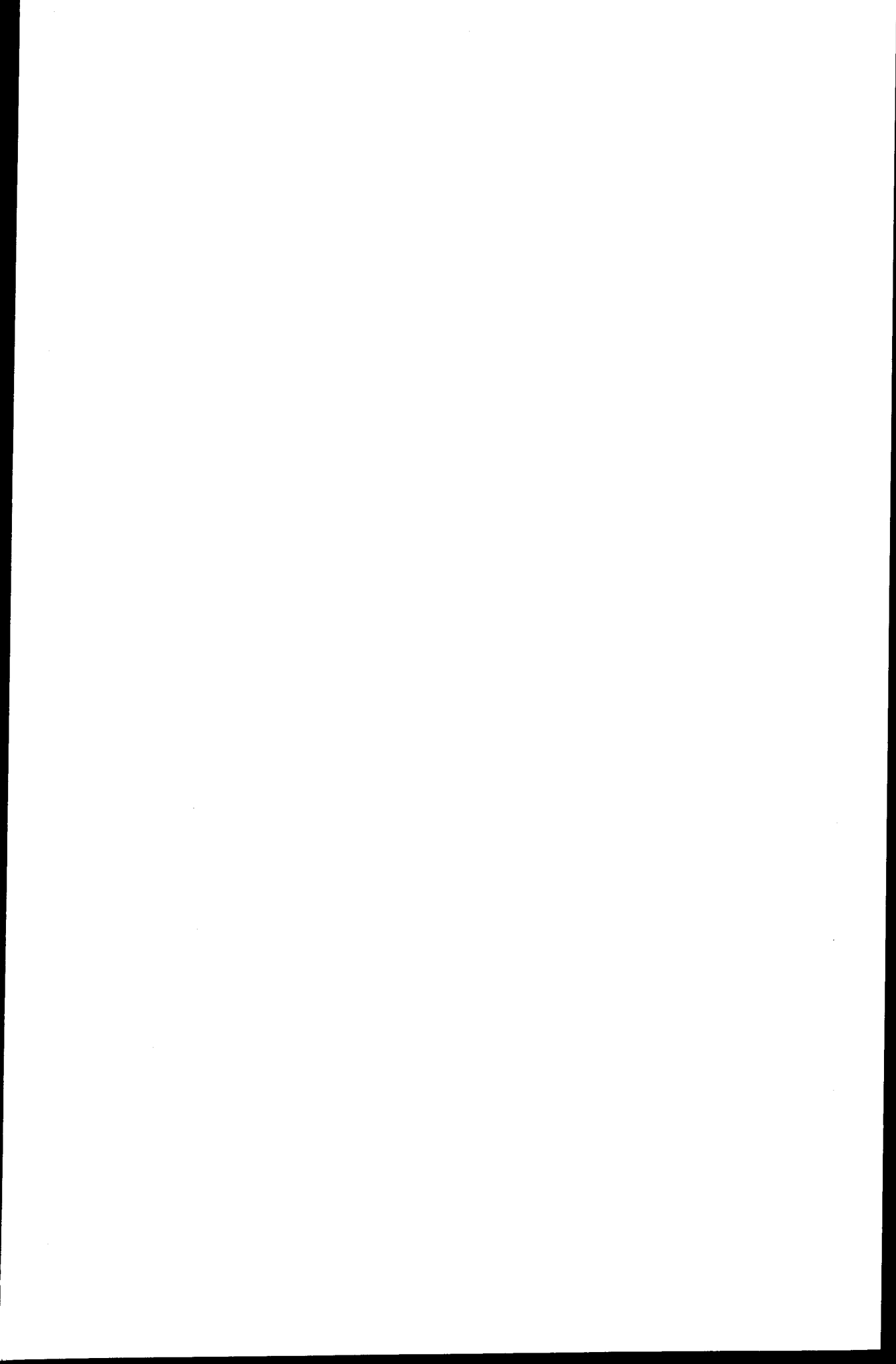
DECRETO.

[P.] 23

Vistos, y aprobados los poderes que ha presentado en esta Asamblea general el ciudadano Damaso Fonseca diputado electo por la ciudad de Maldonado, quedan aprobados por bastantes; y para entrar en el uso y exercicio de las particulares funciones de su cargo, prestará en la sesion de hoy el correspondiente juramento en manos del presidente. Firmado *Pedro Agrelo* presidente en turno. — *Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

À consecuencia de este decreto se mandó comparecer al ciudadano Fonseca a la sala de las sesiones, y recibido el juramento segun lo acordado, tomó posesion de su empleo ratificandose su incorporacion.

À las dos de la tarde se suspendió la sesion indicandose al fin las mociones de preferencia para el dia siguiente.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 1.º DE MAYO DE 1813.

*In posterum hæc lex, imperantibus vestris
constituetur Cicer.*

De Orat. 92.

/ Sesión del lunes 12 de abril. [de 1813]

Por el orden del día se discutió la moción hecha por el ciudadano Gomez, para que se revocase la cédula de 29 de diciembre de 92, en la parte que prohíbe à los provisores en sede vacante dispensar los intersticios para las ordenes sagradas. El preopinante fundó, su moción en un discurso político legal, probando que el espíritu de la cédula era contrario à los intereses del culto, é indirectamente à la prosperidad del estado, à mas de arruinar la fortuna de los que eran llamados al ministerio del altar en los crecidos é indispensables gastos, que demandaban los reiterados viajes á largas distancias, mientras se cumplan los intersticios que prescribe. Con presencia de estos, y otros prolixos razonamientos que se expusieron en la discusión, se resolvió lo siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general deroga la cédula de 29 de diciembre de 1792 en la parte que prohíbe à los provisores dispensar en sede vacante los intersticios para las ordenes sagradas. = Firmado. = *Pedro Agrelo*, presidente en turno. = *Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

Sesión del jueves 22 de abril. [de 1813] [P.] 25

El secretario del cuerpo legislativo dió principio à la sesión de este día por la lectura del acuerdo de 21, y luego hizo presente los poderes que el continente de Entre-ríos conferia al ciudadano Anchores para su incorporación en la Asamblea general. Examinados en discusión se acordó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general aprueba los poderes presentados por el ciudadano Dr. Ramon de Anchores diputado electo por el continente de Entre-ríos, y en su consecuencia prestará desde luego el juramento que corresponde. = Firmado. = *Pedro Agrelo* presidente en turno. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

Inmediatamente prestó el juramento, y quedó recibido.

Sesión del lunes 29 de abril. [de 1813]

Destruídas en la campaña de Salta las últimas fuerzas de la confederación despótica, es llegado el feliz momento en que las provincias occidentales de la union nombren sin demora sus legítimos representantes para esta Asamblea general, y gocen los prime-

ros frutos de nuestra procelosa, pero dulce libertad. Este es el ardiente anhelo que anima el cuerpo legislativo, y para verlo realizado conforme à sus principios pidió al Supremo Gobierno en decreto de 3 del que corre todos los documentos relativos à los planos de representacion, adoptados desde el principio de nuestra revolucion para las provincias unidas, y encargó luego su exâmen à una comision compuesta de los ciudadanos Vieytes, y Montea-gudo, los cuales presentaron en este dia un proyecto de ley acompañado de la siguiente nota.

Soberano S. =. «La comision nombrada por Vuestra Soberania para concebir un proyecto que uniforme la representacion de las Provincias del alto Perú, restituidas yá por las armas de la libertad al digno exercicio de sus antiguos derechos; ha exâminado los planos remitidos por el Supremo Poder Ejecutivo en orden à este objeto, y en conformidad à sus principios

Supremo Poder Ejecutivo à las provincias libres de Charcas, Potosi, Cochabamba y la Paz, luego que se halle en igual estado, a efecto de que procedan à la eleccion de los diputados que deben representarlas en esta asamblea general, con arreglo y sujecion à la convocatoria de 24 de octubre último; y con adiccion de un diputado por cada una de las quatro provincias referidas, por parte de las comunidades de los indios; y los que de los pueblos que han estado baxo la dependencia de las armas enemigas correspondan à la intendencia de Salta; debiendo el mismo Poder Ejecutivo arreglar, y dirigir la norma baxo la qual deba procederse à la convocacion de los indios de las quatro intendencias dichas, para el preciso nombramiento de los diputados que deben presentarlos = Firmado = *Pedro Agrelo*, presidente en turno. = *Hipólito Vieytes*, diputado secretario.

estima, que arreglandose por ahora la representacion del Perú à la convocatoria de 24 de octubre último, mientras se realiza el censo general que ha decretado Vuestra Soberania en 5 de febrero anterior; procedan aquellas provincias à elegir sus representantes en la forma indicada, debiendo ademas nombrarse en las quatro Intendencias de la Plata, Potosí, Cochabamba, y La Paz un representante de los indios, que siendo electo por ellos mismos concorra al congreso con igual carácter que los demas diputados. En esta virtud, la comision tiene el alto honor de elevar à Vuestra Soberania el siguiente proyecto de ley.»

Aqui se exâminó el proyecto, y discutido se acordo uniformemente en los términos que sigue.

LEY.

La Asamblea general ordena, que inmedia-/tamente se pase orden por el

HOMBRES LIBRES DEL PERÚ! Apresuraos à llenar los altos designios que os anuncia la Asamblea general: mandad sin demora vuestros representantes para que salten à la faz del mundo el gran decreto que han pronunciado yá el tiempo y la necesidad. Pero aun no los mandeis: presentadles primero la lista de vuestros martires, y si posible es llevadlos hasta el sepulcro donde descansan: recordadles el terrible aparato que precedió à su muerte, mostradles sus inocentes familias que recien empiezan à llorar, porque antes el dolor mismo era un crimen de lesa tirania; y conjuradlos en presencia del puéblo por la sangre de esas tristes victimas, à que sean fieles à vuestra confianza, sosteniendo hasta sus últimos suspiros la libertad de la patria. Todos hemos jurado ser independientes, y despues que el cielo hà sido testigo de nuestros votos, la tardanza en realizarlos nos haria execrables à los ojos del universo entero.

Acelerad por vuestra parte esta grande obra, y si perecemos, que nuestras mismas ruinas sirvan de trofeo à nuestros esfuerzos.

Antes de terminar la sesion de este dia hizo presente el secretario una nota remitida por el Poder Ejecutivo, acompañando la siguiente memoria del ministro de hacienda en que funda el proyecto de ley con que concluye. La Asamblea resolvió después en su lectura que pasandose copias à todos los diputados, se señalase dia para la resolucion.

No se puede pensar sobre la importante materia de rentas públicas, sin que ocurra desde luego el ramo de las minas en un pais que parece ser el depósito comun de las riquezas minerales. Ellas forman despues del crédito público, la base mas sólida al sistema de hacienda, porque es imposible que haya agricultura, poblacion, y comercio en aquel grado de prosperidad progresiva que es necesaria al pueblo americano para existir independiente con una poblacion escasa y esparcida en un inmenso territorio, sin un fomento poderoso y bien entendido de sus minas; pero al mismo tiempo es forzoso convencerse de la extrema importancia de adoptar principios enteramente nuevos y contrarios, à los que una politica tan absurda, como igualmente ignorante ha consagrado baxo la antigua administracion. Los inmensos depositos de plata y oro que contienen estas cordilleras, deben quedar abiertos para quantos hombres quieran venir à extraerlos desde todos los puntos del globo. Los artículos de cualesquiera clase que sean necesarios para las operaciones mineralogicas, deben ser libres, y protegida del modo posible su introducción, y la comodidad de sus precios: los hombres dedicados à estos utilisimos trabajos

no serán retraidos jamas por ningun género de traba, y el fruto de sus labores podrá ser conducido libremente adonde quiera que mas ventajas proporcione à sus dueños, y en la forma que mejor convenga à sus intereses.

Aun que la mayor parte de los que hayan pensado en la felicidad de la América estan bien convencidos de la necesidad de establecer este nuevo orden de cosas, y han trascendido las felices conseqüencias que producirà al estado, y aun à la humanidad entera, es sin embargo justo y conveniente satisfacer las dudas que podrian hacer trepidar sobre una innovacion tan extraordinaria.

Los que conocen la geografia fisica de estas provincias advertiràn que nuestras ricas cordilleras corriendo desde el S. al N. se dividen en tres ramos notablemente séparados: el primero desde los 40 grados de latitud, sud hasta las inmediaciones de Lima à que pertenecen los minerales de la cordillera de Chile, los de Coquimbo, Tarapaca y Guatajaya: el segundo que desde los 26 hasta los 14 grados encierra los célebres minerales de Chichas, Atacama, Lipes, Porco, Ubina, Potosi, y Chayanta; y el 3°. mas abundante en oro que desde los 14 grados se avanza declinando al S. O. y contiene los minerales de Surata, Illimani, Larecaja, y Carabuya, los Yungas, Yutacares, y los riquísimos labaderos de Tipuani; Mamoré y Beni, hasta el Matagrozo. Los que conocen pues la importancia de estos minerales, se convencen muy facilmente como lo estan los hombres ilustrados que los han observado hasta aquí, de que las riquezas extraídas de ellos en comparacion de las que puedan extraerse, son como una cantidad finita, sustraída à una infinita, por consiguiente à nadie le podra ocurrir la ridícula idea de que sean agotadas nuestras minas por largos siglos ni querrá se-

guir los impulsos de una avaricia vergonzosa, aun en la administracion de negocios privados, y excesivamente

con una sabia generosidad à todas las naciones, para que estableciendo sus rentas, el estado sobre el producto de las minas, se hallen en proporcion de aliviar enteramente la agricultura y el comercio, que logrará entonces de todo el impulso que la circulacion de tan inmensas riquezas debe dar à su prosperidad.

Segun los cálculos bien fundados de un ilustrado observador, que despues de visitar cuidadosamente nuestros minerales, y los mas celebrados de la Europa se lastimaba de la ceguera de los españoles, en el año de 1794, es demostrable que los cerros ricos de las provincias unidas pueden ponerse en estado de dar por muchos siglos un producto anual de quinientos millones de pesos: mas supongase que solo den una quinta parte, resultará una extraccion anual de 100 millones de pesos. Los derechos sobre el oro y plata incluso los de su entrada en España daban al estado un 30 por ciento. Reducidos à un 20 producirán al tesoro público una renta de 20 millones de pesos.

Si se calcúla despues la celeridad de la circulacion y la multiplicacion de los consumos y utilidades en todos los articulos de necesidad, y de lujo, se verá que con la imposicion de algunos derechos casi insensibles sobre ellos, podria el estado facilmente hacer subir su renta à 30 millones de pesos. Ello es, que en Alemania cuyas minas son infinitamente mas pobres, y cuyo sistema no es, ni puede ser tan liberal como el que adoptamos, las dos terceras partes de las rentas del imperio están situadas sobre los productos de sus minas. Ni creerán una agradable quimera la de un producto de 100 millones de pesos, los que saben que solo en Potosí por los ahorros que propor-

criminal quando se trata de la fortuna pública. Bien al contrario será preciso confesar la necesidad de/franquearlos

cionaba la mita, se benefician metales de à 3 marcos por caxon, y que en todas las demas provincias se desprecian, ó se abandonan innumerables minas, porque no dan mas que 4 marcos. Ahora bien de las providencias que se proponen resultará infaliblemente que se reduzgan los gastos de explotacion y beneficio, à menos de una tercera parte de su valor actual; y por consiguiente pueden elaborarse con ganancia los metales mas pobres del Perú, quiero decir los que contienen marco y medio ó dos marcos por caxon. Esto supuesto decidan los peruanos si es una quimera el suponer un producto anual de 100 millones de pesos; aun quando no se quiera conceder la posibilidad de que nuestros establecimientos mineralógicos lleguen à la perfeccion que los de Alemania, y Ungria en que se benefician metales que solo dan una decima sexta parte de onza por quintal.

Mas para realizar estas esperanzas son necesarios grandes capitales en primer lugar, y en segundo, una proteccion cierta é ilimitada que proporcione à los emprendedores ganancias capaces de estimularlos à correr los riesgos que consigo traen estos trabajos. Los capitales que salieron de lás entrañas de nuestras cordilleras desaparecieron del Perú para ir à circular en Europa, y solos los metales que han quedado en sus vetas tienen esa fuerza magnetica capaz de hacerlos repasar el oceano. Demuelanse los estorbos que oponen constantemente las absurdas leyes prohibitivas, que regulan aun nuestra política, y entonces con las ricas é ilustradas companias de emprendedores europeos volverán los capitales que han de romper las venas que ocultan sin fruto los tesoros. Los capitales del comercio europeo no solo son necesarios para las anticipaciones

quantiosas de la explotación, sino mas principalmente para los artículos indispensables al beneficio de los metales; de manera que aun quando existieran en el Perú capitalistas millonarios no podrían llenarse las grandes miras del gobierno, si estos careciesen de las relaciones y proporciones felices que el tiempo y la situación política de las naciones ha dado á los comerciantes de Europa, para transportar á precios cómodos las enormes cantidades de azogue que necesitan las minas de América: el fierro, los instrumentos, y las máquinas de todas clases, los artistas y los directores científicos, pues del conjunto de todas estas cosas ha de resultar el ahorro de los gastos de maniobra y beneficio, sin el qual es imposible poner en labor las vetas inmensas de nuestros metales, ni estimular en todos sus puestos la aplicación de los mineros.

El estado presente de la amalgamación en el Perú, da por lo general dos onzas de pérdida de azogue en cada marco de plata, y hay un consumo de 40 quintales anuales. Suponiendo que la amalgamación no se perfeccionase mas, para dar un producido anual de 12 millones y 500 mil marcos, ó de 100 millones de pesos necesitan las pro-

mamente ninguna potencia europea querría aventurar considerables cargamentos de este material, sin contar con quantiosas anticipaciones, ó con la paga de contado de su valor así como el emperador de Austria lo hacia con España, sin embargo de las relaciones y crédito de aquella potencia, y de que los riesgos, y las distancias son infinitamente menores todo lo qual nos sería imposible proporcionar sin haber antes enriquecido nuestro tesoro con el producto de las minas. En tales circunstancias parece no queda otro recurso al Estado que el de dexar al interés personal, y á la codicia de los extrangeros, y nacionales que agencien este artículo con todas las conve-

vincias una cantidad de 15625 quintales de Azogue. Los minerales de Azogue mas conocidos de nosotros son los de Almaden, Idria y Deuxponte en Europa, y el de Guancabelica en nuestro continente. Este último no puede hallarse en estado de surtirnos en la cantidad y á los precios que necesita el estado. Los tres primeros podrían desde luego llenar nuestras necesidades, pero es importante advertir que tales establecimientos son patrimonio de sus soberanos respectivos, y que no habiendo una razón para persuadirse que estos quieran entrar gratuitamente en los intereses de las provincias unidas, debemos creer que sacarán el fruto posible de sus minas, prevalidos de nuestra necesidad, y siempre conseqüentes con el plan de monopolio que han observado constantemente. Además el continente europeo con sus minas permanecerá probablemente por largo tiempo, baxo el influxo de la casa de Francia; y aun quando esta pudiera renunciar á sus pretensiones sobre la América, no es fácil que en muchos años se hallen las provincias unidas en estado de entablar con ella negociaciones directas y capaces de darnos con regularidad las cantidades de azogue que nos son precisas. Ulti-

[P.] 28

niencias, ahorros y seguridades que les proporcionen sus relaciones en Europa, su extendida navegación, sus créditos, y fondos, y sobre todo el poder de su comercio bien establecido en la China, y el Japon, de donde pueden surtirse cómoda y abundantemente nuestras provincias: mucho mas quando nuestra situación geográfica facilita tan notablemente el comercio del Asia, dexando entretanto para tiempo mas oportuno la habilitación de las minas de azogue que poseemos en nuestras provincias, y que seran una consecuencia necesaria de la abundancia de caudales que facilitará la prosperidad de las minas.

Después de las incalculables ventajas que resultarían al estado de la abundancia, y baratez del azogue por medio de un libre comercio, son de considerar las que traerá consigo la perfeccion y el precio de los instrumentos, y demas utiles necesarios para las complicadas operaciones mineralógicas, porque en tal caso viniendo desde Europa con abundancia, lograrían nuestros mineros del baxo precio de la maniobra del fierro, y de la economía de su transporte; de modo que vendria à economizar quando menos las dos terceras partes de las sumas que hoy se invierten en Almadanetas de bronce mas costosas, y menos duraderas, en combas, azadones, barretas y demas útiles, sería tambien consiguiente la mejor construccion de los hornos, y molinos tan imperfecta al presente, y el uso de las bombas de fuego que son de la primera importancia en los minerales generalmente escasos de aguas, y por cuya falta se impenden crecidos gastos en el transporte de los metales en bruto hasta los ingenios, á lomo de bestias: se propagaria asimismo el uso de las máquinas que ahorran brazos y la arquitectura haría mas seguros los trabajos subterráneos, mas faciles los desagues de las minas, y mas pronta y barata la extraccion de los metales por unas galerias bien construidas. Finalmente los emprendedores trabajarian bien presto las minas de carbon de tierra, absolutamente precisas para la economia de los trabajos de los azogueros en unas cordilleras enteramente desnudas de bosques, y en que los combustibles son tan caros como de un consumo exorbitante para los hornos y fundiciones.

Las razones hasta aquí expresadas dan una idea de la necesidad en que se halla el estado de establecer sus rentas sobre el producido de sus minas, y adoptar por su fomento, y el de todos sus ramos de riqueza pública el nuevo sistema que se indica, y so-

bre el qual se funda la suma importancia de adoptar igualmente la siguiente medida.

PROYECTO DE LEY.

Qualquier extranjero sin excepcion podrá catear los cerros minerales de la comprehension del estado, denunciar vetas y establecer trabajos, comprar, ò arrendar minas è ingenios, con la misma libertad y en los mismos términos que los nacionales.

Los extranjeros dueños de minas è ingenios gozarán de los privilegios que las leyes conceden, y concedan en adelante á los mineros y azogueros nacionales.

Los extranjeros que establezcan trabajos de minas de plata, ó de oro y los que trabajen las de qualquiera otro metal, y de carbon de piedra, se declararán ciudadanos, à los seis meses del establecimiento de sus labores siempre que lo soliciten.

Los extranjeros dueños de minas podrán disponer libremente de los bienes adquiridos en el estado; y sus herederos instituidos extestamento ò abintestato podran extraér como qualquier otro ciudadano, sus bienes adonde mejor les acomode.

Ningun extranjero emprendedor de trabajo de minas ó dueño de ingenios ni sus criados, domésticos, ò dependientes seran incomodados por materia de religion, siempre que respeten el orden público; y podran adorar a Dios dentro de sus casas privadamente segun sus costumbres.

La introduccion de máquinas, é instrumentos necesarios á los trabajos de minas, será absolutamente libre de derechos asi generales, como municipales.

El azogue sera un artículo de libre comercio en todos los puertos y puntos del territorio del estado.

Los buques españoles que lleguen con cargamento de azogue podran venderlo libremente y hacer sus retornos como las demas naciones.

Las pastas de plata y oro podrán ser extraídas del estado como cualquiera otro fruto por los dueños de minas é ingenios.

El comercio de las pastas de plata con las colonias portuguesas confinantes se franqueará baxo los términos que sean mas convenientes á ambas naciones cuyo arreglo será del cargo del Supremo Poder Ejecutivo.

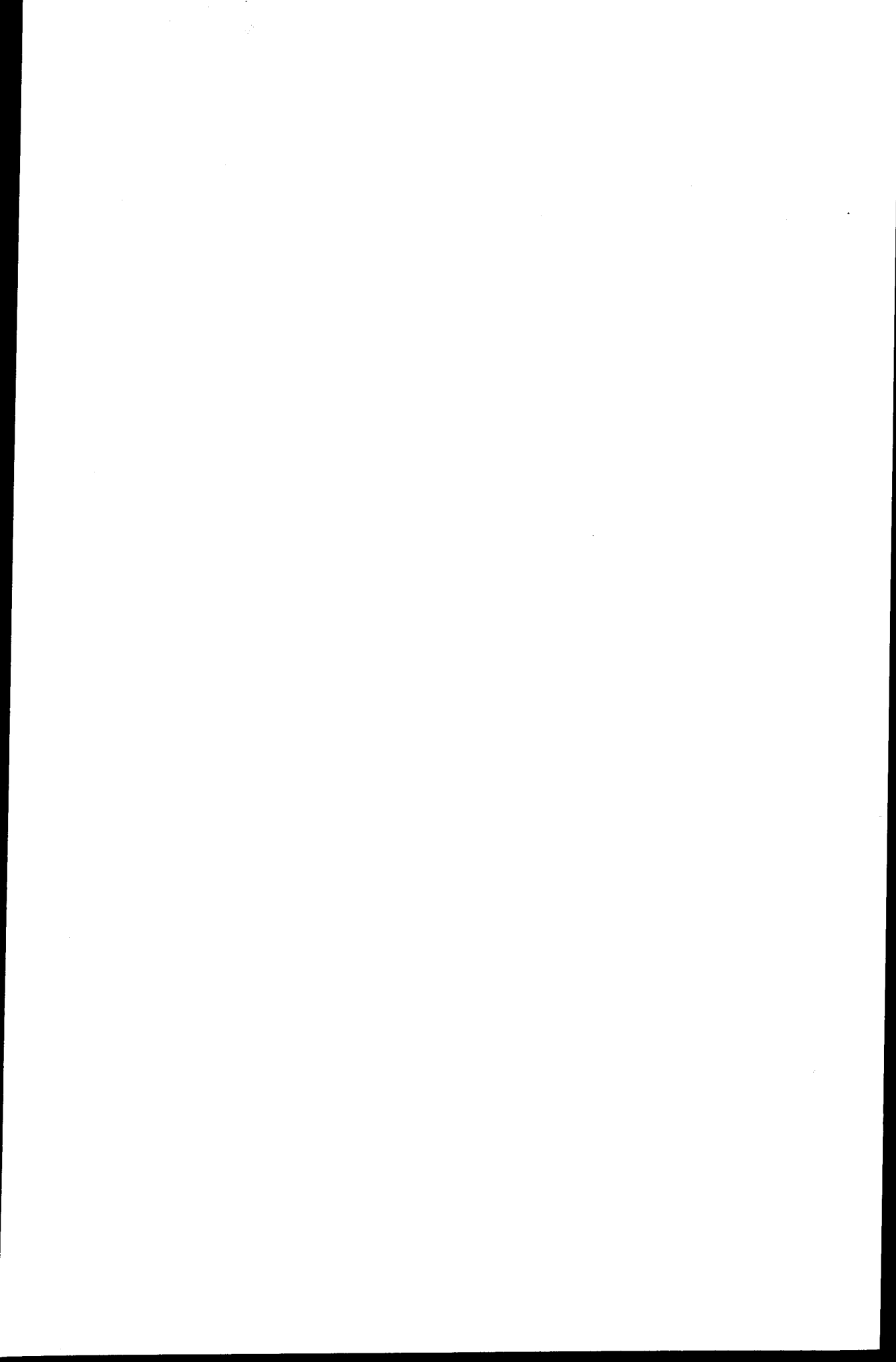
Se establecerá un tribunal de minería en la villa de Potosí y en los demas minerales en que se crea necesario por el Poder Ejecutivo baxo las reglas adoptadas para igual establecimiento en México, y con las mejoras que se consideren mas convenientes para mayor fomento y comodidad de los mineros siendo del cargo del mismo Poder

Executivo presentar a la mayor brevedad posible el reglamento de dicho tribunal.

A fin de proporcionar á la minería de Potosí un compensativo de la mita y á los demas azogueros un pronto fomento se reduce el precio del quintal de azogue existentes en los almacenes del estado al de treinta pesos tomándose por el Poder Ejecutivo las precauciones necesarias a evitar el fraude, y monopolio que pudiera hacerse con este motivo.

Será igualmente del cargo del Poder Ejecutivo [sic] proponer los medios mas justos, y convenientes á proporcionar manos útiles en todos los minerales sin agravio de la libertad y con ventaja de la minería. — Es copia.
— Garcia —

Imprenta de Niños Expósitos.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA.

DEL SABADO 8 DE MAYO DE 1813.

*In posterum hæc lex, imperantibus vestris
constituatur Cicer*

De Orat. 92

/ Sesion del lunes 29 de abril. [de 1813]

En las sesiones del 27, y 28 ha continuado la Asamblea general en asiduas, é interesantes discusiones; y en la de hoy siguiendo el orden del despacho se leyó por el diputado secretario una representacion dirigida por la viuda del finado D. Pasqual Ruiz Huidobro, á efecto de que se le continuase la pension que le tenia acordada el gobierno provisorio. Propuesta á discusion la materia se apoyó esta solicitud por muchos diputados, en consideracion á los distinguidos testimonios de patriotismo que habia dado Huidobro desde el principio de nuestra gloriosa insurreccion, habiendo sido el primero que en el congreso popular de 22 de mayo de 810, opinó á la faz del espirante despotismo por la ereccion de una junta gubernativa en los terminos que se instaló el 25 de mayo. Por estas y otras graves consideraciones nada parecia mas justo que conceder aqueila gracia, para honrar así la memoria de este digno español, y justificar delante de sus protervos paisanos, que nuestro ódio no es al español europeo, sino al agresor de la libertad; y que si la espada de la ley está siempre pendiente sobre la garganta de los enemigos del orden, tam-

bien está abierto nuestro seno para recibir, y proteger á todos los que respetan la santidad de nuestros votos. [P.] 29

DECRETO.

La Asamblea general concede á D^a. María Josefa Morales viuda del finado D. Pasqual Ruiz Huidobro los un mil y quinientos pesos anuales, que el gobierno executivo provisorio le declaró con anterioridad, y que deberán satisfacerse de la tesorería del estado en el lugar que el Supremo Poder Ejecutivo designare. — Firmado. = *Pedro Agrelo*, presidente en turno. — *Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

Sesion del viernes 30 de abril. [de 1813]

Despues de llenar el orden del día segun las materias indicadas, se procedió á la eleccion de presidente, y vice presidente, y á pluralidad de sufragios recayó en el ciudadano Larrea para lo primero, y en el ciudadano Fonseca para lo segundo.

Antes de concluir la sesion de este dia se elevaron á la consideracion de la Asamblea dos proyectos remitidos

por el Poder Ejecutivo para el establecimiento de un colegio militar. La importancia de la materia, y los vastos planos que desenvuelven los facultativos que los han concebido, decidieron à la Asamblea à nombrar una comision interior para su mas prolixo exâmen, la qual recayó en los ciudadanos, Alvear, Anchores, Lopez, y Monteagudo.

[P. 1 30

mocion el ciudadano Gomez, para que se variase el reglamento en la parte que excluia de sufragio en las elecciones à todos los que no fuesen indios: la mocion fue apoyada, y se abrió à discusion.

El preopinante dixo: que habiéndose ordenado por una ley, que por ahora se guardase en las elecciones la forma establecida en la convocatoria de 24 de octubre último; no podia ser excluido del derecho de sufragio ningun hombre libre, y que era defraudar una de las mas sagradas prerrogativas del ciudadano el excluir para aquel acto à los demas americanos, que aunque en corto número habitaban en los pueblos de indios, y tenían fixado en ellos su domicilio. Que si en esta exclusion se consultaba la mayor libertad de los naturales era puramente ideal esta medida, supuesto que en nada se debilitaba el influxo de la ambicion, é intriga.

Los que opinaban contra este dictamen sostenian, que no debiendo tener sufragio en las elecciones sino los que iban à ser inmediatamente representados, era ilegal y contradictorio que sufragasen para el nombramiento de diputados por los naturales los que no lo fuesen; y que del mismo espíritu de la ley que concedia à las comunidades de indios quatro representantes en las provincias de Charcas, Potosí, Cochabamba y la Paz, à mas de los que les corresponden por la convocatoria de 24 de octubre, se inferia ya

Sesion del martes 4 de mayo. [de 1813]

Abierta la sesion leyó el secretario varias notas remitidas por el Supremo Poder Ejecutivo en orden al obediencia de los decretos que se hân comunicado en la anterior; y una en que acompañaba el reglamento que se le cometió para arreglar el método que debía guardarse en las elecciones de diputados por las comunidades de los indios. Despues de su lectura hizo

que solo debian sufragar los que iban à ser representados, así como en los demas pueblos sucedia en su caso. Que siendo por otra parte la libertad de los electores el primer objeto de la ley, no se consultaba en los naturales atendida la abjeccion en que se hallan por el despotismo que han sufrido, mientras, no se separasen de sus asambleas electivas, todos los demas americanos, cuya presencia sola podria poner trabas à la espontaneidad de los sufragantes. Que por último no se hacía ninguna defraudacion à los excluidos, supuesto que podian votar libremente en sus respectivas asambleas de provincia, ó ciudades inmediatas.

La discusion se apuró energicamente de ambas partes; y es difícil analizar los varios discursos con que improvisaron los diputados, sin el auxilio de la tachygraphia. El resultado fué despues de dos horas de debate, que dividida la Asamblea en iguales votos, se volvió à discutir conforme al reglamento: à la segunda votacion resultó la misma igualdad, y se declaró de nuevo en discusion: la tercera votacion salió conforme à las anteriores, y entonces el presidente en observancia del reglamento de debates mandó à la suerte la decision de este negocio, y declarada la afirmativa acordó la Asamblea el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que en las asambleas electorales de pa-

roquia, y en las de la misma clase de partido ordenadas por el S. P. E. para las quatro intendencias del Perú por lo respectivo á los quatro diputados que deben representar á las comunidades de los indios, deberán concurrir y tener sufragio en ellas todos los americanos españoles mestizos, cholos, indios y demas hombres libres que se hallaren al tiempo de las [sic] eleccion en los indicados pueblos, en igualdad y concurrencia con los indios que se citan por el artículo primero del reglamento. Firmado. = *Juan Larrea*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

ya memoria deberán celebrarse anualmente en toda la comprehension del territorio de las provincias unidas del Rio de la Plata, cierta clase de fiestas que deberán llamarse FIESTAS MAYAS, y se determinarán con oportunidad. = Firmado. = *Juan Larrea*; presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

En el acto se nombró una comision para que presentase un proyecto de fiestas nacionales, y recayó el nombramiento en los ciudadanos Vidal, Ugarteche, y Alvear.

Sesion del miercoles 5 de mayo. [de 1813]

Es un deber de los hombres libres inmortalizar el dia del nacimiento de la patria, y recordar al pueblo venidero el feliz momento en que el brazo de los mas intrépidos quebró el ídolo y derribó el altar de la tirania. Á este fin se há acordado con presencia de una nota remitida por el Poder Ejecutivo la siguiente.

LEY.

La Asamblea general declara el dia 25 de mayo dia de fiesta civica, en cu-

Antes de terminar la sesion de este dia presentó el ciudadano Alvear el proyecto de divisas militares que se le habia comisionado y al fin de la discusion se sancionó por

LEY.

La Asamblea general declara, que todos los militares que pertenezcan á los ejércitos de la patria, deberán dentro del término de tres meses, los existentes en la capital, y de seis los demas que se hallen fuera de ella, contados/desde el dia de la publica-

[P.] 31

cion del presente decreto en esta ciudad, usar las divisas militares que se hallan detalladas en el siguiente reglamento.

Brigadier.

Este usará, cuello, solapa, y bota bordada con un entorchado de oro, dos charrateras con la pala negra tambien bordada de oro, y los canelones del mismo color, sombrero galoneado, y una faja blanca y celeste con fleco de oro en las puntas, como igualmente dos plumas blanca y celeste en el sombrero.

Coronel.

Deberá usar dos charrateras como las del brigadier, debiendo ser los ca-

nelones y bordado del color del boton del uniforme.

Teniente Coronel.

El teniente coronel usará dos charrateras, las palas serán de plata, y los canelones de oro, ó viceversa debiendo ser siempre los canelones del color del boton.

Sargento Mayor.

Usará dos charrateras de canelones.

Capitan.

Usará tres galones estrechos en la manga.

Teniente.

Usará de dos galones, el alferes uno, y los cadetes, y sargentos los mismos

que hasta aqui han llevado. = Firmado. = *Juan Larrea*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

El Supremo Poder Ejecutivo elevó en este dia los informes que se le habian pedido, sobre los comisarios de regulares, y de cruzada existentes en España, en orden al ejercicio de su autoridad. La Asamblea nombró una comision interior para su exâmen, y recayó en los ciudadanos Anchores y Monteagudo.

Sesion del jueves 6 de mayo. [de 1813]

Por las notas que en este dia se han recibido del Supremo Poder Ejecutivo, se comunica el cumplimiento de los decretos expedidos en las sesiones anteriores. En la de hoy ha hecho presentes el ciudadano secretario las solicitudes que hacen del título de ciudadanía algunos empleados españoles europeos de las Provincias unidas, y por justas consideraciones hácia los que se hallan en el ejército de la banda oriental se ha acordado.

DECRETO.

La Asamblea general concede desde esta fecha dos meses de término para que los españoles europeos empleados, que se hallan en el ejército de la banda oriental ocurran à obtener de esta Asamblea general el título de ciudadanía en conformidad al decreto expedido sobre el particular. = Firmado. = *Juan Larrea*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

[P.] 32

/REGLAMENTO.

Las repetidas consultas, que ha motivado la variedad de conceptos dados à lo dispuesto en decreto de 19 de marzo último, sobre el tanto que debia descontarse de los sueldos à los empleados en la direccion, manejo, y

Sesion del viernes 7 de mayo. [de 1813]

En la sesion anterior se designó para este dia el exâmen y discusion del proyecto de ley formado por el ministro de hacienda, é inserto en el num. 79 del Redactor. Propuesto hoy à discusion, se exâminó primero en general, antes de descender al detall de los artículos que lo componen. El debate fue sostenido hasta las dos de la tarde, y agotadas las reflexiones que sugieren los principios elementales de nuestra politica, se acordó con uniformidad la siguiente.

LEY.

La Asamblea general sanciona el reglamento formado por el ministro de hacienda sobre el modo de fomentar la minería, remitido en 24 de abril ultimo por el Supremo Poder Ejecutivo para su aprobacion, debiendose suprimir el artículo décimo que trata del comercio de las pastas de plata con las colonias portuguesas, y con adiccion de un articulo en que se exprese, que la introdu[c]cion de azogues à todos los puertos del territorio del estado será absolutamente libre de todo derecho. = Firmado. = *Juan Larrea*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del sabado 8 de mayo. [de 1813]

En este dia se recibió del Supremo Poder Ejecutivo el siguiente proyecto de descuentos, acompañado de una nota expresiva de la urgencia que reclamaba su aprobacion.

administracion de las rentas públicas para subvenir en parte à las grandes erogaciones que exigen imperiosamente la defensa y seguridad de estas provincias, han puesto à este Supremo Poder Ejecutivo en la necesidad de esclarecer y metodizar dichos descuentos baxo los articulos siguientes.

ARTICULO PRIMERO.

Los que disfruten sueldo desde 700 á 1000 pesos inclusive contribuirán con un seis por ciento.

2º Los que excedan de 1000 pesos hasta 1500 inclusive contribuirán con un diez por ciento.

3º Los que excedan de 1500 pesos hasta 2000 inclusive contribuirán con un quince por ciento.

4º Y los que gozen mas de 2000 pesos anuales contribuirán con un veinte por ciento.

5º Que en los descuentos designados en los artículos anteriores son comprendidos, no tan solo los empleados civiles y políticos, que disfrutan sueldos sobre las rentas del estado, sino tambien los que lo tengan asignado sobre los consulares y cabildos, cuyos sindicos pasarán á la tesorería respectiva del estado el producto de cada tercio.

6º Que los descuentos detallados por ahora, se han de verificar puntualmente por las referidas tesorerías, no como empréstito sujeto á devolución, ó reintegro, sino como contribucion subsidiaria, mientras duren las urgencias del estado.

7º Que los empleados que estén adeudados con los ramos de media annata, cubran estos débitos en quatro años aprorrata, [sic] y los del monte-pio de ministerio, que los tengan anteriores á el año de 1812, sin perjuicio de contribuir al mismo monte con lo que corresponda al líquido, que les quede, deducida la contribucion subsidiaria. = Es copia. = *Garcia.*

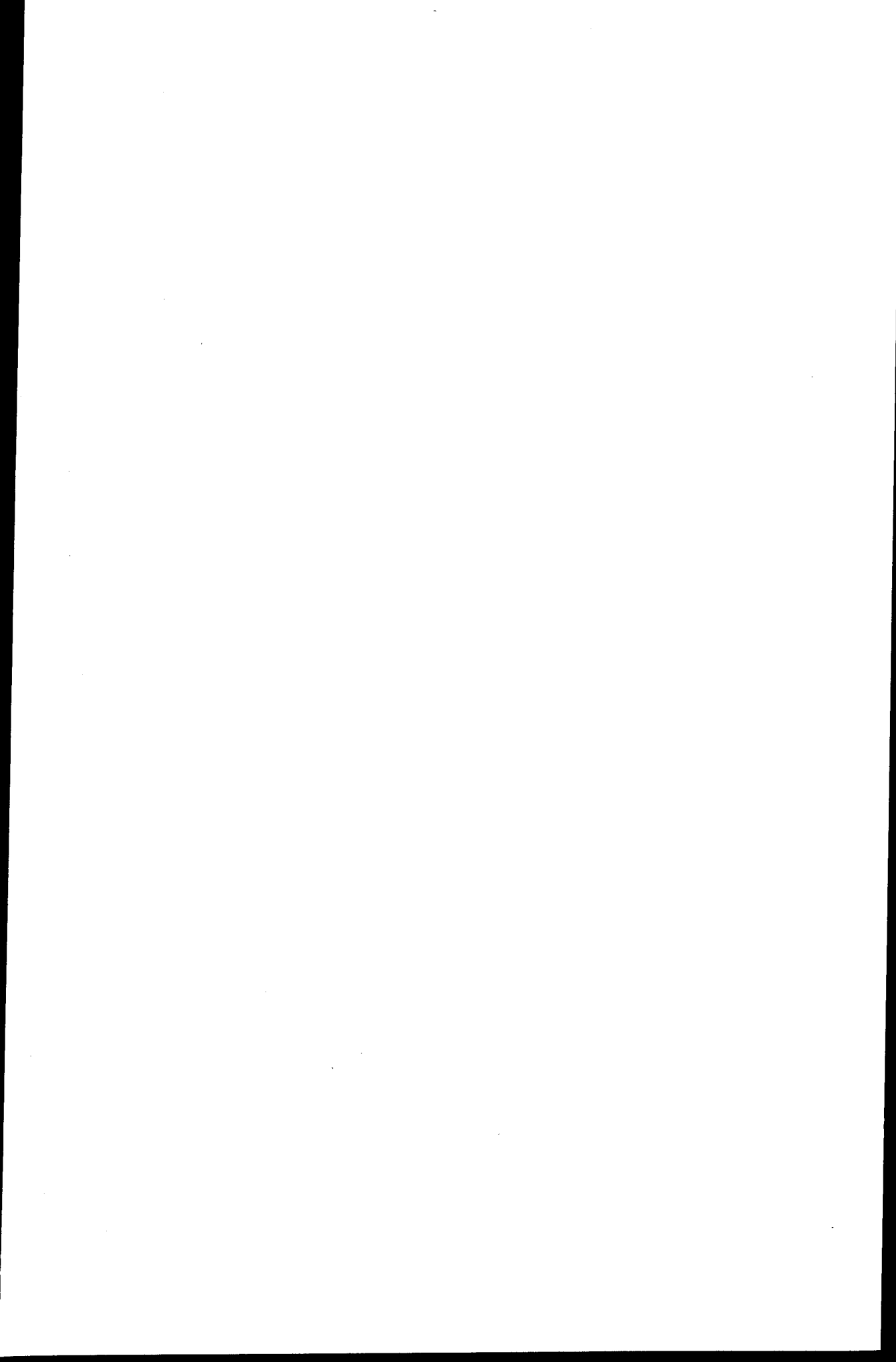
Discutido por el orden de sus artículos, se sancionó con fuerza de

LEY.

La Asamblea general aprueba en todas sus partes, el reglamento de descuentos de los sueldos que perciben de la tesorería del estado todos los que de ellos disfrutan como empleados en la direccion manejo, y administracion de las rentas públicas, que en 7 artículos acompaña en copia el Supremo Poder Ejecutivo á su nota de 5 del presente.

— Firmado — *Juan Larrea*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Imprenta de Niños Expósitos.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 29 DE MAYO DE 1813.

*In posterum hæc lex, imperantibus vestris
constituetur Cæsar.*

De Orat. 92.

/ Sesion del Lunes 10 de Mayo, [de 1813]

Entre las notas que en este dia ha remitido el Poder Ejecutivo, consulta en una de ellas la aprobacion del nuevo dictado que indica para el papel sellado en los términos siguientes: *valga para el año 4º, y 5º de la Libertad.* En su virtud se ha acordado.

DECRETO.

La Asamblea general aprueba el nuevo dictado que debe ponerse al papel sellado, segun lo propone el Supremo Poder Ejecutivo en su nota de 7 del corriente. — Firmado. == Juan Larrea, Presidente. — Hipolito Vieytes, Secretario.

Aspirando la Municipalidad de esta Capital á celebrar de un modo digno el triunfante aniversario de la Libertad pública, há propuesto hacer una erogacion de sus fondos para socorrer algunas familias indigentes, fomentar un cierto numero de artistas laboriosos, y dotar varias Jovenes honestas que en la mezquindad de su suerte encuentran un obstaculo al voto que les inspira la naturaleza. Estos filantropicos objetos no solo hán tenido la aprobacion de la Asamblea, sino que

dilatando sus beneficas ideas, ha querido extenderlas á seis esclavos que deben ser libres á la suerte, para que participando todas las clases del Pueblo las ventajas del actual regimen, bendigan con tierna gratitud el dia de nuestra resurreccion civil, y hagan votos al cielo por la Libertad de la Patria. [P.] 33

DECRETO.

La Asamblea General aprueba en todas sus partes la determinacion de la Municipalidad de esta Capital en orden á las gracias que hà meditado hacer con el plausible motivo de la celebridad del 25 de Mayo proximo siendo ademas la voluntad de la Asamblea, que aquella corporacion amplie sus gracias mandando sortear seis esclavos de ambos sexos por mitad, que deben ser libres, y pagando su legitimo valor de los mismos fondos públicos que administra. — Firmado. Juan Larrea, Presidente. — Hipolito Vieytes, Secretario.

Sesion del Miercoles 12 de Mayo. [de 1813]

Por el orden del dia se propuso á discusion la mocion hecha para que se declare ante quien debian hacer su renuncia los Diputados en caso de te-

ner para ello legitima causa, y supuesto yá el decreto en que se declaró que los Diputados de los Pueblos son Diputados de la Nacion. En el conflicto de las opiniones la Asamblea ha querido conciliar los derechos de los Pueblos, con los del Estado en general, quedando aquellos garantidos inviolablemente por la originaria prerrogativa de la libre eleccion, y expidiendo en orden à la renuncia el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara, que en el caso de que alguno de los miembros que componen la Soberana representacion de los pueblos en esta

[P.]34 /Sesion del jueves 13 de mayo. [de 1813]

En este dia se ha acordado entre otras declaraciones hechas à consulta de la comision de residencia el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General ordena, que la comision nombrada para la residencia de los que han exercido el Poder Directivo de estas provincias desde el 25 de mayo de 810; tenga en cuerpo el tratamiento de *excélcencia*, de oficio y de palabra. — Firmado. = *Juan Larrea*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miercoles 19 de mayo. [de 1813]

En este dia se continuó la discusion iniciada en la sesion del 11 sobre la edad que debia prefixarse à los regulares de ambos, sexô para su profesion. El ciudadano Valle tomó la palabra, y fundó que siendo este un punto de disciplina eclesiastica establecido por el Concilio de Trento, no era del resorte de la Asamblea fixar por una ley la edad que debian tener los regulares antes de profesar, à lo que añadió otras razones politicas en

Asamblea General Constituyente, hubiese de hacer renuncia, ó dimision de su comision de Diputado, debe verificarlo por escrito ante la misma Asamblea, deduciendo las causas en que funde su solicitud = Firmado. — *Juan Larrea*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Para informar à la Asamblea General sobre el Reglamento que el cuerpo municipal ha presentado por medio de su Síndico personero; se ha acordado nombrar en comision à los Ciudadanos Valle y Monteagudo.

conclusion de sus discursos. El ciudadano Vidal invectivo à favor de la opinion contraria, proponiendose especialmente deslindar los deberes del soberano con respecto al dogma, y à lo que es de mera disciplina; él demostró la incontestable autoridad de la Asamblea para expedir una ley prohibitiva de la profesion de regulares antes de los 30 años de edad; y contraxo luego la cuestión al punto político: à saber, si los intereses del estado reclamaban esta forma, y si era conveniente anticiparla. Sostubo la opinion afirmativa fundado en el mismo espíritu del evangelio, à mas de otras urgentes consideraciones politicas. Es verdad que la religion necesita de ministros, pero tambien exige su pureza que nadie se acerque al altar pára profanarlo. La experiencia enseña que en los primeros periodos de la juventud, casi siempre se conunde el entusiasmo con el zelo; y la razon dicta que no es el número de los sacerdotes el que recomienda su ministerio sino su exemplo; y costumbres que deben ser el principal titulo de su comision. Los demas ciudadanos que opinaron por la afirmativa, añadieron otras razones que analizadas en el debate motivaron la siguiente.

LEY.

La Asamblea general ordena, que los regulares de ambos sexós no pueden profesar en las ordenes de esta clase en todo el territorio de las Provincias unidas, hasta que no hayan cumplido la edad de treinta años. = Firmado. — *Juan Larrea*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

una cámara de apelaciones, que ejercerá su jurisdiccion en todo el territorio à que extendia aquella la suya, baxo el reglamento que se formará sobre el particular. — Firmado. = *Juan Larrea*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del viernes 21 de mayo. [de 1813]

La sesion de este dia se abrió por la lectura de la anterior, y luego se declaró en discusion la mocion hecha por el ciudadano Gomez para que se extinguiese la real audiencia de la Plata, y se subrogase una cámara de apelaciones uniforme con la de esta capital. Nadie contradixo la mocion, y todos convinieron en la necesidad de uniformar el sistéma de administracion de justicia en todo el territorio de las Provincias unidas, á mas de que nada era tan monstruoso como la permanencia de un tribunal, que autorizaba sus deliberaciones con un nombre puramente quimerico a la frente de unos pueblos que habian proclamado yá su imprescriptible magestad. Estas razones decidieron à la Asamblea á decretar la extincion de la audiencia y nombrar una comision interior para el cumplimiento de este decreto, que hiciese las modificaciones convenientes al reglamento de institucion y administracion de justicia, que por ahora rige à la camara de apelaciones.

LEY.

La Asamblea general ordena que se extinga el tribunal de la audiencia de Charcas; subrogandose en su lugar

Si las virtudes son decretos de muerte baxo la dominacion de los tiranos, los crímenes dan casi siempre un derecho exclusivo à pretender las recompensas. El despotismo mira con horror la presencia de los hombres justos, y para hacer insuficientes sus clamores, atribuye à la naturaleza el ultrajante designio, de envilecer à los hombres, solo porque la fortuna no deslumbró à sus padres con la brillantez del oro, y los prestigios de la vanidad. Mas por violento que sea este transtorno, es demasiado natural la conducta de sus autores. Para sostener la esclavitud de los pueblos, no tienen otro recurso que convertir en mérito el orgúllo de sus seqüaces, y colmarlos de distinciones que fundan una distancia inmensa entre el infeliz esclavo, y su pretendido señor. Este es el origen de los títulos de Condes, Marqueses, Barones, &c. que prodigaba la córte de España para doblar el peso de su cetro de hierro, que gravitaba sobre la inocente América. Lejos de nosotros tan exécrable, como odiosas preeminencias: un pueblo libre no puede ver delante de la virtud, brillar al vicio. Estas consideraciones han movido à la Asamblea, despues de una discusion provocada por el ciudadano Alvear autor de la mocion, à expedir la siguiente.

/LEY.

La Asamblea general ordena la extincion de todos los títulos de Condes, Marqueses, y Barones en el territorio

de las Provincias unidas del Rio de la Plata. — Firmado. — *Juan Larrea*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario. [P.] 35

El hombre há sido siempre el mayor enemigo de su especie, y por un exceso de barbarie há querido demostrar, que el podía ser tan cruel como insensible al grito de sus semejantes. El há tenido á la vez la complacencia de inventar cadenas para hacer esclavos, de erigir cadalsos para sacrificar victimas y en, fin de calcular medios atroces para que la misma muerte fuese anhelada como único recurso de algunos desgraciados. Tal es la invencion horrorosa del tormento adoptado por la legislacion española para descubrir los delinqüentes. Solo las lágrimas que arrancará siempre á la filosofia este barbaro exceso, podrán borrar con el tiempo de todos los codigos del universo esa ley de sangre, que no dexando yá al hombre nada que temer, lo há hecho quizá por lo mismo mas delinqüente y obstinado. Este crimen merece ser expiado por todo el genero humano, y anticipandose la Asamblea á cumplir su deber en esta parte, há resuelto por aclamacion lo [sic: a] siguiente.

LEY.

La Asamblea general ordena la prohibicion del detestable uso de los tormentos, adoptados por una tirana legislacion para el esclarecimiento de la verdad é investigacion de los criménes; en cuya virtud serán inutilizados en la plaza mayor por mano del verdugo, antes del feliz dia 25 de mayo, los instrumentos destinados á este efecto. — Firmado — *Juan Larrea* presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Despues de exâminados otros asuntos del despacho, acordó la Asamblea suspender sus sesiones hasta el 31 del que rige, en atencion á la proximidad de las fiestas mayas.

Sesion extraordinaria del martes 25 de Mayo. [de 1813]

Á las doce de este dia se abrió la sala de las sesiones con el objeto de recibir la Asamblea las felicitaciones de las autoridades constituidas, que despues de haber rendido gracias al Sér Supremo por la triunfante resur[r]eccion de la patria, venian á ratificar sus votos por la libertad en presencia de los representantes del pueblo. El Supremo Poder Ejecutivo acompañado de los demas tribunales entró al seno de la Asamblea, y tomando la voz uno de sus miembros felicitó á la patria, mostrando en las expresiones de su entusiasmo, la elevacion de sentimientos que inspira á los magistrados de un pueblo libre, el dulce recuerdo del último dia de su servidumbre. El ciudadano presidente de la Asamblea tomó la voz, y contestó asi.

La Asamblea ha recibido con placer las felicitaciones del Supremo Poder Ejecutivo por el aniversario del memorable 25 de mayo, de este dia grande que no vuelve á nosotros, sino con nuevos motivos de júbilo. Recuerdense para comprobarlo las épocas de nuestra revolucion. Pero por lisonjera que haya sido nuestra situacion en los años anteriores, nunca se nos ha presentado tan brillante como ahora. Reducidos á un estado de desesperacion impotente nuestros antiguos opresores; estrechada la plaza de Montevideo, y sufriendo los horrores del hambre sus alucinados habitantes; humillado el soberbio Goyeneche, y probablemente arrojado al otro lado del Desaguadero; triunfantes por todas partes nuestras armas; avergonzados y agobiados por el peso de sus enormes atentados nuestros enemigos interiores; asegurado el orden público, y la recta administracion de justicia; confiado el Supremo Poder Ejecutivo á ciudadanos benemeritos que merecen la general confianza, y reunidos

en este agosto templo de la libertad los representantes de los pueblos; se nos presenta ya inmediato el término de la incertidumbre, y viene à grandes pasos el dia en que fixaremos nuestros destinos, sellaremos el pacto de esta grande familia, y cerraremos las heridas que ha hecho inevitables la revolucion.

Luego se presentó la càmara de apelaciones, y con la dignidad propia de los administradores de la ley, expresó los sentimientos que la animaban en este dia; y el presidente de la Asamblea dixo:

Si no hubiesemos derribado el despotismo en el memorable 25 de mayo, nos presentarian aun las carceles, el quadro lastimoso de los efectos de la pereza, y abandono de los oidores; las familias en la instàbilidad de sus fortunas, la idea de su corrupcion y venalidad; y la humillacion de todas las

de los ciudadanos, lá felicidad de las familias y contribuyen poderosamente à la estabilidad del presente orden de cosas.

Inmediatamente entró la municipalidad, y el gobernador de la provincia à su nombre hablo en el lenguaje del zelo, y virtuoso patriotismo que anima à esta corporacion: el presidente de la Asamblea dixo:

Desde la fundacion de esta ciudad, su cabildo se habia compuesto de hombres que no hacian el bien del comun, si contrariaba los intereses de los monopolistas de Cadiz de quienes generalmente dependian: la agricultura, las artes, el comercio hubieran seguido abatidas y reducidas à lo absolutamente preciso, para que los desgraciados Americanos oprimidos de la miseria no tubiesen mas fuerzas que las necesarias para llorar su triste suerte, si no hubiese venido el dia feliz cuyo aniversario celebramos. Desde entonces, la municipalidad de este gran

clases en general, el testimonio de su insoportable orgullo. Mas el esfuerzo que hicimos en aquel dia glorioso, cambiò el semblante de las cosas: se destruyeron las audiencias, las funciones de esos soberbios ministros fueron confiadas à ciudadanos virtuosos, y ya desde entonces no vemos hombres innecesariamente detenidos en las carceles, no hay litigios postergados, no se compra su decision, no se insulta à los ciudadanos con el tren y ràpida fortuna de los depositarios de la ley, no se les queman inciensos, ni se conoce otra diferencia que la que dan el mérito y la virtud. Los miembros de la Càmara de Apelaciones, deben por lo mismo celebrar este dia glorioso, añadiendo à los motivos de júbilo que tienen todas las clases del pueblo, el que debe resultarles del convencimiento, de que cumpliendo con sus deberes hacen la seguridad/

[P.] 36

Pueblo es regida por ciudadanos, que no tienen mas interes que hacer remarcable el año de su cargo, por los servicios que en el hayan hecho al publico. En breve la constitucion figura [*sic*: fijará] el sistema de las municipalidades, y destruyendo los vicios que en ella existiesen aun del antiguo regimen, facilitará à sus miembros los medios de hacer todo el bien posible. Feliz la de este gran pueblo, si como hoy, puede señalar cada año de nuestra regeneracion politica, con un nuevo acto de beneficencia.

El Cabildo eclesiastico entró luego, à su felicitacion contestó el Presidente.

Desde el 25 de Mayo el clero de estas provincias no se ve en la necesidad de subir à la cathedra del Espiritu Santo para enseñarnos a ser esclavo. Ya no resuena en aquel lugar el evangelio acomodado à los intereses de los tiranos, sino en toda su pureza, desde el se nos hace conocer todo lo que debemos à Dios por la libertad de que

nos doto al criarnos, y se nos repite, que así como todos somos iguales ante el Ser Supremo; también lo somos ante la ley. Preocupaciones envejecidas han hecho que los ministros del altar tubiesen necesidad de desplegar todo su zelo por persuadir la justicia y santidad de nuestra causa. Mas vuestros afanes son recompensados, por los efectos que producen, así como vuestras oraciones al Altísimo son sin duda oídas con benignidad, por las felicidades de que se digna colmarnos.

Por su orden se siguieron los preladados provinciales de las ordenes regulares, el colegio seminario, el tribunal del Proto medicato y despues de contestados en particular por el presidente, entró el Estado mayor general con los xefes de las legiones armadas. Su felicitacion mostraba el espiritu que anima á estos guerreros ciudadanos, y el presidente de la Asamblea dixo.

La Asamblea há recibido con el mayor agrado vuestra felicitacion valientes campeones de la libertad. Gloriaos porque habeis tenido la principal parte en nuestra revolucion; gloriaos porque el gobierno hace estribar su seguridad, en vuestra fidelidad, y ciego respeto á la ley; gloriaos porque los triunfos y trofeos de sus enemigos, con que se hacen respetables estas provincias, se deben á vuestros asombrosos esfuerzos. En vano se agitaran los tiranos por volvernos á la antigua servidumbre, sus esfuerzos se estrellarán contra vuestro incomparable valor. Mientras tengais enemigos con quienes pelear, el 25 de mayo volverá siempre, con una serie de nuevos triunfos, que añadiremos á los que forman la gran lista de los que ya habeis conseguido.

Concluido este solemne y magestuoso acto se suspendió la sesion, dexandose indicadas para el primer dia las mociones de preferencia.

AL PUEBLO ARGENTINO.

Hoy hacen tres años que dexó de ser un crimen nuestra existencia, y qué pudimos mirar la muerte como un mal, ya que hasta entonces los tiranos no nos concedian otro asilo para substraernos á la esclavitud. Hoy hacen tres años que su sanguinario corazon palpito por la primera vez en presencia del pueblo, al oír ese grito imperioso de la LIBERTAD, que dando un nuevo impulso á la naturaleza mudó el letargo en intrepidez, armó de indignacion al sufrimiento, y convirtió al fin nuestras mismas cadenas en trofeos. Hoy hacen tres años que cumplimos la voluntad de nuestros padres, que desde los bordes del sepulcro nos impusieron la obligacion de vengar las afrentas, que habian sufrido durante su vida. Ya hemos llenado nuestros primeros deberes, y con la sangre de los martires de la Patria queda escrito el destino de la posteridad. Pero ¿quantos sacrificios nos cuesta el poder hoy cantar hym[n]os á la victoria? ¡Ah! Víctimas esparcidas en los campos de batalla, familias cubiertas de luto y de dolor, otras reducidas casi á la indigencia por su heroysmo: en fin, privaciones conflictos, desvelos, y zozobras, estos han sido hasta hoy los estímulos de nuestro zelo. Mas sin embargo, la patria vive, y aun viven nuestros brazos para defenderla. Tres años de continua lucha nos han enseñado á ser insensibles á todo lo que no sea el amor á la libertad. Y si en medio de los mayores riesgos nuestra firmeza ha igualado al furor de los tiranos ¿quien se atreverá á excitar en adelante la ira de un pueblo libre? Habitantes de las Provincias unidas, marchad con rapidéz al templo de la gloria: él está abierto para vosotros, y mientras la justicia sea una virtud entre los hombres, esta será siempre la recompensa que obtengan los sinceros amigos de la IGUALDAD.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 12 DE JUNIO DE 1813.

*In posterum hac lex, imperantibus vestris
constituetur Cicer.*

De Orat. 92.

/ Sesion del lunes 31 de mayo. [de 1813]

Apenas se abrió la sesion de este dia, presento el secretario una nota del Poder Ejecutivo, en que fundaba la necesidad de levantar un regimiento de negros esclavos, pagando á sus propietarios el respectivo importe de los fondos públicos, con el doble objeto de atender á los peligros comunes de la patria, y prevenir qualquier incursion exterior de algunos aventureros de Cadiz, que desesperados de su suerte quisieren venir á probar fortuna como en Caracas, y México. La Asamblea tomó en consideracion este negocio, y despues de discutido suficientemente acordó por aclamacion lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general aprueba el plan propuesto por el Supremo Poder Ejecutivo para levantar un batallon, ó regimiento de negros esclavos baxo todas las calidades que en él se expresan; y á fin de que no se retarden las medidas que deben adoptarse con la mayor rapidéz para la salvacion de la patria, se le faculta para que pueda elevar la fuerza armada hasta el grado que considere conveniente, como

asi mismo para que en caso que los esclavos alistados segun la idea del proyecto no llenen el número que se desea, proceda á adelantarlos baxo las bases de proporcion que juzgue mas convenientes. — Firmado. — Juan Larrea, presidente. — Hipolito Vieytes, secretario. [P.] 37

Ninguna precaucion es inutil quando es probable el conflicto; y asi como la presencia misma del peligro adormece á un pueblo esclavo, la sola idea del riesgo debe encender el furor de un pueblo libre. La servidumbre de las naciones es por lo comun el fruto de una mortal tra[n]quilidad, al paso que su independencia hà sido a las veces anunciada, y siempre sostenida por la guerra. Esta sola es capaz de despertar el entusiasmo nacional, crear las virtudes públicas, corregir las envejecidas preocupaciones, y fixar la existencia de unos pueblos que recién nacen, porque no han sido libres. Qualquiera que ame la independencia de la América, y conozca á fondo sus verdaderos intereses; no podrá menos de desear, que aun no se cierre el templo de Jano hasta que nuestro destino reciba del tiempo la sancion de su estabilidad. Y si alguna vez la salud de la patria pende de la ma-

no misma de sus opresores, es quando estos no tienen yá mas recursos para perpetuar su imperio, que declarar una guerra que al fin viene à ser el primer periodo de la paz del pueblo. Dispongan los déspotas enhora buena sus cadúcas legiones para excitar nuestra ira: todo esto necesitamos para postarlos á nuestras plantas y adornar con sus despojos la sagrada estatua de la libertad. Oxala! Que aun no llegue à sus oidos el eco de nuestros triunfos, para que infatuados con su pre-

[P.]38

minar los dos proyectos de un instituto militar remitidos á esta Asamblea general por el Supremo Poder Ejecutivo, tiene el honor de informar á vuestra soberanía, que despues de haberlos discutido en repetidas sesiones, ha encontrado en ambos un resultado digno del ilustrado zelo de sus autores; con la única diferencia, de que el del num. 1º se extiende á todos los objetos de las ciencias exáctas, sin limitarse á las que constituyen un militar facultativo, que es por ahora el principal designio de vuestra soberanía; al paso que el del num. 2º consulta exclusivamente aquel fin, acomodandose à nuestras actuales urgencias y recursos. La comision conoce, que es un deber suyo ilustrar su dictamen fundandole en las observaciones que le han ministrado ambos proyectos: mas como para esto sería preciso hacer un prolixo ensayo, en el que nada adelantaria sobre lo que expondrá verbalmente en la discusion; ha creido mas conveniente remitiendose á los principios indicados elevar à vuestra soberanía el siguiente proyecto de

LEY.

La Asamblea general declara la ereccion de un instituto militar, conforme á el plan que á su nota de 26 de abril último acompaña el Supremo Poder Ejecutivo baxo el num.

tendida superioridad, corran al sepulcro creyendo marchar à la gloria.

El primer secretario hizo presentes varias comunicaciones pendientes, y otras notas remitidas por el Supremo Poder Ejecutivo. Concluida su lectura, dió cuenta de sus trabajos la comision de los ciudadanos Alvear, Monteagudo, Lopez y Anchores sobre el instituto militar que se pasó á su exâmen; y la Asamblea ordeno se leyese su dictamen concebido asi. = Soberano Sr. — La comision nombrada /para exâ-

2º, facultandose á el mismo para que forme los reglamentos que crea necesarios à el mejor orden y economía interior del mencionado establecimiento.

Despues de esta lectura se abrió la di[s]cusion, y exâminada la materia se acordó sancionar en los mismos términos el proyecto de ley presentado por la Comision. Concluido este asunto indicó el secretario Gomez por el orden del dia la mocion del ciudadano Vidal para que se cortase toda comunicacion entre los regulares existentes en las provincias unidas, y las autoridades eclesiasticas que reconocian antes en la peninsula ó payses enemigos. Los ciudadanos Anchores y Monteagudo encargados en comision del exâmen de los antecedentes pedidos al Poder Ejecutivo sobre el particular, opinaron que antes de entrar en discusion se leyesen por el secretario los informes del discreto provisor y ministros provinciales del clero regular. Adoptado este dictamen por la Asamblea se empezó la lectura, y á las dos de la tarde se reclamó el orden por el ciudadano Valle suspendiendose la sesion.

Sesion del martes 1º de junio. [de 1813]

Abierta la sesion se procedió conforme al reglamento à elegir presidente, y vice presidente; y á pluralidad

de sufragios fue electo el ciudadano Vicente Lopez por presidente, y el ciudadano Pablo Vidal por vice presidente. Luego se continuó el despacho secreto, y à las 2 de la tarde se suspendió la sesion.

LEY.

La Asamblea general declara que el estado de las provincias unidas del Rio de la Plata es independiente de toda autoridad eclesiastica, que exista fuera de su territorio, bien sea de nombramiento, ó presentacion real. — Firmado. = *Vicente Lopez*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Las demas resoluciones que exige esta materia, se dexaron pendientes para otra sesion.

Sesion del viernes 4 de junio. [de 1813]

La Asamblea acordó continuar en este dia la discusion que se inició el 31 sobre la cesacion de las autoridades eclesiasticas de nombramiento, ó presentacion real existente en España. Nadie revocó en duda que hallandose de hecho cortada toda comunicacion entre el territorio de las provincias unidas, y su antigua metrópoli; y declarada la guerra de ésta contra aquellas, el mismo derecho natural de acuerdo con la mas imperiosa necesidad autorizaban la independencia de toda autoridad eclesiastica que tubiese el mencionado caracter; no debiendo por lo mismo exâminarse sino el modo de suplirlas conforme al derecho canónico, y à nuestras actuales circunstancias. Sobre estos principios se acuerdo la siguiente.

ciudadano benemerito, convinieron en acceder à élla, permitiendole volver à empuñar la espada que habia jurado teñir en la sangre de los agresores del pueblo, acordando en esta virtud el siguiente

DECRETO.

La Asamblea general admite la renuncia que hace de su diputacion por la ciudad de Corrientes el ciudadano Carlos Alvear con el laudable objeto de volver al servicio activo de teniente coronel de granaderos de á caballo, en un tiempo en que la patria amenazada de un proximo peligro reclama justamente sus servicios; debiendo por lo

Despues del intermedio que previene el reglamento, el ciudadano Alvear pidió sesion secreta; y acordada conforme à él mismo, se mandó despojar [*sic: e*] la sala por el presidente; y entonces el ciudadano Alvear puso en mano del secretario Gomez una nota dirigida à la Soberana Asamblea, retirandose antes de su lectura. Su objeto era renunciar en forma la representación que ejercia por la ciudad de Corrientes, motivandola en el ardiente zelo con que deseaba consagrar sus brazos à la salud de la patria [*sic: a*] en circunstancias que por su carácter y antigua carrera militar, creía poder servir en ella con dobles ventajas. La Asamblea tomo en consideracion esta solicitud, y aplaudiendo todos los diputados el laudable fin de aquel/

[P.] 39

mismo el Supremo Poder Ejecutivo comunicar sin demora la orden correspondiente à la ciudad de Corrientes, con insercion del presente decreto, para que à la brevedad posible proceda à la eleccion de un nuevo diputado que sustituya la persona del ciudadano Alvear. = Firmado. — *Vicente Lopez*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miercoles 9 de junio. [de 1813]

Con motivo de una representacion elevada en este dia por un capellan castrense retirado, sobre sí los de su clase se hallaban comprendidos en

la suspension de sueldos ó pensiones, acordada por los decretos de la Asamblea; hizo mocion el ciudadano Gomez para que se declarase no estar comprendidos en ellos, y despues de una suficiente discusion se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general declara que los capellanes castrenses retirados siendo americanos, y los que sin serlo tengan carta de ciudadanía, no se hallan de modo alguno comprendidos en los decretos expedidos por esta Asamblea en orden á suspension de sueldos, ó pensiones; y por lo mismo tienen derecho á exigir el que se les haya señalado por su retiro. — Firmado = *Vicente Lopez*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

Á la hora del despacho hizo presentes el secretario Gómez varias comunicaciones de las municipalidades de Charcas, y Potosí, en que aquellos benemeritos pueblos protestaban á la Asamblea general las mas sensibles emociones de júbilo, al reconocer en élla representada dignamente la magestad del pueblo y anunciado yá el término de sus pasadas y sangrientas desgracias. La Asamblea aceptó con sentimientos de ternura estas demostraciones, y no pudo menos en este momento que interrumpir el placer que éllas le causaban, recordando el número de las victimas que se han inmolado á la patria en esas comarcas tan perseguidas como amantes de la libertad.

Sesion del viernes 11 de junio. [de 1813]

Á las 10 de la mañana se abrió la sesion y despues de la lectura de la precedente, pidió la palabra el ciudadano Vieytes, é hizo mocion, para que [P.] 40 no se procediese á discutir ninguna de

las pendientes, (salvo en caso de urgencia,) mientras no se concluyese el despacho de un crecido numero de representaciones y recursos, que se habian aglomerado á causa de la suspension de sesiones, que hizo la Asamblea durante las FIESTAS MAYAS. Expuso con zelo otras consideraciones; y en su virtud se acordó por aclamacion no interrumpir el despacho hasta terminarlo, fuera del caso en que se decidiese la urgencia de alguna nueva mocion.

Habiendo ocurrido en una de las sesiones anteriores mediante un oficio dirigido al secretario de la Asamblea los diputados que dicen ser electos por la Banda Oriental, acompañando como única credencial las cartas de avisó que les comunicaban algunos individuos de aquellos pueblos; se acordó no haber lugar á su incorporacion hasta que viniesen en bastante forma sus respectivos poderes. Á consecuencia de este decreto se han dirigido hoy al mismo secretario reclamando los papeles presentados, é insistiendo en la legalidad de sus poderes. El secretario ha puesto en consideracion de la Asamblea este incidente, y él ha precisado á una nueva discusion sobre el particular, repitiendose la lectura de las mencionadas cartas. En seguida los ciudadanos Vidal, Gomez, Valle, Monteagudo, y otros por el orden que pidieron la palabra demostraron, que los pretendidos poderes eran absolutamente nulos por incontestables principios. Por una parte resultaba la eleccion hecha por compromiso de los pueblos en una sola persona, habiendose nombrado cinco compromisarios para elegir los cinco diputados ocurrentes, y sin que haya constancia de las actas en que se sancionó el compromiso, prescindiendo de si en el caso, es legitima y conforme á la convocato- / ria del 24 de octubre la elec-

cion por compromiso. A mas de que los referidos avisos solo vienen firmados por un individuo, cuyo carácter se ignora, á excepcion del ciudadano Artigas que subscribe la carta dirigida al ciudadano Larrañaga. Estas justas consideraciones fueron amplificadas en el debate, y despues de concluido recayó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general ordena que se devuelvan por el secretario en copia certificada los documentos que han presentado para incorporarse los cinco individuos, que como electos por la Banda Oriental los han exhibido, por no hallarse bastantes al indicado efecto, quedando por ahora en secretaria los originales. — Firmado. = *Vicente Lopez*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del sábado 12 de junio. [de 1813]

Con motivo de lo acaecido últimamente en la villa de Potosí en el nombramiento de capitulares que previene el decreto de 7 de abril último, de que dá cuenta por medio del Supremo Poder Ejecutivo el gobernador intendente de Potosí; ha acordado la Asamblea despues de resolver sobre el particular, expedir la siguiente.

LEY.

La Asamblea general sanciona el decreto expedido por el gobierno provisorio de estas provincias en 18 de agosto del año último, inserto en la gaceta ministerial de 21 del mismo mes y año, en orden à abolir la perpetuidad de los oficios de concejo, restituyendolo à su primitivo estado de electivos. — Firmado. = *Vicente López*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

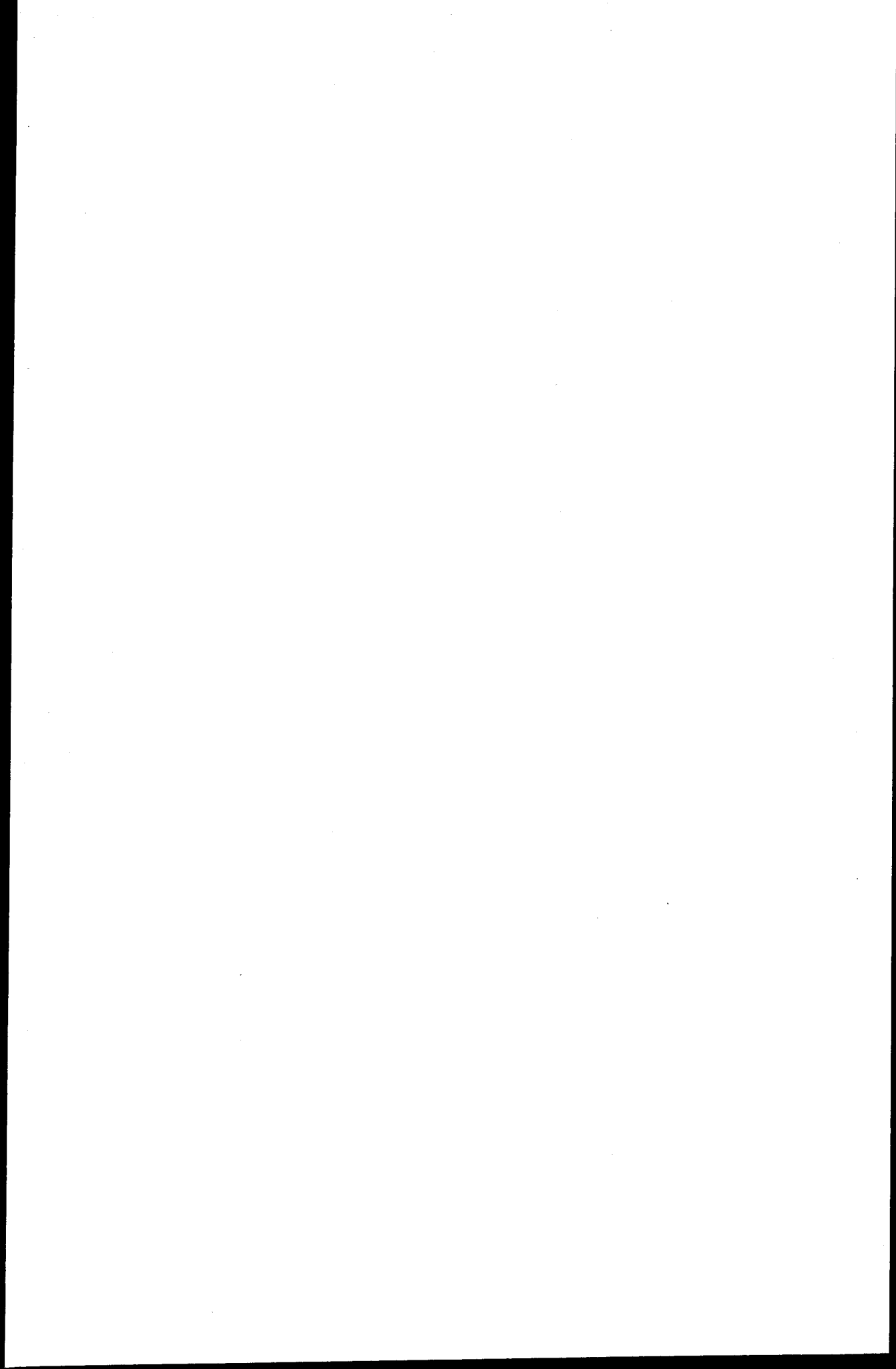
Habiendo consultado el discreto provisor por medio del Poder Ejecutivo si los eclesiasticos europeos que no han obtenido título de ciudadanía han quedado absolutamente privados de sus beneficios; acordero la Asamblea despues de exâminada la consulta, lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general declara, que los españoles europeos eclesiasticos que no se han hecho dignos del título de ciudadanía, han quedado privados absolutamente de los empleos ó beneficios que poseian. = Firmado. = *Vicente Lopez*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Antes de cerrar la sesion acordó la Asamblea sustituir al ciudadano Alvear en la comision de constitucion de que era miembro, otra persona que continuase este trabajo; y hecha la votacion nominal, fue electo el ciudadano Gomez.

Imprenta de Niños Expósitos.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 26 DE JUNIO DE 1813.

*In posterum hæc lex, imperantibus vestris
constituatur Cicer*

De Orat. 92.

/Sesion del lunes 14 de junio. [de 1813]

Hasta hoy se ha seguido sin interrumpir el despacho de recursos particulares segun lo acordado en la sesion del 11; y habiendole concluido en este dia antes del intermedio, reclamó el ciudadano Vidal la preferencia de una mocion suya, para que se permitiese la libre extraccion del oro y plata sellada, pagando los derechos correspondientes. Declarado el punto en discusion, demostró el ciudadano preopinante con razones económico-políticas, que nada era tan conforme á los intereses del Estado y del comercio, como la libre extraccion del dinero, yá porque siendo imposible evitarla, aun quando todos los exercitos de la Patria no tubiesen otro objeto que zelar nuestras costas para impedir el menor fraude, resulta que despues de las mas apuradas precauciones el Estado hace una pérdida real en los derechos que podria imponer á la exportacion; yá por que el comerciante que es el mejor calculador de sus intereses, dada la libertad de la extraccion baxo un moderado derecho, nunca se expondría por el fraude ó contrabando, á perder su dinero, y sufrir las demas penas que se le im-

pongan, solo por no pagar aquel; [P. 41] concluyendo despues de un dilatado discurso, que siendo el dinero un fruto comerciable lo mismo que las demas especies, era injusto prohibir su exportacion tanto mas, quanto no consistiendo en él la riqueza de un Estado, bastaba que hubiese aquella cantidad precisa para el círculo, la qual es absolutamente imposible que falte jamas por mucha que sea la exportacion, al modo que solo puede rebozar de un receptáculo la agua que sobra en él. Luego tomó la palabra el ciudadano Vieytes, y demostró con profundas reflexiones la justicia, la necesidad, y la utilidad de exportar el dinero baxo las calidades yá indicadas. Esto mismo amplió el ciudadano Valle en contradiccion con el diputado Anchores, que sostubo la prohibicion de la extraccion con fundamentos que inpuñó solidamente el ciudadano Larrea. El debate fue tan prolixo y apurado, que antes de concluirse, el Presidente suspendió la sesion por haberse reclamado el orden del tiempo; nombrando una comision interior que preparase un proyecto sobre los derechos que podian imponerse á la exportacion del dinero, y penas que debian aplicarse á los contraventores, señalandose día para el pronunciamiento de la ley.

Sesion del martes 15 de junio. [de 1813]

Las varias relaciones que en este dia se han hecho à la Asamblea por sus secretarios, han motivado entre otros el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General Constituyente ordena, que las ciudades ó pueblos

cuyos diputados se hallen yà incorporados en esta, tienen un derecho incontestable para solicitar su remocion ó la revocacion de sus poderes, siempre que concurran causas justificadas que lo exijan; debiendo deducirlas ante la misma Asamblea, y esperar su soberana resolucion. — Firmado = *Vicente Lopez*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

[P. 42] /Sesion del miercoles 16 de junio. [de 1813]

El primer objeto de la sesion de este dia fue acordar las resoluciones pendientes en la sesion del 4, sobre el modo de suplir las autoridades eclesiasticas existentes fuera del territorio de las Unidas. Antes de llenar la materia en toda su extension, la Asamblea ha hecho previamente en una ley las tres declaraciones que siguen.

LEY.

La Asamblea General Constituyente declara, que las comunidades religiosas de las Provincias unidas del Rio de la plata quedan por ahora y mientras no se determina lo contrario en absoluta independenciam de todos los preladados generales existentes fuera del territorio del Estado.

2º La Asamblea General prohíbe, que el Nuncio Apostolico residente en España, pueda exercer acto alguno de jurisdiccion en el Estado de las Provincias unidas del Rio de la Plata.

3º La Asamblea general ordena, que habiendo reasumido los reverendos obispos de las Provincias unidas del Rio de la Plata sus primitivas facultades ordinarias; usen de ellas plenamente en sus respectivas diocesis, mientras dure la incomunicacion con la Santa Séde Apostolica. Firmado = *Pablo Vidal*, vice-presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del viernes 18 de Junio. [de 1813]

El Poder Ejecutivo en una de las precedentes sesiones consultó à la

Asamblea la aprobacion de un plan formado para arreglar la contaduría, y tesorería de la Aduana. Para su exâmen se nombró en comision á los ciudadanos Larrea, y Luzuriaga, y hoy han hecho la exposicion siguiente. = Soberano Sr. — Vuestra Soberanía ha pasado à la comision que nombró para que presentase el proyecto de un reglamento de comercio, el que los ciudadanos administrador, y contador de la Aduana han elevado al Supremo Poder Ejecutivo sobre arreglo de la contaduría, y tesorería de aquella oficina; seguramente en la persuasion de que este arreglo interior tiene conexiõn con el objeto de la comision. Esta por mas que creyese que el presente asunto es extraño al de su encargo, no podría dispensarse de cumplir con la voluntad de la Asamblea, desempeñando el informe que se le ha encomendado como lo hace, apoyando en todas sus partes la solicitud del administrador, y contador. Ella se reduce à suprimir algunos empleos de la tesorería que se consideran innecesarios, y aumentar con los ahorros de los sueldos de aquellos las dotaciones de los oficiales de la contaduría, y de los mozos de confianza de la administracion. La lectura de la representacion con que acompañan su proyecto el administrador y contador, bastará seguramente para que Vuestra Soberanía se convenza de su utilidad, y aun de la necesidad que hay de dotar competentemente las plazas de aquella contaduría, en la que por desgracia es aun

tan complicado el método de exacciones de derechos, y en la que se manejan intereses tan crecidos. Sería sobrada confianza creer que los oficiales mal dotados, ó acaso sin lo absolutamente necesario para su subsistencia hubiesen de resistir á las fuertes tentaciones que á cada paso pueden ofrecerseles. Por otra parte la contaduría de la Aduana nunca podría tener mas que hombres muy medianos, si sus sueldos no se aumentasen, y si en los últimos ascensos de su oficina, no pudiesen los empleados prometerse un modo de vivir comodo, y correspondiente á sus servicios. Al Estado le conviene tener en sus oficinas hombres puros, é inteligentes, y esto nunca podrá conseguirse mientras no estén completamente dotados.

La supresion de los empleos de la tesorería, cree la comision que es muy juiciosa, y necesaria, tanto porque disminuyendo en los terminos que se propone el numero de individuos que la servian, se simplifica su manejo; como porque siendo el administrador y contador responsable de las cantidades que entran en caxas, es por demas continuar un gasto que solo con-

duciría, á mantener una tercera oficina en la misma administracion.

La comision cree pues, que el plan merece la aprobacion de Vuestra Soberanía, porque simplifica, y rectifica el manejo de la tesorería de la aduana; porque aumentando los sueldos de los empleados de la contaduría, proporciona los medios de colocar hombres inteligentes, y de asegurar su integridad, y porque aun en éstas mejoras se consulta el ahorro del erario, á cuyo beneficio queda una cantidad, como lo manifiestan las demostraciones que ha tenido á la vista la comision.

Oido este dictamen, se discutió el plan prolixamente; y al fin se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general aprueba en todas sus partes el plan presentado por el administrador y contador de la aduana, que á su nota de 15 del presente acompaña el Supremo Poder Ejecutivo. = Firmado. = *Vicente Lopez*, presidente. = *Hipolito Vieytes*, secretario.

/ Sesion del lunes 21 de junio, [de 1813]

En la sesion de este dia se ha continuado la discusion sobre el modo de suplir las autoridades regulares existentes fuera del territorio del Estado: se han acordado varios decretos, cuya publicacion se suspende, hasta completar la materia; y el orden del dia no ha permitido entrar en otra nueva discusion.

teria, nombrar una comision que recayó en el ciudadano Larrea, para que presentase un proyecto de derechos con que deberia gravarse la exportacion del dinero, teniendo presentes los grandes intereses que consultaba la Asamblea en tan delicada medida. La comision nombrada ha informado en este día lo que sigue. [P. 43]

SOBERANO SEÑOR.

Sesion del miércoles 23 de junio. [de 1813]

Antes de decretar la libre extraccion del oro y plata sellada conforme á la mocion del ciudadano Vidal, acordó la Asamblea, despues de declarar suficientemente discutida la ma-

Quando Vuestra Soberanía tenia ya suficientemente discutida la mocion hecha para que se permitiese la exportacion de plata y oro, no pasó a votarla, porque quiso tener antes á la vista el proyecto de los derechos baxo que deberia permitirse; no porque se-

gun mi opinion, creyese Vuestra Soberanía que pudiese influir substancialmente en la resolucion, sino porque le pareció que los diputados fixarian mejor sus ideas, quando viesan que en los términos en que se arreglasen los derechos, habian de proporcionar al comercio, y al Estado las ventajas que hacian esperar los que opinaban en favor de la mocion. Á este efecto tubo à bien Vuestra Soberanía, nombrar una comision que desempeñase aquel encargo; y yo que fuí distinguido con ella, tengo ahora el honor de ofrecer á Vuestra Soberanía el resultado de mis combinaciones sobre tan interesante materia.

Ella fue discutida con el mayor interés, y en apoyo de la mocion, se desenvolvieron los mas sublimes principios de economía política. A su fuerza irresistible se agregaron poderosas razones de conveniencia; y como estas y aquellos son bien conocidos de Vuestra Soberanía, tengo por escusado repetirlos. Con todo, yo no puedo dexar de decir, que el comercio busca constantemente y de un modo irresistible su balanza, porque siendo sabido que generalmente la del nuestro con las naciones extrangeras, solo puede hacerse con el dinero pues que las demas produ[c]ciones nuestras exportables, no alcanzan á cubrir el valor de las importaciones, será evidente que la prohibicion de extraer la plata y oro, deberá ser siempre ilusoria y en perjuicio nuestro. En vano se afanará el resguardo: su zelo y vigilancia nada mas harán, que aumentar las dificultades de las extracciones clandestinas, pero nunca conseguirá impedir las. Nadie puede desconocer menos que nosotros la verdad de aquellos principios, porque la vemos demostrada por la experiencia. Es demasiado sabido que en estos últimos tiempos han salido sumas considerables de dinero, sin que los interesados se hayan arredrado ni por las

dificultades que tenian que vencer, ni por los exemplares de repetidos comisos.

Hacer callar una ley que há de ser quebrantada indispensablemente; evitar los males que sufre el comercio reducido à la dura necesidad de guardar en caxa el resultado de su[s] negociaciones, ó la peligrosa de traerlo clandestinamente; y consultar el aumento de las rentas públicas en quanto sea compatible con el bien particular de los ciudadanos, han sido los objetos que Vuestra Soberanía se ha propuesto, quando ha tratado con tanto empeño esta materia. Ellos se conseguirán, si los derechos que Vuestra Soberanía establezca, guardan la posible proporcion entre el valor de las especies, y la facilidad de extraerlas clandestinamente.

Poco importa que los pesos tengan un valor crecido en algunos mercados de Europa. Este es un incremento accidental, que probablemente cesará así que la gran Bretaña no tenga que remitir sumas considerables à la Peninsula. Tampoco debe tenerse en consideracion el precio del oro, que por la misma razon há salido de su curso natural. Las disposiciones de Vuestra Soberanía sobre este asunto, no deben sujetarse à las fluctuaciones de los mercados de Europa, pero si à la diferencia que la ley ha establecido entre el valor imaginario de la plata, y oro sellado, porque siendo mayor el de este, si la plata no fuese recargada en sus derechos de salida, aquel se haria inexportable, y en su estagnacion sufriría una baxa que refluyendo en el que nos viene de afuera entorpecería considerablemente nuestro giro. Mas si los derechos que se impongan sobre la plata, hubiesen de nivelar exactamente el valor imaginario de esta con el del oro, acaso aquellos resultarían tan considerables que intentando evitar un extremo cae-

riamos en el otro de fomentar las extracciones clandestinas. Por lo mismo parece que solo podrá tomarse un tér-

mino medio, dexando para mas adelante el arreglo de monedas si la experiencia nos los hiciese conocer ne-

[P. 44]

cesario.

En las pastas no militan las mismas consideraciones. La única de que según mi opinion no puede desentenderse Vuestra Soberanía es que en su amonedacion dexan un ingreso al Erario, y que por consiguiente sus derechos deben ser tales, que imposibiliten su extraccion ó que ofrezcan un equivalente por lo que habria rendido su braseage.

En fin la comision cree que debe desentenderse de quanto se dixo en la discusion sobre las penas que deberian imponerse á los contraventores despues de concedida la extraccion. La ley las tiene señal[a]das en general para los que defrauden al Estado sus derechos, y á ellas debe sujetarse los que lo intenten en la extraccion clandestina de la plata y oro. La comision está persuadida de que las penas deben ser proporcionadas á los delitos, y de que sería monstruoso, que un mismo delito en la substancia, fuese castigado con diversas penas, según la especie en que se cometiese. Lo mismo se quebranta la ley, y se atacan los derechos del fisco, introduciendo paños por exemplo, que extrayendo pesos clandestinamente; y si el delito no solo debe medirse por lo que hace á la infraccion de la ley, sino tambien por los males que causa al Estado, hallaremos que el contraventor en los primeros hace un daño tanto mayor á el Erario, quanto mayores son los derechos de que le priva.

Apoyada en los fundamentos que se han expuesto, ofrece la comision á vuestra Soberanía el siguiente

PROYECTO DE LEY

1º Se permite la extraccion de plata y oro, bien sea en moneda, ó en pasta.

2º La plata sellada pagará á su salida del Estado seis por ciento; el oro sellado dos por ciento, y uno y otro, medio por ciento de consulado.

3º La plata en pasta pagará á su salida doce por ciento, el oro en pasta ocho por ciento, y uno y otro medio por ciento de consulado, entendiendose que antes debéràn haber satisfecho el correspondiente derecho de diezmo y cobo.

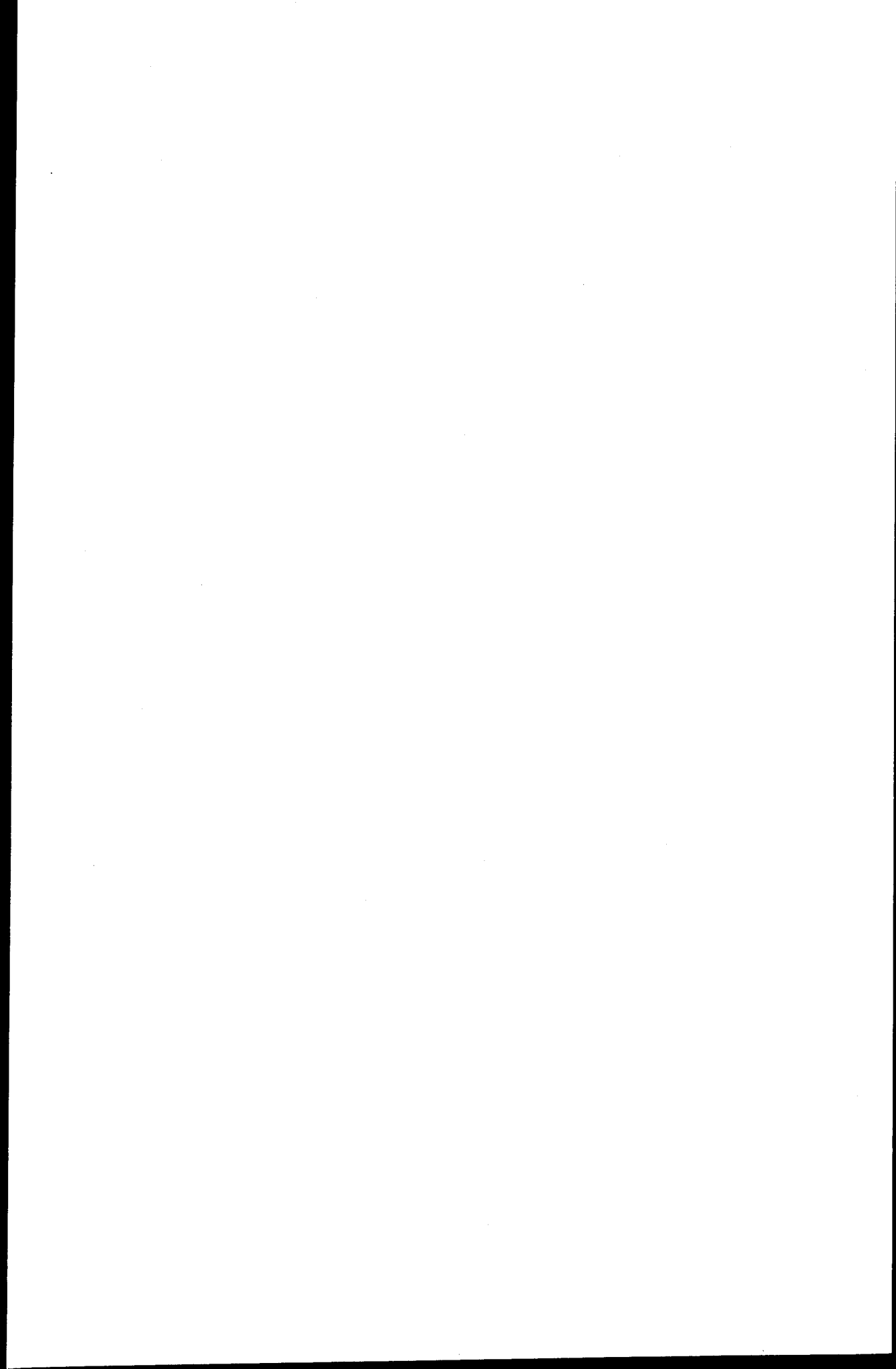
4º La extraccion de la plata y oro por Chile bien sea sellada, ó en pasta queda permitida en los terminos que hasta aqui.

5º El Supremo Poder Ejecutivo tomará las medidas conducentes para evitar que pase dinero á Montevideo, mientras subsistan las actuales desavenencias.

Despues de la lectura y discusion se acuerdo la siguiente

LEY.

La Asamblea General Constituyente sanciona en todas sus partes el anterior proyecto de ley, presentado por la comision interior. — Firmado. — *Vicente Lopez*, presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 17 DE JULIO DE 1813.

*In posterum hæc lex, imperantibus vestris
constituetur. Cicer*

De Orat. 92.

/ Sesion del Viernes 25 de junio. [de 1813]

Hoy ha hecho presente el secretario á la hora de despacho la solicitud de un ciudadano habitante de la Baxada del Paraná, á fin de que se sancione por la Asamblea la providencia que en el año de 810 obtuvieron sus vecinos, para que se elevase al rango de Villa en atencion á las ventajosas circunstancias locales en que se hallaba. El ciudadano Valle nombrado en comision para exâminar el expediente obrado sobre el particular, informo en detall apoyando la solicitud, y oido el Diputado de Santa Fé de donde ha dependido hasta hoy el pueblo de la Baxada, se discutió y acordó la siguiente.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena, que el Pueblo de la Baxada del Paraná sea elevado al rango de Villa baxo la advocacion de Nra Sra. del Rosario, debiendose crear un Cabildo, que se compondrá de un Alcalde Ordinario, de un Regidor Decano que supla las ausencias y enfermedades del primero, un Alguacil Mayor, un Regidor defensor de pobres, otro Defensor de menores, y un Síndico

personero de la Villa; encargandose al Supremo Poder Ejecutivo el nombramiento primero de dichos Capitulares, como el deslinde de los limites y jurisdiccion del territorio de la indicada Villa. — Firmado. — *Vicente Lopez*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario. [P. 45]

Sesion del Lunes 28 de Junio. [de 1813]

El resultado de las vastas y prolixas discusiones que se han sostenido en la Asamblea, sobre los medios de suplir las Autoridades Eclesiásticas existentes fuera del territorio de las PravinCIAS [sic: o] unidas; ha sido expedir las siguientes declaraciones segun el orden de las materias sobre que han recaido.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena, que estando prohibida toda intervencion y exercicio de autoridad de los Prelados generales, y Comisarios de regulares residentes fuera del territorio de las Provincias unidas del Rio de la Plata, en las Comunidades religiosas de su comprehension; el Supremo Poder Ejecutivo nombre un Comisario General, que recibiendo la plenitud de su autoridad de los reve-

rendos Obispos, y Provisores en sede vacante, la ejerza en las expresadas Comunidades Religiosas de cualesquiera orden que sean, en los mismos terminos y casos en que lo hacian aquellos Generales y Comisarios.

2ª El Comisario General de regulares convocará á la brevedad posible los Prelados de las casas conventuales del alto Perú, y demas vocales que juzgue con accion á sufragar en conformidad á lo que la ley exige en los casos de una naturaleza semejante, para que procedan á la eleccion de Vicarios Provinciales, autorizandolos al

[P. 46]

sede vacante, para que deleguen en la persona en quien recayere, las facultades consiguientes á la naturaleza de estos ministerios, con la expresa de poder subdelegarlas en los Comisarios Diocesanos, ó Tenientes Vicarios Castrenses que deban constituirse en los lugares en que lo exija la utilidad del Estado, y el bien espiritual de los fieles.

4ª Declarase que pueden ser elegidos para los empleos de Vicario General castrense, Comisario general de regulares, y de Cruzada aquellas personas que reunan las qualidades necesarias para tan importantes cargos, bien sea de los mismos ordinarios bien de los demas individuos del clero secular, y aun del regular por lo que respecta á los Comisarios de regulares.

5ª El Supremo Poder Ejecutivo entablará las negociaciones [sic: e] que convengan con el Gobierno del estado de Chile, á efecto de conseguir que los conventos de regulares existentes en la provincia de Cuyo, que estan baxo la dependencia de sus respectivos Provinciales residentes en aquel estado; queden baxo la del Comisario general de las Provincias unidas, á fin de uniformar en esta parte el regimen de todas ellas. = Firmado. — *Vicente Lopez*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

efecto, y subdelegando en los que resulten electos las facultades necesarias para el gobierno de sus respectivas Provincias.

3ª En atencion á haber cesado la autoridad del Comisario General de Cruzada y Vicario General Castrense residente en España, respecto de Eclesiasticos, y demas fieles de las Provincias unidas del Rio de la Plata; el Supremo Poder Ejecutivo procederá al nombramiento de un Vicario General Castrense y un Comisario General de Cruzada, incitando á los reverendos Obispos y Pro- / visores en

Sesion del Miercoles 30 de Junio. [de 1813]

Abierta la sesion se procedió á la eleccion de Presidente, y Vice-Presidente, y resultaron electos el ciudadano Gervasio Posadas para lo primero, y el ciudadano José Ugarteche para lo segundo.

Hoy se empezó á discutir el Estatuto del Supremo Poder Judicial, y á la hora señalada para el despacho hizo relacion el Secretario Gomez de la solicitud de un regular para que se sancionase el decreto de 22 de Noviembre de 810 sobre el objeto que expresa. Se discutió la materia conforme á la orden, y al fin se resolvió lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General sanciona el Decreto expedido en 22 de Noviembre de 810 por el Gobierno Directivo de estas Provincias sobre los grados á que deben optar en su orden los Maestros de las Escuelas de primeras letras en la misma forma que indica el insinuado Decreto. = Firmado. = *Pablo Vidal*, Vice-Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Viernes 2 de Julio. [de 1813]

Ha continuado en esta sesion la discusion del Estatuto del Supremo Poder Judicial, y nada puede anun-

ciarse al público en detall, hasta presentar concluidos en esta parte los trabajos de la Asamblea. Al fin del debate se ha nombrado en comision al ciudadano Monteagudo, para que presente un proyecto de ley sobre el orden de etiqueta que deberán guardar en los actos públicos, ambos poderes, Ejecutivo, y Judicial.

Á la hora del despacho se elevó una solicitud de la Cámara de Apelaciones para que se crease un Redactor mas, en atencion al despacho asiduo de Causas que se ventilan en aquel Tribunal. En vista de la solicitud de la Cámara, y de lo que el Poder Ejecutivo exponía en la nota con que acompañaba aquella; se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General ordena, que el Supremo Poder Ejecutivo nombre para la Cámara de Apelaciones dos Redactores con la asignacion de 1 mil ps. anuales cada uno, pagados de los fondos del Estado, y sin que por ningun título puedan percibir en lo sucesivo dichos Redactores derecho alguno de las partes. = Firmado. — *Gervasio Posadas*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

/ Á segunda hora se presentó en discusion un proyecto organizado por el Ministro de Hacienda, á fin de hacer exêquible el prestamo de 500 mil pesos para subvenir á las urgencias de la Patria en las inmensas erogaciones que demandan sin tregua los Exercitos del Este, y del Oeste, sin calcular las que exige la guarnicion de la Capital, y los empleados de la gran lista civil.

Nada hay tan sagrado y atendible como estos objetos, y todo lo que ellos reclaman no es un sacrificio si-

Sesion del Lunes 5 de Julio. [de 1813]

Abierta la Sesion de hoy, se continuó discutiendo el Estatuto del Supremo Poder Judicial, cuyas copias se habian anticipado á los Diputados antes de señalar la materia en discusion. Pocos negocios se han presentado hasta hoy á la Asamblea, en que los debates hayan sido mas empeñados y prolixos, ni tan repetidas las sesiones. Se ha apurado la materia con exclusiva atencion; y despues de haber sancionado los 10 primeros articulos del Estatuto, ocurrieron graves dificultades sobre el conocimiento de las Causas de los empleados, y la necesidad de alterar el articulo penultimo del Estatuto de 27 de Febrero dado al poder Ejecutivo. La importancia de las questões practicas que ofrece en nuestro estado político el fuero de los empleados, con especialidad en el ramo de Hacienda, cuya inmediata inspeccion toca esencialmente al Gobierno; decidió á la Asamblea antes de resolver sobre el particular, á nombrar en comision á los ciudadanos Valle, Agrelo, y Monteagudo para que formasen un proyecto de ley conciliando las atribuciones del Poder Judicial, con las facultades del Ejecutivo en las circunstancias presentes.

no un deber. Mas tambien el credito público pide á favor de los prestamistas una garantía efectiva de sus intereses, que no consistiendo en vanas palabras ni en clausulas promisorias, asegure su confianza de un modo que facilite la indicada anticipacion, removiendo el temor que de ordinario obliga á los Capitalistas á negar su fortuna, por no exponer una parte de sus intereses. Atendidos estos principios ha aprobado la Asamblea el proyecto del Ministro de Hacienda, en los términos que expresa la siguiente

LEY.

ARTICULO PRIMERO.

La Asamblea General ordena, que los Capitalistas de todas clases de la comprehension del Estado anticipen por un año la suma de 500 mil pesos por via de préstamo; señalándose á la Ciudad de Buenos Ayres las dos quintas partes, y repartiéndose el resto entre las demas Ciudades y Pueblos unidos.

2º El préstamo será exêquible por mitades á los diez y veinte dias de la requisicion.

3º La Soberana Asamblea General Constituyente hypotéca al reintégro de este préstamo, las rentas generales, y especialmente la contribucion extraordinaria.

4º Á cada prestamista se dará un pagaré sellado con el sello del Estado firmado del Gobierno, y refrendado por el Ministro de Hacienda.

5º Despues de dos meses de su fecha serán admitidos á los prestamistas en pago de deudas propias, en favor del Estado.

6º Pasados seis meses se recibirán como dinero efectivo en cualesquiera de las Teso[re]rías del Estado en pago de derechos, y con el premio de un tres por ciento, y al año con el de un seis.

7º Cumplido el año, se pagarán á la vista, y á dinero de contado por las Tesorerías respectivas con el mismo premio. = Firmado. = *Gervasio Posadas*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Martes 13 de Julio. [de 1813]

Despues de resolver la Asamblea los negocios señalados para la sesion secreta de este dia, se discutió la mo-

cion hecha con esta calidad, para que las Temporalidades de todas las casas hospitalarias de las Provincias unidas, se administrasen por manos seculares, consultando asi el fin de unos establecimientos que por aquella causa han sido á las veces menos útiles que perniciosos á la humanidad. El Ciudadano Valle autor de la mocion habló con toda la eloqüencia que inspira el zelo: analizó el objeto de estas fundaciones: probó que sus actuales administradores han faltado á él esencialmente: hizo un prolixo detall de los abusos que se cometen en su régimen y economia, convirtiendo así en suplicio de los miserables el lugar mismo que les destina para asilo la generosidad de las almas sensibles: y concluyó pidiendo por ahora, y hasta nuevas providencias la remocion de los Regulares de toda administracion, en los términos mas análogos y propios para llenar los altos deberes que nos impone la suerte de los desvalidos.

Luego tomo la palabra el Ciudadano Vieytes, y ampliando las razones del preopinante demostro con argumentos practicos que las casas hospitalarias de nuestras Provincias, atendiendo al total de sus rentas, podrian ser sobreabundantemente servidas acaso con las dos tercias partes de élla, á lo sumo. Dixo ademas, que por desgracia suya habia sido alguna vez espectador de las miserias que sufren esas tristes - víctimas, condenadas á encontrar siempre la muerte donde debia restituirse la vida; y que horrorizaba el calcular los males que habia causado á la humanidad la incuria y avaricia de algunos de los Regulares que han presidido estos establecimientos, donde sólo han tratado de asegurar para si una fortuna cuyo brillo los acusaba en público, y los familiarizaba en secreto con la indiferencia de sus deberes; concluyendo de otras sólidas reflexiones la

necesidad de fixar por una Ley el sistéma de administracion que debia regir los establecimientos hospitalarios.

Por este orden continuaron en la discusion algunos otros diputados, exponiendo cada uno à su vez las razones que apoyaban la mocion del preopinante, y al fin se acordó el siguiente.

guna. = Firmado. = *Gervasio Posadas*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Los Diputados de Salta hicieron mocion, para que à virtud del préstamo de 500 mil pesos decretado en la sesion de ayer, se relevase à los individuos de Salta y Jujuy del forzoso que se les habia impuesto con fecha de 12 de Abril último, fundando su mocion no en la calidad de las personas agravadas, sino en la de sus familias, é indirectamente en el fomento del pueblo, que al fin vendría à resentirse del doble gravamen que sufriese un cierto número de particulares; à mas de haber variado notablemente las circunstancias por el préstamo general que acaba de decretarse, y que no pudo entonces tener en consideracion la Asamblea, quando decretó el primero.

El Ciudadano Posadas amplió estas reflexiones, en contradiccion con algunos otros Diputados que sostenian por principios de justicia y de politica la exâccion del préstamo forzoso, y despues del debate se organizó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara, que en consideracion al empréstito decretado en fecha del dia de ayer, en cantidad de 500 mil pesos repartidos entre las Provincias de la union, queda re-

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que los bienes pertenecientes à los establecimientos hospitalarios de todas las Provincias unidas, que hasta el presente corren à cargo de comunidades religiosas, se pongan en administracion de manos seculares; para cuyo arreglo quedan nombrados en comision los Ciudadanos Valle y / La-

[P. 48]

vocado el forzoso de 60 mil pesos que se ordenó el 12 de Abril último à algunos individuos de los Pueblos de Salta y Jujuy. — Firmado. — *Gervasio Posadas*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miercoles 14 de Julio. [de 1813]

Hoy se abrió la sesion por la lectura de un proyecto de Ley formado por la Comision para modificar el Reglamento de administracion de justicia, segun las circunstancias particulares de la Cámara de Charcas, y uniformar en lo posible ambos Tribunales de apelacion. Se discurió en articulos separados, y el debate se empeñó en terminos que llenando las horas del orden, fue preciso suspender la sesion, dexando pendiente la materia.

Sesion del Lunes 19 de Julio. [de 1813]

El Presidente de la Asamblea tomó la palabra, y renovando el último estado de la cuestión del dia 14 pidió à uno de los Secretarios que repitiese la lectura de los artículos en mocion: y después de ella siguió el debate hasta que uniformandose las opiniones, quedaron sancionados aquellos, y acordó la Asamblea se devolviesen à la Comision, para que con presencia del Reglamento de administracion de justicia organizasen uno solo, que

haciendo uniforme el sistema de la Cámaras, suprimiese los artículos modificados, é insertos los nuevamente añadidos, suspendiéndose entretanto su publicación.

A la hora de despacho se presentó entre otras peticiones la de un vecino de Nueva York en los Estados-Unidos de América, que solicitaba la concesión de un privilegio exclusivo para poder construir ladrillos à beneficio de una máquina, que habia podido inventar despues de tres años de trabajo. Exponia, que el caracter que distingue los ladrillos que se fabrican por esta máquina es el de la opresión, y que introducida la materia en los moldes por medio de una tolva, es oprimida en ellos por la fuerza de una palanca, y extraida alternativamente por otra en forma de ladrillos crudos, recibiendo la máquina un

movimiento regular, indistintamente ya sea por medio de un manubrio, ó por el de cilindros á mano, ó por la rotación de una gran rueda, cuya fuerza motriz dimana de la impulsión de agua, vapor, ó la de una ó mas bestias.

La cuestión se fijó en el punto de vista que consideran los economistas la materia de privilegios exclusivos; y despues de haberse agotado en reflexiones científicas el Ciudadano Vieytes, sosteniendo su injusticia y perjuicios, el Ciudadano Larrea amplió con solidéz la opinion contraria. Los demas Diputados mostraron tambien divergencia en sus pareceres, pero al fin acordó la Asamblea conceder el privilegio baxo las condiciones que establecería una Ley.

Despues de la lectura del decreto, é indicacion de materias para el dia siguiente, el Presidente suspendió la sesion por ser la hora del orden.

Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 31 DE JULIO DE 1813.

*In posterum hæc lex, imperantibus vestris
constituetur. Clocr.*

De Orat. 92.

/Sesion del Martes 20 de Julio. [de 1813]

La Comision de Residencia ha hecho presente en la sesion secreta de este dia, que habiéndose pasado el término de los 40 dias de emplazamiento que prescribe el artículo 39 del reglamento dado en 27 de Marzo último; y aumentandose cada vez mas los objetos de la Comision; en términos que à pesar de los sumarisimos tramites de este juicio se dilatan progresivamente las actuaciones, era indispensable pro[r]rogar aquel para dar expediente à tan dificiles negocios. Oidas estas razones se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General pro[r]roga indefinidamente la Comision de Residencia el término prefixado por el reglamento de 27 de Marzo, para la continuacion de sus importantes funciones. — Firmado. — *Gervasio Posadas*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miercoles 21 de Julio. [de 1813]

À primera hora se discutió la mocion hecha por el Ciudadano Montea-gudo, para que se uniformase el de-

creto expedido sobre la privacion del [P. 49] goce de invalidos, con el de retiro que ha percibido hasta hoy, los agraciados antes del 25 de Mayo de 810. Discutida la mocion se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General ordena que todos los individuos que antes del 25 de Mayo de 810 hubiesen sido retirados de sus empleos, y que por lo mismo se les hubiese conservado algun sueldo; deberán ser absolutamente privados de él: y por lo que hace à los que hubiesen sido del mismo modo retirados desde el dicho 25 de Mayo en adelante, y que disfruten alguna asignacion, el Supremo Poder Ejecutivo pasará à la Asamblea General una relacion circunstanciada de todos ellos, con expresion de sus respectivas asignaciones, y principalmente de las causas que hayan dado merito à su retiro. — Firmado. — *Gervasio Posadas*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Martes 27 de Julio. [de 1813]

Concluidos los asuntos señalados para primera hora, el Ciudadano Presidente tomó la palabra, y despues de

dar una idea justa de la grande influencia de los empleados por la parte que tienen en la direccion de la suerte del Estado; demostró tambien la necesidad de preferir para qualesquier vacante en las tres listas de funcionarios públicos, á los mas adictos al Gobierno de la ley, aun quando á las veces no sean llamados por el orden de escala que el antiguo regimen habia establecido con gravisimo perjuicio del interés general; por cuyo medio se cerraria al fin la puerta á

las reclamaciones de los que afianzados en la antigüedad de sus destinos, se creen con derecho á una forzosa exclusiva. Añadió por último que este era el resorte mas eficaz para que los Ciudadanos se estimulasen no solo á ser amigos de la independencia, sino tambien á mostrar su zelo con energía, con firmeza y con oportunidad sosteniendo el sistema de las Provincias cada uno segun sus talentos y relaciones particulares. La mocion fue aclamada por la Asamblea,

[P. 50] / y á las razones del autor de ella se añadieron otras en la discusion, que apuraban el convencimiento. La Asamblea tiene por lo mismo derecho á esperar que el resultado de esta Ley será su mejor apoyo. Todo Ciudadano benemérito podrá optar desde hoy á qualesquier empleo de la República, con tal que su zelo le haya hecho recomendable á los ojos del Pueblo. Pero aquellos que solo sean conocidos por la negligencia de sus deberes, no reportarán mas fruto de la antigüedad en sus destinos, que la exêcracion del Gobierno y el olvido de su suerte. Tan importantes consideraciones han decidido á la Asamblea á sancionar conforme á la mocion del Ciudadano Posadas la siguiente.

LEY.

La Asamblea General ordena que en la provision de empleos vacantes en lo Eclesiastico, político y militar de cualquier clase, grado, ó dignidad que sean no se guarde la antigüedad ó escala, sino que se confieran indistintamente á personas beneméritas por su mayor aptitud é idoneidad para servirlos, y especialmente por su acreditado valor, zelo patriótico, energía, firmeza y constancia á favor de la causa de la libertad de las Provincias unidas del Rio de la Plata = Firmado = *Gervasio Posadas*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miercoles 28 de Julio. [de 1813]

Hoy continuó la discusion sobre la representacion del Comisario de Cruzada, que solicitaba algunas reformas en la exâccion de las medias-annatas y mesadas Eclesiasticas, á mas de otras consultas particulares que hacia; sobre todo lo qual el Ministro de Hacienda informó por extenso, analizando desde su origen estas exâcciones, con presencia de todas las Bulas y concordatos que han precedido con las Cortes de España. La lectura del informe ilustro abundantemente la materia, y despues de sostener una discusion prolixa acordó la Asamblea hacer las siguientes declaraciones.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena que el derecho del 18 por ciento de conduccion á España que se exigia de algunos empleados del Estado, queda desde luego abolido en el territorio de las Provincias Unidas.

2º Ratificase y ordenase de nuevo la exâccion de las mesadas, y medias anatas establecidas por leyes civiles y canonicas sobre los valores de las rentas de los Obispos, Prebendas, oficios y beneficios Eclesiasticos de presentacion por el Gobierno en todas las Cathedralas y Parroquias del Estado, debiendo ser compulsados los provistos, sus fiadores y herederos á la efectiva y pronta integracion en

caxas de las sumas pertenecientes à este ramo que se adeudan en crecidas cantidades, sin embargo de haber transcurrido con exceso los plazos designados para el pago, con excepcion solamente de los derechos de anualidad y 18 por ciento de conduccion que se invalidan y dan por extinguidos desde su origen.

3º En las promociones que en lo sucesivo se hicieren de los Reverendos Obispos, Prebendados y Beneficiados à nuevos Obispados Prebendas, oficios ó beneficios solo deberá exigirse de los agraciados el derecho de media-annata ó mesada Eclesiastica sobre los valores que aumenten los empleos que obtubieren respecto de los que dexaren.

4º En los empleos Eclesiasticos que en lo sucesivo se erigieren, no deben exigirse à los provistos en su primera creacion derechos algunos de mesada ó media annata.

5º Á fin de que se haga efectiva en adelante la exâccion de los derechos demedias [sic] - annatas y mesadas sobre las rentas de los Obispados, Prebendas, oficios y beneficios

la materia, y despues de haber ampliado el preopinante los fundamentos que tenia, con lo expuesto en la discusion se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General ordena que à fin de animar en lo posible por ahora la educacion de la juventud, y hasta la formacion del plan general de estudios encargado à una comision interior; los estudios que en la actualidad se hacen en los Colegios de S. Carlos y Seminario, se reunan en un solo cuerpo debiendo ser regentadas las Càtedras por los que las sirviesen con dotacion del Estado en el dicho Colegio de S. Carlos. — Firmado. — *Gervasio Posadas*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Eclesiasticos dotados de la masa decimal de las respectivas Cathedralas; se ordena que los contadores de Diezmos en la formacion de los quadrantes y repartos por tercios de dichas rentas, hagan en favor del Erario las deduciones y descuentos que à dichos derechos correspondan segun las regulaciones que al efecto les pasaren los colectores, y en proporcion à los plazos establecidos para el pago de quatro años de las medias annatas, y quatro meses de las mesadas Eclesiasticas. = Firmado. = *Gervasio Posadas*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Leido de nuevo el Decreto se procedió al despacho, y concluido se señalaron materias para la Sesion del dia 30.

Sesion del Viernes 30 de Julio. [de 1813]

Entre las mociones indicadas por el orden del día, ha tenido el primer lugar la del Ciudadano Valle, à efecto de que se reunan en un solo cuerpo los estudios que hasta hoy se hacian en los Colegios de San Carlos y Seminario./Pocas dificultades ofreció

[P. 51]

Vista en discusion la solicitud del Ciudadano Toro escribano de la Càmara de Charcas con lo que expuso la Comisión nombrada para su exâmen sobre los gravámenes à que estaban sujetos en su enagenacion los oficios vendibles y renunciabiles, de cuya clase era la del ocurrente, à mas de la ridícula y dura condicion que para las renunciaciones exige la Ley 4ª tít. 21 lib. 8º de Indias; se acordó despues de exâminada la solicitud en todas sus partes, y atendido el deficit que resultaria por ahora al Erario en caso de alguna innovacion derogar solo la Ley relativa à las renunciaciones en los términos que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General deroga la Ley 4ª tít. 21. lib. 8º de la Recopila-

cion de Indias, que prefixa el tiempo preciso para las renunciaciones de los empleos vendibles y renunciables. = Firmado. = *Gervasio Posadas*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

NOTA.

Por orden de la Asamblea se ha suspendido hasta ahora la publicacion de la siguiente Ley, mientras se hacian los primeros ensayos de la nueva amonedacion que ya se han realizado, segun lo acreditan las primeras sumas remitidas poco há por el Super Intendente de la Casa de Moneda de Potosí.

Sesion del Martes 13 de Abril. [de 1813]

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena, que el Supremo Poder Ejecutivo comunique la que corresponde al Super-Intendente de la Casa de Moneda de Potosí, à fin de que inmediatamente, y baxo la misma ley y peso que ha tenido la Moneda de oro y plata en los últimos reynados de D. Carlos IV y su hijo D. Fernando VII; se abran y esculpan nuevos sellos por el orden siguiente.

Moneda de Plata.

La moneda de Plata que de aquí en adelante debe acuñarse en la Casa de Moneda de Potosí, tendrá por una parte el sello de la Asamblea General, quitado el Sol que lo encabeza, y un letrero al rededor que diga, PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA: por el reverso un Sol que ocupe todo el

[P. 52]

quando el comercio se resiente de una consumpcion politica, que comunicandose à las fortunas de todos los Ciudadanos, trae por último resultado la ruina de los capitales, que desde entonces dexan de tener destinos productivos, asi porque se destruye de hecho la confianza del negociante, co-

mo por que el trastorno que causan los precios y tasas de los géneros, frustra necesariamente las mas bien pensadas especulaciones.

centro, y al rededor la inscripcion siguiente, EN UNION Y LIBERTAD; debiendo ademas llevar todos los otros signos que expresan el nombre de los ensayadores, lugar de su amonedacion, año y valor de la moneda y demas que han contenido las expresadas monedas.

Monedas de Oro.

Lo mismo que la de Plata con solo la diferencia, que al pie de la pica, y baxo de las manos que la afianzan se esculpan trofeos militares consistentes en dos banderas de cada lado, dos cañones cruzados y un tambor al pie.

De una y otra deberán sacarse dibujos en pergamino, que autorizados debidamente acompañen la orden de la nueva amonedacion. = Firmado. — *Pedro Agrelo*, Presidente — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

La alteracion de la moneda hà sido no pocas veces à juicio de un ilustre economista, la suprema invencion del ingenio fiscal para imponer à los pueblos quantas cargas podian soportar, constituyendose asi los mismos soberanos de las naciones, en uncs falsarios armados del poder público que investían. No hay duda que estas alteraciones ponen la suerte de los Pueblos en un difícil compromiso, quando disminuyendo el tamaño y peso de las piezas, se les dexa el mismo nombre ó valor nominal; ó quando alterando su Ley, se les pone mayor cantidad de liga; ó bien quando se aumenta la denominacion de una pieza sobre su valor / intrínseco y real. Entonces es

mo por que el trastorno que causan los precios y tasas de los géneros, frustra necesariamente las mas bien pensadas especulaciones.

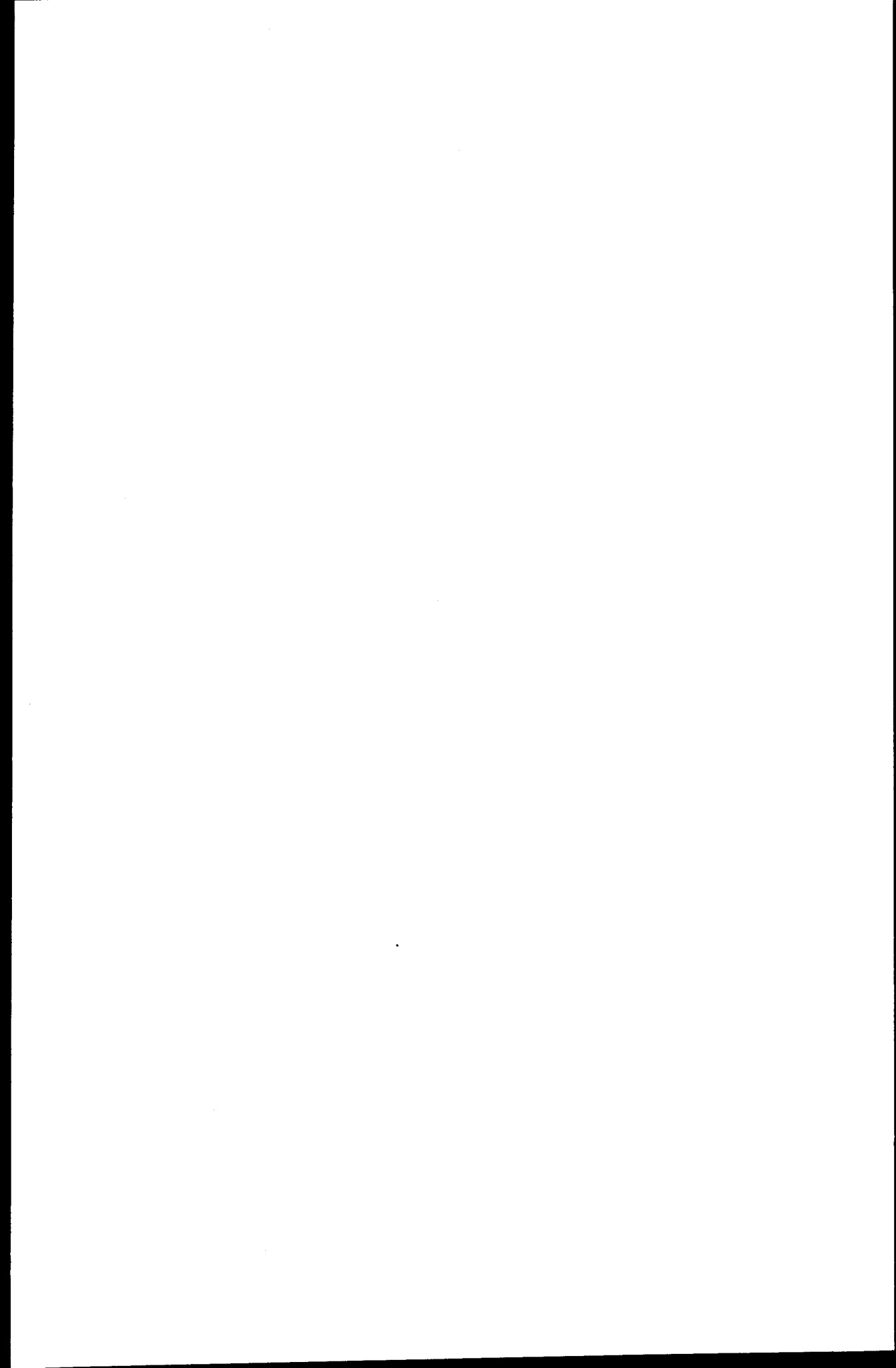
Por una consecuencia de estos principios vemos que muchas naciones modernas y los Romanos mismos en los dias de su mayor gloria, se vieron en

la necesidad de hacer una bancarrota, tan solo por haber alterado el valor intrínseco de sus monedas, como se vé en el *as* que debiendo tener doce onzas de cobre, no pesaba yá mas de una en el tiempo de la segunda guerra púnica.

Por lo que hace á la alteracion de la Ley de la moneda, basta el exemplo de la Francia desde la época de Felipe I, hasta la revolucion, para calcular todas las injusticias que se han autorizado en este orden, sin reportar la menor ventaja, si es que podia esperarse alguna de quiméricas denominaciones, incapaces de igualar jamas el valor intrínseco de las cosas. Asi es, que aunque la libra de Carlos-Magno que pesaba 12 onzas de plata fina, conservaba en el tiempo de Felipe I. el mismo valor nominal con el peso de ocho onzas, con el de quatro en el de Luis VII, y hasta con la sexta parte de una onza en la época de la revolucion francesa, no ha hecho mas esta progresiva alteracion, que disminuir la cantidad del metal único en que consiste el valor de la Moneda, sofocando con un golpe de mano todos los manantiales de la prosperidad pública.

Lejos de nosotros un sistéma tan contrario á los calculos de la sana política: los representantes del pueblo en la Asamblea General conocen demasiado aquellos inconvenientes, para no precaverlos con religioso escrúpulo; y por lo mismo la unica alteracion que han hecho en nuestra moneda, es la del sello, sostituyendo baxo la misma Ley, peso y valor el augusto emblema de la libertad á la exécrable imagen de los déspotas antiguos. De aqui es, que su credito debe ser el mismo, á pesar de la variacion accidental del Sello; variacion que ha sido reclamada por la política y por la necesidad, pues ya era ofender los ojos del pueblo, el permitir que por mas tiempo se le presentase esculpido con énfasis sobre la moneda, el ominoso busto de la usurpacion personificada: ya era tiempo de que se elevasen por todas partes sobre las cenizas de esos ídolos de sangre monumentos expresivos de la magestad del pueblo: y yá era en fin tiempo de que la misma codicia europea transmitiese á expensas suyas por toda la circunferencia del Globo, un simbolo que publica los grandes deberes que impone el juramento Americano.

Imprenta de Niños Expósitos.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 14 DE AGOSTO DE 1813.

*In posterum hæc lex, imperantibus vestri
constituetur. Cicer.*

De Orat. 92.

/ Sesion del Lunes 2 de Agosto. [de 1813]

DECRETO.

[P. 53]

Leído el acuerdo de la sesion anterior, se abrió una nota del Supremo Gobierno en que hacia presente à la Asamblea la enfermedad del Ciudadano Peña, para que con arreglo à su Ley institucional, se nombrase un suplente hasta el restablecimiento de aquel. Desde luego se procedió à una votacion nominal, y por pluralidad de sufragios resultó electo el Ciudadano Vicente Lopez, à quien se le recibió con la solemnidad debida el juramento de la Ley.

La Asamblea General concede al Ciudadano de los Estados-Unidos David Cortes De Forest privilegio exclusivo por 12 años contados desde el dia que ponga en exercicio el Bote de nueva invencion que expresa en su pedimento, baxo las propias condiciones mandadas exigir para el agraciado en el privilegio de la fabrica de ladrillos en los articulos decretados al efecto, debiendo por lo mismo dirigirse al Supremo Poder Ejecutivo la solicitud de De Forest para su cumplimiento. — Firmado. — *Ramon Anchoris*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Entre otros objetos de la sesion de hoy, ha tenido lugar la solicitud del Ciudadano de los Estados-Unidos David de Forest, que impetraba un privilegio exclusivo para usar de un bote de nueva invencion, que debe ser manejado por bueyes ú otros animales domesticos capaces de igualar su fuerza. La Asamblea anhelando fomentar la industria por los medios posibles, y fixar la esperanza de los extrangeros útiles al pais, ha acordado lo que sigue. =

Sesion del Miercoles 4 de Agosto. [de 1813]

El Ciudadano Monteagudo presentó en la anterior un proyecto de ley, cuyo exâmen quedó indicado para la sesion legislativa de este dia; y su mocion estaba reducida à que en todas las Municipalidades de los Pueblos que han sido ocupados por las armas enemigas, se abra un registro civico donde se inscriban los nombres de los Ciudadanos que hân recibido sobre el patibulo la ultima recompensa de su zelo. Leído nuevamente el proyecto

tomó la palabra el autor de él, y lo fundó en principios de justicia y de política, demostrando que el primero y mas sagrado deber de los Legisladores de un Pueblo que aspira á la libertad, é[s] fomentar en él la pasión de la gloria, sin la qual caducaria bien presto en las Republicas el odio al despotismo. Desde la infancia de los tiempos há justificado la experiencia, que las virtudes redentoras de la humanidad, no son sino modificaciones del amor á la gloria; y que quando el guerrero se presenta intrépido en medio de los estruendos del cañon, quando el Magistrado corre á los conflictos por obedecer á su zelo, quando el Ciudadano busca la muerte

[P. 54]

humear su propia sangre, solo gimen por los conflictos de su Patria. Yá sería indiferente el ser esclavo, ó libre, y los tiranos reynarian en paz sobre la tierra, si el amor á la inmortalidad no hubiese pulverizado los cetros de bronce, asaltando los tronos de tiempo en tiempo para purgarlos de opresores. Las mismas Provincias del Rio de la Plata verian hasta hoy fluctuar su destino al grado de la impotente España, si los patriotas del 25 de Mayo hubiesen renunciado la gloria solo por que sintieron la frialdad del cuchillo sobre sus gargantas.

Si pues esta es la piedra filosofal de las Republicas: si, á ella sola se deben los grandes esfuerzos de nuestros conciudadanos; y si en fin por el amor de la gloria hemos visto en el Perú renacer patíbulos sobre patíbulos, y correr á ellos con serenidad á tantos ilustres Americanos en cuyas familias aun no ha cicatrizado la herida de su muerte ¿quién podrá dudar que el medio de dar nueva accion á este resorte, es perpetuar la memoria de aquellos, tributandoles un homenaje digno de su virtud y heroysmo? Ellos han perecido, ya no existen, pero su último aliento les adquirió un de-

por salvar á su Patria, en fin quando cada uno presenta en su conducta los esfuerzos acumulados de un héroe que renuncia la vida, porque aun quiere existir mas allá del sepulcro; solo el amor de la gloria es el que cambiando en cierto modo los impulsos de la naturaleza llena de atractivos al peligro y clasifica la prudencia por una vergonzosa pusilanimidad.

Aquellos felices Pueblos cuya grandeza basta para justificar el orgullo de la estirpe humana, habrian servido mil veces de una nueva prueba á la vicisitud de las cosas, si para los grandes peligros no tubiese siempre la naturaleza preparadas almas idólatras de la gloria / que aun viendo

recho incontestable á la consideracion publica.

Por un detall igual de fundamentos concluyó el preopinante, y al fin de la discusion modificó el ciudadano Gomez el proyecto de Ley, ampliandolo á todas las Municipalidades de las Provincias Unidas, y conformandose en lo demas. El autor de el adoptó la adiccion propuesta, y la Asamblea ha tenido á bien expedir la siguiente.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena, que en todas las Municipalidades de las Provincias unidas, se abra un Registro civico donde se inscriban los nombres de los Ciudadanos benemeritos de sus distritos, cuya vida haya sido ó fuere en lo sucesivo sacrificada por amor á la libertad de la Patria, á juicio de las mismas Municipalidades, y aprobacion del Supremo Poder Ejecutivo, debiendo leerse cada año en público por el personero del comun el dia 25 de Mayo la enunciada lista. — Firmado. — *Ramon Anchoris*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

La Cámara de Apelaciones ha elevado à la Asamblea una representacion en la que expone haber tocado practicamente el gran perjuicio que sufren los Ciudadanos pobres en la necesidad de ocurrir à ella, como à Tribunal Superior por la declaracion de pobreza para litigar como tales, ya sea ante la misma Cámara, o ante sus jueces territoriales. Añadia que si las Audiencias conocian privativamente de otras solicitudes, era sin duda por caso de Corte, respecto à que las Leyes no les atribuyen tal conocimiento, antes por el contrario la Ley 45 § 7 tit^o 25 lib^o 4^o de las Recopiladas dispone que la Informacion de pobreza se haga con tres testigos ante el mismo escribano y juez, que no han de llevar derechos, que son los de la Causa. Y como por el Reglamento de administracion de justicia dado en 23 de Enero de 1812, se allanan todos los casos de Corte, ha debido restituirse à los jueces ordinarios de primera instancia el conocimiento sumario de aquellas solicitudes preparatorias y previas, que si necesariamente se hubieran de llevar à los Tribunales de Apelacion, causarían inmediato perjuicio, moral y gravamen à las partes, quienes si por pobres no pueden promover su justicia, menos podrán ocurrir a un Tribunal distante, y agitar allí la declaracion [sic: o] de su pobreza. Por cuya razon conforme à las Leyes y al interesante objeto de la breve administracion de justicia, habia acordado la Cámara que las solicitudes de las declaraciones de pobreza se conozcan y determinen sumariamente por los mismos Jueces ante quienes las partes promueven, ó

gocios públicos, y la de facilitar à los verdaderos pobres la prosecucion de las instancias en que demandan justicia, y que ésta no se haga de ningun modo ilusoria en éllas por falta de auxilios para reclamarla; decreta se haya y entienda en todo su vigor y

tienen pendientes sus litigios en la forma contenida en el auto que sujetaba à la aprobacion de la Asamblaa [sic: e].

Representaba igualmente [sic: n] que por lo que hace à la ley 25 tit. 12 lib. 1^o de las mismas Recopiladas, que para la declaracion de pobreza en las Audiencias exige à mas de la informacion, que el litigante pobre traxere de fuera, un testigo concluyente producido en el mismo Tribunal, y examinado por el Escribano de la causa; hallaba la Cámara en su cumplimiento los mismos inconvenientes y perjuicios, porque siendo el pobre regularmente desconocido aun en su mismo vecindario, mucho mas lo es en las Capitales distantes, donde residen los Tribunales de apelacion, y dende [sic: o] acaso no hallará un testigo que tenga noticia de su persona, quanto menos que declare sobre el estado de su fortuna. Insistía por último, en que si la Informacion dada ante el juez inferior es bastante por disposicion de la Ley para dar por probada la qualidad de pobreza y admitirle à litigar sus derechos como tal esta misma deba ser suficiente para las demas instancias que haya de correr la causa con tal que en el intervalo no haya mejorado de suerte en cuyo caso no se descuidaría el contrario.

Ampliadas y discutidas estas solidas razones la Asamblea ha acordado lo que sigue.

LEY.

La Asamblea General Constituyente, teniendo en consideracion la mejor y mas breve / expedicion de los ne- [P. 55]

fuerza la L. 45. § 7. tit. 25 lib. 4^o de las Recopiladas de Castilla, en quanto dispone el modo y forma en que deben hacerse las informaciones de pobreza, quedando por consiguiente abolida la costumbre de practicar semejante informacion ante los Tri-

bunales superiores; y por cuanto estima bastante esta Asamblea la sobre-dicha informacion que se haya de hacer ante el mismo Juez y Escribano que conozcan de la causa, deroga y anula la Ley 25 tit. 12. lib. 1º de las Recopiladas de Castilla, en quanto ordena la necesidad de nueva declaracion de pobreza con un nuevo testigo producido ante los Tribunales superiores, quanto por legítimo recurso debian ocurrir ante ellos. = Firmado. = *Ramon Anchoris*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

En la sesion anterior hizo presente el Secretario á la hora del despacho un proyecto de salud pública elevado por el Proto-Medico á la consideracion de la Asamblea; y despues de su lectura se difirio el exámen de los articulos que comprende. Hoy se han declarado en discusion para fixar los términos en que deben ser aprobados. Los principales se reducen á que, al agua con que se bautizan los Infantes, se le despoje de su frialdad natural; y que no se les administre el Bautismo hasta el octavo ó noveno dia de su nacimiento. En su discurso demuestra evidentemente, que ambos articulos son reclamados por el interés de la poblacion, pero que su cumplimiento es imperiosamente resistido por el habito de las preocupaciones de que adolece la multitud, y en fuerza de las quales cree, que sería faltar á la forma del Sacramento el dar á la agua mas ó menos grados de calor, ó el diferir el bautismo aun no estando amenazada la vida del infante. Por lo qual ha creído juiciosamente el Proto Medico, que solo el Poder Soberano es capaz de destruir unos errores tan perniciosos á la humanidad como degradantes á la Religion del Estado, expidiendo una ley que tranquilize la tímida piedad del vulgo, y salve de la muerte á tantos inocentes que apenas ván á tocar los umbrales de la vida.

Entra despues á probar con principios facultativos que siendo casi endémicos en nuestro clima los espasmos, segun lo justifican las frecuentes victimas del Tétano, que por la mas ligera herida, y aun por la mas leve dilaceracion de los tegumentos de la palma de las manos, o plantas de los pies son conducidas al sepulcro dolorosamente; sin embargo de que los adultos están yá acostumbrados á resistir las impresiones externas, es muy natural que al Infante, que apenas sale de la vida interior y para quien todo es nuevo en la naturaleza, le sobrevenga el *Trismus* por verter sobre su delicado cerebro un chorro de agua fria, que por lo comun está depositada en recipientes de piedra, colocados en el ángulo mas sombrío de los Templos. Añade ademas que cualquiera que haya observado al hombre filosoficamente desde que nace, habrá visto que ni el llanto ni los estornudos, ni las oscitaciones son fenómenos producidos espontaneamente, y si, movimientos á que han dado lugar las nuevas impresiones: el peso del ayre atmo[s]ferico que gravita sobre él de modos muy distintos al del licor del *Amnios*, en cuya Atmósfera vivió, el influxo de este agente sobre sus pulmoncillos, para que el círculo sanguineo se efectue muy distintamente que en el vientre materno, la exigénacion de la sangre, los nuevos caminos que este líquido toma, el desenvolvimiento del calorico en su curso, la inspiracion y espiracion; en fin, la luz misma son otras tantas novedades, que aunque necesarias para las funciones vitales, lo excitan y conmueven causandole dolor, é incomodidad, hasta tanto que la costumbre las vuelve menos sensibles; y si no obstante que todos estos fenomenos son indispensables para la vida, y que la naturaleza próvida ha sabido buscar medios á fin de que el nuevo habitante del Mundo, sea capaz de oponerse a tan extraños agentes; le con-

mueven y agitan hasta el grado de sentir el abandono de su primer habitacion; como no era suficiente motivo para causar la enfermedad indicada y otras innumerables la cruel y repentina impresion del frio del agua bautismal?

En orden à la dilacion del bautismo hasta el octavo ó noveno dia á pesar de los fundamentos en que la apoya, há sido resistido este articulo por la Asamblea, considerando que semejante medida pondría à una prueba difícil el zelo religioso de los padres de familia, que ansiosos, de ver entrar á sus hijos al seno de la Iglesia, no dan un momento de tregua à su in-

acordado lo que sigue.

LEY.

La Asamblea General declara que habiendo conocido con dolor y perjuicio de la poblacion, que la multitud de infantes que perecen luego de nacidos del mal vulgarmente llamado de los siete dias, és originado de un espasmo que entre otras cosas lo ocasiona el agua fría con que son bautizados; y habiendo al efecto oido à los Profesores ilustrados en la materia; no se bautize en pueblo alguno de los comprendidos en el territorio de las Provincias Unidas sino con agua templada en qualquiera de las estaciones del año; y á efecto de ocurrir por todos los medios posibles á reparar los males consiguientes á la ignorancia con que son tratados los Infantes al nacer, y luego de nacidos por las primeras manos á que deben su socorro, se reencarga muy particularmente al Supremo Poder Ejecutivo la vigilancia en el cumplimiento de la Ley 1ª tit. 16 lib. 3º de Castilla por parte de los Proto = Medicos y sus lugares tenientes en toda la extension de las Provincias, sin embargo de la Ley 2ª del mismo tit. y lib. = Firmado. — *Ramon Anchoris*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

quietud y piadosa congoja, mientras el infante no buelve ya bautizado del Templo. Por esta razon há querido la Asamblea conformandose á la mocion del ciudadano Posadas, que por ahora solo se encargue el Diputado Redactor de invocar el zelo ilustrado de los Parrocos, y padres de familias, para que no habiendo un proximo riesgo que amenaze la vida de los recién nacidos, difieran el Bautismo hasta que puedan resistir sin tanto peligro las impresiones del agua y demas agentes externos, penetrandose para esto del grande interés que tienen las Provincias unidas en el aumento de su po- / blacion. Al fin del debate se ha

[P. 56]

Sesion del Lunes 9 de Agosto. [de 1813]

Hoy se declaró en discusion la mocion del Ciudadano Valle para que se prohibiese la solemnidad del juramento en todos los juicios y contratos que la exígian para su validacion. El preopinante desenvolvió principios sólidos de hecho y de derecho, hasta demostrar que ni el juramento era un medio probable de descubrir la verdad en los juicios, ni menos podia suplir la aptitud ó buena fe de los contrayentes, quando sin ambas se valorifican por la ley los contratos jurados. Los hombres por desgracia se hallan sujetos en la mayor parte al imperio que tienen sobre su corazón, los que pueden lisonjear su debilidad é intereses; y nada mas facil como lo prueba la experiencia, que el multiplicar en juicio deposiciones absurdas sin mas que buscar à los mas débiles, à los mas ignorantes, ó à los mas corrompidos. Por lo que hace al reo en las causas criminales puede asegurarse ciertamente, que el exigir de él la verdad baxo de juramento, es ponerlo en la dura alternativa de invocar el Santo nombre de Dios para autorizar la mentira, ó de poner el mismo en mano del verdugo la duracion de su existencia, violando

aquel axioma del derecho natural que dice *nemo tenetur se ipsum prodere*. Lo primero es un crimen de lesa divinidad; lo segundo es una infraccion de los deberes que importa el amor à nosotros mismos, y ambos extremos obligan al hombre à ser impío, ó cruel, bárbaro, ó sacrilego, profanador del Eterno, ó asesino de si mismo. Ello es, que si la filosofia de nuestro Siglo ha desterrado felizmente el exécrable uso de los tormentos, porque solo eran útiles para descubrir el mayor ó menor grado de resistencia en el paciente; tambien debe prohibir el juramento no sirviendo de ordinario mas que de apoyo à la malicia y de salvaguardia à la debilidad.

El autor de la mocion siguió demostrando lo mismo en orden à los contratos, y al concluir su discurso, propuso una adiccion el Ciudadano Monteagudo para que en lo sucesivo solo se sancionase con juramento la

obediencia à la ley y à las Autoridades por ella constituidas, prohibiendolo desde luego en todos los demas actos civiles, por cuyo medio se evitarian las mas sacrilegas profanaciones, no seria yá el juramento un vinculo de iniquidad y no se invocaria mas el nombre del Omnipotente sino para asegurar la salud del Pueblo y la autoridad de la Ley. La discusion se dilató insensiblemente hasta la hora del despacho, y con presencia de todas las opiniones sostenidas se concibió y sancionó la siguiente.

LEY.

La Asamblea General ordena que en todos los actos contenciosos asi civiles como criminales, y en los contratos que para su validacion exigian hasta hoy la solemnidad del juramento, no se exija en lo sucesivo. = Firmado. = *Ramon Anchoris*. = Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 31 DE AGOSTO DE 1813.

*In posterum hæc lex, imperantibus vestris
constituetur. Cicer.*

De Orat. 92.

[Sesion del Viernes 13 de agosto. [de 1813]

Señalada en discusion para este dia la mocion que dexó hecha el Ciudadano Alvear quando investia el cargo de representante en la Asamblea, para que se aboliesen los mayorasgos y vinculos en todo el territorio de la union; hoy fué sostenida y energicamente apoyada por los Ciudadanos Valle, Gomez y Vieytes que desenvolviendo á la par de otros todas las razones que han analizado los políticos contra esa consumptiva estagnacion que constituye los mayorasgos, pusieron en claro la contradiccion que ellos dicen al espíritu de igualdad que reclamamos, al interés de la poblacion y al aumento de nuestras riquezas territoriales; objetos que siempre distarían de nuestros deseos, mientras el patrimonio de muchas familias forme la fortuna de un solo Ciudadano, para fomentar su orgullo, animar su prepotencia y fixar en una pequeña porcion de hombres el cálculo hereditario de un exclusivo engrandecimiento. Seria interminable hacer un detall prolixo de esta discusion: baste decir que en ella se sostuvo la razon suprema de

un Pueblo libre, que es el ser contrarios á la igualdad los vinculos y mayorasgos. [P. 57]

LEY.

La Asamblea General prohíbe la fundacion de mayorasgos en el territorio de las Provincias Unidas, no solo sobre la generalidad de los bienes, sino sobre las mejoras de tercio y quinto, como asimismo qualesquiera otra especie de vinculacion, que no teniendo un objeto religioso ó de piedad, trasmita las propiedades á los sucesores sin la facultad de enagenarlas. — Firmado. — *Ramon Anchoris*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

[Sesion del Lunes 16 de Agosto. [de 1813]

Hoy hizo mocion el Ciudadano Posadas consiguiente á los principios que desenvolvió en la sesion del 27 de Julio, quando elevó á la Asamblea un proyecto de ley sobre el modo de proveer las listas de funcionarios publicos, para que las prebendas de oficio que se hallan vacantes ó vacaren en las Catedrales de las Provincias Unidas, sean provistas sin oposicion

por la primera vez en aquellas personas, cuya adhesion al sistema de la igualdad les haya adquirido un rango notable entre sus conciudadanos, y de cuyo influxo en las demas clases del Estado pueda prometerse el Gobierno los mas rapidos progresos del espiritu público y del entusiasmo nacional. Habria sido defraudar el tiempo, el añadir nuevas pruebas á una verdad tan sensible: el conocimiento de élla funda la siguiente.

Ley.

La Asamblea General ordena, que à fin de que los servicios prestados á la Patria por sus dignos hijos para salvarla de los conflictos á que la ha reducido la empresa de su libertad é independencia, sean recompensados

[P. 58]

Gomez, nombrados en comision para concebir un plan de reforma sobre la distribucion de rentas del Obispado, prebendas y beneficios de la Catedral de Buenos-Ayres. Se han discutido sus articulos con reflexiva detencion, y despues de algunas modificaciones se ha sancionado en los siguientes términos.

REGLAMENTO.

ARTÍCULO PRIMERO

La gruesa de diezmos se dividirá por tercias partes, sufriendo los gastos comunes, y la deduccion del tres por ciento para el Seminario conciliar.

Art. 2º Queda extinguido el noveno integro, derecho de anualidad y diez y ocho por ciento de conduccion á España, que se aplicaban al Estado.

Art. 3º Hechas las deducciones prevenidas en el artículo primero de la gruesa de diezmos, una tercera parte de estos corresponde á la Mitra, otra á la Mesa capitular y la tercera se subdivide en nueve para los fines y objetos que previene la ereccion.

en todas las clases con la posible preferencia; las prebendas de oficio que se hallan vacantes ó vacaren en las Catedrales de las Provincias Unidas, sean provistas sin oposicion por la primera vez en aquellos sugetos que se hayan distinguido ó se distinguieren con los expresados servicios, con tal que reunan las demas qualidades necesarias por derecho para obtenerlas. = Firmado. = *Ramon Anchoris*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miercoles 18 de Agosto. [de 1813]

Hoy han presentado el Reglamento que si-/gue los Ciudadanos Posadas y

Art. 4º La renta del Reverendo Obispo de Buenos-Ayres consistirá en lo sucesivo en la suma de 12 mil ps. sobre la expresada tercera parte de diezmos, y 4 mil que deben resultar de las quartas Episcopales en los terminos siguientes. Contribuirán con 200 ps. de quartas las Parroquias de la Catedral, San Nicolas, Concepcion, Monserrat, Piedad, Socorro, Montevideo, y Sta. Fe; con 100 ps. San Isidro, Conchas, Moron, Luxan, Pilar, Capilla del Señor, Areco, Arrecife[s], Arroyos, Magdalena, las Minas, San Carlos, Canelones, Soriano, Uruguay, Gualaguay, San José de la Banda Oriental, Rosario, Baxada, Corrientes, San Roque, San José de las Saladas, Ensenadas, el Palmar y Lobos, quedando suprimida por ahora la quarta obvencional de las Parroquias de San José de Flores, San Pedro y Baradero, Pergamino, San Vicente, Quilmes, Piedras, Colonia, Vivoras, Espinillo, Gualaguaychú, Coronda, Sta. Lucia, Caacati, Trinidad, San Rafael, San Benito, Maldonado, Pintado, el Carmen, Itati, y demas Parroquias del Obispado.

Art. 5º Del sobrante de la tercia parte Episcopal, despues de deducidos los 12 mil ps. antedichos, se separaràn 500 ps. anuales para dotación del Fiscal Eclesiastico quien en lo sucesivo no llevará derechos à las partes.

Art. 6º Se deducirán igualmente del dicho sobrante las cantidades necesarias para los retiros de los prebendados, cuya asignacion consistirá en lo que corresponda en cada año à la mitad de la renta que disfrute la silla que se dexare por el retirado, considerandose esta vacante en el acto mismo de haberse admitido la gracia de la jubilacion, la que no podrá dispensarse sino à los que hubiesen cumplido el tiempo no interrumpido de 20 años de servicio en cualquiera de las Catedrales de las Provincias Unidas. Á cuyo efecto se les concede la continuacion de los honores y preeminencias que disfrutaban.

Art. 7º La Ley determinará los fondos de que deban deducirse los medios sueldos de los prebendados que se jubilaren en las demas Catedrales de las Provincias Unidas, con presencia de la ereccion de las Iglesias y Quadrantes de sus rentas que se tomarán en consideracion á la brevedad posible, pasando el Supremo Poder Ejecutivo las ordenes que correspondan á los Prelados Diocesanos para la pronta remision de los ante dichos documentos.

Art. 8º Los Capellanes de Coro que no tengan mas renta eclesiastica que la de 100 ps. anuales ya sea en los diezmos, ó yá por Capellania de Coro, disfrutaràn otros 100 ps. sobre el sobrante de la tercia Episcopal, debiendo pasar á las caxas del Estado lo que resultare liquido despues de realizadas las deducciones que se han indicado.

Att. [sic: r] 9º De los quatro novenos beneficiais, deducido el salario de los Ministros, ó empleados, el *superabit* se agrega á la Mesa capitular, quedando suprimidas las asignaciones que perciben los Curas y Sacristan de la Iglesia Catedral, quien lo serà solo de los Curas, sirviendo la Iglesia él de Canonigos con el aumento de 200 ps.

Art. 10. Quedan suprimidos en esta Catedral los beneficos de Evangelio y Epistola que se daban por oposicion.

Art. 11. Se crearán dos prebendas de racioneros que canten los Evangelios, y exerzan las demas funciones que le correspondan; quedando de la obligacion de los medios racioneros desempeñar las que son anexas á los beneficos que se extinguen, alternando por semanas entre sí.

12. Disfrutarán los Racioneros por congrua la cantidad de mil pesos cada uno, y los medios racioneros ochocientos pesos sobre la tercia capitular.

13. Deducidos los 3200 pesos de los Racioneros y Medios, lo restante de la tercia capitular se distribuirà entre las Dignidades y Canonigos, segun hasta aqui se ha practicado.

14. De las quatro Canongías de ereccion, dos serán de oficio, y dos de merced; las de oficio se daràn por la oposicion, y se titularán Magistral y Doctoral; las que por esta vez se proveen sin oposicion prévia, mediante no hallarse expeditas las Ciudades de Montevideo, Paraguay, y demas del Perú para despacharse los Edictos convocatorios à aquellas partes, y atendidas otras graves circunstancias.

== Firmado. — *Ramon Anchoris*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

/Antes de suspender la sesion de este dia se examinaron los poderes presentados por el Diputado electo de

Corrientes Ciudadano Francisco Ortiz; y despues de haberlos estimado bastantes la Asamblea General orde-

[P. 59]

nó en su consecuencia prestase el juramento de la Ley, para que quedase incorporado entre los representantes del Pueblo.

—————

Sesion extraordinaria del Jueves 19 de Agosto. [de 1813]

Debiendo cesar en este dia en el ejercicio de la Suprema Magistratura el Ciudadano Alvarez Jonte, conforme al Estatuto que rige al Poder Ejecutivo; la Asamblea ha acordado se proceda en sesion extraordinaria á elegir el sucesor que debe tener. El primer acto ha sido entrar en una votacion nominal, y su resultado basta para justificar los profundos sentimientos de union, y fraternidad que animan al Cuerpo Legislativo. Todos los Representantes de las Provincias unidas sufragaron por el Ciudadano Gervasio Posadas, á excepcion del Diputado Perdriel que singularizó su voto. El Pueblo vé con asombro la grande armonia que hay entre sus deseos, y el espiritu de la Asamblea: todas sus leyes son anticipadas por el sufragio universal, y selladas por la aceptacion pública. La eleccion que acaba de hacerse es un nuevo título que adquiere la Asamblea á la confianza inalterable del Pueblo.

—————

ORDEN DEL DIA.

La Asamblea General declara electo para Vocal del Supremo Poder Ejecutivo el Ciudadano Gervasio Posadas, Diputado por la Provincia de Córdoba; y ordena que en el dia de mañana pase á tomar posesion de su cargo, prestando antes el juramento de la Ley. = Firmado. = *Ramon Anchoris*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

—————

Al fin de la sesion se expidió un Decreto al Gobierno para que comunicase las ordenes necesarias, á efec-

to de que á la brevedad posible nombre la Ciudad de Córdoba el individuo que debe llenar el cargo de Diputado que resulta vacante por la eleccion del Ciudadano Posadas.

—————

Sesion del Viernes 20 de Agosto. [de 1813]

Habiendo acordado la Asamblea que en la sesion legislativa de este dia se presente el Ciudadano Posadas á jurar delante de la Patria el mas exácto desempeño de la Magistratura que se le ha confiado, entró á las 11 de la mañana acompañado del Ciudadano Jonte, y tomando ambos asiento en el seno de la Asamblea, habló el segundo, y dixo:

«Ciudadanos Representantes: sensible á la generosa dignacion de haberme elevado á la primera Magistratura con que anteriormente me honró el sufragio público de mis Conciudadanos, yo renunciaria á las mas dulces impulsiones de mi corazon, si cumplido el semestre de la ley, no renovara hoy en vuestro seno el homenaje de mi profunda gratitud y respeto. No me atreveré á decir, si el establecimiento del crédito perdido, la libertad conservada, el orden sostenido, la confianza ministerial promovida, los nuevos recursos puestos en accion, el incremento de la fuerza y respetabilidad exterior; si las famosas jornadas del 31 de Diciembre, 31 de Enero, 3 y 20 del memorable Febrero; si en fin otros acontecimientos no menos importantes en este gran periodo de la revolucion, podrían igualmente entrar en la historia de mi conducta pública: pero si podré decididamente asegurar, que qualquiera que sea la parte que haya yo tenido en tan brillantes sucesos, todo ha sido muy inferior á lo [*sic*: a] vehemencia de mis deseos. El instinto [*sic*] creado desde la impasible edad de mi lactancia, ha sido sin duda bastante causa para inspirarme el mas ardiente zelo por la li-

bertad y gloria de la Patria; mas el no era suficiente, ni aun con el nuevo ser de la instruccion para sufrir el gran vacio de mis débiles fuerzas y talentos en el desempeño del sublime y delicado encargo de la Suprema Autoridad. Solo vuestra bondad, solo vuestra indulgencia pudo distinguir-me y sostenerme; y en el temor natural de no haberla justificado debidamente, yo no puedo consolarme sino con el sentimiento de los esfuerzos que no hé cesado de hacer en el ejercicio de mis funciones.

Funciones! Éllas son grandes, éllas son honorables: sin embargo, tal es el efecto de nuestra actual constitucion, tal es el carácter de la igualdad que forma su base, que despues de haber llegado al mas alto grado de elevacion

sabia direccion tendràn las Provincias Unidas del Rio de la Plata.»

El Presidente contestó à nombre de la Asamblea, y luego se le recibió juramento al nuevo Vocal, y se retiró à la Fortaleza acompañado de los Diputados Valle y Gomez que se nombraron al intento. Una magestuosa dignidad ha distinguido las altas funciones de la Asamblea en estos últimos dias; y el Pueblo ha observado con placer, que si sus actuales mandatarios suben sin elec[c]ion al supremo rango de la magistratura, tambien vuelven à entrar en su propia lista, sin sentir las crueles alarmas de los zelos, ni desplegar el triste y melancolico furor de la ambicion. Al fin la experiencia hà desengañado las pasiones, y empieza ya à ser la virtud un objeto de cálculo para todos los amantes de la libertad.



Hoy há presentado el Ciudadano Balcarce nombrado en comision, el proyecto de ley sobre el registro marcial que debe inmortalizar á los guerreros de la Patria, que muriesen

á que puede tocar un Ciudadano en un pais libre, el vuelve à su clase permanente con una satisfaccion siempre igual, siempre tranquila. Para mi es un placer particular volver à la mia, y un doble motivo de agradecimiento el retirarme teniendo un sucesor tan benemérito. Él es del número de aquellos hombres generalmente útiles, que no pueden ser llamados á un destino, sin dexar un gran vacio en el lugar de donde salen. Seame permitido felicitar à los Puéblos en la Asamblea General Constituyente por tan plausible nombramiento, y concluir asegurando que la opinion bien merecida y cimentada de la virtud y talento de mi sucesor, es el mas seguro garante del acierto de su eleccion, y de los sucesos importantes / que por su justa y

[P. 60]

en defensa de nuestro pabellon. Se ha discutido por articulos y aprobado en los siguientes terminos.

LEY.

ARTÍCULO PRIMERO

La Asamblea General ordena que todo Xéfe ó Comandante que dirigiese una accion de guerra, remita al Estado Mayor General de esta Capital una relacion de los individuos que habiendose encontrado en élla, hubiesen fallecido en el mismo acto ó de sus resultas, con expresion de los Regimientos à que pertenecen, á fin de que pasando el Estado Mayor à cada uno noticia de los que le sean correspondientes, se anote por su Sargento Mayor con presencia de las filiaciones, el Pueblo de donde cada uno sea natural y su estado; y volviendo con este informe al mismo Estado Mayor se arreglen en él relaciones separadas que comprehenden los de cada Provincia, á cuya continuacion certificarà que aquellos individuos murieron gloriosamente en la accion de guerra de tal parage ó dia en defensa de la patria, debiendo remítirse aquel docu-

mento por el Supremo Poder Ejecutivo á la Municipalidad de la Capital de su procedencia, para que fixandolo en los lugares públicos sirva de recuerdo á la memoria de tan dignos Ciudadanos.

Art. 2º Si los Coroneles ó Comandantes de los cuerpos, con sus respectivas planas Mayores se hallasen en el mismo Exercito, donde há ocurrido la accion de guerra, cuidarán de pasar al xéfe de él las relaciones expresadas, para evitar que el Estado Mayor General quando las reciba, tenga que devolverlas para evacuar dicho requisito.

Art. 3º Luego que el Supremo Poder Ejecutivo pase á la Municipalidad de la capital de la Provincia, la relacion que expresa el artículo 1º se dispondrá por la Municipalidad que se fixe en tablas que puedan colocarse en las puertas ó arcos de las casas capitulares, en los dias de funciones solemnes, é indefectiblemente en los que se celebren las Fiestas Mayas.

Art. 4º Las Municipalidades á quienes se remitan las nominadas relaciones, seran responsables de su conservacion, y de que se haga de ellas la pública presentacion que queda prevenida.

Art. 5º Las mismas relaciones se pasarán por el Estado Mayor General á cada Regimiento de los individuos que le sean pertenecientes; y en el primer dia de las Fiestas Mayas se leerán á la tropa por el Sargento Mayor, estando formado el Regimiento con sus Xefes y banderas. = Firmado. = *Ramon Anchoris*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Para completar el Reglamento dado en la sesion del 18 inmediato, se ha expedido por mocion fundada del Ciudadano Gomez el siguiente.

DECRETO.

El Supremo Poder Ejecutivo ordenará al discreto Provisor, proceda á formar la ereccion de las raciones nuevamente establecidas, y nombrará á la persona que juzgue conveniente, que representando al Obispo de esta Iglesia, forme de acuerdo con el Cabildo las consuetas mandadas por anteriores Decretos del Gobierno. = Firmado. = *Ramon Anchoris*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 11 DE SETIEMBRE DE 1813:

*In posterum haec lex, imperantibus vestris
constituetur. Cicer.*

De Orat. 92.

/Sesion del Miercoles 1º de Setiembre.
[de 1813]

Al abrirse la sesion se procedió conforme al Reglamento interior, á elegir Presidente y Vice Presidente. La pluralidad de sufragios recayó en los Ciudadanos Vidal, y Laguna, por su orden.

Hoy se ha continuado la discusion del Reglamento de las Camaras de Apelacion, y ésta misma materia ha ocupado á la Asamblea hasta la sesion del 6, en que ha expedido y sancionado con fuerza de ley el siguiente.

REGLAMENTO.

De Administracion de Justicia, dado por la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS JUICIOS EN PRIMERA INSTANCIA.

ARTÍCULO PRIMERO.

La jurisdiccion de los Jueces Ordinarios será la misma que hasta aquí, sin la menor ampliacion ó restriccion: mas élla se ejercerá con arreglo á las leyes.

2º En ningun Juzgado podrá iniciarse causa alguna sin el previo pase del Tribunal de Concordia. [P. 61]

3º Los Alcaldes de la Hermandad no solo conocerán en los cinco casos criminales que designa la ley, sino tambien verbalmente en demandas que no excedan el valor de 50 pesos, hasta librar sentencia definitiva, guardando la forma esencial del juicio, que es la contestacion á la demanda, y pruebas que la parte quisiese producir, o que el Juez estimase necesarias para descubrir la verdad; tomando, si lo cree oportuno el consejo de hombres de buena razon y conducta.

4º De las demandas civiles, que excedan de 50 ps. hasta 300, conocerán en primera instancia los Alcaldes Ordinarios.

5º En las demandas civiles de esta importancia, que ante ellos se promuevan, sea qual fuese su genero, empezarán precisamente de palabra: el Juez impuesto del negocio, con audiencia de la parte demandada, y previos los conocimientos que crea necesarios, resolverá lo que estime de justicia.

6º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores no podrán conocer en

primera instancia de las causas en que deben ser Jueces de Apelacion.

7º Quando un asunto presente grandes dificultades, ya sea sobre cuentas, ó sobre alguna otra cosa que para su decision requiera la intervencion de peritos, en el segundo caso ordenará el Juez á las partes que los nombren, y con lo que resulte de su operacion fallará definitivamente sin mas formalidad. En el primero siendo la diferencia demasiado difícil ó que no pueda resolverse sin escandalo, hará que se comprometan en árbitros arbitradores y amigables componedores, llevando á debido efecto, sin recurso que lo impida la sentencia arbitral que pronunciasen.

8º Los Jueces condenarán irremisiblemente al litigante temerario en

exigiese, no habrá dia por sagrado que sea en el qual no deba adelantarse el proceso.

11 En las Ciudades subalternas de Provincia, y en las Capitales de éllas, la primera Autoridad civil con las justicias ordinarias visitará las carceles una vez á la semana, aunque sea en Domingo, zelando el progreso de las causas, removiendo los obstáculos que se opongan á su finalizacion, y cortando por prudentes arbitrios las que sean de poca entidad.

12 Todas las Autoridades civiles, ó Eclesiasticas darán mensualmente á la primera de cada Pueblo, ó Ciudad, una relacion nominada de los reos de su jurisdiccion, naturaleza y estado de sus causas; en inteligencia que élla debe servir en la visita ordenada en el artículo anterior.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS APELACIONES.

13 De las sentencias dadas por los Alcaldes de Hermandad en causas civiles, se llevarán las apelaciones ante uno de los Alcaldes ordinarios á eleccion de la parte, y aquel, con informe

todas las costas causadas al vencedor en juicio, con los daños y perjuicios que se le hubiesen seguido, conforme á derecho.

9º Se observaràn en todo su rigor las leyes que ordenan, que los escritos sean firmados por Abogados, á excepcion de aquellas peticiones de poca importancia que pueden formar las partes, ó sus procuradores. Mas si algun individuo fuese graduado en derecho, aunque no esté recibido de Abogado; puede defenderse á si mismo en negocios propios, sin que en sus escritos se le exija firma de Letrado.

10 Los juicios criminales son de preferencia y privilegio: su despacho reclama la brevedad posible, y quando el crimen por su naturaleza lo

del de la Hermandad, y oidos verbalmente los interesados confirmará ó revocará la sentencia apelada, procediendose sin demora á su execucion.

14 En las demandas de que trata el artículo 4º del titulo anterior se interpondrán las apelaciones de los pronunciamientos de los Alcaldes ordinarios ante el Xefe de la Provincia, si el litigio se sigue en la Capital de élla, para que decida el recurso con dictamen de su Asesor. En las demas Ciudades subalternas se llevaràn las apelaciones al Teniente Gobernador que no teniendo Abogado á quien consultar en público se asociará con dos nombres buenos que serán recusables por cada una de las partes hasta el número de tres, y no mas. La sentencia será precedida por la instruccion dicha en el número antecedente, á menos que se requiera mayor conocimiento, en cuyo caso el Juez de la apelacion lo tomará segun la naturaleza de la causa.

15 En las demas demandas que cedan la cantidad de 300 ps. hasta 600 las apelaciones tendrán el mismo grado en la Capital de la Provincia, ó en los Pueblos subalternos re-

solviendose el recurso por el mérito que traigan los autos y sin mas alegaciones: pasada la cantidad de 600 pesos se substanciarà el grado con dos escritos de ambas partes.

16 La apelacion de la sentencia confirmatoria ó revocatoria del Gobierno Provincial, ó de los Tenientes Gobernadores serà à los Tribunales Superiores de Justicia en sus respectivos distritos.

17 Todas las facultades y atributos que concedian las Leyes à las Reales Audiencias quedan desde luego reasumidas en las Càmaras de esta Ciudad, y la de la Plata.

18 Ambas se integrarán de cinco individuos letrados, facultandose al Supremo Poder Ejecutivo para que por esta vez pueda nombrar dos de ellos que solo obtengan la qualidad de graduados en derecho.

19 Habrà ademas en cada Càmara un Agente, cuyas funciones serán las mismas que hasta el presente han exercido los Fiscales, no teniendo voto sino en caso de discordia, y en el que no haya sido parte.

20 El Agente tendrà un auxiliar, nombrado por el Gobierno à propuesta suya.

21 Habrán en cada Càmara dos Redactores, para que relacionando breve y substancialmente los asuntos, se acelere el despacho.

22 Los Camaristas durarán en su destino mientras dure su buena conducta.

23 Su dotacion y la del Agente serà de 2 mil ps. anuales: la del auxiliar 1.200: la de los Redactores 1,500, pero sin percibir éstos ni aquel derechos algunos de las partes.

24 Los individuos de las Càmaras en la Administraci6n de Justicia [sic:

funciones públicas el mismo lugar que antes: quando no asista à la Càmara, exercerà sus funciones, el Camarista en quien accidentalmente recaiga la Presidencia interior.

i], serán responsables en los términos que establecerà la Ley.

25 Las Càmaras tendrán el tratamiento de Señoría, y sus individuos el de Vmd. llano.

26 Por ausencia ó enfermedad de los miembros de las Càmaras suplirá la persona que designase el Supremo Poder Ejecutivo, si estima necesaria la Comision.

27 Tendrán las Càmaras dos Escribanos, quatro Procuradores que sirvan los poderes que libremente les dieren las partes en sus recursos, y dos Porteros que alternando por semanas; hará el uno el oficio de tal, y el otro de Alguacil de vara en apremio y ordenes, el que concurrirá todas las mañanas antes de entrar al despacho, à la Posada del Presidente para recibir las que tenga por conveniente impartirle. La dotacion de los Porteros serà de 500 ps. cada uno.

28 El asiento de los Camaristas en las funciones públicas serà de la misma clase que el de la Municipalidad, y en el lugar que ocupaban las Audiencias, asistiendo vestidos de corto de color negro, que serà su trage de ceremonia, como debe serlo por punto general en los Magistrados de un Pueblo libre, que nunca aspiran à la distincion sino al decoro.

29 Tendrán indefectiblemente quatro horas de despacho diarias.

30 La Presidencia interior turnará por los cinco Miembros de la Càmara cada quatro meses, empezando por el orden de su nominacion: el Presidente llevará la voz, cuidará de la policia interior, y zelará las funciones respectivas de los Subalternos.

31 En la Càmara de Charcas, el Gobernador de la Provincia serà el Presidente de / ella, y ocupará en las

[P. 63]

32 Las atribuciones de las Càmaras están generalmente comprendidas en las instancias de apelacion, primera suplicacion, y demas que por leyes y ordenanzas han podido y debido co-

nocer las Audiencias de América. En las causas criminales, á mas de la apelacion y suplicacion pueden votar en consulta.

33 En los recursos de segunda suplicacion, substanciarán el grado, y en este estado remitirán los autos originales al Supremo Poder Judicial.

34 Por ahora, y hasta el establecimiento de este Supremo Poder, conocerán las Camaras de los recursos ordinarios y extraordinarios por nulidad ó injusticia notoria que antes se llevaban al Consejo de Indias de los Tribunales inferiores, y tambien de las fuerzas Eclesiasticas.

35 Las Càmaras no podrán librar provisiones selladas, sino solo cartas acordadas. En los despachos de emplazamiento, requisiciones, y qualesquiera otros semejantes, seguirán el mismo estilo de las Justicias Ordinarias.

36 La Càmara de Buenos Ayres observará por ahora el Reglamento dado por el Gobierno Directivo de estas Provincias en 20 de Abril de 812 para la substanciacion de las causas criminales que en el se expresan, sin que se entienda derogado el decreto de 12 de Marzo último.

37 Las Càmaras en el lugar donde residan haran indefectiblemente la visita de carcel ordinaria, y en las Pasquas la general que hasta aquí se ha practicado, concurriendo á este acto todos los Jueces, Alguaciles, Ministros, Escribanos, Procuradores, y Abogados de pobres encarcelados.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS SUBALTERNOS Y DERECHOS QUE DEBEN PERCIBIR.

38 Los escribanos públicos y Receptores estan inmediatamente sujetos á los Alcaldes Ordinarios con quienes actuan por lo comun, del mismo modo que los Procuradores que se personan ante ellos.

39 Los Redactores, Escribanos de Càmara y demas Subalternos de ella, responderán de su conducta á este mismo Tribunal.

40 Ningun Juez Pedaneo, o de Hermandad, Ordinario, Comisionado ó de qualquier otra clase percibirá derechos algunos de los litigantes, baxo la pena de volverlos en triple cantidad; salvo en el caso que suplan las actuaciones que deberian hacer los Escribanos.

41 Los Escribanos y Procuradores llevarán solamente los derechos de actuacion señalados por el Arancel que rige, hasta que la Autoridad competente forme el que debe servir de regla; pero queda desde luego extinguido el injustificable derecho que se exigía con el título de Tiras.

42 La jurisdiccion de los Juzgados de Provincia y bienes de Difuntos, queda refundida en los Alcaldes Ordinarios.

43 La Presidencia de la Alzada del Consulado de Buenos-Ayres turnará entre los Jueces de la Camara, sirviendo cada uno por el orden inverso de su nombramiento ocho meses continuos. — Firmado. — *Pablo Vidal*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

En este mismo dia há elevado el Ejecutivo una nota á la Asamblea, representando la necesidad de que se consideren como oficiales de superior graduacion, para los consejos de guerra los Brigadieres, Coroneles y Tenientes Coroneles, en virtud de ser estos los últimos grados que se conocen en nuestra lista militar, despues de lo que tiene resuelto en el particular la Asamblea Comituyente [*sic*: ns]. Sobre el examen de esta nota há recaido la siguiente.

LEY.

La Asamblea General declara, que para los consejos de guerra se consideren como oficiales de superior gra-

duacion los Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles vivos, reformados ó graduados en defecto de los Capitanes Generales, y demas que previenen las ordenanzas del Ejército. = Firmado = Pedro Vidal, Presidente, *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Martes 7 de Setiembre.
[de 1813]

En la Sesion secreta de este dia há resuelto la Asamblea lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General en virtud de la nota del Supremo Poder Executi-

veniente, como asimismo sobre todos los demas puntos que conciernan á dicha comision, y que para establecerlos sea necesaria la sancion de la Asamblea. = Firmado = Pedro Vidal, Presidente = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion extraordinaria del Miercoles 8 de Septiembre. [de 1813]

En la mañana de este dia há convocado el Presidente Asamblea extraordinaria, y reunidos sin demora los Representantes del Pueblo se ha abierto en su presencia por el primer Secretario una nota oficial del Supremo Gobierno sobre objetos de la salud pública. Despues de satisfacer los zelosos designios del Ejecutivo se hà discutido de comun acuerdo acerca de la necesidad de suspender las Sesiones de la Asamblea mientras duren las amenazas del peligro, autorizando entretanto al Supremo Poder para que obre con absoluta independencia, y dé cuenta à la primera Sesion de las providencias extraordinarias que hubiese tomado, y que por su naturaleza exijan la sancion de la Asamblea.

Si es indudable que la fuerza del Gobierno debe siempre guardar pro-

vo, que representa la necesidad de mandar à las Provincias interiores una Comision para los fines y objetos que en ella expresa; y la de que uno de sus individuos convendria lo fuese el Diputado Vgarteche, que se há prestado á este encargo, y en su consecuencia hecho la correspondiente renuncia; ordena que admitiendosele por las razones deducidas, disponga el Gobierno que á la mayor brevedad se nombre por el pueblo de la Rioja el Diputado que debe sucederle: y en orden à la dotacion ó sueldos que hayan de señalarse á los individuos de la comision, el Supremo Poder Ejecutivo indicará el que estime / con-

[P. 64]

porcion con la resistencia que se opone à su influxo, sería destruir todo el objeto de su institucion, el no concentrar el poder, quando los mismos peligros dilatan ya la esfera de su actividad. Desde entonces una es la Ley que subsiste, y el silencio en que quedan las demas por su propia virtud, recomienda al Gobierno la execucion de aquella que solo se dirige á conservar la vida del Pueblo. Tan grandes y dificiles funciones encontrarian una traba fatal en la menor dependencia, y a la sombra del poder Soberano sería preciso invertir en deliberar, el tiempo que las circunstancias consagran á la mera execucion.

Pero dada yá la necesidad de ampliar las facultades del Supremo Poder Ejecutivo en aquellos terminos, es incompatible la permanencia de las Sesiones de la Asamblea, con la fuerza moral que constituye su ser. Si el Gobierno puede deliberar por si solo, y executar sin mas consulta ó aprobacion que la de su mismo convencimiento, por que asi lo exige la salud pública ¿qual será entretanto el ejercicio de la potestad legislativa?

No se han omitido en la discusion otras graves y profundas razones inspiradas por el ardiente zelo de los

Diputados: sobre su exâmen y consideracion se funda la siguiente:

LEY.

La Asambleâ [sic: m] General declara suspensas sus Sesiones hasta el dia primero de octubre, quedando entretanto una Comision permanente compuesta del Presidente, Vice Presidente y ambos Secretarios para abrir las comunicaciones de oficio y citar à Sesion extraordinaria à la Asamblea en caso de urgente necesidad; y autorizandose desde hoy al Supremo Poder Ejecutivo, para que obre por si con absoluta independenciam durante la suspension de las Sesiones, debiendo dar cuenta à la Asamblea en su primera reunion de aquellas providencias que la necesidad de proveer à la salud de la Patria le hubiese obligado à tomar, y que por su naturaleza necesiten la sancion Soberana. — Firmado. = *Pedro Vidal* Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Antes de cerrarse la Sesion hizo mocion el Ciudadano Larrea para que se facultase al Gobierno à fin de que pudiese nombrar uno de sus individuos por comandante en Xefe del Exército de la Capital, si le estimase necesario: la mocion fue aclamada, y en su virtud se expidió la siguiente:

LEY.

La Asamblea General faculta al Supremo Poder Ejecutivo, para que si lo estima conveniente, pueda nombrar

à uno de sus miembros por Comandante en Xefe del Exército de la Capital. = Firmado = *Pedro Vidal*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

El furor agonizante de nuestros enemigos ha dado la última señal de alarma; y como si el medio de realizar sus amenazas fuera precipitar la obra de nuestra salud, ellos vienen à conmover la ira del Pueblo; y sancionar sus votos en presencia del Mundo, con la mas atroz é injusta hostilidad que podia esperarse de una Nacion refractaria por habito del derecho de las gentes. Pero ya se acerca el momento de cerrar para siempre la lista de sus crímenes, dexandolos en una eterna impotencia de renovar sus agresiones. Corramos à vengar la naturaleza ultrajada, y à merecer la gratitud sensible de millones de hombres cuya suerte será el reclamo de la nuestra. Este es el período que por todas partes và à fixar nuestro destino: en el Perú, ya està escrita la victoria sobre las armas de nuestros hermanos; y aqui es preciso sujetar el imperio de la fortuna al influxo de nuestro corage. La Europa espera con curiosidad el resultado de nuestras actuales campañas para darnos el rango que merezcan nuestros esfuerzos: sean estos tales, que quando llegue el dia del combate, no haya un hombre libre fuera de las filas, ni se encuentre despues de la batalla un solo Ciudadano que no este cubierto de cicatrices, ó de gloria.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 23 DE OCTUBRE DE 1813.

*In posterum haec lex, imperantibus vestris
constatatur. Cicer.*

De Orat. 92.

/Sesion del Viernes 1º de Octubre.
[de 1813]

Reunida en este dia la Asamblea General en conformidad á lo acordado en la extraordinaria de 8 de Setiembre, la primera discusion rodó sobre si se debia continuar la su[s]pension de las sesiones por mas tiempo, subsistiendo las mismas razones que motivaron aquella. La afirmativa se anunció generalmente, con la sola modificacion de exâminar lo que demandase urgencia, y repetir las sesiones mientras fuese preciso. Inmediatamente se mandó al Secretario presentar los negocios de preferencia, y en la sesion extraordinaria del 2 se concluyeron, quedando diferidas las sesiones hasta el 15.

Extraordinaria del Viernes 8 de Octubre.
[de 1813]

Acordada por el Poder Ejecutivo una comision para restablecer el orden político y civil en las Provincias del alto y baxo Perú, era indispensable que la Asamblea sancionase la dotacion y tratamiento de la comision, cuya facultad es privativa al Poder Soberano. Con este objeto el Presidente convocó la Asamblea, y

atendiendo la exposicion del Ejecutivo se expidieron sin demora los Decretos de que pendia la comision, aprobando por último el sueldo y nombramiento de Secretario de élla, hecho en el Ciudadano Justo Nuñez. [P. 65]

Sesion del Viernes 15 de Octubre. [de 1813]

Apenas se abrió la Asamblea, el Ciudadano Monteagudo hizo mocion para que continuasen las sesiones, sin embargo de no haber enteramente cesado los fundamentos que influyeron en la suspension, alegando para ello el número considerable de negocios y consultas elevadas á la Asamblea por el Poder Ejecutivo, en muchas de las cuales se veia altamente interesada la salud pública; sin entrar en el cálculo de las representaciones particulares que en caso de mayor demora podrian perjudicar á los interesados. Este mismo dictamen proclamaron los Diputados Valle, Gomez, y sucesivamente todos los miembros de la Asamblea, que al fin acordó la continuacion de las sesiones.

Luego se entró al exâmen de los poderes conferidos por la Ciudad de Mizque en el Perú al Dr. Pedro de

Rivera, y con presencia de las actas originales se declararon aquellos por bastantes, ordenando que el nombrado entrase á prestar el juramento de la Ley, para incorporarse luego entre los Representantes del Pueblo.

Sesion del Martes 19 de Octubre. [de 1813]

[P. 66] Un grave negocio recomendado por su naturaleza, preferido por la urgencia de su objeto, y elevado à la Asam-

blada por el Gobierno en consulta del 1º del que rige; ha sido la primera materia de las dicusiones de este dia, luego que el Secretario concluyó la lectura de las sesiones anteriores. La revocacion o suspension de una ley expedida en 3 de marzo último, sobre la necesidad de que los Comerciantes Extranjeros consignasen sus efectos en los Nacionales fue el problema en cuestión. En su favor expone el Gobierno los supremos fundamentos/de

economía politica, y otros no menos urgentes tomados de nuestras actuales circunstancias: ambos conducen á la persuasion segun el analisis que de ellos presenta. Sin embargo, la circunspecta delicadez con que deben sostenerse las leyes, mientras no hayan poderosas razones que hagan variar el espíritu del Legislador, inducia la necesidad de investigar las nuevas circunstancias que reclamaban la i[n]-novacion, tanto mas quanto habiendo sido la ley de las consignaciones el resultado de tres discusiones profundas, la Asamblea encontró motivos de politica para separarse entonces de los principios generales que dicta la ciencia económica, y la práctica general de las naciones. El exâmen ha sido detenido: los Diputados Vieytes, Gomez, y demas preopinantes demostraron la necesidad de la suspension de la ley al menos durante la guerra, haciendo merito entre sus principales pruebas de la exposicion siguiente.

SOBERANO SEÑOR

En la necesidad de prevenir con anticipacion las conseqüencias que pudiera traer al Estado la esterilidad del Comercio, unica fuente principal y de donde deriban nuestros recursos en la soledad à que nos dexa reducidos la politica de la Europa y la ignorancia de la América, obliga al Gobierno à pedir la reforma de una medida que en otras circunstancias seria menos executiva y peligrosa.

Quando Vuestra Soberanía estableció en 3 de Mayo proximo pasado la consignacion forzosa de los Extranjeros en los hijos del Pais, para el expendio de todos los efectos de importacion y exportacion, tubo en consideracion todas quantas razones subministra la ciencia económica en estas materias, y juzgó conveniente apartarse de las reglas generales, y de la practica universal de las naciones para llenar seguramente algun objeto de política mas interesante y urgente por entonces. La practica enseña ya que las consignaciones forzosas no dexan otra utilidad que la de un sueldo mezquino por el qual compran su nombre á los Americanos, los Extranjeros sagaces, ó fraudulentos; y estando en la conveniencia asi del Consignante como del Consignatario el evadir la ley que fixa una quota por las consignaciones, viene aquella á quedar eludida y sin efecto alguno. Entretanto cargan sobre la poblacion todos los males que consigo trae esa especie de privilegio concedido à un pequeño número de Ciudadanos, que procurando acrecentar sus fortunas han escogido en las consignaciones un mal medio á sus designios.

Las circunstancias han variado notablemente: la guerra que debia durar poco en la banda Oriental se há encendido mas con los refuerzos nuevamente llegados. Este suceso aleja la tranquilidad de esta Plaza, y obli-

ga á nuevas medidas de precaución contra la mayor parte de los comerciantes. Ellas entorpecerán el giro, llevarán hasta los mercados de Europa la desconfianza; y aun los mas atrevidos emprendedores recelarán el aventurar sus fortunas en unos climas tan distantes, agotados por la guerra, y expuestos á las vicisitudes de una revolucion; desconfianza que crecerá mucho mas quando sepan que no pueden disponer ni administrar sus negocios sino que deben forzosamente comprar ó mendigar hombres desconocidos, y desnudos de todo titulo de confianza para ellos. Agregase á esto, que una gran parte de los Capitalistas acosados por los golpes de la revolucion, y detenidos en sus giros por la traba en las consignaciones, tanto mas odiosa quanto ha sido antigua la posesion en que han estado de unos mismos derechos, y poderoso el titulo con que los reclaman, por ser ellos los que principalmente contribuyen para los gastos de la guerra, deben naturalmente retraerse de las ocupaciones que los entretenian en el Pais, cortar los vínculos que los unian á nuestra sociedad, y huir con el resto de sus fortunas en busca de la seguridad y del reposo, á enriquecer quizá otros Pueblos enemigos; este á lo menos ha sido siempre el resultado de iguales providencias. Y aunque su situacion destine el Pais á ser el asiento de un rico y opulento comercio, sin

tubre de 1813. = Soberano Señor.- José Julian Perez = Gervasio Antonio de Posadas.- Nicolas Rodriguez Peña = Soberana Asamblea General Constituyente.

◆◆◆◆◆
LEY.

La Asamblea General ordena que desde este dia quede suspensa la Ley que en 3 de Marzo último expidió sobre la necesidad de que los comerciantes extranjeros consignasen sus

embargo es preciso considerar que el es Hijo de la fortuna, y tan mudable y caprichoso como su Madre; y que las LL. solas bastan á asolar el Pais mas rico ó á enriquecer las mas esteriles comarcas.

En este concepto cree el Gobierno necesaria la revocacion ó la suspension del Decreto de las consignaciones forzosas, porque en la practica no corresponde al objeto que se propuso; porque las menguadas utilidades que produce a un pequeño número de Americanos, no es proporcionada á los perjuicios que causa á la generalidad de las demas clases consumidoras; y por último, porque en la necesidad de alentar por todos los medios posibles la confianza de los especuladores sobre un Pais en revolucion, y amenazado siempre de los trastornos de la guerra debe removerse el motivo de inquietud que presente la forzada consignacion, en manos que generalmente se consideran inexpertas y descreditadas.

El Gobierno espera que tomando nuevamente en consideracion Vuestra Soberanía este grave negocio, resolverá [*sic*: v] revocar, ó al menos suspender durante la guerra el Decreto de las consignaciones, restituyendo su anterior libertad á los comerciantes extranjeros.

Dios guarde á Vuestra Soberania muchos/años Buenos-Ayres 1º de Oc- [P. 67]

efectos en ciudadanos Americanos; quedando por lo mismo sin ningun valor ni efecto el reglamento expedido para este caso en 9 de Abril último. = Firmado. = Tomas Valle, Presidente. = Hipólito Vieytes, Secretario.

—————
Sesion del Viernes 22 de Octubre.
[de 1813]

Abierta la Sesion, el Secretario Gomez informó en comision sobre una consulta del Gobierno acerca de la

inteligencia de la cedula de 17 de Febrero de 807 relativa al modo de dividir la gruesa decimal de la Provincia de Cuyo. La Asamblea con vista de todo há expedido la declaracion que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General con presencia de la nota del S. P. E. en 8 de Octubre último, con inclusion de los autos seguidos entre la Junta Provisional de diezmos de la Intendencia de Córdoba, y los Curas de la Provincia de Cuyo, sobre el modo como deba hacerse la particion de la gruesa decimal de esta última Provincia, á virtud de la Real Cedula de 17 de Febrero de 1807; declara que, el espíritu de dicha Cedula es el de que los Curas de Cuyo continuasen en la posesion de percibir los quatro novenos decimales que les estaban concedidos, haciendose para el efecto la division de la masa decimal de aquella Provincia por terceras partes segun se mandaba observar en el Obispado de Córdoba, y de ningun modo por quartas partes segun lo percibian antes de su desmembracion del Obispado de Chile. = Firmado. — *Tomas Valle*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

El Diputado Perdriel nombrado en comision para exâminar los antecedentes sobre la ereccion de la nueva Parroquia de S. Telmo, há ampliado su dictamen apoyandola, y opinando que el Ejecutivo la lleve á efecto. No ha sido contra dicha esta opinion, y la Asamblea há sancionado lo que sigue.

DECRETO.

El Supremo Poder Ejecutivo llevará á debido efecto la erección hecha por este Diocesano de la nueva Parroquia de San Telmo, sirviendo al efecto la Iglesia actual de la Residen-

cia en propiedad para el desempeño de las funciones Parroquiales. = Firmado. — *Tomas Valle*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Una nota del Ejecutivo, su fecha 11 del que rige, ha dado mérito á la última discusion de este dia: en ella se consulta la creacion del grado de Sargento Mayor, no conocido hasta hoy en nuestra milicia, sino como empleo efectivo en las Planas Mayores de los Regimientos. Mas como habiendose declarado por último grado el de Brigadier, es proporcional la importancia de los que le preceden; es indudablemente necesario crear un grado intermedio entre el de Capitan y Teniente Coronel, para precaver no se prepare á los Oficiales un ascenso tan inmediato al último grado, sin que dexen de recibir un premio proporcionado á sus servicios y fatigas. El Diputado Moldes fundó la necesidad de aumentar en este caso el sueldo de los agraciados: todos se conformaron con él, y despues de consultarse por dos votaciones distintas la voluntad de la Asamblea se sancionó con fuerza de

LEY.

Deseando la Asamblea General que los Militares que sirven en los Ejércitos de la Patria tengan un nuevo estímulo á el honroso desempeño de las funciones de su carrera, hà venido en crear al presente el nuevo grado de Sargento Mayor, con el aumento de 15 Pesos mensuales sobre el que por su empleo disfrute el agraciado. = Firmado. — *Tomas Valle*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario. =

Á los [sic: a] dos de la tarde se suspendió la sesion, y se dexaron señalados los asuntos que deben discutirse en la inmediata.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 20 DE NOVIEMBRE DE 1813:

*In posterum hæc lex, impetrantibus vestris
constituetur Cicer.*

De Orat. 92.

/Sesion del Martes 26 de Octubre.
[de 1813]

Al abrir la sesion de este dia se han recibido importantes comunicaciones del Poder Ejecutivo, y despues de quedar reservada su lectura para la hora de despacho pidió la palabra el Diputado Gomez. Concedida por el Presidente, expuso con vehemencia las razones que lo ponian en la amarga necesidad de renunciar el cargo de Secretario de la Asamblea, fundado en los síntomas sensibles que le amenazaban de un afecto al pecho, en el caso de continuar en la asidua y permanente lectura à que lo obligaba el desempeño de su comision. La presencia de estos motivos decidió à la Asamblea á admitir la renuncia deducida, procediendo á designar el sucesor por una votacion nominal, en que la pluralidad de sufragios resultó à favor del Ciudadano Vicente Lopez.

En la sesion precedente se empezó à discutir la mocion a que dió lugar una nota elevada á la Asamblea por el Teniente Gobernador del Tucuman, consultando la reparacion de un abu-

so contra la igualdad, que subsistiendo aun en sus últimas reliquias demandaba con imperio la reforma. Hoy ha continuado el debate despues de renovar el Secretario la lectura de la mocion pendiente: ella era reducida à que no existiesen por mas tiempo en las fachadas de ninguna casa particular armas, geroglicos ó distinciones de familia que apoyen el orgullo de los aristocratas originarios. Los preopinantes por la afirmativa de la mocion han interesado con ardor el zelo de la Asamblea, persuadiendo la necesidad de alejar de los ojos del Pueblo esos vergonzosos monumentos de la inmensa distancia que estableció la política antigua, entre el trono de los déspotas y el inmutable origen de la Soberanía. Si por un plan combinado de agresion era preciso entonces multiplicar hasta el capricho el número de esas entidades intermedias, que fixando en extremos opuestos al Pueblo y sus Mandatarios hiciesen olvidar al uno sus derechos, y à los otros su dependencia; es justo, que por un sistéma inverso de principios, nadie pretenda ser superior á los demas, y todos se reconozcan en igualdad de relaciones con el primer origen de la autoridad. [P. 69]

Los defensores de la opinion contraria sin disentir de aquellas máximas, sostenian que esta era una de las preocupaciones que la mano del tiempo debe destruir, y la política esperar. El Legislador que olvida las costumbres de su siglo, frustra todo el objeto de su mision; y el medio de eternizar los abusos, es en veces precipitar la empresa de su ruina. Sin embargo, ninguna ley que favorezca la igualdad y proteja el clamor de la multitud contra los prestigios que autoriza el orgullo de un pequeño número, pondrá jamas las costumbres del Pueblo en contradiccion con el nuevo impulso que reciban. Toda distincion alarma los zelos; y el poten-

[P. 70]

digian relacion á señaladas familias que por este medio aspiran á singularizarse de las demas = Firmado. = *Tomas Valle*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

—

Sesion del Viernes 19 de Octubre.
[de 1813]

Hoy se ha señalado en discusion una consulta del Ejecutivo sobre si en las atribuciones delegadas para el conocimiento de las causas militares, se hallaba comprendida la facultad de conocer en las exceptuadas por el Art. 21. Tit. 6. Tratado 8º de las Ordenanzas generales. La duda se fundaba en que antes de nuestra regeneracion política las sumarias contra Oficiales iban directamente al Rey á pesar de haberse establecido el Consejo Supremo de guerra que ejercia por delegacion la Suprema Jurisdiccion contenciosa. Y aunque la Asamblea facultó al Gobierno para confirmar ó revocar con arreglo á ordenanza en último grado las sentencias pronunciadas contra militares en los consejos de guerra, en que cada uno debe ser juzgado respectivamente; ocurre la duda si esta delegacion fue absoluta

tado que desde la fachada de su casa provoca la fortuna de los demas que no le igualan, tambien les dá derecho à aborrecer su fausto y superioridad. Al fin prevaleció la afirmativa, y los Representantes del Pueblo llenos de una zelosa indignacion contra esas reliquias del despotismo antiguo, han establecido la siguiente

LEY.

La Asamblea General ordena que en los Pueblos de la comprension de las Provincias unidas del Rio de la Plata no deberán desde el presente existir en las fachadas de las casas y demas parages públicos armas, gero-
glicos ni distinciones de nobleza, que

aun de las que el mismo Soberano se habia reservado en el artículo citado, à saber: la execucion de las que imponen al reo Oficial la pena de muerte, degradacion, ó privacion de empleo; y en cuyas sumarias no conoce ninguno de los mencionados consejos. La Asamblea oido el dictamen de la Comision interior, ha expedido la siguiente declaracion.

LEY.

La Asamblea General ordena, que el Supremo Poder Ejecutivo deberá conocer absolutamente en todos los casos que ocurran en los consejos de guerra de Oficiales Generales, aun en aquellos que se habia reservado el Rey por el Artº 21 Titº 6 Tratado 8º de las Ordenanzas del Ejército. = Firmado. = *Tomas Valle*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

—

La misma delegacion de la Jurisdiccion Suprema contenciosa que la Asamblea hizo en el Gobierno para las causas militares, ha motivado una nueva consulta, sobre si en los casos que por circunstancias imprevistas no sea facil proceder con arreglo à las

Ordenanzas del Ejército; podrá el Supremo Poder Ejecutivo determinar definitivamente en cualquier estado ó grado que tubieren las sumarias, condenando ó absolviendo segun fuere de justicia con arreglo à los conocimientos que se tomen en el particular y evitando por este medio la demora que aun sufren algunas causas de gravedad que es imposible continuar en orden, ya por exígerlo asi consideraciones de política, ya por falta de Oficiales de graduacion para la reunion del Consejo en los destinos donde los reos debieran ser juzgados, yà porque las marchas y operaciones de los Ejércitos en campaña han paralizado tales formalidades, ya por los vicios que se advierten en los procesos, cuya subsanacion se hace dificil por los accidentes de la guerra y prepara á mas del grave perjuicio un retardo y morosidad en la sustanciacion y pronunciamiento; y ya últimamente por las repetidas oscilaciones que se han experimentado, y han producido diferentes causas los quales conviene, oidas las partes ó sofocarlas en el silencio, ó determinarlas con energía. Estas consideraciones ampliadas en su exâmen, y oida la comision han fundado la siguiente.

LEY.

La Asamblea General declara autorizado al Supremo Poder Ejecutivo para sentenciar en los Consejos de

signar el sucesor, se fixó la pluralidad en el Ciudadano Juan Larrea.

LEY.

La Asamblea General Constituyente declara admitida la renuncia que el Ciudadano José Julian Perez ha deducido por sus notorias y graves enfermedades del empleo que obtenia de Vocal del Supremo Poder Ejecutivo, y en su virtud declara electo por

guerra ordinarios, en todos los casos que indica su nota de 14 del corriente remitida á esta Asamblea. — Firmado: *Tomas Valle*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Al fin de la Sesion se ha hecho el nombramiento periódico de Presidente y Vice-Presidente, el qual ha recaido en los Ciudadanos Moldes y Amenabar.

Sesion del Viernes 5 de Noviembre.
[de 1813]

La lectura de la sesion precedente dió principio a la de hoy: en seguida se reclamó el orden de las materias pendientes; pero antes de entrar en ellas, recibió la Asamblea una representacion elevada por el Ciudadano José Julian Perez, en que exponia haberse agravado de tal suerte sus enfermedades habituales, que ya le impedian notoriamente la contraccion á los negocios; y en esta virtud hacia renuncia de su empleo, protestando renovar sus sacrificios luego que restableciese su salud. La Asamblea ha oido con dolor esta exposicion, y se ha mostrado sensible al motivo en que funda su renuncia ese funcionario benemérito, á quien antes habia separado de su seno para elevarlo á la Suprema Magistratura del Estado. Pero convencida de las razones que alega declaró admitida la renuncia, y procediendose por votacion nominal à/de-

[P. 71]

pluralidad de sufragios al Ciudadano Juan Larrea Diputado por la Ciudad de Córdoba, no solo por el tiempo de los tres meses que le faltaban al primero para cumplir el término de la Ley, sino tambien por los 18 siguientes que deberán contarse como si fuese electo vencido el tiempo del Miembro que renuncia; prestando en el acto el juramento acostumbrado, y pasando luego á tomar posesion de su empleo acompañado de los Diputados

Perdriel y Sarmiento nombrados en comisión. Firmado. = *José Moldes*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

A consecuencia de esta determinación, se expidió también el decreto que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General ordena que el Supremo Poder Ejecutivo provéa á la mayor brevedad que la Ciudad de Córdoba nombre el Diputado que debe sustituir al Ciudadano Juan Larrea que acaba de ser electo para Vocal del Gobierno. = Firmado. = *José Moldes*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*. = *Secretario*.

Sesion del Sabado 13 de Noviembre. [de 1813]

En este dia ha sido ocupado todo el zelo de la Asamblea por una mocion que hizo el Diputado Gomez, sobre la permanencia de las Asambleas Electorales durante el periodo de la Asamblea General, debiendo por lo mismo ser las que exclusivamente hagan los nuevos nombramientos de Diputados, en caso que los de primera eleccion se hallasen impedidos por cualquier causa accidental. No es facil reducir á detall todos los principios de derecho publico que el autor de la mocion y los preopinantes con él, sostubieron hasta tocar el convencimiento. Si la voluntad del Pueblo es la sancion originaria de todo derecho; si ella es la que anima ó destruye, amplia ó modifica, suspende ó continua los derechos que emanan de su arbitrio, es fuera de duda que reunido el Pueblo por una convocacion legal, y habiendo delegado la plenitud de sus facultades en los electores para que estos nombrasen sus representantes en la Asamblea General, quedaron aquellos desde entonces autorizados

exclusivamente para todas las elecciones que ocurriesen en igualdad de circunstancias. La naturaleza de las cosas es la que siempre fixa sus qualidades esenciales: toda atribucion contraria es una violencia de la ley en el orden moral, y una quimera en el orden fisico. El nombramiento de Electores es una delegacion del Pueblo, pero es una delegacion que subsiste por un tiempo determinado, mientras no desaparezca su primitivo objeto. Nombrar los Diputados que debe tener cada Provincia en la Asamblea Constituyente por todo el tiempo preciso para formar la constitución del Estado, hé aqui el destino á que son llamados los electores originarios. El Pueblo deposito ya en ellos su confianza, y mientras no la revoque por un acto expreso, la ley protege á sus mandatarios en el ejercicio de sus funciones; si alguno perdiese el derecho á la proteccion, sus mismos constituyentes proveerán de remedio: entretanto nadie podrá atentar sin crimen contra la facultad permanente de los delegados del Pueblo.

En fin, si algo es capaz de persuadir en esta parte el exemplo de las naciones mas libres, al menos prueba, que consultando la prudente economia con que un legislador debe fixar el periodo de las reuniones populares, está en los intereses de la politica el evitar que en su repeticion ofrezcan á los enemigos del orden esperanzas probables de invertirlo. Sin duda la constitucion establecerá como yá lo anuncian los proyectos formados, que el periodo de las Asambleas Electorales séa igual al de los Congresos que se sucedan por ahora, la Constituyente expide esta.

LEY.

La Asamblea General declara que los electores nombrados por la[s] Asambleas originarias de los Pueblos de la comprehension de las Provin-

cias Unidas, con arreglo á la circular de 24 de Octubre del año proximo pasado para la eleccion de Diputados en esta Asamblea General; deben considerarse autorizados exclusivamente por todo el periodo de dicha Asamblea para los nuevos nombramientos de diputados que se hagan precisos por legitimo impedimento ó

falta de los del primer nombramiento; debiendo integrarse el numero de los primitivos electores, en caso de faltar algunos por justa causa, por los sufragantes del Cuartel á que pertenezcan. = Firmado. = *José Moldes*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

/Discutida una mocion pendiente del Ciudadano Valle, se ha expedido la declaracion que sigue.

LEY.

La Asamblea General ordena, que los 10 pueblos de Misiones de la dependencia de las Provincias Unidas, nombren un Diputado que concurra á representarlos en esta Asamblea General; á cuyo efecto se librarán las órdenes que corresponden por el supremo Poder Ejecutivo. = Firmado = *José Moldes*, Presidente. *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Jueves 15 de Noviembre.
[de 1813]

En resultado de la discusion de este dia se hallaba á punto de votarse una comision interior que ejerciese por delegacion el Supremo Poder Judicial en los recursos extraordinarios que por ahora se elevasen de los Tribunales superiores, quando el Ciudadano Monteagudo pidió la palabra, é hizo mocion para que se suspendiesen las sesiones de la Asamblea por un tiempo dado, nombrandose en el acto una comision interior, que presentase un proyecto de ley sobre las disposiciones que debian quedar acordadas, comprendiendo entre estas la delegacion pendiente. Pidió tambien que la Asamblea resolviese por una votacion la preferencia de esta materia, y concedida por universalidad de sufragios se empezó á discutir. Al mismo tiempo el Ciudadano Vieytes hizo

nueva mocion para que la Asamblea se declarase en sesion permanente hasta deliberar la primera: decretado en conformidad, tomó la palabra el autor de élla, y por su orden los Diputado[s] Gomez, Anchoris, Valle, Laguna, y demas preopinantes por la afirmativa y negativa. [P. 72]

Un golpe de vista sobre el estado de nuestras relaciones basta para fixar y decidir esta gran cuestión. Amenazados de enemigos exteriores á quienes un incauto desprecio haría más temibles que su rabia, precisados á esperar los últimos sucesos del Perú, cuyas convulsiones intestinas combinadas con la energía de nuestras armas pondrán luego en libertad hasta los distritos mas remotos del Oeste, realizando los suspiros de quantos anhelan integrar la union del Sud: obligados por una tacita convencion sancionada por la reciprocidad de nuestros intereses continentales, á no anticipar las bases de una constitucion, cuya salvaguardia debe ser la voluntad general, sin que concurren todos los Representantes de los Pueblos que aman la union: necesitados en fin á concentrar el poder mientras dure el conflicto de los riesgos; á disminuir las trabas de la autoridad ejecutiva, quando solo su rapidéz es capaz de afligir la esperanza de los enemigos; y á disminuir las erogaciones públicas con los ahorros que puede proporcionar al Erario esta medida: es preciso concluir, que los sucesos de la guerra, el voto de los Pueblos, su situacion politica, sus proximas esperanzas,

nuestros mismos deseos todo insta, todo demanda la suspension de las sesiones de la Asamblea, hasta tanto que varíe el aspecto político de las Provincias.

La Asamblea por otra parte ha llenado ya todos los objetos que atendidas las actuales circunstancias, era prudente esperar de sus esfuerzos: dar forma al Gobierno, establecer sus exclusivos atributos, fixar las bases de la garantía personal, arreglar la administración de Justicia en todos los Tribunales de esta clase, reformar algunos otros ramos que por estar sujetos á envejecidos abusos aun no son susceptibles sino de una perfección parcial, destruir con un golpe de autoridad ciertos obstáculos con que luchaba la opinion paralizada en sus progresos; estos fueron los objetos que tubo la convocacion de la Asamblea General, á mas del gran negocio de la constitucion: ella puede felicitarse de haber cumplido los primeros, y tiene

derecho á esperar que para llenar el último la circunspeccion de esta medida es un sello anticipado del acierto.

A la urgencia de estos motivos añadieron los diputados preopinantes quanto podia ilustrar la materia; y declarada por suficientemente discutida á las 3 de la tarde, despues de haber perorado cada uno mas de las dos veces que permite el Reglamento interior atendida la gravedad del asunto; declaró la Asamblea suspensas sus sesiones luego que se acordase el Reglamento preventivo de este periodo, cuyo proyecto se encargó á los Diputados Vieytes y Lopez para que presentandolos sin demora, se discutiese en sesiones continuas hasta su conclusion. Conforme á este decreto la Asamblea ha continuado sin interrupcion sus trabajos, y en la sesion del 18 ha completado las modificaciones y adiciones que ha tenido á bien hacer, para sancionar con fuerza de ley el siguiente:

/ REGLAMENTO

[P. 73]

DADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE PARA LA SUSPENSION DE SUS SESIONES.

ARTÍCULO PRIMERO

Se suspenden las sesiones de la Asamblea hasta la reunion de los Diputados y restauracion de las Provincias del alto Perú.

2º Quedará una Comision permanente compuesta de cinco Miembros de la misma Asamblea: nombrandose asimismo dos D.D. en calidad de suplentes para los casos de enfermedad, ú otro legítimo impedimento de algunos de los Vocales.

3º El S. P. E. queda autorizado con las mismas facultades extraordinarias que se le confirieron por el Soberano Decreto de 8 Setiembre último.

4º En caso de impedimento de alguno de los Miembros del S. G., y siempre que este no exceda el término de quince días, despacharán los dos restantes; decidiendo el Secretario mas antiguo si hubiere discordia.

5º Si el impedimento ó inhabilitación excediese dicho término, suplirá el Presidente de la Comision Permanente.

6º Con el solo fin de economizar en lo posible los fondos del Erario se declara á los D. D. que retenian la propiedad de varios empleos de esta Ciudad, y hasta 20 leguas de distancia de élla, y no resultaren nombrados para la Comision permanente, habilitados para volver al ejercicio de ellos, du-

rante la suspension de las sesiones de la Asamblea.

7º En el caso de que los D. D. empleados incurriesen en malaversacion ú otro algun crimen podrán ser suspendidos por el S. P. E. quien dará cuenta sin demora à la Comision permanente, la que convocará á la Asamblea, y elevará lo ocurrido á su noticia, para que proceda al juicio que corresponda en la forma prescripta por la sancion soberana de 10 de Marzo último.

8º Con el mismo fin de economizar los fondos del Erario, los demas D. D. que ni tienen empleos, ni quedaren en la Comision permanente, podrán ser destinados en comision por el S. P. E. dentro de esta Ciudad, y hasta 20 leguas distante de élla, especialmente en destinos que inmediatamente conduzcan á la salvacion de la Patria, en cuyo caso servirán baxo la responsabilidad del artículo anterior, y con sola la asignacion reservada á los D. D.

9º Ningun Diputado de los que no se hallen empleados, ó en comision, para los que se ha señalado el término de 20 leguas por los artículos 6º y 8º podrá ausentarse de la Capital á mas distancia que la de 5 leguas, dando antes aviso del lugar de su destino à la Comision permanente.

10 La Comision permanente tendrá un Presidente y un Secretario que du-

rarán por todo el tiempo de la suspensión: sus facultades son las siguientes.

11 Nombrar á mayoría de sufragios Vice-Presidente ó Vice-Secretario del seno mismo de la Comisión quando se hallen impedidos los que exerzan estas funciones, y asimismo integrar la Comisión con los Suplentes, si ocurriese legitimo impedimento de alguno de los Vocales.

IP. 74) 12 Estar á la mira de la observancia de los decretos expedidos por la Asamblea hacen sus protestas al Gobierno en el caso de violacion inesperada: llevar una nota exácta de lo que ocurriere en materias de grave-

16 Decidir y sentenciar en los recursos extraordinarios de nulidad á injusticia notoria, que se hagan de las sentencias de las Camaras de apelaciones, que deberán llevarse ante ella.

17 Arrestar al Diputado que delinquiere criminalmente, convocando al punto á Asamblea para el juicio que corresponda.

18 Tomar razon de las Diputaciones de las Provincias libres que llegaren á incorporarse en la Asamblea, examinar sus poderes, y hallandolos bastantes, comunicarlo al S. P. E. para que ordene el pago de la asignacion reservada á los D. D., archivar en copia dichos poderes, y dar cuenta á la Asamblea en su primera reunion, para su incorporacion.

19 Allanar las casas de los D. D. en los casos designados por la Asamblea en su Soberano Decreto de 10 de Marzo último.

20 Continuar el proyecto de Constitucion mandado formar por decreto

dad, y dar cuenta de éllo á la primera reunion de la Asamblea.

13 Convocar á Asamblea en el caso designado en el artículo 1º ú en algun otro que sea de tanta gravedad y trascendencia que á su juicio lo exija.

14 Abrir dictamen al S. P. E. en los puntos de mayor importancia y conveniencia pública, en que aquel tubiere á bien consultarle.

15 Continuar en el ejercicio de la Comisión de Residencia creada en 10 de Marzo último, para juzgar y residenciar á los individuos que han gobernado provisoriamente estas Provincias desde el 25 de Mayo de 1810 hasta / 20 de Febrero último.

de 13 de Mayo último, é instar en que se realizen en las Provincias libres los censos mandados formar por decreto de 5 de febrero del presente.

21 La comision tendrá en Cuerpo el tratamiento de Excelencia y su despacho en la Sala de sesiones.

22 Los individuos de la comision lo serán el Ciudadano José Valentin Gomez, Diputado por la Ciudad de Buenos Ayres, Presidente el Ciudadano Tomas Antonio Valle Diputado por la de S. Juan, el Ciudadano Pedro Pablo Vidal Diputado por la de Jujuy, el Ciudadano Ramon Eduardo Anchoris Diputado por el Continente de Entre Rios, el Ciudadano Vicente Lopez Diputado por Buenos-Ayres Secretario, y por suplentes, los Ciudadanos Pedro Ignacio Rivera Diputado por la Ciudad de Mizque, primero; y Nicolas Laguna Diputado por la de Tucuman, segundo. — Firmado. = José Moldes, Presidente. — Hipolito Vieytes, Secretario.

Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL LUNES 31 DE ENERO DE 1814.

*In posterum haec lex, imperantibus vestris
constituetur. Cicer.*

De Orat. 92.

/Sesion del Viernes 21 de Enero de 1814.

Habiendo convocado la Comision permanente Asamblea extraordinaria para este dia, á virtud de una iniciativa del Supremo Gobierno motivada por impórtantísimos negocios que por su naturaleza reclamaban la deliberacion soberana; se reunieron los Diputados en la Sala de las sesiones, y tomando la voz el Presidente de la Comision dixo: que antes de llamar á examen los asuntos en cuestión; debia procederse á nombrar Presidente y Vice-Presidente de la Asamblea, por haber espirado durante la suspension de las sesiones el término de los que fueron electos para el mes de Noviembre último. En el acto se acordó la votacion, y concluida resultó la pluralidad á favor de los ciudadanos Valentin Gomez y Nicolas Laguna, por el orden con que se anuncian.

Luego el Presidente de la Comision volvió á tomar la palabra, y á nombre de ella felicitó á la Asamblea por su feliz conservacion, y por las sensibles esperanzas con que el Pueblo veia aparecer nuevamente al Cuerpo representativo de las Provincias libres, anunciando con sola su presencia el saludable influxo que iban á recibir nuestras relaciones políticas en el orden difícil de las circunstancias ac-

tuales. Al fin expuso el considerable [P. 75] motivo que habia obligado á esta convocacion extraordinaria, y para entrar en su conocimiento pidió al Secretario la lectura de la nota dirigida por el Ejecutivo.

Las inquietudes que contra nuestros deseos habia causado en la Côte del Brasil el Decreto de 4 de Febrero de 1813, que declara libres á todos los Esclavos que se introduzgan de Paisés extrangeros por solo el hecho de pisar el territorio de las Provincias unidas; y el justo interés de calmar las alarmas de un poder vecino, declarando el verdadero espíritu de aquella ley; ha sido el gran motivo que ha tenido el Gobierno para convocar la Asamblea, y dar cuenta de haber suspendido los efectos de la ley, mientras resolvia el Cuerpo Soberano hacer las modificaciones convenientes.

Jamas fue sin duda, ni pudo ser otro el objeto de la Asamblea al expedir aquella ley; que prohibir en lo sucesivo el tráfico de la esclavatura como diametralmente opuesto a nuestras máximas fundamentales, y contrario al sentimiento universal de la especie humana, y aunque en lo demas pudo muy bien la Asamblea renovar el vigor de algunas leyes que se encuentran en el Código Español, las que por el solo hecho de pisar su territorio

conceden libertad á los esclavos que transfugaren de Países extranjeros; sin embargo, animados del honor, de la buena fé, y de la reciproca inteligencia que existe entre nosotros y las posesiones de su Magestad Fidelisima, hemos distado siempre mucho de justificar baxo ninguna apariencia los recelos causados por aquel Decreto. Y queriendo anticipar los deseos del Gabinete del Brasil, y fixar el concepto exclusivo de justicia que impulsó á la Asamblea en el Decreto de 4 de Febrero; se ha tenido á bien hacer la declaracion que sigue, despues de discutir prolixamente este negocio.

DECRETO

La Asamblea General declara que el Decreto expedido en 4 de Febrero del año pasado de 1813, que dà por libres á todos los esclavos que de cualquier modo se introduzgan desde di-

cho dia de Países extranjeros, por solo el hecho de pisar el territorio de las Provincias unidas; se deberá entender con aquellos que sean introducidos por via de comercio ó venta, contra las disposiciones anteriores prohibitivas de dicho tráfico, y de ningun modo con los que hubieren transfugado ó transfugaren de aquellos Países, ni con los que introducidos en estas Provincias por los viajeros extranjeros en calidad de sirvientes, se conserven en su propio dominio y servidumbre; los quales no podrán pasar al de otro por enagenacion ó qualquier otro título; sobre cuyo particular se reencarga al Supremo Poder Ejecutivo la mas estrecha vigilancia, para que de ningun modo sea eludido el presente Decreto. — Firmado. — *Valentin Gomez*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

[P. 76] / La Comision Permanente dió despues cuenta de haber examinado los poderes presentados por el Ciudadano Agustin Pio de Elía Diputado electo por la Ciudad de Córdoba [*sic*: ó], y haberlos calificado por bastantes en virtud de las facultades que se le acordaron en el artículo 18 del Reglamento dado para la pro[r]rogacion de las sesiones. La Asamblea mandó que entrase el Diputado á prestar el juramento de la ley para iniciar el ejercicio de las funciones de su cargo.

Antes de llegar al intermedio de la sesion recibió la Asamblea una nota del Supremo Gobierno, y ordenada en el acto su lectura, oyeron los Representantes del Pueblo el lenguaje original del zelo que anima á los funcionarios de la Potestad Executiva, en la circumspecta exposicion que tenemos la singular complacencia de insertar á la letra por no defraudarnos el honor que hace á las Provincias unidas un exemplo tan notable en los anales de nuestra Magistratura.

SOBERANO SEÑOR.

Desde que el Gobierno llega á descubrir un objeto de suma importancia á los intereses de los Pueblos, sería criminal á los ojos de la Nacion si influido de motivos menos elevados que los de la salud general, guardase un indecoroso y debil silencio.

Por el voto de Vuestra Soberanía y la confianza pública los individuos que exercen ahora este Poder Supremo fueron llamados á ponerse al frente de los negocios de estas Provincias: pero en tan arduo como honroso cargo han descubierto que la serie de los sucesos, y la naturaleza de las actuales circunstancias harían infructuosos todos sus desvelos como continuasen en dedicarlos á la Patria baxo la misma forma en que hasta el presente lo han executado. La experiencia de el mando y el conocimiento inmediato de nuestras transacciones han enseñado á este Gobierno que para dar el impulso que requieren nuestras empresas, y el tono que nuestros nego-

cios exigen, la concentración del Poder en una sola mano es indispensable.

Vuestra Soberanía se halla encargada de dirigir los destinos de estos heroicos Pueblos; penetra muy bien su caracter, sus costumbres, y estado; y no necesita de la pintura que ahora podría ofrecerse à su vista sobre la situacion política de nuestras Provincias en este preciso momento, para persuadirse de la necesidad de condensar la Autoridad ejecutiva. Por lo que hace al Gobierno, él guarda como el mas dulce premio de sus incesantes fatigas la satisfacción de haber servido al Estado con todo el lleno de sus fuerzas: la más estrecha union y armonía existe entre los miembros que lo componen actualmente: y los inconvenientes que toca en el ejercicio de su alto ministerio son solo el resultado de la discordancia que existe entre la forma de la administracion actual y lo que los tiempos exigen, segun solemnemente protesta ante ese Cuerpo respetable.

El Gobierno hace ante Vuestra Soberanía la presente gestion mas como Ciudadano que como primer Magistrado de estas Provincias. Esta es la vez primera en que un Poder constituido para regir los Pueblos se dexa ver solicitando la creacion de otra Autoridad que le subrogue en sus grandes funciones. Contra el espíritu de todo Cuerpo, y contra la propension natural de todos los que mandan por ensanchar sus pre[r]rogativas, el Gobierno desea verlas pasar á otras manos robustecidas por una constitucion mas analoga á las cirrunstancias [*sic: c*] presentes. Salga, Soberano Señor, un Ciudadano ayudado de aquella forma competente á ponerse al frente de nuestros riesgos y de nuestras empresas, y entonces la prosperidad general será obtenida á mucha menos costa, y la Patria salva sin sozobras.

Dios guarde à Vuestra Soberanía muchos años. Buenos Ayres 21 de Enero de 1814. — Soberano Señor. — *Gervasio Posadas.* — *Nicolas Rodriguez Peña.* — *Juan Larrea.* — Soberana Asamblea General Constituyente.

Fue bien sensible la emocion que causó en la Asamblea la novedad de este incidente: la fuerza y pasion pública que respira este desprendimiento, convirtió en un deber la admiracion: el sencillo desenlace, y aplicacion de la ciencia política à nuestras circunstancias anticipó la uniformidad de los sentimientos. El Ciudadano Valle tomó la palabra, y pronunció un dilatado discurso probando la importancia de la medida que se indica: continuó el Ciudadano Gomez proponiendose el mismo objeto, luego hablaron otros Diputados hasta el momento mismo en que se reclamó el orden de la hora, y se levantó la sesion.

Sesion del Sabado 22 de Enero de [1]814.

La presente cuestión ha interesado en gran manera à los políticos por su trascendencia, à los Patriotas zelosos por el bien que anuncia, y aun à las almas sedentarias por la novedad que produce. Apenas se abrió hoy la sala de las sesiones quedó cubierta la barra de un inmenso Pueblo: la discusion se renovó: un Diputado dixo que se repitiese la lectura de la nota del Gobierno, y despues de ella los preopinantes Gomez, Vidal, Monteagudo, Laguna, Valle y otros ampliaron sus demostraciones.

Algunos de los mismos que han opinado hoy por la concentracion del poder, sostubo ya lo mismo en los debates que precedieron al Estatuto de 27 de Febrero del año anterior. Sin embargo, obedeciendo entonces à las circunstancias se uniformó el voto de la Asamblea por la delegacion en tres personas; hasta que el tiempo y la experiencia que mejora todas las insti-

tuciones humanas, ha convencido que la unidad de la accion, la rapidéz de la execucion, y el impulso que de-

mandan nuestros dificiles negocios, todo exige que el Gobierno sea administrado por una sola mano. / Tiempo

ha que los politicos han recibido ya en el número de las verdades prácticas, la concentracion de la Potestad Executiva; y haciendo justicia al siglo y region en que vivimos, es preciso confesar que casi sería inutil agotarnos en reflexiones teóricas, quando á mas de ser esta medida conforme á la política, élla es reclamada por el Gobierno, aceptada por los Representantes de las Provincias, y presentida con placer por el conato mismo de la razon pública. Un solo Ciudadano que exerza la Autoridad Suprema sujeto á las leyes que reciba de la Representacion Soberana, sin que la acción permanente de su magistratura sufra las treguas de la opinion, ni se resienta de los intervalos á que obliga la imposibilidad de estar siempre reunidas las personas que participan del mando; he aquí el gran secreto para obrar la salvacion general. La prevision de la ley removerá todos los escollos que se presenten, el zelo y vigilancia de la Asamblea proveerán á este funcionario de quantos auxilios necesite, y su responsabilidad será la garantia de la confianza pública. Es justo lisonjearse con la esperanza de los resultados que promete esta reforma, pero no lo es menos alejar de nosotros todo temor de abuso y de arbitrariedad. Alguno de los Representantes del Pueblo inflamado de su zelo anunció hipoteticamente estos temores al terminar la discusion, olvidando quiza por un momento que en el reynado de la ley la arbitrariedad es un fantasma, y la esclavitud un nombre que solo sirve para exáltar las almas libres.

La Asamblea declaró al fin discutida la materia, y procediendo á votar sobre ella, resultó por una casi totalidad de sufragios decretado lo [sic: a] siguiente.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena que la Suprema Potestad Executiva se concentre en una sola persona, baxo las calidades que establecerá la ley. = Firmado. = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

En el acto se procedió á elegir la persona en quien debia recaer el Gobierno, y despues de una votacion nominal resultó por universalidad de sufragios designado para el mando supremo el Ciudadano Gervasio Antonio Posadas. La barra se conmovió de placer, el aplauso corrió de un extremo á otro y la aprobacion pública quedó retratada sobre todos los semblantes. Era preciso dar un decoroso aparato á esta Magistratura reciente con el brillo de su misma importancia, y para ello se diferió la recepcion del Ciudadano electo hasta el 31 del presente, quedando entretanto el Gobierno en las mismas manos que lo administraban.

Sesion del Miercoles 26 de Enero de 1814.

Uno de los Secretarios ha presentado los poderes del Ciudadano Pedro Ignacio de Castro Diputado electo por la Rioja y despues de considerados por la Asamblea, ha sido admitido al exercicio de las funciones de su cargo, despues de prestar el juramento que corresponde.

REFORMA AL ESTATUTO PROVISORIO DEL SUPREMO GOBIERNO

DE LA SUPREMA POTESTAD EXECUTIVA.

1º La Asamblea General ordena que en la persona en quien se concentrase la Suprema Potestad Executiva recaigan todas las facultades y preeminencias acordadas al Supremo Go-

bierno por el Estatuto de 27 de Febrero de 1813, y demas Decretos posteriores.

2º Ella será distinguida con la denominacion de Director Supremo de las Provincias unidas: tendrá el tratamiento de Excelencia y la escolta competente.

3º Llevará una banda bicolor, blanca al centro, y azul á los costados, terminada en una borla de oro, como distintivo de su elevada representacion.

4º Residirá en la Fortaleza de esta Capital y la duracion de su cargo será de dos años.

5º En caso de muerte, renuncia ó absoluta imposibilidad del Supremo Director para continuar en el Gobierno, se procederá á la eleccion del que deba sucederle.

6º Disfrutará de una pension competente que baste á sostener el decoro de la Suprema Autoridad.

DEL CONSEJO DE ESTADO

7º La prudencia, sabiduria, y acierto que deben presidir á todas las deliberaciones del Gobierno, y hacer la felicidad de las Provincias de su mando, exigen la creacion de un Consejo de Estado qual por este decreto se establece compuesto de nueve Vocales,

13 Las obligaciones y facultades del Consejo consistirán en abrir al Supremo Director los dictámenes que tubiere á bien pedirles en los negocios de mayor gravedad, y elevar á su consideracion aquellos proyectos que concibiere de utilidad y conveniencia del Estado.

14 El Supremo Director deberá consultar indefectiblemente con su Consejo sobre las negociaciones que hubiere entablado de paz, guerra y comercio con las Córtes extrangeras.

15 Jurarán los Consejeros en manos del Supremo Director al ingreso

les, incluso el Presidente y Secretario, facultandose al Supremo Director para que pueda nombrar por sí dos supernumerarios para el Consejo, siempre que por las circunstancias lo halle convenir al mejor servicio del Estado.

8º En las enfermedades graves que impidan al Supremo Director el desempeño de sus funciones, suplirá el Presidente del Consejo con las mismas facultades y preeminencias; por lo tanto, su nombramiento se hará siempre por el Poder Legislativo, y el del Secretario y demas Consejeros por el Supremo Director.

9º El Presidente y Secretario continuarán en el desempeño de sus respectivas funciones por todo el tiempo de su duracion en el Consejo.

10 Los Secretarios del despacho universal se conciderarán Consejeros natos, é integrarán el número designado en el artículo 7º.

11 Cada dos años cesarán los Consejeros, los de primera creacion, por el orden de posterioridad en sus nombramientos, y por el orden inverso los que fueren sucesivamente provistos: pueden ser reelegidos si interesa al bien de la Patria.

12 No son comprendidos en el artículo anterior los Secretarios de Estado.

de sus respectivas plazas ser fieles á la Patria, sacrificar sus desvelos á su felicidad, aconsejar al Supremo Gobierno con sabiduría y justicia, y guardar secreto inviolable sobre los negocios de su inspeccion. [P. 76]

16 Cinco Miembros formarán Consejo; sus deliberaciones se sentarán en un Libro, firmadas por los presentes. El que tubiere opinion especial podrá estamparla en el mismo Libro.

17 El Presidente llevará la voz, y hará guardar el reglamento de su interior economia que formará al mismo Consejo con aprobacion del Supremo Director.

18 Se reunirán dos días à la semana, ó mas si fueren convocados por el Supremo Director, ó lo exigiere la urgencia de los negocios.

19 El Consejo tendrá el tratamiento de Señoría y sus individuos el de Vmd. llano. En las asistencias publicas acompañara al Supremo Director prefiriendo à las demas Autoridades.

20 Ocuparán los Secretarios de Estado los asientos inmediatos al del Presidente, y los demas los que correspondan à su antigüedad.

21 Por ausencia del Presidente, devará [sic: e] la voz el mas antiguo. Ningun Consejero podrá ausentarse à distancia de cinco leguas sin licencia del Supremo Director, ni á menos sin aviso al Presidente.

22 Disfrutará de una pension competente. — Firmado. = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Antes de suspender la sesion se procedió à nombrar el Presidente del Consejo, y despues de una votacion nominal se acordó lo que sigue.

LEY

La Asamblea General declara electo por pluralidad de sufragios al Ciudadano Nicolas Rodriguez Peña para Presidente del Consejo de Estado. = Firmado = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion extraordinaria del Lunes 31 de Enero. [de 1814]

A las 12 del dia se abrio el salon de la Asamblea, para que en conformidad à un Decreto de fecha anterior, viniese à prestar el Supremo Director, el juramento que corresponde. Los funcionarios de la lista civil el General en Xefe del ejército de la Capital con todos los Comandantes de la fuerza armada y un gran Pueblo embriagado de alegria y sensible al

augusto aparato de esta ceremonia civica acompañaban al Director. Á su entrada fue recibido por tres Diputados en comision: se acercó al seno de la Asamblea, y tomó por un breve tiempo el asiento que se le habia destinado: luego prestó en manos del Presidente el juramento debido y volviendo à su silla dixo.

SEÑOR. Vuestra Soberanía se ha dignado confiarme el sagrado depósito de la Autoridad Suprema, y el juramento que acabo de prestar, es una prueba del derecho que tienen los Representantes del Pueblo à mi profunda sumision. Ella sola es capaz de hacerme arrostrar un destino, à que no soy llamado sino por vuestros sufragios. Yo siento el peso de mis grandes deberes: y la única garantía que encuentra mi zelo, es la cooperacion de las demas Autoridades constituidas, el influjo de los Ministros del Culto, la actividad de los Ciudadanos armados, su disciplina y subordinacion, la energía del Pueblo, y la universal alianza de todos los que suspiran por la paz y la libertad. Estos son los auspicias [sic: o] que necesito para que los resultados de la nueva forma que habeis querido dar à nuestras instituciones, correspondan à las esperanzas que os la inspiraron. Entonces se realizarán vuestros grandes dosignios [sic: e], entonces el Pueblo recibirá la constitucion que anhela, y yo volveré al seno de mi familia à interrumpir con mi tra[n]quila muerte la alegría que reinará en ella siempre, si en mis manos llega à salvarse la Patria.

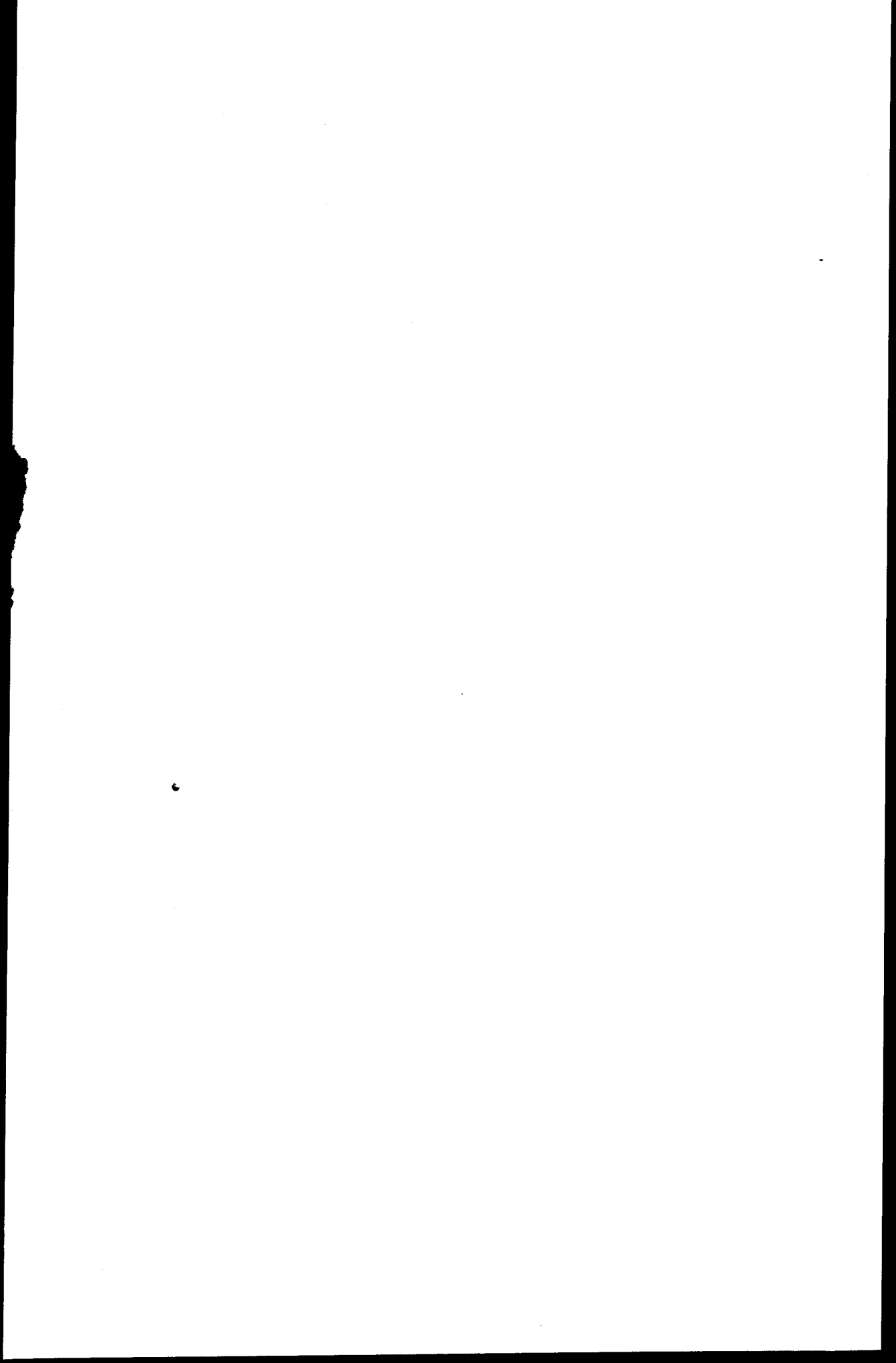
Luego tomo la voz el Presidente à nombre de la Asamblea, y dixo.

CIUDADANO SUPREMO DIRECTOR. La concentracion de la Suprema Autoridad Executiva en el Estado de nuestras Provincias, es la obra de la politica, y el golpe mas acertado que pudo meditarse sobre los enemigos de su libertad. No es menos importante

la eleccion que ha recaido en vuestra benemerita persona, para administrarla. Asi lo juzga esta Asamblea Soberrana, que ha recibido con la mayor aceptacion el rendido homenaje que acabais de tributarle. Ella espera de vuestro patriotismo, de vuestro zelo, y acreditados talentos las grandes medidas que deben salvar la Patria, y asegurarle de un modo indefectible el libre ejercicio de sus derechos. Subid pues resignado, al destino que os

prepara, y dadle los días que necesita de felicidad, y de gloria. La satisfaccion de haberla servido dignamente formará en todo tiempo vuestro placer, vuestro honor, y vuestro premio.

Concluido este acto dos Diputados de la Asamblea acompañaron al Director hasta la Fortaleza, encargados de ponerle en la posesion del mando y dar cuenta de haber quedado enteramente cumplida su voluntad soberrana.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL MARTES 8 DE FEBRERO DE 1814.

*In posterum hac lex, imperantibus vestris
constituetur. Cicer.*

De Orat. 92.

[Sesion del Jueves 3 de Febrero. [de 1814]

Desde el dia anterior la Asamblea se ha ocupado en discutir el Reglamento dado à la Comision Permanente, para el despacho de los recursos de segunda suplicacion é injusticia notoria: grandes han sido los debates, y profundas las reflexiones que se han desplegado sobre los principales artículos. En su resultado se ha hecho inevitable la modificacion de unos, la adiccion de otros, y la aprobacion de los demas en los términos que siguen.

REGLAMENTO.

QUE DEBE OBSERVARSE POR LA COMISION PERMANENTE EN EL DESPACHO DE LOS RECURSOS DE 2ª SUPPLICACION, Y EXTRAORDINARIOS DE NULIDAD, É INJUSTICIA NOTORIA.

TÍTULO 1º

JURISDICCION DE LA COMISION.

ARTICULO 1º

La facultad que el artículo 16 del Reglamento expedido por esta A. G. para la suspension de sus sesiones con-

fieri á la Comision Permanente para decidir, y sentenciar en los recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, se extiende para lo sucesivo á los de la segunda suplicacion en los pleytos que por casos de Côte se iniciaren en la Cámara de Apelaciones. [P. 77]

TÍTULO 2º

DE LA SEGUNDA SUPPLICACION.

2º Este recurso deberá interponerse dentro del término de 8 dias, que empezará á correr desde el día en que fuere notificada á las partes la sentencia de revista.

3º Sólo será admisible quando el pleyto ya sea petitorio, ya posesorio sea la cantidad de 6 mil ps. ó de valor excedente.

4º El recurrente depositará dentro del término prescripto la cantidad de 500 ps. en las causas, cuya importancia sea de 6 á 12 mil ps. En las excedentes depositará 1 mil ps.

5º Si el suplicante fuese pobre, bastará que preste caucion juratoria.

6º Confirmada la sentencia suplicada, la cantidad en depósito se distribuirá, aplicandose dos tercias partes à la Tesoreria del Estado, y una al colitigante.

7º Si se declarare no haber lugar el grado, el suplicante será penado en la pérdida de 200 ps en los pleytos de 6, á 12 mil ps. y en la de 400 en los de mayor quantía. La distribución se hará con arreglo al artículo anterior.

[P. 78] 8º Los reclamantes tendrán para la mejora de este recurso ocho dias de término baxo la pena de desercion;

so conducto del Escribano de la Comision, quien le pondrà cargo, aun quando el interesado no lo pida en el concepto de que incurrirá en la pena de 25 ps. por cada vez que lo omita.

11 Interpuesto este recurso con las formalidades prescriptas en los articulos anteriores, se suspenderán los efectos de la sentencia suplicada, ya sea sobre propiedad, ya sobre posesion.

12 Substanciado el grado por la Cámara de Apelaciones remitirá el proceso original á la Comision Permanente, á quien corresponde el pronunciamiento sobre este artículo.

TÍTULO 3º

DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE NULIDAD É INJUSTICIA NOTORIA.

13. El término en que deben interponerse estos recursos será el mismo que prescribe el artic. 2º para las segundas suplicaciones.

14 Su mejora se hará dentro del término, y como ordena el artic. 8º.

15 En quanto al modo de presentarse las partes se guardará lo prevenido en los artículos 9 y 10.

16. Si se ocurriere de sentencia pronunciada por la Cámara de Apelaciones hará el reclamante el correspondiente depósito en la cantidad de 500 ps., si el pleyto en posesion ó propiedad no excediere la cantidad de 12 mil. Si excediere, será el depósito de 1 mil ps.

y empezarán á contarse desde que se mandaren remitir los autos, que vendrán originales.

9º El suplicante es árbitro de presentarse por sí: mas si lo hiciere por medio de Procurador deberá ser con poder especial otorgado al efecto.

10 La presentacion mejorando el recurso/deberá hacerse por el preci-

17 Recurriendose de sentencia del Tribunal de Comercio deberá depositarse la cantidad de 1 mil ps. en las causas, cuyo valor no exceda de 12 mil ps. En las excedentes se depositarán 2 mil.

18 Siendo pobre el reclamante, se estará á lo ordenado en el artic. 5º.

19 Confirmada que sea la sentencia de que se haya reclamado, se procederá á la aplicacion de la cantidad depositada con arreglo al artic. 6º.

20 La interposicion de estos recursos produce el efecto que prescribe el artic. 11 respecto de las segundas suplicaciones.

TÍTULO IV

MODO DE PROCEDER DE LA COMISION.

21 Las provisiones para pedir autos, librar emplazamientos, y comunicar las resoluciones, se expedirán por Despacho en forma, firmado por el Presidente, y demas Vocales, y refrendado por el Escribano de la Comision, el que llevará un Libro para su registro.

22 Todos los expresados recursos se deberán ver, y determinar así sobre el grado, como sobre lo principal por el mismo proceso, [sic: e] sin admitir nuevas probanzas, informes *in voce*, ni otras qualesquiera alegaciones en derecho.

23 Llamados los autos para sentencia, el Redactor hará su extracto, que concertarán los respectivos Abogados,

cada uno dentro de tres días, suscribiendo y datando su conformidad. Firmado = *Valentin Gomez*, Presidente = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

En acuerdo posterior á la sancion de este Reglamento, hicieron renuncia los ciudadanos Gomez, Vidal, y Anchores del encargo que obtenian como Miembros de la Comision Permanente; y tomados en consideracion sus justos motivos, se ha resuelto lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General admite la renuncia hecha por los Diputados Gomez, Vidal y Anchores que se hallaban de Vocales de la Comision Permanente; y en su lugar declara electos á los Diputados Laguna, Monteagu-

para los casos que expresa el articulo segundo del Reglamento expedido para la suspension de sus sesiones, quedando en esta clase el Ciudadano Rivera. = Firmado. = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

OTRO.

La Asamblea General declara que la reunion de cuatro Miembros basta para hacer Comision y que solo será precisa la asistencia del Suplente en el caso de no completarse dicho número, ó de haber discordia hallandose completo. = Firmado. = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Viernes 4 de Febrero. [de 1814]

El primer Secretario de la Asamblea empezó la sesion de hoy por la lectura del acuerdo anterior; luego puso en la consideracion Soberana varias notas remitidas por el Director

do y Agrelo, quedando en la calidad de Presidente que obtenia el primero el Ciudadano Valle, y en la de Secretario, el mismo Ciudadano Lopez que lo era anteriormente. — Firmado. — *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

En la misma sesion hizo mocion el Diputado Presidente, para que se declarase que quatro individuos formaban Comision; y que no hubiese sino un solo Vocal suplente en el caso de la anterior declaracion. Los fundamentos de esta opinion se hicieron demasiado obvios para dilatar su exâmen por mas tiempo, y de comun acuerdo se adoptó la opinion indicada.

DECRETO.

La Asamblea General ordena, que no ha-/ya mas que un Vocal suplente [P. 79]

Supremo, en que daba cuenta del nombramiento de algunos de los Consejeros de Estado: y en seguida se empezó á discutir el Reglamento provisional de las Secretarías de Estado, que con las adiciones y modificaciones que se han tenido á bien hacer és del tenor que sigue.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DEL SUPREMO GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

ARTÍCULO PRIMERO

Las funciones que corresponden á los tres Secretarios á saber: de Gobierno, Hacienda, y Guerra designados en el Estatuto provisional dado al Supremo Poder Ejecutivo en 27 de Febrero de 1813 son las siguientes. Al 1º el Departamento de los negocios Extranjeros, y los relativos al Gobierno interior y económico del Estado: al segundo el Departamento de la Hacienda del Estado en todas sus

relaciones: al 3º los negocios de la Guerra, Ejército y Marina en toda su extension.

2º Los Secretarios propondrán á la Direccion Suprema del Estado los proyectos de mejora y reforma que crean conducentes á la mejor Administracion de sus respectivos ramos.

3º Los Secretarios deberán autorizar todos los Decretos, Ordenes, Patentes, Diplomas y Despachos de qualquiera naturaleza que expida el Supremo Director, cada uno en los negocios de su ramo: ellos son Xefes inmediatos de los empleados en sus departamentos: comunican á todas las Autoridades las órdenes Superiores: informan de palabra á la Asamblea general toda vez que se los llame al efecto, ó sean enviados por el Supremo Gobierno, y pueden pedir, y se les franquearán en todas las Oficinas del Estado, los documentos ó noticias que necesiten. Desde hoy en adelante se les dará el tratamiento de Señoría oficialmente, gozarán el sueldo determinado por anteriores Decretos, y en caso de morir en actual comision, optarán sus familias á la viudedad conforme á la Ley: en las concurrencias de Oficio y en qualquiera actos de ceremonia, tendrán el asiento que previene el Estatuto Provisorio dado al Supremo Gobierno en 26 de enero de este año, y sus personas serán respetadas y consideradas en el orden civil como es debido á la alta confianza de sus encargos, y al rango distinguido que ocupan en la sociedad.

4º En caso de ausencia ó enfermedad de los secretarios despachará el

Oficial primero de su respectiva Secretaria poniendo la correspondiente nota antes de su firma.

5º Los Secretarios al ingreso al ejercicio de su empleo jurarán en manos del Director el fiel desempeño de sus obligaciones. = Firmado. = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipolito* [sic: i] *Vieytes*, Secretario.

Antes de terminar la sesion de este dia se discutió una mocion hecha por el Ciudadano Gomez para que en las comunicaciones oficiales se diese el tratamiento de Señoría a los Secretarios de la Asamblea, al de la Comision Permanente, y al del Consejo de Estado. El decoro público de estos Funcionarios, y la dignidad de las personas con quienes frecuentemente deben guardar inteligencias oficiales, reclaman una distincion que no teniendo por objeto la persona sino su accidental elevacion no dice la menor repugnancia á los principios del regimen popular, sino antes bien los confirma, y sostiene. El exâmen preparó la uniformidad, y de ella resultó por

LEY.

La Asamblea General ordena que á sus Secretarios, al de la Comision Permanente y al del Consejo de Estado se les dé de oficio, de aquí en adelante el tratamiento de Señoría. — Firmado. = *Valentin Gomez*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

[P. 80] /El Ciudadano Castro Diputado de la Rioja hizo mocion con motivo del artículo 3º del Reglamento de los Secretarios del despacho universal, para que el Supremo Director llevase un registro diario de todas las providencias que se comunicasen por Secretaria á las autoridades del Estado. Tomados en consideracion los obvios

fundamentos del preopinante, y despues de declarar por discutida la materia, se declaró.

LEY.

La Asamblea General ordena que el Supremo Director lleve precisamente un registro diario de todas las providencias que se comuniquen por Se-

cretaria á las Autoridades del Estado, las cuales quedarán en dicho registro rubricadas por él, y refrendadas de los Secretarios. = Firmado. = *Valentín Gomez*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

La siguiente sesion ha quedado indicada para el día 8, y la Comision de Residencia ha ofrecido informar en el mismo, sobre el estado de sus investigaciones en tan famosas causas.

—◆—

Sesion del Martes 8 de Febrero. [de 1814]

La lectura de los acuerdos anteriores ha dado principio como siempre á la sesion de hoy, y luego el Ciudadano Monteagudo hizo mocion para que el artículo 18 del Reglamento dado para la suspension de las sesiones se entendiese con los Diputados del Perú que llegasen á esta ciudad durante la pro[r]rogacion de las sesiones. Expuso para ello las razones de justicia, de política y de conveniencia pública que debian considerarse; y ampliados estos mismos fundamentos por los Diputados Gomez, Vidal, y otros se expidió despues de discutida la materia el siguiente.

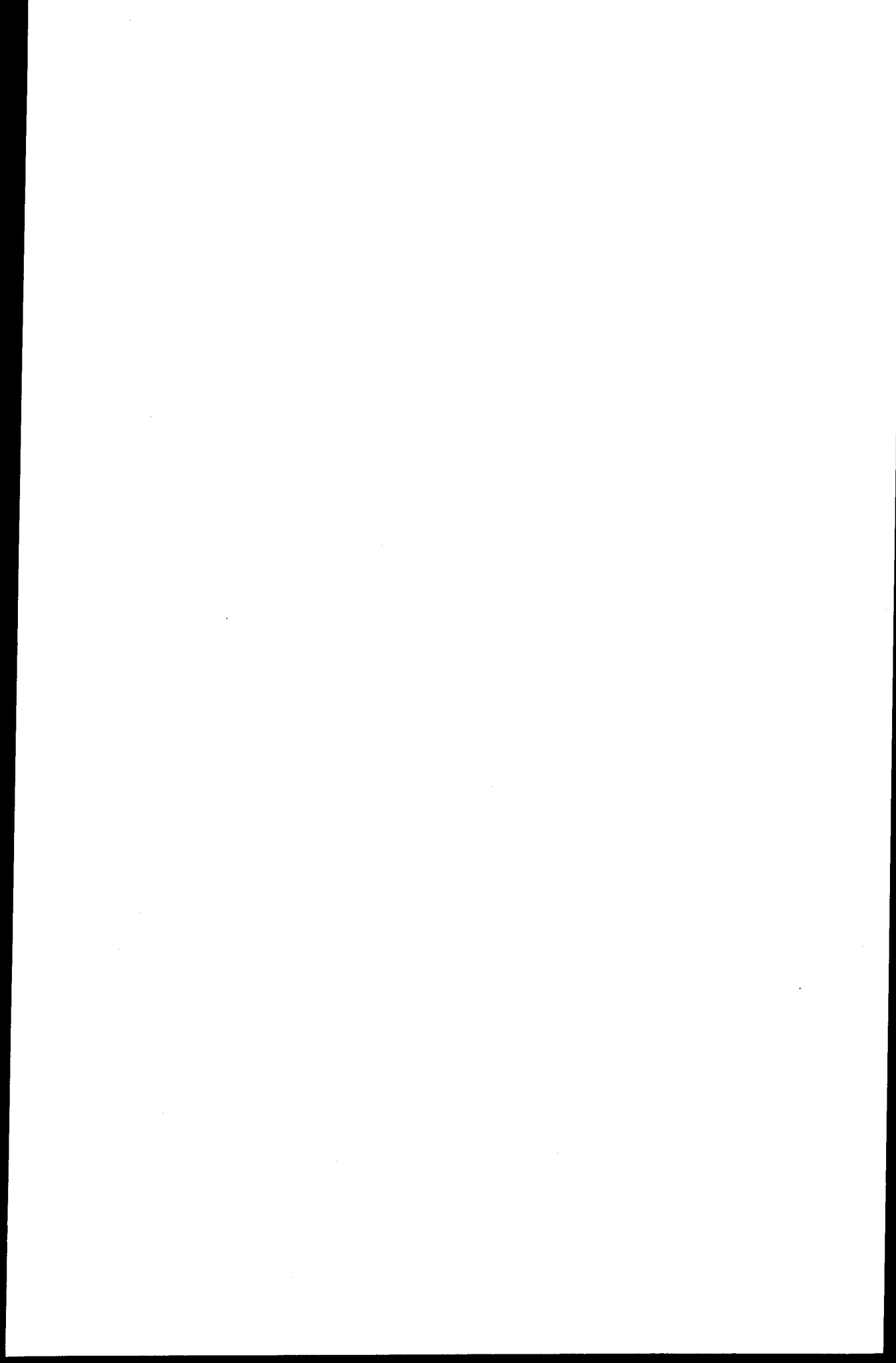
DECRETO.

La Asamblea General declara que los Diputados de los Pueblos del Perú que llegasen á esta Ciudad durante la suspension de las sesiones tienen derecho á la dotacion que está asignada á este empleo; en consecuencia, el Supremo Director deberá ordenar se les asista con ella, desde que la Comision Permanente, verificado el exâmen que prescribe el artículo 18 del Reglamento expedido para la suspension de las sesiones, le comunique haber hallado bastantes la acta y poderes que aquellos Diputados presentaren. — Firmado. = *Valentín Gomez*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, secretario.

—◆—

En este acto recibió la Asamblea una nota del Supremo-Director, analoga en su objeto al informe que la Comision de Residencia debia hacer en este dia, segun lo acordado en la sesion del 4. Ambos negocios ofrecian un arduo y dificil aspecto, y los Representantes del Pueblo despues de invocar al genio de su zelo, entraron en una sesion secreta cuyos grandes resultados los anunciaremos en el número inmediato, que se publicará luego que la prensa se desocupe del actual.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expósitos.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 12 DE FEBRERO DE 1814

*In posterum hæc læx, imperantibus vestris
constituetur Cicer.*

DE ORAT. 92.

/Continúa la sesion secreta del Martes 8
de Febrero. [de 1814]

El Presidente de la Asamblea mandó despejar la Barra, el Pueblo se retiró en el acto y empezó la sesion secreta á las 11 de la mañana. Un Edecan dio parte á la Asamblea de haber llegado en este momento el Ciudadano Peña Presidente electo del Consejo de Estado, á prestar el juramento que con arreglo al artículo 89 de la reforma al Estatuto Provisorio, quedaba obligado á realizar ante la Representacion Soberana. Se acordó su entrada, y despues de cumplir la ley se retiró inmediatamente: entonces uno de los secretarios empezó la lectura de la nota dirigida por el Supremo Director con fecha 5 del que rige. Este es un notable documento que la posteridad debe encontrar á la cabeza de las actas de este dia: y es preciso publicarlo sin demora, antes que la mano del tiempo desfigure imperceptiblemente su original exâctitud. Hé aquí la letra. =

SOBERANO SEÑOR

Por una fatalidad inevitable en el orden de los sucesos de una revolucion, empezó á sentirse en esta Capital el fuego de los partidos, que á ma-

nera de un contagio se comunicó insensiblemente á los demas Pueblos. La ignorancia de la naturaleza y límites de la verdadera libertad civil: la freqüente translacion de la Autoridad Suprema en personas de diferentes principios, relaciones é intereses: las variaciones en los ramos de la administracion pública: los movimientos populares: las proscripciones; la necesidad de enfrenar las pasiones revolucionarias para que el orden y la energía evitasen la disolucion del Estado: en una palabra; lo justo y lo injusto todo contribuyó à crear y extender el espíritu de division y partido, cuya maligna influencia ha paralizado mas de una vez los progresos del sistéma. [P. 81]

Convencido yo de que la fuerza de los Estados solo consiste en la unidad de accion y de sentimiento, hé ocupado la mayor parte de los instantes que han corrido desde que Vuestra Soberanía me confió la Suprema Magistratura, en meditar algun arbitrio capaz de restablecer la concordia entre todos los Ciudadanos para que la Patria contando con la fuerza unida de sus hijos, pueda superar los nuevos riesgos que la amenazan. Pero por mas que reflexiono no encuentro otro camino para arribar á aquel punto,

que el de la moderacion; esta virtud la mas recomendable de los Gobiernos ha producido siempre mejores efectos que el terrorismo, quando se ha tratado de corregir el extravío de las opiniones.

Yo creo, Soberano Señor, que la cesacion de los juicios de residencia, el alzamiento de las confinaciones que sufren algunos Ciudadanos; y en fin una amnistía general con respecto á los delitos puramente políticos, serian los mejores medios de restablecer la fraternidad, conciliar los animos, apa-

beranía por la dificultad de justificar los delitos, ó de imponer la pena despues de justificados que es consiguiente, hallandose muchos de aquellos empleados en nuevas comisiones de alta importancia, y algunos fuera del territorio de las Provincias unidas. Finalmente, Soberano Señor, tantas familias consoladas en su infortunio bendecirán la mano benéfica de Vuestra Soberanía, y uniendo sus esfuerzos al Gobierno que las protege, concurrirán con entusiasmo á sostener en la defensa de la Patria, la conservacion de sus derechos, de sus intereses y de su existencia.

Entonces empezará un nuevo orden de cosas. Yo velaré incesantemente, y si el iniquo llegase hasta el punto de olvidar el beneficio recibido, á la clemencia sustituirá el rigor, y desaparecerán para siempre los facciosos que intenten á la sombra de los partidos, perturbar el orden, ó alterar la tranquilidad pública. Quiera Vuestra Soberanía fixar su atencion sobre la conveniencia de la medida propuesta, y expedir las resoluciones que le dicte su zelo por la felicidad del Estado. Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años. Buenos-Aires, Febrero 5 de 1814. — Soberano Sr. — *Gervasio Antonio de Posadas*. — *Nicolas de Herrera*, Secretario. — Soberana Asamblea General Constituyente.

gar el disgusto, y hacer que no haya en las Provincias otro partido que el de la union y de la libertad. Todo parece que reclama la execucion de esta medida. Con élla terminará la seqüela de una investigacion odiosa, en que pudiera la inocencia confundirse con el crimen. Los juicios de residencia que se han abierto á muchos Ciudadanos sobre su conducta en las altas comisiones, que han obtenido desde el principio de la revolucion, no se expondrán á quedar eludidos contra las inten-/ciones de Vuestra So-

Un Diputado pidió que se repitiese la lectura de esta nota, y luego tomó la palabra el Ciudadano Valle nombrado en Comision para informar sobre el estado de las famosas causas, que han sido el objeto de la residencia decretada por la Asamblea en 9 de Marzo del año anterior; y con los procesos á la vista expuso. Que despues de haberse empleado la Comision por el espacio de once meses en investigar la conducta pública de los funcionarios del Poder Directivo, con arreglo á lo que prescribe el Reglamento de 17 de Marzo último; apenas empezaba á descubrir en la prolixa série de sus actuaciones, la ambigüedad de un juicio no menos difícil que extraordinario en sus principios. Confundido inevitablemente el origen de cada una de estas grandes causas con las varias épocas de nuestros conflictos populares, no es facil analizar los cargos que resultan contra los residenciados, sin acusar muchas veces al tiempo, y formar antes un proceso á la naturaleza de las cosas. Es cierto que la administracion del Poder supone preexistentes los derechos del Pueblo, y que la idea de estos mismos derechos fixa los deberes de los Agentes provisorios de la voluntad general; pero aunque esto baste para describir los limites comunes de su responsabilidad, jamas puede suplir el exámen práctico de

las circunstancias que al fin determinan la mayor ó menor enormidad de esas primeras infracciones. Para entrar en este exâmen sería preciso considerar los sucesos con independencia de los tiempos, distinguir en las empresas públicas la intencion del resultado, conocer el influxo que han tenido las pasiones sin perder el derecho de censurarlas, en una palabra, juzgar al Ciudadano sin olvidar jamas al hombre, y resolver el problema de los acontecimientos pasados, mas bien por lo que se ignora, que por lo que ha llegado à trascenderse. De lo contrario, la incertidumbre sería el término de la averiguacion, y al expedir el fallo decisivo fluctuarían los Jueces mas inexorables entre la justicia y la opinion, entre el tiempo y la ley, entre el rigor y la indulgencia, y por último entre el deseo de extinguir las facciones, y el temor de multiplicarlas por este mismo conato.

Sin embargo, en medio de esas tinieblas políticas esparcidas como en presagio de la luz, se dexan entrever ciertos períodos remarcables que abren la época de la desconfianza reciproca, de los zelos personales, de los odios por sistéma, y de esas enemistades hereditarias que ya no tienen por objeto las personas, sino el nombre que las distingue, ó las re-

puntos de nuestra circunferencia política, comunicandoles el contagio de la Autoridad central.

En nada es tan semejante el corazon del Pueblo á el de cada hombre en particular, como en la profundidad de los sentimientos que le inspiran los sucesos nuevos é inesperados. El tiempo mismo que al fin llega á familiarizarnos de tal modo aun con nuestra propia existencia, que casi es preciso un acto de reflexion para sentirla; jamas puede exercitar su imperio sobre esos acontecimientos ex-

traordinarios, que sirviendo de clave á las primeras pasiones, fatigan la memoria con la necesidad de recordarlos. Así hemos visto renovarse periodicamente las explosiones intestinas, luego que la conducta de los Gobernantes ha recordado al Pueblo la jornada del 5 y 6 de Abril despertando sus temores, ó alarmando su antigua desconfianza. Es sensible pero necesario decir, que esta escena degradante ha sido y será siempre el exemplo favorito de quantos pretenden abusar del poder; y que tambien

Exáltada en algunos la ambicion por los primeros sacrificios de una reciente obediencia, pretendieron con orgullo la duracion exclusiva de su autoridad, y anunciaron sin demora este imprudente designio, prescribiendo á muchos Ciudadanos, que despues de estar inscriptos en las primeras lineas de nuestras actas populares, se vieron confundidos con los reos de lesa libertad, y condenados al juicio incierto de una opinion fluctuante y seducida. Era natural que el Pueblo recibiese con sorpresa este nuevo amago, y que cambiando sucesivamente de impresiones prefiriese el temor á la esperanza, la agitacion al sosiego, la rivalidad á la indiferencia, los zelos á la confianza, el odio á la fraternidad, y la vicisitud á la permanencia de sus mandatarios. Desde entonces bastaba ser Magistrado para que unos sospechasen de él por hábito, y otros le calumniasen por faccion. Aun era imposible ser elevado al mando sin chocar á alguno de los partidos que dividian al pueblo, y que trascendiendo insensiblemente de la Capital á las Provincias habian viciado ya hasta los últimos/

[P. 83]

servirá de un modelo escandaloso á los zelos revolucionarios, quando quieran dar á sus tímidas zozobras la fuerza y el aspecto de derechos.

Pero ya que el orden de nuestras combinaciones ha sido inevitable esta catastrofe, la justicia y la política claman por el escarmiento de sus autores: y es forzoso oprimirlos baxo de la Ley, ó sancionar la insurreccion. El proceso no permite dudar que don Cornelio Saavedra y D. Joaquin Campana trazaron el primer plan de agresion pública, envolviendo en sus turbulentos designios á un gran número de Ciudadanos pacíficos, que los unos por inexperiencia y los otros por sumision, hicieron un personage subalterno en este memorable drama; pero que en la mayor parte han acreditado despues que el hombre de bien puede ser sorprehendido por el error, sin ser obstinado en él. Esta conviccion legal que resulta del exâmen de los mismos hechos, al paso que demanda el castigo de los primeros exige que los demas se restituyan al seno de sus familias y reciban testimonios públicos del aprecio que merezcan á los ojos de sus Conciudadanos. Hé aqui el último fallo que pronuncian la razon y el estado de nuestros negocios: es preciso dar un golpe mortal á las facciones adormecidas, y este no puede ser otro que la excomunion civil de sus primeros autores, y un olvido legal de todos los demás juicios que hasta hoy han sido el grande objeto de la Comision de residencia.

Despues de haber oido la Asamblea el informe y opiniones de varios Diputados se consultaron los sufragios: y á excepcion de dos, acordaron los demas que la expatriacion perpetua es la pena que deben sufrir aquellos criminales, por haber puesto tantas veces en peligro nuestra paz y libertad. En el acto se mandó que el Secretario extendiese el acuerdo, y quedó sancionada la siguiente

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena, que se sobreséa en las causas de residencia de que se hallaba conociendo la Comision Permanente, sin perjuicio de los asuntos entre partes; en cuya virtud declara expeditos para qualesquiera destinos en servicio del Estado los Ciudadanos que se hallaban sujetos á ella, á excepcion de D. Cornelio Saavedra, y D. Joaquin Campana que deberán ser extrañados fuera del territorio de las Provincias unidas. — Firmado. — *Valentin Gomez*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Por una de las mas fatales consecuencias de los principios que hemos analizado, no solo exístian confinados algunos de los que habian administrado el Poder Supremo, sino tambien varios Ciudadanos particulares á quienes la casualidad de sus relaciones, el error en sus máximas políticas, y por último el interés ó el exemplo habian hecho aparecer como facciosos. El Gobierno por una providencia económica de seguridad los tenia alejados á distancias moderadas, sin embargo de que algunos habian provocado la ira pública y podian justificar con su conducta las precauciones mas severas. Pero empeñado el Director Supremo de las Provincias en realizar el designio de la conciliacion general, dando impulso á todos los resortes que la serie de los últimos tiempos habia entorpecido, propuso una solemne amnistia que despues de la precedente discusion ha ocupado el zelo de la Asamblea, como un objeto incidente de la transaccion decretada en las causas de residencia.

En todos tiempos ha sido la moderacion el último recurso de la política, quando despues de haber conjurado en sus principios la tempestad de las facciones; y de haber castiga-

do sus autores, no puede conservarse en entredicho á los demas agentes, sin suponer que aun existe el peligro y realizado por último á fuerza de pre-

haciendole adoptar recursos que no tienen otro origen que el deseo de encontrar término á los rigores de la duda; y esta es quiza una de las razones que varian inesperadamente la suerte de los Pueblos, y que ha sugerido siempre á los políticos despues de grandes desavenencias la prudente medida de una amnistía general, que fixe la perplexidad de unos, y disipe la desconfianza de otros. Un ilustre Ciudadano de Atenas, fué el primero que publicó una amnistía, luego que salvó á su patria de los treinta tiranos á que la entregó vencedor Ly-sandro, despues de la batalla de Egos Potamos. Entonces hizo proclamar Trasylulo en la Asamblea del Pueblo, que nadie pudiese ser inquietado con motivo de las últimas desavenencias, á excepcion de los Decemviro y de los treinta tiranos establecidos por los Lacedemonios. Él extinguió por este sabio decreto todas las centellas de division, reunió las fuerzas de la República antes divididas, y mereció la corona de olivo que se le decretó como al restaurador de la paz.

No son felizmente iguales nuestras circunstancias ni tan apurados nuestros riesgos, pero si deben ser mayores las esperanzas que inspira esta medida, tan recomendable por el zelo de quien la ha propuesto, como por la igualdad de nuestros votos. Desaparezcan para siempre todos los vestigios de la discordia, y si aun quedan algunos, solo sean los que dexa el saludable horror que causan los contrastes públicos: decretemos la inmortalidad de nuestro nombre, rasgando las obscu-

caverlo. Por otra parte, la incertidumbre es uno de aquellos males que conducen al hombre con frecuencia á los extremos más / terribles del despecho, [P. 84]

ras páginas que hasta hoy servian de pretexto à las irrupciones domesticas: centralicemos por último nuestras mismas pasiones, y aislemos todo su impulso á estrechar la fraternidad, cimentar la paz y asegurar la independencia.

Estas tocantes y justas reflexiones han entretenido á la Asamblea hasta las dos de la tarde, y de comun acuerdo se ha resuelto.

LEY.

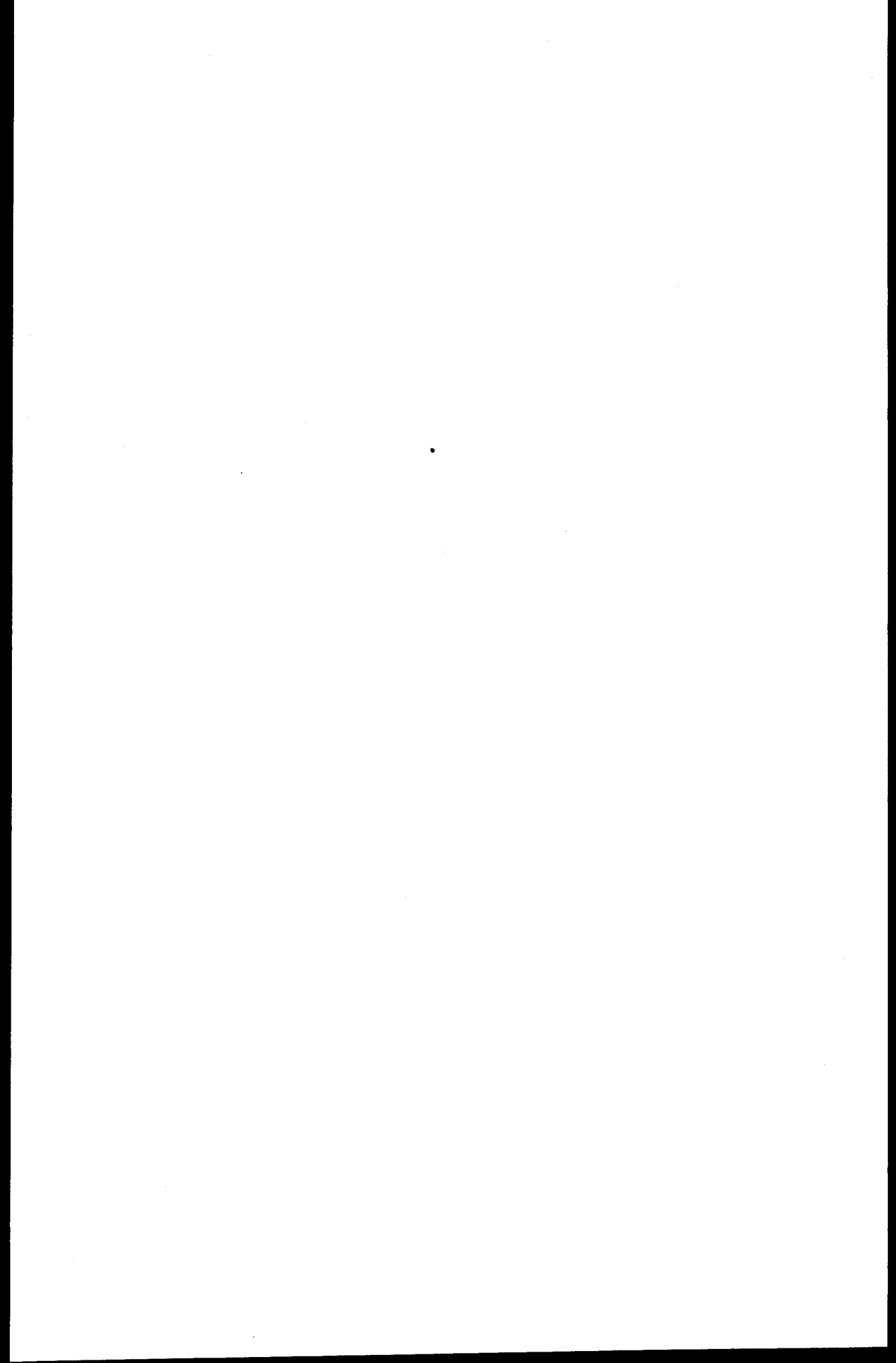
La Asamblea Constituyente aprueba la amnistía general que el Supremo Director ha propuesto en su nota de 5 del corriente. — Firmado = *Valentin Gomez*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Habiendo quedado concluidos los negocios que motivaron la convocacion de la Asamblea y su reunion extraordinaria desde el 21 de Enero hasta hoy, los Representantes del Pueblo han aclamado la pro[r]rogacion de las sesiones, siempre en conformidad al Reglamento de la materia. Uno de los Secretarios extendió el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara pro[r]rogadas sus sesiones con arreglo á los artículos 1º y 13 del Reglamento de 15 de Noviembre último = Firmado = *Valentin Gomez*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expósitos.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 3 DE SETIEMBRE DE 1814.

*In posterum haec lex, imperantibus vestris
constituetur. Cicer.*

De Orat. 91.

[Sesion extraordinaria del 25 de agosto
de 1814]

Reunida en Sesion extraordinaria la Excma. Comision Permanente el 24 del mes proximo pasado, se tomó en la mas seria consideracion una nota remitida por el Supremo Director del Estado, en que exponiendo la acumulacion de graves é importantes negocios cuyo conocimiento debia elevar á la Asamblea General, incitaba á la Comision para que con arreglo al artículo 13 de su Reglamento institucional convocase Asamblea extraordinaria, y se sirviese darle aviso de su reunion luego que se hubiese verificado.

Acordada la convocacion se designó el siguiente dia para abrir esta sesion extraordinaria, y estando ya congregados todos los Representantes de los Pueblos, la Comision Permanente pasó al Director Supremo la siguiente nota.—

EXCMO. SEÑOR. — Tenemos el honor de avisar á V. E. que en conformidad á lo que con fecha de ayer acordó esta Comision Permanente á virtud de la nota oficial que V. E. se sirvió comunicarnos, se halla ya reunida la Asamblea General Constituyente, y espera

las comunicaciones que V. E. quiera impartirle segun tiene indicado. — Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de las Sesiones de la Asamblea, 25 de Agosto de 1814 = Excmo. Sr. — *Tomas Valle.* — *Bernardo Monteagudo.* — *Pedro Agrelo.* — *Vicente Lopez,* Secretario. — Excmo. Señor Director Supremo D. Gervasio Antonio de Posadas. [P. 85]

Á las diez y media se declaró en sesion extraordinaria la Asamblea, y por primer acto se procedió á nombrar Presidente y Vice-Presidente, ejerciendo por el momento la funcion de tales, los que lo fueron á la suspension de las sesiones. = La pluralidad de los sufragios recayó en los Representantes D. Tomas Valle, y D. Pedro Ignacio Castro.

Luego dio cuenta la Comision Permanente de varias actas de eleccion y poderes que se le habian presentado á exámen durante la suspension de sesiones, y despues de oido su dictamen y discutido sériamente, se expedieron [*sic: i*] los siguientes.

DECRETOS.

La Asamblea General aprueba los poderes que han presentado á la Comision Permanente los Representan-

tes electos por la capital de Charcas D. Mariano Serrano y D. Angel Toro.

La Asamblea General aprueba las actas presentadas por D. Pedro Baygorri, Representante electo por la Ciudad de Córdoba.

La Asamblea General aprueba los poderes que han presentado à la Comision Permanente los Representantes electos por la Intendencia de Potosí D. Simon Ramila y D. Gregorio Ferrera, sin perjuicio de las disposiciones generales que con respecto à la clausula tercera de sus instrucciones à que son referentes dichos poderes queda en tomar esta Asamblea à la

[P. 36]

ves negocios de Estado, sobre que debia recaer la sancion de la Asamblea; y aunque empezaron à tomarse en consideracion, y discutirse prolixiamente, se llenó la hora del orden sin haber deliberado cosa alguna, y se suspendió la Sesion.

Sesion del Viernes 27 de Agosto. [de 1314]

Hoy continuó la discusion sobre la creacion del grado medio entre el de Coronel y Brigadier General que solicita el Director Supremo para premiar el valor y animar la constancia de los guerreros beneméritos, economizando al mismo tiempo la concesion del último grado, cuya multiplicacion sería consiguiente al excesivo número de los que por sus distinguidos servicios se hallan en él proximo al Supremo de nuestra lista militar. Oidos los debates sobre el particular, se acordó pedir al Gobierno un proyecto detallado de las qualidades que debian distinguir este nuevo grado.

La facultad de conceder escudos y distinciones de honor por servicios singulares contraidos en la Milicia ó qualesquier otro destino importante era el segundo objeto de la primera comunicacion del Director Supremo,

restauracion del Pueblo comitente. — Firmado. — *Tomas Valle*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

El Secretario Lopez hizo saber en Comision à los Representantes de Potosí, la circunstancia à que queda sujeta la aprobacion de sus poderes, según resulta del decreto anterior; y habiendose conformado con ella, fueron introducidos à la Sala de Sesiones con los de Charcas y Córdoba à prestar delante de la Asamblea el juramento de la Ley.

À las doce del dia se abrieron las comunicaciones del Director Supremo; en éllas se / anunciaban los gra-

cuya lectura se renovó por el Secretario de la Asamblea. Apurada la materia se declaró por suficientemente discutida y recayó sobre élla el siguiente.—

DECRETO.

La Asamblea General declara que el Supremo Director está facultado para conceder escudos, medallas y distinciones de honor por servicios singulares contraidos en la Milicia, en conformidad al Decreto de 5 de Marzo del año anterior, sin que se entienda esta facultad extensiva à otro orden fuera del expresado de las armas. = Firmado: = *Tomas Valle*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Despues de sancionarse este Decreto hizo mocion el Representante Montteagudo para que el Ejército vencedor de Montevideo y pacificador de la Banda Oriental y su General en Xefe se declarasen beneméritos de la Patria en grado heroyco. El Representante Valle apoyó la mocion, y discutida preliminarmente segun el Reglamento interior, se mandó tomar en consideracion por la Asamblea. Pero habiendo dado la hora de orden, se

levantó la sesion, quedando indicado el siguiente dia para continuar las materias pendientes.

Sesion del Sábado 27 de Agosto. [de 1814]

La sesion de hoy empezó por la lectura de la precedente, y luego se continuó la mocion relativa al Ejército vencedor: el autor de élla dixo, que aunque la suma recompensa de este memorable triunfo habia sido yá anticipada por el corazon del Pueblo y por los grandes resultados que ha producido en bien general, era sin embargo un deber público de la Asamblea Constituyente en la feliz oportunidad de su reunion extraordinaria, dar á nombre de la Nacion un sensible testimonio del aprecio que tributaba á los bravos y heroycos defensores de la Patria. El Representante Gomez provocó á la Asamblea á que se acordase por aclamacion lo preopinado; y despues de varias enérgicas declamaciones que se hicieron en apoyo de lo mismo, se resolvió lo siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara al Ejército vencedor de Montevideo y Pacificador de la Banda Oriental, y á

/ DECRETO.

La Asamblea General declara al Director Supremo del Estado expedito para las contestaciones y negociados que puedan ofrecerse en lo sucesivo con la Corte de España, quedando siempre quanto tratarse en este orden, sujeto á la sancion de esta Asamblea General.

OTRO.

La Asamblea General declara que el Director Supremo en qualquier caso de agresion contra el territorio del Estado, deberá disponer quanto convenga á su defensa interin por esta Asamblea General no se determine lo

su General en Xefe el Brigadier D. Carlos María Alvear, BENEMÉRITOS DE LA PATRIA EN GRADO HEROYCO. — Firmado. = *Tomas Valle*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Á las once y media pidió sesion secreta el Presidente, y mandó despojar [sic: e] la barra. Entonces uno de los Secretarios leyó una nueva comunicacion del Director Supremo, en que exponia los graves motivos que le habian decidido á convocar la Asamblea á fin de consultar las questões de estado que presenta el orden actual de las transacciones de Europa y nuestras relaciones interiores. La discusion duró hasta las dos de la tarde, y sin embargo quedó indicada la misma materia para el dia 29.

Sesión del Lunes 29 de Agosto. [de 1814]

Al abrirse la sesion de este dia uno de los representantes pidió se renovase la lectura de la nota oficial del Gobierno; y apurado el examen de su principal objeto y medios conducentes á él, resultó lo que sigue.

contrario. — Firmado. — *Tomas Valle*, [P. 87] Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Antes que la Asamblea hubiese pro[r]rogado sus Sesiones por la primera vez, la Ciudad de Salta elevó á su consideracion varios documentos dirigidos á invalidar la representacion de sus Diputados, á causa de haber sido electos en la del Tucuman solo por los emigrados que entonces habian allí, y cuyo número comparado con la totalidad de la masa representada, era enteramente desigual y de hecho viciosa la personeria que exercieron aquellos, no menos que en el

negocio mas arduo y sobre el derecho mas intransmisible que reconoce el código de las gentes. D. Pedro Agrelo que fué uno de los electos renunció por varias veces su diputacion, y sin embargo la Asamblea tubo á bien no hacer lugar á élla hasta oír el dictamen de una Comision interior que se nombró al efecto, habiendosele pasado los documentos de la materia. En la Sesion anterior recordó D. José Mol-des este mismo negocio, y en su virtud se mandó que en la de hoy diese cuenta la Comision. Á su nombre tomó la palabra el Representante Aménabar, y adhiriendo á la nulidad deducida por la Ciudad de Salta expuso sobre ella y sus antecedentes razones de último convencimiento: hasta que declarada la materia por suficientemente discutida, se resolvió lo siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara nulas é insubsistentes las elecciones de los Representantes de la Ciudad de Salta hechas en Tucuman, é igualmente la que recayó en D. Pedro Vidal por la de Jujuy verificada en iguales términos, debiendose pasar por el Supremo Director la orden correspondiente á las Ciudades de Salta y Jujuy para la eleccion de sus legítimos Representantes. = Firmado. = *Tomas Valle*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miércoles 31 de Agosto. [de 1814]

[P. 88] El Secretario Vieytes empezó por la lectura de la Sesion precedente, y en seguida se procedió a subrogar por eleccion el Miembro de la Comision Permanente que debía suceder á D.

tendrán sus honores militares privados; y el grado podrá denominarse de *Coronel Mayor de los Ejércitos*.

Pedro Agrelo. La pluralidad de sufragios recayó en D. Francisco Ortiz Representante de Corrientes.

Por mocion del Representante don Pedro Ignacio Castro, mandada tomar en consideracion por la Asamblea, é ilustrada con zelo por los representantes Gomez y Valle, se acordó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General ordena que todas las Autoridades civiles y Eclesiásticas, tengan en especial consideracion para las dispensas de Matrimonio la necesidad del aumento de poblacion en que se halla la América. — Firmado. — *Tomas Valle*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Para detallar el caracter militar del grado medio que solicitó el Gobierno há elevado en este dia la siguiente nota.

SOBERANO SEÑOR.

El grado intermedio entre el de Coronel y Brigadier cuya creacion hé creido necesaria en las circunstancias actuales para premiar el mérito distinguido de los oficiales militares, sin tocar los inconvenientes que manifestó [sic] à Vuestra Soberanía en mi nota de 25 del presente debe ser en mi concepto caracterizado por un empleo efectivo en la carrera. Los que se hagan dignos de obtenerlo gozarán de la preferencia de antigüedad á los simples Coroneles: tendrán derecho al mando en las acciones quando concurren dos ó mas Regimientos: usarán en el cuello y vueltas de la casaca de sus uniformes el bordado que distingue al de los / Brigadieres:

Esto es lo que me parece conducente al logro de los fines que me hé propuesto en esta variacion, y lo que

creo poder informar en cumplimiento del Decreto Soberano de 26 del mismo; pero Vuestra Soberanía dispondrá en el particular lo que sea de su agrado y beneplácito.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años. = Buenos-Ayres Agosto 31 de 1814. = Soberano Señor. = *Gervasio Antonio de Posadas*. = Soberana Asamblea General Constituyente.

DECRETO.

La Asamblea General aprueba la nueva creacion del grado de Coronel Mayor de los Exércitos, que con las demas calidades à él anexâs, propone el Director Supremo en su nota ante-

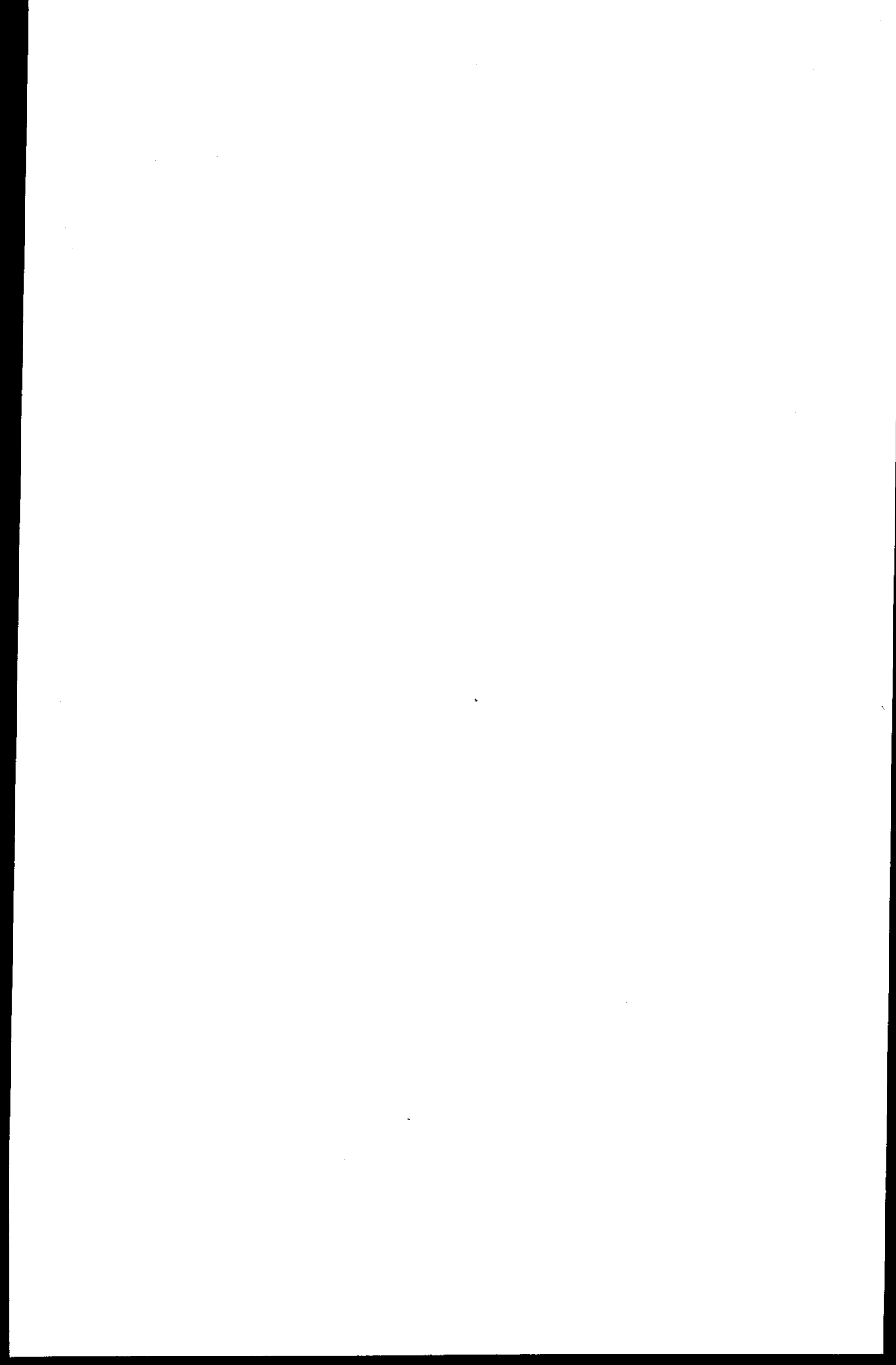
rior. = Firmado. = *Tomas Valle*, Presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Despues de expedirse este Decreto, hizo mocion el Representante Monteagudo para que se pro[r]rogasen las sesiones de la Asamblea: apoyada por el Presidente, y aclamada por todos se sancionó por último.

DECRETO.

La Asamblea General declara pro[r]rogadas sus sesiones, conforme al Reglamento de 15 de Noviembre último. = Firmado. = *Tomas Valle*, Presidente. = *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Imprenta de Niños Expósitos.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL DOMINGO 15 DE ENERO DE 1815

*In posterum tunc laex, imperantibus vestris
constituetur Cicer.*

De Orat. 92.

Buenos-Ayres 3 de enero de 1815

Hoy ha recibido la Comision Permanente una nota del Gobierno incitandola á convocar Asamblea General. La Comision lo ha resuelto sin demora en la sesion extraordinaria que celebró á las 6 de la tarde, y el 5 á las 9 de la mañana se abrirán las de la Asamblea.

Sesion del Jueves 5 de Enero. [de 1815]

Despues de haber felicitado á la Asamblea el Presidente Valle por su integra y pacifica conservacion, se procedió al nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, que por pluralidad de sufragios recayó en los Diputados D. Nicolás Laguna y D. Juan Ramon Balcarce.

Luego se presentó el Diputado de la Provincia de los Charcas D. Mariano Serrano á prestar el juramento de estilo, lo que executado se le dió posesion.

La Comision Permanente dió entonces cuenta de los poderes presentados por D. Pedro Fabian Perez, y D. Pedro Feliciano Cavia Diputados electos por la Provincia de Montevideo, durante la suspension de las sesiones; y despues de exâminar las observaciones que deduxo la Comision, se apro-

baron por la Asamblea y se mandó [P. 89] entrasen á prestar el juramento de la Ley.

Inmediatamente se leyó una nota dirigida por el Director Supremo, acompañando la representacion de los Oficiales del Perú al General Rondeau sobre el acaecimiento del 7 de Diciembre, y el oficio de remision de éste al Gobierno. El Director Supremo anunciaba haber ordenado á su Secretario de Estado D. Nicolas Herrera, se presentase á dar cuenta á la Asamblea de todos los progresos de su administracion, y muy particularmente del estado de nuestras relaciones exteriores. Previo el correspondiente aviso entró el Secretario de Gobierno, y sobre su informe y consiguiente discusion recayó el Decreto que insertaremos despues de los documentos que siguen.

Los Comandantes, y demás Xefes de este Ejército que abaxo subscribimos, damos parte à V. S. que, arrebatados de un zelo ardiente por la salvacion de la Patria, y de aquel mismo espíritu que tantas veces nos ha puesto al frente de las balas por sostener la libertad del Pais, nos vimos anoche en la dura pero inescusable necesidad de oponer energicamen-

te la fuerza de las armas que teníamos el honor de mandar, á los progresos de la intriga, de la subversion, y del desorden, de que se hallaba amenazado el Ejército del mando de V. S. próximo quizá á una completa, y la mas dolorosa disolucion.

No ignora V. S. que desde la misma Capital de Buenos-Ayres se han escrito innumerables cartas anunciando al Ejército y á todos estos Pueblos, combinaciones clandestinas (de que aun ya tiene demasiada noticia el enemigo) contra el sagrado objeto de la gran causa que á costa de tanta sangre, y sacrificios hemos sostenido, y sostenemos con honor. Sin embargo

[P. 90]

Tucuman, en Salta, y hasta en este mismo Cuartel General.

Mas á pesar de todo nuestro prudente disimulo, la destruccion de algunos Xefes beneméritos en la Capital, sin saberse hasta ahora las causas, quando han sido notorios sus servicios: la [mur]muracion inconsiderada de otros en este Ejército, con postergacion de aquellos que reclama el voto público por sus constantes servicios, por su opinion bien merecida, y sus acreditadas buenas calidades: el disgusto general de los Pueblos (de que hemos sido y aun somos tristes testigos) emonado [sic: a] sin duda de la desconfianza que inspiran los procedimientos anteriores, el restablecimiento de las banderas españolas en varios Cuerpos de este Ejército, y la peligrosa incorporacion entre las Legiones de la Patria de un considerable número de Españoles europeos (que tal vez ha sido tambien la causa de la escandalosa y enorme desercion que ha sufrido el Regimiento núm. 2 precisamente de los Soldados Criollos) los quales con la mayor desvergüenza manifiestan en sus conversaciones privadas su obstinada adhesion á la causa de su Metrópoli, y su natural desseo de abandonarnos en el primer conflicto, para aumentar el número

de su calidad, número y trascendencia, la confianza ilimitada que nos ha merecido el Supremo Gobierno que nos dirige, nuestra obediencia ciega á sus superiores órdenes, nuestro empeño por mantener su crédito, y el grande interés de conservar la unidad, nos hacia sofocar en lo mas profundo de un inviolable silencio las quejas y murmuraciones generales, que por otra parte se repetian con frecuencia, se difundian con rapidéz, y se explicaban con escandalo, llegando hasta el extremo de manifestarse por los diferentes pasquines, que se han multiplicado en la misma Capital (segun es-/tamos informados) en Córdoba, en

de nuestros irreconciliables enemigos sus paisanos; á que ha sido consiguiendo el que se nos escaseen los auxilios que necesita el Ejército para su marcha, y operaciones militares: y en fin, el sensible desconcierto que se causa con innovaciones tan frecuentes en las relaciones entabladas con las fuerzas y Pueblos del interior, y en las que felizmente se van estableciendo con el nuevo Gobierno, y Xefes de la revolucion de la interesante Provincia del Cuzco: todo esto junto, y otras mil consideraciones, y noticias que omitimos por abreviar, nos habian reducido al rudo contraste de un amargo é insoportable desasosiego, que mas de una vez nos oblijo a insinuar á V. S. la urgente necesidad de adoptar algunas medidas ó hacer alguna explicacion, que tranquilizase á los Pueblos, infundiese confianza, y seguridad a los amigos de la causa, y sofocase el germen funesto de la disolucion que empezaba á dexarse entrever en este Ejército; ó que al menos se separase de él á los que considerados como agentes de la intriga, fomentaban los zelos la inquietud, y la desconfianza general.

Pero quando reposabamos descuidados sobre la seguridad que nos daba

V. S. de que no habia motivo alguno para desconfiar: que se procedia de buena fe; y que el objeto de todas aquellas disposiciones no era otro que el bien general, y el mejor servicio del Estado, supimos anoche con asombro, que el Coronel del Regimiento núm. 1º D. Ventura Vasquez habia oficiado desde el camino al Teniente Coronel y Comandante del num. 2 D. Rosendo Fernandez, al punto de Cobos 18 leguas distante de esta Ciudad (donde se detubo este hasta que recibió la segunda orden de V. S., por la que se le previno, que siguiese inmediatamente sus marchas á este Cuartel general como se le tenía mandado) diciéndole: que lo *aguardase para que entrasen operando ambos Regimientos* [sic: e] como si se dirigiesen á un campo de enemigos.

Aturdidos con una novedad de tanto bulto, y con una precaucion tan alarmante, al mismo tiempo que nos cercioramos de la intriga por la adjunta carta¹ [(injuriosa en sumo grado al notorio honor y delicadeza de los Xefes, Oficiales, y demas que constituyen este Ejército) que fué interceptada en la misma noche, y original pasamos á manos de V. S.; comprendimos en el momento, que la salud pública es la Suprema Ley, y que qualesquiera detencion en un asunto tan peligroso, y de tanta trascendencia, ponía en riesgo la existencia del Ejército, dando lugar á una catástrofe horrorosa, si aquellos Xefes combinados se abanzaban á tomar un partido violento. En situacion tan terrible corrimos á las armas, no para

xando en libertad al Comandante del Regimiento num. 2 tanto por no aumentar la espectacion del público, como porque nos persuadimos que por sí solo no sería capaz de perturbar el orden.

En el momento dimos parte verbal á V. S. de todo lo ocurrido, para que

comprometer la suerte del Ejército sino para afianzar su seguridad interior, restablecer el orden, y la tranquilidad perturbadas, y sofocar en su principio el maligno germen de la discordia. Con este fin, tomadas todas las precauciones convenientes para evitar la mas pequeña novedad

Jujuy, Noviembre 26 de 1814.

¹ *Mi querido Xefe no estrañe Vmd la letra, he recibido su apreciable del tres del corriente por la que veo no tiene novedad, el tiempo y las circunstancias no permiten extenderme lo haré en teniendo el gusto de verlo, que desearé sea quanto antes; no se descuide, pues por acá no está bueno; una porcion de picaros instan al General Rondeau se sostenga, se lo aviso para su noticia. En ésta tiene uno que conservar una conducta maquiavelica: no obstante los buenos que no hay tres están á la mira. Deseo saber su destino para continuar mis avisos, venga con precaucion, y inter remitiré por el mismo conductor otras.*

Su invariable y reconocido subdito. — Rinhe.

No dude que es de un amigo.

Al Sr. coronel de Patricios D. Ventura Vasquez.

En su mano./

(como felizmente ha sucedido) pusimos en arresto al Coronel D. Ventura Vasquez, al Sargento mayor del Regimiento num. 9 D. N. Villalta, al Capitan del mismo D. F. Regueral, comprendidos en la tramoya, momentaneamente á precaucion al Auditor de guerra Dr. D. Antonio Alvarez de Jonte, porque viviendo en una misma casa con Vasquez no diese algun aviso al cuartel inmediato de la prision de su Coronel que pudiese alarmarlo: de-

[P. 91]

se sirviese tomar las demas medidas conducentes en obsequio de la seguridad: esperando firmemente que con la ya adoptada cesarian la alarma y los rezelos; se restablecerían en parte la confianza de los Pueblos, y quedaria asegurado el orden interior del Ejército, la quetud [sic: i], la subordi-

nacion, y la disciplina. Y á fin de que V. S. quede completamente cerciorado, asi de los motivos que nós hán arrebatado á adoptar este partido, como de la rectitud y sinceridad de nuestras intenciones, lo hacemos ahora por escrito para los demas efectos que convengan: protestando á V. S. con el mayor respecto á nuestro nombre, y en el de los demas Xefes que se hallan fuera de este Quartel general, que con toda la Oficialidad, y tropas de nuestro respectivo mando, quedamos siempre prontos á sacrificarnos por la Patria, sin desmentir en un apice los sentimientos de fidelidad que le hemos jurado, y de la mas estrecha, y rigurosa subordinacion, en cuanto conduzca á aquel digno objeto de nuestros generosos sacrificios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Jujui Diciembre 8 de 1814 — *Martin Rodriguez*. — *Diego Gonzalez Balcarce*. — *Manuel Vicente Pagola* — *Carlos Forest* = *Juan Jese* [sic: o] de *Quesada*.—Como Mayor de plaza interino *Rudesindo Alvarado*. — Como Comandante interino de artilleria *Juan Pedro Luna*.—Como Sargento Mayor interino del N^o 1 *Domingo Soriano Arevalo*. — Sr. Brigadier y General en Xefe D. José Rondeau.

EXCMO. SEÑOR

Por el adjunto parte que original elevo á las superiores manos de V. E. acompañado de la carta, que en el se cita, y de su respectivo sobreescrito, se instruirá la supremacia de V. E. de los antecedentes que habian engendrado en los Xefes y Oficiales de este Ejército, un notable y casi general descontento: y de la última ocurrencia que ocasionó la sensible conmocion de la noche del 17 del presente; en la que poniéndose sobre las armas el Regimiento num. 1, el num. 9, la División de Artilleros y el Quartel de Dragones, y á la cabeza de ellos los

Comandantes y demas Xefes que firman el parte, arrestaron al Coronel D. Ventura Vazquez, al Sargento Mayor D. Antonio Villalta, y al Capitan D. Ignacio Regueral, haciendo lo mismo en los primeros momentos de la inquietud con el Auditor de Guerra Dr. D. Antonio Alvarez de Jonte, mientras dormia yo tranquilo sin el menor recelo de esta novedad inesperada.

Á las 3 de la mañana se me dió parte verbal de lo ocurrido, y en el instante salí á la Plaza, me informé de la alarma en que se hallaban aquellos Cuerpos, y con el fin de evitar qualesquiera resulta desgraciada mandé que inmediatamente se retirasen las tropas y piezas de artillería á sus respectivos Cuarteles, como se verificó antes de amanecer, manteniendo en arresto á los citados Coronel Vazquez, Sargento Mayor Villalta y Capitan Regueral, menos al Auditor de Guerra, á quien luego ordené que se le pusiese en libertad.

En seguida dispuse á solicitud de los mismos Xefes, que saliesen de este Quartel general los tres primeros, destinandolos á la Estancia del Pongo propia de la familia de los Zegadas á distancia de ocho ó nueve leguas de esta Ciudad, donde se mantendran hasta la Suprema resolucion de V. E.

Hé continuado despues tomando quantas disposiciones me ha dictado la prudencia con el importante fin de restablecer la tranquilidad, aquietar los ánimos y precaver en quanto esté á mis alcances todo motivo de ulteriores novedades. Las circunstancias críticas y apuradas en que me hé visto, no me han permitido obrar de otro modo. Teniendo yá la satisfaccion de ver tranquilizado el Ejército, doy cuenta de todo á la Supremacia de V. E. para su debido conocimiento y demas disposiciones que sean de su supremo, prudente y justificado agrado: no habiendolo executado antes de proveer primero á la gravissima y ur-

gente atencion de restablecer prontamente el orden, la quietud y subordinacion de los Cuerpos de este Ejército, y tomar al mismo tiempo todas las precauciones posibles para que el enemigo no llegue à traslucir esta novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Quartel general en Jujuí á 18 de Diciembre de 1814. = Excmo. Sr. = *José Rondeau*. = Excmo. Supremo Director del Estado.

/DECRETO

La A. G. declara que la conducta del Supremo Director en el manejo de los intereses sagrados de la Patria que se le han confiado para la seguridad y libertad del Estado, és de toda su soberana aprobacion; y que á efecto de conservar en todo su vigor la confianza que deben tener los Pueblos de las Provincias - Unidas en las deliberaciones sucesivas del Gobierno Supremo, se extienda y publique por esta Soberana Corporacion un manifiesto dirigido á este propósito. = Firmado. = *Nicolas Laguna*, Presidente. = *Hipolito Vieytes*, Secretario.

MANIFIESTO

Quando el buen resultado de nuestras empresas políticas y militares habia empezado à fixar ese presentimiento público, que asegura á cada Ciudadano la realidad de sus mas grandes esperanzas: quando los Representantes del Pueblo se jactaban de que un Gobierno constituido por la plenitud de sus sufragios, habia llenado yá los votos que hizo la Patria en su afliccion, despues de los crueles desastres de Vilcapugio y Ayouma; y quando la confianza en la Autoridad Suprema, à mas de ser un deber sancionado por la ley, era yá un homenaje que exígía con imperio de la gratitud universal por el feliz éxito de sus tareas administrativas; entonces el zelo de algunos ciudadanos prevenidos por la ignorancia de los sucesos y exáltado por el odio de la tiranía, convierte en crímenes las apariencias, encuentra misterios que sugieren dudas, y hace que la

desconfianza del destino público sea una obligacion sagrada que arme contra la Autoridad los mismos brazos que debian sostenerla. [P. 92]

No era extraño que unos rumores que solo podian creerse posibles despues de haberlos escuchado, circularsen sin obstáculo baxo la salvaguardia del desprecio; y que abandonando el Gobierno al instinto de los Pueblos el cuidado de discernir su falsedad, descansase tranquilo sobre la rectitud de sus intenciones. Pero el tiempo que al fin canoniza los errores, coadyuvó las miras que ocultaban los enemigos del sistema ó del orden, é hizo verosímil la sospecha hasta sorprender el zelo de varios Oficiales del Ejército del Perú, y causar en él una instantanea convulsion que puso en peligro la seguridad de la Patria, é interrumpió el curso de la disciplina militar. Este aciago suceso ocurrido en la noche del 7 de Diciembre anterior de que dà parte el General del Perú en 18 del mismo, ha consternado hasta el extremo el corazon de la Asamblea, y nos pone en la necesidad de ilustrar el zelo de las Provincias-Unidas para precaver el alucinamiento de los hombres sencillos y confundir la astucia de los perversos.

Pacificado el Continente de la Europa, y restituidos los tronos á sus antiguas dinastias, despues de la jornada del 31 de Marzo en París; cambió enteramente de aspecto nuestra situacion política, y fue necesario no abandonar del todo nuestros intereses al éxito dudoso de las batallas. El horror que inspiran los desastres de la guerra, el deseo de evitar por

nuestra parte toda responsabilidad ante la Patria, y el interés de manifestar al Mundo que nuestras pretensiones no se fundan en ideas abstractas, sino en principios prácticos de moderación y de justicia, sugirió al Gobierno la prudente empresa de enviar Diputados a la Península que garantidos por la mediación de la Gran-Bretaña expusiesen á S. M. C. el estado de estas Provincias, la necesidad de oír sus reclamaciones y el interés reciproco de satisfacerlas. Mas no por esto dexaba de poner en actividad todos los recursos convenientes para rechazar la injusta agresión que pudiesen intentar sobre nuestro territorio los Xefes enemigos. Los grandes refuerzos enviados al Ejército del Perú, y esos notables progresos que ha hecho en todos los ramos nuestro sistema militar, prueban muy bien que el Gobierno al paso que emprendía negociar la paz, no olvidaba que la guerra es el último tribunal donde se deciden los derechos de los Pueblos.

[P. 93]

tase todos los documentos originales á que se refieren las negociaciones entabladas. La Asamblea que ha observado siempre tan de cerca los pasos del Director Supremo, y que nunca ha tenido motivo para desaprobar su administración, acaba de ver plenamente justificada la confianza que le mereció este benemérito Ciudadano, quando concentró en su persona la potestad de executar las leyes.

Por el amplio y prolixo detall que con los documentos á la vista nos ha hecho el Secretario de Estado de todas las empresas ministeriales, y aun de las miras mas reservadas que ha tenido en ellas el Gobierno; la Asamblea ha quedado convencida hasta la certidumbre de la escrupulosa sujeción que ha guardado el Director Supremo al Decreto de 29 de Agosto anterior, por el qual le declaramos

Entretanto la misma circunspección que se observaba en la conducta del Gobierno era un triunfo para los impostores, y un motivo de alarma para sus victimas: los unos acusaban de perfidas las negociaciones, los otros desconfiaban de ellas, y ambos á fuerza de exâgerar peligros, se creyeron en la necesidad de sustituir la violencia á la subordinación. Tal fué el origen que tuvo ese rápido conflicto que sufrió el orden militar en algunas de las legiones que componen el Ejército del Perú. El Gobierno que conoce toda la trascendencia de este suceso, y que siente con el mas profundo dolor la injusticia de aquellas imputaciones, ha invocado sin demora en favor suyo el fallo inexorable de los Representantes del Pueblo, y para dar una idea perentoria de su conducta pública, ordenó el 5 de este mes á su Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y /relaciones exteriores, nos presen-

expedito para las contestaciones y negociados que se ofreciesen con la Corte de España, quedando siempre quanto tratarse en este orden sujeto á la sanción de la Asamblea. Una marcha tan conforme á los derechos del Pueblo, como propia del respeto que merecen las circunstancias actuales, nos ha indemnizado de la angustia que causó en nuestro animo el suceso del 7 de Diciembre, llenandonos por último de una satisfacción que para ser mayor, era necesario que hubiese sido inesperada.

Habitantes de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata! Uno solo es el peligro que debe excitar vuestros temores, y en vosotros pende el evitarlo. Concentrad vuestros sentimientos en el bien comun, y acordaos que la impostura, la seducción y el engaño, son las armas con que os ata-

can en secreto los que no se atreven á blasfemar en público contra vuestras esperanzas. ¿Consentireis que los malvados frustren vuestros sacrificios, y que el día de su triunfo se rian de vuestra sencillez y de vuestro mismo zelo? No, vivid tranquilos: descansad como hasta aquí en la solemne confianza que os han merecido vuestros Representantes; y no olvideis que quizá es llegado el tiempo de concluir la guerra con honor, ó de terminarla con infamia.

Dado en la Sala de las Sesiones de la Asamblea, á 13 días del mes de Enero de 1815 — Firmado. — *Nicolas Laguna*, presidente, Diputado del Tucuman. — *Juan Ramon Balcarce*, Vice-Presidente, Diputado del Tucuman. — *Valentin Gomez*, Diputado por Buenos-Ayres. *Tomas Antonio Valle*, Diputado de San Juan. — *Francisco Ortiz*, Diputado de Corrientes. — *Ramon Eduardo Anchoris*, Diputado de Entre-Rios. — *Simon Diez de Ramila*, Diputado de Potosí. — *Angel Mariano Toro*, Diputado de Charcas. — *Pedro Ignacio Rivera*, Diputado de Mizque. — *Francisco Argerich*, Diputado por la Villa de Luxan. — *Bernardo de Monteagudo*, Diputado de Mendoza. — *Pedro Fabian Perez*, Diputado de Montevideo. — *José Fermin Sarmiento*, Diputado del Valle de Catamarca. — *Manuel Luxuriaga*, Diputado de Buenos-Ayres. — *Mariano Perdriel*, Diputado de Santiago del Estero. — *Gregorio Baigorri*, Diputado por la Provincia de Cordoba. — *Pedro Ignacio de Castro*, Diputado de la Rioja. — *Agustin Pio de Elia*, Diputado por la Ciudad de Cordoba. — *Gregorio Ferreryra*, Diputado de Potosí. — *Pedro Feliciano de Cavia*, Diputado por Montevideo. — *Damaso Fonseca*, Diputado por Maldonado. — *Agustin José Donado*, Diputado de San Luis. — *José Amenabar*, Diputado de Santa Fe. — *José Mariano Serrano*, Diputado de Charcas. — *Hypolito Vieytes*,

Secretario, Diputado por Buenos-Ayres. — *Vicente Lopez*, Diputado por la Capital de Buenos-Ayres y Secretario.

◆

Sesiones del Lunes 9 de Enero. [de 1815]

Á las nueve de la mañana se abrió la sesión: grandes debates [sic: e] ocuparon á la Asamblea hasta las dos de la tarde; y por último se acordó que a las cinco volviesen los Representantes del Pueblo a continuar en sesion extraordinaria.

Á la hora designada se reunió la Asamblea, y sin demora hizo presente el Secretario Lopez una nota del Supremo Director, que expone lo que sigue.

SOBERANO SEÑOR = Nombrado Director Supremo de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata, hé desempeñado este grave y delicado encargo por espacio de un año, superando dificultades y venciendo escollos, hasta poner el Estado en un pie floreciente qual tiene en el día, comparado con aquel en que se me confió el mando. En la direccion de los negocios de alto Gobierno me hé comportado con la mayor pureza sin desviarme en un apice de la confianza que me dispensó Vuestra Soberanía para entablarlos. De todo ello hé dado la debida noticia á Vuestra Soberanía por medio de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gobierno D. Nicolas Herrera, y hé merecido su Soberana aprobacion. En premio pues de mis cortos servicios á la Patria, y de la comportacion pública y privada que hé observado en el desempeño de mis deberes, solo pido, y respetuosamente suplico á Vuestra Soberanía que en justa consideracion á mi edad avanzada y achacosa se digne admitirme la espontanea renuncia que hago del año que resta á mi empleo, /eligiendo

y nombrando para que me releve la persona que sea del superior agrado de Vuestra—Soberanía á efecto, de poder retirarme á mi casa á pensar en la nada del hombre, y preparar consejos que dexar á mis hijos por herencia. = Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años Fortaleza de Buenos = Ayres 9 de Enero de 1815 = Soberano Sr. = *Gervasio Antonio de Posadas*. = Soberana Asamblea General Constituyente.

Discutidas las razones que fundan esta abdicacion y la urgencia de deliberar sobre ella sin perdida de tiempo, la Asamblea declaró admitida su renuncia; y p[ro]cediendo por un acto continuó á la eleccion de la persona que debia suceder en la Suprema Magistratura del Estado, recayó una pluralidad excedente de sufragios en el General D. Carlos Maria de Alvear, quedando asi sancionada por un Decreto y señalado el dia de mañana, para que se efectuase la trasmision del mando.

DECRETO

La A. G. tomando en consideracion las justas razones que há expuesto el Supremo Director del Estado para cesar en la Administracion del Poder Ejecutivo que se le habia confiado, ha venido en admitir su renuncia, y ha nombrado en su consecuencia al Brigadiér General D. Carlos María de Alvear para que le suceda en este encargo, por el tiempo preciso que le falta al Director saliente para llenar los dos años prescriptos por la Ley. = Firmado = *Nicolas Laguna*, Presidente. = *Vicente Lopez*, Secretario.

Sesión del Martes 10 de Enero. [de 1815]

Poco antes de las once de la mañana se anunció á la Asamblea la venida del General Alvear á prestar ese so-

lemne juramento, que ratifica en favor de Magistrado la confianza pública, y señala los límites á que se extiende su responsabilidad. Introducido al seno de la Asamblea por una Diputacion que le acompañó desde la barra, hizo el juramento de estilo, y tomando despues el asiento que le correspondia, dixo =

SEÑOR! = No es esta la primera vez que hé jurado en vuestra presencia sacrificarme por la libertad de la Patria, luego que el destino de mis Conciudadanos reclame el derecho que tiene á mi propia vida. Vuestra Soberanía sabe que siempre he sido fiel á este juramento, y que hé buscado con ardor los campos de batalla para acreditar mi zelo con la victoria ó con la muerte.

Hoy me llama Vuestra Soberanía á la Direccion Suprema del Estado: yo obedezco desde ahora la voluntad general del Pueblo: mas permitidme asegurar que á no ser las grandes y peligrosas circunstancias en que se halla la América, yo sostendria como hasta aquí las Autoridades constituidas, pero jamas me pondria á la frente de ellas.

Bien sabeis que antes y despues de mis primeras campañas hé sido el mas puntual en obedecer á los Ministros de la Ley: yo os protesto con la misma firmeza que tambien seré el mas inexorable en ejecutarla.

¡Representantes del Pueblo! Dignaos aceptar mi profundo respeto y gratitud, sostened mis esfuerzos con el influxo de vuestro sublime ministerio, y mientras meditaís las leyes que convienen mas á nuestro destino, yo voy á organizar las Legiones que deben prepararlo.

El Ciudadano D. Nicolas Laguna como Presidente de la Asamblea, y en nombre suyo, le contestó asi.

SUPREMO DIRECTOR.

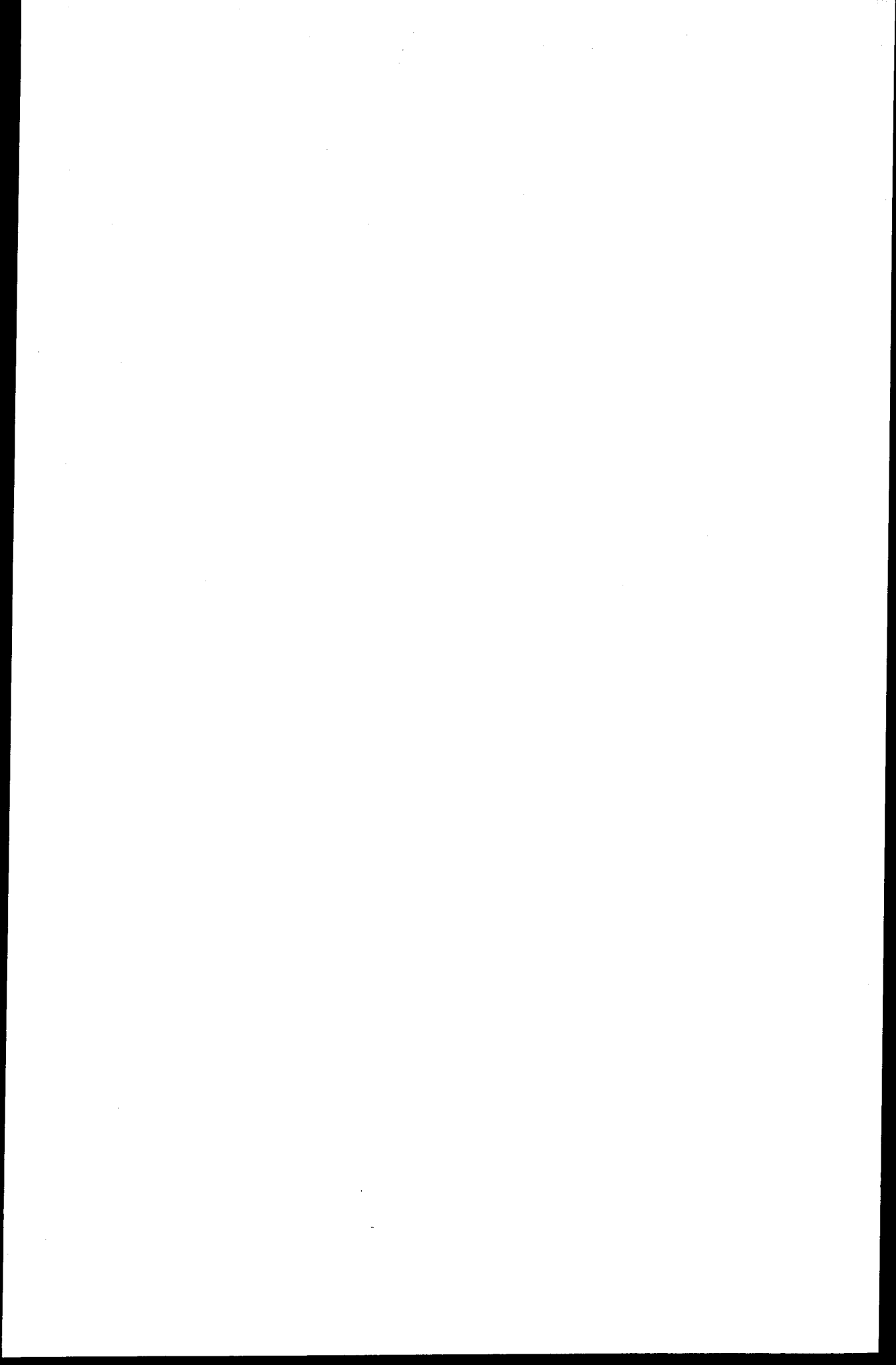
A la satisfactoria posesion de la gloria precede la escala de los trabajos, y penalidades. Grandes son las que os esperan en el destino en que la Patria os coloca: no hay sin embargo por que arredraros: las virtudes todo lo suavizan, y el esfuerzo arrolla dificultades. La A. G. C., reconociendo en vos estas bellas qualidades, vé ya como logradas por vuestro influxo sus altas miras. Daos prisa pues en facilitar á la Patria la complacencia de ver fabricada por vuestras manos su felicidad. Sea vuestra colocacion, y tiempo de servicio el anillo, que enca-

dene en su centro el bien, que la asegure su tranquilidad por siglos inmortales en obsequio de la humanidad, que gime, de la Patria que ós lo demanda, de vuestro honor que os ejecuta, y de vuestra gloria que os incita.



Concluido este acto se suspendió la sesion, dexandola indicada para el dia de mañana. El Supremo Director se retiró acompañado de los diputados Valle y Sarmiento, nombrados por la Asamblea para ponerle en posesion de sus altas funciones.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expósitos.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

LUNES 30 DE ENERO DE 1815.

*In posterum haec laex, imperantibus vestris
constituetur. Cicer.*

De Orat. 92.

/Sesion del Jueves 12 de Enero. [de 1815]

Hoy se ha discutido una mocion del Gobierno prevenida yá en la Asamblea por los Diputados Serrano y Monteagudo, para que se nombrase una comision, que penetrada de los zelosos sentimientos que la animan, asegure por medio de su personal influxo, la confianza y opinion de los pueblos y el Exército del Perú, les de una idea precisa de nuestra situacion, y procure concentrar en un solo objeto toda la fuerza de las pasiones publicas. Aplaudida la mocion en lo principal, se promovieron varias discusiones parciales sobre el numero que debia componer la comision y demas qualidades accesorias. En resultado de aquellas, se acordó.

DECRETO.

La Asamblea General ordena se dirija al Exército del Perú y pueblos interiores una comision especial de su propio seno compuesta de dos individuos á efecto de concentrar la union y restablecer la confianza en el Go-

bierno; quedando nombrados para ella [P. 95] el Vice-Presidente de la Asamblea D. Juan Ramon Balcarce, Diputado por la ciudad del Tucuman, y D. Pedro Ignacio Castro, Diputado por la Rioja. Firmado. — *Nicolas Laguna*, Presidente — *Vicente Lopez*, Secretario.

Antes de levantarse la sesion se nombro una comision interior, para que presentase un proyecto de las instrucciones, que debian reglar la conducta de aquellos Diputados.

Sesion del viernes 13 de enero. [de 1815]

Hoy se ha presentado á la Asamblea una nota del Supremo Director acompañando la reclamacion ultimamente deducida por el Cabildo de Salta, sobre la separacion de los Diputados que tenia en la Asamblea. Al efecto se mandaron traer los antecedentes que existian en el archivo, y despues de su exâmen, el Diputado Amenabar, que fue antes nombrado en comision para informar sobre ellos, renovo su dictamen con todas las explicaciones que fundaron el decreto de

29 de Agosto último, por el que se declaró la nulidad de las elecciones hechas en Tucuman y Salta á causa de no haberse guardado las formas prevenidas, para que el numero de los representantes corresponda proporcionalmente a la totalidad de la masa representada. Con arreglo á estos principios, se resolvió lo siguiente:

[P. 96]

Octubre de 1812, debiendo por lo mismo procederse así en dicha Ciudad como en la de Jujuy á nuevo nombramiento de DD. que las representen en esta A. G. — Firmado — *Nicolas Laguna*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Sabado 14 de Enero. [de 1815]

Hoy se há presentado á discusion el proyecto de instrucciones de la comision del Perú, y ha sido aprobado por la Asamblea con algunas adiciones.

Posteriormente se há discutido el tratamiento que debia darse a la Comision, y oidos varios dictámenes se resolvió lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General declara que el tratamiento que debe darse de oficio á la comision destinada al Perú, y pueblos del transito, sea el de *Excellencia*. Firmado — *Nicolas Laguna*, Presidente — *Vicente Lopez*, Secretario.

A segunda hora se leyó una representacion del Diputado de Cordova D. José Gregorio Baygorry, en la que hacia renuncia de su encargo de Diputado, por notoriamente enfermo, é incapaz de continuar por mas tiempo sujeto al influxo de este clima. Tomado en consideracion este fundamento, y estando hecha la renuncia conforme á las formalidades de la Ley, se resolvió.

DECRETO.

La Asamblea General ordena, que el Supremo Director haga entender al Cabildo de Salta que la eleccion de DD. hecha en aquella Ciudad en 4 de Mayo de 1813 há sido declarada nula por no haberse guardado la forma prescripta en la circular de 24/ de

DECRETO.

La Asamblea General declara admitida la renuncia que hace de la Diputacion de Cordova, D. Gregorio Baygorry, debiendo procederse en aquella ciudad á nuevo nombramiento del que haya de subrogarle. Firmado — *Nicolas Laguna*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion extraordinaria del Miércoles 18 de Enero. [de 1815]

En la sesion del 16 se recibió una prolixa nota del Director Supremo sobre el estado en que se hallaban las Provincias Unidas al encargarse de su destino, y la necesidad de exponerles el quadro de nuestros riesgos, para que se preparasen á los nuevos sacrificios que exige la defensa de la tierra. Con este motivo se hicieron varias mociones, que absorvieron la discusion de tres dias continuos incluso el de hoy: ellas se habian ventilado en Sesion secreta hasta la mañana de este dia, en que el Diputado de Mendoza pidió que á la tarde continuase la Sesión en público, y si se acordó.

A las 5 de la tarde se reunió de nuevo la Asamblea, y continuó en sesion hasta las 9 de la noche, en que terminados los grandes debates que se suscitaron sobre el caracter de las medidas que debian adoptarse para llenar las ideas del Gobierno y la voluntad de los pueblos; se fijaron los puntos de la votacion como sigue.

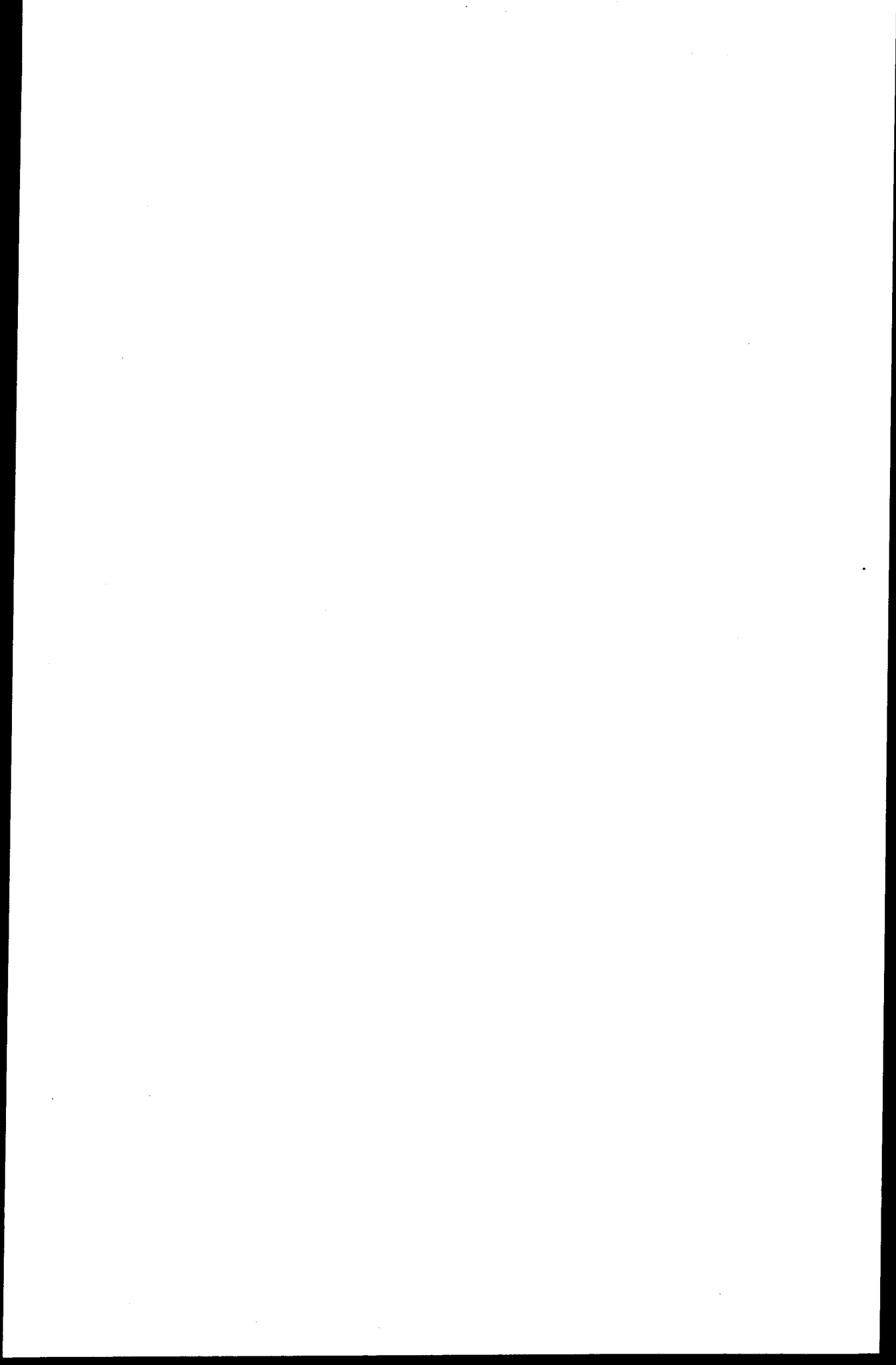
DECRETO.

La Asamblea General en vista de la nota del Supremo Director de 14 del presente, y despues de un profundo examen sobre todos los puntos que comprehende, ordena que se ilustre á los pueblos por medio de un manifiesto de nuestra situacion actual á efecto de que se preparen á los grandes y extraordinarios sacrificios que demanda la guerra para la defensa del territorio de qualquiera agresion de tropas enemigas que le invadan. Firmado. — *Nicolas Laguna*, Presidente. — *Vicente Lopez*, Secretario.

En el acto se nombró una comision interior para que presentase un proyecto de manifiesto en la primera Sesion.

Sesion del Jueves 26 de Enero. [de 1815]

El exâmen del manifiesto presentado por la comision há sido el objeto de la Sesion publica de este dia; el se há aprobado sin alteracion alguna, y subscripto por los representantes de los pueblos, para que se inserte en estas paginas.



/ M A N I F I E S T O

[P. 97]

No hay en la historia de los pueblos un solo acontecimiento que no sea el resultado necesario de grandes y lentas convinaciones, que és imposible frustrar quando llega yá el momento déstinado á executarlas. La resistencia obra entonces contra si misma, los peligros no hacen mas que precipitar el suceso, y al fin la naturaleza cumple sus miras. Siguiendo esta invariable marcha que se observa sin interrupcion en el órden natural y político, la América no pudo substraerse al influxo de las circunstancias, y fuè preciso que en el año de 1810 se acordase de unos derechos que para no comprometer su existencia con inútiles reclamaciones había creído hasta entonces conveniente sepultar en el olvido. Mas yá todo anunciaba la oportunidad de las quejas, y los antiguos temores cedían con rapidéz á las primeras esperanzas, que por una ilusion favorable en aquel tiempo, prometian las recompensas aun ántes de exígir las fatigas, y lo único que dexaban ver á los Pueblos en la carrera del peligro era el término de sus empresas.

La prosperidad que disfrutamos en el primer semestre de la revolucion cambió la confianza en osadia, y no tardaron los intereses privados en rivalizar con el interés público. El germen de las pasiones empezó á desenvolverse casi con la idea de nuestros derechos: el espíritu de partido se consolidó con las mismas tentativas que se hicieron para sofocarlo: la suerte de las batallas participó tambien las vicisitudes de la opinion; y las desgracias públicas llegaron á presentar mas de una vez el reverso de aquel quadro que nos había trazado la

esperanza. Nuevos é inesperados sacrificios nos salvaron en diferentes épocas del furor de nuestros enemigos y de una total disolucion. Este era el extremo que tocabamos á principios del año anterior, despues que las derrotas de Vilcapugio y Ayouma hicieron vanas la victorias del Tucumán y Salta. El vencedor marchaba desde el Oeste hácia nosotros, y lo único que detenía los pasos de su orgullo era la multitud de sus troféos. Por el Este, reforzado Montevideo con tropas de la Península y dividida la atencion del ejército con las inquietudes de la campaña Oriental, era mas que prudente recelar un éxito desgraciado. Toda empresa parécía yá temeraria desde que se conceptuaba difícil, y así es que para organizar una fuerza naval en medio de la escasez de nuestros recursos, fuè preciso conquistar la opinion ántes de vencer al enemigo. Apesar de tanto escollo, la Esquadra salió de nuestros Puertos, el diez y ocho de Mayo amaneció para nosotros, Montevideo dexó de ser una Colonia aislada, la Campaña Oriental presentó indicios de uniformidad, se restableció el crédito público, se aumentó la fuerza armada, se reforzó el Ejército del Perú, y para acabar de aplaudir [sic: a] la fortuna solo faltaba que ella fuese permanente.

Pero bien presto volvió el turno de la incertidumbre y del conflicto. Chile sucumbió al enemigo, y esta nueva desgracia ha dado un golpe mortal á nuestro giro ha disminuido nuestras rentas, y há desprendido un eslabon más de la cadena que formaba nuestra seguridad. La España, en posesion de sus recursos, y dispuesta á embiar

contra nosotros una expedición considerable según las últimas noticias, cuando esperábamos que la vuelta del Rey hiciese variar el plan de hostilidad seguido contra la América por los Gobiernos provisorios de la Península y cuando las negociaciones emprendidas por nuestra parte nos hacían dignos de la paz. La Campaña Oriental, convertida en un teatro de peligrosas diferencias, que ni la política ha podido sofocar, ni podrá extinguir la fuerza, sin envolver en reciprocas desgracias á los vencedores, y á los vencidos. Los Pueblos, afligidos por los contrastes de la revolución y extraviados en opiniones particulares cuya divergencia ha encontrado un

[P. 98]

apoyo en la inestabilidad de nuestras el Ejército que marcha sobre las trincheras de Cotagaita alcanza victoria en breve se restablecerá la actividad del comercio, se multiplicará el número de los consumidores, y se aumentará la frecuencia de los mercados: los esfuerzos agresores de la Península no podrán ser decisivos, mientras duren los síntomas de guerra civil que ha dexado entre los Españoles la Constitución proclamada por las Cortes, y mientras no entre en sus intereses una Potencia marítima que oiga con indiferencia las restricciones que caracterizan la política del ministerio Español: por último el grado á que puede elevarse nuestra fuerza armada para el caso de una defensa, es en todo superior á la que probablemente puede acometernos, siempre que los Pueblos se resuelvan á grandes sacrificios, sofoquen sus disensiones domesticas, moderen su zelo, obedezcan al Gobierno, teman la anarquía, confíen sin reserva en el que debe dirigirlos, y se consagren enteramente al primer objeto de su voluntad.

La Asamblea General no duda que el Pueblo renovará sus sacrificios,

formas, en la reacción de los partidos, en el choque de los zelos, en los rumores de la desconfianza y hasta en las injurias del tiempo. En fin los recursos casi agotados, la opinión dividida, el territorio amenazado, y puestos yá en la necesidad de pelear para existir.

Esta es hoy la situación precisa de nuestros negocios, y en verdad que á no ser las últimas probabilidades que la contrastan, sería casi quimérica la esperanza de la salud pública. Pero felizmente ellas no carecen de fundamentos demostrables: la revolución de la provincia del Cuzco y otras del alto Perú, abren una nueva escena que vá á ser fecunda en resultados; y si

siempre que se reputan los peligros: él está acostumbrado á triunfar de ellos, cuando mas se acercan al extremo: pero ha creído conveniente exponer con franqueza las nuevas aptitudes de nuestro destino, y el riesgo en que se halla la causa pública, para que todos conozcan la necesidad de prepararse á redimirla. Si á pesar de nuestras pacíficas intenciones las tropas de la Península invaden el territorio Unido, el derecho natural que nos autoriza á la defensa, nos obliga también á sacrificar en ella todo lo que és inferior al precio sumo de nuestra existencia. Antes de ver sucumbir la tierra en que hemos nacido, es preciso resistir con pecho de bronce las fatigas, las necesidades, y los peligros. Qualquiera que sea el enemigo que nos combata, su poder será proporcionado á la mayor ó menor eficacia de nuestros esfuerzos: y si los Pueblos penetrados de su difícil situación unen sus recursos y acaban de estrechar sus sentimientos, lexos de ser presa del furor enemigo, los rayos con que nos amenaza caerán sin fuerza á nuestros pies, y con sus mismas armas podremos sostener la paz y defender la existencia pública.

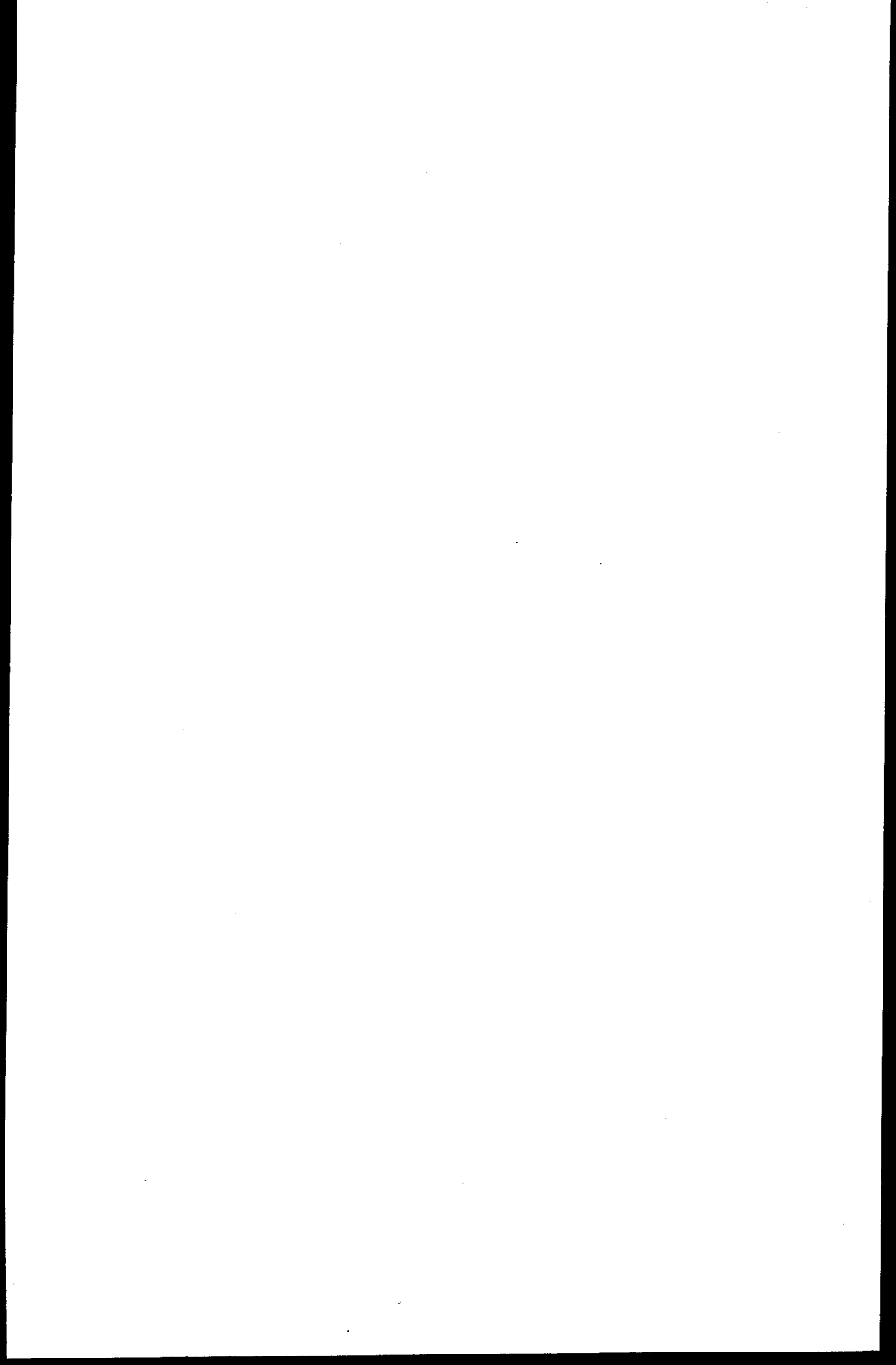
Dado en la sala de las Sesiones á 26 de Enero de 1815. — Nicolas Laguna, Presidente, Diputado del Tucumán. — Pedro Ignacio Rivera, Vice-Presidente, y Diputado de Mizque. — Valentin Gomez, Diputado por Buenos-Ayres. — Tomás Antonio Valle, Diputado por S. Juan. — Francisco Ortiz, Diputado de Corrientes. — Ramon Eduardo Anchóriz, diputado de Entre-Rios — Francisco Argerich, Diputado por la Villa de Luxan. — Pedro Fabian Perez, Diputado por Montevideo. — Bernardo Monteagudo, Diputado de Mendoza. — Jose Fermín Sarmiento, Diputado de Catamarca. — Pedro Feliciano de Cavia, Diputado por Monte-

video. — Mariano Perdriel, Diputado de Santiago del Estero — Agustin José Donado, Diputado de S. Luis. — Manuel Luzuriaga, Diputado por Buenos-Ayres. — José Amenabar, Diputado de Sta. Fé. — Angel Mariano Toro, Diputado de la Plata. — Gregorio Ferreyra, Diputado de Potosí — Juan Mariano Serrano, Diputado de la Plata. — Dámaso Fonseca, Diputado de Maldonado. — Agustin Pio de Elia, Diputado de Córdoba. — Simon de Ramila, Diputado de Potosí. — Hipolito Vieytes, Secretario Diputado por Buenos-Aires. — Vicente Lopez, Secretario Diputado por Buenos-Ayres.

Concluídas las materias indicadas para esta reunion extraordinaria, el Diputado de Mendoza hizo mocion para que se prorrogasen las Sesiones: la

Asamblea declaró su prorrogacion conforme al Reglamento de 15 de Noviembre [sic: r] de 1813.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expósitos.



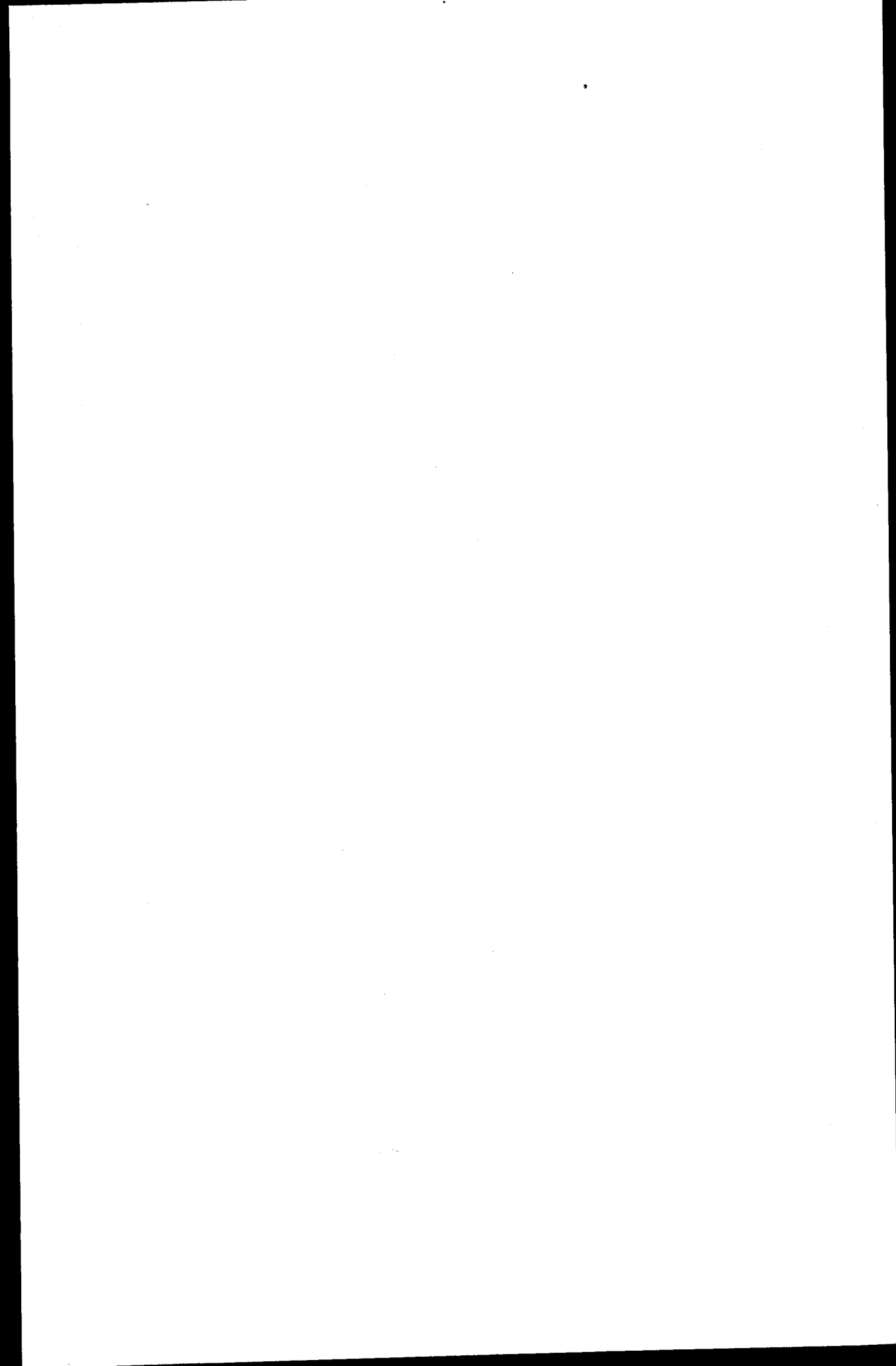
INDICE

[IV]

[EL REDACTOR DE LA ASAMBLEA DE 1813]

[1813-1815]

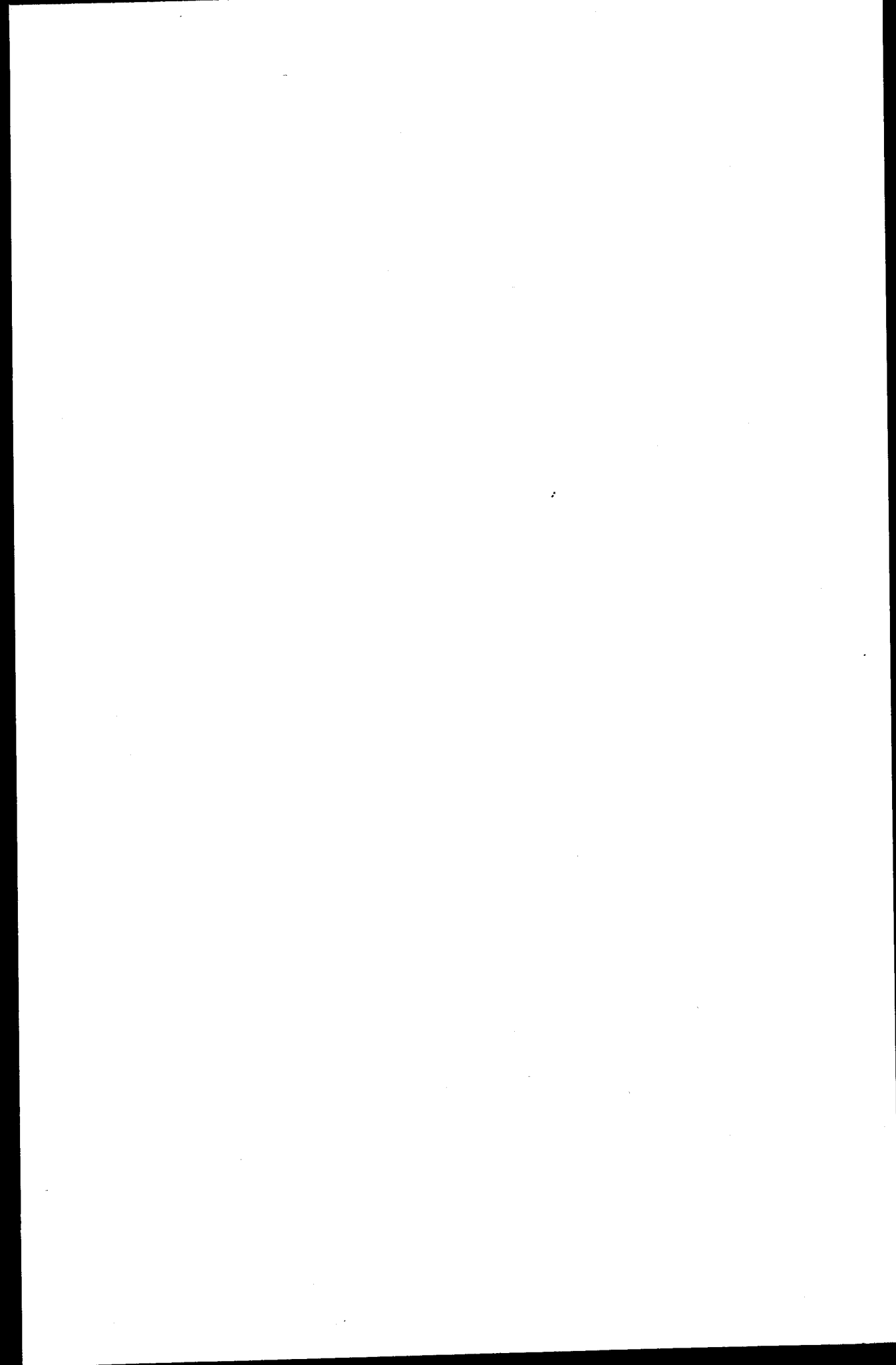
	<u>Pág.</u>
[Nº 1. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 27 de febrero de 1813]	[3]
[Nº 2. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 6 de marzo de 1813]	[9]
[Nº 3. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 13 de marzo de 1813]	[15]
[Nº 4. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 20 de marzo de 1813]	[21]
[Nº 5. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 27 de marzo de 1813]	[27]
[Reconocimiento de la Asamblea]	[33]
[Nº 6. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 10 de abril de 1813]	[35]
[Nº 7. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 1º de mayo de 1813]	[39]
[Nº 8. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 8 de mayo de 1813]	[47]
[Nº 9. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 29 de mayo de 1813]	[53]
[Nº 10. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 12 de junio de 1813]	[59]
[Nº 11. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 26 de junio de 1813]	[65]
[Nº 12. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 17 de julio de 1813]	[71]
[Nº 13. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 31 de julio de 1813]	[77]
[Nº 14. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 14 de agosto de 1813]	[83]
[Nº 15. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 21 de agosto de 1813]	[89]
[Nº 16. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 11 de septiembre de 1813]	[95]
[Nº 17. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 23 de octubre de 1813]	[101]
[Nº 18. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 20 de noviembre de 1813]	[105]
[Reglamento dado por la Asamblea General Constituyente para la suspensión de sus sesiones]	[111]
[Nº 19. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del lunes 31 de enero de 1814]	[113]
[Nº 20. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del martes 8 de febrero de 1814]	[121]
[Nº 21. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 12 de febrero de 1814]	[127]
[Nº 22. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del sábado 3 de septiembre de 1814]	[133]
[Nº 23. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del domingo 15 de enero de 1815]	[139]
[Nº 24. <i>El Redactor de la Asamblea</i> del lunes 30 de enero de 1815]	[149]
[<i>Manifiesto</i>]	[153]



[V]

[SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL DE LAS
PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA]

[1816-1820]

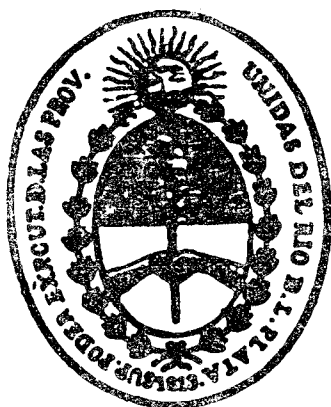


Núm. 1.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO

BUENOS-AYRES



NACIONAL

MAYO 1º DE 1816.

.....*Steriles transmisimus annos.*
Hec est mihi prima dies, hæc timua vitæ.
Stattus lib 4. Silvar.

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR SOBRE LA INSTALACION DEL CONGRESO NACIONAL, PRODUCIDA EL 24 DE MARZO DE 1816, SESION DEL 25 DE MARZO.]

/El Congreso Soberano de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata, la esperanza de los pueblos libres, que es en el dia el interesante objeto de la espectacion comun, se ha instalado al fin en la benemérita ciudad de San Miguel del Tucuman del modo que permiten las críticas circunstancias, á que nos han reducido los contrastes, é infortunios de una guerra obstinada, el dia 24 del mes de marzo, y publicado solemnemente su instalacion el 25 de este presente año de 1816, que consagra nuestra madre la Iglesia á la memoria del adorable misterio de la Encarnacion del Hijo de Dios.

Se cree no haya faltado cosa alguna substancial para su celebridad. Ama-

neciò el dia 24, y al romper el alba, una salva de 21 cañonazos anunció al público su instalacion proxima, y ella sola anticipó el placer, y universal regocijo de los habitantes de este generoso pueblo, que se prestò desde este momento a solemnizar un acto que hara época en sus fastos, y recomendable su memoria en los de toda la América. A las 9 de la mañana se reunieron los Sres. Diputados en la casa congresal, y de alli se dirigieron en cuerpo al templo de S. Francisco donde asistieron á la misa del Espiritu Santo, que se cantò para implorar sus divinas luces, y auxilios, protestando con esto el deseo del acierto en sus deliberaciones. Concluida, se trasladaron á la casa del Con-

[P. 1]

greso donde el ciudadano Presidente Dr. Pedro Medrano, elegido provisoriamente para estos primeros actos,

[P.] 2

recibió el de todos los Sres. Diputados, que lo hicieron de conservar y defender la Religión Católica, Apostólica y Romana, promover todos los medios de conservar íntegro el territorio de las Provincias Unidas contra toda invasión enemiga, y desempeñar los demás cargos anexos á su alto empleo.

Se hacia preciso publicar la erección gloriosa de este respetable cuerpo de un modo digno de su representación, y todo se efectuó el 25 siguiente. Se reunió la corporación en la sala del Congreso á la misma hora que el día anterior, y quando advirtió ser tiempo de proceder a sus actos, se dirigió por segunda vez á la Iglesia de San Francisco precedida del Gobernador Intendente y Municipalidad, del clero secular, y regular, y de la nobleza principal del pueblo, por medio de la división militar, que baxo las ordenes de su digno Comandante el Teniente Coronel D. Silvestre Alvarez se extendió en dos alas desde la casa congresal hasta el templo, y de las milicias de la campaña, que habian concurrido á protestar su reconocimiento á la autoridad constituida, y acompañada de un inmenso pueblo que en vivas y aclamaciones explicaba bastante las dulces emociones, que causaba en el corazón de todos los ciudadanos un acontecimiento capaz el solo de borrar los tristes efectos de las pasadas desgracias, y dar nueva vida á nuestras esperanzas. Luego que tomó su preferente lugar el Soberano Congreso, y en seguida todas las corporaciones, se cantó la misa de acción de gracias al Dios de la patria, soberano autor de tanto bien, y se dixo una oración sagrada por el ciudadano

[P.] 3

cora de que asirse en el naufragio, en que ven expuesta su libertad, y el interés comun de salvarse á toda costa.

después de haber prestado juramento en manos del mas anciano de la corporación en presencia del pue- / blo,

Dr. Manuel Antonio Azevedo, representante de la ciudad de Catamarca, y se concluyó esta solemne función con el cántico, *Te Deum laudamus*, que excitó la gratitud y ternura del pueblo, espectador devoto de esta augusta ceremonia.

El Soberano Congreso se trasladó inmediatamente con el mismo orden á la sala congresal, acompañado de todas las corporaciones, las que prestaron luego el juramento de estilo á presencia de todos los concurrentes, habiendo precedido á este acto de reconocimiento una arenga con que felicitó al pueblo el ciudadano presidente del modo mas expresivo. Cinco dias de iluminación pública, en que á competencia se excedió este ilustre vecindario, dieron testimonio de su gozo, y no se echaron menos mil circunstancias, que felizmente se agolpan en los grandes sucesos, y que fueron una prueba nada equívoca de la sinceridad de sus sentimientos.

Se ha deseado vivamente para la instalación del Soberano Congreso la reunión de los representantes de todos los pueblos de la comprensión de las Provincias Unidas; y habrían concurrido efectivamente, si libres aquellas del opresor de sus justos derechos, hubieran podido elegirlos. Pero los que se han reunido, y que componen las dos terceras partes de los nombrados, han querido instalarlo sin pérdida de momentos, así para ocurrir del modo que esté a sus alcances á los inminentes males que amenaza el retardarlo, como para llenar los votos de los pueblos libres, que miran en el Congreso de sus representantes el único asilo que les/queda, la única sagrada an-

No han podido pues desentenderse del clamor universal de los pueblos, que dignamente representan, viendo ar-

mada la negra tempestad que va á descargar sobre ellos con mano sacrilega el rival de su felicidad, y se han decidido absolutamente á no defraudar sus esperanzas, presentando á la faz de las provincias una autoridad que remueve la incertidumbre de las opiniones, y calma los recelos que inspiraban necesariamente unos gobiernos, que jamas concentraron de un modo digno el poder, y la voluntad general de los que debian prestarle sumision, y respeto. Si ellos fueron instalados á impulso de la necesidad, y en fuerza de los contrastes, éstos, y aquella han estrechado mas y mas los deberes de la patria, hasta obligarla á apurar los últimos recursos para fixar la rueda de su fortuna, dando principio por la reunion legitima de los dignos representantes de los pueblos, que sacrificarán sus luces, la actividad de su zelo y todos sus cuidados en obsequio de ella misma.

Es decir, pues, que está erigido el tribunal de la nacion con la investidura de un derecho sagrado que proviene de la cesion que cada persona, cada familia, cada pueblo ha hecho de una porcion del uso de sus derechos, revestido de una fuerza compuesta del agregado de toda la fuerza de los miembros que la han cedido, y que reune, y concentra en si la voluntad general formada de las voluntades particulares, á manera de una luz viva, que se enciende por la union de muchos rayos que se dirigen a un centro. Y si es ajustada la idea del sabio Fontanelle, quando dice que la fuerza de los individuos de una na-

cion ordenada á cierto punto, forma todo el carácter, y fondo de un Soberano hé aqui la representacion que reviste el Congreso nacional, que ha erigido la patria, y que por tanto exige de todos la generosa deferencia a los medios que adopte, ó inspire para salvarla, si es que su misma instalacion no es el medio principal, y quizá único para realizar este importante objeto.

Si: *el medio único y principal.* Es forzoso persuadirse de una verdad, que es un dogma político dictado por la razon, y sancionado por la experiencia. Divididas las provincias, desunidos los pueblos, y aun los mismos ciudadanos por unos principios que si no es difícil analizar es un deber político ocultar baxo el velo de un silencio religioso, rotos los lazos de la union social, inutilizados los resortes todos para mover la máquina, que dió algunos pasos hácia nuestra libertad, pero retrogradò sucesivamente el impulso de las pasiones, minada la opinion pública, erigidos los gobiernos sobre bases débiles, y viciosas, chocados entre si los intereses comunes, y particulares de los pueblos, negandose alguno al reconocimiento de una autoridad comun, que fixase sus deberes, y terminase de un modo imponente sus querellas, en diametral oposicion las opiniones, convertidos en dogmas los principios mas distantes del bien comun, enervadas las fuerzas del Estado, agotadas las fuentes de la pública prosperidad, paralizados los ar-/bitrios para darles un

[P.]4

curso conveniente, pujante en gran parte el vicio, y extinguidas las virtudes sociales, ó por no conocidas, ó por irreconciliables con el sistema de una libertad mal entendida, conducidos en fin los pueblos por unos senderos extraños, pero analogos á tan funestos principios, á una espantosa anarquía, mal el mas digno de te-

merse en el curso de una revolucion iniciada sin meditados planes, sin calculo en sus progresos, y sin una prudente prevision de sus fines; ¿qué dique mas poderoso podia oponerse á este torrente de males políticos que amenazaban absorver la patria, y sepultarla en sus ruinas, que la instalacion de un gobierno, que salvase

la unidad de las provincias, conciliase su voluntad, y reuniese los votos, concentrando en si el poder? A este único recurso han apelado los reynos, las repúblicas, los pueblos del orbe conocido, cualesquiera que haya sido el caracter de su gobierno político, en los momentos de una division, que iba a desquiciar las bases de su existencia. ¡Pueblos de las Provincias-Unidas! Vosotros habeis reclamado mas de una vez este único puerto de salvacion en la inminencia de vuestros riesgos. Una amarga experiencia os ha hecho ver la ineptitud del poder arbitrario, la inercia de la fuerza armada sin el apoyo de la autoridad reconocida unánimemente en los pueblos; la debilidad de los mayores empeños sin el auxilio de la opinion, perdida por la rivalidad reciproca de los que debían formarla, y que solo la concurrencia de las voluntades hacia el bien, y el desprehendimiento general con que las provincias han confiado à las manos de sus representantes su autoridad y poder; podra dar el mas esforzado empuje à una causa, que en fuerza de repetidos infortunios se ha visto desgraciadamente al borde del precipicio. Asi es que quando los enemigos de ella señalen el momento de su ruina, y promuevan entre vosotros las agitaciones de la discordia civil, verán à su pesar al carro magestuoso de la

[P.]5

presidirán en ellas la justicia, y la equidad, y el fiel de la balanza se inclinará siempre hacia el lado de la conveniencia pública, del interés de los pueblos, de los ciudadanos, y de quanto conduzca al único exclusivo empeño de fixar su libertad de un modo permanente. Nada omitirá el Soberano Congreso de quanto deba sacrificar en obsequio de un fin tan santo, y justo. Sabrá sobreponerse à todas las dificultades, arrostrar todos los peligros, desvanecer todos los proyectos de oposicion que forme la equi-

patria rodar sobre un exe solo, y despeñarse con mas impetu, y pujanza à arrollar de un golpe todas las pretensiones, todas las esperanzas de sus iniquos empeños. Tal es la brillante perspectiva que presenta à los ojos imparciales el Soberano Congreso de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata.

Instalado ya sobre las ruinas de opiniones exóticas, y de temores que inspiran à muchos, ò la malicia, ò la debilidad, ò la idea de los funestos resultados de nuestras pasadas empresas, será su único cuidado establecer un poder sobre bases solidas, y legales, colocando à la faz de las Provincias Unidas en su debido lugar el ciudadano que deba llevar las riendas del gobierno con el tino político que exigen las amargas circunstancias en que una providencia sabia, pero oculta, que debemos adorar, ha querido ponernos quizá para hacer mas estimable el bien a que aspiramos, ò para que lo busquemos por medios mas análogos [*sic: o*] à los principios de rectitud, que deben caracterizar los pueblos. A este fin aprovechandose oportunamente de las luces, de los buenos sentimientos, de las puras intenciones de sus representantes, que hasta aqui han podido reunirse, abra discusiones dignas de este, y de otros/importantes objetos,

dad, desentenderse de las frivolidades que produce la ignorancia, allanar los inconvenientes que presente la complicacion de los negocios públicos, abrirse sendas por el implicado campo de mutuas rivalidades, y sacar de los mismos males todo el bien que esté à los alcances de su ilustracion y buenos deseos.

¡Pueblos de las Provincias-Unidas! Vosotros formais el círculo político à que se dirigen las lineas tiradas del centro del poder que vosotros mismos habeis depositado en el Congreso

Soberano, que tan dignamente os representa. Aunque divergentes entre si por la diversidad de vuestros particulares derechos, la política, la convencion, la buena fe, la cesion reciproca, el interés comun, el mismo honor de la corporacion, sabran unir las en un punto que servirá de base al estado colosal que al fin debe erigirse gradualmente hasta ponerlos al nivel de las naciones que hacen figura en el globo; dignidad á que os llaman imperiosamente la naturaleza, la situacion local de las provincias y el flanco que han abierto á favor de vuestra causa la rivalidad de vuestros antiguos amos, y su impotencia para oprimitos. Asi esta obra magestuosa no sera el resultado de una obediencia ciega, y sin tino, y como tal expuesta al error, a la inconvención y al desprecio: será si un fecundo parto de las luces, del intimo convencimiento de vuestra justicia, del conocimiento profundo de vuestros derechos, y de una resolucion firme, y premeditada de sostenerlos. Lejos de vosotros, pues, temores vanos que os envilezcan, recelos infundados, que perturben vuestra resolucion generosa, y discursos

/Baxo este punto de vista, y sin desviarse de estos extremos, dignos de la generosidad de pueblos libres, mirará siempre el Soberano Congreso los intereses comunes, y particulares de la Patria, de esta Patria, que ya debe ser para todos, no un nombre insignificante, sino la fuente del heroísmo, y de prodigios políticos, el sagrario de las leyes, y de las rectas costumbres, el taller de los talentos, el premio de las virtudes. Y si es verdad que el amor á esta deidad tan poco conocida, inspira á todos el incesante anhelo de ser útiles a sus semejantes, la ternura en las necesidades que los oprimen, la prelacion del interés público al particular y privado, la recta administracion del depósito de la justicia, debe justamente presuponerse este texido

avanzados que os hagan ver en cada paso un escollo, en cada empresa un precipicio. Echad un velo á los pasados contrastes, ó sirvaos su memoria solamente para la precaucion, ó el escarmiento. No olvidéis que en el curso arriesgado de vuestra revolucion han alternado constantemente los infortunios, y las dichas, y que un dia aciago, y melancólico ha sido siempre la vigilia de otro feliz, y placentero. Los que atentan contra vuestros derechos, son unos tiranos, cuya ambicion es mayor que su poder, y este solo ha prevalecido quando ha encontrado en vuestras divisiones el robusto pábulo para obrar. Pero escrito esta por un sabio, que asi como no hay cosa mas fuerte que la necesidad, (y en esta estamos de sostenernos) no hay cosa mas rara que un tirano que llegue á la vejez. Ellos terminarán su carrera, y la Patria empezará de nuevo á sobreponerse a sus vanos empeños. Entretanto los esfuerzos de los que aspiran impunemente á humillarnos van á establecerse con la firmeza de unos pueblos que han grabado por lema en las banderas de su libertad civil: — *La libertad ó la muerte.*

de dotes magnificas que forma el templo de la soberanía, en una corporacion que reviste este carácter, y que sabra desplegarlo oportunamente en bien de las Provincias Unidas.

[P.] 6

Para llevar al cabo ideas tan benéficas, el Soberano Congreso reclama los talentos de todos los ciudadanos, aun de los distantes del lugar de su residencia, que dedicados á la investigacion de los principios sociales, estudian unir el amor de la humanidad con el amor de la Patria, la instruccion con el zelo, y la buena intencion con la firmeza en buscar todos los medios para salvarla. De todos debe ser el justo empeño de concurrir a esta grande obra, uniendo sus luces á las de sus representantes para apurar las opiniones, discutir las materias, expri-

mir los últimos quilates de la verdad, y justicia que deben reglar las discusiones sobre los diversos é implicados puntos que ofrecen las circunstancias. Lejos, pues de repugnar el Congreso este lleno de luces, lo busca, y lo desea, y aun quiere exponer a la opinion pública la rectitud de las suyas. A este fin ha determinado que sus sesiones sean a presencia del pueblo, que debe asirtir [sic: s] si tiene amor a la causa de la Patria, á ser testigo del modo como sus representantes agitan los intereses sagrados que las provincias han depositado en sus manos, de los esfuerzos, y fidelidad con que desempeñan su confianza, y de que mira con exêcracion aquellas reservas, y misterios inventados por el poder para exígir una ciega deferencia a sus arbitrariedades.

Aunque puede gloriarse el Soberano Congreso de la pureza de sus intenciones, no podra hacerlo de sus aciertos.

[P.] 7 / Sesion del día 24 [de marzo de 1816.]

Los representantes de los pueblos libres, reunidos en la mayor parte en esta benemerita ciudad de S. Miguel del Tucuman, considerando con madura reflexion la instante necesidad de la instalacion del Congreso Nacional, asi para satisfacer los ardientes votos de todas las provincias de la union, como para poner con este lleno de autoridad legitima un poderoso dique à los inminentes males que amenazan suplantarlas, se determinaron á realizarla del modo que queda anteriormente expuesto. A este fin tubieron previas discusiones para entablar el orden, y modo de hacerlo con dignidad. Estas, y otras muchas de menor importancia para el público, que no tienen tendencia inmediata á su bien, sino unicamente al orden y economia interior del Soberano Cuerpo, no tendran lugar en el redactor del Congreso, dandose exclusivamente á sus principales decretos, é importantes deliberaciones.

Por mas premeditadas que sean sus resoluciones, al fin ellas serán siempre la obra del hombre expuesto al error, a la ilusion, al engaño. ¡Pueblos! Vuestra obediencia ha de ser el sello sagrado que las sancione, pero podeis reclamar en tiempo su reforma. Nada ha de haber de absoluto, y arbitrario en la corporacion que dignamente os representa. Quando descargueis el golpe de vuestra vara censoria sobre sus deliberaciones, salvad de buena fe la rectitud de sus pensamientos, y la sinceridad de sus deseos. Y para que éellos tengan siempre por objeto la pública felicidad, elevad vuestros votos al cielo, suplicando al dador de todo bien envíe sobre vuestros diputados aquella sabiduría que preside en sus consejos, para que nada deliberen, que no sea digno de la justa causa cuyos intereses promueven, y de los pueblos cuya soberania representan.

La formula del juramento que debian prestar los representantes de los pueblos, y que por voto comun se sancionò este dia, es como sigue:—

¿Jurais á Dios Ntro. Señor y prometeis á la Patria conservar y defender la Religión Católica Apostólica Romana?

¿Jurais á Dios Ntro. Señor y prometeis á la Patria defender el territorio de las Provincias Unidas, promoviendo todos los medios importantes á conservar su integridad contra toda invasion enemiga?

¿Jurais á Dios Ntro. Señor y prometeis á la Patria desempeñar fiel y legalmente los demas deberes anexos al cargo de diputados al Soberano Congreso, para que habeis sido nombrados?

Si asi lo hicierais, Dios os ayude, y sino os lo demande.

Inmediatamente se expidió el decreto de la instalacion del Soberano Congreso Nacional en la forma siguiente:—

DECRETO.

Es instalado legítimamente el Congreso de las Provincias-Unidas del Río de la Plata, y queda en aptitud de expresar la voluntad de los pueblos que lo forman. Comuníquese á quienes corresponde para su publicación. — Firmado. — *Dr. Pedro Medrano*, Presidente. — *Dr. José Mariano Serrano*, Secretario.

Luego se pasó al nombramiento de Secretarios, cuya eleccion debia hacerse en individuos del mismo cuerpo, como se habia convenido despues de varios debates previos á la ins-

talacion del Congreso, dirigidos á este objeto; y recayò el nombramiento en los Sres. diputados *Dr. Juan José Passo* y *Dr. José Mariano Serrano*, que subscriben autorizando las actas, decretos, oficios, y deliberaciones del Soberano Congreso.

talacion del Congreso, dirigidos á este objeto; y recayò el nombramiento en los Sres. diputados *Dr. Juan José Passo* y *Dr. José Mariano Serrano*, que subscriben autorizando las actas, decretos, oficios, y deliberaciones del Soberano Congreso.

Era consiguiente determinar y fijar el tratamiento que debia tener el cuerpo de representantes de los pueblos. Se habian tenido sobre este particular muy serias discusiones previas á su instalacion para allanar el paso á una resolucion acertada. Considerando pues por último, que los Sres. representantes son los mis-/mos [P.] 8

pueblos reunidos en Congreso, que depositan en sus manos los sagrados intereses, que son dignamente representados por ellos, y con poderes bastantes para formar la constitucion fundamental del Estado, que es una de las principales atribuciones de la Soberania, con otras graves consideraciones de equidad y conveniencia pública, dexando á los pueblos en el pleno goze de la que le corresponde y del exercicio de ella en los casos que deban, y puedan ejercerla por si mismo; se expidió el siguiente.—

DECRETO.

En honor de los pueblos, verdadero origen de la Soberanía, sus representantes, como su viva imagen, y expresion de sus votos reunidos en Congreso, tendran el tratamiento de *Soberano Señor* en todas las ocasiones, que se dirija la palabra á este respetable cuerpo. Los diputados en particular solo tienen el del resto de los ciudadanos. Comuníquese á quienes corresponda para su publicación. — Firmado.—*Dr. Pedro Medrano*, Presidente. — *Dr. José Mariano Serrano*, Secretario.

Se ordenò inmediatamente se hiciera entender esta determinacion al Poder Ejecutivo. Generales del exercito,

Xefes de provincia con insercion de ambos decretos, y formula del juramento que debian prestar, y es la siguiente.

—

¿Jurais á Dios Ntro. Señor y prometéis á la Patria reconocer en el presente Congreso de diputados la soberania de los pueblos que representan?

¿Jurais á Dios Ntro. Señor y prometéis á la Patria obedecer, guardar, y cumplir, y hacer guardar, y cumplir sus decretos y determinaciones?

Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y sino os lo demande.

Sesion del día 25. [de marzo de 1816]

Despues de las ceremonias de iglesia hechas con el orden y aparato anteriormente expuestos, restituido el Soberano Congreso á la sala de las sesiones, donde recibió la felicitación del Gobernador Intendente y su municipalidad, y del clero secular y regular, prestaron en manos del ciudadano presidente el juramento correspondiente todas estas corporaciones.

Con anticipacion a otro asunto debia tratar el Soberano Congreso del reconocimiento y calificacion de las actas y poderes de los diputados de los pueblos, que solo como represen-

tantes presuntos en fuerza de su nombramiento público se habian reunido para la instalacion, y apertura del Congreso. En cuya virtud se presentaron las actas y poderes de los ciudadanos representantes de Buenos Ayres, y fueron aprobados plenamente, como tambien los documentos que

presentò el Dr. Serrano diputado por Charcas, que acreditaban bastante-mente la eleccion hecha en su persona por su pueblo. Y constando de los mismos documentos igual eleccion de la persona del Dr. Severo Malavia para el mismo cargo se graduò por suficiente en razon de las circunstancias.

[P.] 9 /Sesion del dia 26. [de marzo de 1816]

El Soberano Congreso procediò al exâmen y calificacion de los poderes de los representantes de la provincia de Cordoba, y de las ciudades de Mendoza, San Juan, San Luis, Rioja, y Catamarca, que fueron aprobados plenamente. Se leyeron luego los que presentò el ciudadano diputado de Mizque, los mismos que obtuvo de su pueblo para ejercer igual cargo en la anterior Asamblea, y una declaracion del Dr. Josè Antonio Arriaga, que testifica haber sido electo diputado à este Cuerpo Soberano. Despues de largos y sèrios debates, y de haberse convencido no haber cesado por modo alguno dichos poderes, os diò por legitimos el Soberano Congreso. Se presentaron por ùltimo las actas de dos diputados de la ciudad del Tucuman, y al mismo tiempo se recibió un pliego de su Ayuntamiento en que protestaba su nulidad. El Soberano Congreso economizando los momentos para asuntos de la mayor gravedad, tubo à bien señalar una comision de cinco señores diputados para que revisasen dichas actas, y en su vista y de la protesta del Ayuntamiento con los fundamentos en que la apoya, abriesen dictamen, y lo presentasen al Soberano Congreso, quedando entretanto dichos diputados suspensos del ejercicio de su cargo hasta la ùltima resolucion: ordenando al mismo tiempo al Ayuntamiento procediese al nombramiento de nuevos electores para elegir dos diputados provisionales, que en compañía del tercero nombrado por Tucuman, en cuyos poderes

[P.] 10

y actas no se encontro defecto, hiciesen la representacion de este pueblo.

Sesion del dia 27. [de marzo de 1816]

La entrada del General Rondeau à la ciudad de Salta causò amargas divisiones entre él, y su Gobernador D. Martin Güemez, que pusieron à aquel pueblo en la mayor consternacion. Era un deber del Soberano Congreso promover los medios de terminar disensiones, é impedir las conseqüencias funestas que de su continuacion resultarian à la causa general, bastante-mente indicadas en oficio del Gobernador dirigido à los diputados reunidos para el Congreso. Se determinò despues de bien meditada la materia, se oficiara previamente à uno, y otro noticiandoles la instalación de este Soberano Cuerpo, y haciendoles entender que esperaba en prueba de su reconocimiento cesarian inmediatamente de las hostilidades. Al efecto se hicieron los oficios correspondientes.

Hizo luego mocion el ciudadano Dr. Serrano para que las personas de los diputados por la expresion de sus ideas y opiniones en Congreso, gozasen algun fuero, que los pusiese à cubierto de la malicia y torcidas intenciones en lo sucesivo. Discutida la materia suficientemente, fue declarada, y sancionada la completa libertad de los señores diputados en la expresion de sus opiniones en Congreso, e inmunidad de sus personas fuera de él en los terminos que expresan los decretos siguientes.

DECRETO 19

Los diputados al Soberano Congreso de las Provincias Unidas gozan /

de perfecta libertad en la expresion de sus ideas y opiniones en el Congreso, sin que por ellas puedan ser reconvenidos, con sola la condicion de no atacar con ellas el juramento que han prestado á su ingreso al cargo de diputados. — Firmado. — *Dr. Pedro Medrano*, Presidente. — *Dr. José Mariano Serrano*, Secretario.

DECRETO 2º

En las causas de toda clase de los señores diputados no podrá entender otro juez que el mismo Soberano Congreso, hasta dos meses después de restituidos á sus provincias respectivas. — Firmado. — *Dr. Pedro Medrano*, Presidente. — *Dr. José Mariano Serrano*, Secretario.

Sesion del día 28. [de mayo de 1816]

El medio mas oportuno y el único de los instantes, que concibió el Soberano Congreso para calmar las inquietudes que ponían ya en el último apuro a la ciudad de Salta atacada por todas partes fue el nombramiento de un diputado, que en representacion del Soberano Congreso habia de dirigirse a transar aquellas funestas desavenencias. A pluralidad de votos fue nombrado el ciudadano *Dr. Miguel del Corro*.

Se presentaron dos oficiales *Oyuela* y *Benites* implorando indulto en favor de dos desertores de su cuerpo. Nada hay mas analogo á los sentimientos del Soberano Congreso, que la ternura y piedad con los misera-

Vice-Presidente, cuyo cargo recayó por unanimidad de votos, en la persona del *Dr. Pedro Ignacio de Rivera*, para hacer las veces del Presidente en caso de enfermedad, ù otros justos motivos.

Informado el Soberano Congreso por su Secretario de la imposibilidad de ordenar las oficinas de secretaria y habilitarlas en términos capaces de

bles. Se determinó, pues, serían comprendidos en el indulto general, que al mismo efecto debia expedirse.

Sesion del día 29. [de marzo de 1816]

El Soberano Congreso, penetrado de la necesidad del orden en la discusion de las materias, consultando en esto al mismo tiempo el respeto y decoro debidos à este respetable cuerpo, determinó formar un reglamento de debates á que se ajustasen escrupulosamente los señores diputados. Se adopto interinamente el formado por la anterior Asamblea, sin perjuicio de la correccion que la experiencia acreditase necesaria en adelante. Leido el segundo artículo que fixa, el modo de la eleccion de presidente por votos libres, el ciudadano *Dr. Corro* hizo mocion para que se sacàra en suerte una provincia, de cuyo numero de diputados se eligiese por votos el Presidente. Discutida la materia resultò por mayoría de votos que la eleccion se practicara en los terminos de la mocion propuestos. El ciudadano *Darregueyra* expuso inmediatamente que la citada determinacion se entendiera sin perjuicio de igualar las representaciones de las provincias. Se apoyo la mocion para discutirse en tiempo. Entretanto por unanimidad de votos se determinò que el Presidente *Dr. Pedro Medrano* continuase en el cargo hasta el dia primero del mes de mayo, y que las actas y decretos expedidos por el Soberano Congreso fuesen firmados por el solo Presidente y uno de los secretarios. En seguida se nom- / bró un [P.] 11

dar un exácto cumplimiento, sin que se designase un fondo capaz de subvenir á estas y otras urgencias de igual clase, hecho cargo de la escasez de los fondos de esta ciudad de Tucuman, resolvió librar contra las caxas generales de Buenos-Ayres la cantidad de 2500 ps. á favor del sugeto que aquí los entregase con la precisa condicion de poner en el libramiento: *con cali-*

dad de reintegro en su caso. Los dió aquí el ciudadano Juan Manuel Alzaga, y se mandò extender el libramiento acordado.

Sesion del dia 30. [de marzo de 1816]

En el seno del Soberano Congreso se han admitido á algunos diputados de provincias, que ocupadas por el enemigo no han podido expensarlos competentemente. Juzgò este Soberano Cuerpo de su inmediato resorte subvenir provisionalmente á esta ur-

gente necesidad, habiendo hecho mocion sobre este punto el ciudadano diputado Vulnes. En su consecuencia fuè resuelto que por via de expensas provisionales, y con cargo de reintegro se les asignasen 100 ps. mensuales à cada uno. Luego se nombraron dos comisiones, la una para formar proyectos de fondo con que facilitar dichas expensas; y otras de los dos ciudadanos Secretarios para formar un proyecto de sueldos, y gastos de secretaria.

[Página 12 en blanco]

SESION DEL DIA 30.

En el seno del Soberano Congreso se han admitido á algunos diputados de provincias, que ocupadas por el enemigo no han podido expensarlos competentemente. Juzgò este Soberano Cuerpo de su inmediato resorte subvenir provisionalmente á esta urgente necesidad, habiendo hecho mocion sobre este punto el ciudadano diputado Vulnes. En su consecuencia fuè resuelto que por via de expensas provisionales, y con cargo de reintegro se les asignasen 100 ps. mensuales à cada uno. Luego se nombraron dos comisiones, la una para formar proyectos de fondo con que facilitar dichas expensas; y otras de los dos ciudadanos Secretarios para formar un proyecto de sueldos, y gastos de secretaria.

Imprenta de Niños Expósitos.

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR SOBRE LAS TAREAS DEL CONGRESO.]

/Continúa el Soberano Congreso sus tareas dirigidas las mas hasta el presente á la organizacion, orden, decoro, y aptitud para ejercer debidamente sus funciones de un modo, que impongan respeto á los mismos que depositan en sus manos su poder para labrar por este medio su felicidad. Se agolpan las ocurrencias en la instalacion de una autoridad respetable, y éllas embargan los primeros momentos, que podian quizá destinarse á mas importantes deliberaciones. Pero: *omnia tempus habent, habet et sud tempora tempus.*

Sesion del dia 1º de abril. [de 1816]

Despues de haber tratado el Soberano Congreso de la renuncia de uno de los Sres. Diputados de Tucuman,

/ Se acordò luego que habiendo cesado los disturbios, y desavenencias entre el General Rondeau y Gobernador Güemes, se les pasaran á la mayor brevedad los oficios acordados en 28 de marzo proximo pasado, cooperando de este modo á la consolidacion de unos tratados de paz, y union tan importantes, y de primera necesidad entre unos Xefes, á quienes no deben animar otras miras, que la felicidad del pais, la libertad de las Provincias-Unidas, y el sobreponerse à un enemigo, que hallará en sus rivalidades el mas poderoso apoyo para sus triunfos. Americanos yo os recuerdo con esta ocasion lo que tantas veces ha resonado en vuestros oidos: *en union seremos invencibles, divididos, seremos presa del primero que quiera subyugarnos.* La visual de todos los puntos del globo se dirige hàcia nosotros. Somos el objeto de la expectacion comun. Esperan heroycidas de unos pueblos dignamente empeñados en sacudir el degradante yugo de una dominacion extraña, y respirar ayre

y librado providencia sobre este punto, relativo á la integridad de este Cuerpo Soberano, y establecida la observancia provisional del reglamento de debates, que dictò la anterior Asamblea con las modificaciones, y reformas, que presentó la comision encargada de este asunto, autorizó á los Sres. Secretarios para fixar en el proyecto de sueldos que deben presentar, el que corresponda á un pro-Secretario del Congreso nuevamente establecido por el mencionado reglamento. [P.] 13

Hizo mocion el Sr. Diputado Presidente para auxiliar á tres Sres. Diputados del Perú con una parte de sueldo provisional, que les fue asignado anteriormente, y revolvió el Soberano Congreso se les diera con anticipacion la cantidad de 300 ps. à cada uno.

libre. ¿Será posible què intestinas divisiones, que nos hacen tan poco honor, sofoquen el subido concepto que nos han merecido nuestros primeros generosos impulsos? [P.] 14

Sesion del dia 2 [de abril de 1816.]

Era justo acordar un indulto general y expedirlo á favor de los desertores, y demas reos en obsequio de la instalacion del Soberano Congreso. Para su mas pronta execucion se propuso el nombramiento de una comision al efecto de formar el decreto correspondiente, y recayò á pluralidad de votos en los Sres. Diputados Pueyrredon, Darregueyra, y Salguero.

Habia asomado la idea de un impuesto general, insensible por su pequeñez, para formar un fondo con que subvenir a las escaseces de los Diputados de los pueblos ocupados por el enemigo, y otras urgencias del Soberano Congreso. La comision encargada de realizar este objeto, aunque concibió que este era el único arbitrio excogitable en las apuradas circuns-

tancias del día, opinò juiciosamente que el medio era violento, y no adoptable en unos pueblos oprimidos con reiteradas inevitables contribuciones, y á quienes el nombre solo de *impuesto* debía ser odioso y detestable. Fue de la aprobacion del Soberano Congreso una reflexion tan oportuna y acertada.

Hizo mocion el Diputado Serrano, que hallandose en Jujuí, y Salta una multitud de emigrados que forman la parte mas sana de su pueblo comitente, y entre ellos dos doctores encarga-

el Soberano Congreso para que remitiesen los diputados de aquel pueblo, ofreciendo dar cuenta del resultado de la junta que al efecto iba á celebrarse.

Los Sres. de la comision nombrada para entender en la formacion del decreto para el indulto general en obsequio de la instalacion del Soberano Congreso, lo exhibieron concebido en los términos siguientes, que visto, y exâminado, fue sancionado con unanime aprobacion.

DECRETO.

El Soberano Congreso, con motivo de su augusta instalacion concede indulto general á todos los reos, que en la fecha de la publicacion del presente decreto se hallen presos en carceles, y otros parajes de las Provincias-Unidas, extendiendose ademas à todo género de desercion que no sea al enemigo, ò en reunion de mas de quatro individuos con armas, con calidad de que los desertores que no hayan sido aprehendidos, deban presentarse dentro del término de un mes contado desde el día que se publique la soberana resolucion, en cualesquiera de los lugares respectivos donde se hallen, con tal que lo hagan ante las autoridades correspondientes. Se exceptuan los delitos contra la Religion Santa que profesamos; como igual-

dos por la Asamblea Electoral de Charcas de formar instrucciones para los Diputados de aquella provincia, determinara el Soberano Congreso realizasen las dichas instrucciones. Se apoyò la mocion por los ciudadanos Corro, Malavia, y Rodriguez quedando su discusion para la sesion siguiente.

Sesion del día 4. [de abril de 1816.]

Se abrió un pliego del Ilustre Cabildo de Santiago del Estero. Su asunto era una contestacion sencilla de la invitacion que se / le había hecho por

mente aquellos en que se verse interes, agravio, ò perjuicio, inmediato de tercero, á no ser que este lo remita, ó condone; el de lesa patria; el de falsa moneda, ò de sellos de suprema autoridad; el de cohecho, el de retencion de los propios de los pueblos, y hacienda del Estado; el de hurto, sea el que fuere la cantidad del robo; el de falsos testigos, ó calumniadores; el de resistencia armada á la justicia; el de homicidio que no es simple, casual, ò en propia defensa, y finalmente los remitidos á presidio, ó destierro, mientras sobre estos últimos no determina otra cosa el Soberano Congreso. — Comuniquese al Supremo Poder Ejecutivo, para que haciendolo publicar en aquella capital, lo mande imprimir y circular à todas las provincias y pueblos al efecto de su cumplimiento. — Firmado. — *Pedro Medrano*, Presidente. — *Juan José Passo*, Secretario.

Sesion del día 5. [de abril de 1816]

Se abrieron dos pliegos de la ilustre municipalidad de esta ciudad que contenian dos representaciones en consulta de varias dificultades relativas á la eleccion de nuevos Diputados suplentes por los dos anteriores electos, cuyo juicio de elecciones esta pendiente. Se

discutió la materia suficientemente, y se remitió por último este incidente á la comision encargada de este asunto.

Luego se leyó el oficio que debia pasarse al Excmo. Supremo Director, con insercion del soberano decreto de

indulto general expedido en la sesion anterior, y aprobado por el Soberano Congreso, y subscripto por el Sr. Presidente, Vice-Presidente, y Diputado Secretario, y se acordó su remision al efecto de impri- / mirlo, y publicarlo. [P.] 16

En este estado se mandó despejar la barra y se hizo relacion de un asunto de importancia, que debió tratarse con reserva.

Sesion del día 6. [de abril de 1816]

El Sr. Diputado Serrano hizo mocion para que sin embargo del oficio que se dirigió al Excmo. Supremo Director comunicandole el soberano decreto de indulto general, á efecto de hacerlo circular, se execute inmediatamente su comunicacion directa al gobierno de esta provincia, y demas provincias y pueblos mas inmediatos por la conveniencia que resultara de su anticipada comunicacion. Fué apoyada la mocion, y aprobada; y se acordó se verificase inmediatamente.

Se renovó la discusion de la mocion pendiente sobre la remision de un Diputado á Salta para calmar las diferencias entre aquellos xefes de ejército y de provincia. Se votó en favor de la necesidad de esta medida; y habiendo hecho mocion el Diputado Cabrera para que se designase el caracter de la mision, su objeto, y el tiempo de su duracion, se estimó conveniente encargar á una comision las instrucciones sobre este punto. Pero habiendo variado enteramente las circunstancias del objeto á que debian terminarse ha quedado suspendida la remision del Diputado y todo lo consiguiente á esta medida política, á que fiaba en parte el Soberano Congreso la terminacion de las inquietudes de la provincia de Salta.

Se leyó luego un pliego del gobernador de esta provincia con indicaciones de gravedad, relativas al asunto

de la eleccion pendiente de Diputados provisionales. El Soberano Congreso, queriendo terminar de un modo decisivo este cansado asunto previno á la comision encargada de evacuarlo, presentase todos los expedientes, y papeles, que obraban en la materia, é informase al Congreso del estado que tubiera en lo principal, y en sus incidencias para tomar la última resolucion en ambos ramos.

En efecto, reunidos este mismo dia á las seis de la tarde, el Diputado Saenz, uno de los comisionados á este efecto, hizo relacion de todo lo substancial, é interesante de la causa, segun constaba de los documentos que habia tenido presentes; lo que confirmaron los demas Sres. de la comision; resultando de todo su relato, despues de varios debates, que se opinase universalmente por la nulidad del primer nombramiento de los dos Diputados DD. Araoz, y Paz, hecho en la ciudadela, en odio de la forma tumultuosa con que se practicó. Igualmente se declaró nula á pluralidad de votos la reeleccion de los mismos por la Junta Electoral, diminuta por falta de concurrencia en ella del Ilustre Ayuntamiento, cuya asistencia en consorcio debia reputarse por forma que prescribió el pueblo para este acto. Luego se dictaron varias questiones, relativas á la nueva eleccion que debia hacerse de Diputados propietarios, y resueltas á pluralidad de votos, fue acordado se extendiese decreto ajustado á las precedentes resoluciones. En este estado mandó el Sr. Presidente despejar la barra, para discutir dos asuntos de gravedad, que debian tratarse secretamente.

[P.] 17 / Sesion del día 8. [de abril de 1816]

Este dia estaba destinado por la justicia para el castigo de once miserables delinquentes, que en complot con cinco mas habian desertado escandalosamente de las banderas de la patria, llevando consigo armas, y municiones con que agravaron su crimen, haciendo fuego á una partida, que se destacó para apresarlos. A pesar de que la pena capital ajustada al tenor de las leyes es un remedio de la sociedad enferma; que es forzoso cortar un miembro para conservar el cuerpo, y que hay ciertos delitos (ojalá fueran los menos) que no pueden expiarse sino con sangre, la naturaleza reclama en todo caso sus derechos de existir. Verdad es, que el público miraba en los reos unas víctimas, que iban á inmolarsse en las aras de la patria en expiacion de crímenes cometidos contra ella misma. Pero once vidas perdidas en un momento, despues de tantas que han perecido pausadamente al rigor del fuego, de la espada, le presentaban un espectáculo desagradable, y que ponian en tortura los sentimientos de su piedad. Con mayor razon no pudo serle indiferente este lastimoso objeto al Soberano Congreso, instalado no menos sobre las bases de humanidad, y clemencia, que sobre las de la justicia y rectitud. Sensible á la desgracia de estos miserables, y mucho mas á la profunda herida, que iba á inferir á la patria la pérdida de once hijos, que quizá algun dia derramarían últimamente su sangre en su defensa, determinó salvarlos por uno de aquellos rasgos de generosidad, y

[P.] 18

aquel imponente aparato, que dicta la severidad de las leyes, y haciendo alto, se disponian á oír por última vez el fallo de su muerte, el ciudadano Diputado Pueyrredon fixò la atencion del pueblo y con voz perceptible de todos dixo: *El Soberano Congreso en honor de su instalacion gloriosa perdona á*

magnificencia, con que acostumbran sellar los Soberanos los primeros ensayos de su gobierno.

A las 8 de la mañana del mismo dia destinado á la execucion de esa trágica escena convocó el Sr. Diputado Presidente á la Soberana Corporacion, tomando la palabra, hizo ver del modo mas patético ser este el lance, que presentaba el acaso de hacer ver al mundo observador de las operaciones del Congreso, que este jamas deferiría al uso de las armas de la justicia, sino quando no alcanzasen á corregir los delitos las industrias de la piedad. Que la voz muda de aquellos miserables elevaba hasta la Soberanía su doloroso reclamo: y que estaba en el orden de los derechos de la justicia el que esta declinase alguna vez á la misericordia &c. &c. La implorò luego para aquellos miserables, y tubo el dulce placer de ver apoyada su piadosa mocion por el consentimiento unànime del Cuerpo Soberano, que sin perder momentos ordenó el modo de hacer mas espectable, y plausible aquel acto de su bondad.

En consecuencia se diputaron tres de sus miembros, los ciudadanos Diputados, Corro, Pueyrredon, y Rodriguez, para anunciar en su nombre el perdon de los delinquentes que ya caminaban al suplicio. Se colocaron previamente en el centro del quadro que habia formado la tropa, y pasaron orden al comandante por medio de un edecan, para que presentase en aquel punto los reos. Quando estos llegaron escoltados como es costumbre, de los exe-/cutores de la justicia con todo

estos miserables reos. Perdon, perdon, y viva la Patria. Jamas podrán ponderarse dignamente las tiernas emociones que causaron en el corazon de todos los circunstantes estas consolantes expresiones. Un repetido —viva la Patria, viva el Soberano Congreso,— fue el testimonio autentico de su gozo.

Las lágrimas, que se agolparon á los ojos de todos, previnieron las que despues de la primera sorpresa inundaron el macilento rostro de los ya felices delinquentes. Se arrojaron estos luego á los pies de sus libertadores y bendixeron á gritos la mano liberal que se habia extendido á salvarlos. Allí mismo se les quitaron las prisiones, se les devolvieron las armas, y fueron colocados en medio de las filas en sus respectivos puestos; recordandoles antes, que la patria les volvia una vez la vida, que debian perder justamente por sus crímenes, y que esto debia empeñarlos en sacrificarla muchas en su defensa. Se leyó en los quatro angulos del quadro de la tropa la sentencia, y decreto de su perdon en los terminos que inmediatamente siguen, terminando de este modo este solemne acto, que hará época en los fastos de la humanidad, sin mengua alguna de los sagrados derechos de la justicia. Quizá estará vinculada en mucha parte la libertad de la patria al esfuerzo de estos valientes soldados. A muchos forma heroes la beneficencia, y la gratitud, que jamas lo hubieran sido baxo el rigor de las leyes.

Penetrado el Soberano Congreso del imponente grito de la humanidad, y

/Sesion del dia 9. [de abril de 1816]

Para evitar ulteriores recursos, y cuestiones perjudiciales á la breve expedicion de graves atenciones del Cuerpo Soberano, era conveniente fixar una regla que dirigiese á los habitantes de esta ciudad del Tucuman y su campaña, en la nueva eleccion de Diputados que se debe practicar. Asi se resolvió á pluralidad de votos, despues de discutida plenamente la materia, y de comun acuerdo se encomendó su formacion al Diputado ciudadano Saenz.

Se presentó la acta celebrada en la ciudad de Santiago del Estero por

lleno de conmiseracion á las desgraciadas victimas destinadas para ser este dia hostias inmoladas sobre la ara augusta del altar de la justicia, con el objeto de calmar la sagrada indignacion contra los militares desnaturalizados, que desertando de sus banderas le deniegan sus esfuerzos, quando los reclama con mas imperio para contener el impetu furioso de sus implacables opresores; deseando tambien marcar la época de su augusta instalacion con un hecho magnanimo que acredite á todos los hijos del Sud toda la extension, y filantropía de sus paternales miras, ha creido conveniente expedir en su favor el siguiente—

DECRETO.

Es condonada con plenitud la pena de muerte que debia imponerse en este dia á los once desertores que van á ser executados en esta hora; restituyendoseles al servicio de la patria, y ejercicio de sus respectivos deberes, con exclusion de toda nota. — Comuniquese á quien corresponda para su publicacion [*sic*: c], y cumplimiento. — Firmado. — *Dr. Pedro Medrano*, Presidente. — *Dr. José Mariano Serrano*, Secretario.

la que consta el reconocimiento de [P.] 19 aquel pueblo del Soberano Congreso, congratulandose de su instalacion, y protestando su rendida deferencia á sus deliberaciones.

Se leyo un pliego del Gobernador de esta provincia en que por la total falta de fondos para subvenir á las necesidades, y escaseces de la tropa al mando del Teniente Coronel D. Silvestre Alvarez, pide se le faculte para sacar un empréstito de 3 [cientos] ps. que juzga suficiente para un pronto auxilio por ahora, asegurando á los prestamistas de su efectivo pago. Acordada unánimemente la necesidad de

esta medida, como del seguro de su reintegro en señalado tiempo, se resolvió la tomase asegurando á los prestamistas el pago de la cantidad expresada en las caxas generales de la capital en el término de quatro meses, con prevencion de ponerse en los libramientos la calidad de: *con cargo de reintegro en su caso*. Y avisandolo asi al Supremo Director del Estado.

Se leyó ultimamente el reglamento de elecciones para este pueblo, y su

campana, que presentó el Diputado Saenz. Se discutió sobre algunos puntos de su relato, y aprobado, se acordó se remitiese junto con los autos de la materia al Gobernador y Municipalidad para su cumplimiento.

Inmediatamente mandó el Sr. Presidente despejar la barra para tratar secretamente un asunto de importancia y de la mayor gravedad, como se efectuó al momento.

[Página 20 en blanco]

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR SOBRE LAS TAREAS DEL CONGRESO Y LA INDEPENDENCIA DE LAS PROVINCIAS UNIDAS.]

[P.] 21 /Una sucesion continua de ocurrencias, que siguen el curso de las desgracias, y repetidos contrastes, ocupa sin cesar la atencion del Soberano Congreso. Pero éllas le van conduciendo à profundas meditaciones, y al acuerdo de medidas importantes, que al fin daran por fruto la grande obra de una constitucion sábia y política, que será la base del colosal edificio de un Estado libre é independiente, tal, qual esperamos sea algun dia el de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Esta lisonjera esperanza se apoya en las mismas dificultades de la empresa. Tropezamos á cada paso en escollos, que se multiplican à la par de los esfuerzos. Pero ellos dan un nuevo empuje á la causa, à esta sagrada causa, que ha nacido en los

[P.] 22

Fe, con interceptacion de los caminos de la correspondencia de Buenos-Ayres. Sorprendió al Soberano Congreso una novedad de este tamaño, cuyos resultados podian terminar en una guerra sangrienta, si en tiempo no ocurriese con el remedio. Juzgó el mas oportuno, antes que empeñarse en fuerzas de contrarresto, destinar uno de sus miembros con el caracter de mediador, que dirigiendose à aquel punto, tratase de sofocar por vias pacificas aquellas desavenencias, que

brazos del peligro, rodeada de riesgos y zozobras, sin que éstas ni aquellos hayan podido paralizar sus creces. Solo lo arduo y dificil es el objeto de una esperanza firme.

Sesion extraordinaria del dia 13 de abril.
[de 1816]

Esta sesion se abrió con la lectura de un pliego que contenia el reconocimiento solemne, y juramento de fidelidad al Soberano Congreso de la capital del gobierno de la Provincia de Cordoba, y se mandó archivar.

La ocurrencia principal que dió motivo á esta sesion extraordinaria fué la llegada del correo de Cordoba, en que avisaban la ocupacion, que las partidas del Xefe de los orientales habian /hecho de la ciudad de Santa-

tanto mal infieren a la causa comun, y minan profundamente la interesante opinion de todos los pueblos. Se procedió á la asignación de la persona, y recayó el nombramiento en el Diputado Corro. Se indicó luego la necesidad de nombrar una comision para arreglar las instrucciones de este encargo, y determinar el tratamiento del comisionado, escolta, expensas de viaje &c. Fueron comisionados al efecto los Sres. Diputados Presidente Tames, y Cabrera.

**Sesion extraordinaria del dia 14.
[de abril de 1816]**

El Sr. Diputado Presidente deseando concluir con acierto las instrucciones, cuya formacion se le habia confiado en union con los Diputados Tames, y Cabrera para el desempeño de la delicada comision del Diputado Corro, expuso varias dudas que retardaban la obra, y ofreció a la deliberacion del Soberano Congreso consultas dignas de su alta atencion. Se discutieron todas con el pulso y detenida meditacion que merecian, para no aventurar los efectos de la comision, y comprometer la autoridad y decoro de la soberanía comitente. Y considerando que esta operacion extraordinaria estaba sujeta á diferentes ocurrencias que huian de toda prevision, y que por lo mismo se hacia dificil prescribirle determinadas reglas para conducirse en ella, despues de dar algunas que parecieron obvias y oportunas, se estimó conveniente dexar á la discrecion y prudencia del Diputado el reglar su conducta segun lo exígiesen las circunstancias.

sa haber sido nombrado Diputado por la Villa de Tupiza capital de Chichas, igualmente que el Coronel Mayor de los exércitos de la Patria, D. Juan José Fernandez Campero, conforme á la acta de la Junta Electoral celebrada á este efecto el 17 del pasado octubre que acompaña original. Se reconoció, y exâminó escrupulosamente, y se halló suficiente para la incorporacion de ambos Sres. Diputados. El 3º del Coronel graduado don Martin Güemes Gobernador de Salta, en que da parte hallarse ya expensados, y prevenidos de ponerse en marcha los Diputados electos por aquella ciudad, cuyo arribo á esta de Tucuman é incorporacion en el seno del Congreso, esperaba unicamente para prestar y solemnizar el reconocimiento de homenaje á esta autoridad soberana. El 4º del General Rondeau, fechado en 6 de abril en su

Finalmente se propuso y acordó, como de necesidad, se oficiase por duplicado al Supremo Director interino, comunicandole la resolucion de no innovar en el nombramiento del que habia de sucederle, fenecido su tiempo en la Suprema Direccion del Estado, hasta la soberana determinacion del Congreso, que reconcentra en si el poder y voluntad de los pueblos, de quienes así reunidos es privativo elevar á este cargo quien juzguen capaz de desempeñarlo dignamente.

Sesion del dia 17. [de abril de 1816]

Se abrieron quatro pliegos dirigidos al Soberano Congreso. El 1º del Gobernador de Cordoba, en que comunica los ultimos acontecimientos ocurridos en Sta.-Fe por los informes exâctos de persona que comisionó al efecto, los que renovaron el dolor de este Cuerpo Soberano, á quien animan sentimientos de paz, union y fraternidad. El 2º del Presbítero D. José Andrés Pacheco de Melo, en/que avi-

[P.] 23

cuartel general en Salta, contestando á uno que se le remitió executandolo al juramento de obediencia de él, y sus tropas al Soberano Congreso, en que se excusa de no haberlo efectuado, dando por causa haber marchado la mayor parte de las tropas á la Quebrada del interior, donde luego que llegasen solemnizaría el reconocimiento con todas las formalidades de honor y respeto, debidas á la representacion de la Soberanía Nacional.

Luego se acordó por mocion que hizo al efecto el Sr. Diputado Pueyrredon, que se previniese á este General del exército, que todas las ocurrencias notables de sucesos prósperos ó adversos bien sean de su mismo exército, ó de los pueblos del interior dignas de elevarse al conocimiento del Soberano Congreso, se las comunicase directamente, sin perjui-

cio de igual directa comunicacion al Poder Ejecutivo; no siendo de aquellas, que el General debe reservar en el plan secreto de sus combinaciones por la importancia con que debe prepararlas la reserva.

Sesion del dia 19 [de abril de 1816.]

Se leyó un pliego subscripto por el Alcalde Pedáneo, Cura, y algunos vecinos del partido de las Trancas, que rehusaban la reunion de los habitantes de la campaña para el nuevo nombramiento de elector, que se habia ordenado por el Soberano Congreso para nombrar Diputados propietarios por esta capital de Tucuman, exponiendo imaginados inconvenientes en

[P.] 24

viage, que instaba en fuerza de las críticas circunstancias, que habian executado á tomar esta medida, tropezaba en el terrible obstáculo de no hallar absolutamente un recurso para proporcionarle un viático capaz de sostenerlo en su marcha, y en el punto de su destino con el decoro que corresponde al alto caracter que investia.

Aqui pidió la palabra el ciudadano Serrano Diputado por la ciudad de la Plata, y con la dignidad que pide la materia se produjo en los términos siguientes: que habia llegado, y se presentaba la ocasion mas oportuna de imponer á los pueblos todos una contribucion, cuyos productos facilitasen la execucion de grandes medidas, que urgian en las circunstancias: que el cúmulo de desgracias que habiamos sentido anteriormente en las jornadas del interior, reconocian por uno de sus principios un desolante languor, y una falta de rapidèz, que han desvanecido las ventajas que en otro caso hubieran sido indudables: que esta era la causa de que en los contrastes pasados hubiésemos necesitado el transcurso de años enteros para poder restablecer-

las reuniones continuas, y suplicando se tubiese por bastante el poder que habian conferido antes al último elector nombrado para elegir suplientes. Se declaró no haber lugar á la solicitud, y se acordó que el Gobernador de la provincia hiciera entender á los suplicantes el sumo desagrado con que habia sido mirada su extemporanea representacion, y que se llevase á debido efecto la resolucion del Soberano Congreso en la materia.

Tomó luego la voz el Sr. Diputado Presidente, é hizo presente al Soberano Congreso estar evacuadas ya las instrucciones, que habian de regir al Diputado Corro en su mision á Santa-Fe, reducidas á puntos generales. Pero que para hacerse efectivo este/

nos, al paso que el enemigo recuperaba en pocos meses el territorio que perdía: que nunca mas que al presente se necesitaba esta rapidèz: que los pueblos del interior á pesar de las espantosas desolaciones de la guerra obran con un heroysmo constante, y conforme al que han manifestado en todas ocasiones en obsequio del sistema: que sus esfuerzos detenan al enemigo en medio de su carrera, y poniendo á estos pueblos en aptitud de repararse, los libaban con su sangre de su ocupacion y ruina; pero que su constancia, su bravura, y sacrificios serían reducidos á un doloroso estado de nulidad, igualmente lamentable á todos los puntos del territorio, si en el momento no se les daba un apoyo sólido, un auxilio inmediato y poderoso, que obrando en consonancia con ellos, mejorase la situacion de todos: que habia gentes, armas, municiones, y todo lo preciso á excepcion solo de numerarlo: que él no podia creer que un impuesto dirigido á conseguirlo para objetos tan sagrados, y de tanta trascendencia fuese recibido con desagrado por los pueblos de estas provincias, pues ellas tenian á la vista las innumera-

bles exáciones, que sin intermision sufren las del interior tanto de los éxércitos nuestros, quanto de los enemigos que saquean, y aniquilan los fondos públicos, y privados en venganza del inalterable amor á la libertad, que forma la divisa de sus habitantes. — Concluyó luego recomendando muy particularmente al Soberano Congreso la consideracion de tan importante objeto, que promovía asi por el bien comun cómo en des- empeño de sus obligaciones á las pro-

para hacer vuestra anhelada felicidad, y cada uno separadamente, pueden aseguraros con datos convincentes, é irreprochables, que nada les es mas afflictivo, y doloroso, que tocar aun levemente en los sagrados intereses que afianzan vuestra fortuna, y que son el precioso fruto de vuestros sudores, y quizá de vuestra sangre. Se horrorizan al contemplar cercanos los momentos de apelar al único recurso, cifrado en los mas apurados sacrificios que son el anticipado precio de una libertad que aun no se goza. No se les oculta que los nombres, pecho, contribucion, impuesto, ennegrecen ya las páginas del gran libro del destino, en que está escrita vuestra suerte, y se sienten impulsados á graduarla de vacilante, è incierta, quando la ven dependiente de los escasos restos destinados para vuestra subsistencia. Pero ellos apelan al tribunal severo de vuestro juicio. Comprometidos ya por una ordenada sucesion de actos, que han dado al público vuestra mas reconditas intenciones; reducidos al estrecho cuadro que os han formado la necesidad, la obligacion, la conveniencia, y la justicia; animados de los nobles sentimientos, que inspira el deber de recobrar vuestros natos derechos, ultrajados por el orgullo de vuestros antiguos amos, menoscabados por su codicia, y reducidos á nada por su potente injusta dominacion; expues-

vincias del interior, á quienes, y especialmente á su pueblo comitente quería constasen los esfuerzos que hacia para su pronto auxilio. — Fue apoyada la mocion por muchos Sres. Diputados, en especial por los Sres. Malavia, y Rivera, y precediendo varias pequeñas discusiones, pidió session secreta el ciudadano Serrano dirigida á promover el mismo objeto, y se despojó [sic: e] la barra.

Pueblos de la union: vuestros representantes reunidos en Con-/greso [P.] 25

tos al furor de sus venganzas, si se sobreponen á vuestros valientes, y reiterados esfuerzos; acometidos con tenacidad por unos enemigos tanto mas irreconciliables, quanto se suponen heridos en lo mas vivo de su ambicion, y poder, y en quienes se ha hecho naturaleza la costumbre de humillaros; amagados en fin por todas partes, y burlados por un rival que se alimenta de vuestras desgracias, y de la esperanza de doblaros las cadenas: en este estado, pues, en que sufris de lleno todos los azares de una suerte adversa, ¿debereis abandonaros á la casualidad, á lo que dé de si el tiempo, ó á la imaginada deferencia de vuestros opresores? ¿Será justo rehusar los últimos sacrificios, quando mil veces habeis jurado en el secreto de vuestros pechos no poner otro término á esta justa contienda que el de vencer, ó morir? Resueltos á rendir la vida en obsequio de la mas santa y justa de las causas podreis negaros á ser victima de la indigencia propia, abriendo así los canales que lleven la abundancia al campo de vuestros defensores? ¿Veriais con una fria indiferencia desplo- marse este edificio político, construido en parte por el valor, y sostenido por una justa equidad? No. Vuestros representantes os hacen justicia. Ni por un momento han dado lugar en su imaginacion a la amarga idea que pudiera inspirarles un errado concepto

de vuestros sentimientos. Estan penetrados de su rectitud, y de la generosidad de vuestras intenciones. Se lisonjean que una erogacion libre, y espontanea, prevendra quizá de vuestra parte la necesidad de un impuesto forzoso, y que nada os sera mas compla-

[P.] 26

sagrada libertad se compra á todo precio. Se ha hecho hasta aquí por conseguirla el generoso sacrificio de tantas vidas: ¿podra seros tan agrio el de los intereses. *Nosotros* (decian en cierta ocasion los valientes americanos del norte reunidos en Congreso, y dispuestos a resistir á todo trance al poder británico) *Nosotros hemos calculado los costos, y nada encontramos tan terrible como una voluntaria esclavitud.* Estamos en el caso. Perezca el que posponga el honor, y conveniencia de ser libre á una vil, y efimera fortuna, si es que alguna puede disfrutarse baxo el yugo de una esclavitud vergonzosa. Aqui viene bien la fábula del lobo, y el perro del celebre Samaniego, que debia grabarse en la memoria de todo americano.

Sesión del día 20. [de abril de 1816]

Se leyó por el Secretario Dr. Passo la comunicacion del Ayuntamiento de Santiago del Estero, que contiene el aviso instruido de la nominacion de Diputados por aquella ciudad á este Soberano Congreso, que recayó en las personas de los Seres. D. Pedro Francisco de Uriarte, Cura de la doctrina de Loreto y el ministro D. Pedro Diaz Gallo. Fueron leídos, y examinados los poderes y actas de su eleccion; fue declarado legitimo su nombramiento, y ordenado, que en la sesion siguiente fuesen recibidos en el seno del Congreso; previniendose al pueblo comitente, que haciendoles la correspondiente asignacion de dietas, busque, y calcule los arbitrios necesarios para subvenir á ellas.

[P.] 27

c[i]ente; que el lisonjero placer de mendigar el sustento de vuestros propios hermanos, antes que sujetaros á la degradante humillacion de recibirlo de vuestros enemigos, empapado sino en vuestra sangre, a lo menos en vuestras lagrimas. La libertad, / la

En seguida se leyó un oficio del Gobernador de esta Provincia, en que solicita se giren por el Congreso los libramientos eorrespondientes [sic: c] de la cantidad de 3 [cientos] ps. á favor de D. Ambrosio Colombres, que los ha entregado al Comandante del Batallon num. 10. En cuyo particular se resolvió que girandose libramiento por el mismo Gobernador con las calidades prevenidas en la sesion del 10 del presente, se dé aviso al Director del Estado, y Gobernador de la Provincia para su cumplimiento y seguridad del prestamista.

Con motivo de haberse leido las instrucciones que deben regir al ciudadano Corro en su mision á Sta. Fe, las que fueron aprobadas por el Soberano Congreso en todas sus partes, hizo presente el Diputado P. Rodriguez la necesidad é importancia de invitar eficazmente á la Provincia del Paraguay á concurrir en Congreso por medio de sus representantes; é hizo mocion para que el mismo Sr. Corro destinado en comision á Sta. Fe pasase á la citada provincia del Paraguay a practicar este delicado encargo; y apoyada suficientemente despues de una profunda reflexionada discusion, resultà á pluralidad de votos que el mismo Diputado Corro pase á la Provincia del Paraguay con el expresado fin de invitarla al envio de diputados que la representen en este Soberano Cuerpo.

Con esta ocasion hizo mocion el ciudadano Pueyrredon para que se exigiese para las ocurrencias y gastos necesarios cantidad / de dinero en qua-

lidad de préstamo á los comerciantes europeos de la ciudad de Cordoba, menos gravados, que los otros pueblos pudientes con esta especie de erogaciones forzosas. El Soberano Congreso persuadido de la necesidad de formar un fondo para ocurrir á las urgencias del Estado, y desempeñar otras atenciones de bulto, que sin este auxilio quedan paralizadas, adoptó desde luego la medida; y despues de discutida la materia acerca de la cantidad que deberia exigirse, se resolvió á pluralidad de votos, que se pasase oficio al Gobernador de Cordoba para que exigiese de los comerciantes europeos de aquella ciudad, y su campaña la cantidad de 40 mil ps. con la condicion precisa de reintegro en mejorando las circunstancias, y despues de un año de restablecida la paz general del pais. Y en caso de no poderse verificar este pago por la estrecha situacion del Erario, hacerles efectivo desde entonces el de los intereses correspondientes. — Las notorias indigencias del Estado demandan imperiosamente esta medida, que debe ser dolorosa á aquellos vecinos, cuyos intereses ataca inmediatamente. — Vale que recae en unos hombres que miran con una delincuente indiferencia, y aun con placer nuestras desgracias, y que están dispuestos á sacrificarlos todos, y sacrificarse ellos mismos si se trata de promoverlas. Verdad es, que visto á buena luz este desfalco de sus haberes [sic: h], refluye en sus descendientes, que por americanos son acreedores á otras consideraciones. Pero quiere la mala suerte, que desnaturalizados al-

siblemente ha ido preparando la agitacion de los espiritus hasta el sensible término de brotar una inquietud indefinida, que alimentaba de sospechas y sombras, para cuyo cese suplica en adelante lo posible el nombramiento del que debe sucederle en el empleo.

gunos, y esclavos del capricho de sus padres, se hacen justamente partícipes de sus mismos gravámenes, y pagan unos, y otros á su pesar el tributo debido al pais donde respiran. Lo último que desampara al hombre es la esperanza. Puede que la que les queda de reembolsar su tesoro, los execute á desear siquiera el plazo, en que está decretado su reintegro.

Posteriormente hizo mocion el ciudadano Vulnes, Diputado de la ciudad de Cordoba para que en favor de las caxas de aquella capital se destinase alguna parte de la cantidad, que con calidad de empréstito exhibiesen los europeos comerciantes, por hallarse aquellas enteramente exhaustas, y en total ineptitud para ocurrir á los precisos gastos que demandan las urgencias del Estado. Se apoyó y graduó por racional, y justa la mocion, dexando para otra sesion la resolucion última en la materia.

Sesion del día 22. [de abril de 1816]

El Sr. Presidente manifestó al Congreso tres comunicaciones del Supremo Poder Ejecutivo recibidas el día anterior. En la primera solicita al Soberano Congreso por su gloriosa instalacion en virtud de noticia anticipada por el Gobernador de esta provincia. En la segunda trasmite al exámen de esta Augusta Corporacion los trabajos de la Junta reformadora del estatuto provisional, protestando que el gobierno y el pueblo esperan la deliberacion Soberana para fixar su conducta en tan importante materia. En la ter- / cera hace presente, que insen-

[P.] 28

El Ciudadano Diputado Saenz convencido desde luego de la necesidad de dar al Estado un Director Supremo que rigiese en propiedad los pueblos, hizo mocion para que se procediese á formar el reglamento que debia darsele, adelantandose estos trabajos por una comision nombrada al efecto. Fue

apoyada la mocion, y discutidos suficientemente algunos incidentes sobre ella se declaró en resultado indispensable la formacion de dicho reglamento, y oportuna la medida de la comision, cuyo número fixò desde luego [sic: e] el Sr. Presidente asignando los nueve individuos para el desempeño de este delicado encargo.

Sesion del día 23. [de abril de 1816]

No cesan las pasiones de obrar en los momentos en que no se da lugar al juicio á prevenir, y sofocar sus insultos. Parece que el astro funesto de la discordia á la sombra de pretendidos derechos influye aun / en algunos puntos de nuestro hemisferio político sin consideracion á la Soberana Autoridad, que merece los mas altos respetos. Baxo este aspecto se hizo presente al Soberano Congreso por el Sr. Castro Diputado de la Rioja el escandaloso movimiento que el día 14 y 15 del corriente habia hecho en aquel pueblo el oficial Caparrós encargado de la instruccion militar de un cuerpo que alli se formaba sobornado al efecto, y se sabe por quien; de que resultò la variacion de Gobierno, Cabildo, y empleados quienes con otros vecinos quedaban en arresto, é incomu-

[P.] 29

Tames, Oro, Bustamante, Pueyrredon, Vulnes, é Iriarte.

Sesion del día 24. [de abril de 1816]

El Diputado ciudadano Saenz en nombre de la comision destinada à formar las instruc[c]iones que deben regir al Teniente Coronel Heredia en su comision al pueblo de la Rioja las presentó concluidas, y merecieron la aprobacion del Soberano Congreso.

El Diputado Corro, destinado en comision á Sta.-Fe con los objetos que constan en sesion del dia 14 del corriente manifestó al Congreso estar expedido para verificar su marcha, y

nicados. Hizo mocion para que en bien de su pueblo, alivio de los oprimidos, y consultar los medios de natural defensa, y lo que es mas, en odio de un procedimiento, que atropellaba los respetos del Congreso Nacional, se tomasen por este Soberano Cuerpo las providencias que estimase necesarias.

Considerado en consecuencia este asunto con la detencion correspondiente á su gravedad, y despues de sérias discusiones sobre la atrocidad del crimen cometido despues de reconocido y jurado solemnemente en aquel pueblo el Soberano Congreso, y consecuencias funestas que serían el resultado sino se castigaba con el mayor rigor, y exâminado qual seria el medio mas adaptable en la actualidad para el efecto, fue resuelto unanimemente destinar en comision á aquel punto al Teniente Coronel D. Alejandro Heredia que debía obrar segun las instrucciones que se le darían, y se mandaron formar á los ciudadanos Diputados Saenz, Pueyrredon y Godoy.

En seguida se procedió al nombramiento de los Sres. Diputados que deben formar el reglamento acordado en la sesion anterior, y resultaron electos á pluralidad de votos los Sres. Presidende- / te Medrano, Castro, Acevedo,

que dudaba que dotacion podria asignar á un escribiente que era indispensable llevar consigo. Resolvió el Soberano Congreso que se le expedieran en el momento las credenciales, acta de su nombramiento y quanto fuese preciso para su marcha, dexando á discrecion del Sr. Diputado la asignacion del sueldo al escribiente que necesita, y declarando, que como representante de su soberania debe tener el tratamiento de excelencia en las ocasiones que proceda de oficio.

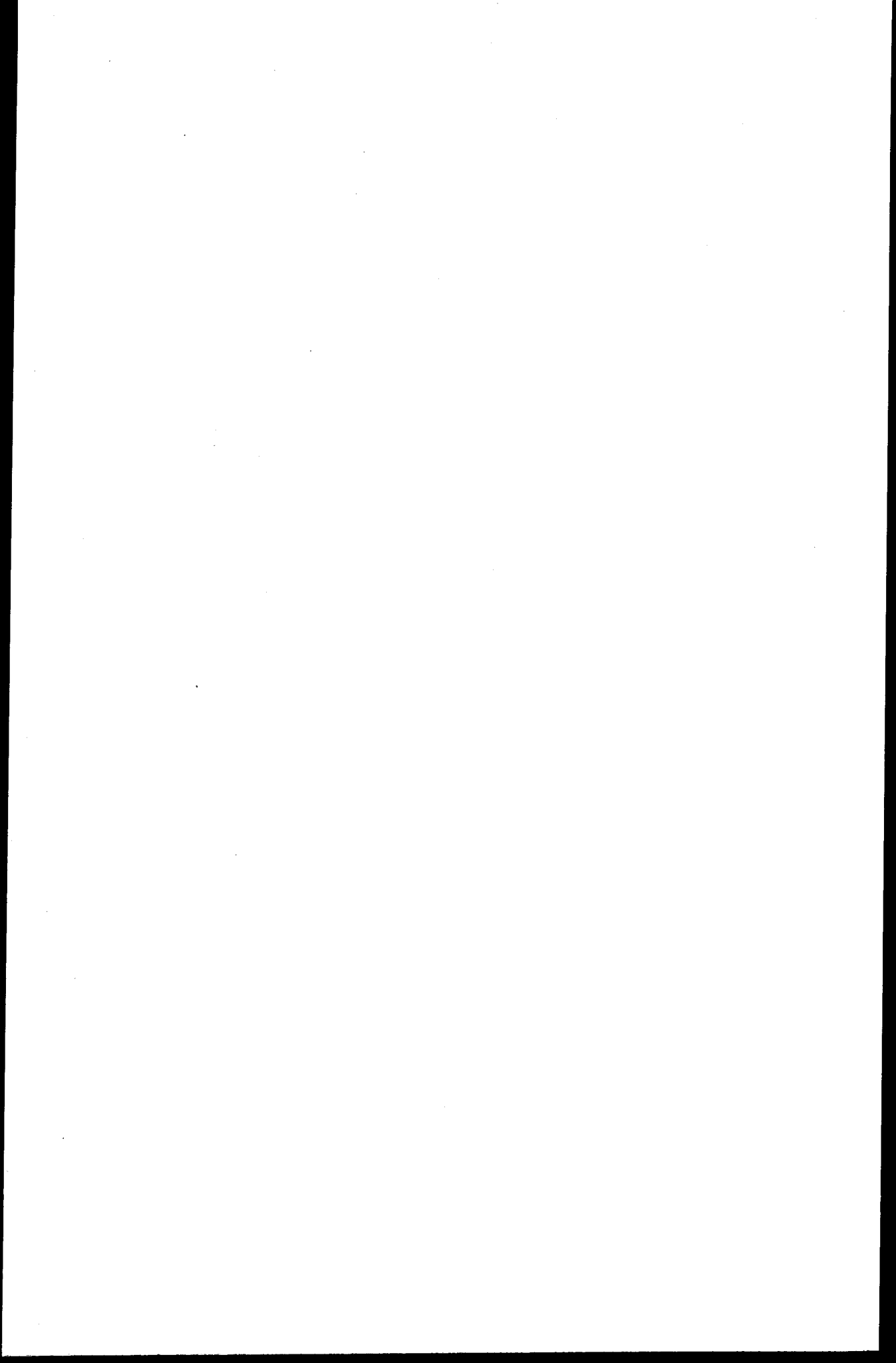
Inmediatamente despues de pedida la palabra por el Sr. Vice-Presidente Rivera reiterò la mocion pendiente del Diputado Serrano sobre la necesidad

de auxiliar con prontitud al ejército del Perú, imponiendo al efecto una contribucion á estas provincias; en cuyo particular habló muy extensa y detenidamente, proponiendo arbitrios para hacer efectiva la consecucion de numerario. Se discutió la materia, y fué determinado por último que la comision de arbitrios anteriormente nombrada con consideracion á lo ex-

puesto por el Sr. Diputado Rivera, presentase en término de ocho días un derecho de realizar un fondo capaz de subvenir con él á las urgentes necesidades del ejército del Perú, y otros objetos de suma importancia.

Se pidió luego sesion secreta sobre un punto de gravedad, y terminó con ella el acto.

[Página 30 en blanco]



N. 4.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

JULIO 3 DE 1816.

.....*Steriles transmiserunt annos.*
Hac est mihi primus dies, hoc limen vitae.
STATIUS lib. 4. Siliyarum

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR SOBRE LAS TAREAS DEL CONGRESO.]

/ Aunque no disfrutáramos otros bienes al presente que la sólida satisfacción de ver reconcentradas en un punto de autoridad las provincias y pueblos del Rio de la Plata, que han deferido á las ideas de necesidad y conveniencia política, en paz y union los ánimos divergentes, dirigidas a un objeto comun las aspiraciones particulares, reducidas á una sola las varias y contradictorias opiniones, que ya eran tantas, quantos los individuos, restablecido [sic: c] en gran parte el orden atacado en su raiz por la arbi-

trariedad y despotismo, en calma los celos y sospechas, caudal de las almas baxas, con el mas firme apoyo las esperanzas que zozobraban yá en el alterado mar de las rivalidades, y puesto en fin al timón de la nave del Estado el virtuoso y enérgico ciudadano, que con su zelo, talento y actividad, debe conducirla, y la conducirá sin duda, al puerto de seguridad y libertad á que aspiramos; aunque por ahora, digo, no reportáramos otros bienes que éstos que tocamos yá por una dulce experiencia, no podriamos

[P.] 1

lamentarnos que *steriles transmissimus annos* con relacion al tiempo que corre desde la instalacion del Soberano Congreso; y mucho mas quando ellos son el prelude de otros mayores que deben ser el resultado feliz de estas bellas disposiciones, que acreditan la docilidad de unos pueblos que sólo pudieron desviarse, pero nunca separarse, de las rectas sendas de la probidad y justicia. Así es, que apenas asoma el órden todos ceden á su imperio, y la vislumbre sólo de lo recto destierra el caos de incertidumbres en que gemían sumergidos. Esta noble deferencia [*sic: c*] propia del caracter de americanos libres, empeña los desvelos del Soberano Congreso en nuevas deliberaciones, y en arbitrar los medios para consumir con felicidad la obra que ha empezado con tanta gloria.

[P.]2

sin esperar la conclusion [*sic: u*] de los trabajos de la comision encargada de formar el reglamento provisional por que habia de dirigirse el Director del Estado, se procediese á su nombramiento; para cuyo efecto se despachase un pliego como se hizo, á los diputados que venian en camino de la provincia de Salta, y otros que se encontrasen acaso del interior, para que acelerasen sus marchas á fin de verificar su pronta incorporacion. 2 Quē verificado el mencionado nombramiento, se comunicase por igual pliego en posta la eleccion de Director á la autoridad que en la capital se hallase encargada del gobierno, con las prevenciones que se estimasen convenientes en el caso, para conservar el órden y tranquilidad comun. 3 Que el diputado Corro verificase sin pérdida de momentos su marcha á realizar los objetos de su mision á Santa-Fé, de que dependia en gran parte el cese de tantas inquietudes que degradan hasta lo

Sesion del dia 26 de abril. [de 1816]

Inmediatamente despues de leida la acta de la anterior sesion, el ciudadano diputado Pueyrredon presentó un pliego, que incluso en los que la noche anterior habia recibido el gobernador de la Provincia, se le habia dirigido sin carta particular, insertos en él documentos relativos al suceso de Sta. - Fe. Leidos que fueron tomó la palabra el ciudadano presidente, y habiendo perorado sobre lo doloroso de tales acontecimientos y funestas consecuencias que serian su resultado, si no se prevenian con rápidas y oportunas providencias, pidió al Soberano Congreso las dictase á la mayor brevedad. Despues de una séria y detenida discusion fueron propuestos diferentes arbitrios y sancionados á pluralidad de votos los siguientes: 1 que /

sumo los pueblos y levantan obstáculos al progreso de la mas sagrada causa. Sí, los degradan indudablemente. Es forzoso conocerlo y confesarlo con dolor. Americanos: quando calman nuestras exaltadas pasiones? ¿No vendrán alguna vez en nuestro auxilio el juicio y la razon?

En seguida se abrió un pliego del ejército del Perú, dirigido desde el cuartel de Jujuy al Congreso Soberano, en que hace presente las miserias y necesidades de sus tropas, y las grandes dificultades de subvenir á ellas por medio de empréstitos que no pueden lograrse por las sumas retardaciones que sufren los libramientos para ser cubiertos, y pidiendo en consecuencia que valiéndose la representacion nacional de su ascendiente respetable con los pueblos, se insinúe con ellos al efecto, facilitando de este modo los recursos. Se resolvió en el particular que en contestacion al general en gefe, se le indicase la alta consi-

deracion que le merecen objetos tan sagrados, y el sumo interes con que se ocupa en el pronto remedio de las necesidades y males del ejército.

Ultimamente se viéron tres pliegos del gobernador de Salta, los dos primeros relativos al cumplimiento de la publicacion que se ordenó del indulto a los desertores del exercito, y al cese de la guerra civil que le fué encargado, y felizmente ha desaparecido yá en aquella provincia. En el tercero da cuenta de ciertas desavenencias del pueblo de Jujuy con su gobierno, y desea y pide providencias en el particular. Se le contesta por consentimiento unanime, que esperaba para expedirlas el Soberano Congreso el reconocimiento de esta soberana autoridad tanto en la ciudad de Salta, como en la de Jujuy, y la incorporacion de sus diputados, no dudando que en el ínterin se evitaria todo motivo de queja ó disturbio por ambas partes.

Sesion del día 27. [de abril de 1816]

Primeramente se leyó en una comunicacion del gobernador de la provincia una queja relativa al nombramiento de electores de diputados de este pueblo de Tucuman, que ya cansa demasiado la atencion del Soberano Con-

dad presente el indicado estado de las rentas de esta ciudad, lo que se practico inmediatamente. El segundo, para que se exija un empréstito forzoso de los europeos de esta ciudad; cuya mocion fue apoyada por los SS. Pueyrredon y Darragueira.

Sesion del día 29. [de abril de 1816]

Se abrió esta sesion con la manifestacion de un pliego del gobernador de Córdoba, en que expone los males y perjuicios que causa el considerable número de prisioneros, confinados y esparcidos en diferentes puntos de aquella provincia, sin auxilios con que ocurrir á su subsistencia, y de la ne-

greso. Se resolvió autorizar al diputado Gascon para presidir el acto del escrutinio y resolver sumariamente cualesquiera incidentes que ocurran, y se avisó de éllo al citado gobernador.

Inmediatamente se traxo á consideracion otro oficio del mismo en que exige una determinacion sobre la solicitud del comandante del batallon del n. 10 reducida á que se le proporcionase una paga mensual, cuyo presupuesto asciende á 6518 pesos incluso tres mil con que fueron auxiliadas su tropas anteriormente. Esta justa peticion, y la escasez de fondos para realizar el auxilio, dieron motivo á dos mociones que hicieron al momento los diputados Castro y presidente Medrano: el primero para que de todos los pueblos libres de la union se exigiera un estado exacto de sus rentas, ingresos y existencias, inversiones, deudas activas y pasivas, y quantos pormenores sean necesarios para formar un cabal concepto de éllas. Fue apoyada suficientemente esta mocion, y agregado por el diputado Darragueira, y resuelto por unanimidad, que previamente á toda resolucion sobre la solicitud del expresado [*sic: e*] comandante, se ordenara al gobernador de la / provincia que á la mayor breve-

[P.]3

cesidad de gravar los pobres habitantes de su vecindario y campaña. Se puso la materia en discusion, y se añadió por los diputados de Córdoba, los daños que obran por su maligna suggestion dichos prisioneros, especialmente en los ignorantes y sencillos habitantes de la campaña. El diputado Serrano previno la resolucion en la materia, exponiendo que élla pedia mas detenido exámen para tomar un corte, que no expusiese á nuestros prisioneros en poder del enemigo á tratamientos mas duros que empeorasen su miserable suerte. Se suspendió la decision por entónces para acordarla mejor y con el pulso debido, y se tocaron otros puntos de alta consideracion y

reserva, con ocasion de contestar á dos pliegos del general del exercito y del gobernador de Salta.

Sesion del dia 30. [de abril de 1816]

El nuevo cabildo de la Rioja, queriendo cohonestar el atentado cometido contra las autoridades constituidas, deponiéndolas en tumulto, atropellando el respeto del Soberano Congreso ya instalado, y reconocido en aquella ciudad, remitió un pliego de quéjas contra el gobernador depuesto, ponderando la opresion y tiranía en el tiempo de su mando, y tratando de disculpar por esta via la conmocion popular, su deposicion [sic: c] violenta, y la anulacion del diputado Castro incorporado [sic: o] ya en el seno del Congreso, prometiendose la aprobacion de su conducta con otros particulares, que detallan. Oido todo este relato, tomó la palabra el diputado Castro, y manifestó su pronta deferencia á separarse del Cuerpo Soberano, si esta medida se estimase oportuna á calmar la tempestad, aunque fuese con la calidad *de por ahora*. Discutida la materia se resolvió por todos unánimemente, que ni en el sr. representante habia un arbitrio para demitir su empleo, ni en el Congreso un motivo para separarlo, y se procedió á examinar el asunto del pliego. Y considerando el objeto del recurso tan extra-

[P.] 4

dente, y vice-presidente del Soberano Congreso, cuya eleccion para el primer empleo recayó en la persona del ciudadano D. Pedro Ignacio Castro, diputado por la Rioja, y para el segundo en el ciudadano D. Estevan Agustin Gascon, quienes relevando a los diputados Medrano, y Rivera tomaron luego posesion de sus asientos.

Inmediatamente se leyó la acta de eleccion para diputado de Salta en la persona del ciudadano Dr. Mariano Boedo, que reconocida se aprobó á pluralidad de votos, y se le llamó á pres-

viado del órden, como la obra del movimiento tumultuoso, que le dió causa, y que para su remedio habia tomado ya el Soberano Congreso las providencias convenientes, acordó la pluralidad que sin nueva deliberacion en la materia se esperasen sus resultados.

Concluida esta discusion, que ofreció algunos incidentes relativos al mismo objeto de pacificar el pueblo de la Rioja, hizo mocion el diputado presidente para que inmediatamente se procediese á nombrar la persona que habia de sucederle en el empleo, que concluíó el mismo dia. Con este motivo se suscitaron especies anteriores sobre el modo de eleccion de presidente, que diéron materia á nuevas reflexiones, y á fixar por último el que debia observarse en adelante, dexando para la sesion siguiente el nombramiento del que debía relevar al diputado Medrano.

Finalmente el diputado Gascon dió cuenta al Soberano Congreso de los resultados de la comision que le fué encargada de presidir el escrutinio de la asamblea electoral para el nombramiento de electores de diputados de esta ciudad, y fué aprobada su conducta.

Sesion del dia 2. de mayo. [de 1816]

Lo primero que ocurrió en esta sesion fué el nombramiento de pre- / si-

tar el juramento, é inmediatamente fué incorporado en el seno de la representacion nacional.

Se abrieron luego des [sic: o] pliegos del supremo director, Coronel Mayor D. Ignacio Alvarez, en que avisa la solemne publicación del Congreso Soberano, el juramento y homenaje que prestó á esta autoridad en manos del excelentísimo Ayuntamiento á presencia de las corporaciones, y de haberlo recibido de estas en la sala de gobierno; como tambien de la abdicacion del mando supremo que hizo

despues de solemnizada aquella augusta ceremonia, instruyendo á esta soberania de los robustos motivos que le obligaron á este generoso desprendimiento. Se leyeron tambien pliegos del excelentísimo Ayuntamiento de Buenos-Ayres relativos al mismo asunto, á los acontecimientos de Santa-Fé, á la renuncia del director Alvarez, y á la eleccion del nuevo director interino con todo lo ocurrido en su nombramiento. Ultimamente se traxo á a la vista un pliego del dicho supremo Director, participando la eleccion hecha en su persona, y ocasion que ésta le presenta para ofrecerse respetuoso á las soberanas disposiciones del Congreso.

Esta ocurrencia verdaderamente extraordinaria ofreció al Soberano Congreso materia abundante [sic] para oportunas reflexiones propias de su zedo [sic: l], empeñado especialmente en poner término á las desavenencias que devoran los pueblos, y minan insensiblemente nuestra opinion con desventajas notables de nuestra causa. Con esta ocasion los diputados Medrano y Saenz renovaron la mocion antes hecha, urgente en el momento, para que sin esperar dilaciones, se procediese al nombramiento de supremo Director, como el único radical remedio de tantos males. Acordado que fué este medio se determinó el dia para la eleccion, y el ciudadano Pueyrredon hizo notar, que debiendo esta eleccion de tan importante interes para los pueblos hacerse en sesion pública, le parecia que la circunstancia de ser dia festivo el inmediato siguiente, llamaria la atencion y concurrencia del pueblo, con lo que fixó el voto de todo el Soberano Congreso, que se decidió por el dia tres inmediato para elegir

mita elegir diputados por aquella Villa, que gime baxo el yugo opresor del enemigo, y pidiendo declaracion del número de los que hayan de ser electos. Esta es una Indicacion nada equi-

la persona, sobre cuyos hombros habia de recaer la pesada cruz del gobierno supremo del Estado. Se encargó luego á los prelados seculares, y regulares, que en su respectivas Iglesias se cantase en el mismo dia una misa con toque de rogaciones, implorando los divinos auxilios para el acierto.

Se abrieron despues varios pliegos, unos de felicitacion al soberano Congreso por su augusta instalacion, otros contestando á órdenes libradas por esta soberana autoridad, avisando su cumplimiento. Entre ellos aparecieron tres de alguna consideracion. El primero del general del ejército del Perú, en que transcribe el que envia al Director interino del Estado, comunicando desagradables noticias recibidas del interior, y el justo temor de verse tal vez precisado á una retirada violenta, si el enemigo desembarazado de otras atenciones por haber ya ocupado á Tarija le carga al frente por la quebrada. Para cuyo caso en la destitucion en que se halla, reclama los auxilios de que hase [sic: c] referencia.

El segundo del gobernador de Salta, en que asegurando la bella disposicion, y espíritu de sus tropas, con las que promete escarmentar las del enemigo, si tiene la osadia de avanzar hasta aquel punto, pide se le auxilie con armas, y caballos, y que estas provincias, mas abundantes que aquella en ganados y granos, la alivien en la escases de recursos á que la han reducido las tropas del ejército auxiliar.

El tercero contiene una representacion de un número considerable de emigrados de la provincia de Potosí, solicitando con instancia se les per-/ (P.15

voca del ardiente deseo de las provincias interiores de unir sus votos á los de los pueblos libres, y tomar parte en el interes comun. Es un consuelo sin duda este grito unisono y sostenido

en favor de la libertad, que no pueden sofocar los esfuerzos, y prepotencia de nuestros enemigos. Parece que nuestras desgracias y sus triunfos son una fecunda semilla de valor que brota héroes en favor de la sagrada causa. Deben entenderlo así, para no comprometer sus esperanzas.

Se reiteró la sesion este mismo día á las 7 de la noche y leídos varios pliegos de contestacion á los recibidos anteriormente, se movió de nuevo conferencia sobre los movimientos de las tropas enemigas. Con esta ocasion el vice-presidente, diputado Gascon, indicó oportunamente la circunstancia del rico parque que existia en Jujui, y riesgos que podía correr, si no se tomaban, para su seguridad, medidas anticipadas en el caso de una retirada precipitada, que ya el general indicaba necesaria, si cargaba de improviso el enemigo. Para el efecto propuso el diputado Pueyrredon se pasase orden al gobierno de la provincia para que sin dilacion despachase á Jujui ochenta carretas suficientemente aperadas, que no sólo sirvieran para la conduccion del parque, sino tambien de auxilio á la emigracion que era consiguiente, y á los intereses del comercio. En seguida se hicieron varias mociones que quedaron pendientes por entónces.

Sesion del día 3. [de mayo de 1816]

Reunidos los señores diputados á las once de la mañana de este día en sesion extraordinaria, convocada al efecto de nombrar Supremo Director del Estado, y habiendo asistido en sala plena todos los señores representantes á excepcion del Sr. Cabrera, que no concurrió por enfermo, pero mandó su voto en pliego cerrado por mano del Sr. diputado Salguero, abrió la sesion el señor presidente en presencia de un numeroso pueblo, que habia asistido á la barra con alocucion dirigida al Soberano Congreso, exponiendo los motivos que recomendaban la grave importancia del objeto que reunia, y

ponderando los incalculables males que descargaría sobre la patria el lamentable error en la persona que debía colocarse á la faz de las provincias que pondrian toda su suerte en sus manos, como los innumerables bienes que debian prometerse de elevar á la suprema dignidad del estado al que por sus recomendables qualidades reclamase exclusivamente este distinguido honor. Ponderó de un modo imponente la obligacion en conciencia de prescindir de miras particulares, y fixarse únicamente en el bien comun, y ventajas de los pueblos, que esperaban en el Supremo Director del Estado el don mas precioso y mas interesante, que el Congreso Soberano podía ofrecerles en las complicadas circunstancias á que se veían reducidos: y que se tratase por último de satisfacer sus votos de un modo que acreditase inequívocamente el interes que tomaban sus representantes en su felicidad. Dixo, y discutida brevemente una mocion que renovó el diputado Salguero, se procedió inmediatamente á la votacion, en la que por acuerdo unánime de veinte y tres votos en el n.º de veinte y cinco concurrentes á la eleccion, resultó nombrado para Director Supremo del Estado el Sr. diputado por la ciudad de San Luis, Coronel Mayor D. Juan Martin Pueyrredon, y publicado allí mismo el nombramiento, fué aclamado por el pueblo expectador á la barra.

En el momento pidió la palabra el Director electo, y como sobrecogido con el nuevo cargo, en que lo empeñaba la patria, y el alto honor con que queria distinguirlo, protestó del modo mas patético su reconocimiento, haciendo presente, que atendida su ineptitud para un empleo de tanta consecuencia, que lo comprometia con todos los pueblos, y que exponia á estos á unas desventajas, quales debian prometerse de la escasez de sus luces en el manejo de sus sagrados intereses, debía desde luego renunciarlo para que

recayese en un sugeto mas digno de la confianza pública, pero que debiendo sacrificarse por la felicidad de su

patria, y no desairar groseramente la prelación honrosa, que esta habia hecho de su / persona, llamándolo por la [P.] 6

voz de sus representantes para la suprema magistratura, no podia desentenderse de la obligacion que esto le impone de sacrificarse, sin hacer traicion a su principal deber, y que por tanto admitia gustoso el encargo, prometiendo redoblar sus conatos en obsequio de los pueblos, y de la sagrada causa que defendian. El ciudadano presidente despues de haberle hecho entender que los representantes de los pueblos estaban satisfechos de su aptitud, talentos, y demas qualidades para tan alto empleo, en cuya virtud lo habian elegido para desempeñarlo, lo llamó para que prestase el juramento de estilo, como lo hizo á presencia de todos por la fórmula que sigue:

Jurais á Dios N. Señor, y prometeis á la patria reconocer en el presente Congreso de diputados la soberanía de los pueblos que representan?

Jurais á Dios N. Señor, y prometeis á la patria obedecer, guardar y cumplir, y hacer guardar y cumplir fielmente sus decretos, y determinaciones?

Jurais á Dios N. Señor, y prometeis á la patria desempeñar fiel, y legalmente el cargo de Director á que habeis sido nombrado por el Soberano Congreso, proteger la Religion Católica, Apostólica Romana, zelando su respectiva observancia, defender el territorio de las Provincias de la Union, y sus derechos contra toda agresion adoptando todas las medidas, que creais importantes para conservarlos en toda su integridad, y que cesareis en el mando, luego que os sea ordenado por el Soberano Congreso?
Respondió: *Si juro.*

Si así lo hicierais Dios os ayude, y si no os lo demande.

Restituido á su asiento el supremo Director electo, tomó otra vez la voz el ciudadano presidente y revestido de aquella dignidad que inspira el acto, igualmente que el respeto de la persona á quien dirigia la palabra, le hizo presente la importancia, y responsabilidad del cargo á que lo destinaban los pueblos, y las obligaciones que protestaba desempeñar en el hecho mismo de recibirlo: que las Provincias — Unidas fixaban en él sus ojos, y colocaban sus esperanzas en el ardoroso empeño con que miraria sus sagrados intereses. Le encomendó, en nombre de la patria, la Religion, el zelo, y cuidado de conservarla contra los esfuerzos, y visibles conatos de un desenfrenado libertinage, que amenaza suplantarla; acordándole, que no puede haber estado sin religion, y que aquel será tanto mas sólido, y permanentemente, quanto se funde sobre bases estables y verdaderas. Le reencargó el esmero, y actividad en la defensa de nuestra sagrada causa, haciéndole ver el ruinoso estado á que la habian conducido los desórdenes, aun mas, que los enemigos exteriores que la combaten: y concluyó congratulando á los pueblos, y al Soberano Congreso por la acertada eleccion de un gefe el mas análogo á las circunstancias del dia, y al alto empleo de Director Supremo de las Provincias-Unidas. Con lo que terminó la sesion. Quiera el cielo prevenir sus pasos con los aciertos, presidir en sus deliberaciones, y guiarlo por las sendas de la paz, de la justicia y de la verdad para consuelo y satisfaccion de los pueblos, y provincias de la Union.

Se reiteró la sesion de este dia á las siete de la noche con ocasion de haber pedido permiso el supremo Director

para hablar al Soberano Congreso. Reunidos todos en la sala, se le permitió entrar, y tomando asiento expuso, que en la situacion afligente del estado, si parecia necesaria su presencia en la capital, centro de las relaciones, cuidados, y negocios, creia no menos importante pasar al ejército, y reconocer su estado para tomar con exacto conocimiento las providencias, y medidas, que su presencia, y las circunstancias podrian hacer oportunas; y que lo proponia para que meditado por el Soberano Congreso, le dictase

[P.]7

con el gobernador de esta provincia, quien le aseguraba podria tomarse un empréstito de quince mil pesos de los españoles europeos, si el Soberano Congreso la autorisase. Puesta en discusion la materia con vista de los oficios del general del ejército, del gobernador de Salta, del de esta ciudad, y del comandante del batallon, se convino en el empréstito forzoso, y á pluralidad de sufragios se resolvió se exigiese de los españoles europeos en cantidad de veinte y cinco mil pesos en esta ciudad, y comprehension de su provincia, dexando á la prudencia, y arbitrio del Director Supremo reglar los medios de su exaccion, pasándole al efecto los indicados oficios, y los demas pendientes que correspondan al despacho del poder ejecutivo; como se hizo, comunicándole por oficio esta disposicion.

Sesion del dia 6. [de mayo de 1816]

Se empezó por la vista y aprobacion de los diferentes oficios acordados en las sesiones antecedentes, á excepcion sólo del que debia dirigirse al Supremo [sic: o] Director del Estado, comunicándole la resolucion soberana de prevenir al Brigadier D. Antonio Balcarce, que entretanto él se apersonaba en la capital obrase entre los límites solos de aquella provincia, sujeto á sus órdenes. En cuyo particular expu-

el partido que estimase preferible. Apoyada la idéa del Sr. Director por los ciudadanos diputados Serrano, Saenz, y otros, se acordó se contestase por un oficio al Supremo Director aprobando la propuesta, y se le facultase por la soberania para facilitar sus efecto.

Continuó el Supremo Director recordando las urgencias del ejército, y necesidad de proveerle con auxilios, igualmente que de proporcionarlos para la pronta marcha del batallon numero 10, á cuyo efecto habia tra-

sieron algunos señores no haberse concebido la comunicacion en términos bastante claros para dar una completa idea del verdadero sentido de la resolucion. Con este motivo los diputados Passo y Gascon suplicaron, que atenta la gravedad de la materia y los males que podrian seguirse de esta ceñida providencia por la detencion de mil asuntos pendientes en la capital, á que no podia ocurrir el Director Supremo del Estado por su actual ocupacion en estas provincias, tomase este asunto en consideracion el Soberano Congreso.

En este estado el diputado P. Oro hizo mocion para que todos los negocios de las provincias, pendientes en la capital, fuesen resueltos por el director interino, como comisionado del propietario, y sin perjuicio de las providencias que éste pudiese tomar en caso de reclamo. Fué apoyada la mocion suficientemente. Pero élla dio motivo á debates muy prolixos, en que se produxeron razones en pro y en contra, todo con el recto fin del acierto en una resolucion delicada por su naturaleza, y circunstancias, que podia comprometer los pueblos y la autoridad suprema. Se entró por última votacion, y concluida se tropezó en la dificultad de conciliar y regular los votos por sus varios pormenores y calidades adjuntas, en términos que fué preciso suspender la resolucion

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR SOBRE EL DESPOTISMO DEL GOBIERNO MONARQUICO Y LA OBRA DEL CONGRESO CONTRA LA ANARQUIA.]

/La ambicion desmedida mudó lastimosamente la idea del gobierno monarquico en tiranía, y debiendo el que nace rey proveer á todos, sólo quiere ser proveido y servido de todos; su administracion declinó á veces en despotismo absoluto, el respeto real en idolatría, y la regalía se desvaneció en humos de divinidad. Esta espantosa idea, delineada en estos términos por un sabio español de estos últimos tiempos (que en esta parte no debe ser sospechoso) ha asombrado á los pueblos, y deseando huir un extremo, adoptan algunos otro mas desolante y terrible. No pudiendo sufrir un ídolo á quien adoren postrados, y de cuyos labios oigan oráculos y reciban sentencias, asoman dar un salto violento al caos de un interregno perpetuo. Tal es la anarquía, en que han de precipitarse si no toman juiciosamente el verdadero medio, dando lugar á la razon, al juicio y la prudencia. Qué avanzan los pueblos con sacudir el yugo opresor de un déspota, si van á caer en manos de otros tantos, quantos abusan de la libertad sin ley, y en consecuencia sin límites, que traten de dominarlos? ¿Ignoran que esta es la aspiracion del comun de los hombres? ¿Se les oculta que roto el freno de una obediencia reglada, cada uno se piensa acreedor al mando que en otros abomina? ¿Se han olvidado que cada hombre tiene dentro de sí mismo las simientes de este error desde que todos en nuestro padre comun desobedecemos á Dios? Pueblos! Ciudadanos!

/ Sesion del dia 9 de mayo. [de 1816]

Se abrió la sesion con la lectura de varios pliegos del general del ejército del Perú. En el primero da cuenta de haber prestado tanto él, como los oficiales generales del ejército, juramen-

to de una vez el denso velo que os ofusca esta verdad. Cada uno quisiera ser independiente, y todos apeteecen ser reyes despues que se desvaneció el proyecto de ser Dioses. Esta es la fuente de todas las turbaciones, de las revoluciones frecuentes, de la desolacion en fin, y ruina de los imperios. He aquí por qué todas las leyes dictadas por la religion y por el recto juicio procuran refrenar como con dos brazos esta pasion vehemente. Un interes capital (decia Bayle en algunos lucidos de buen sentido) lleva á los hombres á huir la anarquía como la mayor parte del género humano. ¿Y sufrireis que cunda entre vosotros, quando tratais de aniquilar la hidra del despotismo? Esta seria la mayor y el colmo de vuestras desventuras. El soberano congreso, depositario fiel de vuestros derechos, no permitirá se disloquen de un modo tan espantoso. El sabe y sabeis vosotros que entre obedecer á un déspota y obedecer á la ley hay una distancia inmensa: que como no se puede vivir en sociedad sin ley, tampoco sin obediencia: y que roto este orden social, en seguida se disolverán los pueblos. No debeis pues extrañar que, ocupado en poner diques al torrente de males que presiente, se contraiga á mil ocurrencias, que traen su origen de aquel funesto principio, y que aun retarde el entrar al fondo del gran negocio, que principalmente reúne á vuestros representantes. Primero es limpiar el campo, luego derramar la semilla, despues recoger el fruto.

to de reconocimiento y obediencia á la magestad de la nacion con todas las solemnidades que exige un acto tan magestuoso. En otros dos trata de asuntos relativos á la transacion celebrada con el gobernador de Salta, y

noticias favorables al interior, comunicadas por el teniente coronel Uriondo, prometiendo otras mejores.

Inmediatamente se leyeron otras dos comunicaciones del gobernador y cabildo de Mendoza, en que dan parte que el día 8 del pasado abril fué reconocida y jurada la autoridad de este soberano cuerpo con la solemnidad de estilo.

Seguidamente se vió otro oficio del ayuntamiento de Mendoza, en que detallando muy por extenso el distinguido mérito de su actual gobernador, coronel mayor D. Jose de San Martin, á cuyo celo, vigilancia y actividad deben la organizacion del ejército residente en aquel punto, pide se le conserve en el mando de la provincia y ejército, por conceptuarlo exclusivamente necesario para su defensa, librándole al efecto título en forma de general en jefe.

Aparecieron tambien dos oficios del ayuntamiento y comandante de armas de la ciudad de San Juan, en los que, felicitando al soberano congreso por su instalacion, dan parte de haberle reconocido y jurado respetuosamente. Luego se presentó un pliego dirigido por el gobernador de Mendoza al diputado Serrano, avisándole habia mandado ya publicar y circular en su provincia el indulto concedido en favor de los reos y desertores del ejército. Con este motivo el diputado Padre Oro hizo mocion para que hablando oficialmente con los secretarios del congreso, se les diese el tratamiento de V. S. en honor y respeto del cuerpo soberano. Quedó pendiente su resolucion.

Se abrió últimamente un pliego del teniente gobernador y cabildo revolucionarios de la Rioja, en que tenazmente insisten en cohonestar su falta de respeto al soberano congreso en la comportacion con su comisionado, el teniente coronel Heredia, extrañando que este oficial hubiese querido sofocar sus imprescriptibles derechos sin oír-

los... *Imprescriptibles derechos!* Es muy degradante á la razon el abuso enorme de estas voces destinadas á expresar lo mas santo y sagrado de los pueblos. El hecho es este, y no está de mas el repetirlo. Instalado ya el soberano Congreso, jurado y reconocido en la ciudad de la Rioja, algunos descontentos con su actual gobierno depusieron tumultuariamente al gobernador y cabildo, auxiliados del oficial Caparros, enviado allí por el director del estado para organizar un cuerpo de reclutas, y para consumir el atestado indigno de un pueblo libre arretaron á los depuestos y á otros vecinos de honor, poniéndolos en rigurosas prisiones é incomunicados á su arbitrio. El soberano Congreso ocurrió luego al remedio de un escándalo que atacaba tan de cerca su autoridad y respetos. Comisionó al teniente coronel D. Alexandro Heredia, autorizado al efecto. Pero los facciosos, en uso de los *imprescriptibles derechos* del pueblo, resisten la admision del comisionado, y en él al soberano Congreso. No está bueno el alegato? ¿Con que hay derecho en los pueblos para hacer revoluciones a su antojo á la faz del soberano Congreso, instalado y reconocido? Hay derecho para vivir sin ley, sin freno y sin respeto á las autoridades constituidas, quitar y poner gobiernos, defiriendo al capricho y descontento de cada ciudadano? Y pregunto ¿aparece en esta comportacion otra cosa que una desolante anarquía? ¿Y hay en las Provincias Unidas hombres que autorizen y promuevan sistemas tan desgredados y excesos de esta clase, confundiendo el uso de la libertad con el abuso espantoso de los derechos que ella concede á los pueblos? Si los hay, he aquí nuestra desgracia y el origen de nuestros males. Quando se yerra y se confiesa el error, es fácil deponerlo; pero cuando se autoriza y se gradua de un acierto, se abre un camino franco para cometerlo impune- / mente. Averguenza despues

de esto lisonjearse por un momento solo de ser libres. Pueblos del Sud! llegado es el tiempo de conocer vuestros imprescriptibles derechos; pero no de abusar de ellos, cubriendolos de una eterna ignominia. El paso mas avanzado que daréis hácia vuestra libertad es arrojar de vuestro seno á los que atentan contra ella queriendo sojuzgarlos. Este es el objeto de sus aspiraciones. Armaos contra estos nuevos Groelandos de la América del Sud, que no tienen mas ley que sus caprichos, y exterminadlos de toda la sociedad. Así verá el mundo, que no son los pueblos, de cuya voz sacrílegamente abusan, sino quatro hombres enemigos del órden, que conmueven todos los elementos, y sacan la máquina de sus quicios con el objeto de labrar, á pretexto de bien público, su propia fortuna, hacer figura y entronizarse. Causa pudor decirlo; pero se ha de callar siempre?

Sesion del día 10. [de mayo de 1816]

Se leyó un pliego del teniente gobernador de Santiago del Estero, en que exponiendo el mal estado de su salud y lo ominoso de aquel clima con respecto á su constitucion, hace renuncia en forma del cargo que obtiene, suplicando se le admita por el soberano congreso. Atendidas las razones que expone, fué resuelto se accediese á su solicitud, y admitida su renuncia, se previniese al ayuntamiento de aquella ciudad, que se encargase provisionalmente del mando político, dexando el militar al comandante de armas que allí hubiese.

El diputado secretario Serrano renovó una mocion que tenia hecha, relativa á que se auxiliase á los secretarios, excesivamente gravados, con el nombramiento de un prosecretario que les facilitara el desempeño de su cargo. Hecha la discusion correspondiente fué propuesto por el ciudadano Medrano el Dr. D. Jose Agustin Molina,

como el mas aparente para el efecto. Así es que resultó electo por unanimidad de votos, y en seguida se le señaló el sueldo de quinientos pesos por ahora, reduciéndose sus deberes á asistir diariamente á las sesiones públicas para ayuda de los secretarios y suplir sus ausencias; y en las secretas, quando fuere llamado.

El secretario Passo expuso al soberano congreso que el director del estado se habia insinuado para que se le librara título en forma suscrito por todos los representantes, que acreditase su nombramiento. Se discutió el punto detenidamente, y fué resuelto al fin á pluralidad, de votos que ni era necesario, ni estaba en el órden semejante documento de su eleccion, quando se comunicaba á todos los pueblos por el mismo soberano congreso, y en fuerza de esta comunicacion se juraba y reconocia, y otras razones de peso que se alegáron, fundadas en la dignidad y y supremacia de su empleo.

Ultimamente se acordáron contestaciones á varios oficios recibidos en los correos del Perú y Mendoza, determinándose se pidiesen las actas del reconocimiento que han prestado al soberano congreso.

Sesion del día 11. [de mayo de 1816]

Se abrió esta sesion con la lectura de los pliegos de los dos diputados por Tucuman en las últimas elecciones, Dr. D. Pedro Miguel Araoz y licenciado D. Serapion José de Arteaga, y otro del presbítero D. Diego Villafañe, elector por un partido de la campaña, relativos al asunto insinuado; sobre que se tomó providencia por el soberano congreso despues de varios debates en la materia.

Se viéron luego los poderes de los diputados de Salta, en los que no se halláron notas de nulidad y fuéron apróbados.

Por último se tocaron puntos que exigian la mayor reserva, y diéron materia á prolixas discusiones, terminando en ellas la sesion del dia.

Sesion del día 13. [de mayo de 1816]

Se dio principio á ella por la lectura y exámen del poder y acta de elec-

el juramento de estilo, como lo hizo tomando, inmediatamente asiento entre los señores representantes.

Luego se recibió el juramento al prosecretario nombrado, ciudadano Dr. Molina, que lo hizo de desempeñar el cargo y observar el sigilo correspondiente, retirándose despues de una breve gratulacion al soberano congreso, á que contestó el señor diputado presidente. Se determinó tambien que los oficiales escribientes de secretaria prestasen juramento de guardar sigilo en manos de uno de los señores secretarios.

Se abrieron despues pl[i]egos de la correspondencia oficial de dos correos y otros pendientes. Uno de la junta de observacion, en que sus miembros pedian el cese de sus funciones por las razones que exponen, y se tuvieron en consideracion. Dos, en que D. Juan Carrillo de Albornos por parte de Cochabamba y el Dr. D. Narciso Dulon con otros emigrados de Potosí solicitaban permiso y forma para proceder al nombramiento de diputados suplentes de sus provincias, que por la ocupacion del enemigo estaban en imposibilidad de nombrarlos. Otro del director interino brigadier D. Antonio Gonzalez Balcarce, pidiendo su relevo, á que se mandó contestar con referencia al aviso que se habia dado del nombramiento de director supremo del Estado y términos en que él debia continuar hasta el arribo de S. E. á aquella capital.

Se traxéron á la vista inmediatamente otros dos pliegos que transmitia el supremo director al congreso. El uno contenia el parte y acta del reconocimiento que prestaron á su augusta instalacion el gefe y ayuntamiento de la ciudad de San Luis. El otro los partes documentados que dicho gefe y municipalidad remiten, instruyendo de

cion para diputado por la ciudad de Jujui en la persona del Dr. D. Teodoro Sanchez de Bustamante, y declarados sin nota, fué llamado á/prestar

las desavenencias ocurridas entre esta, aquel y la junta electoral en reunion celebrada con ocasion de la renuncia de su diputado en congreso. Sobre este último particular pedia el director supremo se le dictasen medidas capaces de sofocar el gérmen de la division naciente. Fué acordado despues de varias reflexiones se le contestase que entretanto se tomaba en consideracion el asunto con la detención que requeria su gravedad, previniere al teniente gobernador, ayuntamiento y junta electoral de San Luis, que, suspendiendo toda gestion y reunion al indicado efecto, tratasen de conservar el pais en órden y tranquilidad, cooperando todos á este fin.

El supremo director del Estado comunicó por un pliego al soberano congreso el nombramiento interino que ha hecho en la persona del Dr. D. Silvestre Icazate para secretario que asista al despacho de los negocios que ocurran en los tres departamentos de gobierno, hacienda y guerra hasta su arribo á la capital. Se contestó acusando su recibo.

Sesion del día 16. [de mayo de 1816]

El dia anterior habia llegado el correo del Perú, que traxo una abultada correspondencia. Se recibió una del gobernador de Salta, fecha el 11 en que da parte que el dia 15 del corriente era el destinado para el reconocimiento y obediencia de la soberanía nacional. Y otra del gobernador de la provincia de Córdoba renunciando el gobierno que el pueblo habia depositado en sus manos, por la decadencia de su salud.

Se leyó tambien una comunicacion extraordinaria del general Rondeau, noticiando la que le participaba desde Casavindo el coronel Fernandes Cam-

compusiesen, reglando el ceremonial y honores que deberán hacerse. Pensada detenidamente la materia, se acordó al fin que la corporacion plena estuviese en la sala, donde aguardase al ayuntamiento y demas corporaciones; que se nombrasen tres señores diputados; que de allí se dirigiesen al templo, acompañados del gobernador y corporaciones de la ciudad, y se le hiciesen á la diputacion los honores mismos que al excelentísimo director supremo del Estado en iguales circunstancias.

En la noche de este mismo dia se reunió en sesion extraordinaria el Soberano Congreso. Indicó el señor presidente por motivo el parte que poco ántes se habia recibido del general del ejército del Perú por posta extraordinaria, en el que comunica que por varios partes, todos contestes, era indudable el movimiento del enemigo sobre nuestro ejército, teniendo aquel sus divisiones reunidas en Yavi, y replegada la fuerza que ocupaba á Tarija. Avisa que piensa sostenerse en la fortificacion de Tumbaya, y al efecto pide al gobernador intendente de

pudientes hijos del país á pagarles aquí al plazo de tres meses, ó de presente por libranzas sobre las caxas de Córdoba, encargandole la pronta remesa de cincuenta carretas, ó quantas mas se pueda, y demas auxilios indicados.

Con este motivo se hicieron varias mociones relativas todas á preparar auxilios al ejército, de hombres, cabalgaduras, &c. Y el Diputado Saenz renovó una mocion que tenia hecha para el alistamiento general, y formacion de una milicia cívica al modelo de la formada en Buenos-Ayres, y se traxo á consideracion otra hecha por el Diputado Medrano para la colectacion de desertores; y se hizo tambien presente por el sr. vice-presidente Gazcon, encargado con otros señores de la comision de arbitrios sobre el plan formado para la recluta del

esta provincia el batallon numero 10 si aun no habia caminado, y otros auxilios. Leido el oficio expuso el señor presidente que al momento de recibido, lo habia transcripto al Supremo Director por un expreso en diligencia que lo alcance en su marcha á Salta, por si acaso no hubiese recibido igual comunicacion directa, para que en su consecuencia orase sin perjuicio de lo que el Soberano Congreso tuviese á bien activar con el mismo objeto de auxiliar nuestro ejército.

Se llamó al gobernador á la barra, y requerido sobre el estado de la remesa de auxilios de que se le suponía prevenido anteriormente, en especial sobre el apresto de carretas, monturas, caballos, mulas &c. contestó que todo se aprontaría en breve, exponiendo que para el envío de carretas era forzoso proveer de cincuenta ps. por cada una por pago de fletes. A consecuencia se acordó que se le previniese por escrito, como se hizo, que tomase un empréstito en cantidad de tres mil ps. de los comerciantes, y ve- / cinos [P.]7

ejército, que iba á presentarse de próximo al congreso, cuyo conocimiento previo podria ser conveniente á la resolucion general de la mocion propuesta: y con presencia de todo se acordó y quedo resuelto, que del vecindario de esta ciudad se formase una milicia cívica con inmediata dependencia del soberano congreso.

Sesion del dia 19. [de mayo de 1816]

Se reunieron en sesion extraordinaria los sres. diputados para continuar la materia de la sesion anterior, que por su urgencia demandaba execucion pronta. Se trató del establecimiento de la milicia cívica; y convenido y acordado despues de mocion hecha al efecto por el diputado Bustamante, que propuestos por los cívicos los oficiales que los habian de mandar, quedase á disposicion del so-

berano congreso eleccion y nombramiento del gefe y plana mayor. Se tocó luego la necesidad de que en el momento se procediese al alistamiento del vecindario, y suburbios, y nombramiento de un oficial para que lo realizase y organizase despues, y disciplinase el cuerpo, con otros incidentes, que se tomaron en consideracion, relativos al principal objeto. —En seguida se discutieron otros puntos reservados, y se acordaron contestaciones pendientes, y que pedian pronto despacho.

Sesion del día 20. [de mayo de 1816]

Se traxeron á la vista tres oficios del gobernador de la provincia presentados el dia anterior, acusando recibo de las órdenes que se le habian comunicado para auiliar con prontitud al ejército del Perú, incluyendo al mismo tiempo el oficio original del segundo comandante del batallon número 10, en que pide el auxilio de tres mil ps. para verificar la marcha que se le ordenaba al interior con la rapidéz que exigen las circunstancias. Meditada la materia sobre el supuesto de la escasez de fondos para sufragar á estas urgencias, y la absoluta necesidad de subvenir á ellas, oido en la barra el segundo comandante Pinto, y contestándose éste por último con lo que se le diese, hecho cargo de la dificultad de proveerle cumplida-

mente, se resolvió por el soberano congreso se le auxiliase con la cantidad de dos mil ps. Mas como estos debian sacarse del empréstito de tres mil, decretado ántes para facilitar el envío de carretas, y no restaban de esta cantidad sino quinientos ps. el diputado Medrano hizo presente, que para no reiterar estas exacciones, que por repetidas agrian a los prestamistas, atento á que se multiplicaban las urgencias, se ordenara en el momento al gobernador de la provincia que el empréstito mandado se hiciera extensivo á la cantidad de seis mil ps. con las mismas calidades, y seguridades del primero. Se convino en esta medida, y se libró la órden correspondiente.

Luego se traxo á la vista otro oficio del gobernador de la provincia en que expone haber retardado el estado de las rentas de esta ciudad mandado presentar en órden de 27 de abril por no haber contestádole el cabildo al oficio que le dirigió para que informara del estado de las suyas; con cuyo motivo sólo adjunta un oficio del interventor de correos en que se excusa de formar el de las rentas de aquel ramo á causa de la ausencia del administrador, y otro del ministro tesorero, que asegurando impedirle la formacion de un estado exácto muy graves inconvenientes, únicamente dá una razon general, indefinida, y confusa de dichas rentas.

[P.18 / Con este motivo el ciudadano Diputado Darregueira observó que siendo el objeto de la providencia del soberano congreso formar un cabal concepto de las rentas públicas de los pueblos, sus existencias, ingresos é inversiones, así para establecer un órden nécesario en su manejo, como para en vista de dichos fondos girar el plan de arbitrios de que estaba encargado en compañía de otros sres. diputados, extrañaba que en vez de estado, que contiene toda clase de por-

menores, viniese una razon tan vaga y limitada. Por todo lo qual hizo mocion para que nuevamente se ordenara al gobernador que en el término de ocho dias exhibiera un estado exácto de las rentas de la ciudad, y extensivo á toda clase de haberes recibidos en caxas, ó por el gobierno, sus existencias en esta ciudad y campaña, y erogaciones hechas de quatro meses á esta parte, todo fué apoyado suficientemente; y resuelto por unanimidad de votos.

Potosí debían verificar el nombramiento de diputados de provincia, y que para no dislocar el orden que hasta el día se había observado, especialmente cuando el pueblo de Tupiza carecía de ayuntamiento, la elección hecha de diputados en ella era solamente de electores. Otros señores diputados aña-

dieron varias reflexiones, que hacían concebir nula dicha elección en caso de haberse hecho de diputados para el soberano congreso, hasta indicar que el gobierno de Potosí la había declarado tal, como otras de otros partidos. Quedo por entonces suspensa la admisión del Dor. /D. José Andrés Pacheco, [P.] 10

uno de los diputados nombrados por el partido de Chichas, a quien por un equivocado concepto se le había escrito á la ciudad de Salta, para que bajase á incorporarse en el soberano cuerpo, ordenándose en consecuencia, que por el diputado secretario se le previniese la suspensión de sus marchas hasta nueva comunicación.

Sesion extraordinaria del día 26. [de mayo de 1816]

El día 25 de este mes destinado por la Patria para renovar la memoria del primer grito de la libertad en la América del sud amaneció lluvioso; y las demostraciones que este generoso pueblo tenía concertadas para celebrarlo con la magestad y pompa de que es digno, se transfirieron por comun acuerdo para este día. Los representantes de los pueblos reunidos extraordinariamente dieron público testimonio de honor, gratitud y gloria, al momento consolador de la regenera-

ción de esta parte de la América. Una comisión compuesta de los SS. presidente Castro, vice-presidente Gazcon y diputado P. Rodríguez, fué destinada para dirigirse al sagrado templo del Dios de la Patria, á tributarle eterno homenaje en humilde protesta de que en su nombre y con su ayuda había roto el pueblo americano el duro hierro de su esclavitud. Acompañada del jefe de la provincia, ayuntamiento y demas corporaciones que la precedieron en su magestuosa marcha hasta la iglesia de S. Francisco, asistió allí á la solemne misa que se celebró en acción de gracias con oración patriótica que dixo el Dr. D. José Agustín Molina, que llenó y desempeñó su asunto excitando el placer y la ternura de un numeroso auditorio. Concluida esta sacrosanta ceremonia regresó la comisión á la sala de sesiones, y en ella el cuerpo soberano recibió los cordiales plácemes y felicitaciones de todo el pueblo. Con lo que terminó la sesión.

BUENOS AYRES: IMPRENTA DE CANDABILLAS Y SOCIOS

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR SOBRE LA INTEGRACION CADA VEZ MAYOR DEL CONGRESO, SOBRE LA NOTA DE MATERIAS QUE FORMARAN LA BASE DE SUS DELIBERACIONES, Y SOBRE LA DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA.]

[P.]1 / El Soberano Congreso, observador imparcial de los grandes sucesos que presentan á cada paso las circunstancias, y atento á ocurrir á todos oportunamente, centraliza cada vez mas su poder, incorporando en su seno mayor número de representantes, y dando accion á los ciudadanos para que reunidos en el modo que les permita la prepotencia del opresor tirano de sus pueblos, expliquen su voluntad, representen sus derechos é identifiquen sus esfuerzos en obsequio y defensa de la sagrada causa. A proporcion que esta corporacion soberana se robustece con la agregacion de sus miembros, despliega su actividad, se expide con mas lieno de poder en el ejercicio de sus altas funciones, y se acerca gradualmente á los momentos felices en que ha de pronunciar el fallo á nuestra degradante esclavitud. Pueblos! sofocad en vosotros mismos las aspiraciones, que no se deriven del odio eterno á vuestro antiguo estado, y que no terminen en la liga santa, que ha de exterminarlo para siempre. Unid vuestras miras á las que animan al soberano cuerpo que os representa. Se realizará aquel fallo, quando vosotros apliqueis la segur del recto juicio á la funesta raiz de vuestras desavenencias, suscribiendo con unanimidad de sentimientos al interes de constituiros, y merecer con nuestros sacrificios el augusto dictado de *pueblos libres*. Entretanto el Soberano Congreso, desentendiéndose en quanto puede, de parti-

[P.]2

grada, y quando fia en el valor de los que han de sostenerla con la espada, confia en la ilustracion de los verdaderos ciudadanos que sabran organizarla con el auxilio de sus conocimientos, uniéndose de este modo á un mismo objeto la oliva de los sabios y el

culares, que por cierta tendencia al bien comun han ocupado su atencion, la fixa yá en los grandes asuntos, que tocan de inmediato en vuestra felicidad. Una comision destinada al efecto ha presentado una nota de los mas interesantes, y por su órden entrarán en discusion. Ellas dan en un punto de vista el prospecto magnífico de los derechos sagrados de las provincias del sud. La discusion de estos puntos requiere tiempo, aplicacion, profundidad y extension de conocimientos. No es dado á todos discurrir con precision en unas materias de suyo implicadas, y de una resultancia que respecta á las bases fundamentales de un estado naciente, que deberá su estabilidad al modo con que hayan de cimentarse. De aquí es, que el Soberano Congreso, tomándose el tiempo que ellas demandan para su esclarecimiento, lo dá tambien á todo ciudadano ilustrado, para que desplegando sus ideas, envíe luz sobre unos objetos, los únicos quizá en que directamente interesa la felicidad comun. La militar defensa de un estado es una operacion exclusiva de las armas; pero su organizacion lo fué siempre de las luces. Estas sin aquellas harán un estado imbécil; aquellas sin estas lo haran monstruosamente informe. Siendo, pues, un deber de todo ciudadano el concurrir en su esfera á cimentar una obra que es de todos y cada uno, la patria reclama el cumplimiento de esta/obligacion sa-

laurel de los guerreros. Eterno oprobio á las almas malévolas, que abusando impunemente de sus talentos forjan, con sus escritos, sordas cadenas á sus conciudadanos. Ellas deben mirarse en la sociedad como unos viles insectos, que roen insensiblemente las

pocas semillas de ilustracion sólida, que se escaparon de la antigua ignorancia de los pueblos. Pero eterna alabanza á los hombres sabios que estudian sacar del caudal de sus conocimientos lo antiguo y lo nuevo para abrir á sus semejantes sendas de luz en el vasto campo de sus derechos y recíprocos intereses. El Soberano Congreso recibira sus memorias patrióticas sobre los puntos de la nota, como un monumento de su celo por la felicidad del estado, que los recomendará de un modo digno á la posteridad.

NOTA DE LAS MATERIAS DE PRIMERA Y PREFERENTE ATENCIÓN PARA LAS DISCUSIONES Y DELIBERACIONES DEL SOBERANO CONGRESO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS GAZCON, BUSTAMANTE Y SERRANO.

- 1 Un manifiesto que exponga á la consideracion de las provincias los espantosos males, que han causado las divisiones de los pueblos, y las revoluciones fraguadas en el ardor de las pasiones; la inminencia de los riesgos y peligros, y necesidad de la mas estrecha union, con un decreto general, que establezca fuertes y rigurosas penas contra todo hombre que baxo de cualquier pretexto en las ciudades, villas, campañas, ó exércitos, quebrante el órden, atente, ó desobedezca las autoridades.
- 2 Declaracion, ó deslinde de las facultades del actual Soberano Congreso nacional constituyente, y tiempo de su duracion.
- 3 Discusiones sobre la declaracion solemne de nuestra independencia política: el manifiesto de dicha declaracion. Incitativa al poder ejecutivo para el envio de diputados a las cortes que se crean convenientes á tratar sobre el reconocimiento de aquélla, como tambien á la de Roma para el arreglo de materias eclesiásticas y de religion.
- 4 Pactos generales de las provincias y pueblos de la union, preliminares á la constitucion, y que en las circunstancias se estimen necesarios para consolidar dicha union.
- 5 Que forma de gobierno sea mas adaptable á nuestro actual estado, y mas conveniente para hacer prosperar las provincias-unidas.
- 6 Decretada la forma, un proyecto de constitucion.
- 7 Plan de arbitrios permanentes para sostener la guerra por la libertad comun, mientras dure, y proporcionar armamento para las milicias nacionales; tales como el establecimiento de un banco, aumento del valor actual de nuestra moneda, creacion de una nueva, ú otros que se crean convenientes.
- 8 Nombramiento de una comision compuesta de los mejores oficiales del estado para el arreglo de nuestro sistema militar, que abrace la fuerza veterana, la cívica y las milicias nacionales de cada provincia.
- 9 Arreglo de la marina segun sus ramos; formacion de ordenanzas de corso; habilitacion de puertos; escuelas de náutica y matemáticas.
- 10 Arreglo de rentas generales del estado, confirmacion, nueva creacion, ó supresion de los empleados en éste y demas ramos de pública administracion; método, uniformidad y seguridad de aquellas.
- 11 Establecimiento de una nueva casa de moneda en la ciudad de Córdoba solicitada por el gobierno de la provincia.
- 12 Establecimientos útiles de prospe-

ridad general sobre educacion, ciencias y artes, minería, agricultura, direccion y habilitacion

de caminos, y otros que permitan las circunstancias y actual estado de las provincias.

- [P.]3 /13 Arreglo de magistraturas, creacion de las necesarias y supresion de las que no lo sean.
- 14 Demarcacion de territorio; creacion de ciudades y villas.
- 15 Arreglo de fondos y ramos municipales de cada pueblo.
- 16 El repartimiento de terrenos valdíos; aplicacion ó venta de las fincas de temporalidades á beneficio de la agricultura y aumento de los fondos del estado. La arreglada distribucion á los naturales en plena propiedad de las tierras de comunidad con alguna habilitacion de las primeras herramientas para fomento de la labranza baxo un derecho moderado, que facilitando el reintegro de esta anticipacion, ayude á sostener las cargas del estado.
- 17 Revision general de todo lo dispuesto por la anterior asamblea constituyente desde el dia de su instalacion hasta el de su disolucion, para confirmar y llevar adelante todo lo que sea digno de aprobacion: como igualmente la de todos los reglamentos expedidos por el poder ejecutivo.

Para expedirse estos asuntos de esta nota, especialmente en la declaracion de independencia y entable de forma de gobierno, era forzoso fixar el número de votos que debian hacer sancion en las deliberaciones. Hasta el dia en que se presentó la nota, todo se habia decidido por la simple pluralidad. Los asuntos ocurientes no eran de aquellos que respectan de inmediato á la constitucion del estado. No pareció interesar para su decision á todos los diputados reunidos y se juzgó bastante el comprometimiento de todos en la pluralidad de votos. Pero se gra-

duó insuficiente este método para establecer puntos de gravedad notoria, que deseara el soberano congreso se decidiesen, si fuera moralmente posible, por una unanimidad absoluta ó á lo ménos por una mayoría que se acercase mucho á la totalidad de sufragios. Así pues, para el arreglo en esta delicada materia se determinó que por un convenio racional de todos los señores diputados se fixase el número que debe hacer sancion para proceder inmediatamente á las discusiones precisas. Se empeñaron para al [sic: e] efecto debates muy detenidos que llenaron muchas sesiones, como se dirá individualmente en su respectivo lugar, avanzandose la delicadeza del diputado Anchorena, despues de dividir en tres clases los asuntos tratables en el congreso, es á saber, en asuntos de 1, 2 y 3 órden, á exigir para la decision de los primeros las nueve decimas partes de todos los diputados legítimamente incorporados; para los segundos, las dos terceras partes de los concurrentes, debiendo reunirse lo ménos las tres quartas partes en la sala; y para los terceros, la mitad de los concurrentes y uno mas, haciendo reunion de las dos terceras partes. Pareció á muchos de los señores diputados demasiado estricto y depurado este método, que retardaria la decision de los asuntos con perjuicio de la brevedad, que reclamaban las circunstancias presentes. Y despues de repetidos alegatos y debates sostenidos en contradiccion por unos y otros, empeñados todos en cerrar esta discusion interesante, pero demasadamente acalorada por la mutua desavenencia, con un convenio ajustado al mejor y mas pronto expediente de las graves materias que prestaba la nota, al fin convinieron todos en los articulos siguientes. «Que en los asuntos de la nota

constitucionales ó de ley, se haria la sancion con un voto sobre las dos terceras partes de sala plena, con la adiccion de que en caso de reclamar alguna de las provincias ó pueblos en los asuntos sobre diferencias de límites, divisiones de jurisdicciones, ú otros derechos respectivos, deberia resolverse la cuestion por el método que propone el artículo 9 de los de la confederacion y union perpetua de los Estados - Unidos de Norte - América. Que en los asuntos de gravedad ó que

tengan inmediata trascendencia al bien general, se requiera para sancion un voto súbre la mitad de la sala concurrente, que debe formarse al menos, con las dos terceras partes de todos los diputados. Que en los asuntos comunes de despacho ordinario haga decision la simple pluralidad, entendiéndose por tal uno al ménos sobre la quarta parte de la sala concurrente; con la calidad de que la mesa compuesta del señor presidente, vicepresidente, y secretario de se-/mana, [P.] 4

indique los negocios que sean de esta clase. Pero si alguno de los señores diputados no los considerase por leves, sino de gravedad, debera en tal caso hacerse votacion sobre su naturaleza, y lo que decida uno sobre la mitad de la concurrente será lo que designe la calidad del negocio.»

Desembarazado en estos términos el Soberano Congreso de esta dilatada é implicada discusion, pidió el diputado Bustamante que el mencionado convenio en los artículos sancionados se leyese por el secretario en sesion pública, para que el pueblo espectador a la barra oyese el resultado de las repetidas discusiones que había presenciado. Se acordó esto unánimemente, y en seguida el primer asunto que por indicacion general, se propuso á deliberacion fué el de la libertad é independencia del pais, cuya materia desde mucho ántes de ahora ha sido el objeto de las continuas meditaciones de los señores representantes, quienes contraidos en este acto a su exámen, y conferidos entre todos los irrefragables títulos, que acreditan los derechos de los pueblos del sud, y determinados á no privarles un momento mas del goce de ellos, presente un númeroso pueblo convocado por la novedad é importancia del asunto, ordenáron al secretario presentase la proposi[cion] para el voto; y al acabar de pronunciarla, puestos en pie los señores diputados en sala plena, aclamáron la in-

DEPENDENCIA de las Provincias Unidas de la América del Sur de la dominacion de los reyes de España y su metropoli, resonando en la barra la voz de un aplauso universal con repetidos *vivas* y felicitaciones al Soberano Congreso. Se recogieron despues uno por uno los sufragios de los señores diputados, y resultáron unánimes sin discrepancia de uno solo. Luego ordenó el presidente se extendiese acta por separado á continuacion de la del dia y se hizo en los términos siguientes.

[Acta de la declaración de la independencia, de 9 de julio de 1816 y juramento del 19 de julio.]

En la benemérita y muy digna ciudad de san [sic: S] Miguel del Tucuman á nueve dias del mes de julio de mil ochocientos diez y seis, terminada la sesion ordinaria, el Congreso de las Provincias-Unidas continuó sus anteriores discusiones sobre el grande, augusto y sagrado objeto de la independencia de los pueblos que lo forman. Era universal, constante [sic: e] y decidido el clamor del territorio entero por su emancipacion solemne del poder despótico de los reyes de España. Los representantes, sin embargo, consagraron á tan arduo asunto toda la profundidad de sus talentos, la rectitud de sus intenciones é interes que demanda la sancion de la suerte suya, la de los pueblos representados, y la de toda la posteridad. A su término

fuéron preguntados *si querian que las provincias de la U[n]ion fuesen una nacion libre é independiente de los reyes de España y su metrópoli?* Aclamáron primero, llenos del santo ardor de la justicia, y uno á uno sucesivamente reiteráron su unánime y espontáneo decidido voto por la independencia del pais, fixando en su virtud la determinacion siguiente.

Nos los representantes de las Provincias-Unidas de Sud-América, reunidos en congreso general, invocando al Eterno que presida el universo, en el nombre y por la autoridad de los pueblos que representamos, protestando al cielo, á las naciones y hombres todos del globo la justicia, que regla nuestros votos, declaramos solemnemente á la faz de la tierra, que es voluntad

[P.] 5 unánime é indubitable de estas pro-

impulsivos de esta solemne declaracion. Dada en la sala de sesiones, firmada de nuestra mano, sellada con el sello del congreso, y refrendada por nuestros diputados secretarios.—*Francisco Narciso de Laprida — presidente. — Mariano Boedo — vice-presidente. — En seguida firmaron todos.—*

Por último el 19 del mismo mes de julio se acordó la fórmula del juramento que debian prestar los diputados, y todas las corporaciones; y el 21 reunidos en la sala de sesiones, y habiendo concurrido á la barra el gobernador de la provincia, general en jefe del ejército, mayor general, cuerpo municipal, clero secular, comunidades religiosas, y demas corporaciones de esta capital con un crecido número de ciudadanos de todas clases del estado, en cuyos semblantes estaba estampada la imágen de la mas pura y dulce alegría, por lo augusto é importante del acto que iba á solemnizarse, se verificó con toda la gravedad, decoro y circunspeccion, que á su naturaleza corresponde el juramento cívico de la independencia del pais en los términos siguientes.

vincias romper los violentos vínculos que las ligaban á los reyes de España, recuperar los derechos, de que fueron despojados, é investirse del alto carácter de nacion libre é independiente del rey Fernando 7, sus sucesores y metrópoli. Quedar en consecuencia de hecho y de derecho con amplio, y pleno poder para darse las formas, que exija la justicia, é impere el cúmulo de sus actuales circunstancias. Todas, y cada una de ellas, así lo publican, declaran y ratifican, comprometiéndose por nuestro medio al cumplimiento y sosten de esta su voluntad, baxo el seguro y garantía de sus vidas, haberes y fama. Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion, y en obsequio del respeto que se debe á las naciones, detállense en un manifiesto los graví- / simos fundamentos

Jurais por Dios N. Señor y esta señal de †, promover y defender la libertad de las Provincias - Unidas en Sud-América y su independencia del rey de España Fernando 7, sus sucesores y metrópoli, y toda otra dominacion extranjera?

Jurais á Dios N. Señor y prometeis á la patria el sosten de estos derechos hasta con la vida, haberes, y fama?

Si así lo hicierais Dios os ayude, y si no, él y la patria os hagan cargo.

Quedó concluido este acto en todas sus partes, y se ha referido anticipadamente al número del Redactor, que corresponde, por no retardar la publicacion de un suceso extraordinario, tierro objeto de la expectacion comun, y de los ardientes votos de los habitantes del sud, que va á darles mil grados mas de vigor y entusiasmo en favor de la sagrada causa que defienden, ya que hasta ahora han navegado en un mar de incertidumbres, y animados apénas de una remota esperanza, ignorando siempre el *porque* de sus esfuerzos.

Pueblos y habitantes todos del sud: á vosotros dirijo la palabra inundado

en avenidas del placer mas puro. Llegaron los suspirados instantes de la providencia. Se abrió á la faz del mundo el gran libro del destino, para que en una de sus páginas leyesen los americanos el soberano decreto de emancipacion de su metrópoli europea en los dias de su decrepitud política. No debieron sin duda ser eternas nuestras cadenas, ni inconsolable nuestro llanto. Una mano invisible, que parecia habernos abandonado muchas veces á los funestos efectos de una suerte versátil é inconstante, habia fixado el momento, que reemplaza con ventajas los muchos, en que naufragó nuestra esperanza, y nos pone en la posesion de un bien, que graduábamos distante de nosotros. No está pues en el órden, que para anunciarlo al mundo, retrogrademos á la consideracion de aquellos tre[s]cientos años de vexaciones que inventó el despotismo, acumuló en nuestros paises la ferocidad de nuestros conquistadores y quiso continuar en su modo la prepotencia de los antiguos mandatarios espa-

da por la misma naturaleza, sancionada por los mas inconcusos derechos, y debida á la aspiracion nunca interrumpida de la América toda. Quanto debemos apreciar, ó América! un momento que sepultando en el caos del tiempo, el transcurso de trescientos años de ominosa esclavitud, nos dá paso franco á los de nuestra suspirada libertad. No inquietaremos las cenizas de nuestros padres con el ruido de nuestras duras cadenas, y los que nos sucedan no nos llenarán de execraciones, por que no supimos quebrantarlas, continuando su opresion. Bendecirán, nuestros esfuerzos, y señalaran el dia de su libertad con monumentos indelebles de su eterna gratitud. El día 9 de julio será para ellos, como para nosotros, tan recomendable, tan glorioso, como el 25 de mayo. En el momento que aparezca el Sol que los preside, lo saludarán sin poder contener la abundancia del gozo:

ñoses. Sabido es, y no se oculta á las naciones del orbe, el violento despojo de los justos é imprescriptibles derechos de esta parte del mundo conocido. Y quando la providencia quiso marcar la revolucion de la península con el sello de su inminente disolucion y exterminio, ha permitido tambien, que el órden de los sucesos y el peso de la justicia restablezcan á la América el pleno goze de una libertad, que era suya por tantos títulos, y de que sólo pudo despojarla escandalosamente la fuerza al abrigo de una oculta permission, cuyo sagrado no es dado al corazon humano violar con calculos atrevidos. Adorémosla, sin osar investigarla; y echando un velo sobre nuestros pasados males, sólo demos lugar al gozo de anunciar al mundo imparcial su terminación feliz, y que el cúmulo de poderosos motivos que nos han conducido al cabo de esta solemne declaracion que hacemos, justificarán nuestra conducta y la eterna separacion á que hemos aspirado, de la monar-/quía española; separacion indica-

[P.] 6

O diem lætum, notandum nobis candidissimo calculo!

Quiera el cielo prosperar nuestra resolucion generosa, y que ella sea el vínculo sagrado que una é identifique nuestros sentimientos, la benéfica estrella que disipe nuestras desavenencias, y el númen tutelar que nos inspire virtudes, que son exclusivamente las bases de la santa libertad que hemos jurado.

Sesion del 27 de mayo. [de 1816]

Se abrieron varios pliegos, de los quales los mas interesantes fueron, uno del gobernador de Jujuy noticiando la generosa aceptacion con que fue recibida la eleccion del coronel mayor D. Juan Martin Pueyrredon en Director Supremo del estado, y en su próxima publicacion en aquella ciudad y jurisdiccion. Otro, en que el gobernador de Córdoba expone con autos

originales las várias ocurrencias con el reverendo Obispo de aquella diócesis, Dr. D. Rodrigo Antonio de Orellana, y las providencias que ha adoptado, cuya aprobacion reclama del irrefragable juicio de esta soberanía. Otro del mismo solicitando la ratificacion de los beneficios eclesiásticos vacantes que se han provisto ó creado por aquella provincia. Otro del prebendado Vicario capitular de la catedral de Córdoba, licenciado D. Benito Lazcano, dando cuenta de la muerte del Chantre de la misma iglesia, é informando la necesidad de proveer quanto ántes esta vacante, y la de una racion por el órden de los prebendados, cuyo mérito recomienda. Vistos, se acordó, qué por ahora se acusase recibo. Son materias que por su gravedad deben sujetarse á muy detenidas discusiones.

Sesion del día 29. [de mayo de 1816]

Hizo presente el S. Presidente habersele presentado un oficial sueco con permiso de su soberano, el rey de Suecia, para buscar servicio en América, y discutido si convendría ó no, dejarle pasar al interior sin asegurarse ántes del conocimiento de su persona y designios, ó al ménos tomar algunas precauciones para evitar los

náron luego los SS. Gazcon, Bustamante y Serrano.

El segundo fué impugnado por el diputado Darregueira, exponiendo, que el se oponia á las ideas que habia expresado en otras ocasiones, y á un terminante capítulo de las instrucciones de los diputados de Buenos-Ayres, cuya observancia habia pedido: que un tal establecimiento distraeria necesariamente al Congreso de sus principales funciones, y lo empeñaria en un cúmulo inmenso de negocios, intrincados y odiosos, é impertinentes al

que pudieran ser perjudiciales al pais, consideradas las razones, que en pro y en contra se expusieron, se tuvo por mas conveniente la franqueza, que acreditando la libertad con que el pais admitía á los extranjeros, los atraxese á nuestro suelo.

En este estado el S. Vice-Presidente Gazcon renovando una mocion que habia hecho en sesiones anteriores sobre la necesidad de establecer un órden de asuntos ó discusiones importantes, relativas á los objetos principales de la instalacion del congreso, sin embarazarse en negocios particulares que robaban el tiempo, pero que tampoco podian desatenderse absolutamente, negándose al consuelo y justicia de los reclamantes, propuso, que se formase una comision que pasase la nota de los asuntos primarios y principales, en que debia ocuparse el Soberano Congreso, erigiendo otra sala en comision que especialmente entendiase en el reconocimiento de asuntos particulares, ó de segunda órden, discerniendo los que de ellos debieran elevarse al conocimiento y deliberacion del Soberano Congreso, facilitando de este modo la expedicion de multiplicados asuntos, que gravan demasiado su atencion. Fué aclamada la mocion por algunos SS. diputados, y para el primer / proyecto se desig-

objeto principal del Soberano Congreso: por último que semejante conducta habia, entre otras causas, motivado el odio y desconcepto de la pasada asamblea constituyente. — Esta oposicion sostenida por otros SS. diputados empeñó una discusion entre estos y el diputado proponente, (á cuya mocion adhirió el S. Presidente, diputado Castro) con razones y fundamentos aducidos por ámbas partes, quedando en suspenso la resolucion por entónces, por considerarse digna de meditacion mas detenida.

diputacion hecha al pueblo de Santa Fé y Banda-Oriental, y buen aspecto que presenta en sus primeros pasos, segun las contestacion[es] entre dichos comisionados y gefes de Santa Fe, y de los orientales, que en copias autorizadas incluye. En cuyo particular se determinó, que el Brigadier adelantase é instruyese este asunto con todas las noticias que creyese convenientes para el conocimiento mas exacto de todos sus incidentes y providencias que deban adoptarse por el soberano congreso.

sado, para que se entendiera con el supremo Director del estado, reglando su conducta con sujecion á las prevenciones que tuviese á bien impartirle. Se mandó archivar.

En seguida se leyéron dos oficios, uno de la honorable Junta de Observacion y otro del exmo. Cabildo de Buenos-Ayres, ámbos de 18 de mayo acusando recibo, prestando obediencia, y complaciéndose de la eleccion del nuevo supremo director del estado; que igualmente se mandáron archivar.

Inmediatamente se leyó oficio de la misma honorable Junta de observacion de 26 de mayo, elevando al conocimiento del soberano congreso copias autorizadas de la renuncia, que ante ella y el exmo. cabildo hizo el brigadier D. Antonio Balcarce del cargo de director interino, y contestacion de ambas corporaciones, reducida á prevenirle que su renuncia la debia verificar ante el soberano cuerpo. Se resolvió contestarle, como se hizo, que habia sido de su aprobacion su conducta, en no creerse autorizada para admitir la renuncia del director Balcarce y que en caso de insistir en ella, la verificase donde corresponde.

Se traxéron luego á la vista dos oficios del gobernador de Córdoba de 30 del pasado mayo, en que da cuenta, en uno, de las activas providencias que toma para la recaudacion del emprés-

Se leyó otro oficio del mismo, en que con la misma fecha acusa recibo de la noticia oficial que se le comunicó del nombramiento de supremo director del estado hecho en la persona del coronel mayor D. Juan Martin Pueyrredon, y su consiguiente posesion del cargo, dando cuenta de haberlo hecho publicar por bando, impartiendo al mismo tiempo las órdenes correspondientes á las autoridades que dependen de su jurisdiccion. Otro del mismo director comisionado en que acusa recibo de la orden soberana de tres de/mayo pa-

IP.13

tito decretado por la soberanía á los españoles europeos residentes en aquella provincia, y en otro del estado general de dicha provincia, que adjunto remite, conforme á la orden del soberano Congreso del 12 del mismo mes.

Ultimamente fué visto y quedó pendiente un memorial del Dr. Juan Francisco [sic: a] de Castro y Carèaga, tesorero de la Iglesia catedral de Córdoba, en que con relacion a sus méritos y servicios pide se le ascienda á la silla de Chantre ó Arcediano de la misma Iglesia.

En este estado se mandó despojar [sic: e] la barra y se entró en sesion secreta.

Sesion del dia 9. [de junio de 1816]

Dió ocasion á esta sesion extraordinaria la necesidad de imponerse en el contenido de dos pliegos del comisionado de la Rioja, teniente coronel Heredia que aunque rotulados para el supremo director ausente de esta ciudad, interesaba su conocimiento al soberano congreso. En ellos expone el modo como habia sido sorprendida su confianza por el oficial Caparros, que habia deferido ántes á las medidas de paz, avenimiento y obediencia, faltándole á quanto le prometió, y fugando á la ciudad de Córdoba en compañía del teniente gobernador Villafañe, llevando consigo un piquete de

treinta hombres armados. Acompaña un oficio del gobernador de Córdoba al comisionado en el que, sin embargo del conocimiento con que se halla de su mision y destino, á entender en lo principal é incidencias de aquella comocion, interpone su valimiento y respeto en favor de los revolucionarios y de los derechos que supone tiene el pueblo, para sostener la nueva constitucion gubernativa adoptada. Esta ocurrencia dió motivo á pausadas reflexiones, y á librar providencias executivas, como demandaba la urgencia de sus objetos. Despues de haber oido el dictamen de varios de los SS. diputados, reduciendo á uno sus conceptos, se ordenó al comisionado, que arreglado al tenor de sus instrucciones, llevase adelante su comision, tomando [P.]4 quantas precauciones estuviese por

fecha 27 de mayo, en que exponiendo las causas que motiváron la renuncia que hizo de su cargo ante el soberano congreso desiste de ella, resignado á continuar en la delegacion hasta el arribo del supremo director del estado.

Sesion del día 10. [de junio de 1816]

Se procedió á la apertura de los pliegos siguientes venidos de Mendoza. Uno del general D. José San Martin, en que con fecha 24 de mayo avisa al soberano congreso haber depositado interinamente el mando político de la provincia en el cabildo de Mendoza con motivo de pasar él á inspeccionar las bocas de los Andes en el espacio de mas de cien leguas al sud, para fixar los puntos que deben fortif[i]carse. En seguida, tres del ayuntamiento de dicha ciudad, en que con la misma fecha acusa recibo de la órden soberana de 22 de abril para que remitiera la acta de reconocimiento al soberano congreso, y de 4 y 13 de mayo relativos al nombramiento del supremo director del estado, á quien han reconocido, y á la pronta formacion de un

convenientes para impedir que Caparros se apoderase de las compañías que estaban en el lugar llamado *los Llanes* [sic: o] en la raya de La Rioja; que active la sumaria de los hechos de la revolucion, aprehendiendo á los que resulten comprendidos en ella, y cuidando del recojo de armas, municiones & &; que se oficie al gobernador de Córdoba, manifestándole que en el caso de haberse dirigido á su provincia Capar[r]os y los capitulares de la Rioja, ú otros de los comprendidos en la revolucion, los aprehenda, y dé cuenta al soberano congreso: que al gobernante interino de Buenos-Ayres se oficie al mismo efecto para el caso de haberse dirigido á su provincia dichos revolucionarios &.

Se leyó luego un oficio del director interino de Buenos-Ayres, Balcarce/

estado general de las rentas, ingresos y existencias de aquella provincia, que ha mandado se execute á la mayor brevedad.

Luego se leyó un oficio del gobernador de Córdoba, incluyendo una comunicacion del diputado del Congreso Dr. D. Miguel del Corro el que en oficio datado [sic] en Santa-Fe á 29 de mayo avisa, que á su arribo al punto del Carcarañal ofició á la diputacion de Buenos-Ayres, para que le informara radicalmente del estado en que estaba su comision, y que habiendo conferenciado con el Dr. D. Jose Miguel Diaz Velez, uno de los comisionados, conviniéron en que se continuaran las negociaciones entabladas hasta su conclusion, para evitar los empeños de una guerra civil, que era el principal objeto de su comision, sin estar autorizado para celebrar pactos: y que habiéndose verificado dichos tratados en los términos que indica la copia que incluye, no le fué posible negarse á la garantía que se le exigió y que prestó en los términos que expresa en oficio particular al efecto, concluyendo con dar noticia al Con-

greso de hallarse resuelto a pasar con los diputados de Buenos-Ayres á la Banda Oriental á tratar con el general Artigas que se habia prestado á este paso, como lo manifiesta su oficio de contestacion, que adjunto remite, el que á este efecto le remitieron los diputados de Buenos-Ayres.

Sucesivamente se leyó una representacion del Dr. D. Jose Andres Pacheco de Melo, suplicando al cuerpo soberano se sirviese decretar su incorporacion como á diputado electo por la provincia de Chichas, y algun auxilio, atentas las erogaciones que ha hecho con motivo de su emigracion y viage á esta ciudad en virtud de órden de la soberanía.

Posteriormente se tomó en consideracion el asunto pendiente de la eleccion de diputados de esta ciudad de Tucuman, hecha en las personas del Dr. D. Pedro Miguel Araoz y D. Serapion de Arteaga y sus varios incidentes; y habiendo expuesto los diputados Saenz y Thames que la eleccion habia sido practicada conforme á las

nando con mas deferencia otros señores diputados quedó en suspenso la resolucion en este punto.

Sesion del dia 11. [de junio de 1816]

Abierta la correspondencia del correo del interior, apareció un pliego del cabildo de Jujui, en que da parte de las demostraciones con que se solemnizó el reconocimiento del soberano congreso; y se ordenó se le pidiese la acta que al efecto se ha formado.

Se abrieron despues pliegos del supremo director del estado, cuyo contenido era relativo a los asuntos de la Rioja, avisando de las prevenciones que habia hecho, así al comisionado Heredia como al director comisionado de Buenos-Ayres.

Se traxo despues á la vista el oficio del diputado Corro, acompañado de cinco documentos relativos á la nego-

reglas prescriptas por el soberano congreso, se acordó inmediatamente incorporarlos, sin perjuicio del censo mandado practicar, para que se determine el número de diputados que corresponde á su poblacion. En consecuencia fuéron llamados á la barra; y habiendo allí mismo renunciado su cargo el diputado Arteaga, alegando que el descontento de un solo hombre era bastante para retraerlo de la admision é incorporacion en el cuerpo soberano, mucho mas quando muchos ciudadanos babian [sic: h] reclamado contra ella: se mandó retirar, y el Dr. Araoz prestó inmediatamente el juramento de estilo, y tomó asiento entre los señores representantes. Tomada despues en consideracion la renuncia del diputado Arteaga, el diputado Medrano opinó que el hecho de haber esperado á aquel acto para renunciar el cargo, habiendo podido verificarlo de antemano y principalmente quando no alegaba una razon suficiente, era un desacato á la soberanía, por el que merecía una grave reprehension, é incorporarle en /el momento. Pero opi-

[P.15]

ciacion y ajuste celebrado entre Buenos-Ayres y Santa Fe, y garantía que ofreció en ellos. Y propuesto que se pusiese en discusion este asunto, para acordar lo que debia contestarse, expusieron los diputados de Buenos-Ayres que el breve tiempo del resto de la sesion no daba lugar á tomar resolucion con la madurez que exige la gravedad de la materia, sobre que tenian que deducir oportunamente; y que en su virtud se difiriese para otra sesion, en lo que se convino. Lo mismo se acordó con respecto al examen de la diputacion del Dr. Pacheco pendiente en la sesión anterior, de que hizo insinuacion el diputado Castro.

Sesion del dia 12. [de junio de 1816]

El diputado Serrano manifestó al soberano congreso un oficio de los emigrados de Potosí, en que con fecha

de 26 de mayo le suplican, eleve al conocimiento de los señores diputados reunidos en congreso la formal reclamacion que hacen contra la eleccion de diputados, practicada en el pueblo de Tupiza, y oposicion que en consecuencia dicen á la incorporacion del Dr. D. Jose Andres Pacheco de Melo, como uno de los electos. Y habiéndose procedido á su lectura, se vió que el reclamo estaba fundado en que el partido de Chichas es uno de los que forman la provincia de Potosí, y por consiguiente solo facultado para proceder á la eleccion de electores, que reunidos en la capital verificasen el nombramiento de diputados: que el autorizar á los partidos, concediéndoles una prer[r]ogativa tan nueva, seria inducir una disolucion de provincias, y otras várias consecuencias contrarias á la union de los pueblos, tan necesaria en las circunstancias: que esta consideracion habia tenido el gobierno de Potosí quando declaró nulo el citado nombramiento, del mismo modo que el que se hizo en el partido de Porco; todo lo que instruyen con documentos fehacientes. Concluida la lectura hizo presente el señor presidente que el citado Dr. Pacheco le habia insinuado, que si ocurrían dudas

[P.16

Bustamante para el exámen del proyecto de arbitrios para la formacion y sosten del ejército, como el primer objeto digno de la atencion del soberano congreso, y previa mocion que al efecto hizo el diputado Malavia, exponiendo detenidamente los desastres que experimentaba el Perú baxo el poder de los tiranos, se ordenó y verificó su lectura: y habiéndose suscitado una agitada controversia sobre la contribucion patriótica en el designada de dos reales por mes á cien mil de los habitantes de las Provincias-Unidas, rebaxados los trescientos treinta y cinco mil, á que por cálculo prudente asciende la poblacion, el dipu-

acercas de la legitimidad de su nombramiento, se le prestase audiencia previamente á la resolucion. Se discutió el punto, y al fin se resolvió que hiciese exposicion por escrito, ocurriendo á la secretaría á imponerse en los antecedentes.

En seguida se vió la consulta que con fecha 6 del presente é inclusion de la informacion dada por D. Ignacio Figueroa, que acredita ser oriundo de las islas Canarias, hace el gobernador de Catamarca, sobre si este individuo estaria comprendido en el número de los que deben hacer efectivo el empréstito designado á esta provincia. En cuyo particular se leyó también el oficio que con la misma fecha y al propio efecto dirige al soberano congreso la comision nombrada para el señalamiento y recaudacion de dicho empréstito. Discutida la materia, se resolvió que D. Ignacio Figueroa, como nacido en un territorio del gobierno español y sin carta de ciudadano en las Provincias Unidas del rio de la Plata, debia exhibir la cuota que ha sido designada, avisándose así al teniente gobernador de Catamarca para su inteligencia.

Sucesivamente, en virtud de insinuaciones del señor presidente Dr. /

tado Serrano hizo mocion dirigida á que para el mas pronto despacho del proyecto de arbitrios, se nombrase una comision revisadora, con cuyo dictámen sin mas discusiones fuese aprobado el proyecto; la que fué suficientemente apoyada.

Ultimamente el mismo diputado Serrano dió cuenta de que los emigrados de Potosí con fecha 6 de mayo le dirigian oficio para que lo elevase al conocimiento del soberano congreso, solicitando que las expensas concedidas al diputado, que se les ha permitido nombrar, se extendiesen á tres, en cuyo número se habian fixado. Y concluyó la sesion.

[REFLEXIONES EN TORNO A LA PACIFICACION INTERNA POR OBRA DEL CONGRESO.]

/ Penetrar las relaciones de la sociedad, combinar los derechos, descubrir las necesidades é intereses de los miembros que la componen, si es prer [r]ogativa concedida á cierto número de genios sublimes, es tambien el exclusivo objeto del laborioso afan de quantos hacen instituto de organizarla por los medios que estan al alcance de sus talentos y á la extension de sus luces. A ellos pertenece manejar y disponer con una proporcion justa, que así los pequeños como los grandes, los débiles y los fuertes, los pobres igualmente con los ricos, hallen respectivamente su particular ventaja en el bien publico. Los Mercurios Trimegistas y Theseos emprehendiéron en sus dias esta obra magestuosa. El soberano congreso, émulo de estos seres superiores que supiéron sostener la dignidad del hombre en sociedad, lee y aprende en el libro de sus máximas el modo de realizarlas en favor de los ciudadanos, cuya felicidad promueve con el fin de elevarse al alto grado de prosperidad y honor de que son dignos. Así es, que empeña sus desvelos en desorganizar las viles combinaciones, los planes subterranes, los pasos hácia el desórden, dictando providencias, que insensiblemente preparan los caminos para el deslinde y entable de las relaciones mutuas de los pueblos, de sus derechos y sagrados intereses, sin perdo-

resultado general de su viage y de los motivos de grande interes, que le obligáron á ordenar la retirada del ejército para su organizacion y seguridad.

Siguió luego la lectura de una representacion de los comandantes de los tercios de la milicia cívica de Buenos-Ayres, en la que animados, como verdaderos ciudadanos, del deseo del órden que termine alguna vez la pro-

nar trabajo relativo á este importante objeto. Si es dulce el amor de la patria, es un placer el promover su bien. Pero el soberano congreso insiste en reclamar de los talentos las luces que deben guiarlo en una region extraña, obscura y dificultosa. Si protesta la santidad de sus intenciones, no hace vanidad de fiar de las suyas solamente los aciertos. Las reclama con tanta mayor justicia, quanto que un ciudadano ilustrado no llena su nombre y sus deberes con el aplauso estéril de los los [sic] triunfos y progresos de su patria. Ella le exige imperiosamente el sacrificio de sus conocimientos, puesto que aun le exige el de su vida. Así pues, la indiferencia en esta parte es un crimen. *No hemos nacido, decía Ciceron, para nosotros, sino para la república.*

Sesion del dia 19 de junio. [de 1816]

Se hicieron presente dos oficios del exmo. supremo Director del estado desde el cuartel general de Jujuy en los que comunica á este cuerpo soberano hallarse yá al termino de los objetos, que le habian conducido á aquella provincia y ejército, de donde, despues de tomar las disposiciones necesarias, trataba de regresar inmediatamente por considerar importante su presencia en otros puntos, y que entonces impondría á esta soberanía el /

[P.]1

[P.]2

gresion indefinida de tantas revoluciones, y empeñados en sostener con la fuerza que está á su cargo las disposiciones del soberano congreso y el respeto debido á la representacion augusta de los pueblos, transmiten la noticia de un tenebroso proyecto de conspiracion contra el nombramiento del supremo director del estado, descubierto por la insinuacion del capitán

D. Mariano Mariño, que tentó corromper la fidelidad de aquella milicia y atraérsela á su favor, con graves indicaciones del poderoso influxo con que la faccion conspirante contaba entre las personas de distinguido rango y mérito. Detallan también las diligencias que practicaron para desenvolver las relaciones de complicacion del proyecto, y asegurar la persona de Mariño, aunque quedaron frustradas de efecto sus esperanzas. Puesto en discusion este gravísimo asunto, que embargó algunos momentos el ánimo de los SS. representantes, no pudieron ménos que ordenar unánimemente que se contestase á aquellos beneméritos ciudadanos la grata acogida que habia merecido al soberano cuerpo el celo que manifiestan por el cumplimiento de las disposiciones de la autoridad nacional y proteccion del orden público, exhortándolos á llevar adelante sus empeños, dirigidos á afirmar la paz y tranquilidad del público, y el respeto y sumision á las autoridades constituidas. Nada hay que añadir al simple relato de esta comportacion laudable. Ella debe inspirar á los pueblos la imitacion de tan nobles sentimientos, al paso que el odio y detestacion de unos entes, que enemigos declarados del orden, sellan sus procedimientos con la abominacion y el escándalo. Dios justo! *Usque quo peccatores gloriabuntur?*

En este estado el señor presidente hizo presente el oficio con que dichos señores y demas diputados de la comision encargada de formar la nota de los asuntos que debian ocupar la primera atencion del congreso en las tareas de sus sesiones la acompañan, la que á la letra dímos ya en el número 6 de este Redactor. El diputado Gazcon pidió, que se fixase un exemplar de ella á las puertas de la sala congresal, para que se instruyese el pueblo de las importantes materias que eran del primer cuidado del soberano congreso: y el señor presiden-

te añadió, que en el Redactor se incitase á los americanos ilustrados á fin de que escribiesen en la materia de los puntos propuestos para su mayor esclarecimiento. El diputado Darregueira no quiso convenir en que la nota se fixase y publicase con la calidad de *preferente atencion*, que se daba á estas materias, por que esta expresion inducia á creer, que pudiera el congreso conocer de otro asunto de orden inferior á los propuestos, quando él era de opinion, como lo habia anteriormente indicado, que el congreso no debia ocuparse en otros asuntos, que los que dicen respecto á la constitucion y suerte del estado, quales son los de la nota propuesta. Pero se hizo presente por el señor presidente, que el deslinde en unos y otros, y la atribucion de los que entre ellos correspondiesen al conocimiento del soberano congreso, era precisamente el objeto y materia de discusion del segundo artículo de la nota; á cuyo caso podría reservarse la resolucion de este punto. Entretanto se resolvió á pluralidad, despues de algunos debates entre los SS. diputados Gazcon y Darregueira, y otros que en pro y en contra sostuviéron la discusion, que la nota se publicase con la calidad de asuntos *de preferente atencion*, como se habia propuesto.

Se expuso así mismo por el diputado Loria, que el artículo relativo á la demarcacion y distribucion de tierras de comunidad de indios seria mas propio diferirlo para tratarse con la concurrencia de los diputados del interior por el mas inmediato interes de aquella representacion, y exactos conocimientos en la materia. El diputado Gazcon repuso, que con especial prevision de estas y otras razones, que fundan este reparo, se habia postergado este artículo, dándole lugar entre los últimos de la nota, para que diferido el tiempo, diese lugar á la concurrencia de los diputados del interior.

Deseando el soberano congreso empezar á expedirse en los graves asuntos de la nota presentada, procedió al

lo; y a pluralidad de votos recayó este encargo en el diputado secretario Paso.

El diputado Vulnes recordó la mocion pendiente para que se apropiasen á las caxas de Córdoba los diez mil pesos aumentados al empréstito pedido á los europeos españoles de aquella ciudad, reclamó su decision. Los diputados Salguero y Gorriti expusieron las razones que justificaban esta aplicacion. Contradixeron los SS. diputados Saenz y Araoz, deduciendo los motivos de su oposicion. Sostenidos algun tiempo los debates, observó el S. presidente, que en la duda que presentaban las discusiones no era posible decidirse por la aplicacion de este caudal á las atenciones para que se pedia, sin graduar antes el mérito y prelación respecto de otras con presencia del estado de aquella caja; pues de otro modo la resolucion aventuraría los fines que debe proponerse el soberano congreso en la exaccion de este empréstito forzoso. Con cuya exposicion, y lo que al propósito se deduxo por otros señores, quedó indecisa la mocion.

Intermitida y renovada la sesion, tomando la palabra el S. presidente expuso que el archivo de Jujuy traído á esta ciudad de Tucuman el año de 1812 y el de 1814, como tambien los útiles y alhajas de las iglesias de aquella ciudad y la de Salta, se habian mirado con tanto descuido y desprecio, que se vendian los papeles importantes de escrituras y otros documentos matrices por las calles, y sirviendo para el despacho en las pulperías; habiendo por sí mismo observado en una de ellas un legajo del protocolo del año de 1809, y otro de escrituras antiguas, debiendo presumirse el dispendio de otros que habrán corrido

nombramiento de la persona, que habia de encargarse de formar el manifiesto indicado en el primer ar- / tículo [P.13

suerte mas desastrosa, sin que pueda calcularse el monton de perjuicios, que esta pérdida puede ocasionar, tanto á los intereses públicos del estado, como á la fortuna de los particulares. Y que no pudiendo ver con indiferencia el interes considerable de su pueblo, y mucho mas del estado, interponía su representacion para que trayéndose los dos legajos indicados, se tomarsen [sic] las providencias convenientes al recojo, indagacion y seguridad de todos los papeles y propiedades públicas de las dos ciudades de Jujuy y Salta. Añadió el diputado Gazcon, que por los conocimientos adquiridos con motivo de otra comision de que fué encargado, había comprendido que los papeles y algunos otros bienes de aquellos pueblos habian sido entregados al oficial tesoroero en Salta D. Pedro Zevallos, cuando aquella caja principal estuvo en esta ciudad al tiempo de la emigracion, y este los dexó en una casa particular, de donde él mismo había recogido dos relojes de sobre mesa, y de donde era de presumir se hubiesen sacado los papeles referidos. Con estas nociones circunstanciadas se determinó el pronto remedio de este mal que preparaba otros mayores. Se acordó una comision asignando para ella á los SS. diputados Anchorena y Gazcon, facultada para el recojo é indagacion de los papeles y útiles indicados, y quantos incidiesen en el curso de esta operacion, públicos y privados, pertenecientes á las ciudades de Salta y Jujuy.

Sesion del dia 21. [de junio de 1816]

Se abrió con la lectura de dos pliegos, uno del comisionado de la Rioja, teniente coronel Heredia, relativo a

los asuntos de su comision, otro de los diputados de Buenos-Ayres á Santa Fé, en el que remitiéndose á las capitulaciones celebradas y transmitidas al soberano congreso desde Buenos-Ayres, recomiendan su sancion por varios motivos que expresan.

[P.]4 Concluida la lectura de estos ofi-

tenia ninguno en el congreso. Se entró nuevamente en discusion sobre este punto, y despues de largos y prolixos debates y reflexiones en pro y en contra del valor de su eleccion al fin resultó á pluralidad de sufragios, que debía ser admitido á la incorporacion en el seno de la representacion nacional.

En este estado el diputado Maza indicó la necesidad de una sesion extraordinaria para tratar sobre las providencias y medidas, que deben tomarse en el asunto de las diferencias de Buenos-Ayres y Santa Fe, y consiguientes capitulaciones; y tambien sobre las indicaciones hechas por los comandantes de los tercios cívicos de aquella capital. Se acordó inmediatamente la asistencia á la sesion indicada al unico objeto del primer asunto, y en el segundo se convino en que la representacion de los comandantes se pasase al poder ejecutivo, para que teniéndola presente, agitase las providencias convenientes á precaver los males que en ella se anunciaron.

Se acordó por último, que se pudiesen al Director supremo todos los reglamentos, providencias y decretos de regla general, para que librase órden á fin de que se enviasen de Buenos-Ayres al Congreso. Y el diputado Darregueira pidió que al final del segundo artículo de la nota de asuntos de preferente atencion, se agregase la cláusula respectiva al *tiempo de su duracion*.

Sesion del dia 22. [de junio de 1816]

Antes de proceder el soberano congreso á la discusion de otros asuntos

cios, recordó el S. presidente el asunto pendiente sobre la incorporacion del diputado de Chichas, Dr. Pacheco de Melo, recomendando su despacho por los perjuicios, que se le inferian en su demora en esta ciudad, y mucho mas por la necesidad de un representante por aquel partido, que no

pertenecientes á la sesion del dia, determinó llamarse á la barra al diputado por Chichas, Dr. José Pacheco de Melo, á quien en el momento de presentarse se le anunció por el diputado secretario la resolucio de la soberanía, que le admitia á incorporarse en su seno. Pero suspendió la ejecucion el diputado Anchorena, que pidiendo la palabra, exprimio verbalmente, como previa á la incorporacion de este diputado, y relativa á los diputados de la villa de Potosí, una protesta que pidió se extendiese en la acta. Igualmente protestó la nulidad de quanto obrase ó acordase el congreso en asuntos que toquen directa ó indirectamente á la organizacion de territorio y jurisdicciones, en que han estado los pueblos desde la existencia de la ultima asamblea, y los derechos é intereses que han poseido y gozado estos respectivamente en el antiguo gobierno español, y demas que despues les han correspondido, corresponden y correspondiesen en lo sucesivo, sin que primero se acuerde unánimemente por los SS. diputados el número de votos, que en esta materia deba hacer sancion. Y expuesto por algunos SS. que la protesta no debía obstar á la incorporacion del Dr. Pacheco, como decretada ántes de ella; prestó inmediatamente el juramento, quedó incorporado y tomo asiento.

Sucesivamente se procedió á la materia de las capitulaciones de Buenos-Ayres con Santa Fe, indicada para esta sesion, y traído á consideracion el perjuicio de la protesta del diputado Anchorena en la parte que interesaba

el asunto de organizacion de territorios y jurisdicciones en que han estado los pueblos, sin que primero se acuerde unánimemente el número de votos que debe hacer sancion, se contradixo por el diputado Vulnes, exponiendo que no se trataba de un establecimiento permanente del estado, sino de una organizacion provisoria hasta el caso de la constitucion, y que la materia debia decidirse por la simple pluralidad. Pero replicando el señor Anchorena y otros señores en favor de la mocion, visto que la discusion se conducia de un modo compli-

cado, que retardaba el acuerdo, el señor Gazcon propuso por expediente, que se ordenase á la ciudad de Santa Fé, que reconozca primero el soberano congreso y al supremo Director del estado, y mande su diputado al cuerpo de la nacion, pasándose entretanto al Director testimonio de los tratados, con cargo de que vele y tome las providencias relativas á la seguridad y tranquilidad de los pueblos. No alcanzó esta idea, aunque apoyada por algunos señores, á terminar los debates, que volvieron a renovarse, sin arribar á una resolucion oportuna.

/Sesion del dia 25. [de junio de 1816]

Se leyéron oficios del supremo Director del estado contestando á otros que le habia pasado el soberano congreso. Así mismo algunos de varios gobernadores polífticos, y uno del general Rondeau en que recomienda el merito del Dr. D. José Miguel de Zegada para su colocacion en una silla, adjunta una relacion impresa de sus méritos y servicios.

Se renovó la discusion de la sesion anterior sobre el número de votos que debe hacer sancion en los asuntos de gravedad, y que tengan tendencia inmediata ó mediata á la constitucion del estado. Pidió el diputado Azevedo se tratase este asunto en sesion secreta, indicando la reserva de los particulares que debían tocarse en la discusion, sobre que se proponía hablar; como lo hizo exponiendo los inconvenientes que debian seguirse exigiendo para las resoluciones mayor número de votos que la simple pluralidad. No quietaron sus razones, el juicio de otro señores diputados, y continuando los debates principalmente contraidos á establecer como incuestionable la necesidad de dar mayor valor á la sancion en los asuntos graves y constitucionales con un mayor número de sufragios, deduciendo para su comprobacion los establecimientos de

otras constituciones y gobiernos de las naciones políciadas, que unas requerian la unanimidad, otras, aun entre las monarquías, las dos terceras partes, muchas otras la mayoría absoluta, y algunas, como Norte América, un método mas prolixo y escrupuloso, quedó el asunto pendiente por la oposicion de otros señores diputados, sin poder convenirse, ni conformándose con el medio que propuso el diputado Godoy para terminar la cuestion, que fué reducirla á votacion y decidirla con las dos terceras partes. [P.] 5

Sesion del dia 26 [de junio de 1816.]

Se procedió en primer lugar á la lectura de varios documentos, entre ellos la acta de su eleccion que exhibio el diputado Laprida y se mandó archivar. Despues se leyó un oficio del administrador de correos de Tucuman fecha 25 del presente en que inserta el que con fecha 10 anterior le pasa el administrador de San Luis, avisándole, que toda la correspondencia de la provincia de Cuyo, que se despachó de dicha administracion de San Luis el 29 de mayo á Córdoba y á esta ciudad, se perdió la noche del 30, y previos los correspondientes avisos á Mendoza, quedaba en la indagacion de la causa de este acontecimiento, y preso al [sic: e] postillon que la conducia.

Se leyeron contestaciones á varios pliegos recibidos del supremo Director del estado, y á otros de la via de Cuyo, de Buenos-Ayres y de Salta, y Jujuy, y se aprobáron sin contradiccion.

Sesion del dia 28. [de junio de 1816]

Leida y suscrita la acta de la sesion anterior, advirtió el diputado Darregueira, que el supremo Director del estado, segun tenia entendido, se personaría durante la sesion de este dia á evacuar los informes, que tenia ofrecidos, y propuso se acordase el ceremonial para recibirle. Tomada en consideracion la materia, quedó acordada de comun conformidad esta ceremonia del modo que correspondia tanto al decoro del cuerpo soberano, como á la autoridad del poder ejecu-

[P.] 6

tal de Buenos-Ayres, y encargarse su designacion al Director supremo, quien terminados los trabajos de la comision deba remitirlos al soberano congreso; concluyendo, seria bien se indicase á los que hubiesen de desempeñar este encargo, no entendiesen se les facultaba para trastornar toda la ordenanza militar, que en su concepto era muy sábia, y no tenia necesidad de reforma en su mayor parte excepto la penal y económica. A lo que repuso el señor presidente, que habiendo tratado la comision del reglamento acerca del nombramiento de tres comisionados con intervencion del auditor general de guerra para los mismos objetos, era de parecer que visto por el congreso dicho reglamento, podria deliberarse en el particular. Quedó así acordado.

Siguió luego un corto debate sobre el objeto de la primera comision propuesta por el diputado presidente con motivo de que preguntando el secretario diputado Paso, á que se terminaban los pactos de provincia de que se trataba, y respondiéndolo el diputado

tivo, supremo é independiente en su línea.

Entretanto indicó el señor presidente que para facilitar la deliberacion acerca del artículo de pactos de provincias contenido en la nota de puntos clásicos, que por resolucion del congreso debian tratarse con preferencia, seria conveniente el nombramiento de una comision. Seguidamente el señor Gazcon representó la importancia de otra, compuesta de militares inteligentes, para que se ocupase en el discernimiento de las materias de los artículos 8 y 9 de la misma nota, y observando que los individuos de la aptitud necesaria al efecto se hallaban hoy dispersos por los ejércitos de Cuyo y del Perú, añadió podia confiarse dicha comision á los de aquella clase existentes / en la capi-

Gazcon, que conforme al espíritu de la nota é intencion de los que la formaron, dichos pactos debian ser (á lo menos por ahora) sólo preliminares á la constitucion, generales y dirigidos á consolidar la union y promover la defensa y felicidad comun, sin extenderse á los demas que tuviesen por convenientes las provincias, los que debian precisamente tomar su ser y entidad de la forma de gobierno que se adoptase; se sostuvo por dicho señor y por los diputados Serrano, Malavia y Paso el concepto indicado, agregando el señor Malavia, que respecto á no haber recibido el ni sus co-diputados instrucciones algunas de su provincia comitente por estar ocupada del enemigo, nunca podria entrar en otra especie de pactos que los explicados en el tenor y concepto de la nota. El diputado Medrano al momento repuso que no habia inconveniente en entrar desde luego á formalizar dichos pactos en toda su extension sin la distincion de preliminares y subsiguientes, y lo fundó en razones que expuso; á cuyo dictámen accedió el Dr. Araoz.

En este estado fué anunciada por uno de los edecanes la venida del supremo Director, quien recibido en la forma acordada, y tomando el asiento que se le designó á la diestra del señor presidente del congreso soberano, pidió sesion secreta para evacuar el informe que habia prometido de los resultados y pormenores de su viage al ejército, y á Salta; como lo hizo;

concluyendo con protestar al soberano cuerpo su obediencia, respetos y disposicion á sostener sus deliberaciones. A lo que contestó el señor presidente, manifestándole la complacencia con que habia sido oida su exposicion, y que seria tomada en consideracion para comunicarle las órdenes convenientes ántes de su partida. — Y terminó la sesion.

B U E N O S - A Y R E S :

IMPRESA DE M. J. GANDARILLAS Y SOCIOS.

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR EN TORNO A LA UNION DE LOS PUEBLOS.]

[P.]1 /Si todos los hombres se fatigan por buscar su felicidad y no se piensa sino en el modo de hacerse infelices, es una prueba clara de la guerra interior que padecen el corazón y el entendimiento. Todos los sabios, todas las leyes y los pocos pacíficos que hay en el mundo procuran hallar el arte de acordar estos extremos. En la religion lo encuentran. ¿Pero lo han hallado en la política? Quan dichosos seríamos si estuviese reservado á los pueblos del Sud este invento glorioso! Lo cierto en esto es, que no podrémos lizonjearnos de este hallazgo, miéntras el particular interes y privada voluntad sean los resortes que activen las funciones públicas del ciudadano; miéntras el bien comun no sea el norte á que se dirijan sus esfuerzos; miéntras las habitudes viciosas amortiguen y sofoquen las celestes semillas de la providad, la honradez y la justicia; miéntras al devorador espíritu de partido se sacrificuen la modestia, el honor, la verguenza y la amistad. ¡Qué amargo debe sernos hallar en nosotros las pruebas de esta verdad! Pueblos! Ciudadanos! no será tiempo yá de fixar la voluntad para que obre de concierto con la razón? Aun no son llegados los momentos del juicio, para que, en la calma de las pasiones, nos decida por el bien de que éstas nos privan? Nuestros peligros y contrastes, ni por graves ni por repetidos han sido suficientes para extinguir el ardor de las mutuas rivalidades, destructores de la

paz, de la seguridad y de las dulzuras de la vida social? No es tiempo aun de desplegar virtudes? Por qué trabajamos en labrar nuestra ruina, quando corremos ansiosos tras la felicidad y la gloria? Qué fatal estrella influye en nuestros ánimos, que nos aleja del fin a que aspiramos? Qué queremos nosotros de nosotros mismos? Pensamos dar al mundo político el nuevo fenómeno de un estado erigido sobre las bases de la division y la discordia? Quando el divino oráculo no resistiese esta idea, no está ella en contradiccion con la experiencia? Qué estado es consistente sin la union y enlace de sus miembros? Y qual, sino las virtudes, es el giúten político que los une? *Sereis invencibles* (decia el gran Sertorio á sus valientes soldados, presentándoles la cola de un caballo, cuyas cerdas unidas burlaban la fuerza mas robusta, quando separadas cedian al menor impulso) *sereis invencibles todo el tiempo que os conserveis unidos; pero hace dificultosa esta union el ambicioso deseo que cada uno tiene de sobresalir, porque miéntras todos aspiran á mandar, ninguno se acomoda á obedecer.* Qué bella leccion, digna de grabarse en el corazon de todo americano! El Soberano Congreso encabeza con esta sagrada máxima el codigo de sus deliberaciones, y las quiere sellar con su práctica, persuadido, como está, que el frenesí revolucionario, efecto funesto de la ne-/gra discordia, presenta á los pue-

blos la bebida de la Cuce, que transforma á los hombres en seres irracionales, haciendoles probar todos los furores de las pasiones mas humillantes y atroces. Al observar las ocurrencias imprevistas que desgraciadamente se agolpan, se ve tentado á pensar que han tomado una buena dósis de

este licor activo. En tal caso, pregunta á los ciudadanos de las Provincias Unidas, *¿qué hemos avanzado con la declaracion auténtica de nuestra independencia del antiguo despotismo?* Nada otra cosa que abrir las puertas á mayores y mas sensibles desgracias: porque despues de un millar de sacri-

ficios, relativos al logro de una libertad hasta ahora fugitiva, caeremos en una servidumbre mil veces mas opresiva que aquella de cuyo rigor pretendemos libertarnos por la carrera de vergonzosos crímenes. Y entónces *oleum & operam perdidimus*. Sea esto para despertar nuestro dormido escarmiento, y en obsequio del deseo de ver renacer el astro de la concordia sobre el horizonte del pais mejor del mundo.

Sesion del dia 1 de julio. [de 1816]

Empezó la sesion por el nombramiento de presidente y vice-presidente, cuyos empleos recayéron, el primero en la persona del diputado de Cuyo D. Francisco Narciso Laprida, y el segundo en la del Dr. D. Mariano Boedo diputado por Salta, y tomáron inmediatamente posesion del cargo.

El presidente nuevamente electo hizo presente que el Soberano Congreso tenia pendiente su resolucion sobre objetos del mayor interes, entre los quales el mas urgente era el reglamento que debia darse al supremo director del Estado, que acaba de presentar la comision encargada de formarlo, con otros varios de suma gravedad, de que no podria expedirse en solas las sesiones ordinarias. Por lo qual fué resuelto fuesen diarias las reuniones entretanto que la necesidad lo exigiese. — Pero se propuso, que para la mas pronta sancion del reglamento presentado se nombrase una comision revisadora, con cuyo exámen fuese absolutamente aprobado. Se opusieron algunos de los señores y quedó pendiente el nombramiento por entónces.

Se discutió detenidamente un asunto de reserva con lo que terminó la sesion.

que debe tratar y sancionar el Soberano Congreso, asunto que ofrece discusiones implicadas y detenidas por

Sesion del dia 2. [de julio 1816]

Se leyéron varios pliegos, y entre ellos uno de la municipalidad de July de 22 de junio, incluyendo la acta del reconocimiento prestado al Soberano Congreso.

Luego se leyó una representacion del provisor y gobernador eclesiástico de Córdoba, en que implora la paternal clemencia del Soberano Congreso en favor de los prófugos de la Rioja. Con este motivo el diputado Gazcon propuso que todos los papeles, oficios, resoluciones, &c., tocantes á la revolucion de la Rioja, se pasasen al supremo Director, para que conozca en la causa, y á su tránsito por la ciudad de Córdoba, donde se hallan los reos, pueda tomar providencia, y en vista de las sumarias que se formen, dar sentencia, y remitir el proceso al Soberano Congreso. Fué aprobada la propuesta, ménos en la última parte. El diputado Bustamante por un efecto de conmiseracion hácia los ciudadanos de la Rioja propuso que los emigrados por causa de la revolucion de aquel pueblo volviesen á sus hogares, á excepcion de los caudillos, Caparros, teniente gobernador y capitulares; pero el diputado Medrano propuso, despues de una declamacion enérgica en favor del órden y la necesidad de reprimir toda clase de disturbios, que esto no podia verificarse, hasta que concluida la sumaria, pueda por ella venirse en conocimiento de los caudillos de la insurreccion y distinguir los inocentes de los culpados, y concluyó opinando con el señor Gazcon.

Sesiones de los dias 3, 4 y 5. [de julio 1816]

En la sesion del dia tres se promovió el asunto del convenio sobre el numero de votos que debe formar sancion en los varios y diferentes negocios / [P. 3]

la divergencia de dictámenes, que habia asomado yá en las anteriores sesiones, y que era forzoso llevarlo al

cabo de una decision terminante, que hiciese regla. Acrecia por momentos la gravedad é importancia de las materias, que exigian pronta deliberacion. Entre ellas la principal era la declaracion de la independencia de las Provincias Unidas del rio de la Plata de la dominacion española, suspirado objeto de los ardientes votos de todos sus habitantes. El acierto de las decisiones en materias tan de bulto, el grado de peso y justicia que deben recibir de la sancion del Soberano Congreso, el decoro y el honor de este cuerpo, destinado á ser la felicidad de las Provincias del Sud, y que por esto mismo llama con sus deliberaciones la atencion de todas y cada una. Todo esto junto reclamaba la delicadeza en la substancia y en el modo de discutir y decidir los asuntos. Urgia al mismo tiempo la protesta del diputado Anchorena relativa á la nulidad de quanto en adelante se obrase y determinase por el Soberano Congreso sin acordar ántes, por un convenio de todos los representantes, los votos que debian hacer sancion, para no aventurar las resoluciones en materias importantes y de grave consecuencia. En este estado, conocida de todos la justicia del reclamo, y que estaba en los intereses del Congreso y de los pueblos el consultar el acierto, de que dependia su bien y prosperidad, entraron desde luego á discusiones prolixas, que ocuparon seguidamente las sesiones de los dias 3, 4 y 5 sin arribar á un convenio que uniese los dictámenes. Nacia la dificultad del empeño de querer consultar al mismo tiempo el breve despacho de los asuntos ocurrentes con la mayoría de votos, para decidirlos con acierto. Este, es verdad, se consulta en la reunion de muchos votos para la decision de las materias; pero esta decision se retarda por lo difícil de aquella reunion en mayor número. Todos querian la seguridad en las deliberaciones, pero unos la hallaban suficiente en la sim-

ple pluralidad de los sufragios; otros, segun la mayor ó menor gravedad de los asuntos en mayor numero que en la absoluta pluralidad; ótros en uno sobre la mitad; algunos en las dos terceras partes; y no faltó quien exigiese tres cuartas partes del Congreso para formar sancion en los asuntos constitucionales y de grave trascendencia al bien público.

El que mas restringió su dictámen, inclinado ménos al pronto despacho de las materias que al acierto en decidir las, fué el diputado Anchorena, que despues de haber fundado la necesidad é importancia de celebrar este convenio para no aventurar las decisiones, y evitar los desvíos y arbitrariedad del poder legislativo, tanto mas temible que el ejecutivo, y ponerse á cubierto de las reclamaciones de los pueblos, observadores vigilantes del celo, delicadeza y juicio de sus representantes, propuso que los asuntos de que ha de tratar el Congreso, se dividan por razon de su gravedad en asuntos de primero, segundo y tercer orden; que se consideraran del primer orden los que directa o indirectamente pertenezcan á pactos de provincias, division y organizacion de territorios y jurisdicciones, derechos é intereses que han disfrutado los pueblos respectivamente, y demas que tengan íntimo enlace y conexion con estos: de segundo orden, todos los asuntos graves y constitucionales que no sean del primer orden, la sancion del Estatuto provisorio, el nombramiento, separacion y renuncia del director, &c.: de tercer orden algunos asuntos comunes que no sean de grave trascendencia pública. Para los primeros deberán reunirse todos los diputados legítimamente incorporados, y harán decision las nueve décimas partes de los concurrentes: para los segundos deberán reunirse las tres cuartas partes, y harán sancion las dos terceras partes de los concurrentes: para los terceros de-

berán reunirse las dos terceras partes, y haran sancion la mitad de los concurrentes y uno mas. Y quando se du- de a que órden pertenece el asunto cuestionado, se crea comprehendido en aquel orden superior en que lo con-

de la adopcion de este método, á que contestó el proponente, sin poder con- venirse en éste ó en otro alguno de los propuestos por otros.

Sesion del dia 6. [de julio de 1816]

En esta sesion se abrieron pliegos venidos de la capital de Buenos-Ayres, cuyo contenido llenó de amargura al Soberano Congreso empeñado en mover todos los resortes de la paz, concordia y union de los pueblos como bases del colosal edificio que empieza á levantar. El pueblo, ó mas bien, algunos individuos del pueblo de Buenos-Ayres, representan al Soberano Congreso que aquella capital renunciaba expresamente con la mayor generosidad la gloria de presidir, como tal, á las otras provincias, y queria reducirse á una de las varias que forman la Union, gobernándose, y arreglando por sí misma su administracion interior, ofreciendo contribuir con toda clase de auxilios relativos á la defensa común, ordinarios y extraordinarios, que quepan en sus esfuerzos, y protestando la adopcion de esta medida como un remedio á los desórdenes nacidos de las continuas quejas y querellas de los pueblos contra la capital, acusándola de despotismo, confundiendo el de los gobiernos con el de la ciudad donde residen; y concluyendo con protestar su reconocimiento al Supremo Director del Estado, nombrado por el Soberano Congreso, en qualquier parte que éste le fixe su residencia, *siempre que él reconozca esta su deliberacion, y el reglamento de gobierno que ha de formarse para su régimen interior &c.* Detallan tambien las bases de esta reforma en cinco

sideren cinco ó seis diputados de los concurrentes, aunque la pluralidad de los demas lo reputa de un órden inferior. — Este fué su dictámen. Pero se objetáron por algunos señores varios inconvenientes que se seguirian / [P.] 4

artículos, que no es necesario transcribir, y que interesa mucho el olvidar en obsequio del órden que debe presidir en tan arriesgadas resoluciones. Y en qué tiempo! en qué circan[s]tancias [*sic*: u]! Si con antejo capaz de presentarnos lo futuro, hubiéramos divisado semejantes dislocaciones, habríamos emprehendido la grande obra en que estamos empeñados? Cada qual registre su corazon.

Se leyéron tambien pliegos de la Junta de Observacion y excelentísimo Ayuntamiento, en que dan cuenta de todo lo acaecido con motivo de este inesperado acontecimiento, y medidas que tomáron ámbas corporaciones para tranquilizar el pueblo y neutralizar los esfuerzos de los que atentaban contra la paz y union de los ciudadanos. Quedó pendiente toda resolucion hasta adquirir un conocimiento mas completo de estos sucesos.

Sucesivamente se leyó un oficio del brigadier D. Antonio Balcarce de 21 de junio, elevando al conocimiento del Soberano Congreso el proyecto presentado por el ciudadano de los Estados-Unidos Juan Debereu sobre facilitar al Estado una cantidad considerable en los términos que constan de dicho proyecto. Se acusó recibo, reservando para otra sesion tratar este asunto con la madurez que corresponde.

Ultimamente se leyó un oficio del gobernador de Córdoba, remitiendo una comunicacion del diputado Dr. Corro, en que desde el pueblo de la Purificacion en 19 de junio expone, que no habiendo pasado á aquel destino los diputados de Buenos-Ayres, ni ratificado los tratados hechos con Santa Fe, se habian roto de nuevo las

hostilidades, y advertia preparativos que harian inevitables los desastres, consiguientes á esta medida que no habia podido contener; concluyendo con hacer presente, que en medio de tales ocurrencias no sabia que partido tomar en órden á su comision &c. &c.

Sesion del dia 8. [de julio de 1816]

Se traxo un oficio del R. obispo de Salta desde la villa de la Concepcion del Rio Quarto, con fecha de 30 de abril, prestando reconocimiento y obe-

diócesis opondria algun obstáculo al efecto; sobre que se contestó por el diputado Boedo, que aquella ciudad lo deseaba de acuerdo con las demas. Pero expresando el señor Salguero, diputado por Córdoba, que la resolucion de este particular no era del todo llana, y podria dexarse para otra sesion, se difirió.

Se renovó la discusion sobre el convenio á que se aspiraba para arreglar el número de sufragios, que debian hacer sancion en las resoluciones ulteriores, indicada por el señor presidente la necesidad de no tener mas este acuerdo. Despues de várias exposiciones que hicieron algunos señores, no pudiendo reunir los pareceres de todos por las complicadas razones en pro y contra que se alegaban para retardar el avenimiento deseado, se procedió á explorar órdenadamente las opiniones de todos, para acordar los puntos en que avenian, y sujetar á una reglada discusion aquellos en que discordaban. Esta operacion, aunque presentó de lleno la divergencia enorme de los dictámenes, abrió camino para una discusion mas ceñida sobre las calidades, que diversificaban los votos. De ella resultó la conveniencia de los mas en un mismo parecer, manteniéndose algunos pocos fixos en su dictámen contrario. Se escucharon nuevamente sus razones, que expuso especialmente el diputado Azevedo en

diencia al Soberano Congreso, é insinuando iba á ponerse en marcha para esta ciudad. Propuesto por el señor Bustamante se tuviesen en consideracion los graves motivos que persuadian se le obligase á venir á la mayor brevedad á residir en su diócesis, para ocurrir á los objetos de primera necesidad que demandaban su presencia, apoyáron los diputados Araoz, Pacheco y Rodríguez, oponiendo únicamente el primero la dificultad de no saberse si la / ciudad de Salta, capital de su

contraposicion de las que alegaba el diputados [sic] Saenz, queriendo éste persuadir, que era un inconveniente gravísimo, el que dispersados los sufragios en la votacion, resultase muchas veces decidido un asunto de gravedad por una pluralidad de muy pocos sufragios, tal que ni diese opinion y peso á la resolucion, ni pudiera con propiedad reputarse por una resolucion del cuerpo soberano; y alegando el diputado Azevedo el que tambien resultaba del entorpecimiento, con que se retardaria el despacho de los negocios comunes, si se exigiese para su resolucion una excesiva conformidad de sufragios &c. &c. En fin consultando el evitar ámbos inconvenientes, sobre que debia caer sancion, se arribó ultimamente al convenio de todos los concurrentes en los artículos, que quedan literalmente expresados en el Redactor n. 6. que son los que hacen reglas en todas las deliberaciones del Soberano Congreso. Y terminó de este modo este demoroso artículo, que prueba la delicadeza y circunspeccion, con que se tratan las materias que respectan y dicen tendencia á la felicidad publica del país.

Sesion del dia 9. [de julio de 1816]

Este fué el dia memorable destinado por la providencia para romper las cadenas que vergonzosamente nos ligaban al carro de la despótica domi-

nacion europea. Queda expuesto en el número 6 del Redactor el modo con que se expidió el Soberano Congreso en la declaracion autentica de la independencia política de esta parte de la América del Sud, y las circunstancias gloriosas que se agolpáron para llevar al cabo esta resolucion, que esperaban con ansias los pueblos de las Provincias Unidas. No puede recordarse un momento este extraordinario suceso sin que se apoderen del corazon las mas dulces emociones de ternura y de gozo. Desde este dia los hombres, libres yá de los grillos y cadenas que abrumaban su cuerpo y aun su espiritu, sorprendidos con la extrañeza de su nuevo estado se preguntan mutuamente como para asegurarse de su dicha: *con qué es verdad que somos libres?* Ah! que cosa pudo sobrevenirnos mas interesante y lison-

mercancias, ni de nuestro comercio, nosotros caeríamos dentro de poco en el mismo estado de necesidad, en que estabamos quatro siglos ha. La España, yo lo confieso, parece que se halla á cubierto de esta revolucion: *pero el imperio de la fortuna es muy extenso: ¿y la prudencia de los hombres puede lisonjearse de preveer y vencer todos sus caprichos.* Si este pudo ser un pronóstico, el hecho lo ha acreditado, y en nosotros está el proporcionarnos la posesion pacífica de los bienes que anuncia. Union, americanos; no perdamos por nuestra[s] discordias esta preciosa joya que nos vino de lo alto.

Sesion del dia 10. [de julio de 1816]

A la una de la tarde de este dia, reunidos los SS. diputados, después de haberse retirado el exmo. supremo Director y comitiva con las corporaciones que acompañaron al Congreso al regreso de la misa de accion de gracias y cumplimientos de ceremonia en la sala, el señor presidente propuso, que por la extraordinaria solemnidad

jera? Si tiempos atras algun sabio, preciado de político, hubiera anunciado posible este raro acontecimiento, habria sido escuchado como un fabulista aventurero, ó un soñador antojadizo. Pero lo redimirian de esta nota los estudiosos autores de la Enciclopedia, que al fin del artículo, *España (Espagne)* no dudaron poner la independencia de América dentro del círculo del poder de la fortuna, y sujeta al capricho de los hombres. Son notables sus palabras. «Seria sin duda, dicen, un suceso bien singular, si la América viniera á sacudir el yugo de España; y si por entónces un hábil gobernador de las Indias, abrazando el partido de los americanos les sostuviera con todas sus fuerzas y talentos, sus tierras producirian bien presto nuestros frutos; y no teniendo sus habitantes más nece/sidad de nuestras

[P.16

del dia y objeto que la motiva se dispensasen las gracias del grado de Brigadier al supremo Director del Estado D. Juan Martin de Pueyrredon, y uno mas sobre el que tienen á los dos edecanes del Soberano Congreso. Acedieron los señores como por aclamacion, ménos el diputado secretario Paso, que pidió se difiriese a otra sesion la concesion de esta gracia, exponiendo con quanta economia debia dispensarse para valorarlas y hacerlas servir á los fines de su institucion y á sus motivos, conforme á los cuales debian ajustarse, como premios de la carrera militar, á la importancia de los servicios, por cuyo medio se harian más aceptables á los mismos á quienes se conferian. El señor Anchorena defirió a esta exposicion; pero quedó sin embargo acordado, como se propuso el grado de Brigadier al exmo. supremo Director del Estado, y el respectivo á los dos edecanes del Soberano Congreso.

Se pidieron para otros iguales gracias; pero despues de una detenida

discusion sobre este punto el, señor Bustamante hizo mocion para que excepto el grado concedido al supremo Director y edecanes del Congreso, no

se concediese otro alguno sin declarar previamente á quien corresponde conferirlos. Fué apoyada la mocion y quedó la resolucion en suspenso.

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR, SOBRE LA FORMA DE GOBIERNO A ADOPTARSE PARA EL PAIS.]

[P.]1 /Los hombres (dice el sabio Genovesi) son unos ciertos seres elásticos é irritables, que ni se unen jamas, formando un cuerpo político, ni unidos permanecen mucho tiempo sin alguna fuerza que los reprima, la que gravitando sobre ellos tuerza ó doble de algun modo su tirantez ó resistencia, dándoles cierta forma capaz de mantenerlos en union y en amistad. Tal es una autoridad sin cuya fuerza no podrian sostenerse en sociedad, ni ménos cultivarse y engrandecerse baxo el orden publico y social. Porque ¿qué bienes, qué felicidad permanente les acarrearía su independenciam política, si dexados á sí mismos, hechos juguete quizá del capricho de la suerte, de un mal en otro, al fin cayesen en la anarquía que es el mayor de todos? Es forzoso, pues, darles una forma de gobierno que, poniéndolos á cubierto de los resabios del antiguo que han sufrido, los precava tambien de los males á que conduce una libertad indócil, que no sufre el freno de la ley, y mira con ceño el dictámen reglado de la razon. Qual sea aquella, que huyendo de estos viciosos extremos, toque el verdadero medio de hacer felices unos pueblos cuya libertad se ha sancionado, he aquí el exclusivo objeto digno de la profunda meditacion de los sabios políticos. Yo creo que no debe buscarse este deseado bien en el fondo y naturaleza del gobierno mismo. Todos pueden ser perfectos en su forma

[P.]2 (si cabe perfeccion en un gobierno de

hombres); pero no todos adaptarse á todos los paises y á todos los pueblos. No se gobernarían bien la Alemania, España y Rusia del modo que la Suiza circunvalada de montes, y los grisonos protegidos de los Alpes. Como la naturaleza ha distinguido con rasgos admirables y variados las sociedades extendidas sobre el globo, es visto (dice el reflexivo y erudito abate Bartelemi) que el mejor gobierno para los pueblos es el que se acomoda á su carácter, á sus intereses, al clima que habitan, á sus habitudes convertidas en principios, y á una multitud de circunstancias que les son particulares. Esta es una verdad, como tambien lo es que, sean estas las que fueren, aquel será para ellos el preferente gobierno en que las propiedades son mejor protegidas, en que cada particular puede ejercer con mas paz y quietud su industria y talentos, disfrutando de sus bienes con ménos temor, en que las barreras contra la opresion son mas fuertes é impenetrables, en que el gobierno tiene mas interes en la felicidad de sus ciudadanos, aquel en fin en que hay ménos peligros de experimentar las funestas calamidades del desenfreno civil. ¿Qué resta pues? No otra cosa que guiados de la experiencia, examinar por sus efectos las diferentes formas de gobierno que se hallan establecidas en las diversas naciones del mundo conocido, despreciando la loca vanidad de ser / autores, y desprendiéndose de

ciertas ilusiones groseras, ciertas ideas halagueñas, que esparcen los apéstoles [sic: ó] de la libertad mal entendida,

atormentados del corrompido deseo de no someterse á otra ley que el antojo y el capricho. Persuadirse que segun

el sentimiento general de todos los siglos no hay imperio peor que aquel en que el querer de cada uno es la sola ley óbedecida, y la mayor fuerza la razon de todos los movimientos; que la sociedad no puede serlo sin un gobierno fixo, es decir, sin una autoridad pública á que todos se sometan; y que la libertad de un ser sociable, como el hombre, no es mas que el poder hacer lo que no se opondrá al órden establecido y al bien de la sociedad de quien es miembro. Baxo estos principios, buscar la mejor forma de gobierno y la mas adaptable al pais en que habitamos, que no será muy difícil encontrarla. Sabios, cuyas luces tantas veces ha reclamado y reclama otra vez el Soberano Congreso, á vosotros toca analizar estas importantes materias; á vosotros pertenece exclusivamente formar de un modo digno la opinion de los pueblos, rasgando el velo impostor que encubre los vicios de ciertos gobiernos libres, y substituir ideas luminosas, y conocimientos profundos, que pongan en claro lo que se debe huir, y lo que es justo adoptar en lo mas delicado que puede presentarse al interes de las Provincias del Sud. El Soberano Congreso espera este sacrificio como una deuda del bien público, entretanto que él sujeta á discusiones este gravísimo asunto, deseando desempeñar la confianza de los pueblos que reposan en la rectitud de sus deliberaciones.

Sesion del día 12 de julio. [de 1816]

Vista y aprobada la acta especial de la declaracion de la independencia, propuso el señor diputado presidente se abriese el sello propio y peculiar del Soberano Congreso. Pero el diputado Bustamante observó que convenia esperar á que se adoptase la forma de gobierno á que debian ser alusivas las armas y timbres que adornarian el sello. Pareció fundado el reparo. En consecuencia el diputado

Azevedo, tanto por el motivo expresado, como por dar principio a las discusiones sobre el mas interesante punto de quantos pueden ofrecerse al Soberano Congreso, hizo mocion para que desde los primeros momentos en que fuese posible, se empezase a discutir la forma de gobierno que debia adoptarse, expresando por su parte que esta fuese la monárquica temperada en la dinastía de los Incas y sus legítimos sucesores, designándose desde que las circunstancias lo permitiesen para sede del gobierno la misma ciudad del Cuzco, que habia sido antiguamente su corte. Fué apoyada la mocion. Se hicieron otras relativas á esto mismo por varios señores diputados, para empeñar las discusiones sobre este preciso punto en las siguientes sesiones, siempre que la confluencia de asuntos de necesario despacho no lo impidiese.

Se leyó entre otros un oficio del supremo Director del Estado avisando el día de su marcha para la capital, é insinuando el sentimiento de hallarse sin reglamento que nivelase su conducta. Se discutió la materia, y se acordó se le contestase, como se hizo, que rigiéndose por el estatuto aun no revocado, esperase el nuevo reglamento, que se le remitiría luego que fuese sancionado. Deben entenderlo así los pueblos, para que no supongan arbitrario el poder ejecutivo, y se excusen en este errado concepto para no prestarse obedientes á sus resoluciones.

A insinuacion de algunos señores diputados fué acordado se pasase oficio al supremo Director del Estado, y se pasó efectivamente, insinuándole la indemnizacion que debia hacerse al Estado á costa de los insurrectos de la Rioja, de los gastos causados en la tropa que se remitió para sofocar su insurreccion, en el recojo de libros, papeles, armas, municiones y reclutas al mando de Caparros, que se llevaron en su fuga para Córdova. ¿Y quedará siempre impune el mal que causaron

al Estado, dando motivo para que se desmembrase de su cuerpo una tropa

destinada á seguir sus marchas, para batir al enemigo?

[P.] 3 /Sesion del dia 15. [de julio de 1816]

A pocos momentos de haber entrado á la sala, fue avisado el Sr. presidente de que un ciudadano gravemente herido se habia hecho conducir hasta la casa de la soberania, y pedía se le permitiese presentar un memorial. Le fué otorgado, y resultó de su lectura, quejarse el ciudadano Manuel Champi de un violento atropellamiento inferido á su persona por el capitán de dragones D. Mariano García, quien de resulta de una riña de palabras, le maltrató muchas veces con la espada, y no contento con esto, lo condujo preso a su cuartel, é hizo darle cien azotes. Tomado en consideracion este asunto en razon de su notoria gravedad y fundamentos expuestos por el paciente para no recurrir a los jueces respectivos, sobre que inculcáron algunos de los señores, agravando la manifiesta atrocidad del crimen, con la circunstancia de haber sido cometido en el lugar mismo en que reside la soberanía, fué acordado se previniese al comandante La-Madrid que pusiera la causa en estado de consejo dentro de tercero dia, y que pronunciado por este la sentencia, diera cuenta al Soberano Congreso. —

El ciudadano diputado Malavia hizo inmediatamente dos mociones: 1, que se ordenase al general Belgrano tomase en el dia posesion del mando del ejército, mediante a tener sus despachos, y conveniencia que resultaria de esta medida. Fué apoyada esta mocion por las razones no sólo de conveniencia, sino de necesidad que se expusieron.

La segunda, relativa á que con preferencia á todo otro asunto se tratase de la forma de gobierno que debia adoptarse. Tomó la palabra el diputado P. Oro, exponiendo que para proceder á declarar la forma de gobier-

no, era preciso consultar previamente á los pueblos, sin ser conveniente otra cosa por ahora, que dar un reglamento provisional; y que en caso de procederse sin aquel requisito á adoptar el sistema monárquico constitucional, á que veía inclinados los votos de los representantes, se le permitiese retirarse del Congreso, declarando ante quien debia verificar la renuncia de su empleo. Se le contestó detenidamente por algunos señores diputados, y no cediendo á sus convencimientos, se terminó la sesion.

Sesion del dia 18. [de julio de 1816]

El diputado Ribera hizo mocion para que se jurase la independendencia del pais y su sosten por todos los medios que estuviesen al alcance de los pueblos y de los ciudadanos; y agregó el señor Saenz que el juramento debia empezar por los miembros del cuerpo soberano. Se tomó en consideracion, se empeño una discusion muy detenida, opinando varios que bastaba el juramento hecho de obedecer todas las deliberaciones del Congreso, siendo la decretada independendencia una de las principales, y siendo inútil por otra parte multiplicar juramentos sobre objetos respecto de los cuales habia obligacion contraida, &c. &c. Al fin, despues de varios convencimientos, resultó con unanimidad que se jurase la independendencia del pais por todos, empezando por los individuos del cuerpo soberano; lo que se efectuó el veinte y uno, y queda dicho en el numero 6 del Redactor.

El diputado Passo pidió expresamente, que los reverendos obispos, preladados seculares, y regulares, eclesiásticos, monjas &c. prestasen el juramento expresado ante el gefe político respectivo, y fué acordado. Pidió tambien que se fixase, y jurase la bandera nacional; y añadió el Sr. Gazcon por

vía de mocion, que se diese órden para que no se usase otra en los regimientos, buques, &c. Se apoyó suficientemente.

Sesion del día 19. [de julio de 1816]

Esta sesion destinada para tratar sobre la forma de gobierno que debia

sobre dos terceras partes de sala plena, pidió la palabra el diputado Serrano, y habiendo analizado las ventajas é inconvenientes de un gobierno federal, que aseguró habia deseado para estas provincias, creyéndole el mas á propósito para su felicidad y progresos, añadió que en la actualidad, despues de una séria reflexion sobre las circunstancias del pais, la necesidad del órden y la union, la rápida execucion de las providencias de la autoridad que presida la nacion, y otras consideraciones, creia conveniente la monarquía temperada, que conciliando la libertad de los ciudadanos y el goce de los derechos principales que se reclaman por los hombres en todo pais libre con la salvacion del territorio en lo lamentable de la presente crisis, traia envuelta en sí una medida convenientísima al mismo objeto, que expondria oportunamente; todo lo que apoyó en varios fundamentos.

El señor Azevedo renovó su mocion para que se adoptase le [sic: a] forma monárquica en la dinastía de los Incas, dando los fundamentos en que es-tribaba su modo de pensar; al que accedió el diputado Pacheco. Se trató la materia con ardor y quedó en suspenso para continuarla en las ulteriores sesiones. Ella es de las mayores que pueden presentarse á discusion, y de que depende radicalmente la felicidad del pais. No debe extrañarse la detencion circumspecta en un punto de tamaña gravedad.

Sesion del día 20. [de julio de 1816]

El señor diputado Gazcon hizo presente sería muy oportuno que entretanto se publicaba por la prensa el

adoptar el pais, empezó á peticion del diputado Medrano, por la declaracion del orden (de las tres designadas á las materias que se tratan en Congreso) á que correspondía la presente; y resuelto que al primero, en que para haber / sancion se necesita un voto

[P.] 4

competente número de exemplares del manifiesto, acta y fórmula del juramento de independenciam, que deben esparcirse por todos los pueblos del continente americano, se circularasen por el correo inmediato á los gobiernos y municipalidades de los que se hallan libres del enemigo, incluso el Paraguay y Banda-Oriental, copias de la acta y fórmula con el oficio respectivo. Pidió así mismo se autorizase por un decreto la bandera menor del pais, azul y blanca, que actualmente se usa; sin perjuicio de acordarse despues la bandera grande nacional, segun la forma de gobierno que se adoptase, cuyo decreto pidió tambien se circulase. Quedó resuelto por uniforme acuerdo.

Ocurriendo asuntos que pedian sesion secreta, y que impedian seguir la discusion sobre la forma de gobierno, se acordó sesion para la noche de este mismo dia. Entretanto el señor presidente expuso á nombre del diputado P. Oro, que el no asistir éste á las discusiones acerca de la forma de gobierno, era porque las consideraba extemporaneas, y por la necesidad de consultar ántes á su pueblo; pero que lo haria siempre que se lo ordenase el Soberano Congreso, dándole un documento que acreditase haber sido obligado á concurrir, para satisfacer con él á su pueblo comitente. Considerada brevemente esta exposicion, se resolvió que el presidente ordenase al diputado P. Oro la asistencia al Congreso, y se le diese por secretaría el resguardo que solicitaba.

Reunidos otra vez á las seis de la tarde los señores diputados, y visto un

pliego del Director interino de 29 de junio, transcribiendo el que dirige al Supremo Director propietario, noticiándole del movimiento de una expedición portuguesa de cinco mil hombres del Janeiro á Santa Catalina, donde se les debían unir tres mil mas para cargar sobre Montevideo; y enterados los señores de este particular, procedieron no obstante á continuar detenidamente las discusiones sobre la forma de gobierno mas adaptable á la constitucion del pais. Se oyeron las exposiciones de algunos señores dipu-

tados, que llenando el tiempo destinado á esta sesion, presentaron los unos la cuestion problemática con los motivos que los detenían para no decidirse por la monarquía temperada, á pesar de las ventajas ó ménos inconvenientes que ofrecía con respecto á las demas; y opinaron otros por su positiva conveniencia, atendiendo al estado y circunstancias del pais, y por comparacion á los bienes y males que todas ellas respectivamente presentan. Y no decidiéndose cosa alguna, terminó la sesion.

[P.] 5 /Sesion del día 21. [de julio de 1816]

Esta sesion se determinó exclusivamente para recibir el juramento de independencia á todas las corporaciones eclesiásticas y seculares, gefes de provincia y ejército, como se efectuó por su orden, y por el ceremonial previamente acordado al efecto. Debe notarse que en este acto prestó juramento con la corporacion eclesiástica el provisor vicario capitular del obispado de Córdoba, licenciado D. Benito Lazcano, que se hallaba accidentalmente en esta de Tucuman.

Sesion del día 25. [de julio de 1816]

Despues de leídos muchos pliegos y contestaciones á otros ántes recibidos, se traxo á la vista el proyecto de decreto sobre la bandera menor presentado por el secretario Serrano, encargado de su formacion, que fué aprobada, y su tenor es como sigue.—

DECRETO.

«Elevadas las Provincias Unidas en «Sud-América al rango de una nacion, despues de la declaratoria solemnne de su independencia, será su «peculiar distintivo la bandera celeste «y blanca de que se ha usado hasta el «presente, y se usará en lo sucesivo «exclusivamente en los ejércitos, buques y fortalezas, en clase de bandera menor, ínterin, decretada al tér-

«mino de las presentes discusiones la «formá de gobierno mas conveniente «al territorio, se fixen conforme á ella «los geroglíficos de la bandera nacional mayor. Comuníquese á quienes «corresponda para su publicacion. — «Francisco Narciso de Laprida, diputado presidente. Juan José Paso, diputado secretario.

Sesion del día 27. [de julio de 1816]

En esta sesion, á peticion del diputado Darragueira, se dio orden para facilitar las dietas de los SS. diputados de Santiago, acreedores por su silencio y sufrimiento á esta consideracion especial. Lo mismo se determinó respecto del de Jujuy, por igual reclamacion del diputado Maza.

Se leyeron dos oficios venidos de Buenos-Ayres, uno de la comision gubernativa establecida en aquella capital, avisando de la cesacion del mando del Director delegado, brigadier Balcarce, y establecimiento de dicha comision hasta el arribo del propietario. Otro de la Junta de Observacion y exmo. Ayuntamiento, en que expresando los motivos que precisaron á ámbas corporaciones á adoptar la medida de intimar al director delegado la renuncia del mando, avisan haberle hecho cesar de él, y depositado la autoridad en la comision gubernativa para asegurar la tranquilidad y el orden público, que se veían desgracia-

damente comprometidos, instruyendo su representacion con diez documentos que acompaña. Se presentaron á discusion todos los incidentes de este extraordinario acontecimiento, y despues de oir los pareceres de los SS. se convino en lo que se graduó mas oportuno en tan críticas circunstancias.

En seguida se hizo presente un expediente de D. Juan Carrillo de Albornos, sobre el nombramiento del diputado suplente por Cochabamba, avisando haber recaido en la persona de D. Pedro Carrasco. — Designada una comision para reverlo en número de

premo Director del Estado, que de tres mil exemplares que se han mandado imprimir y remitir á ésta de la acta de independenciam, mil y quinientos se impriman en castellano, mil en quichua y quinientos en aymará, luego que se le remitan traducidas á estos idiomas; á cuyo efecto se comisionó al diputado Serrano.

Sesion del dia 30. [de julio de 1816]

Los ciudadanos Signos representaron ánte el gobierno de Córdoba, que se les habia asignado la cantidad de dos mil cincuenta pesos, en virtud del empréstito exigido á los europeos de aquella ciudad, siendo así que se les habia eximido ántes de esta clase de cargas, en atencion á que su anciano padre ha mas de veinte años que les entregó los residuos de su caudal, y que la medianía en que se hallan es obra de su trabajo y exclusivo patrimonio suyo; cuya verdad asegura el gobernador de Córdoba, que remite al Congreso dicha representacion, para que la soberanía delibere. Discutida la materia y reducida á votacion fué acordado, se devolviese el expediente al gobernador de Córdoba, para que en caso de hacer constar los interesados de un modo auténtico haberles transferido irrevocablemente y ántes de la revolucion el dominio de los bienes, sean eximidos de contribuir

tres, recayó el nombramiento en los SS. Ribera, Gazcon y Bustamante.

Sesion del dia 29. [de julio de 1816]

Se leyéron muchos pliegos y entre ellos uno del exmo. supremo Director del Estado, en que dá parte desde la ciudad de Córdoba, de que consultando al único remedio que puede por ahora adoptarse para volver la tranquilidad y paz á la ciudad de la Rioja, ha nombrado teniente gobernador de ella al teniente coronel D. Benito Martinez, con el sueldo de su clase.

/Se acordó que se previniese al su- [P.] 6

en razon de ellos, satisfaciendo en caso contrario en proporcion á los bienes que pertenezcan al padre.

Entre varios oficios que se leyéron apareció uno del general en gefe del Perú, brigadier Belgrano, solicitando del Soberano Congreso se le provea de un fondo de caudales suficiente á llenar el grande objeto de la organizacion y aumento de las tropas, para satisfacer á esta justa peticion, hizo mocion el diputado Gazcon, para que se pasasen órdenes á los gobernadores de esta provincia y á la de Córdoba, para que á la mayor brevedad remitan lo que hubiese colectado en razon de los empréstitos designados á sus provincias. Fué acordado.

Sesion del dia 31 [de julio de 1816.]

Se leyó en primer lugar un oficio del general en gefe del ejército, en que avisa la pronta obediencia de su antecesor, y demas gefes y tropa, relativa á su nombramiento y recepcion en el cargo de general.

Inmediatamente tomó la palabra el diputado Castro y renovando la discusion sobre la forma de gobierno, pronunció un prolixo razonamiento en favor del monárquico constitucional, por haber sido el que dio el Sor. á su antiguo pueblo, el que Jesucristo instituyó en su iglesia, el mas favorable á la conservacion y progreso de la reli-

gion católica, y el ménos sujeto á los males políticos que afectan ordinariamente á los otros; sostuvo las ventajas del hereditario sobre el electivo, y las razones de política que había para llamar á los Incas al trono de sus mayores, despojados de él por la usurpacion de los reyes de España &c &c. Añadió á estas razones otras el diputado Ribera, en un abundante discurso, cuyo argumento fué persuadir que era un acto de necesidad, de conveniencia y justicia adoptar la forma monárquica, temperada baxo la la [sic] dinastía de los antiguos Incas. El mismo empeño tomó el S. Loria, demostrando que demandaban imperiosamente esta medida las apuradas y tristes circunstancias en que nos hallamos, por la invasion de tropas portuguesas, las de Chile y del Perú. Ad-

hirió á este parecer el diputado Pacheco, quien juzgó suficiente discutida la materia y pidió votacion; insistiendo en lo mismo el diputado Azevedo, quien especialmente instó para que se resolviese, que el Cuzco debía ser la sede del nuevo imperio. El diputado Gazcon y otros SS. se opusieron á ésta última solicitud por extemporanea, y formándose un corto debate, el diputado presidente expuso, que conteniendo tres partes la mocion principal de que se trataba, entendia que sola la primera estaba suficiente discutida, y que por lo tanto, si la resolucion habia de abrazar las tres, no era el caso de pasar á votacion, la que sin embargo propuso con respecto al preciso punto de la forma de gobierno. No pudiendo arribar á un avenimiento, quedó pendiente la discusion.

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR SOBRE LA TAREA DEL CONGRESO CONSISTENTE EN DAR FORMA A UN ESTADO NACIENTE.]

[P.] 1 /Dar forma á un estado naciente y constituirlo en el centro de las convulsiones, que desgraciadamente rivalizan el órden fomentando la anarquía, es uno de aquellos prodigios políticos, que si se dexan ver alguna vez sobre la tierra, es siempre con el caracter de raros y singulares. Dixe *un estado naciente*, por que dar forma nueva á un estado que la tenia invertebrada, arrancar de raiz un órden establecido, é introducir otro en todo ó en la mayor parte diverso, extinguir con un golpe de mano las antiguas habitudes, y aun destruir ciertos principios inconciliables con los que deben sentarse para una innovacion semejante, y esto quando las ideas de los que han de componer el edificio que se desea levantar, chocan infelizmente entre sí, creo que no es dado al talento ni al esfuerzo humano. Digan lo que quieran los que dan á la política resortes para todo. Ella hará prodigios baxo el órden, ó para restablecerlo, pero nunca en contradiccion de esta base funda-

mental de todo estado; mucho mas quando, segun el sentir del célebre Montesquieu, la mas pequeña mudanza en la constitucion de un gobierno establecido lo arrastra á su ruina por la de sus principios. De aquí es que el Soberano Congreso penetrado de éste, que es demasiado cierto, y empeñado por su deber en agitar discusiones para adelantar en el delicado asunto de la forma de gobierno que se adapte mas al todo de las circunstancias físicas, morales y políticas del pais, las suspende muchas veces reducido á la necesidad de librar oportunas providencias para remover obstáculos que le presenta á cada paso el furioso espíritu de inquietud que asoma en los gefes del desórden popular, para quienes ni el pudor, ni el respeto, ni el sagrado interes de los pueblos son suficientes barreras. Qué desgracia! Vergonzoso es, que despues de algunos años se halle escrito en los fastos de la América del Sur, que ha habido hombres que ansiosos de su li-

bertad y habiéndola declarado solemnemente, se han labrado las cadenas en la marcha misma que han emprendido para alcanzarla. Y ello es así á pesar de los verdaderos amantes del país, refluendo este mal en el soberano cuerpo, cuyos conatos por constituirlo se paralizan con las trabas que les pone aquel desórden. Esta es una conjuración sorda que estos Catilinas crueles traman contra su patria. Pero ellos deben temer el echar

sobre sí el desagrado é indignación de los pueblos, que vueltos en su acuerdo conozcan al fin los pérfidos autores de sus males. Quando ménos piensen serán víctimas de su justa venganza. *Qui habet aures audiendi audiat.*

Sesion del día 1º de agosto. [de 1816]

Se procedió ante otras cosas al nombramiento de presidente y vice-presidente con arreglo á lo establecido [P. 12

en este punto, y resultaron electos para el primer cargo el Dr. José Ignacio Thames y para el segundo el Dr. Tomas Godoy Cruz, y tomaron posesion.

Inmediatamente se abrió un pliego de la Honorable Junta de Observacion, en que esta corporacion da parte que en virtud de incitativa de la Comision Gubernativa, y en la necesidad de poner aquella ciudad en estado de defensa y seguridad contra la invasion extranjera que amenaza, en union del cabildo y tribunal del consulado, acordó en acta del 18 del pasado imponer un empréstito de ño[s]cientos mil pesos con la calidad de necesario y baxo los artículos que se expresan en dicha acta, que remite en copia autorizada, pidiendo aprobacion de la soberanía.

Se abrió otro de idem y de la misma fecha, dando la plausible noticia de haber sobrevenido dias serenos y de union, en que penetrado el ánimo de todos los ciudadanos de la inminencia del peligro sólo se ocupan en eludirlo, y reiterando la renuncia que los individuos de este cuerpo han hecho anteriormente del cargo que obtienen.

Luego se leyeron dos oficios notables del diputado del Congreso D. Miguel del Corro. El primero, en que con fecha 19 de julio desde la ciudad de Santa-Fe avisa que en los momentos que se decidía el general Artigas á enviar diputados al Soberano Con-

greso terminando con este acto las pasadas discordias, habia variado repentinamente de ideas en razon de no haberse ratificado los tratados de Santa Fe, de haber regresado á Buenos-Ayres los diputados que los celebraron, y prometieron pasar á la Banda Oriental á tratar con dicho general; y por haberse presentado en el rio Parana una escuadrilla, cuya conducta era sospechosa: ocurriendo al mismo tiempo la noticia de la expedicion portuguesa, de quien se persuadian los orientales venía de acuerdo con el gobierno de Buenos Ayres; avanzándose á pensar que la incitativa de este pueblo á hacer de mancomun una vigorosa defensa era una pérdida asechanza. (¡Hasta qué punto se remonta la malicia quando se renuncia la buena fé!) Termina insinuando que en este estado no habia podido recavar otra cosa que la negativa oficial que acompaña en copia autorizada, juntamente con los oficios y contestaciones dadas por él; juzgando por todo esto ser infructuosa su marcha al Paraguay, de donde fundadamente espera la misma respuesta, razon por que determinó retirarse á Santa Fe.

En el segundo oficio con fecha de 20 acompaña la acta celebrada en Santa-Fe por el gobernador, cabildo, alcaldes de barrio y gefes militares en que acordaron se solicitase del gobierno de Buenos-Ayres una declaracion de las verdaderas causas que dirigen sus operaciones en la remision de sie-

te buques de guerra y un ejército por tierra nuevamente engrosado; y que por medio del diputado Corro se elevase todo esto al conocimiento del Soberano Congreso, impartiendo igual aviso al general Artigas y gobernador de Córdoba, manteniéndose entretanto la provincia en su defensa. Con este motivo hizo mocion el diputado Vullnes para que se discutiesen los asuntos de Santa-Fe para ocurrir á los males que son de temer por su retardacion. Pero insistió el diputado Gazon en la mocion que tenia pendiente, que no se proceda á decidir cosa alguna en esta materia hasta tanto que Santa-Fe no reconozca al Soberano Congreso y al Supremo Director del estado. Y el diputado Castro hizo entonces mocion para que se invite á Santa-Fe á que mande su diputado al Congreso, para que incorporado presente sus derechos.

[P.] 3

oficios del diputado Corro á dicho gefe, y de la contestacion de éste, se prevenga al Supremo Director las publique en alguno de los periódicos. Y juzgue al mundo imparcial dando la justicia a quien la tenga.

Ultimamente hizo mocion el diputado Gallo para que se incorporase el diputado suplente por Cochabamba, D. Pedro Carrasco. Pero la comision destinada para preveer el expediente y acta de su nombramiento, tropezó en el numero de votos que era excedente al que correspondia al número de los electores. Y aunque la comision expuso la satisfaccion que habia dado á este reparo el mismo diputado electo, queriendo el Soberano Congreso proceder en estas materias con la escrupulosidad que ellas demandan, acordó se pasase oficio al presidente de la junta electoral, para que en consorcio de los electores que puedan reunirse, y el escribano actuario informe de las causas de esta multiplicacion de votos que retarda la aprobacion de la acta.

Inmediatamente se trató de la contestacion que debia darse al diputado Corro, y principalmente del curso que debia dar á su comision con respecto al gobierno del Paraguay, y despues de una detenida discusion se acordó, que aun quando no se lograra un resultado feliz, al ménos para que el Soberano Congreso justificase sus deseos de la union y pasos que ha dado al efecto acusandole recibo de sus comunicaciones, se le ordenase que continúe en su comision, procurando ir en persona cerca de dicho gobierno, sino estuviese obstruido el camino, oficiando en caso de estarlo al objeto de su encargo con indicacion en el oficio de estar pronto á pasar, si se estima conveniente.

Con el mismo objeto de justificar el Congreso su conducta con respecto al gefe de los orientales, se ordenó que remitiendo copias autorizadas de los/

Sesion del día 3. [de agosto de 1816]

Se acordaron contestaciones á algunos oficios pendientes, entre ellos al de la Junta de Observacion aprobando su conducta en la adopcion de la medida (el empréstito que exigió de doscientos mil pesos) por razon de las circunstancias.

En seguida la comision encargada de examinar el manifiesto presentado por el secretario diputado Paso expuso no haber dificultad alguna para su aprobacion, no obstante un leve reparo que dio motivo á uno [*sic*: a] corta discusion. Quedó aprobado por unánime consentimiento, como tambien el sério decreto con que concluye.

DECRETO

Fin á la revolucion, principio al órden, reconocimiento, obediencia y respeto á la autoridad soberana de las provincias y pueblos representados en el Congreso y a sus determinaciones. Los que promovieren la insurreccion, ó atentáren contra esta autoridad y las

demás constituidas ó que se constituyeren en los pueblos, los que de igual modo promovieren ú obraren la discordia de unos pueblos á otros, los que auxiliaren ó dieran cooperacion ó favor, serán reputados enemigos del estado, y perturbadores del orden y tranquilidad pública, y castigados con todo el rigor de las penas hasta la de muerte y expatriacion conforme á la gravedad de su crimen, y parte de accion ó influxo que tomaren. No hay clase ni persona residente en el territorio del estado exenta de la observancia y comprehension de este decreto, ninguna causa podrá exculpar su infraccion. Queda libre y expedito el derecho de peticion no clamorosa ni tumultuaria, á las autoridades y al Congreso por medio de sus representantes. Comuníquese al Supremo Director del estado para su publicacion en toda la comprehension de su mando. — Firmado — *Dr. José Ignacio Thames* — presidente — *Juan José Paso* — secretario.

Se leyó un oficio del general en jefe, brigadier Belgrano, en que consul-

va discusion en la sala, ó si habia de procederse á su sancion, el diputado Anchorena entregó una exposicion escrita y su voto adjunto pidiendo se le tuviese presente ántes de la sancion y despues se archivase. Su lectura suscitó nuevamente una discusion prolixa sobre la materia opinando algunos señores que el plan propuesto debia hacerse efectivo sin nuevo exámen en fuerza de lo acordado. Contradixo el Sr. Bustamante, sosteniendo la necesidad de entrar á examinar la exposicion del señor Anchorena en razon de que el plan no habia sido aprobado por la comision revisadora con unanimidad de votos. Y convencidos de que el asunto requería mas detenida meditacion se difirió para la sesion siguiente.

Se continuó la discusion sobre la forma de gobierno que quedó pendiente en las sesiones anteriores, y el se-

ta si en virtud de la orden que se le comunicó para que se finalice y concluya en consejo de guerra la causa formada al capitan de húsares D. Mariano Garcia, se entendian restablecidos los antiguos consejos de guerra, ó seguiria la comision militar aprobada por el Supremo Gobierno, y ratificada por el estatuto mandado observar por el Congreso. En su virtud se acordó contestarle que la comision militar debia continuar en el exercicio de sus funciones indicandole que quando se mandó que la causa de Garcia finalizase en consejo fue en razon de estar á mucha distancia la comision nombrada.

En este estado los señores Darregueira y Pacheco pidieron sesion secreta y se despojó la barra.

Sesion del día 5. [de agosto de 1816]

Se traxo á consideracion el plan de arbitrios propuesto por la comision encargada de formarlo, se hizo sobre él uno ú otro reparo, y excitada la /cuestion, si sería suceptible de nue-

[P.] 4

ñor presidente haciendo mérito del principio de derecho, que prescribe la restitution al poseedor y dueño de lo que se le despojó por violencia, deduxo la que á los Incas debia hacerse de la dominacion que se les usurpó por los soberanos de España. Los señores vice-presidente y diputado Castro protestando no disconvenir en el objeto, no convenian en el principio de derecho para le [sic: a] restitution en justicia del trono de los Incas por las razones que detenidamente expusieron para [a]firmar su concepto.

El diputado Araoz reproduxo que se girase la discusion en el orden correspondiente á los tres principales artículos designados en sesiones anteriores, empezando por la forma de gobierno, y ciñendo los discursos á este preciso punto, pareciéndole imperti-

nentes, y con razon, tratar de dinastía dominante quando aun no se ha adoptado la forma de gobierno conveniente y de que es susceptible el pais en que habitamos.

No obstante el señor Serrano aprovechando la ocasion que le presentaban las circunstancias, tomó la palabra y propuso quatro inconvenientes para que no debiera deferirse con plena confianza al restablecimiento del trono de los incas, por mas que se ponderen los felices resultados de esta resolucion. Primero, porque esta misma idea promovida no ha mucho tiempo por Pumacagua en el Cuzco, léjos de haber obrado el efecto que ahora se asegura de alarmar los naturales en favor de la independenciam del pais, lo produjo contrario rindiendo el Cuzco los mismos de quienes se esperaba que halagados de su atractivo la sostuviésen. 2 por los males que inevitablemente debian temerse de la regencia interinaria que forzosamente debia establecerse. 3. por las crueles divisiones que moverian los pretendientes con el influxo sobre las parcialidades de los naturales del territorio que se anegaria en la sangre de las diversas familias aspirantes al trono. 4. por las dificultades que presentaba la creacion de la nobleza ó miembros que hubiesen de formar el cuerpo intermediario entre el pueblo y el trono: deduciendo de todo esto que la confianza debia fixarse unicamente en la

[P.] 5

Jujuy habia formado un expediente de arbitrios y medios para expensar á su diputado en el Soberano Congreso; y propuesto para su aprobacion, el diputado Malavia encargado de presentar un proyecto de decreto arreglado al relato de dicho expediente, lo propuso en los términos siguientes y fué acordado:

DECRETO

«Apruébase la acta del cabildo de Jujuy fecha de 19 de abril último en

organizacion de una fuerza armada capaz de contrar[r]estar la del enemigo, poniendo otras ideas en la clase de especulaciones alegres. Y aunque á estas objeciones tratáron de satisfacer los SS. Loria y Malavia con las exposiciones que deduxéron para disipar los recelos de los inconvenientes expuestos, no se juzgó suficientemente discutida la materia, para que cayese sobre ella la sancion que se deseaba.

Sesion del dia 6 [de agosto de 1816]

El señor Darregueira hizo presente la indotacion del pro-secretario atendido el trabajo de su diaria asistencia y penosa fatiga á todas las sesiones públicas y secretas, que demandaban mayor compensativo no solo por la desproporcion en comparacion de otros empleados, sino tambien por el decoro del Congreso y rango en que le sirve. Se acordó unanimemente que se le expidiese el título con la dotacion de ochocientos pesos, ampliándose esta disposicion por propuesta del señor Vulnez al tiempo desde que empezó á servir su empleo. Y aunque el prosecretario hizo en el momento dimision generosa del aumento sobre su primera dotacion a beneficio de las urgencias publicas, se sostuvo sin embargo la propuesta del señor Darregueira por acuerdo dexando al arbitrio del pro-secretario el uso libre para disponer como le pareciese.

/ El ayuntamiento de la ciudad de

quanto á la designacion del sueldo de dos mil y quinientos pesos hecha á su diputado; y por ahora los impuestos con este motivo señalados sobre los nueve artículos que se mencionan, los mismos que se cobrarán quando las circunstancias lo faciliten. Y para que entretanto no esté absolutamente indotado se le asignan mil y doscientos pesos sobre los fondos del estado con cargo de reintegro en el modo y forma que se ha verificado con otros representantes, cayos [sic:

u] pueblos se hallan en imposibilidad de sufragarles con sus dietas. Y por lo que respecta al aumento de doce pulperías sobre las diez que están aplicadas al ramo de propios, hágase como pide el ayuntamiento, reservándose resolver oportunamente sobre la perpetuidad de todos los impuestos mencionados.» Hasta aquí el decreto.

Para el caso de la reserva, que en el se hace, protextó el señor Bustamante exponer los motivos, que en su concepto influían al establecimiento permanente de los arbitrios propuestos por la ciudad de Jujuy, de que es diputado.

Se renovó inmediatamente la discusión sobre la forma de gobierno. El señor Anchorena formó un discurso político, exponiendo los inconvenientes del gobierno monárquico, haciendo observar las diferencias que caracterizaban los llanos y altos del territorio, y el genio, hábitos y costumbres de unos y otros habitantes, decidiéndose por la mayor resistencia de los llanos á la forma monárquica de gobierno, y por la imposibilidad moral de conformar á unos y otros baxo la misma forma y gobierno que se adoptase para los de las montañas; concluyendo con que á vista de las dificultades que estas diferencias ofrecen, el único medio capaz de conciliarlas era, en su concepto, el de la federación de provincias. Se detuvo en manifestar la conveniencia de esta forma de gobierno, y terminó con su discurso la sesión.

Sesión del día 7. [de agosto de 1816]

Se traxo á consideración la necesidad que había de la venida de [1]ilmo. Obispo de Salta, y petición ante-

Obispo había sido obra del ayuntamiento de Buenos-Ayres sin conocimiento de causa. Hubo también quien hiciese moción para que se mandase

rior del diputado Boedo relativa á este objeto, la que reprodujo el diputado Gazcon, recomendando la importancia de esta medida á mas de algunos motivos expresados por el de política, por el de religion y por el decoro y crédito de la autoridad del país. Accedieron algunos de los señores, que consideraron de necesidad urgente la residencia de este prelado en algunos de los pueblos de su diócesis, donde pudiese ocurrir á las muchas y graves de su Iglesia, especialmente la de ordenar eclesiásticos, de que había alguna escasez, consagrar óleo, que faltaba ya para la administración de sacramentos, administrar el de la confirmación, y proveer á otros objetos propios de su ministerio; sin que obstase el concepto formado contra su persona en lo relativo á la causa de la América, pues quando fuese sospechosa su conducta se le observaría mas de cerca, que estando retirado de sus pueblos. Opinaron otros en contrario, fundados en razones políticas y recelos, que en juicio de los diputados preopinantes era justo deponer.

Pero varió la cuestión de aspecto con la exposición del señor Boedo, en que suponiendo que el reverendo Obispo de Salta no se hallaba en el caso en que se le figuraba ligado con el impedimento de una causa criminal, ni de un decreto de confinación de que ya estaba absuelto y expedito por la autoridad misma que lo había confinado, no era del día, ni del asunto residenciar aquel juicio, y ménos el volver á procesarlo, debiéndosele por tanto dexar en libertad para restituirse á su diócesis, y aun obligarle á venir por las razones expuestas. Pero hubo quien advirtiese, que la absolución de la confinación del / señor [P.] 6

traer el cuerpo de autos seguidos en Buenos-Ayres, y se oyese al gobernador de Córdoba, que había hecho cierta denuncia contra este prelado rela-

tiva á su comportacion en la villa del Rio Quarto en los asuntos del dia. Y despues de una detenida discusion en que se produxéron dictámenes en pro y contra, se procedió á votacion, y por mayoría resultó se encargase al Director del Estado que cuanto ántes concluyese la causa del reverendo Obispo, y que á este prelado se le avisase de la resolucion por secretaria.

Se leyéron despues vários oficios, y se acordaron contestaciones á otros ref[c]ibidos anteriormente, con lo que terminó la sesion.

Sesion del dia 9. [de agosto de 1816]

Inmediatamente despues de suscrita la acta de la sesion anterior, tomó la palabra el diputado Castro y recordó que en la pasada asamblea fué comprehendido el rev. obispo de Salta en la amnistía general, en atencion á no habersele justificado cargo alguno de gravedad en la causa que se le había formado; por cuyo motivo creia que el ayuntamiento de Buenos-Ayres le habia dado licencia para volver á su diocesis. En consecuencia el Sr. Bustamante hizo mocion para que suspendiéndose por ahora la resolucion acordada en este asunto, se tomase de nuevo en consideracion atendida la grave indicacion del diputado Castro, respecto á que se procedió en el concepto de que el obispo tenia causa pendiente. Fué apoyada suficientemente.

Se leyó un oficio del teniente gobernador de Catamarca contestando á la órden para la publicacion del decreto de independencía y su juramento, y avisando quedar cumplida en toda sus partes.

Indicado por el Sr. presidente el plan de arbitrios para discusion, hizo mocion el Sr. Saenz para que las fincas del estado, que en el periodo de

la revolucion se han vendido con lesion enormísima se re[s]cindan, y fué apoyada. Fué acordado tambien á mayoría de votos que el artículo del plan de arbitrios relativo á la venta de los bienes de temporalidades corriese como estaba propuesto, con la adición de que las ventas se hagan en pública subhasta con sola la rebaxa de la sexta parte de su justa tazacion, y que de lo contrario sean nulas las enagenaciones. En este estado el Sr. vicepresidente renovó su mocion para que se declare si la contribucion del plan indicado comprehende á la provincia de Cuyo con inclusion de las pensiones que actualmente sufre, gravada extraordinariamente en los costos para la manutencion de su ejército. Se discutió detenidamente la materia, y se agravó la dificultad habiendo pedido el diputado Boedo, que hallándose su provincia de Salta en igual caso reducida á un estado de desolacion, falta de dineros, hombres, recursos &c. se le eximiese tambien de la contribucion del plan de arbitrios. Reclamaron otros señores por la aprobacion del plan, especialmente el Sr. Medrano, alegando la necesidad con que las urgencias del estado lo demandaban para su pronta execucion, é insistiendo los diputados Castro y Vulnes en la celeridad del despacho, se procedió á votacion y resultó, por mayoría notable, aprobado dicho plan con la única adición puesta al artículo sobre enagenacion de fincas de temporalidades.

Sin embargo de la aprobacion del plan de arbitrios quedó pendiente la mocion del Sr. vicepresidente á peticion de los diputados de la provincia de Cuyo; y declarado por el Sr. Boedo que la suya relativa á su provincia de Salta habia sido hipotética y restringida al caso de la mocion del vicepresidente.

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR EN TORNO A LAS FORMAS DE GOBIERNO.]

/ ¿QUAL de los gobiernos es mejor?
 He aquí el problema sobre que discurren los siete sabios del convite de Plutarco. Y siete fueron las sentencias, dividiéndose cada uno por la suya. A vista de la licencia espantosa de opinar debemos presumir que si hablaran setenta, otras tantas fuésen las formas de filosofar en una materia, en la que por su misma gravedad no debe darse largas al prurito de hacer hipótesis. Han arribado los hombres por desgracia á un término en que nada les contenta. Semejantes á Teséo y al diputado de Tebas en Eurípides, unos ven, como el primero, la política mas perniciosa en el gobierno de uno solo; otros con el segundo advierten peligros y monstruos de confusion en el régimen de muchos. Sabido es que esto tiene su principio en el concepto harto cierto, que no hay gobierno humano que carezca de defecto, como no hay hombre sin crimen. Pero esta verdad deberia servirnos de freno para no precipitarnos en el caos de inmensas discusiones en busca de lo perfecto, hasta quedar indecisos en un punto en que al fin debe fixarse la opinion pública. Entretanto nuestra indecision en adoptar un gobierno impugnandolos todos, arroja de sí la idea de que queremos ninguno. En tal caso es de temer nos venga de lleno la reprehension que dió el célebre Pope á ciertos filosofos empeñados en semejantes disputas:

con la brevedad posible; y en virtud de mocion del diputado Saenz se ordenó su execucion inmediatamente en esta provincia, entregando los primeros los señores diputados la cuota que les fuese designada; pasándose al efecto al gobernador intendente copia autorizada del decreto.

Se leyéron varios pliegos, entre

De regni formis moveant certamina stulti. [P.] 1

Optima quae que vehens secum, certé optima forma est!

No sé si por este principio, ó por esperar mas luz, se abstiene por ahora el Soberano Congreso de activar repetidas discusiones en esta implicada materia dando lugar á otras, en que infelizmente tienen la mayor parte de las inquietudes de los pueblos, en que no cesan de atropellar las barreras del pudor, y cubrirse de ignominia á la faz del mundo. Sí, los pueblos... los ciudadanos... los que ponen carteles de su amor á la libertad... sus discordias, sus choques contra el órden roban al Soberano Congreso muchos momentos que debia destinar al gran objeto de fixar su suerte. Ellos llorarán algun dia los infaustos resultados de su obstinada porfia. Los enemigos de su bien recogerán los frutos de su temerario empeño. Séanos permitido por un momento darles en rostro con toda la injusticia de sus procedimientos.

Sesion del dia 12 de agosto. [de 1816]

Despues de una detenida discusion sobre el modo de sancionar el plan de arbitrios, y votacion correspondiente al efecto, se acordó que el mencionado plan puesto en forma de decreto se remitiese al Supremo Poder / Ejecutivo [P.] 2

ellos dos del gobernador y cabildo de Córdoba, uno del ayuntamiento de Santiago, dos del gobernador y cabildo de Salta y uno de la municipalidad de Jujuy, relativos todos á la realizacion del juramento de la independencia de la América del Sud, ofreciendo solemnizar este acto de un modo análogo á sus decididos sentimientos.

tos por la libertad del país, y á la obediencia al Soberano Congreso que así lo ordena.

El señor Darregueyra hizo mocion para que en esta ciudad se establezca y execute la contribucion de un real por peso de alquileres de casas. Fué apoyada y quedó pendiente. Pero se acordó en virtud de mocion del diputado Saenz exigir un empréstito forzoso de los europeos vecinos de la Rioja ó que se han acogido allí, sin haberlo sufrido en otra parte.

Sesion del día 13. [de agosto de 1816]

Se traxo á la vista un oficio de la Honorable Junta de Observacion en que da cuenta del paso escandaloso con que el general y gefes del ejército de observacion se han sustraído del reconocimiento y obediencia de la comision gubernativa; exemplo que siguió inmediatamente el oficial Araoz comandante de la villa de Luxan, avanzándose hasta poner preso al ayuntamiento de dicha villa y fugando por último á ponerse al abrigo del ejército, llevando do[s]cientos treinta pesos que encontró en la tesorería de aquel cabildo; con otros pormenores y disposiciones que tomó relativas á atajar los progresos de este atentado bien remarcable y digno del mas severo castigo y solicitando del Soberano Congreso la aprobacion de estas medidas para entablar el órden.

Con motivo de haber oficiado el general Belgrano con fecha del día, solicitando del Soberano Congreso la declaracion de las facultades de que podia usar para ocurrir enérgicamente á la organizacion y disciplina del ejército de su mando, el diputado Bustamante hizo mocion para que en atencion á no estar aun deslindadas las atribuciones del poder ejecutivo, el Congreso declarase al citado gene-

en que se vió la tranquilidad de aquel pueblo á la aproximacion de D. Domingo Villafañe, que se restituía de

ral Belgrano las facultades de capitán general de provincia con arreglo á ordenanza, hasta donde lleve las armas de la patria. Fué apoyada suficientemente. Se demostró por algunos señores la conveniencia y necesidad de hacer la declaracion expresada en la mocion; y aunque los dos secretarios pidiéron se postergase la resolucion hasta el día siguiente, el Congreso resolvió terminar inmediatamente el asunto, como suficientemente discutido, y lo verificó declarando al general Belgrano con las facultades de capitán general de provincia conforme á ordenanza, desde esta provincia del Tucuman hasta donde lleve las armas de la Patria con la calidad *de por ahora* y sin perjuicio de lo que resuelva el Supremo Director.

Se hicieron varias mociones, entre ellas dos notables, una del S. Saenz para que se nombrase por el Congreso un enviado á Norte-América para tratar con el gobierno de los Estados Unidos, ponderando la conveniencia y necesidad de esta medida. Otra del diputado Pacheco para que nombre igual enviado á la corte romana para todos los objetos relativos al bien espiritual del estado. Fuéron apoyadas ambas suficientemente.

Sesion del día 14. [de agosto de 1816]

Propuesta por el diputado Passo una ligera adiccion al plan de arbitrios para que los españoles europeos, que no pudiesen costear por entero un soldado en el ejército, lo costeasen en una mitad ó en una tercera ó quarta parte: quedó acordada así despues de una breve discusion.

Entre otros muchos pliegos apareció uno del teniente gobernador de la Rioja D. Ramon Brizuela, en que despues de detallar el nuevo peligro /

Córdova escoltado de cincuenta hombres armados, y decidido á no reconocer la autoridad de dicho goberna-

dor, si sólo la de su sucesor nombrado, segun se deduce del oficio que le dirigió y acompaña en copia; da cuenta de la terminacion feliz que tuvo el amago con la recíproca conciliacion de todos los ánimos y demostraciones de fraternidad y concordia, que sucedieron á las zozobras é inquietudes, quedando restablecido el orden en aquel pueblo.

El diputado Castro expuso inmediatamente que supuesto se habia juzgado oportuna para la tranquilidad de la Rioja la restitution de los sediciosos al seno de sus familias, no sólo en absoluta impunidad; sino aun premiados algunos de ellos, como igualmente la separacion del gobernador Brizuela de la tenencia que exercia, se reconocia él tambien obligado en obsequio de la quietud de su pais á hacer, como hacia en efecto, formal renuncia de su diputacion, pidiendo le fuese admitida por el Soberano Congreso, y se publicase en el Redactor. Pidió juntamente se ordanase [sic: e] al intruso ayuntamiento de la Rioja formalizase ante el Soberano Congreso la acusacion de los delitos que le imputaban sus rivales, cuya denigrativa nota cedia en desdoro de su reputacion y del carácter público que investia, razon porque no podia mirarla con indiferencia. Este último artículo fué apoyado por muchos señores diputados, no accediéndose por alguno al primero.

Sesion del dia 16. [de agosto de 1816]

Habia solicitado D. Francisco Martin Santa-Coloma del comercio de Buenos-Ayres habilitacion de edad para la administracion de su herencia paterna. El diputado Gazcon, a quien se pasó en comision el expediente encargándole la formacion de un proyecto de decreto, lo presentó, y se aprobó en los términos siguientes:

DECRETO

Se concede á D. Francisco Martin Santa Coloma el suplemento y vénia

de edad que solicita, habilitándole en forma para la libre administracion de sus bienes y todos los demas actos en que por derecho se halla imposibilitado por defecto de la mayoría; y librese la competente cédula con insercion de este decreto y calidad de satisfacer la media anata, que regulará la contaduría del ramo, sin cuyo requisito no tendrá efecto esta gracia, de que se tomará razon en las oficinas que corresponde. — José Ignacio Tames, presidente. — Mariano Serrano; secretario.

En seguida se abrieron muchos pliegos del Supremo Director. En uno de ellos incluye la acta original del jaramento [sic: u] con que el clero castrense de la capital de Buenos-Ayres, invitado por el teniente vicario castrense D. Bartolome de Muñoz, ha reconocido la autoridad soberana de la nacion. En ótro incluye una colleccion de todos los reglamentos, estatutos, providencias y decretos generales de aquel gobierno, y copias de los índices que se llevan en el archivo general, llamando las materias mas dignas de atencion, conforme á la resolucion soberana de 26 de junio.—

El gobernador de Córdoba informa del estado de la recaudacion del empréstito forzoso designado a aquella provincia, exponiendo que á pesar de los mayores esfuerzos para efectuarlo, solo habia podido recaudar diez mil quatrocientos quarenta pesos, de los cuales se habian invertido seis mil en cubrir las libranzas giradas de orden del Soberano Congreso, mil y quinientos en gastos del camino del Supremo Director, y que destinados tres mil por S. E. para la continuacion de la obra del cuño, no quedaba residuo alguno para los gastos que demandan dos batallones y un esquadron, que iban á levantarse de orden superior.

Se habia facultado al general Belgrano para disponer de las cantidades / que se suponian recolectadas des- [P.] 4

pues del transcurso de quatro meses desde que se designó el empréstito, y quedaban desayrados sus libramientos con mengua del crédito del Congreso, y notablemente perjudicados los prestamistas. En esta inteligencia acordó el Soberano Congreso ordenar, como lo hizo, al gobierno de Córdoba cubriese de cualesquiera fondos los libramientos del general Belgrano, y apremiase á los europeos ejecutivamente á la entrega del empréstito.

Inmediatamente se trató de designar la cantidad del empréstito decretado á los europeos de la Rioja, y con los informes y meditaciones prévias sobre la materia, se acordó lo realizasen en cantidad de ocho mil pesos, haciéndose al efecto al teniente gobernador las prevenciones convenientes.

Sesion del día 17. [de agosto de 1816]

El diputado Bustamante á nombre de la comision encargada del exámen del expediente formado en la eleccion del diputado suplente [sic] por Cochabamba, expuso todo lo acaecido en ella con arreglo á los documentos presentados, é informe del presidente de la junta electoral, que desvanecia las dudas que habian retardado su incorporacion. Fué ésta acordada despues de una detenida discusion, y con la calidad de por ahora, y hasta la evacuacion del enemigo de la provincia de Cochabamba, como lo expresan los poderes. En esta virtud fué llamado el D. D. Pedro Carrasco, quien despues de haber prestado el juramento de estilo fué admitido al seno del Soberano Congreso.

Se renovó la discusion sobre el asunto del R. Obispo de Córdoba, que exigia una resolucion que terminase el cisma funesto de aquella iglesia. Los comisionados [sic] diputados Araoz, Saenz y Gazcon, para dictaminar con vista de los autos en esta delicada materia, conviniéron en que no debia hacerse novedad en quanto

á la eleccion hecha por el cabildo eclesiástico de Córdoba de provisor y vicario capitular en la persona del licenciado D. Benito Lazcano: en la necesidad de librar carta de ruego y encargo al R. Obispo, para que consultando al bien espiritual, tranquilidad y buen orden de su diócesis, suspenda inmediatamente todos los anatemas y censuras latas ó ferendas que se contienen en sus autos de 8 de noviembre y 16 de diciembre del año anterior, absolviendo *ad cautelam* á todas las personas de cualesquiera estados ó calidad, que por alguno de los motivos indicados en dichos autos hubiesen incurrido en ellas, informando sin perjuicio de esto con los autos al Soberano Congreso: en mandar al gobernador de Córdoba que hasta la confirmacion, reforma ó desaprobacion de las providencias que libró contra el prelado, le acuda con la quota suficiente para sus alimentos. —

El Diputado Gazcon expuso por separado, que convenido en todo lo anterior, como queda expresado, creia no obstante oportuno, que consultando á la tranquilidad de las conciencias y validez de los autos jurisdiccionales en ámbos fueros, se rogase y encargase al R. Obispo que por su parte delegue en el mismo provisor y vicario licenciado Lazcano todas las facultades ordinarias y extraordinarias, que sean necesarias para ocurrir á las necesidades de su iglesia, entretanto que por el Soberano Congreso, en vista de autos y su informe, se resuelve en lo principal. Y para facilitar los embrazos que ofrece así la separacion del prelado, como la duda de la validez del concurso y provision de curatos, y otros beneficios en que las providencias de la potestad eclesiástica deben acordarse con las del patronato, propuso ser convenientes otras dos medidas, la una relativa al R. Obispo, ordenándole que jure y reconozca la autoridad del Soberano Congreso, y la independencia declarada de estas pro-

vincias, remitiéndosele copias certificadas de las fórmulas de ambos juramentos; y la ótra relativa al provisor Lazcano, á quien se le encargue, que pasando personalmente á verse con el R. Obispo, trate por todos los

medios que su prudencia le sugiera, el modo de subsanar cualesquiera vicios ó nulidades de las provisiones hechas en concurso por defecto de jurisdiccion en el provisor Careaga. Todo lo qual apoyó / el diputado Gazcon con

[P.] 5

graves y fundamentales razones, que empeñaron una discusion muy detenida, en que los otros comisionados opusieron por su parte razones muy poderosas que les habian retraido de convenir en semejantes medidas.

Ultimamente despues de haber expuesto otros señores en pro y en contra de las medidas propuestas por el diputado Gazcon, consultando la seguridad en este grave y delicado asunto, fué resuelto adherir al dictámen de la comision con las agregaciones hechas por dicho diputado, citándose al obispo para quando se pronuncie definitiva, y designándole entretanto la tercera parte de sus rentas, siempre que reconozca la autoridad del Congreso, y jure la independencia del pais. — Con lo que terminó por ahora este ruidoso asunto.

Sesion del día 19. [de agosto de 1816]

Habiendo expuesto el diputado Castro que en cartas escritas por los revolucionarios de la Rioja se aseguraba que el Supremo Director habia determinado, que los gastos hechos en la expedicion á aquel pueblo saliesen de los fondos públicos del estado, pidió expresamente que léjos de gravarse á éstos con perjuicio de otras atenciones en que debian invertirse, se le recordase al Supremo Director la resolucion adoptada por la soberanía, para que dichos gastos se aborasen á costa de los culpados, cualesquiera que resultasen tales.

A indicacion del diputado presidente Dr. Tames se tomó de nuevo en consideracion el asunto del R. Obispo de la diócesis de Salta. El señor Bustamante pidió á nombre y representacion de su pueblo comitente, se le per-

mitiese restituirse libremente á ella en uso de la licencia del cabildo gobernador de Buenos-Ayres en los dias inmediatos á la supresion de la pasada asamblea, y supuesto que en la amnistía general publicada por esta, habia sido comprendido dicho obispo con expresion de no haberse justificado cargo alguno positivo, conforme al testimonio que de ello daba el diputado Castro, miembro que fué de la enunciada corporacion; y tambien por haber quedado amortecida la causa seguida á este prelado en virtud de dicha amnistía. Fué apoyada esta reclamacion por los SS. presidente, Gorriti, Boedo, Colombres y otros, entre ellos el diputado padre Rodriguez, quien aseguró constaba del redactor de la asamblea la inclusion del reverendo obispo en el indulto general otorgado por élla, del que sólo habian excluido dos individuos. — El Sr. Araoz esforzó la peticion del S. Bustamante, añadiendo que debiendo perjudicar al honor de su prelado la causa que se le habia seguido, presentándolo á la faz de las provincias como enemigo del pais, suplicaba con la mayor sumision se declarase desierta y desamparada en virtud de la amnistía general.

El diputado Passo habia sostenido anteriormente la necesidad de los primeros ministros del culto en consecuencia de la religion católica que hemos jurado, opinando que si llegase el caso de faltarnos obispos, y se allanára el enemigo á franquearnos uno, debiamos admitirlo, aunque fuése opuesto á nuestro actual sistema, tomando todas las precauciones para que no nos dañase con su influxo. El diputado Castro reproduxo este piadoso aserto, aduciendo fundamentos de convenien-

cia y necesidad espiritual que reclaman la presencia del pastor tanto tiempo ausente de su rebaño &c. indicando al mismo tiempo que dicho reverendo obispo se habia decidido abiertamente en favor de nuestra causa, reconociendo de un modo solemne la primera junta instalada en Buenos-Ayres, y despues la asamblea constituyente.

En fin, meditado detenidamente todo lo expuesto, y sin perder de vista él voto general de los pueblos de su diócesis, señaladamente de los gobernadores y cabildos de Salta y Tucuman, que han reclamado con ardiente deseo la presencia de su prelado eclesiástico, y de haber dicho reverendo obispo felicitado con el mayor regocijo á este Soberano Congreso, haciendo

tados. En consecuencia Buenos-Ayres con ciento cinco mil personas que corresponden á siete diputados que ha nombrado, debe contribuir con 5250 reclutas. La provincia de Cuyo con sus tres poblaciones Mendoza, San Juan y San Luis con setenta y cinco mil personas al respecto de cinco diputados en congreso debe contribuir con 3.750. La provincia de Córdoba con igual número de personas correspondiente á igual número de diputados debe contribuir 3750 reclutas. La Rioja con un diputado por quince mil personas debe dar 750. La provincia de Tucuman con ciento cinco mil, y siete diputados en sus tres poblaciones San Miguel, Santiago y Valle de Catamarca debe contribuir 5.250. La provincia de Salta con setenta mil personas con respecto á cuatro diputados en sus dos poblaciones de Salta y Jujuy debe rendir 3000 reclutas: resultando por correspondencia al número de diputados de todas las provincias y pueblos el número total de 435000 personas, cuyo producto al cinco por ciento es de 21750 reclutas para proveer los ejércitos, auxiliar del Perú, frontera de Mendoza y él de la capital

presente los deseos de prestarle de cerca sus respetos y obediencia, fué acordado y resuelto, que se venga á esta ciudad de Tucuman, y se avise esta resolucíon al Supremo Director del Estado con expresíon de las causas que la motiváron para que informe si hay alguna mas poderosa que pueda impedir su efecto.

Sesíon del día 22. [de agosto de 1816]

El señor presidente propuso á discusión el plan de distribucíon ó prorrata de reclutas á las provincias y pueblos para la formacíon ó refuerzo de los ejércitos: á cuyo intento los diputados Gazcon y Passo manifestáron dos proyectos. El primero en razon del cinco por ciento de la poblacíon segun el nú- / mero de sus dipu-

de Buenos-Ayres; el primero al completo de seis mil hombres, el segundo en fuerza de cinco mil y el tercero sobre el pie de seis mil hombres, y con el resto al total de la recluta un cuartel de repuesto para suplir las fallas, servir de reserva, ó acudir á donde la necesidad lo pida.

El segundo proyecto deduce la recluta de las provincias y pueblos mencionados en razon del dos por ciento de su poblacíon, que produce un número de 4800 reclutas de Córdoba, Rioja, Tucuman, Santiago, Catamarca, Salta y Jujuy para reforzar el ejército del Perú hasta el completo del presupuesto de su fuerza; dexando el sobrante disponible para destinarlo al ejército de Mendoza cuyo plan dexa al cargo de aquella provincia y la de Buenos-Ayres.

Tomados ámbos proyectos en consideracíon y vertidas algunas opiniones el diputado Ribera propuso como medio de conciliarlas la adopcion del primer plan en razon del cinco por ciento en atencíon á lo que las provincias deban dar segun la exigencia de los ejércitos y demandas del Supremo Director y generales; y el se-

gundo para lo que en la actualidad deben contribuir en proporcion á la razon con que se deducen. No obstante este temperamento variaron las opiniones, inclinándose unos al primero, otros al segundo plan como ménos gravoso y mas asequible. — Discutida suficientemente la materia, y puesta en punto de votación, incidió la duda sobre el órden de asuntos á que pertenecía, y trabada una discusion tenaz, que impidió decidir lo principal, quedó en suspenso hasta la sesion siguiente.

Sesion del día 23. [de agosto de 1816]

Se propuso por el señor presidente á discusion la materia pendiente sobre el número de reclutas con que deban contribuir las provincias, indicando la necesidad de acordarla, precedido un convenio en órden al medio que facilitase su resolucion. Acordado éste al fin despues de nuevos debates, y reducido á que fuese decidida la cuestion por el número de sufragios de uno sobre las dos terceras partes de sala plena, resultó por esta votacion que el Supremo Director pueda sacar hasta el cinco por ciento y nada mas por el término de dos años, segun lo exija el número de fuerza á que hayan de ascender los exércitos, y guardando proporcion respectivamente con las poblaciones.

Se traxo á la vista la correspondencia pendiente para acordar sus contestaciones, y terminó con ellas la sesion.

Sesion del día 31. [de agosto de 1816]

Las sesiones de los dias 26 y 27 fueron destinadas á la discusion de un asunto grave y de reserva. En la de este dia se acordaron incidentes que restaban para su completa resolucion.

Antes de terminar la sesion advirtió el diputado Gazcon que el general Belgrano habia hecho fixar un cartel en la puerta de la casa de su habitacion, previniendo á los oficiales y demas gente de su mando, no le diesen el tratamiento de excelencia, que no aceptaria hasta que le fuese declarado por la superioridad que corresponde. Discutida la materia, fué resuelto se le previniese que no rehusase dicho tratamiento, como anexo á la investidura y plenitud de facultades de capitán general de provincia.

Inmediatamente se expuso por el señor presidente la inasistencia de cinco señores diputados legítimamente impedidos, como tambien la necesidad de que se evacuasen por otros ocupados en diferentes comisiones algunos asuntos de muy grave y urgente despacho, y terminó de comun acuerdo la sesion.

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR SOBRE LA UNION ENTRE AMERICANOS.]

/Nadie ignora que hay ciertas preocupaciones felices, que contribuyen á la dicha de un estado, y que deben conservarse para mantener el órden en su formacion y consistencia. Una voz insignificante, un epíteto insubstantial, un dictado de puro honor, tienen muchas veces la fuerza mas viva á imponente para mover ciertos resortes, que llevan al cabo los proyectos mas sólidos. Nota al caso un sábio escritor que los nombres de *romano* y de *Esparta*, éste entre los lacedemonios y

aquel en tiempos de la república, bastaban para encender las almas mas tibias y despertar los ánimos mas dormidos. Y la historia nos enseña, que la expresion *macedonios* en la boca de Alexandro fué suficiente para reducir á su deber á un exército furioso, sublevado y sin freno. Que desgracia! Sólo el nombre de *americanos* no hace la impresion que debiera en los habitantes del Sud. Es menester sin duda alguna estimarse en poco para no darle la importancia que le dan los

[P.11

extraños, que ansiosos aspiran á nuestro suelo. Pero nos contentár[í]amos con que el fuese á lo menos un sello de union y fraternidad, que hiciese á las Provincias-Unidas inaccesibles á la saña y furor de sus rivales. El Soberano Congreso no desespera de ver ese dia feliz, en que los habitantes de este hermoso territorio baxo este *nombre honrado* hagan una sola nacion y un solo pueblo. Entretanto sigue constante en sus trabajos relativos á este importante objeto. —

Sesion del dia 2 de setiembre. [de 1816]

Precedido el nombramiento de presidente y vice-presidente, el primero en la persona del Dr. D. Pedro Carrasco, y el segundo en la del Mtro. D. Pedro Leon Gallo; y despues de leidos vários pliegos de algunos gobiernos y municipalidades, pidió el señor Castro se adoptase alguna providencia capaz de remediar con la pron-

[P.12

forme instruidamente de los motivos que le induxeron al libramiento de una órden, que ha dado lugar á las justas reclamaciones del teniente gobernador y cabildo de la Rioja, y al desagrado del Soberano Congreso.

Renovó el señor Castro su mocion pendiente, para que los siete capitulares intrusos de la Rioja, incluso el gefe, compareciesen por sí ó por diputados ante la Soberanía a probarle los infamantes delitos que le imputaban de venal, faccioso y clandestino representante, hiriendo de este modo el carácter público que investia. Se graduó de regular y puesta en órden esta peticion, y despues de discutida, recibidos los sufragios, quedó resuelto compareciesen dichos capitulares personalmente dentro del término de quince dias á los efectos indicados, en atencion á ser conducente esta medida, no tanto á la satisfaccion del diputado ofendido, quanto á la tranquilidad de aquel pueblo; avisándose de

titud que requerian las circunstancias, los males que amenazaban á la ciudad de la Rioja y á la causa comun, de resultas de una órden librada por el gobernador de Córdoba, D. José Xavier Diaz, citando de *comparendo* al teniente gobernador D. Ramon Briuzuela y Doria, realizando el decidido empeño de reducir á aquel pueblo á la dependencia de la capital, de que se habia sustraído ántes de la instalacion del Congreso Soberano librandolo á su juicio la decision de este asunto.

Tomado en consideracion y discutido suficientemente, se resolvió por una mayoría de sufragios; se prevenga al gobernador de Córdoba que no innove cosa alguna en el particular, absteniéndose de exercer acto alguno, que indique jurisdiccion sobre el pueblo de la Rioja, hasta que el Soberano Congreso determine decisivamente lo que halle de justicia, y conveniente al bien /público; ordenándole tambien que in-

todo al Supremo Director para el arreglo de sus órdenes en la materia.

Sesion del dia 3. [de setiembre de 1816]

Con ocurrencia del correo de la carrera de Buenos-Ayres se abrió una abultada correspondencia. Entre vários oficios del Supremo Director apareció uno datado en 13 del pasado, en que despues de referir las órdenes libradas por su delegado en la capital y por la comision gubernativa para que no se interrumpiese la paz en la ciudad de Santa Fe por el ejército de observacion (todo lo que instruye con ocho documentos que acompaña en copias), avisa la mision del vocal de la cámara D. Alejo Castes en clase de comisionado, á los objetos de hacer retirar las fuerzas de la capital; asegurar á las autoridades de Santa-Fe de su firme resolucion de mantener la armonía, y hacerles entender que cualquier cuestion sobre territorio para lo

futuro debe ventilarse ante el Soberano Congreso.

Se leyó otro oficio del gobernador de Córdoba instruyendo con dos documentos, que se leyeron también, de una insurrección de aquella ciudad promovida por algunos oficiales, y la tropa de la guarnición, con el objeto de dirigirse en auxilio á Santa-Fe, y tomar parte en los empeños de aquel pueblo sustraído enteramente del orden. ¿Qué inferirémos de aquí? El relato es oficial y no puede tergiversarse.

El Supremo Director había dado parte al Soberano Congreso de la pérdida de unos pliegos que conducía el oficial Grimau, y que quedaba activando las más prolixas indagaciones para poner en claro los autores de sustracción tan escandalosa, que atentaba del modo más criminal los respetos del Congreso. Se le ordenó que concluidas dichas indagaciones las remita á esta soberanía. Con este motivo el diputado Gazcon pidió se formase expediente adjuntando el oficio del Director á los demás documentos relativos á la sorpresa de dichos pliegos, y que se procediese contra los delincuentes. Fué

causa, y se nombrase otro comisionado en su lugar.———

Insistió el diputado Gazcon en esta misma idea (que en vano quiso atacar el diputado Cabrera, alegando que el Congreso no podía ser juez en causa propia) y expuso que el asunto en cuestión no solamente pertenecía al Soberano Congreso por haberse perpetrado contra él el delito de violar el sagrado de la correspondencia, sino también porque el que aparecía indicado como autor, ó á lo menos como cómplice, era un miembro de su augusto cuerpo: añadiendo que supuesto era el hecho el más criminal y escandaloso, eversivo del orden y de la confianza pública, no éra honor del primer tribunal de la nación abrigar en su seno á un individuo manchado con tan infame nota, hasta que no se purifique

apoyada la petición por los diputados Pacheco y Salguero especialmente expresando el primero que lo hacía por el honor del diputado Corro que resultaba indicado. Después de una breve discusión fué acordado se ejecutase así, sirviendo el presente acuerdo de cabeza para el proceso.

Sesion del día 4. [de setiembre de 1816]

Leyendo el diputado secretario las comunicaciones oficiales para despacharlas por el correo del 3, observó el diputado Saenz que del contexto de una de ellas se colegía haber sido comisionado el gobernador de Córdoba por el Supremo Director del Estado en el asunto de la interceptación de los pliegos sustraídos al oficial Grimau. Con cuyo motivo después de sostener que el conocimiento de este negocio no correspondía al poder ejecutivo, sino al Soberano Congreso, contra cuya autoridad y respetos se había delinquido, interceptando su correspondencia, indicó que el mencionado gobernador era sospechoso en el particular, y por tanto pedía se le separase del/conocimiento de semejante [P.] 3

de ella. En consecuencia hizo moción para que se nombrase una comisión compuesta del número de individuos que designase el presidente, de un fiscal y un secretario, al objeto de organizar el proceso acordado en sesión anterior, dando cuenta de todo lo obrado al Soberano Congreso para la última deliberación. Fué apoyada por el mismo diputado Cabrera y otros.

Posteriormente se leyó un oficio, notable por extraordinario, del gobernador de Córdoba en unión de los representantes de aquel pueblo, elegidos libremente para deliberar sobre los objetos y motivos de la insurrección de las tropas al mando del oficial D. Juan Pablo Vulnes, acompañando testimonio de las actas y poderes, y del acuerdo en que exprimen la voluntad general de la parte sana y más numerosa

del pueblo, declarando que ni se podia ni se debia prestar auxilio á Santa Fé, por tocar esto privativamente á las autoridades soberana y suprema: que en consecuencia los sublevados debian reputarse reos de estado; pero que tocando igualmente el conocimiento de esta causa á dichas autoridades, se les reservaba respetuosamente, interponiendo no obstante las mas interesadas súplicas en su favor por la conservacion de sus vidas y haciendas ante el Soberano Congreso y Supremo Director, siempre que se subordinen rindiendo las armas, y cesando en sus empleos, que deberian llenarse por interinos. — Este acontecimiento demuestra lo que tantas veces se ha dicho, que no es la parte sana de los pueblos la que pervierte el orden, sino quatro hombres malos que abriga la sociedad, que toman su voz para autorizar sus procedimientos, baxo la garantía de una impunidad la mas imprudente y perniciosa. Sus resultas abrirán al fin los ojos á los que por su instituto deben velar sobre el orden y tranquilidad de los pueblos.

Sesion del dia 6. [de setiembre de 1816]

El diputado nombrado por la ciudad de la Plata Dr. D. Felipe Antonio Iriarte presentó la acta de su nombramiento, y en su vista fué admitido

[P.] 4 cha por el S. presidente, el S. Cabrera suplicó se adoptase el medio propuesto por su codiputado Vulnes, protestando en caso contrario á nombre de su provincia la nulidad de quanto se actuase, indicando recelos de que se le perjudicase por un efecto de partido ó parcialidad. Escandeció [*sic*: Escandalizó?] la proposicion á muchos SS. diputados; y el S. Medrano, tomando la palabra, despues de recomendar la buena fé é incorruptible rectitud, de que suponía dotados á todos los miembros del Soberano Cuer-

en el seno del Congreso, despues de haber prestado el juramento de estilo y el de sostener la independencia del pais. Dirigió una alocucion al Soberano Congreso expresando los motivos de haber retardado hasta el dia su incorporacion, á que contestó el presidente haciéndole entender que la soberanía estaba satisfecha de los sentimientos que le animaban, y que no desmentiria la confianza de su pueblo comitente: baxo cuyo concepto era que no había dudado admitirlo como uno de sus miembros &c.

Concluído este acto, el S. presidente propuso el nombramiento de la comision para auctuar [*sic*] la causa de la mocion hecha por el diputado Gazcon en la sesion anterior, designando para desempeñarla el número de tres individuos. Hizo oposicion el S. Vulnes, reclamando uno de cada provincia. Resistió el diputado Saenz en virtud de estar de mas tanto número, por ser terminada la comision únicamente á la actuacion, y reservada la resolucion al Congreso con vista del expediente. Se sostuvo entre estos y otros señores un debate, que acalorándose por grados, preparó un incidente desagradable, que no nos es permitido omitir. Fué público y fixó la atencion de la barra por muchos dias. —

Insistiendo el diputado Medrano en que se estuviese á la designacion/he-

po, exigió se mandase decir al S. Cabrera si la parcialidad que indicaba era dentro del seno del Soberano Congreso; á que contestó dicho señor reclamando la inviolabilidad de los diputados en orden á sus opiniones, y asegurando despues *que la parcialidad ó partido de que hablaba, la habia efectivamente en su juicio dentro del Soberano Congreso*, cuyas expresiones pidiéron los diputados Saenz y Darregueira se sentasen en la acta, y el S. Cabrera añadió pedia de su parte se publicasen en el Redactor.

Después de un corto debate sobre si las proposiciones eran ó no dignas de censura, recayendo sobre un cuerpo cuyo carácter debe ser la buena fé y rectitud en sus deliberaciones, fueron graduadas como injuriosas al decoro del Congreso Soberano, y capaces de minar su opinion, envolviendo en su ruina á todos los pueblos, sumergiéndolos de nuevo en el horrible abismo de la anarquía. Y el S. Darregueira dixo instauraba querrela criminal, y la ponía en forma contra el diputado Cabrera, para que se le reprehenda competentemente según la gravedad de sus expresiones, añadiendo que en caso de ser cierta la parcialidad indicada, y no creía la hubiese efectivamente, protestaba retirarse del Congreso, como de un cuerpo incapaz en el caso de inspirar confianza á los pueblos.

El diputado Saenz hizo mocion para que se declarase expresamente por la soberanía si las expresiones del S. Cabrera eran criminosas y ofensivas de su autoridad y respeto. Fué apoyada por los SS. Darregu[e]ira y Boedo, añadiendo este último la calidad de que se discutiese con preferencia á otro asunto. — Este es el hecho. El S. Cabrera debió justificarse, mucho mas el Soberano Congreso, y el pueblo espectador tiene derecho á deponer sus dudas, si algunas inciden sobre la pureza y buena fé de sus representantes.—

Sesion del dia 7. [de setiembre de 1816]

Subsistía la mocion del diputado Boedo para que no se discutiese otro asunto sin deliberar primeramente sobre el discutido ya en la anterior sesion. En consecuencia el diputado Gazcon propuso se le ordenase al S. Ca-

bra, y formó un largo discurso, en que demostró que si era un deber indispensable delatar una faccion, quando la hay verdaderamente, era tambien una injuria atroz, y un agravio crimi-

brera explicar el sentido de sus expresiones, ó verbalmente, ó por escrito; y si decia que las habia vertido como una opinion á juicio suyo, diese los datos ó fundamentos de ella; y si como denuncia, la probase. Insistió el S. Darregueira en que se declarase si eran ó no criminosas las expresiones vertidas, y el S. Vulnes en que se declarase ante todo si los diputados son inviolables en la expresion de sus opiniones.

Con este motivo quiso persuadir el S. Serrano que en virtud de la expresada inviolabilidad no solamente estaba autorizado un diputado para denunciar una faccion, si la habia en efecto, sino que era un deber suyo ejecutarlo así sin ser obligado á la prueba, la que seria inverificable en el figurado supuesto, por quanto debiendo producirla ante el mismo Congreso, si dominaba en éste el complot que se supone, jamas podria conseguirse un fallo equitativo: de cuyo principio infirió no haber lugar á la declaratoria pedida por los SS. Saenz y Darregueira.

Después de un detenido debate, en que se aduxeron razones en pro y en contra, el S. presidente celoso de la buena opinion del Congreso, temiendo quedase envuelta en sombras la buena fé de sus miembros, y para llevar la discusion con mejor órden, fixó la siguiente proposicion: *si la inviolabilidad de un S. diputado lo pone á cubierto para vertir qualesquiera expresiones, tengan la traseendencia [sic: c] que tuviesen, sin estar sujeto á ser juzgado por ellas:* y añadió que protestaba no concurrir á acuerdo alguno, mientras no se resuelva si hay ó no faccion en el seno del Congreso.

/ El Diputado Passo tomó la pala- [P.] 5

nal y punible imputarla calumniosamente, ó quando no existia: que si por el privilegio de la inviolabilidad estaba autorizado el diputado para producirse como quisiese, sin que hubiese

barrera capaz de contenerle, la misma ley sancionada en bien del Congreso, vendría á convertirse en un daño: todo lo que explanó con diferentes convencimientos. Añadidos otros por el diputado Castro, concluyó éste pidiendo se llevase á [e]fecto lo pedido por el diputado Gazcon. Se sostuvo otro prolixo debate, en que incidieron vários puntos, que suspendieron la votacion en el principal.

Sesion del día 9. [de setiembre de 1816]

Despues de leidos vários pliegos del correo del interior, prosiguió la discusion sobre el asunto de la sesion precedente, en cuyo decurso el diputado Passo hizo mocion para que se declare si en todo caso en que alguno de los señores diputados acuse, delate, ó de qualquier modo indique que hay complot faccion ó parcialidad dentro del seno del Congreso, podrá éste desentenderse de proceder inmediatamente á la averiguacion, ó deberá ésta ser su primera atencion? Discutida la mocion, resultó sancionado por mayoría de sufragios que en tal caso el Congreso no debia desentenderse, ántes bien era un principal deber suyo la averiguacion del complot ó faccion de que era acusado.

En consecuencia se propuso á discusion la proposicion siguiente: *qué providencia se tomará por ahora para averiguar la parcialidad ó partido de que habló el diputado Cabrera?* Y fué acordado despues de un corto debate, que el Sr. Cabrera exprese por escrito los fundamentos de su opinion; ó si fué denuncia, dé las pruebas, señalando en uno y otro caso las personas á quienes crea comprendidas. Terminó la sesion acordando otros puntos relativos á diferentes objetos.

Sesion del día 10. [de setiembre de 1816]

Se habían dado comisiones por el Soberano Congreso á los ciudadanos D. Joaquin de la Quintana, D. Juan Antonio Fernandez y D. José Ramon de Loaysa para el recojo de intereses sus-

traidos al Estado en algunos pueblos del interior. Llevado el asunto á debido efecto, se tocaron inconvenientes en que los tres separadamente realicen su comision. Con este motivo se ordenó por el Soberano Congreso, que reunidos los tres comisionados formen un tribunal, procediendo conforme á derecho, y nombrando un asesor y un fiscal de las calidades necesarias para su desempeño en este espinoso negocio.

En seguida se tomaron en consideracion los varios documentos relativos á la desagradable ocurrencia que ocasionó en la ciudad de Córdoba el capitán de milicia cívica D. Juan Pablo Vulnes en los dias 5 y 21 del pasado, apoderándose de las armas, tropa y municiones que existian en el cuartel, con el designio de auxiliar á los vecinos del pueblo de Santa Fé. Meditada detenidamente la materia, se acordó se dixese al gobernador que, dexando expedita la autoridad del Supremo Director para el conocimiento y determinaciones en esta causa, en que se atacan directamente los principios del orden, hiciese entender á los representantes del pueblo reunidos en 22 del mismo mes para tratar de este acontecimiento, que habian merecido la aprobacion soberana sus acertadas resoluciones, como dirigidas á sostener el orden y el reconocimiento á las autoridades, y que cuidando de llevar adelante todo lo que habian resuelto, dé aviso de los efectos que haya producido la intimacion decretada al citado Vulnes y su cómplices.

Resultando de la acta celebrada en la ciudad de Jujuy en 16 del pasado, jurando el sosten de la independencia del pais, que con este motivo se habia otorgado indulto á los presos que existian en la cárcel, suspendiendo la execucion de esta gracia con respecto al reo criminal Lorenzo Santos hasta la resolucion del Congreso, ordenó que se informe por la municipalidad sobre la naturaleza del delito y circunstancias que lo agravan.

/Sesion del dia 12. [de setiembre de 1816]

Se Leyéron cinco oficios del Supremo Director, acusando recibo de otros tantos del Soberano Congreso, y ofreciendo el cumplimiento de varias órdenes que se impartieron: quatro del gobernador de Córdoba, reiterando en uno de ellos la renuncia que en 4 de mayo hizo del gobierno de dicha provincia, como un empleo que no estaba en paralelo con sus luces y carácter de lenidad, en circunstancias que aquel pueblo hervia en la mayor inquietud, sin estar en sus manos el poderlo tranquilizar.

Sucesivamente se leyó un oficio del diputado de Córdoba licenciado Cabrera, en que, cumpliendo con lo ordenado en sesion anterior, expone el sentido en que aseguró existir en el seno del Congreso parcialidad y partido, y haciendo relacion prolixa de las circunstancias en que virtió dichas expresiones, afirma que ellas no han podido ser ofensivas al Soberano Cuerpo, ni capaces de minar su opinion; pues su verdadero concepto estaba reducido á que entre los representantes habian algunos prevenidos contra el diputado Corro, de cuyo juzgamiento se trataba, comprobando este aserto con vários hechos, como el haber resistido los diputados de Buenos-Ayres el regreso de este individuo, á pesar de las reclamaciones de la diputacion diminuta de Córdoba: concluyendo con decir que la experiencia habia hecho conocer el error de no haber querido concurrir á la ratificacion de los tratados celebrados en Santa Fé entre esta ciudad y la capital de Buenos-Ayres.

No pudo ser indiferente á la delicadeza de los diputados de Buenos-Ayres una exposicion fundada en hechos notoriamente falsos, y ofensiva á su honor y buena fé: Así es que algunos hicieron las peticiones siguientes: el S. Anchorena pidió, que en atencion á que el S. Cabrera fundaba su exposicion en hechos desnudos de toda verdad, se sentase en el acta que él se re-

servaba hacer por escrito ó de palabra [P.] 6 la que conviniese a su derecho y al de otros señores, á quienes se perjudicaba con la relacion de semejantes hechos.

El S. Gazcon pidió que respecto á que los tratados de Santa Fé no se habian ratificado en virtud de mocion que hizo para que no se verificase, sin que primero el pueblo de Santa Fé reconociese y prestase obediencia al Congreso y Supremo Director, y enviase su diputado, certifique el secretario si ésta y no otra fué la verdadera causa de la suspension en que permanecía la decision en este punto, y se publicase así.

El S. Darregueira pidió que á mas del certificado anterior con vista de actas y votaciones, certificasen los secretarios qual habia sido el voto de los diputados de Buenos-Ayres en la discusion sobre el regreso del diputado Corro, y si habia en actas estampado algun hecho ó insinuacion que acreditase el convencimiento del error y arrepentimiento de no haber ratificado los tratados de Santa Fé.

El S. Medrano pidió que si se publicaba la exposicion del diputado Cabrera, se publicase tambien la que él hacia, protestando perdonaba generosamente el agravio personal que se le inferia en la indicacion de que habia diputados que odiaban al Dr. Corro, probándolo con el voto dado para que esto [*sic*: e] no viniese al Congreso hasta no cumplir con su comision al Paraguay.

Prévias estas peticiones y la discusion suficiente, se propuso para votacion la proposicion siguiente: *qué se hará por el Soberano Congreso despues de la exposicion hecha por el S. Cabrera?* Y por una excedente mayoría de sufragios se fiixó [*sic*] en estos términos el

DECRETO.

Vista la exposicion del diputado licenciado José Antonio Cabrera, y demas que se ha tenido presente en discusion pública del asunto, queda el

Soberano Congreso libre de la nota de partido, ofensiva de su respeto, dignidad y concepto. Sobreséase y publíquese. Firmado. — Dr. Pedro Carrasco, presidente. — Dr. José Mariano Serrano, secretario.

Así terminó esta desabrida ocurrencia, de que no pudo ni debió desentenderse el Soberano Congreso, dexando comprometido su honor y la buena fé de sus miembros en sus deliberaciones.

El R. Obispo participa el recibo, obediencia y ejecución de la soberana carta-orden sobre los asuntos con el mencionado provisor, indicando los motivos de no haber dado igual cumplimiento á otras dos órdenes que le fueron libradas, y ofreciendo todos sus respetos á la soberanía. Con lo qual, y acordado un asunto de reserva, termino la sesion.

BUENOS-AIRES: IMPRENTA DE M. J. GANDARILLAS Y SOCIOZ.

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR SOBRE LOS PROPOSITOS DEL CONGRESO PARA DICTAR UNA CONSTITUCION.]

/ Ya era tiempo que el Soberano Congreso, cumpliendo con el fin principal de su institucion, tirase las líneas para plantear una constitucion sábia, que fixase de un modo permanente la suerte de las Provincias Unidas, elevándolas cumplidamente al rango de estado constituido sobre bases duraderas, preparando con esto los caminos para emprender la formacion de un código de leyes análogas al carácter de gobierno que se adopte. Esta ha sido siempre la aspiracion del Congreso, este es el objeto de sus anhelos, especialmente despues que ha sancionado la independenciam del pais, y jurado sostenerla. Y quien ha paralizado sus miras? ¿Quien ha inutilizado sus esfuerzos? El curso de la revolucion parece debia conducirnos á aprovechar éstos, y realizar aquellas. Pero ello es que la revolucion misma presenta los obstáculos. Ella ha tenido por efecto una anarquía devorante y una division espantosa. Y podrá meditarse una constitucion sólida para un pais dislocado, desunido, y expuesto á las leyes del capricho, de la arbitrariedad y del antojo? Si esta consideracion no convence, y si los conflictos en que se ven los pueblos, precipitándose á su ruina, no estimulan á remover los obstáculos, jamas podrá lograrse aquel fin, y el Congreso quedará cubierto en su responsabilidad á la faz del mundo. Es bien se tenga esto presente por los pueblos todos. Entretanto se trata de

sus entrañas. La medida era urgentísima; y resuelto que esta circunstancia autorizaba bastantemente al Soberano Congreso para realizarla por sí mismo, oídos primeramente los diputados de aquella provincia, se procedió á la eleccion de gobernador interino hasta la sancion del reglamento, y resultó nombrado por casi toda la sala el be-

sancionar el reglamento que ha de regir interinamente el Director del Estado. [P.]1

Sesion del dia 14 de setiembre. [de 1816]

Leida y suscrita la acta del dia anterior, el diputado padre Oro hizo mocion para que se elija por patrona de la independenciam de la América á la virgen americana Santa Rosa de Lima, ocurriendo al Sumo Pontífice oportunamente por la aprobacion y confirmacion de dicho patronato y concesion de las gracias y prerogativas, que como á tal deben corresponderle. Fué apoyada suficientemente esta piadosa mocion, é inmediatamente sancionada por aclamacion.

Se traxo luego á consideracion la renuncia de D. José Xavier Diaz del empleo de gobernador de la provincia de Córdova en su comunicacion del dia 3 del corriente. Se discutió el punto detenidamente; y fixada la proposicion si se admitiria ó no dicha renuncia, fué resuelto que exigia su admision el imperio de las complicadas circunstancias en que aquel pueblo se hallaba; y las razones de conveniencia y necesidad que exponia dicho gobernador intendente, ellas mismas executaban á la provision de este empleo en un sugeto de la confianza del público, y capaz de fixar el órden lastimosamente transtornado por unos hijos espurios de la patria, que sin piedad / devoran [P.]2

nemérito ciudadano D. Ambrosio Funes; habiéndose acordado se diese noticia de este nombramiento al Supremo Director, al exgobernador Diaz y al cabildo de Córdova; y librándole inmediatamente el despacho correspondiente al nuevo electo; como se hizo el mismo dia.

Sesion del día 16. [de setiembre de 1816]

Se leyó una exposicion hecha por el señor Cabrera, y ordenada por el Congreso á este diputado, que la habia producido verbalmente en sesiones anteriores. Con este motivo se abrió discusion para que los diputados Vulnes y Salguero, que habian accedido á la exposicion verbal del señor Cabrera, ó subscribiesen la predicha exposicion escrita, ó produxese cada qual la suya, ó expresasen si desistían de este propósito, puesto que todos tres habian protestado retirarse de las sesiones, miéntras consultaban á su provincia sobre los puntos á que contraxéron su exposicion; y obtuviéron la resolucion que reglase su conducta. Se acordó que ámbos señores Salguero y Vulnes presentasen su exposicion escrita, conforme á la que hicieron verbal, ó que expresamente desistiesen de este intento.

Se presentáron á discusion varios asuntos, y habiéndose notado la imposibilidad de resolverla por la falta de algunos diputados, cuya inasistencia era frecuente, se formalizó el reparo, y ponderados por algunos de los señores los perjudiciales resultados á la causa pública y el descrédito de la opinion del Congreso por el entorpecimiento en las deliberaciones importantes, con todo lo accesorio á estos principios, se tomó la materia en consideracion, y se propuso por los señores Iriarte y Darregueira, como un medio decoroso para ocurrir á este mal, la expedicion de un auto de sala con indicacion general de los motivos, y apercibimiento de las penas á que se harian acreedores, y debían determinarse por el Soberano Congreso. Fué apoyada por acuerdo con la calidad de haberse de agregar al reglamento de gobierno interior de la sala; y en efecto se expidió el auto.

[P.13

discusion y resolucion de este punto: y decidido por una mayoría de sufragios que quedase á su arbitrio concurrir ó no á la discusion; pero que se retirasen

Sesion del día 17. [de setiembre de 1816]

Despues de leidas y aprobadas algunas contestaciones á vários oficios pendientes, y relaciones hechas por comisiones designadas por el Soberano Congreso, con el dictámen sobre la medida que juzgaban conveniente adoptar en los asuntos de su encargo, el señor Iriarte hizo mocion para que se tratase con preferencia el de los diputados de Córdoba, relativo á su solicitud de separarse del Congreso. Penetrados muchos señores de la necesidad de terminar una ocurrencia que tenia en espectacion al público y en inaccion á la sala para expedirse en materias de primera gravedad, en que interesaba la salud del país, apoyáron la mocion, entre ellos el diputado Castro, quien expuso algunos datos que tenia, capaces de fundar vehementes presunciones de que abrigaba Córdoba un crecido número de hombres inquietos, que atentaban contra el Soberano Congreso, procurando su disolucion y desconocimiento; pero salvando en esta parte la conducta de los señores diputados de aquel pueblo, que segun entendia habian influido en contener los excesos allí cometidos, y de otros amantes del orden, que habian trabajado en sostenerlo.

En este estado se presentáron los señores Vulnes y Salguero, de quienes se exigió diesen allí mismo por escrito la especificacion de las causas en que apoyaban su solicitud de separarse de la sala. Y habiéndolo verificado, despues de discutidos algunos incidentes relativos al mismo asunto, y hallándose conforme su exposicion en quanto á la substancia con la del señor Cabrera, se suscitó la cuestion si deberían retirarse ó no los diputados de Córdoba para la dis-

necesariamente para la resolucion, eligiéron su inasistencia á ambas cosas.

Inmediatamente se fixó para el voto la siguiente proposicion: ¿Qué pro-

videncia se tomará en vista de las exposiciones de los diputados de Córdoba con respecto á su asistencia á la sala del Congreso? Quedó resuelto por una mayoría de veinte sufragios conformes de toda conformidad que *mediante á ser falsas las causas que exponen, se les mande continuar en la asistencia al Congreso, baxo de apercibimiento, por lo tocante al señor Cabrera: sin perjuicio de lo demas que corresponda despues providenciar.* Siendo de advertir que los restantes votos sólo discreparon en algunas calidades accidentales, conviniendo todos en que se les mandara asistir, por no ser legítimas ni ciertas las causas alegadas.

Acto continuo se procedió á otra votación sobre esta proposición: supuesta la falsedad de las causas que exponen los diputados de Córdoba, ¿qué providencias se tomarán para precaver los males que amenaza su comportamiento á la salud [*sic: l*] publica? Recibidos y calificados los votos, resultó sancionado que se oficie al gobierno y ayuntamiento de Córdoba, instruyéndole de lo ocurrido en particular, con prevención de que pasen el pliego á la junta última electoral, si aun subsiste: que se comisione al señor Bustamante para extender el proyecto de dicho informe, y presentarlo á la soberanía para su aprobación: que el mismo comisionado colecte los documentos de la materia, así los que se hayan escrito, como los hechos públicos que no constan en esta forma, y que presente un manifiesto del arreglado procedimiento del Soberano Congreso según el mérito de los dichos documentos.

Sesion del día 18. [de setiembre de 1816]

Con motivo del correo se abrió la comunicación del Supremo Director y gobiernos de los puebls [*sic: o*] intermedios. Los mas notables por su contenido son tres: el primero del ayuntamiento de Córdoba exponiendo ser imposible á aquella provincia

contribuir con el número de reclutas que le pide el Supremo Director, y que corresponde al de su población, regulada por el número de diputados que ha nombrado para el Congreso. El segundo del mismo ayuntamiento, instruyendo con acta testimoniada de la resistencia que hacia el gobernador Díaz de la dimisión del mando, conforme á lo dispuesto por el Supremo Director. El tercero del mismo gobernador, en que se queje [*sic: a*] del modo mas amargo é insultante del Director por háberle éste intimado el cese en su gobierno de aquella provincia, y reclamando de esta resolución con indicaciones terminantes de su desobedecimiento, retirando al efecto la renuncia, que por segunda vez tenia hecha de su empleo al Soberano Congreso, ignorante aun de que habia sido admitida y provisto el sucesor.

El contenido de estas comunicaciones llamó con preferencia la atención del Congreso, así por lo que ellas importan en sí mismas, como por los resultados de unas animosidades tan eversivas del orden. Entre otras cosas observó el señor Darregueira, que el gobernador de Córdoba redarguye al Supremo Director sobre haber supuesto para removerle el estado de convulsión de aquella ciudad, asegurando ser esta una invención arbitraria pues se hallaba el pueblo en perfecta tranquilidad: con cuyo motivo pidió se traxese á la vista su oficio de renuncia fecha 3 de este mismo mes, en que afirma él mismo del modo mas expreso, que excediendo de término la inquietud de los ánimos de aquel vecindario, no estaba al alcance de su autoridad su tranquilización.

Vista esta vergonzosa inconsecuencia, que clasifica todo el contenido de su oficio, y pesados detenidamente los males que podian seguirse á la causa pública de semejante exemplo de subordinación, como no apareciese una perfecta conformidad en las opiniones, se estimó necesario buscar el acuerdo

por una votacion, y se fixó al efecto la proposicion siguiente: Qué providencia se tomará por ahora en órden

[P.] 4

do órden, tomados y calificados los sufragios, quedó resuelto por dos terceras partes y uno mas que se ordenase al gobernador D. José Xavier Diaz que sin perjuicio de qualquiera reclamacion que tenga que hacer, cumpla sin pérdida de instantes, baxo la mas alta responsabilidad, con la órden soberana que se le comunicó, nombrando á D. Ambrosio Funes por su sucesor, y dé cuenta de su cumplimiento: que se avise esta resolucion al Director Supremo y al ayuntamiento de Córdoba, con órden á éste de cooperar á la execucion de lo mandado; que se prevenga al nominado Funes tome posesion del mando sin réplica ni excusa, facultándole extraordinariamente para que remueva todos los obstáculos, que puedan oponerse al sosiego publico de aquel pueblo, con prevencion al mismo y al ayuntamiento que circule esta resolucion del Congreso á los alcaldes pedáneos y comandantes de la campaña, reservándose el Soberano Congreso tomar en el particular las demas providencias que crea necesarias &c.

En este estado se mandó despejar la barra, y retirar á los señores diputados de Córdoba, segun lo acordado, para leer el informe encargado al diputado Bustamante sobre lo ocurrido con ellos, y se acordáron otros particulares en sesion secreta. —————

Sesion del dia 20. [de setiembre de 1816]

El gobernador de la provincia de Tucuman ofició al Soberano Congreso, transcribiendo el aviso que da el comandante de la Concepcion de Abipones del amago de una revolucion en aquella frontera. Tomado en consideracion el asunto, quedó acordado se le contestase, como se hizo, que tomase las providencias para atajar el mal indicado, poniéndose de acuerdo

al recurso del gobernador y cabildo de Córdoba?

/Clasificado el asunto en el segun-

tanto en éste como en los demas casos que ocurran en lo sucesivo, con el capitán general de provincias.

En seguida el señor presidente propuso el nombramiento de la comision pendiente para la instruccion del proceso sobre averiguacion de los delinquentes en el rapto y salteo de la correspondencia del Soberano Congreso, advirtiendo que la dilacion habia provenido del reclamo sobre que debian ser mas de tres los comisionados, y podia expedirse este negocio nombrado cinco. En efecto recayó este encargo por una competente mayoría de sufragios en los señores Darragueira, Bustamante, Malavia, Laprida y Boedo, nombrándose inmediatamente para fiscal de ella al diputado Gazcon.

El diputado Darregueira expuso que era uno de los diputados de Buenos-Ayres, á quienes el señor Cabrera tenia por sospechosos y prevenidos contra el Dr. Corro, indiciado en el asunto de la comision, segun lo habia manifestado explicando la proposicion de que existia en el Congreso un partido; y que por tanto consultando su honor y delicadeza, se creia en la obligacion de suplicar, como lo hacia, del nombramiento hecho en su persona, ó provocar á los que se juzguen interesados para que lo recusen en el acto. Pero el señor Bustamante observó que habiendo votado el mismo señor Cabrera para el nombramiento del señor Darregueira, no habia motivo alguno que á éste impidiese entrar en la comision desagradable á todos.

Posteriormente se pasó al nombramiento de otras dos comisiones: primera, para rever, informar y presentar proyectos de resoluciones acerca de todos los recursos de particulares pendientes; la que quedó compuesta de los señores Iriarte, Ribera y Go-

doy: segunda, para rever é informar igualmente lo que convenga suprimirse y lo que aprobarse de las deliberaciones de la asamblea anterior, medítandolas y formando de ellas una especie de cuerpo de legislacion, ó de materias ordenadas que puedan dar luz, y servir á algunos objetos importantes; cuyo encargo fue conferido á

ronel D. Juan José Fernandez Campero; y en el segundo haber recibido oficios del gobernador de Salta, en que con fecha de 15 y 17 del corriente le comunica la aproximacion del enemigo á aquel punto con una fuerza de mil infantes y quinientos caballos, al mismo tiempo que por oficio del coronel Campero sabe que dos divisiones mas salieron de Yavi, la una hácia el Moreno, y la otra á la Rinconada.

Con este motivo el señor presidente invitó al cuerpo soberano á tratar de poner en seguridad su existencia, como la única capaz de salvar al presente las provincias en medio de los peligros que las amenazan, é indicando como necesaria al efecto la traslacion del Congreso: expuso la imposibilidad de verificarla con órden y sin exponerlo á su disolucion, en caso que se retardase hasta tener noticia de la continuacion del enemigo en sus marchas.

Tomada en consideracion esta materia, se vigorizaron por algunos señores estas reflexiones, y se añadieron otras razones de mayor peso, para realizar dicha traslacion; como la importancia de que el cuerpo representativo resida al lado del Poder Ejecutivo; la necesidad mas que nunca urgente de sostener al Supremo Director, á que contribuiría en mucha parte la presencia del Congreso; la imposibilidad de poder conducir con acierto á tanta distancia de la capital negociaciones con potencias extrangeras, con otras várias que se expusieron tanto con motivo del oficio del general Belgrano, quanto por haber

los diputados Saenz, Serrano y P. Rodríguez.

Sesion del dia 23. [de setiembre de 1816]

Se leyéron varios oficios, entre ellos dos del general Belgrano, avisando en uno haber sido jurada la independencia de las Provincias Unidas por los /oficiales y tropas del mando del co-

[P.]5

renovado el diputado Maza una mocion que hizo el 26 de agosto relativa á este objeto.

Discutida la materia suficientemente, se expuso á votacion la proposicion siguiente: ¿si debe ó no trasladarse el Soberano Congreso, prescindiendo por ahora del quando, como y adonde? Quedó resuelta por veinte y ocho sufragios la afirmativa.

Sesion del dia 25. [de setiembre de 1816]

Despues de haberse leído vários oficios recibidos por el correo de la carrera de Buenos-Ayres, y acordadas algunas contestaciones urgentes, se propuso por el señor presidente el asunto que quedó pendiente en la anterior sesion sobre el lugar á donde deberia trasladarse el Soberano Congreso. Tomado en consideracion y sostenida por largo tiempo la discusion, se expusieron por vários señores las razones de conveniencia y de necesidad que habia para su traslacion á la capital de Buenos-Ayres, deduciendo otras en contra los señores Boedo, Pacheco, Vulnes y Salguero.

Intermitida y renovada la sesion, continuó el debate, y discutido suficientemente el asunto, se llamó á votacion, fixando la proposicion ¿adonde debe trasladarse el Congreso? Prestados los sufragios, resultó sancionado por veinte y ocho se trasladase á Buenos-Ayres provisionalmente; entretanto que el interes y necesidades públicas no exigian otra cosa, con condicion de que se nombrase una comision que forme un manifiesto en que se expongan los motivos de dicha

traslacion, y que esta no pueda realizarse sin proveer primero por medio de un reglamento á la urgente necesidad de asegurar el órden interior en los pueblos. Fué nombrado el diputado Iriarte para la formacion del manifiesto.

Sesion del dia 26. [de setiembre de 1816]

[P.16] En razon de várias discusiones habidas en sesiones anteriores, y expuestos nuevamente los fundamentos deducidos en ellas, para probar la necesidad y conveniencia de nombrar un enviado cerca del gobierno de los Estados Unidos de Norte América, fué

lantar y concluir la causa de los vecinos de la Rioja, llamados á esta ciudad, hasta ponerla en estado de decision, encargándoles al mismo tiempo la continuacion de las averiguaciones que iniciáron sobre algunos que fuéron sospechosos de complicidad en la revolucion de la Rioja.

Sesion del dia 27. [de setiembre de 1816]

Fué propuesto para discutirse el reglamento provisorio, que para el régimen del estado formó la comision nombrada al efecto, y habiendo merecido una preferente atencion el capítulo que habla del establecimiento de un senado en la capital, se controvertió por un dilatado tiempo si debería suprimirse, supuesta la resolucion de trasladarse el Soberano Congreso á Buenos-Ayres, ó si interin se verifica la traslación, se nombrarian individuos de fuera de su seno que lo formasen provisoriamente.

Durante esta dicusion el secretario Serrano hizo mocion para que inmediatamente despues del arribo del Congreso á la capital, se dividiese éste en dos salas, una de representantes y otra de senadores, que sin perjuicio de las atribuciones que lo invisten en los lugares donde se halla establecido, sirva de consejo al Supremo Director. Fué suficientemente apoyada la mo-

decretado que el poder ejecutivo procediese al nombramiento de dicho enviado para que negocie el reconocimiento de nuestra independencia y logre de aquella nacion las ventajas posibles en favor del pais, y que encargando la ejecucion de esto mismo á los que residen en las cortes del Brasil y Lóndres, ponga en práctica los medios que juzgue convenientes para alcanzar los mencionados objetos de las potencias de Europa, principalmente de la Rusia y la Suecia.

En seguida se comisionó á los señores Gazcon, Boedo y Godoy para/ade-

cion; pero contradicha por el diputado Passo. — Terminó la sesion con un debate detenido sobre una comunicacion reservada, que consta en el libro respectivo.

Sesion del dia 28. [de setiembre de 1816]

En la sesion anterior se empezó á tratar sobre el reglamento que debe darse al poder ejecutivo, deslindando sus especiales atribuciones y límites. Se renovó ahora la discusion, y hechas indicaciones sobre algunas reformas y variaciones, que se han hecho necesarias despues de la resolucion de trasladarse el Congreso á la capital, y otras circunstancias que han acaecido, se determinó nombrar, y se nombró una comision compuesta de los diputados Gazcon, Boedo y Serrano, para revisar, metodizar, corregir y presentar el reglamento para su sancion, entretanto que en el Congreso se discuten las dificultades que quieran proponer los señores, fixando por base á los comisionados que en los casos que estimen convenientes, sustituyan al senado, de que habla dicho reglamento, la junta de observacion hasta la primera sesion del Congreso en Buenos-Ayres, con exclusion de los negocios de relaciones exteriores, sobre lo qual se prove[e]ría.

Sesion del día 30. [de setiembre de 1816]

Fuéron convocados á ella los señores diputados para leer las comunicaciones de Córdoba venidas por extraordinario, que demuestran el estado de aquel pueblo en la actualidad. El gobernador D. Ambrosio Funes, despues de acusar recibo del despacho en que se le nombra tal, y avisar su recepcion por el cabildo, informa prolixa-mente sobre los últimos acaecimientos ocurridos en el regreso de la tropa del comandante D. Juan Pablo Vulnes.

El ayuntamiento incluye con quatro copias las razones que impulsaron al anterior gobierno á dexarle el mando de la provincia provisoriamente, siendo la principal la resolucion de salir dicho gobernador Diaz con tropas á batirse con las del oficial Vulnes, que venian sobre la ciudad, detallando el éxito de la expedicion nada fa-

vorable. Acusa tambien recibo de la orden soberana relativa al nombramiento del gobernador Funes, y avisa su recepcion, acompañando tres actas testimoniadas.

El provisor D. Benito Lazcano comunica la favorable resuítta del *ruego y encargo* remitido al R. Obispo de aquella diócesis, enviando en testimonio el auto de absolucion de censura, y los títulos de provisor, vicario general y gobernador del obispado expedidos á su favor por dicho prelado.

El R. Obispo participa el recibo, obediencia y execucion de la soberana carta-orden sobre los asuntos con el mencionado provisor, indicando los motivos de no haber dado igual cumplimiento á otras dos órdenes que le fuéron libradas, y ofreciendo todos sus respetos a la soberanía. Con lo qual, y acordado un asunto de reserva terminó la sesion.

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR SOBRE LAS MEDIDAS DEL CONGRESO PARA REMEDIAR LA DIFUSION DE LA INCREDELIDAD.]

/Los que no meditan sobre las causas de los sucesos del mundo, se detienen únicamente en ponderar sus efectos, llevados de la apariencia con que estos se presentan, se persuaden sin duda que en la prosperidad ó decadencia de los grandes estados influyen como principios algunos resortes físicos, que se esconden á la penetracion de los hombres contemplativos; ó quizá irán á buscarlos en el movimiento complicado de los astros, ó en el trastorno de los elementos. Pero los profundos políticos saben bien que la crisis ó frecuentes convulsiones del cuerpo civil hallan siempre las semillas de este vicio en la educacion, en las leyes y en el gobierno. Esta es una verdad que ignora el vulgo de los pueblos. De aquí es que insistiendo estos en sus antiguas nociones, en los vicios de su educacion primera y en las máximas de un gobierno arbitrario, han arraigado en su ánimo cier-

tas opiniones nacidas ménos de la naturaleza de las cosas y del verdadero aspecto que ellas tienen, que de unas ideas vanas, fantasticas y viciosas. Y que trabajo no es dar giro y ordenar la muchedumbre afectada de hábitos contrarias á la razon, y aun dictámenes? El Soberano Congreso siente todo el peso de esta operacion política. Al tentar su execucion tropieza á cada paso con los cálculos en que algunos endurecen para llevar adelante sus miras perniciosas; advierte los medios que adoptan otros para desviarse del orden y fomentar discusiones, que atacando directamente las autoridades constituidas, atacan tambien al estado, á su unidad, reposo y consistencia; y obligado á trazar arbitrios contra estos males, que traen su origen de aquellos tres principios, despues de ocurrir á ellos con sabias instituciones, tales quales permite el conflicto de los sucesos públicos, ape-

[P.] 1

la á la parte sana y sensata de los pueblos, invita y exhorta á los hombres buenos, que piensan con honor y consecuencia, que aman á su país, y están resueltos á sacrificarlo todo por su bien, para que se armen de celo, y se posean del mas vivo interes de promoverlo, y declararse contra los que amenazan perturbarlo. Escrito está: *fin á la revolucion, principio al órden.* Sea éste el nivel de sus esfuerzos y el fallo contra los hombres perversos, que solo desplegan los suyos para el mal. El Congreso no hace mas en esto que exigirles un de-

[P.12

cision sobre los puntos del reglamento, reiterándose el artículo relativo al conocimiento de los gobernadores de provincia en la administracion de justicia, indicada para discutirse la proposicion siguiente: si se ha de quitar á los gobernadores el conocimiento en el recurso de apelacion que les concede el reglamento del año 13, sancionado por la pasada asamblea. Mas como se insinuase por la comision encargada de la organizacion y reforma del reglamento en discusion la necesidad de destinar uno de los señores que lo forman, para que reunido á la actual pueda ilustrarla con sus infórmes, y facilitar sus trabajos, excusado el señor Bustamante, á quien se nombró, fué sustituido el señor Azevedo, que se retiró luego de la sala á dicho efecto.

Sesion del dia 3. [de octubre de 1816]

Se recibieron vários pliegos del Supremo Director. En uno representa la necesidad del reglamento para el régimen y direccion del estado. Se resolvió luego que pasase por secretaría á la comision encargada de reformarlo, para que en su vista adelantase sus trabajos.

En otro indica la conveniencia de investir al general del ejército de los Andes, coronel mayor D. José San Martin con la capitanía general y tratamiento de excelencia, segun se ha

ber que les impone el carácter de ciudadanos, y el juramento sagrado que han hecho á Dios y á la patria de defenderla con sus bienes, con su fama y con su vida.

Sesion del dia 2 de octubre. [de 1816]

Se procedió ante otros asuntos al nombramiento de presidente y vicepresidente; y recayó el primero en la persona del Dr. D. Felipe Antonio Iriarte, y el segundo en el Dr. D. Severo Malavia, que tomaron inmediatamente posesion de su cargo.

/Propúsose luego continuar la dis-

hecho con el del ejército del Perú, brigadier Belgrano. Se tomó en consideracion el asunto, se formó y sostuvo un breve debate, procediéndose para terminarlo á una votacion, de la que resultó por una pluralidad competente, se ordenase al Director Supremo conceda desde luego al nominado general San Martin la capitanía general en los mismos términos que la obtiene el general Belgrano, expidiendo á uno y otro los correspondientes títulos; en cuyo caso podrá el primero usar del tratamiento de excelencia.

Se leyéron otros pliegos relativos á asuntos particulares de vários gobernadores y municipalidades, se acordaron contestaciones, &c.

Sesion del dia 5. [de octubre de 1816]

Entre vários pliegos que se abrieron, apareció uno que contenia una peticion de dos naturales de Atacama, gobernador y alcalde del pueblo de San Pedro, solicitando se les nombrase á D. Martin Rodriguez capitán de gauchos del valle de Calchaquí, por comandante de aquella frontera, ofreciendo á su mando y disciplina do[s]cientos jóvenes, que podrian emplearse en facciones útiles en servicio de la patria sobre los caminos del tránsito de Chile al Perú por el despoblado, y de los que se internan de los puertos de Cobiya y Quillagua. Tomada en consideracion esta ocurrencia favora-

ble, se ordenó que el pliego y documentos que le acompañan, pasasen al general en jefe del ejército del Perú con la recomendacion correspondiente, para que tenga efecto dicha peticion.

En este estado pidió sesion secreta el diputado Boedo, y con ella terminó la sesion.

Sesion del día 9. [de octubre de 1816]

Se hallaba pendiente un recurso de los RR. Provinciales de San Francisco y la Merced, relativo al empleo de comisario instituido por la asamblea pasada en los términos que es notorio á todos. El Soberano Congreso habia designado una comision de tres indivi-

momento, que detenidamente se expusieron por algunos señores diputados. Quedó pendiente la resolucion sobre este punto, que aun no pareció suficientemente discutido por los incidentes que contenia, y falta de sala bastante para asuntos de primer órden.

Sesion del día 10. [de octubre de 1816]

El diputado Passo hizo mocion, para que con preferencia á todo otro asunto, incluso el del reglamento, se diputase á uno de los señores congresales, á efecto de que conferenciando con el general Belgrano, informe á la soberanía, y ésta acuerde el envío de un refuerzo al menos de quinientos hombres del ejército del Perú al de los Andes, comandado por el general San Martin, ponderando con razones sólidas la urgencia de esta medida, que no debe considerarse fuera del círculo de las facultades [sic: a] del Soberano Congreso en los momentos de apuro, con respecto á la felicidad del pais, y protestando las resultas caso de no enviarse ó retardardarse [sic:] este auxilio.

Apoyada suficientemente la mocion, el diputado Carrasco repuso que hacia igual protesta por los perjuicios que se seguirian á la causa comun, si

duos de su cuerpo, para que reviendo los documentos adjuntos abriesen dictámen. Presentado éste por dicha comision, se puso en discusion el asunto: se sostuvo un serio y prolixo debate, trayéndose á exámen los inconvenientes de la comisaría general de regulares, la incertidumbre de la legitimidad de su establecimiento, especialmente con respecto al que la obtuvo últimamente, la probable nulidad de los actos ejercidos por ella, y finalmente los daños y males gravísimos, que tanto en lo espiritual, como en el órden económico de los claustros, habia inducido, y podria inducir en lo sucesivo, si no se proveia de remedio oportuno /con otras consideraciones de grande

[P.] 3

por acudir á aquel punto se abandonaba en cierto modo la campaña del Perú, y se diese motivo con la sustraccion de tropas á que el enemigo, orientado de la debilidad de nuestra fuerza, alentase la suya y cargase, aprovechando el momento.

A pesar de este reproche, por una mayoría de sufragios se acordó digna de tomarse en consideracion con preferencia á otro asunto la mocion del diputado Passo, por la gravedad de las razones que expuso; pero pedido por algunos señores que la discusion ulterior, y resolucion que se tomase, fuera en sesion reservada, se acordó así, expidiéndose en ella la que consta en el libro reservado.

El diputado Castro hizo una mocion para que se tome alguna providencia á efecto de precaver los males que se originarán necesariamente de dexar correr sin freno ciertas proposiciones avanzadas en materias religiosas, como el asegurar en algunos papeles públicos del día *que la tolerancia no sólo civil, sino religiosa, es la base de la prosperidad de los estados*, como la venta y uso público de las obras de Voltaire, Raynal, y otros incredulos que atacan en ellas y ridiculizan nuestra santa religion, jurada

solemnemente por la religion del estado. Fué apoyada [sic: a] la mocion, y ella empeñará al Soberano Congreso á tomar medidas en el primero y principal asunto de su encargo.

Sesion del dia 11. [de octubre de 1816]

Se leyó entre otros un oficio del gobernador de esta provincia de Tucuman, en que transcribe lo que le comunica el teniente gobernador de Catamarca en orden á la casi insuperable dificultad de hacer exequible el empréstito mandado exigir á los españoles europeos de aquella ciudad, no sólo en los mil novecientos pesos aumentados á la cantidad de nueve mil quinientos, sino tambien la de mil trescientos ochenta y quatro que faltan para el completo de la principal.

[P.] 4 Tomada en consideracion la materia, se resolvió casi á plenitud de su-

mente. Se echó ménos el contesto á uno relativa al consejo de guerra mandado formar á los Brigadieres Rondeau y Rodriguez sobre sus operaciones en el interior; y suponiendo no haberse recibido, se acordó a unanimidad de sufragios se reiterase dicha orden, encargando su cumplimiento al Supremo Director.

Se renovó á propuesta del señor presidente la discusion sobre el recurso de los RR. provinciales de S. Francisco y la Merced, relativo al empleo de comisario de regulares, leyéndose por segunda vez el dictamen de la comision encargada de prestarlo. Sosteneda aquella por largo tiempo, y adelantadas las reflexiones y argumentos que se promovieron en la sesion del 9, se votó, prévia la clasificacion del asunto en el primer orden, y mandados pedir los sufragios á los ausentes por el tenor de la proposicion siguiente: *si ha de suprimirse ó no la comisaria de regulares establecida por la asamblea anterior*, resultó sancionada la parte afirmativa con la calidad de por ahora, por veinte y nueve votos.

fragios eximir á dichos españoles tanto del recargo como del cargo insinuado. — No estuvo ni estara en las intenciones del Soberano Congreso apurar los últimos quilates, hasta dejar en nulidad las familias, á pesar de los apuros en que constituyen al pais las circunstancias. — Esto agregado á la consideracion de que al fin esta es la parte del globo en que viven, y vive su descendencia, debe estimularlos á deponer adhesiones perjudiciales á este preferente objeto, y decidirse de una vez por una causa cuya justicia nunca pudo ocultárseles.—

Sesion del dia 12. [de octubre de 1816]

Se abrieron varios pliegos venidos por el correo de Buenos-Ayres, así el Director Supremo como del gobierno de Córdoba, los mas acuses de recibo / de algunas órdenes dadas anterior-

Sesion del dia 14. [de octubre de 1816]

El señor Boedo pidió que inmediatamente se mandase venir á incorporarse al diputado nombrado por Salta D. José Moldes, por no habersele admitido la renuncia que habia hecho de su cargo ánte la junta electoral de aquella ciudad. Se contradixo por algunos señores, por no haber tenido la atencion de presentarse al señor presidente del Congreso, ni haber avisado á éste de su arribo á esta capital.

El diputado Carrasco hizo mocion para que se cumpliese lo acordado de no tratar asunto alguno ántes de la sancion del reglamento sin especial declaracion del Congreso. En su consecuencia se empezó su lectura con las modificaciones de la última comision.

El artículo 4 de la sesion 1 cap. 3 excitó una breve discusion, para cuya resolucion se fixó la proposicion siguiente: si el mencionado artículo del estatuto provisional, que habilita á los extranjeros para obtener empleos despues de diez años de residencia en en [sic] el pais, ha de quedar sin variacion, segun está escrito en dicho esta-

tuto, hasta la constitucion, ó ha de modificarse, y con qué calidades? Tomados los sufragios de la sala, y requeridos con la proposicion los ausentes al mismo efecto, resultó sancionado por mayoría de veinte y quatro votos, que hasta la constitucion no se innovase el artículo, sino que corriese en los términos que estaba escrito.

Sesion del día 15. [de octubre de 1816]

Reiteró el diputado Boedo su mocion para la incorporacion de D. José Moldes, como diputado por Salta, y notado que hasta el día no habia presentado acta, ni poderes, ni hecho gestion alguna ante el Congreso ni su presidente, se volvió á votar sobre la preferencia del reglamento á todo asunto; y resuelto se continuase su lectura, se hizo hasta la sesion 4 del poder judicial.

Sobre los puntos ocurrentes en esta parte del reglamento se suscitáron algunas discusiones, principalmente en

nador intendente de provincia en Buenos-Ayres por juez de las causas criminales de los secretarios de Estado.

Con este motivo la discusion sobre que debia serlo, ocupó toda la sesion en primera y segunda hora, sin haber terminado en una resolucion, no obstante los vários medios que propusieron algunos SS. sobre los cuales opuestas por otras razones de dificultad, que dexaban la cuestion en estado que ofrecia duda, para poder fijar una sancion ajustada y segura; y conducida despues al punto, que manifestaba la necesidad de entrar en un mayor discernimiento de los diferentes casos que la resolucion debia comprehender, y á que no daba lugar lo avanzado del tiempo, se difirió la sesion.—

Sesion del día 17. [de octubre de 1816]

Se traxo á la vista una peticion de Doña Francisca Loaisa, acompañando testimonio de la causa executiva, que sigue contra ella Don Manuel Moldes

quanto á la separacion de los secretarios del supremo gobierno y oficiales de secretaría al arbitrio del supremo poder ejecutivo, y la peticion especial del diputado Darregueira suficientemente apoyada para que el Director del estado no pudiese conferir empleo á alguno de los SS. diputados, durante el tiempo de su representacion en Congreso, ni despues de la separacion de éstos de la soberana corporacion en el tiempo de un año, ó á lo ménos dentro de seis meses: sobre cuyos particulares se hicieron muchas reflexiones, y se aduxéron razones en pro y contra no pudiendo arribar á una resolucion decisiva. —Y terminó la sesion en este estado.

Sesion del día 16. [de octubre de 1816]

Reiterada la leccion del reglamento, el diputado Bustamante, tomando la palabra, expuso las razones que tenia contra la nueva disposicion adicionada / el estatuto que establecia al Gober-

[P.] 5

por cantidad de mil y mas pesos, por los que la executan en su situacion afligida y emigrada con siete hijos, en cuya virtud y de los servicios al estado, de que hace mérito, implora la proteccion del Congreso, y órden al Gobernador de Salta para evitar el embargo de bienes, y talvez de su persona.

Esta solicitud apoyada por algunos SS. que depusieron sobre la verdad de sus recomendables servicios á la patria, y pingue fortuna en el país de su domicilio en bienes sobrantes á [a]segurar este crédito, se mandó despues de una ligera discusion proponer á votacion. Pero suplicando el Sr. Sanes se le eximiese del voto por ser un asunto particular, y reponiendo el Sr. Bustamante que el recurso envolvia la calidad de implorar la proteccion que pedia se dispensase á una persona emigrada, por cuya circunstancia merecia ser considerada en clase privilegiada sobre su naturaleza, se

resolvió para expedirse de esta traba, pasase el asunto á una comision, como efectivamente pasó al diputado Ribera, á quien se entregó el expediente.

Se abrieron inmediatamente vários pliegos del Supremo Director, y se acordaron contestaciones. Luego el diputado secretario hizo presentes los poderes que exhibió al congreso el diputado nombrado por Salta Don José Moldes, y convenidos por los SS. en que se difiriese tratar de ellos en las sesiones siguientes, continuó ésta con la lectura del reglamento, y terminó en el capítulo 2. de la sesion 4.—

Sesion del dia 18. [de octubre de 1816]

Se abrieron pliegos del Supremo Director, y entre ellos dos notables, uno con fecha de 17 de setiembre elevando una solicitud del vicario capitular y Gobernador del obispado de Buenos-Ayres, relativa al asiento que pretende corresponderle en el coro de los canónigos con arreglo á tres cedulas que acompaña en copia autorizada: en otra con fecha de 30 del mismo, avisando los motivos de no haber despachado al coronel mayor D. Florencio Terrada al cuartel general del ejército portugues

[P.] 6 / **Sesion del dia 21. [de octubre de 1816]**

Se ocupó toda en la lectura de una multitud de de [sic] pliegos, que diéron motivo á algunas discusiones, que aunque no tenían por su objeto inmediata tendencia á la causa comun, al fin llevan tiempo y ocupan la atencion del Soberano Congreso en la urgencia de sus contestaciones.

Es de notar entre otros uno del Supremo Director, en que con copias autorizadas de vários documentos, desde el número 5 hasta el 7 informa al Congreso de las razones que tuvo para separar en 6 de setiembre á D. José Xavier Diaz del cargo de gobernador de Córdoba que obtenia. Los dichos documentos al mismo tiempo que acusan de injusta la amarga queja que

con el objeto de hacer la reclamacion, y exigir las explicaciones que en oficio de 4. del mismo mes le fuéron prevenida, muy en especial por estar desempeñando la secretaría de Estado en el departamento de la guerra, é indicando el envío en su lugar del mayor general D. Nicolás Vedia.

Se traxo á la vista un oficio de la junta de observacion fecha 3 del corriente, acompañando copias de una consulta que le hizo el Director Supremo, y de la contestacion con que la satisfiso dicha junta acerca de una representacion del gobernador eclesiástico de aquel obispado sobre la revision de la obra intitulada *Inconvenientes del celibato de los clérigos*; y de otra nota que el mismo gobernador eclesiástico dirigió sobre el propio objeto á la misma junta, contraida á manifestarle sus sentimientos por la religion y bien del país. Se habló sobre la materia, y se pasaron en comision el [sic: a] señor presidente Dr. Iriarte el oficio junto con el anterior y documentos de su referencia.

Concluida la lectura de estas y otras comunicaciones, continuó reservadamente la sesion, tratándose en ella lo que consta en el libro respectivo.

el mencionado exgobernador elevó al Soberano Congreso contra el Supremo Director por haberlo desposeido, levantan el velo á la maliciosa intriga, tramada por algunos individuos de aquel pueblo, declarados enemigos del orden, dignos por tanto del mas severo castigo, y de la execracion de sus conciudadanos.

Sesion del dia 26. [de octubre de 1816]

En la sesion del dia 18 se habia leido un oficio de la junta de observacion, cuyos individuos piden se les exonere del cargo subrogándose ótros en su lugar. Tomado en consideracion este asunto, despues de una breve discusion, fué acordado se contestase á la junta que, tratándose de la pronta

traslacion del Congreso á aquella capital por las justas consideraciones que se detallan en el manifiesto dado á este fin á los pueblos, continúen los individuos que la componen en el desempeño de sus funciones hasta que se efectue dicha traslacion.

Sesion del dia 29. [de octubre de 1816]

Hecho presente el expediente de la solicitud del español europeo D. Salvador Alverdi, vecino de esa ciudad, relativa á obtener carta de ciudadano, considerándose suficiente el mérito que resulta de las justificaciones é informes que ha producido, se acordó se le expida carta de ciudadanía en términos que le haga honor para estímulo de los demas de su clase.

Sucesivamente el diputado Gazcon hizo relacion del expediente sobre el asunto del diputado de la Rioja Dr. Castro á nombre de la comision encargada de formarlo, presentando el proyecto de decreto, que aprobado fué suscrito por el señor presidente y secretario, cuyo tenor es como sigue.

DECRETO.

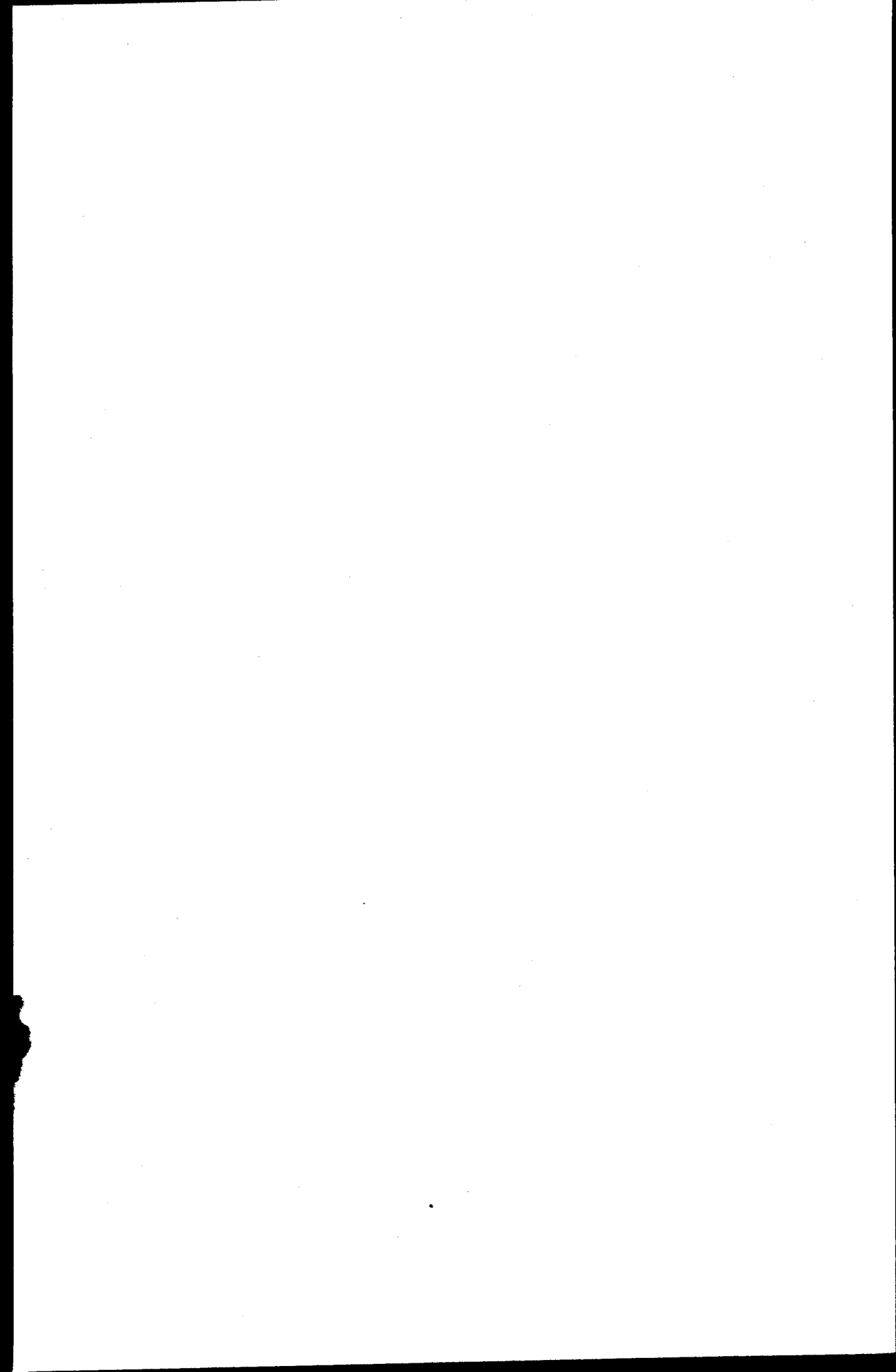
Teniéndose por bastante la satisfaccion dada por los ciudadanos D. Domingo Villafañe, D. Rumualdo Moreno, D. Mateo Medina, D. Francisco Xavier Vega, D. Juan Gregorio Carreño, D. Toribio Mercado y D. José Claudio Brizuela, sobre el motivo y las circunstancias que los impulsaron á suscribir involuntariamente en medio de las alteraciones del pueblo de la Rioja las representaciones de 24 de abril y 2 de mayo del corriente año, dirigidas á este Soberano Congreso, en que se expusieron notas de considerable gravedad contra la persona y eleccion de su diputado Dr. D. Pedro Ignacio de Castro, se les declara libre de ellas á virtud de las retractaciones de dichos ciudadanos, con que se conforma el interesado, quedando su derecho á salvo contra los autores que se enuncian de

las indicadas representaciones. Franquéensele tos [sic: l] testimonios que pidiere de este expediente para los usos que le sean convenientes, á costa con los de estos actuados de los suscritores de aquellos recursos, quienes podrán retirarse libremente á su vecindario, con apercibimiento de mejor comportacion en adelante. — Firmado. — Dr. Felipe Antonio de Iriarte, presidente. — Juan José de Passo, secretario.

Sesion del dia 31. [de octubre de 1816]

El señor presidente propuso á discusion pública el asunto de la incorporacion del diputado Moldes; pero tomó la palabra el diputado Godoy, y suplicó se leyese, como se leyó en efecto, una representacion que él hacia, acusando circunstancialmente á dicho ciudadano Moldes, por haberle abierto unas cartas, leído su contenido, sin embargo de las notas de *reservada y reservadísima*, y publicado á varias personas, segun lo habia confesado él mismo: concluyendo con pedir se nombrase una comision, que procediese á instruir un sumario, para que calificado el delito se le impusiese la pena correspondiente.

Este incidente empeñó una discusion prolixa y muy detenida sobre si esta acusacion obstaba ó no á la inmediata incorporacion del diputado Moldes. Duró la discusion toda la primera hora y parte de la segunda alegándose en pro y contra muy serias y fundadas razones, concluyéndose al fin con observar que si en el estado imperfecto en que se deducia el asunto, no se consideraba quiza como un obstáculo para la incorporacion, pudiera serlo muy grave si el indicado delito llegara á comprobarse. En cuya atención, expresándose por algunos SS. que no estaba suficientemente discutida la materia ni en un punto de vista que pudiese arrancar una resolucion acertada, se suspendió la sesion.



N. 16.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

DICIEMBRE 24 DE 1816.

..... *Steriles transmissimus annos.*
Hæc tibi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
STATIUS lib. 4. Silvarum.

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR SOBRE EL REGLAMENTO PROVISIONAL QUE ESTA TRATANDO EL CONGRESO.]

/Continua el Soberano Congreso en sus discusiones sobre los principales y mas implicados puntos del reglamento de gobierno, que aunque provisional, debe presentarse ajustado, quanto puede, á las circunstancias del pais y al carácter de los pueblos, llevando siempre por norte lo recto y lo justo. Tal qual es (no puede ser perfecto), es un paso hácia la constitucion que algun dia debe darse al estado, y á que reduciria ya gran parte de sus meditaciones el Congreso, si la gran necesidad de divertir diariamente sus cuidados no paralizase sus deseos. Este es un mal, y la causa es notoria. Quando los hombres, sacudiendo el aturdimiento que los tiene sumergidos en una especie de indiferencia que no es fácil definir, entren en el pormenor de sus peligros, y pisen el borde de su dislocacion política, entónces tocarán con todos los sentidos lo imprudente y criminal de los obstáculos que presentan á este bien. Los momentos de esta fatal experiencia se acercan, y

algunos los prevén, quando otros tratan de alucinarse con ideas lisonjeras y triunfos imaginados. Una constitucion, si se prestasen los hombres á echar las bases de ella, es la única áncora que podia libertarnos en la tormenta que amenaza, porque ella es la que exclusivamente puede reunir los ánimos de un pueblo hácia un objeto comun, y poner en claro el *porque* de los esfuerzos que haga para defenderse. Oygan enhorabuena los políticos del dia que primero es defendernos que constituirnos. La experiencia ha hecho ver que el principal resorte para entablar una defensa ordenada y sostenida, es la constitucion del pais, que le sirve de escudo á sus derechos, y de pauta á sus pretensiones. «Este bien tan precioso (decia á los españoles el juicioso Flores de Estrada) es acaso el único medio capaz de vencer por sí solo á todos los tiranos del mundo.» Pero hay, y esta es una desgracia, hombres que se jactan de libres, cuando aun pelean, é infortunadamen-

[P.] 1

te, por serlo, y gradúan de prematuro un proyecto racional que las naciones aprueban, y sanciona la experiencia: y hay tambien, y esta es una ignorancia, quienes lo suponen obra de un mes, que vale decir, de poca meditacion y juicio. — Entretanto excitan discordias, descubren aspiraciones, demarcan planes de desunion perpetua,

eructando derechos de pueblos, y olvidándose de que hay un Congreso en que los han depositado por la union de sus representantes. Bueno. Ellos serán libres por este medio quando los vasallos de la Puerta. El Soberano Congreso con dolor se los anuncia, y sigue no obstante en el desempeño de su encargo.

[P.] 2 /Sesion del día 2 de noviembre. [de 1816]

Se leyó un pliego de D. Juan Antonio Fernández, uno de los comisionados para el recojo de intereses del Estado ocultados. Con esta ocasion se traxo á consideracion otro asunto relativo á esta comision. Se indicó por un señor diputado la necesidad de deslindar terminantemente sus facultades. Parece que avanzándose fuera de los alcances de las que se le habian conferido, llamaba á juicio de cuentas, y recidenciaba á várias personas que habian exercido administracion pública, avocando sus procesos, é ingiriéndose en indagar y conocer de su administracion, con otros particulares que al caso se expusieron.

Pidiéron con este motivo algunos señores que fuese dicha comision suspendida de su exercicio, y diese cuenta de lo obrado. Hubo quien se opusiera á esta determinacion, considerando que sin una constancia de los datos que se alegaban, podria aventurarse con perjuicio de los fines que se tuvieron presentes para el nombramiento de dicha comision; y quedó pendiente hasta adquirir mayor instruccion en la materia.

Se procedió inmediatamente á propuesta del señor presidente á la eleccion del que habia de sucederle, y allanados algunos incidentes, se procedió á votacion, y resultáron electos, en presidente el ciudadano diputado Dr. D. Antonio Saenz, y en vice-presidente [sic: i] el Dr. D. Andres Pacheco, y tomaron posesion de sus empleos.

Luego se leyéron dos pliegos del gobernador de Córdoba. En uno ins-

truye con documentos el estado de opresion y riesgos en que se halla la ciudad, gobierno y Ayuntamiento por la declarada insurreccion de Vulnez contra el Congreso, Supremo Director y autoridad del gobierno de aquella provincia. Esta exposicion dió motivo á una sesion secreta, y se despojó [sic: e] la barra.

Sesion del día 4. [de noviembre de 1816]

Se hicieron várias mociones, entre ellas dos notables, que apoyadas suficientemente, quedáron pendientes. Primera por el diputado Darragueira para que se fixe el término de la duracion del Congreso, con concepto limitadamente al objeto de dar la constitucion, tanto por ser el segundo artículo de la lista de asuntos que el Congreso debe tomar en consideracion con preferencia, quanto por la expresa cláusula de sus poderes, que se le señala el término de un año para fixar la suerte del estado, que juzgaba cumplida con la declaratoria de independencia y dar la constitucion, expresando que pasados siete meses desde que se instaló el Congreso, sin que esto último se haya podido verificar, hacia la mocion, á fin de cubrir su responsabilidad con la provincia que representa.

Segunda, por el diputado Serrano para que se declare por el Congreso si supuesta la necesidad é importancia de la existencia de su cuerpo representativo para fixar la suerte del pais, y conservar las provincias en el órden é intima concentracion, puede alguna

de ellas retirar sus diputados ántes de haber puesto otros en su lugar, que llenen dichos objetos.

Sucesivamente el señor presidente dió cuenta al Soberano Congreso de habersele manifestado por los edecanes la razon de estar satisfecha por los señores diputados la contribucion de los meses setiembre, octubre, y el de noviembre anticipadamente.

Con motivo de suspenderse la discusion del asunto pendiente (la acu-

sacion del señor Godoy contra el representante electo por Salta, D. José Moldes) por la inasistencia de los diputados de dicho pueblo, Gorriti y Boedo, éste enfermo y aquel ausente, hizo mocion el diputado Serrano para que, atenta la urgente necesidad de dar un reglamento provisorio al gobierno, por el que claman las provincias, y cuya sancion á pesar de los conatos del Congreso ha sido tantas veces interrumpida, con preferencia á otro negocio se procediese á su lectura. Apoyada, se procedió a ella hasta la seccion 6.

/Sesion del dia 5. [de noviembre de 1816]

La mocion hecha por el señor Darregueira para que se pusiese término á la duracion del Congreso con concepto limitadamente á dar la constitucion, fué apoyada por los señores Passo y Bustamante con aplicacion al objeto de fixar la suerte del pais. Advirtió el señor Darregueira que esta aplicacion enviaba, por su indeterminacion de objetos y tiempo, una idea de ilimitacion de poder y de perpetuidad nada favorable al buen crédito y opinion del Congreso. Así pidió que no se asentase en la acta como apoyo de su mocion, suficientemente apoyada por los señores Medrano y Maza, sino, quando mas, como una nueva cuestion ó mocion para discutirse por separado. Adhirió el Soberano Congreso á esta peticion despues de oida la explicacion que sobre su concepto hizo el diputado Passo.

En seguida hizo el presidente se siguiese la lectura del reglamento como designada ya la sesion anterior. Pero el diputado Boedo insistió en que se tratase de la incorporacion del diputado Moldes, reproduciendo una protesta de nulidad de la sancion del reglamento que ántes tenia hecha, en caso de verificarse sin este requisito. Se pusa [*sic: o*] en discusion y despues en votacion la materia, y resultando de ella que se prefiriese la lec-

tura y sancion del reglamento. Continuó aquella desde la sesion 6 hasta el fin, y propuestos por el señor presidente los artículos anotados para la discusion en la sesion siguiente, terminó la presente, habiéndose leído y contestado algunos oficios reservados. [P.13]

Sesion del dia 6. [de noviembre de 1816]

Inmediatamente despues de leida y suscripta la acta de la sesion anterior, el diputado P. Rodriguez hizo mocion para que se nombrase una comision con el objeto de trabajar un proyecto de constitucion análogo á las circun[stancias] del pais, para presentar con ella á los pueblos el bien que debe empeñarlos en su defensa, y el vínculo que debe unirlos á una aspiracion, y que concluido, lo presente al Soberano Congreso. Fué apoyada suficientemente.

En seguida el diputado Serrano hizo otra mocion para que se nombrase un comisionado que forme un proyecto de oficio al gobernador y cabildo de Salta, en que con vista de los documentos que el comisionado crea interesantes, se detallen las poderosas y urgentísimas razones que han obligado al Congreso á preferir la lectura y sancion del reglamento á las discusiones de la incorporacion del diputado Moldes, á efecto todo de impedir ó desvanecer la sorpresa que

á primera vista pudiera causar á aquella provincia el retardo de la incorporacion de su diputado. Fué así unánimemente acordado, y se nombró para dicha comision al mismo señor Serrano.

Se continuó despues la revision del reglamento, y traxo á consideracion el artículo 7 del capítulo 3 seccion 3, que habla del juez que debe conocer de los delitos de los secretarios de estado. Controvertido el punto detenidamente, despues de oidos varios pareceres de los señores diputados, se fixó para el voto la proposicion siguiente: *¿quien conocerá en los delitos de los secretarios de Estado?* Se votó, una y otra vez sobre ella, sin resultar el número de sufragios necesarios para hacer sancion en asuntos de primer orden. Se sufragó por tercera vez, y resultó sancionado por veinte y un sufragios

[P.] 4 que sobre los delitos de los secretarios

ben exercer los gobernadores y tenientes gobernadores, y revoca el artículo 15 del código de intendentes en orden á suspender los acuerdos de los cabildos. Después de reflexionado quanto se creyó conveniente en la materia, notando algunos señores no estar bien ordenados los términos en que se concibió el artículo para resolver la cuestion en lo principal, se fixó la proposicion siguiente *¿si correrá el citado artículo como está en quanto á la substancia?* Y habiendo practicado dos votaciones, resultaron sólo diez y ocho votos por la afirmativa. Con cuyo motivo, y ser ya avanzada la hora, se ordenó que para el día siguiente se pidieran los votos de los ausentes, y terminó la sesion.

Sesion del día 7. [de noviembre de 1816]

Se vió un oficio del diputado electo por Salta D. José Moldes, con inclusion del que la junta electoral le dirigió en 12 de setiembre, invitándole á trasladarse á esta ciudad, para reallizar su incorporacion en el Congreso.

de estado cometidos *in officio ofician-do* ó comunes, deba conocer una comision nombrada por el Congreso de tres individuos de su seno ó fuera de él, y en caso de su disolucion, nombrada por el cuerpo que le subrogue, bien sea procediendo de oficio, ó por acusacion de partes. Pero que en estos y otros delitos pueda el Supremo Director de oficio ó por acusacion sumariar á los secretarios, para que provea su juzgamiento, reservando á estos el derecho de recusacion con causa probada á los tres individuos, y el de apelacion á otros tres elegidos por ellos de nueve que nombre el Soberano Congreso; debiendo entenderse que la sentencia, aunque sea absolutoria, nunca producirá el efecto de precisa reposicion en el empleo.

En segunda hora se entró á discutir sobre el artículo 14 cap. 2 seccion 4, /que habla de la jurisdiccion que de-

En él pide que habiendo presentado sus poderes, se le dé una resolucion que lo ponga en aptitud de disponer de su persona, y contestar á la junta.

Tomada en consideracion la materia, el señor Gazcon, notando los términos en que venia concebido el sobre del citado oficio, pidió se guardase por el secretario, certificado por él mismo para los fines convenientes. Y continuando la discusion, el señor Malavia hizo mocion para que á todo diputado que ofenda verbalmente ó con hechos la opinion del Soberano Congreso, se declare indigno del cargo, sin perjuicio de otras penas que puedan aplicársele. Fué apoyada la mocion.

Al término de la discusion se declaró se conteste al diputado Moldes que tratándose de su incorporacion, ha sido acusado criminalmente por el diputado de Mendoza, D. Tomás Godoy, y que ofreciendo este acontecimiento, igualmente que un reparo grave sobre la legitimidad del acta de su eleccion, discusiones dilatadas é incompatibles con la urgencia de sancio-

nar el reglamento, deseado por los pueblos, y reclamado por el Supremo Director del Estado, se habia suspendido el tratar de su incorporacion por la preferencia que merece el citado reglamento; y que se le prevenga espere las resultas.

Igualmente fué resuelto se pida informe al Director del Estado de los motivos que lo impulsaron á dar órden al gobernador Guemes para que previniese á D. José Moldes su traslacion á esta ciudad á las órdenes del general Belgrano, y á éste se oficie exigiéndole una noticia de las que al efecto haya recibido del Supremo Director.

En seguida se leyéron los votos de quatro diputados, que por ausentes no sufragaron en la sesion anterior sobre la proposicion pendiente, si el artículo 14 cap. 2 seccion 4 del reglamento correrá como está en quanto á la substancia, y resuelta la afirmativa por veinte y dos votos, con calidad de expresarse en él que los gobernadores y tenientes gobernadores podrian suspender los acuerdos de los cabildos, quando estos puedan comprometer el órden y pública tranquilidad, baxo responsabilidad si quando

lo practicasen no acreditan ante el jefe supremo lo arreglado de su procedimiento.

Sucesivamente el señor Bustamante pidió se pusiese un artículo que prohiba á los gobernadores y tenientes gobernadores todo lo que está prohibido al Supremo Director. Despues de una breve discusion fué acordado unánimemente.

Se puso despues en discusion el artículo 11 cap. 2 seccion 3, y al fin de ella prestados los sufragios, se declaró casi por unanimidad que el Supremo Director sólo pueda abrir la correspondencia epistolar, quando tema comprometida la suerte del pais, ó la subversion del órden público, procediendo en este caso con las formalidades prescritas en dicho artículo, y pudiendo en razon de las noticias adquiridas por este medio procesar, y proceder á la captura de los delincuentes, segun la mayor ó menor inminencia del peligro.

Ultimamente fué sancionado el artículo 4 cap. 3, seccion 4, que restituye el juramento en todos los casos civiles y criminales, excepto en la confesion del reo sobre hecho ó delito propio: con lo qual terminó la sesion.

/Sesion del dia 8. [de noviembre de 1816]

Se continuó la revision del reglamento, y despues de una leve discusion sobre el artículo 9 del capítulo 3 seccion 4, por el qual se dispone que toda sentencia para ser válida deba pronunciarse por el texto expreso de la ley, fué éste sancionado como está á unanimidad de sufragios.

Luego se pusieron en discusion los artículos 1 y 2 del capítulo 1 seccion 5, relativos á elecciones de presidentes, gobernadores de provincia y tenientes gobernadores; y no conformándose todos los señores con lo reglamentado en ellos, opinaron diversamente, sintiendo unos que el nombramiento de los referidos funcionarios debia dexarse á la libre eleccion

del Supremo Director del Estado, [P.] 5 así porque á éste le estaba confiado su régimen y seguridad, como porque debiéndose considerar dichos funcionarios como unos brazos del poder ejecutivo, parecia preciso fuese una de sus atribuciones la provision de estos cargos, á fin de que recayesen en personas de su satisfaccion y confianza.

Opinaron otros que el nombramiento fuese á virtud de propuestas hechas por los cabildos de los sugetos capaces de semejantes cargos; pero variaban tambien en el modo de hacerlas para no comprometer el acierto de la eleccion en sugetos dignos, y no coartar demasiado la accion del poder ejecutivo.

En el decurso de la discusion indicaron los señores Pacheco y Loria la necesidad de dictar alguna regla para que los partidos de la provincia de Potosí y de otros que no tienen ayuntamientos, sin embargo de su numerosa poblacion, pudiesen entrar á la par de las ciudades y villas que los tienen, en el derecho de hacer las propuestas que á estas se conceden. Sobre ámbos puntos se sostuvo un prolixo y metódico debate, que llenó la primera hora.

Continuando la discusion en segunda hora, propuso el señor Gazcon una nueva idea, dirigida á conciliar las diferentes opiniones, qual era la de que los cabildos enviasen al Supremo Director listas de todos los sugetos beneméritos y recomendables de cada pueblo, capaces de optar tanto á las plazas de gobernadores y tenientes gobernadores, como á otras qualesquiera; y que aquel pudiese elegir de ellas ó fuera de ellas los que le pareciesen mas aptos. Pero pidiéron algunos señores se ilustrase mas la materia, y quedó por ahora en suspenso.

El señor presidente anunció el arribo del correo de la carrera de abaxo, y que la correspondencia de Córdoba habia sido interceptada por el caudillo amotinador D. Juan Pablo Vulnes. Se leyéron varios pliegos del Supremo Director: entre ellos uno con fecha 27 del pasado, acompañando en copia una carta de 18 de agosto último, escrita por el gefe de los orientales Artigas á D. Mariano Vera gobernador de Santa Fe, en prueba de que nada ménos se pretende por parte de dicho caudillo que la justa y racional aquiescencia de los pueblos en el goce de sus derechos, que los revolucionarios hacen instituto de proclamar, para cubrir bajo este pretexto sus miras ambiciosas: y despues de exponer que la

[P.] 6

con abandono de sus intereses y considerables servicios al ejército en sus mayores ahogos, se mande suspender una execucion promovida contra ella

pólvora y auxilios, que generosamente le franqueó para batir á los enemigos, la empleaba en ensangrentar la guerra intestina, con otros particulares á que se contrae, concluye avisando habia resuelto publicar los documentos relativos á este negocio, como tambien los pasos que esta soberanía ha dado al interesante objeto de restablecer la concordia y procurar la union. — El tiempo va poco á poco levantando el velo a los misterios de iniquidad, para que los que no han visto, vean, y los que no han creído, crean y palpen la verdad.

Sesion extraordinaria del dia 10. [de noviembre de 1816]

Con motivo de acordar contestaciones por el correo que partia hoy mismo, se traxéron á la vista vários pliegos, entre ellos uno de la comision residente en la ciudad de Salta, encargada del recaudo de los intereses del estado, en que consulta si la comision se halla facultada para arrancarlos de mano de los sustractores y deudores, y avisa que entretanto, á fin de que no se oculten y consuman, queda practicando las diligencias relativas á su aprehension y seguridad, é incluye los pareceres dados por el asesor y fiscal de la misma junta sobre la duda en consulta.

Considerada la materia con la reflexion que pedian vários incidentes graves, y empeñada una discusion, quedó al fin resuelto se le contestase, que suspendiendo por ahora todo ulterior procedimiento, dé cuenta con informe instruido de las existencias que haya, y de las que esté actualmente persiguiendo.

Se presentó otra vez la solicitud de Da. Francisca Loaisa, relativa á que en atención á la calí/dad de emigrada

por D. Manuel Moldes. Y aunque se tuvo en consideracion que á pesar de la verdad de lo expuesto no podia el Congreso tomar providencia, por ser

un asunto particular, sin embargo teniéndose por otra parte presente el gran número de emigrados, que esparcidos por las provincias libres están en igual caso que la suplicante, se expidió el siguiente

DECRETO.

En obsequio de la alta consideracion que es debida á los beneméritos ciudadanos, á quienes el celo por la causa del país ha arrancado de sus hogares, y envuelve en los males consiguientes á una penosa emigracion, los de esta clase que justifiquen la persecucion que han sufrido del enemigo, y el abandono que hayan hecho de sus intereses y casas no podrán ser molestados por deudas civiles contraídas ántes de su emigracion, y las causas que se hubiesen promovido contra ellos en este respecto, se suspenderán hasta que mejoren de suerte, restituyéndose á sus hogares. Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion. — Firmado. — Dr. Antonio Saenz, presidente. — José Mariano Serrano, secretario.

Fué resuelto por último que este decreto se comunique al gobernador de Salta, donde reside el mayor número de emigrados.

Sesion del día 11. [de noviembre de 1816]

El señor Darregueira habia reformado la idea del señor Gazcon sobre la eleccion de gobernadores en estos términos: que los ayuntamientos de ciudades y villas remitiesen al Director en principios de año una lista, que no pase de ocho individuos ni baxe de quatro, para cada uno de dichos empleos, y que el Director eligiese á su arbitrio para ellos de todas las listas últimas que se le hubiesen remitido, las quales deban publicarse en la gaceta.

Se renovó la discusion pendiente sobre la materia, y sostenida por un breve rato, se fixó la proposicion para

el voto: *si el Supremo Director ha de nombrar los gobernadores y tenientes gobernadores á su arbitrio, ó sujeto á propuestas?* Prestados los sufragios, quedó sancionado lo segundo por una mayoría de veinte y dos sufragios.

Acto continuo se procedió á otra votacion sobre el modo como debe hacerse dicha propuesta. Recibidos por tres ocasiones los votos, no pudieron reunirse en el número prefixado para hacer sancion. Con este motivo se suscitó la duda si se habia de precisar á dar su voto á los diputados, que no concurriendo por qualquier motivo que fuese, rehusasen prestarlo. Se tomó especialmente en consideracion la conducta del diputado Cabrera á este respecto, y se notó por algunos señores su arbitraria y frecuente inasistencia á las sesiones, y denegacion á votar aun por escrito.

En consecuencia de estos reparos, ocurrieron algunos incidentes que no es del caso expresar, pero que quedaron estampados en la acta para su debida constancia. Entretanto el señor Malavia hizo mocion para que resuelva el Soberano Congreso si es libre á un diputado en virtud de una mera protesta, ú otro pretexto de interes particular, dexar de asistir á sesiones, ó negarse á votar; y en caso de no poder á su arbitrio, para que se le obligué por medio de la fuerza à venir, ó se le remueva de su encargo. Fué apoyada, y resuelto al momento se le vuelva á intimar al señor Cabrera la asistencia á la sala, y en caso de impedimento la obligacion de exprimir su voto siempre que se pida, sirviendo esto de regla para todos los demas.

Sesion del día 12. [de noviembre de 1816]

Se puso á votacion el asunto pendiente sobre el modo de proponer los cabildos sugetos para gobernadores, tenientes gobernadores y subdelegados. Los señores Godoy y Azevedo propusieron que desde luego accedían con su voto á la propuesta del señor

Gazcon, reformada por el señor Darregueira con la calidad de que el Director no pudiese nombrar de cada lista mas de dos para dichos empleos. Con esta calidad quedó sancionado por veinte y dos votos que los nombramientos de los gobernadores, tenientes gobernadores y subdelegados se hagan á arbitrio del Supremo Director de las listas de personas elegibles de dentro ó fuera de la provincia, que todos los cabildos en el primer mes de su elección deben pasar al Supremo Director, y publicarse en la prensa &c. &c., en los mismos términos que expuso el señor Derregueira [sic: a]; advirtiendo que los nombramientos de subdelegados deben ser con calidad de interinos, hasta que en las subdelegacias ó partidos se erijan cabildos; y que la restriccion de nombrar mas de dos de una lista de elegibles se entienda con tal que no se hallen inscriptos en algunas de las otras.

El diputado Serrano hizo mocion para que se encargase á las provincias y pueblos propusiesen en las listas de elegibles al ménos dos militares en premio de los importantes servicios que están haciendo al estado. Fué apoyada por los señores presidente y vicepresidente, ampliándola para que las listas se hiciesen en militares por mitad, cuya ampliacion fué contradicha por algunos señores.

Se tomaron despues en consideracion los articulos, 7 del mismo capítulo 1 seccion 5, que habla de sueldos de los empleados, y el artículo 6 cap. 2 seccion 5, relativo á los alcaldes de barrio; y despues de una breve discusion, fué acordado que corriesen como los ha presentado la comision del reglamento.

El artículo 1 de este capítulo sufrió una discusion mas seria, con motivo de haber notado el diputado Castro que en las elecciones capitulares no se daba voto á los ciudadanos de la campaña por algunas razones bastante graves que se expusieron, y la experiencia de los inconvenientes que traen semejantes reuniones. Se alegó por otros el derecho que les daba la calidad de ciudadanos para sufragar en dichas elecciones. Y al fin se resolvió por veinte y dos votos que se añada al citado artículo que los ciudadanos de la campaña con exercicio de ciudadanía puedan concurrir, si quisieren, á las elecciones capitulares.

El señor Cabrera se negó a expresar su voto hasta que se le conteste á una propuesta que había hecho; pero se acordó que por tercera vez se le repitiese orden por secretaria, intimándole el cumplimiento de la primera, bajo apercibimiento [sic: i] de tomar las providencias que correspondan.

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR SOBRE EL REGLAMENTO QUE HA TERMINADO DE SANCIONAR EL CONGRESO.]

IP.11 / El Soberano Congreso de las Provincias Unidas ha sancionado ya el reglamento que provisoriamente ha de regir al estado, despues de mil detenidas discusiones sobre los varios puntos que ofrecen los muchos ramos que abraza. El retardo de esta sancion, debido á la gravedad é importancia del asunto, las dudas que se han suscitado en cada artículo puesto en discusion, la divergencia de opiniones sobre el

relato de cada uno y de todos en comun, la dificultad de arribar á un acuerdo unánime en lo que al parecer se presentaba obvio y sencillo, el tiempo que se ha insumido en sancionarlo, arrostrando mil incidentes que empañaban los debates y obstruian muchas veces los caminos para llegar á su término, como lo demandaban ya las urgencias del estado, y la impotencia de los gobernantes para expedirse en los

implicados negocios de su encargo de un modo acepto á los pueblos; todo esto junto hace ver que el reglamento dado por el Soberano Congreso no es una obra del capricho, de la faccion, ó de un precipitado empeño de seguir ideas particulares con perjuicio del bien público, sino de una meditacion detenida y circunspecta, hija del deseo de lo mejor ó mas acomodado á las circunstancias del tiempo. Se espera que él fixe la conducta de las autoridades, ponga freno á la arbitrariedad y despotismo, y destruya las maquinaciones de los que deben prestarles obediencia y respeto. Nunca podrá lisonjearse de haber dado una obra acabada y perfecta en su línea. Es un reglamento provisorio, cuyas adiciones y reformas se ha reservado; y que lo ha sancionado sin ellas baxo el concepto que es menos malo uno, tal qual fuere, que ninguno. La crítica del dia, que hace alarde de entenderlo todo, descubrirá con su anteojo político

yó el artículo 1 cap. 3 seccion 5 del reglamento, que es relativo á los funcionarios públicos que deben tener la calidad de letrados. Despues de discutido el punto, se acordó como lo propuso la comision, que su nombramiento se hiciese a propuesta de terna de las camaras, excepto las asesores de cabildo.

Sesion del dia 16. [de noviembre de 1816]

Se leyéron dos pliegos del gobernador de Córdoba y otro del ayuntamiento, ámbos dirigidos á congratular al Soberano Congreso por la derrota de los insurrectos de aquel pueblo, y dar gracias por las oportunas medidas que tomó al efecto, recomendando uno y otro la acertada direccion del comandante D. Francisco Sayos, y la comportacion juiciosa y arreglada de su tropa.

En seguida el señor Uriarte hizo mocion para que al gobernador interino de Córdoba, D. Ambrosio Funes,

en cada cláusula un defecto, y se tomará la libertad de indicarlos como un desahogo de su celo por el órden. Vale que el público sabe ya graduar el valor de esta moneda. Entretanto el Soberano Congreso reclama la sumisa deferencia á sus deliberaciones, recordando á los pueblos la sábia sentencia de Marco Tulio: *obedecemos á la ley para ser libres.*

Sesion del dia 13 de noviembre. [de 1816]

Hubo elgun [sic: a] reparo sobre el acuerdo relativo al nombramiento de subdelegados interinos en los partidos, dudando algunos si se hará de solas las listas de los cabildos de las respectivas provincias, ó de las de todos los demas cabildos? Despues de una breve discusion fué resuelto por mayoría de votos que dicho nombramiento se haga de todos los cabildos de la comprehension del estado, presentadas para los tales empleos.

/Resueltos algunos incidentes, se le- [P.] 2

se le confiriese en propiedad el gobierno de aquella provincia sin exemplar, en premio del recomendable mérito que habia contraido, y á fin de evitar que publicado el reglamento, y en él el modo de elegir gobernadores, tal vez la intriga de los sectarios de Vulnez, declarados enemigos del órden, lograrse postergarlo, con notable perjuicio de la tranquilidad de aquel pueblo. Fué apoyada. Otros señores hicieron igual reclamo: pero prevaleció el dictamen de continuar por ahora la revision del reglamento.

Al efecto se sujetó inmediatamente á discusion el artículo 8 cap. 1 sec. 6, y se fixó la proposicion para el voto: si correrá como la comision lo propone, ó en qué forma deberá concebirse su contexto? Tomados los sufragios fué resuelto por veinte y nueve, que para que el Supremo Director pueda mandar expedicion por agua ó tierra contra alguna de las provincias unidas en congreso, ú otras de este continente

que sostienen la independencia del [sic: e] país, y pueda obrar hostilmente contra ellas, ó contra los perturbadores del orden público residentes en las mismas, sea necesario el preciso acuerdo del Soberano Congreso, á no ser que la naturaleza del caso y sus circunstancias exijan que obre pronta y executivamente; pero entonces con la precisa calidad de dar cuenta inmediatamente á la soberanía.

Se continuó con la revision de los artículos 10 y 11 del mismo capítulo sec. 6 sobre penas á desertores; y discutidos detenidamente, y puesto el asunto á votacion se resolvió por veinte y un sufragios, que abolido el artículo del reglamento de 7 de mayo de 1814 en quanto pone la pena de muerte por primera desercion, sin que valga al desertor la excepcion de no estar pagado, rija en adelante la ordenanza con las penas que establece en todos los casos de desercion.

Sesion del dia 17. [de noviembre de 1816]

Se leyó un oficio del comisionado en Salta D. Juan Antonio Fernandez, relativo á asuntos de su comision. Con este motivo expuso el señor Carrasco

terior procedimiento: y en quanto á la prision de Carrillo, que inmediatamente al recibo de la orden le ponga en libertad, y que se esperen los informes de la comision para proveer lo que corresponda relativamente á los diputados causados.

Indicada luego la mocion del señor Uriarte para que el Congreso confiase en propiedad el mando de la provincia de Córdoba al gobernador interino D. Ambrosio Funes, precedida discusion sobre el asunto, y propuesto que se resolviera en él, advirtió el señor Salguero que debia concurrir la diputacion íntegra de Córdoba. Fué contradicha esta exposicion con várias razones que se expusieron [sic: é], y

las extorciones que sufría por la comision D. Juan Carrillo y Albornos, anciano emigrado de su país, vecino de reputacion, crédito y fortuna de Cochabamba, con la distincion de teniente coronel, á quien sin consideracion á estas y otras circunstancias, se le tenia en la cárcel pública, no por retencion de los caudales del estado, sino por otros cargos sobre materias para cuyo conocimiento no está facultada la comision; y haciendo igualmente presente la parcialidad con que ésta al parecer obra en odio de unos y proteccion de otros; y que entre los acusados por dicha comision habia diputados electos acusados de sustraccion de caudales del estado, como lo era D. Manuel Ulloa, á quien se dexaba impune, quando sin causa igual se atropellaba la persona del mencionado Carrillo.

Tomada en consideracion la materia, se propuso al acuerdo qué providencia se tomara con respecto á la comision, y en el particular de D. Juan Carrillo, y en orden á los diputados causados? Clasificado el asunto, resultó en votacion que á la comision se repita orden para que informe con los /expedientes, y que suspenda todo ul-

principalmente por la declarada inobediencia del señor Cabrera á las órdenes y repetidas citaciones del Congreso, y porque para el presente asunto se consideraba innecesaria la presencia del señor Vulnez, que en la anterior sesion habia manifestado su positiva deferencia en el expreso apoyo de la mocion del señor Uriarte. En consecuencia, habiéndose procedido á votacion, fué acordado que *por el interes supremo del estado y de la provincia de Córdoba* se confiara por el Soberano Congreso el gobierno de ella en propiedad al que lo es provisional, D. Ambrosio Funes, avisando esta disposicion al Director Supremo del Estado.

El gobernador de Córdoba había indicado en su última comunicacion haber en aquel pueblo algunos genios inquietos, que excitaban continuamente discordias aun sin anuencia de Vulnez, de quienes tenia antecedentes para creer atentaban contra el gobierno. Con este motivo el señor Gazcon propuso que se previniese expresamente á dicho gobernador proceda á la averiguacion de los díscolos en juicio breve y sumario, y á corregirlos y castigarlos, hasta exterminar de raiz semejantes maquinadores, con arreglo al decreto de 1 de agosto último, concediéndole al efecto plenitud de facultades, con el fin de establecer y conservar el orden en aquella provincia, y la obediencia á las autoridades del estado.

Tomado este asunto en consideracion, y asomando algunas dificultades, que requerian exámen y discusion más detenida que la que permitia lo avanzado de la hora, se defirió para la siguiente sesion.

Sesion del día 18. [de noviembre de 1816]

Se leyéron vários pliegos del Supremo Director y del gobernador de Córdoba, y se acordaron contestaciones. Se vió entre ellos una representacion del ministro tesorero de la caja nacional de Potosí, D. Miguel Lambert de Sierra, pidiendo una declaratoria sobre los puntos siguientes: 1, si siendo, como es incontestable, la provincia de Potosí una de las de la union, sin embargo de hallarse ocupada por el enemigo, sus empleados de hacien-

teres del pais, y que ponga en execucion las sentencias sin otorgar apelacion, ni consultar sino en los casos de imponer pena de muerte ó espatriacion, en que deberá pedir confirmacion al Supremo Director, salvo quando sea indispensablemente necesaria la pronta execucion: pero entónces dé cuenta al Soberano Congreso y Supremo Di-

rector; y que ademas de ésto use de la autoridad económica, que se le concede para expurgar la provincia de todos los perturbadores del orden, destinándolos á puntos en que estén en incapacidad de hacer semejantes males.

En segunda hora continuó la revision del reglamento, y tomando la palabra el diputado Serrano, hizo mo-

Sesion del día 19. [de noviembre de 1816]

El señor presidente propuso se resolviese por una segunda votacion la proposicion que quedó pendiente, si se decreta ó no lo pedido por el señor Gazcon contra los díscolos de la provincia de Córdoba; y habiéndose procedido á sufragar hasta por tercera vez, quedó resuelto por una mayoría competente que contra estos individuos proceda el gobernador en juicio sumario, les sentencie conforme á derecho y justicia, y á lo que en las presentes circun[s]tancias /exige el in-

[P.14

cion para que por las razones que expuso, se señalase el tiempo que el Supremo Director debe durar en el mando; y otra para que su eleccion no fuese, como dice el reglamento, de entre todos los habitantes del Estado indistintamente, sino de aquellos que en las correspondientes listas de elegibles para este cargo fuesen propuestos por los ayuntamientos del estado. Fuéron apoyadas, y quedaron pendientes.

En seguida fuéron discutidos los artículos 2 y 3 cap 3 de las milicias cívicas, y por uniforme avenimiento se sancionáron en los términos siguientes: la milicia cívica de la capital queda en el pie que está, sujeta al cabildo subordinado al Director, en los términos que consta del reglamento. — En el resto de los pueblos los cabildos tendrán el mando de las que puedan organizar, sin perjuicio del que corresponde á los respectivos gobernadores, tenientes gobernadores y subdelegados por razon de sus empleos.

El señor presidente expuso que el señor Boedo, diputado de Salta, citado para varias sesiones, á ninguna habia asistido, y deduxo graves inconvenientes si no se tomaba algun remedio contra su inasistencia; lo que reproducido por el señor Castro, quedo resuelto se le pasase orden por secretaría, para que sin excusa ni réplica asista desde la sesion siguiente.

Sesion del dia 20. [de noviembre de 1816]

Inmediatamente despues de leida la acta del dia anterior se procedió á la revision del reglamento, y el señor Anchorena hizo seis mociones siguientes.

Primera, para que sin perder de vista la extraordinaria escrupulosidad con que se ha consultado en el reglamento igualar los derechos de los pueblos, alterando todo el orden de las leyes, y arrostrando acaso inconvenientes de no poca gravedad, se fixen

las bases sobre las cuales deban establecerse las contribuciones para las atenciones generales del estado, acordando que la de cada pueblo sea en proporcion á la poblacion representable en congreso; á imitacion de la constitucion última de Norte América, cuyos principios de de [sic] igualdad han sido adoptados en dicho reglamento, y que los fondos generales del estado, que deben ser únicamente el total de dichas contribuciones, se administren por caja separada de las de cada pueblo, de cuyas rentas el sobrante que tengan despues de integrada la contribucion general, quede á beneficio particular de ellos para su defensa y prosperidad, declarándoles el derecho de exigir de los demas respectivamente el exceso con que hayan contribuido fuera de dicha peoporcion [sic: r], y permitiéndoles que de ellos puedan hacer empréstitos á los demas de la union á réditos moderados, baxo de fianzas ó hipotecas seguras, a satisfaccion de los respectivos ayuntamientos, asociados con un número de vecinos afincados en el pueblo y nativos de él; pues ademas de ser esto conforme á los derechos de igualdad y justicia, se evitará por este medio el que unos pueblos se hallen expuestos á ser sacrificados por el egoismo de los otros, y que estos sacrificios tan léjos de merecer la gratitud de los agraciados, exciten la negra envidia de los indecentes egoistas, y se empeñen éstos en obscurecer sus glorias con su ruina y desolacion, aprovechandose del estado de debilidad á que los reduxo su generosidad.

Segunda, para que siguiendo los mismos principios de igualdad, el Supremo Director no exercite en pueblo alguno autoridad inmediata sobre él, sino que como gefe supremo gobierne igualmente en todos por medio de sus respectivos jefes de provincia en todos los ramos públicos correspondientes á su direccion.

/Tercera, para que así como se han

expresado las facultades del Supremo Director en orden á precaver toda perturbacion del orden y tranquilidad pública, se detallan las que le competen para contenerla, restablecer el orden y afianzarlo, no debiendo considerarse asunto de igual naturaleza la precaucion del mal que su remedio despues de haber sobrevenido.

Quarta, para que se detallan igualmente las que les competen en iguales casos á los gobernadores, y particularmente sobre el modo de proceder á la apertura de cartas, siempre que así lo exija la tranquilidad del pueblo y la inminencia del peligro, ú otras circunstancias no permitan á los tenientes gobernadores consultar á los gobernadores, ni á éstos el que lo hagan al Supremo Director.

Quinta, para que se excluyan á los gobernadores y tenientes gobernadores de la presidencia de los cabildos, por ser ésta opuesta á la naturaleza é instituto de estos cuerpos, y muy ajena de la autoridad de aquellos gefes; porque ataca la libertad de dichas corporaciones [sic: o], y excita á los expresados gefes á formar partidos y facciones en los pueblos, para adquirir la autoridad de los primeros magistrados del Estado.

Sexta, para que por un artículo expreso se le ordene al Supremo Director baxo de grave responsabilidad, haga que las milicias cívicas, y particularmente las de Buenos-Ayres estén armadas y municionadas, debiendo las municiones conservarse en poder y á cargo de los respectivos gefes de los cuerpos; y que no permita sean licenciados o separados del servicio sin justo motivo los que tengan la edad suficiente para servir en ellas. Haciendo el exponente responsables á los señores diputados que se opongan á las solicitudes contenidas en esta y las anteriores mociones de los resultados funestos que pueda producir su oposicion, y muy particularmente [sic: e]

sobre ésta y las tres primeras, fuéron todas apoyadas [sic: a].

En seguida el señor Darragueira hizo otra, que fué tambien apoyada, para que sobre la sancion de los decretos, resoluciones y reglamentos que expida el Congreso hasta dar la constitucion, se conceda al poder ejecutivo, como una de sus atribuciones, la facultad del *veto*, moderada en los términos que se estime mas convenientes á consultar por una parte el mejor acierto de las deliberaciones del Congreso, y á precaver por otra la arbitrariedad con que por falta de regla pueda el Director del Estado pro[r]rogarse, con perjuicio del bien general, la facultad ilimitada de suspender las mas importantes resoluciones del Congreso. —————

Sucesivamente el señor Anchorena reclamó contra el artículo 9 del cap. 1 secc. 7 sobre seguridad individual, fundando detenidamente debia concederse á los ciudadanos el derecho de resistencia en el caso de quebrantar el juez las formalidades y precauciones que previene el reglamento para prenderlos y executar sus bienes. Se discutió la materia, é ilustrada suficientemente y puesta á votacion, quedó resuelto siguiese el artículo conforme está en el reglamento.

Sesion del dia 22. [de noviembre de 1816]

Se habia tenido presente que estando concluida la lectura del reglamento y el exámen de todos los artículos, no habia obstáculo para sancionarlo, sino las mociones pendientes del señor Anchorena y Serrano, que reclamaban su discusion para insertar estos puntos entre los demas del reglamento. Pero los señores presidente y Godoy expusieron los inconvenientes resultivos de retardar por mas tiempo la referida sancion; por cuya razon habian ellos y otros señores renunciado al derecho de poner algunos reparos, y pedir algunas modificaciones y reformas. Se resolvió en consecuencia que pospues-

tas dichas mociones para examinarse despues de la sancion del reglamento, se procediese inmediatamente á ésta. Se fixó al efecto la proposicion siguiente: si queda sancionado el reglamento? Prestados los sufragios y requeridos los ausentes, resultó la afirmativa por veinte y tres votos conformes.

[P.]6 /Sesion del dia 25. [de noviembre de 1816]

Se traxéron á la vista vários pliegos, y entre ellos uno que presentó cerrado el diputado por Salta D. Mariano Boedo, que contenia un oficio del gobernador interino de aquella ciudad fecha 20 del corriente, enviando testimonio de una acta celebrada de conformidad, segun dice, con el cabildo y junta de electores, relativa á los grandes asuntos que en ella se relacionan, á cuyo mérito concluyen resolviendo se retiren sus diputados del Congreso en el caso de no incorporarse el uno de los tres electos, D. José Moldes.

En este hecho es de notar, lo primero que la acta no viene firmada sino por once sugetos, que formáron aquella concurrencia de capitulares y electores, notablemente diminuta de los que componen la representacion pública de aquella ciudad. Segundo, la imputacion pública, falsa y calumniosa que se hace en esta acta, y en otra de la eleccion de los diputados de Salta y certificado del escribano Molina al diputado de esta ciudad de Tucuman [sic: u], prebendado Dr. D. José Ignacio Tames, á quien se le supone haber motivado la suspension de la incorporacion del mencionado Moldes por medio de una acusacion criminal contra su persona y de haber supuesto la suplantacion de su firma en la acta de eleccion de los diputados de Salta, á cuyo propósito el señor Tames expuso y se contestó en la sala como notorio, que él jamas se habia opuesto á la incorporacion de Moldes,

Posteriormente se resolvió que á los cabildos, donde no se hayan hecho las elecciones de capitulares popularmente, ó conforme al estatuto del 15 de mayo del año anterior, se pasen oficios para que los individuos que están en posesion de los empleos consejiles, continuen hasta que se publique el reglamento.

y léjos de haberle acusado, ni una sola palabra habia proferido en este asunto, como constaba á la sala. Tercero, la malversacion del escribano Molina, que abusando de su empleo, y faltando á la fe pública, transcribió en la acta de la eleccion de los diputados la firma que no estaba en el original, dando despues un certificado, cuyo relato asegura el señor Tames estaba equivocado y absolutamente falso, y que, como oportunamente observó el señor Medrano, sólo conducia á probar la criminalidad en que él mismo se complica, dando un testimonio de su infidencia en lo mas delicado de su oficio.

Con este motivo hizo mocion el señor Godoy para que se declarase si una provincia, quando le desagraden las deliberaciones del Congreso, podra retirar sus diputados? Apoyada suficientemente, se expusieron por algunos señores convincentes razones, que hacian notoria la nulidad de la acta, lo avanzado, temerario y escandaloso de un paso tan ofensivo é insultante á la autoridad soberana de la representacion nacional, y al respeto de los pueblos que la componen, como atentatorio y usurpador de los derechos de la ciudad de Salta, con que abusando de la confianza que los facultó para el nombramiento de los que debian obrar en su beneficio, se habian autorizado furtivamente ellos mismos á privar á aquel pais de los derechos y bienes de su representacion: observando igualmente por el diminuto número de concurrentes de aquella junta, y cierta noticia de la resistencia que opusieron algunos de los miembros, que toda era

obra de la prepotencia y seducción de algunos facciosos que profanaban la voz y representación de la ciudad de Salta.

El señor Bustamante, diputado por Jujuy, tomó la palabra, y expuso que por lo tocante á su pueblo comitente, podía asegurar que consecuente á sus principios y fiel á sus juramentos, jamás entraría en las maquinaciones de los facciosos de Salta, sino que permanecería siempre obediente al Soberano Congreso, á ménos que la facción prepotente de Salta, oprimiéndole, lo introduxese á seguir su pernicioso ejemplo. Y el señor Iriarte aseguró que en su tránsito por la ciudad de Jujuy había notado la excelente disposición de aquel pueblo en favor del orden y obediencia á las autoridades, y en detestación del insubordinado espíritu de las facciones de Salta.

Continuada la discusión con serias reflexiones, é indicado por el señor Anchorena el medio que consideraba únicamente adoptable á la naturaleza y estado de este incidente, en oposición á otro que se había expuesto anteriormente, y considerándose la materia de la mayor trascendencia, y que no obstante estar discutida, se consultaría mejor el acierto con otra discusión mas detenida, se difirió á propuesta del señor presidente la resolución para la primera hora de la sesión próxima.

Se leyó un oficio del gobernador de esta provincia, remitiendo los documentos relativos á la recaudación de las contribuciones del plan de arbitrios. Con este motivo el señor presidente recomendó este asunto como un objeto de preferente atención, por la necesidad de proveer al incremento y conservación del ejército. En consecuencia se propusieron al momento y se adoptaron varios medios al efecto, y se libraron providencias ejecu-

tivas para hacer efectivos algunos empréstitos mandados exigir de los europeos de Córdoba, se acordaron impuestos á esta ciudad con calidad de por ahora &c. &c. &c. hasta que se uniforme el plan de contribuciones en todos los pueblos, encargando su pronta ejecución al Supremo Director del Estado.

Sesion del día 29. [de noviembre de 1816]

Después de leídos varios pliegos y acordadas contestaciones, el señor presidente anunció el asunto que había quedado pendiente en la sesión anterior, relativo á la ciudad de Salta, advirtiendo que si había algo que reflexionar por algunos señores, lo hiciesen, para pasar á su resolución. Tomó la palabra el señor Acevedo y dijo que aunque no había presenciado la discusión sobre este incidente, por ocupación que lo había retraído de la asistencia al Congreso; pero que cogiendo de la expresión de la acta las exposiciones acaloradas de los señores diputados, creía que las resoluciones que se tomasen, debían reglarse por las consideraciones debidas á la provincia de Salta, cuyos méritos y servicios, que recomendó detenidamente, la hacían acreedora á las deferencias que se habían tenido con otras.

Contradixéron otros señores, insistiendo en los principios que debían conducir la deliberación, á beneficio y por consideración debida á la ciudad y provincia de Salta contra los pecos [sic: o] artifices de la discordia, que obran la desunión en su perjuicio. Continuada así la discusión, y hechas varias y profundas reflexiones por otros señores diputados, sin poder arribar á un acuerdo en la materia, terminó la primera hora, dexando la segunda para una sesión secreta, en que se trató lo que consta en el libro respectivo.

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR EN TORNO A LA SANCION DE UNA CONSTITUCION PERMANENTE.]

[P.11 /Fixar la suerte del pais, afianzando su independencia de la antigua metrópoli, y clasificar su libertad de modo que no sea ésta un ente quimérico, ó una voz hueca que enviando una ilusion lisonjera á los pueblos, no tenga efectos reales é intereses sensibles, son los dos puntos gefes de la soberana atencion del Congreso Nacional. Aquel es obra exclusiva de las armas; éste lo es de una constitucion que deslinde, establezca y asegure los derechos de los pueblos. Sin constitucion no hay libertad, y sin libertad no hay patria. Las armas la harán mudar de amo, la constitucion la hará dueña de sí misma. Estos son principios. Para realizar lo primero, no hay arbitrio que no tiene el Soberano Congreso. Y será tiempo de ocuparse en el segundo? Es decir, será oportuno, prudente y aun exsequible dar constitucion permanente á unos pueblos que léjos de quererlo racionalmente, están en contradiccion con las bases sobre que debe formarse? ¿Podrá cimentarse esta obra magestuosa en el piélago de tantas convulsiones, divisiones é inquietudes intestinas? ¿Mas hay facultad para dar

[P.12 constitucion á un estado, cuyos pue-

dro Miguel Araos para el primer cargo, y el Dr. Juan Agustin Maza para el segundo.

Se vió un oficio de los señores D. Gregorio Funes y D. Manuel Antonio Castro, en que avisan hallarse en esta ciudad, y piden audiencia secreta para representar en cumplimiento de su mision asuntos importantes al bien de la patria. Se les admitió en segunda hora.

Sesion del dia 4. [de diciembre de 1816]

Se traxo á la vista un oficio del Supremo Director, en que expone los inconvenientes que toca el gobierno

blo miserablemente ocupados por el enemigo, no tienen representacion en Congreso, ni han podido expresar su voluntad, fixar sus miras y reclamar sus derechos? A pesar de estas dudas que arroja de sí lo grave de la materia, parece que la voz unisona de las provincias todas no es otra que *constitucion, constitucion al estado*. Saben que son, ó á lo ménos trabajan por ser independientes, quieren saber por ella si son libres. ¿Pero están en estado y aptitud de recibirla? ¿Seria acaso la constitucion el poderoso dique que contuviese el torrente de las dimensiones que nos devoran? ¿Haria en los ánimos tal impresion que los fixase en el bien? El Soberano Congreso discute este punto importantísimo, esperando que los políticos amantes de la patria, contraigan á él con preferencia sus sábias reflexiones.

Sesion del dia 3 de diciembre. [de 1816]

Despues de leida y suscrita la acta de la sesion anterior, se procedió al nombramiento de presidente y vicepresidente, y resultáron electos á pluralidad / de votos los señores, Dr. Pe-

para servicios interesantes, por no tener facultades para hacer gastos secretos, las que piden se le franquéen con las trabas que sean compatibles con el sigilo. Despues de discutido el punto suficientemente y puesto en votacion, resultó por una competente mayoría qué se le concedan las facultades que solicita, en términos que pueda disponer anualmente hasta la cantidad de treinta mil pesos para gastos secretos que han de executarse secretamente; y si mas necesitase, debia obtener la anuencia del Congreso ó de quien haya [sic: g] sus veces, pasándole en uno y otro caso todos los años una razon reser-

vada de dichos gastos, sin expresar los sugetos que hayan intervenido en encargos secretos.

El señor Anchorena, comisionado para ver é informar sobre los documentos enviados por el Supremo Director, relativos á la providencia tomada con el coronel Dorrego, expuso que seria oportuno se leyeran todos en la sala. Así se verificó, sin que despues de una larga discusion sobre su contenido se hubiese podido arribar á una resolucion por la dispersion de los sufragios. Quedó pendiente.

Sesion del dia 7. [de diciembre de 1816]

Despues de leido el dictámen del comisionado Doctor Iriarte en el asunto del provisor de Buenos-Ayres sobre asiento y preferencia en el coro de su iglesia, se traxo á consideracion la acusacion hecha en 29 de octubre contra el diputado electo, Moldes, por el representante de Mendoza, D. Tomás Godoy y Cruz, y una representacion de aquel, pidiendo se le afiance la calumnia, con otras cosas que contiene: Y en atencion á que el Congreso no podia ocuparse por sí mismo en el conocimiento de este asunto sin grave perjuicio de la causa publica,

/Sesion del dia 9. [de diciembre de 1816]

El gobernador de Córdoba habia avisado ser inútiles las diligencias que habia practicado para la recaudacion de los quarenta mil pesos de los europeos residentes en aquel pueblo, faltando para su completo diez y siete mil pesos. Con este motivo el señor Vulnez hizo mocion para que este deficit se llenase, exigiéndolo de los americanos antipatriotas de la misma ciudad, exceptuando las viudas que sean tutoras ó curadoras de pupilos ó menores. Apoyada suficientemente, y precedida una ligera conferencia, se procedió á votacion; y resultó á pluralidad de sufragios que se integre el empréstito; esforzándose á cobrar

se nombráron en comision para el efecto los señores, Gazcon y Bustamante. Estos dos señores pidiéron se les eximiese de este encargo por motivos que cada uno hizo presentes; y admitidos por legítimos, fueron subrogados los señores Anchorena y Castro.

Luego se declaró que la comision era para organizar la causa y sus incidencias, seguirla hasta ponerla en estado de sentencia, y prestar dictámen, haciendose ante ella misma en caso necesario las recusaciones, de las que deberá conocer el Soberano Congreso, é interponiéndose á éste las apelaciones de los autos interlocutorios, que infieran gravámen irreparable.

El señor Boedo suscitó la cuestion, si la comision era solamente para calificar si el delito de que se acusaba al diputado Moldes era bastante para impedir su incorporacion en el Congreso, ó también para aplicarle pena; y si en el primer caso la causa habia de ser sumaria ú ordinaria y de lato conocimiento? Discutido el punto, no recayó otra resolucion, sino que la comision procediese conforme á derecho.

á los que no hayan dado, recargando á los europeos pudientes que ya hayan contribuido, teniendo consideracion á sus capitales, y exigiéndolo de los americanos que no sean notoriamente decididos por la causa del pais, comprehendiendo á las viudas y otras mugeres que tengan la misma nota con respecto á los bienes que sean propios de ellas, no á aquellos que sean de sus pupilos ó menores encargando al gobernador dé pronto aviso de esta disposicion al Supremo Director. [P.] 3

Se puso en consideracion el asunto relativo á la presidencia de asiento del provisor y gobernador eclesiástico de Buenos-Ayres en cuestion con el

venerable cabildo de aquella iglesia; y visto el dictámen de la comision, y leidas las tres cédulas invertidas en el expediente de la materia, fué resuelto despues de una detenida discusion, se declarase, como se hizo, que al discreto provisor le corresponde el asiento inmediato al presidente en el coro de aquella iglesia, disponiéndose que se avisase al Supremo Director, para que mandando notificar esta resolucion con arreglo á estilo, tenga el efecto que corresponde.

Habia hecho mocion el señor presidente para que con preferencia á otro asunto, trate el Soberano Congreso de acuerdo con el general Belgrano de reforzar el ejército del Perú por quantos medios y arbitrios sean exsequibles. Y el señor Malavia añadió, se nombrase al efecto una comision que acordase con dicho general los arbitrios mas eficaces para realizar este importante objeto. Fuéron apoyadas ámbas mociones, y diferida su discusion para la sesion inmediata.

Sesion del día 11. [de diciembre de 1816]

Se leyéron vários oficios, entre ellos uno del general [sic: a] Belgrano, incluyendo partes y una relacion privada de D. Bonifacio Ruiz, en que por primera vez se da la desagradable [P.14] é inesperada noticia de haber sido

podian encontrarse en cada provincia, añadiendo hacia dicha peticion sin perjuicio de los demas arbitrios meditados por otros señores.

El señor Medrano, ponderada la inminencia de riesgos que cercan al pais, la indebida consideracion con que se ha mirado y mira á los españoles europeos, enemigos irreconciliables de la causa de América, se esforzó á demostrar la conveniencia de que se extraxese de sus manos el numerario para el pronto socorro de nuestro ejército, próximo quizá á disolverse si no se le auxiliaba en los momentos.

sorprehendida (rara ocurrencia!) la division del marques de Toxo por los enemigos, quienes quizá concebirán el designio de cargar sobre Salta y Jujuy.

Se traxo inmediatamente á consideracion la mocion del señor presidente, reproducida por el señor Malavia en la sesion anterior. Pidió el señor Vulnez que á los eclesiásticos seculares, enemigos del sistema, que hay en Córdoba, se les comprenda en la exaccion del empréstito pedido á los europeos y americanos antipatriotas. Y el señor Salguero adelantó que se les imponga por separado un empréstito de diez mil pesos, aunque esto no fué apoyado.

A peticion del señor Carrasco se leyó parte de un plan formado por el diputado secretario Passo, reducido á buscar mil ochocientos cinco suscriptores, que baxo de ciertas calidades presten la cantidad de cien pesos cada uno, por diez meses, contados desde enero hasta octubre del año entrante. Agradó á los señores esta idea, y el señor Bustamante pidió al momento se sacasen copias del plan expuesto, y se distribuyesen á los diputados de las provincias desocupadas del enemigo, para que indicase cada / uno el número de suscritores que

El señor Gazcon habia hecho mocion para que en el dia se nombrase una comision de pocos individuos con facultades plenas é ilimitadas, la que de acuerdo con el general Belgrano arbitre y providencie del modo mas ejecutivo sobre el objeto de las anteriores mociones. Pero aunque esta propuesta se tuvo en consideracion para empezar por ella á realizar los arbitrios para sostener el ejército, se tocáron dificultades que dispersaron los dictámenes y en la votacion los sufragios, quedando la resolucion en suspenso.

Sesion del dia 12. [de diciembre de 1816]

Propuesta á discusion la materia de la anterior sesion, y aducidas nuevas reflexiones, que derramáron mas luz sobre este importante objeto, se fixáron al fin tres proposiciones. Primera, si se nombrara la comision indicada, y si habrá de ser de dentro ó fuera del Congreso? Se resolvió que se nombrase de individuos de fuera del Congreso. Segunda, quantos han de componer la Comision y quienes? Resuelto que sean tres, fueron asignados el capitan general gefe del ejército, el gobernador intendente de esta provincia, y el alcalde de primer voto.

Tercera, qué facultades tendrá dicha comision, y á que pueblos se entenderá? Acordado por competente mayoría de votos que la comision fixe el presupuesto del numerario preciso para sostener el ejército, pagando á buena cuenta á los soldados á seis reales por semana, ocho á los cabos y doce á los sargentos por el término de tres meses; y acordada esta cantidad, se exija á los españoles europeos de la provincia por via de empréstito, y no bastando esta despues de executados con todo rigor, se saque de los vecinos mas pudientes, particularmente de los enemigos y ménos comprometidos en lo [sic: a] causa del pais, haciendo la distribucion la comision misma, y llevándola á efecto sin apelacion ni recurso: previniendo al Supremo Director, con expresion de la urgencia que ha motivado esta

escabrosas, debian considerarse por los primeros acreedores al estado, los que en el periodo de su actual indigencia harán un nuevo servicio al pais cediendo de su derecho de antelacion al cobro de sus créditos en obsequio de los que con numerario efectivo ocurren ahora á la mayor urgencia en que jamas se ha visto el ejército de la patria, al que ellos pueden en la actualidad, socorrer por igual medio.

medida, que la tome igualmente con respecto á la provincia de Córdoba, inclusa la Rioja para completar el deficit que no pueda llenarse en el presupuesto con los arbitrios que se impongan á esta provincia.

Sesion del dia 13. [de diciembre de 1816]

El plan propuesto por el diputado Passo para alcanzar numerario con que ocurrir á la indigencia absoluta del ejército, contenia algunas calidades en favor de los subscriptores prestamistas, para hacer de este modo mas exsequible el préstamo. Una de ellas es el privilegio de prelacion que se les ofrece para que lo gocen por cada pension de cien pesos sobre la que se les exija de suscripcion en el cobro de mil pesos de los créditos anteriores al estado. No acomodó á algunos señores esta calidad, especialmente al señor Anchorena, que la consideró injusta y de perjuicio á las acciones de otros acreedores al estado mas privilegiados y meritorios, que quedarian postergados, acaso sin mas motivo que verse en situacion miserable por los sacrificios hechos ántes por la causa del pais, que no les permitian competir en este nuevo servicio con otros mas pudientes.

Otros señores opináron que todo debia ceder á las apuradas circunstancias del estado, las que era forzoso mejorar del modo mas exsequible, y con toda clase de estímulos en favor de los que lo proporcionen: que estas / circunstancias, demasiado críticas y

[P.] 5

En este estado el señor Medrano insistió en su primera mocion, reproduciendo los principios expuestos en ella, para que se expida un decreto sobre que la tercera parte de los bienes de los españoles europeos existentes en las provincias unidas, no siendo ciudadanos, ó no estando comprometidos de un modo indudable á favor del pais, se adjudique al estado para el socorro de sus extremas ur-

gencias. Fué otra vez apoyada suficientemente.

Tardaba ya una novedad que derramase hiél en el seno del Congreso Soberano. El Gobernador Intendente de esta provincia pasa un oficio á la soberanía, en que transcribe el que le pasa el ayuntamiento de Santiago del Estero con fecha 11 del corriente, comunicando el movimiento popular acaecido la noche del dia antecedente, y resultado que tuvo con el arresto de la persona del teniente gobernador, y del ayudante de plaza.

Tomado en consideracion este grave incidente, se acordó se oficiase al general del ejército para que tomase las providencias convenientes á sufo-car [sic: o] este movimiento, y prevenir funestas ulterioridades; é igualmente al gobernador de la provincia para que coopere de su parte al mejor efecto de las disposiciones del general por todos los medios que estén á sus alcances.

Sesion del dia 14. [de diciembre de 1816]

Se habia sujetado á votacion en la sesion anterior, pero sin efecto, el plan propuesto para subvenir al pago de las tropas. Propuso ahora el señor presidente el mismo á segunda votacion. Pero habiendo suplicado el secretario diputado Passo se difiriese para la sesion en que debia tratarse de otros medios propuestos para asegurar el pais, se contraxo la sala á la mocion de los diputados Darregueira, Bustamante y Rodriguez, y abierta discusion sobre el proyecto de constitucion, y término de la duracion del Congreso con respecto á este preciso objeto, tomó la palabra el diputado Godoy.

Despues de indicar vários inconvenientes en proceder á formar dicho proyecto por el estado de crisis del pais, por la inestabilidad de qualquier [P.] 6 constitucion, expuesta á recibir va-

riaciones, segun las que el tiempo y circunstancias diesen al estado, con otras razones que deduxo, hizo mocion para que ántes de decidirse el objeto de la mocion anterior, se discutiese, si el pais se halla en estado de recibir una constitucion permanente, ó si solamente habrá de sostenerse con una provisoria hasta oportunidad mas bien indicada. Fué apoyada por algunos señores por los fundamentos que en su apoyo deduxeron. Se debatió el punto por el pro y contra detenidamente con várias exposiciones, y considerando que su resolucion pedia exámen mas prolixo, se difirió para otra sesion, llenando la segunda hora con la lectura de vários pliegos, dictámenes de comisiones &.

Sesion del dia 16. [de diciembre de 1816]

Se propuso inmediatamente á discusion el asunto del diputado Godoy relativo á examinar, si conviene ó no dar una constitucion permanente en el actual estado del pais? Se sostuvo un largo debate en que se promovió por vários señores la inconvenienciá de darla empleándose para demostrarlo principios y doctrinas políticas análogas al caso con observaciones eruditas sobre el origen y causa de la inconsistencia de las constituciones de algunos paises, donde fuéron dictadas en tiempos semejantes, agregando el estado de alteracion y turbulencias de nuestras provincias, division de los ánimos de sus habitantes, trastorno en sus usos, costumbres y habitudes, producido por la revolucion &. &. Todo lo que parecia en su juicio presentar un obstáculo á la empresa de co[n]tituir el pais de un modo permanente; mucho mas si se atendia á la incompleta representacion de algunos pueblos en congreso, y á la ninguna de otros ocupados por el enemigo &. &.

/ En contraresto se deduxo por

otros señores la estabilidad, progresos y gloria de otros países constituidos entre el estrépito de las armas y en medio de los sacudimientos que les agitaban; deduciendo de aquí, que acaso la constitucion seria uno de los medios capaces de fixar la suerte del país, y de calmar á lo ménos, quando no extinguir el fuego de las discordias por el respeto que se conciliaria con la calidad de permanente, efecto que no debe prometerse de reglamentos provisorios, que por tales indicaban otro mejor que esperar. Y lo que es mas que todo, que siendo un país sin constitucion permanente, inconstituido, y sujeto á continuas mutaciones, no podia prometerse un enlace ventajoso con nacion alguna, sin cuyo auxilio, á pesar de nuestros esfuerzos, quizá no arribará, ó arribará muy tarde al rango de los demas países que hacen figura en el globo &.

En estas reflexiones apuradas por una y otra parte se adelantó la hora sin dar lugar á otras que prometian hacer otros señores. Quedó indeciso el asunto.

Sesion del dia 20. [de diciembre de 1816]

Se estimó oportuno ilustrar mas la materia de la mocion del señor Godoy, que ocupó la atencion del Congreso en la sesion anterior. El mismo señor Godoy expuso que como una parte substancial de su mocion habia propuesto que para dar al reglamento provisional todo el vigor de una constitucion permanente, y capaz de contener el tumulto de las pasiones que en la actualidad trabajaba á los pueblos, y probablemente aun despues de rechazado el enemigo exterior, se hicieran préviamente al ménos dos pactos entre las provincias representadas: primero, la unidad absoluta ó union concertada en la defensa del país contra el enemigo comun: segundo, de observar puntualmente el reglamento provisorio dado por el Congreso, hasta que convocándose otro nuevo en cir-

cunstancias mas favorables, se sancione la constitucion permanente de la Nacion.

Hecha esta exposicion continuó discutiéndose la grave materia de esta mocion con la variedad de opiniones indicada en la sesion anterior, y se ocupó en ella toda la primera hora. Renovada en la segunda, prosiguió con nuevo empeño y nuevas reflexiones, hasta que intermitida por el señor Carrasco que adhirió y corroboró el dictámen de los que sostenian la importunidad de la constitucion en el actual período, se reproduxo por el mismo la mocion del señor Medrano, como mas urgente en el dia, para que se extraiga el numerario que se necesita de los españoles europeos, dueños exclusivos de los caudales del territorio, para el socorro del ejército. Discutido con gravedad este asunto, quedó pendiente para las sesiones siguientes por lo avanzado de la hora.

Sesion del dia 23. [de diciembre de 1816]

Se viéron dos oficios, uno del gobernador interino y otro de la municipalidad de la ciudad de Mendoza, ámbos con fecha 11 del presente, en que protestando su respeto y obediencia á las disposiciones del Soberano Congreso manifiestan los graves inconvenientes que resultarian á la causa pública si en el momento de necesitarse el mas tranquilo y simultáneo concurso de aquellos habitantes en los auxilios del ejército destinado á Chile, se diese lugar á convulsiones, que ya se sienten á mérito de la circular de 26 del mes anterior, en que conforme á lo sancionado en el reglamento provisional, se mandó que se hicieran popularmente las elecciones de oficios consejiles, y suplican que por el presente año, para obviar inconvenientes de tanta gravedad, se disponga no se varíe la eleccion ya practicada en dicha ciudad y pueblos subalternos de la provincia.

El señor Godoy, diputado de ella, manifestó extensamente los indicados inconvenientes. En seguida el señor Azevedo expuso que su pueblo de Catamarca presentía ya por iguales motivos las mismas convulsiones: y lo mismo expusieron los diputados Uriarte y Castro por sus pueblos de Santiago y Rioja, añadiendo el primero que no dudaba que la actual revolucion en que aquel se hallaba envuelto, tenia por uno de sus principios la disposicion de nombrarse popularmente los cabildos.

En una séria discusion se vigorizaron por vários señores las razones expuestas por los preopinantes, y á su término quedó resuelto por unanimidad se accediese á la solicitud del gobernador y cabildo de Mendoza, oficiándoseles á la mayor brevedad, y dexando para el dia sucesivo acordar lo conveniente respecto á los demas.

Se leyéron vários pliegos y entre ellos dos del Supremo Director con fecha 9 del presente; en uno instruye con documentos la union del territorio oriental al sistema gubernativo de las demas provincias, en otro acompaña

copia de la contestacion que ha dado el general portugues á la reclamacion que le hizo por conducto del coronel Vedia, asegurando las intenciones pacíficas de su corte con respecto al territorio occidental del rio de la Plata.

Sesion del día 24. [de diciembre de 1816]

Se discutió el punto pendiente sobre suspender los artículos del reglamento relativos á oficios consejiles en las ciudades de Catamarca, Santiago y Rioja. Despues de algunos debates sérios, como pedia una materia sancionada ya con madura reflexion, y la ocurrencia de circunstancias que comprometian el éxito de su execucion en dichos pueblos, al término de la controversia prestados los sufragios, resultó que en ellos por solo el año entrante de 1817 se posesionasen de los oficios consejiles los individuos ya electos segun el método observado hasta aquí, avisándose á los cabildos que se ha tomado esta resolucion á peticion de sus representantes.

Continuó en sesion reservada lo que consta en el libro respectivo.

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR RELATIVOS A LA TRASLACION DEL CONGRESO A BUENOS AIRES.]

[P.1] / Los que observan de léjos nuestras operaciones en el dilatado periodo de nuestra revolucion, habrán tenido que admirar, entre otras, la invencion extraordinaria de fixar el poder legislativo á distancia de mas de tre[s]cientas leguas del poder ejecutivo, sin depositar en éste todo el lleno de facultades que lo pongan en aptitud de obrar en todo con absoluta independenciam de aquel. Mil consideraciones políticas, á que desgraciadamente reducen las circunstancias, han executado á esta medida, en que se ha insistido á costa de algunos inconvenientes miéntras ellas no han mudado el aspecto de las cosas en términos de

graduar de impolítico, perjudicial y ruinoso lo que ántes dictáron la conveniencia, la necesidad y la política. Así es que el Supremo Director, penetrado de la obligacion de nivelar sus providencias con los dictámenes del Soberano Congreso, y de la imposibilidad de consultarlo en los apuros que á cada paso estrechan sus resoluciones, que deben ser del momento en la crisis actual de las provincias, observa como uno de los mayores riesgos á la causa pública la ausencia del cuerpo soberano de la capital, y juzgando emenez[a]da [sic: a] la salud de la patria sin su presencia de ella, ruega y suplica una y otra vez,

que examinando el actual quadro de la nacion y sus compromisos, se decreta inmediatamente su traslacion á aquel punto. Esta insinuacion dió materia para seis sesiones extraordinarias en los dias 29, 30 y 31 del pasado mes de diciembre, en que expuestas por una parte las causales expresadas por el Director Supremo, y por otra los riesgos á que se exponia la representacion nacional, trasladándose en circunstancias tan espinosas, no se pudo arribar á un avenimiento ajustado, quedando en suspenso la resolucion por entónces.

Sesion del día 1 de enero del año de 1817.

Se leyéron vários oficios, entre ellos tres del Supremo Director. En el pri-

mos que importan diez y ocho mil yardas de paño, noventa y tres piezas de brin, y seis mil vestuarios con prendas dobles, que se han aprontado para dicho ejército; y sesenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos siete y medio reales que importan los libramientos que aun no se han satisfecho.

En seguida se traxéron á la vista dos oficios del general Belgrano, dando noticia en el primero de la precipitacion y fuerza considerable con que cargaba el enemigo sobre la provincia de Salta segun expresa el gefe de ella en parte que transcribe: y comunicando en el segundo el triunfo de la legion restablecedora del órden, destinada á Santiago del Estero al mando del teniente coronel La Madrid, quien en el dia 26 del pasado mes derrotó completamente al insurgente Borges y grupo de hombres que pudo seducir. Este hombre ha trabajado con el mayor empeño en proporcionarse este fin desastroso, lo ha conseguido, oxalá que el sirva de escarmiento á otros entes de igual calibre.

El señor Gallo pidió un indulto de la vida á favor de los reos ménos

mero incluye el diario presentado por el coronel D. Nicolaz de Vedia al regreso de su mision ante el general del ejército portugues. En el segundo da cuenta de la reclamacion hecha por el delegado en la plaza de Montevideo y cabildo de ella de la acta de incorporacion de la Banda Oriental al estado, alegando haberse excedido de sus poderes los diputados que enviaron cerca del gobierno y suscribiéron dicha acta. Qué ¿se esperaba otra cosa?

En el tercero eleva el Soberano Congreso la nota de las cantidades subministradas al ejército del Perú desde el 1 de agosto del año pasado de 1816, que asciende á ciento diez y siete mil quatrocientos treinta y dos pesos, fuera / de ciento veinte mil pe-

[P.] 2

principales en la revolucion de Santiago, apoyando su solicitud el diputado Uriarte y otros señores. Pero sabiendo en aquel momento el Soberano Congreso que el general Belgrano estaba dispuesto á mandar por el correo el citado indulto, encargó al diputado Passo activase su remision en lo posible, como lo verificó.

Se propuso luego á nueva votacion el mismo asunto de la traslacion del Congreso, que habiendo ocupado su atencion por tres dias, en que sin embargo de ser feriados se habian reunido mañana y tarde, no llegó á sancionarse por la discordancia enorme de los sufragios. Y renovando la memoria de los apretados encargos del Director Supremo, que arguian la necesidad de esta medida, se fixó la proposicion siguiente: qué dia se cerrarán las sesiones, y qué dia saldrá el Congreso de ésta para Buenos-Ayres? Y al fin resultó sancionado por veinte y un votos que el dia 15 del presente se suspendan las sesiones, y se realice la salida del Congreso el primero de febrero, debiendo los señores diputados reunirse al despacho de los correos, que deben recibirse hasta dicha fecha.

Finalmente se resolvió el envío de una comision cerca del Supremo Director á la mayor brevedad, para servirle de apoyo en los conflictos que expresa en sus comunicaciones, y se nombraron para ella los señores Darregueira, Castro y Carrasco, con orden de salir en el término de cinco días.

Fuéron nombrados presidente y vicepresidente para este mes los señores doctores D. Mariano Boedo para el primer cargo, y para el segundo D. Manuel Antonio Acevedo.

Sesion del dia 2. [de enero de 1817]

Estaba pendiente la contestacion al Supremo Director á su oficio sobre traslacion del Congreso. Oidas las opiniones de algunos señores sobre el particular, el diputado Bustamante pidió se ordenase al Director que publique todas las prevenciones que se le han hecho por el Soberano Congreso, relativas á los puntos siguientes: 1, para que por medio de nuestros agentes en Lóndres, Estados Unidos,

[P.] 3

dos, y particularmente por el enviado que se verifique dicha traslacion no haga declaracion alguna de guerra al portugues, y arregle su conduta á la que aquel observe con estas provincias, evitando todo compromiso ménos prudente, y procurando continuar en el empeño de poner el pais en el mejor pie de defensa, como le tiene ordenado en repetidas comunicaciones; que publique tanto esta comunicacion, como las que se le dirigiéron para enviar un diputado que reclamase el cumplimiento del armisticio, y para negociar por el conducto del agente Garcia de la corte del Brasil el reconocimiento de nuestra independencia.

Concluido este acuerdo, habiendo representado el señor Darregueira, que aunque él estaba empeñado por su pueblo para el viage, no así los compañeros de la comision, se trató de asignar á estos las dietas correspondientes.

Se determinó tambien que la comi-

cerca de la corte del Brasil, negociase de estas naciones el reconocimiento de la independencia de nuestras provincias. 2, sobre el envío de un diputado para reclamar del general Lecor el cumplimiento del armisticio de 812, y pedirle explicaciones de la conducta al parecer agresora de la expedicion portuguesa. 3, para que pusiese el pais en el mejor estado de defensa, activando todos los medios que estuviesen á sus alcances.

Descendiendo despues á acordar la contestacion al Director Supremo, no perdiendo de vista la peticion antecedente, que el diputado Bustamante elevó á la clase de mocion, y fué apoyada por algunos señores [sic: e], discutidos detenidamente los puntos que ella contiene, y tomados los sufragios, quedó acordado se contestase al Director avisándole el envío de la comision de tres individuos del mismo Congreso, para que interim este se trasladada á la capital, obre de acuerdo con ella en los conflictos que él representa en sus comuni-/caciones; que hasta

sion encargada de formalizar la causa é incidentes contra D. José Moldes, quede reasumida en los señores Anchorena y Malavia por la ausencia del señor Castro.

Sesion del dia 3. [de enero de 1817]

Se leyó un oficio del general en gefe del ejército del Perú en que refiriéndose á los documentos que acompaña, avisa la permanencia del enemigo en el punto de Humahuaca, la ocupacion por éste de la villa de Tarija, donde trata de batirlo el teniente coronel Uriondo; y últimamente ratifica los avisos anteriores sobre progresos afortunados de las armas de la nacion al mando del coronel Warnes.

El señor Malavia expuso las extraordinarias crueldades executadas por las divisiones enemigas en la capital de Charcas y su provincia, llevadas al extremo de haberse decapitado cerca de mil vecinos, encarcelado, desterra-

do y confinado muchos más, y entre ellos una multitud de señoras dignas de consideracion por su clase y avanzada edad. En cuya virtud hizo mocion para que se ordenara al general del ejército del Perú, requiera al del enemigo contenga á los gobernantes del mencionado territorio, á fin de que no cometan excesos tan inhumanos, y haga se restituyen á sus casas los vecinos pacíficos, especialmente las mugeres perseguidas, protestándole que en caso contrario se observará igual conducta con los enemigos de la independencia de la América que habitan los paises libres.

Consecutivamente hizo el diputado presidente otra mocion, para que por ley general se declare que los generales de los ejércitos de las Provincias Unidas observen con los prisioneros, y enemigos que en ellas residen, la misma conducta que observan los del rey con los habitantes del interior, previniéndose al general Belgrano que por un parlamento lo haga así entender al del ejército real del Perú.

El señor Pacheco hizo mocion para que se librase una orden al general Belgrano para que reclamase del enemigo la persona del marques de Yavi, proponiendo cangearlo por alguno de los oficiales prisioneros que tenemos,

atento á ser un diputado electo por la provincia de Chichas, ademas de su mérito y servicios á la patria. Pero el señor Saenz observó que la persona del marques no podria jamas cangearse por parte del enemigo, pues es sabido que el marques sirvió en el ejército real, y es un desertor de aquellas banderas, circunstancia que lo coloca en distinto orden que á los demas prisioneros: por tanto graduó de irregular esta medida.

El señor Bustamante indicó como mas eficaz á efecto de salvar la vida al marques y demas prisioneros, el sezgo de que se hiciese entender al enemigo que usaríamos del derecho de represalias irremisiblemente, si pasaba por las armas á algunos de ellos. Y el señor Saenz hizo mocion para que la intimacion de represalias fuese en términos de que por un prisionero nuestro que executasen, fusilaríamos dos, si eran de los españoles, y de americanos uno por uno. Todo fué apoyado suficientemente; pero añadió el diputado Saenz que para ordenar la reclamacion del marques ó de otro [sic: o] particular, no habia en la sala representacion de Buenos-Ayres, cuya provincia negaba á sus diputados accion para discutir ó promover asuntos particulares.

/Sesion del dia 10. [de enero de 1817]

Las sesiones de los dias 7 y 9 fueron de asuntos reservados, que constan en el libro respectivo. En ésta se leyó un pliego del general Belgrano, comunicando los tres últimos partes recibidos el dia anterior, que avisan la entrada del ejército enemigo en Jujuy con parte de su fuerza, ignorándose hasta entonces sus miras ultteriores.

Lo restante de la sesion se llenó con la discusion de los asuntos reservados que aun quedaron pendientes en las anteriores sesiones.

Sesion del dia 11. [de enero de 1817]

Se abrieron vários pliegos del Supremo Director, y entre ellos uno de

28 de diciembre con los adjuntos impresos N. 32 y 33 de la Crónica argentina, avisando habia ordenado sujetar el primero al juicio de la junta protectora de la libertad de imprenta, y remitiendo el segundo para que vist el comprometimiento que resulta á las autoridades soberana y suprema del estado, resuelva lo que estime más acertado. [P.] 4

Sesion del dia 14. [de enero de 1817]

El Sr. Presidente dió cuenta de habersele presentado el diputado de Córdoba Dr. D. Miguel Calixto del Corro, y el últimamente electo por la misma provincia D. José de Isasa, cuyos poderes entregó el diputado Vul-

nez; y al iniciar la lectura el señor Passo, advirtió tenía que oponer á la recepcion de dicho diputado, é hizo mocion para que con preferencia se tratase de fixar un término para la reunion del Congreso en Buenos-Ayres, la que fué suficientemente apoyada.

Se instó por algunos señores por la incorporacion del diputado Isasa, y lectura de sus poderes. Reproduxo el señor Passo que tenía que oponer, indicando materia grave; que las sesiones terminaban el dia siguiente, y habia asuntos de preferente atencion. Al fin consintió en que se leyesen sus poderes, mas no que se entrase en discusion sobre la materia. Mas no apareciendo la acta de su nombramiento, que por práctica constante del Congreso se ha exigido como un documento principal para incorporar á los SS. diputados, quedó pendiente este asunto.

Se trató despues sobre várias medidas relativas á la traslacion del Congreso, que se hacia cada dia mas necesaria, atentas las reclamaciones repetidas del Director Supremo.

Sesion del dia 15. [de enero de 1817]

El señor Gazcon presentó el proyecto de decreto que se le habia encargado en comision, concediendo á D. Fran-

[P.]5

haber sesiones hasta el sábado 18 del presente, sólo para tratar del señalamiento del dia en que deban reunirse los señores diputados en la capital de Buenos-Ayres, para la distribucion de expensas para el viage, respecto de los que sin ellas no pueden absolutamente emprenderlo, y para deslindar los límites de la inviolabilidad de los señores diputados; asunto en que habia insistido el señor vicepresidente.

Se acordó despues se librasen cartas de ciudadanía á D. José María Aguirre, á D. Manuel José Torrens, á D. Marcos Miranda de Conderina y á D. José Velarde, despues de vistos los documentos auténticos, por los que cons-

cisco Solano Botre, vecino de este pueblo, suplemento y vénia de edad, que solicita para administrar libremente sus bienes, que fué apoyada en todas sus partes.

Vários señores presentáron sus trabajos relativos á asuntos para que fuéron comisionados, en atencion á concluir ya el Congreso en sus sesiones.

El diputado Vulnez presentó la acta de eleccion del señor Isasa, y leida que fué, solicitaron él y el señor Salguero la preferencia de este asunto á todos los anteriormente indicados. Pero el señor Saenz pidió sesion secreta para hacer una mocion prejudicial á toda votacion en asunto alguno, y despejada la barra, se trató lo que consta en el libro respectivo.

Terminaban hoy las sesiones del Soberano Congreso; pero el diputado vicepresidente protestó de los daños que se seguirían de la suspension de sesiones sin evacuar asuntos de gravedad pendientes, relativos á la traslacion del Congreso. Puesto el asunto en votación sobre la proposicion siguiente, si continuarán ó no las sesiones, para qué asuntos, y por qué término? prestados los sufragios no resultó acuerdo alguno.

Renovada la votacion fué resuelto por diez y ocho votos que puedan /

taban sus relevantes servicios y adhesion decidida á la causa de la América, sin el derecho de media anata á los tres primeros por especial gracia, y con la calidad que los señores Bustamante y Pacheco añadan a los documentos presentados por Torrens y Aguirre el informe verbal que han hecho acreditando su mérito.

Sesion del dia 16. [de enero de 1817]

Convenidos los señores diputados en la necesidad de fixar un término para la reunion del Congreso en Buenos-Ayres, prévia la correspondiente discusion, fué acordado unánimemente que el dia 15 de marzo se reuna en

dicha capital, con calided [sic: a] de que los que sin causa legítima y acreditada falten para dicho tiempo, sufran el descuento de su sueldo correspondiente al número de dias que pasen del término.

Igualmente fué resuelto que el presidente que se nombre para el mes próximo, convocará en la capital á los señores representantes, para abrir las sesiones en Congreso. — Se acordaron otros puntos relativos á este mismo objeto.

Sesion del dia 17. [de enero de 1817]

Se leyó un oficio del gobernador intendente de esta provincia, solicitando se le franquease el permiso necesario para que los señores Iriarte, Bustamante y Malavia den sus certificaciones en vista del expediente que sigue, relativo á la conducta y servicios del coronel mayor D. Juan Antonio Arenales, y fué decretado se concediese el permiso sólo al efecto de informar.

Con ocasion de dar cuenta vários señores de comisiones encargadas por el Soberano Congreso, expuso el señor Bustamante estar obligado á darla de la que obtuvo de formar el manifiesto de independencia, y dixo que no siendo posible que dicha obra fuese formada por los tres designados al efecto, habia acordado la comision que sólo el señor Medrano desempeñase este encargo; que en su consecuencia no habia tenido otra parte en la formacion de dicho manifiesto que entregar al men-

sus diputados ántes de haber puesto otros en su lugar, hacia mocion expresa para que en atencion á que el 24 de marzo próximo se llena el año á que se limitan los poderes de los señores diputados de Buenos-Ayres, y que podria entorpecerse su pror[r]oga, ó el nombramiento de otros nuevos, quedando deshecha por esta parte la representacion nacional, se declarase la afirmativa de su mocion de 4 de

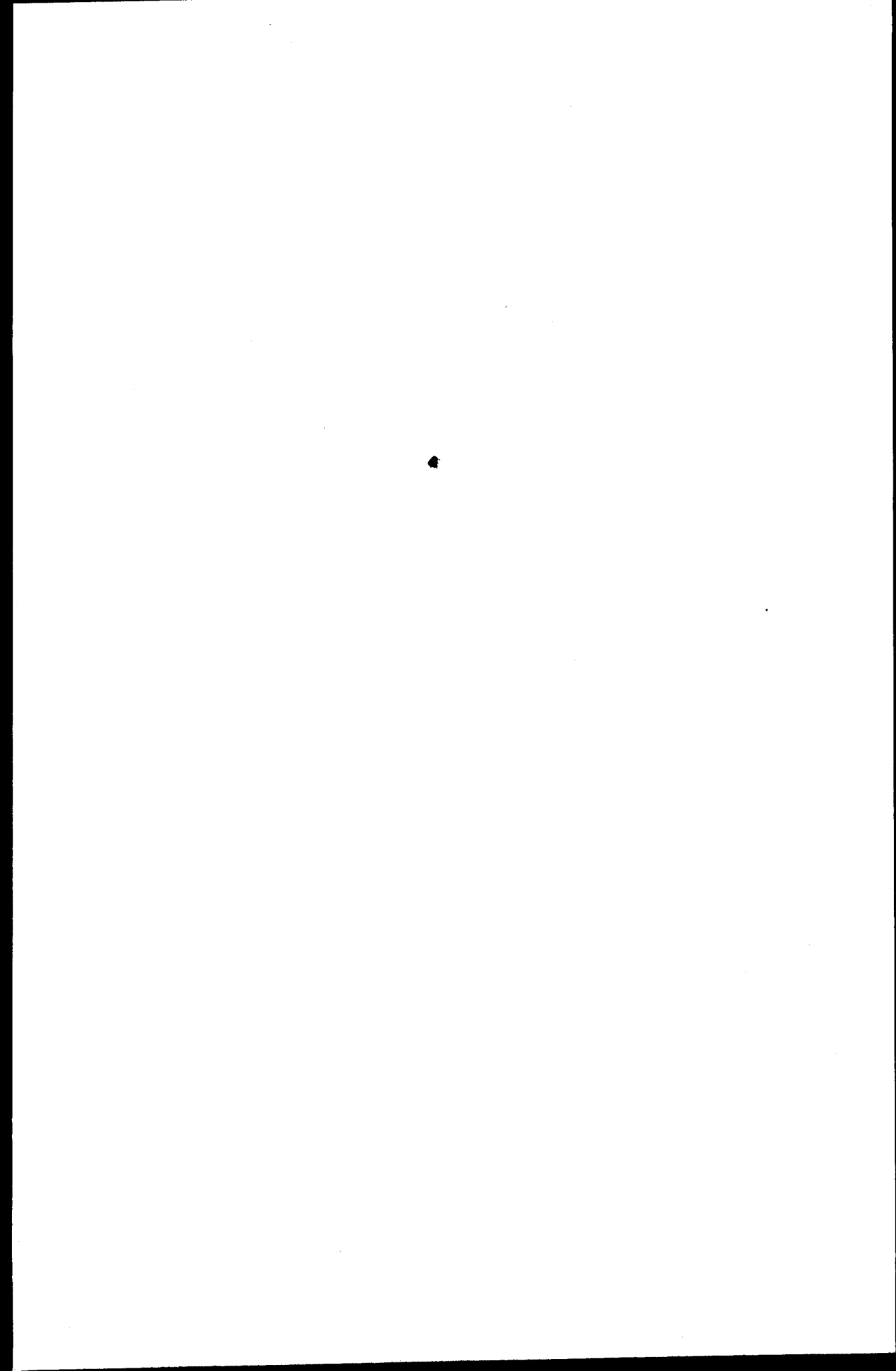
cionado señor una nota que le fué pedida de las razones que en su concepto justificaban la independencia del pais; y para quedar á cubierto de la responsabilidad que pueda resultarle por la demora, lo hacia presente á la soberanía.

Reproduxo por su parte lo mismo el diputado Serrano, agregando sólo para mayor constancia de su deseo de desempeñarse en esta parte, que habia señores en la sala sabedores de que al momento de dada esta comision, empezó los trabajos del manifiesto; pero que convenido con los compañeros en que lo formase el señor Medrano, á quien creía más á propósito para llevar al cabo esta obra con dignidad, no habia tenido mas parte en ella que instar por su conclusion, y apuntar de palabra algunas razones justificativas de la declaracion de independencia.

El señor Loria hizo mocion para que en primera oportunidad se trate despues de reunido el Congreso Soberano, de indemnizar los perjuicios que han sufrido muchos patriotas en sus bienes por la injusta persecucion de sus rivales con los haberes de estos mismos. Fué apoyada.

Inmediatamente el señor Serrano, recordando la mocion que hizo en 4 de noviembre del año pasado, para que se declare por el Congreso si supuesta la necesidad de la existencia de un cuerpo representativo para fixar la suerte del pais, y conservar las provincias en órden é íntima concentracion, puede / alguna de ellas retirar [P.] 6

noviembre, ó se ordenase á la junta electoral de Buenos-Ayres, procediese inmediatamente al nombramiento de nuevos diputados, ó a pror[r]ogar los poderes de los que representan aquel pueblo en Congreso, protestando de los males que se seguirian de no tomarse alguna de estas medidas. — Fué apoyada suficientemente. Y terminó la sesion.



EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

MAYO 31 DE 1817.

.....*Steriles transmucimus annos;
Hic aevi mihi prima dies, hoc limina vite.
STATIUS LIB. 4. SILVARAM.*

SESIONES PRELIMINARES DEL CONGRESO EN LA CAPITAL DE BUENOS-AYRES.

/ SESIONES PRELIMINARES DEL CONGRESO EN LA CAPITAL DE [P.11
BUENOS AYRES. [DE 19 DE ABRIL, 3 Y 5 DE MAYO DE 1817]

Sancionada la translacion del Congreso Nacional del lugar de su augusta instalacion por los gravisimos fundamentos de que ha impuesto al público el Manifiesto del 2 de Octubre último, y hallándose en esta Ciudad à mediados de abril del presente año la mayor parte de los Señores Diputados de las Provincias, se reunieron en la Sala de las Sesiones en la noche del 19 de dicho mes con citacion del Dr. D. Jayme Zudañes, Diputado electo por la Ciudad de la Plata, y de la Diputacion por la Provincia de Buenos-Ayres, compuesta de los Señores reelectos Dr. D. Juan José Passo, Dr. D. José Darregueira, y el Dr. D. Antonio Saenz y de los nuevamente electos Dr. D. Luis José de Chorroarin, Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta, Dr. D. Matias Patron, y D. Vicente Lopez. Se exâminò la Acta de eleccion presentada por el primero, y habiéndola encontrado bastante, fué incorporado al seno del Congreso, precedido el juramento de la Ley. Se exâminaron igualmente las Actas, y Poderes de la Diputacion por Buenos-Ayres, y habiéndose encontrado alguna dificultad en los últimos, se acordò

suspender su incorporacion, y pedir explicaciones à la Junta Electoral.

Convocados à sesion los Señores Diputados en la noche del 3 de mayo se leyò la contestacion de la Junta Electoral de esta Provincia en que satisfaciendo à las dudas del Congreso manifiesta que el sentido de las clâusulas dudosas de los Poderes no es otro que el que naturalmente por sí ofrece, y sancionò el Congreso al cangearse los Poderes de los primeros Diputados, y que los actuales no eran otros que los ya recibidos, ni embebian clâusula alguna que esté en oposicion con el fin para que han sido nombrados los Diputados quienes se hallaban con instruccion bastante para expedirse de las dudas, que pudiesen ofrecerse. Considerada la materia con la delicadeza propia de su gravedad se resolviò proceder à la incorporacion de los Representantes de Buenos-Ayres para que llenasen su cargo con los nuevos Poderes que segun la explicacion mencionada de la Junta Electoral deben reputarse los mismos que los obtenidos por los anteriores Diputados, quedando señalada para este acto la mañana del

5. En este estado el ciudadano Serrano hizo por escrito renuncia del cargo que exerce de Diputado, y se resolvió su lectura hasta la incorporacion de los de Buenos-Ayres.

Durante esta sesion fuè anunciado al Congreso que habia fallecido el Dr. D. José de Darregueira, uno de sus miembros en el año anterior, como Diputado por Buenos-Ayres, y que debia continuar en este carácter por reeleccion del mismo pueblo. Un triste silencio se apoderò de la corporacion. El saber, el patriotismo, la moderación, y demas calidades personales de Darregueira le habian conciliado el afecto de sus honorables Socios. Nacido en la Capital de Lima por los años de 1770, y trasladado à esta Ciudad desde su tierna juventud, emprendiò con suceso la carrera de las Leyes. El concepto público le diò en breve un lugar entre sus mas distinguidos profesores, y desde los primeros momentos de la actual revolucion de América, se puso al lado de sus promotores mas decididos. Exáltado à los primeros destinos de la República en diferentes épocas, hizo brillar en su conducta la integridad, y **IP.12** la prudencia; y aunque la persecucion

primeros que confiriò esta Provincia à su Diputacion anterior, y despues de haber expuesto en esta virtud algunos de dichos Señores creerse obligados à ejercer su cargo con los Poderes que ultimamente se les han dado por ser esta la voluntad de la Provincia comitente, y no contener clausula alguna restrictiva sino mas bien ampliativa de los primeros. En seguida se procediò al nombramiento de Presidente, y Vice-presidente, que recayò à pluralidad de sufragios en el Dr. D. Tomas Godoy y Cruz, Diputado por Mendoza para lo primero, y en el Dr. D. Pedro Miguel Araoz, Diputado por el Tucuman para lo segundo. Se señalò asi mismo el dia 8 para la apertura solemne de las Sesiones, que despues por causa de mal tiempo se transfiriò al dia 12.

dexò alguna vez de respetarlo, no tuvo otras resultas que acrisolar su mérito à la vista de los imparciales. Habiendo obtenido en el presente año la reeleccion para Miembro del Congreso, la muerte cortò la carrera de sus servicios. Participe de la gloria debida à los Libertadores de América, él tuvo el consuelo de cerrar sus ojos despues de haber firmado en el último año de su vida la Acta memorable de la Independencia de su Patria. Sensible el Congreso à la pérdida de este Miembro benemérito, acordò nombrar una comision de su seno, para que presidiendo la pompa fúnebre, fuese un testimonio público del homenaje que tributa à la memoria de los buenos.

En la sesion del 5 del corriente fuèron incorporados en el seno del Congreso los Señores Diputados por la Provincia de Buenos-Ayres, siendo uno de ellos el Dr. D. Domingo Victorio Achega, nombrado por la Junta Electoral en lugar del finado Darregueira; despues de habérseles hecho saber que el Congreso habia resuelto su incorporacion en el concepto de que sus Pode-/res eran los mismos, que los

Apertura del Congreso Nacional en Buenos Ayres. [el 12 de mayo de 1817]

El dia 12 del corriente tuvo lugar en esta Ciudad una de aquellas escenas politicas, que llenando siempre de jubilo à los Pueblos virtuosos, no se repiten en el mundo sino con terror de los opresores. En él se celebrò la apertura de las sesiones del Congreso Nacional de las Provincias Unidas de Sud-America; ¡quien pudiera trazar el quadro de este acto civico con la elevacion de coloridos que le es correspondiente! La Representacion Nacional que funda sólo en la pureza de su origen, y en la rectitud de sus intenciones los mas dulces titulos al amor, y respeto de los Ciudadanos, no presentò à los ojos del público otro aparato que el que era digno de sus principios. Los soberbios potentados,

que ocultan baxo el velo tenebroso del misterio, y de los siglos el origen incierto de su poder, ostentense enhorabuena en sus solemnidades, asombrando à los concurrentes à fuerza de esplendor, y magnificencia. Ellos tienen necesidad de entretener los ojos sin dar lugar à que las almas piensen. ¡Quan al contrario en las funciones de los Pueblos libres! todo lo que ellas contienen interesa, y ocupa el alma de los Ciudadanos. Las personas que se dan en espectacion revestidas de la autoridad pública, como que han salido, y han de volver à la masa popular, como que deben su temporal elevacion à unos títulos, que estan al alcance de los mismos concurrentes, quales son la virtud, ò los talentos, no pueden ménos que alejar de los corazones del Pueblo la impresion aflictiva de la desigualdad; y léjos de ser èste humillado por las demostraciones de respeto con que las ve honradas, persuadido de que no se les tributa este homenaje, sino por que el mismo las ha constituido, es llevado por este conocimiento à realzar el concepto de su propia dignidad, y no halla por consiguiente sino motivos de gloriarse en unos actos, cuya respetabilidad viene à refundirse en el solo, como unico, y primitivo objeto.

Modelando sobre este plan la solemnidad de su apertura, quiso el Soberano Congreso que presidiendo en ella la sencillez, no predominase otro punto de consideracion en los ciudadanos que la dignidad de la Representacion Nacional, y el estado ventajoso à que se han elevado los Pueblos, que han tenido la suerte de conseguirla. La representacion nacional es el resultado de los conatos mas sublimes que presenta la historia de todos los siglos. Ella es el triunfo de la Soberania de los Pueblos, es el triunfo de la dignidad del hombre, desconocida, y anonadada por el poder reunido del tiempo y de quantas pasiones agitan, y desnaturalizan la humanidad. Ella es

una de las delicias sociales, à cuyo goce son raros los Pueblos que son llamados. Es en fin un fenomeno politico, à cuya aparicion tiemblan los despotas, y se transportan los Pueblos. ¡Que motivos mas poderosos pueden ofrecerse à unos ciudadanos, que se hallan poseidos de su situacion presente para excitar en ellos aquel santo entusiasmo, que es el alma de las festividades civiles? En efecto los Magistrados y el concurso que asistiò à la Casa de las sesiones, en la efusion de sus afectos, y en su porte decoroso han hecho sentir al Congreso toda la realidad de este concepto, y han satisfecho plenamente sus deseos, y esperanzas.

Reunidos los Señores Diputados à las 11 del dia en la Sala de las sesiones, y anunciada poco despues la aproximacion del Supremo Director del Estado con todas las Autoridades Civiles, Eclesiásticas y Militares, que lo acompañaban, fueron nombradas dos Comisiones, una que debia recibirlo à la entrada de la Casa, y otra para este mismo efecto en la Barra. Quedando en ésta la respetable comitiva, entrò el Director del Estado en el seno del Congreso, y sentado à la derecha del Ciudadano Presidente de esta augusta Corporacion, tomò la palabra, y en una expresiva, y energica peroracion manifestò su complacencia por ver ya llegado el dia, en que exerciendo el arduo poder que se le habia confiado à la inmediacion del Cuerpo Soberano iban à tomar sus disposiciones nuevo vigor, y presteza, y concluyò felicitandolo por las grandes ventajas, que iban à derivarse en beneficio público de su situacion en esta Capital à la presencia de los altos negocios del Estado. El Ciudadano Presidente à nombre del Congreso le contestò:

«El Congreso recibe con el mayor agrado las insinuantes expresiones con que V. E. le honra. Retirado del Po-

der, que tan dignamente reviste V. E. à distancia de mas de tre[s]cientas leguas tocò los grandes inconvenientes que ella traia al giro de las providencias de ambas autoridades. La trans-lacion fuè decretada en el momento que se conociò su conveniencia; y hoy tiene la satisfaccion de verla realizada à pesar de las dificultades, que se le opusieron. Situado en el gran Pueblo, su primer deseo es la consonancia de los poderes, y cree fundadamente que V. E. penetrado de las mismas ideas cooperarà por su parte à fin tan glorioso. Està altamente satisfecho de la prudencia, rectitud, y tino con que

[P.]3

Congreso expresando los sentimientos de placer y confianza, de que se hallaban animadas por la presencia de la Representacion Nacional en este Pueblo, de un modo el mas digno del carácter respectivo de cada una de ellas. La contestacion del Señor Presidente fuè en estos terminos:

«Pueblo heroyco de Buenos-Ayres! Respetables Corporaciones! teneis delante à la Soberania de las Provincias Unidas de Sud-América. Ella, despues de haber pacificado los diferentes Pueblos que desde principios de abril de 1815 se habian deslizado del orden, viene à completar sus altos, y beneficos designios: viene à ponerse inmediata al Supremo Poder Ejecutivo, cuyas grandes medidas seràn tanto mas prontas, eficaces, y sostenidas, quanto que à la distancia de tre[s]cientas y mas leguas se paralizaban freqüentemente las mas ordinarias; viene à situarse en un Pueblo que siendo por su ilustracion el mejor centinela de nuestras operaciones, es por su opulencia el foco de la revolucion, y el centro de los recursos. De aqui deben salir las providencias ràpidas, los socorros abundantes, el entusiasmo patriotico, el exemplo en la subordinacion à las autoridades. En una palabra Buenos-Ayres debe vivificar la complicada

V. E. ha conducido los espinosos negocios del Estado en una crisis mas delicada. Todo ha correspondido à sus votos, y à sus esperanzas. Entretanto felicita à V. E. y à los Héroes de la Nacion por las ventajas que baxo su influencia ha conseguido la causa de la América.»

Luego se presentàron por su òrden la Càmara de Justicia, la Municipalidad, el Cabildo Eclesiástico, el Gobernador de la Provincia, los Prelados Provinciales de las Ordenes Regulares, el Tribunal del Consulado, y el Estado Mayor General. Todas estas autoridades feli-/citaron al Soberano

màquina de este Estado naciente, como el Sol al Universo.»

«Los Representantes de las Provincias, firmes en estos principios han arrostrado todo género de dificultades para conseguir objeto tan grande. Yo à su nombre os anuncio que estàn dispuestos à mayores sacrificios por la felicidad de la Nacion, sino descaece vuestra acreditada constancia, vuestro valor acostumbrado, y vuestro grande entusiasmo.»

«La puntual obediencia con que observeis los Decretos de este Augusto Cuerpo modelarà à los Pueblos hermanos, formándose de todos una masa compacta, de que sòlo podemos esperar nuestra salvacion. Sin esto las desconfianzas recìprocas tomaràn cuerpo; los discolos tendràn un punto de apoyo para sus iniquas pretensiones, y tantos sacrificios como tenemos hechos seràn sellados con el oprobio, y esclavitud que se nos prepara.»

«Principios contrarios, que desgraciadamente se insinuàron con suceso en casi todos los Pueblos unidos produxéron el texido horroroso de desgracias, que hemos tocado, y han conducido al pais al contacto inmediato de su ruina.»

«A vosotros, honrados ciudadanos, los que penetrados de los verdaderos

intereses de vuestro país, preferís su engrandecimiento al de vuestras fortunas, à vosotras también dignas Corporaciones os toca corregir los extravíos de la opinión pública rectificándola.»

«Tribunales! Municipalidad, y demas Empleados Civiles! Una fiel administración forma las delicias de un Estado. Inaccesibles al interés, à la adulación, à las pasiones haced la del vuestro. El Congreso premiarà esfuerzos tan heroicos, y vuestros conciudadanos os colmaràn con un eterno reconocimiento.»

«Venerable Clero, y Comunidades Religiosas, que estais autorizadas por el Cielo con la palabra sagrada, que por la Santidad de vuestra profesion y ejercicios sois justamente los oráculos del Pueblo, y de consiguiente el mejor resorte para dirigir su opinión: emplead armas tan poderosas en la lid que hoy sostiene la América. Sin desviaros entònces del santo fin de vuestro instituto habreis también cumplido con los sagrados deberes de la Sociedad de quien sois miembros inseparables.»

«¡Distinguida clase de la Milicia! Ancora del Estado, y baluarte de su seguridad! Quisiera tener una expresión mas que humana para hacerlos à nombre de la Nación à un mismo tiempo el elogio, que tan justamente os corresponde, y el detall de la reciprocidad que à ella debeis; y pues conozco la debilidad de mis fuerzas: no haré otra cosa que recordáros los preciosos fines de vuestra institucion, y la terrible responsabilidad à que sois obligado ante el tribunal severo de las presentes, y futuras generaciones. Si la seguridad del País descansa en vosotros, y la Patria puso en vuestras manos sus armas para rechazar el enemigo exterior y hacer respetar las Leyes que le dan su existencia política ¿de que encomios no os hareis dignos, si llenais objetos tan grandes? Entretanto el Congreso descansa en el honor acostumbrado con que habeis sabido hasta aquí desempeñar obliga-

ciones tan delicadas y no se atreve à dudar que continuareis lo mismo en lo sucesivo.»

«No resta pues ¡Corporaciones respetables! sino emprenderlo con ardor. Una época de gloria va à suceder à tantos conflictos. Los esfuerzos del héroe de Chacabuco la hiciéron aparecer, y el Omnipotente, contra cuya influencia (tiemblo al recordarlo) ha luchado constantemente nuestro desòrden civil, empeña aun todo su poder en consolidarla. Una combinacion feliz de muchos sucesos, que no pudo ser producida sino por esa mano invisible me conduce à crearlo. A nosotros toca acompañar este impulso. Sin ensoberbecernos con el triunfo redoblar la constancia, y el empeño hasta alcanzar su fin glorioso será el gran sello que marcarà nuestro destino.»

Concluida esta alocucion se levantò el Supremo Director, y despidiéndose del Congreso con toda su comitiva fué acompañado por las Comisiones hasta los mismos puntos en que lo habían recibido: con lo que se suspendió la Sesión, quedando indicada la del dia siguiente.

Sesion del martes 13 de mayo [de 1817.]

La sesion de este dia se abrió por la lectura de varios oficios. Uno de ellos remitido del Tucuman fecha 18 de abril último contenia la renuncia del pro-secretario del Congreso Dr. D. José Agustin Molina, fundandola en una grave enfermedad; exponia los motivos que le habian obligado à hacer entrega del archivo que se hallaba en su poder al Señor Diputado Bustamante, que se ponía en camino para esta Ciudad, y ponía à disposicion del Congreso la cantidad que habia recibido en calidad de viático. Fué acordado acceder à la renuncia, y comunicar al Director Supremo lo relativo al viático para que dispusiese sobre su reintegro.

Inmediatamente presentò el Señor Diputado Secretario D. José Mariano Serrano un oficio en que à mérito de

los fundamentos que expone hace renuncia de su Diputacion, y del cargo de secretario. Esta solicitud se considerò susceptible de discusion, y con pre-

[P.] 4

de una nota del Supremo Director fecha del dia relativa al restablecimiento del órden de dependencia en que debia estar la Ciudad de la Rioja de la Capital de Còrdova. Tomò la palabra el Señor Castro Diputado por la Rioja, é hizo presente la necesidad y conveniencia de no proceder en el momento à esta resolucion, que podia tomarse despues de vistos los motivos que tuvo la Ciudad de la Rioja para resolver su independencia provincial. Accediò el Congreso, y la deliberacion sobre este punto fué diferida.

El Señor Diputado Carrasco deduxo que la comision de que era miembro estaba dispuesta, y deseaba dar cuenta al Soberano Congreso de su conducta, è imponerle del estado de los negocios, que se le habian confiado. Se considerò que esta era materia de sesion extraordinaria, y el Señor Presidente quedò en convocar à ella oportunamente.

Presentàronse luego, y fueron leidas dos instancias por parte de D. Saturnino Peña, y de D. Pedro Pablo Vidal pidiendo su restitution à esta Capital de la del Rio Janeyro donde estaban relegados. Ellas fueron tomadas en consideracion, y su materia induxo à los Señores Diputados à discutir si correspondia à la Autoridad Deliberativa tomar conocimiento en lo principal de estas gestiones particulares, ò remitirlas à la Directiva, principalmente quando la limitacion de poderes en este orden de la Diputacion de Buenos-Ayres debia decidir à esta por la proposicion negativa. Incidiò en medio de debate una mocion del Diputado Zavaleta para que se trate y resuelva en primera sesion si en asuntos de esta naturaleza debe entender, y resolver el Congreso. Ella fué apoyada suficientemente y diferida para ulterior discusion: mas sin perjuicio quedò resuelto por la mayoria que las

sencia de lo prescripto en el Reglamento de debates fué diferida para la sesion proxima.

/Se procediò despues à la lectura

instancias en questão fuesen remitidas al Director Supremo para que determinase en ellas, como se habia dispuesto en otras de su clase en atencion à que la presencia del proseso, y otras consideraciones ya sobre las personas, ya sobre las circunstancias que puedan interesar el orden público, lo co[n]stituyen en mejor aptitud para este efecto.

Prosiguiò la Sesion por la lectura de otra nota del Director Supremo fecha del dia en la que manifestando la necesidad, è importancia de extender la Línea de Fronteras de esta Provincia, y hallarse esta empresa en estado de llevarse à su termino, y considerando ademas como uno de los medios de realizarla interesar à los nuevos pobladores con la adjudicacion en propiedad de los terrenos en que se situen, no estimándose con facultades bastantes al efecto, ocurre à la Soberania para que si lo tuviere à bien se sirva autorizarle. Sugeto el asunto à la indagacion requerida se produxeron por los Ciudadanos Representantes diversas reflexiones, unas de las cuales tuvieron por objeto la necesidad de prescribir las reglas conducentes al mejor acierto del Director del Estado en la distribucion; otras la de requerirle por el reglamento ò planos, que se hubiesen formado à dicho efecto; y otras la de manifestar el perjuicio que podria inferir à la empresa en el estado actual de sus preparativos todo lo que retardase, ò trabase su execucion. Este debate puso à la pluralidad en estado de resolver que se facultase al Director Supremo para la adjudicacion en propiedad de las tierras à los Pobladores de la nueva demarcacion, procediendo en ella conforme à derecho, y sin perjuicio de las reglas que en adelante haya de prescribir el Congreso.

Se propuso finalmente la necesidad de nombrar un Redactor en atencion à haber cesado el Representante que servia esta comision; y habiendose procedido al nombramiento, recayò en la persona del Diputado Lopez; y siendo entonces llegada la hora se levantó la sesion.

Sesion del viérnes 16 de mayo. [de 1817]

La lectura de la Acta de la Sesion anterior, y de dos oficios de lo acordado en ella abrió la de este dia. Propuesta en seguida à deliberacion la renuncia del ciudadano Serrano, hizo mocion el Sr. Gallo para que en las Sesiones ordinarias se tratase del Reglamento provisorio con preferencia exclusiva y al efecto se pidiese al Supremo Director nota de los inconvenientes ò dificultades que obstàron à su publicacion: apoyada suficientemente, y convenido en que se pasase oficio al Director Supremo pidiendo la nota, quedò diferida en su primera parte para otra Sesion. Restituido à discusion el asunto de la renuncia, como ésta se motivase principalmente en dos causas, la una el defecto de poderes, é instrucciones la otra de enfermedad, fué acordado que el defecto de poderes, é instrucciones en el nombramiento del Sr. Serrano, ò demas Diputados de la Ciudad de la Plata en las circunstancias en que se expidiò, y con formal expresion de la voluntad del Pueblo en el Acta que los

designa, asi como no obstò à su incorporacion, tampoco à continuar en su legitima representacion, y que haciendo constar el Sr. Serrano que su residencia en esta Ciudad era incompatible con su salud, se proveeria en el asunto de la renuncia.

Leyerònse dos oficios del Supremo Director, remitièndo à la deliberacion del Congreso dos copias de los que con fecha 25 de marzo, y 9 de abril le pasa el general D. Manuel Belgrano avisàndole de haber suspendido la contribucion personal en la jurisdiccion de Santiago del Estero, y en la de Catamarca, informàndole de los poderosos motivos, que lo habian determinado. Tomado este asunto en consideracion y observado que este objeto del plan de arbitrios no se habia puesto en pràctica sino en el territorio de la Provincia del Tucuman por causas de momentànea indispensable necesidad, à que despues se habia suplido por otros medios mas productivos, y ménos odi[a]bles que una contribucion directa, difiçil en su exàccion, y de poca importancia en sus productos, un general convencimiento hizo que se acordase unanimente la supresion de dicha contribucion en el territorio de la Provincia del Tucuman, donde unicamente se habia practicado, y que se comunicase esta providencia al Director del Estado para su conocimiento, y consiguiente efecto.

Continuarà.

sentantes diversas reflexiones, unas de las quales tuvieron por objeto la necesidad de prescribir las reglas conducentes al mejor acierto del Director del Estado en la distribucion; otras la de requerirle por el reglamento ò planes, que se hubiesen formado à dicho efecto; y otras la de manifestar el perjuicio que podría inferir à la empresa en el estado actual de sus preparativos todo lo que retardase, ò trabase su execucion. Este debate puso à la pluralidad en estado de resolver que se facultase al Director Supremo pa-

vincia del Tucuman donde unicamente se habia practicado, y que se comunicase esta providencia al Director del Estado para su conocimiento, y consiguiente efecto.

Continuarà.

BUEENOS-AYRES:

Imprenta de EKNAVETK y Compañia.

CONCLUYE LA SESION DEL DIA 16 DE MAYO [DE 1817] PENDIENTE
EN EL NUMERO ANTERIOR.

[P.11] /Con el objeto de facilitar las votaciones, que muchas veces solian insu-
mir sin alguna utilidad una porcion
considerable de tiempo, propuso por
mocion el ciudadano Presidente que
se simplificasen las proposiciones para
el voto, reduciéndolas en quanto
fuese posible, de modo que pudieran
absolverse por un *sí* ó por un *no*, y
que éstos fuesen representados por un
signo, como era él de levantar una
mano, ó no hacerlo, y el ponerse en
pie, ó permanecer en su asiento. Esta
mocion mereció un apoyo suficiente,
y fué diferida en conformidad del ór-
den de debates.

Se hicieron presentes varias solici-
tudes de particulares que pretendian
destinos al servicio inmediato del Con-
greso, y su deliberacion se dexó para
Sesiones reservadas, à que correspon-
dian por su naturaleza. Se leyó igual-
mente una peticion de D. Joaquín Oli-
veira relativa à patente de ciudadanía,
que se acordó pasase à la comision de
informes sobre este punto, encargada
al ciudadano Patron.

Recordado por el ciudadano Saenz
el asunto pendiente del restablecimien-
to de la dependencia de la Rioja en
órden à la Capital de la Provincia, y
expuesto por el ciudadano Castro que
aun no parecia oportuno tomar una
resolucion en materia tan grave y de-
licada, con proceso formado y rela-
ciones complicadas, y que acaso seria
mas conveniente nombrar una comi-
sion, que impuesta radicalmente de la
serie de aquellos sucesos facilitase el
expediente de una providencia acer-
tada, volvió à quedar pendiente.

Se vió igualmente una representa-
cion del general del ejército de los
Andes D. José de San Martin, diri-
gida à que se le declarase en libertad
de no admitir el despacho y grado
de Brigadier del Estado, que el Su-
premo Director le obliga à recibir:

despues de una discusion detenida en
que se opinó por el pro y contra, y
en que incidió la mocion del ciuda-
dano Acevedo para que el Congreso
dispensase alguna gracia, ó distincion
singular al General San Martin, que
fué suficientemente apoyada, fué di-
ferida ésta, y el asunto de la repre-
sentacion.

Habiendo propuesto el ciudadano
Presidente, que se pasase una lista al
Director Supremo de los Señores Di-
putados residentes en esta Ciudad, è
igualmente de todos los Empleados en
la Secretaria, é inmediata asistencia
del Congreso, que se hallaban expen-
sados del erario nacional con las do-
taciones y sueldos que se les habia
asignado sobre las tesorerias, para que
tomandose la razon correspondiente, se
les abonase lo devengado, y se les asis-
tiese en lo sucesivo competentemente,
el Congreso acordó de conformidad, y
despues de este acto se levantó la Se-
sion.

Sesion del lunes 19 de mayo. [de 1817]

El Señor Presidente principiò decla-
rando en discusion la mocion pendien-
te del Sr. Saenz para que atendiendo
à las reiteradas reclamaciones de los
actuales Secretarios del Congreso, y
el convencimiento inducido por la ex-
periencia de un año sobre lo gravoso
de este cargo y su incompatibilidad
con el desempeño de los deberes esen-
ciales de la Diputacion en circunstan-
cias de ser pequeño el número de los
que actualmente se hallan reunidos,
se nombrasen personas de fuera del
Cuerpo que ejerciesen el indicado mi-
nisterio. La sala oyó un número sufi-
ciente de reflexiones, que esforzándose
à convencer en sentidos opuestos, con-
duxeron el asunto al estado de resolu-
cion. No puede dudarse, se dixo por
una parte, que es sumamente penoso
el despacho de la Secretaria: eso quie-

re decir que exige sacrificios, y no hay un ciudadano que deba excusarse de ellos desde que el voto nacional lo llama à un destino que los requiere. La estimacion pública, ese premio anhelado de las almas nobles, està en razon de las fatigas inherentes à los empleos; y los Diputados Secretarios teniendo un recargo de trabajo sobre los Diputados llanos se han constituido y constituiran, acreedores à mayores

consideraciones. Este método ademas es económico, punto que no debe perderse de vista en las circunstancias presentes de la Nacion. En fin, las Corporaciones de esta clase regularmente han elegido en su propio seno los individuos, à quienes han hecho confianza de su despacho. No se ha inventado hasta ahora, se dixo por otros Señores, cosa mejor para expedirse con profundidad, y /acierto en las [P.]2

Corporaciones de esta clase, que el sistema de las comisiones. Estas hacen lo que no puede hacer el Cuerpo entero en el discurso de las Sesiones. Interesadas vivamente en no presentarle un trabajo, que desmerezca su aprobacion, meditan en el silencio de sus gabinetes la materia que se les confia: el estudio y la consulta les sugieren medios de ilustrar sus conceptos hasta el grado necesario, y quando sugetan à exàmen el resultado de sus tareas, ya vienen los asuntos en un punto de vista en que es mas facil la resolucion. Siendo pues sobre toda duda la conveniencia de este método, y habiendo por lo tanto adoptado el Congreso, es preciso habilitar para estos encargos el número posible de Diputados. Tal es lo que se pretende exónerando à los Señores Secretarios de un ministerio, que no siendo de la esencia de la Diputacion los inhabilita con su peso para funciones que les son esenciales, y que debe por lo mismo transmitirse à personas en quienes no se verifique este inconveniente. Demasiado numerosas la asamblea y convención nacional de Francia estuvieron muy distantes del caso en que se halla el Congreso, quando nombraron en su propio seno los Secretarios; ademas que sin tanta necesidad han confiado este ministerio à individuos de fuera las Cortes Españolas, el Congreso de Estados Unidos, y otros Cuerpos legislativos. La objecion económica queda igualmente desvanecida, si se atiende à que estando convenidos todos los Señores Dipu-

tados en la necesidad de un Pro-Secretario, que sirva de auxiliar en el despacho, como ha sucedido en todo el año anterior, y de un Oficial Mayor, que es indispensable en la Secretaria del Congreso, se reduce hoy al nombramiento de Secretarios de fuera, que teniendo esta calidad puede por ahora ser uno solo, ayudado del oficial Mayor que es preciso en todo caso. Llevado à su término este debate, se procedió à los sufragios y en dos votaciones sucesivas *quedó resuelto por la pluralidad [sic: l] que se exónerase à los Miembros del Congreso de la Secretaria, y que se nombrase por ahora un solo Secretario en atencion à que siendo de fuera, y hallandose por consiguiente sin el gravamen de la Diputacion se consideraba suficiente, debiendose agregar un oficial primero en la Secretaria, que reuna las calidades necesarias para suplir à aquel en sus faltas legítimas.*

Se leyó en seguida una representacion del Cabildo de Mendoza datada el 8 de Marzo en que exponiendo sus generosos, y heroicos sacrificios por la causa pública en la formacion, y sosten del Ejército Libertador de Chile, pide que para alivio de aquella Provincia, y reintegrar de algun modo à sus habitantes las costosas erogaciones que han hecho, ò se prohíba absolutamente la importacion de vinos, y aguardientes extrangeros, ò se lés dificulte la concurrencia en el mercado con los de aquel territorio por un recargo conveniente de derechos. Toma-

da en consideracion, y despues de haberse empleado algun tiempo en discutirla, incidiò que el Señor Achega expusiese al Congreso que conforme à sus Poderes no podia entender en el asunto, é instaba por que se resolviese la mocion pendiente del Señor Zavaleta que expresa la acta del dia 13 que se mandò postergar para la Sesion sucesiva. Despues de algunas reflexiones sobre esta incidencia dirigidas à observar, que justamente la materia en question envolvia relaciones de interes nacional, y no podia por esto suponerse excluida de los objetos encargados à la Diputacion de esta Provincia, se continuò la discusion principal, quedando por ùltimo acordado *que se pasase al Director del Estado, para que instruyendo el expediente en bastante forma, lo devolviese al Congreso para su final resolucion.*

El exàmen de la mocion del señor Presidente relativa à la votacion por signos en todo caso que las proposiciones en sufragio fuesen reducibles à si, ò no, tuvo lugar incontinentemente. La economia del tiempo, y la facilidad del escrutinio, que queda hecho sin error à un golpe de vista son las ventajas peculiares de este método, que ha sido adoptado por lo mismo en los mas respetables Congresos de Europa, y de América. Este fundamento hizo prevalecer su adopcion despues de un regular debate en que se manifestaron diferentes opiniones, *quedando resuelto à pluralidad que las votaciones se hiziesen por signo, poniendose en pie, ò permaneciendo en sus asientos los señores Diputados para expresar el sí, ò el no, simplificándose al efecto las proposiciones en sufragio.*

Posteriormente se procediò à la lectura de un oficio del Director del Estado acusando recibo del que con fecha 16 se le dirigió, concediéndole la

nida con la denuncia del Gobernador de Córdoba relativa à las ocurrencias de la Villa del Río Cuarto, cuyo cono-

facultad de adjudicar tierras en propiedad à los pobladores que se situasen en la nueva demarcacion de la Línea de Fronteras con las calidades que se expresan: de una representacion de D. Antonio Molina que pide con documentos carta de ciudadano de las Provincias Unidas, que se *pasò à la comision de informes en este punto:* y otra de D. Felipe Navarro que solicita la plaza de oficial de secretaria, *que quedó pendiente.*

Ultimamente habiendo pedido el señor Patron copias autorizadas de la contestacion de la Junta Electoral de esta Provincia al oficio que le dirigió el Congreso en 19 de Abril, y de los Poderes de la anterior Diputacion de la misma Provincia, fué resuelto se le diesen, y terminò la sesion.

Sesion del viernes 23 de mayo. [de 1817]

Se diò principio por la lectura de las Actas anteriores. Despues se presentó y fué leído un memorial del R. Obispo de la Diòcesis de Salta, quien puesto en marcha para esta Capital por òrden del Director del Estado, expone los motivos, que dilatan su viage en precaucion de siniestras interpretaciones. Originò esta lectura una ligera discusion en òrden à descubrir la contradiccion que aparecia entre la reciente medida del Director, y la que habia acordado en el Tucuman el Congreso, permitiéndole al R. Obispo se trasladase à aquella Ciudad comprendida en su Diòcesis. Trahidas à la vista las Actas de esta referencia, notablemente la del dia 19 de agosto del año anterior se vino en conocimiento que el expresado permiso tenia la calidad de que se expresasen al Director del Estado las causas que lo motivaban para que informase si habia alguna mas poderosa, que pudiese impedir su efecto; circunstancia que/reu-

cimiento se habia cometido al Director Supremo, con la pror[r]ogacion del Congreso durante su translacion,

en cuyo intermedio ha tenido lugar la última medida y con la aproximación del ejército enemigo hacia el territorio de Tucuman dexaba desvanecidos los fundamentos del reparo que acababa de exponerse.

Se leyó en seguida un oficio del Director del Estado con fecha del día anterior, en que à mérito de varias razones que expresa, consulta ¿si se halla expedito para usar de la atribucion de presentar para Canongias, y Prebendas, que declaró al Supremo Poder Ejecutivo la Asamblea anterior, à pesar de lo dispuesto en el art. 3. cap. 2. seccion 2.^a del Estatuto Provisional? Concluida su lectura se entró en muy detenida, y circumspecta discusion sobre la materia en consulta. Se esforzaron las razones, que se tocan en la nota concernientes al lastimoso estado del culto en algunas Catedrales del Estado, muy particularmente en la de Salta, que sólo cuenta con un Ministro en medio de la horfandad en que se halla por la ausencia de su Pastor, no hallándose la de Córdoba en mejor estado, pues à mas de serle comun esta última causa, sus convulsiones politicas han ocasionado en aquel coro algunos trastornos, que sólo puede corregir la autoridad competente del Patronato. Los puntos difíciles del origen de este, los fundamentos é inconvenientes de su ejercicio en la época actual fueron abrazados delicadamente en algunos discursos enérgicos pronunciados en esta sesion. La resolucion fué diferida hasta la siguiente, en que debia hacerse un nuevo exàmen de este arduo asunto; con cuyo motivo quedò sin apoyo la mocion del señor Zudañes para que el oficio del señor Director se pasase à una comision del Congreso, y que ésta teniendo à la vista todos los antecedentes, è incidentes exponga su parecer ante el Congreso para que este delibere y resuelva, pues el objeto de los Señores Diputados, que habian concurrido à sostenerla habia sido que

no fuese decidido este punto en el mismo dia.

El Señor Presidente propuso el nombramiento de Secretario y la dotacion correspondiente à este empleo, y habiendose observado que era mas conforme à la libertad de los Señores Diputados en orden à la calificacion de las personas que se propusiesen, proceder à este acto en sesion secreta; se dio orden para el despejo de la Barra y verificada en seguida la votacion, *resultò electo el Dr. D. Eugenio Elia con el sueldo anual de mil y do[s]cientos pesos; dexando pendiente para otra Sesion el nombramiento de oficial primero.*

Sesion extraordinaria del domingo 25 de mayo. [de 1817]

El Soberano Congreso se reunió à la hora de medio dia para recibir las felicitaciones del Director Supremo, y demas Autoridades con motivo del Aniversario del primer dia de la Patria. Despues de cumplir en el Templo con la primera obligacion, que imponen los sentimientos religiosos, por medio de una funcion magestuosa consagrada al Ser Supremo por su visible proteccion sobre la causa de la América, pasó la respetable Comitiva à la Casa de las Sesiones. Introducido el Director del Estado al seno del Congreso segun la ritualidad adoptada, y habiendo tomado asiento, felicitó al Soberano Cuerpo con alusion à los objetos de este gran dia, haciendo una breve enumeracion de las célebres acciones, que habian aumentado últimamente nuestra Lista Heroica. El Presidente del Congreso le contestó en términos dignos de la Corporacion à cuyo nombre hablaba; y en seguida cada una de las Autoridades tributó por su orden ante la misma el homenaje debido à la dignidad de la Patria. Asi que hubieron concluido tomó la voz el Presidente, y en un discurso animado abrazó todos los objetos pro-

pios de aquel precioso momento, proclamando à las Corporaciones el singular agrado con que recibia el Congreso sus generosos sentimientos de patriotismo, y la alta confianza que lo animaba de que redoblarian sus esfuerzos para dar esplendor à nuestro AÑO OCTAVO. Terminada la contestacion, se retirò el Director del Estado con todo su acompañamiento, y se levantò la Sesion.

Si se hace el lugar debido en la co[n]sideracion de los Patriotas à las ideas que recuerda la solemnidad civica del veinte y cinco de Mayo, no volverà jamas à nosotros este dia memorable sino para empeñarnos en nuevos esfuerzos, que hagan cada año entrante mas glorioso, que los precedentes. ¿Que resorte mas poderoso para este fin que la experiencia de lo pasado? Volvamos atras los ojos. Recorramos las escenas que abundan en los siete años que han corrido desde que la Patria de la nada de la servidumbre pasó à la creacion de la libertad. Encontraremos sin duda quadros alhagüeños, llenos de imagenes heroicas que inspiraran en nuestros pechos un noble orgullo, pero otros de forma desapacible se nos agolparan al instante à contrastar este sentimiento. En los primeros veremos à la Patria jovial, robusta, magnifica desafiar el poder de sus tiranos: en los segundos

Estado. Colocados por la providencia entre las victimas sin número, que han escrito con sangre sobre los campos de batalla su voto eterno por la libertad de la Patria, y entre las generaciones venideras que tienen un derecho sagrado à disfrutarla, nosotros somos los encargados de tan precioso depósito. ¿Y será posible que él perezca en nuestras manos, que hagamos traicion à tanto compatriota que ha sacrificado su existencia confiando en nuestros esfuerzos, y que preparemos el oprobrio [sic], y desgracia de nuestros dulces descendientes, solo por re-

la veremos debil casi cediendo à los impulsos enemigos, que la arrojan al precipicio. Aquellos han sido trazados por la mano creadora de las virtudes: estos por el gènio exterminador de las pasiones. He ahì los elementos de nuestra prosperidad, y gloria, ò de nuestra ruina, y aprobrio [sic]. Juremos pues à la entrada del año octavo no ser indiferentes à tantas lecciones. Los siete años precedentes se han hundido para siempre en el seno de la nada; hagamos por medio de una resolucion práctica, é irrevocable que se lleven consigo las semillas malignas, que pudieran fructificar en el año entrante, y llenar de malezas la carrera de gloria que se nos presenta. Aunque el rubor es indispensable al recuerdo de nuestros errores pasados, no debemos abatirnos. Nada extraño es ver al extravio al lado de la inexperiencia: pero despues de siete años ya no hay lugar à este asilo. La salud de la Patria nos obliga à aprender en las desgracias anteriores el gran secreto de precaver las futuras. La discordia, el espíritu de partido y de venganza, esas caries corrosivas de los cuerpos sociales, que no existen sino destruyendo, nos han acercado mas de una vez al fin mas lastimoso, y degradante; hagamos todo gènero de sacrificios por que desaparezcan para siempre de la superficie/de nuestro

sisternos al sacrificio de unas viles pasiones? No, una degradacion semejante no cabe en la naturaleza, ni ménos en el noble carácter americano. Adoctrinada por la experiencia la pluralidad de los Pueblos, y animada de un zelo altamente patriótico concurre por medio de sus Diputados con quanto està à sus alcances para hacer inalterables en lo sucesivo los dias de paz y de alegria; y es muy justo esperar que victorioso en todas partes el interes nacional fixará su imperio en el año octavo. Sean su divisa el orden, y el heroismo; y colmando à la Patria

de mayores glorias que las precedentes no le daremos otro trabajo, que bendecir con júbilo las virtudes de sus hijos.

Sesion del juéves 29 de mayo. [de 1817]

Despues de leida y suscripta la Acta del 23 del presente el señor Salguero pidió, que en la sesion del dia se expresase la peticion que en la anterior habia hecho para que en caso de conferirse al Director Supremo la facultad de proveer las Piezas Eclesiásticas vacantes, se le pasasen los autos pendientes de la Iglesia de Córdoba. En seguida el señor Presidente hizo saber à la sala que el Secretario electo se habia personado à recibirse; y tratándose del asiento que deberia corresponderle, quedò acordado *que le tomase à la izquierda de la mesa en silla diferente*, y habiéndosele mandado entrar, y recibidòsele el juramento con arreglo à los deberes de su ministerio, quedò posesionado. Tomando despues la palabra el señor Saenz hizo mocion para que àntes de proceder à exâminar de nuevo el Reglamento, se decidiera ¿si convenia al presente dar la Constitucion? concurriò à sostenerla el número de Diputados, que requiere la ley, y quedò diferida para otra sesion. El señor Pacheco expuso entònces que siendo la mocion del señor Saenz opuesta al asunto que se iba à tratar por ser expresa en uno de los artículos del Reglamento la privacion de presentar el Director del Estado, se debia suspender el òrden del dia hasta la resolucion de la mocion reciente. Precedido un corto debate sobre este reparo, se acordò que no se interrumpiese el òrden del dia, conviniendo en lo mismo el señor Pacheco por la urgencia de resolver la consulta comenzada à discutir en la sesion del 23.

En esta virtud fuè renovada esta discusion, en la qual varios Diputados desplegaron una erudicion digna de

aplauzo, desentrañando el derecho de presentacion hasta sus primeros elementos. Despues de un serio, y detenido debate en que se sostuvo por algunos señores que el expresado derecho pertenecia à la alta potestad econòmica inherente à las Soberanias Temporales, como que exercen sobre sus pueblos la autoridad paternal, fundada en la naturaleza; principalmente quando el acto de la presentacion es puramente temporal, reducido solo à determinar la persona, que se halla expedita por parte de su Soberano para obtener el beneficio eclesiastico; y en que otros sostuvieron que se requeria el concurso de las Soberanias temporal y eclesiástica, y por consiguiente que aunque en las circunstancias actuales consideraban à la Soberania del Estado en aptitud de exercerlo, debia ser con la calidad de ocurrir oportunamente à su Santidad en demanda de un Concordato que afianze la legitimidad de todo lo obrado sin su concurso por el imperio de la necesidad, la mayoría del Congreso adoptò la primera opinion, como apoyada en razones y autoridades del mayor peso; y reflexionandose despues sobre los inconvenientes que traheria à dicho Cuerpo el inmediato exercicio de esta atribucion, y que el Supremo Poder Ejecutivo habia estado anteriormente en posesion de ella, vino el Congreso en acordar, *que se facultase por ahora al Director Supremo para proveer las Piezas Eclesiásticas vacantes de las Catedrales del Estado*; en cuya resolucion salvaron sus votos los señores Castro y Pacheco. Y habiendo por último el Señor Presidente hecho mocion para qué la distribucion de los Beneficios Eclesiásticos se hiciese forzosamente entre individuos de las Ciudades, y Pueblos de cada Diòcesis baxo un punto de proporcion, que deberia formar el Congreso, no fuè apoyada: en cuyo estado terminò la Sesion.

AVISO.

Este periódico saldrà, por ahora, los dias primero y quince de cada mes; y

se despacha donde el papel sellado, en la vereda ancha, tienda de D. Miguel Ochagavia.

[P.11 / SESION EXTRAORDINARIA DEL SABADO 31 DE MAYO. [DE 1817]

Despues de emplear la primera hora en los importantes asuntos, que se habian indicado como objetos de esta sesion, se exhibiò y fuè leida en la segunda un memorial que en el dia 25 habia presentado D. Cornelio Saavedra, en que implorando la consideracion del Congreso sobre la parte que habia tenido en los grandes sucesos de igual dia en el año de 1810, y haciendo referencia de anteriores reclamaciones ante el augusto Cuerpo, reproduce la solicitud contenida en ellas, para que se le designasen lugar y jueces, que entendiesen en su causa, y ante quienes pudiese alegar sus excepciones y defensas. El Congreso desde la primera reclamacion de este ciudadano tenia nombrada una comision de su seno para que inponiéndose con exâctitud de todos los antecedentes, le presentase un informe detallado de lo que ellos ministrasen. La comision se hallaba en estado de presentarlo, quando habiéndose ocurrido los trabajos relativos à la translacion del Soberano Cuerpo para esta capital, cesò toda oportunidad para aquella diligencia. En virtud de estas consideraciones acordò unánimemente el Congreso, *remittir el memorial expuesto con todos sus antecedentes al Director del Estado, para que por sí, ò por comisionados entendiese en este recurso.*

Sesion del miércoles 4 de junio de 1817.

Habiendo expirado el término de la Presidencia y Vice-presidencias del Congreso, se abrió esta sesion por el nombramiento de los Diputados que debian reemplazar à los que dexaban estos destinos. Verificada la votacion, el Secretario proclamò à los Señores

D. José Mariano Serrano y D. Manuel Antonio Acevedo, que habian obtenido la pluralidad el primero para Presidente, y el segundo para Vice-presidente.

Acto continuo hizo el Señor Vice-presidente dos mociones. La primera para que en los pueblos de la campaña de las Provincias-Unidas se estableciesen escuelas de primeras letras; porque no siendo los pobladores del campo de peor condicion que los de las ciudades y grandes poblaciones, debia proporcionàrseles por el Estado los mismos auxilios que à estos para habilitar sus espíritus à qualesquiera destinos por medio de la ilustracion, que es el resorte mas activo para engrandecer las naciones; proponiendo entre los medios de dotacion que pudiesen adoptarse el Noveno y medio de los Diezmos destinados para la fàbrica y pàrroco: porcion, que exceptuando el Obispado de Buenos-Ayres, la disfrutaban contra derecho los Curas Rectores de los demas. La segunda para que, en atencion à haber terrenos valdios en las fronteras de Jujuy, Salta, Catamarca, Santiago del Estero, Còrdoba, etc., y urgiendo à favor de estas comarcas y sus beneméritos hijos los mismos graves fundamentos, que han concurrido para facultar al Supremo Director para la distribucion de los valdios de esta capital, se ordene igualmente, que el expresado Director tome igual medida respecto de las referidas fronteras valiéndose de los gefes de las respectivas provincias, ò como mejor le pareciere; haciéndose saber por edictos esta providencia, para que llegue à noticia de todos, y debiéndose adjudicar los terrenos por una mode-

rada y equitativa composicion à efecto de aumentar la poblacion, y extraher una multitud de gentes del estado miserable, à que han sido reducidas por la guerra. Ambas mociones fuéron apoyadas suficientemente.

Despues se continuò la discusion que se habia dexado pendiente relativa à la instancia promovida por el general del exèrcito de los Andes D. José de San Martin para que no se le compela à recibir el despacho de brigadier de los exèrcitos de la Patria. Como por

se resolvió à pluralidad, *que se pasase al Director del Estado la representacion del general de los Andes recomendàndosela, mas sin determinar cosa alguna*: sobre lo que salvò su voto el señor Zudañes, que habia sostenido deberse acceder à la solicitud de un modo que hiciese honor à los sentimientos que la habian impulsado. A propuesta continua del señor Acevedo para que por secretaria se le comunicase al general San Martin lo acordado en esta sesion con el elogio que merece su generoso desprendimiento, *se resolvió en conformidad por la mayoría.*

De resultas del anterior debate hizo mocion el señor Presidente, para que en atencion à que por no estar deslindadas las facultades del actual Congreso se trataba cada dia la decision de los asuntos que ocurren en la sala, se nombrase una comision que presente un proyecto de deslinde de dichas facultades para su exàmen y aprobacion en Congreso: la que fuè apoyada.

En seguida el señor Presidente propuso a deliberacion la mocion del señor Acevedo relativa à que el Congreso hiciese una demostracion honorífica al general del exèrcito de los Andes, tal como dedicarle una medalla, ù otro premio de igual naturaleza. El señor Vice-presidente manifestò los elevados fines que lo habian conducido à este pensamiento. Animar à las grandes virtudes por medio de la estimacion

benemèrita que sea la persona del general San Martin, este asunto no sale de la esfera de particular, se originò un detenido debate, sosteniendo la Diputacion de Buenos-Ayres, que en conformidad de sus poderes no podia entender en él de otra manera que remitiéndolo al Director del Estado para que resolviese. Muchos Señores Diputados estuvièron de acuerdo con esta parte, y despues de oirse abundantes elogios de un desprendimiento tan / virtuoso y digno de ser imitado, [P.] 2

pública consagrada à los benemèritos que las han exercido, era en su opinion un acto que no podia prescindir la Representacion Nacional. Todas las corporaciones del Estado, dixo, han manifestado su reconocimiento al vencedor ilustre de Chacabuco. No sea el Congreso, el que se eche mènus en este impulso general de entusiasmo, excitado por una empresa, que ha mudado el semblante de la patria; principalmente quando esto no termina al premio de un sòlo ciudadano, sino que es à todos los militares del Estado à quienes se trata de animar à que à su vez imiten tan glorioso exemplo.

Despues de varios discursos pronunciados con este mismo objeto, y de algunos reparos ò dificultades sobre si el Congreso se habia desprendido ya de la facultad de premiar, que parecia inherente al Supremo Poder Ejecutivo, quien habia hecho con el general del exèrcito de los Andes todas las demostraciones, que habia creido correspondientes à sus relevantes mèritos, convino la sala en la propuesta que hizo uno de sus miembros, para que en virtud de haber una comision nombrada para revisar las actas de la Asamblea pasada, y haberse deslindado en una de estas los premios nacionales que eran del resorte de la Representacion Soberana de los pueblos, se exigiese à la comision que presentase con la brevedad posible su dictàmen sobre

dicho deslinde, de modo que con un conocimiento y deliberacion mas segura pudiese el Congreso resolver en el asunto presente, y habiéndose expuesto despues que faltaba un miembro à dicha comision, se nombrò à pluralidad de sufragios al Diputado Lopez.

El señor Presidente hizo en seguida la propuesta de que resolviese el Congreso, que se pasasen al Director del Estado para darles el curso correspondiente todos los expedientes que obraban ante la comision creada en Tucuman para entender en el crimen de sustraccion de caudales imputado à diferentes individuos, que habian emigrado del Perù y residian en Salta. El Congreso acordò de conformidad, è inmediatamente se levantò la sesion.

Sesion del lunes 16 de junio. [de 1817]

En esta se resolviò la mocion del Señor Diputado Zavaleta hecha el dia 13 del pasado para que se tratase y decidiese, si en los asuntos particulares debia entender y resolver el Congreso, la qual fué discutida en las sesiones del 6 y 9 del corriente con toda la extension que pareciò necesaria para asegurar el acierto. El autor de la mocion opinando por la negativa pronunciò en la mañana del 6 un laudable discurso con toda la vahemencia que es capaz de inspirar el zelo público, y el deseo de corresponder à la alta confianza con que ha sido honrado por sus comitentes. El derivò de la naturaleza del actual Congreso, y de las circunstancias y fines que han tenido influencia en su convocacion numerosas reflexiones para demostrar que esta Corporacion solo debe consagrarse à las funciones orgànicas, que son el objeto principal de su instituto, dilatando su poder unicamente à aquellos casos que al mismo tiempo que exigan [*sic: j*] un remedio à todas luces urgente, no tengan indicada en las Leyes que rigen la via de su resolucion. Manifestò que

la Diputacion de Buenos-Ayres no estaba facultada para sufragar en otros asuntos que los expuestos, y justificò de un modo plausible la sabia precaucion con que la Junta Electoral de esta Provincia ha puesto dicha limitacion à los poderes de sus representantes, ya por que conociendo los estragos que amenazan à un pais que no se halla constituido y organizado, desea ver quanto antes realizada esta grande obra, ya por que convencida de que entreteniendose en asuntos inconnexos con la constitucion las corporaciones encargadas de ella, se distraen de su comision principalisima, y ha tratado de precaver este mal en quanto ha estado de su parte, ya por que la ilimitacion de poderes en comisionados de qualquier rango y clase, es sobre manera peligrosa à la libertad de los pueblos comitentes.

Esta opinion fué combatida por algunos Señores Diputados. El Congreso, dixeron, tiene facultades absolutas para promover todo objeto de utilidad pública, y para ejercer el derecho de proteccion à favor de qualquiera ciudadano, que desde el seno de sus infortunios levante sus clamores hasta la Seberania [*sic: o*] de los pueblos, que exerce sobre ellos la autoridad paternal. Si la Diputacion de Buenos-Ayres es limitada en sus poderes, ella debe sugetarse à la decision de la pluralidad del Congreso, y no teniendo èsta en los suyos coartacion alguna, tampoco la tiene el Congreso en el ejercicio de sus funciones. A excepcion del pueblo de Buenos-Ayres todos los demas han facultado ampliamente à sus Diputados, y aunque la constitucion es la obra mas interesante que debe salir de sus manos, no por eso han de suponerse estas atadas para qualesquiera otras operaciones, que no siendo del resorte de las demas autoridades, ò que siendo mal efectuadas por ellas, no pueden expedirse, ò ser reme-/diadas sino por el Congreso. ¿A

quien recurren los pueblos y los ciudadanos entretanto no se establece la constitucion para impetrar justicia en los casos posibles de violacion de sus derechos, personas ò propiedades por los primeros poderes del Estado? Decir que à ninguna parte, es el fallo mas terrible, pues en semejante caso la Patria no tiene poder bastante para proporcionarnos los primeros beneficios que busca el hombre al entrar en sociedad; y esto adquirira mayor peso quando se reflexione que la constitucion de un Estado es una obra, à cuya aproximacion han temblado los mas consumados Estadistas, y en cuya redaccion no solo entran la rectitud y los talentos, sino que tambien el tiempo es una parte principalisima. Mas si hay un lugar para estos recursos, solo debe ser ante la Representacion nacional en virtud del augusto caràcter de soberania que inviste. En consecuencia de este caràcter ella reune todos los Poderes, pues no siendo soberano separadamente los Poderes, Legislativo, Ejecutivo, ni Judicial, la soberania que reside en la Representacion Nacional supone la union de todos ellos, ademas de que si no tuviera estos Poderes, no pudiera tampoco delegarlos, por que nadie puede dar lo que en si no tiene. En pocas palabras: los pueblos se han reunido representativamente en este Congreso para poner un tèrmino à los males, que los abusos anteriores y divisiones consiguientes han desplomado sobre ellos; el remedio de estos males exige una complicacion de meditaciones y tareas, ya de objeto pùblico, ya de objeto particular, y si à estas no se da vado, continuará el progreso de aquellos hasta hacer inutiles los beneficos influxos de la constitucion, y ahogarla en su nacimiento, del mismo modo que la maleza impidiendo que los rayos del sol lleguen hasta la tierna planta, que ella cubre con su sombra, imposibilita su crecimiento, la sofoca y destruye.

Respondiendo à estas objeciones el autor de la mocion, y otros Señores Diputados fortificaron con nuevos discursos la opinion primera. Inpuñaron [sic: m] la suposicion que se hacia de que solo los Diputados de Buenos-Ayres tenian poderes limitados, pues no podia afirmarse que los tuviesen amplios los de la Ciudad de la Plata, no habiendo ésta manifestado su voluntad en esta parte por haberselo impedido las circunstancias que sobrevinieron despues de haberlos nombrado; sucede talvez lo mismo con las otras del alto Peru; aun la ciudad de Salta ha expresado bastante una conformidad de sentimientos en la materia con la Provincia de Buenos-Ayres. Por lo que hace à los demas Pueblos, ellos recibieron con complacencia [sic: m] la circular que los convocaba à Congreso, no manifestaron respecto de ella la menor repugnancia ni oposicion, y asi es visto que quando procedieron à elegir y facultar à sus Diputados fué con arreglo à las intenciones de la circular. No debe pues suponerse un sentido vago à la amplitud de estas facultades, sino determinado y circunscrito à los objetos que indica aquella, que vienen à hacerse su medida. ¿Y quien ha podido inferir de dicha convocatoria la creacion de una Autoridad sin limites ni coto alguno, y revestida de un poder absoluto y universal sobre el Estado? No hay un Pueblo en las Provincias Unidas tan poco instruido en sus intereses, que haya intentado siquiera esta inprudencia [sic: m]. No hay uno que no deteste el despotismo; ni uno que ignore ser sinonimos el despotismo y la reunion de los poderes sociales en una sola autoridad, sea individual ò colectiva. Es bien visible el engaño que se padece quando se pretende que el Congreso reune estos poderes porque puede delegarlos. Hay una distancia infinita entre la facultad de delegar el exercicio de dichos poderes, y en-

tre la facultad de ejercerlos: aquella es la que el Congreso ha recibido de los Pueblos ésta es la que usurpan los tiranos. Las funciones del Congreso en virtud de comision tan augusta son características de la Soberanía de los pueblos, y esto es lo que lo constituye soberano. Mas de aquí no ha de inferirse que sea un tribunal de apelaciones de los Poderes Supremos, Ejecutivo y Judicial, en cuyo caso necesitaria todo el tiempo para entender en recursos particulares, pues no hay un agraviado, que no se crea tal por injusticia. Si llegaren à ocurrir casos extraordinarios en que haya una violacion notoria y de trascendencia pública, no hay duda alguna que el Congreso está autorizado para poner remedio, como primer encargado para establecer y conservar los fundamentos del orden social; pero las querellas ordinarias de interes particular pertenecen à los juicios de residencia, y solo deben ocupar al Congreso para señalarles en la constitucion los tribunales correspondientes.

Estas y otras muchas mas razones, que no es facil recordar, fueron expuestas por una y otra parte en las sesiones del 6 y 9 del corriente. En esta última el Señor Zavaleta despues de haber satisfecho varias objeciones deducidas contra su opinion, concluyó pidiendo que se sirviese declarar el Congreso: que todos los negocios particulares se sustancien, y determinen en los tribunales à que correspondan, y conforme à las leyes que rigen por ahora, y entretanto no se publique la constitucion, ò el Soberano Congreso

gencia en los votos, se vino à acordar unánimemente: *que el Congreso no conozca por punto general en asuntos particulares: y que con la brevedad posible fixe una regla para los que no la tienen en las Leyes que rigen: sin que esto perjudique que pueda conocer en alguno muy raro y extraordinario en que la salud y la necesidad*

da nueva determinacion para los casos extraordinarios. En seguida el Señor Pacheco pidió que la precedente proposicion se transcribiese en la Acta, observando que si el Soberano Congreso accedia à ella en los terminos propuestos, resultaba modificada la mocion por el mismo que la habia hecho; pues habiendose antes discutido sobre la potestad del Congreso, tomaba ahora la cuestión un carácter practico, en cuyo caso su parecer era conforme al del preopinante, por ser arreglado en todas sus partes à la conducta que habia observado en tales casos la Corporacion Soberana. Despues de algunas reflexiones sobre esta incidencia se echò de ver que aunque habia alguna discordancia en quanto al poder absoluto ò determinado del Congreso, la totalidad sin embargo parecia de acuerdo en que debia desentenderse de aquellos asuntos que no tuviesen una trascendencia general, y no fuesen de urgente deliberacion con el fin de quedar expedito para los trabajos sublimes de la Constitucion, ò de un reglamento equivalente en caso de no considerarse aun oportunidad para aquella.

No habiendo resultado en la sesion del dia 9 un número suficiente de sufragios para hacer votacion de primer orden, quedó pendiente esta para la sesion ordinaria inmediata, que no pudo realizarse hasta la mañana del 16 en la que despues de haber propuesto el Señor Presidente algunos medios para conciliar las diferentes circunstancias, que formaban alguna diver-

pública asi lo exijan indispensablemente à juicio del mismo Congreso con un voto sobre las dos terceras partes.

Durante la sesion actual habia propuesto el Señor Patron que se tomase en consideracion por el Congreso un arbitrio conveniente para la expedición de los asuntos comunes que por no

tener designado en las Leyes el método de su resolución se hallaban pendientes ante la Soberanía, à efecto de que no perjudicasen el consagrar las sesiones ordinarias à los trabajos de la Constitución ò Estatuto provisorio: cuya mocion obtuvo el apoyo suficiente.

Se procediò despues à la lectura de varias notas del Director del Estado en que acusaba el recibo de ordenes Soberanas resultivas de las sesiones anteriores. Se leyò igualmente una relativa à la inteligencia del Soberano Decreto que lo habia autorizado para que por sî ò por comisionados entendiese en el recurso de D. Cornelio Saavedra, y fuè de-/claradq en conformidad del espíritu del primer acuerdo, *que la comision se extendia à sentenciar, y executar sin nesecidad de dar cuenta.* Ultimamente se leyò otra, en que haciendo saber la aprehension de 17 ladrones, y manifestando quanto hacen peligrar la seguridad de las personas y propiedades estas gavillas de malevolos, que infestan la ciudad en los inviernos, los quales ya sea por la morosidad de los tribunales ordinarios, ya por la lenidad de unas penas calculadas para tiempos comunes parece que no tienen un freno bastante à contener la actividad de sus estímulos criminales, promueve la creacion de una comision militar por el termino que se considere suficiente, facultada para resolver este género de causas por una via breve y sumaria, imponiendo à los delinquentes las penas arbitrarias, que se consideren precisas para escarmentarlos, con sola sugestion à la aprohacion [*sic: b*] suprema; se señalò para tomarla en consideracion la primera sesion ordinaria, y se levantò la presente.

Sesion del viérnes 20 de junio. [de 1817]

Se diò principio por la lectura de la acta del 16 que fuè aprobada y suscripta. Se pasó à leer una representacion de la Càmara de apelaciones concerniente à la duda en que se ha-

lia el Tribunal sobre si su vocal Dr. D. Matias Oviden podrá conocer en los recursos que se introduxesen contra las providencias del gobernador actual de provincia en razon de ser su hermano, sobre lo que tenia anteriormente elevada consulta; y fuè resuelto, *que los Diputados encargados de este asunto señores Godoy y Rivera, presentasen con la brevedad posible el proyecto de una resolucion general para este y demas casos que ocurriesen de la misma naturaleza, pasàndoseles los antecedentes.*

Inmediatamente el señor Presidente hizo dos mociones: La primera: **para que en razon de ser la estabilidad uno de los elementos de un buen gobierno se fixe como término de duracion en el cargo del actual Director el espacio de tres años à lo ménos, sin perjuicio de lo que la constitucion general disponga, pues asi consultandò à la indicada estabilidad se darà al Gefe Supremo el tiempo bastante à llenarse de experiencia, se irà fixando el carácter nacional, se amortiguaràn las aspiraciones, y evitarà el trastorno de medidas, y otros graves males, que inducen las freqüentes elecciones.**

La segunda: que se dicten las medidas convenientes à remover la lentitud y morosidad à veces maliciosa que alguna vez ha observado el que hace la mocion en uno ò otro de los Tribunales del pais, y muy repetidas veces en los escribanos con respecto al despacho de las causas; y que una de ellas sea que todos los escritos lleven fecha, para que por ellas consten los dias en que se presentan y despachan, sirviendo de un poderoso cargo contra los jueces al tiempo de su residencia dicha demora y aun de motivo bastante de remocion del cargo, si fuese notable. Ambas fueron apoyadas suficientemente.

En seguida propuso el mismo si se procederia al despacho de la Nota del Director del Estado relativa à la co-

mision militar contra los ladrones en atencion à estar presentada desde el dia 14, y hacerse cada vez mas urgente, ò al òrden del dia que era la mocion del señor Saenz, para que àntes del exàmen del nuevo reglamento se decidiese si conviene en el dia dar la constitucion? Se acordò lo primero; y despues de un detenido debate se suscitaron dudas al tiempo de la resolucion, sobre el òrden à que pertenecia. Despues que se hicieron varias reflexiones sobre esta incidencia, propuso el señor Saenz que sin perjuicio de decidirse en el momento el òrden à

que pertenecia el asunto en cuestión, se determine en la sesion pròxima porque òrden de votacion debe resolverse la duda, quando declarando la mesa que el asunto en cuestión es de segundo orden, se reclama como perteneciente al primero. Esta mocion fué apoyada, y puesto en sufragio inmediatamente el orden de la actual resolucion, resultò que era el primero. Se procediò à votacion sobre lo principal, y no resultando el número de sufragios correspondiente al primer orden, se dexò pendiente para la sesion proxima.

[P.11 / SESION EXTRAORDINARIA DEL SABADO 21 DE JUNIO. [DE 1817]

Asi que fué leida por el secretario la acta del dia anterior se comunicò à la sala un oficio del Director Supremo acompaando el expediente que ha promovido el coronel mayor D. Ignacio Alvarez y Thomas sobre el uso y distribucion de las medallas concedidas por premio à los valientes, cuya constancia y heroismo llenò de gloria nuestras armas en la rendicion de Montevideo; este asunto se devolviò al Director del Estado para decidirlo. Se leyò tambien una representacion de Dña. Maria Rita Fernandez solicitando el monte-pio militar, que como à viuda del finado teniente coronel D. Feliciano Hernandez le correspondia; y fué acordado pasase igualmente à la resolucion del Director Supremo. Luego se tomò en consideracion el asunto pendiente del dia proximo sobre la comision propuesta por el Poder Ejecutivo para las causas de robos, y para arribar al acuerdo necesario de los sufragios se renovaron diferentes reflexiones.

La seguridad de las personas y propiedades està en peligro desde que los Poderes que deben protegerla y conservarla, estan instituidos de tal manera, que su actividad no es proporcional à los esfuerzos del crimen. Éste tiene en la època actual estímulos ac-

cidentales capaces de ponerlo en un temible movimiento. La guerra dilatada, que nos hace la desesperacion de los opresores antiguos de la América, interceptando los canales de la comidad general, ocasiona precisamente en una parte de la poblacion muchas privaciones, à que los buenos se resignan con gusto y los que no lo son, por el temor de las leyes. Pero entre nosotros como en el resto del mundo no faltan genios indociles ya nativos, ya de fuera, en quienes el soplo de la mas ligera ocasion inflama los vicios contraidos por una mala educacion, y les hace atropellar todos los respetos para saciar sus pasiones. Este es el tiempo en que està dada à los magistrados la señal de vigilancia; y en que à proporcion de las circunstancias deben ser desplegados los resortes del poder. El modo actual de proceder en nuestros tribunales de justicia està muy distante de aquella expedicion, que es necesaria en semejantes casos. Es pues indispensable adoptar un arbitrio, que aplicando à los males remedios proporcionados, satisfaga à los objetos de la autoridad tutelar. La rapidez en la resolucion de las causas, y la inopencia [sic: m] de los castigos deben entrar como elementos en esta con-

vinacion. Si llega à faltar una ù otra, seràn estériles los actos de la justicia, no se conseguirà la oportunidad del escarmiento, ni las saludables ventajas, que se proponen las leyes en el fomento de las buenas costumbres, tendràn efecto alguno.

«Considerad, dice un magistrado eloqüente, los primeros momentos en que se esparce por nuestros pueblos y campañas la noticia de una accion atroz; las gentes se asemejan à aquellos hombres, que han visto caer un rayo à su inmediacion; cada uno se penetra de indignacion y de terror; las imaginaciones alarmadas pintan vivamente el peligro, y los corazones conmovidos por la compasion lamentan en los otros los males que temen sobre si mismos. He aqui el momento de castigar el crimen; no lo dexeis escapar, apresurad à convencerlo y juzgarlo preparad los cadahalsos, arrastrad los delinqüentes à las plazas pùblicas, llamad al pueblo à grandes voces; entònces lo oireis aplaudir la publicacion de vuestras sentencias co-

presion, que los tiempos han borrado. El pueblo insensible ya al peligro, cuya memoria no conserva, no sentirà sino lastima por el reo: al verlo salir de una larga prision, que tendrà el valor de un castigo anticipado, la conmiseracion hablarà en su favor, èl ya no revestirà aquel aspecto odioso, que inspira un delito todavia reciente; y la justicia quedarà aislada en medio de mudos espectadores, que acusan en secreto su severidad, y desearian arrebatarle su victima.»

El entendimiento no puede resistirse à la evidencia de estas reflexiones, y no cumpliràn con su deber los que en aptitud de abrazar tan ùtil doctrina, llegasen à mirarla con indiferencia. Mas si es necesario consultar una forma expeditiva que presente el exemplo del castigo inmediatamente que se da el del crimen, para que àmbas ideas ligadas intimamente, y succe-

mo las de la paz y libertad, lo vereis correr à estos terribles espectàculos, como al triunfo de las leyes; en lugar de la imbecil compacion vereis manifestarse aquella alegria, y aquella varonil insensibilidad que el gusto de la paz, y el horror del crimen inspiran, cada uno viendo en el reo à su enemigo, léjos de hallar severidad en el suplicio, no considererà en èl sino la justicia de las leyes. Los habitantes de los campos, testigos tambien de estos exemplos, los diseminaràn en contorno de sus cabañas, y el puesto de la virtud se arraigarà en sus espíritus, mientras que el criminal consternado por el contento pùblico, y espantado à la vista de tantos enemigos, renunciarà tal vez unos proyectos, cuyo resultado es tan pronto como funesto»

«Pero si dexais evaporar aquel calor que infunde el primer rumor del crimen, si castigais tarde, castigais inutilmente; en vano os empeñareis en recordar la idea de un atentado remoto una ligera relacion de la sentencia no es bastan-/te para despertar la im-

[P.] 2

diéndose sin intervàlo en los espíritus, sirvan de freno al vicio y de apoyo à la moral, no es mènus sagrado al legislador emplear las precauciones posibles, para que no llegue alguna vez la inocencia à sufrir la suerte de los criminales. Si las pasiones odiosas que abortan los delitos deben ser refrenadas por el terror, la noble humanidad debe ser respetada, la inocencia debe permanecer segura al abrigo de las autoridades. Para llenar esta obligacion, es indispensable proporcionar à los reos los medios necesarios para su defensa. Una de las mas terribles situaciones en que puede hallarse el hombre, es su prision por motivos criminales. La privacion de su libertad y el peligro inminente de su vida, no es extraño que confundan su entendimiento, y lleguen à inhabilitarlo para defenderse debidamente. Al legislador no le es dado dexar de pre-

venir este caso, y debe entonces ofrecerle el consuelo de tener quien haga sus veces, quien hable despejadamente en su favor, y promueva sus derechos con inteligencia.

Tales fueron substancialmente las ideas que manifestaron los señores Diputados tanto en la sesion anterior como en la presente, y en conformidad de las últimas que acaban de exponerse, no pudieron convenir en que la comision fuese militar como se proponia por el Poder Ejecutivo, pues al mismo tiempo que conocian la necesidad de obrar rápidamente en las causas de que se trata, querian conciliar esta ventaja con la precaucion de los riesgos à que podia exponerse la inocencia, y en una comision que iba à exercer el espantoso ministerio de disponer de la sangre y libertad de algunos hombres, exìgían toda la circunspeccion, inteligencia y práctica que eran correspondientes à la gravedad de tal cargo.

Entre las diferentes propuestas que se hicieron, fué una que la consulta de las sentencias se hiciese à la Càmara de justicia, y otra que la comision publicase dichas sentencias por medio de la prensa. Aunque graves los motivos que apoyaban la primera, se consideraron preponderantes los que obraban para que la consulta fuese hecha ante el Director Supremo asesorado, principalmente despues que en la formacion de la comision, en la qual debian entrar tambien profesores de derecho, se aseguraba el acierto necesario. La segunda tuvo un séquito general; pues aunque es de esperar que el zelo y la inteligencia seràn las calidades que determinen la eleccion de los comisionados, sin embargo el hombre por su naturaleza està sugeto à la inaccion ò al error, si constantemente no recoge todas las fuerzas de su actividad y talentos, en el desempeño de sus deberes. Para evitar este mal, y que no lleguen à frustrarse con él todas las miras del inte-

res social, que han presidido la institucion, nunca puede dexar de convenir el ponerle un estimulo capaz de conservarlo en la senda del acierto, y de este carácter es la aprobacion, ò la censura de la opinion pública, pues nada hay tan raro como un hombre de bien, qué sea insensible à los atractivos de la estimacion del pueblo, ò que arrostre con sangre fria su descrédito y deshonor.

Despues de analizada la materia en los términos expuestos, el señor Presidente procedió a una subdivision de proposiciones para conciliar finalmente la diferencia de los sufragios, con cuyo expediente resultò acordado: *que se nombre por el Director Supremo una comision de tres individuos, dos de los cuales seràn precisamente letrados; quienes con la intervencion respectiva de un defensor, que tendrá tambien esta calidad, resolveràn, breve y sumariamente todas las causas, tanto de los que se hayan aprehendido y aprehendan por los robos cometidos hasta aqui, como de los que delinquieren en adelante hasta el término de su duracion, que será el último del próximo octubre, penando con previa consulta del Supremo Director asesorado à los primeros conforme à derecho, y à los segundos arbitrariamente à excepcion de la pena capital, siempre que no la impongan las leyes; cuya comision deberá publicar sus sentencias por un Suplemento à la Gaceta Ministerial.* El señor Zudañes que habia opinado, que la consulta se hiciese precisamente à la Càmara de apelaciones, salvo su voto.

Sesion del lunes 23 de junio. [de 1817]

El señor Presidente propuso en deliberacion la cuestión propuesta por el señor Saenz el dia 29 del pasado para que, àntes de sujetarse à nuevo exàmen el reglamento provisional, se decidiese si convenia al presente dar la constitucion. El señor Saenz abrió esta discusion interesante con un dis-

curso, en el qual despues de asentar los principios generales de derecho público relativos à la naturaleza de una constitucion permanente, despues de demostrar que para que èsta fuese tal debia contener necesariamente la declaracion de una forma perpetua de gobierno, y que para ser adaptable y ajustada al pais, era preciso que ademas de una bondad absoluta y general, reuniese tambien una bondad relativa y particular, descendió à los detalles y à la aplicacion de estos prin-

cipios, de un modo metòdico y luminoso, haciendo ver por ùltimo resultado, que no teniendo facultades el Congreso en virtud del sistema representativo que el pais ha adoptado, para disponer de la suerte futura de las provincias, que ò por sufrir el yugo de los enemigos, ò por otras circunstancias, carecen hoy de representacion competente, tampoco las tiene para dar una constitucion que las comprenda; y una constitucion que no las comprenda, siendo como/son una

[P.]3

parte principal é integrante del Estado, ò importaria una renuncia, una exclusion de èllas, y entònces atacaríamos enormemente la integridad del Estado, que á todo trance hemos jurado sostener, ò jamas podrá llamarse sin evidente contradiccion constitucion del Estado: ni careciendo de partes elementales, podrá tener otra naturaleza que la de un Reglamento, ò Estatuto interino y provisional.

Los señores Presidente y Araoz sosteniendo la misma opinion desenvolvieron nuevas ideas enlazadas con los principios del señor Saenz, y con otros mas que expusieron detenidamente: siendo una de sus principales razones, que àntes de declararse la forma de gobierno que debe darse al Estado para siempre, no puede absolutamente proclamarse la constitucion permanente; porque ò la forma será monàrquica, ò federal, ò de república una é indivisible: si la primera, la constitucion debe ajustarse de tal modo, que no pueda convenir à cada una de las otras, y recíprocamente debe decirse lo mismo de èstas. ¿Y el Soberano Congreso inviste actualmente la representacion necesaria de todo el Estado para proceder à elegir y sancionar la gran forma de gobierno, con que ha de ser regido en adelante por su convenio y allanamiento? y en caso que prevaleciese la afirmativa, que no es de espe-

rarse estando à los principios que tan solemnemente hemos proclamado, puede hoy el Estado hacer frente à los gastos de una monarquía constitucional? puede cada una de las provincias libres, acudir à los que demanda una república federal? Es preciso que nos desengañemos, no se presenta en el dia otro camino que arreglar las cosas bajo el pie en que se hallan, organizar los poderes sociales de modo que su recíproco equilibrio sea bastante para afianzar la seguridad y libertad de los individuos, y del Estado, contraer la suma de nuestros esfuerzos reunidos à regenerar gradualmente unas costumbres formadas en tiempos de degradacion y despotismo, dirigir la opinion pública à aquella forma, que mas corresponda à los verdaderos intereses de esta Nacion reciente, y procurar estos grandes objetos por medio de reglamentos sábios hasta que libertándose todo el territorio del Estado por la accion unida de las provincias, que hoy se hallan luchando por su independencia, consigamos ver congregada la representacion completa de la Nacion, que es à quien corresponde la obra de la constitucion permanente.

Los mismos señores y el autor de la mocion, continuaron reflexionando mas extensamente sobre esta materia, hasta que habiéndose llenado el tiempo de la sesion, la suspendió por ahora

el señor Presidente, haciendo saber à la sala que la discusion quedaba pendiente para renovarla [sic: o] en las sesiones públicas sucesivas.

Sesion del viérnes 27 de junio. [de 1817]

En ésta se continuò la materia pendiente del dia anterior. El señor Godoy pidiendo la palabra, opinò lo mismo que los Diputados que lo habian precedido en la discusion, manifestando que habiendo sido autor en el Tucuman de una mocion substancialmente idéntica à la del dia, se habia alli discutido y analizado este asunto de tal modo, que casi no habia un Diputado que no conviniese en que las circunstancias actuales del pais resistian la oportunidad de la constitucion permanente; renovò algunas razones de las que entònces se habian expuesto, y deteniéndose en probar la impropiedad que aparecia en dar constitucion permanente à un pais, que siendo hoy pequeño, debia extenderse en breve à sus limites naturales, y por consiguiente demandaria otra nueva: concluyò con que sòlo podia darse un reglamento ò estatuto.

Los señores Zavaleta y Pacheco hablaron en seguida por la opinion contraria. Los fundamentos principales en que se apoyò èsta, fueron que el pais qualesquiera que fuésen sus circunstancias presentes debia ser constituido: pues no siendo otra cosa el constituirlo, que fixar su gobierno sobre bases sólidas de justicia, estableciendo y deslindando de un modo claro é inequívoco asi las atribuciones, y deberes respectivos de los que han de ser investidos de autoridad, como los derechos y obligaciones de los que han de obedecer, no podia el Congreso prescindir de esta obra importante relativamente à las provincias de su representacion, que se hallaban en libertad, mucho mas quando èllas asi lo quieren

[P.] 4 expresamente como consta de todos los

poderes en cuya virtud se ha instalado este Congreso: que no era dado à los Diputados omitir el acto principal de sus encargos por unas conjeturas y presunciones que no tendrian talvez en el concepto de los comitentes la fuerza y valor, que se les pretende dar; que el temor de las consecuencias que pudiera producir la repulsa de la constitucion en algunas partes del Estado, por un efecto de las divisiones aun no bien cicatrizadas, era comun al Estatuto ò reglamento, que debe darse segun la opinion contraria; y que siendo buena la constitucion y conveniente à los intereses de los pueblos, nunca podrá imputarse à los Diputados que la promulguen qualesquiera resultas, que sean extrañas à su formacion: que aunque sobreviniendo, como es de esperarse, la època apetecida en que recobre todo el Estado su libertad, deba reformarse y variarse la constitucion que ahora se haga para proporcionarla entònces à las nuevas circunstancias, y para que reciba todo el lleno de perfeccion de la voluntad general de todos los pueblos completamente representados, està consideracion de lo futuro no la puede desnudar del caràcter que ahora tenga como propia y verdadera constitucion, pues todas las obras humanas estàn sujetas al mismo destino: y por último que habiendo visto los pueblos anularse, y revocarse repetidas veces algunos reglamentos y Estatutos provisorios, éstos no son ya aptos para hacer en ellos toda la impresion de respeto que es debida, ni pueden por esto mismo producir iguales ventajas públicas que una constitucion.

El señor Chorroarin impugnò en seguida esta opinion; insistió en que la forma perpetua de gobierno era esencial à una constitucion permanente, y que en el dia no habia representacion bastante para declarar aquella: expuso que aunque las leyes podian variarse con arreglo à las circunstancias, que las hacian con el tiempo/imprac-

ticables, no así la forma de gobierno, ni las leyes fundamentales de los estados, que una vez adoptadas no podían variarse, ni reformarse sin ocasionar convulsiones ruinosas y sin desquiciarlo todo: que para dar al país la constitución permanente era necesario consagrarse primero a la reforma y preparación conveniente de las costumbres en que debía apoyarse, y por consiguiente que lo único que podía hacerse en el día era distribuir debidamente los poderes bajo la forma interina y pie en que hoy se halla el gobierno, para que sean respetados todos los derechos, y nadie sea atropellado, y para conservar nuestra independencia, que todavía se halla amagada de un sin número de peligros.

Se suspendió poco después esta discusión, y en la segunda hora se traxo a la vista la consulta de la Cámara sobre si el Dr. D. Matias Oviden podría conocer en los recursos elevados al Tribunal contra las providencias asesoradas de su hermano el gobernador de esta provincia, y oída la exposición de los comisionados Señores Godoy y Rivera, se resolvió diferir esta resolución para después a pedimento de un Diputado. En seguida los señores Zudañez y Patron dieron cuenta de los expedientes relativos a cartas de ciudadanía, que habían solicitado algunos españoles, y que se les habían pasado en comisión para que informasen sobre el mérito que respectivamente ministrasen. Después de oídos, y de haberse deducido por algunos Diputados varias consideraciones sobre si se pasarían estos expedientes al Director del Estado comisionándolo para que los resolviese, convino la sala en que este asunto se traxese a la vista a la segunda hora de la próxima sesión.

Sesión del miércoles 2 de julio de 1817.

Se abrió esta sesión por el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, que recayó en el Señor Rivera para el primer destino, y en el señor

Zudañez para el segundo: el uno Diputado de Misque, provincia de Cochabamba, y el otro de la capital de las Charcas.

Después de esto continuaron los debates sobre la moción del Señor Saenz. El Señor Presidente habló al principio de la discusión sosteniendo la opinión primera por la negativa. El Señor Castro después de él en un discurso energicamente pronunciado defendió la necesidad, y conveniencia de dar al estado en su situación actual la constitución mas conforme porque este era el fin primero de la reunión del Congreso según todos los poderes; y muy particularmente los que tenían los Diputados de Buenos-Ayres; porque una vez que los pueblos se habían fijado en esto, nosotros no éramos arbitros de una omisión, que nos dexaba expuestos en todo caso a cargos incontestables; por que si se dexaba la constitución para la época de entera libertad del territorio, habría tal vez entonces mayores dificultades que hoy para dar una constitución que fuese aceptada uniformemente, pues entonces según la previsión de los mejores políticos era cuando debía haber mas peligro de que pululase y se hiciese mas temible la discordia, como las historias de todos los siglos, y de toda la tierra nos enseñan; por que en el centro de sus convulsiones, y en medio de los lamentos generales, imputarían entonces los pueblos a no haberles dado la constitución cuando ellos mandaron que se la dieseamos, la causa principal de sus desgracias è infeliz situación, en cuyo caso no habría descargos, que pudieran defendernos; y finalmente porque la constitución era el gran principio de que debíamos derivar la esperanza de extinguir el fuego de los partidos, y de principiar la reforma de nuestras costumbres, pues ella sola era capaz de ir calmando las aspiraciones, y de ir acostumbrándonos a aquella obediencia, que

produce el orden, y la bella armonia de los estados. Se entretuvo despues en satisfacer las objeciones mas graves de la opinion opuesta; y habiendo continuado algunos Señores opinando en pro y en contra, volvió à dexarse pendiente esta ardua discucion.

En la segunda hora se comunicò à la sala una nota del Director Supremo consultando si el Aniversario de la Independencia deberà celebrarse el dia 9 de julio que corresponde à su sancion en el Congreso, ò al dia diez en que fué publicada y celebrada por primera vez en el Tucuman. El Congreso despues de un corto intervàlo empleado en reflexiones relativas à esta incidencia, acordò que el aniver-

sario debia celebrarse el dia 9 de julio. En seguida se leyò un oficio del reverendo obispo de Salta fecha 28 del pasado, en que exponiendo haber jurado privadamente en su oratorio la Independencia del Estado, luego que llegó al punto de su confinacion la orden para que aquel pueblo verificase el juramento, se halla sin embargo pronto y dispuesto à ratificarlo ò prestarlo de nuevo siempre que el Soberano Congreso así se lo ordenase: y fué acordado que el Señor Presidente contextase al reverendo obispo, que en la mañana del viernes, ò en la del lunes proximo se personase en la sala de las sesiones à jurar la Independencia del estado.

[P.11

/ SESION DEL VIERNES 4 DE JULIO DE 1817.

Aprobada la Acta del dia 2 y resuelta una leve incidencia relativa à la orden expedida para el juramento de la Independencia del Estado que debia prestar el obispo de Salta, se pasó à la discucion de la mocion hecha por el señor Saenz sobre la constitucion permanente, y habiéndose adelantado nuevas reflexiones en el particular hasta llenarse la primera hora, quedò pendiente con arreglo à un acuerdo anterior.

En la segunda hora se comunicò à la sala un oficio del Gobernador Intendente de la Provincia de Córdoba datado el 25 de junio, en que con referencia à documentos que acompaña da parte de que, habiendo sido requerido por repetidos oficios de la junta electoral, para que la ciudad procediese al nombramiento de algunos electores, que faltaban para completarla, habia pasado à publicar el bando de convocatoria; pero que habiendo recibido comunicaciones de la municipalidad para que suspendiese los efectos de dicho bando, fundándose en que habia caducado la actual asamblea electoral, ya por la ilegitimidad de su origen, ya

por el vicio de su dilatada permanencia contra lo prevenido en el Estatuto Provisional, y excitándosele en consecuencia à la convocacion de otra nueva, se habia visto precisado à la suspension que solicitaba el Cabildo, y à elevar al Soberano Congreso el aviso correspondiente para que se dignase tomar en consideracion y resolver esta ocurrencia, pues fundándose el Cabildo en la original ilegitimidad de la asamblea electoral, y atacándose por consiguiente la representacion de los Diputados que en virtud de ella fueron incorporados en el seno de esta Augusta Corporacion, creia no corresponder à otra autoridad la decision respectiva. Despues de impuesta la sala de este contenido pasó à nombrar una comision para que examinando la materia detenidamente, presentase su dictàmen à discucion con la brevedad posible, la qual recayò à pluralidad en el señor Laprida, Diputado de san [sic: S] Juan.

Con este motivo pidiendo la palabra el señor Salguero Diputado de Córdoba hizo mocion para que interin el Soberano Congreso resolvía el asunto

expuesto se declarase haber recaído en su persona la representacion, voz, y voto de los demas Diputados de Córdoba que faltaban, ò que se ordenase que entretanto no se expida dicha resolucion se personen aquellos à desempeñar sus funciones; no habiendo sido apoyada esta mocion, pidió el señor Salguero que se insertase en la Acta en calidad de peticion.

En seguida se leyò una representacion del ciudadano D. Salvador de Alverdi, nativo de la Peninsula, y vecino del Tucuman, en la qual se quexa de una providencia de aquel ministerio de hacienda, que poniendolo al nivel de los realistas que hay en aquella ciudad, le perjudica en las prer[r]ogativas, que como à ciudadano le corresponden; y habiéndose considerado por la sala que este era un asunto particular, acordò *que se pasase al Director Supremo.*

Se pusieron en resolucion los expedientes sobre cartas de ciudadanía que se habian diferido en la sesion del 27 de junio, y con arreglo à los informes que entònces diéron los señores Zudañas, y Patron comisionados al efecto, *fué acordada la ciudadanía à los espa-*

en nuestro comercio, ni puerto à sus buques. Esta interesante mocion fué apoyada suficientemente, y se difirió su resolucion conforme al reglamento de debates, levantándose en seguida la sesion.

Sesion del lunes 7 de julio. [de 1817]

Reunidos los señores Diputados en la sala de las sesiones expuso el señor Zavaleta que en el Redactor n. 22 estaba comprendida entre las proposiciones resueltas por unanimidad la siguiente: *sin que esto perjudique que pueda conocer en alguno muy raro, y extraordinario en que la salud, y la necesidad pública asi lo exijan indispensablemente à juicio del mismo Congreso con un voto sobre las dos*

ños D. Manuel Martinez y Garcia, D. José Alcaraz, D. Antonio Manuel de Molina, D. Francisco Gonzalez, D. Nicolas de Osamis, D. José Perez, y à D. Joaquin Oliveira, portugues: y mandado que para los restantes que se hallan pendientes, presentasen un proyecto de decreto los señores comisionados; salvando su voto el señor Pacheco por echar mènos los informes de los respectivos Cabildos, que creia indispensables, y conforme à lo determinado àntes.

Posteriormente hizo mocion el señor Saenz para que el Soberano Congreso se sirva decretar por punto general, que se concedan algunas franquicias en el comercio à aquellas naciones que en qualquiera forma cooperan à la emancipacion de las Provincias Unidas, y proporcionalmente à las que observan una conducta neutral, pero que à los vasallos de aquellas potencias, que directa, ò indirectamente ayudan à España para subyugar à las Américas, ò consienten que sus subditos franqueen de qualquier modo transportes, ò articulos de guerra à la misma nacion, y para el mismo objeto, no se les con-/ceda parte alguna

[P.] 2

terceras partes; cuya proposicion sólo habia sido resuelta por pluralidad; y habiendo convenido la sala en la certidumbre de este reparo, pidió el señor Patron que se leyera la Acta respectiva, pues élla podia haber originado el error que acababa de repararse, y habiéndose leído la Acta, se viò que el Redactor estaba conforme à élla, por lo qual se mandò enmendar ésta, y que la reforma se publicase en el Redactor correspondiente.

Avisaron los Edecanes que el Reverendo Obispo de Salta estaba presente, y pedia ser introducido à prestar el juramento, y habiendoseles ordenado que lo introduxesen à la sala, se presentó despues su Ilustrisima. Arrodillado delante de un crucifixo, y con

la mano sobre los santos Evangelios, el Señor Presidente le tomó el juramento en estos términos. ¿Jurais à Dios Nuestro Señor y prometeis à la Patria reconocer en el presente Congreso de Diputados la Soberania de los Pueblos que representan? si juro. ¿Jurais à Dios Nuestro Señor y prometeis à la Patria obedecer, guardar, y cumplir, y hacer guardar, y cumplir fielmente sus decretos y determinaciones? si juro. ¿Jurais à Dios Nuestro Señor y à los Santos Evangelios promover, y defender la libertad de las Provincias Unidas de Sud-América, y su independencia del rey de España Fernando VII, sus sucesores, y metròpoli, y de toda otra dominacion extranjerà? si juro. ¿Jurais à Dios Nuestro Señor y prometeis à la Patria el sosten de estos derechos con la vida, haberes, y fama? si juro. Si lo hicierais Dios os ayude, y si no él y la patria os lo demanden, y hagan cargo. Concluido este acto el Reverendo Obispo se retirò de la sala.

Convenidos los Señores Diputados en diferir la discusion de la cuestión pendiente del Señor Saenz por ser urgente el despacho de la consulta del Gobernador Intendente de Còrdoba, se mandò al comisionado Laprida hacer relacion del expediente.

Despues de haberse oido el informe, y de haberse empleado la mayor parte de la sesion en observaciones sobre el particular, el Señor Presidente recibió un mensaje del Director del Estado con el objeto de informarse si el Soberano Congreso asistiria à la funcion de iglesia en el Aniversario de la Independencia: hubieron varias opiniones sobre esto, y quedò acordado finalmente, que à excepcion del presente año por no permitirlo la premura del tiempo, el Congreso debia concurrir à esta funcion en los años sucesivos, por exígirlo asi la grandeza del objeto.

**Sesion extraordinaria del dia 9 de julio.
[de 1817]**

Despues de una magnifica funcion en la Cathedral se trasladò el Director Supremo con la brillante comitiva de las Autoridades à la sala de las sesiones, donde se hallaba reunido el Congreso. El Director Supremo arengò à esta Augusta Corporacion de una manera plausible, y fuè correspondido por el Señor Presidente. El entusiasmo por la independencia y glorias de la patria brillò en las alocuciones de las Autoridades Civiles, Eclesiasticas, y Militares, à quienes el Señor Presidente les contestò en estos términos.

«Pueblo generoso de Buenos-Aires! Base y fundamento de la Nacion! la voluntad general es la justa medida de las sanciones del Cuerpo Soberano, y advertida que fuè la de vuestro mayor interes exàmino su bondad, pesò sus dificultades, dilatò sus resoluciones. Por una parte veia que nos circundaban à un tiempo exércitos numerosos y agueridos por el Norte, por el Este, y por el Oeste; sabia que nuestros sanguinarios enemigos envanecidos con sus victorias avanzaban nuestros terrenos; miraba con horror los tristes escombros que dexaron nuestras ruinas: advertia desautorizados nuestros brazos, y totalmente débiles nuestras fuerzas. En este conflicto veia que se desmembraban los miserables restos del exército para reparar la anarquìa que grasaba [sic: v] en algunos de nuestros pueblos: no ignoraba el estado de nulidad en que estaban los fondos nacionales: agotados los recursos, que en otro tiempo auxiliaron nuestras necesidades, formò una junta numerosa que tampoco encontró arbitrios, que fuesen adaptables à nuestras circunstancias. ¡Situacion triste, y deplorable!»

«Por otra parte tuvo en consideracion la justicia de vuestras reclamaciones, la grandeza de vuestros sacrificios, los comprometimientos de

vuestro valor, que acabais de ratificar al Cuerpo Soberano. Superaron estos motivos à las grandes dificultades que se oponian, y apoderàndose de los corazones de los Representantes del Pueblo el fuego sagrado de la patria se pusieron en pie, y formando una sola voz proclamaron solemnemente la libertad, é independencia de la América del sur de los reyes de España, de sus sucesores, y de otra qualquiera dominacion extraña. En este dia 9 de julio saliò esta gran sancion de la sala del Tucuman, y volò como una paloma, que llevaba pendiente de su pico el ramo de oliva anunciando à los pueblos el término de su esclavitud, y el principio de su independencia. Dia

glorioso, que hará época en los fastos de nuestra historia; porque en él ha renacido el espíritu público, se han desplegado los génius bravos de los hijos de América, se formaron de la nada exércitos fuertes que nos llenan de laureles por los mismos puntos por donde amenazaban los peligros. ¡Que prodigio! Ciudadanos! afianzad esta obra que toda es vuestra con la union, con la obediencia, en una palabra con vuestras virtudes. El Cuerpo Soberano derramarà su sangre por sostenerla: el Poder Ejecutivo pondrà los medios para asegurarla, y para inmortalizar el nombre del dignisimo pueblo de Buenos-Ayres y de las Provincias de su union.»

/Sesion del viernes 11 de julio. [de 1817]

Propuesta à discusion la consulta pendiente del Gobernador de Còrdoba sobre la ilegitimidad de la Junta Electoral de aquella provincia se abrió un pliege [sic: o] del Ayuntamiento de aquella ciudad dirigido al Soberano Congreso, en que con inclusion de 4 documentos instruye sobre la ocurrencia en cuestión. Informada la sala de su contenido, y discutida la materia con toda la prolixidad suficiente, como en el acto de procederse à la votacion incidiese por segunda vez la duda sobre la asistencia del Señor Salguero à la resolucion por ser parte interesada, expuso èste que sin necesidad de ventilarse el punto se retiraba voluntariamente de la sala como lo hizo. Habiendose procedido à votacion, y ya en el acto de calificarse los sufragios el Señor Saenz expuso reparos de consideracion, que no podian salvarse sin tener à la vista la Acta del Ayuntamiento, y el expediente con que se habia informado à este Soberano Congreso, que retenia en su poder el comisionado Laprida, por lo qual se diferió la resolucion hasta la sesion inmediata.

Sesion del lunes 14 de julio. [de 1817] [P.] 3

Trahidos à la vista todos los documentos relativos al asunto de Còrdoba pendiente, leida la representacion hecha à aquel Cabildo por su sindico procurador, y la Acta capitular, que en ella se promovia, se siguieron debates interesantes en que se empeñaron los Señores Saenz, Passo, Araoz, Zavaleta, Castro, y Bustamante, ya generalizando la discusion sobre la intervencion que pueda corresponder à las municipalidades en actos que son de todo el pueblo, ya tratando cuestiones de hecho por lo que aparecia de los documentos, en que se sostuvo por unos no haber decidido el Cabildo sobre la legitimidad de la junta de electores, sino que solo habia incitado al gobierno para que reuniendo al pueblo, alli se decidiese, y otros sostuvieron la afirmativa. Puesto el asunto en estado de resolverse, se procedió à los sufragios, y hecha la calificacion resultò acordado por la mayoría: *que la provincia de Còrdoba pueda renovar, si lo estimare conveniente, su Asamblea Electoral, como lo han hecho otras provincias; pero sin mezclarse el Cabildo en el origen que aquella tuvo, ni en calificar la eleccion de los Diputados.*

Sesion del viernes 18 de julio. [de 1817]

Habiendose expuesto por el Señor Presidente que creia ya urgente el despacho de la consulta elevada por la Càmara de Justicia sobre si la calidad de hermano del Gobernador Intendente de esta provincia en el Camarista Dr. D. Matias Oliden era impedimento para entender en los recursos introducidos al Tribunal contra las providencias asesoradas de dicho Gobernador, se procediò à esta discusion, sin accederse à la peticion del Señor Laprida para que antes se discutiese la mocion pendiente del Diputado Patron reducida à que se tome en consideracion por el Congreso un arbitrio conveniente para la expedicion de los asuntos comunes que por no tener designado en las leyes el método de su resolucion se hallaban pendientes, y podian ir ocurriendo ante la Soberania. Se discurrió prolixamente sobre aquel punto por varios Señores Diputados, sosteniendo algunos que debia devolverse à la Càmara para que lo decidiese en acuerdo, supliendose con abogados los vocales impedidos, pues si no habia leyes expresas, habia al menos principios para regirse en esta resolucion. El Señor Patron sostuvo que esta decision era privativamente del resorte del Congreso probando con varias razones que el caso presente no era de aquellos que dexaban lugar à las interpretaciones de la misma autoridad judicial arreglandose en ellas à los principios admitidos en el foro. El Señor Saenz apoyò esta opinion con nuevas observaciones, y estando ya el asunto à punto de resolverse, se difiriò hasta el dia siguiente à pedimento del Señor Passo.

Entònces pidiò el Señor Serrano, y quedò acordado, que se oficiase al Director del Estado, para que ordenase que los europeos de Còrdoba completasen el emprèstido de quarenta mil pesos de contribucion sancionado por el Soberano Congreso en 20 y 24 de

abril del año anterior con el importante objeto de proporcionar algunos auxilios al ejército del Perú, debiendosele pasar al efecto los acuerdos celebrados; cuya disposicion, agregò el Señor Salguero, se hiciese extensiva à los americanos notoriamente desafectos à la gran causa del pais.

Sesion del sabado 19 de julio. [de 1817]

Habiendo manifestado el señor Presidente que el objeto de la presente sesion era decidir la consulta de la Càmara de Justicia sobre el impedimento del vocal Dr. D. Matias Oliden, cuyo punto estaba ya suficientemente discutido, se entrò en observaciones sobre los términos en que debia fixarse la proposicion, esto es, si à la providencia se le daria tal extension, que pudiese tenerse por regla general, ò sòlo seria contraida al caso particular de la consulta: decidido lo primero se puso en votacion la proposicion siguiente; *¿Hasta que grado estará impedido el juez para conocer en las causas apeladas en el caso de la consulta de la Càmara? y resultò acordado por una mayoría correspondiente al primer òrden: que se abstenga de conocer el camarista, que tenga relacion de parentesco con el juez de quien se apela hasta los nietos inclusive en línea recta, y hasta los hermanos en la transversal; obrando el mismo impedimento las relaciones de afinidad en las causas sentenciadas por suegro, yerno, y cuñado; cuya disposicion deberá regir entretanto no se promulgue el Código Legislativo.* El señor Chorroarin, que habia opinado que el impedimento en la línea transversal debia ser extensivo hasta los grados de tío, y sobrino, salvò su voto.

Posteriormente expuso el señor Diputado Saenz que siendo frecuentes las dudas y dificultades que ocurrían en la clasificacion del òrden à que corresponden los asuntos, renovaba la mocion hecha en sesion del 20 de ju-

nio próximo, y pedia que se determinase en primera sesion reservada por- que orden de votacion debia resolverse la duda, quando declarando la Mesa

que el asunto en cuestión es del se- gundo, se reclama como perteneciente al primero: un número suficiente de Diputados apoyò esta reclamacion.

/ Sesion del lunes 21 de julio. [de 1817]

Se invirtió toda la primera hora en un bello discurso pronunciado por el señor Diputado Passo en el qual epilogando quanto se habia dicho anteriormente en la celebre cuestión sobre si el pais se halla en estado de recibir la constitucion permanente, que debe regirlo en adelante, impugnó por su orden todos los fundamentos de la opinion negativa, y estableció sobre nuevas observaciones la necesidad, y conveniencia de proceder en el dia à obra tan importante.

La segunda hora se principió por la lectura de una nota del Director del Estado de 25 de junio, acompañando el Arancel de los Derechos de Aduana para su exámen en el Congreso. Se leyó asi mismo otra nota de 8 del presente en que se propone la creacion, y reglamento de una comision de hacienda destinada à la cobranza de las deudas atrasadas de Aduana; y fué comisionado para informar sobre ella el señor Diputado Zavaleta.

Se traxo tambien à la vista una comunicacion del Gobernador Intendente del Tucuman de 21 de junio, en que incluyendo un expediente promovido por D. Saturnino Ximenez consulta si, no habiendo revocado la Asamblea General Constituyente, quando se propuso proteger los matrimonios, las pragmáticas sanciones de 23 de marzo de 76 y 10 de abril de 803 podrán los Párrocos casar à los menores de 25 años, y mayores de 16 contra la voluntad de sus padres, tutores etc. quando el disenso de estos es motivado por desigualdad de linages, ò fortuna, y fué comisionado para el informe el señor Diputado Achega.

Se nombrò tambien al señor Diputado Bustamante para informar sobre

el recurso introducido al Congreso por D. Agustin Donado contra la violencia que le infirió à su persona el Cabildo de esta capital con transgresion del fuero que gozaba como miembro de la Asamblea Constituyente. [P.] 4

Habiéndose traído à la vista las peticiones de cartas de ciudadanía se comisionó à los señores Zudañez y Patron, para que presentaran un proyecto de decreto fixando por punto general las calidades que deben concurrir en los candidatos para obtener la prerrogativa de ciudadanos del Estado. Ultimamente, habiéndose expuesto por el Secretario que se hallaba detenido el despacho de las cartas concedidas en las sesiones anteriores, por no estar regulado el derecho de Media Annata, ni haber constancia en el Tribunal de Cuentas para dirigirse en este particular, se acordò que se expidiesen sin este requisito.

Sesion del juéves 24 de julio. [de 1817]

Se principió por la lectura de la Acta del 21 y despues de aprobada, y suscripta, hizo saber à la sala el señor Presidente, que el señor Saenz no pudiendo asistir à la sesion pedia que se difiriese el orden del dia hasta la siguiente, pues tenia que exponer observaciones de importancia, que serian muy conducentes al tiempo de resolverse la mocion que tenia propuesta: y habiendo convenido en esto los Señores Diputados, se procedió à la lectura de una nota del Supremo Director del 21 del corriente por la que elevaba al Soberano Congreso la representacion de D. Ventura Vazquez expatriado de estas provincias à consecuencia de la jornada de 16 de abril de 1815, recomendada por el Ayuntamiento de esta ciudad, para que el Congreso resolviese si se le admitiria ò no en el

seno de las Provincias Unidas; y habiéndose leído dicha representación, y mediación del Cabildo y hechoso algunas reflexiones sobre el caso con presencia de la Acta de 13 de mayo del presente en que aparece igual solicitud de D. Saturnino Peña, y del Dr. Pedro Pablo Vidal, se pasó à fixar la proposicion que habia de votarse, y verificada esta operacion resultò acordado: *que se cometa al Supremo Director para que con vista de las antecedentes, de las circunstancias del País, de las de la persona que solicita su restitucion, y dictàmèn de Asesor determine lo que fuere conveniente.* Salvò su voto el Señor Serrano.

Trahida à la vista la Nota del Director Supremo, à que acompaña el Arancel de los Derechos de Aduana, y habiéndose tratado sobre el expediente que se debia tomar para su reconocimiento, y exàmen quedò acordado: *Que se nombre una Comision interior de tres individuos autorizada para tomar los informes, que crea convenientes, que juntamente con el suyo los presentará al Congreso para la resolucion final que corresponda.* Se pasó despues al nombramiento de la comision y recayò en los Señores Diputados Godoy, Patron, y Boedo.

Habiéndose leído por último el recurso de D. José Isasa, implorando la Soberana clemencia del Congreso para que se alivien sus padecimientos, y confinacion, ocasionados por la parte

de que ha sido acusado en los disturbios pasados de la Provincia de Cordoba, en obsequio al grande Aniversario de la Independencia del Estado, se acordò diferirlo para que se tratase en sesion extraordinaria.

Sesion del lunes 28 de julio. [de 1817]

Toda ésta se empleò en dos interesantes discursos, uno que llenò toda la primera hora, y fuè pronunciado por el Señor Vice-Presidente Zudañes que sostuvo la necesidad y conveniencia de dar al Estado quanto antes la Constitucion permanente; y otro que durò toda la segunda hora, y fuè pronunciado por el Señor Diputado Saenz probando que la cuestión era en realidad de puro nombre, pues los Diputados que sostenian la opinion negativa estaban porque se hiciese en orden à la division de los Poderes, y arreglo de la administracion quanto querian que se hiciese los Diputados que sostenian la afirmativa, discordando solamente en que tal division y arreglo por las circunstancias del Estado, que no se halla representado en una parte muy principal, y demas razones que se han dicho, no podian llevar el sello de una constitucion rigurosa y permanente. Despues se leyò una representacion del Cabildo de Cordoba relativa à la Diputacion de aquella Provincia, que se pasó en comision al Señor Laprida.

[P.11 / SESION EXTRAORDINARIA DEL MIERCOLES 30 DE JULIO. [DE 1817]

Despues de evacuados los asuntos, que fueron el objeto principal de la discusion de este dia se mandò por el Congreso que se publicase en el Redactor el acuerdo del dia 23 del corriente que recayò en la mocion del Señor Saenz, para que se determinase por que orden de votacion debia resolverse la duda, quando declarando la Mesa que el asunto en cuestión es del segundo, se reclama como perteneciente al primero, y fué: *que en los*

casos de la mocion se decidiese la duda por un voto sobre la mitad de todos los Diputados, aun quando no concurren.

Se dispuso igualmente à propuesta del mismo Señor Saenz, que para facilitar las funciones del Secretario en las Sesiones del Congreso asistiese à ellas en adelante el Prosecretario ocupando el lugar y asiento destinado à los de su clase.

Sesion del viernes 1. de agosto de 1817.

Inmediatamente que se reunieron en la Sala los Señores Diputados se tratò sobre el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, y verificada la votacion el Secretario proclamò electos al Señor Dr. D. Luis José de Chorroarin, Diputado de Buenos-Ayres, y al Señor Dr. D. Francisco Narciso de Laprida Diputado de San Juan, el 1. para Presidente, y el 2. para Vice Presidente quienes tomaron en el acto posesion de sus Sillas.

Se pasó despues à la ardua controversia sobre si convenia mas en el dia dar la Constitucion permanente, ò un Estatuto provisional, y renovados los principales fundamentos de ambas opiniones hasta pedir el Señor Zudañes que estando la materia suficientemente discutida se procediese à votacion, convenida en esto la Sala, y clasificada la cuestión del primer òrden, se puso en sufragio la proposicion siguiente *¿Si conviene al presente dar la Constitucion?* Tomados todos los votos, y siendo pasado el término de la Sesion se difirió el escrutinio para la Sesion pública inmediata, quedando ordenado que la referida proposicion se pasase, à los Señores Diputados que no habian asistido para que sufragasen à su vista.

Sesion del miércoles 6 de agosto. [de 1817]

Verificada la calificacion de los sufragios de la Sesion anterior resultò que aunque la mayoria del Congreso estaba *porque se diese al presente la Constitucion*, sin embargo una gran parte de los votos contenia calidades diferentes, y no podian conciliarse en los términos requeridos para hacer sancion en los asuntos de primer òrden, como el presente. El señor Malavia y otros Diputados exigian que se

mas felices resultados que omito detallar: pero como registrada la historia de esta clase de establecimientos no

reservase à los Pueblos ocupados por el enemigo el derecho de revision y sancion: el Señor Bustamante, y algunos otros, que se salvaran por un articulo de la Constitucion los derechos de los Pueblos no representados; y habiendo prevalecido una votacion en estos últimos términos despues de haberse reflexionado prolixamente sobre las dificultades que embarazaban el arribar à la pluralidad competente, hizo mocion el Señor Carrasco para que igualmente se salvaran los derechos de los Pueblos ocupados por el enemigo, que tienen en el Congreso representacion diminuta, y habiendo sido suficientemente apoyada se señaló para su discusion la sesion proxima.

Sesion del viernes 8 de agosto. [de 1817]

Aprobada la Acta de la Sesion anterior se abrió un pliego del Director Supremo, que contenia la Nota siguiente:

Soberano Señor — Empeñado cada dia mas por mis peculiares obligaciones en el grande cimiento, y prosperidad del Estado cuya suprema direccion se ha dignado confiarme Vuestra Soberania, he meditado establecer en esta Capital à imitacion de todas las grandes naciones de la Europa una Compañia de Comercio à que puedan asociarse todos los habitantes de las Provincias que quieran poner en circulacion sus capitales, y aumentar sus fortunas para dar por medio de ella un fuerte impulso à la industria nacional, valor à los frutos territoriales, instruccion y nuevos arbitrios à los comerciantes, acrecentamientos agigantados à los fondos del Estado respecto à nuestra administracion, consideraciones à las Potencias extrangeras, aumentó à la poblacion, y aprecio à los Vi- / lletes de amortizacion con otros [P.12

hay nacion alguna del mundo por mezquina que se considere en su sistema de administracion que no haya conce-

dido à las compañías de Comercio algunas gracias y privilegios, unos de absoluta necesidad para su primer entable, y otros esencialmente conducentes para su estabilidad, he creído de mi deber ocurrir à Vuestra Soberanía para manifestarle este designio con el fin de que si lo tuviese à bien, se digné facultarme à otorgar las gracias y privilegios que considero precisos al logro de tan interesante objeto, en que veo cifrada la felicidad del Estado; teniendo presente que ellos, cualesquiera que sean, no revestiran en ningun caso ni sentido la odiosidad que segun políticas opiniones de algunos envuelven en sí aquellas denominaciones, puesto que todos los habitantes del Estado podran disfrutarlos à su arbitrio, siempre que determinen asociarse, considerandose con este respecto generales à toda la masa comun, en quien relluiran [sic: f] indudablemente las utilidades de este establecimiento que me apresuro à realizar por varios urgentes motivos de pública utilidad con el Reglamento que debe regirlo, si Vuestra Soberanía se digna acceder à esta nota con la posible preferencia à los demas asuntos que ocupan su alta consideracion — Dios guarde &c.

Despues de esta lectura se tratò sobre la necesidad de tener à la vista el plan organico de la Compañía de Comercio propuesta para resolver con acierto sobre el contenido de la Nota; y habiendose procedido à votacion quedò acordado se contestase al Director Supremo: *que el Congreso consideraba indispensable la remision del Plan, baxo del qual deba girar, y protegerse la Compañía de que trata la Nota.*

Discutida despues detenidamente la mocion hecha por el Señor Carrasco en la Sesion anterior, propuso el Señor Pacheco con motivo del debate que el Congreso tomase providencia para que los Pueblos que no estan ocupados por el enemigo, y que no tienen integra su

representacion remitan à la mayor brevedad el número de Diputados que les corresponde, ò simplifiquen su representacion segun les convenga; è igualmente para que los Diputados incorporados que se hallan ausentes, se pongan en marcha sin demora à ocupar sus destinos en el Congreso: apoyaron esta mocion algunos Señores, y siendo pasada la hora se levantò la Sesion.

Sesion del lunes 11 de agosto. [de 1817]

Leida, y suscripta la Acta de la anterior sesion el señor Presidente tratò de que se adoptase un temperamento para acordar las opiniones de los señores Diputados, que aunque de acuerdo en la mayor parte en òrden à que se diese al presente la Constitucion, discordaban sin embargo en la convincion de esta providencia con el grado presente de la Representacion Nacional: consideracion de que dependian las calidades adherentes à una gran parte de los sufragios, y la mocion discutida del señor Carrasco, que éllas habian originado. En esta virtud se fixò la proposicion siguiente *¿Si por un articulo de la constitucion se salvaran los derechos, que respectivamente tengan las provincias y pueblos del Estado[?].* Se sancionò la afirmativa por una pluralidad excedente.

Sucedìo una breve discusion sobre el nombramiento y número de los Diputados que habian de comisionarse para organizar el proyecto de Constitucion con cuyo motivo pidió el señor Bustamante que se fixase un término à la comision dentro del qual debiese presentar sus trabajos. Determinado por el señor Presidente que la comision se compusiese de cinco individuos, y verificada la votacion para su nombramiento resultaron electos los señores Bustamante, Serrano, Zavaleta, Passo y Saenz.

En seguida se leyò un oficio del Director Supremo de 8 del corriente devolviendo el Estatuto Provisorio con

los reparos que ha creído indispensable proponer à la consideracion Soberana para que se sirva decidir sobre ellos àntes de promulgarlo, y ponerlo en observancia; con cuyo motivo propuso el señor Presidente que superadas las dificultades que habian ocurrido para decidirse el Congreso à dar al presente la Constitucion le parecia que no debia perderse tiempo en allanar todo lo relativo al Estatuto para que siguiese rigiendo interin aquella no pudiese publicarse; quedò indicado este asunto para la sesion pròxima.

Se comunicò tambien à la Sala otra Nota del Director fecha 9 del corriente acompañada de documentos por la que eleva à la resolucion del Congreso la consulta del Gefe del Estado Mayor General, sobre el uniforme con que deben distinguirse los oficiales generales de la Nacion, y si ademas de los Brigadieres podràn tambien comprenderse en esta clase los Coroneles Mayores: habiéndose hablado algun tiempo sobre esto por varios Diputados se acordò diferir por ahora la discusion, y providencia correspondiente.

Leida una representacion de D. Pedro Roca, Sargento Mayor graduado, y Edecán del Soberano Congreso en que

alegando varias causas hace dimision de este destino le fué admitida. Las representaciones de algunos oficiales del ejército que en virtud de [sic: e] estar impuestos de la solicitud de Roca pretenden la vacante, despues de leidas por el Secretario, se dexaron para tratarse en sesion reservada à pedido del [sic: e] Diputado Zudañes.

Ultimamente expuso el señor Serrano, que daba cuenta de la comision, que con motivo de la mocion del señor Azevedo para que el Congreso premiase de una manera correspondiente al General del Ejército de los Andes, se le habia encargado à él, y à los señores Saenz, y Lopez para que impuestos de lo acordado en este punto por la Asamblea anterior comunicasen su dictàmen à la Sala; y que la opinion de la comision era que no habia un motivo para variar las disposiciones de la Asamblea en esta parte, segun las quales los escudos debian considerarse premios militares, y su distribucion pertenecia al Poder Ejecutivo; sin perjuicio de que el Cuerpo Soberano pueda reservarse el hacer por sí esta demostracion en casos extraordinarios, y de servicios muy relevantes. Despues de esto se levantò la sesion.

**/Sesion del miércoles 13 de agosto.
[de 1817]**

El Diputado Presidente expuso, que aunque habia quedado pendiente para la actual sesion la resolucion que debia tomarse sobre la Nota de 8 del corriente de los reparos del Director Supremo relativos al Estatuto Provisorio, y sobre la del 9 del mismo concerniente à la consulta del Gefe del Estado Mayor General, no podia dexar de manifestar à la Sala la visible urgencia del despacho de la consulta del Poder Ejecutivo hecha en 8 de julio solicitando la aprobacion del Decreto de amortizacion de 29 de marzo, especialmente la que debe re-

caer sobre su artículo 7. à que es relativo el Reglamento Provisional para la creacion de una Comision encargada de la cobranza de las deudas atrasadas de Aduana, cuyo asunto tenia en comision el señor Zavaleta; y que en esta consideracion lo proponia por asunto de la discusion del dia. [P.13]

Aunque el Señor Bustamante hizo saber en este acto que estaba pronto à evacuar la comision que igualmente tenia para informar sobre un recurso de D. Agustin Donado, el Señor Zavaleta tuvo òrden para exponer en la presente Sesion el resultado de la suya, y verificado esto circunstanciadamente manifestando los reparos,

y adiciones que en su concepto podían hacerse à algunos artículos del Reglamento presentado por el Poder Ejecutivo para regir à la Comisión de que trata el artículo 7. del Decreto de 29 de Marzo, se tomó el asunto en consideración, y se pasó à discutirlo en la forma acostumbrada. La discusión abrazó dicho Decreto, y el Reglamento de la Comisión relativa à su artículo 7. Los Señores Passo, y Godoy sostuvieron que debía suspenderse la aprobación del Decreto de 29 de Marzo hasta el exámen del Arancel de los Derechos de Aduana por la íntima conexión que habia entre ambos: sin embargo la pluralidad adoptó la opinión contraria principalmente por sostener inalterable el crédito de la amortización establecida en dicho Decreto; y habiéndose en esta virtud procedido à votación *quedó aprobado el referido Decreto de 29 de Marzo à excepcion del artículo 7. que se reservó para tratarlo separadamente; y el artículo 10 hasta las resultas del Arancel de Aduana.*

Sesion del sabado 16 de agosto. [de 1817]

Después de haberse tratado suficientemente sobre el artículo 7. que se dexó pendiente en la Sesión anterior, y de haberse salvado algunas incidencias sobre el órden de la votación, se procedió à la votación por estas proposiciones: 1. si se formará una Comisión de tres individuos para el cobro de las deudas atrasadas de Aduana, reservando al Supremo Director el nombramiento de los que la hayan de componer?

Segunda: si se autorizarà à esta Comisión para que entienda y obligue al pago de las deudas atrasadas de Aduana en los términos que prescriba el Reglamento que apruebe el Congreso?

Tercera: si dicha Comisión llamarà à sí todos los expedientes que hoy se esten siguiendo, sean de la naturaleza que fuesen, y en cualquier estado en que se hallaren? *En todas tres fué*

aprobada la afirmativa. En seguida se tomó éste en consideración, y admitidas las modificaciones, y adiciones que en algunos artículos se tuvieron por necesarias resultó aprobado en los términos siguientes.

REGLAMENTO QUE DEBE OBSERVAR LA COMISION [sic: N] DESTINADA AL COBRO DE LAS DEUDAS ATRASADAS DE ADUANA, QUE SE EXPRESA EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO DE 29 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO I. Pedirá à la Aduana una razón de las deudas atrasadas, la cual será comprensiva de aquellas que tengan sus plazos cumplidos hasta 30 de junio de 1816.

II. Con dicha nota procederà à llamar à su presencia à los deudores à quienes reconvenirá para su pago ànte un Escribano que elegirá para sus actuaciones sentándose por diligencia la contextación que dé cada uno, la qual si ofreciere alguna duda de derecho se consultará por dicha Comisión con qualesquiera de los Asesores nombrados, quienes asistirán al despacho dando sus dictámenes en lo necesario, debiendo intervenir el Agente auxiliar por parte del Fisco en los casos dudosos.

III El principal objeto de dicha Comisión será compeler al pago de lo que se debe al Estado por la vía ejecutiva teniendo presente con respecto à su[s] facultades los términos en que se ha sancionado el artículo 7. del Decreto de 29 de marzo.

IV. No se admitirá escrito alguno en los juicios que se formen, y las contestaciones que den los deudores serán ànte los jueces con el Asesor, las quales se extenderán por el escribano firmando èste y la parte, cuyo acto podrá tener lugar hasta tres veces, y con la última exposición será terminado el asunto que se versase, que

tendrá cumplido efecto à ménos que no se aquieten las partes con el pronunciamiento, pues en tal caso les queda el recurso de la consulta, que debe hacer la comision al Supremo Director, pudiendo éste confirmar, ò revocar aquellas sentencias, asesorándose de su Asesor General ò de qualquiera de sus Secretarios Letrados.

v. Los ciudadanos nombrados para dicha Comision actuaràn en la Sala de Ordenanza del Tribunal de Cuentas, reuniéndose los Lunes, Miércoles, y Sábados de cada semana: con advertencia que si en estos hubiere alguno que fuere de ambos preceptos, ò ofreciere algun otro inconveniente deberán reemplazarlo.

vi. El Administrador de Aduana sin perjuicio de las funciones de la dicha comision activará en quanto estè à su alcance las deudas, sin hacerlo en aquellas en que tenga abierto juicio ejecutivo la comision, obrando de modo que auxilie la execucion del cobro del Crédito Nacional, sin interrumpir las amplias facultades que reviste aquella.

vii. La Aduana admitirá los documentos de amortizacion que fueren decretados por el Supremo Director en su totalidad para el pago de las deudas que hoy tengan sus plazos cumplidos hasta 30 de junio de 1816, exigiendo los competentes intereses sobre la parte del Estado hasta el dia de su chancelacion con arreglo al Decreto que la rige de 25 de junio de 1811.

viii. No se chancelará deuda de las atrasadas sin que se exhiba en dinero efectivo la pequeña parte que corresponda à los ramos agenos, como son Ciudad, Hospital y Consulado.

ix. La contaduría de la Aduana pasará al Secretario de Estado del Departamento de Hacienda cada dos meses una Nota que manifieste lo pagado por deudas que execute la expresada Comision.

x. Se nombrará de los ciudadanos elegidos un Presidente para que haga guardar el òrden, debiendo turnar cada quatro meses las tres personas de los que componen la dicha comision, la que terminará sus trabajos à un año de la fecha no exigiendo otra providencia las circunstancias.

xi. Por enfermedad de uno de los tres Jueces podrán los dos restantes oír en juicio, y sentenciar, pero si llegasen à discordar en la votacion, la decidirá uno de los Asesores, que entrará con voto, alternándose para esto por el mismo periòdo de tiempo que el Presidente.

Firmado — *Luis José de Chorroarín*, Presidente. — *Eugenio Elias*, Secretario.

Sesiones de los dias 18, 22 y 25 de agosto.
[de 1817]

La discusion sostenida en estas sesiones tuvo por objeto el adoptar un expediente capaz de desembarazar al Congreso de multitud de asuntos de un despacho frecuente, y que hoy están sugetos à su inmediata resolucion por no haber leyes hasta ahora que se le designen, siendo el fin del Congreso consagrarse con la posible exclusion à sus altas funciones en calidad de Constituyente.

NOTA. En la sesion reservada del Miércoles 20 del corriente despues de evacuados los objetos principales de la reunion fué nombrado Edecán del Congreso el Teniente Coronel graduado D. Joaquin Lemoine con el mismo sueldo de su antecesor Roca, habiendo tenido presentes el Congreso los sacrificios de este individuo, en cuyos bienes y familia se ha señalado la sevicia del ejército español al apoderarse de Charcas, su pais nativo.

Todo lo que aumenta la fuerza moral y política de los Estados exige particular atencion de las Autoridades que los presiden. La naturalizacion de los Extranjeros es sin duda uno de los medios que facilitan esta adquisicion importante, y aunque sus ventajas han sido conocidas en casi todos los tiempos, sobre todo en una Potencia de nuestros dias que ha sabido practicar este recurso con las debidas proporciones de liberalidad y cautela, hemos visto crecer la poblacion con una rapidez que sorprende, y que ha excedido enormemente los cálculos ordinarios de la política. No queriendo por lo tanto el Congreso tener suspenso el despacho de dichos asuntos todo el tiempo que continúe trabajando la Constitucion del Estado, y siéndole indispensable por otra parte desembarazarse de ellos para emplearse con desahogo en estos trabajos esenciales, ha tratado de facultar interinamente al Supremo Poder Ejecutivo para expedir las Cartas de Ciudadania ajustándose à las reglas que debia dictarle al efecto. Los señores Zudañes y Patron que habian sido comisionados para extenderlas presentaron el Proyecto de Decreto que fué discutido parte en las últimas sesiones, y parte en la presente. Asegurar al Pais la posesion de las ventajas que deben resultarle del aumento de hombres, que con su opinion, sus ciencias, industria, y capitales trabajen en su defensa, y engrandecimiento, y à éstos la posesion de las prerogativas à que tienen derecho desde que se unen à nuestra suerte, han sido las miras del Congreso, y la materia de la discusion, que por último fué resuelta en los términos de la siguiente Nota.

Exmo. Sor. — El Soberano Congreso ha acordado en sesion del 29 de Agosto facultar à V. E. para que por ahora expida los títulos de ciudada-

nia hasta tanto se forme la Constitucion del Estado, teniendo en consideracion las calidades siguientes. —

1.^a Que à mas de lo prevenido en el cap. 3 secc. 1. del Estatuto Provisional, los españoles, y demas extranjeros que soliciten ser ciudadanos acreditaran su buena comportacion pública.

2.^a Unos y otros prestaràn juramento de defender, sacrificando sus bienes y vidas, la Independencia de las Provincias Unidas de Sud-América del Rey de España sus sucesores y Metrópoli, y de toda otra Potencia extranjera, pudiendo comisionar V. E. la recepcion de este juramento.

3.^a No se concederà carta de ciudadania al que no haya residido 4 años dentro del territorio del Estado à ménos que un mèrito relevante, servicios distinguidos, ò la utilidad de la Nacion exijan dispensar este tèrmino, cuyo discernimiento queda al prudente juicio de V. E.

4.^a Las informaciones de adhesion à la sagrada causa de la independencia Nacional, y demas requisitos expresados se formaràn precisamente àntes de los Gobernadores de Provincia, ò Tenientes en cuyo territorio residan los pretendientes, con audiencia formal del Sindico Procurador, informe del Cuerpo Municipal, y del mismo gefe, y en su defecto se desecharàn. Las cartas que se concediéren se publicaran en la Gazeta Ministerial. —

Firmado &c.

Sesion del lunes 1. de setiembre de 1817.

Reunido el Congreso à la hora de estilo en la mañana de este dia se abrió la Sesion por la lectura de la Acta antecedente, que fué aprobada y suscripta. Inmediatamente el señor Presidente expuso, que siendo concluido el término de la Presidencia y Vice-Presidencia actuales era de òrden que se procediese àntes de todo al nombra-

miento de los diputados, que debían subrogarse en estos destinos; cuyo acto verificado fueron elegidos el Sr. Diputado de Catamarca Dr. D. Manuel Antonio Azevedo para Presidente, y para Vice-Presidente el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Dr. D. Matias Patron.

ten, ó simplifiquen aquella segun les convenga, tomando la palabra el Señor Castro, pidió se tratase con preferencia sobre la comunicacion que tenía presentada, y habia recibido del Cabildo de la Rioja con una solicitud del Diputado territorial de Famatina D. José Florentino Rivera. Convenida la Sala se pasó à la lectura de ambas notas; la primera de dicha Municipalidad al Señor Diputado Dr. D. Pedro Ignacio de Castro, dirigiendole original el oficio del Diputado de Famatina, à fin de que por su conducto fuese elevada à la consideracion Soberana, ò Gobierno Supremo; la segunda solicitando que el Soberano Congreso se dignase aprobar los quatro articulos siguientes: 1. Que se les asignase de merced à los Forasteros del Asiento de Mina el Pueblo de Indios nombrado Anguisan con la calidad de fundar una Villa. 2. Que habiendo variado las circunstancias se les aumente en cada marco de plata los quatro reales que se les habia rebaxado, debiendo abonarseles al precio de la Ley, que es siete pesos y medio. 3. Que se haga extensiva à aquel Mineral la Ley de la anterior Asamblea General, que rebaxò à 30 pesos el valor del Quintal de Azogue, estableciendose un fondo público de Reseates [sic: c]. 4. Que el Soberano Congreso se dignase sancionar la Ordenanza de Minas de México, que ha regido siempre en aquel Mineral, en quanto sea adaptable à sus circunstancias.

Tomada en consideracion esta solicitud se hicieron sobre ella luminosas observaciones. La proposicion que se

Habiendo indicado el señor Presidente que podia procederse à la discusion de la mocion hecha por el señor Pacheco en 8 de Agosto para que los pueblos que no esten ocupados por el enemigo, y que no tienen integra su representacion, remitan à la mayor brevedad los Di-/putados que les fal-

[P.] 2

puso en sufragio fué la siguiente. *¿Qué temperamento se tomarà sobre la solicitud del Diputado territorial de Famatina? La pluralidad acordó, que se remitiese al S. P. E. con calidad de que sobre el 1. y 4. artículo resuelva lo que crea mas conveniente provisionalmente hasta la primera Legislatura.*

Con este motivo el Señor Diputado Serrano hizo mocion, y fué apoyada suficientemente, para que se pidiese al Supremo Director el Expediente obrado sobre amonedacion de Cobre, ò aumento del valor de la moneda actual à fin de que exâminada la materia en Congreso se resuelva lo que se estime mas conveniente.

En este estado propuso el Señor Saenz que se expidiese un Decreto, por el qual se manden recoger todas las cartas de Ciudadania expedidas por los Gobiernos pasados à nombre de Fernando VII, y se despachen otras en la forma correspondiente à la Independencia actual de la Nacion. Apoyada esta mocion, y convenida la Sala en resolverla sin mas demora, se procediò à votacion, y resultò por unanimidad *que se expidiese un Decreto en los terminos de la mocion.*

Prosiguiendo la materia el Señor Serrano propuso que todas las Cartas de Ciudadania que hubiesen concedido los Gobernadores de Provincia conforme à la facultad que al efecto les confiriò el Estatuto Provisorio se manden recoger, y se expidan otras nuevas à los que fuesen dignos de ellas por su efectiva adhesion [sic: h] à la Independencia del Pais, y servicios acreditados, cuya mocion fué apoyada suficientemente.

Quedò acordado ultimamente que se recomendase al Supremo Director la vigilancia sobre el cumplimiento de los 2 primeros artículos del capítulo 3. Sección 1. del Estatuto Provisional, cuyo tenor es el siguiente: «1. Todas las Municipalidades formaran un Registro público de dos Libros, en uno se inscribirà [sic: c] indispensablemente todos los Ciudadanos con expresion de su edad y origen, sin cuyo requisito no podran sufragar en los actos públicos, de que adelante se tratarà; y en el otro los que hayan perdido el derecho de Ciudadania, ò se hallen suspensos de ellas. — 2. Todo hombre libre siempre que haya nacido y resida en el territorio del Estado es Ciudadano; pero no entrará en el ejercicio de este derecho hasta que haya cumplido 25 años, ò sea emancipado.»

Sesion del viérnes 5 de setiembre. [de 1817]

Despues de leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se abrió un pliego dirigido de la ciudad del Tucuman en 18 del próximo Agosto por los Doctores D. Simon Diez de Ramila, y D. Gregorio Ferreyra, en que como Diputado de Potosí recuerdan al Soberano Congreso hallarse pendiente, y sin despacharse por la Comision que se nombrò al efecto, el exàmen de las protestas, que en virtud de legitimos poderes que presentaron de la referida Villa, habian hecho contra el proyecto de los emigrados dirigido al nombramiento de una nueva Representacion, y piden que se trahiga à la vista esta gestion, y se resuelva en forma.

Se leyò en seguida la Nota del Director Supremo de 8 del pasado, à la que acompaña los reparos hechos al Reglamento Provisional, cuyo asunto estaba señalado para principiarse à discutir desde la Sesion presente à fin

[P.] 3

venientes, y se conseguiria el mas pronto establecimiento del régimen de la Administracion. Esta exposicion del

de ponerlo quanto antes en estado de publicarse, como que debe regir entretanto se ocupa el Soberano Congreso en los trabajos de la Constitucion permanente. Pero habiendo expuesto varios Señores, que por no haber estado incorporados todavia, quando se organizò en Tucuman dicho Reglamento carecían de los antecedentes necesarios para entrar desde el momento en la discusion de que se trataba, se acordò suspenderla interin los Diputados reclamantes se instruyesen de dicho Reglamento y sus notas, que debian pasarseles al efecto.

En segunda hora expuso el Señor Saenz, que sin perjuicio de lo dispuesto sobre la pretension de los Señores Diputados, era de opinion que no se necesitaba el conocimiento detallado de quanto contenia el Reglamento para discutir de presente el primer reparo del S. P. E. que era de un objeto general, pues se reducía à que el Soberano Congreso obraria con mas precision, y asierto separando del Reglamento aquellas Leyes, que como puramente civiles, y de un órden inferior à las fundamentales, que parecen ser el único objeto de una obra de esta naturaleza, son materias de Estatutos particulares, quales son las que tratan del arreglo de salas de justicia, señalamiento de sueldos que por su misma indole estan sugetas à freqüentes alteraciones aun en los Estados constituidos, fundandose este reparo en que si el Soberano Congreso creia deberse extender en estos por menores, dificilmente conseguiria expedirse, abrazando tan multiplicados objetos, con aquel acuerdo que se hace necesario para incorporar sus resoluciones en la Carta Constitucional del Estado quando por el contrario dando Reglamentos separados, ò corrigiendo los que ya existen se evitarian aquellos in-/con-

señor Saenz diò mårgen à algunos debates, en que se sostuvo por algunos Diputados, que sola la revision del

Reglamento podria indicar con exactitud los lugares en que se distrahia en pormenores, que fuese mas conveniente organizar en Estatutos particulares y separados, y por consiguiente que debia esperarse esta oportunidad para la resolucion que se demandaba, y habiéndose declarado la mayoria por esta opinion, se difirió la materia.

En este estado pidió el Sr. Laprida que hallándose pendiente la consulta evacuada por el Supremo Director en el expediente promovido por la Municipalidad de Mendoza y la de San Juan en órden à los derechos de introduccion impuestos à los caidos de aquel territorio, podia el Soberano Congreso nombrar una Comision para que informase; en lo que convino la Sala, y fué nombrado el señor Malavia.

Sesion del miércoles 10 de setiembre.
[de 1817]

Se dió principio por la lectura de 5 Notas del Supremo Director en contestacion à igual número de órdenes del Congreso. Leyóse despues otra del 9 del corriente, en que solicita el permiso para pasar à su casa de campo en la costa de san [sic: S] Isidro por el término de dos ò tres meses con el fin de reparar sus habituales indisposiciones agravadas por la asidua contraccion à los negocios de Gobierno, sin que esto perjudique el despacho de su cargo, segun las medidas que ha concebido, y hace presentes. Este asunto fué diferido para la sesion pública inmediata.

Se propuso despues à resolucion una solicitud de D. Diego Soria sobre libertad de derechos à favor de una negociacion que expresa en compensacion de los perjuicios que ha sufrido por su adhesion à la causa de la Independencia, y no habiendo convenido la Sala en tomarla en consideracion por entónces, se pasó à discutir la mocion hecha por el señor Pacheco en 8 del pasado Agosto para el apersonamiento de los Diputados ausentes, é invitacion á algunos pueblos à que com-

pleten su representacion, ò la simplifiquen segun les convenga. El autor de la mocion expuso los fundamentos en que apoyaba la necesidad de esta providencia, y siguiéron varios Diputados haciendo las necesarias observaciones sobre la materia hasta que hallándose suficientemente discutida se procedió à la votacion, que se hizo por una subdivision de proposiciones. En quanto à los Diputados ausentes de Charcas se acordò no deberse tomar medida alguna en quanto á los que faltan de Salta, que son el Dr. D. José Ignacio Gorriti, D. José Moldes se suscitò la duda si la proposicion debia comprender à ambos, ò debia hacerse diferencia, obrando en ambos diferentes circunstancias, pues aunque subsistia pendiente la renuncia que el primero tenia hecha ànte el Congreso, expuso el Sr. Boedo, actual Diputado de Salta que le constaba haberle [sic: h] sido admitida por la Junta Electoral de aquella ciudad, y el segundo se halla al presente confinado. En este estado hizo mocion el señor Zudañes, para que se ordenase que el General D. Manuel Belgrano remitiese los antecedentes que han obrado la expatriacion del Diputado electo Moldes, y que en caso de no apoyarse se asentase en la Acta, y se publicase en el Redactor. Pasada esta incidencia, y siguiéndose el órden anterior se fixò la siguiente proposicion ¿Qué providencia se tomara con respecto al déficit de la Diputacion de Salta? y habiéndose recibido los sufragios quedo acordado: *que ninguna en quanto al Dr. D. José Ignacio Gorriti, y que en órden à D. José Moldes se avisase à la Provincia de Salta estar suspenso de la ciudadanía, y que por esta razon no podia incorporarse en el Congreso para que si lo creia preciso se procediese al nombramiento del que debia subrogarle.*

Al principiarse la segunda hora pidió la palabra el Sr. Godoy, y expuso que no pudiendo ver con indiferencia asentada en la Acta una mocion, como

la que acababa de hacer el señor Zudañes, que aunque no apoyada por algun otro Diputado, el mismo silencio del Congreso parecia talvez justificar sus fundamentos, y el suyo propio mandar la idea de un temor criminal por ser el acusador de Moldes en una de sus quatro causas pendientes, por lo mismo como actor pedia la continuacion de la suya hasta sentenciarse exponiendo, que por consideracion à la respetable garantia que ofreció el Gobernador y Comandante General de Salta, quando fugò el acusado para aquella ciudad de la de Tucuman, estando la causa en estado de confesion, se habia desentendido por entonces de su fianalizacion [sic]; que, como Diputado nacional, movido de los mismos principios liberales, que el señor Zudañes pedia el progreso y conclusion de las dos restantes, que estaban pendientes ànte el Soberano Congreso; y últimamente que si el Augusto Cuerpo resolviese que le correspondia el conocimiento de la quarta, seguida, segun se le habia noticiado, por el General Belgrano, y el Gobernador de Salta, de que resultò su confinacion, se diera igualmente cuenta de ella con los autos obrados, pidiendo así mismo que esta exposicion se pusiera en la

[P.14 Acta del dia.

para que agregandose à sus antecedentes obre los efectos que haya lugar, y que se avisase así al Gobernador por Secretaria.

Sesion del viérnes 12 de setiembre.
[de 1817]

Se tratò, y discutiò en la 1. hora sobre el permiso que solicitaba el Director del Estado para retirarse por dos ò tres meses à su casa de campo en virtud de dictàmen de facultativos baxo el pie de hacerse esto conciliable con los altos servicios de su cargo segun las medidas que proponia al efecto en la Nota citada de 9 del corriente. Despues que se aduxeron todas las

En seguida se propuso el asunto de la Diputacion de San Luis, que correspondia al òrden del dia, y habiéndose leído los dos dictàmenes, que el señor Presidente actual habia dado en la materia, quando se le encargò en el Tucuman con otros varios oficios del Gobernador de Cuyo, como expusiese el señor Godoy ser interesado en la resolucion de este punto, por haber recaido en su persona el nombramiento de Diputado de San Luis, cuya circunstancia habia originado la quèstion de incompatibilidad con la representacion de la ciudad de Mendoza que actualmente desempeñaba, y que en esta virtud se le permitiese retirarse de la Sala, lo que obtuvo desde luego, se pasó à tratar detenidamente sobre los puntos que comprehendia el expediente y habiendo llegado à términos de decidirse, resultò de la votacion: *que la ciudad de San Luis procediese à nuevo nombramiento de Diputado, quien deberia expensarse de los fondos nacionales.*

Últimamente se leyò una comunicacion del Gobernador de Còrdoba de 2 del pròximo Agosto, recomendando la solicitud del español europeo D. Manuel de Lastra y Fragueyro sobre carta de ciudadanía, se acordò remitirla/al Supremo Director del Estado,

reflexiones mas conducentes sobre el caso se tomaron los sufragios, y quedò resuelto por una mayoria competente: *que se accediese à la solicitud del Supremo Director en los términos que propone hasta el 30 de Noviembre proximo:* en lo que salvaron sus votos los Señores Serrano, Zavaleta y Pacheco, que habian estimado indispensable la calidad de que el Director Supremo dexase una persona suficientemente autorizada para proveer de remedio en los casos urgentes, y extraordinarios, que pudieran acaecer durante su ausencia, que lo demandasen por momentos, y sin dar lugar al conocimiento del expresado Director. En

este estado pidió el Señor Saenz se suspendiese el giro de esta resolución por serle preciso exponer al Soberano Congreso observaciones de suma importancia referentes à la calidad de los votos de los citados Señores, y que si el Soberano Congreso lo tenia à bien se sirviese oirlo en la Sesión extraordinaria del día próximo por lo que pudiese influir su exposición en orden à la resolución que acababa de tomarse, en lo que convino la Sala.

En seguida se procedió al exàmen de las reflexiones del Supremo Director sobre el Reglamento provisorio, y estando ya resuelto lo relativo à la Ciudadanía en los tÈrminos de la comunicacion de 1. del corriente, se pasó à discutir la objecion puesta al Capitulo 1. de la Seccion 2. que declara residir el Poder Legislativo originariamente en los Pueblos; lo que segun la Nota puede mandar la idea de que no residen en ellos igualmente el Ejecutivo, y Judiciario; por lo que le parecia preciso ù omitir la clausula expresada tratandose del Poder Legislativo, ò expresarla quando se trate de los demas Poderes, y en tal caso sustituir la voz Nacion, à cuya dignidad nos hemos elevado por tan nobles esfuerzos, à la de Pueblos. Esto originò un debate sostenido, en que se opinaron algunos medios sobre la reforma de lo 1. y en pro y en contra sobre lo ùltimo. La resolución final fuè: *que se reformase la clausula indicada haciendo igual declaracion respecto del Poder Ejecutivo, y Judiciario, y que se subrogase la voz Nacion à la de Pueblos.*

Sesion del lunes 15 de setiembre. [de 1817]

Se continuó la discusion de los reparos al Reglamento. La clausula 3. del Artículo 1. Capitulo ùnico de la Seccion 2. despues de ordenarse que el Estado se gobierne por ahora por el presente Reglamento, dice: «Que sòlo el Congreso lo modificarà, interpretarà, ò adicinarà segun lo exijan los

casos, y circunstancias con un voto sobre las dos terceras partes de los Diputados.» El Supremo Director expone, que esta clausula ofrece al Pùblico el concepto de una amovilidad en su Constitucion Provisoria poco propia para conciliar el respecto. Se puso en discusion este reparo, y despues de ella se acordò *que corriese la clausula 3 en los tÈrminos siguientes «Que no se reformarà, interpretarà, ni adicinarà sino por el Soberano Congreso quando causas, ò circunstancias muy graves asi lo exijan à juicio del mismo por un voto sobre las dos terceras partes.»*

Igualmente quedò acordado, *que las Notas sobre los periodos en que deba reunirse un Congreso General, ò un Cuerpo Legislativo de dos Càmaras, y sobre lo relativo à los Individuos, que pertenezcan à dichos Cuerpos, su incorporacion, y fueros con todo lo demas que en ella se comprende, se reservase para quando se trate la Constitucion.*

Sobre el reparo al Artículo 3. de la referida Seccion 2. que dispone, que el Director Supremo del Estado, y demas Tribunales puedan representar, y consultar al Congreso las dudas que les ocurran en la inteligencia, y aplicacion à las Leyes, Reglamentos, ò disposiciones, las cuales segun las razones alegadas en la Nota seria conveniente que se hiciesen por conducto del S. P. E. quedò igualmente acordado despues de algunas meditaciones, *que corra el Artículo con la adiccion de que las resoluciones se avisen al Poder Ejecutivo.*

Quedò tambien acordado, que los reparos hechos à los articulos del Capitulo 1. Seccion 3. à saber, el 3. para que la ausencia del Supremo Director se supla por un Vice-Director: el 6. para que se fixe la duracion del mando Supremo por tiempo determinado; y el 8. sobre el juramento del Director se reserve tambien para quando se trate de la Constitucion.

Leido otro reparo hecho à los artículos 14 y 15 del Capitulo y Seccion referidos para que se supriman algunas voces que parecen ofender la exâctitud en el sentido, se acordò, *que se nombrase una Comision que meto- diza los articulos en question*: la qual recayò en el Señor Serrano.

Habiendose leído por último una representacion de D. José del Corazon de Jesus Maroña, natural de esta Ciudad, por la que solicita venia ò suplemento de edad para manejar sus negocios, se acordò *pasase por ahora al Supremo Director para su resolucion*.

NUM. 27.

EL
REDACTOR
DEL
CONGRESO NACIONAL.
NOVIEMBRE 1.º DE 1817.

*Steriles transmigratio caecos
Huc avi mela prima dies, huc limina vitae
Statua lib 4 Sitarum.*

[REFLEXIONES DE EL REDACTOR SOBRE LA SITUACION INTERNA
Y LOS PROPOSITOS DE DICTAR UNA CONSTITUCION PERMANENTE.]

/Al considerar la inestabilidad que han padecido las autoridades del Pais en el periodo que llevamos de revolucion, no podemos menos que dar con uno de los mas lastimables espectaculos, que pueden ofrecer al hombre sensible las Sociedades humanas, una mutua desconfianza entre los que mandan y los que obedecen, una guerra sorda entre la autoridad, y los pueblos. Habiendo todos jurado, al lanzar al Oceano los despotas de tres siglos, el mas profundo aborrecimiento á la tirania, y el mas sagrado interes por la salvacion de la Patria en la dificil lucha provocada con aquel acto de heroicidad ¿Cómo pudo extraviarse la opinion en tales terminos, que por una parte los Ciudadanos elevados por el voto público á las primeras Magistraturas depusiesen en un instante los nobles sentimientos y la dignidad del Pueblo de que eran miembros, y por otra pudiese el Pueblo dexar de mirar en ellos los zelosos patriotas que se habian distinguido en la promocion de sus preciosos, é interesantes derechos? Han podido créer los unos que obra-

rian la salvacion nacional de que se hallaban encargados exasperando á los Pueblos, y los otros que podian salvarse en medio de la licencia, y disolviendo las autoridades continuamente? Han podido ignorar los unos que no puede salvarse á los Pueblos sin contar con su confianza, pues sus sacrificios constituyen los unicos medios de defensa, y que ellos no pueden tener confianza sino quando los Representantes que han elegido á su placer estan á la mira de sus intereses, y los discuten libremente? Han podido ignorar los otros que no pueden salvarse sino son fuertes, que no hay fuerza sin subordinacion y unidad, y que estas no existen en pueblos desunidos entre si, ó desorganizados interiormente? Hemos podido ser tan desgraciados, que hayamos dado fundamento à nuestros rivales para decir que los unos aborrecian la usurpacion española solo porque les impedia la propia, que los otros mal avenidos con quanto sirve de freno à sus desordenes solo abo[r]recian aquel gobierno porque era gobierno? Mientras el filosofo em- [P.] 1

plea su tiempo en estas tristes cuestiones el Congreso no puede creer que la Providencia haya destinado esta bella porcion del Globo por ser presa necesariamente del despotismo español, ó de una funesta anarquía: del despotismo español que agota nuestras riquezas, impide y destruye nuestra poblacion, y nuestras luces, reduciendonos á la misma importancia que el ganado que pasce en nuestros campos; de la anarquía que es el estado mas horroroso de las sociedades, una guerra encarnizada que los Ciudadanos y pueblos hermanos se declaran entre si; una guerra que subdividiendo en pequeños trozos aislados la gran masa del poder público, no solamente les da destinos contrarios á la misma naturaleza, sino que dexando á cada uno de por si sin la resistencia precisa contra los enemigos comunes, hace que no pueda oponerseles mas barrera que el languido esqueleto que ha dexado la colera reciproca de los hermanos. ¿Cómo puede creer el Congreso que la Patria esté encadenada á tan terrible alternativa? Si la inexperiencia y la malicia han ocasionado los desórdenes anteriores, la experiencia ha hecho ver á los pueblos que ellos los retrogradaban hasta ponerlos de nuevo baxo la fatal cu-

IP.12

penosos, y delicados trabajos en esta parte, lo dirá el sensato, y el amigo sincero de la verdad. Hay trabajos, hay penosidades, á los que el sentimiento interior sirve de única recompensa: y por otra parte no tanto en el recuerdo de lo pasado, como en sus nuevos esfuerzos, y tareas es que los representantes del Pueblo fundan sus titulos á la consideracion de sus Compatriotas. *Esta sancionado que se de la Constitucion:* una comision de miembros ilustrados del Congreso organiza su proyecto con actividad é inteligencia. He aqui sancionado el termino del actual Congreso, la separacion de todos los actuales representantes, y lla-

chilla de los tiranos. Este ha sido el motivo de la instalacion del Congreso. ¡Pueblos de la Union! Vosotros lo sabeis. El Congreso ha sido instalado para contener el torrente de divisiones que amagaba en aquella epoca precipitarse por todas partes; para hacer el cambio glorioso de los intereses pequeños y rivales por la grande y magestuosa porcion del interes nacional; para hacer desaparecer ante el glorioso título de Americanos del Sud los nombres insignificantes que da el nacimiento de este ó aquel pedazo del territorio del Estado, cerrando asi la brecha que tiene abierta para perdernos la intriga incansable de nuestros enemigos; para dar un centro de unidad á las opiniones, y á los recursos dispersos de las Provincias, que es en lo que consiste nuestra fuerza verdadera; y para echar los sólidos cimientos en que deben apoyarse la tranquilidad y felicidad futuras de la Nacion. Cumpliendo con estos preciosos fines de su instituto el ha empleado la mayor parte de su primer año en la reunion general, y afirmamiento del orden público. Si la tranquilidad actual, y restablecimiento de la mayor parte de la esfera executiva son ó no el fruto de su existencia, y de sus

mada la nueva serie de cuerpos representativos, que serán los organos venideros de la voluntad nacional. *Esta sancionado que se de la Constitucion,* esto es, el escudo legitimo contra el despotismo que provoca la anarquía, y el remedio legitimo contra la anarquía, que á su vez provoca al despotismo. Ella tendrá respectivamente para las autoridades y ciudadanos el mismo destino que la espada de Trajano, quando le decia al Prefecto del Pretorio: *Toma esta espada para defenderme, si gobierno segun las leyes; para castigarme, si obro contra ellas.* Entretanto se aproxima este Oriente de nuestra tranquilidad futura, el Con-

greso emplea sus sesiones, diarias desde principios de Octubre, en la revision del Reglamento, trabajando en el año anterior, y que debe regir provisoriamente. El se discute con toda la detencion y prolixidad, que son propias de todas las corporaciones que deliberan libremente. El Congreso creê cumplir en esto con sus deberes, aunque está muy lexos de presumir que ambas obras saldrán completas de sus manos, pues á los frutos de la política, lo mismo que á los de la naturaleza solo el tiempo les da madurez, y perfeccion.

Sesion del Lunes 22 de Setiembre [de 1817.]

El señor Serrano presento el resultado de la comision que se le habia dado para metodizar los artículos 14 y 15 del capítulo 1º. sección 3ª. del Reglamento segun consta de la Acta del 15 del corriente inserta en el Redactor anterior, y despues de discutidos bastantemente, quedaron aprobados en estos terminos:—

ART. 14.—Quando el Director del Estado crea inevitable el rompimiento con alguna Potencia, elevará á la consideracion del Congreso un informe instruido de las causas que lo impulsen.

ART. 15. Si el Congreso en vista de ellas ó por otros principios decreta la guerra, el Supremo Director procederá á su solemne declaracion, quedando autorizado para levantar Exércitos de mar y tierra, darles impulso, y direccion, y adoptar todas las medidas concernientes á la defensa comun, y daño del enemigo, teniendo presente el artículo 4º. se[c]cion 6. del Exército y Armada.

Se discutiò tambien el reparo hecho al artículo 19 del mismo capítulo, y seccion, que dispone, refiriendose á los artículos que le preceden, que en todos los asuntos de esta clase el D. S. obrará ligado á la mas seria responsa-

bilidad, sin trastornar ni comprometer los derechos fundamentales del Estado; cuyo artículo expone el Supremo Director que es redundante, supuesto que el Poder Ejecutivo está sujeto á una responsabilidad proporcional á las materias, y pudiendo ser decretada su acusacion en los casos que debe señalar el Reglamento; y con esta calidad acordó *que se suprimiese* por una mayoría competente.

En seguida fue leído el reparo hecho al artículo 21 del mismo capítulo y seccion sobre facultar al Supremo Gobierno para conceder todá especie de honores preéminencias y distinciones &c. y quedó acordado *se reservase para la constitucion.*

Ultimamente leído el reparo al artículo 24 del mismo capítulo que establece la prohibicion de proveer los beneficios eclesiasticos, quedó acordado *se estubiese á lo resuelto en 29 de Mayo último.*

**Sesion del Sabado 27 de Setiembre.
[de 1817]**

El ART. 26 de dicho capítulo 1. seccion 3. disponia, que el Supremo Director pueda suspender á los Magistrados y funcionarios públicos con causa justa, dando cuenta al Congreso antes de ejecutarlo, y tambien trasladarlos á otros destinos guardando la misma forma. El Director considera que este artículo debe variarse, ordenandose que la cuenta se de á la alta corte de justicia, mandando que ante ella los acuse el Fiscal, executada que sea la suspension. Como para conciliar las facultades del Poder-Directivo con los derechos de los Ciudadanos Empleados ocurriesen á los Señores Diputados diferentes graves dificultades, principalmente habiendose advertido que el artículo debia ser extensivo á las translaciones, y remociones, se llenò todo el tiempo en la discusion, quedando esta abierta para la sesion proxíma.

Sesión del miércoles 1. de Octubre de 1817.

El Señor Diputado de la Rioja D^r. D. Pedro Ignacio Castro fuè nombrado Presidente por este mes: y Vice-Presidente el señor Diputado de Buenos-Ayres D^r. D. Diego Estanislao de Zavaleta, quienes tomaron inmediatamente posesion de sus sillas respectivas.

Se continuaron despues los debates pendientes en la sesion pública anterior, y despues de deducirse, y exâminarse todas las observaciones que se tubieron por conducentes à fixar la materia en su mejor punto de vista, se acordò que el referido artículo 26, se reformase, y corriese en los terminos siguientes:

ART. 26. Podrà suspender à los Magistrados, y Funcionarios públicos de qualquiera clase con justa causa, dando despues cuenta al tribunal señalado

para conocer en las causas por las quales un empleado puede ser removido. Tambien podrá trasladarlos à otros destinos, y en caso de inferirles grave perjuicio podrán deducirlo ante el Congreso para que provea.

Despues de algunas incidencias, el Señor Serrano expuso que siendo de tanta importancia, y necesidad la promulgacion del Reglamento Provisorio, y estandose invirtiendo en su discucion por el metodo actual el tiempo que se necesita tanto para evacuar el proyecto de constitucion, de que el exposente, y otros Diputados se hallaban encargados podia el Congreso declararse en sesion diaria hasta terminar la revision, y exâmen del referido Reglamento. Tomado que fue esto en consideracion convino la Sala en que desde el Vièrnes inmediato fuesen diarias las sesiones con solo el intermedio de los Jueves, y días festivos.

[P.] 3 /Sesion del Vièrnes 3 de Octubre. [de 1817]

Se leyeron al principio por el Pro-Secretario dos notas del Director del Estado, una acompañando una representacion del Cabildo de Santiago del Estero, relativa à la diputacion de aquella Ciudad, asunto que ya estaba despachado desde el 29 de Agosto último, y otra acompañando un exemplar del Decreto que establece la Legion de Merito de Chile, y que le habia remitido el Supremo Director interino de aquel Estado con el objeto de que admitiese la condecoracion con que se le distingue en el indicado Decreto, cuyo asunto somete como es debido à la decision del Soberano Congreso, y fue acordado se difiriese para discutirlo.

Despues se procediò al exâmen del reparo hecho al artículo 34 del capitulo y seccion citados en la sesion anterior, que dispone se remita cada 6 meses à la Representacion Nacional una razon exâcta de las entradas de todas las caxas del Estado &c. cuya razon en concepto del Director Supre-

mo no podrà presentarse sino al fin de cada año por no distraer extraordinariamente à los Ministros, y Tribunales de hacienda de sus primeras atenciones; y despues de algunas reflexiones fue acordado corriese el artículo en esta forma.

ART. 34 Remitirá cada año à la Representacion Nacional una razon exâcta de las entradas de todas las caxas del Estado y municipalidades de los pueblos en numerario, especies, y creditos activos, como tambien de las inversiones, y deudas, impartiendo las ordenes oportunas à quienes deban formarlas.

En este estado se procediò à discutir sobre el tribunal que debia conocer en las causas de la remocion de los Empleados, que se indica en el articulo 26 sancionado en la sesion anterior, y habiendose llenado el tiempo con los debates, sin ponerse el asunto en estado de resolverse, se suspendiò la sesion, convocandose à reservada para el dia próximo.

Sesion del Lunes 6 de Octubre. [de 1817]

Se continuò la discusion sobre el tribunal que debia conocer en las causas que obrasen sobre la remocion de los Empleados, y despues de manifestar sus opiniones la mayor parte de los Señores Diputados se procediò á la votacion y resultó acordado: *que en dichas causas conociese el Congreso, nombrando una comision si ellas fuesen de justicia, y por si mismo si fuesen polìticas.*

**Sesion del Miércoles 8 de Octubre.
[de 1817.]**

Se puso en discusion el reparo puesto por el Supremo Director al artículo 6. del capítulo 2. seccion 3. que trata de los casos en que peligre la salud pública, á el qual en su concepto debe agregarse uno en que se conceda al Gobierno la facultad de suspender la seguridad individual, o de instruir al Congreso de las causas que hay para ello con el fin de que el mismo cuerpo lo haga, dando por razon el que así se practica en los estados mas libres, sin que corra la libertad el menor riesgo, y que lo contrario seria poner al Gobierno en la triste necesidad de traspasar las leyes, lo que se verificaría en el caso de no quedarle expeditas las vias para reprimir los excesos que amenazan la subversion del órden con aquella rapidéz que es incompatible con las formulas lentas establecidas para los casos comunes; y hechas algunas observaciones por los Señores Diputados advirtiendose que el caso de la nota estaba indicado en el art. 15 cap. 1.º secc. 7.ª de la seguridad individual se dió por resuelto el reparo, pues se previene en él que quando en un muy remoto y extraordinario acontecimiento que comprometa la tranquilidad pública, no se pueda observar quanto se previene en el referido capítulo puedan las autoridades dar razon de su conducta al Congreso, quien exâminará los motivos de la medida, y el tiempo de su duracion.

En seguida se leyò el reparo al artículo 12 del mismo capítulo, y seccion, que dispone el modo de proceder á la apertura y exâmen de la correspondencia pública en los casos de traicion al país, ó subversion del órden público; sobre cuyo particular considera suficiente el Director Supremo el asociarse con su Secretario, y Asesor, quando mas con el Sindico Procurador de la municipalidad, para que el mayor número no exponga el sigilo, y no induzca variedad de opiniones. Se exâminó este reparo detenidamente, y puesto en votacion de primer órden si se haria ó no alguna reforma en el citado artículo, *resultó acordada la afirmativa.* Habiendose despues votado en que terminos se haria la reforma, como hubiese una notable divergencia tanto en el número como en los funcionarios que deberian asociarse al Director Supremo, pues solo habia recaido la mayoría en quanto al Secretario de Estado en el departamento de Gobierno, subdividiò el Señor Presidente el asunto en question en las dos siguientes proposiciones ¿Que número de individuos se han de asociar al Supremo Director en el caso del artículo? ¿Quales serán los funcionarios que se asocien? No resultando respecto de la primera el número competente de sufragios, se dió órden para que se pasase por Secretaria á los Diputados que no habian asistido á efecto de que remitiesen sus votos, ó asistiesen con ellos á la sesion próxima.

Se leyò un oficio del Supremo Director de 3 del corriente, en que comunica su partida al campo en conformidad del permiso que ha obtenido para ello del Soberano Cuerpo, y otro del 6 del mismo elevando la consulta del Gobernador de Mendoza sobre el modo en que puedan satisfacerse las dos terceras partes de los esclavos que franquearon los vecinos de aquella Provincia para aumentar la fuerza del Exèrcito de los Andes, cuyo examen fue diferido. En este estado pidió el

Señor Bustamante que se asentase en la Acta del dia haber dado cuenta de la comision que se le habia conferido por el Soberano Cuerpo para informarle en òrden á la representacion elevada por el Ex-Diputado de la A. G. C. D. Agustín Donado, diciendo de nulidad, è injusticia notoria de los procedimientos executados contra su persona en la jornada de 16 de Abril de 1815.

Sesion del Vièrnes 10 de Octubre.
[de 1817]

[P. 41] Habiendose renovado la votacion pendiente, y tomados ò leidos los votos

lidad, podrá dicho Director proceder asociado de dichos funcionarios á la apertura, y exâmen de la correspondencia. Igual operacion y baxo la misma responsabilidad deberã hacerse por los Gobernadores, ò Tenientes de las Capitales y demas Pueblos con el Secretario, y Sindico Procurador, cuyo defecto podrá suplirse por los dos primeros Capitulares.

El Señor Passo salvò su voto en la parte que requeria la presencia del Administrador de Correos à la entrega, apertura, y recibo de la correspondencia: igualmente lo salvò el Señor Zudañes que habia opinado deberse hacer la apertura de las cartas en quienes recayese la sospecha por el Director Supremo, Secretario de Gobierno, Agente de la cámara, y Sindico Procurador baxo igual responsabilidad.

Leidos igualmente los reparos correspondientes á los artículos 14 y 16 del referido capitulo y seccion que tratan, el primero sobre las formalidades con que debe y puede disponer el Supremo Director de los fondos del Estado para gastos extraordinarios; y el segundo sobre que no pueda proveer empleo alguno civil ò militar en sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad inclusive, y primero de afinidad sin noticia y aprobacion del Coegreso [sic: n] se acordó corriesen ambos articulos como estan en el reglamento hasta la constitucion.

de los Diputados que no habian concurrido á la sesion anterior, se absolvieron las dos proposiciones en sufragio, que constan de ella, en los terminos del artículo siguiente:

ART. 12. En los casos sin embargo de un fundado temor de traicion al Pais, ò subversion del òrden público á juicio del Director, de su Secretario de Estado en el departamento de Gobierno, y del Sindico Procurador del comun, que tendrán voto con obligacion del secreto, y baxo igual respon-/sabi-

Se pasó despues al articulo 18 en que se dispone no confiera el Supremo Director grado de Brigadier, ni de Coronel Mayor sin noticia y aprobacion del Congreso; cuyo articulo segun el reparo correspondiente es contrario á las atribuciones natas del Poder Ejecutivo de que han estado en ejercicio aun los gobiernos meramente superiores. Precedida una breve discusion, y siendo ya pasada la hora sin que resultase el numero competente de sufragios se difiriò la decision para el dia proxìmo de sesion pública.

Sesion del Lunes 13 de Octubre. [de 1817]

Leida la acta de la sesion anterior expusieron algunos Diputados que el articulo relativo á la apertura de la correspondencia en casos de traicion ò subversion del orden público no estaba exàcto por no expresarse en el la circunstancia de que la apertura se entendiese respecto de la correspondencia en quien recayese la sospecha; pero la sala considerando excusada dicha expresion ya porque ella no añadia nada à la verdadera inteligencia del articulo, pues en ningun caso habia para que abrirse la correspondencia que no fuese sospechosa, ya porque era insuficiente para los objetos de precausion que con ellos se proponian los Señores reclamantes, resolviò que corriese el articulo como estaba.

Haciendose inmediatamente la calificación de los sufragios sobre materia pendiente en la sesion anterior, y oidos los de los Diputados que no habian concurrido à ella, resultò sancionado: *que el articulo 18 que trata sobre no deberse conferir grados de Brigadier, ni Coronel Mayor sin noticia, y aprobacion del Congreso corra como esta en el reglamento hasta la Constitucion.*

En seguida se pasó á discutir el reparo correspondiente al articulo 20 capit. 2. sec. 3. que dispone: no pueda el Supremo Director elegir para empleo, ni comision de ningun genero à los Representantes de los Pueblos unidos en Congreso, el que en concepto del Supremo Director es contrario à los intereses de la Nacion, y á los derechos de unos ciudadanos respetables; pues en los paises mas libres puede el Poder Ejecutivo nombrar los Ministros, y otros Empleados de primer rango, aunque sean de las Càmaras; porque para estos destinos se buscan siempre hombres que sean de la confianza pública por su probidad y talentos; y que en un Estado naciente se hacia mas palpable esta necesidad por haber sido preciso ocurrir à empleados en los diversos ramos de la Administracion para llenar los elevados puestos de Representantes Nacionales.

Los interesantes debates, con que se ilustró esta cuestion siguieron por largo tiempo. Unos opinaron porque no se alterase el articulo, pues su tenor era todo reducido à salvar la independencia en que deben hallarse del Poder Ejecutivo los Representantes del Pueblo: otros sostubieron que debia reformarse en tales términos que dexando salvada esa misma indepen-

dencia, la circunstancia de haber obtenido la confianza pública para ser nombrados Representantes, no viniese à convertirse en castigo que privase à los empleados incorporados en el Congreso de los derechos que tienen como todos los demas à ser considerados, y assendidos oportunamente en sus respectivas carreras, y á los que no son empleados, del derecho que tiene todo ciudadano à participar de los honores que la Nacion dispensa à los que son acreedores á su confianza, pues nunca pudo haber sido este el animo de los pueblos comitentes. Declarada la materia suficientemente discutida, y acordada à pluralidad la reforma del articulo, en lo que salvaron sus votos los Sres. Bustamante, Boedo, y Zudañez; se procedió à los terminos en que se habia de hacer la reforma, y habiendose presentado para esta un proyecto de articulo que se dirigia à conciliar los objetos de la segunda opinion, prescribiendo que ningun Diputado pudiese admitir empleo, ni comision del Gobierno y en caso de admitirlo perdiese la Diputacion à menos que no fuese reelegido por el pueblo comitente, la mayoría se inclinó à aprobarlo, pero no siendo la suficiente para hacer sancion en los asuntos de primer orden, se dexó para la sesion proxima, ordenandose que se requiriesen por secretaria los sufragios de los Diputados que no habian podido concurrir.

ADVERTENCIA.

En la nota 12 del Manifiesto del Congreso publicado en 25 de Octubre se leé: *En otras contestaciones ha inculcado el General Artigas &c. debe leerse el General Lecor.*

/ SESION DEL MARTES 14 DE OCTUBRE. [DE 1817]

[P.] 1

La votacion pendiente en la sesion anterior sobre el reparo del Director del Estado al articulo 20 del capitulo 2. sesion 3. ocupó algun tiempo, y quedó acordado el siguiente articulo.

Ningun Representante Nacional admitirá cargo, empleo, ò comision mientras dure en el exercicio de su representacion: si lo admitiere, perderà esta, à menos que su Pueblo lo reelija,

17366

en cuyo caso se servirà el empleo por sustituto.

Pasosé à la lectura de la nota puesta al artículo [sic: t] 2. capítulo 3. de los Secretarios de Estado, que prohíbe à los de Hacienda entorpecer ò modificar los pagos, ò libramientos decretados por el Director Supremo &c. el que la nota creé superfluo puesto que los Ministros de Hacienda no pueden variar las órdenes de su superior, que es el Gobierno. Tenida por bastante esta razon quedó acordado *se suprimiese el artículo.*

En seguida se pasó al artículo 4. del mismo capítulo y sesion en que se dispone, que quantas órdenes comunicaren los Secretarios á nombre del Director serán siempre por escrito, señaladas con su rubrica al margen, sin cuyo requisito no tendrán efecto alguno: cuya calidad segun el reparo deagrada à los Ministros del P. E. y los reduce à menos carácter è importancia del que tienen no solo los de su clase en todos los Estados, sino los de simple actuacion entre nosotros mismos à quienes se da crédito en sus comunicaciones de oficio; por lo tanto pide el Director que se les conceda la facultad de librar ciertas órdenes de menor importancia, precediendo acuerdo con el Gobierno y baxo la obligacion de escribirlas en el libro de asientos. Siguió una discusion empeñada en esta nota, en que por una parte se esforzaron las razones del P. E. con el objeto de conseguir en favor de los Ministros de Estado la facultad de comunicar por si solos las órdenes acordadas de antemano por el Supremo Director, y que por disposiciones existentes deben estamparse para constancia en los libros respectivos de acuerdos con rubrica del gefe, y refrendacion del Secretario à cuyo departamento correspondan, cuya facultad no debia extenderse à los asuntos graves, y trascendentales, como en los que pudiera interesarse la seguridad de los Ciudadanos, propiedades, Estado &c. y por otra se detallaron los riesgos que se habian tenido presentes para negar

dicha facultad à los Secretarios en el Estatuto Provisorio; y aunque se veia que dichos riesgos no tenian lugar en las comunicaciones relativas á asuntos de menor importancia, como expresaba el Director, sin embargo hacia insistir à algunos en la negativa la dificultad del justo deslinde entre los asuntos graves, y los menos importantes. Llegada la hora sin haberse decidido esta materia quedó diferida.

**Sesion del Miércoles 15 de Octubre.
[de 1817]**

La primera hora se invirtió en el exâmen de lo que el Director expone en orden à los artículos del mismo capítulo y sesion desde el 6. hasta el 12 inclusive, que tratan sobre las funciones, responsabilidad, y amovilidad de los Secretarios de Estado. Despues de algunos debates pareció mas conveniente reducir la question á si se tomaria en consideracion la revision que pedia el P. E. de dichos artículos, ò seria mejor reservar dicha revision y la reforma que hubiese lugar para la constitucion. La opinion por esto último pareció mejor apoyada, pues se echaba de ver que la reforma en uno ò mas artículos iba á inducir la necesidad de reformar todo el capítulo por la conexion de unos artículos con otros operacion difusa que prolongaria la publicacion del Reglamento contra los deseos y animo del Congreso, y con perjuicio público, quando por otra parte el cumplimiento de dichos artículos por el poco tiempo que tardase la obra de la constitucion no presentaba inconvenientes graves, pues aquellas disposiciones existian en práctica y vigor de algun tiempo à esta parte.

Esta materia se continuó discutiendo en 2ª hora, pero no pudo arribarse à su decision, sucediendo lo mismo con el punto pendiente de la sesion anterior; en cuyo estado habiendo presentado el Sr. Serrano el Manifiesto que se le habia encargado en 30 de Setiembre último de resultados del libelo / escandaloso de Baltimore, se comi-

sionò al Sr. Gallo para que informase sobre su mèrito.

Sesion del Vièrnes 17 de Octubre. [de 1817]

La discusion pendiente sobre el artículo 4. capitulo 3. sesion 3. en órden al modo de comunicarse las órdenes por los Secretarios de Estado terminò conviniendo la mayoria en que el artículo corriese en esta forma:

Podrán comunicar por si las órdenes de menor importancia acordados por el Gobierno, y baxo la obligacion de asentarlas en el libro de acuerdos, como está dispuesto.

Renovada igualmente la question sobre los demas artículos del mismo capitulo y sesion, que se hallaba pendiente quedò acordado que corriesen hasta la constitucion.

Se procediò à las adiciones que el Sr. Dr. pide en su nota se hagan al capitulo 1. sesion 4. del Poder-Judicial, para que se establezca la Suprema-Corte de Justicia, miembros que deben componerla, sueldos que deberán gozar y tiempo de su duracion; mas teniendose presente que el Supremo Director tanto para esta propuesta, como para otras muchas contenidas en sus reparos habia procedido baxo el supuesto de no saber si el Congreso resolvería ò no el dar la constitucion del Estado, se acordò *que por ahora no se innovase el capitulo; y que el artículo 1. corriese como sigue:*

ART. 1: *El ejercicio del Poder Judicial por ahora y hasta que se sancione la constitucion del Estado reside en el Tribunal de Recursos de segunda suplicacion, nulidad, è injusticia notoria que se establece en el artículo 16 del capitulo siguiente; en las Cámaras de Apelaciones, y en los demas Juegados. Para los casos que no tengan Tribunal señalado por la ley proveerà el Congreso.*

Despues fue leído y discutido el reparo à los capitulos 2. y 3. de los Tribunales y Administracion de justicia,

en que se pide que estos ocupen un reglamento separado por contener leyes puramente civiles: y teniendo presente la razon poco antes expuesta, se acordò: *que corriesen insertos en el Reglamento hasta la constitucion.*

Se puso últimamente en discusion el reparo al artículo 2, de dicho capitulo, y sesion que previene que la Presidencia de las Cámaras en lo interior, y actos públicos turne cada quatrimestre entre sus cinco miembros: la que segun dicho reparo es mas conveniente que permaneciese en el Magistrado cuyas calidades lo llamasen à este destino, ya por que no es facil que todos los miembros sean igualmente aptos para tales funciones, ya por las conocidas ventajas, y consideracion que produciría la permanencia. Este punto quedò sin determinarse.

**Sesion del Lunes 20 de Octubre
[de 1817.]**

Calificada la votacion sobre la Presidencia permanente de las Cámaras de Apelaciones que se propone en el reparo al artículo 2. capitulo 2. sesion 4. de los Tribunales de Justicia, asunto pendiente de la sesion anterior, resulté [*sic:* ó] acordado que *el artículo corriese por ahora sin variacion.*

Se paso al artículo 7. del mismo capitulo y sesion, que tratando de la duracion de las Magistraturas de las Càmaras la amplia por todo el tiempo de la buena comportacion de los Jueces, y ordena que puedan ser trasladados de una Càmara à otra, y se sugeten à residencia cada quinquenio, ò antes si lo exigiere la justicia; sobre cuyo artículo parece bastante al P. E. mandar al Fiscal que los acuse ante el Supremo-Poder Judicial, quando no se porten bien; porque la residencia cada quinquenio arredrará de la Judicatura à los Juristas mas acreditados, que reusarán verse tan frecuentemente molestados con este juicio. Verificada que fue la discusion de este reparo quedaron sancionadas las 2. primeras

partes del artículo conforme están, y se dexò pendiente el punto de la residencia.

El artículo 10, dispone que se decidan en las cámaras de apelaciones los recursos de nulidad é injusticia notoria de las sentencias del Tribunal de Alzadas de comercio: el que segun la nota debe suprimirse establecida la Corte-Suprema de Justicia; y no teniendo lugar esta razon por lo dispuesto anteriormente quedò el artículo en su vigor.

Apoyandose en lo mismo el reparo a los artículos 15 y 16 que disponen que en los recursos de segunda suplicacion, nulidad é injusticia notoria las cámaras terminada la sustanciacion del grado darán cuenta con autos al Director del Estado, quien con consulta de su Asesor General nombrará cinco Letrados para que lo determinen, fue acordado por consiguiente *que corriesen sin variacion.*

Se acordó asimismo que corriese el artículo 6. capítulo 3. de la misma sesion que está concebido en estos terminos: *Queda abolido en todas sus partes el Reglamento de la Comision de 20 de Abril de 1812 y restablecido el órden de derecho para la prosecucion de las causas criminales.*

Discutido el reparo à los artículos 21 y 22 del mismo capítulo que establecen precauciones para poner à cubierto de toda sustraccion la propiedad de qualquier individuo que sufra un embargo, entre las cuales se cuenta con la existencia de dos llaves, que

cion, ò à lo menos en algunas inconsecuencias en el Reglamento ya por el tiempo que ha esrrido [sic: co] desde que se organizò en el Tucuman la primera vez, ya por la naturaleza de la reforma que recae sobre artículos separados y distantes entre si, parecia necesario en obsequio del posible acierto y perfeccion, que se nombrase una comision para que recogiendo las

muchas veces no las habrá, como dice el reparo, ni es ocasion de mandarlas hacer al tiempo del embargo, se acordó que *en lugar de dichos artículos 21 y 22 se pusiesen el 12 y el 13 del capítulo 1. sesion 7. del Estatuto Provisorio.*

Leido el artículo 27 del mismo capítulo que trata de la abolicion del Tribunal de concordia, y el reparo, que lo dá por superfluo haciendo años que aquel Tribunal se halla abolido, convino la Sala en que el artículo se concibiera en estos terminos: *Hallandose abolido el Tribunal de Concordia, los Jueces de primera instancia antes de entrar á conocer &c.*

Se volvieron à leer los artículos del capítulo 2. sobre los Tribunales de Justicia, y del capítulo 3. sobre su administracion, y quedaron confirmados à excepcion del 14 del 2. relativo à que las cámaras conozcan de los recursss [sic: o] de los empleados excepto militares, que se sientan agraviados en la remocion de sus destinos; *debiendo observarse lo sancionadò en este particular en las sisiones [sic: e] del 1. y 6 del presente Octubre,* que constan en el Redactor presente.

Habiendose reflexionado sobre la escasez del sueldo asignado à los Letrados que exerzan en cada Capital de Provincia las funciones de Jueces de Alzadas, se acordó que dicha fuese de 1,800 pesos.

Se observó en seguida que siendo facil incidir en alguna / contradic-

reformas parciales que se iban executando, y observando detenidamente baxo un punto reunido de vista todos los trabajos relativos al Reglamento, se encargase de la correspondiente colocacion de los artículoa [sic: s] reformados, y expusiese al Congreso lo que en este órden hallase digno de notarse. Esta comision se tubo por necesaria, y fuè conferida al Sr. Boedo.

Se pasó à la lectura de dos comunicaciones del Supremo Director, la una de 16 del corriente acompañando la nota y Reglamento del Supremo Gobierno del Estado de Chile comprensivo de los pibilegios y fueros de la Legion de mèrito que alli se ha creado, para que se determine si su goze hà de ser extensivo à estas Provincias; y la otra de 18 del mismo adjuntando una nota del Gobernador Intendente de Cordova, en que solicita la reincorporacion de la Rioja; cuyo asunto se pasó en comision al Sr. Araos para que con presencia de los documentos que tiene el Sr. Diputado de la Rioja presente el informe conveniente.

Se leyò otra comunicacion del 15 del presente à que acompaña el Supremo Director un expediente obrado sobre la venta de un sitio, que trata de verificar el Sindico de San Francisco del Tucuman, pidiendo se de por el Congreso una regla general para la exâccion de los derechos, que deben contribuir las Comunidades Regulares, y Eclesiasticas por los contratos que celebren: se pasó en comision al Sr. Zudañes.

En este estado hizo mocion el Sr. Serrano pidiendo que se facultase à la Càmara de Apelaciones para que en las propuestas que segun el Reglamento debe hacer quando haya de darse algun cargo, que exija la calidad de letrado, pueda incluir en el nùmèro de los propuestos aquellos letrados benemeritos del distrito de la camara de Charcas, que aunque no incorporados en esta, son de pública voz y fama Abogados recibidos; y esto fuese provisionalmente y entretanto que, desocupadas las Provincias del Perù, quedare expedita la Càmara de Charcas para hacer las propuestas: habiendo agregado que asi se proporcionaria à muchos emigrados benemeritos el goze de uno ù otro empleo, sin obligarlos à incorporarse previa-

mente en esta Càmara, lo que demanda gastos que no pueden hacer en sus actuales tristes circunstancias. Apoyada suficientemente esta mocion, se retiraron los Diputados.

Sesion del Martes 21 de Octubre.
[de 1817]

Calificada la votacion sobre el punto pendiente de la residencia de los Càmaristas por quinquenios, que contiene el artículo 7. capitulo 2. sesion 4. resultò acordado *que tampoco se hiciese variacion en esta parte de dicho artículo.*

Inmediatamente se leyeron, como asunto de la discusion del dia, las dos notas del Supremo Director de 1. y 16 del corriente; la una consultando sobre la aceptacion de la condecoracion con que se le distingue en el Decreto Ereccional de la legion de merito de Chile; y la otra sobre la declaracion relativa à si el goze de los privilegios de dicha legion serã extensivo à estas Provincias. Toda la primera hora se insumiò en los debates correspondientes à esta ardua materia hasta que se acordò que se difiriera la resolucion, habiendolo asi pedido algunos Diputados.

En segunda hora se procediò à la lectura de los artículos del capitulo 1. sesion 5. que trata de las elecciones de oficios, y empleos públicos, y forma de sus provisiones, al fin del qual parece conveniente al Supremo Director añadir un artículo para evitar que sean propuestos sujetos ñepetos, ó de malas calidades, lo que se evitaría disponiendo que si en la lista de propuestos hubiese personas de los defectos indicados los Cabildos subroguen en su lugar otras personas, previniendoselo el Poder Ejecutivo. Discutido este reparo y no habiendo resultado el número requerido de sufragios, quedò pendiente; llamando despues el Sr. Presidente à sesion reservada.

**Sesion del Miercoles 22 de Octubre.
[de 1817]**

Reunido el número suficiente de sufragios sobre el punto pendiente en la sesion que precede, resultó mayoría porque el capitulo quedase como estaba.

Despues se pasó à una observacion del P. E. para que al fin del artículo último capitulo 3. sesion 5. que trata de los empleos, sus remociones &c. se tenga presente el establecimiento de la corte de justicia, donde dicho Poder deberá mandar sean acusados los empleados, quando no sea buena su comportacion. La discusion de este reparo, y su visible conexion con el artículo 26 sobre la suspension de los empleados acordado en la sesion del 1. de Octubre, y con lo sancionado en la sesion del 6 del mismo, ambas insertas en el Redactor anterior, hicieron ver la necesidad de reducir dichas sanciones à una expresion que fuese capaz de precaver qualquiera interpretacion, ò cerrada inteligencia, y habiendo empleado algun tiempo en este objeto, se dexó pendiente para la sesion proxima.

En este estado expuso el Sr. Vice-Presidente Zavaleta, que siendo irreparables los perjuicios que se inferian à los litigantes por la dificultad de no-

tificarseles las providencias por los actuarios, ò por que no se encontraban en sus casas, ó por que se ocultaban maliciosamente, pedia que se proveyese de remedio à este mal, añadiendo un artículo al capitulo 3. de la sesion 4. que trata del Poder Judicial que sirviese de regla para el mejor y mas pronto curso de los negocios y habiendo sido apoyada esta proposicion se comisionó al Sr. Bustamante para formalizar dicho artículo.

Ultimamente se leyó el reparo que hace el Supremo Director al artículo 2. capitulo 1. sesion 6. de la marina y tropas veteranas, que declara residir en el toda la autoridad militar con plenitud de facultades para nombrar en la marina; ejército y milicias un Comandante de aquella, y un Inspecc[t]or General de estos; sobre cuyo particular nota que si se [h]alla conveniente la continuacion del Estado Mayor Genera[1] debe suprimirse lo relativo à Inspeccion, de que trata el referido artículo y otros varios del Reglamento, en atencion à que en aquel establecimiento se reasumen las funciones que por ordenanza están acordadas à la indicada Inspeccion. Despues de algunas observaciones se suspendió la resolucion para tomarla posteriormente con mas exáctos informes.

[P.] 4 /**Sesion del Sabado 25 de Octubre
[de 1817.]**

En 1. hora el Sr. Gallo dió cuenta de la comision, que como consta en la sesion del dia 15, se le habia conferido para informar sobre el merito del Manifiesto presentado por el Sr. Serrano. Leydo el Manifiesto, y satisfechas por el Autor algunas indicaciones de los Señores Diputados despues de un exácto y satisfactorio informe del comisionado, recayó la aprobacion del Congreso, y se mandó publicar dicho Manifiesto.

En 2. hora se procedió à la lectura de una representacion del Sindico Pro-

curador de la Ciudad de Cordova solicitando se ordene por el Soberano Congreso à aquel Governador Intendente, Asamblea Electoral, y Municipalidad la absoluta prohibicion de que pueda de modo alguno recaer votacion, ni eleccion en las personas del Magistrado Secular, y Eclesiastico de la Provincia, durante su mando; y puesta en discusion resultò acordado: *que en dichas elecciones se proceda con arreglo al Estatuto, y à la práctica, contestandose por Secretaria.*

En este estado dixo el Sr. Presidente, que debiendo tardar algo la publicacion del Reglamento, y aproxi-

mandose el tiempo en que debian los Pueblos proceder á la eleccion de los Cabildos, lo ponia en consideracion del Soberano Congreso por si podia anticiparse una disposicion general que uniformase el método de las elecciones en el Estado, de modo que resultasen en el año entrante electos todos los cabildos popularmente segun el espíritu del Reglamento, y quedó acordado que era inconducente circular tal orden por estar inmediata la publicación del Reglamento, y porque á la sazón ya los Cabildos de las demas Provincias trataban de sus elecciones, y ninguna ley podia tener un efecto retroactivo.

**Sesion del Lunes 27 de Octubre
[de 1817.]**

Renovada la discusion sobre reducir á una mayor precision, y claridad las sanciones que habian recaido en orden á la suspension, y remocion de los empleados por el P. E. que quedó pendiente en la sesion del dia 22 vino la Sala en acordar los artículos siguientes.

Podrà suspender á los magistrados, y funcionarios públicos con justa causa, dando por ahora cuenta al Congreso inmediatamente.

Si las causas que han motivado la suspension fueren solo de política, el Soberano Congreso las tomará en consideracion por si mismo.

Si fuesen de justicia, el Soberano Congreso nombrará una comision de fuera ante quien acusará ó denunciará el agente de la Cámara al empleado suspenso; la qual, con audiencia de este declarará si hay ó no merito para la remocion:

Tambien podrá trasladarlos á otros destinos, y en caso de inferirles grave perjuicio podrán deducirlo ante el Congreso para que provea.

Despues el Sr. Bustamante en consecuencia del encargo que se le habia dado para la formacion de los artículos que, conforme á lo pedido por el Sr.

Zavaleta, debian agregarse al capitulo 3. de la sesion 4. del Poder Judicial para cortar los abusos que se notaban actualmente en orden á las notificaciones, presentó el proyecto siguiente, que fué aprobado:

ART. 28: Los escribanos harán personalmente las notificaciones á las partes, sub[s]cribiendolas estas. En caso de resistirse, ó no saber firmar, suplirá por el notificado un testigo con expresion del defecto.

ART. 29. Si el escribano no encontrare á la parte para la notificacion en su casa, la solicitará hasta por tercera vez: si aun entonces no la hallase, le dexará un cedulon firmado de su mano, que tenga el auto ó decreto que va á notificarle, y haciendo constar en el proceso la diligencia de haberlo asi executado con la atestacion de dos testigos, surtirá los mismos efectos, que si se hubiera hecho la notificacion en persona.

ART. 30 Qualquiera omision de los escribanos en punto tan interesante será castigada por el Juez de la causa segun la gravedad, y circunstancias del caso.

El Pro-Secretario en seguida reiterò la lectura del articulo 2. capitulo 1. sesion 6. y del reparo respectivo, para que si se tiene por conveniente la constitucion del Estado Mayor General se suprima lo relativo á la Inspeccion &c. cuya discusion quedó pendiente en la sesion anterior, y adelantado lo necesario, se resolvió en conformidad del reparo.

Se leyò últimamente la nota que se pone al articulo 4. del capitulo 2. de la misma sesion, y todo el artículo 3. sobre milicias, mas quedaron sin discutirse por haber hecho mocion el Dr. Zavaleta para que de esta sesion del Reglamento Provisorio se separen todos los artículos que tengan por objeto el modo y forma con que deben arreglarse, y organizarse las tropas veteranas, milicias nacionales, y civicas, y se dexen solo los que deben reputarse

constitucionales; añadiendo uno en que se ordene que el Supremo Director nombre una comision compuesta de los militares de mayor instruccion para que forme un plan general de organizacion, y arreglo de aquellas, que deverá presentarse á la 1^a. legislatura para su sancion.

Sesion del Miércoles 29 de Octubre.
[de 1817]

Discutida la mccion [sic: o] última, y tomados los votos, resultò *no haber lugar à la separacion de los artículos, que en ella se indicaban, y se hizo presente un artículo del Reglamento en que estaba provisto sobre su última parte.*

Se siguiò discutiendo sobre el artículo 8. capitulo 1. sesion 6. que ordena la subsistencia del Reglamento de 7 de Mayo de 814 para la comision

militar pérmanente; cuyo establecimiento segun el reparo debe quedar abolido, y reemplazado en la Capital y exércitos por Tribunales militares baxo el pie y forma que detallará el Reglamento mandado formar para el regimen de los Estados Mayores y particulares de los exercitos, y quedò acordado, que para resolver este punto se pidiese informe sobre el Tribunal que juzga en el dia las causas militares, y su reglamento.

Se acordó en seguida que los artículos 10 y 11 que tratan de desertores se reduzcan à uno en estos terminos: *Hallandose abolido el artículo del referido Reglamento que impone al desertor por 1. vez la pena de muerte, y calidad agregada de no valerle la excepcion de inasistencia del prest, regira en adelante la ordenanza militar, y penas que ella establece para los casos de desercion.*

tuvo como está.

Heciendose inmediatamente la calificacion de los sufragios sobre materia pendiente en la sesion anterior, y oidos los de los Diputados que no habian concurrido à ella, resultò sancionado: que el artículo 13 que trata sobre no deberse conferir grados de Brigadier, ni Coronel Mayor sin noticia, y aprobacion del Congreso corra como esta en el reglamento hasta la Constitucion.

ADVERTENCIA.

En la nota 12 del Manifiesto del Congreso publicado en 25 de Octubre se lee: En otras contestaciones ha inculcado el General Artigas &c. debe leerse el General Lecor.

Buenos-Ayres: Imprenta de la Independencia.

/ CONTINUACION DE LA ACTA DEL 29 DE OCTUBRE. [DE 1817]

IP.11

Despues de la resolucion que queda inserta al fin del número precedente, se puso en discusion el artículo 16 del mismo capitulo y seccion, que previene quede libre de enganchamiento el soldado que denuncie un desertor que sea aprendido: sobre el qual repara el Director del Estado, que aunque parezca ventajoso à primera vista por el estimulo que contiene para la recuperacion de los desertores, puede sin embargo producir perjuicios muy notables à la conservacion de los exércitos en la misma frecuencia de las denuncias, de las que vendria à resultar que se perderian los mejores soldados por la recuperacion de los peores. Las reflexiones sobre este reparo dieron mérito al artículo siguiente:

El soldado que delatare un desertor, siendo aprendido, se le gratificarà inmediatamente con diez pesos cargados luego al haber que este debengare, y se le abonaran en su filiacion dos años para el vencimiento de su empeño, ò premios de constancia.

Se acordò igualmente que en conformidad de lo exígido por el Supremo Director en uno de sus reparos, se aumentase en el artículo 4º. capit. 2º. de la misma seccion: *Que en el Departamento de Buenos-Ayres serà igualmente el Gobernador, Comandante de la milicia nacional siempre que sea militar, y quando no lo serà el que fuese Comandante General de las Armas.*

El artículo 1.º del capitulo 3º. prevenia que el cuerpo de Milicia Civica debia formarse de los habitantes dentro del recinto de las Ciudades, Villas, ò Pueblos de numeroso vecindario. Segun la observacion del Supremo Director seria mas conveniente perteneciesen solo à dicha milicia los vecinos que contasen con una finca ò propiedad quando menos del valor de mil pesos, como igualmente los que fuesen dueños de tienda abierta, ó tuviesen

un oficio qualquiera de utilidad pública, quedando el resto de los habitantes del recinto de las Ciudades en la clase correspondiente à la milicia nacional con sujecion à lo que prescribe el Reglamento de 14 de Enero de 1804. Se abrió con este motivo una discusion interesante en que se tuvo presente por una parte el carácter y naturaleza de la milicia civica, cuyos individuos para el lleno de sus funciones tienen por mobil principal al honor: sentimiento mas comun en los propietarios, y ciudadanos contrahidos à la vida activa è industriosa, que en los que viven de entretenimientos peligrosos, ò en una ociosidad indigente; y por otra la necesidad è importancia de la milicia nacional de Infanteria, cuyas obligaciones son mas extensas en orden à la defensa del Estado. Habiendo llegado al termino de la seccion sin resolverse este punto, se difiriò para la siguiente.

Sesion del Jueves 30 de Octubre
[de 1817.]

La discusion pendiente se terminó por la resolucion que sigue:

La milicia civica de que habla el artículo anterior se compondrà únicamente de los vecinos que cuenten con una finca, ò propiedad quando menos del valor de mil pesos, como igualmente de los dueños de tienda abierta, ò de qualquiera que exerza algun arte, ò otro oficio público.

El artículo 2º. del mismo capitulo dispone que la milicia civica de esta capital quede en el pie en que está, sujeta al Cabildo con subordinacion al Director del Estado conforme al artículo 12 capitulo 1º seccion 3ª. y 2ª. capitulo 2º. seccion 6ª. El Supremo Director observará que siendo sus atenciones ordinarias auxiliar la administracion de justicia, y zelar la conservacion del orden, y tranquilidad pública, debe quedar sujeta para la organizacion y disciplina à sus respec-

tivos gefes naturales de batallones, ó regimientos con la dependencia correspondiente de la Inspeccion general del exèrcito. Sobre la lectura de este artículo, y su reparo siguiò una larga discusion, que se dexò pendiente en osbsequio [*sic*] del mejor acierto.

el soldado cometa en faccion ó fuera de ella, debiendo en los primeros ser castigado por sus respectivos gefes conforme à ordenanza, y en los segundos entregado al Juzgado respectivo. Hallandose justo este reparo se acordó un artículo adicional en los terminos siguientes:

Exceptuarse los delitos cometidos no hallandose el soldado de faccion, en cuyo caso será entregado al Juzgado respectivo.

Habiendose leído y discutido otros reparos que quedaron pendientes, y se expondrán circunstanciadamente en las secciones, en que ha tenido lugar su resolucion, se terminó esta por dos lecturas; una de la contestacion del Gobernador de Salta al aviso que se le diò de estar suspenso de la ciudadanía D. José Moldes; y otra del Tribunal del Consulado suplicando la aprobacion soberana á favor de la compañía americana de comercio, cuyo establecimiento se halla propuesto por el Supremo Director.

Sesion del Martes 4 de Noviembre de 1817.

Despues de la lectura de la Acta anterior se pasó al nombramiento de Presidente, y Vice-Presidente, y recayó el 1°. en el Sr. Diputado de Mendoza Dr. D. Juan Agustin Maza: el 2°. en el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Dr. D. Domingo Victorio Achega.

En seguida el Sr. Diputado Araoz hizo presente que estaba pronto à dar cuenta de la comision que se le habia dado sobre la solicitud del Gobernador de Cordoba relativa al restablecimiento de la dependencia de la Rioja; é indicadas por el Sr. Vice-Presidente

El artículo 9 del mismo capítulo ordena, que todo soldado veterano, nacional, ó civico en caso de abuso (de las armas) sea juzgado por sus respectivos gefes &c. en donde es de sentir el Supremo Director se haga distincion de los / abusos, ó delitos que

en ausencia del Sr. Presidente para la discusion del dia las notas del Supremo Director al Reglamento Provisorio, que quedaron pendientes en la seccion anterior, se leyó la que corresponde à la clasificacion de los Brigadieres, y Coroneles Mayores del Estado; en cuya materia expone el referido Director ser de sumo interés al orden de la milicia una declaracion expresa sobre si solos los Brigadieres deben considerarse Oficiales Generales, ó tambien los Coroneles Mayores; debiendo designarse en el primer caso el rango y funciones que corresponden à estos en conformidad de la ordenanza, y pidiendo ser autorizado en el 2°. para poder en casos precisos darles el mando de Regimientos. Se volvió igualmente à traer à la vista la nota que el mismo Supremo Director habia elevado al Congreso en 9 de Agosto último, incluyendo la consulta del Gefe del Estado Mayor sobre el uniforme con que deberán distinguirse los Oficiales Generales, y si à mas de los Brigadieres se comprenden tambien en este rango los Coroneles Mayores. Continuada la discusion, se adelantaron en este dia las reflexiones deducidas en la seccion anterior, teniendo siempre à la vista los Diputados exponentes que el número y condecoracion de nuestros Oficiales Generales debian ser proporcionales al Estado de nuestros exèrcitos, y circunstancias presentes de la Nacion. Puesta la question en términos de resolverse se procedió à los sufragios, y no resultando votacion competente por ser asunto de primer orden, se difirió para la sesion siguiente.

Sesion del Miércoles 5 de Noviembre.
[de 1817]

Siguió la discusion del dia precedente sobre la clasificacion de los Brigadieres, y Coroneles Mayores y no pudo tomarse resolucion por haber ocurrido la necesidad de pedir los sufragios á los Diputados ausentes. Tambien se adelantó la discusion sobre el punto pendiente de las milicias civicas, que fué nuevamente diferido.

En seguida se leyó un oficio del Supremo Director acompañando una representacion del Agente auxiliar Dr. D. Juan José Cernadas en que exponiendo el sumo recargo de negocios á cuyo despacho tiene que atender sin embargo de su quebrantada salud, no permitiendole siquiera el alivio de pagar un escribiente la escasa dotacion que disfruta pide se provea de competente remedio: otra del Gobernador Intendente de la Provincia de Cuyo acusando recibo de la orden expedida para la nueva eleccion de Diputado por la Ciudad de San Luis: y otra de D. Agustin Donado solicitando que el Congreso se digne pasar al Supremo Director el recurso que tiene pendiente ante el Soberano Cuerpo. Leyóse tambien una solicitud de D. Sebastian Guerra y Lopez para que se le conceda el suplemento de edad; y otra de D. Francisco Recalde del comercio de Cordoba reclamando un empréstito que se le ha señalado por la comision reguladora de aquel Gobierno, y ambas fueron remitidas al Poder Ejecutivo.

Sesion del Viernes 7 de Noviembre.
[de 1817]

La proposicion que se puso en sufragio últimamente para terminar la materia de la clasificacion de los Coroneles Mayores fue la siguiente: ¿Si

cutivo à propuesta de los respectivos gefes de los tercios, que elevará el Cabildo por conducto del Estado Mayor general.

los Coroneles Mayores corresponden ó no à la clase de Oficiales Generales? Y acordada por votacion de primer orden la negativa, se procedió à fixar la siguiente: ¿Que se resolverá en orden á la consulta del Supremo Director sobre las funciones que deban ejercer los Coroneles Mayores? Y fue decidido: que el Director del Estado por ahora y hasta que se apruebe el arreglo del sistema militar, sin hacer innovacion en el uniforme, sueldo, ni grado pueda destinar à los Coroneles Mayores à ejercer las funciones que por ordenanza corresponden à los Brigadieres.

Volvieron despues à tomarse en consideracion los reparos sobre la milicia civica, pero habiendo durado los debates hasta el termino de la sesion quedó indecisa la materia.

Sesion del Sabado 8 de Noviembre.
[de 1817]

La resolucion del articulo 2. relativo à la milicia civica, cuyo contenido, y reparo se han éxpuesto en la sesion arriba inserta del 30 de Octubre fué lo 1°. que ocupó la atencion del Congreso en este dia. Hecha la regulacion de los votos resultò acordado: *que el referido artículo corra como se halla suprimiendole únicamente la clausula: en el pie en que está.*

Se pasó al articulo 4°. del mismo capitulo 3°. que ordena que los nombramientos de Oficiales hasta Capitan inclusivn [sic: e] los haga la misma milicia, elevandolos al Ayuntamiento y este al Director Supremo para su aprobacion y data de despachos &c. Discutido brevemente este punto se resolvió la negativa, y que dicho nombramiento se haga por el Poder Exe-

[P.] 3

Se tomó despues en consideracion la observacion del Director Supremo correspondiente à la 2ª parte del articulo 2°. capitulo 3°. sobre la orga-

nizacion y disciplina de la Plana Mayor veterana de toda la milicia civil; y presentandose en el discurso del exâmen algunas dudas sobre su inteligencia se dispuso *pedir mas explicacion à dicho Supremo Director para tomar providencia.*

Se leyó una nota documentada remitida del Tucuman por los Señores Dres. D. Simon Diez de Ramila, y D. Gregorio Ferreyra, Diputados que fueron por Potosí en la Anterior Asamblea, dirigida à reclamar la eleccion de Diputados por el Pueblo de Tupiza, y à pedir su incorporacion en el Congreso en virtud de sus antiguos poderes con otras razones en que apoyan esta solicitud. El Sr. Godoy fue comisionado [*sic: a*] para idformar [*sic: n*] sobre todo.

Leyose tambien la consulta que el Cabildo del Tucuman hace al Soberano Congreso con testimonio de las actas celebradas sobre elecciones de oficios conseqüeles, y motivos que tuvo aquel Ayuntamiento para proceder con arreglo à las antiguos [*sic: a*] disposiciones y se acordó; *que se contestase aprobando su pròcedimiento y que se avisarà al Supremo Director para su conocimiento.*

Se acordó últimamente que se suprimiese la primera providencia general del capitulo final del Reglamento que habla sobre la Junta de Observacion, y que el Sr. Diputado Boedo encargado por el Soberano Congreso para arreglar los artículos sancionados à merito de los reparos y observaciones hechas por el Supremo Director tuviese presente la exposicion del Sr. Bustamante sobre parecer privados del fuero militar los veteranos lo mismo que los civicos en las causas sobre delitos cometidos no estando de faccion segun lo sancionado en Sesion del 30 de Octubre último.

**Sesion del Lunes 10 de Noviembre.
[de 1817]**

Despues de aprobada la acta precedente, el Sr. Pacheco expuso: que en

atencion à haberse nombrado una comision para que informe sobre la representacion hecha por los Doctores Ramila y Ferreyra relativa à la eleccion de Diputado de Tupiza, se acumulase tambien el expediente que se siguió antes de su incorporacion, para que dicha comision formando concepto de uno, y otro informase sobre si la última representacion se instruye con nuevas razones, y documentos fuera de los que se tuvieron presentes en el expediente primero promovido por el Dr. Dulon: lo que fué acordado.

Luego expuso el Sr. Presidente que aun no habiendose evacuado por el Supremo Director el informe pedido por el Congreso sobre el Tribunal que juzga en las causas militares, proponia por asunto de la discusion la consulta del mismo en orden à la Legion de mérito de Chile, que ya se habia tomado en consideracion en la Sesion del 21 de Octubre, y reiterada que fuè la lectura de las notas, y Reglamento de su referencia quedò acordado de [*sic: s*] difiriese este asunto por su gravedad é importancia para tratarlo en la Sesion del Lunes de la proxima semana, pasandose por secretaria algunas copias del Reglamento à los Señores Diputados para mejor instruirse en su por menor.

Procediose inmediatamente à tratar sobre el establecimiento de la compania de comercio propuesta por el Supremo Director en 13 de Agosto último, cuya nota con el decreto de su establecimiento, que acompaña en proyecto fue leida, y se determinó pasase en comision à los Sres. Chorroarin, Godoy, y Patron.

Se tomó en consideracion la solicitud del Agente auxiliar Dr. D. Juan José Cernadas, leida por primera vez en la sesion del dia 5 y quedó resu[e]lto: *que el despacho fiscal se expida con dos Agentes, uno de lo civil, y otro de lo criminal, repartiendose entre ellos los negocios de hacienda à discrecion del Fiscal, ambos con la dota-*

cion de 1200 pesos, agregandose esta resolucio[n] por articulo al 8°. capitulo 2°. seccion 4ª. del Reglamento.

Ultimamente se traxo á la vista el expediente de D. Pedro Lezica remitido por el Supremo Director en 18 de Diciembre del año anterior sobre el privilegio exclusivo que pide en fomento de una Fabrica de Aceites, y se pasó en comision al Sr. Diputado Patron.

Sesion del Viernes 14 de Noviembre
[de 1817]

Aprobada la acta anterior, el Sr. Diputado Chorroarin uno de los encargados para informar sobre el establecimiento de una compañía de comercio en esta capital pidió se autorizase á la comision para pedir de quien se tuviese por conveniente los informes que creyese necesarios para el mejor éxito del encargo, y fue así acordado.

Abriendose un pliego del Supremo Director se leyó la contestacion que en 10 del corriente da á la nota que se le pasó por el Congreso en 30 del pasado, y transcribe los articulos del Reglamento militar que tratan sobre el modo con que deban formarse los Tribunales que han de juzgar á los Militares; con cuyo motivo se renovó

presentarse segun previene el Reglamento, quede en lugar de la antigua comision el Tribunal militar que se halla establecido baxo el reglamento porque actualmente se gobierna, con la calidad de que el Defensor de los reos deba asistir á la confesion personalmente.

Pasóse luego á leer el artículo 1°. cap. 3°. de las milicias civicas que dispone de que habitantes deben componerse, y el modo de formarse el cuerpo ya por regimientos, batallones, ó compañías sueltas; y habiendose deducido razones que manifestaban la inutilidad, ó redundancia de la clausula: segun lo permita la poblacion: fué acordado que se suprimiese.

la discusion que quedò pendiente en 29 de Octubre sobre el reparo puesto por el Supremo Director al artículo 8°. capitulo 1° seccion 6.ª que ordena la subsistencia del Reglamento expedido en 7 de Mayo de 814 para la comision militar permanente, cuyo Reglamento segun la observacion debe quedar abolido, y reemplazado en la capital y exércitos por Tribunales militares, baxo el pie y forma, que detallará el Reglamento mandado formar para el regimen de los Estados Mayores Generales.

En este estado habiendose acordado que se reformara el artículo 8°. de la sesion 6ª. como juzgasen los Sres. Diputados que los terminos en que debia hacerse la reforma exigian mas detencion y tiempo siendo necesario que se adelantase algo mas la discusion, hubo de suspenderse la resolucio[n] hasa [sic: t] la sesion proxima.

Sesion del Lunes 17 de Noviembre.
[de 1817]

Habiendose tratado sobre la reforma que se haria al artículo 8°. que quedò pendiente en la sesion anterior, se acordò *que por ahora, y hasta el arreglo general de la milicia/que debe*

[P.] 4

Sugetose tambien á discusion el artículo 4°. del mismo capítulo que habla de los nombramientos de oficiales, y de las propuestas que debe hacer el ayuntamiento por si de ayudantes, sargento mayor, teniente coronel, ó comandante, sobre cuya clausula final se hallaba pendiente la explicacion que se pidió al Director quando dice en sus observaciones que la plana mayor veterana de toda la milicia de esta clase debe constar de un comandante, sargento mayor, y dos ayudantes mayores, teniendo ademas una plaza de citador á sueldo por compañía; y fué acordado que la clausula final de dicho artículo 4° fuese concebido en estos términos: *que el Ayuntamiento hiciera la propuesta de la plana mayor.*

Concluido el exámen de las observaciones hechas al Reglamento por el Supremo Director se acordó *que mudandose el titulo del Estatuto, ò del Reglamento se formase un artículo reducido à declarar abolido el Estatuto de la Junta de Observacion; y que los Sres. Zavaleta, Zudañes, y Gallo lo revisaran luego que el Sr. Boedo comisionado para organizar los artículos reformados diese cuenta.*

Leida una representacion del Procurador Sindico General de Cordova quejandose de los procedimientos de aquella Asamblea Electoral en el nombramiento de diputados se acordó: que se devoliera la representacion al dicho Sindico para que aclarase, y determinase su solicitud en forma, sin que entretanto se entorpecieran los efectos de la eleccion.

Leyose asi mismo una nota del Ayuntamiento de Mendoza de 31 de Octubre por la que con inclusion de dos actas capitulares en testimonio da parte al Congreso de habersele admitido à su Diputado Dr. D. Juan Agustín Maza su renuncia, reduciendo la representacion de aquella Provincia por razones, que expresa al Sr. Diputado D. Tomas Godoy, y se acordó que se defiriera para otro dia su resolucion.

Se hicieron tambien presentes las notas del Gobernador de Cordova de 9 del corriente avisando la nueva eleccion de Diputados de aquella Provincia, y la del Gobernador de dicho Obispado Dr. D. Benito Lascano en que da parte de su nombramiento; y se acordó se contestase.

Se leyô tambien la comunicacion del Supremo Director de 14 del corriente por la que pide al Soberano Cuerpo que continuando los motivos porque se le permitió retirarse à la Costa de Sn. Isidro à reparar su salud quebrantada hasta fines del que corre, se le pro[r]rogue hasta últimos de Diciembre, teniendose igualmente presente no haber hecho uso del permiso luego

que se le otorgó, y quedò acordado se le contestase accediendo à la solicitud.

Fue acordado igualmente se previniese al Supremo Director pusiese à disposicion del Secretario del Congreso un fondo de cien pesos para gastos precisos de la Oficina; y se pasó al Sr. Zudañes la comision que se habia dado al Sr. Patron para informar sobre la solicitud del Ciudadano D. Pedro Lezica, por haber expuesto que habia intervenido en dicho expediente en calidad de Agente del Estado. El Sr. Salguero pidiò que se asentase en la acta haberse retirado de la sala al verse la solicitud del Sindico de Cordoba; y el Sr. Saenz que se tubiera en consideracion para la sesion proxima la mocion pendiente sobre la libre eleccion de Presidente sujeta hasta ahora al turno de las Provincias.

**Sesion del Viernes 21 de Noviembre.
[de 1817]**

Lo que se propuso à discusion despues de la introduccion de estilo fue la mocion indicada arriba del señor Saenz para que en atencion à haber turnado ya en la presidencia del Congreso, y vice-presidencia todas las provincias repetidas veces en las personas de sus Diputados, y siendo mas ventajoso que dichos nombramientos se hagan libremente, y sin aquella limitacion, asi se resolviese por el Congreso: despues de algunas reflexiones que se hicieron sobre este punto se *acordó en conformidad de la mocion.*

El Sr. Presidente dio cuenta de la comision que tenia para informar sobre el recurso interpuesto ante el Congreso por D. Juan Gerònimo Blanco, pidiendo que por el extraordinario de merced y gracia se revea la causa que contra él sigue D.^a Josefa Fernandez sobre el derecho de propiedad al rincon de Biedma; y hecha relacion del mèrito y causas que inducen el expresado recurso, creyen-

do justas las razones porque lo interponía, concluyó con que, en su concepto debía otorgarse el recurso de revision, pasandose con los autos á la Junta de recursos extraordinarios. Abierta discusion sobre la materia, y no pudiendo continuarse ya por la falta actual de los autos, ya por haberse excusado los Señores Passo, Saenz, Serrano, y Patron, que baxo diversos respetos, que expusieron, habian intervenido anteriormente en esta causa, con lo que faltaba el número com-

petente para hacer sala, se suspendió hasta la sesion siguiente.

Note. — En la resolucion que contiene la sesion del Martes 14 de Octubre, inserta al principio del Redactor precedente sobre que ningun Representante Nacional admita cargo, empleo, ó comision, mientras dure el ejercicio de su representacion &c. El Sr. Zudañes que habia opinado por la negativa absoluta, salvó su voto; y se expresa á solicitud suya.

/ SESION DEL MARTES 25 DE NOVIEMBRE. [DE 1817]

[P.11

Aprobada la acta antecedente, se puso en discusion el reglamento de la Legion de Mérito de Chile en la parte que respecta á los xefes, y demas militares dependientes de este Gobierno; siendo la consulta del Supremo Director, si los indicados xefes oficiales y soldados podrán aceptar la condecoracion con que se les distingue en dicho reglamento respectivamente y si las gracias exéncio[n]es y prerrogativas, que goza la Legion en Chile, podrán gozarse tambien dentro de este territorio. Ambas questões fueron tratadas de un modo interesante, y teniendose por inconducentes las objeciones relativas á esta clase de establecimientos estando ya verificado el de Chile, la discusion se reduxo fundamentalmente á los medios de impedir que el goze de las prerrogativas de aquella legion en este territorio pudiese cruzar en algun sentido la accion de nuestras leyes y ordenanzas militares sobre todos los subditos del Estado; manifestandose en todo lo demas por los Sres. Diputados el mas vivo deseo de conciliar con esta necesaria limitacion todas las consideraciones debidas á la Autoridad Suprema, é ilustre Pueblo de Chile, cuyos efectos é intereses estan ligados tan intimamente con los nuestros, y la proteccion que demandan los relevantes méritos de aquel ejército auxiliar. La discusion terminó por el

acuerdo siguiente. *Accedese á la incorporacion de individuos de este Estado en la Legion de Mérito de Chile baxo modificaciones que deberán fijarse, á cuyo efecto se nombrará una comision, que las presente en proyecto: las quales aceptadas que fueron por el Congreso se pasarán al Poder Ejecutivo, quien si por los conocimientos mas inmediatos que tiene de las relaciones de este Estado con el de Chile, y de las circunstancias del Ejército Auxiliar, creyere necesarias algunas reformas, ó adiciones, lo representará á esta Corporacion para proveer.*

Inmediatamente [*sic: t*] se hizo el nombramiento de la comision y recayo en los Sres. Chorroarin, Carrasco, y Masa.

Luego se presentaron la acta de eleccion y los poderes de la nueva diputacion de Cordoba, compuesta del Señor D. Gerónimo Salguero de Cabrera, reelecto, y de los Señores Doctores D. Benito Lazcano, y D. Alexo Villegas. Exáminados y aprobados estos documentos se dió orden para la incorporacion del Señor Villegas, residente en esta ciudad.

Sesion del Viernes 28 de Noviembre.
[de 1817]

El Sr. Villegas se presentó á la Sala al principio de esta sesion prestó el juramento y quedó incorporado. La Comision encargada de revisar el reglamento pasado al Sr. Boedo para

metodizar las reformas y adicciones que habian tenido lugar en virtud de los reparos del Supremo Director, hizo presente que el arreglo estaba conforme á las actas de su referencia: no obstante que habiendo formado concepto de que aun habia articulos que podian suprimirse, ò reformarse, pedia al Congreso se sirviese oirla sobre el particular. En virtud de este pedimento se acordò: *que se procediese à nueva lectura del reglamentò, y que la comision fuese manifestando sus observaciones en los lugares respectivos, debiendo ser diarias las sesiones hasta concluirse este trabajo.*

Verificada dicha lectura hasta el art. 3.º del cap. 2.º sec. 4.ª que dice: el Presidente de Charcas conservará los mismos honores y distinciones de que ha gozado hasta aqui con el Gobierno, è intendencia de su Provincia, [P.12] y el Vice-Patronato por ahora hasta

por arreglada esta observacion acordó que el mismo Sr. Patron presentase un proyecto de articulo que estuviese concebido en los terminos propuestos. La lectura se continuò hasta el art. 14 cap. 4.º sec. 4.ª

Sesion del Sabado 29 de Noviembre.
[de 1817]

Evacuada por el pro-secretario la lectura de la acta antecedente, y declarada conforme, el Sr. Patron presentò el proyecto de articulo que se le habia encargado el dia anterior, y aprobado despues de una breve discusion se le diò lugar al fin del articulo 13 del capitulo 2º seccion 4ª en los términos siguientes: *Conoceran por ahora (las camaras) en grado de apelacion y primera suplicacion de los pleytos sobre contrabandos y demas ramos y negocios de hacienda, quedando la primera instancia à los Gobernadores Intendentes de Provincia, excepto en los apresamientos y detenciones de buques por los baxeles de guerra del Estado, por corsarios par-*

la Constitucion, sin mezclarse en el ejercicio y atribuciones del Poder Judicial; la comision opinò que dicho articulo era innecesario, y así debia separarse del reglamento: oidas sus razones acordó el Congreso, *que se suprimiese dicho articulo, sin que se entendiese por esto revocada la disposicion que contiene.*

Continuada la lectura el Sr. Patron expuso que en el concepto de que por algunos articulos de los que se habian leído relativos à los Tribunales de justicia se daba à los Gobernadores Intendentes el conocimiento en 1ª instancia sobre apresamientos de Buques, y considerando mas propio y conveniente por la naturaleza de estos asuntos que conociese en ellos el tribunal de presas que se hallaba establecido, lo ponia en consideracion del Congreso para la reforma respectiva en caso de hallarse conveniente, teniendo la /sala

ticulares para cuyo conocimiento continuará el Juicio de Presas en los tribunales que se hallan establecidos.

Adelantada la lectura, y observado por la comision el articulo 6º del capitulo 1º seccion 5ª que trata de los sueldos del Presidente de Charcas, de los Gobernadores, Intendentes, Tenientes Gobernadores, y Sub-delegados de partido en el Alto Perú; el qual expuso dicha comision hallarse en el mismo caso que el art. 3º cap. 2º secc. 4 para no ser expresado en el Reglamento se procedió á votacion, y quedò el articulo reducido à estos términos: *El sueldo de los gobernadores de provincia en el territorio actualmente libre sera el de tres mil pesos: y el de los tenientes gobernadores mil y doscientos.*

En seguida el Sr. Saenz hizo mocion que fué suficientemente apoyada, para que se encargase à la Comision de Constitucion que formase por separado un arreglo general de los sueldos de los empleados.

Se resolvió despues que *el art 7 del cap. 1° seccion citada que trata de los casos en que los funcionarios publicos puedan percibir derechos, ò emolumentos, corra coma [sic: o] está en el Reglamento encargandose la comision de colocarlo en el lugar conveniente.*

Observado por la comision el art. 10, cap. 2, seccion citada que trata de las propuestas de los alcaldes de hermandad, y pedaneos en los partidos del Alto Peru, se resolvió *suprimirlo.*

Observado igualmente el art. 11 que dispone el nombramiento de un asesor letrado que lo sea de los Cabildos, y de los Juzgados ordinarios, de un mayordomo de propios, y un portero, se acordó que se reformase en estos terminos: *Nombrará el Cabildo entrante al menos un asesor letrado, que lo sea de la corporacion, y de los Alcaldes ordinarios.*

Sesión del Lunes 1° de Diciembre de 1817.

Esta se abrió por la eleccion de Presidente, y Vice-Presidente. El Prosecretario practicada la regulacion, manifestó que resultaba nombrado para lo primero el Sr. Diputado de Santiago Don Pedro Leon Gallo, y para lo segundo el Sr. Diputado de Cordova Don Alexo Villegas.

La comision habia expuesto en la sesion anterior que debia suprimirse el artículo 9 del cap. 5, secc. 5, que faculta á las provincias que encuentren dificultades para practicar sus elecciones por el método presente para la campaña, para que sustituyan el que crean mas llano y adaptable á sus circunstancias. El Sr. Pacheco en la discusion, que se habia diferido para hoy, pidió que se adoptase para dicho articulo el mismo temperamento que para el que hablaba del Presidente de Charcas, pues para quando se facilitase la eleccion de Diputados en el Perú, protestaba manifestar los inconvenientes que ofrecia en aquella

parte del estado el método del Reglamento. La resolucion fué: *que el citado articulo se suprimiese.*

Continuada la lectura, se reformó en virtud de lo expuesto por la comision el art. 2° del cap. 1°. sesion 6ª en los términos siguientes: *Residiendo en el Supremo Director toda la autoridad militar con plenitud de facultades en la marina, exercitos, y milicias, cuyas fuerzas debe mandar, nombrará un comandante de aquella, subsistiendo para estos por ahora el Estado Mayor General, que servira tambien para todas las milicias de qualesquiera clase, y denominacion.*

Se acordó en seguida: *fuesen requeridos por secretaria los votos de los diputados ausentes sobre si se suprimirá o no el art. 2 del capitulo 2 secc. 6ª. Asi mismo que se suprimiese la expresion, numeroso vecindario, del art. 1° cap. 3° de la misma seccion; y todo el art. 8° del mismo cap. y secc. por estar comprendido en el art. 16 del cap. 1°.*

Observados por la comision los articulos 9 y 10 del dicho capitulo y seccion (que resultan en el Reglamento el 8 y 9) y discutidos extensamente, se corrigieron en la forma siguiente:

Art. 8.—Ningun soldado veterano, nacional ó civico á quien solo se confia la arma blanca ò de fuego para defender la patria y sostener el órden público, podrá hacer uso de ella fuera de faccion contra ningun habitante del Estado.

Art. 9.—El que de este modo usare de ella contra qualquier habitante del estado será juzgado y castigado dentro del tercero dia por el respectivo juez para satisfaccion de la vindicta pública altamente interesada en la seguridad individual.

Sesion del Martes 2 de Diciembre. [de 1817]

El artículo 2° del cap. 2° seccion 6ª, cuya resolucion quedó pendiente el dia anterior, disponia (tratando de los ind[i]viduos obligados á tomar las

armas en defensa del Estado) quedasen excluidos los que fuesen juzgados y sentenciados por el atroz delito de traicion contra la Patria. Practicada la regulacion de los sufragios con los que se habian pedido à los ausentes, se decidió *que dicho articulo se suprimiese.*

Continuando el prosecretario la lectura del Reglamento hasta el articulo 8° del Decreto de la Libertad de la [P.] 3 Imprenta, que dice: Las obras que

el juicio de doctrina, que pertenece à la Iglesia única, y exclasiivamente [*sic*: u], dicho artículo debia reformarse con arreglo à las leyes de la Iglesia, y hácia mocion al efecto. La mocion fuè apoyada por muchos señores diputados; y viendo el Sr. Presidente, que esta resolucion era tanto mas urgente quanto que ya se estaba tocando el término de la revision del Reglamento; cuya publicacion anhelaba el Congreso, y a la que no podría procederse mientras estuviese indecisa la mocion, resolvió que en el momento empezase à discutirse. El Sr. Autor de la mocion amplió con zelo los indicados fundamentos de su oposicion al articulo, é igualmente otros muchos diputados que la habian apoyado. Otra parte considerable sostubo el articulo ilustrada, y vigorosamente, no considerando doctrinal el juicio segundo de que trataba el articulo, sino puramente practico, y para el efecto de la impresion, en cuya línea correspondia à la autoridad civil, con lo que juzgaba desvanecido el absurdo, que concebian los señores reclamantes: que el articulo estaba calculado para prevenir en lo posible todo abuso de la autoridad Eclesiastica en perjuicio de las luces que son las que obran la salvacion, y la grandeza de las sociedades, sin que tampoco se comprometiese la pureza de la Religion Santa del Estado, pues quedaban en vigor las leyes de la Iglesia para convencer y confundir las doctrinas antireligiosas.

tratan de religion no pueden imprimirse sin previa censura del Eclesiastico. En caso de reclamacion se reverà la obra por el mismo diocesano asociado de quatro individuos de la junta Protectora; y la pluralidad de votos harà sentencia irrevocable: el Sr. Chorroarin pidió que se suspendiese, y expuso que no pudiendo absolutamente dichos individuos de la Junta Protectora tomar parte con el/Eclesiastico en

Los debates ocuparon toda la primera, y parte de la segunda hora, à cuyo tiempo se suspendieron de comun acuerdo, para adelantarse en la sesion inmediata. Entonces la comision hizo presente el proyecto del artículo final, mandado extender por el Congreso para que se declarasen abolidos los artículos del Estatuto Provisorio, que no se hallaban comprendidos en este Reglamento. Considerado por la Sala se mandò poner al fin del capítulo de las Providencias Generales en los mismos términos que lo habia propuesto la comision que son los siguientes:

ART. 10. El presente Reglamento empezará à observarse en todo el territorio del Estado desde su publicacion que dispondrà el Supremo Director se haga en la forma conveniente, quedando abolidos los artículos del Estatuto Provisorio formado por la Junta de Observacion que no estan comprendidos en este, y sin efecto los reglamentos, leyes, y decretos anteriores en lo que se opongán à lo dispuesto por el presente.

Al tiempo de lêerse la nona de las Providencias Generales, el Sr. Godoy hizo mocion que fuè apoyada generalmente, para que los Diputados en general, ò en particular se sugeten à un estrecho juicio de residencia como por la nona de las Providencias Generales se manda respecto del Director, Secretario, y demas Empleados, con calidad de que à fin de no demorar la pronta

publicacion del Reglamento se resolvía por separado, teniendo no obstante igual fuerza que los demas articulos de aquel en su observancia.

**Sesion del Miercoles 3 de Diciembre
[de 1817]**

Despues de la introduccion ordinaria se pasó à los debates que quedaron suspensos en la sesion anterior sobre la reforma del artículo 8° cap. 2° seoc. [sic: c] 7ª de la Libertad de Imprenta, que habia demandado el Sr. Chorroarin. Fixos en los principios anteriormente indicados los diputados que opinaban en pro, y en contra de la mocion apuraron la discusion de una manera interesante, haciendo brillar la mas laudable adhesión à la religion que profesamos, y el zelo mas decidido por los progresos de la ilustracion Americana.

Habiendo acordado la Sala, algo adelantada ya la segundá hora, que la materia estaba suficientemente discutida, se procedió à votacion. Verificada esta, y no resultando el número competente de sufragios, se repitió hasta tercera vez en conformidad à lo prescrito por el reglamento de debates, sin que variase el primer estado de la votacion. Con este motivo consultó el Sr. Presidente, si el Reglamento podria pasarse al Poder Ejecutivo para su publicacion dexando pendiente la resolucion sobre el artículo reclamado, ó si este deberia correr en toda su fuerza en atencion à estar sancionado anteriormente, proponiendo para este caso, y qualquier otro sucesivo que el Congreso determinase, si no habiendo podido arribarse à resolucion en tres votaciones, correria la sancion en los términos que estuviese. Apoyada esta propuesta, y habiendose procedido à votarla, fue acordada *la afirmativa, quedando en consecuencia vigente el artículo en question.*

En las votaciones sobre lo principal salvaron sus votos con calidad de publicacion los diputados siguientes: el

Sr. Zavaleta, cuyo voto fuè: Las obras que traten de Religion no podran imprimirse sin previa censura del Prelado Diocesano, si este expusiese que ellas atacan abiertamente los dogmas de la Religion, ò los principios de la moral de J. C. y si la parte interesada reclamase de esta censura, lo hará ante los jueces, y en el modo que disponen las leyes de la iglesia. El Sr. Chorroarin idem. El Sr. Castro idem. El Sr. Achea idem. El Sr. Araoz idem agregando que se expresase que solo de este modo habia sufragado la Diputacion del Tucuman. El Sr. Salguero votó: que subsistiese invariable la sancion acordada en el Tucumán, y que ha corrido hasta la fecha sin reclamacion alguna de quantos la sancionaron, y comision revisadora, y à que concurriò la Provincia de Tucuman por su diputacion sin protesta, ni reserva de voto. El Sr. Vice-Presidente Villegas: que corra como està el articulo, y en su vigor las leyes de la Iglesia para la calificacion de los dogmas y materia de costumbres.

Ultimamente leyó el Pro-secretario algunas representaciones particulares que se pasaron al Supremo Director para que proveyese.

**Sesion del Martes 9 de Diciembre.
[de 1817]**

La comision nombrada para informar sobre el decreto ereccional de la Legion del Merito de Chile expuso estar pronta à dar cuenta, y habiendo presentado el proyecto, fuè leído por el Pro-secretario: su tenor era el siguiente:

«El Director Supremo del Estado hará presente al de Chile que el Soberano Congreso mira con sumo aprecio el establecimiento de la Legion de Merito, y se complace en el nombramiento de los que deben componerla de presente, segun se expresa en el decreto de ereccion, agradeciendo esta demostracion con que honra y distin-

que ã los benemeritos de este Estado:
[P.14] que por lo mismo presta gustoso su

en la Legion de Merito: pero baxo de ciertas condiciones que este cuerpo Soberano creè necesarias, ò convenientes, y que deberán acordarse entre el Director Supremo de este estado y el de Chile para que el beneplacito del Soberano Congreso tenga efecto: siendo de esperar que el Gefe de la Legion condescienda en ellas, y tenga ã bien este pasò que está apoyado en buenos exemplares que presenta la historia de las ordenes militares de caballería de que son gefes diferentes Soberanos. Deberã pues el Supremo Director de este estado quedar de acuerdo, y convenido con el de Chile en las condiciones siguientes.

«1. Que los grandes oficiales de la Legion fuera de los limites del estado de Chile sean eximidos de la obligacion de cargar diariamente la divisa de la banda quedando reducida ã los dias mas solemnes de fiestas religiosas ó civiles, en que convengan ambos Directores.

«2. Que fuera del estado de Chile no tengan lugar las prer[r]ogativas y exenciones siguientes: las de los grandes Oficiales reducidas á que gozen, y tengan los mismos honores de Brigadier General del estado, y el tratamiento de Señoria de palabra y por escrito: las de los Oficiales á quienes se concede el rango y carácter de gefe de exèrcito, y que toda centinela les ponga armas al hombro, y las guardias de la plaza se les formen en peloton: las de los legionarios a quienes se da carácter de Oficial de exèrcito, y se les concede que toda centinela les ponga armas al hombro.—El Soberano Congreso juzga que dentro de su estado no debe admitir excepciones, ni variaciones, y diferencias en las ordenanzas militares que rigen, ò que en adelante regirã, y de consiguiente que todo individuo del exèrcito tenga precisamente el carácter y rango de su

consentimiento para que estos admitan la gracia, y puedan ser in-/corporados

graduacion, goze de los honores y distinciones que la ordenanza les señale.

«3. Las prer[r]ogativas del soldado que por sus hechos gloriosos consiga esta distincion ã saber que no haga en su cuerpo mas servicio que puramente el de armas: que sea siempre el primero entre los de su clase; que si le acomoda dexee de comer en rancho con sus compañeros, y no pueda ser insultado, ni vexado de modo alguno, se admite dentro de este estado.

«4. Que los crímenes y delitos cometidos fuera del Estado de Chile, por algun miembro de la Legion, que pertenezca dã este Estado, y sea aprèhendido dentro de el seran conocidos y juzgados por los respectivos Tribunales á que corresponden segun ley u ordenanzã y las sentencias executadas sin otra confirmacion que la que segun ley ò estatuto deba dar la autoridad de este Estado.—El miembro de la legion por serlo no dexa de ser miembro de este Estado, y subdito de el: aquel honor no le desata el vinculo social que lo ata y sujeta ã sus gefes naturales, ni puede el Estado por ninguna consideracion privarse del derecho ordinario de conocer, y juzgar todos los delitos de los que forman la sociedad: este es un atributo de la soberanía que se exerce por los tribunales y juezes que designa la ley, sea que los poderes esten reunidos en una persona, sea que esten divididos.—Sin embargo el juzgado, privativo de la legion podrá tomar conocimiento de los mismos delitos por lo relativo á ella, es decir en casos y en materia de honor, pues ã ella toca juzgar si los delitos son tales que induzcan deshonor ò infamia, y hagan al delinqüente indigno de continuar siendo miembro de una corporacion obligada por su instituto ã mantener y aumentar el honor con acciones loables, y virtuosas. Como este juicio y sentencia de èxpul-

sion, ò conservacion de un individuo en la legion no se opongá al derecho soberana [sic: o] de este Estado, el Director de el se obligará á que en caso de que alguno sea juzgado y sentenciado por delito dará aviso al jefe de la legion para que disponga que en su tribunal sea juzgado y sentenciado sobre lo relativo al honor.

«5—Que el ser miembros del Consejo de la legion no sea un embarazo para seguir sus respectivos cuerpos adonde quiede [sic: r] que se les destiné, ò para separarse de aquel Estado quando lo ordene este Gobierno.

«6. Que habiendo los militares de este Estado que se hallan en el de Chile jurado la libertad è independencia de estas Provincias y sostenerlas y defenderlas contra todos sus enemigos se les dispense del juramento expresado en el decreto. Pero si se quisiese conservar la formula del juramento en los terminos allí expresados aun con respecto á los subditos de este Estado, deba cada uno de los que jurasen añadir á aquel: *salvando en todo la obediencia que debo al Gobierno de*

mi Estado, y los derechos de este sobre mi persona y operaciones.

«Que sobre estas condiciones haga el Director las observaciones y reparos que juzgue convenientes, y las pase al Congreso; y que en caso de no ocurrirle ningun reparo conteste al Director de Chile en conformidad á ellas.»

Concluida la lectura se puso en discusion este proyecto, y habiendose puesto al primer artículo la dificultad de que siendo la banda en este Estado una divisa particular de la Suprema Magistratura, era inconciliable con esta calidad el uso de ella en los terminos concedidos en el decreto ereccional á los grandes Oficiales convino la sala despues de algunas observaciones en que se reformase el primer artículo, y la reforma acordada fué: *Que los grandes Oficiales dentro de este territorio usen la banda debaxo de la casaca.*

Las demas condiciones fueron acordadas en los términos propuestos, y se mandaron transmitir al Supremo Director para su conocimiento.

/ SESION DEL VIERNES 12 DE DICIEMBRE [DE 1817]

[P.11

Se abrieron dos pliegos del Supremo Director: uno de ellos fecha 5 del corriente contenia los autos obrados sobre la hacienda de la Concepcion de Guasan, distrito de Catamarca, con la ultima competencia suscitada entre las Intendencias de Salta, y Tucuman, y se comisionò para su informe al Sr. Pacheco: otro del 9 del corriente contenia el expediente obrado sobre la creacion de un escuadron de caballeria en Cordoba, y se comisionò á los señores diputados de aquella provincia para que informasen; y otro que contenia una solicitud de Da. Agustina Lasala se pasó en comision al diputado Lopez.

Habiendose tratado despues sobre un recurso del Ex-Diputado de Cordoba Dn. Eduardo Vulnes relativo á

providencia de 3 de Setiembre último sobre sus dietas, se acordò: que se le abonaran al Ex-Diputado Vulnes sus dietas hasta 24 de Marzo último por contemplarse ajustada su instancia al artículo de las instrucciones sancionadas por la Junta Electoral antecesora.

La 2ª hora se destinò á sesion reservada.

Sesion del Lunes 15 de Diciembre.
[de 1817]

El asunto de la discusion de este dia fue la reincorporacion de la Ciudad de la Rioja á la Provincia de Cordoba, y su subordinacion al gobierno de aquella Capital. El Sr. Araoz, comisionado para informar sobre el expediente obrado en la materia dió cuenta, y oido su parecer, y discutido bastánte-

mente, se resolvió á pluralidad de sufragios *Que habiendo felizmente variado las circunstancias desgraciadas que motivaron la separacion accidental de la ciudad de la Rioja del gobierno de Cordoba, se declaraba restituida al antiguo orden de dependencia; quedando á cargo del Director del Estado terminar las incidencias que se deriven de los sucesos acaecidos en aquella época.*

**Sesion del Lunes 19 de Diciembre.
[de 1817.]**

Leidos y aprobados los documentos de la eleccion del Dr. D. Domingo Guzman en calidad de Diputado por la Ciudad de San Luis, se acordó se le pasase aviso para su incorporacion. Despues se tomaron en consideracion dos expedientes; uno obrado por el Gobernador de Cordoba sobre la creacion de un escuadron de caballeria que juzga absolutamente preciso para la seguridad del pais; y otro de la misma municipalidad sobre los arbitrios que considera necesarios para el aumento de sus fondos, ambos elevados por el Supremo Director en nota del 9 del corriente.

El Sr. Salguero á quien en consorcio del Sr. Villegas se habia comisionado para informar sobre este particular, hizo relacion del expediente, y leidas las piezas que se reputaron precisas se procedió á discusion, de la qual resultó acordado: *que por ahora se aprueba la imposicion de un medio real de aumento sobre los cueros al pelo que se extrahigan de la Provincia de Cordoba, destinado á la dotacion del nuevo escuadron de caballeria; y que para aumento de sus fondos municipales proponga el cabildo otros arbitrios, que sean menos gravosos á la industria del pais.*

Salvó su voto el Sr. Salguero, que habia opinado deberse aprobar el impuesto establecido por el cabildo para aumento de sus fondos solamente so-

bre los cueros al pelo que se extraigan estando en quanto á los demas arbitrios con la pluralidad; y que para el escuadron de caballeria se ocurra á los ramos de nuevo impuesto [sic: m], que tienen aquel destino, y á los demas que expuso en su voto asentado en el libro respectivo. Tambien lo salvó el Sr. Villegas por haber sido de opinion que se aprobasen los arbitrios propuestos por el cabildo para la caja de sus propios con la obligacion de suplir el deficit del erario para la atencion de la[s] Fronteras, con lo demas que igualmente consta en el libro respectivo.

Despues se leyó una solicitud de Dn. Francisco Ruiz que se pasó en comision al Sr. Pacheco.

Sesion extraordinaria del miercoles 24 de Diciembre [de 1817]

El Diputado electo por la ciudad de San Luis se presentó á la Barra para ser incorporado, y habiendo sido introducido, y prestado el juramento de estilo, tomó posesion de su nuevo destino.

Despues se abrió un pliego del Supremo Director acompañando un memorial que le habia dirigido Dn. Pedro Agrelo desde esta misma capital sin embargo de estar confinado fuera de la comprension de las provincias baxo la pena de ser tratado como reo de Estado, y de haber cometido posteriores excesos durante su confinacion; y concluye que no contemplandose con la imparcialidad suficiente para resolver, porque su persona há sido el objeto de sus criminales conatos, espera de la soberania se digne dictar las providencias que juzgase mas conformes á la justicia y al interes de la causa publica.

En seguida se leyó el memorial de Agrelo, y procediendose á una detenida discusion, se acordó por ultimo á pluralidad: *que no obstante los motivos que expone el S. P. E. para que*

tome las medidas que demanda el caso, enteramente privativo de sus facultades, pues ni dexan de ser tra[s]cendentales al Congreso en el mismo sentido que le tocan; ni pueden salvar al P. E. de la responsabilidad en que està de conservar la tranquilidad publica, y evitar que sea turbada por accidentes de esta naturaleza, se le devuelva la representacion para su conocimiento.

Sesion del Viernes 2 de Enero de 1818.

Verificada la eleccion de Presidente, y Vice-Presidente resultó nombrado para lo 1 el Sr. Dn. Pedro Carrasco; Diputado por Cochabamba y el Sr. Dn. Pedro Francisco de Uriarte Diputado por Santiago para lo segundo.

Se leyó un pliego del Supremo Director de 30 de Diciembre dirigido à exponer que se hallaba impreso el Reglamento sancionado por la Soberania, y para su publicacion le ha ocurrido la duda de si deberá jugarse por todas las autoridades del Estado: la que propone à la soberana resolucion; y despues del debido exàmen se acordò: *que no se jurase debiendose estar al art. 10 capitulo final del reglamento que dispone su publicacion del modo mas conveniente.*

Procediose à la lectura de otra nota à la que el S. D. acompaña el expediente sobre la gravisima ocurrencia de haberse falsificado en la provincia de Salta la moneda cortada, y aun la de cordon de oro y plata en gran cantidad y con gravísimos daños del Estado y particulares, y no considerando el P. E. facultado para este conocimiento, espera se digne el Congreso resolver en los particulares que encierra, lo que fuere de su soberano agrado: y se pasó al Sr. Saenz para que informase.

Sesion del Lunes 5 de Enero. [de 1818]

Se leyó un pliego de la municipalidad de Mendoza de 24 de Diciembre con el que acompaña copias de los ofi-

cios con que se convocó à la Junta Electoral de aquella ciudad, y se le comunicó por aquel cabildo la necesidad de disminuir el numero de sus representantes en Congreso, reduciendolo à uno solo, é igualmente la Acta en que se acordó por la Junta Electoral la admision de la renuncia hecha ante ella por el Sr. Diputado Dr. Dn. Juan Agustin Maza, y la continuacion en el ejercicio de la suya del Sr. Diputado Dr. Dn. Tomas Godoy y Cruz. Leidos todos los documentos, y expuestas todas las reflexiones conducentes, se accedió à la separacion del Sr. Maza del seno del Congreso: sobre lo qual el Sr. Passo hizo mocion, que fuè suficientemente apoyada, para que se declarase la extension de facultades que concede à las Asambleas electorales para la reduccion del numero de diputados el art. 9 del capitulo 5 seccion 5 del reglamento provisorio.

Sesion del Viernes 9 de Enero. [de 1818]

Despues de leyda una representacion del Sindico Procurador de Cordoba en órden à eleccionos [*sic*: e], se tomò en consideracion otra del Teniente Coronel D. Eustaquio Moldes solicitando se cumpla la sentencia pronunciada en su causa por el Consejo de guerra celebrado en Tucuman en 15 de Octubre proximo, por el que se le declaró inocente en las imputaciones que aparecian en el proceso: a cuya sentencia no se había dado cumplimiento en aquel ejército, continuando su prision, sin habersela notificado. Discutido el punto se acordó: *Que se remitiese al S. P. E. recomendandole lo sagrado de los derechos que reclamaba Moldes.*

Oida despues la exposicion del Sr. Godoy sobre los dos puntos à que se contrahe la solicitud de los Doctores Ramila, y Ferreyra, ex-Diputados de Potosí, ya sobre la nulidad que deducen contra la actual diputacion del

partido de Chichas; ya sobre su incorporacion en el Congreso en virtud de los antiguos poderes que obtuvieron de Potosí para la anterior Asamblea General, se resolvió despues de una discusion conveniente, en quanto à lo primero: *que se estubiese à lo sancionado en 21 de Junio de 1816 en òrden à la incorporacion del Sr. Pacheco, por ser los documentos con que Ramila y Ferreyra renuevan esta nulidad y protestas los mismos que los ciudadanos de Potosí Dn. Narciso Dulong y Dn. Ramon Montalvo manifestaron al Congreso en 6 de Mayo del citado año; y en quanto à lo 2, que los antiguos poderes no eran suficientes, avisandoseles una y otra resolucion por secretaria.*

Habiendo hecho presente los señores de la comision de constitucion que continuando las sesiones como hasta aquí, no les era posible desempeñarse en el importante encargo que se les

[P.] 3

Merito de Chile; y asimismo las banderas que deban usarse asi en las plazas, fuertes, y buques de guerra de la nacion como en los mercantes de la misma por requerir ya las circunstancias que se diferencien, como es practica en todas las naciones. En la 2 acompañaban una solicitud elevada al supremo gobierno por Dn. Enrique Kennedy pidiendo se le concediese privilegio exclusivo para establecer una casa fabrica de armas de toda clase por el nuevo sistema de repeticion; y en las 5ª la consulta hecha por el Ministro de la Guerra, y Marina, en la que demuestra la necesidad de establecer un derecho sobre el total valor de las Présas para socorrer à los que resulten invalidos en las acciones de guerra que tengan los corsarios contra los enemigos del Estado, y la del Gobernador Intendente de esta provincia sobre las consideraciones que deben acordarse á los màgistrados concluido el periodo de sus empleos.

habia confiado, pues no tenian el tiempo necesario para las conferencias que eran precisas, y para el estudio de unas materias de tanta trascendencia, se determinõ que se suspendieran las sesiones hasta el 15 de Febrero proximo.

Sesion del Lunes 16 de Febrero. [de 1818]

Habiendo resultado á pluralidad que continuasen en sus funciones hasta últimos del mes los señores Presidente [sic: e], y Vice-Presidente actuales se pasó a leer las comunicaciones pendientes.

Se dió principio con las del Supremo Director dos de ellas del 9 de Enero, una del 19 y dos del 20 del mismo; pidiendo en las primeras se declarase la divisa que deberian usar los Generales en campaña à consecuencia de lo acordado sobre e[1] uso de las bandas en quanto à los grandes oficiales de la Legion / de

Se leyeron igualmente quatro officios del Gobernador Intendente de Cordoba 3 del 17 y uno del 31 de Enero: uno de la misma municipalidad fecha 24 del mismo mes: dos de la de Mendoza sus fechas 23 de Enero y 2 del corriente: otro del Presidente de la Junta Electoral de Salta acompañando una acta del 17 de Diciembre en la que aparecen electos el Coronel Dn. Mateo Saravia, y el Dr. Da [sic: n]. Juan Marcos Salome Zorrilla en lugar de Dn. José Moldes, y del Diputado actual Dn. Mariano Boedo y otro del Gobernador Intendente de esta provincia de 14 del corriente. Los mas de estos asuntos se pasaron à diferentes comisiones que se iran exponiendo en las sesiones en que se traten.

Los Señores de la comision de constitucion expusieron el estado adelantado de sus trabajos, y pidieron que para que no se entorpeciesen, se adoptase un arbitrio capaz de conciliar con ellos su asistencia à las sesiones: en

esta virtud se acordò que solo hubiese una sesion cada semana hasta que se presentase el proyecto.

Sesion del Miercoles 25 de Febrero.
[de 1818]

Se leyeron 2 representaciones una del Cabildo de Catamarca de 5 del corriente consultando sobre providencias del reglamento: otra del Cabildo de Santiago del dia 11 sobre lo mismo, y un recurso de los Doctores Ramila y Ferreyra.

El Señor Chorroarin comisionado para abrir dictamen sobre las notas del P. E. en orden a la diferencia de las banderas nacionales, y à la divisa de los Generales en campaña, expuso sobre lo primero, que era de parecer que sirviendo para toda bandera nacional los dos colores blanco y azul en el modo y forma hasta ahora acostumbrada fuese distintivo peculiar de la bandera de guerra un Sol pintado en medio de ella: cuyo proyecto, adoptado por la sala despues de algunas reflexiones, *quedò aprobado*.

El 2º proyecto fuè: que todos los que por ordenanza, decreto, ò estatuto deban ò puedan traer banderas, incluso los Grandes Oficiales de la Legion de Merito de Chile, la usasen del modo ordinario, y acostumbrado, y porque la banda que sirve de divisa al Supremo Director del Estado debe diferenciarse de las otras de suerte que jamas se confunda con ellas, y que sea bastante notable la diferencia, seran peculiares y privativos de ella los dos colores blanco y azul que la distinguen en la forma que hasta ahora se han usado, y en ella se pondrà un sol bordado de oro en la parte que cruza desde el hombro hasta el costado de modo que caiga sobre el pecho, y se haga bien visible.

Este proyecto, despues de discutido suficientemente, *quedò aprobado*.

Despues se tomó en consideracion la nota del Ayuntamiento de Mendoza de 2 del presente consultando tres

dudas con motivo de la promulgacion del Reglamento. Primera: si no habiendo sido el Cabildo de este año electo popularmente podria formar y remitir las listas de elegibles para Gobernador Intendente: y fue acordado: *que por el presente año remitiere las listas, comprendiendo esta resolucion la consulta de Catamarca de igual naturaleza contenida en su oficio del cinco.*

Discutida la segunda duda sobre si el Cabildo tendria la libertad de incluir en la lista à los ciudadanos de aptitud, y mérito que no sean militares; y si en este caso recaeria en ellos la comandancia de armas, se acordò: *Que no estando excluidos los ciudadanos hábiles para ser elegidos, tendrá la libertad de incluirlos en las listas, y que en caso de recaer el gobierno en un ciudadano particular, tendrá la comandancia de las armas, como se previene en el Reglamento.*

Discutida la tercera sobre si por la renuncia del Regidor Alguacil mayor electo para el presente año, deberá hacerse el reemplazo popularmente, ò por escusar esta molestia al pueblo se elegirá en la misma forma que lo fueron los demas, se acordò: *Que por este año se uniformase la eleccion con la de los demas miembros del Cabildo.*

Ultimamente se leyò una nota del Supremo Director elevando al Congreso la representacion del Sindico de este consulado solicitando se manden formar las ordenanzas peculiares à dicha corporación.

Sesion del Lunes 2 de Marzo de 1818.

Elegido Presidente el Sr. Dr. D. Juan Josè Passo, Diputado de Buenos-Ayres; y Vice-Presidente el Sr. Dr. D. Domingo Guzman, Diputado de San Luis se pasó à leer varias comunicaciones del Supremo Director. Dos de ellas que acompañaban otros tantos recursos del Cabildo de Catamarca, se pasaron en comision al Sr. Pacheco.

Inmediatamente se puso en discusion [sic: discusion] otra del Supremo Director del 26 del pasado con la que adjunta la del general del ejército del Perú sobre la necesidad en que se ha visto de adoptar la medida de un empréstito forzoso de 30,000 pesos en la Provincia del Tucuman por la dura alternativa en que se hallabà el Exto. de subsistir, ò disolverse; y juntamente [sic: e] la solicitud del S. P. E. que por las mismas razones que el

[P.14] Gl. Belgrano pide al Soberano Con-

mente no den tiempo à la consulta y entonces dando cuenta al Congreso con bastante justificacion de causa.

Puesta en discusion la segunda parte de la Nota si se facultaria ò no al Director Supremo para el empréstito de 200,000 pesos en la forma que propone, y bien impuesta la Sala de los motivos que impulsaban esta medida, se acordó la afirmativa.

Tratandose despues la solicitud del ciudadano de E. E. W. Henrrique Kennedy se aprobò el establecimiento de la fabrica de armas de repeticion que propone; y se ordenò se pasase su representacion al P. E. para que segun el art. 10 cap. segundo seccion tercera del Reglamento conceda el privilegio exclusivo por el termino y con las calidades que crea convenientes.

Sesion del Miercoles 4 de Marzo. [de 1818]

El S. Diputado Doctor Don Francisco Narciso de Laprida pidiò esta sesion extraordinaria para exponer los urgentes motivos que lo ponian en la necesidad de partir à su pais por el termino de dos meses, y suplicar al Congreso le concediese esta licencia. Oida que fue su exposicion, se le concediò la licencia por dicho termino, mandandose avisar à aquel Ayuntamiento por secretaría.

Despues se leyeron varias representaciones de particulares que se dieron

greso se le faculte para un empréstito forzoso de 200,000 pesos sobre el Comercio y vecinos pudientes de esta Ciudad pagadero en la Aduana con los derechos de introducciones marítimas.

En quanto al Empréstito de la Provincia del Tucuman, precedidos detenidos debates, se acordò: *Que se pague el empréstito por el Erario Nacional, se prexenga [sic: v] al general que en adelante no haga imposicion, sino es en los casos / que absoluta-*

en comision à varios señores, pasando al P. E. una de D. Leonardo Oro natural de San Juan solicitando suplemento de edad.

Sesion del Lunes 9 de Marzo [de 1818.]

Este dia se tratò detenidamente la consulta del ministerio de la guerra, y marina en òrden al impuesto sobre las Presas para socorro de los invalidos que resultasen del corso; sobre lo qual exponia el Supremo Director no haber encontrado embarazo, reduciendose à solo el uno por ciento el tanto que haya de extraerse del liquido resultivo à favor de los interesados en dicho corso. Mas no habiendose podido reunir los sufragios en terminos de hacer sancion, quedò encargado el Sr. Presidente de manifestar en una conferencia al Director Supremo las dificultades que ha encontrado la sala para adoptar el proyecto, y que adquiriendo mayor explicacion de todo él, lo expusiese al Congreso oportunamente.

Habiendo despues el Sr. Godoy informado sobre el plan de arbitrios del Cabildo de Mendoza y sobre la duda consultada en nota de 23 de Enero con aquel motivo, se acordò: *que correspondiendo al soberano Congreso la resolucion del punto consultado, remita el Cabildo el plan detallado de los arbitrios que indica.*

El Sr. Pacheco dió cuenta de dos expedientes de que estaba encargado. Uno de ellos que contenia una solicitud para abrir una escribania se pasó en comision al P. E. otro que contenia una competencia entre los gobiernos de Salta y Tucuman sobre la hacienda de Guasan, distrito de Catamarca, quedó diferido.

Sesion del Lunes 16 de Marzo [de 1818.]

Se leyeron varias notas del Supremo Director una de ellas elevando la consulta del General del ejército auxiliar del Perú sobre la imposicion de penas á los desertores en el sentido del Reglamento; otra suplicando el despacho del grave asunto pendiente sobre la falsificacion de la moneda en Salta; y otra avisando haberse recibido y circulado la disposicion sobre la diferencia de las banderas de guerra, y mercantes del Estado; Despues se leyeron varias solicitudes de particulares; y una del Ayuntamiento del Tucuman consultando sobre la facultad que creia darse en el reglamento á los Cabildos para aumentar sus fondos.

Despues se tomó por asunto principal de la discusion del dia el expediente sobre la falsificacion de la moneda en Salta. El Señor Saenz hizo

una relacion detallada de todo el expediente, y la discusion ocupó todo el resto de la sesion.

Sesion del Martes 17 de Marzo. [de 1818]

Siguiose discutiendo sobre el expediente de la falsificacion de la moneda que contenia varios puntos de consulta. Todos se fueron investigando sucesivamente con la prolixidad posible. En quanto al primero se resolvió: *Que en orden á la aplicacion de las penas impuestas por las leyes á los monederos falsos, procediese el Supremo Director con arreglo á lo prevenido en el articulo 14 capitulo 3. seccion 4. del Reglamento que decide la presente consulta.*

En quanto al 2: *que por los fondos del estado no debe indemnizarse á los tenedores de la falsa moneda cualquiera que sean los que la tengan, y que la que se recoja, deba devolverseles despues de inutilizada.*

Se acordó ultimamente *no ser de la aprobacion del Congreso el arbitro propuesto por la comision economica en 26 de Noviembre de un empreritito voluntario de 100,000 pesos sobre los Comerciantes Nacionales y extrangeros, como una medida precautoria.*

adoptar el proyecto, y que adquiriendo mayor explicacion de todo él, lo expusiese al Congreso oportunamente.

Habiendo despues el Sr. Godoy informado sobre el plan de arbitrios del Cabildo de Mendoza y sobre la duda consultada en nota de 23 de Enero con aquel motivo, se acordó: que

Se acordó ultimamente *no ser de la aprobacion del Congreso el arbitro propuesto por la comision economica en 23 de Noviembre de un empreritito voluntario de 100,000 pesos sobre los Comerciantes Nacionales y extrangeros, como una medida precautoria.*

IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA.

IP.11

/ SESION DEL JUEVES 26 DE MARZO. [DE 1818]

La consulta del General del Perú de 18 de Febrero último remitida por el Poder Ejecutivo en nota de 9 del corriente, fué asunto principal de este día. Expone el general las perplexidades en que se halla à cada paso el tribunal militar para imponer las penas en las causas de desercion; pues aunque las decisiones que ha habido sobre el particular del supremo gobierno enviaban hasta aquí alguna luz, la última providencia del Reglamento que restituye à su vigor las penas de la ordenanza, dando por subsistente la inasistencia del prest, hace que afianzándose en esto los defensores de los reos, y constituyendo en esta calidad la base de la proteccion de sus clientes, aspiren por este medio à la impunidad de un crimen de la mayor trascendencia à la salud pública, sacando este fatal partido de la escasez actual del erario: contra cuyo mal opina el general no presentarse otro remedio que la declaracion de equivaler al prest para los efectos de la ordenanza los socorros que mensualmente se suministran à la tropa.

Se acordó despues de un reflexivo exámen de la consulta, y teniendo à la vista lo resuelto en el reglamento, y la ordenanza militar para estos casos: *Que estando el exercito en campaña tengan la equivalencia del prest para las penas de ordenanza contra desertores la comida, el vestuario, y entretenimiento, ó socorro que se suministre à la tropa segun permitan las urgencias del erario.*

Despues hizo mocion el Sr. Presidente Passo, que fué apoyada, para que en atencion à aproximarse el tiempo en que debian caducar los poderes de los señores Diputados de esta Capital, de cuyo número era dicho Sr. Presidente, y los señores Zabaleta y Saenz, que tambien eran de la comision de constitucion, se les libertase,

como tambien à los demas comisionados, de la asistencia à las sesiones semanales para contraerse unicamente à concluir aquel proyecto, y poderlo presentar al Congreso el 4 de Mayo, siendo de otro modo imposible su verificacion. En esta virtud se acordó que quedaba admitida dicha propuesta con la calidad de asistir à la sala en los casos necesarios debiendo para este efecto tener sus conferencias en la secretaría del Congreso.

Con este motivo y siendo muchos los asuntos de que se recargaba el Congreso cada día, se resolvió que hasta evacuarlos se repitiesen de allí adelante las dos sesiones semanales debiendo asistir à ellas todos los demas señores, que quedaban libres.

Sesion del Martes 31 de Marzo. [de 1818]

Se leyó una nota del Cabildo Eclesiastico de esta Cathédral haciendo presente las dudas suscitadas con motivo del Decreto Soberano de 18 de Agosto de 1813 y se pasó en comision al Sr. Acevedo.

En este Estado el Sr. Saenz hizo mocion para que se declaren por punto general nulas todas las pensiones y viudedades concedidas à viudas de españoles despues de la disolucion de la Asamblea última y se prevenga al P. E. mande suspender sus pagos: que no se den villetes de amortizacion à los acreedores españoles que por Decretos anteriores tenian señalado el plazo de sus deudas para despues de la paz y los que se hubieren dado de esta naturaleza se recojan —Que los emigrados empleados en las Provincias ocupadas por el enemigo no se les pague parte alguna de sueldo en lo sucesivo, sin embargo de que con algunos se haya hecho. Apoyada esta mocion, se designo la sesion próxima para tratarla.

Considerada la consulta del Cabildo del Tucuman de 21 de Febrero último sobre si por el art. 7º cap. final del Reglamento en que se faculta à los Cabildos para formar establecimientos utiles, promover la industria &c. sin perjudicar los fondos del Es-

tado, quedan autorizados para aumentar sus propios, sobre los ramos mas susceptibles de pechos; se resolvió: que segun el espíritu del artículo citado los Cabildos no tienen facultad para aumentar por si solos sus propios, / imponiendo pechos y contribu-

[P.] 2

ciones; y que se comunicase al P. E. para que por su conducto se circulase esta resolución à los Cabildos de las Provincias.

Hecha despues relacion por el Sr. Pacheco del expediente promovido por el Cabildo de Catamarca para el establecimiento de un nuevo impuesto sobre toda arria que pasase por aquella ciudad y jurisdiccion, y fundando su parecer contra dicho establecimiento, y que se ordenase à aquel Cabildo devolviese las cantidades que en dicha razon hubiese recaudado desde que puso en execucion el proyecto acordò el Congreso conforme al parecer del comisionado en sola la primera parte, esto es: *desaprobando el proyecto.*

Los señores Salguero y Villegas informaron igualmente sobre la solicitud del Cabildo de Cordoba para que se le permita aúmentar sus fondos municipales estableciendo el gravamen de medio real por pieza en los ponchos y frazadas que se estrahen de aquella jurisdiccion à las demas Provincias al menos por el término de dos años; y el de un peso por qq.¹ de la lana que igualmente se extrahiga: y previó el examen necesario, *quedò aprobado este proyecto en los terminos y por el tiempo propuesto.*

Luego se considerò otro proyecto para el mismo efecto del Cabildo de San Luis consistente en un real de alcabala sobre cada cabeza de ganado que se consume en el abasto, y el de media libra de desfalco en cada seis de la carne que se da por medio real al público; y tambien *fue aprobado.*

Sesion del Viernes 3 de Abril de 1818.

Elegido Presidente el Sr. Diputado de Tupiza Dr. Don José Andres Pacheco, y Vice Presidente el Sr. Diputado del Tucuman Dr. Don José Ignacio Thames se traxeron à la vista varios recursos pendientes: uno de Doña Felisa Gonzales, viuda del Teniente Comandante de los Resguardos Don Pedro Pablo Torres sobre pension à que no se accediò por las presentes circunstancias del Erario: otro de Don Angel Antonio Salveti preso por seguirsele causa criminal en que despues de oido al Comisionado Sr. Castro, y discutido el asunto, se acordò pedir los Autos à la Camara *ad efectum videndi*: una consulta del Gobierno del Tucuman sobre matrimonios, en que estaba comisionado el Sr. Achega, y se resolvió en conformidad de su dictamen que proveyendo de remedio las leyes que actualmente rigen sin necesidad de dar otras, se arreglase à ellas el Gobernador para decidir el caso de la consulta, y una solicitud de Don Francisco Ramiro sobre nueva carta de Ciudadania, que se remitiò al P. E.

Nota: elegido que fué el Sr. Thames de Vice Presidente expuso que el Cabildo del Tucuman con motivo de la traslacion del Congreso à esta Capital habia aumentado 500 pesos de sueldo à sus Diputados con expresion de que fuese solo por el término impro[r]rogable del año 1817: lo que arrojaba la duda de haberse cumplido igualmente el término de su representacion, y lo hacía presente al Congreso para que se sirviese deliberar.

Apoyada esta exposicion por el Sr. Araoz, se mandó traer la Acta relativa para la sesion siguiente.

Sesion del Lunes 6 de Abril. [de 1818]

El Sr. Vice Presidente exhibió la Acta que se indicó en la sesion anterior, y oidos que fueron ambos Diputados del Tucuman, se acordó despues de varias reflexiones que se hicieron sobre el particular que la solicitud de dichos señores debia instaurarse ante el mismo Cabildo del Tucuman.

En seguida se sujetó à discusion la mocion pendiente del Sr. Saenz, y trayendose à la vista las leyes expedidas en la materia por la anterior Asamblea, y despues de una detenida discusion se acordó: *Que hallandose en todo su vigor las disposiciones de la Asamblea General de 3 de Febrero de 1813 sobre pensiones, y viudades, se reencargase al Poder Ejecutivo su exacta observancia y cumplimiento; declarandose nulas todas las erogaciones de esta clase que se hubiesen concedido contra el tenor de dichas disposiciones.*

Retirada por su autor la segunda parte de la mocion, se siguió discutiendo la 3 que trata de los sueldos de los Empleados emigrados de las Provincias ocupadas por el Enemigo hasta que llenada la hora, quedó diferida su resolucion.

Sesion del Viernes 10 de Abril. [de 1818]

Se leyeron dos comunicaciones de la Ciudad de Jujui: una de aquella Junta Electoral sobre nombramiento de Diputado, y otra del Cabildo sobre empleos consejiles, que se pasaron en comision al Sr. Mtalavia [sic]. Se pasaron tambien al Sr. Castro comisionado en el asunto de Salveti los Au-

do. Estos ultimos quedaron sin resolucion, y en la segunda hora hubo sesion reservada.

tos remitidos, por la Camara de Apelaciones.

Continuada la discusion sobre la tercera parte de la mocion anteriormente citada del Sr. Saenz que trata sobre los sueldos que se pagan à los Emigrados, y trahido à la vista el Decreto Superior de 2 de Junio de 1815, en que se declara el medio sueldo à los empleados que no esten en ejercicio, se resolvió despues de sostenidos debates: *Que no se hiciese novedad en la materia de que trataba la 3ª parte de la mocion.*

Habiendo dado cuenta el Sr. Patron de la solicitud del Cabildo Eclesiastico de esta Capital en quanto al modo de exigirse el derecho de las medias Annatas, que parecia irregular, é injusto en las presentes circunstancias de la Provincia, se acordó pedir informe al Ministro de Hacienda, oyendo antes al Ministerio Fiscal.

Ultimamente hizo mocion el Sr. Araoz para que el Secretario del Soberano Congreso fuese autorizado para despachar por si solo los oficios de los Acuerdos en materias de menos gravedad, y asi mismo transmitio todos los decretos de tramite en los asuntos cuya resolucion corresponda al Congreso; la qual fué apoyada suficientemente.

Sesion del Lunes 13 de Abril. [de 1818]

En la 1ª hora se tomaron en consideracion y se discutieron la solicitud de Don Manuel Llames sobre Escribania, que se remitió al Poder Ejecutivo: el recurso de Don Angel Salveti, de cuyos autos hizo relacion el Sr. Comisionado Castro; y la consulta del Gobernador de Cordoba sobre la autoridad que deba conocer en la causa del Minero de Famatina Don Nicolas/Ponte por hallarse él impedi-

Sesion del Viernes 17 de Abril. [de 1818]

Se tomó en consideracion una Nota de la Municipalidad de Cordoba; y

Acta celebrada en 30 de Marzo último, pidiendo se declare si por la falta que se advierte en aquella campaña de Ciudadanos que sepan leer y escribir, segun se dispone por el Artículo 3° Cap. 2° Secc. 5ª del Reglamento para ser elegidos Jueces Pedaneos podrá recaer la eleccion en sujetos que no tengan aquella calidad. como sucede con D. Hipolito Rodriguez propuesto para la Ancaldia [*sic*: I] de los Ranchos por aquel Gobernador Intendente. Discutido este asunto se acordó: *Que se de cumplimiento à la providencia del Reglamento sobre Alcaldes Pedaneos, à excepcion solo de aquellos casos en que falten sujetos que sepan leer y escribir ò que habiendo algunos que tengan esta calidad, carezcan notoriamente de las demas conducentes al buen desempeño de dicho cargo.*

Despues se continuò con el recurso de Salveti, y se resolvió: que se devolviese à la càmara para que en el último recurso promovido ante ella por la parte de Salveti, procediese conforme à lo que dispone el Reglamento sobre los de su clase.

En este estado pidió el Sr. Guzman, y fué acordado, que en el Redactor se explicase/[*sic*: e] el concepto del Decreto de 31 de Marzo expedido à consecuencia de una consulta elevada por la Municipalidad del Tucuman, en que se declaró que segun el espíritu del art. 7° cap. final del Reglamento los Cabildos no tienen facultad para aumentar por sí solos sus propios &c. cuya disposicion no les quita la que les concede el expresado artículo de proponerlos al Soberano Congreso sobre aquellos ramos que crean mas susceptibles de pechos.

En seguida se leyò una nota del Supremo Director del 15 del presente con la que acompaña la Acta celebrada en Jujui à 13 de Marzo último por su Junta Electoral para el nombramiento de un Diputado que subrogue

al actual, de la que resulta electo el Presbitero Dr. Barcena, y pasó en comision al Sr. Malavià.

Sesion extraordinaria del Sabado 18 de Abril. [de 1818]

La tarde y noche precedentes habían sido consagradas à la alegria pública por la gran noticia oficial de la celebre victoria de nuestras armas unidas en los Llanos de Maypo à las inmediaciones de la Capital de Chile baxo la conducta de su General en Cefe D. José de SAN MARTIN el dia 5 del corriente; noticia que traxo con dos estandartes enemigos el teniente coronel de Granaderos à caballo D. Manuel de Escalada, quien se habia distinguido en la batalla. Impulsado el pueblo de los mismos sentimientos llenaba en gran número las casas del Congreso à presenciar esta sesion destinada à recibir las felicitaciones del Director Supremo y demas autoridades de esta Capital.

Sentado dicho Director Supremo en el seno del Congreso en la forma de estilo pronunciò una bella harenga animada de las mas vivas emociones de satisfaccion, y regocijo: à que contestò el Sr. Presidente del Congreso.

«El Soberano Congreso acepta los placemes que le tributa el Supremo Director del Estado. Toca cada dia nuevos motivos de congratularse por la confianza que tuvo à bien dispersarle. Ella le ha proporcionado la satisfaccion de ver restablecido el órden en el Estado de las Provincias Unidas baxo su influxo, y consolidada su independencia en union con el Estado de Chile por la memorable jornada del 5 del presente Abril. El Soberano Congreso espera que V. E. continúe en la pràctica de sus virtudes, dando à los pueblos nuevos motivos de satisfacerse por el honroso título con que le ha distinguido.»

Siguieron por su órden felicitando al Congreso las demas Autoridades,

que recibieron del Sr. Presidente la siguiente contestacion.

«Pueblo de Buenos-Ayres! Corporaciones civiles! Ministros de la Iglesia! Clase Militar! El Soberano Congreso recibe hoy con el mas tierno placer vuestras felicitaciones: las agradece, se gloria á vuestra par de los triunfos de la Patria: implora las gracias del Altísimo á favor de los Manes del 5 de Abril en la jornada de los Llanos, y tributa con vosotros la mayor gratitud á los libertadores del Estado. Que vuestras virtudes, Ciudadanos, continuen, que el órden se consolide, que la independenciam de estas Provincias sea eterna en intima amistad con el Estado de Chile, hé ahí los votos, que la Representacion Nacional os manifiesta por mi conducto.»

Concluido este acto, y retirado de la sala el Supremo Director con su acompañamiento, expuso el Sr. Serrano que, habiendo sido tan gratos y satisfactorios á la Soberania los grandes y singulares servicios que habia hecho, y acababa de hacer á la Patria el heroe de Chacabuco en la célebre victoria ganada á los españoles en Maypo, nada era tan conforme como que el Soberano Cuerpo á nombre de la Nacion entera le decretara un ho-

[P.] 4

gase, acompañando este acto con toda la expresion y magestad de que era digno, y en quanto al premio extraordinario que era del resorte del Congreso, y debia decretarse al General SAN MARTIN, y al ejército vencedor en Chacabuco, y Maypo segun la ampliacion que se habia dado á la mocion, se nombró para que formasen el proyecto á los señores Chorroarin, Passo, y Lopez.

Sesion del Viernes 24 de Abril. [de 1818]

Se leyó una nota del Supremo Director en que manifestando la importancia de obrar en las circunstancias presentes de la victoria de Maypo mas que nunca, en órden á la seguridad del pais con una actividad que sea ca-

nor que lo inmortalizara, y se encargase al Diputado de este gobierno residente en Chile le diese las gracias por sus distinguidos servicios, como igualmente que felicitase al Supremo Director de aquel Estado por tan brillante victoria. Aprobada por aclamacion conforme insinuó el S. Bustamante, se señaló el Lunes 20 para tratar sobre ella; siendo de advertirse que á esta mocion se reunia otra del Sr. Acevedo con relacion á la victoria de Chacabuco, que se hallaba pendiente, como consta del Redactor N°. 22.

Sesion del Martes 21 de Abril. [de 1818]

En este dia se tomó en consideracion la mocion del Sr. Serrano sobre el premio que debia decretarse al General en Gefe del ejército unido de los Andes D. José de San Martin, y demas que contiene; se trató sobre ella detenidamente, y se dispuso se pasase un oficio al Supremo Director de Chile felicitandolo por el feliz suceso de las armas unidas, y en su persona al ilustre pueblo y tropas de aquel Estado por sus heroicos esfuerzos en favor de la libertad del pais; encargandose al Diputado de este gobierno D. Tomas Guido se lo en-/tre-

paz de estrellar las nuevas empresas que tentarán sin duda los enemigos sobre el Estado, y no siendo proporcionados á los gastos, que esto demanda, los ingresos ordinarios del Erario, pide al Soberano Congreso la facultad de imponer á este comercio un empréstito forzoso de quinientos mil pesos, incluso los do[s]cientos mil para que ya estaba facultado por sancion de 2 de Marzo, y con las mismas condiciones á favor de los acreedores.

La nota se exâmino por todos los señores Diputados, y despues de haberse expuesto varias reflexiones, se acordó por votacion de 1^{er}. órden *facultar al Director para el expresado empréstito en los terminos de su nota.*

Despues se leyó otra nota del mismo Director acompañando una representación de Da. Carmen Quintanilla de Alvear en que interponiendo las glorias presentes de la Patria implora gracia á favor de su marido, pidiendo que se le permita venir á un punto qualquiera del territorio del Estado, ó al menos al de Chile. Se leyó en seguida una nota del Ayuntamiento relativo al mismo asunto. Exáminada esta solicitud, resultó por votacion: Que se devolviese al S. P. E. para que teniendo presente las circunstancias interiores del pais, y la trascendencia pública que pueda tener la venida de Alvear, resuelva lo que juzgue conveniente.

Despues se tomaron en consideracion otros asuntos de objeto particular que se remitieron asimismo al P. E.

Sesion del Lunes 27 de Abril. [de 1818]

En este dia se acordó que no teniendo ya lugar por la venida del General SAN MARTIN á esta capital la disposicion tomada para darle las gracias á nombre de la nacion por sus distinguidos servicios por conducto del Diputado de este Gobierno residente en Chile, se le diesen á su llegada en la Sala de las sesiones, debiendo asistir á este acto el Director Supremo con todas las Autoridades. Despues se tomaron en consideracion algunos asuntos de despacho ordinario.

Sesion del Sabado 2 de Mayo. [de 1818]

Elegido Presidente el Sr. Diputado de Buenos-Aires Dr. D. Matias Patron, y Vice-Presidente el Sr. Diputado de Mendoza Dr. D. Tomas Godoy y Cruz se pasó á discutir el proyecto de premio á favor del General en Gefe y exército vencedor en Chacabuco y Maypo presentado por la comision nombrada á este efecto. La discusion fue detenida y prolixa, y resultó de ella aprobada una parte del proyecto, y la otra diferida hasta la sesion inmediata por haberse propuesto modi-

ficaciones, que necesitaban un exámen separado. La parte aprobada fué la siguiente:

DECRETO.

El Congreso de las Provincias Unidas en Sud-América penetrado altamente de las ventajas que ha reportado la Nacion en las célebres victorias de Chacabuco y Maypo obtenidas en el territorio de Chile en los años pasado y presente por el exército unido de los Andes á las ordenes del General en Gefe, D. JOSE DE SAN MARTIN sobre los exércitos españoles destinados inmediatamente á la subyugacion de aquel Estado, y á ulteriores planes de hostilidad sobre éste, y deseando manifestar á nombre de la Nacion que representa el justo reconocimiento que es debido al genio, y á la virtud, ha venido en decretar, y decreta lo siguiente:

ART. 1°. Con el objeto de establecer un monumento que perpetúe la gloria nacional/adquirida en las expresadas victorias, se abrirá una lámina en cuyo centro resaltará el retrato del General SAN MARTIN teniendo á cada lado un genio. El de la libertad ocupará el lado derecho, y el de la victoria el izquierdo, ambos con sus respectivos atributos en una de las manos, y sosteniendo con la otra una corona de laurel algo levantada sobre el retrato. Al pie de este se pondran los trofeos militares correspondientes dominados por las banderas nacionales de Chile y de este Estado: á su contorno se pondrá la inscripcion siguiente: LA GRATITUD NACIONAL AL GENERAL EN GEFE Y EJERCITO VENCEDOR EN CHACABUCO Y MAYPO. La vista de estas batallas y la de los Andes ocupará la parte mas visible, y restante de la Lámina.

ART. 2°. Se distribuirá un cuadro de esta clase á cada una de las capitales y ciudades subalternas del Estado que deberán colocarse solemnemente en sus respectivas Salas Capitulares.

Se continuó examinando la parte restante del Proyecto de Premio á favor del General en Jefe, y Exército Victorioso de los Andes, de que se habló al fin del N.º. 32 y se acordaron los artículos siguientes:

Art. 3. La brillante conducta militar del Exército de los Andes hà excitado en el animo del Congreso los sentimientos mas vivos de gratitud, y complacencia; por tanto declara á sus Jefes, Oficialidad, y Tropa *Heroicos Defensores de la Nacion*, ordenando que su[s] nombres se inscriban en un Registro Cívico de honor que se conservará en el Archivo del Cuerpo Representativo, y en el de cada una de las Municipalidades del territorio del Estado. Se comisiona al Diputado de este Gobierno residente en Chile para que á nombre de la Nacion les de las gracias mas expresivas; siendo del resorte del Supremo Poder Ejecutivo distribuir á los de este Estado los premios militares á que se hayan hecho acreedores.

Art. 4. Se comunicará este Decreto al Supremo Director del Estado, encargándole su publicacion y cumplimiento en la forma que mas estime conveniente.

Despues se trató por separado de un premio que pudiese asegurar en alguna parte la comodidad de los sucesores del General San Martin, y se acordó que con dicho objeto se le hiciese donacion de una de las Fincas de importancia del Estado, y que se comunicase al Director Supremo para su cumplimiento.

Sesion del Viernes 8 de Mayo. [de 1818]

Se principió por la lectura de varias Notas del Supremo Director. Una de ellas de 28 del pasado acompañando una Representacion del General Don Manuel Belgrano con documentos relativamente a la Provincia Soberana de 2 de Marzo último sobre el em-

préstito de 300 pesos que exigió al Vecindario, y Comercio de la Provincia del Tucuman en cuyo escrito llama la atencion sobre el cumulo de necesidades que aflige al Exército de su mando, y que indispensablemente terminará en su disolucion, si no se le dexa en aptitud de ocurrir á los remedios que crea mas convenientes, ó á que se vea estrechado.

Se leyó igualmente un recurso de los Hacendados de aquella Provincia quejandose de haber sido comprendidos en dicho empréstito á pesar de haber reclamado ante el Gobernador de la Provincia, y solicitando se les exima por el Congreso, como lo habían sido otra vez.

La discusion de esta materia delicada ocupó toda la Sesion, y habiendose por ultimo tomado los sufragios resultó decidido: *Que el Director del Estado haga saber al General Belgrano que para los casos de urgente necesidad que no den lugar á consulta, y cuya graduacion es de su prudencia, y discernimiento, está autorizado para empréstitos forzosos por la resolucion de 2 de Marzo ultimo, y que se encargue al mismo Director emplee su zelo y actividad en auxiliar al Exército del Perú a la posible brevedad por quantos medios esten á sus alcances, consultando al Congreso los que no fuesen de su resorte.*

Sesion del Sabado 16 de Mayo. [de 1818]

Se presentaron á la consideracion del Congreso varios oficios del Director del Estado: en uno de ellos datado el 8 del corriente eleva la propuesta que el General del Exército de los Andes habia hecho de los Coroneles efectivos Don Hilarion de la Quintana, y Don Mathias Zapiola para el Grado de Coroneles Mayores; cuya próvision propone á la aprobacion del Congreso juntamente con la de Brigadier de la Nacion en la benemerita persona del

mismo General: en otro del 14 expone los meritos y servicios del Coronel [sic] del Regimiento de Infantería, N.º. 2. Don Juan Bautista Bustos, á quien juzga acreedor por ellos al grado

de Coronel Mayor: en otro del 19 manifiesta haberle comunicado al Presidente de la Hon[orable] Junta Electoral de esta Provincia, que por unanimidad de sufragios/han sido re- [P.] 2

elegidos los mismos Señores Diputados actuales de esta Capital, y su campaña para continuar el año entrante en el Congreso, habiendose nombrado una comision para arreglar los Poderes, è Instrucciones.

Despues se leyeron otras comunicaciones relativas al cumplimiento de ordenes anteriores, y otras sobre asuntos de despacho, que se dieron à varias Comisiones.

En este estado se puso en discusion la Nota relativa al Grado de Brigadier del General SAN MARTIN, que fue *unanimemente aprobado*: y à los grados de Coroneles Mayores à favor de los Coroneles Quintana, y Zapiola, que *igualmente fueron aprobados*.

En la segunda hora se despacharon varios asuntos: entre ellos la concesion à favor de la viuda del benemerito Patriota Don Pedro Pablo Torres Teniente Comandante de los Resguardos, de la quarta parte del sueldo que este disfrutaba, quedando al juicio del Director del Estado la designacion del fondo.

Sesion Extraordinaria del Domingo 17 de Mayo. [de 1818]

El celebre objeto que diò lugar à esta sesion fuè dar las gracias el Congreso en nombre de las Provincias que representa al Vencedor de Maypo, que pocos dias antes habia llegado à esta Capital. La carrera que media entre la Fortaleza, y la Casa Nacional presentaba un espectaculo reunido de Tropas, è inmenso Pueblo, todos animados de una alegria exaltada. El resonar de las musicas militares, y aclamaciones del gentio indicò la aproximacion al Congreso del lucido acompañamiento de las Autoridades,

que presidia el Director Supremo. Entrado que hubo S. E. à la Sala con dicho General à su lado, expuso que tenia la honra de presentar à la Augusta Corporacion al General Victorioso de los Andes en cumplimiento de orden Soberana, y tomados por ambos los asientos respectivos à insinuacion del Ciudadano Presidente, y habiendo este contestado al acto de la presentacion del Señor Director dirigió la palabra al General en estos terminos:

«General! El Soberano Congreso penetrado de los mas vivos sentimientos de gratitud por la victoria que han obtenido nuestras armas en union con las del Estado de Chile à vuestro mando en los Llanos del Maypo, os dá las gracias, y os manifiesta el alto aprecio y consideracion que le han merecido los servicios que acabais de hacer con tanto honor del nombre Americano. La formacion, y disciplina del Exercito de los Andes baxo vuestra conducta, y la serie de sucesos gloriosos en su marcha desde que se abrió la campaña de Chile, hacian esperar una victoria decisiva sobre la fuerte Expedition enviada desde el Asilo de los Tiranos la Capital de Lima, que habian preparado luego que sintieron el golpe con que el Exercito de vuestro mando Vencedor en Chacabuco restituyò à aquel pais su libertad: hacian esperar una segunda victoria de importantes resultados para la Patria, que juntamente afianzase el credito de sus Armas, vindicandolas de nuevo de la indigna falsa nota *de ninguna intrucion y disciplina*, que el orgullo falaz de los enemigos difunde para alucinar por todas partes. Nada impidiò el que se obtuviese; ni la obstinada resistencia de las tropas enemigas, ni la supe-

rioridad de su numero ni la decantada pericia de sus Regimientos, ni el contraste anterior, y dispersion inesperada de nuestro Exercito, que solo sirvió á engrandecerla; uniendo la constancia, la rapidez, y tino *en la reunion* al valor é intrepidez *para el vencimiento*.

«La Batalla de Maypo será distinguida en la historia de nuestros triunfos contra la tiranía. La Patria há visto cumplidos en esa memorable jornada los deseos y la esperanza que se prometió quando os ciñò la espada. La Patria se gloria por la victoria obtenida y sus consecuencias, y no es menor su satisfaccion al esperar de vuestro valor, de vuestra constancia iguales y mayores glorias sobre los peligros que restan que arrostrar, riesgos y enemigos que vencer, hasta que convencidos estos de la nulidad de sus esfuerzos para continuar la usurpacion, abandonen su empresa temeraria, confiesen la justicia de nuestra gran causa, y reconozcan y respeten para siempre la libertad è independencia de las Provincias Unidas de Sud America.»

Puesto en pie el General al notar que habia concluido el Ciudadano Presidente contestó lleno de modestia, y respeto á la alocucion expuesta. Es sensible al Redactor no haber podido recoger todas sus expresiones para consignar á la memoria de sus Compatriotas el tenor de un discurso, que hizo ver á cuantos lo oyeron que la moderacion y posesion de si mismo en medio de los aplausos no distinguen menos á este General Americano, que su sangre fria en los campos de batalla. El no se permitió otro caracter que el de un mero organo del Exercito de

IP.13

recer sobre las calidades de esta solicitud, y sobre el Dictamen del Ciudadano Zudañes, y se siguió la discusion hasta que se tuvo por bien examinada la materia. De la votacion resultó aprobado el Privilegio Exclusivo con-

los Andes, y se empeñó en minorar su influencia en la Victoria para realzar los servicios de su Compañeros de Armas, concluyendo con protestar ante el Congreso que dicho Exercito habia jurado perecer, ò salvar la Patria; que en Chacabuco y Maypo habia cumplido con este deber sagrado, y que estubiese segura la Nacion de que asi lo haría en lo succesivo.

Despues de otro breve discurso del Ciudadano Presidente se retiró el acompañamiento entre las demostraciones de un Pueblo inmenso agradecido, habiendose al mismo tiempo levantado la sesion.

Sesion del Martes 19 de Mayo. [de 1818]

El Ciudadano Presidente sujetó á discusion la Nota del Supremo Director sobre el Grado de Brigadier á favor del Coronel Bustos, y despues de un suficiente exâmen de la materia, se pasó á votacion, *y resultò acordada la aprobacion de dicho Grado*.

Despues el ciudadano Zudañes hizo relacion del expediente promovido por Don Pedro Lezica solicitando Privilegio exclusivo para establecer en esta Ciudad una Fabrica de Aceyte de Granos, el que habia sido remitido por el Director del Estado en nota de 18 de Diciembre de 1816: siendo el dictamen del Comisionado, que podia acordarsele el Privilegio, como lo habia hecho el P. E. por Decreto de 16 de Diciembre de aquel año, por el término de cinco años, con excepcion de cargos concejiles, que solicita el Emprendedor, y concediendosele ademas la libertad de derechos por tres años en los granos que introduxese del Extranjero para dicha elaboracion.

/Varios Diputados expusieron su *pedido por el P. E. en 16 de Diciembre de 1816 á Don Pedro Lezica para la expresada Fabrica de Aceyte de Granos con exclusion expresa del de Olivo, y limitandolo à la Provincia de Buenos-Ayres, por el término de cinco*

años, concediendo al Emprendedor la excepcion de cargos concejiles, y de derechos por el mismo término en la introduccion de las materias para dicha Fabrica, siempre que tengan aquel destino exclusivo.

Despues se volvió á tomar en consideracion la consulta pendiente del Gobernador Intendente de Cordoba, que tuvo en Comision el Sr. Guzman, pidiendo se declare á que Magistratura corresponde el conocimiento de una causa que se sigue entre Don Nicolas Ponte, minero matriculado de Famatina, y Don Francisco Xavier Brizuela, y su hijo Don Ramon, como Tenientes Gobernadores que fueron de la Rioja, en razon de hallarse el expresado Gobernador legalmente impedido para conocer en ella; como asi mismo en quien recaerá el mando del Gobierno Intendencia en los casos de enfermedad, ó ausencia indispensable de los Gobernadores en servicio del Estado.

Despues de haberse reflexionado generalmente sobre los dos puntos de esta consulta, prevaleció la opinion de que por ahora se resolviese unicamente el caso particular, reservandose el punto general para un posterior exámen mas detenido. Asi se acordó: *Que correspondiendo al P. E. por lo dispuesto en Sesion del 15 de Diciembre del año anterior, resolver el caso particular que consulta el expresado Gobernador en su nota de 17 de Enero último, se le remita al efecto al Director del Estado copia integra de ella, reservandose el Congreso resolver sobre lo demas.*

Ultimamente se pasó en Comision al Sr. Uriarte el Recurso de los Hacendados de la Provincia del Tucuman sobre exención del empréstito forzoso iniciado por el General Don Manuel Belgrano.

Sesion del Viernes 22 de Mayo. [de 1818]

Se leyeron comunicaciones del Director del Estado: entre ellas una remitiendo á la resolucion del Con-

greso los Autos formados al Brigadier Don José Rondeau, como General del Exército del Perú en la Jornada de Sipesipe, los cuales se pasaron en Comision al Sr. Guzman. Despues se continuó resolviendo varios asuntos de despacho ordinario.

Sesion Extraordinaria del Lunes 25 de Mayo de 1818.

Llegó otra vez este DIA GRANDE, y llegó adornado de los atavios mas alhagueños para los Amigos de la Patria. La hermosura del dia, el ornamento militar de la Victoria de Maypo, y los preciosos recuerdos del Año de 10 habian levantado el regocijo publico á un grado, que no puede bosquejarse. Los Representantes se reunieron en la Sala de la[s] Sesiones para recibir las felicitaciones del Director Supremo y de las Autoridades, que se presentaron en la Casa Nacional despues de concluida la Funcion del Templo.

El Supremo Director harengó al Congreso, y habiendole contestado el Ciudadano Presidente, siguieron hablando por su órden las demas Autoridades. El Besamano se concluyó con la alocucion siguiente:

«Tribunales, Corporaciones, Prelados, Gefes Militares, Empleados! El Congreso recibe con la mas tierna complacencia vuestras felicitaciones por el Aniversario del 25 de Mayo: por ese dia en que la humanidad, la razon, y la justicia triunfaron por primera vez de sus enemigos: por ese dia en que esta parte del nuevo Mundo rompiendo el encadenamiento y opresion en que yacia dió el primer paso hacia su existencia politica, y libertad, hacia su engrandecimiento, conservacion, y felicidad: por el dia del nacimiento de la Patria, dia tanto mas grande cuanto mas se aleja, y và recibiendo la sancion de los tiempos. El siempre vuelve á nosotros con nuevos motivos no para hacernos arrepentir de aquella resolucion magnanima, sino para

afianzar nuestra satisfaccion en haberla tomado. Ocho años han corrido desde que emprendimos la carrera de la libertad, y si en este periodo el gran día de Mayo hà venido acompañado de sucesos venturosos; si en los años anteriores lo han solemnizado acciones brillantes de nuestras armas conseguidas dentro de las Provincias de nuestra Union, se une hoy à su celebridad el eterno honor de que las hà cubierto el Exercito destinado à libertar un Pais amigo y hermano al otro lado de los Andes. Las Ventajas que han resultado à la Patria de la Campaña de Chile aumenta hoy, y afianzan la gloria de su nacimiento.

«Es verdad que otras veces triunfaron los enemigos: que à los días alegres de Mayo siguieron otros aciagos, y que la suerte no siempre constante nos hà dexado males y estragos que aun lloran las Provincias; sacrificios, privaciones, orfandad, è indigencia de familias, y victimas de ilustres defensores en los campos de batalla. Pero la historia de nuestra revolucion no hà debido desmentir la de todos los Pue-

[P.] 4

pesar de los peligros, y enemigos que aun tiene que combatir.

«Tribunales, Corporaciones Prelados, Gefes Militares, Empleados Civiles, Ciudadanos! El Congreso no trepida en asegurar que existirà, porque la existencia preciosa de la Patria es la sociedad ordenada. Esta es el resultado, es el fruto de la exactitud en el lleno de los deberes de todas las clases del Estado, y de cuantos le pertenecen. La constancia en esa exactitud es la que hà de mantener aquella existencia, y el Congreso no duda de la vuestra. Ya la comision encargada de organizar el Proyecto de la Constitucion lo hà puesto hoy en mis manos, y el Congreso vâ à examinarlo, y discutirlo. La constitucion va à ser la regla fixa y permanente, baxo la qual ha de perfeccionarse la grande obra

blos conocidos, que han peleado contra la tiranía. A los Pueblos no es dado encontrar su felicidad sino entre peligros, è infortunios, y la tierra regada con la sangre de sus defensores es la que ha de producir la prosperidad del pais que recompense esos trabajos.

«Cierto es que à los regocijos de este dia sucedieron tambien no pocas veces el dolor y lagrimas que arrancaron à la Patria sus mismos hijos en el choque de opiniones domesticas, en la agitacion de ideas dictadas por la inesperienza, y pasiones que adoptando como por sistema la desunion, la inestabilidad, y oscilaciones, lo detuvieron en su marcha majestuosa, la desviaron de su destino, y la habrian precipitado en la esclavitud de donde saliõ, à no ser su firmeza heroica. Pero el amargor de aquellos males era necesario para el escarmiento, y para que el temor de nuevas desgracias, y la precaucion concurriessen à fixar el òrden.

«A pesar de tantos contrastes pasados entramos hoy al Año Noveno de nuestra libertad, y la Patria existe gloriosa, y tri/unfante. Ella existirà à

principiada en este dia, y baxo que han de disfrutar de ella las presentes y futuras generaciones. A las presentes corresponde unir sus esfuerzos para este fin.»

Sesion del Lunes 1. de Junio de 1818.

Examinadas las dos Actas ùltimas y aprobadas, se pasó à la eleccion de Presidente, y Vice-Presidente, y recayò la primera en el Sr. Dr. D. Josè Mariano Serrano, Diputado por Charcas, y la segunda en el Sr. Dr. D. Gerònimo Salguero Diputado de la Provincia de Cordoba.

Despues se tomó en consideracion una solicitud de Da. Micaela Alcaraz, en la que interponiendo el aniversario de la regeneracion politica del Pais, y los triunfos de la Patria en Maypo, pide que la confinacion de su esposo

D. Feliciano Chiclana decretada por el P. E. en Febrero del año anterior para los Estados-Unidos, se le conmute en cualquiera de las Provincias del Estado. La resolucion fué; *que la solicitud pasase al Director del Estado para que resolviese [sic: e] lo que tuviese por conveniente.*

Se presentó, y se leyó en seguida el poder conferido por la Junta Electoral de esta Provincia en 19 del mes anterior al Coronel Mayor de exercito D. Juan José Viamont para Diputado en el Soberano Congreso por renuncia del Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta; en cuyo acto hicieron presente los Señores Diputados de dicha Provincia haber sido reelegidos con los mismos poderes anteriores, segun constaba de los avisos que se les habia pasado por el Presidente de la Junta Electoral, los quales eran conformes à la nota del Supremo Director leida en la sesion del 16 del pasado. Impuesto el Congreso de la continuacion de los demas señores se contraxo à exâminar el poder presentado por el Coronel Mayor nombrado, *y resultò aprobado unanimesmente en los mismos terminos que lo fueron los poderes conferidos à dicha Diputacion el año anterior.* Introducido à la sala el referido Coronel Mayor prestò el juramento correspondiente à su nuevo destino, y quedò incorporado.

El Sr. Villegas hizo mocion para que se señalase un dia en que annualmente todos los pueblos de la union honrasen la memoria de los que han muerto en la guerra defendiendo los derechos de la patria, ordenandose un funeral con asistencia de los Magistrados y Corporaciones, y con toda aquella solemnidad que corresponda à los objetos de tan grande institucion que son el manifestar al mundo la religiosa gratitud de nuestra Nacion; el de remunerar en algun modo el merito relevante de los que han sacrificado la vida en su defensa; y el de estimular con esta piadosa demostracion à los demas que

tienen que continuar en la misma lucha.» Esta mocion fue apoyada generalmente, y el resto de la sesion fue reservado [sic: a].

Sesion del Viernes 5 de Junio. [de 1818]

Leido un escrito de las hijas de D. Saturnino Peña para que à este se le permita desembarcar y estar al lado de su familia, sugetandose à ser juzgado por la ley; y que con arreglo à ella se le siguiese la causa, que influyò en su destierro fuera de las Provincias-Unidas: se resolvió: *que pasase al P. E. para que resolviese lo que juzgase conveniente [sic: o].*

Se leyó ultimamente una Nota del Sr. Director de 2 del presente, por la que propone el proyecto de extinguir la contribucion que sufrian las Panaderias, trasla[da]ndola por ahora à solos los trigos, harinas, galleta, maiz, y cebada que se extrahigan por este Puerto à paises extrangeros, ò à Pueblos separados de la Union, incluyendo tambien los Ranchos. El proyecto fué discutido, y puesto en votacion quedò aprobado.

Despues se leyó otra nota en que dá cuenta de la última reforma del Arancel de Aduana, y se pasó à la Comision que está encargada de la materia

Se tomò en consideracion una Representacion del Cabildo de Catamarca de 4 del pasado por la que consulta si se podrá ò no conceder à las partes las Apelaciones que interpongan para ante el Gobernador de Provincia, ò su Teniente, no estando provisto hasta ahora el Juez de Alzadas: en cuyo particular se resolvió, *que pasase al S. P. E. para que proveyesse de Juez de Alzadas, encargandole la brevedad.*

Se viò una comunicacion del Supremo Director de 22 del pasado, con que acompaña el Expediente obrado sobre la extincion de la Bula de Cruzada, y se comisionò al Sr. Castro para que informase.

Ultimamente el Sr. Malavia hizo re-

lacion del Expediente obrado sobre la solicitud de los vecindarios de San Juan y de Mendoza relativa à la prohibicion de que se introduzcan en este Puerto Caldos extranjeros para dar

fomento y mejoras à la industria de aquella Provincia benemerita, con lo demas que se expondrá en la sesion siguiente, hasta la qual se difirió la resolucion.

[P.] 1

/ SESION DEL LUNES 8 DE JUNIO. [DE 1818]

Leida por el Prosecretario la Acta última, y aprobada por el Congreso, el Sr. Presidente propuso que se siguiese la discusion pendiente sobre la solicitud de las Municipalidades de Mendoza y San Juan en órden à que se prohiba la introduccion de caldos extranjeros que perjudican con su concurrencia los intereses y principal industria de aquella Provincia.

La materia se discutió con todo el interes que demandaban las grandes consideraciones que intervenian en ella, ya se atienda à los intereses generales del Estado, cuya conservacion y triunfos en la dificil guerra, que sostiene, exige tantos sacrificios, ya à los particulares de una Provincia, que por su laboriosidad, por su conducta exemplar en medio de las convulsiones generales, y por sus heroicos esfuerzos, ha merecido tanto de la Patria.

El Sr. Godoy opinando por la solicitud observó: que el entable de exigir derechos sobre los articulos de comercio del interior, asi en esta Aduana como en las demas, contribuia por su naturaleza à fomentar el espiritu de rivalidad provincial; y que entre Pueblos que componian una sola masa se debian proscribir todas las trabas establecidas para el comercio exterior. Que ademas los vinos, y aguardientes de la Provincia de Cuyo à pesar del aumento de derechos en los extranjeros eran perjudicados en la concurrencia de estos últimos por la superioridad de sus calidades, è inferioridad de sus costos: que el medio que abrazaba la solicitud era el universalmente adoptado por todas las Naciones para fomentar la industria nacional; y que accediendose à ella, aquellos articulos

en el transcurso de doce años llegarian à refinar su calidad, y elevarse al paralelo de los extranjeros. Esforzó las razones deducidas en el memorial de dichas Municipalidades, y agregó entre otras varias, que mucha parte de aquellos articulos se extrahian para Montevideo, y aun para el reyno del Brasil, en cuyo caso los derechos exigidos en esta Aduana recaian sobre una verdadera exportacion [*sic*: c], cosa reprobada en buenos principios de economía. Otros Señores Diputados apoyaron y extendieron estas razones.

El Sr. Comisionado Malavia sosteniendo deberse continuar exigiendo los derechos de introduccion cargados sobre los caldos de la Provincia de Cuyo, expuso: Que las sumas recaudadas por estos y otros derechos semejantes formaban una masa de tesoro, no provincial, ò municipal, sino nacional, cuyo objeto directo era el ser invertido en gastos de beneficio comun, y de utilidad proporcional à todas las Provincias: que lejos de que los impuestos cobrados con tal destino en esta Aduana, y en las demas por otros articulos, pudieran fomentar el espiritu de rivalidad provincial, aumentaban y debian aumentar el de fraternidad, y union, pues bien analizado aquel acto no era otra cosa, que la execucion de los principios de reciproco auxilio, que estan obligados à prestarse pueblos que tienen un solo tesoro publico, como que son regidos por un solo Gobierno central; principalmente quando las demas Provincias entran à la parte en este genero de sacrificios, como sucede en esta en que sufren graves contribuciones los renglones de primera necesidad, el pan y la carne, y en que

habiendose recientemente quitado la del pan, se ha pasado á las harinas, trigos, y otros articulos de exportacion, que es sin duda un sacrificio por que pone una traba á los progresos de la Agricultura; cosas igualmente reprobadas en buenos principios de economia, pero que hace indispensables la imperiosa ley de la necesidad; y asi sucede proporcionalmente en las demas Provincias. Que lo unico que debia fixar la atencion del Congreso era ver si la designacion de los derechos era soportable por los contribuyentes, y

en favor de la industria nacional, á que unicamente debe aspirarse en principios de un Gobierno liberal: Que lexos de que la prohibicion solicitada de caldos extranjeros fuese capaz de contribuir á que se refinase la calidad de los nacionales, y á ponerlos en el mismo paralelo, este efecto únicamente debe esperarse de la concurrencia de aquellos, como lo demostraba muy bien en su informe la Comision economica; pues la seguridad de venderse un articulo bueno ò malo, como sucederia en el primer caso, jamas puede estimular á trabajar en su mejora; al contrario la concurrencia es la unica que promueve la emulacion de los Fabricantes, emulacion que en todos tiempos, y en todas las Naciones ha sido la causa motriz del gusto, y de los progresos en la industria.

Se tubo presente asimismo en la discusion que las máximas generales de economia deben padecer excepciones en muchos casos, y si hay alguno en que deba padecer excepcion la que proscribete toda contribucion en los productos de la industria nacional, es aquel en que nos hallamos. La época de nuestra Nacion es la de su nacimiento, es la mas terrible y peligrosa, pues se halla disputando su existencia; atencion de primer orden á que deben subordinarse todas las demas. El cuidado de asegurar la vida es el primero; el de proporcionarse riqueza

tal que no trabase el posible progreso de la industria nacional, lo qual consta por la razon comparativa de los derechos que pagan los caldos de Cuyo, y los de Extranjeria, dada por el Contador de la Adu[a]na, y que se acompaña en el expediente; pues por ella aparece que cada barril de aguardiente de Cuyo paga solo tres pesos, y el de extranjeria, quince, el de vino de Cuyo un peso, el extranjero trece: cuyas diferencias hacen ver que se ha hecho lo bastante para inclinar la balanza del comercio de este/ articulo [P.12

y comodidades es posterior. Es preciso pasar primero por todos los sacrificios que tienen por objeto único aquel primer cuidado, y tales son las contribuciones é impuestos que entran en el dia en nuestra tesoreria nacional. Este es el orden de la naturaleza: el hombre es debil en la primera época de su existencia, y todo el cuidado de los padres se reduce entonces á criarlo, y fortalecerlo: sucesivamente se desenvuelve su robustez, y siguen de acuerdo todos los cuidados paternales, que lo habilitan para figurar en la sociedad por las riquezas ò los talentos. Ahora nos hallamos sembrando y si tenemos constancia para hacer frente á las penalidades y anticipaciones que demanda esta estacion, vendrá un tiempo feliz en que recojeremos la cosecha de los bienes que nos dará el sistema de Independencia. La Holanda, y los Estados-Unidos son buenos ejemplos de esta verdad.

Así se continuo opinando en pro, y en contra de la solicitud hasta que habiendose propuesto por uno de los Diputados que antes de procederse á la resolucion, se pidiese al Administrador de la Aduana una razon exácta del monto á que ascencian [sic: d] los derechos que se cobraban por las citadas introducciones de los caldos de Cuyo, su [sic: e] accedió á esta propuesta, difiriendo la resolucion para la sesion siguiente.

Sesion extraordinaria del Jueves 11 de Junio. [de 1818]

En este dia habiendose reflexionado, y conferido los fundamentos en que el Supremo Director apoyaba el proyecto propuesto en nota del dia anterior para que en atencion à no ser posible al Estado soportar los gastos que demandaba la subsistencia de tantos prisioneros de guerra, como existen en las Bruscas, y muchos mas que se esperaban de Chile de un dia para otro, à pesar del donativo de ganados, à que se ha invitado la campaña para este objeto, se disponga que los españoles pudientes de toda la Provincia sufraguen proporcionalmente el gasto diario, que causen dichos prisioneros, se puso en votacion el proyecto, y quedò sancionado.

Sesion del Viernes [sic: V] 12 de Junio [de 1818]

Leida la razon pasada por el Administrador de la Aduana del monto total de los derechos, que causaban las introducciones de Caldos de Mendoza, y San Juan se adelantò la discusion pendiente del dia 8 en vista de dicha razon, y teniendo presente los fundamentos de la comision, y los de los Señores que opinaron con ella, como asimismo el considerable deficit que ocasionaria en los ingresos del erario la abolicion de dichos derechos en circunstancias tan apuradas, se resolviò *no haber lugar por ahora à la solicitud de los Cabildos reclamantes.*

Con este motivo hizo mocion el Sr. Diputado Godoy, para que supuesto que el Congreso creia estar la balanza mercante à favor de los frutos de Mendoza y San Juan en su concurrencia con los estrangeros en razon de estar estos ultimos muy recargados de derechos por el nuevo Arancel de Aduana, se declarasen estos inalterables, pues de otro modo se podian hacer rebajas por el P. E. en perjuicio del comercio de aquella provincia, como acababa de suceder con el mismo aran-

cel de Aduana: fue apoyada por el número competente.

El Sr. Boedo nombrado en comision para informar sobre la Acta celebrada por el Cabildo de Jujui en 29 de Abril último, en que se solicita la aprobacion de la reforma hecha por aquella Municipalidad al art. 9º. del ramo de arbitrios, para que se satisfagan diez pesos por cada mil de los efectos ultramarinos que se expandan en tiendas ò de qualquier otro modo conforme à las guias con que los introduxeren, en lugar de los cien pesos que segun el art. citado debian satisfacer todas las tiendas que se abriesen de los expresados efectos, diò cuenta de esta comision, y habiendose discutido la materia, se procediò à votacion, y fue aprobada la reforma en conformidad del dictamen de dicho comisionado.

El Sr. Uriarte diò igualmente cuenta de la solicitud de los hacendados del Tucuman para ser eximidos de contribuir con los cinco mil pesos que les habia cabido en el empréstito total de treinta mil que exigiò à dicha Provincia el General Belgrano, y precedidas algunas observaciones, convino la Sala en que para resolver se pidiese informe al Gobernador Intendente de la Provincia.

Despues se pasaron à comisiones algunos expedientes, y al P. E. la solicitud de D. Juan Rosa de la Luz para que se restituyese à estas Provincias à su esposo D. Manuel Vicente Pagola, confinado fuera del territorio del Estado.

Sesion del Lunes 15 de Junio. [de 1818]

Despues de leidas y aprobadas las Actas del 11 y 12 del corriente, el Sr. Presidente hizo una mocion relativa à estos tres puntos: Que estando pendiente el aviso dado por el P. E. en 20 de Enero último al Soberano Congreso sobre que Don Manuel Luis de Oliden solicitaba una distincion arreglada à su merito para quando concluyera el Gobierno de esta Pro-/vin-

cia, y no habiendose aun decidido la consulta que con aquel motivo habia hecho el Supremo Director del premio que podria acordarse á estos magistrados, habia sido condecorado por Decreto de 8 del corriente inserto en la Gazeta Ministerial No. 74 con los honores de Gobernador de Provincia. 2°. Que por Decreto de 20 de Marzo próximo há concedido el P. E. á los hijos del Brigadier Don Antonio Gonzalez Balcarce una pension vitalicia de seiscientos pesos; y aunque los relevantes servicios de este digno gefe dan para ella suficiente merito, no habia sido consultada la Representacion Nacional, siendo este genero de gracia de su resorte privativo: 3. Que estando aprobado por el Congreso el Decreto de 29 de Marzo del año anterior sobre amortizacion, por la reforma última hecha por el P. E. al Arancel marítimo de los Decretos de Aduana há sido dicho Decreto alterado gravemente sin consentimiento del Soberano Congreso: y concluyó indicando la necesidad é importancia de pedir al Supremo Director una decorosa explicacion de estos puntos.

Apoyada suficientemente la mocion expuesta, y precedida una circunspecta conferencia sobre los graves fundamentos que la motivaban, se acordó que se pidiera al P. E. la referida explicacion.

Propuso despues dicho Sr. Presidente que la comision encargada de informar sobre la consulta del Supremo Director relativa al Arancel de Aduana, podia verificarlo, y teniendose por conveniente unir á los antecedentes acumulados por dicha Comision la ultima rebaja que acabada [*sic*: b] de hacerse, se resolvió que se pidiese.

En seguida el Sr. Achega dió cuenta de la Comision que se le habia conferido para informar sobre el expediente seguido por el Administrador de la Casa de Niños Expositos en que reclama la continuacion y pago de la pension de cinco mil pesos que sobre los

ramos del Indulto Quadragesimal, y del de Guerra se asignaron á dicha Casa en Junta de 5 de Diciembre de 1795 aprobada por Auto de la Superior de Hacienda de 22 de Enero de 96. Oido su parecer, y discutido se declaró *ilegitima dicha asignacion de cinco mil pesos sobre los expresados ramos; condonandose no obstante á los Expositos lo percibido hasta el año de 807 é igualmente los reditos de la Casa en que està la Imprenta de este nombre hasta la fecha.*

Recibidos igualmente los sufragios sobre la providencia que se tomaria en lo acordado por el Supremo Director para que el Cabildo de esta Ciudad contribuyese del ramo de la contribucion de carne y pan la parte que mensualmente corresponda á la pension de cinco mil pesos, *quedò sancionado, y que subsistiendo por ahora el Decreto del Supremo Director, à efecto de proceder con los conocimientos necesarios en la materia, se autorizase al Sr. Comisionado para pedir informe al Administrador de la Casa de Expositos sobre los fondos efectivos con que cuenta hasta el dia, y los que necesita para su conservacion; é igualmente al Cabildo sobre los ramos municipales que puedan gravarse à este objeto, dando el Sr. Comisionado cuenta de todo al Congreso para la determinacion que corresponda.*

En seguida hizo mocion el Sr. Villegas para que el Congreso á la mayor brevedad tratase de variar el sistema de derechos en que estaban gravados los fondos y comercio del pais, por ser contrario á la Agricultura y á la Industria Nacional, pues muchos derechos de los que actualmente componian la renta del Estado habian sido injustamente impuestos por el Gobierno Español, y posteriormente distrahdos del objeto principal de su institucion; porque estaban establecidos sin consideracion al equilibrio é igualdad que debe guardarse entre Pueblos Unidos baxo de un Gobierno liberal; y por

que ya era urgente la necesidad de fixar un plan de rentas capaz de proporcionar entradas suficientes para las cargas comunes del Estado guardando la igualdad posible entre los pueblos de la Union, y que tenga algun caracter de estabilidad para quitar este riesgo mas á las especulaciones mercantiles.

Sesion del Martes 23 de Junio. [de 1818]

Los Señores Presidente y Paso presentaron el proyecto de Decreto de que habian sido encargados en la sesion ultima reservada en orden á las explicaciones hechas por el P. E. á virtud de lo acordado en la sesion del 15; y precedida una discusion detenida, incluyendo tambien la mocion del Señor Godoy del dia 12 por ser relativa, *quedo sancionada la declaracion siguiente:*

«Satisfecho el Congreso por la esposicion del Supremo Director del Estado en su oficio de 18 del corriente de la justicia de los motivos que lo decidieron á la pension de seiscientos pesos mensuales á favor de los hijos del Brigadier Don Antonio Gonzalez Balcarce y de las consideraciones politicas por que se determinó á la baxa provisional del Arancel de Aduana, y á la distincion honorifica concedida al Gobernador que há acabado de esta Provincia Don Manuel Luis Oliden há acordado en este dia lo que sigue:

1º Ratifica la consignacion espresada de seiscientos pesos, valorandola

qual se comunicò al P. E. para su conocimiento.

Se leyò otra nota del Diputado de este Gobierno residente en Chile en que dà cuenta de haber felicitado á aquel Supremo Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto por el Soberano Congreso en la sesion extraordinaria del 18 de Abril último. Otra del General SAN MARTIN del 23 del corriente agradeciendo las recompensas decretadas por el Congreso á sus servicios, y á los heroicos esfuerzos del Ejército

para su consistencia, con espresion de que solo la escasez de los fondos públicos puede limitar á esta pequeñez las demostraciones debidas al mèrito distinguido del Brigadier Balcarce.

2º Que respecto á que la imposicion, aumento, di[s]minucion, subrogacion ó cese de contribuciones son del privativo resorte del Congreso, valora igualmente la rebaja del Arancel de Aduana en clase de provisional con excepcion de los vinos y aguardientes que deberán correr con los derechos que tenian por el último Arancel mandado observar por el Gobierno en 28 de Diciembre de 816.

3º Que el Supremo Director del Estado reconsidera el decreto por el qual concedió honores de Gobernador de Provincia á D. Manuel Luis de Oliden con presencia de lo que en el particular se le espresò en nota del 16 del presente.

Despues se leyò una nota del Presidente de la Asamblea Electoral del Tucuman de 3 del presente acompañando la acta celebrada en 28 de Mayo último en que se declaró no haber lugar á la renuncia hecha por el Sr. Diputado Dr. D. Pedro Miguel de Araoz, asignandole de dietas dos mil pesos anuales lo mismo que al Sr. Diputado de la misma Provincia D. José Ignacio Thames, desde la fecha de la Acta y por / el termino de un año, lo

de los Andes. Dos notas de la Ciudad de la Rioja: una proponiendo arbitrios, que se pasó en comision al Sr. Castro; y otra interesandose porque se acceda á la solicitud del mismo Sr. Castro, su Diputado, para que se le conceda pasar al arreglo de su curato de San Juan, quedando entretanto reasumidos sus poderes en el seno del Soberano Congreso.

Sesion del Viernes 16 de Junio. [de 1818]

Se leyò una nota del Supremo Director avisando haber aceptado el Sr. Di-

putado Achega el Rectorado del nuevo colegio de la Union del Sud, y que en cumplimiento del Reglamento há ordenado se convoque la Junta Electoral para que proceda á subrogarlo, ó ree[le]girlo.

Puesta en discusion la mocion que habia hecho el Sr. Villegas en la sesion del 15 para que se mandase imprimir el Proyecto de Constitucion, se acordò se llevase á debido efecto lo dispuesto anteriormente con el objeto de proporcionar exemplares à los Sres. Diputados para entrar en su discusion.

En seguida se leyò una nota del Supremo Director en que hace presente que militando la mismas razones respecto de los Jueces de Alzadas, que de los Gobernadores Intendentes, y Tenientes Gobernadores para que no se proceda precisamente en la eleccion guardando sujecion al órden de las propuesta, sino que puedan ser nombrados para una Provincia, ò Ciudad qualesquiera personas que las hayan obtenido para otras, pide la ampliacion de esta disposicion en órden à los primeros, y habiendose conferido el punto, se accediò à esta solicitud, *expresandose que no pueda exceder la eleccion de uno en cada terna, como lo previene el art. 15 del cap. 2º sec. 4º del Reglamento.*

Sesion del Martes 30 de Junio. [de 1818]

El Sr. Gallo, que estaba encargado del expediente promovido por el Provincial de Agustinos del Estado de Chile para la reincorporacion de los Conventos de aquella orden existentes en San Juan, y Mendoza à su Provincia, como lo habian estado anteriormente à la disposicion tomada en el particular por la Asamblea General, expuso su opinion negativa ilustrando los fundamentos que dicha Asamblea habia tenido presentes para la separacion de dichos conventos; y despues de haberse reflexionado por los Sres. Diputados en pro y en contra se resolviò á pluralidad *no haber lugar à la solicitud expuesta del Provincial de Chile.*

El Sr. Acebedo dió igualmente cuenta de otro expediente en que el Cabildo Eclesiastico de esta Ciudad expone: que la creacion de dos raciones enteras, la supresion de los Beneficios simples, y el recargo de las pensiones à los Medios Racioneros de esta Cathedral por decreto Soberano de 18 de Agosto de 1813 habian suscitado dudas que à cada paso dexan confundidos los respectivos deberes de los Prebendados de una y otra clase, lo que habia motivado la remision del Expediente à la Soberania, para que con presencia de lo que se expone por ambas partes se dignase resolver lo conveniente. Oido el Sr. Comisionado, se resolviò *que informase dicho Cabildo Eclesiastico.*

Sesion del Miercoles 1 de Julio de 1818.

Se abriò esta sesion por el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente. El primero recayò en el Sr. Diputado de Charcas Dr. Dn Jose Severo Malavia, y el segundo en el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Dn. Juan Jose Viamont: Y siendo el objeto de la discusion de este dia de naturaleza reservada, se mandò por el Sr. Presidente despejar la Barra, y continuò una sesion secreta.

Sesion del Viernes 3 de Julio. [de 1818]

Se leyeron comunicaciones del Supremo Director acompañando un recurso del Gobernador Yntendente de Salta sobre la provincia soberana relativa à la moneda falsa; y las modificaciones hechas ultimamente en el Arancel de Aduana. Se leyò igualmente una consulta del Cabildo de Mendoza sobre arbitrios para la dotacion del Asesor de aquella Municipalidad y Jueces, y tambien sobre el lugar que le correspondia. Se vieron tambien varias peticiones de los Escribanos de esta Ciudad, y una representacion del Obispo de Salta sobre la ritualidad que debe observar en su asistencia al Congreso los dias de solemnidad publica. Todo se pasò à diferentes comisiones.

Despues el Sr. Castro informo sobre el expediente de arbitrios propuestos por el Teniente Gobernador de la Rioja; cuya discusion quedo pendiente.

ERRATAS QUE SE NOTAN EN EL N° 33.

En la sesion del Viernes 8 de Mayo se leer [sic] *sobre el empréstito de 300*

pesos debe ser de 30,000 pesos como se lee en la sesion relativa del N° 31.

En la sesion del Martes 19 de Mayo se lee: *sobre el Grado de Brigadier à favor del Coronel Bustos: debe ser: de Coronel Mayor: como se vé en la sesion del 16 de Mayo inserta en el mismo N° 33.*

El Sr. Gallo, que estaba encargado del expediente promovido por el Provincial de Agustinos del Estado de Chile para la reincorporacion de los Conventos de aquella orden existentes en San Juan, y Mendoza à su Provincia, como lo habian estado anteriormente à la disposicion tomada en el particular por la Asamblea General, expuso su opinion negativa ilustrando los fundamentos que dicha Asamblea habia tenido presentes para la separacion de dichos conventos; y despues de

Erratas que se notan en el N° 33.

En la sesion del Viernes 8 de Mayo se lee sobre el empréstito de 300 pesos debe ser de 30,000 pesos como se lee en la sesion relativa del N° 31.

En la sesion del Martes 19 de Mayo se lee: sobre el Grado de Brigadier à favor del Coronel Bustos: debe ser: de Coronel Mayor: como se vé en la sesion del 16 de Mayo inserta en el mismo N° 33.

Imprenta de la Independencia.

/ SESION DEL LUNES 6 DE JULIO. [DE 1818]

[P.] 1

A pedimento del Señor Guzman comisionado en la materia se tomó en consideracion la representacion del Gobernador y Cabildo de Salta, suplicando de la resolucion soberana del 17 de Marzo ultimo sobre la Moneda falsa sellada en aquella Provincia, y proponiendo varios arbitrios tanto para su rescate, como para las demas atenciones de aquel Gobierno. El Señor comisionado hizo una esposicion circunstanciada de todo el Espediente, y concluyó manifestando, que teniendo presente la suma escasez en que se halla el Estado para poder remitir numerario á dicha Provincia, y al mismo tiempo la conveniencia de considerar alguno de los medios que se proponia en el Espediente, era su opinion, podia facultarse al P. E. para que adoptara entre ellos el que creyese mas conveniente. Siguióse discutiendo el asunto, y tomados los sufragios resultò acordado: *Que se facultase al P. E. para que tentando todos los medios posibles facilitase la cantidad que el Cabildo de Salta gradúa bastante para remediar los males y miserias que representa; sin adoptar de modo alguno ninguna de las medidas propuestas al Congreso en el año 1816 haciendose saber al Gobernador que aunque no fueron aprobadas por razon de sus inconvenientes, fueron sin embargo tomadas en consideracion; resultando de esto que sus Diputados fuesen espensados por las Caxas Nacionales como lo están en el día.*

En seguida se leyó una comunicacion del Diputado de este Gobierno cerca del de Chile, su fecha 3 del anterior, en que dá cuenta de haber cumplido con la orden del Soberano Congreso de 4 de Mayo ultimo para que diese las gracias en su augusto nombre á los Gefes, Oficiales, y tropa del Exercito de los Andes por su brillante conducta militar en la Batalla de Maypo.

Ultimamente el Sr. Castro espuso su comision sobre la ritualidad que debe observar en el Congreso el Obispo de Salta los dias de solemnidad nacional, y habiendose hecho algunas reflexiones se resolvió: «que el trage de ceremonia fuese la Capa Magna: que se presentase despues de haberlo hecho las demas Autoridades, y dirigiese su alocucion desde el mismo sitio en que estas lo verifican.»

Sesion del Sabado 11 de Julio. [de 1818]

Se leyeron cuatro Notas del Director Supremo: la primera contenia una representacion del Consulado sobre la necesidad de pro[r]rogar el termino por el cual se concedió la imposicion de un real á cada carreta que entre y salga en el Pueblo de las Conchas, destinada á la composicion de sus calles y caminos; esperando que penetrado el Congreso de las ventajas de fomentar aquella poblacion tendrá á bien acceder á la suplica. La segunda acompañando una representacion del Gobernador Yntendente de esta Provincia sobre que se señale á su Asesor Secretario un sueldo proporcionado á la calidad, numero, y espedicion de los negocios que por ambos encargos tiene que despachar; y considerando el Supremo Director que son del mayor peso las razones en que se funda la gestion, lo hace presente por lo que pueda influir en el aumento; creyendo conveniente se estendiese por regla general, y por analogia de circunstancias á las Capitales de mas consideracion como Potosi, Charcas &c. Por la tercera eleva el Oficio del Capitan General D. JOSE de SAN MARTIN, por el que nuevamente hace dimision del Empleo de Brigadier con que se le há condecorado despues de la gloriosa Jornada de los Llanos de Maypo.

Por la cuarta propone á la aprobacion del Congreso un proyecto de De-

creto aplicando á la dotacion de las Cathedras, en que debe desempeñarse el Plan de Estudios que se está estableciendo en esta Capital sobre el pie de los modelos mas acreditados de la Europa, la parte que tiene el Erario Nacional impuesta sobre las herencias transversales. Hace presente que aun-
 IP.12 que este derecho habia presentado

reses correspondientes, no habiendo permitido se haga de ella el menor uso.

Esta ultima nota se tomó en consideracion con preferencia, y originó una discusion interesante. Se habló del escaso numero de Cathedras que habia en el antiguo Colegio de San Carlos, no habiendo cabalmente ninguna para la enseñanza de aquellas ciencias que el progreso de las luces, y la actitud presente de la Nacion hacen indispensables, y que aun las pocas que habia estaban tan mal dotadas, que era imposible que un sabio de credito se aviniese á una colocacion que no podia sacarlo de privaciones: era por consiguiente notoria la necesidad de aumentar aquellos fondos, de que debian dotarse los Cathedraicos con arreglo al nuevo metodo y circunstancias. Se espuso sin embargo una dificultad en cuanto á la aplicacion propuesta, y fué que siendo el colegio un establecimiento municipal debian gravarse para su fomento los fondos municipales, y no los de la Nacion, cuales eran los derechos sobre herencias transversales: á lo que se satisfizo manifestando que dicha aplicacion no se pedia para el sosten del Colegio, sino de las Cathedras, ó estudios que eran un objeto de utilidad nacional, y que por el contexto de la nota se deducia que el Supremo Director no pedia la aplicacion de otros derechos que de los que se causaban en esta Provincia por dicha razon de herencias transversales.

Despues de discutirse la materia suficientemente se procedió á votacion, y resultó acordado: *que se accedia al*

hasta ahora insuperables dificultades para su cobro; sin embargo á la actividad extraordinaria con que se habia espedido el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno, comisionado con este nuevo objeto, se há debido el haberse colectado en poco tiempo la suma de diez y ocho mil pesos / que se hallan reeditando los inte-

proyecto de la Nota, entendiendose de lo que se recaudase en esta Provincia.

Durante la discusion se habia tratado sobre la acesidad [*sic: n*] de hacer extensiva dicha Providencia á todos los pueblos de la Union, y el Sr. Araoz hizo mocion que fué suficientemente apoyada, para que el ramo de herencias transversales respectivo á cada Pueblo se haga igualmente municipal, consignandose á disposicion de los Cabildos, quienes aplicaran su producido al establecimiento de escuelas de primeras letras; pidiendo se tome esta resolucion en la sesion inmediata á fin de que todos los pueblos disfruten desde una misma época de igual beneficio.

Sesion del Lunes 13 de Julio. [de 1818]

Se tomó en consideracion la mocion arriba espuesta del Sr. Araoz, y despues de una discusion detenida se acordó: *Que el producto del ramo de herencias transversales en los demas Pueblos del Estado se aplique á la educacion literaria por los respectivos Cabildos con aprobacion de los Gobernadores de Provincias, y Tenientes Gobernadores.*

Despues reiteró el Sr. Castro la relacion sobre la solicitud de la Rioja propuesta por su Teniente Gobernador y vecindario en punto á arbitrios para ocurrir á las atenciones de aquella tesorería, esponiendo su opinion de que se quite el pecho extraordinario de guerra que se cobra en Cordoba segun se pide; y se acepte y apruebe el gravamen que se impone, pero que sea en clase de un ramo municipal, respecto

ã que el pecho en cuyo lugar se subroga debió haber cesado al año: que la necesidad de custodiar los boquetes de la cordillera ya no subsiste, y que aquel pueblo no tiene otros arbitrios para mantener su Diputado, ò hacer algun establecimiento util segun se le faculta en el Reglamento; y se acordó «que para resolver se tragese ã la vista en la sesion proxima el superior decreto de 10 de Diciembre de 1813 sobre el derecho impuesto ã cada barril de vino ya nacional, ya estrangero.»

Se reiterò asimismo la lectura de la nota con que el Supremo Director acompañò la representacion del Consulado sobre la necesidad de pro[r]-rogar el termino por el que se concedió la cobranza de un real impuesto ã cada carreta que entra y sale de las Conchas para la composicion de calles y caminos: y se le pasó en comision al Sr. Salguero.

Igualmente se repitiò la lectura de la representacion del Sindico del Consulado solicitando la formacion de unas ordenanzas, que correspondiesen ã las nuevas circunstancias de la Nacion; y se acordó *se devolviera al P. E. para que nombrase una comision que organizase el proyecto.*

En este estado espuso el Sr. Acebedo que en 4 de Junio del año proximo habia hecho mocion, que fue suficientemente apoyada, para que en los pueblos de la campaña de las Provincias Unidas se estableciesen escuelas de primeras letras, en atencion ã que siendo la ilustracion en todo el Estado la que debe ponerlo en mejor aptitud para salir con suceso de sus empresas políticas y militares, y no siendo aquellos habitantes de peor condicion que los de las Ciudades y grandes poblaciones, debia facilitarseles igualmente los medios de conseguirla; y que entre

los arbitrios de dotacion que pudieran adoptarse habia propuesto el noveno y medio de los diezmos destinados para la Fabrica y Parroco, cuya porcion la percibian contra derecho los Curas Rectores de los Obispados de Cordoba y Salta; cuya mocion pidió que se tomase en consideracion principalmente quando acaba de sancionarse por el Congreso la aplicacion del ramo de herencias transversales al mismo objeto. Esta indicacion fue apoyada, y se señaló la sesion inmediata para tratar la mocion.

Sesion Estraordinaria del Jueves 16 de Julio. [de 1818]

Habiendose transferido para este dia la celebridad del Aniversario de nuestra Independencia política, porque el tiempo no lo habia permitido el dia 9 se reunieron los Señores Diputados ã las once del dia para recibir las felicitaciones del Supremo Director y demas Autoridades del Estado. Llegada que fuè la comitiva, y habiendo tomado su asiento el Director Supremo pronunció una plausible alocucion que causó el mayor agrado ã todo el numeroso, y lucido concurso. El Sr. Presidente del Congreso Dr. D. Josè Severo Malavia le contestó como sigue:

La presencia de V. E. ante el Congreso Soberano con el magnifico aparato que le tributa el homenaje, es una nueva prenda que toma hàcia la Independencia política de las Provincias Unidas del Sud, cuyo Aniversario hoy celebramos: Dia en que se cortó para siempre la funesta coyunda, que nos uncia al carro peninsular. En que la ultrajada humanidad desde las hue llas de su sacrilego agresor se encumbrió al Alto Solio de su dignidad: Dia de la mas benigna y placida influencia ã todo Americano, y si especialmente es al cuerpo / Soberano, hacedor de [P.] 3

la existencia política de dia tan venturoso, no en pequeña parte le toca á V. E. como al conservador y sosten.

Basta hacer de paso un recuerdo comparativo de las funestas circunstancias en que V. E. fue ordenado al

mando, y de las felices en que actualmente reposa la Nacion: El enemigo cruzaba su sana irreconciliable por todas partes: Un vertigo mortífero de los Pueblos nos arrancaba lagrimas de sangre; y la Patria al borde de su precipicio nos dexaba solo el consuelo de no sobrevivir á su ignominia.

¡Pero que contraste tan alagueño! A manera de un encanto venéfico corrió V. E. de uno al otro angulo del territorio; meditò, y mandó egecutar empresas que enriquecen los Anales de nuestra regeneracion, y señalan el periodo de su gobierno: *Paso de los Andes, victorias de Chacabuco y Maypo*; son los breves delineamientos en que por ahora es cifrado el manto de V. E.

Mas no es este el Timbre que el dedo Soberano señala en el Ciudadano PUEYRREDON á la publica estimacion: Aun hay otro motivo superior; En el tumulto de las pasiones, y contradiccion de intereses y resentimientos personales V. E. ha establecido el imperio del órden, y fraternidad, fixando sobre él la opinion del viejo-mundo hácia nuestras aptitudes: He aquí la piedra filosofál que ha encontrado, y sobre la que se afianza el suntuoso edificio de la salud y fortuna de la Patria; y debe merecerle el amor, y respeto de sus Conciudadanos.

Es llamado V. E. á destinos interesantes en el teatro de los grandes negocios: Continúe pues sacrificando sus desvelos al bien general, sin temer errar, ni los contrastes subsidiarios á que está sugeto el hombre por digno, é idoneo que sea. Muy antes cantaron sentenciosamente los filosofos.

*Hombre que no puede errar:
Mano incapaz de perder;
Todavía ha de nacer.*

Despues siguieron arengando por su turno las Autoridades, y el Sr. Presidente en contestacion les dirigió este discurso:

Americanos del Sud, Capital insigne, Tribunales, Corporaciones Civiles, Eclesiasticas, y Militares.

La Soberana Representacion mucho tiempo ha que está convencida de los respetos que nuevamente le manifestais en el memorable dia 9 de Julio en que se trozaron para siempre los eslabones de la mas abyecta esclavitud: Pero no puede menos que experimentar un transporte de placer al aceptar vuestro espontaneo solemne homenaje; En la efervecencia de su sensibilidad es tentado su alto animo de fuertes impulsos de noble orgullo al ocupar la testa del Pueblo Argentino: De ese pueblo exemplo de patriotismo, y constancia; de valor solo comparable a su docilidad: *Pueblo emprendedor*; que supo desplomar con esfuerzo heroico el coloso de la tiranica Administracion: *Ilustrado*; que rompió las densas nieblas de la ignorancia de nuestros derechos: *Guerreiro*; que en los primeros pasos de nuestra brillante carrera ha producido hijos capaces de rivalizar á los campeones, que hacen el blason de la célebre Grecia, de la inmortal Roma; y acercandonos á tiempos recientes, cuyas operaciones no se cuentan en la historia de las empresas tanto atrevidas, como felices del extraordinario Napoleon: Tal es la accion del Maypo que nuestros corazones deleitosamente palpitantes aun la celebran: De ese pueblo en fin que aunque alguna vez cargado de cadenas, fue criado para ser grande, y que en los dos años de nuestra emancipacion politica ha conquistado ya muchos siglos de gloria inmarcesible.

He aquí los incentivos de su racional elacion: No se alimenta no con veros doblegar la rodilla, ni con otros inciensos vanos, que divinizen una autoridad que no quiere egercer sobre vosotros, sí sobre vuestros corazones: Los hombres libres desdeñan medios serviles, y los hombres justos no tienen necesidad de ellos. Si el sello que forjaron sobre la *carta magna* de vuestros destinos el año 16, algo os merece, no exíge de vuestra gratitud

mas, que el respeto á las autoridades; amor y sumision al gobierno que os preside. La vida sacrosanta de la Patria se interesa en que él os ame, y que vosotros le ameis; y descuidad de vuestro engrandecimiento: Colocados en el Santuario de vuestra dicha hacemos vigilia noche y dia en sus Altares.

Si os penetrais de esta verdad; la confianza descenderá de esta augusta corporacion y del gobierno hácia vosotros para volver á subir á este Solio, y al Directorio por un circulo que será el de las prosperidades: No olvidéis que los enemigos de nuestro reposo se desvelan para desunirnos; es necesario que el amor de la Patria nos estreche, y el interes publico nos haga inseparables: Así la fuerza publica se desplegará sin obstaculos: el Magistrado conferirá tranquilo, y proferirá integro la ley: El militar correrá gustoso á empuñar la espada, y manejar el fusil: El Artista con sudor delicioso moverá los resortes de su taller: El Comerciante::: para decirlo de una vez: Se inmovilizará la felicidad Nacional, unica recompensa que apetecen vuestros Representantes; ni mas ambicionan, que quando hayan vuelto á su clase permanente puedan con noble impavidez decir: *Formamos la ley: La*

Prelados y otros vocales que designan, y que reuna el mando de los Conventos existentes en el territorio del Estado.

Se presentó y leyó el Decreto del 10 de Diciembre de 1813 en el que se establece la contribución extraordinaria de Guerra; y continuó la discusion que quedó pendiente en la ultima sesion sobre la solicitud del Teniente Gobernador Cabildo y Vecindario de la Rioja, y dictamen del Sr. Diputado Castro. Se resolvió «que para proceder con mas conocimiento se pidiese informe al P. E. sobre si hà continuado la egecucion del derecho extraordinario de guerra impuesto por el Decreto citado

consagramos con la sancion de los Pueblos Representados: Y à su trono queda encadenado el poder del Gobierno por una Constitucion, que pronto se publicará.»

Concluido este acto se levanto la Sesion.

Sesion del Viernes 17 de Julio. [de 1818]

Leida y aprobada la acta del 13 del corriente se vieron dos comunicaciones del Supremo Director del dia 11 acompañando en una la informacion producida por Dn. Pedro José Pallavicini del merito notable que contraxo en la conspiracion de Españoles de 812 y solicitando un premio; y en la otra un espediente obrado con motivo del proyecto remitido por el Tribunal del Consulado sobre el metodo que puede adoptarse para la eleccion de sus officios en razon de los inconvenientes que ofrece el actual: ambas se pasaron en comision al Sr. Pacheco. Se leyó otra Nota del Director acompañando una representacion de la Viuda de Dn. Hipolito Vieytes, y se le pasó al Sr. Villegas. Tambien se vió una solicitud de los Prelados Bethlemitas para que el Congreso sancione la creacion de un Vicario General de aquella orden que deberá/elegirse libremente por los

[P.] 4

despues del termino de un año que en el se señala, los motivos de su continuacion, autoridad que la dispuso, è influencia que pueda tener en los fondos del Estado el que continùe dicho derecho ò se derogue.»

El Sr. Diputado Gallo hizo una indicacion, que fué apoyada, de que habiendose ya sacado las copias necesarias del Proyecto de Constitucion, que acababan de repartirse á los Señores Diputados, se designasen los dias de la semana, que esclusivamente debian destinarse á su discusion, destinandose igualmente uno ò mas segun fuese necesario al despacho de las consultas, y peticiones pendientes. No se resolvió

en el acto por estar pendiente la transaccion del Congreso á otra casa que debia verificarse en la semana entrante por el mal estado de la actual segun reconocimiento de Peritos, debiendose suspender entretanto las sesiones.

Sesion del Lunes 27 de Julio. [de 1818]

Despues de la introduccion ordinaria el Sr. Presidente propuso que en atencion á que los Señores Diputados debian ya estar enterados suficientemente del proyecto de Constitucion, y haber formado idea del sistema y plan que en su organizacion se habia propuesto la Comision, podia ya procederse á señalar los dias en que exclusivamente debia discutirse, como que era el fin principal para que se hallaba reunido el Congreso. El Sr. Passo insistiendo en la mocion hecha á este efecto por el Sr. Gallo en la sesion ultima, y apoyandola pidió que el Congreso contragese unicamente su atencion al examen de la Constitucion, y solo entendiese en aquellos asuntos que por su importancia y urgencia exigiesen su conocimiento de un modo inevitable: cuya indicacion, no obstante ser suficientemente apoyada, quedò sin discutirse por haber advertido el Sr. Presidente que se hallaba resuelta en la Sesion de 16 de Junio del año anterior en consecuencia de igual mocion hecha por el Sr. Zavaleta.

En seguida se pasó á señalar los dias en que debia tratarse unicamente sobre Constitucion, y los que se debian destinar para los asuntos pendientes, y se acordò por ahora que las Sesiones de los Lunes, y Viernes tuviesen exclusivamente el primer objeto, y las de los Miercoles el segundo.

El Sr. Castro hizo mocion para que sin perjuicio de lo dispuesto en orden á la sancion de la Constitucion se ordene por el Congreso al Diputado de Sn. Juan Dn. Narciso Laprida, al de Cordoba Dn. Benito Lazcano, á los tres de Charcas Dn. Felipe Iriarte, Dn.

Mariano Sanchez de Loria, y Dn. Manuel Vilhoa, y al de Tarija que se dice ser Dn. José Miguel de Segada, que ocurran á incorporarse, é intervenir en la sancion de la Constitucion; con Prevencion que el ultimo lo verificará, si presentados sus documentos se calificasen por suficientes: y habiendo pedido los Señores que la apoyaron, que se tratase con preferencia, se tomó en consideracion, y se siguiò discutiendo hasta recaer una resolucion conforme en todo con la espresada mocion.

Se leyò una Nota del Supremo Director de 17 del que corre con la que acompaña y recomienda una solicitud del celebre Naturalista D. Amado Bonpland interesandose por la Plaza de Profesor de Historia Natural de las Provincias Unidas y obligandose por este destino al desempeño de varias proposiciones que espresa: y habiendose considerado la utilidad de dichas proposiciones para el Estado, y progreso de las luces en materia tan interesante, como asimismo la conocida probidad, y talentos del que las hace, el Congreso *convino unanimente en aprobarlas y que se volviesen al P. E. para los efectos ulteriores.*

Sesion del Miercoles 29 de Julio. [de 1818]

Se leyeron 3 Notas del Director del Estado: una sobre la escasez cõn que està dotado el Empleo de Gobernador de Provincia por lo que propone á la Soberana consideracion el hacerle algun aumento: otra esponiendo que habiendo conseguido á fuerza de desvelos, y constancia restablecer el antiguo Colegio de San Carlos baxo el titulo de la Union del Sud sobre bases analogas á los altos destinos á que es llamada nuestra Patria, y cuyos esfuerzos aseguró el Congreso con las providencias del 11 del corriente, aun falta que hacer mas en este asunto, pues habiendo la calamidad de los tiempos destruido las fortunas de muchos, no podian proporcionar á sus

hijos lo preciso para que entrasen en el numero de sus alumnos: y que deseando aumentar el mayor numero de Becas para los Jovenes pobres habia incitado á los Empleados Civiles, y Militares para que contribuyesen con el uno por ciento sobre sus sueldos: que todos se habian prestado con generosidad, habiendo de sus resultas dotado un numero considerable de Becas: y que solo restaba para perfeccionar la obra que esta carga sea afecta á los Empleos; sobre cuyo particular habia creido deber ocurrir á la Soberania para que se digne imponer á los Empleos el gravamen voluntario que los Empleados han reconocido &c.

Otra acompañando dos Razones señaladas con los numeros 1 y 2 que contenian varios articulos de Comercio que no estaban comprendidos en el Arancel Marítimo, y que exigian igual moderacion para contener igualmente su introduccion clandestina, esponiendo que si el Congreso prestaba su aprobacion, lograria el comercio por completo las ventajas que provisoriamente le concedió, y aprobò dicha Corporacion en 23 de Junio último, exceptuando solo los vinos, y aguardientes que debian correr con los derechos que tenian por el último Arancel que se mandó observar en Diciembre de 816. Descendiendo luego el mismo Director á considerar esta escepcion dice, que aun habiendo sido reglada por

justas consideraciones ofrece en su egecucion un perjuicio grande al comercio con trascendencia á sus especulaciones mercantiles por estar ageno de que los articulos indicados volverian á pagar en su introduccion los derechos anteriores. Reflexiona despues sobre otros inconvenientes, y concluye proponiendo que se puede conciliar todo si se ordena que dicha escepcion empiece á tener efecto desde 1. de Enero de año entrante &c.

El asunto de esta Nota fue preferido para la discusion por su importancia, y habiendose analizado en los debates los inconvenientes espresados en la Nota del P. E. y comparandolos con la influencia de la rebaja en perjuicio de la industria nacional segun lo que se habia demostrado en la sesion del 23 de Junio, y teniendose presente que los inconvenientes de la falta de plazo no eran particulares de la escepcion espuesta pues igualmente se echaban de ver en la alta, y rebaja del Arancel Maritimo, se resolvió á pluralidad: *Que se contestase al Director del Estado que mande llevar á puro y debido efecto lo resuelto en 23 de Junio último en órden á los caldos de Estrangeria; y que para evitar los inconvenientes que puedan refluir en descredito asi del Gobierno como de la Soberana Corporacion, no se espidan providencias ni Decretos en asuntos privativos del Congreso sin obtener previamente su aprobacion.*

/ SESION DEL VIERNES 31 DE JULIO DE 1818.

[P.] 1

Leida por el Secretario la Acta antecedente, y aprobada por el Congreso, el Sr. Presidente tomó la palabra y dijo: «Hoy debe empezar Vuestra Soberania á ocuparse en la grande obra de discutir el Proyecto de Constitucion, que la Comision interior encargada por Vuestra Soberania de organizarlo le há presentado. Esta es la obra que há de abrir á nuestros pueblos comitentes la ruta segura de una

felicidad estable; de una felicidad buscada á costa de tantos, y tan innumerables sacrificios. Yo me persuado, como tambien Vuestra Soberania está persuadido, que ella será tanto mas costosa, cuanto hà sido desastrosa y abyecta la suerte á que nos sometió, y á que aun se obstina en reducirnos un Gobierno inepto y caduco. Pero las dificultades que tenga Vuestra Soberania que superar, serán otros tantos

estimulos eficaces para la asiduidad de nuestras meditaciones.»

«Hoy mas que nunca llama Vuestra Soberania la atencion del mundo politico, concita la saña y asechanzas del tirano, y fija la vista de la Nacion que le depositó la confianza de sus altos destinos. Oh! si el Cielo quiere darnos el acierto, Vuestra Soberania habrá colocado la piedra fundamental de la generacion americana, demarcado el punto de concentracion y equilibrio esencial de los Grandes Poderes; señalado los limites de la libertad del hombre y del Ciudadano para pensar y obrar; y enseñado el respeto y sometimiento à las Leyes y à la Autoridad: habrá hecho enfin à la libertad digna de si misma. El grado de perfeccion de que sea susceptible se lo daran el aumento posterior de las luces, la mejora de las costumbres, y la progresiva posicion politica. A Vuestra Soberania le basta probar al Universo todo por la sabiduria de sus deliberaciones en su actual estado que en el mundo moral como en el fisico los medios simples son siempre los que producen mejor, y mas seguramente el efecto deseado. Si tal fuese, como lo espero, la America ascenderà à la cupula de su engrandecimiento, y vuestra Soberania à la de la inmortalidad fundada por la gratitud de la presente y futuras edades.»

Despues mandò que se leyese el primer articulo del Proyecto; lo verificò el Prosecretario, y es en estos terminos:

SECCION PRIMERA.

RELIGION DEL ESTADO.

ART. primero. La Religion Catholica Apostolica Romana es la Religion del [P.]2 Estado: el Gobierno le debe la mas

restablecer las relaciones que nos unen à la Cabeza Visible de la Iglesia, y que han tenido interrumpidas hasta aqui

eficaz proteccion; y los habitantes del territorio todo respeto cualesquiera que sean sus opiniones privadas.

Este articulo fué sancionado en todas sus partes.

Despues se pasó al artículo 2º: que es el siguiente:

ART. 2 La infraccion del articulo anterior será mirada como una violacion de las leyes fundamentales del Pais.

A este hicieron oposicion algunos Diputados por creerlo redundante, pues siendo la ley que contiene el primer articulo tan constitucional como la de los demas y tratandose al fin del Proyecto sobre la infraccion de todas ellas, está esta igualmente comprendida, y por consiguiente es innecesario particularizarla en este articulo. A esta obgecion se contestò por algunos Señores de la Comision que la razon de particularizarse la infraccion del articulo 1º consistia en lo sagrado y respetable de su materia, que parecia exigir siempre alguna distincion particular, aunque fuesen, como lo eran, los demas articulos igualmente inviolables. Verificada la votacion, no se completó el numero de sufragios requerido, y la regulacion se suspendió para la sesion siguiente.

Sesion del Lunes 3 de Agosto. [de 1818]

Verificada la eleccion de Presidente y Vice-Presidente para el mes actual resultaron nombrados para lo 1º el Sr. Diputado de San Luis Dr. Dn. Domingo Guzman, y para lo segundo el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Dn. Vicente Lopez.

En este estado hizo mocion el Sr. Acebedo para que habiendose sancionado de unanime consentimiento la R. C. A. R. por la Religion del Estado y siendo en consecuencia/necesario

las dificultades de nuestra Guerra actual, se trate de llevar à efecto la Legacion correspondiente à la Corte

de Roma, aunque sea haciendo un grande esfuerzo, á cuyo fin propuso arbitrios sobre las Cathedrales del Estado, cediendo por su parte la mitad de la renta del Beneficio que obtiene, y concluyó pidiendo que se tratase este punto lo mas pronto que se pudiese. Fué apoyada la mocion; y añadió el Sr. Castro que para facilitar el proyecto cedia dos años del sueldo de Diputado que tenia devengados.

Despues se procedió á la calificacion pendiente en la Sesion anterior sobre el articulo 2.º del Proyecto que se habla de la infraccion del articulo 1.º y resultò sancionado. El Sr. Castro pidió que se asentase y publicase su voto relativo al primer articulo que es el siguiente: «en orden al primer articulo mi voto es, que queda sancionado como está en el proyecto, bajo la inteligencia que su ultima clausula deja del todo espedita la potestad legislativa egecutiva, y judicial que en materias espirituales tiene la Iglesia por derecho divino; y por consiguiente que en uso de ella puede castigar à todos sus miembros [*sic*: m] que delinquieren contra la doctrina, ò la disciplina con las penas que son propias de su esfera.

En seguida se examinaron los documentos relativos á la eleccion de Diputado de esta Provincia en la persona del Sr. Brigadier de Egercito Dn. Miguel de Azcuenega [*sic*: a]; despues de cuyo acto fué incorporado, habiendo prestado antes el juramento de estilo. Igualmente fué incorporado el Sr. Dr. Dn. Benito Lazcano Diputado electo por la Provincia de Cordoba.

El Sr. Serrano pidió que se tomase en consideracion la mocion que habia hecho en 27 del pasado, para que al Supremo Director se le pasase una copia autorizada del Proyecto de Constitucion, y se le comuniquen los articulos de ella que fuesen sancionados á efecto de que con perfecto conocimiento y maduro examen pueda hacer uso de un Veto moderado en el

mismo modo que lo practicó objeccionando varios articulos sancionados del Reglamento Provisorio.

Esta mocion fue tomada en consideracion, y discutida en el dia; pero no habiendose tenido por suficiente la discusion al vencimiento de la hora, quedó suspensa.

Sesion del Miercoles 5 de Agosto. [de 1818]

Aprobada la acta antecedente, se tomó en consideracion para su despacho la parte que habia quedado suspensa de la Nota del Supremo Director de 18 del pasado sobre la necesidad de moderar los derechos de varios articulos que nombra, que no han sido comprendidos en la Baja del Arancel de Aduana: sobre lo cual espone, que siendo las introducciones principalmente del Tabaco y la Yerva generalmente clandestinas, sin duda por el embarazo en que se hallaban los introductores de espender estos frutos, especialmente el 1.º á los precios corrientes de plaza incompatibles con el recargo de derechos, parecia conveniente que el Congreso aprobase igual moderacion, que la que se habia adoptado para los demas articulos de comercio.

Ventilado este asunto con bastante detencion y tocandose algunas dificultades que requerian un examen particular, se resolvió comisionar á los mismos Diputados que habian sido encargados de examinar el Arancel maritimo, para que tomando á su arbitrio los informes que tuviese por necesarios, y fuesen compatibles con la brevedad en el despacho de este asunto, informase al Congreso.

En segunda hora se vieron y despatcharon varios asuntos que se hallaban pendientes; y viendose que cada vez se aumentaba mas el cumulo de estos, se acordò que las Sesiones fuesen diarias para no entorpecer la discusion de la Constitucion y tratar de dar vado à los demas asuntos.

Sesion del Jueves 6 de Agosto. [de 1818]

En este dia se examinò un recurso de gravedad que tenia introducido Dn. Juan Geronimo Blanco, y se tomò providencia.

Se examinaron tambien y proveyeron otros asuntos pendientes, pasando algunos nuevamente introducidos á comisiones.

Ultimamente el Sr. Serrano espuso que aunque se habia señalado el dia siguiente para continuar la discusion de la mocion suya tratada en la sesion anterior, convenia en que se difiriera para cuando el Congreso se desembarazara de las consultas y asuntos pendientes, pidiendo que se continuase el examen del Proyecto en los dias señalados. Convenida en esto la sala se levantò la sesion.

Sesion del Viernes 7 de Agosto. de [1818]

En este dia se tomò en consideracion por el Congreso el articulo siguiente del Proyecto de Constitucion:

SECCION 2.^a**PODER LEGISLATIVO.**

ART. 3.º El Poder Legislativo se esp[er]a pedirà por un Congreso Nacional,

tancias nacionales. En ambas se hà establecido la division del Cuerpo Legislativo; y estrivando este sistema en tan buenos fundamentos que ya pasa por un axioma en lo politico, no hà podido menos de preferirlo al sistema de la unidad. La division del Cuerpo Legislativo asegura la permanencia de la Constitucion, dà una grande respetabilidad à las Leyes, y precave su inestabilidad: obgetos todos de supremo interes publico que no pueden consultarse de igual modo en el sistema de la unidad.

Cuan interesante sea à la sociedad la permanencia de la Constitucion lo dice su mismo obgeto, que es fijar las prerrogativas del Pueblo y del Gobierno y sus limites respectivos para

compuesto de dos Camaras: una de Representantes, y otra de Senadores.

Este articulo despues de varios solidos discursos con que fueron ilustrados sus fundamentos, y satisfechas unas cortas observaciones que contra el se hicieron, *fuè aprobado por una escesiva pluralidad.*

Al desempeñar la Comision el dificil trabajo de preparar el Proyecto de Constitucion que se examina, se propuso usar de la circunspeccion necesaria para no sacrificar á meras teorías, ó al prurito de ideas originales aquellos principios de organizacion social que concibiese fundados en las solidas lecciones de la esperiencia conuinada con los calculos mas profundos sobre las pasiones humanas, y los medios mas capaces de precaver sus efectos. No pudiendo desconocerse este merito en las mas celebres Constituciones, que nos han precedido, la de Inglaterra, y de Estados Unidos, modelos verdaderamente dignos de imitarse en todo Pueblo libre, no ha trepidado en adoptar de una y otra lo que hà creido mejor, y mas consistente con la diferencia de nuestras/ circuns-

evitar los estragos de la anarquia, si el primero traspasando los que se le prescriben echa por tierra las prerrogativas del Gobierno, y para evitar la calamidad del despotismo si este traspasando los suyos llega á destruir los derechos y prerrogativas del Pueblo. Toda autoridad tiene una tendencia innata à estender sus prerrogativas, à ensanchar sus limites. En el sistema de la unidad se establecen dos fuerzas que tienen una direccion enconstrada: la del Poder Egecutivo que naturalmente se inclina à obrar sin trabas, y por consiguiente à desembarazarse de las que encuentra en el Poder Legislativo, ò Camara Nacional; y la de esta que tambien se inclina naturalmente à coartar y debilitar las

pre[r]rogativas del Poder Egecutivo. Desde que una de estas fuerzas empieza à manifestar su accion en esta linea, no tarda en sentir la reaccion de la otra que le resiste: á proporcion que este choque se aumenta se divide el Pueblo; unas clases desean la victoria de su hacedor, otras la de sus hechuras. En este estado ceden ya las leyes su lugar à las pasiones; y el mal no para hasta la victoria de uno ù otro extremo. Llega esta à declararse, y hé aqui cuanto tratò de precaverse, el imperio del despotismo, ò de la anarquia.

Al asomar sobre el Estado este choque tan funesto ¿cuanto no desearian los buenos de la Nacion la mediacion de un Magistrado igualmente respetable à ambos partidos, que temiendo tanto la victoria del Poder Egecutivo, por que en este caso seria esclavizado à una con el resto del Pueblo, como la de la Camara de Representantes, porque entonces perderia su superioridad, y espondria sus mas caros intereses, se colocase en medio de ambos para impedir su choque, equilibrar sus fuerzas, y conservar el saludable imperio de la Constitucion? Pues lo que se desearia tanto en el tiempo de la desgracia, es lo que se previene sabiamente en la division de las Camaras, estableciendose el Senado.

Pero aun hay otras razones, que manifiestan tambien la prepotencia de la division del Cuerpo Legislativo para proteger la permanencia de la Constitucion. Nadie puede desconocer la mayor facilidad que hay para que un partido consiga la mayoria de una sola Camara que para que consiga la reunion y convenio de dos en orden à una alteracion constitucional. Los sufragios de una Camara pueden conciliarse en un momento de ilusion causado por la sagacidad y elocuencia de algunos oradores complotados, por el amor del poder que es natural à todo Cuerpo, por la tenacidad y destreza de unos miembros, y la deferencia de otros, enfin por mil resortes que no es estraño

se hagan jugar cuando media un grande interes. Pero habiendo dos Camaras, al pasar la proposicion de la una à la otra ya se sujeta à un examen à que presiden distintas miras, distintas pasiones, distintos ojos por la misma emulacion y rivalidad en que constituyen à ambos Cuerpos su diferente posicion, y la diferencia de principios que hà influido en su eleccion; y en este caso si la mudanza propuesta no lleva por objeto un interes general bien marcado, es muy natural que siendo vista con otros ojos aparezca alli en otra forma, y por consiguiente sea repulsada; sin que haga fuerza el decirce que puede obrarse en esta segunda Camara igual ilusion, ò complot que en la primera, pues las poderosas diferencias que se han espresado, cierran la entrada à iguales resortes.

Estas razones prueban tambien que en este sistema se precave mas la inestabilidad de las Leyes, principio tan fecundo de desordenes en toda Administracion; porque siendo una sola Camara precipitada en sus resoluciones por naturaleza, no es estraño que viendo las cosas de distinto modo segun varien las circunstancias, deshaga en un año lo que tuvo por bueno é hizo en el otro; y esto se precave por una segunda Camara, que naturalmente se inclina à contener la actividad, y precipitacion de la otra.

Las leyes tambien tienen mas respetabilidad en el sistema de dos Camaras; porque si la popularidad de la Camara Representativa se concilia el amor y partido de una gran parte de la Nacion, el respeto y la consideracion del Senado produce el mismo efecto en otra gran parte de ella, y cuando concurre este elemento mas à la formacion de las leyes, salen estas adornadas de un nuevo peso y respetabilidad que no pueden obtener en el sistema opuesto.

Tales fueron los fundamentos que se dedugeron con mayor ampliacion, y acompañados de egejemplos historicos

muy oportunos por los Señores de la Comision, y algunos Diputados mas al considerar el articulo; y que en la imposibilidad de conservarlos en la memoria, no se han reproducido sino sucintamente.

Sesión del Martes 11 de Agosto. [de 1818]

El asunto de la discusion de este dia fuè el articulo siguiente del Proyecto:

ART. 4.º La Camara de Representantes se compondrá de Diputados elegidos en proporcion de uno por cada veinte y cinco mil habitantes.

Los Comisionados al fijarse en este articulo han atendido á que la Camara de Representantes ni fuese tan pe-

que fuesen quedaban por el articulo sin representacion, lo cual induciria una desigualdad ofensiva entre las Provincias, pudiendo unas ser representadas completamente, y otras con demasiada escasez; y que para evitar esto debia darse representacion á las fracciones cuando pasasen de la mitad, ó llegasen á los dos tercios. Se contestó que si se daba lugar á las fracciones, debia resultar una Camara muy numerosa principalmente desocupado que fuese todo el territorio, de lo cual resultaria un gravamen enorme al Erario, y sin necesidad alguna, porque en el articulo como está se salvan los derechos de las fracciones, que tambien deben concurrir á la eleccion de los Diputados de la Provincia, en cuya representacion queda la suya refundida.

Se dividieron tambien las opiniones sobre si la representacion debia ser Provincial, haciendose una Asamblea central en cada Provincia para nombrar los Diputados que correspondiesen á su total poblacion respectiva; ó si por separado debia hacerse en cada Pueblo, que reuniese el numero de la base, ó una fraccion bastante. Por cada una de estas opiniones se produjeron diferentes discursos. Despues de

queña que presentara un facil acceso á qualquier complot, y careciese de la consideracion correspondiente, ni tan numerosa que las deliberaciones se dificultasen, ó fuesen tumultuarias, infiriendo al mismo tiempo á los fondos nacionales un gravamen innecesario. En este concepto adoptaron la proporcion de un Diputado por cada seccion de 25,000 habitantes, que debia producir segun un calculo aproximado de la poblacion total del territorio una Camara de cincuenta, ó pocos mas Diputados, numero que han tenido por bastante para evitar uno y otro de los espresados extremos.

Se propusieron dificultades sobre las fracciones, pues por / considerables

un largo debate se procedio á votacion, y quedò acordado *que se adicionase el articulo;*

Sesion del Jueves 13 de Agosto. [de 1818]

Se leyeron varias Notas del Supremo Director, y otras comunicaciones de la Camara y del Cabildo del Tucuman que contenian consultas, y se pasaron á comisiones.

Despues se diò cuenta de un pedimento del Fiscal del Estado introduciendo recurso de revision extraordinaria en una causa de contrabando. Concluida la discusion que originò el informe, se resolviò: «que para determinar sobre la admision de este recurso se pidan los autos, haciendose saber á la Camara que entretanto quedan suspenso los efectos de la sentencia.»

En segunda hora se consideraron los documentos que se habian exigido al Dr. Dn. José Miguel de Zegada sobre su eleccion en calidad de Diputado por la Villa de Tarija: cuyo asunto no fuè decidido.

Sesion del Viernes 14 de Agosto. [de 1818]

Se continuó la discusion sobre el modo de adicionar el articulo 4.º del Proyecto, que establece la proporcion

de un Diputado por cada veinte y cinco mil habitantes. Anteriormente se indicaron las opiniones en que se dividió la sala queriendo unos que la representación fuese por Provincias, y otros por Pueblos, debiendo tenerla por sí aquellos que llegasen á una fracción de la mitad de la base, ó de dos terceras partes.

Los que sostenían esta opinión se apoyaban en el uso practicado hasta el día pues todos los Pueblos habían nombrado en esta forma sus Diputados aun para el mismo Congreso, y vendrían á quedar despojados de esta posesión, adoptándose la opinión opuesta. Sostenían que los Pueblos de las Provincias teniendo muchas veces intereses que ventilar con sus Capitales, carecerían para estos casos de Diputados de su confianza en la Cámara, pues por el mayor influjo y población de las Capitales, estas sacarían probablemente los Diputados que más les cuadrasen: que el método opuesto era impracticable entre nosotros, si se atendía á las dificultades particulares que se encontraban en el País para las reuniones periódicas y frecuentes de las Asambleas Provinciales por lo despoblado y fragoso de los caminos y por las largas distancias en que el mal repartimiento actual de los territorios provinciales há puesto á muchos Pueblos de sus Capitales principalmente en el Perú; cuyas circunstancias demandan unas penosidades y gastos para los viajes con que no deben cargarse sin necesidad las fortunas particulares por que son escasas, ni los fondos públicos podrán sufragarlos por la misma razón.

Los que sostenían que la representación debía ser por Provincias no se oponían á que las secciones considerables que se han indicado se considerasen como unidad para el cálculo de los Diputados, pero exigían que concudiesen con sus electores á la Capital de la Provincia, ó á otro punto de ella que se juzgase más central y por lo tanto más cómodo para la re-

unión de la Asamblea Provincial, en cuyo método hallaban ventajas sobre el otro por su sencillez, y concentración, y por el fomento que daba á la unión de los Pueblos con sus Capitales, que no debe perderse de vista en modo alguno, que la opinión opuesta desatiende. Contestaron que el uso á que había hecho lugar el imperio de la necesidad, y algunas circunstancias accidentales jamás debía alegarse como posesión y título bastante cuando se trata de un arreglo fundamental cual es el que sirve de objeto á toda Constitución, pues cuanto se ha hecho sin regla y según lo exigían las circunstancias del momento debe en este caso sujetarse al sistema general, uniforme y fijo, que el Cuerpo Constituyente tenga por conveniente adoptar: que los Diputados nombrados para una Legislatura constituida tienen que ejercer funciones de interés nacional, aquellas solamente que la Constitución les designa: y así no debe creerse que vienen destinados á abogar en la Cámara por intereses particulares de este ó del otro Pueblo: en cuya virtud no solamente es bastante que obtengan la confianza general de la Provincia en que son nombrados, sino que sería perjudicial á los grandes intereses que se les confía que viniesen poseídos de pasiones pequeñas, y particulares; fuera de que siendo la población de las Capitales inferior á la del resto de las Provincias, también lo debe ser el número de los Electores, y puede muy bien suceder lo contrario de lo que se teme: que los inconvenientes para los viajes periódicos de los Electores á las Capitales de Provincia por un objeto tan grande de interés público eran de poco momento para considerarse, cuando estos viajes se verificaban todo el año por intereses particulares á pesar de las dificultades; que estas eran hijas de las circunstancias, ó más bien reliquias del sistema opresivo, que debían mejorarse sucesivamente bajo los auspicios de la Independencia, y que

las deliberaciones constitucionales debían prescindir de tiempos, pues se daban para siempre; además de que no era difícil arbitrar medios que minorasen dichos inconvenientes.

Estas indicaciones se adelantaron por una y otra parte con el mayor interés, y zelo, y habiéndose prolongado el debate toda la sesión, quedó suspenso.

[P.] 1

/ SESION DEL MARTES 18 DE AGOSTO. [DE 1818]

Al principiarse esta sesión se hizo presente una consulta elevada por el Supremo Director, y hecha por el Vocal de la Cámara comisionado en la causa que á la sazón se estaba formando sobre una agresión intentada contra el orden público, para que se declarase si la asistencia de los padrinos en las causas criminales de que tratan los artículos 7.º y 8.º del capit. 3.º sección 4.ª del Reglamento Provisorio debía entenderse también para las declaraciones indagatorias de que dicho vocal estaba encargado, como se había solicitado por una de las partes; expresándose en la nota que con precedente dictamen del Asesor General se había principiado la causa sin esta formalidad por considerarse incompatible con el secreto que es tan preciso para que no quede frustrado todo el objeto de este género de indagaciones. Consideróse por la sala que esta consulta era de urgente despacho por las circunstancias, y difiriéndose para el día inmediato la discusión pendiente del artículo del Proyecto, se procedió á examinar los fundamentos que contenía la nota, y después de una detenida discusión se resolvió: *Que para las declaraciones indagatorias de un sumario informativo que solo tenga por objeto tomar medidas de seguridad pública, no se exige ni admite por el Reglamento Provisorio nombramiento de Padrinos.*

Después dió cuenta el Sr. Patron de la comisión que tenía para informar en la consulta elevada por el Juez de Alzadas de la Provincia de Córdoba para que se declarase quien debía sustituirlo en las causas para cuyo conocimiento se hallase impedido. Oído su

dictamen se siguió ventilando la cuestión de la consulta, mas no recayó por entonces resolución.

Sesión del Miércoles 19 de Agosto. [de 1818]

Leída y aprobada la acta antecedente se pasó á la discusión pendiente sobre el artículo 4.º del Proyecto. Se pronunciaron varios discursos esforzando las opiniones que se han expuesto anteriormente sobre el modo de adicionar el artículo. Los debates se continuaron todo el término de la sesión, quedando indecisa la materia.

Sesión del Viernes 21 de Agosto. [de 1818]

Se continuaron los mismos debates. Las reflexiones que se hicieron en defensa de la opinión que trataba de sostener en la Constitución el método de elecciones de Diputados por Ciudades y Villas como se ha hecho hasta ahora provisionalmente, fueron en sustancia las siguientes:

En el establecimiento de la elección provincial no se consulta tanto la política, la conveniencia pública, ni aun la justicia, como estableciendo que cada pueblo que reúna el número de la base, ó una fracción bastante haga por sí la elección de su Diputado. En la necesidad de preferir un sistema de concentración, y unidad, como mas análogo á las circunstancias del país, que el de provincias ó estados confederados, dicta la política que se quite á los pueblos el principal motivo de inclinación al federalismo, conciliando en lo posible las ventajas de una administración propia y particular con que este los lisonjea con otras mas importantes que asegura el gobierno de

unidad. Ya que no puede concederseles aquella debe dexarse à cada pueblo algun influxo en la legislatura general por medio de los representantes que elija cada uno, y merezcan su confianza; que por medio de estos tengan alguna parte en la formacion de las leyes que han de regirlos, en la imposicion y repartimiento de las contribuciones que han de pagar, y en los arre-

rån tan zelosos por el bien estar de estos como por el de las capitales à quienes principalmente deben su eleccion. Lejos pues de que este método asegure mas la union de los pueblos con sus capitales será un gérmen de descontentos, y de quejas; porque si prevalecen los electores de los subalternos quedará quejosa la capital, y si triunfa esta, se quejarán aquellos. Asi fué que quando lo prescribió por la primera vez el Estatuto de la Junta de Observacion unos lo reclamaron espresamente y todos de hecho practicaron el nombramiento de sus Diputados en sus respectivos territorios.

Es también menos conforme à la conveniencia pública porque en provincias dilatadas de cientos, doscientas y aun mas leguas de diámetro, y trescientas ó seiscientas de circunferencia los electores nombrados en mayor numero por los habitantes diseminados en tan vasta estension de territorio tendran mas dificultad, mayores gastos y embarazos para reunirse periodicamente à cada renovacion de la Cámara en la capital ò otro punto, que para hacerlo en menor número, à mas corta distancia, y con menores gastos y dificultades en cada territorio ò departamento que reuna la base de la representacion necesaria.

Ultimamente se consulta menos la justicia; porque no la hay en un sistema representativo para privar à un pueblo ò departamento que contenga 25,000 habitantes ò una fraccion competente del derecho de nombrar por si y à su satisfaccion al Diputado que

glos generales de la administracion de que debe resultar el bien de todos. No es político obstruirles este único órgano ó conducto, obligandolos à que se contenten con los oficios de unos Diputados provinciales que siendo en lo general la obra del mayor ascendiente de las capitales de provincia, ni podran inspirar igual confianza à los pueblos subalternos, ni/se mostra-

[P.] 2

hã de encargarse de su representacion y confianza, obligandolo à concurrir para este nombramiento con otros que tal vez tienen miras é intereses opuestos, y à que se contente con Diputados Provinciales que debiendo las mas veces su eleccion como se há dicho al mayor influjo y ascendiente de los Electores de la Capital seran por lo mismo mas reconocidos y consecuentes con esta que con los pueblos de su dependencia.

Por la opinion opuesta se hicieron igualmente numerosas reflexiones tratando de manifestar motivos de preferencia en las Diputaciones provinciales. El sistema de representacion, se dijo, pertenece esclusivamente à los pueblos libres; y no es otra cosa que una sustitucion en lugar de las reuniones en masa que hacian los pueblos libres de la antigüedad para deliberar en los asuntos de utilidad comun, las cuales es imposible practicar en el estado actual de nuestras sociedades. Lo que antes se hacia por todos los Ciudadanos personalmente ahora se hace por representantes; de manera que la representacion estriva en el derecho inherente à cada ciudadano de concurrir à la formacion de las leyes bajo cuyo imperio hã de vivir: ella pues debe calcularse unicamente por numero de Ciudadanos que encierra la Nacion; y asi la poblacion en su base ò elemento unico.

La nacion establece la proporcion que há de haber entre el numero de representantes, y el total de Ciudadanos, y este calculo es obra de la

conveniencia social. Ella calcula cual es el numero de Diputados bastante á inspirarle confianza en la rectitud y sabiduria de sus deliberaciones, y á cuya subsistencia podrá provéer por medio de una contribucion que no sea gravosa á los pueblos. Asi el Congreso fijando el computo de la poblacion de estas provincias entre un millon y millon y medio de habitantes, y creyendo que una Camara dé cincuenta á sesenta representantes llenará dichos objetos, elige la proporcion de un Diputado por cada veinte y cinco mil habitantes.

Adoptado este numero por termino de la proporcion, deberia servir de divisor á la poblacion total para sacar en limpio el numero de Diputados que han de formar la Camara, y el resultado seria una representacion perfecta por su exactitud; pero como esta operacion no es posible con la poblacion en masa por la misma razon de antes, es preciso hacerla por partes. Estas partes ó secciones deben ser tales que pueda servirles de divisor comun el mismo divisor de la totalidad para que se verifique que cada una contribuye con una igualdad proporcional como lo dicta imperiosamente la justicia, y resulte una representacion aproximada en lo posible á la que tendria la Nacion en el primer caso. Mas estas secciones no pueden ser otras que las Provincias tomada cada una por entero, porque solo asi presentan una poblacion capaz de tener por divisor comun el propuesto numero de veinte y cinco mil. Si se toman por separado, esto es, por Ciudades y Villas, ó estas hacen el nombramiento de Diputados por si por razon de ser Pueblos, ó por razon de la poblacion que contienen. Si lo primero: yá la base de la representacion nacional no es la poblacion, y viene á desquiciarse todo el sistema, todo se hace sin regla; á mas de que si no es justo ni politico que los pueblos subalternos concurren para las

elecciones á las capitales de provincia, tampoco lo será que las poblaciones de la campaña concurren á los pueblos de que dependen al mismo efecto.

Si lo hacen por razon de la poblacion que contienen, esta es muy desigual en ellas, unas tienen más y muchas menos de veinte y cinco mil habitantes; y entonces como puede servirles este número de divisor comun segun el principio arriba asentado? Si unos pueblos pueden contribuir á la Representacion Nacional á razon de diez y seis mil habitantes, debiendo concurrir otros á razon de veinte y cinco mil, el divisor de los primeros será el numero diez y seis mil, y el de les [sic: o] segundos el de veinte y cinco mil; y que regla hay en esto, que justicia puede dictarlo? que resultado regular puede esperarse? Quando se accede á que por una fraccion de diez y seis mil habitantes pueda nombrarse un Diputado mas, el caso es muy diferente; porque las mismas masas de poblacion que han contribuido á razon de veinte y cinco mil, son las que teniendo un sobrante considerable pueden dar un Diputado mas, siendo muy comun en estos cálculos reputar por unidad: aquella fraccion que mas se le aproxima, como son las que llegan á las dos terceras partes; porque esto no aumenta al numero de diputados sobre los que debe dar la poblacion total, pues se viene á la vista que unas Provincias tendrán sobranes de aquella consideracion, y otras menores, y entonces el exceso de representacion digamos asi que hay en el primer caso queda compensado con la falta de ella en el segundo.

Si tal es la escelencia de este metodo en cuanto á consultar la igualdad proporcional entre las partes contribuyentes á la Camara representativa, no es menor bajo otros respectos. Para un solo Diputado que regularmente nombrarian los Pueblos subalternos por el metodo opuesto, por este nom-

brarán tres cuatro y mas, siendo el sufragio de sus electores indispensables para cuantos se nombren por sus

Provincias respectivas: de manera que ganen en estension de derechos ó facultad de nombrar lo que parecen [P.13

perder en intensidad; y hablando en principios este es el unico influjo que pueden tener en la Legislatura, pues entender este influjo por el poder de agitar en ella por sus Diputados sus cuestiones ó intereses particulares es equivocar el objeto de la institucion representativa, que es promover intereses puramente nacionales. Si dichos electores sacrificasen sus deberes al ascendiente de las Capitales, esta seria una falta de firmeza y de espíritu publico, y no de la forma. Tal inconveniente iria desapareciendo bajo el imperio de tan noble sentimiento que debe tratar de generalizarse por todos medios. Sin el ¿que acierto pueden tampoco prometer las elecciones separadas? al contrario las Asambleas electorales de Provincias son en todo caso necesarias, pues constando de mayor numero de miembros, se multiplicaran las luces, el miramiento, y los obstaculos contra la intriga.

Despues se habló sobre las ventajas de este metodo por la parte del orden, pues cada pueblo era representado guardando el punto que ocupaba en la escala nacional, esto es, no como un ser aislado, sino como parte de una Provincia: lo que daba al orden representativo uniformidad con el judicial y egecutivo, habiendo establecidas en ambos autoridades generales de Provincia, á las quales son equivalentes dichas Asambleas Electorales. Se prosiguió en contestaciones reciprocas sobre las dificultades propuestas por una y otra parte, cuyo debate llenó toda la sesion.

Sesion del Miercoles 26 de Agosto. [de 1818]

Viendose la dificultad que habia para que una ù otra de las opiniones espuestas reuniese un numero suficiente de sufragios para hacer sancion, se contrajo la sala en la sesion presente

à ver un medio que en lo posible las conciliase, y arriivar asi á una resolucion. Se tratò sobre las dificultades que las circunstancias actuales de muchas Provincias oponian á la formacion de un censo general sobre cuya exactitud pudiese calcularse el debido arreglo de la materia en cuestion antes de reunirse la primera Legislatura; y despues de detenidas reflexiones se reformó el articulo 4°. en los terminos siguientes:

ARTICULO 4°.

La Camara de Representantes se compondrà de Diputados elegidos en proporcion de uno por cada veinte y cinco mil habitantes. Mientras la Legislatura arregla el metodo por el cual pueda verificarse comodamente la eleccion de un Diputado en razon de dicha base, se hará la que corresponde para la proxima Camara segun la base y en la forma que previene el Reglamento Provisional.

El Proyecto trataba de la forma en articulo separado, y habiendose abrazado ambos puntos en la discusion á pedimento de los Señores Diputados que opinaban que los Pueblos debian hacer separadamente sus elecciones por haber espuesto que si se resolvia el primero simplemente ya no quedaba lugar á la discusion del 2°, la resolucion los comprendió igualmente en un articulo como se há visto, de cuyas resultas quedo suprimido el que hacia de articulo 5°. en el Proyecto, entrando en su lugar el siguiente:

«De estos hasta el numero de cuatro por cada Provincia seran dotados de los fondos del Estado.»

La variacion adoptada en el articulo cuarto quitò á este articulo uno de los fundamentos en que se apoyò la Co-

mision para proponerlo; y asi hechas sobre él algunas reflexiones se resolvió: *que se reformase.*

Sesion del Jueves 27 de Agosto. [de 1818]

Se trató sobre la reforma del artículo 5°. dirigiendose las observaciones que se hicieron à mostrar la necesidad de asegurar à los Representantes una subsistencia independiente del Poder Ejecutivo, y al mismo tiempo las dificultades para poder en las circunstancias presentes calcular el Congreso la cantidad de las Dietas de alguna discusion se aprobó el artículo en los terminos siguientes, salvando su voto el Sr. Villegas:

ARTICULO 5°.

Los Mienbros [sic: m] de la Camàra seràn compensados por sus servicios en la cantidad y del fondo que señale la Legislatura, siendo su distribucion del resorte esclusivo de dicha Camara.

Despues se procedió à la lectura del artículo 6°. y teniendo varias clausulas se pidió que se discutiera por partes. La 1ª. y la 2ª. fueron: «Ninguno podrá ser elegido representante sin que tenga las calidades de siete años de Ciudadano antes de su nombramiento: veinte y seis años de edad cumplidos.»

No ofreciendo dificultad fueron aprobadas.

La 3ª. fué: «un fondo de cuatro mil pesos al menos; ò en su defecto arte profesion ú oficio util» El objeto de esta parte ha sido que los elegibles para Representantes à mas de la educacion y cultivo de espiritu convenientemente para el desempeño de tan noble car-

[P.]4

convertida en un mar borrascoso por las agitaciones intestinas de la simple democracia, que en un vasto y silencioso calabozo por la arbitrariedad y despotismo. En ninguna de estas situaciones puede el hombre gozar con se-

go que es un requisito que debe suponerse, no sean hombres necesitados, y por lo tanto espuestos en su conducta. Los que por la adquisicion de propiedades, ò por el egercicio de una profesion util y lucrativa logran ponerse en disposicion de vivir por si mismos, contraen cierto habito de independencia y moralidad que los habilita especialmente para este destino, no siendo ordinaria esta ventajosa cualidad en los que carecen de dichos medios, quienes ò viven à merced de protectores, ò no son aplicados al trabajo. Las condiciones son à la verdad bastante moderadas, pero no puede ser de otro modo en un pais en donde el comun de Ciudadanos goza de fortunas muy mediocres à pesar de su conducta y buenos talentos, debiendose en general esta circunstancia à la falta de ocupacion ò à la esterilidad del trabajo durante el regimen colonial. Despues de algunas mas reflexiones por este estilo, y otras que se hicieron contra esta parte del artículo, se procedió à votacion, y quedó sancionada.

Sesion del Sabado 29 de Agosto. [de 1818]

Se procedió à la discusion de la parte del artículo 6°. del Proyecto que exige «que los Representantes sean del fuero comun». Se empeño sobre este punto un debate largo y sostenido que ocupò toda la sesion.

Sesion del Lunes 31 de Agosto. [de 1818]

Se continuó la discusion de la parte pendiente del artículo 6°. El fundamento de dicho requisito se hizo derivar de la misma convinacion, ò forma mixta adoptada en el Proyecto. No /es menos funesto à una Nacion verse

guridad de aquellos bienes que hacen preferible la sociedad à la vida errante de los salvages. En precaucion de estos males la comision en su Proyecto há llevado la idea de apropiiar al sistema gubernativo del pais las princi-

pales ventajas de los gobiernos monárquico, aristocrático, y democrático, evitando sus abusos. El gobierno monárquico es ventajoso por la unidad de los planes, por la celeridad de la ejecución, y por el secreto, de modo que tan respetable a los agitadores del orden público, como a los enemigos exteriores con una mano previene los complots que amenazan interiormente, y con la otra contiene las invasiones de afuera. El gobierno aristocrático es ventajoso por que los negocios públicos son manejados por hombres eminentes y distinguidos que han tenido proporciones para educarse brillantemente, y adquirir los talentos necesarios para desempeñar sus cargos con acierto y esplendor. El gobierno democrático es ventajoso por la elevación y seguridad que inspira a todos los Ciudadanos el derecho de tener parte en la formación de las Leyes que han de obedecer, en las elecciones, y demás transacciones públicas en que se hallan altamente interesados.

Depositando el Poder Ejecutivo en una sola persona el Proyecto apropiado a nuestro gobierno la unidad, esa cualidad importante de las Monarquías. Llamando al Senado a los Ciudadanos distinguidos ya por pertenecer a la clase militar y a la eclesiástica, [sic: s], ya por sus riquezas y talentos aprovecha lo útil de la aristocracia. Reservando para la Cámara de Representantes a los Ciudadanos sin gozo de fuero, o de la clase común le da un carácter de democracia.

Si es cierto que un sistema social se acerca tanto más a la perfección, cuanto más se adapta a la situación y extensión del territorio, a las disposiciones de la naturaleza, y hábitos de los pueblos que han de recibirlo, hay mucha razón para creer que el propuesto es para nosotros el más conveniente. Nuestras Provincias comprenden un vasto territorio, espuesto a ser invadido por muchos puntos, y a conmociones internas: circunstancias todas que

exigen de parte del Gobierno una rapidez de acción proporcionada, y por consiguiente no es necesario un Poder concentrado cual la unidad Ejecutiva. Este vasto territorio es fertilísimo, llamado a un comercio floreciente, al ejercicio de todas las artes y ciencias, y a sostener grandes empresas, la aplicación, buen gusto y habilidad de los habitantes es general, debe por consiguiente haber lujo, riquezas considerables, y genios sobresalientes en letras y armas. Hay en el País algunas clases, cuyas condecoraciones, inmunidades y fueros están los pueblos habituados a reconocer y respetar, en lo que no ha tratado el Congreso de hacer innovaciones. Si no queremos pues trabajar una Constitución efímera; si no hemos de incurrir en la temeridad de algunos legisladores que pensando gobernar a los hombres por sistemas especulativos trataron de allanarlo e igualarlo todo sin dar lugar a las jerarquías que forma el curso ordinario de las cosas, o que ya cuentan con la posesión y el hábito, es preciso interesar en el sosten de la Constitución a las clases y a los Ciudadanos que han sido hasta aquí, o que serán de grande influjo, y respetabilidad en el País. Tal es uno de los motivos del establecimiento del senado, de ese cuerpo respetable, cuyas puertas se abren a las Clases y ciudadanos distinguidos.

Más para que este peso de autoridad, fundado como se vé en tales razones, no se convierta en instrumento de opresión y llegue a sofocar la libertad política es preciso formarle un contrapeso en la Cámara de Representantes, dándole a esta un carácter de sencilla democracia, componiéndola exclusivamente de miembros de la clase común. Este es el único medio de constituirla en un genio, y tendencia que se diferencien del genio y tendencia de los senadores, y por lo tanto el único de dar a la masa común de Ciudadanos una seguridad de que la Cámara será capaz de contener y ba-

lançar las aspiraciones del senado, è incapaz de coligarse con el en perjuicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales; lo que no podria suceder si en la Camara entrasen los mismos elementos de que debe componerse principalmente el senado.

Una de las principales dificultades que se opusieron fuè que la ciudadanía indisputable de los individuos que pertenecen à las clases aforadas los habilitaba para ser Representantes; y que lo contrario era ofensivo à dicho derecho, y al mismo tiempo à la libertad de los electores para nombrar de Diputados à los sujetos que mereciesen mas su confianza. A esto se contestò que los miembros de las clases aforadas eran ciertamente Ciudadanos, pero Ciudadanos distinguidos con inmunidad, fuero ò privilegios; que gozaban de rentas que gravitan sobre la clase comun ò laboriosa; que dependian del Poder Egecutivo en sus ascensos respectivos: circunstancias todas que fundaban al menos una divergencia de intereses respecto de la clase comun, y les daba una tendencia [h]acia la autoridad, mas propia por lo tanto para balancear y contener la popularidad de la Camara, que para fomentarla como individuos de ella: circunstancias que no se conciliaban bien con los requisitos que exigian las funciones del especial resorte de la Camara como se ha de ver oportunamente.

En cuanto à que se restringia la libertad de los electores se contestò: que esta no era una obgecion particular à

la cuestion que se trata, sino comun à las demas condiciones exigidas, como la de veinte y seis años, la de cuatro mil pesos de fondo &c.: que esto era un derecho incontestable de la Nacion, y estaba fundado en que las elecciones de Diputados no son tanto del interés de los electores como del interes de la Nacion entera; que pudiendo ser elector cualquiera Ciudadano, era preciso para que no se depositase en manos peligrosas la suerte de la Nacion, que esta dictase algunas reglas convenientes que dirigiesen los nombramientos, y no resultase en daño de los derechos populares lo que se hà instituido en su favor: que por consiguiete dicha restriccion de la libertad venia à ser realmente una norma para hacer buen uso de ella.

Estos y otros fundamentos mas que se espusieron en las dos sesiones decidieron à la pluralidad à sancionar el punto discutido afirmativamente. Salvaron sus votos los Señores Villegas, Pacheco, Castro, Araoz, y Azevedo.

Se sancionò igualmente la ultima parte, que dice: *y no estè en dependencia del Poder Ejecutivo por servicio à sueldo*. Resulta de todo que el articulo hà sido aprobado en los terminos que se verà en el N^o siguiente.

Nota. En la resolucion inserta en el Redactor N^o 35 sesion del Lunes 13 de Julio sobre la aplicacion del ramo de herencias transversales à la educacion literaria, se lêe: Gobernadores de Provincias y Tenientes Gobernadores; debe lêerse *Gobernadores de Provincias ó Tenientes Gobernadores*.

NUM. 38.

REDACTOR
DEL
CONGRESO NACIONAL.
DICIEMBRE 1. DE 1818.

Veritas transtulit omnia aeternum.
Hic nos mille prima dies, hinc tandem aeternum.
Status lib 4 S. J. v. r. n. n.

[TEXTO DEFINITIVO DEL ARTICULO 6, ANTERIORMENTE 7 DEL PROYECTO DE CONSTITUCION.]

/ El artículo 7º del Proyecto, que por la supresion del 5º resulta ser el 6º de la Constitucion, como se ha visto en el Nº anterior, vino á quedar aprobado en los terminos siguientes:

Ninguno podra ser elegido Representante sin que tenga las calidades de siete años de ciudadano antes de su nombramiento veinte y seis años de edad cumplidos: un fondo de quatro mil pesos al menos, o en su defecto arte, profesion ù oficio útil que sea del fuero comun; y no esté en dependencia del Poder Ejecutivo por servicio à sueldo.

Sesion del Martes 1. de Septiembre de 1818

El Sr. Diputado de Chuquisaca Dr. D. Jayme Zudañes fue elegido Presidente del Congreso, y Vice-Presidente el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Brigadier D. Miguel de Azcuenaga.

Se leyeron consultas del P. E. y de otras autoridades, y solicitudes de algunos Ciudadanos, que se pasaron à varios Señores Diputados para que informasen.

Pidiendo la palabra el Sr. Araoz espuso: que siendo tantos los asuntos

pendientes que ocupaban la atencion del Congreso ó la embarazaban, pues su objeto principal é interesantísimo era dar á los pueblos la Constitucion, se nombrára una comision del mismo seno para que los despacháran, principalmente quando la esperiencia habia acreditado, que a pesar de haberse resuelto que las sesiones fuesen diarias, nada se habia adelantado, pues todos los dias entraban nuevos asuntos, solicitudes y consultas. Se tomó en consideracion este espediente, pero presentando la autorizacion de esta comision, que se arbitrava, graves dificultades de derecho, se suspendió hasta otra sesion. [P. 11]

Se calificó la votacion pendiente de la sesion del 18 del pasado sobre lá consulta del Juez de Alzadas de Cordoba, y resultò acordado: *Que en los asuntos pendientes que espresa el Juez de Alzadas de Cordoba, hallandose legalmente impedido, conocerà en grado de apelacion al Letrado que nombre el Gobernador Intendente con dictamen de su Secretario Asesor haciendo igual nombramiento en los casos de igual clase que ocurran en lo sucesivo: para*

lo qual el Juez impedido dará cuenta á dicho Gobernador con constancia de las causas que motivan el impedimento, entendiendose esta resolucio[n] con respecto a las demas provincias.

Vista una representacion del Consulado esponiendo la necesidad de que se prorrogase el término por que se concedió el impuesto de un real á cada carreta del tráfico de las Conchas para la composicion de sus calles y caminos se resolvió: *Que continúe por el término de un año la pensio[n] de un real por carreta impuesta por decreto de 14 de Noviembre de 1816 para la composicion de las calles del Puerto, y camino de las Conchas: encargandose al P. E. espida un Reglamento que asegure la mejor administracion de estos fondos.*

Sesion del Miercoles 2 de Septiembre.
[de 1818]

Se puso en discusion el artículo 8º del Proyecto (a): despues de algunas esplicaciones fué aprobado en los mismos términos en que estaba, y son los siguientes:

ART. VIII.

Duraràn en su representacion cuatro años; pero se renovaran por mitad al fin de cada bienio. Para verificarlo los primeros Representantes luego que se reunan sortearàn los que deben sa-

[P.12 (a) Se sigue la numeración del Proyecto. [Nota en el original del Redactor.]

incalculable de fuerza moral con la cual puede hacer á mas vigoroso contraste á toda empresa de usurpacion, como ha sucedido en la Gran Bretaña, que debe á esta prerrogativa de la Cámara de los Comunes los maravillosos progresos de su combatida pero victoriosa libertad.

Este convencimiento decidió á la Sala á la aprobacion del artículo, reformandose algo los términos como sigue para evitar equivocaciones:

lir en el primer bienio. El reemplazo de estos se hará por los que con la anticipacion conveniente elijan los Pueblos á quienes correspondan.

En seguida se leyó y consideró el artículo 9º, que dispone que la Camara de representantes tenga esclusivamente la iniciativa en materia de contribuciones, tasas, é impuestos quedando al Senado el derecho ordinario de adicionarlas, alterarlas, ò rehusarlas.

El deposito de este poder en la Cámara de Representantes contribuye esencialmente á la libertad del Pueblo. Este sabe que debe sacrificar una parte de sus propiedades para los gastos públicos, pero tiene derecho para hacer que la carga se reparta igualmente sobre toda la masa nacional, y que aquellos bienes de que se desprende, ò contribuciones que paga sean proporcionadas á sus fuerzas, y tengan por medida las necesidades efectivas del Estado, no teniendo el doloroso é indebido destino de servir á pasiones particulares. Entónces es cuando desaparece en parte la vista del sacrificio, y se considera en las contribuciones el precio legítimo del orden en que se vive, y de la seguridad que se goza. Tal confianza solo puede inspirarse al pueblo por el medio contenido en este artículo, esto es, teniendo principio en la Cámara de sus representantes todas las cargas pecuniarias que se le impongan. Esta pre[r]rogativa da tambien á dicha Cámara una suma /

ART. IX.

La Cámara de Representantes tiene exclusivamente la iniciativa en materia de contribuciones, tasas e impuestos, quedando al Senado la facultad de admitirlas, rehusarlas ò objetarles reparos.

Sesión del Viernes 4 de Setiembre
[de 1818.]

Se tomo en consideracion el artículo 10 del Proyecto sobre el derecho de sola la Cámara de Representantes para

acusar á los grandes Mandatarios de la Nacion por los graves delitos de traicion, concusion ò cohecho, infraccion de la constitucion &c. y habiendose hecho diversas reflexiones sobre si el artículo daba lugar á dudar que quedaba estinguida la accion popular que compete á todo Ciudadano en los grandes delitos de los funcionarios públicos, y si estaban ò no comprendidos algunos crímenes que se expresaron en la Sala, y que se juzgaban de suma gravedad para no expresarse á comprenderse en el artículo, se procedió ò votacion, y para comprender las indicaciones espuestas se reformò en los términos siguientes:

ART. X.

Ella tiene el derecho privativo de acusar de oficio, ò à instancia de qualquier Ciudadano à los Miembros de los tres Grandes Poderes, à los Ministros de Estado, Enviados à las còrtes extrangeras, Arzobispos ù Obispos, Generales de los exèrcitos, Gobernadores, y Jueces superiores de las Provincias, y demas Empleados de no inferior rango à los nombrados, por los delitos de traicion, concusion, malversacion de los fondos públicos, infraccion de la Constitucion, y otros que segun las leyes merezcan pena de muerte ò infàmia.

Se acordó despues: *que la misma comision que habia organizado el Proyecto se encargase desde hoy de estender en los términos mas exàctos los artículos en que vayan recayendo algunas reformas.*

Se leyó el artículo 11 capítulo 2º del Senado, que trata de la formacion de este Cuerpo, y principia: formarán el Senado un Senador por cada Provincia &c. la discusion se contrajo á esta primera clausula, y quedó suspensa.

Sesion del Sabado 5 de Setiembre.
[de 1818]

Esta se invirtió toda en una consulta del Ayuntamiento de esta Capital, elevada por conducto del Director Supre-

mo, sobre si el Gobernador Intendente debia presidirlo; fundandose el Ayuntamiento para crear la negativa en que el artículo 3º del capítulo 4º sección 4ª del Reglamento Provisorio, quitando à los Gobernadores la facultad de confirmar ó revocar los acuerdos Municipales, dexa sin objeto la Presidencia de estos; pero que aun quando fuese equivocado este concepto, al menos no habia una declaracion espresa que derogase la posesion en que estaba de ser presidido por solo el Alcalde de Primer Voto. La consulta quedò indecisa al levantarse la sesion:

Sesion del Lunes 7 de Setiembre. [de 1818]

Se continuo la discusion de la 1ª clausula del artículo 11 del Senado. Los Señores de la comision espusieron que el sentido de esta clausura era que á mas de los Senadores de que tratan las otras partes del artículo, habria tambien un número de ellos igual al número de las Provincias, y no que cada Provincia habia de nombrar un Senador: cuyos fundamentos se espondràn en el artículo respectivo de las elecciones. Terminada la discusion se aprobò dicha clausula.

Discutiose tambien bastante tiempo la segunda que dice: tres militares, cuya graduacion no baje de Coronel Mayor; y fue aprobada; salvando su voto el Sr. Viamont en cuanto á no comprenderse los Coroneles.

Pasòse á tratar sobre las clausulas que dan plaza de Senadores al Obispo de la Diocesi[s] donde resida el gobierno, á otro elegido por los demas de las Provincias, y á tres Eclesiasticos, y los debates llenaron el resto de la sesion.

Sesion del Miercoles 9 de Setiembre.
[de 1818]

Se continuaron los debates sobre las clausulas anteriormente espuestas. El caracter y dignidad de los Obispos, la edad, el mérito, y las luces que deben suponerse en los individuos que son

elevados á tales destinos, forman un conjunto de cualidades que hace su colocacion en el Senado sobremanera conforme á los fines que la constitucion se propone en la respetabilidad, consideracion y madurez que trata de dar á este Cuerpo; pero son graves los inconvenientes y dificultades de hecho y de derecho que presenta el que se separen de sus Diocesis principalmente si es por mucho tiempo ò de por vida, cuestiones que penden de un artículo posterior. Estos motivos influyeron en que se *aprobase* la parte que llama al Senado al Obispo de la Diocesis en que resida el Gobierno, y se *desechase* la respectiva al elegido por los demas de las Provincias: salvando su voto en cuanto á lo 1º el Sr. Villegas.

El Sr. Azevedo hizo mocion para que á los Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Hacienda, y Guerra se les declarase asiento y voto en la Cámara del Senado. No fué apoyada.

Se siguió la cuestion sobre la clausula relativa á los tres Eclesiasticos hasta llenarse la hora.

Sesion del Jueves 10 de Setiembre.
[de 1818.]

Se leyeron algunas comunicaciones y se pasaron á informe de algunos Señores Diputados. Despues de otros incidentes se renovó la discusion sobre la Presidencia del Ayuntamiento de esta Capital. Se procedió á votacion

[P.] 3

2. los Señores Gallo, Godoyo [sic:] y Pacheco.

Sesion del Miercoles 16 de Setiembre.
[de 1818]

Se discutió la parte del artículo 11 relativa á un Senador por cada Universidad, y despues de suficientes reflexiones en pro y en contra se *decidió la afirmativa* salvando sus votos los Señores Passo y Azcuenaga.

despues de algunos debates, y no resultó el número suficiente de sufragios.

Sesion del Viernes 11 de Setiembre.
[de 1818]

Se continuó la cuestion sobre la clausula del artículo 11 relativa á los tres Eclesiasticos. Al fin de la sesion se votó, y se dejó pendiente la calificacion para el dia siguiente.

Sesion del Sabado 12 de Setiembre.
[de 1818]

Verificada la calificacion pendiente resultó *aprobadamente* la clausula en cuestion del artículo 11 del Proyecto. Salvaron sus votos los Señores Passo y Villegas.

Se calificó tambien la votacion pendiente del dia 10 sobre la consulta relativa á la Presidencia del Ayuntamiento de esta Ciudad, y resultó decidido: *que por el artículo 3º del cap. 4º seccion 4ª del Reglamento Provisional no se extiende derogada la Presidencia de los Gobernadores de Provincia en los Acuerdos Municipales que les da el 15 de la ordenanza de Intendentes. En cuanto al segundo punto de la solicitud del Cabildo se acordó que no obstante la antecedente resolucion, quede conservado en la posesion de no ser presidido por el Gobernador de la Provincia hasta el arreglo general que corresponde hacer en esta materia á la Legislatura. En la 1ª resolucion salvaron sus votos los Señores Presidente, Bustamante, Chorroarin, Pa- / trón, y Rivera: y en la*

El resto de la sesion se empleó en la discusion de la clausula que establece: que el Director del Estado será Senador concluido el tiempo de su Gobierno.

Sesion del Jueves 17 de Setiembre.
[de 1818]

Se continuó la discusion sobre la clausula última del artículo 11 relativa al Director del Estado. Despues de sos-

tenidos debates se acordó que dicha *clausula corra como esta*; y salvaron sus votos los Señores Presidente, Rivera, Malavia y Villegas. Resulta dicho artículo en los términos siguientes:

ARTICULO XI.

Formarán el Senado un Senador por cada Provincia: tres Militares cuya graduacion no baje de Coronel Mayor: el Obispo de la Diocesis donde resida el Gobierno: tres Eclesiasticos: un Senador por cada Universidad; y el Director del Estado concluido el tiempo de su gobierno.

Sesion del Miercoles 18 de Setiembre.
[de 1818]

Se examinó y aprobó el artículo 12 del Proyecto que es como sigue.

ARTICULO XII.

Ninguno será nombrado Senador que no tenga la edad de 30 años cumplidos, y haya sido Ciudadano nueve años antes de su eleccion.

Se procedió en seguida al artículo 13 que establece la duracion de los Senadores por el tiempo de su buena comportacion; y se empleó en los debates todo el resto de la sesion.

Sesion del Martes 22 de Setiembre
[de 1818]

Evacuados algunos asuntos de sesion reservada en primera hora, se empleó la segunda en el recurso de los hacendados del Tucuman sobre haber sido comprendidos en el empréstito de dinero que se habia exigido allí para socorro del Ejército Auxiliar. Precedidas las convenientes reflexiones se acordó: *que para evitar recursos y dudas se declara à los Hacendados del Tucuman, que al mismo tiempo no sean comerciantes, exéntos del empréstito que ha dado mèrito al recurso, y de otros cualesquiera de su clase en lo sucesi-*

vo, mientras contribuyan con sus ganados à la mantencion del Exèrcito, y no se les pague el importe de ellos.

Sesion del Miercoles 23 de Setiembre.
[de 1818]

El asunto de esta sesion fué el artículo 13 arriba citado. Por una parte se espusieron prolijamente los motivos que habian decidido à la comision à adoptar la permanencia de los Senadores por el tiempo de su buena comportacion. Exigir el òrden público en el pais, dar estabilidad y firmeza à la Constitucion, y la posible respetabilidad à un Cuerpo que ha de intervenir en las relaciones con los Poderes Estrangeros, asegurar à sus miembros una adquisicion considerable de experiencia, y practica en los altos negocios nacionales, proporcionarles la independencia necesaria para desempeñar con el debido caracter las terribles funciones de su resorte, juzgando à los mas grandes y poderosos funcionarios de la Nacion, concentrar en este Cuerpo un fondo inalterable de espíritu Nacional, que impida la disolucion del Estado haciendo frente à las fuerzas centrifugas del espíritu de Pueblo y de Provincia, seguir las huellas de Naciones ilustres que con este establecimiento llegaron à colmarse de gloria, y prosperidad; tales fueron los principales puntos sobre que se giro la defensa de dicho artículo desenvolviendolos estensa y luminosamente los Diputados que la sostuvieron.

Por otra parte se sostuvo la amovilidad de los Senadores con igual zelo, y buenos discursos. Estos se fundaron principalmente en que una duracion regular en sus empleos era suficiente para producir los buenos efectos que se esperaban de la perpetuidad de los Senadores en cuanto à la estabilidad del òrden y de la Constitucion, à la respetabilidad del Cuerpo, y à la experiencia de sus miembros: que si la amovilidad era un impedimento para que desempeñasen el cargo de Juezes de los grandes funcionarios, tambien

lo debería ser para que los Diputados ejerciesen la no menos peligrosa atribucion de acusarlos: que la perpetuidad de los Senadores ponía en evidente riesgo la parte democrática de la Constitución, y en breve la arruinaría, facilitándose por esta ley el terrible movimiento acreditado siempre por la experiencia de democracia, aristocracia, oligarquía, y despotismo: que la naturaleza humana era tan espuesta à corrupcion que las obligaciones que contraen los hombres necesitan en general renovarse periódicamente para no perder su vigor é império, y así todas las instituciones se alejan con el discurso del tiempo del espíritu y fines que tuvieron en su origen: que si las plazas senatorias eran un premio, debían circular igualmente entre los Ciudadanos mas beneméritos, y no estancarse en unos pocos: y si eran una carga, debían repartirse del mismo modo entre ellos, y no gravarse á unos pocos: que si los Senados perpetuos presentan en algunas Naciones un aspecto favorable, tambien presentan otro funesto y ominoso, tal es haber dado lugar á remedios violentos que anuncian la gravedad del mal, como en Roma la creacion del tribunado, y todos los males que se siguieron despues, y en Creta el haber autorizado la revolucion, como único contrapeso del poder Senatorio &c. Llegada la hora se suspendieron los debates.

Sesion del Sabado 26 de Setiembre.
[de 1818]

Esta se empleó en los debates sobre dicho artículo 13: contestándose recíprocamente las dificultades y fundamentos que se espusieron en pro y en contra del artículo, y alegándose otros nuevos.

[P.] 4

exigir del vecindario un empréstito de mil pesos sin consulta ni aprobacion prévia de las autoridades Supremas para contener los grandes perjuicios con que instantaneamente amenazaban

Sesion del Miercoles 30 de Setiembre.
[de 1818]

Se continuaron igualmente los debates, y habiéndose procedido á votacion, no se reunió el número de sufragios suficiente para hacer sancion.

Sesion del Jueves 1. de Octubre.
[de 1818]

Fué elegido Prsidente [sic: e] del Congreso el Sr. Diputado de Cordoba Dr. D. Gerónimo Salguero, y Vice-Presidente el Sr. Diputado de Cochabamba D. Pedro Carrasco.

Se invirtió todo el resto en nueva discusion del artículo 13 del Proyecto.

Sesion del Viernes 2 de Octubre.
[de 1818]

En la 1ª hora se calificó la votacion del dia anterior sobre el espresado artículo, y no habiendo variado el número de sufragios se siguió discutiéndolo.

En la 2ª se trató del despacho pendiente de los derechos que debían pagar la yerba, y tabaco del Paraguay y el del Brasil, y los artículos de comercio que no habían sido comprendidos en la baja del Arancel Marítimo, y se expresaban en una nota por separado. Sobre los tres primeros artículos se espidieron las resoluciones que se han publicado en la Gazeta Ministerial Nº 91: y sobre los últimos se acordó: que *los artículos de la Nota se incluyesen en la baja del Arancel.*

Despues se tomó en consideracion una representacion del Cabildo de Cordoba en que espresaba los graves motivos que / le habían impulsado à

à aquella Ciudad las avenidas del Rio: *se aprobò la medida con prevencion de que en lo sucesivo no exija el Ayuntamiento empréstitos sin prévio aviso del Congreso, como dispone el*

Reglamento Provisorio, á excepcion de los casos urgentes, en que dará cuenta justificando los motivos.

Sesion del Lunes 5 de Octubre. [de 1818]

Esta se empleò en discutir el artículo 13 y arbitrar los términos de conciliar votacion.

**Sesion del Miercoles 7 de Octubre.
[de 1818]**

No habiendo variado el estado de dicha votacion durante la 1ª hora, el Sr. Presidente propuso que se hallaban detenidas hacia tiempo bastantes comunicaciones y solicitudes que podian pasarse á comisiones. Se verificó esto despues de haberse leído todas.

**Sesión del Viernes 9 de Octubre
[de 1818.]**

Se continuó tratando sobre los medios de arribar á una votacion que decidiese la dilatada discusion del artículo 13 del Proyecto.

Sesion del Sabado 10 de Octubre. [de 1818]

Habiendose tratado detenidamente sobre una nota del Ayuntamiento de Jujui relativa al nuevo nombramiento que habia hecho de Diputado se acordó: «que se contestase que el Congreso habia resuelto continuase en su representación el Sr. Diputado Bustamante hasta que se calificasen las actas de su separacion, y nombramiento de nuevo Diputado; debiendò este Soberano Cuerpo tomar á la mayor brevedad las medidas conducentes á hacer efectiva dicha calificacion.»

Despues se tomo en consideracion la renuncia que hizo el Sr. D. D. Pedro Miguel Araoz de su cargo de Diputado por la Ciudad del Tucuman, fundandola en el visible quebranto de su salud lo que justificaba con competentes documentos, y en los perjuicios irreparables que sufría por la separacion de su Curato; y se resolvió: «que se le admitia la renuncia, y se pasase avi-

so á la Junta Electoral de dicha Ciudad de las causas que habian motivado esta resolucion, previniendole que á la mayor brevedad procediese al nombramiento de nuevo Diputado; debiendo ocurrir el interesado al P. E. para que le facilitase el viatico que juzgase correspondiente con cargo de reintegro por la espresada Provincia.» Despues se despacharon otros asuntos.

**Sesion del Miercoles 14 de Octubre.
[de 1818]**

Aprobada la acta del diez, se procedió á leer los votos de los Diputados que no habian concurrido á aquella sesion, en que quedó pendiente la votacion sobre si se reformaria el artículo 9º del Reglamento de la Comision Militar espedido por el P. E. en 7 de Mayo de 1814 segun lo habia reclamado el Teniente Coronel D. Mariano de Hormas, como encargado de la defensa de un reo, cuyo asunto se habia discutido en los dias anteriores; y resultò acordado: *que no se reformase.*

Despues se continuó tratando sobre los medios de conciliar las opiniones relativamente al artículo 13 del Proyecto; pero habiendose hecho votaciones sobre algunos, que se propusieron, resultaron insuficientes.

Sesion del Jueves 15 de Octubre. [de 1818]

Habiendo espuesto varios Diputados que estaban prontos á dar cuenta de sus comisiones, el Sr. Guzman hizo una mocion análoga á la que se ha dicho anteriormente del Sr. Araoz, para que el Congreso se espidiese en tantos asuntos como tiene al despacho y que le es imposible resolver con la expedicion necesaria por ser de preferente atencion la discusion del Proyecto, nombrando una comision que hiciese el correspondiente deslinde de los que perteneciesen al P. E. ó á las otras autoridades, y de aquellos que siendo del resorte del Congreso, admitiesen el ser cometidos &c.: de modo que su demora no ocasionase los per-

juicios que eran consiguientes al público y á los particulares. Eso se trató detenidamente, y se acordó el que se nombrase una comision facultada para resolver los asuntos que se le detallarian por el Congreso en un Reglamento particular, y que el mismo autor de la mocion se encargase de formalizarlo.»

Sesión del Viernes 19 de Octubre
[de 1818.]

Se propusieron nuevos medios para conciliar votacion sobre el artículo 13 del Proyecto, y vino á acordarse su reforma en los términos siguientes:

ARTICULO XIII

Duraràn en el cargo doce años, renovándose por terceras partes cada cuatro.

Los Señores Presidente, Vice-Presidente, Gallo, Godoy, Castro, Azevedo, y Serrano salvaron sus votos.

Como era natural una resolucion especial en cuanto al Obispo, y ex Director despues de haberse acordado la amovilidad de los Senadores, se contrajo primero la discusion á la amovilidad, ó permanencia del Obispo; no habiendose verificado votacion, se pasó á tratar sobre el Ex Director, y se acordó: *que permaneciese en el Senado hasta que fuese reemplazado por el que le sucediese en el mando.* Salvó su voto el Sr. Presidente.

Sesion del Sabado 17 de Octubre.
[de 1818]

Ocupada la primera hora de este dia en asuntos de sesion extraordinaria, la segunda se empleó en la solicitud del Cabildo de Cordoba para que se apro-

base el arbitrio de gravar cada cabeza de ganado de aquel consumo con tres y medio reales, destinandose este impuesto á la creacion de Escuelas de primeras letras en la campaña, á la construccion de una obra que contuviese las avenidas del rio, fabrica de una Recoba, y otros gastos extraordinarios. El Sr. Lazcano que era el comisionado dio cuenta de este expediente, y espuso la necesidad del arbitrio. Meditado y conferido el asunto bastantemente se acordó: *se pusiese en execucion dicho impuesto bajo la condicion que la mitad del producto se destine exclusivamente á Escuelas de campaña, que se estableceran con intervencion del Gobernador Intendente, quien mandará se forme el presupuesto de los gastos, que puedan causar.*

El Sr. Uriarte reiteró la gestion hecha anteriormente para que se facultase al Supremo Director para el repartimiento de valdios en las fronteras de Santiago del Estero, como se habia hecho en esta Capital; *y se resolvió conforme a la propuesta.*

Sesion del Martes 20 de Octubre. [de 1818]

Se reiteró la cuestion relativa al Obispo Senador, pero no recayó una votacion suficiente.

Despues se discutieron las dos primeras partes del artículo 14: que son: «cada Municipalidad nombrará un capitular, y un Propietario que tenga un fondo de diez mil pesos al menos para electores. Reunidos todos en un punto en el centro de la Provincia, que designará el P. E. elegirán tres sugetos de la clase civil, de los que uno al menos sea de fuera de la Provincia.» Quedaron sin decidirse.

[P.]1

/ SESION DEL MIERCOLES 21 DE OCTUBRE. [DE 1818]

Calificada una votacion sobre el punto pendiente de la amovilidad ó permanencia del Obispo de la Diocesis en el Senado, y no siendo bastante para hacer resolucion, se reiteró el debate,

y la segunda votacion fué igualmente insuficiente. La principal razon para la permanencia era la misma que habia obligado á la pluralidad de la Sala á decidir en el artículo 11 que solo fuese

Senador el Obispo de la Diócesis en que residiese el Senado, y consistió en los gravísimos inconvenientes de separar por mucho tiempo de su Diócesis á los Obispos, á mas de que la edad de estos regularmente avanzada fundaba una especial dificultad para las renovaciones y viages que eran consiguientes á la amovilidad. Por la opinion opuesta se sostenia que las Leyes de la Residencia de los Obispos en sus Diócesis no tenian lugar en los casos que motivos grandes de interes nacional exigiesen lo contrario, como debia suponerse al presente, y que ademas era injusta y odiosa la escepcion que resultaba en el Obispo de la Diócesis respecto de los demas Senadores, si se decretaba su permanencia.

La segunda votacion que se calificó fue sobre la primera parte del artículo 14: que dice: «Los Senadores por las Provincias se elegirán en la forma siguiente—Cada Municipalidad nombrará un Capitular, y un Propietario que tenga un fondo de diez mil pesos al menos para electores.» *Esta parte fue sancionada.*

Siendo tres generalmente las Municipalidades que tiene cada Provincia del Estado, el objeto de esta parte del artículo es que seis Ciudadanos benemeritos y escogidos de cada Provincia sean solamente los que nombren los candidatos para el Senado: idea consiguiente á aquella que ha presidido á la division de las dos secciones Legislativas en Cuerpos de distinto origen, de distinta tendencia y posicion al interesantísimo efecto de que pueden contrabalancearse. Las Municipalidades, esas corporaciones de Ciudadanos honrados que por su zelo y servicios han merecido ordinariamente, y merecerán mas en lo sucesivo por su nuevo origen popular la confianza de los Pueblos, á cuya cabeza están colocadas, son las fuentes primarias, de que han de emanar las elecciones de los Senadores. Cada una de ellas nombrará un Capitular, y un Propietario que

tenga un fondo de diez mil pesos al menos. Cuanto mas se adelante el espíritu público, principio del acierto en las funciones cívicas, mas se aumentarán los motivos de confianza y crédito general en los Capitulares, pues será mas difícil que sean nombrados por los pueblos para tales destinos aquellos hombres que á mas de unos medios honestos é independientes de subsistir no hayan hecho conocer por algunas pruebas publicas su moralidad, patriotismo, y buen sentido. Todo pues concurre á presumir las calidades necesarias para obrar con acierto en los Regidores, que á mas de ser nombrados tales por los pueblos merezcan de los Cabildos el nombramiento de electores. Ni hay menos fundamento para esperar el acierto de parte de los Propietarios. Siendo el Senado particularmente dirigido á mantener inalterable el órden público y la Constitucion los miembros que han de componerlo serán mejor indicados con relacion á este objeto por aquellos Ciudadanos que esten mas distantes del espíritu revolucionario, y tales son sin duda los Propietarios. Ellos estan unidos á la sociedad con fuertes vinculos, cuales son sus haciendas y posesiones, cuya seguridad y conservacion dependen de la seguridad y conservacion del órden público, y asi se hallan interesados en promoverlo y sostenerlo por cuantos medios estén á sus alcances. Por esta razon aun en los países menos tachables de preocupacion en esta parte, como los Estados-Unidos, se exigen propiedades de cierta cuantia para tener voto en las elecciones de los Senadores, y mucho mayores en los que han de ser miembros. Resalta pues ser consiguiente á la importante idea de establecer diferencias sustanciales en el Senado y la Cámara de Representantes el dar á uno y otro cuerpo un origen distinto, y siendo conforme á la naturaleza de la Cámara un origen popular y disperso, lo es á la del Senado un origen

mas concentrado, y asi es conveniente reducirlo à pocos individuos, pero escogidos y nombrados por corporaciones de crédito en la Nacion, como son los Cabildos, todo lo que funda una suficiente confianza en órden al acierto.

Los Señores Serrano, Zudañes, Villagas, Malavia, y Rivera salvaron sus votos. El Sr. Pacheco votò por la proposicion, con la calidad de que por el Soberàno Congreso se permitiese la formacion de Cabildos en todas las cabezas de partido, conforme al Reglamento precedidas todas las forma-

menos de tres Cabildos, siendo dos elegirá cada uno tres electores, debiendo ser uno de ellos Capitular, y los otros dos vecinos bajo la forma expresada en el articulo anterior. Si la Provincia tuviese dentro de su comprension un solo Cabildo elegirá seis electores mitad Capitulares, y mitad vecinos en la forma antedicha.—Quedose en tratar de ella posteriormente.

Leyòse la 2^a. parte del articulo 14. que dice:!! Reunidos estos en un punto en el centro de la Provincia que designará el P. E. eligiran tres sugetos de la clase civil de los que uno al menos sea de fuera de la Provincia;; Esta parte se sugetò à discusion: tenida despues por suficiente, se propuso à votacion: *si el punto de reunion serà que establece el articulo ò no?* y se resolvió la afirmativa. Ygualmente: *Si los elegibles seran de la clase civil ò no?* Se resolvió tambien la afirmativa. Estando ya designado anteriormente el numero de Militares y Eclesiasticos que hà de tener asiento en el Senado, aqui se establece que los Senadores de Provincia sean unicamente del fuero comun, y empleados civiles.

Salvò su voto el Sr. Gallo, reiterando al que dió en la sesion del 16 sobre la duracion de los Senadores, que fué: No permaneciendo los Senadores por el tiempo de su buena

lidades, en especial en la Provincia de Potosì que no tiene sino un Cabildo, y que esto sea sin esperar à la Legislatura.

El Sr. Godoy hizo mocion, que fue suficientemente apoyada para que por un articulo adicional se salven los inconvenientes que se ofrecen en las Provincias que tengan menos de tres Cabildos en su jurisdiccion, y que podia concebirse en los términos siguientes, ò en otros que juzgase mejor el Congreso—En el caso que alguna Provincia tenga dentro de/su dependencia

comportacion, como se exige en el Proyecto, el voto del esponente es que su duracion sea la misma que se prescribe para los Senadores de Estados- Unidos con la precisa calidad que la eleccion deba hacerse en la misma forma y método que determina la Constitucion de aquellos, y que no se exijan mas calidades en las personas elegibles que las que en la misma se espresan. Tambien lo salvaron los Señores Azevedo y Uriarte.

Nota.—En la sesion del dia 16 en que se resolvió que los Senadores no durasen en sus empleos por el tiempo de su buena comportarion [*sic: c*], sino por doce años, renovandose por terceras partes cada cuatro, salvò su voto el Sr. Godoy pidiendo que se publicase y fué: que los Senadores duren en el cargo por el tiempo de su buena comportacion, ò por el espacio de nueve años, renovandose cada tres por terceras partes; pero con la precisa calidad que en este último caso el Gobierno de las Provincias- Unidas sea esencialmente federal, debiendose trazar su constitucion sobre esta forma.

Con la misma calidad de publicacion votó el Sr. Azevedo: que à fin de arriivar à una sancion, su voto era por la pluralidad sobre la precisa condicion que los Ex-Directores que vayan entrando en el Senado, y el Obispo Diocesano duren por el tiempo de su

buena comportacion.—El Sr. Castro— El artículo como está á lo menos con respecto á los primeros Senadores, sin perjuicio de estar á qualquiera otro voto que tenga el número suficiente de sufragios, y solo necesite el suyo para hacer sancion: con prevencion que este documento de docilidad solo se lo arranca el bien de la Nacion altamente interesada en la sancion de la Constitucion, que ya está demorada, y no una desconfianza en su sufragio del primer dia.

Sesion del Jueves 22 de Octubre. [de 1818]

Despues de la introduccion de estilo, el Sr. Malavia dió cuenta de la solicitud de algunos fabricantes de sombreros finos de esta Capital, pidiendo proteccion, y que al efecto se impusiesen treinta y seis reales de derechos á los que se introduzcan de paises extranjeros. Se resolvió: «que para proveer se pidiese informe á la Comision Economica remitiendole los antecedentes y encargandole la posible brevedad»

La segunda hora se invirtió en la relacion que hizo el Sr. comisionado Bustamante de los autos remitidos por el Provisor Gobernador del Obispado de Cordova sobre la obstinada resistencia de los Padres de consejo del Convento de Predicadores de dicha Ciudad en reconocer la jurisdiccion eclesiastica estraordinaria retrovertida á los Diocesanos por la supresion de la Comisaria General de Regulares. Quedó pendiente la discusion.

Sesion del Viernes 23 de Octubre. [de 1818]

Despues de dos votaciones quedó resuelto: *que el Obispo Senador fuese amovible como todos los demas miembros del Senado.*

Se pasó en seguida á discutir si deberán ser nonibrados [*sic: m*] tres sugetos, uno de los cuales al menos sea de fuera de la Provincia? que es una de las cuestiones que correspõn-

den al artículo 14 y no pudo decidirse.

Las clausulas siguientes del artículo 14 son: «Esta terna se pasará al Senado (la primera vez al Congreso) con testimonio integro de la acta de eleccion. El Senado recibidas todas las ternas y publicadas por la prensa hará el escrutinio: y los que tuvieren mayor número de sufragios computados por Provincias serán Senadores. Si no resultase pluralidad, la primera vez el Congreso, y en lo sucesivo el Senado hará la eleccion de entre los propuestos.» Como estas clausulas no podian discutirse pendiente la decision de la cuestion anterior, se paso al artículo siguiente que es:

ART. XV.

Los Senadores Militares serán nombrados por el Director del Estado.

La comision espuso largamente los fundamentos que habia tenido para la redaccion de este artículo, y despues el debate llenó el resto de la sesion.

Sesion del Sabado 24 de Octubre. [de 1818]

Se leyó una comunicacion del Juez de Alzadas de comercio de esta Ciudad en la que espone que habiendo introducido el Abogado Garcia de la Huerta un recurso ante la Soberania, para que los españoles que no tengan carta de ciudadanía no puedan obtener cargos ni oficios jurisdiccionales, se habia paralizado el despacho de los negocios de su ministerio, pendiente la Soberana resolucion, y que á efecto de precaver estos males, se dignara el Soberano Congreso mandar se estuviese á la practica hasta dicha resolucion: *fue asi acordado:*

Habiendo informado el Sr. Patron sobre el recurso introducido por el Cabildo Eclesiástico de esta Cathedral en òrcen [*sic: d*] al modo actual de exigirse las Medias-annatas, se resolvió: *que los provistos ò promovidos dentro del quinquennio que debe contarse desde el año de 1811 satisfagan las medias annatas por èl; y los que*

hubiesen sido ò lo fuesen en adelante, conforme al método anteriormente observado.

Despues se continuo la discusion sobre el asunto del Provisor del Obispado de Cordova con los Regulares de Predicadores hasta terminar la sesion.

Sesion del Lunes 26 de Octubre. [de 1818]

[P.] 3 Primero se hizo la calificacion de votos sobre la parte pendiente y dis-

cion con arreglo à las nuevas sanciones que lo exigian, se propuso en estos términos:

ART. XVI.

La eleccion de Obispo Senador que ha de suceder al de la Diocesi[s] donde resida el Gobierno, se hará por los Obispos mismos, remitiendo sus votos al Senado: quien, publicados estos por la prensa, hará el escrutinio. El que resultase con mayor número de sufragios será Senador: no resultando pluralidad, hará la eleccion el Senado.

Este artículo fue aprobado. Salvò su voto el Sr. Villegas.

Leyóse en seguida el artículo 17 que trata de la eleccion de los tres Eclesiásticos Senadores, y en la discusion mucha parte de la Sala se inclinò al artículo del Proyecto reformandole solo una clausula en que se exige que dichos Eclesiásticos tengan caudal, ò renta bastante para sostener el cargo de Senador con decoro: en cuyo caso viene à quedar así:

ART. XVII.

Los Cabildos Eclesiásticos reunidos con el Prelado Diocesano, Curas Rectores del Sagrario de la Iglesia Cathedral, y Rectores de los Còlegios, cuando estos sean Eclesiásticos, elegiràn tres individuos del mismo Estado, de los cuales uno al menos sea de otra Diocesi[s]. Remitidas y publicadas las ternas con sus actas, las tres que

cutida del artículo 14 y no resultó el número suficiente para hacer resolucion.

Se reiterò tambien la discusion del artículo 15 sobre el nombramiento de los Senadores Militares, y se mandò exigir los votos de los Diputados que no habian concurrido.

Despues se trató sobre el artículo 16 que [sic: u] trata de la eleccion del Obispo que ha de ser Senadore [sic] y habiendose varia-/do algo su redac-

reunan mayor número de sufragios computados por las Iglesias serán Senadores: en caso de igualdad el Congreso ò Senado hará la eleccion.

Se siguió discutiendo, y faltaron algunos votos para decidirlo. En este estado se pasó al artículo 18, que es:

ART. XVIII.

Al Senado corresponde juzgar en juicio público à los acusados por la Càmara de Representantes.

Fue sancionado sin oposicion, y se pasó al art. 19, que es:

ART. XIX.

La concurrencia de las dos terceras partes de sufragios harán sentencia contra el acusado, únicamente al efecto de separarlo del empleo, ò declararlo inhabil para obtener otro.

Este artículo se discutió hasta suspenderse la sesion.

Sesion del Martes 27 de Octubre. [de 1818]

Se continuo la discusion pendiente sobre el recurso elevado por el discreto Provisor de Cordoba contra los Religiosos Dominicados de aquella Ciudad, y habiendo repetido los Señores Comisionados algunas esplicaciones sobre dicho Espediente, y manifestado que habia sido laudable el zelo con que el referido Provisor habia sostenido el decoro de las Autoridades Supremas, las que durante la incomuni-

cacion actual con la Silla Apòstolica habian reconocido la jurisdiccion extraordinaria de los Diocesanos, se adelantaron las refl[e]xiones por algunos Diputados, y verificada la votacion se acordò: «que pasen los autos à la Càmara de justicia para que en la via y forma que haya lugar conozca y determine con arreglo à derecho: Y para que el Congreso pueda espedirse sobre las declaraciones que solicita el discreto Provisor de Cordova se nombre una comision que con presencia de los antecedentes que motivaron el establecimiento de la Comisarìa General de Regulares, de los inconvenientes que se alegaron para su supresion y del estado político del Pais presente un Proyecto del arreglo provisional preciso y conveniente en esta materia, verificandose esto à la mayor brevedad» La comision recayò en el Sr. Castro.

Despues se dió cuenta y se tratò sobre un recurso de Regalares [*sic*: u] Mercedarios que se dejò indeciso, y se leyeron algunas consultas y solicitudes, que se pasaron à comisiones.

Sesion del Jueves 29 de Octubre. [de 1818]

Verificada la calificacion de los sufragios sobre el articulo 14 arriba referido que trata de la forma de eleccion de los Senadores por Provincia, y no resultando votacion se dejó pendiente para reiterar en adelante su discusion y resolucion pasandose entretanto à resolver los siguientes.

Se verificò la calificacion pendiente tambien *del articulo 15* arriba puesto, y *resul[t]ò acordado como està.* Salvaron sus votos los Señores Gallo, Viamont, Azcuenaga, Rivera, Pacheco, y Zudañes.

Despues de algunas esposiciones de los Señores Serrano, Salguero, y Passo, se volvió à tratar sobre *el articulo 17* puesto arriba, y *se aprobò como està.*

Se reiterò la discusion del articulo 19 y verificada la votacion, *se aprobò como està puesto arriba.*

Se leyò tambien, y fue aprobado el articulo 20 que es como sigue:

ART. XX.

La parte convencida quedará no obstante sujeta à acusacion, juicio, y castigo conforme à la ley.

Sesion del Viernes 30 de Octubre. [de 1818]

Se volvió à tomar en consideracion el articulo 14 pendiente. Las opiniones estaban divididas por una parte en que un Cuerpo Electoral de cada Provincia eligiese y completase por si la eleccion de su Senador respectivo, y por otra parte en que el articulo debia correr como estaba en el Proyecto, por formar una parte muy principal y muy enlazada con las demas del plan general de forma mixta que sigue dicho Proyecto, y que ya en mucha parte tenia aprobado el Congreso. Estas opiniones se esplanarán mas y se dará una idea bastante de ellas en la sesion en que se han decidido las clausulas pendientes de dicho articulo 14 pues en esta quedaron indecisas.

En este estado el Sr. Zudañes hizo mocion (que fue suficientemente apoyada) para que à mas de declararse nulas las elecciones de Senador ó Representante hechas por intrigas interposicion de Magistrados, ó cohechos, se impongan à los elegidos, y electores las penas que se tuviesen por convenientes.

Despues se leyeron, discutieron y aprobaron los articulos siguientes:

CAPITULO III.

Atribuciones comunes à ambas Càmaras.

ART. XXI

Ambas Càmaras se reuniràn por la primera vez en esta Capital, y en lo sucesivo en el lugar que ellas mismas determinen, y tendran sus sesiones en los meses de Marzo, Abril y Mayo; Setiembre, Octubre, y Noviembre.

ARTICULO XXII.

Cada Sala serà privativamente el Juez para calificar la eleccion de sus Miembros con mayoria de un voto sobre la mitad.

ARTICULO XXIII.

Nombrarà su Presidente, Vice-Presidente, y Oficiales: señalarà el tiempo de la duracion de estos; y prescribirà

minos, y bajo los aprémios que cada Sala proveyere.

Sesion del Sabado 31 de Octubre. [de 1818]

Despues de la lectura de la Acta se leyeron varios recursos que se pasaron à algunos Señores para que informasen, y diesen su dictamen.

El Sr. Vice-Presidente encargado del recurso introducido por el Abogado D. Miguel Garcia de la Huerta dió cuenta de él, y espuso que todo era dirigido à implorar la observancia, y cumplimiento del Supremo Decreto que la Soberana Asamblea publicò en sesion de tres de Febrero de 1813 relativo á que los españoles que no tuviesen carta de ciudadanía no pudieran egercer cargos ni oficios jurisdiccionales civiles, Militares, ó Eclesiásticos, y que por su defecto en su caso se hiciera la declaratoria, que pedía, y se ha espuesto arriba.

Despues de haberse conferido el punto lo suficiente se acordò: *que los españoles que no tienen carta de ciudadanía no pueden ser nombrados Colegas, ni arbitros juris; sin que esto perjudique à los pronunciamientos hechos en otra forma hasta la publicacion de este Decreto.*

Ultimamente se volvió à tomar en consideracion el recurso de los Regulares Mercedarios, de que hizo una circunstanciada relacion el Sr. Azevedo, abriendo dictamen en la sesion del dia 27. Su discusion llenó la hora.

el orden para los debates, y para facilitar el despacho de sus deliberaciones.

ARTICULO XXIV.

Ninguna de las Salas podrá deliberar, mientras no se hallen reunidas ambas respectivamente en el lugar de las sesiones, al menos en las dos terceras partes de los Miembros; pero un número menor podrá compeler à los ausentes à la asistencia en los tēr-

Sesion del Martes 3 de Noviembre. [de 1818]

Fue elegido Presidente el Sr. Dr. D. Theodoro Sanchez de Bustamante, Diputado por Jujui, quien suplicó que se le escusase, y se nombrase otro para este destino por hallarse pendiente el asunto de su relevo; mas insistiendo la Sala en que mientras el Congreso no calificase las actas de su relevo, asi como se le habia mandado continuar en el egercicio de su representacion, y estaba espedido para continuar el cargo de Diputado, asi tambien podia desempeñar el de Presidente à que se le destinaba por el presente mes, tomò posesion de esta Silla; y el Sr. Dr. D. José Ignacio Thames, Representante del Tucuman, de la de Vice-Presidente.

Procediose à calificar la votacion del 30 sobre el articulo 14 mas no resultó la suficiente.

Se leyó y aprobò el articulo 25 que es:

ARTICULO XXV.

Cada Sala lluará [sic: e] un diario de sus procedimientos que se publicara de tiempo en tiempo, exceptuando aquellas partes que à su juicio requieran secreto. Los votos de eprobacion [sic: a], ò negacion de los Miembros de una y otra Sala se apuntarán en el diario, si lo exigiese asi una quinta parte de sus Miembros.

Leyose tambien, y fue aprobado el articulo 26 que es:

ARTICULO XXVI.

Los Senadores y Representantes no serán arrestados ni procesados durante su asistencia á la Legislatura, y mientras van y vuelven de ella: excepto el caso de ser sorprendidos en flagrante en la execucion de algun crimen que merezca pena de muerte, infamia ú otra aflictiva: de lo que se dará cuenta á la Sala respectiva con la sumaria informacion del hecho:

Despues se leyó el articulo 27 que establece que los Senadores y Representantes por sus opiniones, discursos, ó debates en una ú otra Sala no podran ser molestados en ningun otro lugar. Empezó á discutirse oponiendo algunos Señores que la espression *otro lugar* daba la idea de que al menos podian ser molestados en sus Cámaras respectivas, lo que era contrario, y ofensivo á la libertad de opiniones que es esencial para desempeñar cual se requiere el cargo en la Legislatura. Algunos Señores dijeron que la cuestion parecia mas bien nominal, pues debiendo convenir los que habian hecho la obgecion, en que la libertad de opiniones de los Diputados, ó Senadores no debia ser tan ilimitada que envolvese desorden de conducta, como calumniar, incitar á crímenes hablar contra la decencia &c. y comprendiéndose esto en el sentido de la limitacion que se notaba, como se veia por la segunda parte del articulo, la dificultad propuesta no era sustancial. Este debate llenó el resto de la sesion.

Sesion del Miercoles 4 de Noviembre.
[de 1818]

Se continuó la discusion del articulo 27 y convino la Sala en que pasase en los terminos siguientes, suprimiendo solamente la palabra *otro* con respecto al lugar.

ARTICULO XXVII

Los Senadores y Representantes por sus opiniones, discursos, ó debates en una ú otra Sala no podran ser moles-

tados en ningun lugar: pero cada Sala podra castigar á sus miembros por desorden de conducta; y con la concurrencia de las dos terceras partes espeler á qualq[ui]era de su seno.

Se pasó al articulo 28 y despues de alguna discusion se reformó en los términos siguientes:

ARTICULO XXVIII.

En el caso que espresa el articulo 26 ó cuando se forme querrela por escrito contra cual-/quier Senador ó Representante por delitos que no sean del privativo conocimiento del Senador, exáminado el mèrito del sumario en juicio publico, podrá cada Sala con dos tercios de votos separar al acusado de su seno, y ponerlo á disposicion del Tribunal Supremo de Justicia para su juzgamiento.

Ultimamente se leyó, y aprobó el articulo 29, que es:

ARTICULO XXIX.

Cada una de las dos Càmaras podrá hacer comparecer en su Sala á los Ministros del Poder Egecutivo para recibir los informes que estime convenientes.

Sesion del Viernes 6 de Noviembre.
[de 1818]

Se continuo el exâmen del recurso introducido por los Regulares del órden de Mercedes, y volvió á quedar indeciso.

Seguidamente se leyó una nota del Gobernador de Cordoba del 24 del proximo por la que con inclusion de algunos documentos da parte al Soberano Congreso de haber suspendido la seguridad individual por pocos días por haberse empezado á difundir especies perjudiciales á la quietud publica, procurando propagar el espíritu de anarquia, de que se hallan poseidos algunos. Habiendose hecho sobre esto serias reflexiones se acordó: *Que el referido Gobernador*

continue tomando todas las medidas que estime necesarias à mantener el orden público, y que en la mejor oportunidad dé cuenta de las justificacio-

nes que haya adelantado; y que se comunique esta resolucion al P. E. encargandose que por Extraordinario se la dirija al Gobernador de Cordova.

[P.11]

/ SESION DEL SABADO 7 DE NOVIEMBRE DE 1818

Despues de la introduccion ordinaria se considerò la peticion hecha en el dia anterior [*sic: r*] por los Señores Diputados de la Provincia de Cordoba Lazcano, y Villegas, y repetida en este por el Sr. Salguero para que se deliberara por el Soberano Congreso sobre el merito de sus Poderes por hallarse cumplido el termino de la representacion de su cargo. Habiendose mandado traer à la vista las respectivas Actas y Poderes, como en ellos no apareciese la clausula que fijaba el termino de su duracion, por lo cual aparecia indefinida, se suspendiò toda providencia hasta que por dichos Señores se eshubiesen los comprobantes de su esposicion.

Despues diò cuenta el Sr. Salguero de su comision relativa à la Acta de la Junta Electoral de Salta celebrada en 17 de Septiembre ultimo para la remocion de su Diputado el Sr. Boedo, por la que se salvan las contradicciones que se anotaron en la Acta de 17 de Diciembre del año anterior, y sobre las quales se le pidiò esplicacion por el Congreso en comunicacion del 3 de Julio ultimo. Discutido el asunto prolijamente se decretó: «Apruebase la Acta de la remocion del Señor Boedo: no hà lugar à la primera parte de la protesta; comuniquese al P. E. al Señor Boedo, y à la Junta Electoral de Salta, previniendole que à la mayor brevedad haga marchar al Diputado electo en lugar del anterior.» La protesta era de nulidad de cuanto se habia obrado con intervencion del Sr. Boedo desde el recibo de la primera Acta de su remocion, y de cuanto se obrase despues de la ultima comunicacion que es la que se trata. No tiene lugar en su primera parte por haber continuado legitimamente el Sr. Boe-

do interin no hà recaido la aprobacion del Congreso sobre su remocion: acto que hà estado pendiente mientras la Junta Electoral no hà satisfecho à las dificultades que encontró el Congreso en el proceder primero, y acto que es indispensable para que un Diputado se separe del seno del Cuerpo Soberano en el mismo grado que es necesaria para su incorporacion la aprobacion del nombramiento.

Pidiendo en segunda hora la palabra el Sr. Serrano puso en conocimiento del Soberano Congreso la circulacion de varios libelos impresos sin nombre de autor, ni del lugar de su impresion, en los cuales se denunciaba à los Pueblos la perpetracion de crímenes los mas atroces cometidos por la mayor parte de los funcionarios publicos de las diferentes clases, y sus mas inicuas miras contra la libertad santa de la Patria; y pidiò que à pesar de que el mas solemne desprecio era el unico sentimiento que en clase de anonimos debian escitar, sin embargo por razon de los delitos que en ellos se denunciaban, y del riesgo, si ellos eran ciertos, de la causa del País sostenida con tanta sangre, y tan innumerables sacrificios, el Congreso Soberano encargado de la salud publica procediese sin demora à examinar por cuantos medios estuviesen à sus alcances la existencia ò inexistencia de dichos crímenes; y en el primer caso decretase con toda energia el pronto castigo de ellos seguro de la esacta cooperacion de los Ciudadanos à tan laudable fin; y que especialmente en orden à su persona queria y pedia por la suma delicadez de su honor se le esimiese de concurrir à la Sala entretanto se viese el resultado de las medidas que solicitaba.

La Sala deliberó seriamente sobre la incitativa del Sr. Serrano, y se produjeron à presencia del Pueblo que asistia à la Barra, razones las mas convincentes por el desprecio y esecracion que merecian unicamente dichos libelos y su autores, siendo indignos por la notoriedad de sus imputaciones, y de las pasiones detestables, que los originaban, de inducir la menor interrupcion en la marcha magestuosa de los trabajos con que procedia el Congreso à fijar la suerte de la Nacion. Despues de la discusion suficiente se acordò: *que por la transcendencia que puedan tener los papeles que se dice correr, se escite al P. E. para que estè à la mira à fin de evitar los males que puedan ocurrir.*

Sesion del Lunes 9 de Noviembre.
[de 1818]

Parte de esta sesion se empleò tambien en conciliar una votacion sobre el articulo 14 en las clausulas que es-

que para optar al distinguido cargo de Senador, se exigiese tambien en los candidatos la precisa calidad de haber acreditado por servicios publicos al pais una adhesion decidida por este, y una integridad de conducta y aptitud probadas; la que del mismo modo fué suficientemente apoyada. 2.^a que se fije una regla cierta sobre si los Senadores y Representantes pueden ò no ser empleados por el P. E.

Se procedio despues à la lectura y examen de los primeros articulos del Capitulo 4.^o de la presente Seccion segunda, el que trata de las atribuciones que corresponden al Congreso, Cuerpo Legislativo, y fueron aprobados los siguientes:

CAPITULO 4.^o

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO.

ARTICULO 30.

Al Congreso corresponde privativamente formar las Leyes que deben regir en el Territorio de la Union.

tan pendientes; mas no resultó ninguna.

En este estado el Sr. Serrano hizo las siguientes mociones: 1.^a para que à las calidades ya designadas à los Ciudadanos que han de obtener el cargo de Senadores se agregue que deben tener una propiedad à lo menos de ocho mil pesos. 2.^a que la eleccion de Representantes y de Senadores en caso de perfeccionarse la de estos dentro de cada Provincia, no se hagan solamente por una pluralidad, sino por una mayoria del cuerpo de Electores, cual esta se designa en la Constitucion, y que en el caso de que se adopte el metodo de eleccion para los Senadores establecido en el Proyecto, ninguno pueda ser constituido Senador por sola la concurrencia de los votos de dos Provincias; y habiendo sido suficientemente apoyadas, /el Sr. Bustamente agregó à la 1.^a

[P.] 2

31.

Decretar la paz y la guerra.

32.

Establecer derechos; y por un tiempo que no pase de dos años imponer para las urgencias del Estado contribuciones proporcionalmente iguales en todo el Territorio.

33.

Fijar à propuesta del P. E. la Fuerza de linea de Mar y Tierra para el servicio del Estado en tiempo de paz.

Sesion del Martes 10 de Noviembre.
[de 1818]

Se leyó y pasó en comision al Sr. Passo una Nota del S. Director que contenia el Espediente creado sobre el establecimiento de una Casa de Moneda, y Banco de Rescate para facilitar el laboreo de las ricas Minas de Famatina: otro Espediente sobre amonedacion de cobre, que se pasó en comision al Sr. Godoy; y una Nota

proponiendo que siendo necesario restablecer el Tral de Cuentas se digne el Congreso suspender los artículos 3 y 4 del Capítulo 3.º Sección 5.ª del Reglamento Provisorio sobre la provisión de los Empleos por escala, para lo cual se comisionó al Sr. Patron.

Se tomó despues en consideracion otra Nota del 7 del corriente en que el Supremo Director incluía para su aprobacion el Proyecto de una Caja Nacional de fondos de Sud-America sobre el cual habian conferenciado previamente con dicho Director por comision del Congreso los Señores Presidente, Godoy, y Chorroarin. Despues de haberse espuesto por la comision las razones de conveniencia, y urgencia de dicha medida, y de haberse discutido á satisfaccion, se hicieron algunas modificaciones y *fueron aprobados los veinte* y un artículos que contienen la base, y todas las calidades del Establecimiento en los terminos que constan en el Bando publicado, é impreso con fecha 12 del corriente.

Sesion del Jueves 12 de Noviembre.
[de 1818]

Se sugetaron al examen y discusion del Congreso los restantes artículos del Capítulo 4.º del Proyecto de Constitucion, que establece los asuntos del resorte privativo de la Legislatura y que son reconocidos en todas las Constituciones que tienen por base la division de Poderes: *fueron aprobados* y son los siguientes:

ART. 34

Mandar construir y equipar una Marina Nacional

35.

Recibir empréstitos sobre los fondos del Estado

36.

Reglar la forma de todos los juicios, y establecer Tribunales inferiores á la Alta Corte de Justicia.

37.

Crear y suprimir empleos de toda clase.

38.

Reglar el Comercio interior y exterior

39.

Demarcar el territorio del Estado, y fijar los limites de las Provincias

40.

Habilitar puertos nuevos en las Costas del territorio cuando lo crea conveniente; y elevar las Poblaciones al rango de Villas, Ciudades ó Provincias.

41.

Formar planes uniformes de educacion publica, y proveer de medios para el sosten de los Establecimientos de esta clase.

42.

Recibir anualmente del P. E. la cuenta general de las rentas publicas, examinarla y juzgarla.

43.

Asegurar á los autores ó inventores de establecimientos utiles privilegios esclusivos por tiempo determinado.

44.

Reglar la moneda, los pesos y medidas

Sesion del Viernes 13 de Noviembre.
[de 1818]

En 1.ª hora despues de evacuado el despacho de algunas diligencias que se propusieron por algunos Señores Diputados relativamente á asuntos que tenian en comision, se pasó á una consulta elevada por la Comision de recursos extraordinarios nombrada por el P. E. para entender en el recurso de nulidad [*sic: n*], é injusticia no-

toría promovido por Da. Petrona Silva contra sentencia de revista pronunciada por la Cámara en la causa que ha seguido contra Dn. Agustín de la Cuesta sobre la posesión de una casa; la sustancia de cuya consulta era haberse introducido dicho recurso pasado el término de 8 días prescrito por el Reglamento de la Asamblea General, al mismo tiempo que militaban varias poderosas consideraciones que reclamaban una providencia de equidad en la materia; tales eran las disposiciones generales del derecho que no designan un término para la interposición de estos recursos, siendo el último que se concede á las partes para la reparación de sus agravios: la circunstancia de ser introducido por una mujer miserable, que había sustentado la causa en calidad de pobre, en cuyo caso podía muy bien haberse incurrido sin culpa ni noticia suya en omisiones perjudiciales por parte de sus agentes &c: Se acordó: *que se contestase á la Comisión Extraordinaria de*

riedad del Estado; pues debiendo gobernar según las Leyes, sería una enorme injusticia hacerle cargo del mal que ellas produjesen sin haber tenido parte alguna, ni autoridad para representarlo oportunamente. *Fueron aprobados los artículos que siguen:*

CAPITULO 5.

FORMACION Y SANCION DE LAS LEYES

ARTICULO 45.

Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras que componen el Poder Legislativo.

36. (sic: 46).

Se exceptúan de esta regla las relativas á los objetos de que trata el artículo 9.

Justicia se arreglase á la práctica de los Tribunales superiores en casos de esta naturaleza. La 2.^a hora se invirtió en sesión reservada.

Sesión del Sábado 14 de Noviembre.
[de 1818]

La Sala se contrajo á deliberar sobre el Capítulo 5.^o de la Sección 2.^a del Proyecto, el cual contiene diez artículos, cuyo objeto es prescribir igualdad de autoridad en ambas Cámaras para proponer las Leyes que crean convenientes al País, exceptuando solo las de Contribuciones é impuestos que corresponden á la de Representantes exclusivamente: establecer las precauciones necesarias para evitar toda precipitación en puntos de tanta transcendencia, y los efectos del calor y resentimientos entre una y otra Cámara en caso que discordaren; y asimismo dar al P. E. en la formación de las Leyes alguna intervención que le es indispensable, como que ha de respon-/der de la salud y prospe-

[P.] 3

47.

Todo proyecto de ley se leerá tres veces en sesiones distintas, mediando entre cada una de ellas tres días al menos: sin esto no se pasará á deliberar sobre el.

48.

Los proyectos de Ley, ordenes ó resoluciones del Cuerpo Legislativo para su aprobación deberán tener la mayoría de sufragios en cada una de las Cámaras constitucionalmente reunidas.

El artículo siguiente sufrió una pequeña reforma, suprimiéndosele las palabras *altere y adicione* que había en el Proyecto.

49.

Aprobado el Proyecto en la cámara donde haya tenido principio, se pasará á la otra para que discutido en ella del mismo modo que en la 1.^a lo repare, apruebe, ó deseche.

50.

Ninguna proposicion desechada por una de las Camaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

51.

Las proposiciones constitucionalmente aprobadas por ambas Camaras pasarán al Director del Estado.

52.

Si el las suscribe, ó en el termino de quince dias no las vuelve obgecionadas, tendrán fuerza de ley.

53.

Si encuentra inconvenientes, las devolverá obgecionadas á la Camara donde tuvieron su origen.

54.

Reconsideradas en ambas Camaras, dos tercios de sufragios en cada una de ellas harán su ultima sancion.

Concluida aqui la Seccion correspondiente al Cuerpo Legislativo, quedando solamente pendientes parte del articulo 14. sobre la eleccion de los Senadores por Provincia, y algunas mociones tambien relativas al Senado, que se han espuesto, cuyos puntos se decidirán mas adelante, se pasó á la Seccion del Poder Egecutivo, cuyo articulo 1.º fué aprobado, despues de apoyarse solidamente segun los fundamentos que se han indicado tratandose de la forma mixta, que se adopta en el Proyecto.

SECCION 3.

PODER EGEUTIVO

CAPITULO 1.º

NATURALEZA Y CALIDADES DE ESTE PODER

ARTICULO 55

El Supremo Poder Egecutivo de la Nacion se espedirá por la persona en quien recaiga la eleccion de Director.

Se leyo despues el 56 que dice: «Ninguno podrá ser elegido Director del Estado que no tenga las calidades de Ciudadano, natural del territorio de la Union, con diez años de residencia en el, y treinta y cinco años de edad ál menos.» *Se aprobaron las dos primeras calidades, y tambien la de la edad, como que de alli en adelante entra un buen periodo de vida en que la actividad de la juventud se basa templada por la gravedad; y circunspeccion de los ancianos; edad de plenitud y propia para los altos destinos que exigen co[n]stancia en el trabajo, firmeza y sangre fria en los contrastes. Despues se discutió largamente la calidad de diez años de residencia en el país: los diputados que la apoyaron sostenian que todo ese tiempo era necesario para haber acreditado de un modo visible á toda la Nacion una adhesion inequivoca á los intereses del país, un cabal conocimiento de cuanto estos exigen, de las opiniones y costumbres dominantes, y del caracter de las personas y demas resortes principales sobre que ha descansado la administracion; lo mismo que para precaverse de un hombre que por su residencia larga en países estraños pueda estar poseido de sentimientos, y conservar conexiones que hagan peligrar en sus manos la suerte del Estado, ó sea capaz de inspirar sospechas sobre este punto por no tenerse bastante esperiencia de su caracter y conducta. La opinion contraria sostenia que podian conseguirse los mismos obgetos sin necesidad de exigirse los diez años de residencia en el país precisamente y que esto podia ser perjudicial principalmente en los tiempos presentes en que no habia abundancia de hombres capaces de la direccion del Estado. Unos y otros convenian en que la ausencia del país por obgetos de servicio publico no perjudicaba. Se votó y la regulacion quedó pendiente.*

Sesion del Lunes 16 de Noviembre.
[de 1818]

No resultando votacion de la regulacion pendiente se volvió a reflexionar sobre la residencia de los diez años que exigia el articulo 56 de cuyas resultas se acordó que la residencia fuese de seis años al menos: quedando el articulo en estos terminos.

ARTICULO 56.

Ninguno podrá ser elegido Director del Estado que no tenga las calidades de Ciudadano, natural del territorio de la Union, con seis años al menos de residencia en el inmediatamente antes de la eleccion, y treinta y cinco de edad al menos.

El 57 quedó pendiente hasta la resolucion del 61 con el que tiene relacion. El siguiente aprobó en estos terminos:

ARTICULO 58.

Antes de entrar al egercicio del cargo otorgará el Director electo en manos del Presidente del Senado à presencia de las dos Camaras reunidas el juramento siguiente:

Yo N. juro por Dios nuestro Señor, y estos Santos Evangelios que desem-

sin embargo aprobados, y son como sigue:

CAPITULO 2º

FORMA DE LA ELECCION DEL DIRECTOR DEL ESTADO.

ART. 61.

El Director del Estado será elegido por las dos Camaras reunidas.

62.

Presidirá el acto el Presidente del Senado, y hará en el de Vice-Presidente el Presidente de la Camara de Representantes.

Se reiteró entonces la lectura del 57 por el cual no pueden ser elegidos

peñaré fielmente el cargo de Director que se me confia: que cumpliré y haré cumplir la Constitucion del Estado: protegeré la R. C. y conservaré la integridad è independencia del territorio de la Union.

El siguiente fué tambien aprobado:

ARTICULO 59

Durará en el Cargo por el tiempo de 5 años.

El siguiente tambien fué aprobado con cargo de que cuando se trate del articulo 70, se tenga presente la adiccion que propusieron algunos Señores para este, y es que se señale el termino dentro del cual debe procederse à la eleccion de nuevo Director en el caso de muerte.

60.

En caso de enfermedad, acusacion ò muerte del Director del Estado administrará provisionalmente el P. E. el Presidente del Senado, quedando entretanto suspenso de las funciones de Senador.

Se pasó despues al Capitulo 2.º y el primer articulo sufrió un gran debate, salvando su voto el Sr. Serrano en ca-/so de salir la afirmativa. Fueron IP.14

para la Direccion los empleados en el Senado, ò Camara de Representantes, que como se ha visto quedó pendiente hasta resolverse el Art. 61. su discusion llenó la hora.

Sesion del martes 17 de Noviembre.
[de 1818]

Parte de la primera y segunda hora se invirtió en nueva discusion sobre la consulta del P. E. en orden al recurso interpuesto por los Regulares Mercedarios que se ha indicado arriba; pero no se conciliaron los votos en terminos de formar resolucion.

A propuesta del Sr. Castro se trató despues de los medios de facilitar la venida de varios Diputados que es-

taban ausentes, siendo su incorporacion en el Congreso muy necesaria; y se resolvió: «que el Director del Estado ordene al Gobernador de Salta haga poner en marcha á la mayor brevedad al Diputado Zorrilla; y si para el efecto careciesen aquellos fondos municipales de la cantidad necesaria, dé providencia para que se le dé un viatico competente [sic: m] de los fondos del Estado» tambien [sic: b] se acordó: «que se ausiliase al Diputado de Charcas D^r Yriarte en razon de haber espuesto que por falta de viatico no viene; dejandose al arbitrio del Director su designacion con proporcion al que se ha señalado en iguales circunstancias; debiendo esta providencia ser extensiva al Diputado D^r D. Mariano Sanchez de Loria en caso de que ambos se hallen resueltos á emprender prontamente su viage á esta Capital.»

Sesion del Miercoles 18 de Noviembre.
[de 1818]

No resultando votacion por dos veces que se repitió sobre el articulo 57 que prohibe la Direccion á los Senadores y Representantes, se subdividió el articulo en dos proposiciones ¿Si el que se hallase empleado en una ù otra Camara podra ser elegido para Director del Estado en la forma ordinaria? Si podra serlo bajo de otra forma? *La negativa de la primera fuè sancionada.* La segunda quedò pendiente.

En seguida se pasó á los siguientes que fueron aprobados:

ART. 63

Los votos se entregaron escritos y firmados por los vocales, y se publicaron con su nombres.

ART. 64.

Una mayoria de un voto sobre la mitad de cada Camara hara la eleccion.

Se pasó despues al 65 que dice: «Si despues de tres votaciones ninguno

obtuviese la espresada mayoria, se publicaràn los tres sugetos que hayan obtenido el mayor numero, y por ellos solos se sufragará en las siguientes votaciones.» Se espusieron dificultades sobre la inteligencia del mayor numero vg. si seria comprendido el individuo que tuviese la mayoria del Senado, y ningunos, ó muy pocos votos en la Camara, ó vise versa; ò si a qualquiera de estos deberia ser preferido el que tuviese una cantidad regular de votos en una y otra Camara; sosteniendo unos que debia siempre exígirse la concurrencia de las dos voluntades Senatoria y de Representantes; y otros que ya en el segundo caso, que es el de la cuestion, ó para la designacion de los candidatos, bastaba la mayoria de cualquiera de las Camaras, pues lo demas seria proceder á lo infinito, en cuyo apoyo se espusieron varios casos. El debate llenò la hora.

Sesion del Jueves 19 de noviembre.
[de 1818]

El Presidente dispuso que diese cuenta el Sr. Passo de la comision que se le habia conferido para examinar el espediente obrado acerca del establecimiento de un Banco de Rescate de plata en pasta y casa de Moneda, para cuyo efecto pedia facultades el P. E. en su nota de 7 del presente, y asi mismo para proporcionar los fondos necesarios ya fuese por via de empréstitos, y acciones, ò de otro modo adecuado al logro de tan atendibles objetos. Lo hizo en efecto y despues de una relacion circunstanciada del espediente, contrájo su dictamen á que se defiriese á la solicitud del Supremo Director facultandole para el establecimiento del Banco de Rescate en la Rioja por los medios que puedan proporcionarlo entre los que propone; previniendole disponga el establecimiento allí mismo de la Callana de fundicion remitida con el Ensayador por la Junta Provisional

de Gobierno; y en cuanto á la Casa de Moneda, considerando que no es de absoluta necesidad para la subsistencia del primer establecimiento, ni para el progreso de los minerales, ni para la prevision de numerario que puede efectuarse para la amonedacion en Chile de las pastas que produzcan mientras se van observando los progresos del mineral de Famatina y otros del territorio, se contrahiga la atencion del Gobierno por ahora á la formacion del primer establecimiento y aumento de sus fondos con los productos libres de la Callana, preparando la construccion de la Casa de Moneda, y sus maquinas, que debe hacerse en el territorio mas bien indicado ya por su distancia á los minerales, ya por los demas requisitos que sean atendibles en este genero de obras, y todo esto aunque sea lentamente, reservando los ulteriores gastos, aprestos, y dotacion de operarios, para quando los progresos de dichos minerales con el rendimiento de sus minas hagan efectiva la cantidad necesaria de marcos que costéen la amonedacion.

Sinembargo de haberse discutido la primera parte de este dictamen sobre el establecimiento del Banco de Rescate por cuenta del Estado para fo-

mento del mineral de Famatina, como se advirtiese disconformidad entre el parecer del Sr. comisionado, y la propuesta del P. E. en orden á la Casa de Moneda, se acordò que tanto para el esclarecimiento de este punto, como para que se allanasen las demas dificultades que pudieran ocurrir en el curso de esta discusion, se citase á informe verbal al Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda para la sesion siguiente.

Calificada despues la votacion que habia pendiente sobre la consulta del P. E. en orden á la solicitud de los Regulares Mercedarios, resultò acordado: «que los Decretos de la Asamblea General de 30 de Junio, y 5 de Julio de 1813 deben entenderse de modo que solo establezcan honores, privilegios, y jubilaciones sobre el verdadero merito de la enseñanza de primeras letras contrahido por el tiempo que señala la Constitucion de la orden para los Grados, sin que por eso se entiendan habilitados los que obtengan los primeros para el ejercicio de aquellos actos espirituales ò jurisdiccionales para el cual se exija por la constitucion un grado regular; y que en lo demas usen las partes de su derecho donde, y como vieren convenirles.»

/ SESION DEL VIERNES 20 DE NOVIEMBRE [DE 1818.]

[P.] 1

Habiendose presentado el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda y tomado asiento, el Sr. Presidente le manifestó todas las dificultades que se habian espuesto en la discusion que se habia tenido el dia anterior sobre varios puntos de la propuesta del P. E. contenida en su Nota del dia 7 El Ministro contesto detenidamente, y despues que se hubo retirado, se continuó la discusion. Ultimamente se votaron las siguientes proposiciones. *¿Si se aprobará el establecimiento de un banco de rescate de plata en pasta de cuenta del Estado, para*

el fomento del Mineral de Famatina? Fué aprobada la afirmativa. *¿Si se autorizará al P. E. para proporcionar los fondos necesarios para este establecimiento por empréstitos, acciones, ó de otro modo hasta en la cantidad de cincuenta mil pesos?* Se sancionò la afirmativa.—*¿Si se mandará establecer igualmente la Callana de fundicion para el cobro de los derechos que correspondan al Estado?* Se sancionó igualmente la afirmativa. Correspondiendo aqui votarse el establecimiento de la Casa de Moneda en el lugar que fuese mas adecuado, se suspen-

diò por votacion ã pedimento de algunos Diputados hasta que se tratase el punto de la amonedacion de Cobre con el cual se dijo estar relacionado.

‡ **Sesion del Lunes 23 de Noviembre.**
[de 1818]

Continuada la discusion que quedò pendiente en la Sesion del 18 sobre el articulo 65 del Proyecto, y verificada la votacion resultò que corriese como estaba, y es:

ART. 65

Si despues de tres votaciones ninguno obtuviere la espresada mayoria, se publicaran los tres sugetos que hayan obtenido el mayor numero, y por ellos solos se sufragará en las siguientes votaciones.

ART. 66

Si reiterada esta hasta tres veces ninguno de los tres propuestos reuniese la mayoria que exige el articulo 64 se escluirà el que tuviere menor numero de votos: en caso de igualdad entre los tres ò dos de ellos decidirà la suerte el que haya de ser escludido quedando solamente dos.

Fueron tambien aprobados despues de las reflexiones convenientes los articulos que siguen.

ART. 67

Por uno de estos se votará de nuevo.

ART. 68

Si repetida tres veces la votacion no resultase la mayoria espresada, se sacará à la suerte el Director.

ART. 69

Todo esto deberá verificarse acto continuo desde que se dà principio à la eleccion.

ART. 70.

Se procederà à ella treinta dias antes de concluir su termino el Director que concluye.

A continuacion teniendose presente lo acordado en sesion del 16 cuando se aprobò el articulo 60 sobre que se señalase el termino dentro del cual debe procederse à la eleccion de nuevo Director en caso de fallecer el que lo fuese, se propuso este punto ã discusion, y fuè acordado: *que en dicho caso la eleccion se hiciese dentro de 15 dias.*

Seguidamente se trató, como se habia pedido otras veces, si podria ser reelegido el Director Supremo, y con que numero de votos; y fuè acordado: *que el Director pueda ser reelegido por una vez con un voto sobre las dos terceras partes de cada Camara.* Salvò su voto el Sr. Zudañes quien opinó que por una sola vez pueda ser reelegido con cinco sextas partes de votos de cada una de las dos Camaras.

Fué aprobado despues el siguiente:

ART. 71

Entre tanto se posesiona del cargo el nuevamente nombrado subsistirá en el Gobierno el que lo estè egerciendo: pero al Electo se le contarán los cinco años desde el dia en que aquel haya cumplido su termino.

Sesion del Martes 24 de Noviembre.
[de 1818]

El Sr. Presidente dispuso que el Sr. Godoy diese cuenta del Expediente sobre la amonedacion de cobre y aumento del valor de las Monedas de plata y oro: lo que verificado por dicho comisionado agregando su dictamen y apoyandolo estensamente, se siguiò una larga discusion, que llenò la primera hora.

En la segunda indicò el Sr. Presidente que suponiendo à los Señores Diputados con suficiente conocimiento del Proyecto de amonedacion de cobre podia concluirse lo pendiente en òrden al establecimiento de la Casa de moneda. Reiterada la discusion de este

punto, y verificada la votacion, resultò acordado *que se llevase á efecto dicho establecimiento*. Salvaron sus votos los Señores Gallo, y Paso.

numero suficiente de sufragios, se mandò que se pidiesen los suyos á los ausentes. En este estado convino la Sala en que no tomándose ya en el dia en consideracion para resolverse el proyecto de la amonedacion de cobre, se pidiese informe sobre todo á la Comision Economica.

Sesion del Miercoles 25 de Noviembre.
[de 1818]

Se sugetó á discusion la proposicion que quedò pendiente en la sesion del 18 *¿Si pueden ser elegidos en alguna forma extraordinaria para Directores del Estado los Ciudadanos, que estuvieren empleados en el Senado, ó Camara de Representantes?* Verificada la votacion resultò acordada la negativa, y salvó su voto el Sr. Godoy.

Despues se pasó al Capitulo 3.º que designa los asuntos que son del resorte del P. E. en conformidad de las Constituciones en que es reconocida la division de los Poderes; y fueron discutidos y aprobados los articulos siguientes.

CAPITULO 3.º

ATRIBUCIONES DEL P. E.

ART. 72

El Director del Estado es Gefe Supremo de todas las fuerzas de mar y tierra.

ART. 73

Publica y hace egecutar las Leyes que han recibido sancion.

ART. 74

Hace apertura de las Sesiones del Cuerpo Legislativo en los periodos de

Propusose tambien ¿Si se facultaba al P. E. para proporcionar los fondos necesarios à dicho establecimiento, y /en que cantidad? No resultando el [P.]2

renovacion de la Camara de Representantes, en la Sala del Senado presidiendo la ceremonia en medio del Presidente del Senado à la derecha, y del de la Camara de Representantes à la izquierda: informando en está ocasion sobre el estado del Gobierno, mejoras ò reformas y demas que considere digno de poner en su conocimiento: lo que se publicará por la prensa.

ART. 75

Convoca extraordinariamente al Cuerpo Legislativo cuando asi lo exija el interes del pais durante la interrupcion de las Sesiones.

ART. 76

Puede proponer por escrito al Cuerpo Legislativo en sus Camaras los proyectos, medidas, mejoras, ò reformas que estimare necesarias ò convenientes à la felicidad del Estado.

ART. 77

Publica la guerra: forma y dà direccion à los Egercitos de mar y tierra para defensa del Estado, y ofensa del Enemigo.

ART. 78

Rechaza las invasiones de los Enemigos exteriores, previene las conspiraciones y sofoca los tumultos populares.

El Sr. Villegas salvò su voto acerca del articulo 75. Se discutiò despues el articulo 79 en la parte que dice: «que el Director nombrará por si solo los comisionados politicos y militares dentro y fuera del territorio.» Se discutió igualmente el articulo 80. que dice: «nombra y destituye à sus Ministros.» Ambos quedaron pendientes.

Sesion del Viernes 27 de Noviembre.
[de 1818]

Despues [sic: e] de despachados algunos asuntos de particulares, se leyeron los votos de los Señores que no habian asistido à la Sesion del 24 en que se sufragó sobre si se facultaria al P. E. para proporcionar los fondos que considerase necesarios para el establecimiento de la Casa de Moneda, y hecha la calificacion, *resultò sancionada la afirmativa* salvaron sus votos los Señores Passo, Patron, y Villegas.

Por ultimo se promovió discusion sobre si se dejaria al arbitrio del P. E. la designacion del lugar del establecimiento, ò lo haria el Congreso. Despues se fijó esta proposicion *¿Si se faculta al P. E. para que realice los establecimientos aprobados de un Banco de Rescate, Callana de Fundicion, y Casa de Moneda en los lugares que mas convenga al fomento de los Mineros, y Emprendedores particulares, y al interes general del Estado?* Se acordó la afirmativa, salvando sus votos los Señores Zudañes y Castro.

Sesion Extraordinaria en la Noche del 27 de Noviembre. [de 1818]

El Sr. Presidente manifestó à la Sala el motivo que habia tenido para aquella reunion extraordinaria del Congreso, y era que debiendo sufrir al dia siguiente la pena capital el reo Manuel José de Olavarrieta por sentencia de la Camara de Justicia en la causa de Estado que se le habia seguido, se le habia presentado un escrito por uno de los Ciudadanos que habia padecido por calumnia de dicho Olavarrieta implorando gracia à favor de este por consideraciones que alegaba, cuales eran sus servicios à la causa de la libertad, su numerosa y honrada familia llena de americanos que habian servido y servian à dicha cauca [sic: s] &c. Leido dicho escrito, y empezada la discusion se presentó otro por las hermanas y hermanos del reo implorando la misma gracia y hacien-

do presente el estado deplorable en que se hallaban por unos extravios de su hermano que no dependian de corrupcion y malignidad, sino de los conflictos à que la suerte lo tenia reducido &c. Los debates fueron acalorados, hasta que ultimamente se resolvió: *que en el acto se ordenase al Gobernador de la Plaza y à la Camara de Justicia que se suspendiese la egecucion de la Sentencia, y que este Tribunal dentro de tercero dia informase remitiendo los autos.*

Salvó en quanto à esta ultima parte su voto el Sr. Viamont.

Sesion del Sabado 28 de Noviembre
[de 1818.]

Continuada la discusion que quedó pendiente en la sesion del 25 sobre el articulo 79 y habiendose procedido à votacion, se resolvió que el articulo corriese en estos terminos:

ART. 79

Nombra por si solo los Generales de los Egercitos de mar y tierra: los Embajadores, Enviados y Consules cerca de las Naciones Estrangeras.

En seguida se discutió el articulo 80 y fué aprobado como està en el Proyecto que es:

ART. 80

Nombra y destituye à sus Ministros: la responsabilidad de estos la determinarà la Ley.

Habiendo observado en este acto el Sr. Serrano que entre las atribuciones del P. E. faltaba declararse que recibia los Embajadores, Enviados, y Consules de las Naciones Estrangeras, quedó acordado *que se espresase por una adicion al Proyecto en el lugar correspondiente.*

El articulo 81 fué discutido detenidamente, y para no dificultar la votacion se dividió en proposiciones. 1.^a *Si se aprueba la 1.^a parte del articulo que dice: Puede con parecer y consen-*

timiento de los dos tercios de Senadores presentes en numero constitucional celebrar, y concluir tratados con las

presentantes cuando se trate de enagenacion ò desmembracion de alguna parte del territorio? Resultò tambien aprobada la afirmativa 3.^a si en los dos tercios de los individuos que la componen, ò en mayor numero de sufragios? Se acordó que en los dos tercios. Salvaron sus votos los Señores Passo, y Villegas.

Se pidió entonces por algunos Diputados que se discutiese sobre si se daría conocimiento à la Camara de Representantes de los tratados por los cuales se hubiese de imponer al Pais una contribucion extraordinaria, ò un nuevo gravamen; y este punto fuè diferido para otra Sesion.

Despues se considerò y aprobò el articulo siguiente.

ART. 82

Espide las cartas de Ciudadania con sugesion a las formas y calidades que la ley prescriba.

Pidió el Sr. Serrano que entre las atribuciones del P. E. se espresase que publicaba tambien la Paz, haciendose esta adiccion al articulo 77 del Proyecto. *Fué acordado.*

Se pasó al articulo 83 que dice «Nombra à todos los empleos que no se exceptuan especialmente en esta Constitucion, y las leyes» y examinado si convendria que el P. E. diese aviso al Senado y este prestase su consentimiento en la provision de los empleos de primer rango, se dejó pendiente por considerarse que exigia mayor meditacion.

En este estado se leyò el informe de la Camara de Justicia pasado con fecha del dia sobre la causa del Reo Manuel José de Olavarrieta, y se pasó con los autos à los Señores Zudañas Patron y Guzman para que informasen. Se nombraron tambien varias comisiones para algunos espedientes que se leyeron.

Naciones Estrangeras? Resultò aprobada la afirmativa. 2.^a Si se exige ò no el consentimiento/de la Camara de Re- [P.] 3

Sesion del Miercoles 2 de Diciembre.

[de 1818]

Fué nombrado Presidente del Congreso el Sr. Diputado de Mendoza Dr. Dn. Tomás Godoy Cruz; y Vice-Presidente el Sr. Diputado de Catamarca Dr. Dn. Manuel Antonio Azevedo.

Se discutiò el punto promovido en la ultima sesion sobre si se daría intervencion à la Cámara de Representantes en los tratados de que resultase al Pais una contribucion extraordinaria, ò un nuevo gravamen, y hecha la votacion faltaron sufragios para hacer resolucion. Se discutiò estensamente el articulo 83 y fuè aprobado.

ART. 83.

Nombra à todos los empleos que no se exceptuan especialmente en esta Constitucion y las leyes.

Sesion del Viernes 4 de Diciembre.

[de 1818]

Se continuó la discusion del punto ventilado en la sesion anterior sobre la intervencion de la Camara en los tratados, de que resultase al Pais una contribucion extraordinaria, ò un nuevo gravamen. Aunque se hicieron algunas votaciones no resultò resolucion. Ultimamente se discutió el articulo 81 que dice «Presenta à todas las Dignidades, Canongias, Prebendas &c. Esto originó la cuestion ¿Si el Director del Estado nombrará por si solo los Arzobispos, y Obispos? Fuè acordada la negativa. Salvando su voto el Sr. Villegas.

Sesion del Sabado 5 de Diciembre.

[de 1818]

Entre varias comunicaciones que se leyeron fuè una la del Cabildo de San Juan en que comunica haber renun-

ciado su diputacion el Sr. Dr. Dn. Narciso Laprida, y habersele admitido por los fundamentos que espresaba, siempre que el Soberano Congreso lo tuviese por conveniente: otra la del Gobernador de Cordoba en que dà cuenta de haberse cesado los motivos que hicieron suspender la seguridad individual y de haberla restituido à su plenitud. Se viò una consulta del Cabildo de la Rioja para que el Congreso declare si no obstante las especiales circunstancias de aquel Pueblo convendrá observarse por dos ò tres años subsecuentes el metodo anteriormente acostumbrado en la eleccion de oficios concejiles ò segun la forma del Reglamento Provisorio.

En seguida el Sr. Zudañes uno de los comisionados para el examen de los autos seguidos à Olavarrieta hizo relacion de ellos y se invirtió en las observaciones consiguientes toda la 1.^a y parte de la 2.^a hora. Ultimamente por convenio de la Sala se sugetò à votacion *¿Si los autos y las circunstancias del delito dan merito à la conmutacion, ò indulto de la pena impuesta al reo Olavarrieta?* En esta deliberacion salvò su voto el Sr. Zudañes por cuanto se procedia por el Congreso sin examinar el merito de la causa que en su juicio adolecia de nulidad, sin embargo de ser de opinion contraria los otros dos Señores comisionados, como lo espusieron estensamente.

Se ciñò entonces la discusion à este punto, y aproximandose el asunto à votacion espuso el Sr. Chorroarin que no debiendo por su estado sacerdotal concurrir à sufragar en un asunto que si merecia la pena capital quedaria irregular *ex defectu lenitatis*, debiendo cuando mucho proteger al reo si encontraba para ello merito en el proceso, se le di[e]se por escusado en la votacion. Esta ocurrencia escitò contestaciones hasta el termino de la Sesion.

Sesion del Lunes 7 de Diciembre
[de 1818.]

Aunque el Sr. Presidente espuso que estando pendiente desde la anterior sesion la resolucion de la grave causa de Olavarrieta que tanto interesaba al reo, y que tenia en espectacion al publico la proponia para su continuacion, con todo la Sala acordò que se tratase de Constitucion, difiriendose para el dia siguiente el otro asunto.

En esta virtud se procedió à calificar una votacion que habia pendiente de la sesion del 4 sobre la cuestion de si se daria ò no conocimiento à la Camara de Representantes en los tratados que originasen una contribucion extraordinaria &c. y faltò un voto para hacer resolucion.

Se discutiò despues si el nombramiento de los Arzobispos, y Obispos lo haria el Director con intervencion del Senado y en que forma, y fué acordado; *que dicho nombramiento debia hacerse proponiendo el Senado una terna.* Hechas estas adiciones al articulo 84 se sugetò à discusion la letra del testó que dice: «presenta à todas las Dignidades Canongias &c. habiendose hecho largas observaciones sobre su inteligencia en la parte que declara que tambien presenta à los Beneficios de las Iglesias Cathedralas, Colegiatas, y Parroquiales, se pasó à votacion, y no resultò la suficiente.

Habiendose leído ultimamente por segunda vez una Nota del Ministro Diputado del Estado de Chile promoviendo el reconocimiento de la Independencia de dicho Estado, *fue acordado unanimemente dicho reconocimiento;* y para la organizacion del correspondiente Decreto fué comisionado el Diputado Lopez.

Sesion del Miercoles 9 de Diciembre.
[de 1818]

Recibida y leida una Nota del Supremo Director fecha del dia firmada de su orden por el Secretario de Estado

en el Departamento de Gobierno en que espone haber recibido por un suceso imprevisto varias heridas en la mano derecha que lo han puesto en imposibilidad de firmar, y pide se

sirva el Congreso resolver la forma en que ha de suplirse su firma en el despacho de su cargo, fué acordado: *que mientras dure esta indisposicion, firme cada Secretario en los asuntos de/su* [P.] 4

respectivo Departamento espresando ser de orden y por impedimento del Supremo Director, y asentando las providencias en el Libro que correspondia.

Se siguió la discusion interrumpida con motivo de la Nota antecedente sobre las incidencias ocurridas durante el examen del proceso de Olavarrieta; y convenida la mayoria en que para el asunto de la conmutacion de la pena no habia impedimento de parte de los Eclesiasticos se contrajo el Sr. Zudañes à mostrar nulidad en dicho proceso, y fue contradicho por los Señores Patron y Guzman sus asociados en la comision quienes fundaron por su parte este parecer. Ultimamente por votacion de 2.º orden fué acordada la conmutacion de la pena capital. Salvó su voto el Sr. Presidente y fue: el Congreso ni puede ni debe acceder al indulto del reo Olavarrieta. Protesto ante todos los Pueblos Comitentes de las consecuencias fatales contra el orden publico que preveo para lo sucesivo en un egemplar de esta naturaleza. El Sr. Carrasco lo salvó tambien en este sentido y los Señores Villegas, y Zudañes en el sentido de la opinion del ultimo arriba espuesta.

Se propuso enseguida *¿Si se deja al P. E. las [sic] conmutacion de la pena, ó la hace por si el Congreso?* Se acordó lo primero y salvaron sus votos los Señores Presidente y Patron.

Sesion del Jueves 10 de Diciembre.
[de 1818]

Se tomó en consideracion la Acta celebrada por la Junta Electoral de la Ciudad y campaña del Tucuman con motivo de la renuncia de sus Diputados Dr. Dn. José Ignacio Thames, y Dr. Dn. Pedro Miguel Araoz, en cuyo

lugar se subrogaron los Señores Dean de Cordoba Dr. Dn. Gregorio Funes, y Dr. Dn. José Miguel Diaz Velez; aprobados estos documentos se dió orden para que compareciesen los electos à incorporarse.

Seguidamente se propuso *¿Si se les manda auxiliar con viatico à los Ex-diputados Thames y Boedo?* y se sancionó la afirmativa con cargo de reintegro por sus respectivas Provincias, dejandose la designacion de la cantidad al P. E.

Leyeronse à continuacion las actas de eleccion de los Diputados de la Provincia de Cordoba celebradas en 19 de Noviembre, y los poderes é instrucciones que se les há conferido à los Señores reelectos Tesorero de aquella Cathedral Dr. Dn. Benito Lazcano y Dr. Dn. Alejo Villegas; en cuyo acto el Sr. Salguero espuso que habiendo su Provincia por falta de fondos para espensar à sus Representantes minorado el numero de los que anteriormente tenia en el Congreso, en cuya virtud le habia tocado el separarse, se le mandase dar por Secretaria una certificacion de lo ultimamente acordado en sesion del 7 del pasado; y que siendo la suma de ciento cincuenta pesos la asignada para restituirse, se dignase el Soberano Congreso tomar en consideracion la imposibilidad de verificar su regreso con un viatico tan desproporcionado à la distancia, y demas gastos indispensables del camino. Sobre esta esposicion se resolvió: «que se le diese al Sr. Salguero el certificado que pedia y trescientos pesos de los fondos nacionales con cargo de inmediato reintegro de los destinados para estas erogaciones por la Provincia de Cordoba» Pidieron tambien los Señores reelectos

que se les diese certificado de la Acta en que espusieron haber finalizado su cargo, sin embargo de lo cual se les mandò continuar por no estar espresa en las actas y poderes de su eleccion la calidad de que solo eran nombrados por un año, como se les habia comunicado por el Presidente de la Junta Electoral. *Fuè asi acordado.*

Despues se siguiò una detenida discusion sobre las calidades de la Instruccion conferida à los reelectos por Cordoba, y ultimamente se resolvió: «que se haga entender à la Asamblea Electoral de Cordoba, la sorpresa y alto desagrado que há causado al Congreso la clausula de los Poderes nuevamente otorgados à sus Representantes en 24 de Noviembre ultimo por la que al paso que se les liga en el uso de ellos à las instrucciones que se les remitan, se les encarga por la unica del 28 del mismo que se les há pasado —*Que cualesquiera forma de Gobierno que se trate de establecer en la nueva Constitucion que se vâ à dar sea solamente bajo la calidad de provisoria hasta tanto estè plenamente libre todo el Continente de Sud-America, en que los diferentes Estados que deben componerlo, avenidos ó concertados del modo que corresponda, se fije la Constitucion permanente que debe regirlos con provecho general de todo el territorio, y particular de cada Provincia; y que fuera de este caso nada deliberen sin consultar precisamente à la Provincia que representan y apercibiendolos seriamente por el abuso que han hecho de su representacion contravinendo à la Sancion Soberana de 6 de Agosto del año pasado de 1817; y al pacto solemne celebrado por sus Representantes en 8 de Julio de 1816 se les prevenga que à la mayor brevedad les otorguen poderes bastantes para concluir la Constitucion permanente que se està sancionando, dandoles las Instrucciones que crean convenientes à este respecto: y que se comunique esta resolu-*

cion al P. E. y por su conducto al Gobernador de aquella Provincia reencargandoles esten muy à la mira de contener los esfuerzos de los perturbadores del orden establecido.»

Avisandose en este acto estar en la Barra los nuevos Diputados del Tucuman, fueron introducidos, y prestando el juramento de estilo fueron incorporados.

Concluida la discusion que motivo la Instruccion conferida à los Diputados de Cordoba, pidieron estos se declarase, si dadas por nulas las instrucciones de su Pueblo, asistirian à las sesiones en virtud de la resolucion que acababa de librarse por el Soberano Congreso; *fuè acordada su asistencia.*

En este estado el Sr. Guzman comisionado por el Congreso en Sesion de 15 de Octubre à merito de la mocion que hizo y fuè discutida para que se nombrase una comision facultada para resolver los asuntos que se detallarian por la Soberania en un Reglamento particular, presentó el Proyecto de dicho Reglamento, y leidos los articulos se sugetaron à discusion, y fueron aprobados los siguientes:

ART. 1.º

Llamarà la Comision à su juicio todos los asuntos pendientes primero por el orden de su importancia al publico, y urgencias en su despacho, y despues por el orden de su antiguedad.

ART. 2.º

Harà el discernimiento de aquellos que sean de la facultad privativa del Congreso, y de los que pertenezcan al P. E. ù otra autoridad, y remitirá estos donde corresponda dando cuenta al Congreso.

ART. 2.º [sic: 3.º]

De los primeros harà otra vez el discernimiento siguiente: los que conduzcan à la esplicacion, reforma ó de-

rogacion de Ley, à impuestos, pensiones, y gravámenes al Publico, si para ello contienen razones ó dificultades graves que á juicio de la Comision deba pesar la misma Sala, serán remitidos al Congreso con esta expresion

«para su despacho». Mas no siendo asi los remitirá con una resolucion en proyecto para su aprobacion.

En el 2° salvaron sus votos los Señores Zudañes y Rivera. El 3° se discutió hasta el termino de la Sesion.

/ SESION DEL VIERNES 11 DE DICIEMBRE. [DE 1818]

[P.] 1

Este dia fué nombrado el Gefe del Estado Mayor Brigadier D. Jose Rondeau para sustituir al Supremo Director por el termino de dos meses en atencion á haberse agravado su enfermedad, y serle necesario dicho termino para tratar de su curacion segun los fundamentos que espuso en nota del dia.

Despues se procedió á la calificacion que estaba pendiente sobre si tendria ó no intervencion la Camara de Representantes en los tratados de que resultasen al pais contribuciones extraordinarias, ù otros gravámenes, y resultò acordado: *que no se haga dicha adicion al articulo 81.* Salvaron sus votos los Señores Zudañes, Villegas, y Rivera.

Se discutió en seguida y fué aprobado el articulo 85 que es.

ART. 85

Todos los objetos y ramos de Hacienda y Policia, los Establecimientos publicos, nacionales, cientificos y de todo otro genero formados ò sostenidos con fondos del Estado, las Casas de Moneda, Bancos Nacionales, Correos, Postas y Caminos son de la suprema inspeccion, y resorte del Director del Estado baxo las Leyes ù ordenanzas que los rigen, ò que en adelante formare el Cuerpo Legislativo.

Se leyó el 86 que empieza: Puede indultar de la pena capital á un criminal ò conmutarla &c. y puesto en discusion el Sr. Serrano pidió que se hiciese al articulo la adicion: que los delitos de que hubiese hecho acusacion la Camara de Representantes no

los puede indultar el P. E. y que se pusiese en la Acta en caso de no aprobarse. Discutida esta adicion se votó dos veces, y la calificacion de la ultima se dejó pendiente por faltar algunos sufragios que se pidieron.

Sesion del mismo dia por la tarde

En esta tarde se reunió el Congreso en la Sala de sus Sesiones para recibir al Gefe del Estado Mayor el juramento correspondiente á su nuevo cargo de Supremo Director sustituto.

Sesion del Sabado 12 de Diciembre.
[de 1818]

Se volvió á tratar sobre el articulo 84 que estaba pendiente, y habla de la presentacion de las Dignidades, Canonias &c. No hubo numero suficiente de sufragios para hacer resolucion.

Calificose la votacion pendiente sobre la adicion propuesta al articulo 86 y quedó acordado *que corriese como estaba:* y aunque algunos Señores opinaron porque se le agregase la clausula de poder indultar sin perjuicio de la reparacion de los daños irrogados á los ofendidos, no se tuvo por conveniente espresar dicha adicion por cuanto se suponía esta calidad en el articulo como conforme á derecho. Sin embargo se acordó, que se hiciera merito de esto en la acta y redactor correspondientes.

Se volvió al articulo 84 y resultò acordado que tambien se reformase en la ultima parte discutida: y habiendose propuesto por reforma que se le añadiese la clausula *conforme à las Leyes,* fué aprobado.

Se discutieron tambien, y quedaron aprobados los articulos siguientes:

ART. 87

Confirma ò revoca con arreglo à ordenanza las sentencias de los reos militares pronunciadas en los Tribunales de su fuero.

ART. 88

Recibirà por sus servicios en tiempos determinados una compensacion que le señalarà el cuerpo Legislativo; la cual ni se aumentará ni disminuirà durante el tiempo de su mando.

Terminada aqui la seccion del P. E. se propuso que se reviesen los articulos que hubiesen quedado anteriormente sin resolverse para verificarlo de una vez y dejar concluidas las secciones anteriores principalmente la del

[P.] 2
 espíritu del Senado que trataba de instituirse en el Proyecto. Es indudable que la Camara de Representantes por el origen y cualidades requeridas en sus miembros es un Cuerpo propenso à obrar segun las impresiones del espíritu de Pueblo y de Provincia: pero este espíritu particular, centrifugo por su naturaleza, no dejaria de producir à la larga la disolucion del Estado, si no fuese moderado y contenido por otro espíritu general y de concentracion existente en un Cuerpo, que teniendo siempre por divisa la balanza del interés nacional cuidase de resistir toda medida que no se hubiese pesado en ella, llamando de este modo á un centro comun los intereses y aspiraciones que tirasen à dispersarse. Este Cuerpo como se hà visto debe ser el Senado: mas el no seria apto para tan interesante destino si cada Provincia nombrase su Senador en la misma forma que à sus representantes, pues ligados entonces con los mismos vinculos particulares que estos, no serian mas que Diputados con distinto nombre. Asi es preciso neutralizar en lo

P. Legislativo. En esta virtud se volvió à considerar el articulo 14 del Capitulo 2°. Seccion 2ª. en la parte que comprende la forma de eleccion de los Senadores por las Provincias; y es que los electores nombrarán tres sugetos, uno de los cuales al menos sea de fuera de la Provincia, cuya terna la pasarán al Senado la (1.ª vez al Congreso) quien recibidas dichas ternas y publicadas por la prensa hará el escrutinio, y los que tuvieren mayor numero de sufragios cómputados por Provincias, seran Senadores; si no resultase pluralidad, la 1.ª vez el Congreso, y en lo sucesivo el Senado hará la eleccion entre los propuestos.

Se reiteraron las reflexiones en pro y en contra de esta parte del articulo. La opinion afirmativa se apoyaba sustancialmente en que esta forma era consecuente con la naturaleza y es-

posible los principios de interes particular que pudiéran influir en sus deliberaciones por medio de otros moviles capaces de generalizar sus afectos e inclinaciones, y hacer que en ellos el hombre de la Nacion prepondere al hombre de Pueblo, ò de Provincia. Esto es lo que el Proyecto procura adoptando para la eleccion la forma de que se trata. Cada Provincia nombrará tres sugetos que hayan merecido su confianza; dos serán hijos suyos, y uno de cualquiera de las otras. Aquellos en quienes se haya reunido el sufragio de dos ò mas Provincias seran los que entren en el Senado, y cuando no llegue à verificarse dicha reunion, el Congreso la 1.ª vez, y en adelante el Senado, que son Corporaciones nacionales haran la eleccion entre los que hayan propuesto las Provincias. De cualquiera manera que se verifique la eleccion bajo esta forma, siempre resultará que los nombrados á mas del afecto particular que deben profesar al lugar de su nacimiento, tienen tambien poderosos motivos para mirar por aquellas Provincias que hayan concurrido

à su nombramiento, y asi es que sus vinculos se estienden á mayor esfera, y los principios de su conducta se nacionalizan de un modo à que no pueden llegar en la forma opuesta. Esto hace esperar que los sugetos que sean elevados à aquel rango, habrán merecido el concepto de la Nacion por servicios prestados à toda ella y con los cuales se han hecho conocer y amar de las Provincias, y será un plantel de hombres nacionales que aspirando en sus servicios al credito general de las Provincias, seran siempre los baluartes de la Union, y por consiguiente de la libertad y gloria de todo el Estado.

Continuaron los debates, y habiendose votado, hubo 14 votos porque el articulo corriese como estaba; y se ordenó que se pidiesen los suyos á los ausentes; para el caso en que resultara sancion, salvaron sus votos los Señores Zudañes, Serrano, Malavia, Rivera, y Villegas.

Ultimamente se leyó el Decreto del reconocimiento de la Independencia del Estado de Chile que presentó el Comisionado, y fué aprobado en los terminos que consta de la Gazeta Ministerial N. 109.

**Sesion del Lunes 14 de Diciembre
[de 1818.]**

Calificada la votacion que recayó sobre la parte del articulo 14 que consta en la sesion anterior, resultó acordado *que corriese como está*: ademas de los Señores que salvaron sus votos en ella, lo salvó tambien el Sr. Carrasco en la parte que autoriza al Congreso para la eleccion, añadiendo el Sr. Zudañes que subscribia á la pluralidad sin perjuicio del voto anterior salvado.

El Sr. Presidente hizo mocion que fué suficientemente apoyada para que sancionada como está la mayor parte de la Constitucion, y en ella el modo

y forma de elecciones de los Representantes y Senadores, se anticipen las convocatorias de las Juntas Electorales à este obgeto, economizando asi el considerable espacio de tiempo que supone esta operacion, cuyo resultado debe esperar el actual Congreso, y acelerando el momento deseado por todos los habitantes de ver establecida una regla constante de administracion en el concurso extraordinario de circunstancias que hoy se presentan.

Discutida la mocion del Sr. Serrano porque à las calidades exigidas para ser Senador se agregase que deben tener una propiedad al menos de 8 mil pesos, se acordó *que deban tener un capital de 8 mil pesos, una renta equivalente, ó una profesion que los ponga en estado de ser ventajosos à la Sociedad.*

Discutida la mocion del Sr. Bustamante para que se les exigiese tambien la precisa calidad de haber acreditado por servicios publicos al Pais una adhesion decidida por este, y una integridad de conducta, y aptitud probadas, se acordó *la negativa*; esponiendo los Señores sufragantes que se pusiese en la acta que votaban asi por creer innecesario que se espresasen por un articulo unas calidades, cuya necesidad debia suponerse patente à todos los electores: sin embargo salvaron su voto los señores Bustamante, y Zudañes.

Ultimamente sobre una mocion que el Sr. Godoy tenia hecha en 12 de Octubre se acordó el Decreto siguiente: *En el caso que alguna Provincia tenga dentro de su dependencia menos de tres Cabildos, siendo dos elegirá cada uno tres electores, debiendo ser uno de ellos Capitular, y los otros dos vecinos bajo la forma espresada en el articulo 14. Si la Provincia tuviese dentro de su comprension un solo Cabildo elegirá seis electores mitad capitulares, y mitad vecinos en la forma antedicha.*

Sesion del Martes 15 de Diciembre.
[de 1818]

Se discutiò detenidamente sobre la Nota del Director Supremo en que proponia que se pasasen á la Caja de Fondos los capitales de Menores, y no habiendo resultado en la votacion los sufragios necesarios para hacer resolucion, se nombrò una comision compuesta de los Señores Funes, Bustamante y Diaz Velez para que oyendo los informes del Ministro de Hacienda y teniendo presente cuanto se habia espuesto en la Sala sobre esta discusion presentase à la brevedad posible

[P.] 3

resoluciones se entienda admisible recuso alguno. Salvo su voto el Sr. Zudañes.

59

La comision queda fàcultada para llamar à su seno en las horas que no sean de asistencia precisa à la sala al Diputado ò Diputados que por sus particulares conocimientos en algunos asuntos puedan ilustrarle con los informes que tome.

60

Luego que el Congreso se haya espedido de la mitad de los asuntos pendientes por medio de los trabajos de la Comision lo hará presente esta para que con informe del Secretario sobre ello se proceda inmediatamente à nombrar nuevos individuos que releven à los nombrados.

Despues de algunos otros asuntos el Sr. Serrano hizo mocion que fué apoyada para que por principios de justicia, equidad, politica, y para dar una terminante prueba de que la hospitalidad aun para los estrangeros que se admira en otras naciones del mundo civilizado entra en el número de las virtudes del Gobierno de las Provincias Unidas, se indique al Supremo Director del Estado la necesidad de hacer llevar à debido efecto en todo

un proyecto de Decreto. Salvó su voto el Sr. Zudañes.

Despues se continuò la discusion del Reglamento para la comision del Congreso, y se aprobaron los articulos siguientes:

ARTICULO 4º

Los demas asuntos que no sean de esta clase los resolverá la comision por si misma, o delegara à la Càmara de Justicia, ú otro tribunal con previa noticia del Congreso, encargando su pronto despacho, sin que de estas /

el territorio las providencias espeditas por el Ex-Director Alvarez en proteccion de los tan benemeritos como desgraciados emigrados del alto Perù, y que ademas en numerario ò villetes amortizables se les auxílie con alguna suma que al menos por tres ò quatro meses los arranque del lamentable estado en que se ven por fieles à su Patria.

Habiendose eximido el Sr. Serrano de entender en el asunto para que habia sido comisionado, promovido por el Cabildo de Salta sobre D. José Moldes, se pasó al Sr. Carrasco.

Sesion del Miercoles 16 de Diciembre.
[de 1818]

Se procedió al nombramiento de los Diputados que debian componer la comision del Congreso, y habiendose acordado que se compusiese de tres comprendiendose en este número el Diputado que tuviese en comision el asunto de que se tratase, recayò la eleccion en los Señores Dr. D. Antonio Saenz, y D. Domingo Guzman, y se dispuso que sus resoluciones se autorizasen por el Secretario, ò Pro-Secretario indistintamente.

Se tomó en consideracion el Proyecto de Constitucion, y fueron discutidos, y aprobados los articulos siguientes.

SECCION CUARTA.

PODER JUDICIAL

CAPITULO UNICO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ARTICULO 89.

Una Alta Corte de Justicia compuesta de siete Jueces y dos Fiscales ejercerà el Supremo Poder Judicial del Estado.

90.

Ninguno podrá ser miembro de ella sino fuere Letrado recibido con ocho años de egercicio público, y quarenta de edad.

91.

Los Miembros de la Alta Corte de Justicia seràn nombrados por el Director del Estado con noticia, y consentimiento del Senado.

Habiendose espuesto dificultades sobre la inteligencia del articulo 90 convino la Sala en que el Gobierno de una Provincia ù otro servicio público por este òrden no perjudicaba en quanto ã entenderse continuado el exercicio que alli se exige. Sobre el último salvó su voto el Sr. Villegas.

Sesion del Jueves 17 de Diciembre.
[de 1818]

Se destinó este dia à tratar sobre una Nota del Supremo Director para que se le facultase ã exigir un empréstito que llenase las urgentes atenciones que estrechaban al presente, y para establecer contribuciones sobre clases y ramos que puedan sobrellevarlas sin novedad por el tiempo limitado de un año, ò año y medio ã lo mas que llenarian tambien los demas sagrados é inevitables empeños mientras la Caja de Fondos toma su estabilidad y relaciones. En demostracion de esta necesidad comunicaba detalladamente las urgencias de los exércitos del Tucumán,

y del de observacion sobre los anarquistas, acompañando tambien officios del General San Martín en que encarecia la urgencia de esta medida para no malograr todos los trabajos gloriosos de aquel exército &c. Las dificultades que presentaron los debates hicieron que se nombrase una comision cerca del Director compuesta de los Señores Presidente, Passo y Saenz para allanarlas. Con la esposicion que hicieron ã su regreso se continuó la discusion, y por ultimo se acordó: que se facultase al P. E. para exigir un nuevo empréstito en la cantidad de 500000 pesos, avisandosele en la comunicacion que el Congreso resolveria en orden à las contribuciones, luego que formalizado el plan se le pasase para su exámen.

Sesion del Viernes 18 de Diciembre.
[de 1818]

Fueron discutidos y aprobados los articulos siguientes.

ARTICULO 92.

El Presidente sera electo cada cinco años ù pluralidad de sufragios por los miembros de ella y sus fiscales.

93.

La Alta Corte de Justicia nombrará los oficiales de ella en el numero y forma que prescribirà la Ley.

94.

Conocerà exclusivamente de todas las causas concernientes à los Enviados y Consules de las Naciones Estrangeras: de aquellas en que sea parte una Provincia, ò que se susciten entre Provincia y Provincia, ó Pueblos de una misma Provincia sobre limites ú otros derechos contenciosos: de las que tengan su origen de contratos entre el Gobierno y un particular, y ultimamente de las de aquellos funcionarios publicos de que hablan los articulos 20 y 28.

95.

Conocerá en ultimo recurso de todos los casos que descienden de tratados hechos bajo la autoridad del Gobierno: de los crímenes cometidos contra el derecho publico de las Naciones, y de todos aquellos en que segun las leyes haya lugar a los recursos de segunda suplicacion, nulidad, è injusticia notoria.

En la 1.^a parte del artículo 94 salvó su voto el Sr. Vice-Presidente. Antes

interpusiesen contra los altos poderes egecutivo y judicial, por atropellamiento ó violencia inferidos con notoria infraccion de las Leyes, lo hacia presente al Congreso por via de mocion para que se discutiese este punto con oportunidad y, pidió que en caso de no ser suficientemente apoyada, como no lo fué, se pusiese en la acta.

Sesion del Sabado 19 de Diciembre.
[de 1818]

En la sesion anterior se habia discutido el artículo 180 que establece la duracion de los Juezes de la Alta Corte por el tiempo de su buena compor-tacion, por creerse que conducia su resolucion para otros artículos anteriores, y habia quedado la calificacion pendiente. En esta se hizo dicha calificacion, y resultò aprobado, salvando sus votos los Señores Villegas y Zu-dañas.

ART. 100

Los individuos de esta Corte gozaran de sus oficios por el tiempo de su buena comportacion.

Se empleo el resto de la Sesion sobre la Nota del S. D. pidiendo que los capitales de los Menores se pasasen à la Caja Nacional de Fondos; y se acordó solamente *que se trasladasen à dicha Caja los fondos que voluntariamente pudieran trasladarse.*

de prestar su sufragio por el ultimo, pidió el Sr. Patron que se agregase: que la Alta Corte conocerá tambien de los demas recursos de revision es-traordinaria que permitian las Leyes. Fué apoyado, y se difirió para otra Sesion. El Sr. Villegas despues de leerse el espresado artículo espuso; que advirtiendo que entre las atribuciones del Congreso no se le habia dado la de conocer en recurso de alta proteccion cuando partes legi-/timas lo

Sesion del Martes 22 de Diciembre.
[de 1818]

Se puso en discusion la mocion del Sr. Patron arriba espuesta, y resul-tando en la votacion 16 votos por la negativa, se dejó pendiente. En se-guida se discutiò el artículo 96 y para votarse se dividió en los [sic: d] partes. 1.^a *Si los juicios de la Alta Corte, y demas Tribunales de justicia seran publicos?* Se acordó la afirmativa. 2.^a *Si se produciran en la misma forma los votos de cada Juez para las reso-luciones ò sentencias de cualquiera naturaleza que sean?* No hubo vota-cion suficiente.

Sesion del Miercoles 23 de Diciembre.
[de 1818]

Verificada nueva regulacion de vo-tos sobre la espresada adiccion al ar-tículo 95 que habia pedido el Sr. Patron y habiendose aumentado al-gunos mas por la negativa, *quedó esta acordada.*

Tomada despues en consideracion una consulta pendiente del Intendente de esta Provincia, de que dió cuenta abriendo dictamen el S. Passo, fué discutida detenidamente y se acordó: *que continúe la Comision Executiva de deudas por el termino de un año, y los ministros en el egercicio de las facultades coactivas, sin perjuicio de las ordinarias del Intendente.*

Ultimamente se despacharon al-gunos asuntos particulares.

Sesion del Jueves 24 de Diciembre.
[de 1818]

Terminados varios puntos de sesion reservada, se acordó por peticion de algunos Señores: «que se pusiese en noticia del P. E. que el Emprerito decretado ultimamente de 500,000 pesos era solo á mas de la cantidad colectada hasta el presente del anterior de 24 de Abril, y no de su total como aparece del Decreto de 22 del que corre publicado en Estraordinaria del 23.»

Despues el Sr. Serrano espuso que á fin de que no fuesen perjudicados con la demora en la resolucion de la mocion que tenia hecha en favor de los Emigrados del Perú pues se iban à interrumpir las Sesiones, pedia se pasase esta al P. E. para que resolviese lo que juzgase conveniente. El Sr. Malavia, que habia apoyado esta mocion cuando se hizo, espuso los trabajos, privaciones y miserias á que estaban condenados los hijos del Perú por una tan larga emigracion en que no contaban con ausilio ninguno: que en su consideracion solicitaba que el Cuerpo Soberano u ordenase el cumplimiento del Decreto del Gobierno de 2 de Junio de 1815 ò que pasase la mocion al S. Director para que en cuanto lo permitiesen las urgencias del Erario proporcionase à los Emigrados meritorios los alivios que fuesen dables segun su discrecion y poder. Hechas algunas observaciones se acordò: *que pasase la referida peticion al P. E., para su inteligencia.*

Este dia se suspendieron las Sesiones durante el rigor de la Estacion.

Sesion extraordinaria del Martes 19 de Enero de 1819

Esta reunion se verificò en virtud de una Nota del Director del Estado recibida por el Sr. Presidente con calidad de egecutiva. Se reducía á solicitar el consentimiento del Congreso para encargar el mando del Exercito de observacion al Sr. Diputado de esta

Provincia Coronel Mayor Dn. Juan José Viamont con motivo de las reiteradas renunciaciones que habia hecho de este cargo el de la misma clase Dn. Juan Ramon Balcarce. La Sala se impuso de este contenido y hechas algunas observaciones prestò su consentimiento.

Sesion del Jueves 25 de Febrero [de 1819.]

El Supremo Director con la correspondiente comitiva pasó á la Sala de las Sesiones á las 11 de la mañana, y habiendo tomado asiento hizo presente al Congreso en un discurso satisfactorio la situacion presente del pais, la desesperacion de nuestros enemigos á vista de los progresos del Poder Nacional debidos á la continuacion del orden, y los horrorosos planes de maquinacion á que ella los habia arrojado, atentados contra el honor y las vidas de los primeros Magistrados, y Generales de este Estado, y del de Chile, como lo manifestaban la multitud de sus libelos, y las conspiraciones que abortaban con frecuencia: que considerando como el mas poderoso de los remedios la Constitucion del Pais, pues entonces se encargaria de la Administracion un hombre nuevo, exento de los odios personales que habian atraido sobre su persona las mismas medidas vigorosas, que el imperio del orden y de sus deberes le habia arrancado à pesar de sus sentimientos desde que se hizo cargo de la Direccion, recomendaba al Soberano Congreso con el mayor encarecimiento quisiere redoblar sus tareas, apresurando asi aquel precioso momento, tan deseado de los buenos, como temido de los perfidos y aspiradores.

El Señor Presidente contestò: que poseido el Congreso de las mismas ideas habia multiplicado sus sesiones desde mediados del año ultimo con el principal obgeto de adelantar los trabajos sobre la Constitucion; y que tenia la satisfaccion de manifestarle que estando concluidos los dos tercios de

ella, bastaria un mes de trabajo para sancionar el resto: que el Congreso esperaba continuaria por su parte la saludable vigilancia que habia salvado y salvaba á la PATRIA de tantos peligros, y que contando como debia con

la opinion publica, la desesperacion de los enemigos del Estado, y del orden no tendria otros resultados, que acrisolar el concepto de los verdaderos amigos de la PATRIA, que la aman cordialmente, y la sirven con pureza.

[P.] 1

/ SESION DEL VIERNES 26 DE FEBRERO [DE 1819.]

Leidas las Actas del 23 y 24 de Diciembre, y la del 19 de Enero se suscitaron dudas sobre la inteligencia de la sancion del articulo 96 del Proyecto de Constitucion que consta en la del 23 esponiendo algunos Diputados que por las dificultades que se dedugeron en aquella discusion se habia resuelto la publicidad de los juicios, pero no absolutamente sino con esplicacion sobre el tiempo y forma en que debian serlo. Adelantadas las observaciones se acordó: que corriera como está, explicandose en la Acta que queda á la Legislatura la facultad de determinar el tiempo y forma en que seran los juicios publicos. La ultima parte que dice: *produciendose en la misma forma los votos de cada Juez para las resoluciones ó sentencias de cualquiera naturaleza que ellas sean*, fué aprobada.

Se mandó suprimir por la razon de no ser punto constitucional el articulo 97 que decia: será necesaria la calificacion y despachos de la alta Corte conforme á las Leyes para que un Abogado pueda egercer su oficio en todo el territorio de la union.

Despues se discutieron y aprobaron los articulos siguientes.

98

Informará de tiempo en tiempo al Cuerpo Legislativo de todo lo conveniente para las mejoras de la Administracion de Justicia que seguirá gobernandose por las Leyes que hasta el presente en todo lo que no sea contrario á esta constitucion.

99

Cada seis meses recibirá de las Camaras de Justicia una razon exacta de las causas y asuntos despachados en ellas, y de las que quedan pendientes, su estado, tiempo de su duracion, y motivos de demora, instruida con el Diario del despacho que deben llevar los Escribanos de Camara: afin de que estando á la mira de que la justicia se administre con prontitud provea lo conveniente á evitar retardaciones indebidas.

101

El Gobierno Legislativo les designará una compensacion por sus servicios que no podrá ser disminuida mientras egerzan el cargo.

El articulo 100 estaba ya aprobado, y se há puesto anteriormente. Se pasó á la Seccion 5.^a y discutidos los articulos siguientes fueron aprobados.

SECCIÓN 5.^a

DECLARACION DE DERECHOS

CAPITULO 1.^o

DERECHOS DE LA NACION

ARTICULO 102

La Nacion tiene derecho de reformar su Constitucion quando asi lo exija el interes comun, guardando las formas ó reglas constitucionales.

103

La Nacion, en quien originariamente reside la Soberania, delega el egercicio de los Altos Poderes que la re-

presentan, à cargo de que se egerzan en lá forma que ordena la Constitucion: de manera que ni el Legislativo puede avocarse el egercicio del Ejecutivo, ò Judicial; ni el Ejecutivo perturbar ó mezclarse en el egercicio del Legislativo, ò Judicial; ni este tomar parte en el egercicio de los dos primeros contra lo dispuesto en esta Constitucion.

104

Las Corporaciones y Magistrados investidos de la autoridad Legislativa, Egecutiva, ò Judicial son apoderados de la Nacion, y responsables à ella en los tÈrminos que prescribe la Constitucion.

105

Ninguna autoridad del Pais es superior à la ley: ellas mandan, juzgan, ò gobiernan por la ley, y por ella se les debe respeto y obediencia.

este articulo. Fueron tambien discutidos y aprobados los siguientes.

CAPITULO 2.º

DERECHOS PARTICULARES

110

Los Miembros del Estado tienen derecho à gozar y defender su vida, su seguridad, y libertad: à adquirir, poseer, y proteger su propiedad, y reputacion: y à procurar su propia felicidad. Todo habitante del Pais serã protegido en el goze de estos derechos.

111

Nadie puede ser privado de alguno de ellos, sino conforme à las leyes.

Se discutiò sobre los tÈrminos en que estaba concebido el articulo 112 y su resolucion se difiriò para el dia siguiente.

106

Al delegar el egercicio de su Soberania constitucionalmente, la Nacion se reserva la facultad de nombrar sus Representantes, y la de egercer libremente el Poder Censorio por medio de la prensa.

109

En el lugar donde el Cuerpo Legislativo tenga sus sesiones no existiràn mas tropas que èl determinare.

El articulo 107 fué discutido, y quedó suspenso: igualmente quedó el 108 por serle relativo. En el 109 salvaron sus votos los Señores Funes, Passo, y Saenz por cuanto siempre que el Congreso exista en puertos de mar ú otros lugares espuestos, y que necesiten fuertes guarniciones, la regulacion de éstas debe ser del resorte del P. E. à cuyo cargo está, la defensa militar del Pais, debiendo entónces el Legislativo ó trasladarse, ò no cruzar dicha regulacion usand[o]/del derecho que le da

[P.] 2

Sesion del Sabado 27 de Febrero. [de 1819]

Se continuó la discusion del articulo 107 que declara al Pueblo el derecho de juntarse en una manera ordenada y pacifica á consultar sobre el bien comun con previa anuencia del Gefe respectivo; para dar instrucciones à sus representantes, y pedir al Cuerpo Legislativo en cualquiera de sus Cámaras por medio de representaciones moderadas el desagravio de las injusticias que se hayan hecho, y de las injurias que sufriere. «La dificultad se redujo despues de varios debates á si se omitiría este articulo en la Constitucion para que la Legislatura mejoradas las circunstancias del Pais, conseguida la paz, y establecido solidamente el órden determinase su práctica por medio de Leyes, que estableciesen la forma, y demas calificaciones que son indispensables [sic: n] para la legitimidad y tranquilidad de estos actos, supuesto que la Cons-

titucion subministra entretanto medios abundantes para los mismos fines que éste sin tener sus inconvenientes, ò si debia ponerse en ella con espresion de quedar á la Legislatura el cargo de dictar el Reglamento bajo que debe ejercitarse este derecho. Continuaronse los debates hasta que habiendose repetido dos votaciones sin que resultase el número requerido de sufragios, se dejó pendiente, y se pasó à discutir sobre otros, resultando sancionados los siguientes.

ARTICULO 113

Es del interes y del derecho de todos los miembros del Estado el ser juzgados por Jueces los mas libres, independientes, è imparciales que sea dado à la condicion de las cosas humanas. El Cuerpo Legislativo cuidará de reparar, y poner en planta el establecimiento del juicio por Jurados en cuanto lo permitan las circunstancias.

114

Todo Ciudadano debe estar seguro contra las requisiciones arbitrarias, y apoderamiento injusto de sus papeles y correspondencia. La ley determinará en que casos, y con que justificacion pueda procederse à ocuparlos.

Se discutió sobre el artículo 115 que habla de la libertad de publicar sus ideas por medio de la Prensa, reproduciendo el Decreto relativo á ella de 26 de Octubre de 1811 y la resolucion quedó pendiente.

Sesion del Lunes 1. de Marzo de 1819

Hechos los nombramientos de Presidente y Vice-Presidente para este mes, y habiendo ocupado en su virtud el primer asiento el Diputado del Tucuman Dr. D. José Miguel Diaz Velez; y el 2. el Sr. Diputado de Charcas Dr. D. Severo Malavia, se empleo toda la primera y parte de la segunda hora en la discusion del artículo 107 arriba espresado. Se verificó una votacion

y no hubo votos bastantes para hacer sancion. Se siguió considerando el artículo 117 hasta el término de la Sesion.

Sesion del Martes 2 de Marzo. [de 1819]

Siguiose discutiendo dicho artículo 117 que habla de las calidades que se requieren para arrestar à un Ciudadano, y se acordó *que se reformase arreglandolo à los términos del Artículo 9 del Capitulo 1.º Seccion 7ª. del Reglamento Provisorio, con la adicion de «crimen que merezca pena corporal.»*

Se volvió à considerar el artículo 115 y se aprobó como sigue, salvando su voto el Sr. Lazcano que opinó por mayor esclarecimiento en quanto á la Junta Protectora contenida en el Decreto, que se deja en vigor.

ARTICULO 115

La libertad de publicar sus ideas por la Prensa es un derecho tan apreciable al hombre, como esencial para la conservacion de la libertad civil de un Estado: se observará à este respecto el Capitulo 2.º Seccion 7ª. del Reglamento Provisorio, mientras no se varie ò modifique por el Cuerpo Legislativo.

El artículo siguiente fué considerado y se reformó en estos términos:

116

Continuarán observandose las Leyes, Estatutos, y Reglamentos que hasta ahora rigen en lo que no hayan sido alterados, ni digan contradiccion con esta Constitucion hasta que reciban de la Legislatura la variacion ò reformas que estime convenientes.

Tambien fué aprobado el artículo siguiente:

118

Las carceles solo deben servir para la seguridad y no para castigo de los reos. Toda medida que à pretesto de precaucion conduzca à mortificarlos

mas de lo que exige su seguridad será corregida según las Leyes.

El artículo 119 decía: ningun Alguacil ó Alcayde recibirá la persona de cualquier individuo del Estado en calidad de preso ó detenido sino en virtud de órden ó documento por escrito que copiará á la letra en el libro correspondiente. Fué suprimido por ser punto puramente reglamentario.

Se suprimió igualmente el 120 que decía: los que sin competente autoridad decreten ó egecuten el arresto de una persona serán reos de violacion pública. Fué aprobado el artículo siguiente:

121

Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofenden el órden público, ni perjudican á un tercero, están solo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los Magistrados.

ella, y pidiendo facultad para crear una comision militar que conociendo y decidiendo brevemente dicha causa, imponga á los maquinadores castigos pronto, que sirvan tambien de escarmiento. En esta virtud se discutió detenidamente sobre la visible necesidad de aplicar un remedio extraordinario á tan funestas maquinaciones que en nada se parecian á las agitaciones pasadas del país, las cuales habian procedido de principios muy diversos, y muchas veces sanos, cuando las presentes tienen su origen en los enemigos mismos de nuestra libertad, que han acudido á las vias infames de la traicion para arrancarnos lo que no han podido en los campos de batalla, y asi han logrado envolver en sus planes á algunos discolos, que respirando venganza contra la justicia de los pueblos procuran difundir por cuanto medio está á sus alcances el espíritu de seducccion, y de tumulto para llevar al cabo sus miras y nuestra subyugacion. Se manifestó tambien la necesidad de

El artículo 122 fué reformado del modo siguiente:

122

Ningun habitante del Estado estará obligado á hacer lo que no manda la Ley; ni será privado de lo que ella no prohíbe.

**Sesiones extraordinarias del 3 y 4 de Marzo.
[de 1819]**

Se leyó en la 1.^a una Nota del Supremo Director del 27 del pasado relativa á la causa de Robert, y L'Agrais, convencidos de conspiracion, esponiendo las dilaciones que ha sufrido el proceso, y los peligros á que está espuesta la tranquilidad pública por la morosidad que resulta de las formas y trámites ordinarios visto lo que se ha difundido como es público el fermento de dicha conspiracion, y de otras de inme-/diato enlace con

[P.13

estender esta medida á toda conspiracion, y perturbacion del órden público, que por cualquier aspecto que se consideren en las circunstancias que el país se halla amenazado de una próxima invasion, resultan auxiliares del plan general de los enemigos del Estado, y lo coadyuvan en sus funestos efectos. Nombrada una comision que para la sesion siguiente presentase un Proyecto de Decreto sobre los principios que se habian fijado en la Sala, y presentado en efecto por esta, se examinó artículo por artículo, y fué aprobado en los términos siguientes á mayoría de sufragios.

Se autoriza al Supremo Director del Estado para la creacion de una comision Militar por el termino de seis meses que conozca privativamente en las causas de conspiracion y traicion.

La comision se compondrá de cinco individuos debiendo intervenir en ella al menos un Letrado de providad en calidad de vocal, y otro de Asesor con

solo voto consultivo. Queda à cargo del Supremo Poder la designacion de las Personas.

Substanciarà las causas conforme al Reglamento Militar de 7 de Mayo de 1814; mas las penas seràn regladas conforme al Soberano Decreto de 1°. de Agosto de 1816 y egecutadas sin mas tramite, ni recurso.

Las penas ùltimas de muerte y espatriacion perpetua no se egecutaràn sino en virtud de sentencia pronunciada por tres votos conformes.

Sesion del Viernes 5 de Marzo. [de 1819]

Considerado y discutido el articulo 123 del Proyecto de Constitucion, fué aprobado como estaba; y es asi:

ARTICULO 123

Ningun habitante del Estado puede ser penado ni confinado, sin que preceda forma de proceso, y sentencia legal.

Fuè suprimido el articulo 124 que manda que todo[s] los mandamientos y providencias de los Jueces sean por escrito, por estar en el Reglamento Provisorio que debe subsistir en quanto no sea contradicho por la Constitucion, y no ser ademas punto constitucional. Por la misma razon fueron suprimidos los articulos 125, 126 y 127: el 1°. esceptuaba las órdenes relativas à los exércitos: el 2°. mandaba que todo Ciudadano puede tener armas, pólvora &c. en su casa: y el 3°. que el Gobierno no pudiera exígerselas sino por su justo precio.

El articulo siguiente fué discutido y aprobado asi:

128

La casa de un Ciudadano es un sagrado que no puede violarse sin crimen, y solo podrá allanarse en caso de resistencia à legitima autoridad.

El siguiente tambien fué aprobado.

Esta diligencia se hará con la moderacion debida personalmente por el

mismo Juez, y en el caso que algun urgente motivo se lo impida dará al Delegado orden por escrito con las especificaciones convenientes, dejando copia de ella al individuo que fuere aprendido y al dueño de la casa si la pidiere.

Sesion del Sabado 6 de Marzo. [de 1819]

Considerado el articulo 130 que es el 11 del Cap. 1°. Secc. 7ª. del Reglamento Provisorio y acordado que no habia una necesidad de espresarlo en la Constitucion, se pasó al art. 131: que dice:

Todo hombre tiene libertad para permanecer en el territorio del Estado, ò retirarse, siempre que por esto no se esponga la seguridad del pais: y habiendose espuesto varias reflexiones conducentes à demostrar que este es uno de aquellos derechos, que las circunstancias de los paises sugetan à restricciones que hacen necesarias la seguridad, ù otros intereses públicos; y que existiendo estas en el nuestro, y no sabiendose quanto duraràn, era mas conveniente omitir dicho articulo en la Constitucion para que la Legislatura llegada la oportunidad lo estableciese baxo los principios que entonces conviniesen, se acordó su supresion despues de algunos debates.

El artículo siguiente fué aprobado en estos términos:

132

Las anteriores disposiciones relativas à la seguridad individual no podrán suspenderse.

Se discutió despues el siguiente y fue aprobado, salvando sus votos los Señores Zudañes y Villegas, que opinaron por su reforma.

133

Cuando por un remoto y extraordinario acontecimiento que comprometa la tranquilidad pública, ó la seguridad

de la Patria, no pueda observarse cuanto en ella se previene, las autoridades que se viesen en esta fatal necesidad, darán inmediatamente razon de su conducta al Cuerpo Legislativo, quien exâminará los motivos de su conducta, y el tiempo de su duracion.

Sesion del Lunes 8 de Marzo. [de 1819]

Habiendose procedido despues de la aprobacion de la acta anterior à la discusion del Proyecto, fueron considerados y aprobados los articulos siguientes:

134

Siendo la propiedad un derecho sagrado é inviolable, ningun Ciudadano

el 137 que habla del derecho de los Miembros del Estado para elevar sus quejas hasta las primeras autoridades del pais, sosteniendo algunos Diputados que en la generalidad con que està concebido ofrece lugar à equivocaciones de que resulte ofendida la independencia de los poderes que es un punto fundamental, y debe siempre salvarse, pues pudiera creerse que podian elevarse quejas del Judicial al ejecutivo y viceversa &c. y otros la negativa, ademas de otros aspectos en que fue mirado.

Antes de levantarse la sesion hizo mocion el Sr. Precidente que fué suficientemente apoyada, para que el Soberano Congreso llame así el espediente, en el que declarandose tierras de pan-llevar los terrenos al Sud del Puente de Barracas hasta las seis leguas, se han violado las propiedades de varios Hacendados, mandandoseles despoblar, y mudar à otra parte sin competente autoridad, ni necesidad pública calificada, y sin haberseles señalado compensativo alguno, con el fin de reformar esta declaracion por el positivo perjuicio que se infiere al comun en llevarle adelante à mas de las razones arriba indicadas.

puede ser privado de ella, ó gravado en sus facultades sin el consentimiento del Cuerpo Legislativo, ó por un juicio conforme à las Leyes.

135

Quando el interes del Estado exija que la propiedad de algun Pueblo ó individuo particular sea destinada à los usos públicos, el propietario recibirá por ella una justa compensacion.

Despues se siguió la discusion del articulo 136 que habla sobre el gravamen de los alojamientos militares, y no habiendo o podido recaer resolucion, se difirió. Lo mismo su-/cedió con [P.] 4

Sesion del Martes 9 de Marzo. [de 1819]

Se renovó la discusion del articulo 136 que dice: «ninguno será obligado a franquear su casa para alojamiento de un Cuerpo, ó individuo militar sino de órden del Magistrado civil segun la Ley: el perjuicio que en este caso se infiera al propietario será indemnizado competentemente por el Estado» y habiendose generalizado la indicacion de hacerlo estensivo à toda clase de auxilios, se propuso así para la votacion y resultó aprobado con dicha estension.

Se renovó tambien la discusion del articulo 137 y últimamente fue aprobado como estaba.

137

Todos los Miembros del Estado tienen derecho para elevar sus quejas y ser oidos hasta de las primeras Autoridades del Pais.

Salvó su voto el Sr. Saenz; y el Sr. Carrasco pidió que se espresase en la acta que este derecho de queja es en uso del popular que compete à todos los Ciudadanos para deducirla contra las primeras autoridades del Pais. El Sr. Gallo hizo mocion para que supuesto que ha quedado sancionado el articulo que concede à los

Miembros del Estado la facultad de elevar sus quejas, se deslinden los casos en que deben hacerlo, la forma y modo en que deben practicarlos, la pena con que deban ser castigados los Magistrados á quienes se convenza de crimen en virtud de la queja: aquellas con que deben los Miembros del Estado ser castigados en caso contrario; y por último que se sancione el número de votos, con que debe el Cuerpo Legislativo resolver las causas de esta naturaleza, ó se remita á él el Reglamento sobre todos estos particulares. No siendo apoyada, pidió se pusiese en la acta.

Quedò pendiente despues de haberse discutido algo el artículo 138 que prohibe en individuos ó Corporaciones toda ventaja, distincion ó privilegio, que no sea concedido á la virtud, ó los talentos. Despues fueron considerados y aprobados los siguientes:

ART. 139

Siendo los indios iguales en dignidad y en derechos á los demas ciudadanos gozaran de las mismas preeminencias, y seran regidos por las mismas Leyes. Queda estinguida toda tasa ó servicio personal bajo cualquiera pretexto, ó denominacion que sea. El Cuerpo Legislativo promoverá eficazmente el bien de los Naturales por medio de Leyes que mejoren su condicion hasta ponerlos al Nivel de las demas clases del Estado.

ART. 140

Queda tambien constitucionalmente abolido el trafico de esclavos, y prohibida para siempre su introduccion en el territorio del Estado.

En este Salvò su voto el Sr. Azevedo, que exigia mayor esclarecimiento en cuanto al trafico. El Sr. Pacheco sobre el 139 pidió, que se hiciese extensivo á las castas; y sobre la necesidad de la educacion de los Naturales del Perú insistió en lo que ya tenia

pedido anteriormente, pues viven hasta el dia en el mayor abatimiento é ignorancia, como es de verse en la Provincia de que es representante, que contando con cerca de 30000 almas, la mayor parte de indios, no tenia en toda ella una sola Escuela de primeras letras, sobre cuyo particular tenia encargo espreso de sus comitentes en un artículo de sus instrucciones, y que esta esposicion se pusiese en la acta. En cuanto á lo 1°. de cuya opinion fueron tambien algunos mas Diputados, se hizo ver que ya habia tomada disposicion en el Reglamento Provisional, que debe subsistir, como se ha dicho en todo lo que no sea contrario á esta Constitucion; y en quanto á lo 2°. ya se han anticipado providencias generales, que deberán practicarse desocupado que sea el territorio del Perú, á mas de que el mismo artículo las contiene.

Sesion del miercoles 10 de Marzo [de 1819.]

Se tomó en consideracion el Proyecto de Decreto, que la Comision del Congreso nombrada para el despacho de los asuntos no constitucionales elevó para su aprobacion sobre las solicitudes de los Fabricantes de Sombreros de esta Ciudad dirigidas al recargo de derechos en los introducidos de Estrangeria, en lo que dicha Comision tuvo presente el informe respectivo de la Economica. Considerado y discutido en la Sala el indicado Decreto fué aprobado en estos terminos:

Hagase el aumento de derechos de diez y seis reales sobre los veinte que hoy se cargan á los Sombreros Estrangeros de primera calidad por su introduccion, cuya cantidad deberá abonarse en la Aduana del mismo modo que los derechos de ingreso maritimo. Pero con respecto á los Sombreros ordinarios de que habla el Administrador de la Aduana en su informe de 11 de Julio del proximo pasado año, no se haga novedad por el infimo precio, á que asegura venderse

aquellos; y para la egecucion y cumplimiento de esta declaracion devuelvase al S. Director del Estado quien tomando antes las seguridades convenientes à precaver el monopolio que pueda ocasionar esta gracia por el

abuso de los Fabricantes, la mandará publicar.

Se tomó tambien providencia sobre la separacion de la Intendencia de Policia del Gobierno de Provincia, como se verá en el N. siguiente.

[SEGUNDA HORA DE LA SESION DEL MIERCOLES 10 DE MARZO DE 1819.]

/En la 2ª. hora de la Sesion del 10 de Marzo se leyó una Nota de la Comision del Congreso datada del dia anterior en que avisa que habiendo exâminado la Nota del P. E. de 28 de Enero ùltimo dirigida à esponer la necesidad de separar la Intendencia de Policia del Gobierno de Provincia en esta y, las demas del Estado; y convencida de los saludables efectos que debe producir la adopcion de esta medida, tiene el honor de elevarla para su aprobacion. Se leyó despues la dicha Nota del P. E. y se exâminaron los fundamentos en que se apoyaba la medida; y hecha la votacion, *no fuè aprobada como disposicion general.* Se propuso entonces ¿si provisionalmente en la capital se nombra un Juez de Policia independiente del Gobierno de Provincia hasta los arreglos que haga la Legislatura en el pàrticular? y *quedd sancionada la afirmativa.* Se propuso tambien ¿si se hacia estensiva esta providencia à los demas Pueblos en los casos, y circunstancias que lo exijan bajo las mismas calidades? *Resultó la afirmativa.*

Sesion del Viernes 12 de Marzo [de 1819]

Se tomaron en consideracion algunos articulos pendientes del Proyecto de Constitucion: el 107 volvió à discutirse y su resolucion fuè diferida por faltar algunos votos para hacer sancion. El 138 fuè reformado, en los terminos siguientes:

ART. 138.

A ningun hombre, ò Corporacion se concederan en lo sucesivo ventajas,

distinciones, ó privilegios exclusivos, sino los que sean debidos à la virtud, ò los talentos. No siendo estos transmisibles à los des[c]endientes se prohíbe conceder nuevos titulos de nobleza hereditaria. [P.] 1

El articulo 112 que decia: «Todos los hombres son iguales ante la Ley» se aprobò concebido en estos terminos:

112.

Los hombres son de tal manera iguales ante la Ley que esta bien sea penal, preceptiva, ò tuitiva debe ser igual para todos, y favorecer igualmente al poderoso que al miserable para la conservacion de sus derechos.

Despues se pasó à la Seccion 6ª. sobre la revision y reforma de la Constitucion, y discutido su primer articulo, que es el 141 del Proyecto quedò sin decidirse.

Sesion del Sabado 13 de Marzo [de 1819.]

Fue discutido prolijamente el referido articulo, y resultò aprobado. Igualmente lo fuè el que le sigue:

SECCION 6

REVISION Y REFORMA DE LA CONSTITUCION

ART. 141

En ninguna de las Camaras del Poder Legislativo será admitida una mocion para la reforma de uno, ò mas articulos de la Constitucion presente, sin que sea apoyada por la cuarta parte de los Miembros concurrentes.

Siempre que la mocion obtenga dicha calidad discutida en la forma ordinaria podrá sancionarse con dos tercias partes de votos en cada una de las Salas: que el articulo ò articulos en cuestion exígen reforma.

Se leyó el 143 que dice: «Esta resolucion se comunicará al P. E. con todas las razones que la hubiesen motivado para que la devuelva con su opinion fundada à la Sala donde tuvo su origen, luego que se haya renovado la mitad de la de Representantes.» Discutido y puesto en votacion se acordó: *que se reformase.*

[P.] 2

gios prescrito en el articulo 142.» Se discutió fuertemente este articulo y por ultimo se acordó: *que se reformase. El resto de la sesion se invirtió sobre el modo de concebir la reforma,* en lo que discordaron las opiniones, y no pudo conciliarse una votacion.

Sesion del Miercoles 17 de Marzo [de 1819.]

Se tomaron en consideracion dos Notas del P. E. una de 13 de Febrero ultimo, y otra del 1º. del presente. Por la 1ª. manifiesta al Soberano Congreso que restituído al egercicio de la Direccion Suprema del Estado que por sus enfermedades se habia encomendado provisionalmente al Brigadier General D. José Rondó, y habiendo este Gefé llenado de la manera mas satisfactoria las esperanzas, que en su persona puso el Soberano Congreso, solo restaba que se dignase manifestarle su augusto agrado por la demostracion que estimase correspondiente. Poseída la Sala de tan debidos sentimientos acordó: *que à nombre del Soberano Congreso se le dieran las gracias.*

Por la 2ª. espone: que la Patria no puede menos que ser reconocida al relevante mérito con que se ha distinguido el ilustre Pueblo de San Luis arrollando con bizarria y patriotismo

Examinados los terminos en que convenia reformarse, se resolvió: *que se suprimiera la clausula: luego que se haya renovado la mitad de la de Representantes: y que el termino en que el P. E. debía devolver la resolucion con su opinion fundada à la Sala seria dentro de treinta dias.*

Sesion del Martes 16 de Marzo [de 1819.]

Se tomó en consideracion el articulo 144 del Proyecto de Constitucion, que dice: «Si examinada la materia en una y otra Camara se consintiese en la reforma por tres cuartas partes de cada una de ellas, se procederà à verificarla/con el numero de sufra-

heroico la audacia de los prisioneros españoles amotinados el 8 de Febrero en su recinto, siendo de justicia que se condecere á su Cabildo con alguna distincion, que sirva de monumento à su gloria, y de digno estimulo al resto de la Union: lo que manifestaba à la Soberania à fin de que se dignase prevenirle las gracias ò pre[r]rogativas que considerase correspondientes à tan señalado servicio. El Congreso resolvió en el momento: *que quedaba facultado el mismo P. E. para acordar las gracias y pre[r]rogativas que indica.*

Se leyó un oficio de la comision del Congreso de 3 de Febrero en que espone haber acordado por razones y dificultades que le han ocurrido pasar à la Sala el Espediente que el Gobernador de Cordoba promovió contra Agustín Freytes por el homicidio aleroso perpetrado en la persona de D. Xavier Baltala, dirigido al Congreso por el Supremo Director en 23 de Setiembre con motivo de ocurrencias que se alegan para un indulto. El Sr. Zudañes encargado de informar sobre el proceso, lo verificó, mas no recayó resolucion.

Se leyó otra Nota de dicha comision del 12 de Febrero relativa à la esposicion que hizo el P. E. en 27 de

Julio último sobre la necesidad de imponer á los Empleos el gravamen voluntario que los Empleados civiles y militares han reconocido en sus personas de uno por ciento sobre los sueldos de sus respectivas dotaciones con el objeto de dotar el mayor número de Becas en el Colegio de la Union del Sud establecido en esta Capital; concluyendo la comision que penetrada de las ventajas que deben esperarse de la adopcion de esta medida, habia acordado proponerla al Soberano Congreso para su aprobacion. Se puso en discusion, y habiendose votado, no recayó una resolucion. Ultimamente se resolvieron una solicitud del Edecan D. Joaquin Lemoine, y otra de D. Gregorio Thadeo de la Cerda.

Sesion del Sabado 20 de Marzo. [de 1819]

Se volvió à considerar el artículo 144 del Proyecto y despues de haberse espuesto diferentes reflexiones se propuso ¿Si en el caso que el Supremo Director consienta en la reforma, correrá el artículo como està? Se recibieron los sufragios, y no hubo votacion bastante. Segunda proposicion: ¿si en el caso que el Supremo Director consienta se procederá inmediatamente á verificar la reforma con la votacion que indica el artículo 142? Resultaron 14 votos por la afirmativa, y faltando pocos para hacer sancion, se mandò que se pidiesen los suyos á los Diputados que no habian asistido. 3ª. proposicion: ¿si en el caso de disenter el P. E., reconsiderandose de nuevo la materia, quedará sancionado con las tres cuartas partes de votos, que el artículo ò artículos en cuestion exigen reforma. *Se resolvió la afirmativa.*

Al principiarse la 2ª. hora se espuso por algunos Señores que en la Acta de 9 del corriente, inserta en el Redactor N°. 43 se habia asentado el voto del Sr. Carrasco sobre el artículo 137 quien opinò que el derecho que se concedia á los miembros del

Estado para elevar sus quejas á las primeras Autoridades, era en uso del popular que compete á todos los ciudadanos para deducir sus quejas contra las primeras Autoridades del Pais; y que no habiendo sido este el sentido de la sancion del Congreso, sino una inteligencia particular del Sr. Carrasco, era preciso que se espresase para precaver las dudas que podia arrojar sobre dicho artículo la referida esposicion. Se acordò que se espresase que aquel fue un voto particular del Sr. Carrasco sin que fuese aprobado por el Congreso.

Se consideró el artículo 145 y fué aprobado en estos términos:

145

Verificada la reforma se pasará al P. E. para su publicacion: en caso de devolverla con reparos, tres cuartas partes de sufragios en cada Sala harán su última sancion.

Faltando ya objeto al artículo 146 con motivo de la variacion hecha en el artículo 143 se acordò que se suprimiera.

Se discutieron despues los artículos siguientes que son los últimos y fueron aprobados.

CAPITULO FINAL

ART. 147

Esta Constitucion será solemnemente jurada en todo el territorio del Estado [sic: t].

148

Ningun Empleado político, civil, militar, ó eclesiastico podrá continuar en su destino sin prestar juramento de observar la Constitucion, y sostenerla. Los que de nuevo fueren nombrados ò promovidos à cualesquiera empleos ò á grados militares, ó literarios, ó se recibiesen de algun cargo ò oficio público otorgarán el mismo juramento.

Todo el que atentare ó prestare medios para tentar contra la presente Constitucion será reputado enemigo del Estado, y castigado con todo el rigor de las penas hasta la de muerte,

[P.] 3

sobre el tratamiento que debe darse á cada uno de los tres Altos Poderes, se pusiese uno separado determinando el Soberano Congreso el tratamiento que estime corresponder á cada uno de ellos.

El Sr. Malavia reclamò la execucion de los acuerdos de 6 y 11 de Agosto de 1817 en los cuales decretó el Congreso que por un artículo de la Constitucion se salvaran los derechos de los Pueblos no representados, y los que respectivamente tuviesen las Provincias y Pueblos del Estado; habiendo resultado este último de una mocion del Sr. Carrasco para que se salvaran tambien los derechos de los Pueblos que tuviesen diminuta su representacion. Dicha reclamacion fue apoyada suficientemente y se señaló para tratarse en la sesion próxima.

Sesion del Lunes 22 de Marzo. [de 1819]

Esta se invirtió en la discusion del punto promovido por el Sr. Malavia, sosteniendose por una parte que la Constitucion contenia artículos por cuyo tenor quedaba salvado el espíritu de dichos acuerdos del 6 y 11 de Agosto de 1817; y por otra que era necesario un artículo espreso relativamente á aquellas sanciones. Se propusieron algunos arbitrios por los Señores Serrano, Malavia, y otros Diputados, pero no se conciliaron sufragios suficientes, y se suspendió la discusion.

Sesion del Martes 23 de Marzo. [de 1819]

Leida y aprobada la Acta anterior se leyeron los sufragios de los Diputados que no habian asistido á la sesion del dia 20 relativamente al articu-

y espatriacion segun la gravedad de su crimen.

El Sr. Uriarte hizo despues mocion que fue suficientemente apoyada para que en atencion à no constar en el Pro-/yecto de Constitucion un artículo

lo 144 reformado, *sobre si en el caso que el Supremo Director consienta en la reforma, se procederà inmediatamente à verificarla con la votacion que indica el artículo 142 y resultó sancionada la afirmativa.*

Despues se continuò la discusion que habia quedado pendiente en la sesion anterior, y concluido el debate se propuso: *¿Si se salva el espíritu de los Acuerdos del 6 y 11 de Agosto de 1817 con la Constitucion dada, ò será preciso añadir un nuevo artículo? Y no habiendo salido votacion suficiente, se reiterò el debate, y se propuso despues: ¿Si se pondrà un artículo en el cual se conceda á todos los Pueblos luego que esté íntegra la representacion de todos ellos la facultad de promover y obtener en la primera Legislatura reforma de los artículos de Constitucion en los mismos términos que se han establecido? Se acordó la afirmativa, y fueron comisionados para redactar el artículo los Señores Saenz, y Serrano.*

Despues se tomó en consideracion la mocion que tenia hecha el Sr. Zudañes en 30 de O[c]tubre ultimo para que à mas de declararse nulas las elecciones de Senador y Representante, hechas por intrigas, interposicion de Magistrados, ò cohechos, se impongan à los elegidos y electores las penas que se tuviese por conveniente. Hechas algunas reflexiones convino la Sala en que se diese por resuelta la mocion sin necesidad de agregar en la Constitucion un artículo espreso, en cuanto por ella se mandan observar generalmente las Leyes vigentes que no esten en oposicion con sus artículos, por las cuales se han prevenido

todos estos casos, prohibiéndose el cohecho, la intriga, la interposicion de respetos de los Magistrados, y todo cuanto pueda impedir la libertad y justificacion de las Elecciones.

Sesion del Viernes 26 de Marzo. [de 1819]

Se volvió à considerar el articulo 107 que habia quedado pendiente en la sesion del 1°. del corriente, y despues de algunos debates se acordò *que se suprimiera*, por estar prevenido su espiritu en el 137 que sanciona el derecho que tienen todos los Miembros del Estado para elevar sus quejas y ser oidos hasta de las primeras Autoridades del Pais.

Igualmente *fue suprimido* el articulo 108 que era relativo à aquel, y decia: «Ningun Cuerpo ni persona armada tendrá voz ni voto en las reuniones de que habla el articulo anterior.»

Se tomó en consideracion la mocion del Sr. Serrano para que la eleccion de Representantes y de Senadores (en caso de perfeccionarse la de éstos dentro de cada Provincia) no se hagan solamente por una pluralidad sino por una mayoría del Cuerpo de Electores; y que en caso que se adopte el método de eleccion para los Senadores establecido en el Proyecto, no pueda ninguno ser constituido Senador por la concurrencia sola de los votos de dos Provincias. Se acordò: *que se reservará à la Legislatura la decision de este punto.*

El Sr. Uriarte hizo mocion para que se señalase un distintivo à los Senadores y Representantes durante su ejercicio para precaver todo insulto contra el respeto que se les debe por su condecoracion; se acordó: que los Señores de la comision para el Proyecto formasen un Reglamento tanto sobre el contenido de esta mocion co-

mo sobre el de la otra del mismo Sr. Uriarte relativa al tratamiento de los tres Altos Poderes.

Se trató tambien la mocion del Sr. Serrano para que se fijase una regla cierta sobre si los Senadores y Representantes pueden ser ò no Empleados por el P. E. Despues de varias observaciones se procedió à votacion sobre ella, y discordando los votos, se dejó pendiente.

Ultimamente se leyeron varias comunicaciones del P. E. y de los Cabildos del Tucuman y Santiago del Estero, que se pasaron en Comision à diferentes Diputados.

Sesion del Sabado 27 de Marzo. [de 1819]

Continuada la discusion de la mocion pendiente se propuso despues *¿Si podrá el P. E. emplear à alguno de los altos Pod[e]res, ò no?* Se recibieron los sufragios, y no resultó resolucion. Despues de reiterada la discusion se propuso nuevamente *¿Si podrá el P. E. emplear à alguno de los individuos de los Altos Poderes de consentimiento de las respectivas Camaras y de ellos mismos?* Quedó aprobada la afirmativa.

A consecuencia de mocion hecha por el Sr. Godoy se comisionó al Sr. Diputado Funes para formalizar un Manifiesto que deberá dirigirse à los Pueblos de la Union por el Soberano Congreso al tiempo de publicarse la Constitucion. Habiendo despues espuesto el Sr. Bustamante que estando acordado que por las Camaras territoriales se remita cada semestre à la Corte Suprema de justicia razon exacta de las causas y asuntos despachados en ellas segun y como se previene en el articulo 99 del Proyecto, creia conveniente que se dispusiera por un articulo adicional à la Constitucion que /dichas relaciones se publicarán por [P.] 4

la Prensa; y habiendose originado de esto algunas consideraciones tanto sobre la conveniencia ò disconveniencia

de la medida, como sobre los fondos que debian sufragar à los costos de ella, se acordó: *que dichas relaciones*

se imprimieran y publicaran, consteandose por los fondos del Ramo de justicia; y que esta disposicion se publicase solamente en el Redactor.

Se tomó despues en consideracion la solicitud del Agente Fiscal de Hacienda de la Intendencia del Tucuman para que se le aumente el sueldo de do[s]cientos pesos que se le señalaron en defecto de los derechos de vista suprimidos por el Reglamento Provisorio. Visto el Proyecto de la Comision y discutido fue aprobado, y es: «Por ahora y hasta los arreglos generales de sueldos que haga la Legislatura, el Agente Fiscal de Hacienda de la Provincia del Tucuman gozará el Sueldo de trescientos pesos anuales.»

Se tomó igualmente en consideracion la Nota de la Comision de 26 del corriente relativa á la del Supremo Director de 6 de Julio del año proximo en que acompañaba otra del Gobernador Intendente de esta Provincia sobre la cortedad del Sueldo de su Secretario Asesor asignado por el Reglamento Provisorio, y la necesidad de que se le señale otro que guarde proporcion con la calidad y numero de los negocios que son de su resorte. Resultó aprobado el Decreto siguiente: *que por ahora y hasta que la legislatura haga los arreglos convenientes sobre sueldos, los mil do[s]cientos pesos de renta anual que señala á los Secretarios Asesores de los Gobernadores Intendentes de Provincia el articulo 8 capitulo 4 de la Seccion 4 del Reglamento Provisorio se entiendan libres de los gastos de Secretaria: los que se abonaran por la Caja respectiva segun la cuenta de ellos visada por el Intendente de la misma.* A continuacion de este articulo entro el congreso en el examen del proyecto [*sic: c*] que presento la comision sobre la consulta del defensor de bienes estraños, sobre si se ha de exigir ò no el 20 á los españoles que fallesen dejando todos sus bienes á beneficio de sus almas. La gravedad de la materia unida á la

circu[n]stancia de estar vencida la hora de la sesion hizo que se dejase este punto para tratarlo con mejor acuerdo en la sesion proxima.

Sesion del martes 30 de marzo de 1819.

Despues de aprobada la acta del sabado 27 del que corre, volvio el congreso a tomar en consideracion el proyecto de que ultimamente se hizo merito en la seccion anterior; y puesto en discusion el primer articulo, referente á que los españoles no puedan disponer á favor de sus almas mas del quinto de sus bienes, siempre que estos pasen de dos mil pesos, examinado con la madures que exige su importancia, y resultando que eran simuladas en perjuicio del estado estas disposiciones testamentarias, se acordo por votacion de primer orden; que se reformase esta parte del proyecto, y corriese en los terminos siguientes: «que se cobre un cincuenta por ciento de todas las herencias y legados que dejasen los españoles europeos, á favor de herederos transver-sales, ò estraños, que no sean americanos y en las instituciones que hiziesen directa y expresamente á beneficio de sus almas.» en este estado el Sr. diputado presidente Dr. Dias-Veles hizo mocion, que fue suficientemente apoyada, para que el gravamen del cincuenta por ciento, que acababa de imponerse al heredero estraño á fin de precaver el fraude que cometian los españoles, logrando por este medio la remision de sus caudales á la peninsula, se declarase extensivo al caso que el sitado heredero fuese americano de no conocido, sino antes bien de dudoso patriotismo.

Tratose en segunda [h]ora el articulo 2º del mismo proyecto; y en su primera parte se fijaron dos proposiciones, las que puestas en discusion, resulto, sancionado, de conformidad con el proyecto, en primer lugar: «que los españoles europeos que-

den inhabilitados para los cargos de albaceas, tutorias [sic], administracion de bienes de testamentarias, y cualesquiera otros de egecucion de ultimas voluntades; en segundo lugar.» que hayan de recaer precisamente estos cargos en americanos, compren-

diendose en esta ultima parte todos los que fuesen ciudadanos. Quedo pendiente la proposicion que indica, que los sugetos en quienes recaigan estos cargos, sea de conocido patriotismo, y lo demas que comprende el mencionado articulo.



IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA.

[P.]1

/ SESION DEL SABADO 3 DE ABRIL DE 1819.

La comision militar, en uso de sus facultades, habia pronunciado sentencia de muerte por delito de conspiracion contra los reos Carlos Robert y Juan Lagresse de origen franses el consul de esta nacion y barios sujetos de ella misma, interesados en la libertad de sus compatriotas introdugeron sus respectivos memoriales solicitando que el Soberano Congreso les co[n]mutase esta pena. Con este motivo se sus[c]itò la duda de si en la materia debia recaer, ò no resolucion; y despues de discutido el punto, fue de parecer el Congreso que no merecia entrar en su concideracion; y que se contestase al concul [sic: s] por secretario. Salvaron sus votos los Señores Funes, Villegas, Zudañes y Serrano.

Prosediose inmediatamente à la eleccion de presidente, y Vise-Presidente. Fueron electos, para el primer cargo el Sr. Dr. Dn. Gregorio Funes diputado del Tucumán y para el segundo el Sr. Dr. Dn. José Mariano Serrano diputado de Charcas, quienes tomaron posesion de sus puestos.

Acto continuo se sugetó à exâmen la calidad de *conosido patriotismo*, exigida en el proyecto de la comision para los individuos que [h]ande obtener los cargos de albaceas, tutores, curadores, administradores de bienes mortuorios y qualesquiera otros efectos à la execucion de ultimas voluntades. Examinada la materia suficientemente, y no pudiendo conseguirse que llegase à decicion sobre si se admitiria ò no esta calidad, combino la sala se sufragase sobre la proposicion siguiente, calificada de primer òrden: «¿Si se adopta ò no la calidad de opinion y providad conosida en los americanos para obtener los cargos de que [h]abla el proyecto?» —Y no resultando mas que quinse votos por la afirmativa en diez y ocho que con-

currieron, quedó pendiente hasta que se recogiesen los de los Señores que no habian asistido.

Consideradas en seguida las dos ultimas partes del proyecto, relatibas à la remocion de los españoles, que al presente obtienen los expresados cargos, y por quien deva hazerse la eleccion de los que hande ocuparlos, se fijò la proposicion siguiente:— «¿Si los españoles europeos, que actualmente obtienen los cargos de que [h]abla el proyecto seran removidos, ò no?» Resultando sancionada la afirmatiba de esta parte por votacion de primer òrden, quedó pendiente la que dispone, que el poder executivo haga los nombramientos en lugar de los remobidos.

Sesion del Viernes 16 de Abril de 1819.

Dio principio esta seccion con la lectura de una nota del gobernador del Tucuman, participando al Soberano Congreso haber tenido por conbeniente exigir y sacar de aquel comercio la cantidad de 6000 ps. reintegtables [sic: r] por esta tesoreria general, para poder sub[v]enir à la imperiosa nesicidad de la guarnicion, recomendando mas esta medida la circunstancia de [h]allarse amenasada la provincia por el enemigo. Tomada en consideracion la materia, y discutida suficientemente se propuso: ¿Si se aprobaba, ò no la conducta del gobernador?» «Clasificose de segundo òrden, y quedò sancionada la afirmativa.» Salbaron sus votos los Sres. Pacheco, y Rivera.

En seguida se leyò una representacion del ex. Diputado de Cordova D. Gregorio Salguero y Cabrera, por la que, despues de hazer presente al Soberano Congreso haber consumido las dietas que se le señalaron para su regreso, en razon de que interseptado

el camino, no podia berificarlo sino corriendo muchos riesgos, concluye suplicando ordede [sic: n] al pueblo, cuyo serbicio ocaciono su ausencia, le acuda con la cantidad, que ã juicio del Congreso estime conbeniente para cubrir sus creditos, y ponerse en su destino. Fue acordado que se le abonen al suplicante por la provincia de Cordova los quatro meses corridos desde su sesacion, echò el computo por las dietas que gosaba antes de ella, y que continue en este mismo gose mientras sin peligro pueda restituirse á su pais.»

Habiendo quedado pendiente en otra seccion la calificacion de Si se adopta, ò no la calidad de opinion y probidad conosida en los amerisanos [sic: c] para obtener los cargos de que[h]abla el proyecto de la comi-

para su defensa.—Sometido este asunto á desicion, quodò [sic: e] acordado. «Que los reos de conspiracion, y traicion, sugetos al juicio de la comicion creada por el reglamento de 4 de Marso del corriente, puedan defenderse por si, ò por defensores que ellos elijan de qualquier fuero que estos sean; y que se comunique inmediatamente al supremo poder ejecutivo.

Se leyeron los votos de los Señores que no habian asistido à la sala sobre el punto de quien debia nombrar los albaseas, tutores, curadores, y administradores de bienes mortuoris, subrogados ã los españoles europeos: quedò acordado que este nombramiento se haga por las justicias ordinarias conforme à las leyes, poniendose de acuerdo con los interesados.

Seccion del Martes 20 de Abril de 1819.

Los Señores destinados para redactar los articulos de la constitucion, ya sancionados por el Soberano Congreso, dieron cuenta de estar concluido su trabajo, é hizieron presente los fundamentos en que se apoyaban para

cion; quedò sancionada la afirmativa.» Por la negativa se desidió la sala en òrden á que el P. E. debia ser quien nombrase los albaseas tutores & pero, no resultando sancion sobre quien quedaba autorizado para ello se ordenò «Se recogiesen los votos de los que no habian asistido.» En este estado se leyó un pedimento del reo José Manuel Olabarrieta quejandose de la comicion militar; quien (como exponia) se habia creido autorisada para dispensar tramites y formalidades legales, llegando hasta el exeso de nombrarle defensor; pribandole asi el recurso de encomendar el mismo su defensor á otro cuyas luses, é ieteres [sic: n] por los derechos de la humanidad, pudiese tranquilizarlo. Concluye pidiendo, que el Soberano Congreso le otorge el tiempo / necesario

[P.] 2

ser de opinion, que devian correr agregados en clase de apendise los articulos adicionales 1º y 2º contenidos en las secciones del 26 de Agosto y 14 de Disiembre ultimo de que en su lugar se hara mencion quedò: asi acordado.

Prosediose luego ã su lectura artículo por artículo: fueron aprobados desde el 1º hasta el 108 entre ellos el 12, 69, y 16 con las adiciones, ò reformas, que aparesen en la redaxion: ordenose tambien, que se ponga en el apendise la adicion al 99 que dise: «los juicios seran publicos en el tiempo y en la forma que señale la legislatura.» sobre el artículo 109 se hizieron algunas obserbaciones, pero bensida la [h]ora de la seccion, quedò en el mismo estado.

Seccion del Miercoles 21 de Abril de 1819.

Repitiose la lectura del artículo 109 que empieza *los miembros &*. Despues de algun devate se fijó la proposicion siguiente. «¿Si se admite el artículo como lo presenta la comicion, ò no?» Resultaron 13 votos por la afirmati-

va: recogieronse los de los Señores que no habian asistido; los que ad [h]iriendose ã los 13 mencionados, quedò sancionado el articulo en los terminos de la comicion. Salbaron los suyos los SS. Ascuenaga y Diaz-Velis [sic: e].

Sig[ui]ose là lectura de los articulos, y fueron aprobados literalmente, á excepcion del que empieza: *la libertad de publicar sus ideas por la prensa* &. sobre lo que se acordò, se suprimiese la sita, que en el se haze del cap. 2 de la seccion 7 del reglamento provisorio, y que en lugar de la palabra *mejor*, se ponga, *modifique*; con lo que definitivamente quedò sancionada la constitucion, y garantidos los derechos, de que el hombre jamas pudo renunciar.

Leyose despues el decreto presentado por el Sr. Serrano, por el que «se consede ã los pueblos del estado, luego que todos concurran por sus representantes, la facultad de promover; y obtener de la primera legislatura reforma de los articulos de la constitucion en los mismos terminos que se han establecido; de modo que puedan las mociones de dicha clase ser admitidas, si se apoyan por dos miembros, y resolverse con un voto sobre dos tercias partes de cada sala.» Fue aprobado.

Incontinente hizo mocion el Sr. Godoy para que «se le diese al estado que comprende las provincias de la union un nombre caracteristico con que deviese ser reconosido en lo suscecivo.» Fue apoyada esta mocion suficientemente.

Seccion del Jueves 22 de Abril de 1819.

Empesò esta por el exâmen del nombre caracteristico que devia darsele al estado, segun el espiritu [sic] de la mocion [h]echa por el Sr. Godoy en la seccion antecedente, y despues de oidas las razones en que el Sr. autor de la mocion apo-

yava su consepto, como igual las obserbaciones que produgeron los demas SS. diputados, se sometiò à votacion la proposicion siguiente: «Si se conserba el nombre de provincias unidas en Sud-America?» Recogidos los sufragios, resultò sancionada la afirmativa. Salvaron sus votos los SS. Godoy, Iriarte, Pacheco, y Chorroarin.

El Sr. Presidente diputado Funes hizo presente al Congreso tener concluido el manifiesto que se le encomendo en seccion del 27 de Marso ultimo, y habiendose acordado que se prosediera à su lectura, verificada esta, fue aprobado en todas sus partes para [sic: por] aclamacion.

Habiendose concluido en la seccion del dia anterior la lectura, exâmen y aprovacion de los articulos de la constitucion, segun los habia extendido la comicion, y siendo presisamente redusida la presente ã votar sobre si quedaria sancionada en el todo como se [h]allaba revista ultimamente por el Congreso, recogidos los sufragios de los presentes, y de los que no habian asistido á la sala, quedò sancionada la constitucion unanimemente, y acordado en su consecuencia que se inprima, y se pase al P. E. para que la mande publicar y executar en todo el distrito de la union.

Llenado el prinsipal obgeto de esta seccion, manifestò la comicion respectiva su pareser en órden al tratamiento, que deva darse à los tres altos poderes reunidos, á cada uno de ellos separadamente, el que devia acordarse ã cada una de las camaras del poder legislativo y el asiento que devia ocupar el P. E. quando asista en presencia de las dos camaras reunidas.

Examinado detenidamente el dictamen de la comicion en todas sus partes, se fijaron para votar las siguientes proposiciones: 1ª «Si la alta camara de justicia concurrirá ã la

apertura de las secciones del cuerpo legislativo, ò no?»—Resultò sancionada la afirmativa. El Sr. diputado Patron, y otros SS. sus[c]itaron la duda sobre si esta resolucìon se pondria en el articulo de la constitucion, que trata de ella: no reuniò los votos necesarios la afirmativa.

2ª. «Si los tres poderes reunidos en esta ocacion tendran el tratamiento de soberania y soberano Señor, ò no?» Se sancionò la afirmativa.

3ª. «Si el P. E. tendra el tratamiento de Altesa de palabra, y por escrito, y el de Señor à la caveza de las representaciones que se le dirijan, ò no?» No resultando mas que catorse votos por la afirmativa, quedò pendiente hasta que se recogiesen los de los SS. que no habian asistido.

4ª. «Si este mismo tratamiento se darà a cada una de las camaras del

cuerpo legislativo, ò no?» Quedò sancionada la afirmativa.

5ª. «Si la alta camara de justicia hade gosar del mismo tratamiento atribuido à cada una de las camaras, ò no? Fue igualmente sancionada la afirmativa, quedando pendientes los demas puntos, que contienen el dictamen de la comicion para la seccion proxima.

En conclusion quedò comisionado el Sr. Bustamante para la confrontacion de las pruebas, que de la constitucion, y el manifiesto se tiren en la imprenta.

Seccion del Viernes 23 de Abril de 1819.

Leyeronse los votos que se mandaron recoger en la seccion antesedente sobre la tersera proposicion, y echa la calificacion, resultò sancionado por un número competente «que / el supremo

[P.] 3

poder ejecutivo tubiese el tratamiento de Altesa de palabra y por escrito, y el de Señor à la caveza de las representaciones, que se le dirijan.»

Consecutivamente se prosedio à examinar el dictamen de la comicion en òrden al tratamiento que devia darse à las dos camaras reunidas; cuyo punto, no habiendo podido resolberse: quedo suspenso, por llamar la atencion una nota remitida por el P. E. en 21 del presente mes.

Leida esta, y la consulta que acompaña del fiscal de una causa, sobre crimen de conspiracion, que devio beneficiarse el 8 del pasado Marso; siendo indispensable en el consepito de la sala tener à la vista el reglamento que rige al tribunal militar, acordò que se pidiese por secretario al estado mayor general una copia autorisada.

Sesion del Sabado 24 de Abril de 1819.

Tratose el asunto que quedò indesiso sobre el tratamiento que debia darse à las dos camaras reunidas, y se propuso à votacion nominal la siguiente

proposicion «¿Qual será el tratamiento correspondiente à estas dos camaras?» No hubo el número suficiente de sufragios para sancion, y se mandaron recoger los de los SS. que no habian asistido.

En seguida se examinò la parte del proyecto, que trata del seremonial y estando ya sancionado que el P. E. haga la apertura de las secciones del cuerpo legislativo en cada renobacion de la camara de representantes, y que à este acto deba tambien concurrir la alta corte de justicia, acordò la sala, que presida esta seremonia el director del estado à la derecha del presidente del senado, que hará de vise-presidente, ocupando ambos el sentro de la testora, y que por los lados se coloquen à la derecha el presidente de la camara de representantes y à la izquierda el de la alta oorte [sic: c].

Habiendo presentado en este acto el prosecretario el reglamento del tribunal militar, de que se hizo mencion en la seccion antesedente, leyeronse en seguida los articulos, cuyo conosimiento deseaba el Congreso para resolver los

tres puntos á que se contrae la consulta; en su virtud quedaron acordadas [sic] las resoluciones que se asientan á continuacion de cada uno de ellos, y son como siguen.

1°. «Si en razon de haber sesado en sus funciones el defensor D. Agustin Herrera, deva extraerse de la causa (que ya estaba concluida y entregada à la comicion) la defensa, y devolversele?» Resolucion: «que se le devuelva, para que conforme á lo dispuesto en seccion del 16 del presente, la verifique el reo por si, ó por el defensor que el nombre, en el termino que señala el reglamento, que rige al tribunal militar, al que deve conformarse la comicion.»

2°. «Si alguno de los reos se quiere defender por si mismo ¿con que se resguardara el fiscal al entregarle el proseso?» Resolucion: «que se arregle á la practica general y corriente.»

3°. «Si nombrado el defensor por el acusado, deve regir el reglamento con adiciones, ó el que corre sin ellas; porque si el primero, el padrino tiene que presenciar solo la confecion de su protegido; y si el segundo, tiene que asistir à todas las declaraciones?» Resolucion «que no deviendo por el reglamento que actualmente rige al tribunal militar asistir el defensor á las declaraciones de los testigos, que da contestado este terser punto.»

Seccion del Lunes 26 de Abril de 1819.

Abriose esta seccion por el acto solemne de firmar los Señores diputados la constitucion del estado. Acto continuo se leyó una nota del Sr. director con calidad de urgente, datada el 24 del corriente, cuyo obgeto era recordar al Soberano Congreso los articulos 2 y 6 del cap. 1°. seccion 3 del reglamento, y hazerle presente, que estando en su virtud fenecido el termino de su supremo mando, era llegado el caso de darle suxsesor. La sala creyó de su dever diferir la resolucion de este asunto à mejor oportunidad.

Prosediose luego á calificar la votacion que quedò pendiente en órden al tratamiento que devia darse á las dos camaras reunidas. Siempre discordes los votos en este punto, estando unos por el de *altesa Serenisima*, y otros por el de *altesa soberana*, quedò acordado [sic: o] se recogiesen los sufragios de los SS. que no habian asistido.

Incontinente sometiose á exâmen el proyecto de la comision en la parte que dise: «que en reunion ocupen la ala derecha de la sala los senadores, la izquierda los representantes, y en seguida de aquellos se sienten los miembros de la alta camara de justicia.» Presedida sobre este punto una breve discucion, fue aprobado.

Llamado à exâmen el proyecto sobre la insignia que devian usar los senadores y representantes, quedò resuelto: «que unos y otros, durante el tiempo de sus cargos, traigan el distintivo de un escudo de oro, orleado con dos ramos, uno de oliva, y otro de laurel, en cuyo sentro se [h]alle gravado este lema: Ley; y que tanto los senadores, como los representantes puedan cargar dicha insignia, no solo dentro, sino tambien fuera de la sala, trayendola colgada al cuello, aquellos con un cordon de oro, y estos con uno de plata. [»]

Del mismo modo quedò resuelto: «que los miembros de la alta camara de justicia vistan la toga, quando se presenten en trage de seremonia, y que fuera de las ocaciones de etiqueta puedan cargar al cuello, pendiente de un cordon mesclado de oro y plata, un escudo de oro con este lema: *justicia*.»

Sesion del Martes 27 de Abril de 1818.

Tratose de echo de calificar la votacion, que quedo indeseizo sobre el tratamiento de las dos camaras; y beneficiada con los sufragios mandados recoger, fue sancionado, que este fuese el de *altesa serenissima*.

La forma, y las ritualidades con que devia jurarse la constitucion en todas las provincias de la union fue lo que en seguida intereso la atencion del Congreso. A fiin [sic] de deliberar con mas acuerdo, se nombró una comicion de los SS. Dias-Veles, Malavia, y Ascuenega; quienes devian presentar el proyecto.

La comicion nombrada para entender en un recurso de Dn. Juan Gregorio Blanco solisitando se le dispense por especial gracia la revision del pleito que, sigue contra el Da. Josefa Fernandes, sobre la propiedad de siertos terrenos, expuso oficialmente, que,

aprobacion. Discutiose el asunto, y quedò indeciso.

Deseoso el Sr. diputado Castro de facilitar el cumplimiento de la constitucion, hizo las quatro mociones siguientes.

1ª. que por ahora solo se nombren seis senadores de provincia, dejando los restantes para quando se evacuen las provincias ocupadas por el enemigo, y se reunan.

2ª. Que en la misma conformidad solo se proceda al presente á nombrar dos senadores eclesiasticos, uno en propiedad, y otro interino, hasta que haya obispo en la capital donde resida el gobierno, reservandose el nombramiento de los otros para el evento en que los cabildos sacudan la dominacion del enemigo, y se reunan las provincias.

3ª. Que solo se nombre sinco juezes, y un fiscal para la alta camara de justicia, difiriendo llenar las demas plazas al tiempo en que goze de libertad el territorio de la union.

4ª. Que se asignen viaticos y dietas á los senadores y representantes, hasta que el poder legislativo cumpla sobre este punto lo que ordena la constitucion.

Oidos los fundamentos del Sr. presidente, se fijò esta proposicion: ¿Si se ha de tomar en consideracion lo

pertenesiendo este recurso á los de protexion, cuyo conosimiento corresponde pribativamente á la soberania, habia creido de su dever sugetarlo á su alta consideracion. Quedó pendiente.

Se tubo tambien presente otra nota de la comicion relativa al expediente formado de orden del S. P. E. en orden á las graduaciones y sueldos, que devian gosar los individuos del instituto medico militar. En ella expuso la comicion, que examinado detenidamente el plan de arreglo, y pesadas las ben-tajas, que reportarian los exersitos, creida que devia / merecer la soberana

[P.] 4

propuesto por el Sr. Castro, ò ha de continuar la discusion anterior sobre el instituto medico militar? Quedò acordado se tratase con preferencia el asunto de las mociones; sobre lo que, echa alguna discusion, quedò pendiente el asunto.

Sesion del Viernes 3 de Abril de 1819.

Ocupò la atencion del Congreso la primera mocion del Sr. Castro, y se resolvió no ser necesario nueva declaracion, por estar suficientemente prevenido en la constitucion.

Discutiose la segunda relativa à los senadores eclesiasticos. Estimando el Sr. Saens, que la ele[c]cion de un obispo diocesano en lugar del senador eclesiastico interino era un arbitrio mas conforme al espiritu de la constitucion, hizo mocion sobre ello, la que siendo suficientemente apoyada, quedò para discutirse en la sesion proxima.

La 3ª. que tiene su tendencia á los ministros de la alta camara de justicia, fue sancionada.

En orden à la quarta, que trata de los viaticos, y diotas [sic: e], se acordò, que el Sr. Dias-Veles presentase un proyecto.

En este estado el Sr. diputado Bustamante manifestò el apendice meto-dizado de doce articulos que contienen los adicionales presentados por la co-

mision, y aprobados en sesion del 20 y 21 del que acaba; como asimismo el que es relativo al tratamiento de los tres altos poderes, ceremonial de asientos, é insignias; y habiendose visto estar conformes à lo sancionado, acordò el Congreso se agregase à la constitucion, y se imprimiese.

Sesion del Martes 4 de Mayo de 1819.

Leida, y aprobada la acta de la sesion anterior, se procediò á la eleccion de presidente, y vise-presidente: la qual recayò, para lo primero en el Sr. D. José Luis de Chorr[o]arin, y para lo segundo en el Sr. D. Miguel Azcuenaga.

Se trajo nuevamente á la vista la nota oficial del S. P. E. solicitando se proseda á la eleccion de la persona, que ha de relevarlo en el mandò, y examinado lo bastante el punto, quedò acordado, se le contestase, que el Soberano Congreso creia no haber llegado el caso en que por los articulos del reglamento debia prosederse á nueva eleccion, lo que hará luego que la constitucion del estado se halle solemnemente publicada.

Leyeronse luego dos comunicaciones, la primera del S. P. E. con la que acompaña una representacion del juez de alzadas de esta provincia solicitando aumento de sueldos. Pasò esta en comision al Sr. diputado Gallo. La segunda del cabildo de cordoba [sic: C], haciendo presente los desordenes y estragos que se experimentan en la campaña de aquella provincia por la multitud de facinerosos y vagos que la inundan; por lo que concluye pidiendo, que para atajar el progreso de este mal, se autorisen à [a]quellas justicias ordinarias para imponer castigos pronto, y executarlos, sin consulta de la camara, como previene el reglamento. Pasò esta en comision al Sr. diputado Villegas.

Habiendo presentado en seguida los SS. comisionados el proyecto del cere-

monial para la jura, proclamacion, y publicacion de la constitucion, examinado atentamente, quedaron sancionados hasta el sexto de sus articulos en la forma siguiente: la solemnidad del dia se anunciarà con salva triple, y repique general de campanas al salir el sol: que á las nueve y media del mismo dia se reunirà el Congreso: que en seguida se jure la constitucion, haciendolo el presidente en manos del vise, este en las de aquel, y los demas vocales de quatro en quatro por orden de derecha é izquierda: que concluido este acto, se avise al P. E. para que pase à la sala de las secciones en la forma acostumbrada á practicarle por su parte, è igualmente las demas autoridades: que su venida se anuncie por una salva, estando las tropas tendidas desde la fortaleza al Congreso, y luego del Congreso à la catedral: que la soberania no asista á la funcion de la iglesia: que despues del *Te Deum*, que debe cantarse en la catedral, el mismo P. E. y demas autoridades se dirijan à la sala de las sesiones, donde se hara con las arengas el cumplimiento acostumbrado.

Sesion del Sabado 8 de Mayo de 1819.

El primer objeto que ocupò la atencion del Congreso fue el señalamiento del dia en que debia jurarse la constitucion. Quedo acordado que este fuese el 25 del presente en todas las provincias de la union. Fue resuelto tambien, que el Sr. presidente firmase uno de los exemplares impresos de la constitucion, certificando en debida forma el secretario estar este conforme con el original, que existe en el libro de acuerdos del Congreso, y que asi autorizado se pasase con los demas exemplares necesarios para los fines indicados al S. P. E.

En este acto pidiò el Sr. Serrano una declaracion por la que constase, que los senadores nombrados por las provincias actualmente libres, se conser-

vasen en sus destinos por el tiempo que designa la constitucion, sin que se oponga á esta disposicion la inconcurrencia de las provincias ocupadas; las quales en el momento de sacudir el yugo, hagan tambien el nombramiento de los senadores que les corresponden por ellas solas por primera ves. Fue

apoyada esta solicitud, y se reservò para otra sesion.

Acto continuo se sometieron á exâmen los demas articulos del proyecto del ceremonial, que quedaron pendientes, y fueron sancionados, mandando el Congreso se comunique al P. E. este ritual para que se publique.

/ SESION DEL MARTES 11 DE MAYO DE 1819.

IP.11

Leydas dos notas del S. P. E. en que comunica el cumplimiento de los puntos sancionados sobre el metodo relativo á la publicacion de la constitucion, y felicita al Soberano Congreso por haber llenado las esperanzas de los pueblos, trájose á exâmen una representacion dirigida desde S. Nicolas de los Arroyos por los emigrados de Entre-Rios, Sta. Fè, Coronda, y Rosario, suplicando recomiende su causa el Soberano Congreso à la diputacion encargada de transigir las diferencias con la capital, à fin de que pesado el miserable estado en que se hallan, solisite una garantia solemne para sus personas, regreso, y propiedades. Fue acordado se pasase al P. E. con especial encargo de promover tan justa pretencion. Se diò igualmente cuenta á la sala de una consulta del tribunal consular, sobre la resolucion del Congreso, para que los españoles europeos, que no tengan carta de ciudadanía no puedan ser colegas, ni arbitros juris. Pasò en comicion al Sr. diputado Carrasco.

Leydo á continuacion el proyecto de decreto, elebado por la comicion sobre la solicitud del cabildo de cordoba [sic: C], y discutido lo bastante, quedò sancionado, de conformidad con lo propuesto por la comicion. «Se autorise á las justicias ordinarias de la provincia de cordoba [sic: C] para que prosedan sumariamente en los casos que expresa la municipalidad, y executen sus resoluciones, inclusa la de la pena de muerte en aquellos delitos, que la merezcan segun las leyes, con la calidad de dar cuenta inmediatamente

despues á la camara del distrito, y hasta que se halle reunida la primera legislatura, á quien las mismas justicias deberan ocurrir para la proroga de dichas facultades, si subsiste las [sic] misma necesidad: comunicándose esta resolucion al P. E. para que este por su parte lo comunique á quien corresponda.»

Ultimamente se viò un recurso introducido por varios individuos del comercio de esta capital sobre lo resuelto por la comision del Congreso en la consulta que hizo el Supremo Director á cerca de si debian gravarse con algunos derechos los efectos del comercio permitido por via de ensayo en años anteriores; y habiéndose tenido á la vista el reglamento expedido para el regimiento de dicha comision, hechas ademas algunas observaciones, quedò acordado por votacion de segundo órden no se admitiese el expresado recurso.

Sesion del Jueves 13 de Mayo de 1819.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala del Congreso á la hora acostumbrada, y aprobada la acta del dia once, se leyeron quatro comunicaciones del Supremo Director. La primera de once del que corre en que pide se le faculte para exígir del comercio de esta Capital un nuevo emprectito [sic: s] de 200,000 ps. Las otras tres fechas 12 del mismo consultando sobre varias dudas ocurridas en órden al ceremonial que se le pasó para la jura, y proclamacion de la constitu-

cion, y con respe[c]to al lugar que deben ocupar en estas y otras concurrencias el Intendente General de Policia, y el Gefe del Estado Mayor General.

Procediose à examinar la primera nota que trata del nuevo empréstito por recomendar su mas pronto despacho el Supremo Director: considerada suficientemente se votò con clasificacion de primer órden sobre si se le facultaríã para exigirlo en la cantidad propuesta en su nota, y no resultó votacion. En este estado, habiendo hecho mocion el Sr. Diputado Guzman para que, con el fin de ocurrir à las necesidades de los Exércitos, se meditasen arbitrios, siendo apoyada, para tomarla en consideracion, à peticion de algunos SSes. Diputados se trageron à la vista los acuerdos de dos de Marzo y veinte [P.12] y quatro de Abril del año proximo

de 500,000 ps. fue unicamente de 300,000 ps; quedò acordado por votacion de primer órden se previniese al Supremo Director que para ocurrir exclusivamente à las urgencias de los Exércitos que nuevamente representa, se cobre todo el deficit de 255,378 ps. 6 rs; y que si se prestan dificultades que no puedan superarse para acabar de integrar la suma á que asciende el deficit, pueda tambien grabar à los prestamistas que han sido satisfechos antes del plazo de un año fixado para el empréstito de Diciembre; y no bastando este arbitrio lo haga extensivo à los del primer empréstito segun la antelacion con que fueron reintegrados; encargandosele que una vez establecido el plazo que estimase conveniente à nadie se satisfaga antes de ser cumplido para evitar la desigualdad, y el que frustrados los objetos de los empréstitos que se decretan, se repitan estos haciendo odiosas las autoridades y perjudicando el credito del Estado.

anterior por los quales se facultò à dicho Supremo Poder para sacar un empréstito de 509,000 ps. Los de 17 y 24 de Diciembre ultimo en que se dispuso que aquel empréstito quedase reducido à la cantidad de 210516 que diò por cobrados en su nota de diez y seis del mismo, y en que se le facultó para que exigiese otro de 500,000 ps. con el objeto de que el Estado, resultase auxiliado con una suma de 716596 ps. que formaban ambos empréstitos; y advirtiéndose por estos antecedentes, y por lo que el Supremo Director expone en su citada nota de 11 del corriente que existia un deficit de 255378 ps. 6 rs. que no se habian cobrado, aun que segun la nota y demostracion que la acompaña solo resulta el deficit de 55,378 ps. 6 rs. cuya diferencia procede de que estas suponen equivocadamente que el empres-/tito segundo

Ultimamente el S. Diputado Saenz, hizo mocion para que se pida al Supremo Director una razon de los empleos que se han creado desde la publicacion del reglamento provisorio; y de los sueldos y asignaciones que se hayan aumentado sin conocimiento del Congreso; y fue apoyada.

El S. Diputado Villegas salvó su voto en la parte que se reserva al Supremo Director la facultad de fixar los plazos para el pago de los empréstitos que se exijan. Con lo que terminó la sesion.

Sesion del Martes 18 de Mayo de 1819.

Diose principio à esta sesion trayendo à exámen la consulta del Supremo Director, sobre el articulo 4º. del reglamento para el ceremonial, y sobre si la jura y proclamacion de la constitucion debia practicarse en cada uno de los partidos, ò solamente en los puntos principales de ellos. Quedò acordado en órden à lo primero, que los Gefes de las oficinas presten el ju-

ramento ante este Soberano Cuerpo en el mismo dia designado para las autoridades; y sobre lo segundo que la co[n]stitucion se jure y publique en todos los pueblos y parroquias de los diferentes partidos.

Traxosè despues á discusion la consulta del Intendente General de Policia, sobre qual debe ser el lugar que ocupe en la concurrencia de las demas autoridades el dia destinado para el solemne furamento [sic: j]: determinose que en consideracion á hallarse reunidos actualmente en una misma persona los empleos de Intendente de Policia, y Gobernador de Provincia, presida este Gefe por esta vez al Cabildo en Silla separada.

En seguida tomò el Congreso en consideracion otra consulta de la misma naturaleza qual fue la de designar el puesto que debia ocupar en esta ceremonial el Gefe del Estado Mayor General. Despues de algun debate propuso el S. Presidente se resolviese previamente si se daria lugar á dicho Gefe en la concurrencia indicada. Clasificada esta proposicion de tercer órden, habiendolo reclamado el S. Diputado Diaz-Velez, se tratò de votar sobre á qual clase correspondia; pero como en este acto se les ocurriesen á algunos Señores Diputados varias dudas con respecto al caracter que reviste en el Estado el expresado Gefe, por cuyo motivo manifestaron no hallarse en circunstancias de votar sobre la segunda proposicion, convino la Sala se reservase la materia para la sesion siguiente; pudiendo entretanto los Ses. Diputados pasar á la secretaria á examinar el reglamento del Estado Mayor General.

Sesion del Martes [sic: Miércoles] 19 de Mayo de 1819.

Diò principio esta sesion por la lectura de las comunicaciones siguientes, una del Supremo Director del Estado exigiendo se eriga [sic: j] una universidad en esta capital con derecho de conferir grados en toda[s las] facul-

tades, y que se le faculte para proceder á su ereccion baxo formas provicionales. Pasò esta en comicion al Señor Diputado Diaz-Velez. Dos mas del Cabildo de la Rioja proponiendo en una de ellas, varios arbitrios para satisfacer las dietas del Diputado de aquel territorio, y en la otra pidiendo resolucion sobre la dotacion de las escuelas de primeras letras. Pasò la primera al Sr. Diputado Castro, y la segunda al Señor Diputado Bustamante.

En seguida, leído que fue el reglamento del Estado Mayor General, se sujetó á discusion el punto que quedó pendiente en la sesion anterior sobre si se designaria á dicho Gefe un lugar y asiento en la concurrencia de las autoridades el dia destinado para jurar la constitucion. Ventilada suficientemente la materia, habiendose declarado por una votación previa que la proposicion correspondia al 3 órden quedó acordado «que por esta vez se coloque en la Iglesia despues del Supremo Director y de los Ministros de Estado un poco mas atras formando á la por derecha é izquierda; asi mismo que despues de dichos Ministros entre el expresado Gefe á prestar el juramento á la Sala del Congreso. Por la exposicion antecedente queda ya indicada la resolucion del Congreso en órden al asiento que debian ocupar los Ministros de Estado y que este debia ser despues del Supremo Director. El Sr. Diaz-Velez salvó su voto sobre el órden á que se declaró correspondia la proposicion primera.

Sesion del Viernes 21 de Mayo de 1819.

El Sr. Presidente hizo presente á la Sala varias dudas que ofrecian las resoluciones de la ultima sesion sobre el lugar y asiento que deben ocupar los Ministros de Estado en concurrencia del Estado Mayor General, el dia designado para la jura de la Constitucion: examinadas por el ór-

den que las propuso, se acordò que por esta vez se coloquen en la Iglesia los primeros à la derecha del Supremo Director un poco atras sentandose en sillas de brazos menores que la destinada al Supremo Poder y el segundo despues de los Ministros como esta ordenado en bancas cubiertas.

La comision sobre la nota del Señor Director solicitando el establecimiento de una Universidad presentó su proyecto de resolucion.

[P.]3 El establecimiento de las Esuelas publicas [h]á sido entre todos los pue-

razones que examinado todo lo expuesto por el Supremo Director y la comision fue aprobado el establecimiento de la universidad autorizando asi mismo à dicho Gefe con las facultades que piden con tal que las formas que se den provicionalmente à la universidad se remitan à la primera legislatura para su aprobacion.

Consecutivamente se diò cuenta à la Sala de dos representaciones, la primera de Da. Xabiera Carreras confinada en la Guardia de Luxan pidiendo se le permita pasar à esta Ciudad à repararse de sus enfermedades, y la segunda de Dn. Felipe Videla solicitando habilitacion de edad. Ambas fueron remitidas al poder ejecutivo para que obrase en ellas segun su merito.

En este acto manifestò el S. presidente haberse presentado el S. Diputado electo por la Provincia de Salta Dr. D. Marcos Salomé Sorrilla, con los poderes conferidos por la junta electoral respectiva. Examinados y aprobados estos se ordenò compareciese en la Sala à prestar el juramento; lo que hecho quedò incorporado en el Congreso.

Leyda nuevamente la mocion hecha por el S. Diputado Saenz en las sesiones del 13 para que se pida al poder ejecutivo la lista civil comprehensiva

de todos los empleos de esta capital y su jurisdiccion con las datas de la creacion de cada uno, exprecion de los sueldos, gratificaciones y emolumentos de cada uno de ellos, fue acordado se pidiesen estas razones, en los mismos terminos de la mocion encargando la brevedad. Concluyose esta sesion resolviendo que el dia señalado presenten el juramento de la constitucion ante el Congreso el Secretario Pro-Secretario y Edecanes, verificándolo al dia siguiente en manos del primero los Oficiales de la Secretaria y demas empleados à su servicio.

El S. Passo salvò su voto en lo resuelto sobre la ereccion de la universidad en esta capital.

El S. Passo salvò su voto en lo resuelto sobre la ereccion de la universidad en esta capital.

Sesion del Lunes 24 de Mayo de 1819.

Se leyeron tres comunicaciones del Supremo Director. En la 1^a. expone la imposibilidad en que se hallan los Ministros de Estado por lo respectivo al de Gobierno, y Hacienda para concurrir à la Iglesia y à la Sala del Congreso à prestar el juramento de la constitucion por falta de vestidos de etiqueta y la dificultad de proporcionarselos en un tiempo tan limitado; sobre este punto dandose por legitima la excusacion quedò resuelto que dichos Ministros presten el juramento en manos del Supremo Director. En la

2ª, acompañando otra del Gefe del Estado Mayor General en que representa la poca decencia de la tropa, propone que en vez de jurar los cuerpos la constitucion en formacion general cada uno de ellos lo verifique en su respectivo cuartel, compareciendo el Gefe del Estado Mayor á presenciar el acto. Fue sancionado se hiciese asi como lo expone dicho Gefe. En la 3ª. en que hace presente los distinguidos meritos y servicios del Coronel de Artilleria D. Manuel Pintos y el de la misma clase de Caballeria D. Nicolas de Vedia, los propone para el grado de Coroneles Mayores. Examinado suficientemente sobre si se consentiria ò no en estas dos promociones quedò sancionada la afirmativa.

Leida una Nota del Cabildo de esta Capital en que, despues de llamar la atencion del Congreso à la resolucion expedida en 21 de Septiembre del año proximo anterior sobre la consulta hecha por aquella municipalidad en quanto à la inteligencia del articulo 1º. capitulo 4º, sesion 4ª. del reglamento provisorio—à las prerrogativas que disfruta, y de que no gozan las corporaciones municipales de los demas pueblos— el grado de Brigadier y tratamiento que obtiene, reclama contra la disposicion relativa al asiento que en esta ocasion ha de tener el Gobernador Intendente de Provincia en la Iglesia y en la jura de la constitucion. Examinado suficientemente este punto quedò acordado se le dijese que el Congreso no esperaba en estos momentos la reclamacion que hacia fundada en tan debiles fundamentos debiendo antes prometerse como se promete que afectando una aspiracion de preferencia à los demas Cabildos del Estado, se haga un empeño de honor en darse el primer exemplo de respeto à la disposicion Soberana que debe cumplir; pues no es inconciliable con la resolucion citada del 12 de Setiembre atendida la tendencia à su objeto, que solo fue

mantener al Cabildo en la posesion de no ser presidido por dicho Gobernador Intendente en los acuerdos y actos municipales interiores, mas no en las concurrencias públicas y actos de ceremonia y etiqueta.

Sesion del Martes 25 de Mayo de 1819.

A efecto de jurar la constitucion politica del Estado se reuniò el Soberano Congreso y levantandose de su asiento el S. Presidente en turno puesto de rodillas jurò en manos del S. Vice-Presidente por Dios nuestro Señor y por los Santos Evangelios observar y sostener la constitucion decretada por este Soberano Congreso Constituyente. Acto continuo el Señor Vice-Presidente y los demas Señores Diputados prestaron el mismo juramento en manos del Señor Presidente, como igualmente el Secretario Pro-Secretario y Edecanes.

Finalizado este acto civico religioso se avisò que se aproximaba el Supremo Poder Ejecutivo el qual introducido en la Sala segun la etiqueta de estilo prestò en manos del Señor Presidente su juramento de guardar cumplir y hacer guardar y cumplir la constitucion sancionada. En seguida prestaron el mismo juramento con arreglo à las formulas correspondientes el Gefe del Estado Mayor General, Tribunales, Corporaciones, y Cabezas de las Oficinas, dirigiéndose despues al Templo à tributar al ser Supremo unico autor de todo bien las mas catolicas y expresivas gracias por haberse dignado [sic: d] concedernos la gracia de que arribasemos à ese momento feliz en que fixadas las bases de este nuevo edificio social, pudiesemos lisonjearnos de nuestra existencia política.

Finalizada la funcion de Iglesia se dirijiò el Supremo Poder Ejecutivo à la Sala de las sesiones con toda la pompa y lucida comitiva propia de este gran dia y tomando su asiento, felicitò al Soberano Cuerpo por haber concluido despues de inmensos afanes

la obra maxima que fue el objeto de su institucion — Contextó à su arenga el S. Presidente con toda la dignidad y expresion adecuada á las circunstancias del lugar, tiempo y asunto.—Continuaron en seguida las arengas de los

[P.14] nia, retirado el poder ejecutivo con toda su comitiva se leyeron dos representaciones de los europeos españoles D. Bentura Salinas y D. Miguel Cabrera de Nevares, solicitando que por el plausible acontecimiento del dia se les diese la corta [sic: a] de ciudadanía; sobre lo que se acordó se reservase la resolucion.

Sesion del Miercoles 2 de Junio de 1819.

Por hallarse concluido al termino de la Presidencia y Vice-Presidencia de los Señores que obtenian estos cargos, se procedió á nueva ele[c]cion, la que recayó para lo primero en el S. Dr. D. Antonio Saenz, y por lo segundo en el S. Dr. D. Teodoro Sanchez de Bustamante.

A consecuencia de esto se leyó una comunicacion del Supremo Poder Ejecutivo acompañando la consulta que por el conducto del Ministro de Hacienda le habia dirigido el Tribunal de Cuentas relativa à si no obstante de no estar en ejercicio los poderes de que trata el articulo 7º, del apendice á la Constitucion, deberia al dirigirse por escrito ó de palabra al Supremo Director, adoptar el tratamiento de Alteza que alli se declara à su elevada representacion. Discutiose brevemente este punto y quedò acordado se reservase este tratamiento para darsele al [sic: e] que fuese establecido por las Camaras.

Sometiose luego à discusion la solicitud del español europeo D. Miguel Cabrera de Nevares de que se hizo merito en la sesion antecedente en cuyo asunto se propuso: si se remitiria al poder ejecutivo para que mande extenderle la carta de ciudadano to-

demas Xefes Tribunales, y corporaciones, y concluyo la funcion dirigiendo la palabra el Señor Presidente à todos y al lucido é ilustrado pueblo que ocupaba la barra y otros puestos. /Despues de esta augusta ceremo-

mando los informes que considerase convenientes? ¿Quedò acordado que asi se hiciese.—Propùsose asi mismo si tomados los informes resultan favorables; se dispensarian las demas formalidades que previene la ley? Clasificada de primer òrden esta proposicion y recibidos los sufragios hubieron trece por la afirmativa, salvando el suyo el S. Diputado Gallo. Para hacer sancion se pidieron los votos de los Señores que no habian concurrido.

En este estado hizo presente el S. Diputado Chorroarin, que aunque el dia de la jura de la Constitucion se le habia entregado un escrito por parte de la muger del Coronel Dorrego implorando se le suspendiese el destierro de su patria en obsequio de la celebridad de tan gran dia, se suspendió su lectura hasta la primera sesion en que se tendria presente esta circunstancia; y aun que se procedió inmediatamente à ejecutarlo, quedò pendiente su resolucion.

Se vio tambien una representacion documentada de D. Francisco Manuel Cien Fuegos pidiendo venia de edad, y se acordó pasarla al Supremo Poder Ejecutivo.

Leyose asi mismo una comunicacion del Coronel de Artilleria D. Manuel Guillermo Pintos, por la que sumisamente renuncia la gracia que á consulta del S. Director se le à [h]echo de Coronel Mayor, esperando se digne admitirla el Soberano Congreso mientras que con ulteriores servicios hechos en las batallas contra los enemigos de la libertad, llegue à merecerla de la Patria.

Ultimamente habiendose hecho presente la solicitud de D. Pedro Mendez

Oficial del Tribunal de Cuentas por la que suplica se le otorgue el rescripto de legitimidad á Santiago Pantaleon, y á Juan Secundino, se pasó en comision al S. Diputado Zorrilla. Con lo que termino la sesion.

Sesion del 4 de Junio de 1819.

Diose principio á esta sesion poniendose de manifiesto los sufragios de los Señores que no habian asistido á la anterior de que resultó quedar sancionada la dispensa de las formalidades de la ley si asi lo considerase conveniente el Poder Ejecutivo en la solicitud del español europeo D. Miguel Cabrera de Nevares.

Luego inmediatamente diese cuenta de una nota del S. Director que avisa haberle comunicado al Presidente de la Junta Electoral quedar acordado en este cuerpo por unanimidad de sufragios reducir el numero de los siete Diputados de esta Capital á solo el de tres; y que habiendo prosedido á su nombramiento resultaron electos por pluralidad los Señores D. Luis José de Cho[r]roarin, D. Antonio Saenz, y Coronel Mayor D. Juan José Viamont.

Acto co[n]tinuo se excibieron por dichos Señores re[e]lectos los poderes

conferidos, en los terminos que constan de la acta y teniendose por lexítimos entraron en el ejercicio de sus funciones.

Tomose despues en consideracion otra nota del Supremo Director de 24 de Abril próximo, por la que inculca que hallandose finalizada la duracion de su cargo suplicaba se le reemplaze por otro. Pùsose en discucion este punto y advirtiéndose que la multitud de cuestiones subcitadas sobre la inteligencia de los articulos á que se referia el Supremo Director hacian de dificil expedicion el despacho, se propuso por el S. Presidente si le parecia conveniente á la Sala decidir la proposicion siguiente.—¿Si el Congreso acuerda que continúe el Supremo Director hasta la reunion de las Camaras?—Convenida la Sala en ello quedò sancionada la afirmativa por unanimidad de sufragios. Pidio el S. Acevedo que se expresase en la acta estar esta resolucion fundada en la conveniencia publica.

Ultimamente habiendo recaido en el S. Diputado Funes la elec[c]ion para continuar con el redactor respecto à haber cesado el Sr. Ex-diputado Lopez se terminò la sesion.

/ SESION DEL MIERCOLES 9 DE JUNIO DE 1819.

[P.] 1

Abriose esta sesion por la lectura de una nota del Supremo Director en que acusando el recibo del acuerdo relativo á que continuase ejerciendo la suprema Magistratura hasta la reunion de las Cámaras, despues de protestar su reconocimiento con las mas vivas y urbanas expresiones pone en consideracion del Congreso que la gravedad de sus males, y la necesidad de una pronta curacion eran incompatibles con las atenciones de un cargo que pide esfuerzos iguales á su elevacion, y concluia haciendo demision de él y pidiendo se nombre la persona que ha de subrogarle: convencida la Sala en que se procediese en el dia á

la resolucion de esta nota, el Sr. Presidente puso en votacion esta proposicion clasificada de primer órden. «¿si se admite la renuncia al Supremo Director?» Verificada la calificacion resultó sancionada la afirmativa por diez y siete votos; acordándose en seguida se espresase en la nota que solo el interes del Congreso en el restablecimiento de su salud ha podido resolverlo á admitir esta renuncia repetida por tercera vez; y que conforme á lo propuesto por el Sr. Diputado Malabia pasase una comision à expresarle el reconocimiento de la nacion por su laudable conducta en todo el tiempo de su acertada administracion

à pesar de tan difíciles circunstancias en que se ha visto. Recayó esta comision en los Sres. Diputados Presidente, Vice-Presidente, y Malabia.

En este estado dijo el Sr. Diputado Rivera que le era muy sensible adherir con su sufragio á la renuncia, y que solo lo daba con la calidad de que el Soberano Congreso en reenumeracion de los servicios expresados le conceda al Supremo Director la especial prer[r]ogativa de que tome plaza en el Senado como Director que acaba; sobre lo cual hizo especial mocion, la que fué suficientemente apoyada.

Acto continuo se procedió á la eleccion de la persona que debia ejercer la suprema Magistratura hasta la reunion de las Cámaras, y por votacion unánime recayó en el Brigadier General D. José Rondeau.

En seguida el Sr. Diputado Gallo hizo presente que consultando el interes público, no menos que el honor del Congreso, pedia se encargase especialmente al Supremo Director nuevamente electo dirigiese á la posible brevedad las correspondientes circulares para que las provincias procedan al nombramiento de las personas que han de obtener los cargos de Senadores y Representantes: lo cual reproducido por el Sr. Diputado Bustamante y apoyado por otros Señores, quedó pendiente para resolverse en otra seccion.

El Sr. Diputado Malabia hizo tambien mocion que fué suficientemente apoyada para que se autorize al Poder Ejecutivo con facultades extraordinarias, en virtud de las cuales pueda, mejorando la situacion militar del pais dar impulso á los ejércitos que deben obrar en el interior de las provincias, é igualmente poner á la capital en es-

tado de vigorosa defensa contra los esfuerzos de la España.

Ultimamente quedó acordado se diese aviso al Supremo Director de la incorporacion al Congreso del Sr. Diputado de Salta Dr. D. Marcos Salomé Zorrilla á fin de que desde el dia que la verificó se le consideren las dietas señaladas á los demas Sres. Diputados.

Sesion extraordinaria del Jueves 10 de Junio de 1819.

Reunidos los Señores en la sala de las sesiones se leyó una nota elevada por el Brigadier General D. José Rondeau manifestando su reconocimiento al Congreso y haciendo la mas formal renuncia del cargo de Director, no solamente por considerarse insuficiente para desempeñarlo de un modo digno de las intenciones del cuerpo soberano, sino tambien por que habiendose aumentado en el dia los riesgos de la patria, estos le eran tanto mas sensibles, cuanto la salud quebrantada á que lo ha reducido la carrera militar de su vida por muchos años siempre agitada y sujeta á toda clase de privaciones é incomodidades, haria infructuosos sus esfuerzos para superarlos. Se procedió á la resolucion de este asunto y previas algunas observaciones, quedó acordado por unanimidad de sufragios no se admitiese esta renuncia. Comunicada en el acto la resolucion, y presentándose en la sala de las sesiones, prestó en manos del Sr. Presidente, y á presencia del Soberano Congreso el juramento correspondiente á su nuevo cargo, pasando en seguida á ocupar el asiento destinado en la Sala al Supremo Poder Ejecutivo. En este estado el Sr. Presidente pronunció una breve arenga la que contestada por el Supremo Director se retiró con su comitiva.

[P.] 2 / **Sesion del Martes 15 de Junio de 1819.**

Diose principio á esta sesion por la lectura de una nota del Poder Ejecutivo elevando al Soberano Congreso

una consulta del Tribunal del Consulado. Se reduce esta á poner de manifiesto, que hallandose suspensas las elecciones de los oficios consulares por

haberse considerado necesario alteral [sic: r] el orden prescripto por la cédula erec[c]ional, habian llegado las cosas á punto que teniendo su término cumplido todos los que componen la junta de gobierno era indispensable dexar de hacer una variacion, ó eligiendo individuos para todos los empleos ó recargando á los que están en plaza. Precedido sobre esto una breve discusion y propuestose ¿Si debia procederse á la eleccion de todos los que debieron haberse mudado en los periodos ordinarios de ordenanza? quedò sancionada la afirmativa.

La mocion del Sr. Gallo de que se hizo mencion en la seccion del 9 del que rige sobre excitar al Poder Ejecutivo para que á la mayor brevedad expida las circulares á las provincias á efecto de que elijan los que deben componer los cuerpos legislativos, fué aqui discutida y sancionada segun la mocion.

Leyose en seguida de esto una representacion del Provincial de Mercedarios por la que reclamaba la infraccion de las leyes que hablan de recursos de fuerza, tanto por parte del Tribunal Supremo de justicia, quanto de los Regulares que introduxeron el recurso. Pasado este negocio en comision al Sr. Acevedo; expuso en el acto el Sr. Pacheco que se dignase mandar el Soberano Congreso que el Secretario diese á la parte una certificacion de estar presentada ante la soberanía para evitar los perjudiciales efectos que podian producir las Providencias de la Cámara. Discutido este punto bastantemente quedó acordado que sin embargo de que se presenten certificados de haberse introducido recursos al Congreso, obren los tribunales segun derecho.

Ocupó luego la atencion del Congreso la propuesta hecha por D. Juan Pedro Aguirre ante el Juez de bienes estraños sobre la compra de un terreno denominado *Garfias*, y se acordó se

pidieran los antecedentes de esta propuesta.

En este estado el Sr. Saenz Presidente hizo mocion que fué suficientemente apoyada para que se tomase en consideracion el bando publicado por el Supremo Poder Ejecutivo en 22 de Diciembre del año próximo pasado señalando el 15 por ciento anual de premio á los prestamistas que entregasen las cantidades que les fueron asignadas á virtud del empréstito forzoso publicado entònces por orden del Congreso.

Leyose así mismo una representacion de Da. Juana Sarratea á nombre de su legitimo hermano D. Juan José Sarratea (confinado) por la que reproduciendo sus anteriores instancias y en conformidad del mérito que arroja la presente, suplica se expida una soberana resolucion favorable. Pasó este asunto en comision al Sr. Diaz-Velez.

Viose tambien otra representacion de D. Miguel Irigoyen suplicando se le dé una satisfaccion pública por los agravios de que hace mérito; y que se nombre una comision que conozca de las dos causas que se le han seguido, para que con estos conocimientos pueda el Soberano Congreso acceder á su solicitud. Se acordó informase el Tribunal de la causa.

Procediose despues á la lectura de varias comunicaciones: una de ellas del Ex-Director D. Juan Martin de Pueyrredon dando al Soberano Congreso las mas expresivas gracias por haberse dignado admitir su demicion.

Otra del actual Director por la que ofrece dedicar todos sus desvelos en obsequio de la causa pública.

Mas una del Ex-Director por la que eleva al agosto conocimiento del Congreso la representacion que le habia dirigido el Bibliotecario de esta capital en solicitud de que se destine á beneficio de tan útil establecimiento los edificios bacios sobre que està situado.

En fin otra por la que remite decretada la consulta del Director del Instituto Médico militar declarando el sueldo designado en 26 de Septiembre del año pasado.

Leyeronse tambien dos representaciones; la una del Ex-Teniente Coronel de Infantería española D. Pablo Carbonell por la que solicita se le dé carta de ciudadanía, dispensandole los años de residencia que prescribe la ley. Otra de D. Luis Martines natural de Murcia solicitando igual carta de ciudadanía. En este estado se acordó que las sesiones se tengan los Lunes Miercoles, y Viernes de cada semana.

Sesion del 16 de Junio de 1819.

Viose en esta sesion un proyecto de la comision referente à una acta remitida por el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Catamarca en que instruye de los medios arbitrados por aquel cuerpo para sostener à su Diputado en el seno de esta soberanía, la cual pasada à ella para su despacho [sic: a], dice asi:

PROYECTO.

Se aprueban los arbitrios propuestos por el Cabildo de Catamarca con la calidad de que en lugar de la asignacion de 15 pesos mensuales al tesorero por su recaudacion se le pague el 5 por ciento.

Puesto en discucion se votó por los [P.13 siguientes articulos con calidad de por

y azucar de cualesquier destino 3 reales por cada arroba.

Finalmente meditado el dictamen de la comision en que se rebaja la asignacion del quince por ciento por la recaudacion al de cinco se reformó del modo siguiente.

10.—Que al tesorero de aquella caja subalterna se le abone por el tiempo que duráre el cobro de los sitados arbitrion [sic: s] el cinco por ciento.

ahora, acordandose de su exacción en esta forma.

1.—Se cobraràn 4 reales por cada carga de efectos comerciables asi de introduccion como de extraccion, fuera de los dos reales que reconocen de propios.

2.—El dos por ciento de alcabala sobre el 4.

3.—Dos pesos por cada carga de aguardiente que se introduxese, y uno por la de vino.

4.—Cinco pesos por cada pulperia sobre los derechos que paga de composicion con el estado.

5.—Por cada cabeza de mula que se extrahiga dos reales, y por la de burro un real.

Discutido el sexto arbitrio que dice: por cada apertura de tienda, esto es, por introduccion de efectos de ultramar que hagan los forasteros, paguen cincuenta pesos; se reformó del modo siguiente.

6.—Por cada apertura de tienda veinte y cinco pesos, de mil para abajo, cincuenta pasando de mil; uno y otro por una vez, tanto los comerciantes del pais como los forasteros.

7.—Dos reales por cada cabeza de ganado bacuno que se introduzcan para vender.

8.—Un real por cada carga de [h]arina que se introduxese, asi de aquella jurisdiccion como de otra y de la que se extrajese de aquel territorio para otros.

/9.—Por la introduccion de yerba

En este estado el Diputado Funes hizo mocion para que el Congreso mandase que el Cabildo de Catamarca remita una rãzon de lo que produce el ramo de arbitrios designados à dietas del Diputado: la que fué suficientemente apoyada y amplificada por los Sres. Diputados Presidente y Guzman, quienes añadieron: que en caso de no alcanzar para el costo de sus dietas, y para ayudar en prorrata à costear al

Senador de Provincia, proponga mas arbitrios, hasta llenar ambos objetos.

El Sr. Villegas hizo tambien mocion para que cuando por los Cabildos se promueva la imposicion de algun derecho, y se solicite la aprobacion del Soberano Congreso, se formalize un expediente que subsministre lices y conocimientos sobre lo conveniente de tal imposicion, y del gravamen que ella pueda producir en las artes, agricultura, el comercio, ó en la clase consumidora segun sea el arbitrio sobre que recaiga, y que no siendo apoyada, como no lo fué, pedia se asentase en la acta, y Redactor.

Se vio tambien en esta sesion el proyecto de la comision sobre dos representaciones de los escribanos públicos de esta capital, solicitando por la primera que en virtud de las razones que exponen disponga el Soberano Congreso por punto general que los litigantes les satisfagan de contado todos los derechos que devenguen en cualquier estado de las causas, ya sean executivas, ordinarias, y criminales; y por la segunda que se les releve de la pensión de tener que hacer renuncia cada mes de sus respectivos oficios.

Se discutió el primer proyecto sobre que al entrar los asuntos en nueva instancia, recurso ó grado, los escribanos cobren los derechos ya devengados segun arancel—y se aprobò con votacion de segundo òrden.

Discutióse el segundo proyecto y fué aprobado en los términos siguientes.—Siendo notoriamente injustas é insidiosas las disposiciones que invalidan las renunciaciones de los escribanos no siendo hechas dentro de dias perentorios, se revocan desde esta fecha, dexandoles en libertad de hacerlas quando mejor les combengan sin perjuicio de los oficios vendibles y renunciables.

Sesion del Viernes 17 de Junio de 1819.

El Sr. Presidente hizo tres mociones, las que por su entidad, atentas las presentes circunstancias del Es-

tado exígia para que se discutiesen con preferencia en la sesion del dia.

1.^a Para que se nombrase un juez de revision de todos los expedientes en que se hayan devuelto à los españoles intereses ó fincas que se hubiesen antes embargado por la comision de bienes extraños; y que el Poder Ejecutivo expida las providencias que le dicte su zelo, para que se concluyan prontamente las denuncias de expedientes promovidas en tiempo habil antes del reglamento del Ex-Director Posadas, que se hallen pendientes, y sean pertenecientes al mismo ramo.

2.^a Que el Poder Ejecutivo llame à nueva refrenda todos los titulos de ciudadanos expedidos antes del último reglamento del Congreso, y recoja los que se hubiesen expedido indebidamente.

3.^a Para que se recojan à los depósitos de prisioneros todos los que hayan sido hechos, aunque sean americanos, no pudiendo ninguno de ellos quedar incorporados en las tropas del país, ni exercer mando alguno ó empleo especialmente militar.

Apoyadas las referidas tres mociones, y discutidas suficientemente por partes la primera se sancionaron las proposiciones siguientes—1.^a Que se sujeten à revision los expedientes de que habla la mocion—2.^a Que esta operacion se expida por tres comisionados—3.^a Que la comision sea de fuera del Congreso—4.^a Que la eleccion se haga por el Poder Ejecutivo; y que estos nombramientos recaigan en funcionarios públicos para evitar nuevos sueldos—5.^a Que la comision está autorizada para revocar por sí, previo informe del Juzgado de bienes extraños, las resoluciones de éste—6.^a Que se consulte al Poder Ejecutivo la revocatoria de las que se hayan devuelto por aprobacion suya.

Sancionada asi la primera parte de la mocion lo fué tambien la segunda, salvando su voto el Sr. Vice-Presidente.

En este estado el Sr. Gallo hizo mocion que fué apoyada, para que el Congreso por sí ò autorizando al Poder Ejecutivo, nombre una comision que à la mayor brevedad presente un plan de arbitrios el qual sea capaz de aumentar de un modo efectivo y pronto el numerario nacional, teniendo dicha comision por base principal à las personas y propiedades de los españoles—Combenida la sala en discutirla en el acto fué apoyada y aprobada.

Sesion del 21 de Junio de 1819.

La mocion presedente del Sr. Gallo en la parte que contiene si el Congreso ò el Poder Ejecutivo nombraria la comision fué discutida en la presente y acordado que la nombre el Poder Ejecutivo presentando al Congreso el plan de arbitrios para su aprobacion.

En seguida se somet[i]ò à exámen la segunda mocion del Sr. Presidente que quedò pendiente en òrden à que el Poder Ejecutivo llame à refrenda [P.14 todos los titulos de ciudadano &c. y

soberana de 6 de Agosto de 1817. Al presentar la indicada acta dichos Sres. Diputados expusieron, que el no haberlo hecho con mas anticipacion provenia de haber creido equivocadamente que la Junta Electoral la hubiese dirigido al Congreso. Leida esta acta fué aprobada mandandose archivar.

Leyose despues una nota de la comision del Congreso en que despues de hacer una suscinta relacion de dos expedientes dirigidos de la ciudad de la Rioja, reducido el primero à pedir se le exónere de los tres pesos que por cada carga de vino paga en Cordoba en clase de derecho extraordinario de guerra; y se aprueben los nuevos gravámenes que propone para llenar los objetos que motivaron aquella imposicion; y el segundo acompañando el nuevo plan de arbitrios for-

se diò por suficientemente provista en el articulo octavo del reglamento provisorio que trata de las providencias generales.

Acto continuo se sujetò à discusion la tercera mocion sobre el recojo à los depòsitos de prisioneros &c., sobre cuyos puntos se acordò que queden inhabilitados para obtener ningun empleo especialmente militar los oficiales prisioneros, bien sean españoles ò americanos, recogiendo los despachos que se les hubiesen librado, à no ser que recomendables y estraordinarios servicios los hagan acreedores à la gracia.

Sesion del Miercoles 23 de Junio de 1819.

Los Señores Diputados de la Provincia de Cordoba presentaron en esta sesion la acta de la asamblea electoral de dicha provincia por la que en virtud de lo acordado por el Soberano Congreso los faculta para sancionar sin limitacion alguna la constitucion permanente, disculpandose al mismo tiempo de las restricciones hechas, à causa de ignorar la/resolucion

mado por su Cabildo à efecto de satisfacer con su producto las dietas adeudadas al Diputado de aquel pueblo, y reintegrar al estado las que este les submidistra [sic: n]; hace presente que considerando que el producto de estos impuestos à mas de los expresados objetos de satisfacer al actual Diputado, y reintegrar al Estado, han de sufragar en lo subcesivo para dotar al representante del cuerpo legislativo, y contribuir à las dietas del Senador de provincia, la comision habia aumentado algunos de los arbitrios con otro tanto, y era de sentir, que exôneràndose aquella ciudad de los tres pesos indicados, y declaràndose municipal todo el producto de los arbitrios [sic: t] propuestos, si bien afecto à las urgencias del estado, como todos los otros ramos, se sancionasen en los términos que pro-

ponia. Considerado el proyecto en general, y exáminados despues con separacion cada articulo de los contenidos, fueron todos aprobados en los términos propuestos por la comision, á excepcion del sexto que disponia contribuyesen los artesanos que tubiesen tienda pública con seis reales cada mes, y los herreros con un peso el qual quedó acordado se suprimiese.

ARTÍCULOS COMUNICADOS CON CALIDAD DE POR AHORA.

- 1.º Desde esta fecha cesará el derecho de tres pesos que por cada carga de vino de la Rioja se paga en Cordoba.
- 2.º Los conseheros contribuirán con un real por cada carga de pasas de qualquier especie: dos por la de vino: tres por la de aguardiente; y el que la extragere á otras plazas dará por las de aguardiente un real mas.
- 3.º Los criadores de ganado bacuno, caballar y mula, contribuirán con dos reales por cada diez cabezas que señalen, y los que menos número un real.
- 4.º Los que extrageren de dichas especies para otro partido ò jurisdiccion dentro de la misma provincia por cada cabeza dos reales, fuera de ella dos y medio, y para otro estado tres reales.
- 5.º Los labradores contribuirán dos reales por cada diez fanegas de trigo que cosecharen, y los que menos un real.
- 6.º Las màquinas de moler, incluidas las de metales- contribuirán con un peso en cada mes.
- 7.º Las tiendas que tubieren el principal de 1,000 pesos darán 12 reales cada mes, y las que menos seis reales. Lo mismo las pulperias.
- 8.º Los vendedores de naranjas por cada millar un real.
- 9.º Los propietarios de tiendas de alquiler pagarán un real de cada peso de los alquileres que perciban cada mes.
10. Se encargará del recaudo de estos impuestos el Teniente Ministro de

Hacienda, con la asignacion de un cinco por ciento.

Exponiendo ademas la comision en su citada nota que en lugar de uno y medio por ciento sobre los que disfrutaban capellanias, como propone el Cabildo, y del dos por ciento relativo á los curas sobre sus rentas, se tomasen en consideracion las quartas episcopales que al presente no pagan los párrocos, por si sobre ellas pudiera afectarse algun gravamen para tan privilegiados fines, y que de los arbitrios ya sancionados para el pueblo de Caturmarca, podria tambien adoptarse algunas para la Rioja, quedò acordado se reservase lo primero á la sesion inmediata, que se trataria con la delicadesa que exige la materia; y que en òrden á lo segundo se previniese á aquel cabildo que en caso de no producir estos arbitrios lo bastante para cubrir los indicados objetos, proponga otros nuevos al Congreso.

Al concluirse la primera hora de esta sesion el Sr. Diputado Zudañes prestó el juramento de la constitucion por no haberlo verificado á causa de hallarse gravemente indispuerto el dia destinado para esta ceremonia.

Sesion del Viernes 25 de Junio de 1819.

Fué aqui agitado el proyecto de la comision sobre el nuevo plan de arbitrios remitido por el cabildo de la Rioja en la parte que propone se declare municipal todo el producto de aquellos. Sobre este punto convino la sala unanimemente se espresase, que destinándose dicho producto á satisfacer las dietas adeudadas al Diputado de aquel pueblo, y reintegrar al estado las que éste le subministra desde la resolucion soberana de que se hizo mencion en la sesion anterior, sirviese tambien para sufragar á las expensas de su representante en el cuerpo legislativo, y coadyuvar á las dietas del senador de provincia hasta que se establezca por esta el fondo de que trata el artículo 7.º de la constitu-

cion, aplicándose el sobrante á beneficio del pueblo contribuyente.

En seguida el Sr. Presidente puso en discusion la parte del mismo proyecto que quedó pendiente, relativa á las cuartas episcopales, que al presente no pagan pár[r]ocos; y sin embargo de haberse producido varias y detenidas observaciones sobre este particular, quedó de nuevo pendiente su resolucion hasta la sesion proxíma, para la qual se encargó al S. diputado Castro presentase una razon de lo que produse las quartas en los Curatos de la Rioja.

Ultimamente [sic: a] se leyò una nota del Supremo Director dando cuenta de haber formado la comicion que segun el acuerdo del 21 debe revizar los expedientes en que se hayan debuelto á los españoles interes ò finca embargadas como pertenencias extrañas, la qual habia recaido en los Doctores D. Matias Oliden, D. Juan Cosio, y D. Pedro Lomellera [sic: S] y se acordò certificase el ex-diputado Dr. D. Juan José Passo sobre los particulares á que se contrahe la solicitud hecha al efecto por D. Antonio Gomes de Castro.

[P.]1

/ SESION DEL JUEVES 28 DE JUNIO DE 1819.

Dióse cuenta á la Sala de una nota del teniente gobernador y municipalidad de Catamarca avisando haberse jurado la Constitucion; como asimismo otra del Supremo Director recomendando una representacion que acompaña de D.^a María Rosa Linch, viuda del Dr. D. Juan José Castelli, la qual pasó en comision al Sr. Diputado Lascano.

Dióse cuenta despues de otra nota del mismo Supremo Poder Ejecutivo haciendo presente que la administracion de correos de esta capital se halla en estado de que ni el gobierno tiene el menor conocimiento de su economía, renta y manejo, ni existe otra persona que lo tenga sino el administrador actual D. Melcho[r] Albiu; que este individuo toca ya el último tercio de su vida, y que si llega á fallecer sin que anticipadamente se hayan tomado medidas para adquirirse los conocimientos á la buena administracion de aquella renta, todo será confusion, y un desórden que habrá de desquiciarla infaliblemente; y que para evitarla con tiempo no se presenta mejor arbitrio que el de jubilarlo, subrogándole un hijo del país de idoneidad y aptitud, entendiendose esta jubilacion con todo el sueldo que disfruta, y á cargo de continuar en la oficina fa-

ilitando sus conocimientos al nuevo administrador, hasta el caso en que éste no los necesite; para lo qual pide se le faculte por el Soberano Congreso, en la inteligencia de que el que ha de nombrarse ha de ser sugeto que disfrute un sueldo equivalente por el estado, á fin de que éste no se grave con este nuevo peso. Pone últimamente en consideracion del Congreso la circunstancia de hallarse esta administracion á cargo de un administrador y un contador españoles europeos. Convenida la Sala en proceder al exâmen de esta nota, y hechas en consecuencia algunas observaciones, se fixó la proposicion siguiente clasificada por la mesa de segundo órden.— ¿Si se consiente en la jubilacion del administrador de correos propuesta por el Supremo Director? Y quedó resuelto que «en el mérito de los motivos expuestos no habia lugar à la jubilacion; pero que si hubiese otras causales, ya fuesen de justicia, ya de política, el Poder Ejecutivo obrase segun las leyes.»

Dispuso el Sr. Presidente que el Sr. Diputado Diaz Velez presentase el proyecto del decreto de que fue encargado en sesion de 30 de Abril sobre el viático y dietas de los Senadores y Representantes; y habiendolo verificado,

leído que fue y exáminado el primer artículo, quedó éste aprobado en la parte que dice: «subsistirán por ahora los arbitrios é impuestos que los pueblos tienen adaptados con el objeto de sostener sus representantes en el Congreso;» y que la segunda que dice: «hasta los arreglos que haga la legislatura[»], se reformase y corriese en los terminos siguientes: «hasta que la legislatura designe y arregle los fondos de que deben ser dotados los Senadores y Representantes, y las caxas generales se reintegren de las anticipaciones que hubiesen hecho para los actuales diputados, quienes serán satisfechos de la parte de dietas que se les adeuden.»

Se tomó en consideracion el segundo artículo del proyecto y no obstante de haberse exáminado detenidamente, quedó suspensa para la próxima sesión.

Sesion del viernes 2 de Julio de 1819.

El primer acto de esta sesion, despues de los ordinarios fue el procederse à la eleccion de Presidente y Vi-

ce-Presidente, cuyos cargos recayeron el 1.º en el Sr. Licenciado D. Benito Lascano, y el 2.º en el Sr. Dr. D. Marcos Salomé Zorrilla.

ce-Presidente, cuyos cargos recayeron el 1.º en el Sr. Licenciado D. Benito Lascano, y el 2.º en el Sr. Dr. D. Marcos Salomé Zorrilla.

Leyéronse dos notas del Supremo Director, la una con la que acompaña las relaciones de los empleados. Lo recomendable de este asunto hizo que se tomase inmediatamente en consideracion, y fue acordado que se nombrára una comision de siete señores, entre quienes se distribuyan los ramos que comprehenden las relaciones, presentando sus proyectos à la mayor brevedad para resolver lo conveniente con preferencia à otros asuntos de menor importancia.

Votóse luego sobre en quienes debía recaer la comision, y resultaron los señores Saenz, Malabia, Bustamante, Diaz Velez, Guzman, Carrasco, y Viamont. En el acto éste último hizo mocion que fue apoyada y decidida, «para que se le pida al Supremo Director la lista civil de todos los empleados de las Provincias Unidas; la qual se hizo estensiva à la clase militar de oficiales agregados al estado mayor de /plaza, retirados à inválidos y disper-

[P.] 2

El primer acto de esta sesion, despues de los ordinarios fue el procederse à la eleccion de Presidente y Vice-Presidente, cuyos cargos recayeron el 1.º en el Sr. Licenciado D. Benito Lascano, y el 2.º en el Sr. Dr. D. Marcos Salomé Zorrilla.

Leyóse tambien una comunicacion del gobernador intendente de esta provincia, con la que acompaña las diligencias practicadas sobre el descubrimiento de los fondos de la cofradia de San Benito de Palermo, y se pasó al Sr. Diputado Cho[r]roarin.

Continúose la discusion del artículo del proyecto sobre las dietas y viático de los Senadores [sic: a] y Representantes, que quedó pendiente en la anterior sesion. Sugetóse à votacion ¿si se aprobava segun su tenor ó se reformava? Quedó reformado en los terminos siguientes, salvando su voto el Sr. Villeras [sic: g].—Artículo 11. «Estos fondos se introducirán por via de indemnizacion en la caxa respectiva del Estado, y à disposicion de la general, sin que los gobernadores ó sus tenientes puedan disponer de ellos como gravados por ahora con el viático y dietas de los Senadores y Representantes.»

En este estado se recibió una nota del Supremo Director en la que comunica que à representacion del gobernador intendente de Cordova pide se declare entre otras cosas ¿si à mas de

los tres Senadores eclesiásticos de quienes habla el artículo X. capítulo 11, sesión 13 de la Constitución, elegibles por los cabildos de las iglesias, puede recaer la elección de Senadoras [sic: e] por la Universidad en persona eclesiástica? Asimismo, ¿si en los cabildos eclesiásticos eligentes deben tener lugar los prebendados racioneros y medios racioneros, ó solamente los [sic: a] dignidades y canónigos? Sobre lo primero se acordó se contestase: «que la Constitución no ha exigido para los Senadores nombrados por las Universidades la calidad de que estos sean de la clase civil, como previene el artículo XIV para los Senadores de provincia.» Salvó su voto el Sr. Villegas. Sobre lo segundo: «que en la elección de Senadores eclesiásticos solo voten por parte del cabildo los que según derecho canónico lo tienen para votar en las elecciones.»

Ultimamente el Sr. Diputado Cho[r]roarin hizo moción, que fue suficientemente apoyada y acordada en el acto para que se diga al Supremo Director se comuniquen las noticias interiores, ó exteriores de importancia con la posible anticipación, por conducir esta medida al bien general del Estado.

Sesion del 6 de Julio de 1819.

Se vió aquí una nota del Supremo Director en que dá cuenta haber removido à D. Roque Jacinto Quiroga de su empleo de alcaide de la aduana, sin serle permitido instruir al Soberano Congreso las causas en forma jurídica, temiendo de que su demora hiciese ilusorio el resultado que se propuso, con notable perjuicio de los intereses del Estado; esperando que la Soberanía disculpase la omision de aquel acto, y aprobase la separacion, como arreglada al artículo IX, capítulo 3, sección 5 del Reglamento provisorio.

Vióse asimismo otra nota del gobernador intendente de Cordova [sic: o], por la que consulta el modo de proceder con reglas ciertas sobre el conoci-

miento del recurso de proteccion quando los ciudadanos la imploran; sobre el encargo del mando accidental en caso de ausencia del intendente de provincia dentro de su territorio, y sobre los gastos de viages de visita.

Se hizo presente otra comunicacion del cabildo de Cordova en la que avisa la necesidad en que se ha visto de destinar por solo este año à la dotacion de la escuela urbana el fondo designado para las rurales.—Acompaña con esto la acta celebrada sobre este asunto, y un estado formado por el depositario de propios, manifestando los ingresos, las erogaciones, y el corto sobrante debido recien al aumento que el Congreso concedió de tres y medio reales por cada res de las que se mantienen para el consumo de aquella ciudad.

Acupó [sic: O] en seguida de esto la atencion del Congreso uns [sic: a] nota de la comision nombrada para que presentára los proyectos de reforma en punto á empleados y sueldos, relativa á las tres secretarias de Gobierno, Hacienda y Guerra. Discutido el proyecto suficientemente, se aprobó en los términos siguientes.—«Que queden solamente cinco oficiales en cada una de las referidas secretarias, fuera del de relaciones exteriores: en la de Gobierno con la denominacion y dotacion siguiente.

El 1.º, con.....	1500 ps.
El 2.º, con.....	1200
El 3.º, con.....	1000
El 4.º, con.....	800
El 5.º, con.....	600
El archivero, con	800
El oficial de relaciones exteriores, con	1550

Las secretarias de Gobierno y Hacienda con un portero, y la dotacion de

La de Guerra con sus dos ordenanzas, y la de

} 400 cada uno.

} 120 cada uno.»

Propúsose en el momento ¿si à mas del primer oficial de relaciones exteriores se nombraría un auxiliar, y con qué sueldo? Discutióse lo bastante, y «se acordó el nombramiento con el sueldo de ochocientos pesos.» Salvó su voto el Sr. Viamont. Las demas plazas que aqui no se expresan quedaron suprimidas.

Sometióse à exâmen el asunto de la separacion de Quiroga, y se acordó «se contestase al Poder Ejecutivo: que Quiroga debe reputarse suspenso con arreglo al artículo 23, capítulo 1.º sesión 3.ª del Reglamento provisorio: y que conforme à los artículos 24 y 25 de dicho capítulo, exprese las causas que han motivado dicha separacion.»

Funes hizo tres mociones, que fueron suficientemente acordadas y apoyadas. — 1.ª Para que se pida al Poder Ejecutivo una razon correspondiente à los años de 1817 y 1818 de las entradas à la caxa nacional, de su inversion, segun lo mandado en el artículo 24, capítulo 1.º, sesión 3 del Reglamento provisorio.—2ª Del caudal que se necesita en todo este año por un cálculo de aproximacion para llenar las atenciones del estado segun su actual situacion.—3.ª Del monto à que asciende la deuda nacional.

En este estado hizo presente el Sr. Presidente haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo dirigido à saber si el estado mayor de plaza asistia en la iglesia à la funcion de Independencia. «Se acordó la asistencia hasta que la legislatura resuelva lo conveniente.»

Ultimamente el Sr. Diputado Saenz hizo mocion que fue apoyada para que se reduzca el número de fiestas del año, así eclesiásticas como cívicas; y que en éstas no se puedan emplear mas de mil pesos al año, siendo un cargo de los cabildos qualquiera cantidad que exceda de esta suma.

Sesion del jueves 8 de Julio de 1819.

Ocupó la atencion del Congreso una consulta del Sr. Director á virtud de otra del gobernador intendente de Cuyo relativa al artículo CXXV de la Constitucion. Su objeto es que se esclarezcan algunas dudas sobre el abono de los auxilios que necesita una division del ejército de los andes [*sic*: A] estacionada en su provincia. Discutióse la materia, y se acordó: «que toda clase de perjuicios se indemnizen por los fondos del estado, sin que sea precisamente à contado, y en numerario.»

/Con este motivo el Sr. Diputado [P.]3

Congreso del 9 de Julio de 1819.

Reunidos los señores con el pausable motivo de celebrar el aniversario [*sic*] de nuestra independencia, despues de haber tributado al Supremo Ser los debidos cultos en la iglesia catedral, se presentó el Sr. Director con asistencia de todas las autoridades, y colocado en su asiento felicitó con una breve arenga à la Soberanía nacional. Contestó à élla el Sr. Presidente á nombre de la representacion nacional del estado. En seguida arengaron los tribunales superiores, municipalidades y de mas corporaciones. Concluyó este acto el Sr. Presidente dirigiéndoles la palabra con la dignidad propia de tan augusta ceremonia.

Sesion del martes 13 de julio de 1819.

Exâminose un proyecto de la comision sobre los arbitrios propuestos por la municipalidad del Tucuman para adelantar el adque ducto que se hallaba principiado en sus inmediaciones, y fomentar otros establecimientos de utilidad pública. De resultas de este exâmen se aprobaron los artículos siguientes.—1.º «Se cobrarán quatro rs. por cada carga de vino que se introduzca para el consumo en aquella ciudad.

Salvó su voto en este artículo el Sr. Diputado Castro—.2.º Dos rs. por cada carga de fruta seca.—3.º Un real por arroba de arroz.—4.º Un real por cuero al pelo y suela que salga de dicha ciudad.»

Quedó igualmente acordado conforme à lo propuesto por la comision «se encargue à aquella municipalidad que forme un cálculo del producto total que deben rendir los nuevos arbitrios, con una razon circunstanciada de los establecimientos que intente crear, y remita todo inmediatamente al Congreso para dictar las providencias que juzgue convenientes.»

Sometiose despues à exâmen el tercer punto del proyecto presentado por el Sr. Diputado Diaz Velez, sobre el viático y dietas de los Senadores y Representantes. En consecuencia de esta discusion quedó aprobado en los términos siguientes.—«Mientras la legislatura fixa el sueldo de los Senadores y Representantes, se les regulará à los primeros à razon de tres mil pesos por año, que deberá integrarseles sobre la renta que disfruten, de manera que si ésta llega ò excede de dicha cantidad, no gozarán de aquella; y à los segundos à razon de dos mil pesos.»—Sobre una y otra asignacion salvó su voto el Sr. Diputado Viacomt. El Sr. Diputado Villegas hizo mocion que fue suficientemente apoyada, para que se circule una orden à todas las provincias previniéndoles que luego que hayan nombrado sus Representantes, hagan que á la mayor brevedad se presenten en esta capital, à fin de que conforme vayan llegando se incorporen en el actual Congreso, y la que han de téner en la primera legislatura, cuya apertura podrá demorarse por falta de fondos, si por otra medida no trata de abreviarse, que es en lo que por ahora se interesa altamente el decora [*sic: o*] del Congreso.

Exâminose en seguida la última parte del proyecto, y fue aprobada del

modo siguiente.—«Con la idea de remover todo inconveniente à la mas pronta reunion de los que resultaren electos, se autoriza a los cabildos para que puedan facilitarles el viático, bien de los fondos señalados, y sino alcanzan estos, proporciona[r]les el dinero por otros medios, y librándolo contra las caxas generales, donde se realizarán los pagos religiosamente.»

En este estado pidió el Sr. Diputado Serrano que se evaquasen à la mayor brevedad las mociones pendientes relativas à Senadores; para que su irresolucion no sirviese de impedimento à su pronta eleccion y por consiguiente à la reunion del cuerpo legislativo. Convenida la Sala en que se reservase este punto para la próxima sesion por ser avanzada la hora; se leyeron dos representaciones, una de D. Faustino Lezica pidiendo habilitacion de edad para administrar sus bienes; la que se acordó «pasase en comision al Supremo Poder Ejecutivo para que resolviere,» y la otra de D. Manuel Vicente Sanchez solicitando que informase el Sr. Diputado Uriarte sobre varios puntos que expresa: «fue asi acordado.»

Ultimamente pasó en comision al Sr. Diputado Acevedo el expediente remitido por el gobernador intendente de esta provincia con las diligencias practicadas à virtud de orden del Congreso sobre asuntos pertenecientes à la archicofradia de S. Benita [*sic: o*].

Sesion del Sabado 17 de Julio de 1819.

Abriose esta sesion por la lectura de una nota del Supremo Poder Ejecutivo, en que hace varias consultas sobre un expediente de D. Manuel Muñoz y Casavalle. Pasó este asunto en comision al Sr. Diputado Serrano.—Otra de la municipalidad del Tucuman reclamando el uno y medio noveno de los diezmos pertenecientes al ramo de hospital de aquella ciudad, el qual fue aplicado por el antiguo gobierno al hospital de Salta. Pasó en comision al Sr. Diputado Diaz Velez.—Un recurso

de Fray José María Guevara à nombre de la comunidad de Mercedarios, establecida en Mendoza y San Juan, pidiendo se reforme lo acordado en 8 de Enero último, sobre la agregacion de

sus conventos à los de esta provincia, con sujecion à su provincial. Pasó en comision al Sr. Diputado Godoy.

En seguida, leida una nota de la comision nombrada por/el Congreso para [P.] 4

el exâmen del estado general remitido por el Poder Ejecutivo de los empleados en esta capital y su jurisdiccion, y exâminado detenidamente su dictâmen en órden à la reforma que debia hacerse en el tribunal del consulado, teniendose à la vista lo dispuesto por el Supremo Director en decreto de 15 de Marzo de 1814 con respecto à los empleos de prior y cónsules; se acordó por votacion de primer órden en conformidad à lo dispuesto por la comision.

1.º «Que sean cargos sin sueldo los de Prior, cónsules y síndico, pudiéndosele subministrar à éste último hasta quinientos pesos, para gastos de su ministerio.

2.º Que se reunan en una sola persona los empleos de asesor y secretario, con la dotacion de mil doscientos pesos, y un oficial de secretaria y asesoría con seiscientos, baxo la obligacion de suplir las funciones del secretario en sus casos.

3.º Que se haga reunion en una persona de los empleos de tesorero y contador, con el sueldo de mil ochocientos pesos, y un solo oficial con la dotacion de seiscientos.

4.º Que se suprima la gratificacion de quinientos pesos que disfruta el juez de alzadas de comercio.

5.º Que queden dos porteros, con trescientos pesos de sueldo, los emolumentos de arancel, y la habitacion que disfrutaban.

6.º Que para las dos academias de matemáticas y de dibujo haya un solo portero con doscientos pesos.

7.º Que se suprima la dotacion del escribiente auxiliar que se señaló por la comision de empréstitos.

8.º Que el sargento mayor de ingenieros, pagado de los fondos del Consulado, lo sea en adelante de las caxas del estado segun su clase.

9.º Que el derecho de averia no sufra descuento alguno por su recaudacion en la aduana, debiendo éste practicarse en clase de ramo ageno.

Ultimamente quedó acordado, que sin perjuicio de la razon pedida de los empleados en las provincias por conducto del Poder Ejecutivo, se pidiese otra igual al tribunal mayor de cuentas.»

Sesion del martes 20 de Julio de 1819.

Reunidos los señores se leyó una nota del Supremo Director, acompañando una solicitud de Doña Paula Leal, à fin de que se le conceda una pension sobre el ramo de vacantes mayores y menores; la qual pasó en comision al Sr. Diputado Uriarte.

Incontinenti se dió cuenta à la Sala de una nota de la municipalidad del Tucuman, consultando sobre las dudas ocurridas con motivo del empréstito de dos mil cien pesos, mandado exigir por el gobernador intendente de dicha provincia, à consecuencia de órden del capitan general D. Manuel Belgrano; no menos que de otras dos representaciones hechas separadamente por los mismos capitulares sobre este insidente. Pasó todo en comision al Sr. Diputado Gallo.

Diose cuenta tambien de una consulta del juez de alzadas de la provincia de Cuyo, sobre si en beneficio del comercio podrá conocer en las apelaciones de negocios mercantiles: la qual se reservó para tratar en otra sesion.

Se reiteró la lectura de una representación de D. Luis Martínez solicitando carta de ciudadanía, y se acordó recurriese al Supremo Poder Ejecutivo.

Viose otra de Doña Angela Baudriz, suplicando se tomase en consideración la que tenía introducida anteriormente en orden á la restitución de su esposo el coronel Dorrego, y producidas algunas reflexiones, quedó resuelto «pasase al Supremo Poder Ejecutivo, para que si considera que es conciliable la venida del expresado Dorrego con la seguridad y tranquilidad pública, la ordene en mérito de haberse presentado el 25 de Mayo.»

Viose otra del ciudadano D. Juan Francisco Tarragona, pidiendo que en consideración al estado deplorable en que [h]á quedado de resultas de las convulsiones políticas acaecidas en Santa Fé y á los méritos que expresa, se le recomiende por el Soberano Congreso al Supremo Poder Ejecutivo para que con preferencia se le coloque en el ramo de hacienda, de que ha sido subdelegado. Hechas algunas observaciones se acordó «pasase al dicho Supremo poder con recomendación de sus servicios á fin de que lo tubiese presente en oportunidad.»

Diose cuenta de una representación de D. Bernardo Victoria haciendo presente que había sido separado del destino que le confirió el Supremo Poder Ejecutivo en cumplimiento de la soberana resolución, por la qual se le mandó instruir algunos jóvenes en el arte taquigráfico, y no obstante de haberse hecho algunas observaciones

sobre este punto, quedó pendiente para otra sesión.

En este estado se leyeron dos notas, una del Supremo Director, y otra que acompaña de la junta de arbitrios nombrada en consecuencia de la resolución soberana de 21 de Julio último, proponiendo continúen extinguidas las contribuciones que ya lo están, y que la de comercio se reduzca á una general por el término de dos años sobre todos los capitalistas del estado que comprende indistintamente á los españoles europeos, á los simples ciudadanos, eclesiásticos, militares, empleados públicos de cualquier clase, rango y condición que fuese, y á los extranjeros que tengan á su nombre casa de comercio, almacén ó tienda abierta, ó exerzan algú otro oficio ó profesión; y habiéndose tratado brevemente sobre si el Congreso la sometería á su exámen inmediatamente, quedó acordado lo segundo por votación de tercer orden, y que ésta fuese la que está destinada á exáminar la lista civil, encargandosele lo hiciese con la posible brevedad.

NOTA.

En el Redactor Num. 47. Pag. 3.^a En la última resolución de la sesión del 16 de Junio relativa á los escribanos, se padeció el descuido de omitir estas expresiones: *sin perjuicio de lo que establezca la legislatura sobre esta calidad.* Tenganse así entendidas porque se conciba todo el espíritu de la resolución.

IP.J1

/ SESION DEL VIERNES 23 DE JULIO DE 1819.

Abriose esta sesión por la lectura de una nota del Supremo Poder Ejecutivo, en la que penetrado de las urgentes necesidades de la patria, que motivaban las saludables reformas de que se ocupaba el Soberano Congreso

exponía; que en obsequio de la salud de la patria, y constante en los sentimientos de honor, desinterés y zelo, había resuelto ceder en beneficio de esas mismas necesidades la parte de sueldo que la Soberanía se dignase se-

ñalar por sí misma, pues no era justo vivir con esplendor quando élla reclama de sus hijos sobriedad y moderacion.

Leyose luego otra con la que eleva la consulta del gobernador intendente de Cordova, sobre los sueldos y viáticos con que deben auxiliarse á los que resulten electos para las Cámaras.

Procediose inmediatamente à la lectura del dictamen de la comision por lo respectivo á los empleados en la comisaria de guerra y vestuarios; lo que puesto en discusion si cesará ò no la comisaria particular de vestuarios, se acordó la cesacion, debiendo correr à cargo de la comisaria general con sujecion al reglamento de 23 de Marzo de 1812.

Seguidamente se puso en discusion la reforma del sueldo de la comisaria de guerra, y fue aprobada con el número de plazas, y dotaciones siguientes.

Comisario de guerra con ..	2500
Oficial 1.º con	1200
Id. 2.º con	1000
Id. 3.º con	800
Id. 4.º con	600
Mozo de confianza con	240

En seguida se leyó una representacion del Dr. D. Esteban Agustin Gascon por la que pide al Soberano Congreso, que conforme al artículo 9 del capitulo final del reglamento provisorio, se le habrá el juicio de residencia. Acordose sobre este punto nombrar una comision, que recayò en los señores Funes, Sorrilla y Villegas, para que conociendo en esta causa hasta ponerla en estado de sentencia, se diese cuenta al Congreso.

En este estado recordandose por algunos Señores, que en la sancion del artículo 2. del proyecto de decreto sobre el viático y dietas de los Senadores y Representantes estaba omitida la cláusula: *á la qual se grava por ahora con el viático y dietas de los*

Senadores y Representantes y convenida la Sala en que se agregára conforme al espiritu de la sancion, se extendió el artículo en los términos siguientes.

Art. 2. «Estos fondos se introducirán por via de indemnizacion en la caja respectiva del estado, y à disposicion de la general, à la qual se grava por ahora con el viático y dietas de los Senadores, sin que los gobernadores ò tenientes puedan disponer de aquellos como recargados tambien con el viático y dietas expresadas, y con el pago de las rentas atrazadas de los Diputados.»

Ultimamente traída à exàmen la mocion hecha por el Sr. Villegas, para que luego que sean nombrados los Representantes en esta capital &c. Quedó pendiente por estar vencida la hora.

Sesion del Martes 27 de Julio de 1819.

Penetrado el Sr. Diputado Funes del espiritu del Congreso en orden à formar fondos con que socorrer las urgencias de la patria, presentò un proyecto de subscripcion voluntaria, cuyo tenor es como sigue.

SOBERANO SEÑOR

«Sobre impuestos y contribuciones se ha escrito mucho por los autores que tratan de economia pública. Pero ¿se quieren reducir à la practica sus diferentes sistemas? Sus operaciones son inmensas, exìgen un trabajo largo, un concurso de voluntades, una fidelidad inviolable en la recaudacion. Quando se han pesado y conuinado esos sistemas, y se [h]à reconocido que un siglo es necesario apenas para ejecutarlos se conoce que ellos son insuficientes para remediar un mal presente, que se le mira como desesperado.

En la presente situacion de las cosas, en que vemos con dolor agotados los fondos públicos, y obligada vues-

tra Soberanía à sostener una guerra, cuyas consecuencias funestas serian incalculables en caso de sucumbir, parece que se merecen la preferencia todos aquellos arbitrios que proveen un remedio pronto, ò à lo menos no tan lento como los que comunmente se sugieren por los economistas. Uno de estos parece que es el que contiene el actual proyecto de subscripcion por dos años; sin duda no para subvenir à todas las necesidades del estado; pero si para aliviar en parte sus grandes empeños. El es de tal naturaleza, que al mes de su establecimiento empieza el estado à cosechar el fruto. Si este proyecto contiene las

ventajas que promete, es lo que aparecerá por la exposicion del plan, y los medios de ejecutarlo.

Para formarse una idea de lo que puede producir en su totalidad, se tomarán solo por exemplo setenta y ocho mil personas en las provincias libres à quienes voluntariamente se gravan con esta subscripcion. Se les distribuyen en doce clases, las cuales se tasan progresivamente por mes, aumentando desde un real, que es el impuesto de la clase mas indigente, hasta la de doce reales que paga la clase superior. El total de esta imposicion producirá al estado pesos por cada año 146.000 ps.

[P.] 2

/TABLA DE REPARTICION

Clases	N. pers.	Cada una	Al mes	Total al año
1.....	1000..	1 ps. 4 rs...	1500..	18000
2.....	2000..	1 .. 3.....	2750..	33000
3.....	3000..	1 .. 2.....	3750..	45000
4.....	4000..	1 .. 1.....	4500..	54000
5.....	5000..	1 .. „.....	5000..	60000
6.....	6000..	„ .. 7.....	5250..	63000
7.....	7000..	„ .. 6.....	5250..	63000
1[sic: 8]	8000..	„ .. 5.....	5000..	60000
9.....	9000..	„ .. 4.....	4500..	54000
10.....	10000..	„ .. 3.....	3750..	45000
11.....	11000..	„ .. 2.....	2750..	33000
12.....	12000..	„ .. 1.....	1500..	18000
	<u>78000</u>		<u>54400</u>	<u>546000</u>

Inutilmente me detendria á deducir las ventajas de esta operacion, si por sí misma fuera imposible. Es necesario pues antes de todas cosas exâminar.

1.º Si la operacion en general es posible.

2.º Si la desigualdad aparente en este genero de impuesto es un motivo para rechazarla.

3.º En que forma y de que modo debe ser executada esta operacion.

En primer lugar la operacion seria imposible, ò por razon del número de las personas, ò por las sumas que se trata de imponer.

En quanto al número de las personas se suponen solamente 78 mil contribuyentes. Por los cadastros que hace poco se formaron en las provincias libres para arreglar el número de diputados que les correspondia mandar al Soberano Congreso, sube su poblacion al número de 537.441 persanas [sic: o]. Sobre este número

¿qué riesgo corre de suponer 78 mil contribuyentes? Con esta única reflexión queda disuelto el primer reparo que pudiera oponerse pero aun hay mas, la calidad de ser voluntaria esta subscripcion permite que para el computo de los contribuyentes, no nos regulemos por la poblacion de los cadastros, sino por otra mas extendida, qual es la que tambien abraza los extranjeros. Esta contribucion empieza desde el solio de vuestra Soberania hasta la humilde choza del último habitante sin distincion de sexos y condiciones. De manera que si por exemplo solo se pusieron en la tabla 78 mil subscriptores, al verificar los roles acaso llegarán á 100 mil, y entonces, si 78 mil daban una suma de 545,000 al año, los 200 mil darán otra de 700,000 en el mismo tiempo.

Con igual seguridad puede afirmarse que no hay ningun exceso en la proposicion que se pone á cada quota de imposicion. Es tan exiguo y tan suave, que pudiendola pagar el mas triste ciudadano (no hablo de los méndigos, enfermos y extropeados) mas bien parece criticable [sic] por su misma exigüedad.

2.º Se objetará que este nuevo impuesto participe el vicio en la capitacion, que algunos miran como el mas injusto de todas las imposiciones por su desigualdad. Pero ¿es verdad que esta desigualdad sea peculiar á la capitacion? ¿Y no se encuentra tambien en las demas imposiciones? La que se arregla por la consideracion de los capitales y fondos que se poseen ¿no dexa una desigualdad aun mas chocante entre el indigente que paga en razon de una módica heredada, y el rico que paga sobre los inmensos bienes de que abunda? Esto se percibe bien, advirtiendo que el primero paga la contribucion sobre aquello mismo que necesita para vivir, y el segundo la paga de lo que le sobra, y acaso le es superfluo.

A mas de esto, el impuesto sobre los capitales y fondos, no puede menos de resentirse de la arbitrariedad. Estos roles ó se hacen de oficio, ó por una comision de hombres, que jamas pueden conocer las facultades de aquellos á quienes imponen en todo un estado. Al contrario, los roles de este nuevo impuesto, serian tasados por los mismos contribuyentes, segun el conocimiento que tengan de sus facultades. Vease aqui salvadas tanto quanto pueden serlo la arbitrariedad, y la desigualdad; y lo que quedase de este defecto inevitable, nunca puede ser un asunto de queja. Contento un jornalero con lo poco que le ha cabido en el reparto de la contribucion, miraria con indiferencia que otro con una corta ventaja de facultades pague lo mismo.

3.º En quanto al modo de practicar esta operacion, y de asentar el impuesto, de hecho es necesario observar que una operacion que se extiende sobre muchos miles de hombres, si es violenta puede ser causa de un sacudimiento perjudicial á la tranquilidad. Por consiguiente es necesario hacerla facil y voluntaria, poniendo en obra todos los resortes del honor y la confianza. Por este medio se inspirará una noble emulacion, un deseo laudable de distinguirse en el buen empleo de las fuerzas sociales, y un empeño heroico de defender sus derechos como hombres virtuosos, y ciudadanos ilustrados. Será pues muy prudente presentar el plan y hacer que concurran todos los interesados á hacerlo exequible por su propio hecho.

Se imprimirá pues un pliego, que contenga la resolucion de vuestra Soberania sobre esta contribucion voluntaria, inclusa la tabla del repartimiento. Dentro de este pliego otros doce mas, con el encabezamiento en cada uno de ellos que le corresponda con expresion, que el que enterase el valor de once meses al contado, queda exímido del último pago. Cada pliego

debe dividirse en catorce columnas; la primera para los nombres de los contribuyentes, doce para las cuentas mensuales; y la última para la suma total.

Quedará al arbitrio de los individuos subscribirse segun su querer y sus facultades, en qualquiera de las clases que señalan los doce pliegos.

Al efecto, los alcaldes de barrio, asociados de dos sugetos de reputacion, nombrados por el Exmo. Cabildo, pasarán á cada casa de su respectivo cuartel à recibir las subscripciones.

La recaudacion se hará cada mes por un individuo de cada manzana, que deberá entenderse con los tres primeros.

[P.] 3 El destino único de este fondo será el de la paga, y mantenimiento de los

la consulta que hace la comision nombrada para reveer los expedientes en que hayan sido devueltos á los españoles intereses ò fincas seqüestradas como pertenencias extrañas. Se reduce la consulta á que el Soberano Congreso, si lo tiene á bien, dé una regla mas precisa para proceder evitando articulos y dudas que entorpezcan el fin saludable, que se propuso el decreto Soberano; y que siendo un embarazo para proceder al habito de apelar de todo, habiendo ya apelaciones interpuestas, siendo la comision tribunal extraordinario de revision de las sentencias dadas en la materia de que se trata, aunque sean por el Poder Ejecutivo, ignora la comision para ante quien deban otorgarlas.

Leyose tambien una consulta del gobernador intendente de esta provincia, con motivo de un expediente sobre abono de dietas, promovido por el abogado D. Gavino Blanco, y se nombró al Sr. Pacheco para que informe.

Tomose luego en consideracion la mocion del Sr. Villegas, cuya discusion quedó pendiente, y propusose: si conviene la Sala en que conforme van llegando los Representantes y Senadores se incorporen en el Congreso: «quedò acordada la negativa.»

exércitos, cuyo objeto, siendo por si tan recomendable, es de esperar haga mas copiosa la concurrencia de los contribuyentes.

Me ha parecido que por ahora bastaba exponer à vuestra Soberania estas pocas nociones del reglamento, que debe formarse, asi para dar à esta operacion una mejor forma, como para poner este fondo en una completa seguridad. Si el proyecto mereciese la aprobacion de vuestra Soberanía lo presentaré con la posible brevedad.»

Este proyecto se pasó á la comision para que lo exáminase y diese su dictamen.

En seguida se leyò una nota del Supremo Director con la / que acompaña

Leyose asimismo el informe de la comision encargada de exáminar el estado general de los empleados, y se convino la Sala en que estando arreglados con la economia posible los sueldos de los de las comisarias de marina y artilleria, no se hiciera reforma en ellas.

Traxose à exâmen el dictamen de la comision para que se declare que la reforma de empleos y dotaciones dictadas por el imperio de las circunstancias, es meramente provisoria hasta que la legislatura expida el reglamento correspondiente; y que en el interin no se haga nueva creacion de empleos, ni aumento de sueldos sin aprobacion del Congreso.»

Fue acordado por la Sala este informe, quien tambien acordò que el estado comparativo de las reformas hechas se mande publicar inmediatamente.

En este estado el Sr. Viamont hizo las dos siguientes mociones, que fueron apoyadas: 1.^a Para que todos los sueldos, viudedades, pensiones, y rentas eclesiásticas que pasen de quatrocientos pesos, sufran un descuento por el término de un año, exceptuando de esta regla los exércitos en campaña, piquetes ò cuerpos que de ellos estén.

—2.^a Para que las deudas del estado que tengan origen de propiedades extrañas, no se paguen hasta despues de dos años que la corte de España haya reconocido la independendencia de estas provincias, y que la guerra haya cesado.

Leyose despues una nota del Supremo Director con la que acompaña el proyecto de la comision de arbitrios, que manifiesta el medio por el qual à pesar de la actual exterilidad de numerario, puede facilitar del modo menos sensible los 250 mil pesos que à calculado ser necesarios para socorrer al general D. Manuel Belgrano, y hacer que pueda penetrar à las provincias interiores. «Se acordò dispusiera el Poder Ejecutivo que la referida comision proponga à la mayor brevedad las bases y reglas que considere mas oportunas para la mas justa, y equitativa regulacion de capitales, y facil recaudacion del impuesto de que trata en su nota de diez y siete del corriente, como se lo habia insinuado la comision del Soberano Congreso por medio de una diputacion.»

Con este motivo se sometio a discusion un proyecto de la comision à fin de que se invite al comercio para que facilite un empréstito de 500 mil pesos, con el objeto exclusivo à dar impulso al ejército auxiliar del Perú, y recuperacion de aquellas provincias, baxo una ventaja considerable que los indemnice de esta anticipacion, qual es la preferencia exclusiva por el término de un año, contando corridos tres meses, despues que se sepa en esta capital la noticia de la ocupacion de Potosi, de introducir en proporcion à la suma que presten, negociaciones calculadas para las provincias interiores, comprometiendose el gobierno à la devolucion del capital empréstitado al plazo de un año desde la ocupacion de la villa de Potosi, ó de dos en caso que contra toda esperanza no se consiga aquella, en libramientos contra la aduana, abonandose en este ultimo el diez, ó el doce por ciento de los capi-

tales empréstitados. El Soberano Congreso acordò devolverlo à la comision para que extienda el proyecto.

Sesion del Viernes 30 de Julio de 1819.

Despues de evaquados varios asuntos en sesion secreta se leyò en publico el dictamen de la comision sobre el proyecto de arbitrios presentado por el Diputado Funes, el qual mereció la aprobacion del Congreso, baxo el nombre de subscripcion voluntaria para auxilio del ejército en campaña por el término de un año, y requiriendose que el señor autor del proyecto presentase el reglamento para su execucion, lo hizo y es del tenor siguiente.

DECRETO Y REGLAMENTO DE UNA SUBSCRIPCION VOLUNTARIA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO.

«En un tiempo en que los planes homicidas de la España amenazaban cada momento de nuestra existencia y seguridad, ha echado la vista el Congreso sobre el tesoro público, y no ha podido menos que lamentarse de su situacion deplorable. Nosotros hemos visto que agotados los fondos publicos, y los recursos ordinarios quando gemian nuestros ejércitos en la miseria, estaba en su vigilia la ruina de la patria. Sabido es, que sin el dinero no hay poder, no hay fuerza publica, no hay estado. Remediar los abusos de esta esencial parte de la administracion es lo que principalmente fixa en el dia la solicitud y las meditaciones del Congreso; pero no es por movimientos rapidos que en materia tan escabrosa puede conseguirse un resultado feliz. Esta es una perspectiva que se presenta de lejos, y que exige meditaciones justas y profundas. Urge en el dia acopiar fondos por medio de recursos momentaneos, asi para ponernos en estado de defensa, como para ocupar los puestos que ha dexado vacíos la retirada del enemigo en el alto Perú. Entre los arbitrios que se nos han presentado hasta ahora hemos

creido que debia ser de los primeros en el órden ejecutivo el que se halla sancionado por el subsiguiente decreto. El tiene à su favor tres calidades que deben ganaros, ciudadanos, toda vuestra confianza. Por la de comprender desde las supremas autoridades hasta el último habitante, se os dá un exemplo generoso que debeis imitar. Por la de ser voluntaria esta subscripcion os presenta una piedra de toque, que fielmente mostrará à las naciones los quilates de vuestro patriotismo; y por la de ser tan módica, que apenas se hace sensible, retira de sí esa odiosidad inseparable de las grandes con-

IP.14

tido, cuyo objeto único es el alivio y manutencion de los exèrcitos en campaña. Y para que esta se verifique en los tÈrminos mas susceptibles à la condicion y fortuna de los subscriptores, ha decretado igualmente se formalice en la forma y baxo el reglamento siguiente.»

SUBSCRIPCION AL MES

Clases	Ps.	Rs.
Primera	1	— 4
Segunda	1	— 3
Tercera	1	— 2
Quarta	1	— 1
Quinta	1	— „
Sexta	„	— 7
Sèptima	„	— 6
Octava	„	— 5
Nona	„	— 4
Dècima	„	— 3
Undécima	„	— 2
Doudécima	„	— 1
A discrecion		

REGLAMENTO QUE DEBE OBSERVARSE PARA LA SUBSCRIPCION VOLUNTARIA DECRETADA POR EL SOBERANO CONGRESO.

Art. 1.º Se imprimirá un pliego que contenga la resolucion del Congreso sobre esta subscripcion voluntaria la qual debe servir de norma para el repartimiento.

tribuciones. Alentaos, ciudadanos, y dadle à conocer à la madre patria, que sois los instrumentos de su gloria y de su grandeza.»

DECRETO.

En consideracion à las grandes urgencias del estado, y deseando venir en su auxilio con la prontitud posible à decretado el Soberano Congreso en la sesion del 30 de Julio último se hábra una suscripcion voluntaria en todas las provincias libres de la union por el término de un año, contado desde el dia en que se ponga en planta la subscripcion / en cada ciudad ò par-

2.º Dentro de este pliego otros doce mas con el encabezamiento en cada uno de ellos que le corresponda, expresando que el que enterase el valor de once meses al contado quedará exímido del último pago.

3.º Porque puede suceder que algunos quieran subscribirse en mayor cantidad que la que contiene la clase superior de la resolucion, se agregará otro pliego que deberá ser el dècimo tercio.

4.º Cada pliego debe dividirse en catorce columnas: la primera para los nombres de los subscriptores: doce para las cuentas mensuales, y la última para la cuenta total.

5.º Cada alcalde de barrio asociado de dos sugetos de reputacion nombrados por el Excmo. Cabildo, formarán una comision, cuyo encargo sea promover las subscripciones, pasando à cada casa de sus respectivos quarteles à recibirlas, y correr con todo el por mayor de la recaudacion.

6.º Quedará al arbitro de los individuos subscribirse segun su voluntad y sus facultades en qualquiera de las clases que señalan los trece pliegos.

7.º Verificada la subscripcion, cada comision pasará una copia de los subscriptores al gobierno, por la qual se reconocerá su resultado.

8.º Evaquado este primer paso nombrará cada comision un vecino de cada manzana que reuna las cualidades de crédito y fidelidad, quienes pondrán en practica la cobranza de la subscripcion.

9.º Asi los nombrados por el Excmo. Cabildo que deben formar la comision con el alcalde respectivo del barrio, como los que ésta nombre para el por menor de la recaudacion, de qualquiera clase ò fuero que sean por ningun pretexto podrán excusarse de este servicio en el que interesandose altamente la patria deben encontrar toda su recompensa.

10. La recaudacion empezará ã practicarse el primero de cada mes, segun del establecimiento, y deberá estar concluida el cinco.

11. Supuesto que los recaudadores particulares de cada manzana han de ser individuos en quienes se tenga una entera confianza, segun el concepto de la comision, no hay necesidad de tomar otras precauciones para la seguridad de los fondos que la simple confrontacion de las razones particulares con la general que exista en poder de la comision: la observancia de lo que se previene en el articulo doce; y ademas la obligacion de que precisamente anoten las cantidades que perciban ã presencia del mismo subscriptor, permitiendole ã éste en caso de no saber leer exâminarlo por otro que sepa.

12. La comision se reunirá el seis de cada mes ã exâminar las expresadas razones, y recibir las sumas que se hubiesen recaudado.

13. La comision, recibidas estas razones las confrontará con la general, y en caso que alguno de los subscriptos no hayan satisfecho la cuota en que hubiere convenido, exâminará en el acto el motivo, bien del recaudador particular, ò pasando ã la casa donde aquel habite, por sí, ó por medio de alguno de los individuos que la componen.

14. La suma de lo recaudado la pasará inmediatamente ã la tesoreria general con un oficio de remision que servirá de documento de cargo ã los ministros.

15. Cada mes se publicará el rendimiento de la subscripcion y su inversion en el destino ã que está consignada.

16. Respecto ã que esta subscripcion está sujeta ã muchas variaciones, ya por razon de los que mueren, ya por los que se muden de un barrio ã otro, ya por los que se ausenten, ò bien ã reynos extranjeros, ó al interior de las provincias, ã fin de que no se minore. El cura dará razon mansualmente [*sic*: e] al alcalde de barrio de los que hubieren muerto con expresion del quartel ã que correspondan. Por lo que hace ã los que muden de barrio, darán razon los individuos de su manzana ã los alcaldes de los quarteles, segun está dispuesto por los bandos de policia, y éstos entablarán una correspondencia mensual, la que les servirá de arreglo para sus recaudaciones. En orden ã los que se ausenten por viage de qualquier modo que sea, los alcaldes les exigirán el contingente al tiempo de formar la filiacion que es de costumbre, cuidando la comision de invitar ã los que nuevamente entren ã que se subscriban.

17. La subscripcion y recaudacion de la campaña es la que ofrece mas dificultades por la inmensa dispersion de sus habitantes. Sin embargo, aspirando ã que esto se verifique del modo mas ventajoso que permitan las circunstancias, se formará una comision en la cabecera de cada partido compuesta del cura, del alcalde de la hermandad, y de un vecino honrado que éste nombre.

18. La comision en el recinto de cada pueblo procurara executar estas operaciones, arreglandose en lo posible ã los articulos 5. 6. 7. y 14.

19. A los demas habitantes de la jurisdiccion se les hará saber por bando, para que con movidos de la necesidad que sufre el estado, y del objeto recomendable á que se destina esta subscripcion, concurren voluntariamente a subscribirse á la casa que destine la comision, la qual les designará el dia mas oportuno que permitan las estaciones y las distancias, en que deben entregar la parte en que se hayan subscripto.

20. A los habitantes de la campaña les será permitido dar su contingente en dinero ò en especies, en cuyo último caso la comision avisará al gobierno respectivo para que èste disponga

el modo de su recaudacion. Sala del Congreso en Buenos-Ayres á 31 de julio de 1819.

Devolviose todo á la comision para que lo examinára, y aprobado, le diese el curso correspondiente.

Ultimamente se repitió la lectura de la consulta hecha por la comision nombrada para revear los expedientes sobre las propiedades seqüestradas á los españoles, de que se habló en sesion del 27, y se pasó en comision al Sr. Diaz Veliz [*sic*: e], á quien tambien le permitiò certificar á consecuencia de lo que pide Doña María del Rosario Ros.

[P.11

/ SESION DEL MARTES 3 DE AGOSTO DE 1819.

Habiendo cumplido el término de su presidencia y vice-presidencia los señores que obtenian estos cargos, se procedió á la eleccion de los que debian sucederles, y recayó para lo primero en el señor coronel mayor D. Juan José Viamont, y para lo segundo en el Sr. D. Domingo Guzman.

Leyose una nota del Supremo Director con la que acompaña el proyecto de la junta de arbitrios sobre el órden que debe guardarse en los pagos de aduana, de todo lo que se pasó á la comision.

Asi mismo otra con la noticia de los individuos y corporaciones que han prestado el juramento á la constitucion.

Ocupó luego la atencion del Congreso la propuesta de la comision relativa á que en la colocacion de los empleados se dé al mérito, aptitud, antigüedad y servicios de los que obtienen el lugar que les corresponde conforme á las reglas que establece el reglamento provisorio; en su consecuencia se propuso ¿sí se aprobaba el dictamen de la comision? «Quedó aprobado.»

Propuso luego el señor presidente á la discusion el proyecto que habia anteriormente presentado la comision, y

que quedó pendiente hasta que la nueva comision acercandose al Poder Ejecutivo se informase sobre sus planes y estado del ejército, lo que habiendose evacuado «quedó acordado:» se pasase al Supremo Director el proyecto que con las adiciones que se juzgaron convenientes es como sigue:

Que por el Poder Ejecutivo se invite al comercio á la exhibicion de un empréstito voluntario en cantidad de 600 mil pesos, los 500 mil por los comerciantes nacionales ò extrangeros de esta capital, quienes deberán hacer sus propuestas en el término de quince días; y los 100 mil pesos restantes por el comercio de las demas provincias; los quales sean exclusivamente destinados para poner en marcha el ejército auxiliar del Perú, á ocupar las interiores, baxo la ventaja exclusiva de poder introducir en ellas el capital de un millon de pesos en efectos mercantiles por cada cien mil del préstamo; concediendose para su expendio un año y medio de plazo contado desde que se sepa en esta capital la ocupacion de la villa de Potosí, y comprometiendose el gobierno á la devolucion ó pago de la suma prestada al término de un año desde que se ocupe dicha

villa; ó de dos en libramientos contra esta aduana, si contra toda esperanza se frust[r]ase aquella, con el abono de un doce por ciento en este último caso. Que los 100 mil pesos del comercio de las demas provincias puedan exhibirse en numerario, ò en otros efectos ò artículos que necesite el ejército para su marcha. Y ultimamente que los 600 mil pesos se han de empezar á pagar con una quarta parte de los derechos que se adeuden en la aduana de Potosí.

El Sr. diputado Sanz hizo mocion, que fue apoyada, para que por un año se ponga algun gravamen á la leña, y al maiz que se introduce; la que extendió el Sr. Cho[r]roarin al jabon, el Sr. presidente al pan, y el Sr. Carrasco á todos los ramos que no tienen derechos. El Sr. Diaz-Velez la extendió tambien al carbon de piedra y sal, que fue apoyada, como la del Sr. Funes para que se imponga un nuevo derecho sobre el que tienen los cueros que se extraen.

Sesion del sábado 7 de Agosto de 1819.

En esta sesion se leyeron varias notas del Supremo Director del estado:

do Castro, que tubo el apoyo competente para que atendiendo á los singulares méritos del expresado brigadier, y á la miseria en que á fallecido, se auxiliase á su viuda por el estado para su funeral al menos con el donativo de 500 pesos, é igualmente se asignase en favor de sus quatro hijos una finca del estado, que fuese capaz de redituales los 600 pesos de pension anual vitalicia, que se le tiene declarada por el Congreso, á fin de que la disfruten con mas facilidad; se acordó «que por ésta sola vez, y sin que esta resolucion se estime por una declaratoria, se le hagan los mismos honores que al general en gefe de un ejército muriendo en él; y que de cuenta del estado se franqueen 500 pesos á su viuda para

una acompañando otra de la comision de arbitrios en que propone se exija, á mas del derecho de alcabala que se afianza á pagar en las provincias interiores, un quatro por ciento en efectivo de todos los artículos y efectos ultramarinos que sigan á lo interior con guias de entrada terrestre, comprendiendose en aquel derecho todas las que se expidan para esta campaña, estén ó no ajustadas por el recaudador de alcabalas. Se acordó pasase este proyecto á la comision del Congreso, è igualmente la exposicion del tribunal del consulado, hecha por conducto del Poder Ejecutivo á cerca de los inconvenientes que ofrece el que se sirvan los empleos de contador y tesorero por un solo individuo, segun está mandado en acuerdo de 17 del proximo pasado.

Leida y exâminada en seguida una nota del Supremo Director consultando sobre los honores funebres que deban hacerse al finado brigadier general y gefe del estado mayor D. Antonio Gonzalez Balcarce, por no hallarse decidido aun á que clase de las del antiguo sistema corresponde la de brigadier en el presente; y habiendo hecho mocion con este / motivo el Sr. diputa-

[P.12

costear los funerales, quedando pendiente lo demas que comprende la mocion para tratarse en la sesion que corresponda.

Leido el dictamen de la comision sobre el tercer proyecto presentado por la de arbitrios para el órden que debe guardarse en los pagos de aduana; habiendose exâminado separadamente cada artículo de los que contienen, y votadose en los mismos términos, resultaron todos aprobados del modo siguiente.

1.º «Que los derechos del estado en las entradas marítimas y terrestres se satisfagan en la forma y órden que sigue:—una sexta parte de la deuda total (separados los ramos agenos) se pagará en papel amortiza-

ble. Tres sextas partes en el papel denominado dinero efectivo, sea del anterior ò del posterior al decreto de 24 de Marzo de este año, y dos sextas en dinero al contado.»

2.º «Tanto los derechos de reembarco y salida marítima, como los ramos que se denominan agenos se pagarán en dinero efectivo, como está mandado.»

3.º «El papel aplicable á reembarcos y salidas marítimas será admitido en pago de las tres sextas partes que deben satisfacerse en papel moneda.»

4.º «Los tenedores de papel de que trata el artículo anterior que no quieran darle direccion sobre la aduana serán pagados en los mismos derechos de reembarco y salida marítima, dos meses despues de la ocupacion del Perú por las armas de la patria.»

5.º «Todo crédito de entrada marítima ò terrestre que no llegue en su totalidad por todos ramos á cien pesos de adeudo, será pagado en dinero de contado.»

6.º «Esta disposicion se observará en lo sucesivo con tanta puntualidad, que ni el Congreso mismo podrá alterarla sin anunciarlo al comercio tres meses antes.»

En este estado se leyó otra nota del Supremo Director en que despues de manifestar que por las últimas noticias que ha recibido no le queda duda de que se realiza la expedicion española destinada á la subyugacion de estas provincias, hace presente que para que no se paralice la execucion de los planes meditados con el objeto de la mas vigorosa defensa, se hace indispensable se adopten los recursos extraordinarios que persuade el imperio de las circunstancias; y convenida unanimente la sala en proceder en el acto á su exâmen, habiendolo verificado con la detencion debida, se acordó por un competente número de sufragios se le dixese que

«sin perjuicio de que adopte quantas medidas estén al alcance de su autoridad para ir adelantando la defensa de este punto, proponga al Congreso las que crea conducentes al mismo objeto y que necesiten la autorizacion soberana, seguro de que tendrá la mayor satisfaccion en concurrir á que se realice el plan de defensa.»

Habiendo en este acto hecho mocion el Sr. diputado Gallo, que fue apoyada, para que se autorice al Poder Ejecutivo á fin de que de los españoles europeos (principalmente solteros) se saque en calidad de empréstito forzoso toda la suma posible, valiendose para este efecto de quantos medios sean precisos, se citó á sesion extraordinaria para el lunes inmediato, y se terminó la presente.

NOTA.

A solicitud de Fray Ildefonso Villareal del órden de San Francisco, se acordó que los señores diputados Rivera, Ca[r]asco y Malavia, certificaran sobre los padecimientos de aquel, y el empeño que hicieron con su provincial para que lo pusiese en libertad de la prision en que se hallaba, todo con el objeto de instruir el recurso que dicho religioso tenia hecho ante la cámara.

Sesion del lunes 9 de Agosto de 1819.

Dióse principio á esta sesion por una nota del rector de la universidad de Cordova, con la que acompaña la acta avisando haber recaido la eleccion de senador de aquel cuerpo en el Dr. D. José Eugenio del Portillo, abogado de ambas cámaras; y otra del senador electo ofreciendo sus respetos al Congreso con copia de la arenga que pronunció en la universidad.

Leida una representacion de D. Rafael de los Reyes, solicitando se le restituyese á los empleos de vista y comandante del resguardo que habia

ejercido en la provincia de Cordova, se acordó pasase al Supremo Director del Estado.

En seguida se tomó en consideracion la mocion hecha por el Sr. diputado Gallo de que se hizo mencion en la sesion anterior relativa al empréstito forzoso que debia sacarse de los europeos, y exâminada suficientemente resultó «aprobada, haciendo extensivo el empréstito á los americanos notoriamente conocidos por enemigos de la causa.»—Ultimamente á instancia de varios señores quedó acordado: «se dixese al Poder Ejecutivo que desde esta fecha no se dé licencia à ningun español europeo para que salga fuera del territorio del estado, y que à los que lo hicieren sin aquella despues de la publicacion de este decreto se les imponga pena de confiscacion de bienes.

permiso por el término de un mes para reparar su salud y le fue concedido desde esta fecha.

Leida una nota del Supremo Director en que hace presente los poderosos motivos que lo impulsaron á contraer créditos enormes; y consulta al soberano Congreso, si para satisfacer estos créditos, sería conveniente adoptar el arbitrio de dar á los interesados azogue al precio de quarenta y tres pesos quintal, á que se convenian recibirlo. Leyose tambien una representacion del ciudadano D. Manuel Pinto, pidiendo se aprobase la propuesta que tenia hecha al Poder Ejecutivo de admitir 2500 quintales de azogue al precio de quarenta pesos, en pago de cien mil que el estado le era deudor, y los que se le habian mandado abonar con la parte de dinero efectivo, que con arreglo al decreto de 24 de Marzo último adeudase por derechos de introducc[i]ones, y extra[c]iones terrestres y marítimos. Puesto este asunto en discusion, y conviniendo la sala en que era indispensable ante todas co-

Sesion del sabado 14 de Agosto de 1819.

Abrióse esta sesion por la lectura de una nota del Sr. diputado por la ciudad de Mendoza D. Tomás Godoy y Cruz, acompañando la acta por la que co[n]sta habersele admitido la renuncia que hizo de su diputacion ante la junta electoral de aquella provincia; y exâminada lo bastante, quedó acordado se admitiese la expresada renuncia; y que en el caso de no nombrar otro diputado por el corto tiempo que ha de durar el Congreso, exprese la junta electoral quedar refundida su representacion en este cuerpo. En este estado continuó la sesion secreta.

Sesion del martes 17 de Agosto de 1819.

Diose cuenta à la sala de una representacion del secre-/tario, pidiendo [P.] 3

sas se tubiese à la vista una razon de los azogues que existian, fue comisionado el Sr. diputado Malavia para tomarla en el acto del Poder Ejecutivo, y habiendolo verificado, hizo presente que existian 5500, 2000 en esta ciudad, y los restantes en las provincias interiores. Con esta noticia continuó la sesion sobre lo principal, y se acordó: «que à fin de subvenir à las urgencias del estado, se facultase al Poder Ejecutivo para que dispusiera la venta en pública subasta de los azogues existentes en esta ciudad, no rematandose en menos cantidad que en la de quarenta y cinco pesos el quintal, y debiendo conservarse los que existen en las provincias interiores.»

Incontinente ocupó la atencion del Congreso otra nota del Poder Ejecutivo, haciendo presente que con motivo de haber advertido desde su ingreso al mando la absoluta nulidad de las rentas públicas incapaces de cubrir con sus ingresos ni aun los gastos puramente ordinarios, habia mandado suspender el giro de varios

expedientes relativos á amortizacion de créditos, y consultaba si conveniría mas suspender por ahora el decreto de 29 de Marzo de 1817, expedido por el Poder Ejecutivo, y aprobado por el Congreso, ó que continúe en toda su fuerza y vigor.—Se traxo en el acto á la vista este decreto, y habiéndose exâminado el punto brevemente se acordó «pasase á la comision nombrada para abrir dictamen en esta clase de asuntos, encargandole la brevedad.»

Sesion del Jueves 19 de Agosto de 1819.

Se dió cuenta á la sala de una consulta hecha por el gobernador intendente de Cordova, á cerca de la órden en que se le comunica el cese del derecho de guerra sobre las cargas de vino de la Rioja que se introducen en aquella ciudad, y pasó en comision al Sr. Serrano. Leyóse otra nota del Cabildo y electores eclesiásticos de Cordova, dando cuenta con la acta de haber resultado propuestos para senadores por el estado eclesiástico los Doctores D. Gregorio José Gomez, D. José Gregorio Baigorri, y D. Julian Segundo de Agüero: «se acordó se acusase recibo.» Dióse cuenta á la sala de otro expediente promovido por el gobernador intendente de la provincia de Cuyo, á fin de que se le facultase para repartir los terrenos valdíos de aquella campaña: «pasó en comision al Sr. Villegas.» Diose igualmente cuenta á la sala de un proyecto de arbitrios, presentado por el ciudadano D. Miguel Lamberto de Sierra, «y se acordó pasase á la comision establecida para exâminar esta clase de asuntos, y abrir dictamen.» Se paso en comision al Sr. Serrano un escrito de D.^a Cipriana Miro, quejándose de los procedimientos del tribunal de justicia en la causa que expresa.

En seguida se puso en discusion el dictamen de la comision sobre la propuesta de que se suspendiese el

decreto de 29 de Marzo de 1817, por lo que respecta á la amortizacion de las deudas del estado; y habiéndose exâminado suficientemente, fue aprobado en los términos siguientes.

1.º «Que se suspenda por ahora la expedicion de villetes por las deudas que con cargo de pagarlas despues de la paz, contrajo el estado.

2.º «Que del mismo modo se suspenda por ahora la expedicion de villetes por las deudas contrahidas por el rey de España, antes del 25 de Mayo de 1810, por todas las procedentes de la ocupacion de bienes extraños, y por las de multas, ò empréstitos forzosos exigidos á los españoles.

3.º «Que atendiendolo á los conflictos del dia, se suspenda igualmente la expedicion de villetes de las que proceden de auxilios subministrados al ejército sitiador de Montevideo, y á las tropas en su transito por la banda [sic: B] Oriental, y entre [sic: E] rios [sic: R].»

A consecuencia de esto se sometió á exâmen otro proyecto presentado por la misma comision en órden á los derechos que debe pagar á su introduccion la sal, las maderas, duelas, y el carbon de piedra; lo que meditado debidamente, quedó aprobado como se sigue:

Art. 1.º «Que la sal extranjera pague al estado por derecho de introduccion dos reales por fanega, debiendo aforarse á razon de dos pesos fanega, para el cobro del que corresponde á la caja nacional, consulado y hospital.

2.º «Que las maderas y duelas extranjeras paguen al estado por el mismo derecho de importacion marítima un seis por ciento sobre el aforo que hagan dos vistas, á mas de la caja nacional consulado y hospital, que hoy pagan.

3.º «Que el carbon de piedra pague por el expresado derecho quatro pesos

por tonelada, y su aforo por la caja nacional, consulado y hospital, deba ser el de 16 pesos por tonelada.»

Consecutivamente se leyó otro dictamen de la comisión á cerca de la consulta del consulado de esta capital, sobre la incompatibilidad de reunir los empleos de tesorero y contador. el que exâminado detenidamente se acordó en conformidad de lo que en aquel se expone: «que se lleve á debido cumplimiento el artículo 3. de la reforma sancionada por el Congreso en 17 de julio último, pues no hay inconveniente en que el oficial que queda forme las nóminas, é intervenga en los libramientos de que trata el artículo 36 de la cédula ere[c]cional.»

guiente: ¿en cuánto se gravarán?»

En seguida la comisión establecida para el despacho de los asuntos pendientes, presentó un proyecto de resolución sobre la consulta que hizo la junta de revision de pertenencias extrañas de que se hizo relacion en la sesion 30 de julio; y habiendose considerado separadamente cada punto del [sic] los que contiene, fue aprobado en los términos siguientes:

1.º «Que la junta de revision está autorizada para sujetar á su juicio las devoluciones que se hubiesen hecho de intereses y propiedades que hayan sido manifestadas por personas á cuyo cargo y consignacion estubieron, señalándolas expresamente como pertenecientes á individuos de la península, y territorios de la dominacion española.»

2.º «Que quedan igualmente sujetas á las revisiones todas las devoluciones de propiedades de individuos emigrados á Montevideo, ó qualquier otro punto ocupado por las armas españolas, siempre que se hubiesen antes mandado entregar al estado por haberse considerado pertenencias extrañas.»

En este estado el Sr. presidente manifestó á la sala, que en la resolución expedida sobre la propuesta hecha por el Supremo Director para que se aumentasen los derechos de reembarco hasta el 20 por ciento, no se habia comprendido la segunda parte, que contiene la nota, y es que los efectos que vengan ó estén de transito, queden sujetos al mismo derecho, si permanecen mas de ocho dias en el puerto; convenida la sala en esto mismo, y habiendose exâminado suficientemente, se acordó: «que se gravasen los expresados buques, y se mandaron recoger los votos de los señores diputados, que no habian asistido á la sala, sobre la se-/gunda proposición, que fue la si-

[P.] 4

3.º «Que no deba conceder apelaciones, pero pueda oír breve y sumariamente las reclamaciones de las partes, y resolver aunque sea rebocando ó modificando su anterior resolución.»

Sesion del miercoles 25 de Agosto de 1819.

Fue hecha por primer acto de esta sesion la calificacion que quedó pendiente sobre los efectos de transito, y resultó sancionado: «que estos se graven con el mismo derecho que sufran los reembarcos, si permanecen mas de ocho dias en el puerto.»

El Sr. presidente manifestó dos recursos de españoles europeos, pidiendo se les modere la parte que les ha cabido en el último empréstito decretado por el Congreso, y para cuya exâ[c]cion habia sido autorizado el Poder Ejecutivo, y pidió se resolviese si debian admitirse ó no estos recursos, y los que se hicieren en adelante de la misma naturaleza. Hechas algunas observaciones, y puesta en votacion la proposicion siguiente: ¿que se resolverá sobre las reclamaciones de los españoles europeos á cerca del empréstito de que se trata? Resultó sancionado: «que ocurriesen al Poder Ejecutivo.» Salvaron sus votos el Sr.

diputado Chorroarin, y el Sr. Gallo, que lo dió porque ninguno se admitiese.

En seguida se leyó una nota del Supremo Director, dandó cuenta de haber hecho presente à los individuos que llevan la mejor representacion en el comercio extranjero, quanto se le previno en órden de 16 del corriente; y que no obstante de haber esforzado su persuasiva en las conferencias que ha tenido con ellos, nada habia podido conseguir, pues uniformemente se habian resistido à la subscripcion de donativo ó empréstito voluntario à que los invitó, dando por motivo el ser solo unos meros consignatarios, que no podian disponer de los intereses que manejan sin conocimiento y acuerdo de sus comitentes. En este estado, à indicacion de algunos S.^{res} D.^{res} se promovió discusion en órden à si convendria hacer por ahora una alza moderada de derechos sobre el cinco por ciento que pagan los efectos de reembarco, y habiendose discutido suficientemente, quedó sancionado: «que por ahora se cobre por el expresado derecho el ocho por ciento en lugar del cinco que han pagado hasta aqui.» Salváron sus votos los señores Zorrilla y Villegas.

Consecutivamente se reitero la lectura de la nota del Supremo Director de 21 del mes pasado, y de que se hizo relacion en la sesion 23 del mismo, manifestando su propósito de ceder à beneficio de las urgencias públicas aquella parte de su sueldo que el Congreso se dignase señalar. Considerado este punto suficientemente, quedó acordado: «se le contestase dándole las gracias por su generoso desprendimiento; pero que no tenia por conveniente hacerle ninguna rebaxa de su sueldo.» Se acordó igualmente, que por la secretaría se pasase al editor de la ministerial copia autorizada de la expresada nota, y de esta resolucion para que se publique en la gazeta.

Leyóse luego una nota del ex-diputado Dr. D. Pedro Ignacio Castro, haciendo presente que el Supremo Director del estado se habia servido presentarlo para la silla magistral de la catedral de Salta, cuya gracia habia aceptado; y que como en consecuencia de esto habia cesado en su representacion por la ciudad de la Rioja, segun lo dispuesto para estos casos por el reglamento provisorio, y le era indispensable verificar su viage, pedia se le auxiliase con la satisfaccion de las quotas devengadas en el pasado y presente mes, y con el viático acostumbrado. Se acordó: «que en atencion à las urgencias del estado se le suministrasen 600 pesos en razon de viático, y buena cuenta de sus sueldos devengados.»

Dióse cuenta de una nota del Supremo Director de 23 de corriente, pidiendo se nombre una comision que inspecciones la inversion de la suma empleada en gastos secretos por el ex-director D. Juan Martin de Pueyrredon, à virtud de solicitud que este gefe habia hecho al efecto à la superioridad. No obstante de haberse hecho algunas observaciones, quedó pendiente la resolucion.

Sesion del sabado 28 de Agosto de 1819.

Despues de evaquados en sesion secreta varios asuntos, continuó en pública, y se sancionó à propuesta de la comision del Congreso: «que se estableciese por el término de un año una contribucion de 36 mil pesos sobre los panaderos que abastecen la plaza, con calidad, que al que anticipe diez meses, se le dispensen los dos últimos.»

Tomòse despues en consideracion el proyecto de reforma del tribunal mayor de cuentas, presentado por la misma comision; y quedó pendiente su resolucion.

Ultimamente se leyó una representación introducida por D. Fidel Honrrado Casati quejándose de que siendo de nacion italiano, el gobernador intendente de esta provincia le habia comprehendido en el último emprésito forzoso exígido à los españoles europeos, y se acordó «se pasase á informe del expresado gobernador, previniendole suspendiese entretanto la execucion de la órden que expresa el suplicante.»

NOTA.

En artículo 2.º del decreto expedido sobre el viático y dietas de los senadores y representantes para la primera legislatura, publicado en el Redactor N.º 49. pág. 1.ª se dice á la que se grava con el viático y dietas de los senadores &c.—y debe decir—*á la qual se grava con el viático y dietas de los senadores y representantes &c.* por haberse concebido en estos términos la resolucion.

/ SESION DEL MARTES 31 DE AGOSTO DE 1819.

[P.] 1

Repitiose la lectura del proyecto de reforma del tribunal de Cuentas. El número de Contadores mayores, y su dotacion, en que manifestó la comision haber discordado, produjo sérias reflexiones, y dió lugar á que se votase por primera y segunda vez. En esta última quedó sancionado: «que quedasen los tres contadores mayores con el sueldo de 1250 pesos cada uno.

Despues de hechas algunas observaciones se acordò lo que sigue; como proponia la comision: «que quedasen los siete contadores de resultas con el sueldo de 1200 pesos cada uno.

El oficial para la mesa de toma razon con 700 pesos. Un archibero con 600. Un oficial de libros con 500. Seis oficiales escribientes con 400. En esta parte salvò su voto el Sr. Gallo. Un portero con 400. Un escribano con 300.

En seguida se hicieron varias reflexiones sobre las dotaciones con que, segun la comision debian quedar los contadores mayores jubilados; y se acordò: «que en lugar de los mil pesos que señalaba, gozase cada uno de 1250.

Quedó igualmente sancionado, que los tres contadores de resultas jubilados [sic: o] quedasen con 400 pesos, y los dos oficiales escribientes con los 200 que cada uno disfruta.»

Ultimamente se acordò conforme á lo propuesto por la comision: «que se

mande cumplir y executar la instruccion formada para el tribunal de Cuentas por el visitador D. Diego Vega en 23 de octubre de 1805, debiendo tambien observarse entre sus artículos (no obstante la reserva, ò suspension que se mandó al principio) el 13, 28 y 29 del cap. 1.º, y el 2.º y 4.º del cap. 2.º, y quedar solamente sin observancia el 8.º y el 9.º del 1.º y el 11, y 12 del cap. 4.º— Que asi de los dos estados de labores y alcances, de que trata el artículo 67, sino del estado general de valores, que prescribe el 68 del cap. 1.º, se remita anualmente un exemplar al Poder Ejecutivo, otro al Senado y otro à la Cámara de representantes.

Sesion del viernes 3 de Septiembre de 1819.

Abriose esta sesion por el acto de elegir presidente y vicepresidente para el presente mes. Fue elegido para lo primero el Sr. diputado de Santiago D. Pedro Gallo, y para lo segundo el Sr. diputado del Tucuman D. José Miguel Diaz-Veles.

El reclamo que hizo D. Felix Honrrado Casati, de que ya se [ha] hablado en otra sesion, produjo en esta un debate bastante sostenido. Como su objeto era averiguar si por extrangero con las calidades que eran relativas á su persona, debia estar exénto de con-

tribuir para las urgencias del estado, propuso el Sr. presidente, que en atencion à que habian ocurrido otras representaciones del mismo gènero, se expidiese una resolucion general que comprendiese en el empréstito, que diò ocasion à la queja de Casati, à los extrangeros que por una larga residencia en el pais durante el gobierno español eran reputados como vasallos del rey de España, siempre que por actos posteriores no hubiesen acreditado su adhesion al sistema. Esta propuesta tubo el competente apoyo, por lo que examinada detenidamente, fue aprobada en todas sus partes. Salvó su voto el Sr. Villegas.

Una nota del Poder Ejecutivo que se recibió en el acto, llamó la atencion del congreso. Por ella hacia presente, que debiendo agotarse los recursos pecun[i]arios decretados por el congreso en el abono de muchos objetos privilegiados, como el pago de los tropas, y otros de esta especie, quedaba un deficit arto perjudicial del caudal necesario para la provision de los parques, y arsenales, que requieren un inmenso acopio de artículos de guerra. En consecuencia de esto, y del actual estado de cosas, pedia se le facultase para tomarlos de donde los hubiese, previo el consentimiento de los propietarios, y

justiprecio respectivo para su pago en primera oportunidad, ò quando variadas las circunstancias lo permitiese el ingreso de las rentas. Exâminado este punto, quedò acordado «se facultase à dicho Poder Ejecutivo para acopiar artículos de guerra, tomándolos de los particulares para proveer los parques y arsenales, segun propone en su nota, con la calidad de dar cuenta de la cantidad á que monte el valor de los renglones recaudados luego que se hayan llenado los objetos de esta medida; y que al comunicarse la resolucion, se le recomendase mucho que para ejecutarla se destinasen personas, no solo de toda pureza y providad, sino tambien de caracter suave y apasible, capaz de alejar de los prestamistas toda idea de mala versacion, y evitar contestaciones empeñadas, que solo podrian servir para hacer subir de punto la odiosidad que naturalmente lleva consigo la medida.» Salvó su voto el Sr. diputado Gallo.

En seguida se tomó en consideracion el proyecto de reforma presentado por la comision sobre la administracion general de correos, y quedò acordado «que esta se expidiese con el número de plazas y dotaciones siguientes, quedando suprimidas las demas que aqui no se expresan.

IP.12 /Administrador con 2000 ps.
Contador con 1500

Tres oficiales.

1.º con 1000
2.º con 700
3.º con 600
Mozo de oficio con 300
Ordenanza con 168

Igualmente se acordò en conformidad à lo propuesto por la comision, que queden en el mismo pie la gratificacion de los maestro[s] de postas, la dotación de los correos de número, y supernumerarios, y las demas pensiones à invalidos y viudas.

**Sesion del viernes 10 de Septiembre
de 1819.**

Leyose una nota del Supremo Director, recomendando la instancia que acompaña de la viuda del brigadier general D. Antonio Gonzalez Balcarce, para que en atencion á su desamparo por la muerte de su esposo, se situe sobre la claveria de diezmos la pension de sus quatro hijos para que sea mas efectiva; y que si merecen algun aprecio los últimos servicios que prestó aquel general á la nacion en la campaña al Sud de Chile, se aplique en dote á la hija muger una de las fincas pertenecientes al estado. Pasose

á la comision establecida para el discernimiento y resolucion de los asuntos pendientes, nombrandose para integrarla al Sr. diputado Zorrilla.

En seguida esta misma comision presentó al congreso su dictamen á cerca de la consulta elevada por el tribunal del consulado, sobre si los jueces árbitros arbitradores, amigables componedores eran incluidos en la prohibicion de la ley sancionada en 30 de octubre del año próximo pasado, como lo estaban los colegas, y arbitros juris españoles europeos—en segundo lugar, si esta prohibicion de colegas, y jueces de una y otra clase comprendende á los que estaban nombrados antes de la pronunciacion de la ley, y que hasta el presente se hallan sin laudar, y por lo mismo, si deberán nombrarse otros jueces arbitros arbitradores americanos y ciudadanos. — Tomado en consideracion por la sala, y discutidose suficientemente, se acordó «que los españoles europeos no fuesen excluidos de ser árbitros arbitradores, amigables componedores.» Salvó su voto el Sr. diputado Zudanez.

Consecutivamente se tomó en consideracion la renuncia hecha por el coronel de artilleria D. Manuel Guillermo Pinto del grado de coronel mayor á que habia sido elevado por el Supremo Poder Ejecutivo con consentimiento del congreso, y hechas algunas observaciones, habiendose tenido á la vista la resolucion expedida en la sesion de 4 de Junio de 1817, sobre la solicitud del general del ejército de los andes [*sic*: A] D. José de San Martin para que no se le obligase á admitir el despacho de brigadier, se acordó «por votacion de tercer orden que la indicada renuncia pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que resolviera lo que considerase conveniente.

Ultimamente se leyó una representacion de los ciudadanos D. Manuel Pinto, y D. Juan Alsina, que el Sr. presidente puso en consideracion de la sala pareciendole que no estaba com-

prehendida entre las que tratando del último empréstito, debian remitirse al Poder Ejecutivo, por quanto aquella se contrahia á pedir se declarase si sus padres debian ser comprendidos en el expresado empréstito, quando hacia muchos años que estos por su decrepitud y graves enfermedades se habian desprendido de todos sus intereses, bienes, giros y negociaciones, y entregadoselos á los que representan para que con su disposicion y direccion los girasen en beneficio de la comunidad de sus respectivas familias americanas, con la sola obligacion de alimentarlos durante su corta existencia; por cuya razon manifestaban los interesados que sus casas eran conocidas en el comercio baxo el nombre y título de casas de comercio americanas, y como tales debian ser comprendidas en las contribuciones que las necesidades públicas obligasen á imponerse sobre los americanos, resultando de esto que ellos se veian reducidos á la condicion de contribuir doblemente. Convenida igualmente la sala, y votadose despues de haberse exâminado, sobre si esta representacion pasaria al Poder Ejecutivo para que resolviese en conformidad á lo acordado en la sesion del martes inmediato, se sancionó la negativa por votacion de tercer orden, y no obstante de haberse hecho sucesivamente varias y detenidas observaciones quedó pendiente su resolucion.

Sesion del Martes 14 de Septiembre de 1819.

Diose cuenta de una nota del catedrático de filosofia en el colegio de esta capital D. Juan Chrisóstomo Lafinur, poniendo en su nombre y el de sus alumnos baxo los auspicios del congreso la primera de sus funciones literarias anunciadas para el próximo veinte.

Se repitió la lectura de la representacion elevada por los ciudadanos Pinto y Alsina, cuya resolucion quedó pendiente en la sesion anterior, y consi-

derada nuevamente se acordó «pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que obrase conforme á lo dispuesto en la sesion secreta del martes 7 del corriente.

En seguida se leyó una nota del Supremo Director fecha 13 del corriente, acompañando otra de los ministros generales en que dan cuenta de haber fijado carteles para el remate de los azogues que existen en almacenes del estado, con arreglo á la resolucion soberana de 17 del pasado, y de haber comparecido unicamente D. Patricio Linch proponiendo tomaria mil quintales al precio de quarenta pesos bien acondicionados y libres de derechos, á pagar la mitad en Chile á los treinta dias de presentar los libramientos, y la otra mitad aqui á los seis meses de verificada la entrega en esta capital, añadiendo la condicion que debia determinarse este asunto á los ocho dias de su propuesta. Tomada en consideracion, se acordó por unanimidad de votos «que no se admitiese la indicada propuesta, y que se comunicase asi al Supremo Poder Ejecutivo.

[P.]3 Despues se vió una representacion con varios documentos de D. Fidel

Rafael Martinez, contador mayor honorario, y primero de resultas del tribunal de cuentas—Otra de D. Mariano Vega, oficial escribiente del mismo tribunal; y otra del Dr. D. Antonio Bruno de Rivarola, asesor que fue del tribunal del consulado. Igualmente una solicitud de D. Agustin Enrique Thiesen para que se le conceda permiso exclusivo por el término de quince años para la introduccion, uso, construccion é internacion de máquinas de vapor.

Al Sr. diputado Zudañez una representacion del Procurador Martin José de Segovia á nombre de D. Francisco Reynosa, quexandose de agravio en la infraccion de la ley y constitucion permanente por el Director del estado.

Honrrado Casuti, pidiendo se le declare extranjerico como italiano, y que para la clasificacion de su persona se nombre una comision por el congreso, á causa de considerar prevenido por sus enemigos al gobernador intendente, y temer que se le clasifique por este gefe de un modo que no merece, la qual se acordó «pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que resolviese.

En este estado se dió cuenta á la sala de una nota de la junta electoral de Cordova de 28 del pasado con que acompaña la acta de eleccion para la terna de senadores de aquella provincia, y de la qual resultan propuestos los D.^{res} D. Manuel Antonio Castro, D. Gregorio Tagle, y D. José Antonio Ortiz del Valle.—De otra de la asamblea electoral de Santiago del Estero de 24 del mismo avisando haber recaido la eleccion de representantes por aquel pueblo y su distrito para la próxima Cámara en los Doctores D. Felix Ignacio Frias, y D. Teodoro Sanchez de Bustamante.

En seguida se confirieron las siguientes comisiones.—A la de reformas por tener conexión con las que se han hecho, /dos representaciones de D.

Al Sr. Diaz-Velez un expediente remitido por el Supremo Director con fecha del dia de D.^a Gertrudis Medeiros, viuda del coronel D. Juan José Fernandez Cornejo, solicitando se le declare una pension en el monte pio militar con arreglo al grado que en esta carrera obtuvo su marido.

Al Sr. diputado Viamont otro remitido igualmente por el Supremo Director, de D. Manuel Rivera solicitando se le reponga en su antiguo empleo de maestro mayor de taller de armas, ó quando no se le declare el medio sueldo que como á tal le corresponda con arreglo á lo dispuesto en decreto de 2 de junio de 1815.

Al Sr. Malavia una representacion del ciudadano Manuel Antonio Sis-

ternas, vecino del Tucuman, pidiendo que por la escases que hay de escribanos en dicha ciudad, y la multitud de negocios que retardan el despacho de uno solo que allí existe, se cree una escribania pública en la que por su instruccion y aptitud se le coloque.

Por último, el Sr. presidente manifestó á la sala que la junta electoral de su pueblo habia remitido la acta celebrada en 23 del pasado con motivo de la renuncia que habia hecho de su diputacion, de la qual resultaba habersele admitido, y pidió se tomase en consideracion á la posible brevedad. Quedó pendiente, y se terminó la sesion.

Sesion á 2.ª hora del viernes 17 de Septiembre de 1819.

Despues de discutidos y acordados los puntos que constan de la acta secreta de este dia, el Sr. diputado presidente D. Pedro Leon Gallo, pidió se tomase en consideracion la renuncia que habia hecho ante la junta electoral de su pueblo, y que se le habia admitido por ésta segun se expresó en la acta de la sesion del 14, y habiendose retirado de la sala se reiteró la lectura de la nota, y acta celebrada por la expresada junta en 23 del pasado, y hechas varias observaciones, se acordó por votacion de tercer orden «que se pidiese al Cabildo de aquella ciudad testimonio de la convocatoria, debiendo entretanto el Sr. diputado presidente continuar en el ejercicio de sus funciones.

Consecutivamente se leyó otra nota con fecha del dia del Sr. representante de Charcas Dr. D. José Mariano Serrano, haciendo presente que despues de cinco años de servicio en la asamblea constituyente, junta de observacion, y el presente congreso, su salud quebrantada, el abandono en que han quedado los cortos intereses de su familia con motivo de la muerte de su padre político, y otras razones que

omitia, demandaban imperiosamente su regreso a Tucuman, y por consiguiente que hacia formal renuncia de su cargo de diputado por la provincia de Charcas, pidiendo por último que accediendose á su solicitud se le mandase auxiliar con el viático que fuese del agrado del congreso, condonando á favor de las urgencias del estado los sueldos que tiene devengados.—Tomada en consideracion, quedó acordado por votacion de segundo orden «que se admitiese la expresada renuncia, y que se le dieran por la tesoreria nacional 600 pesos en razon de viático, y buena cuenta de los auxilios devengados, sin admitirse la condonacion de éstos últimos hacia á favor de las urgencias del erario.—Ultimamente un expediente remitido por el Supremo Poder Ejecutivo con fecha del dia anterior, promovido por los vecinos de las Conchas, á cerca de trasladar los corrales del abasto público á un lugar fuera de la poblacion.

Sesion del Miercoles 22 de Septiembre de 1819.

Diose cuenta de una nota de la junta electoral de senadores de la provincia de Cuyo, acompañando la acta celebrada en 31 del pasado, de la cual aparecen propuestos los Doctores D. Francisco Narciso de Laprida, D. Pedro Nolasco Ortiz, y D. Manuel Antonio Castro, y se mandó acusar recibo.

Se reiteró la lectura de la consulta elevada por el juez de alzadas de aquella provincia sobre si podría conocer en las apelaciones de los negocios mercantiles, y pasó en comision, al Sr. diputado Bustamante. A la comision de reformas por tener relacion con la que se habia hecho en la renta de correos una nota de su administrador D. Melchor Albin, y otra representacion de D. Bernardo Vitorica, oficial que fue de la secretaria de gobierno.

Despues se tomaron en consideracion varios proyectos de resolucion presen-

tados por la comision interior, y exâminado el primero sobre la representacion del oficial escribiente del tribunal de cuentas D. Mariano Vega, solicitando que se le continúe el aumento de doscientos pesos que gozaba sobre el sueldo señalado al empleo que obtiene, quedó acordado por votacion de tercer orden «pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que en las vacantes tuviera presente el mérito del suplicante.»

Exâminado en seguida el dictamen de la misma comision sobre las dos representaciones elevadas por D. Rafael Martinez, contador 1.º de resultas y mayor honorario del mismo tribunal de cuentas, solicitando por la primera se cree un cuarto de departamento baxo su direccion para el exâmen, glosa y fenecimiento de las resagadas; y por la segunda, que en lugar de la rebaxa que se le ha hecho en la reforma de los empleados en dicho tribunal, sufra tan solo la de una sexta parte del sueldo que gozaba, asi como se ha verificado para con los contadores mayores, se acordó en conformidad á lo propuesto por la comision, y con [P.] 4 votacion de tercer orden, á cerca de la

nombre del síndico personero de la ciudad de Santiago del Estero, haciendo presente que para cubrir la renta de quatrocientos pesos designada al asesor nuevamente creado, habia procedido aquel cabildo à gravar con contribuciones y derechos las cortas producciones y artefactos de aquel suelo, violando las bases fundamentales de la constitucion, y sin la menor intervencion ni conocimiento del ministerio de su representado; por cuyos motivos pedia que mandandose venir los antecedentes, se desaprobare lo obrado, disponiendose que entretanto se suspendiese [sic: e] todo el procedimiento en el particular. Conferenciandose detenidamente sobre este punto, quedó acordado por votacion de tercer orden «que informase la mu-

primera «que se estuviese á lo resuelto en sesion de 31 de Agosto último:» y con respecto á la segunda, «que no permitiendo las urgencias que han imperado la reforma alterar la sancionada en la sesion citada de 31 de Agosto, se tubiera presente el mérito del suplicante para mejorar su colocacion en oportunidad.»

Consecutivamente se leyó, y tomó en consideracion el dictamen de la misma comision sobre el expediente promovido por los vecinos del pueblo de las Conchas, de que se hizo mérito en la sesion del 17 para trasladar los corrales del abasto público á un lugar fuera de la poblacion, y sobre el proyecto de arbitrios presentado por los mismos para realizarlo, y exâminado suficientemente fue aprobado en todas sus partes por votacion de primer orden, acordandose en seguida «se devolviese al Supremo Poder Ejecutivo para las demas providencias conducentes al establecimiento del ramo, arreglo y seguridad de los fondos que resulten y su justa inversion.»

Por último se leyó una representacion del ciudadano D. An-/gel Carol á

nicipalidad de Santiago, suspendiendose la exâccion de los arbitrios que se indican hasta la aprobacion del congreso en caso que se haya verificado» y terminó la sesion.

Sesion del sabado 25 de Septiembre de 1819.

La comision interior representó á la sala que quando se esperaba que la subscripcion mandaba executar en 31 de Julio próximo pasado produxese un éxito satisfactorio, asi por ser voluntaria, universal y muy moderada, como por el sagrado objeto á que estaba destinada—el alivio y manutencion de los exércitos en campaña, era muy extraño el poco interes y zelo con que algunas de las comisiones nombradas habian procedido á reali-

zarla, omitiendo recibir las subscripciones en muchas casas, haciendolo con la mayor informalidad en otras, y escusandose en una parte muy esencial el puntual cumplimiento de las prevenciones del reglamento sancionado en la misma fecha, que debia inspirar confianza á los subscriptores, y asegurar el manejo de la recaudacion; por cuyas razones proponia que el congreso se insinuase de algun modo con el Supremo Poder Ejecutivo á fin de que pidiendo á las respectivas comisiones una razon del estado en que se hallase la subscripcion que debia haberse empezado á cobrar del primero al cinco de este mes emplease los resortes de su autoridad en que tubiera la mas exâcta observancia el citado reglamento, instruyendo oportunamente al congreso del resultado. El Sr. presidente puso en discusion este punto, y habiendose ventilado suficientemente, quedó acordado por unanimidad de votos «se hiciera á dicho Poder una insinuacion en los mismos términos que la comision acababa de proponer.

Sucesivamente la comision establecida para el discernimiento y resolucion de los asuntos pendientes hizo presente à la sala haber tomado en consideracion el recurso del discreto provisor de Cordova, en que con motivo de lo ocurrido con los regulares dominicos, de que ya se hizo mérito en la sesion de 27 de octubre de 1818, solicitaba una declaracion categórica de si los ordinarios diocesanos en razon de la falta de comunicacion con la silla apostólica, y prelados [sic: o] generales de las órdenes religiosas originada de las circunstancias políticas del tiempo, se hallaban ò no investidos con las facultades extraordinarias que les son necesarias para entender en las causas de los regulares; y que como su resolucion en defecto de una asamblea de prelados eclesiásticos, á quien corresponderia con mas propiedad, era propia del sobera-

no congreso, presentaba para ello un proyecto. Leido éste, y exâminado suficientemente, segun lo declaró la sala por votacion de tercer orden, se procedió á sufragar sobre si se aprobaria el expresado proyecto con la adiccion que algunos señores diputados pidieron se hiciera, y clasificada la proposicion de primer orden, resultó aprobado con los votos que se pidieron á los señores que no habian asistido á la sesion en los términos siguientes. «En la inteligencia que solos los recursos de fuerza y proteccion sin el de apelacion, no proveen de remedio á todos los casos é inconvenientes que han ocurrido y pueden ocurrir en las órdenes regulares por la necesaria y forzosa separacion en que están constituidos de los prelados generales españoles, de quienes dependian por sus particulares institutos; entretanto que se allana la comunicacion con la silla apostólica, y se forman los convenientes concordatos; en uso de la epiqueya que impera el orden presente de sucesos políticos, el Supremo Poder Ejecutivo despache cartas de ruego y encargo á todos los diocesanos con el objeto de que autoricen al de la capital para resolver y determinar en los casos y causas en que segun las respectivas constituciones de cada religion se podia ò debia recurrir à los prelados generales de quienes se hallan separados: con calidad de que la delegacion no deba extenderse à los casos y causas en que sus institutos hayan provisto clara y terminantemente de remedio faltando el recurso à los dichos prelados generales; y que por la tal delegacion no se entiendan derogados sus privilegios ni sujetos à los ordinarios sino en los casos determinados por derecho.» El Sr. diputado Bustamante fue de parecer que este asunto no estaba bastantemente discutido, y salvó su voto en esta parte; y el mismo Sr., y el Sr. diputado Villegas lo salvaron tambien en lo prin-

cial no por considerar que la resolucian era ilegal, sino inoportuna.

En este acto el Sr. diputado Guzman hizo mocion, que tubo el competente apoyo, para que sobre el hecho que se anuncia como notorio en el papel titulado el Americano, de haber arrestado el comisario D. Francisco Doblas al músico frances D. N. Rives por no haberle quitado el sombrero, y sin proceso ni formalidad alguna, se encargue al Poder Ejecutivo le mande formar causa à dicho Doblas por el juez competente, y que concluida y sancionada à la mayor brevedad, se publique la sentencia para satisfaccian de todos, pues si el hecho es cierto, es una infraccian escandalosa de la constitucion del pais en los primeros dias de su publicacion y juramento; y à la frente misma de la representacion nacional que de-

be muy particularmente velar su puntual observancia.

Se vió una solicitud del secretario para que se le extendiera el término de su licencia à quince ò veinte dias mas para poder arribar a una completa curacion, y le fue concedida.

Ultimamente se pasaron à la comision interior un proyecto remitido por el Supremo Director en nota de 22 del presente, formado por el intendente de policia peculiar al instituto de este ramo, y en beneficio exclusivo del empedrado; y una representacion remitida tambien en 23 del mismo, hecha por el tribunal de cuentas con motivo de habersele ordenado por dicho Supremo Poder el cumplimiento de la reforma sancionada por el Congreso. Con lo que terminó la sesion, y se retiraron los señores de la sala.

REDACTOR EXTRAORDINARIO DEL CONGRESO NACIONAL.

ENERO 18 DE 1820.

*Seris in dnuum annos.
Hic est mala prima dies, hoc lenius vita,
Statius lib. 4 Silvarum.*

/ SESION DEL 4 DE ENERO DE 1820.

[P.] 1

Fue ordenado en la sesion de este dia, que se publicasen en el Redactor las actas de las elecciones de senadores.

No sin grandes miras de sabiduria y madurez ordena la constitucion del estado, que recibidas las ternas de los senadores, y las actas de las elecciones, se publiquen por medio de la prensa. Sabia muy bien el congreso la parte activa que en estos actos importantes podian tener los consejos corrompidos de la parcialidad, y esa ambicion inquieta, que es el origen de las turbulencias, y de las mas torpes injusticias. Poner un freno à estos desordenes levantando la barrera de honor ó de la infamia entre los electores y estos empleos era un pensamiento muy justo y digno del cuerpo soberano. Porque, à la verdad, nada menos era preciso que una alma deprimada, y sin pudor para hacer frente à la censura amarga, pero justa, con que serian cubiertos de ignominia los prevaricadores de la confianza pública. Ella les haria ver, que estando afecta al vigor, y à la sabiduria de estos cuerpos la prosperidad del estado, dejando la constitucion à las juntas electorales la noble funcion de formarlos, las puso en estado, ò

de merecer del público una recompensa preciosa y honorable, ó de que añadiese su justo desprecio al duro suplicio de su propia conciencia: que no es por beneficio ni aun de los hombres ilustrados, y de mérito reconocido, que la constitucion exige su preferencia à los ineptos y poco dignos, sino por el de la nacion misma, por su crédito, por sus intereses políticos; en fin, que en consecuencia de estos principios, obrar de modo como si estos empleos hubiesen sido criados para congratular con ellos el amor propio de los amigos, ò para que sirviesen de presa asegurada al interes, y la ambicion, era el colmo de la demencia, y el último insulto al sagrado depósito de la constitucion.

BUENOS-AYRES.

Acta de eleccion de terna para senador por el cabildo eclesiástico.

En la ciudad de Buenos-Ayres à 1.º de octubre de 1819: reunidos en la sala capitular los señores del venerable dean, y cabildo eclesiástico, à excepcion del señor maestro escuela, legalmente impedido como diputado del soberano congreso, y con asistencia del señor provisor gobernador del

obispado, curas rectores del Sagrario de esta santa iglesia catedral, y rector del colegio de la union, procedieron á la eleccion de senadores para la primera legislatura de conformidad con lo dispuesto en la constitucion política del estado, y se verificó en la forma siguiente. — Para senador en primer lugar votaron por el señor maestre escuela Dr. D. Luis José de Chorroarin, los señores dean Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta, provisor Dr. D. Juan Dámaso Fonzeca, arcediano Dr. D. Andres Florencio Ramirez, chantre Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano, canónigo de merced D. José Manuel de Roo, magistral Dr. D. Pedro Pablo Vidal, lctoral Dr. D. Santiago Figueredo, Dr. D. Julian Segundo de Agüero cura rector del Sagrario de esta santa iglesia, Dr. D. Manuel Gregorio Alvares cura rector del mismo, Dr. D. Domingo Victorio de Achega, rector del colegio de la union, y D. Manuel Antonio de Castro y Cariaga, canónigo de merced por el Dr. D. Mariano Zavaleta—En segundo lugar sufragaron por el Dr. D. Julian Segundo de Agüero, todos los señores arriba expresados, menos el referido Dr. Agüero, que votó por el Dr. D. Pedro Ignacio Castro.—En tercer lugar fue nombrado por plenitud de votos el Sr. Dr. D. Gregorio Funes, dean de la santa iglesia catedral de Cordoba de Tucuman, con lo que [P.]2 concluyó la eleccion, y la firmaron

por la villa del Luxan los señores D. José Severino Piñero, regidor decano de aquel cabildo, D. José Gerónimo Colman, y D. Pedro Nolasco Montenegro, despues de haberse enterado de las credenciales de los señores electores de dicha villa, se procedió á votacion en la forma acostumbrada á saber: el Sr. D. Manuel Pinto dió su voto para senadores á los Sres. Dres. D. Pedro Medrano, D. Juan José Paso, y D. Narciso Laprida, de la ciudad de S. Juan: el Sr. D. Gerónimo Col-

dichos señores conmigo el presente secretario, ordenando se saque testimonio integro de esta acta, que se pasará al soberano congreso á los fines prevenidos en la misma constitucion. —Dr. *Diego Estanislao Zavaleta.*—Dr. *Juan Dámaso Fonzeca.*—Dr. *Andres Florencio Ramirez.*—Dr. *Domingo Estanislao Belgrano.*—Dr. *Manuel Antonio de Castro y Cariaga.*—Dr. *José Manuel de Roo.*—Dr. *Pedro Pablo Vidal.*—Dr. *Santiago Figueredo.*—Dr. *Julian Segundo de Agüero.*—Dr. *Manuel Gregorio Alvarez.*—Dr. *Domingo Victorio Achega.* — Concuerta con la acta original que obra en el archivo de mi cargo. — Buenos-Ayres octubre 5 de 1819. — Dr. *Luis Bartolomé de Tollo*, secretario del cabildo eclesiástico.

BUENOS-AYRES.

Acta por Buenos-Aires.

En la ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos-Ayres á 21 de octubre de 1819, hallandose reunidos en la sala capitular los señores electores que deben proponer la terna de las personas que han de obtener los cargos de senadores en la primera legislatura, á saber: por la capital D. Manuel de Luzuriaga, alcalde de primer voto, D. Manuel Pinto, prior del tribunal del consulado, y D. Es- / tevan Romero, y

man á los mismos: el Sr. regidor decano de la villa del Luxan D. José Severino Piñero á los mismos: el Sr. D. Pedro Nolasco Montenegro á los mismos: el Sr. D. Estevan Romero, á los mismos: el Sr. alcalde de primer voto D. Manuel de Luzuriaga á los mismos. Hecha regulacion de votos resultaron por unanimidad para senadores por esta provincia los Dres. D. Pedro Medrano, D. Juan José Paso, y D. Narciso Laprida, y mandaron los señores se pase testimonio inte-

gro de la acta de esta eleccion al soberano congreso conforme à lo prevenido en el cap. 2.º art. 14 de la constitucion; y firmaron de que doy fe.—*Pedro Nolasco Montenegro.*—*Estevan Romero.*—*Severino Piñero.*—*Josè Gerónimo Colman.*—*Manuel de Luzuriaga.*—*Manuel Pinto.*—*Jacinto Ruiz* escribano público, y sustituto de cabildo.

Concuerta este testimonio con la acta original de su tenor à la que me refiero; y en virtud de lo mandado por los señores electores signo y firmo en Buenos-Ayres en el expresado dia, mes, y año. — En testimonio (un signo) de verdad. — *Jacinto Ruiz*, escribano público, y sustituto de cabildo.

CORDOVA.

Acta de la provincia de Cordova para Senadores.

En la ciudad de Cordoba en 26 dias del mes de agosto de 1819 años: se juntaron en esta casa consistorial los señores que componen esta asamblea electoral de provincia para la eleccion de la terna que previene el articulo 14 de la constitucion: à saber los ciudadanos D. Andres Abelino de Aramburú, alcalde ordinario de primer voto: D. Julian Freites, vecino propietario por esto [sic: a] ciudad de Cordova: el Sr. D. José Toribio Mercado, regidor; y D. Domingo Ortiz de Ocampo, coronel de milicias, propietario de la ciudad de la Rioja: D. Francisco Bengolea, alcalde ordinario por la villa de la Carlota: el regidor D. Marcelino Soria, y el vecino propietario Dr. D. Marcelino Tisera por la villa de la Concepcion del rio quarto, con asistencia del Sr. gobernador intendente de la provincia, y ante todas cosas, despues de calificadas las credenciales de sus respectivos nombramientos, procedieron à elegir de entre su seno un presidente para los ulteriores actos por votacion que recayó en la persona del Sr. co-

ronel de milicias provinciales D. Domingo Ortiz de Ocampo, à quien cedió el asiento el Sr. gobernador intendente, y para retirarse firmaron todos el presente de que doy fe.—*Manuel Antonio de Castro.*—*Domingo Ortiz de Ocampo.*—*Andres Abelino de Aramburú.* — *Julian Freites.* — *José Toribio Mercado.*—*Francisco de Bengolea.*—*Marcelino Soria.*—*Dr. Josè Marcelino Tisera.*—*Bartolomé Matos de Acevedo*, escribano del estado, público de cabildo e hipotecas.— En seguida acto continuo el señor presidente de esta junta electoral abrió la sesion á cerca de no haber concurrido à la presente reunion el elector propietario por la municipalidad de la villa de la Carlota por defecto de nombramiento que omitió por no tener en su recinto ningun ciudadano con el fondo que designa el art. ante citado, segun resulta de la acta que celebró para el de elector capitular que se trajo á la vista; y que no obstante, que con este conocimiento, y con la anticipacion conveniente la havia imbitado el señor gobernador intendente á que eligiese uno de dentro de la comprehension de esta capital no lo habia verificado á pesar de haberse vencido el término prefijado para la convocatoria; cuya imbitacion resultaba tambien incontestada hasta el dia por informe verbal que dicho señor gobernador prestó en los periodos de la calificacion de las credenciales. Tomada en consideracion la meteria [sic: a] con la reflexion mas detenida, y fijado el punto en question: si por la falta de aquel elector propietario se deberia suspender ò no el objeto de la presente reunion, se decidieron los señores electores uniformemente por la negativa, por razon de hallarse los sufragantes reunidos casi en el todo, y con exceso sobre las dos terceras partes, que segun la práctica recibida se habian considerado suficientes para completar el acto en iguales reuniones; y

que por lo tanto debia procederse à la eleccion de la terna de senadores; y poniendola en efecto dió principio por el Sr. elector D. Andres Abelino Aramburú, que ocupaba el ultimo asiento, y sufragó por los ciudadanos Dr. D. Manuel Antonio de Castro, gobernador intendente de esta provincia, Dr. D. Gregorio Tagle, ministro de estado en el departamento de su gobierno, y Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, juez de alzadas de la misma provincia. El Sr. elector D. Marcelino Soria, sufragó por los Sres. Dr. D. Juan José Passo de Buenos-Ayres, Dr. D. Manuel Antonio Castro, gobernador intendente, y Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, juez de alzadas. El Sr. elector Dr. D. Marcelino Tisera sufragó por los ciudadanos Dr. D. Manuel Antonio de Castro, gobernador actual, Dr. D. Juan José Passo, y D. Miguel Belgrano. El Sr. elector D. Julian Freites se conformó con el voto del Sr. D. Andres Aramburú. El Sr. D. Francisco Bengolea sufragó por los Sres. Dr. D. Manuel Antonio de Castro, gobernador actual, Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, juez de alzadas, y Dr. D. Anastasio Echavarría de Buenos-Ayres. Y los Sres. electores D. José Toribio Mercado, y coronel D. Domingo Ortiz de Ocampo, presidente, se conformaron à los votos de los Sres. D. Andres Aramburú, y D. Julian Freites. Y por

[P.13

Bartolomé Matos de Acevedo, escribano del estado, público de cabildo e hipotecas.

Acta de la universidad de Cordova.

En la ciudad de Cordoba capital de la provincia de su nombre à 19 de julio de 1819 años. Los Sres. doctores, licenciados y maestros del gremio de esta universidad mayor de San Carlos, juntos y congregados por previa citacion acordada para este señalado dia à las 10 de la mañana con orden co-

conclusa la eleccion, habiendo procedido los Sres. electores à la regulacion de sufragios, resultaron propuestos à pluralidad para la terna de senadores por esta provincia los ciudadanos Dr. D. Manuel Antonio de Castro, intendente de ella. Dr. D. Gregorio Tagle, ministro de estado en el departamento de gobierno y Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, juez de alzadas de la misma: el primero canonicamente: el segundo por quatro votos; y el último por seis. En cuya conformidad acordaron, que sacandose testimonio íntegro de esta acta se eleve à la consideracion del soberano congreso con arreglo al precitado art. 14, y se pase el aviso de estilo al Sr. gobernador intendente para su conocimiento; con lo qual dando por terminada la sesion lo firmaron de que doy fe. — *Domingo Ortiz de Ocampo*. — *Andres Abelino de Aramburú*. — *Julian Freites*. — *José Toribio Mercado*. — *Francisco Bengolea*. — *Marcelino Soria*. — *Dr. José Marcelino Tisera*. — *Bartolomé Matos de Acevedo*, escribano del estado, público de cabildo é hipotecas.

Concuerta con la acta de su contexto, à que me refiero, y en fé de ello, y en virtud de lo mandado hice sacar la antecedente copia que autorizo, rubrico, signo y firmo en Cordova en el dia de su fecha. — En testimonio —(un signo) de / verdad. —

municada para el efecto à los vedeles de élla, y à son de campana en claustro pleno extraordinario, segun lo han de uso y costumbre, à saber el Sr. Dr. D. José Gregorio Baygorri, canónigo de merced de esta santa iglesia catedral, rector y cancelario de la misma universidad mayor, y demas que seguirán nombrados, y fueron presentes, de cuyo conocimiento doy fé yo el infrascripto escribano público, y secretario académico: y asi estando en la sala de acuerdos mandó el señor

rector leer la comunicacion, que con fecha 14 del corriente le pasó el Sr. gobernador intendente de esta provincia à cerca de la eleccion de senadores por esta universidad, cuyo tenor à la letra es como sigue.—*Oficio.*—Por soberana disposicion, y consiguiente órden suprema de 23 de junio anterior, debo convocar à la eleccion de representantes, y senadores en esta provincia à la mayor, brevedad, y debiendo esta ilustre universidad elegir un senador con arreglo al art. 10, cap. 2.º sesion 2.ª de la constitucion, procederà V. S. à convocarla en claustro plenísimo por formal votacion al efecto de que se haga la eleccion en el dia que V. S. tubiese por conveniente señalar, con el orden, dignidad, y circunspeccion propio del esclarecido cuerpo académico, y de la grande importancia de este acto.—En inteligencia de que à consulta de este gobierno se ha servido resolver el soberano congreso. «Que la constitucion no ha exigido que los senadores nombrados por las universidades sean de la clase civil como dispone el art. 14 para los senadores de provincia.»—Y verificada que sea la eleccion espero se me comunique para elevarla à la noticia suprema.—Dios guarde à V.S. muchos años. Cordova, julio 14 de 1819.—*Manuel Antonio de Castro.*—*José Ignacio Lozano*, secretario.—Sr. rector de esta ilustre universidad.—*Prosigue la acta.*—Luego dispuso el Sr. rector se leyesen los artículos de la constitucion del estado relativos al caso, como se executó, teniendo presente tambien las constituciones que rigen en la universidad, bajo cuya inteligencia se confirieron en previa discucion los puntos siguientes. Primeramente si la eleccion de senador se habia de realizar por votacion pública, ò secreta, y por una mayoría aproximada à la plenitud, con exención de quatro votos, fue decidido se procediese por pública votacion. Igualmente fue discutido, si debian ser admitidos dos votos errados, remiti-

dos por vocales impedidos, por enfermedad ò otro motivo, y fue resuelto por casi la propia mayoría, menos de cinco votos, que para evitar la engorrosa necesidad de que el secretario sea enviado en busca de otros votos de graduados enfermos, se volviesen los introducidos, y que se executase la eleccion pública solamente por los presentes.—Precedidas estas desiciones dijo el señor rector, que respecto à que no se ofrecia otra alguna [*sic: a*] duda que resolver, debia mandar y mandaba se procediese libremente à la eleccion pública de senador, segun el art. 10 de la constitucion nacional:—*Votacion.*—Comenzando el Dr. D. Juan Gualberto Coaraza, dió su voto por el Sr. dean de esta santa iglesia catedral Dr. D. Gregorio Funes. El Dr. D. Bernabé de Aguilar dió su voto por el Sr. Dr. D. José Eugenio del Portillo, abogado de todos los tribunales del estado. El Dr. D. Juan Antonio Lopez Crespo, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Grabiél Echanique, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Felipe Antonio Iriarte, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Eugenio del Portillo, por el Sr. provisor y gobernador del obispado Dr. D. Manuel Mariano Paz. El Dr. D. Alexo Alberro, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Domingo de Allende, por el señor dean Dr. Funes. El Dr. D. José Grabiél Vazquez, por el señor dean Dr. Funes. El Sr. juez de alzadas Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Juan Antonio Sarachaga, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Joaquin Perez, por el Sr. dean Funes. El Dr. D. Juan Antonio Sanchez, por el señor dean Funes. El Dr. D. Estanislao Learte, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Roque Savid, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Francisco Regis Malde, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Maria Bedoya, por el Sr. dean Funes. El Dr. D. Pedro Nolasco Caballero, por el dean Funes. El Dr. D. José Vicente Aguero, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Solano Cabrera, por

el Sr. dean Funes. El Dr. Fr. Felipe Serrano, por el Sr. dean Funes. El Dr. D. José Maria Fragueiro, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Benito Graña, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Mariano Varela, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Andres Ocampo, por el Dr. Portillo. El Dr. D. José Vicente Arellano, por el Sr. dean Funes. El Dr. D. Basilio Roldan, por el Sr. magistral Dr. D. Miguel Calixto del Corro. El Dr. D. Francisco Bustos, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Pasqual Echague, por el abogado Dr. D. Nicolas Laguna. El Lic. D. José Manuel Velez, por el Dr. Portillo. *Nota.* En este estado el Sr. rector hizo presente à fin de precaver, y alejar toda nulidad, el parentesco del Lic. Velez con el Dr. Portillo, que siendo aquel casado con prima hermana de éste, y por lo mismo dentro del cuarto grado por computacion civil, podia serle un impedimento legal, para sufragar por éste, sobre lo que habiendo tres ò quatro doctores expuesto no ser impedimento alguno, y por su silencio haber deferido à esto mismo todos los demas, mandó su señoría sin formal votacion sobre este punto continuar la principal.—*Prosigue.* El Lic. D. José Manuel Matos, dió su voto por el Dr. Portillo. El Lic. D. Andres Oliva, por el Dr. Portillo. El Lic. D. Bruno de la

Cerda, por el Sr. dean Funes. El Mtro. D. Manuel Casas, por el Sr. dean Funes. El Mtro. D. Xavier Orduña, por el Sr. dean Funes. El Mtro. Apolinario Parras, por el Dr. Portillo. El Mtro. D. Bernardino Subiaur, por el Dr. Portillo. El Mtro. D. Cosme Blanes, por el Dr. Portillo. El Mtro. D. Teodoro Lozano, por el Sr. dean Funes. El Mtro. Fray Juan Pablo Moyano, por el dean Funes. El Mtro. D. Pastor Rodriguez, por el Sr. dean Funes, El Mtro. D. Xavier del Corro, por el Dr. Portillo. El Dr. D. Patricio Bustamante, por el Dr. Portillo. El Mtro. D. José Ignacio Urquia, por el Dr. Portillo. El Mtro. D. Gerónimo Hurtado de Mendoza, por el Dr. Portillo. Y el señor rector, por el Sr. dean Funes. Habiendose hecho escrutinio, y regulacion de votos en voz alta, resultó como aparece por pluralidad nombrado senador por esta universidad mayor de Cordova conforme à la constitucion nacional el Sr. Dr. D. José Eugenio del Portillo, abogado de ambas cámaras de apelaciones, y demas tribunales del estado de las provincias unidas de Sud-América, à cuya consecuencia fue acordado se le pasase al referido senador electo con oficio firmado por el señor rector, y cancelario, y refrendado por el presente / escribano secretario testimonio

[P.14

de esta acta para que le sirva de suficiente titulo y despacho, y que asi mismo se dè cuenta con igual testimonio, y respectivo oficio al soberano congreso de la nacion; corriendose la atencion de participarle en el momento la dicha eleccion por oficio al señor gobernador intendente.—En este estado hizo mocion el Dr. Sarachaga para que de los fondos de la universidad se costease la insignia de oro que la constitucion manda deban cargar los senadores, y por aclamacion fue acordado que asi se hiciese, ordenandosele por el señor rector al colector de la universidad lo executase de los fondos

académicos que corren à su cargo, arreglandose à los artículos de la constitucion del estado para su formacion.—En seguida el mismo Dr. Sarachaga repitió mocion para que al reverso de dicha medalla se pusiesen las armas de esta universidad, à lo que repuso el señor rector creia no les era facultativo añadir nada à lo dispuesto por el soberano congreso en esta parte. Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron de que doy fé.—*Dr. José Gregorio Baigorri. — Dr. Juan Gualberto Coarazas. — Dr. Bernabé de Aguilar. — Dr. Juan Antonio Lopez Crespo. — Dr. José Grabiél Echeni-*

que.—*D. Felipe Antonio de Iriarte.*—*Dr. José Eugenio del Portillo.*—*Dr. José Alexo de Alberro.*—*Dr. José Domingo de Allende.*—*Dr. José Grabiél Vazquez.*—*Dr. José Antonio Ortiz del Valle.*—*Dr. Juan Antonio Sarachaga.*—*Dr. Joaquín Perez.*—*D. José Antonio Sanchez.*—*Dr. Estanislao Ecarte.*—*Dr. Francisco Regis Molde.*—*Dr. José María Bedoya.*—*Dr. Pedro Nolasco Caballero.*—*Dr. Francisco Solano Cabrera.*—*Dr. José Vicente Agüero.*—*Dr. José Roque Savid.*—*Dr. José María Frageiro.*—*Dr. Fray Felipe Serrano.*—*Dr. Andres Ortiz de Ocampo.*—*Dr. José Benito Grana.*—*Dr. Mariano Varela.*—*Dr. Basilio Roldan.*—*Dr. Francisco Ignacio Bustos.*—*Dr. Pasqual Echague.*—*Dr. José Vicente Arellano.*—*Lic. José Manuel Velez.*—*Lic. José Manuel Matos de Acevedo.*—*Lic. Andres de Oliva.*—*Lic. José Bruno de la Cerda.*—*Mtro. Manuel Tiburcio de las Casas.*—*Mtro. Apolinario Parras.*—*Mtro. Bernardino Subiau.*—*Mtro. Teodoro Lozano.*—*Mtro. Cosme Blanes.*—*Mtro. Xavier del Corro.*—*Mtro. Pastor Rodriguez.*—*Mtro. Gerónimo Mendoza.*—*Dr. Patricio Bustamante.*—*Mtro. Juan Bautista Urquia.*—*Mtro. Fray Juan Pablo Moyano.*—*Mtro. Francisco Xavier de Orduña.*—Ante mi José Diego de Olmos y Aguilera escribano de estado, y secretario de universidad.

Concuerta con la acta original de su contesto que pasó ante mi à que en caso necesario me remito, en fé de ello y de lo mandado doy el presente en Cordoba del Tucuman à 22 de julio de 1819 años.—En testimonio de verdad.—*José Diego de Olmos y Aguilera*, escribano del estado, y secretario de universidad.

Acta del cabildo eclesiástico de Cordova.

En esta ciudad de Cordova à 22 de julio de 1819 años congregados en la sacristia de esta santa iglesia catedral, que hace de sala capitular, para reali-

zar la votacion para senadores del estado eclesiástico, los señores del venerable dean, y cabildo, curas rectores de esta catedral, y rectores de los colegios, à saber: el Sr. Dr. D. Juan Francisco de Castro y Careaga, dignidad de arcediano: el Sr. Dr. D. Gregorio Jose Gomez, dignidad de Chantre: el Sr. Dr. D. Miguel del Corro, canonigo magistral; el Sr. Dr. D. Jose Gregorio Baigorri, canonigo de merced: el Sr. Dr. D. Juan Antonio Lopez Crespo, cura rector mas antiguo: el Sr. Dr. D. Jose Domingo de Allende, cura rector: el Sr. Dr. D. Jose Saturnino de Allende, rector del seminario conciliar; y el Sr. Dr. D. Alexo de Alberro, rector del colegio de Monserrat, únicos electores por hallarse ausente el Sr. dean jubilado Dr. D. Gregorio Funes, y el Sr. Lic. D. Benito Lascano, dignidad de tesorero, y por sus enfermedades haberse escusado de asistir el señor provisor, y gobernador del obispado Dr. D. Manuel Mariano de Paz, por órden de esta junta electoral se leyò el oficio del Sr. gobernador intendente de la provincia del 14 del corriente (incerto en el anterior acuerdo) reducido à comunicar órden suprema, para executar à la mayor brevedad la enunciada votacion, y que en ella por resolucion soberana à su consulta, solo sufragasen los que por derecho canónico tenian voto por parte del cabildo en elecciones. En seguida por órden de la misma junta se leyò el cap. 2.º de la ses. 2.ª de la soberana constitucion. En este estado el Sr. Presidente manifestó un pliego, cuya cubierta expresaba ser del señor provisor, y contener su voto para senadores; y habiendo propuesto ¿si habria ò no inconveniente en admitirlo? Unanimes convinieron se admitiese, y leyese en su lugar. A continuacion de comun consentimiento procedieron à sufragar para senadores en los terminos, y órden siguiente.—El Sr. arcediano diò su voto por el Sr. chantre Dr. D. Gregorio Jose Gomez, por el Sr.

canonigo Dr. D. Jose Gregorio Baigorri; y por el señor cura rector Dr. D. Julian Segundo de Aguero. Abierto, y leído el mencionado pliego, se manifestó firmado por el Sr. provisor, y que daba su voto por el mismo Sr. chantre Gomez, y Sr. canonigo Baigorri, y por el Sr. Dr. D. Felipe Antonio Iriarte. El Sr. chantre Gomez dió su voto por el Sr. magistral Dr. D. Miguel del Corro, por el mismo Sr. canonigo Baigorri, y por el nominado señor cura Aguero. El señor magistral Corro, dió su voto por el mismo señor chantre Gomez, Sr. canonigo Baigorri, y señor cura Aguero. El Sr. canonigo Baigorri, dió su voto por el mismo señor chantre Gomez, Sr. canonigo Corro, y Sr. cura Aguero. El señor cura rector Crespo dió su voto por el señor dean Dr. D. Gregorio Funes, por el mismo señor canonigo Baigorri, y señor Dr. Iriarte. El Sr. cura Allende dió su voto por el mismo Sr. dean Funes, Sr. chantre Gomez, y Sr. Dr. Iriarte. El Sr. rector del seminario Allende dió su voto por el Sr. dean Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta, por el mismo Sr. cura Aguero, y por

el señor rector Dr. D. Domingo Victorio de Achega. El señor rector Alberro dió su voto por el mismo señor dean Funes, señor canonigo Baigorri, y Sr. Dr. Iriarte. Concluida acordaron diese aviso el señor presidente al señor gobernador quedar executada la votacion, al efecto que expresa en su citado oficio, de elevarlo á la suprema noticia; y que sacandose copia legalizada de esta acta se acompañase con oficio de remision al soberano congreso. Con lo qual se dió por concluida, firmandola los señores electores presentes ante mi, de que doy fe. — *Dr. Juan Francisco de Castro y Careaga.* — *Dr. Gregorio José Gomez.* — *Dr. Miguel del Corro.* — *Dr. José Gregorio Baigorri.* — *Dr. Juan Antonio Lopez Crespo.* — *Dr. José Domingo de Allende.* — *Dr. José Alexo de Alberro.* — *José Grabiél Vazquez, secretario capitular.*

Es copia integra de la acta original asentada en el correspondiente libro de acuerdos de este venerable dean y cabildo, al que me remito.—Cordava [sic: o] julio 27 de 1819.—José Grabiél Vazquez, secretario capitular.

IP.15

/ CUYO.

Acta de eleccion para senadores por la provincia de Cuyo.

En la ciudad de Mendoza, capital de la provincia de Cuyo, á treinta y un dias del mes de agosto de 1819: reunidos en la sala capitular los señores electores nombrados por los muy ilustres cabildos de las ciudades de San Luis y San Juan de dicha provincia, á saber. Por la de la primera el regidor a[1]guacil mayor D. Estevan Adaro, y D. Manuel Herrera segun lo acredita el acta celebrada por dicho cabildo en 11 del corriente mes y año. Por la de San Juan el alcalde de primer voto D. José Rudesindo Rojo, y D. Pedro Carril; y consta igualmente de la acta de 10 del mismo. Y por la de esta

capital el regidor alguacil mayor D. Manuel Silva, y D. Clemente Godoy, por la de 17 de julio último, á consecuencia de lo dispuesto por el artículo 14, cap. 2. de la constitucion nacional, y demas órdenes conducentes al particular para elegir los tres sugetos para senador; y previa la calificacion y legitimidad de credenciales por las respectivas actas de sus nombramientos que en testimonio manifestaron, se le leyeron y dieron por legitimas y bastantes; como el nombramiento de presidente de esta junta electoral, que recayó en el señor alcalde de primer voto de la ciudad de San Juan D. José Rudesindo Rojo, procedieron á la eleccion de los indicados tres sugetos, que recayó en los señores Dr. D. Francisco Narciso de Laprida por seis votos, Dr.

D. Pedro Nolasco Ortiz por cinco, y en el Dr. D. Manuel Antonio Castro, camarista de la capital de Buenos-Ayres, por cuatro votos; y dando dichos señores por concluido este acto, mandaron que conforme al artículo citado se saque testimonio de esta acta, y se dirija al soberano congreso, y lo firmaron de que doy fé. — *Josè Rudesindo Rojo.* — *Manuel Silva.* — *Pedro Carril.* — *Estevan Adaro.* — *Manuel Herrera.* — *Clemente Godoy.* — Ante mi Cristobal Barcala, escribano de cabildo y gobierno.

Es copia de la acta original de su referencia á la que me hallé presente, y queda archivada en el cabildo, y á la que en caso necesario me remito, y en virtud de lo mandado la autorizo en esta ciudad de Mendoza en el mismo dia, mes y año de su otorgamiento.— En testimonio (un signo) de verdad.— *Cristobal Barcala*, escribano de cabildo y gobierno.

TUCUMAN.

Acta de eleccion de senador en terna por la Provincia de Tucuman.

En la ciudad de San Miguel del Tucuman, capital de su provincia, á veinte y seis dias del mes de septiembre de mil ochocientos diez y nueve años; décimo de la libertad de Sud-América, y cuarto de su independencia: habiendo congregado en esta sala capitular, en cumplimiento del artículo décimo cuarto de la soberana constitucion, los señores electores de las municipalidades de esta provincia, al objeto de elegir la terna de candidatos para senadores; dixerón: que en virtud de haberse congregado anteriormente en esta sala capitular el dia veinte y dos del presente mes, con asistencia del señor gobernador intendente, quien precedió el primer acto de nombramiento de presidente de la asamblea, que por pluralidad de votos recayo en el señor coronel mayor D. Bernabé

Araos, elector capitulista de esta ciudad, quien retirado el señor gefe de provincia, quedó presidiendo la corporacion; en ella se consulto de establecer el buen orden, y á la validez de la eleccion que trataban hacer, y se embarazó ésta, por algunos obstaculos que promediaron, y exigian dirimirlos, y destajarlos previamente, lo que exigia discusion mas detenida: con cuyo motivo, y por la hora que era ya incompetente para continuar la session, la difirieron para otro dia, sin haber en el citado veinte y dos sentado el acuerdo que acreditase el referido primer acto de la reunion de electores, y nombramiento de presidente, y por lo mismo subsanado aquel defecto causado, segun se ha expresado, por dificultades què intervinieron habiendose allanado todas, y convenido uniformemente los seis electores en congregarse el dia de hoy á verificar la votacion de tales candidatos para senadores de provincia, lo ejecutaron puntualmente, y acordando el orden con que habian de prestar los sufragios, convinieron unanimemente en que principiase la votacion por el señor presidente; que siguiesen los señores electores capitulares, y finalmente los capitalistas. En su virtud el señor presidente coronel mayor D. Bernabé Araos, prestó sus votos en primer lugar por el Dr. D. Juan Bautista Paz, abogado de las cámaras de las provincias unidas; en segundo por el Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarría; y el tercero por el Dr. D. Estevan Agustin Gazcon, así mismo abogado de dichas camaras, y el tercero camarista decano de la de Charcas. Siguió el Sr. D. José Antonio Gorostiaga, alcalde de primer voto del cabildo de Santiago del Estero, y dió sus votos por el Dr. D. Juan Bautista Paz, D. José Ignacio Garmendia, y el Dr. D. Pedro Nolasco Ortiz, juez de alzadas de esta provincia. Siguió el Sr. Dr. D. Juan Venancio Laguna, alcalde ordinario de primer voto de esta

ciudad, quien los dió por el Dr. D. Juan Bautista Paz, D. José Ignacio Garmendia, y el Dr. D. José Antonio Ortiz, juez de alzadas de la provincia de Cordova. Siguió el Sr. D. Bernardino Aumada Barros, regidor alcalde mayor provincial de la ciudad de Catamarca, quien los dió por el Dr. D. Nicolas Laguna D. D. Vicente Anastasio Chavarria y el Dr. D. Estevan Agustin Gazcon el primero secretario de gobierno de esta provincia, y abogado de la camara de Buenos-Ayres. El Sr. Dr. D. Agustin Colombres cura y vicario de la Piedra Blanca, y juez de diezmos de Catamarca, los dió por el Dr. D. Nicolás Laguna, Dr. D. Vicente Anastasio Chavarria, y el Dr. D. Estevan Agustin Gazcon. Y el Sr. D. Francisco Xavier Frias, los dió por el Dr. D. Juan Bautista Paz, Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarria, y Dr. D. Estevan Agustin Gazcon: en cuya conformidad quedó verificada la vo-

tacion á pluralidad de votos por los Doctores D. Juan Bautista Paz, D. Vicente Anastasio de Echavarria, y D. Estevan Agustin Gazcon: el primero oriundo de esta provincia, el segundo de la de Buenos-Ayres, y el tercero de la de Charcas, y los tres calificados con las calidades que requiere el artículo once de la soberana constitucion, con lo que quedó concluida la presente acta, que deberá quedar en esta provincia original en el libro á que corresponde, y con un testimonio íntegro de élla, se dará cuenta en el inmediato correo al congreso soberano de la nacion, y lo firmaron sus señorías por ante mí, de que doy fé.—Bernabé Araos.—José Antonio Gorostiaga.—Juan Venancio Laguna.—Bernardino Aumada Barros.—Dr. Agustin Colombres. — Francisco Xavier Frias. — Ante mí Florencio Sal, escribano público, y de cabildo.—Es copia.—Sal, escribano.

[P.] 6

/ SALTA.

Acta del cabildo eclesiastico de Salta.

En esta ciudad de Salta á seis dias del mes de noviembre de 1819, habiendose reunido en la sala capitular de esta iglesia catedral, á efecto de celebrar la eleccion de los sugetos, que deben proponerse para senadores; los señores dean, presidente, Dr. D. José Alonso de Zavala, arcediano, Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, canonigo de merced, Dr. D. José Grabiél de Figueroa, canonigo racionero, Mtro. D. Santiago Pucheta, los señores curas rectores Dr. D. José Ignocencio Astigueta, y Mtro. D. José Manuel Salguero. El señor provisor Dr. D. José Grabiél de Figueroa, hizo presente, que el Sr. D. D. José Ignacio Tamés, chantre de esta santa iglesia, hallandose impedido por enfermedad para concurrir á la presente eleccion, habia remitido á sus manos el voto para senadores, cerrado y sellado, como lo presentó en el mis-

mo acto á efecto de que si se le admitia, se abriese, y de lo contrario, se le devolviese en la misma conformidad que habia venido. Se sujetó á exâmen previo esta incidencia, y se acordó, que debia admitirse; en consecuencia se procedió á la eleccion, y el señor dean, presidente, dió su voto por los señores arcediano Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, canonigo de merced Dr. D. José Grabiél de Figueroa, Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano. El señor arcediano dió su voto por el señor dean de esta misma iglesia Dr. D. José Alonso de Zavala: Dr. D. Miguel de Zagada, vicario de Tarija, y por el mismo señor Belgrano. El señor canonigo de merced Dr. D. José Grabiél de Figueroa dió su voto por el señor dean Dr. D. José Alonso de Zavala, arcediano Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, y dean jubilaado de Cordoba Dr. D. Gregorio Funes. El señor canonigo racionero Mtro. D. Santiago Pucheta dió su voto por el señor dean Dr. D. José Alonso Zavala: por el arcediano Dr. D. Juan Ignacio

de Gorriti, y por el Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano. El cura rector interino mas antiguo Dr. D. José Ignocencio Astigueta dió su voto por el Sr. dean Dr. D. José Alonso Zavala: por el arcediano Dr. D. Juan Ignacio Gorriti, y por el canonigo de Buenos-Ayres Dr. D. Luis de Chorroarin. El cura rector interino menos antiguo D. José Manuel Salguero, dió su voto por los señores dean Dr. D. José Alonso de Zavala arcediano Dr. D. Juan Ignacio Gorriti, y canonigo de Buenos-Ayres Dr. D. Luis Chorroarin. En este estado se abrió por mí el voto del señor chantre Dr. D. José Ignacio Tamés (cuya firma certifico que conozco), y leído dice así: «para senadores «por el coro de la catedral de Salta «mi voto es por los señores Dr. D. «Juan Ignacio Gorriti, arcediano de «dicha catedral: Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta, dean de la de «Buenos-Ayres: Dr. D. Domingo Estanislao de Belgrano, chantre de la «misma. Tucuman y octubre 2 de 1819. «—Dr. José Ignacio Tamés.» Concluida la votacion, y calificados los votos, resultaron electores el señor dean Dr. D. José Alonso de Zavala, con cinco votos. El arcediano Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, con seis votos. El Sr. chantre de Buenos-Ayres. Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano, con cuatro.— Con lo qual mandaron archivar el voto original del Sr. chantre, y sacar copia autorizada de la presente acta para dar cuenta al soberano congreso de la nacion, la cerraron y firmaron conmigo. — *Dr. José Alonso de Zavala.* — *Dr. Juan Ignacio de Gorriti.* — *Dr. José Grabiél de Figueroa.* — *Mtro. Santiago de Pucheta.* — *Dr. José Ignocencio Astigueta.*—*Mtro. José Manuel Salguero.*—Por ante mí. *Dr. Manuel Antonio Marina*, secretario capitular.

Es copia.—*Dr. Manuel Antonio Marina*, secretario capitular.

Acta de la provincia de Salta.

En esta Hacienda de Castañares, campo de la victoria de Salta, lugar destinado y señalado por el señor gobernador intendente de la provincia, coronel mayor D. Martin Guemes para la eleccion de candidatos para senadores, à consecuencia de hallarse facultado al efecto por la supremacia del estado reunidos que fueron hoy 18 de noviembre de 1819 años los señores electores regidor D. Gerónimo Puch, y el propietario D. Guillermo Ormachea, nombrados por la municipalidad de Salta; el regidor D. Ramon Portal, y el propietario D. Patricio Baygorri por la de Jujui; y por la de Oran el teniente coronel D. Gerónimo Lopez en clase de propietario, y uno de los pobladores de aquella, sin intervencion de los de la villa de Tarija por hallarse ocupada por el enemigo: procedieron con asistencia de dicho señor gobernador al primer acto de elegir presidente, y recayendo en dicho señor teniente coronel, retirado su señoría, principiaron su sesion, exâminando los [*sic: a*] credenciales de los electores; sin embargo de haberse dado por bastantes por el expresado xefe de la provincia, para no exponer la operacion á motivos de nulidad; y habiendose manifestado por cada uno de los electores los respectivos documentos, se tubieron por suficientes sin el menor reparo: en su consecuencia, aunque para que se verificase esta reunion al indecado [*sic: i*] fin de efectuar la eleccion, en consulta de cuatro letrados contestes en lo substancial, se hubiese resuelto que podia precederse sin la concurrencia del señor capitular de Oran D. Miguel Sevilla; no obstante para afianzar mas el asunto, tubieron à bien discutir, y tratar el punto, reflexionando sobre las principales razones, y fundamentos que dichos consultados habian expuesto: y siendo el primero, la necesidad urgente

de aligerar el acto, y no dilatarlo, tanto por prevenir expresamente el soberano congreso al supremo directorio la brevedad y prontitud para la convocatoria, segun los oficios que se han tenido à la vista, quanto por los males que á la nacion pueda ocasionar la demora, por suponerse estar evaquadas las elecciones de las demás provincias hallandose pendiente el último acto de la regulacion en el soberano congreso por el deficit de ésta, con la circunstancia de estar situado en la mayor distancia: segundo, la de hallarse representada la de Oran en el elector que se halla presente, cuyos despachos contienen la calidad particular de facultarlo aquella municipalidad para cortar y trazar qualquiera duda, y prestar éste su especial avenimiento: tercero, la

IP.17

ya por lo fragoso del camino, principalmente en los actuales dias lluviosos de la estacion del tiempo; sexto, el de no corta consideracion de hallarse detenidos los de Jujui fuera de sus hogares, sin poderse restituir à su vecindario en los citados dias precisos para la personeria de aquel; y hallandolos todos estos fundamentos no solo por suficientes, sino por convenientes para pasar á la eleccion, sin exponer ni aun remotamente el acto à nulidad, ni à que por él se le priva de la representacion necesaria à la predicha municipalidad de Orán, y à la de que se le ha mirado, y mira con toda la atencion que se merece, fueron los cinco nominados, incluso en ellos el propietario de Orán, todos uniformes en que se efectuase la consabida eleccion, y poniendola en execucion, resultó por candidato de fuera de la provincia por plena votacion el Dr. D. Manuel Antonio Castro, vecino de Buenos-Ayres; mas como se ofreciere la duda si por razon de ser nativo de esta provincia no deberá considerarse de fue-

de haberse librado la correspondiente convocatoria ò citacion, prefijandose término competente, y superabundante, con señalamiento de dia determinado, el que se halla vencido con el exceso de tres mas: quarto, la no repugnancia expresa ni tacita de dicho cabildo para la expresada concurrencia, antes si su inmediato allanamiento, eligiendo los dos que le correspondian: quinto que la inasistencia del nombrado dimanó por solo el motivo de haber llegado los despachos de su nombramiento à la ciudad de Salta donde se hallaba tres ò quatro dias despues de su regreso à la de Oran su vecindario; ocasionando este incidente la retardacion de doce ó quince dias que son precisos para que vuelva remitiendosele los citados despachos, ya por la distancia de mas de ochenta leguas en que se halla / aquella, y

ra de ella, sin embargo de ser vecino de la de Buenos-Ayres, y segundo, que si el gobierno é intendencia que actualmente exerce en la de Cordoba, lo excluirá de la *clase civil y no aforada*, como se exige, contemplando dificultoso de resolverse ambos capitulos sin exponer la disicion [*sic: e*] á un vicio, cuya explicacion ò declaratoria la consideran peculiar y privativa de la soberanía; fueron de parecer, se consultase, para que si el soberano congreso lo considerase libre de los dichos impedimentos, se tenga por primer candidato; pero en caso de dignarse resolver lo contrario, se sirva admitir en su lugar al Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarria, como de fuera de la provincia, à quien por igual plenitud de votos le nombraron y subrogaron en este caso; en inteligencia, que si fuere separado por razon meramente de ser nativo de la provincia, y no por el de la intendencia, quedará por uno de los dos de la provincia que tienen de elegirse, completando la terna el Dr. D. José Ignacio de Gorriti; de modo que di-

cha terna se compondrá del Dr. Echavarría, Dr. Castro, y Dr. Gorriti; pero si lo fuese por motivo de la intendencia, por estar entonces enteramente excluido, lo subrogara el Dr. D. Juan Manuel Guemes, y la dicha terna de candidatos recairá en el Dr. Echavarría, Dr. Gorriti, y Dr. Guemes. Con lo quai se concluyó dicha operacion, y esta acta, de la que sacando el testimonio integro dispuesto por la constitucion, deliberaron se dé cuenta al soberano congreso por conducto del jefe de la Provincia con el oficio respectivo, pasandose otro al muy ilustre cabildo de la capitol [sic: a], para que por medio de los diputados, ó del mejor modo que tubiese por conveniente, se sirva interpelar la declaratoria de la consulta para lo sucesivo, y firman por ante mí, de que doy fé. — *Gerónimo Lopez*, presidente. — *Gerónimo Puch*. — *Guillermo Ormachea*. — *José Ramon del Portal*. — *José Patricio Baygorri*. — *Felix Ignacio Molina*, escribano público de cabildo, gobierno y hacienda. — Es fiel copia de la acta original de su contexto que existe en el libro correspondiente, à que me remito. Y cumpliendo con lo mandado autorizo, signo y firmo en Salta à 19 de noviembre de 1819 años. — Un signo. — *Felix Ignacio Molina* escribano público de cabildo gobierno y hacienda.

Acta de ratificacion de la provincia de Salta.

En esta sala capitular de Salta à 25 de noviembre de 1819 años, se re-

unieron con precedente aviso al señor gobernador intendente, los electores de esta ciudad, y de la de Orán D. Gerónimo Puch, D. Guillermo Ormachea, teniente coronel D. Gerónimo Lopez, en ausencia de los de Jujui, con motivo de haber llegado el señor alcalde de primer voto de la municipalidad de Orán D. Miguel Sevilla, elector en clase de capitular, y que faltó à la eleccion de candidatos para senadores à efecto de manifestarle la acta de los nombrados ò propuestos celebrada en Castañares el dia 15 del que rige; é impuesto de élla dixo: se conformaba y conformó en todas sus partes, prestando à mayor abundamiento su consentimiento, y ratificacion, y en su virtud deliberando de comun acuerdo se pase testimonio de esta acta al señor gobernador intendente con el respectivo oficio para que la dirija à la soberanía à los fines que haya lugar, lo firman por ante mí de que doy fé. — *Gerónimo Lopez*. — *Miguel Sevilla*. — *Gerónimo Puch*. — *Guillermo Ormachea*. — *Felix Ignacio Molina*, escribano público de cabildo, gobierno y hacienda.

Concuerta con la de su tenor à que me remito, y en fé de ello signo y firmo el presente en Salta à 25 dias del mes de noviembre de 1819 años. — Un signo. — *Felix Ignacio Molina*, escribano público de cabildo, gobierno y hacienda.

/ SESION DEL MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1819.

[P.11

Reunidos los señores diputados en la sala de las sesiones a la hora acostumbrada, y leida y aprobada la acta del sábado 25 del corriente, se procedió à exáminar el dictamen de la comision de reformas, á cerca de la representacion elevada por el tribunal mayor de cuentas, manifestando las

dificultades que toca para la eleccion de los individuos que hayan de separarse con arreglo à la reforma sancionada por el congreso en 31 de agosto último, é influxo que tiene en sus trabajos la falta de tres manos que le sobreviene, en cuyo comprobante acompaña una razon de las cuentas

resagadas en sus tres departamentos; habiéndose verificado detenidamente, quedó acordado por votacion de primer orden se dixese al Supremo Director del Estado, «que el crecido resago de doscientas una cuentas, sin comprehender entre éstas las correspondientes al año de 1818, ni el abultado número de las de las rentas de tabaco y naypes en todo el vi[r]reynato hasta su extincion, que se advertia por la citada representacion, habia convencido al congreso de la necesidad de dexar por ahora, otros dos contadores de resultas con el sueldo de mil cien pesos anuales, los quales debian pagarse baxando á cada uno de los contadores mayores quinientos pesos, y ciento al año á los siete de resultas que debieron quedar por la reforma; encargandosele igualmente á dicho Supremo Poder cuidase sobre la exácta observancia de la instruccion de aquel tribunal, principalmente de los artículos recomendados en la reforma citada de 31 de agosto.»

En seguida el Sr. diputado Bustamante hizo relacion de la consulta del juez de alzadas de la provincia de Cuyo en orden á si podia conocer en las apelaciones de los negocios mercantiles, y despues de haberse discutido detenidamente sobre este punto, exâminado igualmente el dictamen de dicho señor se acordó por votacion de primer orden, «que los pleytos mercantiles en las provincias donde no residan las cámaras de justicia, cuya cuantia no exceda el valor de dos mil pesos, se terminen por laalzada de cada provincia, segun las ordenanzas de comercio, y en la forma que prescribe la ereccional de 30 de enero de 1794; y que quando la enlidad [sic: t] del pleyto pase del valor de dos mil pesos, quede á discrecion del que se sienta agraviado llevar el recurso de apelacion al juzgado de provincia, ó al juez de alzadas de la cámara territorial respectiva.

Se pasó á la comision interior una representacion firmada por varios extranjeros, pidiendo á nombre del comercio británico en esta capital, que siendo gravoso pagar el ocho por ciento de reembarco, se restablezca el cinco que anteriormente se satisfacia.

Al Sr. Acevedo otra de D. Juan Carreto por tener relacion con la comision que dicho señor tiene en orden á la archicofradia de S. Benito de Palermo.

Vista despues una solicitud del español europeo D. Manuel Blanco Gonzalez, para que en consideracion á las circunstancias en que manifiesta hallarse, el congreso, de cuya orden se ha prohibido salir fuera del territorio del estado á los individuos de su nacion, disponga que el Supremo Poder Ejecutivo le conceda el permiso que pide para hacer viage hasta el puerto de Montevideo á diligencias propias, se acordó «pasase á dicho Supremo Poder para que resolviera lo que considerase conveniente.

Por último el Sr. diputado Villegas hizo una relacion del expediente promovido por el gobernador de Cuyo, á fin de que se le faculte para reparar los terrenos valdíos de aquella campaña; y habiendose vencido la hora de la sesion, quedó pendiente, y se retiraron los señores de la sala.

Sesión del viernes 1.º de octubre de 1819.

Dió principio esta sesion por la eleccion de presidente y vice-presidente para el presente mes, y recayó la primera en el Sr. diputado de la provincia de Salta Dr. D. Marcos Salomé Zorrilla, y la segunda en el Sr. diputado de Santiago del Estero D. Pedro Uriarte.

Leido y exâminado en seguida el proyecto de resolucion presentado por la comision de reformas sobre la presentacion del administrador general de correos, reclamando la reposicion

del oficial cuarto para la estafeta, y el goze del sueldo íntegro à los demas oficiales reformados por la resolucion soberana de tres del mes anterior, se acordó por votacion de primer òrden, «que sin embargo que alguno de los oficiales que quedaron podia[n] ser destinados al despacho de la estafeta, deseando el congreso el mejor servicio

público en el mas pronto repartimiento de las cartas, se repusiese el oficial cuarto con la dotacion de 600 pesos anuales.»

La comision establecida para entender en los asuntos pendientes, presentó un proyecto de resolucion sobre la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para que se estableciese / el em- [P.] 2

pleo de agente de negocios de corte, y despues de haberse exâminado se fijó la siguiente proposicion clasificada de primer òrden. ¿Si se aprueba el proyecto de la comision, ò se reserva para la legislatura? «No habiendo resultado votacion, quedó pendiente.»

En esta sesion se concedió permiso al Sr. diputado Rivera para retirarse al campo por 15 ò 20 dias á combalecer de sus enfermedades.

Sesion extraordinaria del sabado 2 de octubre de 1819.

En seguida se tomó en consideracion la mocion hecha el 25 del pasado, para que en el hecho que se anunciaba como notario en el Americano de haber arrestado el comisario D. Francisco Doblás al músico francés D. N. Rives por no haberle quitado el sombrero, y sin proceso ni formalidad alguna se encargase al Supremo Director le mandára formar causa à dicho Doblás por el juez competente, y que concluida y sentenciada à la mayor brevedad se publicase la sentencia para satisfaccion de todos. Exâminada suficientemente se propuso «¿si se haría lo que indicaba esta mocion, ò no? Y resultó sancionada la negativa por votacion de segundo òrden.»

Habiendo manifestado el Sr. presidente el motivo que habia tenido para convocar à los señores diputados à sesion extraordinaria, se leyó una representacion de D. Marcelino Coco, ayudante mayor del regimiento de artilleria de la patria, y defensor de Manuel Quesada, sargento 2.º del mismo regimiento, que se hallaba en capilla por la muerte que executó en la persona de N. Acias, pidiendo que en consideracion à los servicios prestados por el expresado Quesada desde el año 1811 à favor de la causa del pais en diferentes campañas, é infinitas acciones de guerra: à su conducta acrisolada, y llena de honradez, y à que solo por un acceso de enagenamiento pudo cometer tal atentado, se suspendiera la execucion, y se le libertára de la muerte. Promovida discusion sobre si esta solicitud se tomaría ò no en consideracion, despues de haberse hecho muchas y detenidas observaciones, se acordó por votacion de tercer òrden «que siguiese el òrden del dia.» Salvó su voto el Sr. diputado Villegas.

Ultimamente se confirieron las siguientes comisiones.

Sesion del martes 5 de octubre de 1819.

Al Sr. diputado Lascano un expediente remitido por el Poder Ejecutivo en nota de 28 del pasado, promovido por D. José Ramon Mila de Roca.

Al Sr. Malavia otra nota de dicho Supremo Poder, fecha 30 del mismo, acompañando una instancia de seis jefes militares de las clases superiores, sobre que por el mérito que contrajeron como primeros agentes de la libertad del estado, se les conceda el premio militar correspondiente.

El Sr. presidente puso en discusion la solicitud del gobernador intendente de Cuyo exigiendo facultades para re-

partir los terrenos valdíos de aquella provincia. Reiterada la lectura de la relacion del expediente, y del dictamen del Sr. diputado Villegas, comisionado en el particular, y habiendo pedido en medio de esta discucion el Sr. Acevedo que sin perjuicio de que se resolviese en el dia la solicitud del expresado gobernador, se tomase en consideracion la mocion que hizo en la sesion de 4 de junio de 1817, sobre que existian terrenos valdios en las fronteras de Jujui, Salta, Santiago, Catamarca, Cordova; y demas provincias y pueblos del estado, y urgiendo con respecto à éstas los mismos graves fundamento à su favor, y de sus beneméritos hijos, que habian concurrido para facultar al Supremo Director para la distribucion de los valdíos de esta capital, se declarase tambien que dicho Supremo Poder tomara igual medida respecto de las referidas fronteras, con todo lo demas que comprehende la mocion, menos en la parte que exigia se dieran por una moderada y equitativa composicion, pues al presente era de sentir que la reparticion se hiciera gratuitamente, convenida la sala en que se examinase tambien esta mocion, y habiendolo verificado detenidamente, se votó sobre varias proposiciones clasificadas por la mesa de primer orden, y resultó sancionado por el número competente de sufragios.

1.º «Que se facultase al Supremo Poder Ejecutivo para el repartimiento de terrenos del estado.»

2.º «Que solo algunos terrenos se dieran gratuitamente.»

3.º «Que se encargase una comision de formar el reglamento para el reparto; habiendo sido nombrados para desempeñarla los señores diputados Funes, Villegas y Chorroarin.»

Se leyó una representacion del ciudadano D. Francisco Leon de la Barra, pidiendo que en descuento de ciento cinco onzas que el año pró-

ximo pasado le remitian de Chile de que echó mano el gobernador de Cordava [sic: o] para atender à las urgencias de aquella provincia, dispusiera el congreso que se le pagase con cuarenta y dos quintales de azogue, á razon de cuarenta y tres pesos quintal, pues no le habia sido admitida esta proposicion por el Supremo Poder Ejecutivo, à causa de la resolucion soberana de 17 de agosto último, y no obstante de haberse considerado detenidamente, quedo pendiente su resolucion.

Se dió cuenta à la sala de haber remitido con fecha del dia la junta electoral eclesiástica de esta capital la acta celebrada por la misma el primero de este mes para la eleccion de senadores, de la cual resultaban propuestos los Doctores D. José Luis Chorroarin, D. Julian Segundo de Agüero, y D. Gregorio Funes, y se mandó acusar recibo.

Ultimamente se pasó en comision al Sr. diputado Zudaña una representacion de los socios practicantes de la academia de jurisprudencia, pidiendo se les conceda abogar en los tribunales de esta capital el último año de práctica, y terminó la sesion.

Sesion del viernes 8 de octubre de 1819.

Se leyeron tres notas del Supremo Director del estado. Dos con fecha del dia anterior, acompañando en una la solicitud de D. Juan Antonio Moldes para que se le haga donacion y merced de las tierras conocidas por la reduccion en Mira Flores en la provincia de Salta; y en la otra dos copias extrahidas de cartas que habian recibido con fecha de 31 de julio ultimo dos extrangeros establecidos en esta capital por un buque que acababa de llegar á este puerto procedente del de Gibraltar, las cuales contienen varias noticias relativas estado de la expedicion anunciada contra este terri-

torio. Otra fecha del dia acompañando igualmente copia de una carta datada en la misma fecha desde el expresado puerto de Gibraltar, comunicando noticias de la misma especie, y unas y otras se mandaron archivar.

En seguida continuo la discusion que estaba pendiente sobre la solicitud del ciudadano D. Francisco Leon de la Barra, de que se hizo relacion en la sesion ultima, y votadose sobre que se resolveria en el particular no hubo votacion, y terminó la primera hora. En la segunda, despues que el Sr. diputado Villegas hizo mocion que fue suficientemente apoyada para que el congreso à la mayor brevedad se contraxese à sancionar alguna providencia relativa à que el dinero que se ha tomado de los porticulares [*sic: a*] para auxilio de los exercitos con cargo de satisfacerse en esta tesorería general se cubriese religiosamente como se habia prometido à los acreedores; se discutiò segunda vez la expresada solicitud, y se fijaron las dos proposiciones siguientes clasificadas: la primera de primer orden, y segunda de tercero.

1.^a Si se accede ò no à la solicitud del ciudadano D. Francisco Leon de la Barra, «y se sancionò la negativa.»

2.^a Si pasa con recomendacion al Poder Ejecutivo, ò no: y resultò sancionado «que pasase á dicho Supremo Poder recomendandole esta deuda y las demas que se hallasen en idéntico caso.» Salvò su voto el Sr. diputado Diaz-Velez.

Ultimamente à peticion del Sr. diputado Lascano se tomó en consideracion una representacion elevada por el cabildo de Cordaba [*sic: o*] en 26 de junio ultimo, en que despues de hacer presente los motivos que habian dado lugar à suspender la escuela de primeras lectras [*sic*], que se habia establecido en dicha ciudad, y los que al presente le habian deci[di]do de

acuerdo con el gobernador de la provincia, à proponer su restitution sosteniendola por este solo año con 600 pesos del fondo destinado à escuelas rurales, pues desde el próximo año en adelante se haría con los de propios, pedia se aprobase esta medida. Exâminada lo bastante «fue aprobada por votacion de segundo orden con cargo de reintegro, y terminó la sesion pública, continuandose en secreta segun consta del libro respectivo.

Sesion del viernes 15 de octubre de 1819.

Se abrió la sesion por la lectura de una representacion del español europeo D. Francisco Ormachea, pidiendo se le autorice al Supremo Poder Ejecutivo para que le conceda licencia para retirarse à sus haciendas en el Entre-Rios, y se acordò «pasase à dicho Supremo Poder para que resolviera lo que considerase conveniente.»

Se leyò en seguida una nota del Supremo Director, fecha del dia anterior, acompañando una representacion del auxiliar D. Juan de la Cruz Varela, solicitando por las razones que expone se le declare que su clase es la de un oficial efectivo de dicho departamento, y no la de un simple auxiliar, que en su juicio equivalia à la de escribiente, y exâminada lo bastante declaro la sala «que por ser auxiliar de la mesa de relaciones exteriores no dexaba de ser oficial efectivo de la misma, aunque con obligacion de asistir à la secretaria de gobierno quando no tubiese ocupacion en aquel.

Se leyò una consulta con fecha del dia anterior por el provisor, gobernador de este obispado, sobre el uso de sus facultades con respecto à secularizacion de regulares, y pasó en comision al Sr. diputado Chorroarin.

Sucesivamente el Sr. diputado Zudañes hizo la relacion de la representacion elevada por el procurador Martin José Segovia à nombre de D. Francisoo [*sic: c*] Reyna, teniente del res-

guardo en la provincia de Salta, quejándose de agrarios en la infraccion de la ley, y constitucion permanente por el Director del Estado, y habiéndose discutido suficientemente el punto, quedò acordado por votacion de tercer orden, que se pidiese informe à dicho Supremo Poder».

Ultimamente se pasó en comision al Sr. diputado Pacheco un expediente promovido por Doña Josefa Dolores del Corral para que se le vuelva al goce de la pension que disfrutò, y se le suspendiò como viuda del capitán de dragones D. Vicente Alagon, ò que se le señalase para habitar una casa del estado por cuenta de la misma pension.

Segunda hora de la sesion del miercoles 20 de 1819.

Reunidos los señores diputados à la segunda hora de la sesion para continuarla en público, se vió una nota de la comision nombrada para el despacho ordinario de los asuntos pendientes, haciendo relacion de la solicitud de D. Francisco Ayala para que se le dispense en la prohibicion que hace la real òrden de 10 de abril de 1803 à los hijos de familia, menores de veinte y cinco años, de contraer matrimonio sin el consentimiento de su padre, en cuyo caso se halla el suplicante por la oposicion del suyo D. Narciso Ayala al matrimonio que pretende con Doña Gregoria Pereyra: é igualmente del informe que sobre este asunto habia pedido à la càmara de justicia, en cuyo tribunal se habia decidido la negativa conforme à la òrden citada; y de las demas medidas que la comision habia adoptado en el particular. Puesto en discucion el asunto, y hechas algunas observaciones convino la sala en que se suspendiera la resolucion hasta la sesion inmediata, que en ésta se traxese à la vista la citada real òrden, y demas disposiciones que rigen en la materia.

Se acordó en seguida que pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que resolviera lo que considerase conveniente, una representacion del español europeo D. Julian Bargas, solicitando permiso para pasar à Montevideo à diligencias propias.

Ultimamente se leyó una representacion del presbitero Dr. D. Domingo Viola, à nombre de D. Enrique Sierra con autos originales y varios documentos mas, suplicando que el congreso deliberace sobre nueva vista y resolucion de recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria en el asunto que sigue con D. Manuel de Jesus Piñero, y habiéndose pasado en comision al Sr. diputado Malavia, manifestándose por el Sr. presidente que la parte de Piñero le habia hecho presente la necesidad que habia de los autos en el juzgado para la secuela del juicio: se acordò "que volviesen, sin perjuicio de pedirlos la comision si lo hallase por conveniente.

Sesion del viernes 22 de octubre de 1819.

Diose cuenta à la sala de haberse recibido la acta celebrada por la junta electoral de senadores de esta provincia en 21 del mismo y de resultar propuestos los Doctores D. Pedro Medrano, D. Juan José Pasos, y D. Narciso Laprida. Se mandò acusar recibo.

En seguida se leyó un proyecto de la comision interior de reformas, sobre la que debia hacerse en los empleados, cuyos sueldos se hallan situados sobre los fondos del cabildo de esta capital, y exâminado cada artículo de los que contiene, resultaron todos aprobados por votacion de primer òrden en los términos siguientes.

«Dos asesores de los juzgados de primero y segundo voto con el sueldo de mil pesos que cada uno disfrutaba anualmente.

El asesor del defensor de menores sin mas gratificacion, ni emolumento alguno, con 400 ps.

El asesor del defensor de pobres, con 600 —

El Sr. diputado Viamont salvó su voto en este, y los dos artículos anteriores [sic: n] en la parte que gravitan las votaciones sobre los fondos del cabildo.

Un Secretario, con 1000

Un oficial auxiliar de secretaría archivero, con 600

El Escribano, con 1000

Un Contador conforme al reglamento, con 1200

Un Tesorero, con 1000

Un oficial solo de Contaduría, con 500

Un oficial del fiel, y colector de propios, con 900

Un ayudante de id., con 300

Un a[l]guacil mayor, con 1000

Un teniente a[l]guacil, con .. 500

Un portero con la obligación de escribir sin gratificación para casa, debiendo proporcionarse la habitación en el cabildo conforme al artículo 10 cap. 19 de dicho reglamento [sic: a], con 600

Los dos mazeros con los 120 pesos que cada uno gozaba.

Cuatro ordenanzas para los juzgados de primero y segundo voto 200 pesos cada uno.

Los tres barredores cada uno, con 144 ps.

Dos ordenanzas del fiel, con la dotación de 144 cada uno, que señala el reglamento.

El verdugo con la dotación que disfruta de 150 ps.

El jubilado Tadeo Silva, con 100 ps.

Quedando en el pie que están las dotaciones de los bibliotecarios, maes-

tros de escuela, ayudantes de éstos, auxiliar de la bacuna, médico de sanidad, y suprimidas las plazas del escribano auxiliar, escribiente de la secretaría, el de la contaduría, y el sirviente de las oficinas, una de las ordenanzas del fiel executor, y un corchete de los juzgados ordinarios.

Quedó acordado también se hiciera al Poder Ejecutivo una indicación sobre que se observase el reglamento expedido en 13 de octubre de 1814, en lo que no ha sido alterado, y especialmente el artículo 4.º del cap. 16.»

Se tomó nuevamente en consideración la solicitud de D. Francisco Ayala, de que se hizo relación en la sesión anterior, y quedó pendiente.

Sesión del miércoles 27 de octubre de 1819.

Diose cuenta de tres comunicaciones que se habían recibido de Tucumán. La una con fecha 26 de septiembre último del presidente de la junta electoral de senadores, acompañando la acta celebrada en la misma fecha, de la cual resultan propuestos para senadores por dicha provincia los Doctores D. Juan Bautista Paz, D. Vicente Anastasio Chavarria, y D. Estevan Agustín Gazcón. La otra segunda del presidente de aquella municipalidad, adjuntando la acta celebrada en 21 del pasado por la junta electoral respectiva para el nombramiento de representantes en la próxima legislatura, el cual consta haber recaído en los Doctores D. Lorenzo Villegas, y D. José Miguel Díaz-Veliz [sic: e]: de una y otra se mandó acusar recibo.— Otra de la misma municipalidad de 9 del corriente, representando hallarse aquella campaña en el mismo estado que de la [de] Cordova, cuando se autorizaron á las justicias de esta provincia para proceder sumariamente en el conocimiento de los crímenes y demás que dicha resolu-

cion comprende, pidiendo por lo tanto que aquella autorizacion sé haga extensiva à las de su provincia.

Se vió otra del teniente gobernador y cabildo de Catamarca de fecha 5 del que corre, solicitando que al escribano de su despacho D. José Antonio Barros, que tambien hace las veces de secretario del cuerpo en atencion á ser bachiller en leyes, y á no haber en dicho pueblo letrado alguno, se le permita continuar en ambos exercicios, no obstante la reclamacion del gobernador de Cordoba, y demas que exponen.

Otra de 10 del mismo dirigida desde Cordova por D. José Eugenio del Portillo, pidiendo se sancione que la plaza ó beneficio de qualquier empleado civil ó párroco que acepte el nombramiento de senador se tenga por vacante.

Despues vióse tambien una representacion del secretario, pidiendo que para reponerse completamente se le permitiera salir al campo.

Por último volvió à tomarse en consideracion la representacion de D. Francisco Ayala, solicitando que se le supla el consentimiento paterno para contraer matrimonio; y se acordó por votacion de segundo orden «que pasase al Poder Ejecutivo recomendandose su pronto despacho, y que al efecto se acercase à dicho Supremo [sic: e] Poder uno de los individuos de la comision á imponerle de las razones y motivos particulares que habian dado lugar á esta recomendacion.

Se pasó en comision al Sr. diputado Malavia una solicitud del ciudadano [sic: a] D. Vicente Lopez, para que se le dispensen las calificaciones previas al recibimiento de abogado en consideracion à los hechos que expresa, y consecuencias que deduce.

Sesion del sabado 30 de octubre de 1819.

Reunidos los señores diputados en la sala de las sesiones á la hora acostumbrada, y estandose tratando en sesion extraordinaria lo que consta del respectivo libro, se recibió y leyó una nota oficial del Supremo Director del estado con fecha del dia, haciendo presente que el gobierno de Santa Fé habia declarado la guerra quebrantando los pactos estipulados: las miras hostiles de dicho gobierno, segun se demuestra por una comunicacion que acompaña original fecha 27 del que corre, del comandante de las tropas acantonadas [sic: a] en San Nicolas, que tambien se leyó; y la necesidad de salir él mismo en persona al frente de las de esta capital á los importantes objetos que en dicha nota indica, pidiendo en conclusion se nombrase una persona que le subrogase en la direccion suprema. La gravedad de este asunto dició á la sala à proceder á su exámen en el acto, y habiendose hecho varias observaciones, considerando ser de necesidad para asegurar el éxito de la resolucion tomar varios informes de dicho Supremo Poder sobre los puntos á que aquella se contrahe, fueron nombrados en comision con este objeto los señores diputados presidente Zorrilla y Carrasco, quienes pasaron inmediatamente à desempeñarla, y terminó la primera hora.

En la segunda habiendo regresado y dado cuenta del resultado de su comision, se tubo nuevamente una detenida discucion sobre el mismo asunto, el qual quedó no obstante pendiente por haberse vencido excesivamente la hora de la sesion sin poderse arribar á un acuerdo, disponiendose por último que el congreso se reuniera el dia siguiente para continuarla.

[ACTUACIONES Y COMUNICACIONES QUE COMPLETAN AL
REDACTOR Y QUE VAN HASTA LA EXTINCIÓN DEL
CONGRESO.]

[Ternas para senadores y representantes a la próxima legislatura, conforme a la constitución de 1819.]

A consecuencia de la muy respetable orden que se transcribe á continuación nos apresuramos á publicar las ternas para senadores que corresponden á todas las provincias, lo que no se ha hecho hasta aqui por hallarse incompletas. Desearíamos poder hacer otro tanto en las elecciones de representantes; pero no constan oficialmente sino las de Córdoba, Salta, Tucuman, Santiago del Estero, y Buenos Aires, aunque están hechas las correspondientes á los demas pueblos, y existen las actas en poder de los mismos electos. Trabajarémos por reunir las á la mayor brevedad y disponer su publicación.

OFICIO DEL SOBERANO CONGRESO AL
EXMO. SUPREMO DIRECTOR DEL
ESTADO.

Exmo. Sr. Paso á V. E. por orden del congreso la adjunta razon que

comprende las propuestas remitidas por las Provincias, Cabildos eclesiásticos y Universidades de la nacion para senadores en la próxima legislatura, á fin de que V. E. disponga se inserte en la gaceta ministerial entretanto que en el Redactor de las sesiones se publican íntegras las actas respectivas.

Sala del Congreso en Buenos Aires, Enero 4 de 1820. — *José Miguel Diaz Velez*, presidente. — *Ignacio Nuñez*, pro-secretario. — Al Exmo. Supremo Director del Estado.

CUMPLIMIENTO.

*Cuarted directorial en Manantiales
Enero 6 de 1819*

Hágase como lo ordena el Soberano Congreso, y acúcese el recibo correspondiente. — Rúbrica de S. E. — *Tagle*.

CANDIDATOS ELECTOS EN TERNA PARA SENADORES.

POR LAS PROVINCIAS.

POR LOS CABILDOS ECLESIASTICOS &c.

POR LAS UNIVERSIDADES.

Actas.

Actas.

Buenos Aires	21 de octubre de 1819.	Dr. D. Pedro Medrano. Dr. D. Juan José Paso. Dr. D. Francisco Narciso de Laprida.	Dr. D. Luis José Chorroarín. Dr. D. Julián Segundo de Agüero. Dr. D. Gregorio Funes.	Actas.
Córdoba ...	26 de agosto de 1819.	Dr. D. Manuel Antonio Castro. Dr. D. Gregorio Tagle. Dr. D. José Antonio Ortiz del Valle.	Dr. D. Gregorio José Gómez. Dr. D. José Gregorio Baigorri. Dr. D. Julián Segundo de Agüero.	19 de julio de 1819. } Dr. D. José Eugenio del Portillo.
Tucuman ..	26 de septiembre de 1819.	L. D. Juan Bautista Paz. Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarría.		
Cuyo	31 de agosto de 1819.	Dr. D. Estevan Agustín Gascon. Dr. D. Francisco Narciso de Laprida.		
Salta	18 de noviembre de 1819.	Dr. D. Pedro Nolasco Ortiz. Dr. D. Manuel Antonio de Castro. Dr. D. Manuel Antonio de Castro. Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarría. Dr. D. José Ignacio de Gorriti.	Dr. D. José Alonso de Zavala. Dr. D. Juan Ignacio Gorriti. Dr. D. Domingo Estanislao Belgrano.	

NOTA En caso que el primer candidato Dr. D. Manuel Castro natural de la provincia de Salta no pueda por esta calidad, sin embargo de hallarse avecindado en la de Buenos Aires, ser propuesto en primer lugar; la Junta electoral propone que la terna se forme del modo siguiente.—

Dr. D. Vicente Anastasio de Echavarría.
Dr. D. Manuel Antonio de Castro.
Dr. D. José Ignacio Gorriti.

En caso que el mismo Dr. Castro resulte impedido en razon de obtener actualmente el cargo de gobernador de Córdoba, la Junta electoral propone que la terna se forme de los Doctores.

D. Vicente Anastasio de Echavarría.
Dr. D. José Ignacio Gorriti.
D. Juan Manuel Güemes.

Secretaría del Congreso, Enero 4 de 1820.

Ignacio Nuñez
Pro-Secretario.

Representantes electos para la próxima legislatura por los pueblos que se expresan a continuación.

SANTIAGO DEL ESTERO.

Dor. D. Teodoro Sánchez de Bustamante.

Dor. D. Felix Ignacio Frias.

TUCUMAN.

Dor. D. José Miguel Diaz Velez.

Dor. D. Lorenzo Justiniano Villegas.

CORDOBA.

Dor. D. Dámaso Xixena.

Dor. D. José Matias Fragueiro.

Dor. D. Manuel Bernabe Orihuela.

D. Eduardo Perez Bulnes.

Dor. D. José Norberto Allende.

SALTA.

Dor. D. Marcos Salomé Zorrilla.

Dor. D. Pedro Antonio Velasco.

Dor. D. Guillermo Ormachea.

BUENOS AIRES

D. Manuel de Luzuriaga.

Dor. D. Pedro Carrasco.

D. Ambrosio Lecica.

D. Rafael Blanco.

Dor. D. Mariano Andrade.

D. Manuel de Arroyo.

D. José Ignacio Garmendia.

SAN LUIS.

Dor. D. Domingo Guzman.

SAN JUAN.

D. Francisco Belgrano.

Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 26 de enero de 1820, núm. 157, p. [691] (p. 17 ed. facsím.).

[Sesión de 11 de enero de 1820.]

Tomado en consideracion por el Congreso un proyecto presentado por la Comision Interior de arbitrios para que se establezca un derecho mayor del que al presente se cobra á la grasa ó aceite animal, que se extrae del país; ha resuelto en la sesion del 11, que se imponga el de veinte reales sobre cada barril de los seis que hacen una pipa de medida, debiendo empezar á cobrarse desde el 1.º de Febrero próximo en adelante.

ULADISLAO S. FRÍAS. *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas, etc., cit., t. I, p. 453; éste, a su vez, lo ha tomado del Registro Oficial, etc., cit., t. I, p. 538, col. I, que da como fuente: Recopilación de Leyes de aduana, p. 64.*

[Sesión de 26 de enero de 1820.]

[En la sesion del 26 se verificó el escrutinio de que da cuenta la siguiente nota:]

Exmo. Sr. Despues de haberse examinado y aprobado las actas de eleccion de senadores por las provincias, remitidas por las asambleas electorales de cada una de ellas: verificado el escrutinio de las ternas han resultado electos por pluralidad de sufragios computados por provincias los DD. D. Vicente Anastasio de Echevarria, D. Manuel Antonio Castro, y D. Francisco Narciso de Laprida; y han sido electos por el Congreso de entre los electos conforme al artículo 14 de la constitucion los DD. D. Pedro Medrano, y D. Juan Bautista Paz.

Verificado igualmente el escrutinio de las ternas para senadores eclesiásticos, resultó electo por la pluralidad de sufragios computados por Cabildos el Dr. D. Julian Segundo de Agüero cura rector del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral; y solo se eligió por el Congreso de entre los propuestos al Dean de la de Córdoba, Dr. D. Gregorio Funes, por haberse

resuelto en la sesion del 22, que se suspenda la eleccion de uno de los tres senadores eclesiásticos para cuando el Perú recobre su libertad.

Tambien ha sido aprobada la acta de la universidad mayor de Córdoba, por la que nombra senador al Dr. D. José Eugenio del Portillo en representacion de aquella.¹

Lo que se comunica á V. E. de órden soberana para su inteligencia, publicacion y demas efectos consiguientes. Sala del Congreso en Buenos Ayres á 26 de Enero de 1820. — Dr. José Miguel Diaz Velez presidente. — Ignacio Nuñez, pro-secretario. — Al Exmo. Director Supremo en campaña.

[Sesión de 29 de enero de 1820.]

Retardándose la vuelta del Exmo. Sr. Director Supremo del Estado mas tiempo de lo que se habia creido, conoció el Soberano Congreso nacional que era llegado el caso de adoptar una medida que conciliase aquella ausencia necesaria con la mejor expedicion de los negocios públicos. En resultas de este convencimiento tomó la resolucion contenida en la órden soberana del tenor siguiente.

En la sesion del dia el Congreso ha elegido á V. S. para que ejerza en esta ciudad y sus dependencias el cargo de Director sustituto del Estado mientras el propietario, el Exmo. Sr. D. José Rondeau, vuelve á ocupar la silla del gobierno; é interesando altamente al sosiego y tranquilidad pública la pron-

ta realizacion de esta medida, ha acordado igualmente que inmediatamente se presente V. S. en la sala de sus sesiones á prestar el juramento de ley y tomar posesion del cargo. El congreso espera que un ciudadano tan benemérito no escusará este sacrificio que le demanda imperiosamente la salud de la Patria.

Sala del congreso en Buenos Aires Enero 31 de 1820. — José Miguel Diaz Velez, presidente. — Ignacio Nuñez, pro-secretario. — Al ciudadano D. Juan Pedro Aguirre alcalde ordinario de 1.º voto.

A consecuencia de esta soberana resolucion se presentó el electo como á las doce del mismo dia ante el augusto cuerpo, y no obstante la protesta que hizo *in voce* de que solo por la fuerza, y necesidad de obedecer, pero no por un acto de expontaneidad, podia recibirse del alto destino que se le confiaba, prestó en manos del Sr. Presidente el juramento de estilo, y quedó posesionado del cargo. El sacrificio que un ciudadano honrado hace de su quietud y reposo ante las aras de la patria es seguramente tan grande, como apreciable la modestia que le hace reputarse á sí mismo incapaz de desempeñar un elevado puesto. Sin embargo debe tenerse por evidente, que nunca es mas digno de ocuparlo, que cuando él se cree que lo es menos.

EXMO. SR. — Resuelto por el Congreso en sesion del 29 que mientras el Director Supremo del Estado vuelve á

¹ De todos estos senadores, solamente los DD. D. Julián Segundo de Agüero, y D. Pedro Medrano son naturales de esta ciudad. Los demás lo son de distintas provincias á saber: D. Vicente Anastasio de Echevarría del pueblo de Rosario, jurisdicción de Santa Fe; D. Manuel Antonio de Castro de la ciudad de Salta; D. Francisco Laprida de S. Juan; D. Juan Bautista Paz del Tucumán; D. Gregorio Funes, y D. José Eugenio del Portillo, de Córdoba (*El editor*). [Nota de la *Gaceta*.]

¹ El 24 de marzo próximo está designado por la soberana representacion nacional para la apertura de las cámaras. A este efecto se ha oficiado con oportunidad á los cabildos é Intendencias respectivas para que tomen cuantas medidas sean conducentes á fin que los respectivamente electos para ambas cámaras se trasladen con la debida anticipación á esta ciudad, de modo que pueda lograrse su completa reunion para principios ó mediados del citado mes de marzo. [Nota de la *Gaceta*.]

ocupar la silla del gobierno, se nombre un director sustituto para sola esta ciudad y sus dependencias que mantenga el orden y tranquilidad interior, provea á su seguridad y defensa, y proporcione al ejército en campaña los auxilios que necesite con las facultades precisas para estos objetos; y habiendo recaído esta eleccion en V. E. segun se le ha comunicado en nota de esta misma fecha, lo aviso á V. E. de orden soberana para su inteligencia y efectos consiguientes.

Sala del Congreso Enero 31 de 1820.

— José Miguel Dias Velez, presidente.
— Ignacio Nuñez, pro-secretario. — Al Supremo Director sustituto del Estado.

Gaceta de Buenos Aires, del miércoles 2 de febrero de 1820, núm. 158, pp [695] y 696 (pp. 21 y 22, ed. facsím.). ULADISLAO S. FRÍAS, *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas, etc.*, cit. t. I. p. 453, col. 1 y 2, que da como fuente la *Gaceta Registro Oficial, etc.*, cit., t. I. p. 539, col. 2 [N. C. E.].

[Sesion del 31 de enero de 1820.]¹

En este mismo dia se consideró la siguiente representacion:

Soberano señor: — Son tan dificiles las circunstancias en que se encuentra el Estado, como son en mi juicio ineficaces las medidas que se tocan para remediar los estragos de la guerra intestina, y cuando es un deber de V. E. atajarlos á cualquier costa, no lo es menos buscar los medios fuera del círculo ordinario.

Que callen por esta vez en ánimo de V. E. la voz de la justicia y los sentimientos jenerosos de amistad y delicadeza, para hacer lugar al éco penetrante de la pública conveniencia que pide paz interior. En vano será inventar arb[is]trios para la armonia, si no

¹ Uladislao S. Frías da esta documentación como perteneciente a la sesión del 31 de enero de 1820. (N. C. E.)

se destruyen los elementos que forman y construyen la discordia. Los altos destinos que he ocupado, ha dejado sobre mí rencores y venganzas; y las consideraciones públicas que se me tributan, infunden sobresalto y recelo de un porvenir desgraciado á los que me odian ó me temen. Es infelizmente demasiado grande el número de estos; y ¿será prudente, será político sacrificar á mi sola quietud la seguridad de muchos hombres que, si atentan con tenacidad contra el gobierno, es tal vez solo porque el gobierno no honra y me sostiene? ¿Habrà de sufrir el Estado convulsiones de muerte por la comodidad de uno solo de sus miembros? Nó, Soberano señor; la patria pide concordia, y yo debo dársela á la patria en la parte que esté á mis alcances.

Es visto que mi presencia irrita; y es visto tambien que mi separacion es necesaria á la política interior del Estado: débame el país este sacrificio mas. Yo he resuelto, pues, dejarlo por el tiempo que sea necesario a la quietud pública, y el que bastase á que mis enemigos personales se tranquilicen. Pero como no me aleja el crimen, sino un exceso de amor al orden, debo esperar que V. E. autorice mi salida de un modo decoroso capaz de dejarme abiertas las puertas, para volver algun dia á esta patria que me dió vida, que me cuesta tantos cuidados y sacrificios y que amo sobre todas las cosas de la tierra. No trepide V. E. en tentar esta medida, pues yo mismo le presento la ocasion para salvar el conflicto en que advierto el recto ánimo de V. S., ni tema V. S. la crítica exterior; pues todos los imperios hacen sacrificios á su conveniencia. Yo sabré además sostener por todas partes el crédito de las autoridades de mi país y haré votos constantes por el acierto y prosperidad de V. S. — Buenos Aires, 31 de Enero de 1820. — Soberano Señor. — Juan Martin de Pueyrredon.

He aquí la resolución del Congreso comunicada al Jefe del Estado Mayor Jeneral, D. Cornelio de Saavedra.

En la sesión del día el Congreso ha resuelto que conviene á la tranquilidad pública, salgan fuera del país el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno, Dr. D. Gregorio Tagle y Brigadier Jeneral D. Juan Martín de Pueyrredon, hasta que, mejoradas las circunstancias, puedan, ó libremente restituirse al seno de su hogar, ó llamados que sean, vengan á responder cargos que se les tengan de hacer. — De órden Soberana lo comunico á V. S. para que por su parte lo haga al espresado Brigadier Jeneral D. Juan Martín de Pueyrredon.

ULADISLAO S. FRÍAS, en *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas, etc., cit.*, t. I, p. 454, col. 1 y 2, da como fuente un *Manifiesto de Pueyrredón de 3 de mayo de 1826*.

[Sesión del 3 de febrero de 1820.]

[A consecuencia de una esposición verbal hecha por el Director sustituto, se tomó la resolución que consta en la siguiente nota:]

EXMO. SR. El Congreso habiendo tomado en consideración la exposición que en el día de hoy ha hecho V. E. en la sala de las sesiones con respecto á las circunstancias del país; y teniendo también á la vista la nota oficial del Supremo Director propietario del día de ayer, ha resuelto lo siguiente.

«Exigiendo el actual estado crítico y peligroso del País las mas eficaces y extraordinarias medidas, para salvarlo de los inminentes riesgos que lo amenazan, y hacer cesar la ominosa guerra con Santa Fe y el gefe de los orientales, se autoriza plenamente al Director sustituto y al Supremo del Estado en sus casos para poner en un pie respetable de defensa esta ciudad y provincia, proporcionándose ó sacando á este efecto el dinero necesario

por todos los medios que le dicte la suprema ley de la salvación de la Patria, sin que por esto crea suspendida la seguridad individual. Se le recomienda especialmente proponga la inmediata suspensión de hostilidades al sagrado fin de sellar la unión de los pueblos con quienes desgraciadamente estamos en guerra, sobre bases de eterna justicia é interés recíproco, cesando el Congreso en sus sesiones mientras duran los aprestos militares, á menos que el Director sustituto ó el propietario ó los señores presidente y vicepresidente juzguen conveniente reunirlos.»

De órden soberana se comunica á V. E. para su inteligencia, publicación y demas efectos consiguientes. Sala del Congreso en Buenos Aires, Febrero 3 de 1820. — José Miguel Díaz Velez, presidente. — Ignacio Nuñez, prosecretario. — Al Exmo. Supremo Director sustituto.¹

[Gaceta] Extraordinaria de Buenos Aires, del viernes 4 de febrero de 1820 (pp. 25 y 26 ed. facsim.). ULADISLAO S. FRÍAS, *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas, etc., cit.*, t. pp. 454 y 455, col. 1 y 2. *Registro Oficial, etc. cit.*, pp. 539 y 540, col. 2 y 1, respectivamente.

[Sesión de 7 de febrero de 1820.]

[En este día se leyeron varias comunicaciones, entre ellas la siguiente del Jefe de los orientales:]

SOBERANO SEÑOR. — Merezca ó no Vuestra Soberanía la confianza de los pueblos que representa, es al menos

¹ En breves días estará reorganizado un ejército respetable, no para ofender y vulnerar los derechos de los pueblos, sino para tomar aquella actitud imponente que es necesaria para hacer definitivamente un tratado de paz honrosa: *Si vis pacem, para bellum*, dice un apotegma cuya verdad e importancia no han disputado hasta ahora, ni el hombre de estado, ni ningún alumno de la escuela de milicia (*El editor*). [Nota de la *Gaceta*.]

indudable que V. Soberanía debe zelar los intereses de la nación. Esta representa contra la pérdida coalición de la corte del Brasil y la administración Directorial. Los pueblos revestidos de dignidad están alarmados por la seguridad de sus intereses y los de la América. Vuestra Soberanía decida con presteza. Yo por mi parte estoy resuelto á proteger la justicia de aquellos esfuerzos. La sangre americana en cuatro años ha corrido sin la menor consideración: al presente Vuestra Soberanía debe economizarla, sino quiere ser responsable de sus consecuencias ante la soberanía de los pueblos.

Tengo el honor de anunciarlo á Vuestra Soberanía, y saludarle con mi más respetuosa consideración. Cuartel general de Santa María 27 de diciembre de 1819. — *José Artigas*. — Soberrano Señor Representante de las Provincias Unidas en Congreso. — Es copia. — *Ignacio Nuñez*.

[Recibida una diputación del Cabildo de Buenos Aires sobre este mismo asunto, se acordó pasar la siguiente nota:]

Instruido el Congreso del tenor de las comunicaciones del comandante general de Entre Ríos D. Francisco Ramírez de ocho de Enero anterior y cuatro de este que acaba de hacer presentes en la sala la diputación de V.E., del objeto de ellas y de los deseos que por conducto de la misma manifiesta V. E. de que se adopten medidas extraordinarias, sino para que cesen en el todo al menos para que se disminuyan los males de la guerra que nos aflige, ha tenido la satisfacción de que ellos sean tan conformes á los sentimientos del Congreso y aun á las medidas de que á la sazón se hallaba ocupado en consecuencia de la nota oficial del jefe de los orientales D. *José Artigas* de 27 de Diciembre último, que acababa de recibir y de que se acompaña á V. E. una copia autorizada.

El Congreso espera que esa ilustre corporación que ha tenido tanta parte en el brillante nacimiento y progresos gloriosos de la causa del país secundará las miras pacíficas que le animan decididamente por la más pronta terminación de la funesta guerra civil que nos destruye así como ese Cabildo Excmo. puede estar altamente persuadido que tendrán la mejor acogida en el Congreso cuantas medidas quiera proponer en obsequio de tan sagrado é interesante objeto.

De orden del Congreso se comunica á V. E. por su inteligencia y efectos consiguientes. Sala de las sesiones en Buenos-Ayres Febrero 7 de 1820.

José Miguel Díaz-Velez. Presidente.
Ignacio Nuñez. Pro-Secretario.

[*Gaceta*] *Extraordinaria de Buenos Aires*, del lunes 7 de febrero de 1820 (p. 29, ed. facsim.); [*Gaceta*] *Extraordinaria de la tarde del 16 de febrero de 1820*, p. 4 (p. 54, ed. facsim.). ULADISLAO S. FRÍAS, *Trabajos lejislativos de las primeras asambleas argentinas, etc., cit.*, p. 455, col. 1 y 2.

[Sesión de 11 de febrero de 1820.]

[El Cabildo de Buenos Aires envió en este día una Comisión al Congreso intimándole su disolución en nombre del ejército exterior y en el interés de la salud pública.

He aquí las notas que se cambiaron con este motivo.

Después de la última, el Congreso Nacional quedó efectivamente disuelto:]

EXCMO. SR. En vista de la exposición que en nombre de V. E. ha hecho la comisión en la sala de las sesiones, el Congreso ha resuelto que sin embargo que los representantes de los pueblos celebraron el pacto de unión con la representación legítima del gran pueblo de Buenos Aires, y por lo tanto desearían saber la voluntad de este, manifestada del mismo modo, ceden á

la intimacion que se les hace por medio de S. E. sin que se entienda que en esto obran autoritativamente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de las sesiones en Buenos Aires Febrero 11 de 1820. — *José Miguel Diaz Velez*, presidente. — *Ignacio Nuñez*, Pro-secretario. — Al Exmo. Cabildo de esta capital.

La salud pública cuyos peligros no es posible detallar en el momento, y de que se instruirá oportunamente á los demas pueblos, exige imperiosamente que cese el ejercicio de sus representaciones.

La penetracion y sabiduria de Vuestra Soberania debe consultar aquel primer objeto de la república, y decidirse por tan interesantes miras, ó á la responsabilidad de incalculables males que pudiesen suceder.

El público esta en expectacion, y Vuestra Soberania podrá preveer lo que puede ocasionar la tardanza á una cooperacion de ideas con el Supremo Poder, y voto del ejército exterior.

Dios guarde á Vuestra Soberania muchos años. Sala capitular de Buenos Aires Febrero 11 de 1820. Soberano Señor. — *Estevan Romero*. — *José Julian Arriola*. — *Pedro José Echegaray*.

— *Francisco Delgado*. — *Juan Angel Vega*. — *Marcelino Rodriguez*. — *Fermin Yrigoyen*. — *Juan Pablo Saenz Valiente*. — *Baltasar Ximenez*. — *Benito Linch*. *Miguel Belgrano*.

[Al Director del Estado le fué hecha la misma intimacion que al Congreso. El contestó con la siguiente nota:]

EXMO. SR. — Adhiriendo á la voluntad general que me ha sido manifestada en este instante por el Exmo. Cabildo, y deseoso de propender, en cuanto está de mi parte al bien de mis conciudadanos, deposito la suprema direccion del Estado, que he desempeñado hasta ahora, en manos de V. E. Lo participo á V. E. para su conocimiento y fines que son subsiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Ayres, Febrero 11 de 1820 á las 7 de la mañana. — Exmo. Sr. — *José Rondeau*. — Exmo. Cabildo Justicia y Rejimiento de la Ciudad de Buenos Aires.

[*Gaceta*] *Extraordinaria de Buenos Aires*, del martes 15 de febrero de 1820 (p. 38, ed. facsím.). ULADISLAO S. FRÍAS, *Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas, etc., cit.*, pp. 455 y 456, col. 1 y 2. *Registro Oficial, etc. cit.* t. I, p. 541, col. 1. [N. C. E.]

